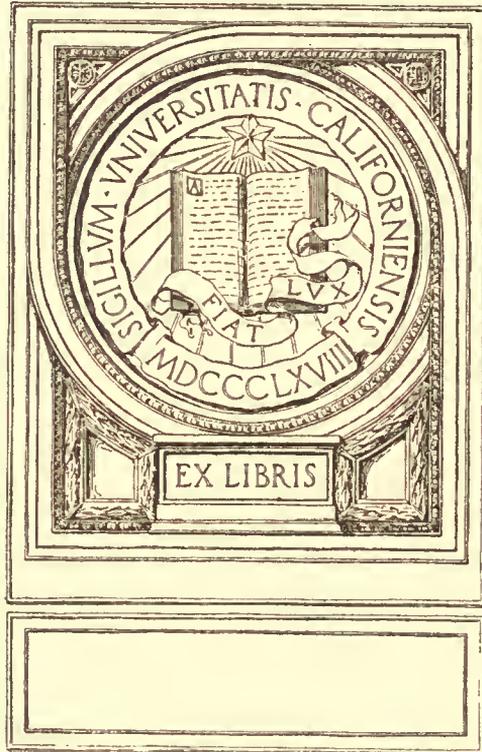


EXCHANGE



EX LIBRIS

EXCHANGE
APR 4 1919

RESEÑA Y MEMORIAS

DEL

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

REUNIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO

BAJO EL PATROCINIO

DE LA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO



MEXICO

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTOS GENERALES

DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS

1918



RESEÑA Y MEMORIAS
DEL
PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

Reunido en la Ciudad de México bajo el patrocinio

de la

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo



UNIV. OF
CALIFORNIA

MEXICO

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTOS GENERALES
DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS

1918

RYATION
DDED
AL TO BE
IED

2 9 1992

HC131
26

TO VNU
AMERICAN

RESEÑA Y MEMORIAS

DEL

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

ADVERTENCIA

Por iniciativa del Centro Industrial Mexicano de Puebla, y bajo los auspicios de la Secretaría de Industria y Comercio, se reunió el PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES, la importancia y trascendencia del cual pueden calificarse por los trabajos que se dan a conocer en el presente volumen.

La Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, a la que se confirió el encargo de convocar para la celebración del de Industriales, organizarlo e instalarlo, prestó meritísimos servicios que nos es muy grato reconocer, agradeciéndolos.

En la última sesión del Congreso de Industriales fue designada la Comisión Permanente, con el encargo de concluir algunos asuntos a los que no se pudo dar término en el período de sesiones, por la premura de tiempo, convocar para que se constituyera la Confederación de Cámaras Industriales e imprimir estas Memorias.

A todo se ha dado cumplimiento, aunque para realizar el tercer término de su cometido, la Comisión Permanente haya debido sufrir demoras, pues los asuntos encomendados a su estudio requirieron tiempo y detenida consideración, a causa de su misma importancia, dilatándose en consecuencia las resoluciones.

El examen importantísimo del Proyecto de Ley Minera, formado por la Sección de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y que el Sr. Ministro Ing. D. Alberto J. Pani tuvo la bondad de permitir se verificara por el Congreso, fue dilatado y escabroso. Hasta el 24 de septiembre último quedaron concluidas las últimas reformas que aceptó la Sección de Minas de la expresada Secretaría.

Esto explica por qué no ha podido terminar antes la impresión de las Memorias, que comprenden lo siguiente: I. Antecedentes. II. Reseña. III. Memorias e iniciativas. IV. Dictámenes. V. Proyecto de Ley Minera. VI. Resoluciones, y VII. Apéndice, hallándose incluidos en cada parte según corresponde, los documentos siguientes: I. Convocatoria. II. Reseña. III. Personal del Congreso, actas de las sesiones, crónicas de las solemnidades organizadas en honor de los Delegados, conferencias y documentos de interés general. IV. Iniciativas y estudios presentados por los Delegados y personas a quienes interesó la obra del Congreso. V. Dictámenes formulados por las Comisiones que el Congreso designó en cada caso para estudiar las iniciativas. VI. Proyecto de Ley Minera de la Sección de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y proposiciones de la Comisión de Minas del Congreso, precedidas de la exposición de motivos que cada una formuló. VII. Resoluciones adoptadas por el Congreso en los diversos asuntos de que conoció y comunicadas a la Secretaría de Industria, Comer-

cio y Trabajo, para los efectos correspondientes. VIII. Una conferencia del Sr. Dr. D. Alfonso Pruneda y otros documentos que pareció conveniente insertar por su trascendencia.

Al dar término a esta labor, la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales estima de justicia declarar que todos los gastos de la publicación han sido erogados sin taxativa por el Erario Federal, debiéndose esta ayuda generosa a la mediación del Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, cerca del señor Presidente de la República, quien acordó con gran benevolencia que se diese todo lo necesario para realizar esta obra

México, a 15 de noviembre de 1918.

PRIMER CONGRESO NACIONAL
DE INDUSTRIALES

ANTECEDENTES

Nota dirigida por la Secretaría de Industria y Comercio a la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para iniciar la celebración del Primer Congreso N. de Industriales.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—MEXICO.

El Centro Industrial Mexicano, con domicilio en la ciudad de Puebla, ha iniciado ante esta Secretaría la celebración de un Congreso Nacional de Industriales, con propósitos semejantes a los del Congreso de Comerciantes reunido hace pocos días.

La Secretaría de mi cargo ha aceptado gustosa dicha iniciativa, pues entra en su programa de trabajo desarrollar todas las que sean propias de su institución y sirvan para fomentar ampliamente el progreso del país y procurar la colaboración de los elementos industriales con el Gobierno, en beneficio general. Al aceptar esta iniciativa, no solamente desea que se congreguen los interesados en las industrias manufactureras, sino también los que se dedican a las industrias extractivas, que son de tanta importancia entre nosotros y que asimismo se encuentran frente a problemas de idéntica gravedad a los que tienen que resolverse en favor de las primeras.

En tal virtud, la propia Secretaría, por acuerdo del C. Presidente de la República, pide a la Comisión Permanente del Primer Congreso N. de Comerciantes, que se digne servir de conducto para la convocación de un Congreso de Industriales, sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.—El Distrito Federal y cada Estado y Territorio de la Federación enviarán, como máximo, seis representantes de las industrias extractivas (minas y petróleo) y de las manufactureras, quedando al criterio de la corporación que convoque la proporción que dentro de ese número de representantes corresponda a la grande y pequeña industria fabril, a la minera y a la petrolera.

SEGUNDA.—En las entidades donde existan Cámaras Industriales o Mineras, éstas serán las que hagan la convocatoria respectiva; y en donde no las haya, será hecha ésta por la Cámara de Comercio o, en su defecto, por el comité que se organice expresamente para ese fin. Adonde existan dos o más Cámaras de Comercio, esa Comisión Permanente designará cuál debe hacer la convocatoria.

TERCERA.—La corporación que haga la convocatoria publicará en los periód-

dicos de la localidad, un llamamiento a cada clase de los industriales aludidos, a fin de que dentro de un plazo de quince días se reúnan en el lugar que aquélla señale, para que cada grupo elija sus representantes de acuerdo con la primera de estas bases.

CUARTA.—Los delegados de cada grupo recibirán todas las ideas, instrucciones, informaciones y datos, que les proporcionen las personas o empresas interesadas en ese ramo de la riqueza nacional.

QUINTA.—El Congreso iniciará sus trabajos en la ciudad de México el día 5 de noviembre próximo y tratará exclusivamente las siguientes cuestiones:

I. Organización de Cámaras en toda la República, confederación de las mismas para fines de ayuda mutua, y establecimiento en la ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno.

II. Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país.

III. Legislación en sus relaciones con las industrias.

Esta Secretaría espera que esa H. Comisión acepte el encargo que se permite hacerle y, al mismo tiempo, le pide que, en su oportunidad, se ocupe en los detalles de organización del Congreso de que se trata.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.

México, 25 de septiembre de 1917.

El Secretario, *A. J. Pani*.

Al señor Secretario de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes.—Presente.

Nota de la Comisión Permanente del Primer Congreso N. de Comerciantes, en que acepta el encargo que se le hizo para convocar y organizar el Primer Congreso N. de Industriales.

En junta celebrada ayer día cuenta con el atento oficio de Ud. fechado el mismo día y en el cual, por acuerdo del señor Presidente de la República, se invita a esta Comisión para que convoque a un Congreso de Industriales que se inaugurará el 5 de noviembre próximo venidero, con propósitos semejantes a los que motivaron la convocación del pasado Congreso Nacional de Comerciantes, y se encomienda a la vez a esta misma Comisión, que se ocupe en su oportunidad de los detalles de organización del precitado Congreso de Industriales.

En respuesta, tengo la honra de comunicar a Ud. que se acogió con satisfacción y agradecimiento la idea de colaborar en dicho patriótico propósito y, desde luego, se trabajará empeñosamente en el buen éxito de él, informándose a Ud. con oportunidad de las providencias que se tomen.

Me es grato protestar a Ud. una vez más mi atenta y muy distinguida consideración.

México, 26 de septiembre de 1917.

E. Mestre G., Secretario.

Al Señor Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Estado y del Despacho de Industria y Comercio.—Presente.

Nota dirigida por la Comisión Permanente del Primer Congreso N. de Comerciantes a las diversas Cámaras de Comercio del país, invitándolas a convocar a los Industriales de su Estado para que manden sus delegados al Primer Congreso N. de Industriales.

El Centro Industrial Mexicano, domiciliado en la ciudad de Puebla, inició ante el Ministerio de Industria y Comercio, la reunión de un Congreso Nacional de Industriales, con fines semejantes a los del Congreso de Comerciantes efectuado hace poco tiempo, y habiendo sido aceptada tal iniciativa, el señor Secretario de Industria y Comercio, por acuerdo del señor Presidente de la República, se dirigió a esta Comisión Permanente para que ella sea la que haga la convocatoria respectiva.

Habiendo aceptado esta Comisión tan honroso encargo, tenemos la satisfacción de dirigirnos a esa H. Cámara, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva secundar nuestra labor, haciendo todas las gestiones necesarias para organizar la representación de ese Estado en el referido Congreso.

Según las instrucciones que se sirvió darnos la mencionada Secretaría de Estado, en el próximo Congreso no solamente deberán figurar las industrias manufactureras, sino además las extractivas (minas y petróleo), ya que estas últimas también tienen importantísimos problemas que resolver.

La reunión del Congreso se hará en esta Capital el día 5 del próximo mes de noviembre, bajo el siguiente programa:

Primero: Organización de Cámaras Industriales en toda la República; confederación de ellas para fines de ayuda mutua, y establecimiento en la ciudad de México de órganos de comunicación entre los diversos ramos de la Industria y el Gobierno.

Segundo: Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país.

Tercero: Legislación en su relación con las industrias.

Ese Estado podrá nombrar, como máximo, a seis representantes de las industrias extractivas y de las manufactureras, quedando al buen criterio de esa H. Cámara designar la proporción que dentro de ese número corresponda a la grande y la pequeña industria fabril, a la minera y a la petrolera.

Para la elección de representantes, esa Cámara deberá convocar por medio de la prensa del Estado a todos los industriales del mismo, con un plazo de quince días cuando menos, para que una vez reunidos elijan sus respectivos delegados, expidiéndoles su credencial en la cual se especifique la industria que representan.

Para el mejor éxito del Congreso, los delegados de cada grupo recibirán todos los estudios, ideas, instrucciones, información y otros datos, que les proporcionen las personas o empresas dedicadas a la Industria.

Cualquiera consulta que deseen ustedes acerca de este asunto, pueden dirigirla por la vía telegráfica a esta Comisión Permanente.

A los delegados a este Congreso se les expedirá un pase ferrocarrilero de ida y vuelta, para lo cual esperamos se sirvan ustedes indicarnos oportunamente los nombres de las personas designadas.

Dada la gran importancia y trascendencia de este Congreso, la Comisión Permanente espera que esa H. Cámara nos secundará eficazmente en esta patriótica obra.

Protestamos a ustedes nuestra muy distinguida consideración.

México, 27 de septiembre de 1917.

COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO N. DE COMERCIANTES:

Alberto Henkel,
Presidente.

Eduardo Mestre,
Secretario.

A la H. Cámara.....

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Señor don Venustiano Carranza, Presidente honorario del Congreso

PERSONAL DEL CONGRESO

Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, organizadora del de Industriales.

PRESIDENTE: Señor don Alberto Henkel.
 1er. VICE-PRESIDENTE: Señor Dr. don Alfonso Pruneda.
 2º VICE-PRESIDENTE: Señor don Carlos Arellano.
 TESORERO: Señor don Melchor Ayala.
 SECRETARIO: Señor Lic. don Eduardo Mestre.
 VOCALES: Señor Ing. don Vicente G. de Quevedo.
 Señor Ing. don Manuel Covarrubias Acevedo.
 Señor Corredor don Alberto Islas.
 Señor Lic. don José Lorenzo Cossío.
 Señor Ing. don Bruno Newman.
 Señor don Juan de M. Contreras.
 Señor don Federico Gagna.
 Señor don Pedro V. Rincón.
 Señor don Emilio de la Garza.
 Señor don Adolfo Christlieb.
 Señor don Juan P. Robertson.
 Señor don Esteban S. Castorena.

Lista de Personas que fueron anunciadas como Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, con indicación del punto de procedencia e institución representada. (1)

NOMBRE DEL DELEGADO	PROCEDENCIA	INSTITUCIÓN REPRESENTADA
Contreras Baudelio.....	Aguascalientes	Cámara de Comercio.
Hernández Fernando M.....	"	" "
Ortega Edmundo J.....	"	" "
Pardo, Lic. Rafael.....	"	" "
Ballesteros, Lic. Enrique.....	Baja California..	Municipio de Mexicali.
* Simonín Julio.....	"	Sta. Rosalía. "El Boleo."
* Zubaran Juan.....	Campeche	Cámara de Comercio.
Arizpe José.....	Coahuila.....	Hilados, Tejidos y Molinos.

(1) Los delegados cuyos nombres están marcados con * no llegaron a registrar sus credenciales.

NOMBRE DEL DELEGADO	PROCEDENCIA	INSTITUCION REPRESENTADA
Dieffembach H. M.	Coahuila.....	Minas de Carbón.
García Rodríguez José.....	„	Fundiciones.
Roel, Ing. Faustino.....	„	Minería y Fundición.
Salas, Ing. Francisco E.....	„	Minería.
Young Alejandro.....	„	Elaboración de Hule.
Alcázar Ignacio G.....	Colima.....	Cámara de Comercio.
Carranza J. Jesús.....	„	„
Guzmán Serapio.....	„	„
* Jiménez Santiago.....	„	„
Navarro Juan.....	„	„
Parra Cano Juan.....	„	Cámara de Comercio; Zapateros y Talabarteros.
Chávez, Lic. Manuel A.....	Chihuahua.....	Sierra Mining Co.
* Chávez Domínguez Miguel.....	„	Cámara de Comercio.
Glockner Enrique.....	„	„ „ Minería.
Martínez, Ing. Adolfo.....	„	„ „ „
Ortiz Antonio R.....	„	Municipio y Mineros de Parral.
Pérez Carlos.....	„	Cámara de Comercio, Minería.
* Urueta Jesús.....	„	„ „ „
* Alvarez Eugenio.....	Distrito Federal.	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
Barbaroux León.....	„	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
Gérard Hipólito.....	„	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
Macorra José de la.....	„	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
* Ozores Julio de.....	„	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
Prieto Adolfo.....	„	Confederación Fabril Nacional Mexicana.
Christlieb Adolfo (1).....	„	Cámara de Comercio Alemana.
Leshner Carlos.....	„	Cámara de Comercio Americana.
Roubicek Ottokar.....	„	Cámara de Comercio Austro-Húngara.
Rivero Quijano Jesús.....	„	Cámara de Comercio Española.
Barbaroux León.....	„	Cámara de Comercio Francesa.
Lodigiani Carlo.....	„	Cámara de Comercio Italiana.
Ludert y Rul Luis.....	„	Confederación de Cámaras de Comercio.
* Robertson Juan P.....	„	Confederación de Cámaras de Comercio.
* Gurza Antonio.....	Durango.....	Industriales del Estado.
* Palmer Gualterio C.....	„	National Mines and Smelters Co.
Hernández Juan de D.....	Guerrero.....	Mineros de Zacolpan y Taxco de Alarcón.
* Gurría Vergel, Lic. N.....	„	Cámara de Comercio de Acapulco.
Betancourt Salvador L.....	Guanajuato.....	Cámara de Comercio de León.
* Endwiess J. A.....	„	Compañías Mineras.
* Smith Henry P.....	„	„
Robles, Lic. Carlos.....	„	Mineros del Estado.
Baleztena Cosme.....	Hidalgo.....	Fáb. de Hilados y Tejidos de Lana.
García, Ing. Genaro P.....	„	Cía. Real del Monte y Pachuca y Cías. de "La Blanca" y "Maravillas".
Aguirre, Capitán Ignacio.....	Jalisco.....	Mineral de "Emboscada," Etzatlán, Jal.

(1) Este señor delegado y los siete siguientes, representaron a diversas corporaciones invitadas especialmente y tuvieron voz pero no voto en las deliberaciones.

NOMBRE DEL DELEGADO	PROCEDENCIA	INSTITUCION REPRESENTADA
Betancourt Salvador L.....	Jalisco.....	Industria Fabril.
* Gómez Arreola José.....	„	„ Mexcalera.
Jimeno Berrueco Ignacio.....	„	„ Jabonera.
Martínez Zorrilla Carlos A.....	„	„ Cervecera.
Navarro, Ing. Daniel V.....	„	„ Minera.
Pérez Verdía, Lic. Antonio F.....	„	„ Fabril.
Franco Abraham.....	México.....	Pequeñas Industrias.
García, Lic. Eduardo.....	„	Industria Minera.
Gérard Hipólito.....	„	„ Textil.
Henkel Alberto.....	„	„ Varias.
Roth Germán.....	„	„ Minera.
Salmeán Vicente.....	„	„ Varias.
Hurtado Leopoldo.....	Michoacán.....	„ Varias.
Salazar Salinas, Ing. L.....	„	Minería y Municipio de Tlalpujahua.
Ferrara Vicente.....	Nuevo León.....	Industria Minera.
Luévano, Lic. Manuel.....	„ „	„ „
Mora Ricardo E.....	„ „	„ „
Rivero José E.....	„ „	„ Textil.
Sada Muguerza Enrique.....	„ „	„ Varias.
Yarza Ramón.....	„ „	„ Minera.
Lewis, Ing. José.....	Oaxaca.....	Cía. Minera de Natividad y Anexas, S. A.
Nuto Silvestre Z.....	„	Cía. Minera de Natividad y Anexas, S. A.
Conde Manuel C.....	Puebla.....	Centro Industrial Mexicano.
González Cosío Ventura.....	„	„ „ „
Ibáñez, Lic. Joaquín.....	„	„ „ „
Letona Santos L. de.....	„	„ „ „
Matienzo Andrés.....	„	„ „ „
Mestre, Lic. Eduardo.....	„	„ „ „
Rivero Quijano Jesús.....	„	„ „ „
Elorduy, Lic. Aquiles.....	„	The Teziutlán Copper Co.
Martínez, Ing. Adolfo.....	„	„ „
Crowel Clifford.....	Querétaro.....	Industria Minera.
Gregg Curtis M.....	„	„ „
González Antonio.....	„	„ Varias.
Mouton Ernesto.....	„	„ Textil.
Vera Vicente.....	„	„ Pequeñas.
Castorena Esteban S.....	San Luis Potosí.....	Industrias Varias.
Hernández Toranzo Luis.....	„ „ „	„ Minera.
Ipiña Roberto.....	„ „ „	„ Petrolera.
Méndez Ciro.....	„ „ „	„ „
Sánchez Barronechea Francisco.....	„ „ „	„ Viúcola.
Soberón Valentín.....	„ „ „	„ „
Almada Jorge.....	Sinaloa.....	„ Varias.
* Minoprio Víctor.....	„	„ Cervecera.
Arriaga, Lic. Alfonso.....	Sonora.....	The Tigre Mining Co., S. A.
Haff, Lic. D. J.....	„	The Cananea Consolidated Copper Co., S. A.
Young George.....	„	The Cananea Consolidated Copper Co., S. A.
Fuentes Manlio S.....	Tabasco.....	Industriales del Estado.
Mestre, Lic. Eduardo.....	„	Cámara de Comercio.
Cossío, Lic. José L.....	Tamaulipas.....	Industria Petrolera.
Flores, Lic. Alfredo.....	„	„ „
* Herrera, Lic. Trinidad.....	„	„ „
Hutchison R. D.....	„	Cía. Petrolera "El Aguila."
* Núñez Arturo V.....	„	Industria Petrolera.

NOMBRE DEL DELEGADO	PROCEDENCIA	INSTITUCION REPRESENTADA
Ruiz de Velasco, Ing. Tomás	Tamaulipas	Industria Petrolera.
Viezca Lobatón, Lic. Francisco	"	" "
Villasana Ortiz Alberto	"	" Varias.
Villers, Lic. M. G.	"	" Petrolera.
Wochatz William	"	Standard Oil Co.
González Blanco Eduardo	Tlaxcala	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Martino Félix de	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Mier y Terán Juan	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Miranda Rafael	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Morales Conde Luis	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Solana Angel	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Rugarcía Luis	"	Centro Industrial Mexicano de Apizaco.
Caraza Luis	Veracruz	Pequeñas Industrias.
Castelazo Fuentes, Lic. Manuel	"	Huasteca Petroleum Co.
Charles, Lic. Rodolfo	"	" " "
Deschamps Ulises	"	Industria Petrolera.
Durán Pedro	"	" Textil, Orizaba.
Ferral, Lic. Jesús	"	Comité de Terratenientes y Petroleros de Tuxpam.
Montaudon Gustavo A.	"	Industrias Varias.
Palazuelos Leopoldo	"	" Petrolera.
Reyes Retana, Lic. Tomás	"	" Textil.
Covián Zavala, Lic. José María	Yucatán	Industrias Varias.
Flores Luis	Zacatecas	" "
Mühlhäusler Max	"	" "

Directorio de Delegados que registraron sus credenciales. (1)

M.	Aguirre Ignacio	Mineral Emboscada.—Eztatlán, Jal.
I. V.	Alcázar Ignacio G.	Av. F. I. Madero No. 57.—Colima, Col.
I. V.	Almada Jorge E.	Cámara de Comercio de Mazatlán, Sin.
T.	Arizpe José	Hidalgo Norte No. 2.—Saltillo, Coah.
M.	Arriaga, Lic. Alfonso	Bolívar No. 19.—México, D. F.
P.	Balbás, Dr. Manuel	Av. F. I. Madero No. 5.—México, D. F.
I. V.	Ballesteros, Lic. Enrique	Av. F. I. Madero No. 28.—México, D. F.
T.	Barbaroux León	3ª Capuchinas No. 72.—México, D. F.
T.	Baleztena Cosme	Tulancingo, Hidalgo.
I. V.	Betancourt Salvador L.	Av. F. I. Madero No. 1-40.—México, D. F.
I. V.	Calderón y Caso Bernardo	Cámara de Comercio de Apizaco, Tlax.
P. I.	Caraza Luis	Bucareli No. 85.—México, D. F.
P. I.	Carranza Jesús	Av. F. I. Madero No. 120.—Colima, Col.
P.	Castelazo Fuentes, Lic. Manuel	3ª Motolinía No. 25.—México, D. F.

(1) Significado de las abreviaturas que se usan en este directorio: M. Industria minera.—I. V. Industrias varias.—T. Industria textil.—P. Industria del Petróleo.—P. I. Pequeña Industria.

I. V.	Castorena Esteban S.	4ª del Pino No. 169.—México, D. F.
T.	Conde Manuel C.	Av. Juárez No. 102.—México, D. F.
I. V.	Contreras Baudelio	4ª Lucerna No. 62.—México, D. F.
P.	Coss, Ing. José.	Av. 5 de Mayo No. 32-310.—México, D. F.
P.	Cossío, Lic. José L.	5ª del Carmen No. 78.—México, D. F.
I. V.	Covián Zavala, Lic. José María	Calle 60 No. 604.—Mérida, Yucatán.
M.	Crowell, Ing. Clifford	Tequisquiapa, Querétaro.
P.	Charles, Lic. Rodolfo	3ª Motolinía No. 25.—México, D. F.
M.	Chávez, Lic. Manuel A.	Isabel la Católica No. 24.—México, D. F.
P.	Deschamps Ulises	Av. Uruguay No. 51.—México, D. F.
M.	Dieffembach H. M.	Av. Uruguay No. 50.—México, D. F.
T.	Durán Pedro	Fábrica de Río Blanco.—Orizaba, Ver.
M.	Elorduy, Lic. Aquiles	Av. Uruguay No. 56.—México, D. F.
P.	Ferral Jesús	Túxpam, Ver.
M.	Ferrara Vicente	Dr. Mier No. 116.—Monterrey, N. L.
P.	Flores, Lic. Alfredo	2ª Capuchinas No. 48.—México, D. F.
M.	Flores Luis	Capuchinas No. 41.—México, D. F.
P. I.	Franco Abraham	Independencia No. 85.—Toluca, E. de M.
I. V.	Fuentes Manlio S.	5ª Bucareli No. 142.—México, D. F.
M.	García, Lic. Eduardo	Motolinía No. 21.—México, D. F.
M.	García, Ing. Genaro P.	Compañía Real del Monte, Hidalgo.
M.	García Rodríguez José	Saltillo, Coahuila.
T.	Gérard Hipólito	Av. Uruguay No. 82.—México, D. F.
M.	Glockner E.	Calzada San Antonio Abad No. 78.—México, D. F.
I. V.	González Antonio	Calzada Juárez No. 42.—Querétaro, Qro.
T.	González Blanco Eduardo	3ª Fresno No. 99.—México, D. F.
T.	González Cosío Ventura	San Felipe Neri No. 105.—México, D. F.
M.	Gregg Curtis M.	Tequisquiapa, Querétaro.
P. I.	Guzmán Serapio	Morelos No. 168.—Colima, Col.
M.	Haff D. J.	Kansas City, E. U. A.
I. V.	Henkel Alberto	Av. Isabel la Católica No. 24.—México, D. F.
I. V.	Hernández Fernando M.	Hospital No. 11½.—Aguascalientes.
M.	Hernández Juan de D.	Av. Uruguay No. 53.—México, D. F.
M.	Hernández Toranzo Luis	2ª Zaragoza No. 7.—San Luis Potosí.
T.	Hurtado, Ing. Leopoldo	Plaza Constitución "La Colmena."—México, D. F.
P.	Hutchison R. D.	Av. Juárez Nos. 92 y 94.—México, D. F.
T.	Ibáñez, Lic. Joaquín	Independencia No. 8.—Puebla, Pue.
P.	Ipiña Roberto	Colón No. 40.—México, D. F.
I. V.	Jimeno Berruero Ignacio	Av. Colón No. 208.—Guadalajara, Jal.
I. V.	Juárez Alfredo	Paso del Macho; Veracruz.
M.	King D. J.	Nacozari de García, Sonora.
I. V.	Leshner Carlos	Paseo de la Reforma No. 130.—México, D. F.
M.	Lewis José	4ª Reforma No. 24.—Oaxaca, Oax.
T.	Letona Santos L. de	8ª Belisario Domínguez No. 14.—Puebla.
I. V.	Ludert y Rul Luis	Ezequiel Montes No. 21.—México, D. F.
M.	Luévano, Lic. Manuel M.	Isabel la Católica No. 24.—México, D. F.
I. V.	Macorra José de la	Av. Chapultepec No. 171.—México, D. F.
M.	Martínez, Ing. Adolfo	4ª Chopo No. 143.—México, D. F.
I. V.	Martínez Zorrilla Carlos A.	"La Perla." Cervecería.—Guadalajara.
T.	Martino Félix de	Uruguay No. 44.—México, D. F.
T.	Matienzo Andrés	Isabel la Católica No. 24.—México, D. F.
P.	Méndez Ciro	5ª Tacuba No. 81.—México, D. F.
T.	Mestre, Lic. Eduardo	Morelos No. 1.—Puebla, Pue.

I. V.	Mier y Terán Juan	Pino Suárez No. 8.—México, D. F.
T.	Miranda Rafael	10ª Ignacio Zaragoza No. 8.—Puebla, Pue.
M.	Mora Ricardo E.	Av. 5 de Mayo No. 2. Edif. "La Mútua."— México, D. F.
T.	Morales Conde Luis	9ª F. I. Madero No. 6.—Puebla, Pue.
I. V.	Mouton Ernesto	3ª Capuchinas No. 70.—México, D. F.
I. V.	Mülhausler Max.	Av. González Ortega No. 22.—Zacatecas.
P. I.	Navarro Juan	Av. Progreso No. 380.—Colima, Col.
M.	Nuto Silvestre Z.	Calle Reforma No. 24.—Oaxaca, Oax.
I. V.	Ortega Edmundo J.	Rivero y Gutiérrez No. 7.—Aguascalientes.
M.	Ortiz Antonio R.	2ª Génova No. 72.—México, D. F.
T.	Ozores Julio de	2ª Dr. Barragán No. 63.—México D. F.
P.	Palazuelos Leopoldo H.	Bolívar No. 34.—México, D. F.
M.	Pardo, Lic. Rafael	Uruguay No. 94.—México, D. F.
P. I.	Parra Cano Juan	Av. F. I. Madero No. 57.—Colima, Col.
M.	Pérez Carlos	Juárez No. 2102.—Chihuahua, Chih.
T.	Pérez Verdía, Lic. Antonio F.	Av. F. I. Madero No. 21.—México, D. F.
I. V.	Pliego Jr. Alejandro	Arquitectos No. 112.—México, D. F.
T.	Prieto Adolfo	3ª Capuchinas No. 72.—México, D. F.
T.	Reyes Retana, Lic. Tomás	Capuchinas No. 93.—México, D. F.
T.	Rivero José E.	Monterrey, Nuevo León.
T.	Rivero Quijano Jesús.	Uruguay No. 75.—México, D. F.
M.	Robles, Lic. Carlos	Av. Uruguay No. 45.—México, D. F.
M.	Roel, Ing. Faustino	Dr. Mier No. 123.—Monterrey, N. L.
M.	Roth Germán	Atenas No. 1.—México, D. F.
I. V.	Roubicek Ottokar	Gante No. 14.—México, D. F.
T.	Rugarcía Luis	Cuauhtémoc No. 1.—Puebla, Pue.
T.	Ruiz de Velasco, Lic. Tomás	Jardín Cartagena No. 46.—Tacubaya, Distrito Federal.
I. V.	Sada Muguerza Enrique	Av. Peralvillo No. 136.—México, D. F.
M.	Salas Francisco E.	Hidalgo Norte No. 29.—Saltillo, Coah.
M.	Salazar Salinas, Ing. Leopoldo	Mina de la Concepción de Borda, Mich.
I. V.	Salmeán Vicente	Cervecería de Toluca.—Toluca, E. de M.
I. V.	Sánchez Barrenechea Francisco	Manrique No. 3.—México, D. F.
T.	Snowden A.	Fábrica de Hércules.—Querétaro, Qro.
I. V.	Soberón Valentín	Lucerna No. 72.—México, D. F.
T.	Solana Angel	9ª J. M. Lafragua No. 8.—Puebla, Pue.
M.	Urueta, Lic. Jesús	2ª Donceles No. 47.—México, D. F.
M.	Vail W. L.	Av. 5 de Mayo No. 1.—México, D. F.
P. I.	Vera Vicente	3ª Donceles No. 76.—México, D. F.
I. V.	Villasana Ortiz Alberto	1ª Sto. Domingo No. 11.—México, D. F.
P.	Viesca Lobatón, Lic. Francisco	7ª Tabasco No. 195.—México, D. F.
P.	Villers, Lic. M. G.	Jesús Carranza No. 6.—México, D. F.
P.	Wochatz Williams	Av. F. I. Madero No. 10.—México, D. F.
M.	Yarza Ramón	Mérida No. 51.—México, D. F.
T.	Young Alejandro	Compañía "Excelsior."—Saltillo, Coah.
M.	Young George	"Cananea Consolidated Copper Com."— Sonora, Son.

Lista de Delegados pertenecientes a cada Sección del Congreso*Sección de Industria Minera*

Aguirre, Capitán Ignacio.	Lewis, José.
Arriaga, Alfonso.	Luévano, Lic. Manuel M.
Coss, Ing. José.	Martínez, Ing. Adolfo.
Crowell, Ing. Clifford.	Mora, Ricardo E.
Chávez, Lic. Manuel A.	Nuto, Silvestre Z.
Dieffembach, H. M.	Ortiz, Antonio R.
Elorduy, Lic. Aquiles.	Pardo, Lic. Rafael.
Ferrara, Vicente.	Pérez, Carlos.
Flores, Luis.	Robles, Lic. Carlos.
García, Lic. Eduardo.	Roel, Ing. Faustino.
García, Ing. Genaro P.	Roth, Germán.
Gregg, Curtis M.	Salas, Francisco E.
Glockner, E.	Salazar Salinas, Ing. Leopoldo.
García Rodríguez, José.	Urueta, Lic. Jesús.
Haff, D. J.	Vail, W. L.
Hernández, Juan de D.	Yarza, Ramón.
Hernández Toranzo, Luis.	Young, George.
King, Lic. W. D.	

Sección de Industria Petrolera

Balbás, Dr. Manuel.	Ipiña, Roberto.
Castelazo Fuentes, Lic. Manuel.	Méndez, Ciro.
Cossío, Lic. José L.	Palazuelos, Leopoldo H.
Charles, Lic. Rodolfo.	Ruiz de Velasco, Ing. Tomás.
Deschamps, Ulises.	Viesca Lobatón, Lic. Francisco.
Ferral, Jesús.	Villers, Lic. M. G.
Flores, Alfredo.	Wochatz, Williams.
Hutchison, R. D.	

Sección de Industria Textil

Arizpe, José N.	Miranda, Rafael.
Barbaroux, León.	Morales Conde, Luis.
Baleztena, Cosme.	Ozores, Julio de.
Conde, Manuel C.	Pérez Verdía, Lic. Antonio F.
Durán, Pedro.	Prieto, Adolfo.
González Blanco, Eduardo.	Reyes Retana, Lic. Tomás.
González Cosío, Ventura.	Rivero, José E.
Gérard, Hipólito.	Rivero Quijano, Jesús.
Ibáñez, Lic. Joaquín.	Rugarcía, Luis.
Letona, Santos L. de.	Snowden, A.
Matienzo, Andrés.	Solana, Angel.
Mestre, Lic. Eduardo.	Young, Alejandro.

Sección de Industrias Varias

Almada, Jorge E.	Betancourt, Salvador L.
Ballesteros, Lic. Enrique.	Calderón y Caso, Bernardo

Garranza, Jesús.
 Castorena, Esteban S.
 Contreras, Baudelio.
 Covián Zavala, Lic. José María.
 Fuentes, Manlio S.
 González, Antonio.
 Henkel, Alberto.
 Hernández, Fernando M.
 Hurtado, Leopoldo.
 Jimeno Berrueco, Ignacio.
 Juárez, Alfredo.
 Leshner, Carlos.
 Macorra, José de la.
 Martínez Zorrilla, Carlos A.

Martino, Félix de.
 Mier y Terán, Juan.
 Montaudon, Gustavo A.
 Mouton, Ernesto.
 Mülhausler, Max.
 Ortega, Edmundo J.
 Pardo, Lic. Rafael.
 Pliego Jr., Alejandro.
 Sada Muguerza, Enrique.
 Salmeán, Vicente.
 Sánchez Barrenechea, Francisco.
 Soberón, Valentín.
 Villasana Ortiz, Alberto.

Sección de Pequeña Industria

Alcázar, Ignacio G.
 Caraza, Luis.
 Franco, Abraham.
 Guzmán, Sarapio.

Navarro, Juan.
 Parra Cano, Juan.
 Vera, Vicente.

Mesa Directiva del Congreso

PRESIDENTE HONORARIO: Señor don Venustiano Carranza, Presidente de la República Mexicana.

PRIMER VICEPRESIDENTE HONORARIO: Señor Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE HONORARIO: Señor Ing. don León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

PRESIDENTE: Señor don Alberto Henkel.

VICEPRESIDENTES: Señor don Adolfo Prieto.

Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.

Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.

Señor don Enrique Sada Muguerza.

Señor don Abraham Franco.

SECRETARIO GENERAL: Señor Lic. don Eduardo Mestre.

TESORERO: Señor don Hipólito Gérard.

SECRETARIOS: Señor Lic. don Joaquín Ibáñez jr.

Señor Lic. don José L. Cossío.

Señor Lic. don Eduardo García.

Señor Lic. don José María Covián Zavala.

Señor don Vicente Vera.

Mesas Directivas de las diversas Secciones

Sección Minera

PRESIDENTE: Señor Ing. don Faustino Roel.

VICEPRESIDENTES: Señor don Vicente Ferrara.

Señor Ing. don Genaro P. García.

SECRETARIO: Señor don Antonio R. Ortiz.

PROSECRETARIO: Señor Ing. don José Lewis.

Sección Petrolera

PRESIDENTE: Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.

VICEPRESIDENTES: Señor don Leopoldo H. Palazuelos.
Señor don Ciro Méndez

SECRETARIO: Señor Lic. don José L. Cossío.

Sección de Industrias Tértiles

PRESIDENTE: Señor don Jesús Rivero Quijano.

VICEPRESIDENTES: Señor don Félix de Martino.
Señor don León Barbaroux.

SECRETARIO: Señor Lic. don Tomás Reyes Retana.

PROSECRETARIO: Señor don Luis Morales Conde.

Secciones de Industrias Varias y Pequeña Industria

PRESIDENTE: Señor don Enrique Sada Muguerza.

VICEPRESIDENTES: Señor don Abraham Franco.
Señor don Vicente Vera.

SECRETARIO: Señor Lic. José María Covián Zavala.

PROSECRETARIO: Señor don Edmundo J. Ortega.

Comisiones

1.—*Para lo relativo a la Organización de Cámaras Industriales*

Señor don Adolfo Prieto.

Señor don Luis Caraza.

Señor don Manuel C. Conde.

Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.

Señor don Enrique Sada Muguerza.

Señor don José de la Macorra.

Señor Ing. don Genaro P. García.

Señor Ing. don Leopoldo Hurtado.

Señor don Riardo E. Mora.

2.—*Para el estudio del artículo 123 de la Constitución*

Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.

Señor Lic. don Manuel A. Chávez.

Señor Lic. don Francisco Viesca Lobatón.

Señor Lic. don Manuel Luévano.

Señor Ing. don José Coss.

Señor Lic. don Eduardo García.

Señor Lic. don José L. Cossío.

Señor Lic. don Vicente Vera.

Señor Ing. don Adolfo Martínez.

Señor don Jesús Rivero Quijano.

Señor don Antonio González.

3.—*Para el estudio del artículo 27 de la Constitución*

Señor Lic. don Tomás Reyes Retana.

Señor Lic. don José María Covián Zavala.

Señor Lic. don Joaquín Ibáñez jr.

Señor Lic. don Antonio F. Pérez Verdía.

Señor Lic. don Eduardo García.

Señor Lic. don Rodolfo Charles.

Señor Lic. don Eduardo Mestre.

Señor Lic. don Jesús Urueta.

Señor Lic. don Aquiles Elorduy.

Señor don Gustavo A. Montaudón.

Señor don Pedro Durán.

4.—*Para el estudio de la solicitud hecha por la Sección de Minas, para que no se graven los cianuros alcalinos extranjeros*

Señor Lic. don José María Covián Zavala. Señor don H. D. Hutchison.
Señor don Andrés Matienzo. Señor Lic. don Rodolfo Charles.
Señor don Ignacio Jimeno Berruero.

5.—*Para el estudio de las peticiones hechas por la misma Sección, para que se exima del pago de derechos de exportación a los minerales de zinc*

Señor Lic. don Manuel A. Chávez. Señor Lic. don Enrique Ballesteros.
Señor don Hipólito Gérard. Señor Ing. don José Coss.
Señor don Esteban S. Castorena.

6.—*Para el estudio de la petición hecha por la Sección citada, para que sea derogado el decreto de 27 de septiembre de 1917*

Señor Lic. don Rodolfo Charles. Señor Lic. don Tomás Reyes Retana.
Señor Dr. don Manuel Balbás. Señor Lic. don Antonio F. Pérez Verdía.
Señor don Carlos A. Martínez Zorrilla.

7.—*Para dictaminar sobre los trabajos presentados por la Sección del Petróleo*

Señor don Félix de Martino. Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.
Señor Lic. don M. G. Villers. Señor don Abraham Franco.

8.—*Para dictaminar sobre la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional en lo relativo a Petróleo, presentada por el señor Gral. don Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veraacruz, a la Legislatura del mismo Estado y propuesta a la consideración del Congreso por el señor Lic. don Manuel A. Chávez*

Señor Lic. don José L. Cossío. Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.
Señor Lic. don Eduardo García. Señor Lic. don Francisco Viesca Lobatón.
Señor Lic. don Rafael Pardo. Señor Lic. don M. G. Villers.
Señor Ing. don Tomás Ruiz de Velasco. Señor Ing. don Adolfo Martínez.

9.—*Para estudiar el proyecto de establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por la Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida "La Mexicana"*

Señor don José de la Macorra. Señor don Hipólito Gérard.
Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas. Señor don Abraham Franco.
Señor don Leopoldo H. Palazuelos.

10.—*Para estudiar la iniciativa del señor don Julio Poulat, Jefe del Departamento de Archivo y Publicaciones de la Secretaría de Industria y Comercio, sobre una Asociación de Seguros para la reparación de daños por accidentes en el trabajo*

Señor Lic. don Tomás Reyes Retana. Señor Lic. don Joaquín Ibáñez jr.
Señor don José de la Macorra. Señor don Jesús Rivero Quijano.
Señor don Carlos A. Martínez Zorrilla.

11.—*Para dictaminar sobre el estudio de la Sección de Industrias Textiles, que pide la derogación de los decretos de 19 de julio y de 15 de agosto de 1917*

Señor don José de la Macorra.
Señor don Luis Caraza.

Señor don Adolfo Prieto.
Señor Ing. don Faustino Roel.
Señor don Leopoldo H. Palazuelos.

12.—*Para estudiar el proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras presentado por la Sección de Minas*

La Comisión de Organización de Cámaras Industriales.

13.—*Para estudiar la iniciativa presentada por el señor don Esteban S. Castorena, sobre apoyo y estímulo que pueden darse a los trabajadores y empleados*

Señor don Luis Caraza.
Señor don Salvador L. Betancourt.

Señor don Baudelio Contreras.
Señor Lic. don Enrique Ballesteros.
Señor Lic. don Manuel Chávez.

14.—*Para estudiar la iniciativa del mismo señor Castorena, sobre protección a la Industria Nacional de Fósforos, Cerillos y Velas*

Señor don Luis Morales Conde.
Señor Ing. don Faustino Roel.

Señor don Baudelio Contreras.
Señor Lic. don José L. Cossío.
Señor don Luis Caraza.

15.—*Para estudiar las bases propuestas por el señor Delegado José de la Macorra, para crear una Comisión Permanente de Aranceles*

Señor don Adolfo Prieto.

Señor Lic. don Eduardo García.
Señor don Gustavo A. Montaudon.

16.—*Para estudiar la manera de resolver las dificultades con que tropiezan los industriales para sus rayas como resultado de la escasez monetaria (proyecto del señor de la Macorra)*

Señor don Adolfo Prieto.
Señor don Manuel C. Conde.

Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.
Señor Lic. don Eduardo García.
Señor don Hipólito Gérard.

17.—*Para estudiar la proposición del señor don Abraham Franco, para que se solicite la modificación de las leyes vigentes en materia de Sociedades Mercantiles*

Señor Lic. don Eduardo García.
Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.

Señor Lic. don Joaquín Ibáñez jr.
Señor Ing. don Faustino Roel.
Señor don Vicente Ferrara.

18.—*Para estudiar la iniciativa de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeña Industria, sobre los inconvenientes que traería el proyectado establecimiento de la "Zona Libre" en el norte de la República*

Señor Lic. don Carlos Robles.
Señor Lic. don Manuel Luévano.

Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.
Señor Ing. don Leopoldo Hurtado.

19.—*Para estudiar la proposición del Delegado señor don José de la Macorra, con el fin de que el Congreso adopte, si lo estima conveniente, las conclusiones aprobadas por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, en materia de Ferrocarriles*

Señor don Ventura González Cosío.

Señor don Alejandro Pliego jr.

Señor don Vicente Ferrara.

20.—*Para estudiar la petición de varias compañías madereras en el sentido de que se gestione el gravamen, con derechos de importación, de las cajas de madera para empaque*

Señor don Enrique Sada Muguerza.
Señor don Esteban S. Castorena.

Señor don Carlos A. Martínez Zorrilla.
Señor don Baudelio Contreras.

Señor Lic. don José María Covián Zavala.

21.—*Para estudiar la petición del señor don Esteban S. Castorena, sobre rebaja de cuotas por fletes en el Ferrocarril Mexicano*

Señor don Ventura González Cosío.

Señor don Alejandro Pliego jr.

Señor don Vicente Ferrara.

22.—*Para dictaminar sobre varias peticiones hechas por la Delegación de Colima*

Señor don Abraham Franco.
Señor don Carlos A. Martínez Zorrilla.

Señor don Roberto Ipiña.
Señor don Ignacio G. Alcázar.

Señor Lic. don José María Covián Zavala.

23.—*Para dictaminar sobre varias reformas al Reglamento, propuestas por el señor Delegado don José de la Macorra*

Señor Lic. don Joaquín Ibáñez jr.

Señor Lic. don Rodolfo Charles.

Señor don Jesús Rivero Quijano.

24.—*Para estudiar un proyecto del señor don Abraham Franco, proponiendo se funde y sostenga un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales*

Señor don Adolfo Prieto.
Señor don Enrique Sada Muguerza.
Señor don Manuel C. Conde.

Señor don José de la Macorra.
Señor Ing. don Leopoldo Hurtado.
Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.

25.—*Para estudiar la proposición del mismo señor Delegado Franco, sobre que se forme el censo industrial de la República*

Señor don Luis Caraza.	Señor don Enrique Sada Muguerza.
Señor don Adolfo Prieto.	Señor Ing. don Leopoldo Salazar Salinas.
Señor Ing. don Leopoldo Hurtado.	Señor Ing. don Genaro P. García.
Señor don Manuel C. Conde.	Señor don José de la Macorra.
Señor don Ricardo E. Mora.	

26.—*Para estudiar la iniciativa del señor don Esteban S. Castorena, sobre establecimiento de Museos Tecnológicos, Industriales, Agrícolas y Comerciales*

La Comisión de Organización de Cámaras Industriales

27.—*Para estudiar la iniciativa sobre que este Congreso haga suya la aprobada por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para instituir un banco que se llamará de "Industria y Comercio"*

Señor don Hipólito Gérard.	Señor don José de la Macorra.
Señor Lic. don Eduardo Mestre.	Señor Ing. don Eduardo P. García.
Señor Ing. don Leopoldo Hurtado.	Señor don Abraham Franco.
Señor Lic. don Rodolfo Charles.	

Comisión Permanente

PRESIDENTE: Señor don Alberto Henkel.

MIEMBROS EX-OFFICIO: Señor don Hipólito Gérard, Tesorero del Congreso.

Señor Lic. don Eduardo Mestre, Secretario General del Congreso.

VOCALES: Señor don Adolfo Prieto.

Señor don Jesús Rivero Quijano.

Señor don Adrián Jean.

Señor don José de la Macorra.

Señor don Enrique Sada Muguerza.

Señor don Esteban S. Castorena.

Señor Ing. don Adolfo Martínez.

Señor Ing. don Genaro P. García.

Señor Lic. don Carlos Robles.

Señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes.

Señor Lic. don Francisco Viesca Lobatón.

Señor Lic. don José L. Cossío.

Señor don Abraham Franco.

Señor don Ignacio Jimeno Berrucco.

Señor don Carlos A. Martínez Zorrilla.

REGLAMENTO GENERAL

Art. 1º El Primer Congreso Nacional de Industriales estará formado por los industriales de las diversas entidades federativas, que hubieren sido elegidos en las asambleas convocadas por las Cámaras de Comercio de la República, de acuerdo con la invitación hecha a éstas por la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes.

Art. 2º El Congreso se ocupará exclusivamente en el estudio de las siguientes cuestiones, señaladas por la Secretaría de Industria y Comercio:

A. Organización de Cámaras industriales en toda la República; confederación de las mismas para fines de ayuda mutua, y establecimiento, en la ciudad de México, de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno;

B. Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país, y

C. Legislación en sus relaciones con las industrias.

Art. 3º El Congreso estará dividido en cinco secciones: de Industria Minera, de Industria Petrolera, de Industria Textil, de Pequeñas Industrias y de Industrias Varias. Cada una de ellas se ocupará en estudiar, en sesiones especiales, los asuntos que, dentro del programa señalado por el artículo 2º, correspondan particularmente a dichas industrias. La Sección de Industrias Varias comprenderá todas aquellas que no queden incluídas en las otras secciones.

Art. 4º El Congreso celebrará, además, sesiones generales, con asistencia de todos los delegados, cualquiera que sea la industria que representen, para estudiar dentro del programa a que se ha hecho mención, los asuntos que interesen a la Industria en general.

Art. 5º Las sesiones generales se efectuarán en las mañanas, y las de las Secciones por las tardes, de conformidad con lo que señale el Programa del Congreso. Habrá, además, una sesión de apertura y otra de clausura, que tendrán especial solemnidad.

Art. 6º El Gobierno general del Congreso estará a cargo de una Mesa Directiva, formada por un presidente, cinco vicepresidentes, un secretario general, cinco secretarios y un tesorero. La elección de estos funcionarios se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos de los congresistas, reunidos al efecto en la sesión preliminar que deberá efectuarse la mañana del sábado 17 del actual. Los vicepresidentes y los secretarios serán electos de tal manera que haya uno por cada una de las industrias o de los grupos de industrias correspondientes a las secciones en que estará dividido el Congreso.

Art. 7º Además de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, habrá para cada Sección una Mesa encargada de dirigir los trabajos relativos y formada por un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un prosecretario. Estos se-

rán elegidos por los congresistas que formen cada Sección, en la primera sesión de ésta, en eserutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Art. 8º Los secretarios del Congreso se turnarán diariamente en el desempeño de su cargo, de acuerdo con las instrucciones que reciban del Secretario general, y entregarán a éste las actas y documentos anexos, a más tardar al día siguiente de aquel en que hubieren fungido. Cosa semejante harán el secretario y el prosecretario de cada Sección, por lo que toca a los trabajos de éstas.

Art. 9º La Mesa Directiva del Congreso nombrará a las distintas Comisiones que deberán dictaminar acerca de los estudios presentados para su discusión en las sesiones generales. Del mismo modo, en cada Sección, la Mesa respectiva designará las Comisiones necesarias para los trabajos que se presenten en el seno de aquella.

Art. 10. Los delegados deberán registrar sus credenciales en las oficinas de la Secretaría de la Comisión Organizadora (Avenida Uruguay número 48), desde la publicación de este reglamento hasta el 15 de los corrientes; y del 16 en adelante, en la oficina de la Secretaría General del Congreso, que estará instalada en un local anexo al Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria (5ª calle de Donceles). Al hacer este registro, darán a conocer si van a presentar algún estudio escrito y sobre qué tema, con el fin de que la Secretaría pueda clasificar todos los estudios y señalar oportunamente cuáles deban ser leídos en las sesiones generales y cuáles en las de las Secciones, de acuerdo con la índole de ellos. Una vez hecho el registro, se entregará a cada delegado su tarjeta de congresista y el distintivo correspondiente.

Art. 11. Los estudios presentados por los delegados serán leídos en los primeros días de labores del Congreso, pudiéndose dedicar a esa lectura hasta seis de esos días y haciéndose la misma lectura en las sesiones generales o en las de las Secciones, según la clasificación hecha por la Secretaría. Una vez leídos dichos estudios, serán pasados a las Comisiones dictaminadoras respectivas y los dictámenes correspondientes serán sometidos al estudio y resolución de los delegados.

Art. 12. Los estudios que presenten los congresistas después de transcurridos los días reservados para la lectura de los trabajos, deberán ser impresos por cuenta de sus autores, con el fin de que puedan ser distribuidos desde luego entre los delegados y pasados al mismo tiempo a la Comisión respectiva, si ésta no ha rendido aún su dictamen. En caso de que éste hubiere sido ya presentado, no será admitido ningún otro estudio, a menos de que lo acuerden expresamente y por mayoría de votos los congresistas reunidos en sesión general o en sesión de la Sección correspondiente, según el caso.

Art. 13. Los trabajos de las sesiones ordinarias se desarrollarán como sigue:

- (a). Pasada de lista a los delegados.
- (b). Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- (c). Lectura de la correspondencia recibida.
- (d). Lectura de los estudios preparados por los congresistas o de los dictámenes de las Comisiones, según el caso.
- (e). Discusión de unos u otros.
- (f). Avisos de la Secretaría para los diversos actos que deban efectuarse en el mismo día y en el siguiente.

Art. 14. Los estudios que presenten los congresistas deberán ser escritos y no durarán en su lectura más de veinte minutos. Las proposiciones se harán también por escrito y no se permitirán comunicaciones verbales.

Art. 15. Ningún congresista podrá hacer uso de la palabra sobre un mismo asunto en una sesión, más de dos veces ni por más de diez minutos en cada vez. Solamente las Comisiones Dictaminadoras harán uso de la palabra cuantas veces

sea necesario. Con el fin de que los debates sean lo más ordenados posible, se recomienda a los congresistas que deseen tomar parte en ellos, que se inscriban oportunamente para hablar en pro o en contra. También se les recomienda que se sirvan entregar al Secretario de la sesión, antes de que esta concluya, un extracto de lo que hubieren dicho, usando al efecto las hojas de papel que el mismo Secretario proporcionará.

Art. 16. Se considerará como *quorum* para que pueda haber sesión la mitad más uno del número de delegados inscritos; si se trata de sesión general ese número será el de todos los delegados inscritos, y si se trata de sesión de alguna Sección, se tendrán en cuenta solamente los delegados que formen dicha Sección. Las votaciones serán económicas; salvo para las elecciones, en las que serán secretas, o cuando la Asamblea acuerde que sean de otro estilo.

Art. 17. La última sesión general se dedicará: I. A leer las resoluciones aprobadas en las sesiones generales y en las de las Secciones; II. A elegir, por mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto, a la Comisión Permanente, y III. A designar del mismo modo el lugar de la República en que deba reunirse el Segundo Congreso Nacional de Industriales.

Art. 18. La Comisión Permanente a que se refiere el artículo anterior quedará encargada: I. De presentar a la Secretaría de Industria y Comercio las resoluciones del Congreso y hacer las gestiones adecuadas para que, en lo posible, se lleven a la práctica; II. De tomar las medidas necesarias para la pronta publicación de la Memoria del Congreso, y III. De hacer en tiempo oportuno los preparativos correspondientes a la celebración del Segundo Congreso. Una vez instalados los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno, ellos serán los encargados de continuar las gestiones de la Comisión Permanente en lo relativo a las resoluciones del Congreso.

Esta Comisión se formará de un presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y cinco vocales, uno por cada una de las Secciones del Congreso. Serán miembros ex-officio el Secretario general y el Tesorero del mismo Congreso.

Art. 19. Las sesiones del Congreso serán públicas. Para las sesiones solemnes y los demás actos que se preparen en honor de los congresistas, se distribuirán oportunamente las invitaciones respectivas.

Art. 20. La Mesa Directiva del Congreso podrá hacer en este Reglamento las modificaciones que crea conveniente, cuidando de darlas a conocer con oportunidad a los congresistas, para su cumplimiento.

México, 5 de noviembre de 1917.

LA COMISION ORGANIZADORA.

PROGRAMA GENERAL

16 DE NOVIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

(5ª calle de Donceles.)

De 9 a. m. a 12 m. y de 3 a 6 p. m.—Registro de credenciales y canje de las mismas por la tarjeta de congresista y el distintivo correspondiente.

17 DE NOVIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—Sesión preliminar. Elección de la Mesa Directiva y de los funcionarios honorarios del Congreso.

A las 4 p. m.—Sesión de la Mesa Directiva para designar las diversas comisiones del Congreso y arreglar otros detalles de organización que hubieren quedado pendientes.

A las 8 p. m.—Solemne sesión de apertura, con asistencia del señor Presidente de la República, de su Gabinete y del H. Cuerpo Diplomático y Consular. Programa especial.

19 DE NOVIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—1a. sesión general.

En el edificio de la Secretaría de Industria y Comercio.

(1ª del Gral. Jesús Carranza 12.)

A las 4.30 p. m.—El señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, se servirá recibir a los Congresistas.

En el Palacio Nacional.

A las 5.30 p. m.—El señor Presidente de la República se dignará recibir a los Congresistas.

20 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—2a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las diversas Secciones, en los locales dispuestos al efecto, que se darán a conocer oportunamente.

21 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—3a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las diversas Secciones, en los locales dispuestos al efecto.*A las 7.30 p. m.*—“La Higiene Industrial.” Conferencia por el Dr. Alfonso Pruneda, Rector de la Universidad Popular Mexicana. Números musicales a cargo de la Escuela Libre de Música y Declamación.

22 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—4a. y 5a. sesiones generales*A las 4 p. m.*—Sesiones de las diversas Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

24 DE NOVIEMBRE DE 1917.

A las 10 a. m.—Visita al *Instituto Geológico Nacional*, situado en la 6a. del Ciprés, frente a la Alameda de Santa María de la Ribera. Los señores profesores del establecimiento se servirán guiar a los Congresistas y hacerles las explicaciones necesarias.

25 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Restaurant de San Angel Inn.**A la 1.30 p. m.*—Banquete que se servirá ofrecer a los Congresistas el señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio. Los trenes especiales para los invitados partirán a las 12 del día, del costado oriente de la Plaza de la Constitución, frente al Palacio Nacional.

26 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—6a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las diversas Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

27 DE NOVIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—7a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las diversas Secciones, en los locales dispuestos al efecto.*A las 7.30 p. m.*—“Cómo debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la

resolución de los grandes problemas nacionales." Conferencia por el señor Ingeniero don Lorenzo Pérez Castro, Jefe del Departamento de Industrias en la Secretaría de Industria y Comercio. Números musicales a cargo de la Escuela Libre de Música y Declamación.

28 y 29 DE NOVIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—8a. y 9a. sesiones generales.

A las 4 p. m.—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

30 DE NOVIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—10a. sesión general.

A las 4 p. m.—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

A las 7.30 p. m.—"El dominio directo de los minerales y del petróleo según la Constitución de 1917." Conferencia por el Sr. Lic. Salvador Mendoza, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia. Números musicales a cargo de la Escuela Libre de Música y Declamación.

10. DE DICIEMBRE DE 1917.

Visita al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.

(1ª calle de la Moneda núm. 13.)

A las 10 a. m.—El señor director y los señores profesores del establecimiento se servirán guiar a los congresistas y hacerles las explicaciones necesarias.

2 DE DICIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 11 a. m.—Concierto que se servirá ofrecer a los Congresistas y a sus familias, el señor Secretario de Industria y Comercio, con la valiosa cooperación de la Dirección General de las Bellas Artes. Programa especial.

3 y 4 DE DICIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—11a. y 12a. sesiones generales.

A las 4 p. m.—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

5 DE DICIEMBRE DE 1917.

En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.

A las 10 a. m.—13a. sesión general.

A las 4 p. m.—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

A las 7 p. m.—Visita a la Asociación Cristiana de Jóvenes (6a. de Balderas 79). Exhibiciones diversas. Programa especial.

6 DE DICIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—14a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

7 DE DICIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—15a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.*A las 7.30 p. m.*—“El desarrollo de la Industria en México.”—Conferencia por el Señor Ingeniero don Edmundo de la Portilla, Jefe de Sección en el Departamento de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio. Números musicales a cargo de la Escuela Libre de Música y Declamación.

8 DE DICIEMBRE DE 1917.

A las 11 a. m.—Visita al *Museo Tecnológico Industrial* (situado en la 3a. calle de Tacuba.)—El señor Director y sus empleados se servirán hacer las explicaciones necesarias.

10, 11 y 12 DE DICIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—16a., 17a. y 18a. sesiones generales.*A las 4 p. m.*—Sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.

13 DE DICIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—19a. sesión general.*A las 4 p. m.*—Últimas sesiones de las Secciones, en los locales dispuestos al efecto.*A las 7.30 p. m.*—“El contrato de trabajo, según la Constitución de 1917.” Conferencia por el Sr. Lic. D. Fernando Lizardi, Director de la Facultad de Jurisprudencia. Números musicales a cargo de la Escuela Libre de Música y Declamación.

14 DE DICIEMBRE DE 1917.

A las 7.30 a. m.—Visita a la *Escuela y Talleres Nacionales de Aviación*.—Vuelos por los pilotos del establecimiento.—Los trenes especiales para los invitados, partirán a las siete de la mañana en punto, del costado oriente de la Plaza de la Constitución, frente al Palacio Nacional.

15 DE DICIEMBRE DE 1917.

*En el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria.**A las 10 a. m.*—20a. y última sesión general.*A las 8 p. m.*—Solemne sesión de clausura, bajo la presidencia del señor Secretario de Industria y Comercio. Programa especial.

LA COMISION ORGANIZADORA.

SESION PRELIMINAR

Acta relativa

A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del 17 de noviembre de 1917, ocupando la presidencia el señor don Alberto Henkel, Presidente de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, a quien acompañaban en la mesa los señores doctor don Alfonso Pruneda y don Carlos Arellano, primero y segundo Vicepresidentes de la misma Comisión, y el Señor Lic. don Eduardo Mestre, Secretario de ella, se pasó lista a los señores delegados y habiéndose contado cincuenta y ocho de ellos, como el número de los inscritos era en ese momento de setenta y dos, se probó que había *quorum* conforme al reglamento y el señor Presidente declaró que se abría la sesión preliminar del Primer Congreso Nacional de Industriales.

El Dr. Pruneda, en nombre de la Comisión Organizadora, dió la bienvenida a los señores delegados, expresando los deseos que aquella abriga por el éxito de los trabajos del Congreso.

En seguida, el Secretario que suscribe, en nombre de la Comisión y en vista de que sólo se han inscrito hasta hoy tres representantes de la Pequeña Industria, propuso que esta sección se refundiera en la de Industrias Varias, lo que fué aprobado por unanimidad en votación económica, con la salvedad hecha por el señor delegado don Abraham Franco, de que los representantes de la Pequeña Industria quedaran en completa libertad para estudiar los asuntos que a ella se refieran.

El mismo Secretario que suscribe dió lectura al artículo sexto del Reglamento General del Congreso, que se refiere a la elección de la Mesa Directiva. En seguida, el delegado señor Ibáñez propuso que, como se había aprobado que sólo hubiera cuatro secciones, se eligieran solamente cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios; pero habiéndose opuesto a ello el delegado señor Franco, por considerar que la Pequeña Industria debía tener su representación en la Mesa Directiva del Congreso, aun cuando provisionalmente se hubiera refundido en la Sección de Industrias Varias, se aprobó por unanimidad que se cumpliera estrictamente con el Reglamento y que, por consecuencia, se eligieran cinco Vicepresidentes y otros tantos Secretarios.

A continuación el Señor Presidente declaró que se suspendía la sesión por diez minutos, para que los delegados cambiaran impresiones en cuanto a las diversas candidaturas que hubiera para la Mesa. El delegado señor Ing. Salazar Salinas tomó la palabra, en seguida, para proponer que alguno de los señores delegados propusiera desde luego alguna candidatura para facilitar los trabajos, y después de una ligera discusión en la que el Secretario que suscribe explicó las ventajas de suspender la sesión, así se hizo por quince minutos, pasados los cuales se abrió de nuevo para proceder a la elección, en un solo acto, del Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Congreso.

El señor Presidente nombró escrutadores a los señores delegados Lic. don Eduardo García y Lic. don José L. Cossío, y recogida la votación se dió cuenta con el resultado del escrutinio, que fué el siguiente: para Presidente, sesenta y cuatro votos el señor don Alberto Henkel y uno el señor Barbaroux; para Secretario General, sesenta votos el señor Lic. Eduardo Mestre y dos el señor Lic. don Francisco Viesca; y para Tesorero, treinta y cinco votos el señor Hipólito Gerard, veintitrés el señor don Enrique Sada Mugerza, y uno los señores Durand, Prieto y Genaro García.

Habiendo obtenido mayoría absoluta de votos respectivamente, los señores don Alberto Henkel, don Eduardo Mestre y don Hipólito Gerard, el primero de dichos señores hizo la declaración correspondiente.

En seguida, el señor delegado Ibáñez propuso que los Vicepresidentes y los Secretarios se eligieran por cada uno de los grupos correspondientes, lo cual fué aprobado. El señor Presidente del Congreso nombró escrutadores para estas elecciones a los señores licenciados don Joaquín Ibáñez y don José María Covián Zavala y se procedió a dar a conocer el resultado de la elección del Vicepresidente y Secretario por la Industria Textil, que fué como sigue: para Vicepresidente, don Adolfo Prieto, dieciocho votos contra uno para cada uno de los señores delegados Rivero, Reyes Retana y Barbaroux; y para Secretario, el Lic. don Joaquín Ibáñez diecinueve votos, contra uno que obtuvieron los señores Reyes Retana y Barbaroux.

Los delegados de la Sección de Industria del Petróleo dieron a conocer el resultado de su elección, que fué el siguiente: para Vicepresidente, el señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes, cuatro votos; don Roberto Ipiña, tres votos, y el Lic. don Francisco Viesca, un voto. No habiendo mayoría absoluta de votos, se repitió la elección entre los dos primeros, habiendo obtenido entonces seis votos el señor Castelazo Fuentes, contra uno que obtuvo el señor Ipiña. Para Secretario, obtuvieron siete votos el señor Lic. don José L. Cossío y uno el señor Castelazo Fuentes.

Los representantes de la Industria Minera anunciaron que habían electo por unanimidad a los señores Ing. don Leopoldo Salazar Salinas, para Vicepresidente, y Lic. don Eduardo García, para Secretario. Los de las Industrias Varias comunicaron igualmente la elección unánime del señor don Enrique Sada Muguerza, Vicepresidente, y Lic. Covián Zavala, Secretario, y, por último, se dió a conocer que los mismos delegados en unión de los de la Pequeña Industria habían electo también a los señores Abraham Franco, Vicepresidente, y Vicente Vera, Secretario, para que integran la Mesa Directiva en representación de dicha Pequeña Industria.

Habiendo concluido las diversas elecciones, el señor Presidente invitó a los electos a que pasaran a tomar posesión de sus puestos, habiendo quedado constituida la Mesa Directiva del Primer Congreso de Industriales, como sigue: Presidente, don Alberto Henkel; Vicepresidentes: don Adolfo Prieto, don Manuel Castelazo Fuentes, don Leopoldo Salazar Salinas, don Enrique Sada Muguerza y don Abraham Franco; Secretario General, don Eduardo Mestre; Tesorero, don Hipólito Gérard; y Secretarios: don Joaquín Ibáñez, don José L. Cossío, don Eduardo García, don José María Covián Zavala y don Vicente Vera.

Una vez instalada la Mesa, el señor Presidente propuso que, en atención al interés decidido y al apoyo que habían prestado para la realización del Congreso el señor Presidente de la República y los señores Ing. don Alberto J. Pani y don León Salinas, Secretario y Oficial Mayor de Industria y Comercio, se les eligiera respectivamente, Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente Honorarios del Congreso, lo cual fué aprobado por aclamación en medio de los aplausos de los delegados.

A continuación, el señor Delegado Ing. Salazar Salinas propuso que fuera designado miembro honorario del Congreso el señor ingeniero de minas don Santiago Ramírez, fundando su proposición en los indiscutibles méritos de dicho señor, cuya vida entera se ha consagrado a la minería; puesta a discusión primero, y a votación después, fué desechada dicha proposición por mayoría de votos.

La Secretaría dió lectura a los nombres de los señores delegados nombrados por la Mesa para integrar las comisiones que habrían de recibir en la solemne sesión de apertura al señor Presidente de la República, a su Gabinete, al H. Cuerpo Diplomático, al Cuerpo Consular y a los altos funcionarios públicos; y después de comunicar que las sesiones generales del Congreso se efectuarán, a partir del lunes diecinueve del actual, en la Sala de Actos de la Escuela Nacional de Ingenieros, a las diez de la mañana, se levantó la sesión a las doce y media de la tarde, con una asistencia de sesenta y cinco delegados.

EDUARDO MESTRE,
Secretario.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Señor Ingeniero don Alberto J. Pani,
Primer Vicepresidente honorario del Congreso

SESION SOLEMNE DE APERTURA

Invitación

En nombre de la Comisión Organizadora del *Primer Congreso Nacional de Industriales*, nos es honroso invitar a U.d. a la solemne sesión de apertura de ese Congreso que, con asistencia del *señor Presidente de la República*, se efectuará el sábado 17 del actual, a las ocho de la noche, en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria (5ª calle de Donceles), conforme al programa adjunto.

México, 12 de noviembre de 1917.

ALBERTO HENKEL

ALFONSO PRUNEDA

EDUARDO MESTRE G.

Programa

- I. Polonesa.....Chopin-Glazounow.
Orquesta bajo la dirección del Señor Profesor don Marcos Rocha.
- II. Informe del Señor don Alberto Henkel, Presidente de la Comisión Organizadora.
- III. Minueto de "La Arlesiana"..... Bizet.
Orquesta.
- IV. Alocución de bienvenida a los Congresistas, por el Señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio.
- V. Danza de Anitra..... Grieg.
Orquesta.
- VI. Contestación del Señor Presidente del Congreso.
- VII. Allegro de la Sinfonía Incompleta.....Schubert.
Orquesta.
- VIII. Declaración de apertura del Congreso, que se dignará hacer el Señor Presidente de la República.
- IX. Himno NacionalNunó.
Orquesta.

**Informe sobre los trabajos de la Comisión Organizadora,
presentado por el primer Vicepresidente de la mis-
ma, Dr. Alfonso Pruneda, en la solemne sesión
de apertura del Congreso.**

Por haber sido merecidamente electo esta mañana Presidente del Primer Congreso Nacional de Industriales el señor don Alberto Henkel, que tenía el mismo cargo en la Comisión Organizadora de dicho Congreso, cábeme la honra de venir a informar, como Vicepresidente de la misma, en cuanto a las labores desarrolladas por esa comisión hasta estos momentos.

El Centro Industrial Mexicano, con domicilio en la ciudad de Puebla, inició ante la Secretaría de Industria y Comercio, la celebración de un Congreso en que estuvieren representados todos los industriales del país, con fines parecidos a los que motivaron la reunión del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, celebrado hace tres meses. Dicha Secretaría, atenta a todo lo que pueda redundar en beneficio de la Industria, se sirvió aceptar desde luego la iniciativa de que se trata y, por acuerdo del señor Presidente de la República, se sirvió honrar a la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, con el encargo de lanzar la convocatoria respectiva y de atender a todos los detalles relativos de organización.

La misma Secretaría, al confiar este encargo a la Comisión Permanente, estableció los principios fundamentales que habrían de presidir a la reunión del Congreso y señaló, desde luego, que deberían estar representadas en él las industrias manufactureras, las extractivas y la pequeña industria, ya que todas son de importancia para nuestro país y se hayan con idénticos problemas que resolver. Fijó, además, el número de representantes de las diversas industrias, para que esa representación fuera equilibrada, y recomendó que las Cámaras Industriales o Mineras y, en su defecto, las de Comercio, fueran las que convocaran a los industriales de las diversas entidades federativas de la República. Por último, la propia Secretaría señaló la fecha en que debía iniciar sus trabajos el Primer Congreso Nacional de Industriales y prescribió que habrían de tratarse en él exclusivamente las siguientes cuestiones: I. Organización de Cámaras industriales en toda la República; confederación de las mismas para fines de ayuda mutua, y establecimiento en la ciudad de México de órganos de comunicación entre los diversos ramos de la Industria y el Gobierno. II. Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país. III. Legislación en sus relaciones con las industrias.

La Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, penetrada de la importancia indiscutible de la tarea que le encomendaba la Secretaría de Industria y Comercio y satisfecha profundamente de que ésta la hubiera elegido para colaborar con el Gobierno en una obra de tanta trascendencia para

el país, aceptó gustosa y agradecida el encargo y desde luego nombró de entre su seno una subcomisión especial, formada por su presidente, el señor don Alberto Henkel, su secretario, el señor licenciado don Eduardo Mestre, y el que habla, que tiene el carácter de primer vicepresidente, la cual subcomisión tendría poderes amplios para tomar a su cargo todos los detalles relativos.

Esta subcomisión principió inmediatamente sus trabajos, con las invitaciones que dirigió a las diversas Cámaras de Comercio establecidas en la República, transcribiéndoles las instrucciones recibidas de la Secretaría de Industria y Comercio y encareciéndoles prestaran eficazmente su valiosa ayuda; siéndonos satisfactorio informar que la gran mayoría de dichas agrupaciones se apresuró a secundarnos en nuestra tarea, convocando desde luego a los diversos industriales de su jurisdicción, para que designaran sus delegados. A últimas fechas, sin embargo, como se observara que algunas delegaciones no habían sido integradas en los términos de la convocatoria respectiva, la Comisión Organizadora, con autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, dirigió invitaciones especiales a algunas empresas industriales de reconocida importancia para que, de acuerdo con otras del mismo ramo, designaran sus representantes, y se pudiera conseguir así que todas las industrias del país, o cuando menos la mayor parte de ellas, tomaran parte en las deliberaciones del Congreso.

Todos estos trabajos previos han sido hasta hoy de resultados satisfactorios, pues se sabe ya que han sido elegidos 84 delegados, de los cuales se han registrado hasta estos momentos 72, esperándose fundadamente que el número aumentará en los primeros días del Congreso. Todas las industrias han acudido al llamamiento y sólo debe hacerse notar aquí que la menos representada es la pequeña industria, no obstante lo cual esperamos también que muy pronto contará con un número competente de delegados que estudien los importantes problemas que le atañen.

La Comisión Organizadora, deseosa de que los trabajos del Congreso se desarrollen lo mejor posible, ha formulado un reglamento general, que fué aprobado por la Secretaría de Industria y Comercio y que, en forma concreta, establece los detalles más importantes del funcionamiento de la Asamblea. Entre ellos, sobre todo, debe mencionarse en estos momentos el que el Congreso celebrará sesiones generales, con asistencia de todos los delegados, para el estudio de las cuestiones que interesan a la industria en general; y que, además, tendrá otras sesiones para que se estudien los problemas de interés particular para cada uno de los grupos de industrias representadas: con esta mira, se ha considerado al Congreso dividido en cinco secciones: de industria minera, de industria del petróleo, de industria textil, de pequeña industria y de industrias varias. La Comisión espera que con esta organización habrá suficientes oportunidades para que las diversas cuestiones señaladas por la Secretaría de Industria y Comercio sean estudiadas con toda amplitud y por los especialistas en cada ramo.

La Comisión Organizadora creyó indispensable que hubiera un reglamento para normar las labores del Congreso y para que ellas se desenvuelvan en el mejor orden y de la mejor manera posible: por eso lo ha formulado, deseosa de que llene las necesidades de la Asamblea; pero al mismo tiempo, ha creído también indispensable que la misma lo modifique como mejor convenga al mayor éxito de sus trabajos, y por eso se ha permitido dejar esa oportunidad a la Mesa Directiva: ella introducirá, pues, en dicho reglamento los cambios que crea adecuados.

La Comisión ha arreglado igualmente el programa general de los trabajos del Congreso incluyendo en él, además de las sesiones que éste ha de celebrar, algunos otros actos que esperamos sean del agrado de los señores delegados. Algunos de dichos actos tienden a proporcionarles la oportunidad de oír tratar, por es-

pecialistas, diversas cuestiones de interés: tales son las conferencias sobre «La higiene industrial», «El desarrollo de las vías de comunicación de acuerdo con los intereses generales del país», «El dominio directo de los minerales y del petróleo según la Constitución de 1917», «El desarrollo de la industria en México» y «El contrato de trabajo según la Constitución de 1917». Otros consisten en visitas a diversos establecimientos importantes, como el Instituto Geológico Nacional, cuyas colecciones son de tanto valor para los mineros y los industriales del petróleo; el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, que encierra riquezas incalculables y reliquias de tanto interés para todos los mexicanos; el Museo Tecnológico Industrial, que está llamado a prestar grandes servicios a la industria de nuestro país, con la exhibición y propaganda inteligente de sus productos; la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación, que han alcanzado en los últimos tiempos un gran desarrollo y que pueden citarse como modelo de organización, y la Asociación Cristiana de Jóvenes, cuyos trabajos por el bienestar físico de los empleados de comercio y de la industria son tan estimados. Por último, los señores delegados y sus familias tendrán oportunidad de disfrutar de un selecto concierto, que se servirá ofrecerles el señor Secretario de Industria y Comercio, con la valiosa ayuda de la Dirección General de las Bellas Artes.

Mención especial debe hacerse de las visitas que los señores congresistas harán al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio, no sólo en debido acatamiento a la cortesía, sino especialmente para significarles la buena voluntad que existe para trabajar y el reconocimiento de todos por la franca ayuda que dichos altos funcionarios se han servido impartir para que el Congreso produzca los mejores resultados.

Tales son, brevemente resumidos, los trabajos emprendidos por la Comisión Organizadora, trabajos que han culminado esta mañana al dejar instalado formalmente el Primer Congreso Nacional de Industriales, después de que sus miembros eligieron la Mesa directiva que ha de encauzar sus labores.

La Comisión hace fervientes votos porque el Congreso responda plenamente a los altos deseos que han presidido a su convocación, y porque contribuya eficazmente a la obra de acercamiento que entre el Gobierno de la República y las fuerzas vivas de la Nación iniciara hace unos cuantos meses el Primer Congreso de Comerciantes.

México, 17 de noviembre de 1917.

ALFONSO PRUNEDA.

**Alocución de bienvenida a los delegados por el Sr. Ingeniero
D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria
y Comercio.**

SR. SECRETARIO DE FOMENTO: ¹

SEÑORES DELEGADOS:

SEÑORAS Y SEÑORES:

Hace apenas cuatro meses que, desde esta tribuna y bajo estas mismas bóvedas y en circunstancias muy parecidas a las actuales, tuve la honra de saludar, en nombre del Gobierno, a los delegados de las Cámaras de Comercio nacionales y extranjeras—reunidos para inaugurar solemnemente las labores del Primer Congreso Nacional de Comerciantes—y, de entonces a la fecha, en este cortísimo lapso de tiempo, hemos presenciado, con jubilosa estupefacción, el pujante movimiento de organización cooperativa desarrollado por el comercio de todo el país, con el propósito de regular no sólo las relaciones entre las respectivas Cámaras creadas o por crear, para su propio beneficio, sino también las que deben ligar a estas instituciones con el Gobierno, para el beneficio general de la nación. Y es que la fuerza propulsora de este movimiento—única capaz de oponerse a los efectos disolventes y pavorosos de la anarquía—ha sido el patriotismo alentado por sus directores: CONSCIENTE, para saber coordinar los intereses individuales o de clase con los de la comunidad, y ELEVADO, para poder resolver moralmente los conflictos de antagonismo ficticio o real entre ambos y ajustarse—no con resignada sumisión, sino con franco beneplácito—a la jerarquía ética de los intereses, que coloca siempre los de carácter general arriba de los intereses particulares. Ved, por ejemplo, a ese grupo de hombres altruistas, destacado del Congreso de Comerciantes y que se llama “EL COMITÉ DEL MAÍZ”, cooperando abnegadamente con el Gobierno en la obra misericordiosa de DAR DE COMER AL HAMBRIENTO, si no precisamente en la arcaica forma caritativa que humilla y degenera, sí en la moderna y más eficaz de la competencia económica, que estimula las actividades y vigoriza y combate victoriosamente la especulación criminal, para abaratar el maíz y ponerlo al alcance de los desheredados.

¿Qué mejor oportunidad para hacer estas remembranzas que la ocasión en que se celebra la apertura de las sesiones del Primer Congreso Nacional de Industriales? Es, ciertamente, a través de la actuación patriótica de los comerciantes, continuada ahora por los industriales, como mejor se logra vislumbrar la posibilidad de un futuro resurgimiento vigoroso de la Patria—a pesar de todas las calamidades que pisemos y que nos rodeen, de todos los obstáculos que dentro y fuera se nos opongan—cegando con una labor perseverante de acreamiento, de cohesión y de amor, los insondables abismos de sangre y de lágrimas que dividen a nuestra sociedad.

¹ Por ausencia del señor Presidente de la República, tuvo su representación el señor Secretario de Fomento.

En efecto, tras el VIA-CRUCIS dilatado y penoso de sus LUCHAS DE CLASES, no restañadas aún sus últimas heridas y casi agotado, el país, en los momentos precisos en que inicia su reconstrucción, esto es, la restauración de las sumas de bienestar material y de moralidad perdidas en la postrer contienda y la curación de su enfermedad de constitución económica y social, sintomatizada por la perpetuidad y encarnizamiento de las luchas que acabo de mencionar, el país—decía—en condiciones internas tan difíciles, siente agravada ahora su situación, de modo extraordinario, por las consecuencias inevitables de la conflagración mundial. La ancha puerta que el patriotismo de los comerciantes ha abierto a la cooperación efectiva entre el pueblo y el Gobierno, y, principalmente al verificarse el primer acto de amistosa solidaridad de la Industria Nacional y dicho Gobierno—ya que el comercio no es más que una de las múltiples formas de la actividad industrial y que, por este motivo, muchos industriales son también comerciantes—ofrece, pues, la ocasión más propicia para que hagamos siquiera un breve, pero sincero examen de conciencia, con el propósito y..... la seguridad—puesto que sois, señores industriales, los dignos continuadores de la obra patriótica iniciada por los comerciantes—de poder orientar nuestra conducta presente y futura hacia el bien del país, aun a costa del personal. ¿Qué sacrificio podría eludirse ante la promesa de salvar a la Patria de un peligro próximo inminente, y de dotarla de una mayor prosperidad general?



Para eterno baldón del género humano, LA CRUELDAD DEL HOMBRE HACIA SUS SEMEJANTES es uno de los caracteres que mejor lo distinguen de los demás animales superiores. Mientras éstos, en efecto, dan tan bellas muestras de solidaridad, entre los individuos de cada especie, EL HOMBRE—CUYO PEOR ENEMIGO HA SIDO SIEMPRE EL HOMBRE MISMO—ante la insuperabilidad de las dificultades de adaptación, en relación con su rudimentario equipo primitivo, NO TUVO EMPACHO EN RECURRIR AL ASESINATO Y A LA ANTROPOFAGIA.

Ya sea porque la humanidad proceda—como lo asienta la Leyenda Bíblica—de un pecado de amor paradisiaco, ya sea porque el paso de la inteligencia, en su natural proceso evolutivo, a un estado superior—la del hombre, en su forma primera, respecto de la animal—haya traído imbibido el germen de la maldad, el hecho es que el egoísmo y la rapacidad, integrados en un criterio puramente utilitario, han sido los móviles más fuertes de la conducta humana. De allí que el progreso industrial—particularmente el de la agricultura—al permitir la mejor utilización, en provecho de los vencedores, de la actividad de los vencidos, haya ingeniado a aquéllos para domesticar a éstos—como lo hacían con las bestias de carga—y que su total exterminio y la antropofagia fueran substituídos por la esclavitud; los primeros destellos de la libertad—que tiene la virtud de hacer el trabajo más productivo—aparecieron con la servidumbre; la suavización paulatina de las costumbres y el DERECHO—cuya función, como se sabe, “CONSISTE EN ADAPTAR LOS HOMBRES AL MEDIO SOCIAL EN QUE VIVEN, determinando sus condiciones de coexistencia” reconocen el mismo origen; las inicuas relaciones parasitarias entre las minorías opresoras y las mayorías oprimidas engendraron, con la oposición irreductible de las clases sociales, el ideal democrático, que entraña la santa aspiración de la dignidad humana.

Pero las direcciones en que la humanidad ha avanzado más son, naturalmente, las marcadas por los intereses materiales. Así, en el orden moral, aunque medie una distancia incommensurable entre la sistemática antropofagia primitiva y la actual filantropía de algunos, la civilización moderna, desde el Sermón de la Montaña, es decir, en el transcurso de casi dos mil años, se ha empeñado en impregnar

de cristianismo el espíritu del hombre, y los pueblos más civilizados del mundo se encuentran ahora comprometidos en una guerra sin precedente, en la que emplean, para exterminarse, todos los recursos materiales y técnicos de un portentoso adelanto industrial, no se tiene compasión ni con las mujeres, ni con los viajeros de los trasatlánticos—extraños absolutamente a la contienda—y hasta se habla de la utilización industrial de los cadáveres humanos!

En el orden político, la historia de todos los pueblos se ha encargado de escribir, con letras de sangre y fuego, el descarado apotegma de que EL PODER SE HIZO PARA ABUSAR DE EL. En efecto, el GOBIERNO, que—según el concepto spenceriano—“ha NACIDO DE LA AGRESION Y PARA LA AGRESION,” iniciado con el régimen despótico militar—que es la más mala y más odiosa de todas las formas gubernamentales conocidas—por medio de luchas brutales que han desgarrado las entrañas de la humanidad, ha pasado a través de los regímenes teocrático y aristocrático—con el plausible efecto de hacer partícipes del poder público, en cada vez, a una parte más grande del pueblo y de reducir, por lo tanto, el número de los expoliados—hasta alcanzar una forma aparentemente democrática. Y digo APARENTEMENTE DEMOCRATICA, porque quizás con la única excepción de Suiza—en que la propiedad está relativamente bien repartida, en que la tercera parte de la totalidad de los habitantes son industriales, llegando esta porción, en algunos sitios, hasta las tres cuartas partes y en que no se ve el espectáculo irritante de “una clase de ricos ociosos que ofuscan y humillan con su lujo arrogante a los que trabajan y sufren”—los países que más se jactan de haber realizado mejor su evolución política, sólo han podido conquistar una especie de PLUTOCRACIA, más o menos corrompida por los POLITICOS DE OFICIO, sauguijuelas que chupan el Erario y corroen las instituciones sociales.

En suma, el progreso industrial, en que ha jugado un papel tan importante el egoísmo, y que ha resultado de la lucha empeñada entre el hombre y la naturaleza en vista de satisfacer mejor y más ampliamente las necesidades primordiales de la vida y las nuevas por éstas provocadas—dado el carácter de extensibilidad indefinida de las necesidades humanas—y de la tendencia instintiva de economizar los esfuerzos desplegados con tal fin—puesto que el esfuerzo implica una pena—ha aportado modificaciones sucesivas en la organización social, en las costumbres, en el Derecho, a medida que ha adaptado mejor al hombre en la tierra y ha producido, de este modo, LA EVOLUCION MUNDIAL.

Si, pues, el perfeccionamiento de la humanidad, en todos los órdenes de sus actividades materiales y espirituales, está condicionado a la evolución de la industria; si la guerra formidable que envuelve a los países más civilizados del mundo—en la que los pueblos intentan aniquilar a los pueblos, en sus vidas y en sus riquezas acumuladas por el trabajo secular de muchas generaciones—sólo revela una ADAPTACION IMPERFECTA de dichos países en la tierra; si nuestras luchas intestinas crónicas—en las que los hermanos intentan aniquilar a los hermanos, en sus vidas y en sus riquezas acumuladas por el trabajo secular de sus propios antepasados—son sintomáticas de una ADAPTACION MAS IMPERFECTA AUN, ¿qué otras consideraciones podrían encarecer mejor la importancia excepcionalmente extraordinaria de la celebración de un Congreso de Industriales, en este momento álgido de la vida nacional?

La solución satisfactoria, según lo expuesto, de las dificultades internas y externas que se oponen al restablecimiento del país, a su vigorización y a su libre desenvolvimiento evolutivo ulterior, cualquiera que sea la actitud que asuma ante el conflicto europeo y cualquiera que sea también el resultado de dicho conflicto, dependerá, de modo considerable, de su actividad industrial. Os repito, señores industriales, que casi tenéis en vuestras manos la salvación de la Patria.....



El Gobierno actual de la República, por su parte, como hijo legítimo de una Revolución que, entre sus más altas aspiraciones, cuenta la de merecer la gloria de SER LA ÚLTIMA que tiña de sangre y devastó el suelo patrio—para que el porvenir le reconozca santidad y la canonicé con sus bendiciones—nacido de una AGRESION ARMADA, porque este es el sino fatal de los pueblos apenas iniciados en la dificultosa evolución política, pero consciente de los deberes que le impone su progenitura, muy lejos de pretender ABUSAR DEL PODER Y AGREDIR, llamó ayer al comercio, llama ahora a la industria y llamará mañana y pasado a todas las otras clases activas de la sociedad, para que participen en las funciones de la Administración Pública, cuyo buen desempeño tanto afecta su prosperidad.

Nadie se atreverá a negar que semejantes tendencias democratizadoras, llevadas, si posible fuera, hasta la dilución completa del Gobierno en la masa social, tendrían que resolverse, necesariamente, en la perfecta coordinación de todos los intereses nacionales.



Para que la labor gubernativa de democratización de la sociedad pueda desenvolverse en toda su amplitud y hacer de la Patria un Paraíso o, cuando menos, para no perder lastimosamente los frutos de los actuales intentos relativos, urge—con urgencia apremiante e inmediata—proceder a corregir nuestra defectuosa constitución económica, que consiste en la casi SOLA EXISTENCIA DE RICOS Y DE POBRES, con sus límites extremos de OPULENCIA PARASITARIA Y DE MISERIA MENDICANTE. Precisa, pues, acercar estos extremos enojosos con LA MORALIZACION DE LOS DE ARRIBA, el puente de UNA CLASE MEDIA AUTONOMA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CONDICION MATERIAL DE LOS DE ABAJO.

La sentencia inapelable del Rédentor de la Humanidad de que ES MAS FACIL QUE UN CAMELLO PASE POR EL OJO DE UNA AGUJA QUE UN RICO SE SALVE, me exime de ocupar vuestra benévola y cansada atención en el punto primero.

Como ninguna repetición es superabundante cuando se trata de señalar un mal para curarlo—y el mal en cuestión es tan grave que puede considerársele como la causa determinante de las mayores desgracias nacionales—voy a permitirme transcribir, a pesar de haberlo hecho ya en otra ocasión, las siguientes palabras del diputado belga Cooreman:—

“.....Importa al equilibrio social que las diferencias entre la clase capitalista y la clase obrera las armonice LA CLASE MEDIA, caracterizada por la reunión, en las mismas manos, del capital y del trabajo. Es indispensable para el reinado de la armonía en la sociedad, que la escala tenga entre su más alto y más bajo escalón, una serie de grados intermedios que reunan los extremos por gradaciones más numerosas que espaciadas.”

La repartición de la propiedad raíz entre el mayor número posible de gentes y EL FOMENTO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA, como factores preponderantes, casi decisivos, en la formación de una CLASE MEDIA AUTONOMA, contribuirán, pues, de manera muy poderosa, a corregir los defectos de que adolece nuestra constitución económica y a evitar, en el porvenir, los padecimientos consuetudinarios de la Patria.

El medio más natural y, por lo tanto, mejor para resolver el tercer punto—que se refiere al mejoramiento de la condición material del proletariado—consiste en provocar una fuerte demanda de trabajo, esto es, en DETERMINAR, CON ESFUERZOS EFICIENTES, EL DESARROLLO MAXIMO—COMPATIBLE CON NUESTRAS CONDICIONES—DE LA PEQUEÑA Y LA GRANDE INDUSTRIA.

Aunque la limitación introducida en este enunciado “de COMPATIBILIDAD CON NUESTRAS CONDICIONES,” hace posible la solución del problema, ante la magnitud y número de las dificultades que presenta—amenguadas algo, es cierto, por la fabulosa productividad potencial de nuestro suelo, capaz de alimentar y enriquecer a una población muchas veces mayor que la actual de la República—se necesita plantear dicho problema, de modo racional y patriótico, para que nuestras actividades no sean lamentablemente consumidas por absurdos empirismos o bastardas conveniencias políticas.

La naturaleza—que es ciega y que, quizás por esto, no es susceptible de caer en tentaciones malignas—jamás desvía sus pasos de LAS LINEAS DE MENOR RESISTENCIA, es decir, de las que marcan las direcciones en que EL GASTO DE ENERGIA ES MINIMO en relación con el rendimiento producido: tal es su proceso general, inmutable, de actuación, definido y concretado al caso particular que nos ocupa en la historia industrial de todos los países. Cualquiera sabe—por ignorante que sea—que cada descubrimiento científico, cada perfeccionamiento en el utilaje, en los métodos de trabajo, en los transportes, etc., ha señalado NUEVAS LINEAS DE MENOR RESISTENCIA para el esfuerzo humano, que—a pesar de los trastornos momentáneos consiguientes a toda reforma o cambio de rumbo y de las protestas enérgicas de los intereses creados—han realizado siempre, con una producción más abundante y más barata, la satisfacción de un mayor número de necesidades y el acrecentamiento del bienestar general. Ahora bien, como estos adelantos industriales son ocasionados por el incentivo de economía del esfuerzo—no tanto ya para reducir la pena que entraña, como sucedió originariamente, cuanto para resistir los ruinosos efectos económicos de la CONCURRENCIA de otros esfuerzos similares—tiene que deducirse, forzosamente, que LA SUPRESION DE LA LIBRE CONCURRENCIA ECONOMICA ACARREARIA LAS CONSECUENCIAS DESASTROSAS DE LA PARALIZACION DEL PROGRESO INDUSTRIAL.

De la sencilla, pero irrefutable argumentación que antecede—porque, huyendo de la petulante audacia de pretender crear, me he limitado a calcarla modesta y sinceramente de la Naturaleza y de la Historia—se desprenden las dos conclusiones generales siguientes, que constituyen, por decirlo así, los moldes en que deberá vaciarse la política gubernamental relativa, para resucitar y robustecer al organismo nacional, a saber:—

Primera: FOMENTAR, por todos los medios legales disponibles, LA EXPLOTACION DE LOS PRODUCTOS NATURALES DE NUESTRO SUELO, LAS INDUSTRIAS FABRILES QUE DE DICHA EXPLOTACION SE DERIVEN Y, PREFERENTEMENTE, entre todas éstas, LAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE LA VIDA HUMANA, equivaldría a localizar LAS LINEAS DE MENOR RESISTENCIA en la explotación general del país y a provocar el encauzamiento de todas las actividades productoras en el sentido de la mayor prosperidad nacional, y

Segunda: SUPRIMIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CONCURRENCIA ECONOMICA INTERIOR O EXTERIOR, para FOMENTAR, mediante privilegios, determinadas industrias nacionales o, mediante derechos arancelarios, LAS INDUSTRIAS EXOTICAS QUE SOLO PUEDAN VIVIR DENTRO DE LA INCUBADORA DE LA PROTECCION OFICIAL, equivaldría a detener el progreso material del país y, con el alza de precios consiguiente a todo monopolio y a la injusticia de favorecer a unos cuantos a costa de todos los demás, se intensificaría considerablemente el malestar general.

Puede decirse, pues, en pocas palabras, que LA CAPTACION, EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS NATURALES DE NUESTRO SUELO Y LA LIBRE

CONCURRENCIA ECONOMICA NACIONAL E INTERNACIONAL, son los dos términos principales de la fórmula de nuestra política industrial.



Pero...—podrían objetar algunos—si, después de restablecida la paz en Europa, los países más íntimamente relacionados con el nuestro, desde el punto de vista comercial, persistieran en su tradicional política proteccionista ¿no resultaría contraproducente la tendencia diametralmente opuesta a la fórmula anterior?—No y mil veces no.

Esos países, entonces, se verán en la necesidad—como el nuestro ahora—de una reparación pronta y eficaz de la tremenda suma de energías que la guerra ha substraído despiadadamente de su progreso industrial, y dicha necesidad aparecerá mayor y más imperiosa ante ellos, porque, al fin y al cabo, nuestro país era ya pobre—a pesar de su maravillosa potencialidad—y aun en el caso de haber consumido cuanto tenía en la reciente lucha intestina, su pérdida total de bienes materiales apenas representaría una fracción infinitesimal de la sufrida por cualquiera de aquellos países. Además, como a la GUERRA ARMADA actual sucederá, indefectiblemente, la GUERRA COMERCIAL y la única posibilidad de verdadera expansión del comercio la suministra una producción abundante y barata, esto es, la actividad industrial siguiendo LAS LINEAS DE MENOR RESISTENCIA Y SUJETA A LA LIBRE CONCURRENCIA ECONOMICA, hay exceso de fundamentos para presumir que el poderoso movimiento intelectual en favor del libre cambio desarrollado en los países de referencia, antes de la guerra, cristalice, al advenimiento de la paz, en hechos tangibles y definitivos, y que la Humanidad se redima con los beneficios materiales y morales de una distribución geográfica racional del trabajo en todo el mundo.

Mas si así no sucediera, si los países antes proteccionistas conservaran, por una de esas inexplicables componendas políticas, su antigua actitud de abierta rebeldía con los mandatos inexorables de la Naturaleza, más debemos lamentar por ellos mismos que por nosotros los males que origine semejante equivocación. Cabe recordar aquí, en efecto, el caso de Inglaterra:—

En 1844, John Lewis Ricardo formuló así la política libre-cambista:—“Libertar al comercio de todas sus restricciones entorpecedoras, SIN PREOCUPARSE DE LOS DERECHOS CON QUE LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS ESTIMEN CONVENIENTE GRAVAR LAS MERCANCIAS INGLESAS.” Dos años después fué votada la supresión de los CORN LAWS; en 1851 fué depurada la tarifa suprimiendo 1,100 derechos arancelarios y, desde 1862, sólo han sido gravados ligeramente el tabaco, el té, el café, el cacao, los alcoholes, el vino y el azúcar, pero no con derechos protectores, sino fiscales, porque dichos artículos no se producen en Inglaterra.

¿Cuál fué el resultado de esta política? Que el pueblo británico, comerciando principalmente con países proteccionistas—puesto que en el viejo continente sólo Bélgica y los Países Bajos siguieron su ejemplo y en el nuevo, ninguno—pudo obtener el MAXIMO EFECTO UTIL de los descubrimientos científicos aplicados a la industria y de los perfeccionamientos en los transportes y, no obstante que los salarios alcanzaron su valor más alto en Europa—hay que advertir que se hizo el milagro de la PARIDAD DE LOS SALARIOS NOMINAL Y REAL—las aduanas extranjeras no fueron capaces de contener el empuje avasallador del torrente comercial inglés.

Bien está—replicará alguien—pero Inglaterra es un país viejo y muy adelantado industrialmente ¿pasará lo mismo con México?—Los conceptos autorizados de Yves Guyot, en este respecto, disipan todas las dudas:—

“La protección para las naciones nuevas equivaldría a poner un fardo sobre las espaldas de un niño para permitirle luchar con un adulto.”

“¿Las industrias nacientes?—Estas industrias deben, ante todo, procurarse un utilaje y ¿se los haréis pagar más caro? ¿Os atreveríais a gravar las materias primas?”

“Los países nuevos sufren mucho más con el sistema protector que los viejos, como lo prueba un ejemplo dado por J. Novicow, en 1894:—“*Bélgica* tiene 115 “kilómetros de vías férreas por cada 10,000 kilómetros cuadrados de territorio, “mientras que *Rusia* sólo tiene 6. En el primer país se puede dejar de construir “nuevas vías. *Rusia* necesita 200,000 kilómetros de líneas nuevas. A razón de “10,000 francos cada kilómetro, esto hace un total de veinte mil millones de fran- “cos. La mejora actual para *Rusia*, que proviene de su régimen, representa el 20 “por ciento, o sean, cuatro mil millones de francos. Por lo tanto, con el libre cambio, “*Rusia* podría construir 200,000 kilómetros con el gasto que necesitarán 160,000 “kilómetros: ¡una diferencia igual a toda su red actual!”

“Por el mismo motivo, con los derechos sobre los fierros y aceros, los Estados Unidos han sobrecargado su utilaje con millares de millones que han beneficiado a los TRUSTS siderúrgicos, a expensas de toda la nación.....”

De esto resulta que el libre cambio es el único medio de SACAR DE PAÑALES la industria naciente o protegida de los países nuevos.



Quedaría incompleta esta exposición de la política democrática industrial si no dedicara, siquiera unas cuantas palabras, al escabroso tema de LOS CONFLICTOS eternos ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

La forma en que se presentan y se resuelven estos conflictos—que exacerba muchas veces el inmoderado egoísmo de las clases interesadas—es el mejor termómetro revelador del régimen imperante en un pueblo, en una época dada: expoliación de los obreros por los patrones—con la ayuda de las autoridades—en las oligarquías, hasta convertir al ser humano en un simple útil de trabajo cuya substitución nada cuesta, o a la expoliación del patrón por los obreros—con la ayuda también de las autoridades—en las democracias desorganizadas o demagógicas, hasta imposibilitar la marcha del trabajo industrial.

En una democracia bien organizada no puede, no debe ocurrir ninguna de estas dos cosas. Si la producción industrial o servicio que responde a necesidades colectivas imperiosas, requiere como condición indispensable, la conjunción de los factores llamados CAPITAL Y TRABAJO, es obvio que las obligaciones supremas de protección y garantía del Estado—representante y guardián de los intereses comunes del pueblo—deban tender constantemente a conservar toda la fuerza de producción o de funcionamiento de dicha dualidad, es decir, a evitar que ésta se perturbe, desequilibre o destruya por el favor oficial hacia uno solo de sus dos factores constitutivos. De aquí se deduce que ni EL PATRÓN ni LA MASA OBRERA—queriendo significar con esta última expresión o la totalidad de los operarios o la parte de ella que pueda influir sensiblemente en la producción o servicio público de que se trate—tienen el derecho de paralizar o reducir esta producción o servicio, de un modo injustificado y con perjuicio apreciable para la comunidad, y que, por lo tanto, en los casos relativos de paralización o reducción de la actividad industrial, el Estado tiene el deber imprescindible de intervenir, en la forma que mejor proceda, para impedir o reparar la lesión de los intereses generales.

No resisto a la tentación justísima que en estos momentos me asalta de señalar dos puntos que brillan luminosamente en medio de las sombras que proyecta nuestra ambiciosa natural de desorganización. Uno corresponde a los dueños de Fábricas de Hilados y Tejidos que conservan en actividad sus establecimientos industriales,

a pesar del perjuicio que en sus intereses ocasionó, seguramente, la expedición del decreto supresor de los antiguos derechos de importación sobre las telas. El otro localiza un grupo de ferrocarrileros, quienes—reunidos en reciente Convención—contestaron así, de modo sencillo y patriótico, la calumniosa imputación de que pretendían declararse en huelga para obtener un aumento en sus salarios:—“Estamos convencidos de la situación económica que prevalece en el país y no seríamos nosotros quienes viniéramos a agravarla inútilmente con nuestras pretensiones.”

El Gobierno felicita calurosamente, por mi conducto, a unos y a otros, y espera que todos los industriales y todos los trabajadores del país sigan ejemplos tan edificantes.



SEÑORES DELEGADOS:

Me he permitido—al daros la bienvenida en nombre del Gobierno—englobar en un solo cuerpo las ideas relativas que el ciudadano Presidente de la República ha emitido en sus conversaciones, en sus brindis y en sus discursos, para que queden consignadas en el Acta de la primera Sesión del Congreso de Industriales—como la expresión de LA DOCTRINA CARRANZA EN POLÍTICA DEMOCRÁTICA INDUSTRIAL—seguro de que vuestro amor a la Patria y a la Humanidad sabrá levantar sólidamente, sobre el firme cimiento de esa doctrina, la obra majestuosa de la reconstrucción nacional.

México, 17 de noviembre de 1917.

A. J. PANI.

Discurso leído por el señor Don Alberto Henkel, Presidente del Congreso, en la solemne sesión de apertura

SEÑOR PRESIDENTE:

SEÑORES DELEGADOS:

SEÑORAS Y SEÑORES:

Sin que yo tenga méritos algunos, cábeme hoy la alta honra de verme elevado al altísimo puesto de Presidente de este Primer Congreso de Industriales, y de tener con este motivo la satisfacción de tomar la palabra en este solemne acto.

Voy a hacerlo muy brevemente, porque conozco bien mi falta absoluta de dotes oratorias y temo causar vuestra atención, no obstante que es sobremanera benévola.

Debo primeramente, señores Congresistas, daros la más cordial bienvenida con sincera efusión fraternal.

Y no os expreso deseos de que vuestros trabajos alcancen pleno éxito, estén a salvo aun de la más leve contrariedad y sólo os dejen, una vez que terminen, el grato recuerdo del bien cumplido, porque sé perfectamente que realizaréis todo esto con vuestra cultura exquisita y honorabilidad indiscutibles.

La realización de este Primer Congreso Nacional de Industriales les corresponde de manera exclusiva al señor Presidente de República y al señor Secretario de Comercio e Industria, quienes nos honran hoy con su presencia obligado nuestra gratitud.

La idea de este Congreso se debe al Centro Industrial Mexicano establecido en la ciudad de Puebla, quien hizo la correspondiente iniciativa ante la Secretaría de Comercio e Industria. Descosa ésta de fomentar el progreso del país y procurar la colaboración de los industriales con el Gobierno para conseguir un beneficio general, acogió favorablemente el proyecto del mencionado Centro, y, por acuerdo del señor Presidente de la República, pidió a la Comisión Permanente del Primer Congreso de Comerciantes, en oficio fechado el 25 de septiembre último, que se dignara convocar y organizar este Primer Congreso Nacional de Industriales, todo lo cual se llevó a cabo de la manera que os ha dicho el señor Vicepresidente de la Comisión Permanente del Primer Congreso de Comerciantes.

El resultado final de la loable iniciativa del Centro Industrial de Puebla no pudo ser más lisonjero, porque a él debemos la elección de todos vosotros, respetabilísimas personalidades de la industria nacional, que satisfacéis en absoluto las aspiraciones de cuantos esperan grandes bienes de esta Primera Asamblea Industrial. Desde luego, le dais lustre con vuestros nombres prestigiados y aseguráis su éxito con vuestra poderosa inteligencia, vuestra ilustración profunda y vuestra inmejorable voluntad.

Es oportuno proclamar aquí el raro desinterés con que habéis acudido al llamado, abandonando vuestros importantes negocios, las comodidades de vuestros hogares, vuestras familias que os aman, para venir a trabajar afanosamente largos días, en bien, no de vosotros mismos, sino de los intereses generales de la industria patria; este altruísmo predice que produciréis fecundos beneficios comunes.

No desconocemos las dificultades extraordinarias de la tarea; precisamente porque era ardua tarea, se os ha convocado; ningunas otras personas, sino vosotros, hubiesen podido darle cima.

Ante todo, vais a estudiar los diversos elementos de nuestra industria, hoy desunidos, antagónicos, anémicos y quizá amenazados de muerte por el colosal conflicto que atormenta al mundo y por nuestras propias desventuras. No hay que engañarse con ilusiones nocivas para las colectividades, lo mismo que para los individuos; únicamente la verdad resulta provechosa. Así, pues, debemos mirar los problemas de la industria mexicana tales como son y no tales como quisiéramos que fuesen; sin esto, nunca podríamos resolverlos. Felizmente, vosotros que habéis fundado y dirigido centros de trabajo, conocéis las condiciones económicas del país, profesáis la equidad como norma de conducta y procuráis el bienestar común, no os extraviaréis en vuestros estudios, y al fin encontraréis los mejores medios de ligar, unificar, fortalecer y desarrollar nuestros elementos naturales sin perjuicio de nadie y para provecho de todos. Lograréis indefectiblemente esta solución satisfactoria, porque estáis dotados de capacidad sobrada y porque México abunda en excelentes recursos naturales. A vosotros deberemos entonces la cimentación de la prosperidad de nuestra industria, que a su vez contribuirá para asegurar la grandeza de esta patria heroicamente valerosa y sufrida, cuyos hijos, aun en sus más enconosas reyertas intestinas, jamás preguntan al extranjero de dónde viene, ni se niegan a compartir con él sus riquezas.

Hallaréis también proyectos de ley que garanticen de un modo incommovible la libertad que requiere el desenvolvimiento industrial. Los hombres aborrecen instintivamente la opresión, enalquiera que sea la forma que revista, y jamás despliegan sus actividades bajo ella; por lo cual, es absurdo esperar progreso alguno donde impera. Al contrario, allí donde rige la libertad, esto es, donde cada quien puede obrar a su arbitrio, siempre que respete el derecho que tienen los demás, encontramos el supremo bien que vuelve posible nuestro adelanto y realiza nuestro bienestar.

Propondréis asimismo bases justas y prudentes que establezcan la armonía

que debe reinar en las relaciones de los industriales con los obreros; y cuya falta obedece tal vez a poca condescendencia de unos y excesivas pretensiones de los otros. Esta discordia perturba y suspende casi diariamente la marcha de nuestra industria y la amenaza con próximos conflictos, más graves todavía, que urge prevenir. Verdad es que, para ello, sería insuficiente toda vuestra buena voluntad si los obreros no pusieran a su turno toda la buena suya; pero alguna de las partes ha de tomar la iniciativa en esta reconciliación venturosa, que hará que industriales y obreros se estimen y respeten recíprocamente, y se reconozcan, sin condenables ruindades, sus respectivos derechos; no hay otra manera de cumplir con el mandato eterno de la justicia, que nos obliga a cada uno a reconocer lo que es suyo. El capital y el trabajo son en absoluto igualmente necesarios para la producción de las riquezas, del propio modo que el oxígeno y el hidrógeno para dar origen al agua; por tanto, las riquezas que se produzcan, tienen que distribuirse entre los capitalistas y los trabajadores; ni unos ni otros están facultados para exigir preferencias o exclusivismos que lastiman o exasperan. Resultaría tan inieuo negar al obrero el salario a que tiene derecho por su trabajo personal y que le es indispensable para vivir, como arrebatár al industrial la utilidad que debe obtener por el capital que aporta y aventura y que es también un trabajo anterior acumulado, sin la cual tampoco podría subsistir. De acuerdo con esto, os ha dicho hace un instante el señor Secretario de Industria y Comercio, que para el Supremo Gobierno será una obligación fundamental tender constantemente a conservar toda su fuerza de producción o de funcionamiento al capital y al trabajo, evitando perturbaciones, desequilibrios o aniquilamientos causados por el favor oficial hacia uno solo de ambos factores constitutivos: así lo exige la ley de igualdad, base primera de las sociedades democráticas modernas.

Pero, ¿a qué cansaros con la enumeración de las buenas obras que vais a llevar a cabo, si las conocéis mejor que yo? Sólo me permitiré recordaros que, como atinadamente acaba de indicar el señor Secretario de Industria y Comercio, casi puede asegurarse que de ellas depende la salvación de la Patria.

Antes de terminar, quiero rendir aquí un testimonio público de agradecimiento al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio, por el empeño decidido que han desplegado para organizar este Primer Congreso Nacional de Industriales.

No me resta ya, señores Congressistas, sino auguraros nuevamente un éxito pleno en vuestras labores que van a redundar en favor de esta Patria tan amada: ella sabrá recompensaros con la gratitud nacional, que os acompañará ya cuando regreséis a vuestros hogares.

ALBERTO HENKEL.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Señor Ingeniero don León Salinas,
Segundo Vicepresidente Honorario del Congreso

SESIONES GENERALES

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1917

Siendo las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, y con asistencia de cincuenta y ocho delegados y bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel, se abre la sesión.

El Secretario que suscribe da lectura al acta de la sesión preliminar del Congreso, celebrada el 17 del corriente, y puesta a discusión, después de un breve debate, es aprobada por unanimidad.

El señor Secretario General, Lic. Eduardo Mestre, hace saber a la Asamblea que la Mesa Directiva ha designado a las siguientes personas para integrar las comisiones que se indican: de Organización de las Cámaras de Industriales: señores don Adolfo Prieto, don Enrique Sada Muguerza, don Luis Caraza, don José de la Macorra, don Manuel C. Conde, Ingeniero don Genaro P. García, don Ricardo E. Mora, Ingeniero don Leopoldo Salazar y Salinas, e Ingeniero don Leopoldo Hurtado; Comisión Jurídica para el estudio del artículo 27 de la Constitución de la República y sus concordantes: Señores Lics. don Rafael Pardo, don Eduardo García, don Manuel Castelazo Fuentes, don José Lorenzo Cossío, don Francisco Viesca, don Vicente Vera, don Manuel Luévano y don Manuel A. Chávez; Comisión Jurídica para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal y sus concordantes: Señores Lics. Don Tomás Reyes Retana, don Rodolfo Charles, don José M. Covián Zavala, don Eduardo Mestre, don Joaquín Ibañez, don Jesús Urueta, don Antonio Pérez Verdía y don Aquiles Elorduy.

A continuación, el señor delegado por Veracruz, Lic. Tomás Reyes Retana, dijo: que con permiso de los señores abogados que integran la Comisión para el estudio del artículo 123 de la Constitución, se permitía iniciar ante este Congreso la idea de que se solicite del señor Secretario de Industria y Comercio, que a su vez este alto funcionario formule iniciativa ante las Cámaras Federales, para la adición de la fracción X del artículo constitucional en el sentido de equiparar la minería y el comercio a la industria en general, y que la misma Secretaría de Estado elabore y forme un CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO, oyendo con la imparcialidad y rectitud que exigen las delicadas funciones inherentes a su encargo, a los representantes de la industria nacional y a las agrupaciones obreras. Fundó el proponente su iniciativa aludiendo a los antecedentes históricos constitucionales de la fracción X del artículo 72 de la Constitución vigente. Sostuvo que militan las mismas causas y apoyan las mismas razones para federalizar el comercio y la industria. Expresó la ingente necesidad de unificar en un Código la legislación obrera que imperiosamente, con la aparición de la gran industria, exigen con justicia ya las clases laborantes como los que representan el factor indispensable de la producción, o sea el capital. Que la síntesis de un Código del Trabajo se reduce a formular preceptos que economicen la fuerza de los trabajadores, con relación a las diversas industrias y a las jornadas de trabajo. Que se establezcan preceptos que regularicen el contrato del trabajo como una innovación jurídica de los tiempos actuales, que no pueden contener los moldes arcaicos del antiguo derecho. Y, por último, todo lo que se refiere al bienestar material y moral de los obreros, accidentados en el trabajo, socorro y protección a los inutilizados, derecho a las huelgas y el correlativo derecho de paro y seguros industriales. Que la formación y promulgación de un Código Federal del Trabajo llevaría a la República Mexicana por el camino de paz que todos ambicionamos y también seguiríamos el ejemplo de las más cultas naciones del mundo. Comprobó que las leyes obreras están sometidas a una evolución constante y, por lo mismo, debe facilitarse la reforma y perfec-

cionamiento de esas leyes del trabajo humano, lo cual no puede obtenerse fácilmente si deben llenarse todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 135 de la Constitución vigente. Añadió que las constituciones de todos los países cultos contienen las sabias e inmortales enseñanzas de Montesquieu, acerca de la división de las potestades o poderes para el ejercicio de la soberanía de las repúblicas democráticas. Que teme fundamentalmente que los trabajos relacionados con la legislación obrera que debe llevar a cabo este H. Congreso de Industriales, no alcancen en definitiva un resultado satisfactorio para el bien público y el progreso del país, a menos que el Poder Ejecutivo de la Nación, por conducto del ilustre Ministro de Industria y Comercio, otorgue un estímulo mayor, en que pueda vislumbrarse la esperanza de que los *desiaerata* de este Primer Congreso Nacional de Industriales ocuparán un lugar en la legislación obrera, obteniendo así este H. Congreso un galardón patriótico y una recompensa moral merecida a los esfuerzos, estudios y consagración a que están dispuestos todos los delegados para colaborar, en el alcance de sus luces y de su buena fe, a armonizar el aparente y eterno conflicto del capital y el trabajo, según lo indicó el señor Ministro de Industria y Comercio en la inauguración solemne, en el elocuente discurso que pronunciara con motivo de su bienvenida a los delegados y en que dió a conocer sus ideas favorables al libre cambio absoluto. El discurso del señor Lic. Reyes Retana fué aplaudido por los Congressistas. El señor Secretario General, a nombre de la Mesa Directiva, y fundándose en el artículo 14 del Reglamento del Congreso, suplica al Lic. Reyes Retana que formule su proposición por escrito, y el aludido ofrece hacerlo en la sesión siguiente, previo un cambio de impresiones con sus compañeros de Comisión.

La Mesa Directiva, por conducto del Secretario General, consulta si los señores Delegados tienen alguna proposición que hacer.

El señor Delegado don Faustino Roel hace uso de la palabra, haciendo notar a la Asamblea que las Comisiones encargadas del estudio de los artículos 27 y 123 de la Constitución, están integradas exclusivamente por abogados, siendo así que podría darse entrada en dichas Comisiones a algunos industriales, quienes, aunque carezcan de conocimientos jurídicos, como no carecen de criterio y de sentido común, serían de indudable utilidad en el seno de las referidas Comisiones. En seguida, el señor Delegado don Abraham Franco apoya la proposición anterior, manifestando que si en su concepto es conveniente que las Comisiones de que se trata cuenten con una mayoría de abogados, no lo es que éstos las integren en su totalidad; pues los industriales, con su experiencia, aportarán, sin duda, algunas luces a los trabajos de las referidas Comisiones. A continuación, la Secretaría General hizo saber que la Mesa, interpretando el sentir de la Asamblea, iba a proceder al nombramiento de algunos señores industriales como agregados a las Comisiones Jurídicas. El señor Delegado don Abraham Franco replicó que, a su juicio, sería más conveniente que las mismas secciones en que se divide el Congreso, designaran a sus representantes en el seno de las Comisiones Jurídicas. Aceptada esta proposición, la Mesa acordó que la Asamblea se declarara en receso por cinco minutos, para que las Secciones se pusieran de acuerdo sobre dichas designaciones; y reanudada la sesión, se hizo saber que la Sección de Minería nombraba sus representantes, para el estudio del art. 123, al señor Ing. don Genaro P. García; y para el estudio del 27, al señor Ing. don Adolfo Martínez, y como suplentes, respectivamente, a los señores Luis Flores y Antonio R. Ortiz; que la Sección de Industria Textil designaba sus representantes, para el estudio del 123, al señor don Pedro Durán; y para el 27, al señor don Jesús Rivero Quijano; que la Sección de Industria Petrolera designaba al señor Ing. don José Cos para el estudio del art. 27; que la Sección de Industrias Varias designaba al señor don Gustavo Montandon para el estudio del art. 123, y al señor Antonio González para el estudio del art. 27.

El señor Lic. don Joaquín Ibáñez propuso que a la Comisión de estudio del art. 123 se encomendara también el estudio del art. 59 de la Constitución, y el Secretario General Lic. Mestre explicó que la mente de la Mesa es que las Comisiones estudien no solamente los artículos que se han señalado, sino también todos los relacionados o concordantes con ellos.

La Secretaría General recordó a la Asamblea los actos por efectuar en el curso del día y se levantó la sesión, siendo las doce y quince minutos de la tarde.

El Secretario General,
E. MESTRE G.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1917

A las 10.45 minutos de la mañana, bajo la presidencia del Sr. don Alberto Henkel, dió principio la sesión, habiendo pasado lista la Secretaría y con la asistencia de cuarenta y ocho señores Delegados.

La Secretaría da lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión, después de un breve debate, es aprobada por unanimidad. Se da cuenta con un oficio de la Cámara Nacional de Veracruz, en el que participa el nombramiento de delegado.—Archivo.

Otro oficio de la Cámara Nacional de Orizaba referente al mismo asunto.—Igual trámite.

Oficio de la Cámara de Diputados, en el que participa haber nombrado una Comisión que asistió a la sesión inaugural de este Congreso.—Igual trámite.

Una carta del señor Encargado de Negocios de Noruega, en la que participa que por enfermedad no asistió a la ya citada sesión inaugural.—De enterado con pena. Archivo.

Acto continuo, la Mesa Directiva propone se dirija telegrama a las agrupaciones cuyos delegados no se han presentado hasta la fecha, a fin de que nombren otros. Puesta a discusión, el Sr. Betancourt propone se haga una salvedad respecto de aquellos delegados que no hayan concurrido por enfermedad o falta de comunicaciones. El Sr. Pérez Verdía propone que en vez de excitar a las agrupaciones correspondientes a que nombren nuevos delegados, solamente se les dé aviso de la falta de asistencia de sus representantes. El Sr. Secretario Lic. Ibáñez, propone que se invite a las Cámaras Industriales extranjeras que tengan residencia en México, a fin de que nombren delegados que concurran al Congreso.

El Sr. Adolfo Prieto pide se le haga una aclaración sobre la existencia de dichas Cámaras Industriales, la cual es hecha por el C. Rivero Quijano en el sentido de que no hay Cámaras propiamente industriales sino mixtas; pero que aun a las de comerciantes puede invitarse, por las conexiones que tienen con asuntos de este Congreso. Puesta a discusión la proposición de que se trata, el Sr. Sada Muguerza propone que también se invite a la Confederación de Cámaras de Comercio para que envíe sus representantes, haciendo la salvedad que tanto éstos como los de las Cámaras extranjeras tengan voz, pero no voto.

El Sr. Abraham Franco pide que los representantes que nombren las agrupaciones de que se trata sean precisamente industriales. El Sr. Adolfo Prieto pregunta el criterio de la Directiva acerca del particular, y ésta por voz del Sr. Lic. Mestre manifiesta que cree muy conveniente se hagan las invitaciones, tanto más cuanto que hay el precedente de acto semejante del Primer Congreso Nacional de Comerciantes. El Sr. Lic. Covián Zavala propone que los representantes tengan sólo voz en los puntos referentes a la organización del Congreso y al desarrollo de la industria, y voz y voto en las cuestiones referentes a la legislación industrial. La Junta Directiva divide la proposición en las tres siguientes partes: I. ¿Se invita a las Cámaras extranjeras y a la Confederación de Cámaras de Comercio a que concurran al Congreso? II. ¿Sus delegados deben ser precisamente industriales? III. ¿Estos delegados deben tener voz y voto? Sujetadas a votación las proposiciones anteriores, la primera fué aprobada por unanimidad; respecto a la segunda, se aprobó que tuvieran libertad de nombrar sus delegados, y respecto a la tercera, se aprobó que sólo tuvieran voz pero no voto.

Habiendo preguntado la Directiva si alguno de los señores delegados tenía algún asunto proponer, el Sr. Lic. Castelazo manifiesta que desea saber, como miembro de la Comisión a que pertenece, si el estudio que ésta debe hacer de los puntos legales sujetos a su análisis, deberá concretarse a formular proyectos que se ajusten a esos mismos preceptos o podrá proponer reformas que abarquen a los mismos textos constitucionales. La Directiva contesta que, en su concepto, las Comisiones y el Congreso tienen la más amplia libertad de criterio y pueden y deben estudiar las cuestiones sujetas a su estudio en la forma que estimen conveniente. El Sr. Lic. Reyes Retana pronuncia un discurso por medio del cual invita a la Asamblea para pedir, a quien corresponda, la declaración de que los delegados tendrán las más completas garantías respecto de las opiniones que puedan emitir durante su cometido; pues cree que sin una seguridad completa de que dichas garantías les sean dadas, es imposible trabajar, ni habría estímulo para ello; debiendo en tal caso retirarse los delegados a sus hogares. El Lic. Ibáñez manifiesta que no encuentra motivos que aheristen se pidan garantías para los delegados, en virtud de que conforme a la Constitución vigente de 1917 existen y deben existir las más amplias libertades para la emisión del pensamiento y el derecho de petición, y que sería absurdo en un régimen democrático, y dentro de un Gobierno constituido, pedir garantías a las que se tiene derecho y se deben exigir. El Sr. Lic. Pérez Verdía manifiesta que aunque por derecho las garantías existen estrictas, y deben existir, de

hecho en multitud de ocasiones no son efectivas, y cita un caso concreto en el cual por haber un empleado de una fábrica cercana a Guadalajara hecho una crítica de alguno de los artículos de la Constitución le fué impuesta una multa de \$ 5,000. El Lic. Mestre dijo que él invitaba a los señores delegados a hablar con tanta libertad como honradez, y sin hacer obra política, para contribuir así a la grandiosa obra de la reconstrucción nacional.

El señor Fernando M. Hernández manifiesta que no deben tener lugar las discusiones políticas que se están haciendo, supuesto que el objeto del Congreso es laborar por el bien de la Industria, sin criticar ni a las leyes ni a las autoridades emanadas de la Constitución de 1917, que ha sido debidamente promulgada y por lo tanto es obligatoria, y al Congreso de Industriales como a todos los ciudadanos corresponde obedecer esa ley y no criticarla. El Lic. Ibáñez manifiesta que estima equivocado el concepto del señor Hernández, y cree que la Constitución o cualquiera otra ley que pueda regir, es obra humana, y como tal, tiene defectos; más aún, si ha sido dada en momentos de lucha o correspondiendo a necesidades de momento; que las leyes, como los hombres, deben evolucionar y adaptarse al medio; que en el caso concreto, en bien de la Industria, que trae consigo el bien general, se exige la reforma de todas las leyes que a la misma Industria se refieran, para hacer que ésta pueda progresar; que la Constitución de 1917, en los artículos que al trabajo se refieren, tiene muy graves defectos, y que éstos deben hacerse conocer al Gobierno, quien seguramente verá con buenos ojos toda crítica sana que no lleve un fin torcido, sino que tenga como objeto el bienestar y el progreso de la Patria. Que la misma Constitución peca contra las enseñanzas de la Sociología y la Economía Política y que toda ley antieconómica tiende a modificarse por la acción social que provoca en su contra, la cual no es necesario que se ejerce por medios violentos, sino que puede hacerse dentro del orden y de la ley. El Lic. Cossío manifiesta que cree que los delegados contarán con las más amplias garantías, como las tuvieron los señores delegados al Congreso de Comerciantes. El señor don Fernando M. Hernández aclara sus conceptos diciendo que él no se opone a que se haga crítica de las leyes, sino a que esta crítica sea malévolas y con fines torcidos, y que nunca tuvo la idea de expresar que los señores delegados no pudieran manifestar opiniones que contradijeran los preceptos de nuestra Constitución vigente. El señor Lic. Pérez Verdía da las gracias a la Mesa Directiva, por las aclaraciones que hizo por conducto del señor Lic. Cossío. El señor don Manuel A. Chávez dice que el objeto de este Congreso está bastante bien explicado en el artículo dos del Reglamento, dentro del cual cabe y debe haber el estudio de las cuestiones legales que a la Industria se refieren, las cuales deben ser tratadas con la más grande amplitud. Se levanta la sesión a las doce y media de la tarde.

El Secretario General,
E. MESTRE G.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1917.

Previa lectura de la lista de asistencia, y bajo la presidencia del señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes, se declara abierta la sesión.

El señor Lic. Cossío propone a la Asamblea que se suspendan las sesiones generales hasta el lunes próximo, para que este tiempo sea aprovechado por las diferentes Comisiones nombradas hasta la fecha en producir sus dictámenes.—Esta proposición es aprobada por unanimidad.

Acto continuo el Secretario General, señor Lic. Eduardo Mestre, pregunta si la Asamblea tiene otros asuntos que tratar. El delegado señor don Faustino Roel toma la palabra, y refiriéndose a la proposición hecha por el señor Lic. Tomás Reyes Retana en la sesión general verificada el día diecinueve del presente mes, propone que se nombre la Comisión encargada de ver al señor Ing. Pani, Secretario de Industria y Comercio. El señor Lic. Mestre contesta que la Mesa Directiva ha querido tener el honor de participar personalmente dicho asunto al señor Secretario de Industria y Comercio. Inmediatamente pregunta a los señores delegados si tienen otro asunto que considerar u otra proposición que hacer.

El señor Lic. don Vicente Vera pide a la Mesa Directiva que le haga el favor de aclararle cómo tienen que trabajar las Comisiones Jurídicas de las cuales forma parte, y si éstas estarán subordinadas a las labores del Congreso. El señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes contesta participando que dichas Comisiones ya se han puesto de acuerdo respecto a los

locales en que se tienen que reunir, y añade que trabajarán independientemente del Congreso, el cual esperará sus dictámenes, y encarece que éstos se hagan dentro del menor tiempo posible.

El Secretario General, Lic. don Eduardo Mestre, pone en conocimiento de los delegados que las diversas Secciones se pueden reunir para trabajar más de prisa tanto en la mañana como en la tarde.

El señor don Gustavo Montaudon participa a la Mesa Directiva que los delegados que forman la Sección de Industrias Varias no pudieron reunirse el día anterior en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, porque se encontraron cerrado el local que se les había designado con anterioridad para verificar sus sesiones. A continuación, habla el señor Lic. Mestre, poniendo en conocimiento de las diversas Secciones, que se pueden reunir en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, poniéndose antes de acuerdo con la Sección Minera. Pregunta a la Asamblea si tiene otro asunto que tratar, y habiéndosele contestado negativamente, recuerda a los señores delegados la Conferencia que dará el señor Dr. don Alfonso Pruneda sobre "Higiene Industrial."

Después se levanta la sesión, siendo ya las doce y quince minutos de la tarde.

El Secretario General,

E. MESTRE G.

ACTA DE LA SESIÓN GENERAL DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1917

A las once de la mañana del día veintiséis de noviembre del año de mil novecientos diecisiete, bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de sesenta de los señores Delegados, se abrió la sesión.

El señor Lic. Cossío dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad. Acto continuo, el señor Lic. Covián Zavala da cuenta con dos cartas: una del señor Secretario de Industria y Comercio y la otra del señor Oficial Mayor de dicha Secretaría, en las que dan las gracias al Congreso por sus nombramientos de primer y segundo Vicepresidentes honorarios; y de tres oficios de las Secciones de Minería, Petróleo y Textil, en que dan a conocer las Mesas Directivas que han sido nombradas para cada una de las citadas Secciones, dependientes del Congreso. Lee a continuación una proposición que hacen las Secciones Unidas de Industrias Varias y de Pequeña Industria, para que las sesiones generales principien a las once de la mañana y no a las diez.—Se pone a discusión.

El señor Roel dice que si no hay informes que rendir o proposiciones que hacer, sería conveniente se suspendieran otra vez las sesiones generales para que el tiempo que ocupan se aproveche por las diversas Secciones y Comisiones emanadas del Congreso. Contesta el señor Lic. Covián Zavala, que la Mesa Directiva tiene en su poder un informe de la Sección Textil que inmediatamente se hará conocer a los señores delegados. Y no habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se aprueba la proposición. La Asamblea la aprueba por unanimidad.

Acto continuo, en representación de la Sección Textil, el señor Rivero Quijano da lectura al informe de dicha Sección. Dice que las sucesivas discusiones sobre la conveniencia de los sistemas de libre cambio o proteccionista y los argumentos aducidos tanto en favor del uno como del otro, lo han llevado al convencimiento de que los dos pecan por exageración de principios y que a su parecer la Nación debe inclinarse al proteccionismo moderado. Que muy a menudo se han dado casos en la historia, apoyando ideas que acaba de vertir. Que en consecuencia pide que se deroguen los decretos del diecinueve de julio y quince de agosto del presente año.

Terminada la lectura anterior, el señor Lic. Mestre, en representación de la Mesa Directiva, dice que en el Reglamento General no se ha previsto el caso de un trabajo presentado por una Sección en masa, y cree conveniente que para estudiar dicho trabajo se nombre una Comisión compuesta de cinco miembros, uno por cada Sección en que se divide el Congreso.

Pone a discusión este punto.

Pide la palabra el señor Lic. Manuel A. Chávez y, siéndole concedida, dice que la Comisión dilataría la labor del Congreso, y que como él desea que dichas labores sean lo más rápidas posibles, le parece preferible que la citada proposición sea discutida en las sesiones generales.

Contesta el Lic. Mestre diciendo que no cree que se pierda tiempo al discutir la proposición en la forma indicada, y que al contrario, sería un medio de evitar sorpresas en la discusión, supuesto que los comisionados se formarán pleno conocimiento de causa.

El Lic. Chávez cita en apoyo de sus ideas, la circunstancia de que las Comisiones hasta ahora nombradas no han dictaminado todavía.

El señor Lic. don Tomás Reyes Retana dice que lo propuesto por la Mesa es, a su juicio, muy prudente, pues implica economía de tiempo. Que las Comisiones ofrecen la ventaja de tener sus discusiones muy bien encauzadas, y sobre todo, tiene la de que tanto los argumentos como las resoluciones que emanen de una comisión disciplinada intelectualmente, serán de mucha más utilidad que los de una Asamblea que no está en antecedentes y que recibiría muchas sorpresas que retardarían las discusiones. Termina pidiendo a los señores delegados que apoyen la moción de la Mesa Directiva. Puesto a votación el punto, es aprobado el nombramiento de la Comisión mixta.

El Lic. Mestre vuelve a tomar la palabra, para preguntar a la Asamblea si cree conveniente que los miembros de la Comisión sean nombrados por la Mesa Directiva o por las diversas Secciones. El señor Roel dice que a su juicio las Secciones deben ser encargadas de elegir sus representantes. El Delegado Abraham Franco dice que no es de la misma opinión, puesto que así se retardaría el resultado, mientras que si se eligen por la Mesa Directiva se ahorra tiempo. El Lic. Mestre pregunta a la Asamblea si se autoriza a la Mesa para nombrar los diferentes miembros que integren la Comisión. La Asamblea contesta afirmativamente. El Lic. Mestre vuelve a tomar la palabra para poner a discusión el tiempo que debe darse a la Comisión para producir sus dictámenes. El Ing. García opina que sea de cuarenta y ocho horas. Puesta a discusión la proposición del señor García, es aprobada por unanimidad. La Mesa Directiva elige a los señores Adolfo Prieto, por la Sección Textil; Luis Caraza, por la Pequeña Industria; Faustino Roel, por Minería; José de la Macorra, por Industrias Varias, y Leopoldo H. Palazuelos, por el Petróleo.

El señor don Jesús Carranza, delegado por las Industrias Varias del Estado de Colima, presenta por escrito una iniciativa para que el Congreso, si lo tuviere a bien, la adopte y presente entre sus votos con el fin de beneficiar las industrias que representa el proponente. Se acuerda que pase a estudio de una Comisión integrada por los señores Abraham Franco, Roberto Ipiña, Ignacio G. Alcázar y el Secretario que suscribe.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 15 m.

El Secretario General,
E. MESTRE G.

ACTA DE LA SESIÓN GENERAL DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 1917

En la ciudad de México, el día veintiocho de noviembre del año de mil novecientos diez y siete, siendo las once de la mañana y bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel, se abre la sesión, estando presentes sesenta y cinco señores delegados.

Acto continuo, el Lic. Covián Zavala da lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada sin debate.

Toma la palabra el Lic. Cossío para dar cuenta con la correspondencia y con una proposición de la Sección de Industrias Varias, en el sentido de que se pida al señor Secretario de Industria y Comercio, para que a su vez haga lo mismo con el de Hacienda, que el decreto aumentando los derechos de la malta sea suspendido hasta que se oiga la opinión del Congreso sobre el particular, fijando a éste un término prudente para el estudio que tiene en preparación. Después de una modificación hecha por el señor de la Macorra, esta proposición fué aprobada.

A continuación, el Lic. Cossío da lectura al informe que rinde la Comisión encargada de estudiar la proposición que en la pasada sesión presentó la Sección de Industrias Textiles. En contra del dictamen adujo el Delegado señor Abraham Franco, que ante todo viene a defender a los menesterosos aunque se opongan los intereses creados; elogió el brillante estudio del señor Rivero Quijano; pero se manifestó contrario a la idea de que las telas de algodón importadas al país fueran gravadas con una alta cuota arancelaria, pues se perjudicaría al pueblo. Dijo que el ramo textil se debería estudiar conforme a nuestro medio, y que los industriales mexicanos tenían manera de defenderse contra la competencia de los pro-

ductos extranjeros sin valerse de dichas cuotas, ya que la guerra mundial venía en su ayuda; que la falta de exportación era una consecuencia del poco capital de la industria textil, infinitamente inferior al de los Estados Unidos, el cual le hacía una terrible competencia. Concluyó pidiendo que no se apoye la proposición del Delegado Rivero Quijano por ser nociva a los intereses del pueblo pobre. Habla en seguida el Delegado Adolfo Prieto, miembro de la comisión dictaminadora, y dice: que la Comisión ha suprimido la parte final de la proposición del señor Rivero Quijano y no se ha pensado en que vuelvan a regir las cuotas anteriores. Que las clases pobres no reciben ningún perjuicio con la industria; antes al contrario, los industriales mexicanos son los primeros en ayudar a los trabajadores, así como fueron los primeros que vieron la aflictiva situación del pueblo. Toma la palabra el señor Rivero Quijano y dice: que las imputaciones hechas a los industriales de defender únicamente los intereses de la industria, olvidando los intereses de la nación, se ven desmentidas en el estudio presentado por la Sección de Industrias Textiles, el cual tiende a fomentar por todos los medios legales disponibles la explotación de los productos naturales de nuestro suelo, las industrias fabriles que de dicha explotación se derivan y, preferentemente, entre todas éstas, las que respondan a las necesidades primordiales de la vida humana, según expresó el Ministro Pani, que era la mente del Gobierno. Que la situación difícil del proletario no era causada por la protección, supuesto que antes de la supresión de ésta no había gran diferencia en la situación del pueblo; y que, por último, el sistema arancelario mexicano que grava a las mercancías por sus datos técnicos y no *ad valorem*, automáticamente ha reducido la protección concedida a la industria en razón de la elevación de los precios de las mercancías.

Toma la palabra a continuación el señor Hipólito Gérard y dice que él también cree que la industria textil siempre ha sido beneficiadora del pueblo y, por lo tanto, la Asamblea debe dar su aprobación al dictamen. Como se agotara la discusión, se puso a votación dicho dictamen y fué aprobado por mayoría de votos.

Siendo las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde, el señor presidente levantó la sesión para continuar las discusiones al día siguiente a las once de la mañana.

JOSÉ L. COSSÍO,
Secretario.

ACTA DE LA SESIÓN GENERAL DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1917

Siendo las once y cuarenta minutos de la mañana y bajo la presidencia del señor don Adolfo Prieto, estando presentes cincuenta y cuatro señores delegados, se abrió la sesión.

A continuación, el Secretario lee el acta de la sesión anterior y la pone a discusión. Toma la palabra el señor don José de la Macorra y dice: que el acta no registra el hecho de que él presentó una enmienda a la proposición hecha por la Sección de Industrias Varias y Pequeña, y por lo tanto pide se modifique en ese sentido. La Mesa está conforme y con tales modificaciones se vuelve a poner a discusión el acta, que fue aprobada por unanimidad.

Acto continuo el señor Lic. Cossío lee la correspondencia del Congreso y después de ella una proposición que presenta a la Asamblea el delegado señor José de la Macorra, conteniendo los siguientes puntos:

Primero.—Que la Secretaría se dirija a los señores delegados preguntándoles cuál es la hora que creen más conveniente para empezar las sesiones.

Segundo.—Que dichas sesiones empiecen con toda puntualidad a la hora que se designe, cualquiera que sea el número de los delegados presentes, y siendo válida la votación que recaiga sobre el acta de la sesión anterior, y

Tercero.—Que la votación del estudio o proposición que se presente sea válida habiendo cuando menos veintisiete votos en un sentido o en otro.

Adicional.—Que en vista de las malas condiciones acústicas del salón en que se celebran las sesiones del Congreso, se gestione el cambio a otro local en mejores condiciones.

El Lic. Cossío pregunta a la Asamblea si son de tomarse en consideración estas proposiciones. Toma la palabra el señor de la Macorra para apoyar los puntos que presentó a la consideración de la Asamblea. Respecto al primer punto, dice que a nadie se le escapa que la hora en que se han venido celebrando las sesiones es inconveniente, por el hecho de que, a pesar de haberse retardado, los delegados no se reúnen con puntualidad. Refiriéndose al

segundo punto, hace notar que siendo ciento seis los delegados inscritos hasta la fecha, el *quorum* debe estar formado por cincuenta y cuatro de ellos, y por lo tanto, bastan veintisiete votos en pro de una proposición o en contra para que sea legal el dictamen que se digna dar la Asamblea en un sentido o en otro. En consecuencia, pide a la Mesa que se modifique el artículo del Reglamento General, en que se habla del *quorum*, y termina diciendo que varios delegados han externado su opinión sobre las malas condiciones acústicas de este salón, que impiden a veces que se oigan bien los discursos. Vuelve a hablar el Lic. Cossío preguntando a la Asamblea si es de tomarse en consideración la proposición del señor de la Macorra, habiendo contestado dicha Asamblea afirmativamente. Por tanto, se dispuso pasar el asunto a estudio de una comisión que nombrará la Mesa Directiva.

Acto continuo, lee una proposición del señor don Esteban S. Castorena, relativa a la formación de Cámaras Industriales en la Ciudad de México, la cual pasa a estudio de la Comisión de Cámaras Industriales.

Lee a continuación el proyecto que, a nombre de la Cámara de Comercio de San Luis Potosí, presentan los señores don Roberto Ipiña y Ciro F. Méndez, acordándose que pasara a estudio de la Sección Petrolera a la cual concierne. El Delegado Villers dice que sería más conveniente que pasara a la Comisión encargada del estudio del art. 27 de la Constitución; pero la Mesa contesta que esa proposición sólo está firmada por personas interesadas en la cuestión petrolera y, por tanto, el trámite es que pase a dicha Sección. Aprobado, y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión a la una p. m.

José L. Cossío,
Secretario.

ACTA DE LA SESIÓN GENERAL DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1917.

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de cuarenta y seis delegados, se abrió la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

El señor don José de la Macorra pregunta a la Mesa Directiva si el número de delegados presentes constituye el *quorum*. El Secretario Lic. Cossío contestó que por haberse separado del Congreso varios señores delegados, entre ellos los de Colima, el *quorum* lo formaban los allí presentes.

En seguida el Secretario Covián Zavala leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada. El Secretario que suscribe leyó a su vez un oficio de los delegados por Colima, exponiendo que se retiran por no serles posible continuar en México. Leyó también los nombramientos que las diversas Cámaras de Comercio extranjeras hacen a favor del señor Carlos Leshner, la americana; del señor Carlos Lodigiani, la italiana; y del señor Adolfo Christlieb, la alemana, para que los representen, de acuerdo con la invitación que recibieron de este Congreso.

Acto continuo, leyó el dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del señor de la Macorra, y pone a discusión la primera parte de él, relativa a la hora en que deben celebrarse las sesiones. Por votación económica, la Asamblea acordó que sean, como hasta hoy, a las once de la mañana. Pone luego a discusión la segunda parte, que se refiere a las reformas del art. 16 del Reglamento, en el sentido de que podrán empezar las sesiones con cualquier número de delegados que se encuentren presentes; pero que las votaciones para ser válidas y obligatorias, deberán constar cuando menos de 27 votos en un sentido o en otro. El señor de la Macorra apoyó su proposición con los mismos argumentos vertidos en la sesión anterior. Puesta a discusión fué aprobada, lo mismo que las fracciones III y IV, referentes al cambio de local y a una excitativa por la prensa a los delegados faltistas, para que concurran a las sesiones.

Acto continuo, el Lic. Cossío leyó el dictamen sobre la proposición que en las sesiones pasadas presentó el señor don Jesús Carranza, delegado por Colima, y lo puso a discusión. El señor don Adolfo Prieto dice que se trata de un caso especial, y el Congreso debe ocuparse de cuestiones generales que afecten a la Industria; que tratándose de la Compañía Eléctrica a que aluden los señores representantes de Colima, no está conforme en dar su voto a favor, por ser sólo intereses particulares los que median en el asunto. El señor Lic. Ibáñez fué de parecer que sí afectaba al país la petición de los delegados por Colima, y que

las contribuciones estaban siendo muy onerosas y acabarían por matar a la pequeña industria. El señor de la Macorra afirmó que el impuesto no era de tal cuantía que pusiera en peligro la vida de las industrias; que éstas no debían pretender la exención de toda clase de impuestos y derechos, y que quizás no estuviese acertada la Comisión al ligar el interés de la Compañía de Fuerza con el de las Industrias que tuvieran que emplear esa fuerza, pues a éstas les interesaba que la instalación de la Compañía se terminara cuanto antes, siendo probable que no contribuyera a un resultado satisfactorio la exención que se pretendía. Agotada la discusión, el dictamen resultó desechado por unanimidad.

El señor don Francisco A. Bracho, en representación de la Compañía de Seguros sobre la Vida "La Mexicana", envió un proyecto de seguro colectivo de trabajadores, al cual le dió lectura el señor Lic. Cossío, y la Mesa Directiva acordó pasarlo a una Comisión formada por los señores delegados de la Macorra, Gérard, Salazar Salinas, Franco y Palazuelos, para que dictamine. Se nombró una Comisión integrada por los Presidentes de las diversas Secciones, el Lic. Covián Zavala y el Lic. Eduardo García, para acercarse al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio, con el fin de invitarlos a concurrir al banquete que en su honor ofrecerá el Congreso de Industriales.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión a las 12.45 minutos de la tarde.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y siendo las once y veinticinco minutos de la mañana, se abrió la sesión, estando presentes cincuenta y dos delegados.

El Lic. Eduardo García dió lectura al acta de la sesión anterior y la puso a discusión. El señor de la Macorra dijo que el acta debía modificarse en el sentido de que él solamente afirmó que el impuesto no era de tal cuantía que pusiera en peligro la industria; que ésta no debía pretender la exención de toda clase de impuestos y derechos, y que quizás no estuviese acertada la Comisión al ligar el interés de la Compañía de Fuerza en este punto con el de las industrias que tuvieran que emplear esa fuerza, pues a éstas les interesaba que la instalación de la Compañía se terminara lo antes posible, y era probable que no contribuyera a un buen resultado la exención de contribución que se pedía. Hecha esta modificación en el acta, fue puesta a discusión y se aprobó.

El señor Lic. Cossío recordó a los señores delegados las disposiciones del art. 15 del Reglamento General del Congreso, relativas a la forma en que deben hablar y los extractos que de sus discursos deben dar a la Secretaría antes de que concluya la sesión.

Leyó a continuación un oficio del Lic. Pérez Verdía, en el cual acusa recibo de su nombramiento de vocal de la Comisión encargada del estudio del art. 123 de la Constitución.— Archivo.

Participa en seguida que el señor don Abraham Franco desea presentar a la consideración de la Asamblea una proposición.

El señor Franco da lectura a su proyecto, y somete al juicio de la Asamblea los siguientes puntos:

"El Primer Congreso Nacional de Industriales, en beneficio de la Pequeña Industria, recomienda atentamente a los obreros:

1.—La fundación y aumento de sociedades mutualistas por cada gremio en las capitales de los Estados, o grandes centros poblados, por grupos completos de toda clase de industriales en los pequeños lugares, con propósito:

A. De distracciones honestas que mantengan vivas las relaciones entre los asociados y sus familias;

B. De ayuda en los casos de enfermedad o muerte del asociado;

C. De mejoramiento físico, educación intelectual y elevación moral de los asociados.

2.—La creación de "Sociedades Cooperativas para la adquisición de materias primas y pequeñas herramientas."

3.—La creación de "Sociedades Cooperativas para el trabajo y grandes herramientas," que pongan a disposición de los del oficio, las instalaciones técnicas y mecánicas que por su

costo de adquisición y sostenimiento sean imposibles económicamente para el artesano aislado.

4.—La creación de “Almacenes de Ventas” que proporcionen al asociado un sistema de ventas que le libre de la usura del comerciante o del capitalista; y en la imposibilidad de fundar un verdadero almacén, limitarse a fundar un “Salón de Ventas al Remate,” o un simple “Despacho de Encargos,” todo en cada caso según las necesidades y conveniencias de cada gremio y las condiciones de cada mercado.”

“El Primer Congreso Nacional de Industriales, en bien de la Pequeña Industria, recomienda respetuosamente a las autoridades constituídas:

1.—La dedicación de grandes extensiones de terreno a los juegos de *sport* que ayuden al mejoramiento físico de los obreros.

2.—La creación y multiplicación de escuelas rudimentales o rudimentarias, en las cuales, aparte de las nociones de lengua nacional, aritmética, historia y civismo, se enseñen a los niños rudimentos de la industria o industrias que se exploten en cada lugar.

3.—Dar gran importancia en las escuelas primarias a la clase de trabajos manuales y principios rudimentales de comercio.

4.—La creación de “Bibliotecas del Pueblo” cuidadosamente seleccionadas en su literatura y lo más abundantes que sea posible en todo lo que se relaciona con toda clase de industrias.

5.—La fundación de “Tívolis para obreros” con el mayor número posible de diversiones para éstos y sus familias, que los alejen del vicio y mantengan los lazos de sociedad y de familia.

6.—La más eficaz aplicación del precepto Constitucional que nos obliga a la instrucción militar, con el objeto de mantener y fomentar el espíritu de disciplina que dentro del orden será la base del engrandecimiento nacional.

7.—El establecimiento de escuelas industriales en cada capital de Estado, con facultades, previo el respectivo examen, para expedir títulos de maestros y oficiales de cada oficio.

8.—La reglamentación del sistema de aprendices tal como se practica en Alemania.

9.—La enseñanza práctica por medio de instructores que recorran por cuenta de los Gobiernos de cada Estado, a bordo de carros de ferrocarril o en automóviles, el mayor número posible de lugares y que expliquen en lenguaje llano los adelantos de la industria, y con los utensilios necesarios para hacer propaganda fructuosa y práctica.

10.—El establecimiento en cada capital de Estado de “Museos Industriales” anexos a las oficinas del Gobierno, en los cuales se exhiba juntamente la materia prima y el artículo manufacturado con ella, dando en cada museo preferente exhibición a las industrias propias del Estado.

11.—El establecimiento en el país, de agencias comerciales en los grandes centros industriales, que sirvan de intermediarios entre productores y consumidores.

12.—El nombramiento en el extranjero de cónsules o agentes comerciales, que sean verdaderos hombres de negocios y conocedores de los mercados, y que faciliten a los pequeños industriales los datos que soliciten.

13.—Revisión de las tarifas de transportes ferrocarrileros y marítimos hasta conseguir la fácil distribución de la materia prima nacional.

14.—No permitir, como antes, el establecimiento de nuevas industrias exóticas, mediante tarifas proteccionistas que gravan el artículo manufacturado extranjero y dejan libre la introducción de materias primas, que hacen competencia a las similares en uso en el país, con perjuicio de los productores de éste.

15.—La revisión atenta del arancel de aduanas que permita la libre introducción de pequeñas y medianas herramientas de cada oficio, y la rebaja de derechos de todos aquellos artículos que, sin ser materia prima para las pequeñas industrias, completan o facilitan la labor de éstas.

16.—Ayudar al establecimiento primeramente de “Compañías Cooperativas para la compra de materias primas y pequeñas herramientas,” después de “Cooperativas para el trabajo y herramientas grandes,” y más tarde “Despachos para encargos” o “Almacenes de Ventas” con un pequeño *capital inicial* que anime a los pequeños industriales y les permita un rápido y fácil desenvolvimiento.

17.—Otograr protección prudente a “Compañías de Seguros contra accidentes y Seguros de vida para obreros,” con pólizas de \$100.00 hasta \$1,000.00.

18.—El establecimiento de “Cajas de Préstamos y Ahorros para Obreros,” desde \$1.00 hasta \$50.00, como máximo, con garantía personal o garantía prendaria, excepción hecha de las pequeñas herramientas.

19.—Simplificación en las formalidades procesales para cobranza de los créditos de po-

ca importancia; extensión de la competencia del Presidente Municipal y comparecencia obligatoria por el requerimiento del mismo.”

Después de la lectura de este trabajo, la Mesa acuerda que pase a la consideración de las Secciones Unidas de Pequeña Industria e Industrias Varias.

Siendo ya las doce y media del día y no habiendo otro punto que tratar, se suspendió la sesión para continuarla a las once de la mañana del siguiente día.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1917

Siendo las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana y bajo la presidencia del Sr. don Alberto Henkel, se abrió la sesión con asistencia de cuarenta y cinco señores delegados.

Acto continuo, el Lic. Vera leyó el acta de la sesión anterior y, puesta a discusión, fué aprobada sin debate.

En seguida, el Lic. Cosío da cuenta con lo siguiente: El Sr. George Young participa que por asuntos relativos a la agrupación que representa, se ve obligado a no seguir concurriendo al Congreso.—Archivo.

El Lic. Williams D. King participa que por asuntos particulares urgentes, no podrá seguir concurriendo a las sesiones.—Archivo.

Una comunicación del Lic. Aquiles Elorduy, en la cual explica el motivo por el cual no va firmado por él el dictamen de la Comisión encargada de estudiar el artículo 123 de la Constitución.—Archivo.

A continuación dice: que la Comisión encargada del estudio del artículo 123 de la Constitución ha producido su dictamen y desea ponerlo en conocimiento de la Asamblea.

Habiendo dado ésta su consentimiento, el Sr. don Pedro Durán, en nombre de dicha Comisión, da lectura al dictamen. La Mesa acuerda que quede de primera lectura.

En seguida, el Sr. Lic. Joaquín Ibáñez pide a la Mesa Directiva se le permita leer un voto particular sobre el mismo artículo constitucional. Concedido. Pasa el Lic. Ibáñez a leer dicho estudio; pero siendo bastante extenso, y tomando en consideración la Mesa Directiva que ya era la una y veinticinco minutos de la tarde, suspendió dicha lectura para continuarla al día siguiente a las once de la mañana.—Se levantó la sesión.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1917.

A las once y cuarenta de la mañana se abre la sesión, bajo la presidencia del Sr. don Alberto Henkel y con asistencia de treinta y nueve señores delegados.

A continuación, el Lic. Vera lee el acta de la sesión anterior y, puesta a discusión, es aprobada sin ella.

El Lic. Cossío lee una comunicación del señor don Santos L. de Letona, en la cual participa que se ha visto en la necesidad de ausentarse, y por tanto, debe llamarse a su suplente.—Archivo.

El Lic. Ibáñez continúa la lectura de su estudio, interrumpida en la sesión anterior. Terminada la lectura se acuerda que sea la primera y se gestione la publicación del voto.

El Lic. Cossío participa que al dictamen rendido por la Comisión encargada del estudio del art. 123, no se le dará lectura, porque pronto se publicará. Indica, además, que el Sr. Sada Muguerza tiene un trabajo que leer. Hace uso de la palabra el Sr. Sada y lee un estudio sobre los derechos de la malta. La Mesa acuerda que este trabajo pase al estudio de

una Comisión formada por los Señores Covián Zavala, Jesús Rivero Quijano, Leopoldo H. Palazuelos, Abraham Franco y Germán Roth.

El Sr. Ing. Genaro P. García lee, en representación de la Sección de Industria Minera del Congreso, un estudio sobre el art. 123 Constitucional. La Mesa acuerda que pase al estudio de la Comisión correspondiente.

No habiendo otro asunto de que tratar, la sesión se levanta a la una de la tarde.

El Secretario General,

EDUARDO MESTRE.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1917

A las once y treinta minutos de la mañana, y bajo la presidencia del Señor Don Alberto Henkel, estando presentes treinta y ocho señores delegados, se abrió la sesión.

El Sr. Lic. Vera lee el acta de la sesión anterior, la cual, puesta a discusión, es aprobada sin ella.

El Sr. Lic. Cossío lee una comunicación del Sr. Ing. D. Tomás Ruiz de Velasco, en la que participa no poder asistir a las sesiones.—Archivo.

Una iniciativa del Sr. D. Esteban S. Castorena, patrocinada por las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, referente a la rebaja de fletes a las materias primas necesarias para las industrias. Se nombra una Comisión para que dictamine, formada por los señores Delegados Adolfo Prieto, Alejandro Pliego jr. y Vicente Ferrera. El Señor don Adolfo Prieto pide que lo excusen de tomar parte en esa Comisión, por tener otras ocupaciones del mismo Congreso. La Mesa se reserva el nombramiento de Vocal que substituya al Sr. Prieto en el desempeño de esa Comisión.

El Lic. Cossío lee en seguida una iniciativa de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, pidiendo no se restablezca la Zona Libre en el Norte del País. La Mesa nombra una Comisión para que dictamine sobre ella, formada por los Señores Ing. Leopoldo Salazar Salinas, Lic. Manuel Luévano e Hipólito Gérard. Este último pide se le excuse de tomar parte en ella por sus múltiples ocupaciones. La Mesa se reserva el nombramiento de substituto.

El Sr. Lic. Cossío lee a continuación una iniciativa del Sr. Esteban S. Castorena, para que patrocine el Congreso una petición de prerrogativas para los Agentes Viajeros. Se pregunta a la Asamblea si es de tomarse en consideración.

El Sr. Lic. D. Tomás Reyes Retana manifiesta que lo anima un sentimiento favorable a los Agentes Viajeros; pero que esa iniciativa no debe ser tomada en consideración por el Congreso de Industriales, sino por la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, ya que, según las leyes, el Agente Viajero es comerciante y no industrial, y pide se remita al Congreso de Comerciantes la susodicha iniciativa.

La Secretaría vuelve a preguntar si se toma en consideración, y la Asamblea contesta negativamente por unanimidad.

En seguida, se recuerda a los señores Delegados la Conferencia que en su honor se dará en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria y la visita a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación.

El Sr. Franco dice que no se ha tomado en consideración la proposición del Lic. Reyes Retana, para que se pase la iniciativa del Sr. Castorena al Congreso Nacional de Comerciantes. Contesta el Lic. Cossío que dicha proposición no fué tomada en consideración, y que a su juicio, el Congreso no debe dirigirse a otras agrupaciones mandando esos trabajos.

El Sr. Lic. Reyes Retana manifiesta que el Congreso sí puede dirigirse al de Comerciantes y recuerda que se dirigió a las Cámaras de Comercio extranjeras, invitándolas para que nombraran sus representantes en el seno de esta Corporación.

El Lic. Cossío cree que las opiniones vertidas sobre el asunto en cuestión no son de la Mesa sino particulares, y el Congreso no puede mandar oficialmente la iniciativa del Sr. Castorena, porque dicha iniciativa fué desechada; que presente una nueva proposición para que se someta a deliberación.

El Sr. Lic Reyes Retana rectifica sus conceptos, diciendo que él no ha propuesto que dicha transcripción se haga oficialmente, sino como una atención al Delegado Castorena.

Se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde, haciéndose saber que para dar lugar a la visita a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación, se suspenden los trabajos hasta el día 10 del presente.

El Secretario,
JOSÉ L. COSSÍO.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1917

Estando presentes 42 señores Delegados y bajo la presidencia del señor Alberto Henkel, se abrió la sesión a las once y veinte minutos de la mañana.

El Secretario Cossío lee el acta de la sesión anterior, la cual es aprobada. Da cuenta el propio Secretario de una comunicación del Delegado E. J. Ortega; participando que no podrá asistir a las sesiones, por impedírselo asuntos particulares.—Archivo.

Una comunicación de la Cámara Nacional de Comercio de Mazatlán, designando Delegados para representar la Industria Cervecera y las Industrias Varias del Estado de Sinaloa.—De enterado.

Se anuncia que la Sección de Industria Minera tiene un trabajo que leer.

El Delegado Sr. Juan de D. Hernández lee un estudio relativo a la aplicación de los impuestos mineros sobre títulos y pertenencias. Las proposiciones de dicho estudio fueron las siguientes:

“La Sección de Minas se permite sugerir atentamente al Primer Congreso Nacional de Industriales, apoye con su representación y valiosa influencia.

I. Que el impuesto sobre títulos mineros se reduzca a la cantidad de \$5.00 por hectárea.

II. Que el impuesto sobre pertenencias se cause y aplique en la forma siguiente: durante el primer año, contado desde la fecha de expedición del título, una tercera parte del impuesto ordinario; en el segundo año dos terceras partes del mismo; del tercer año en adelante pago íntegro.

III. Cualquiera que sea el número de pertenencias se cobre: doce pesos anuales por cada una de éstas, siempre que se trate de minas de oro o plata y de toda clase de metales preciosos; nueve pesos por pertenencia, si la explotación comprende metales comunes no comprendidos en la excepción siguiente:

IV. Seis pesos por la misma unidad referida, cuando se explote fierro o manganeso.

V. Para la aplicación de este impuesto el interesado determinará los metales que predominan en la explotación respectiva y que, por lo tanto, constituyan prácticamente los elementos principales de producción.

VI. Mientras el interesado no determine los metales prácticamente explotables en sus minas, surtirá efectos, en todo caso, la anotación que sobre el particular aparezca en los títulos de concesión; y

VII. Que se derogue la aplicación del impuesto progresivo establecido por decreto de primero de marzo de mil novecientos diez y seis.” La Mesa acuerda que este trabajo quede de primera lectura.

El señor Ing. Faustino Roel reclama el trámite, pidiendo sea igual al que se ha dado a otros trabajos de la misma índole, que han pasado a una Comisión dictaminadora. La Mesa contesta que así se hará. El señor de la Macorra opina que todo trabajo que se presente por una Sección en masa debe quedar de primera lectura, y que la Sección de Minería debe quedar satisfecha del trámite que se le quiso dar a su estudio porque dicho trámite implica economía de tiempo. El señor Adolfo Prieto dice que cree razonable que dicho trabajo pase a una Comisión como lo piden los mineros, y recuerda el trámite que se dió al trabajo presentado por la Sección Textil, el cual pasó a una Comisión formada por cinco miembros que representaban a cada una de las Secciones del Congreso. Habla a continuación el señor Rivero Quijano, y dice que en el acta del veinticinco de noviembre debe constar la reforma de los estatutos en el sentido que pide la Sección Minera. En vista del parecer de la Asamblea, la Mesa acuerda que pase a una Comisión dictaminadora formada por los Delegados Charles, Arizpe y Franco.

El Sr. Sada Muguerza lee el dictamen de la Comisión encargada de la formación de Cámaras Industriales, y terminada dicha lectura el Sr. Ing. Genaro P. García manifiesta que no firmó dicho dictamen por no estar completamente conforme con algunas de sus ideas, y en consecuencia presentará por escrito a la consideración de la Asamblea un voto particular.

En seguida, el Sr. de la Macorra presenta por escrito una proposición para que se nombre una Comisión encargada de estudiar todas las conclusiones a que ha llegado el Congreso de Comerciantes en materia de ferrocarriles. La Mesa nombra una Comisión dictaminadora formada por los Delegados Esteban S. Castorena, Alejandro Pliego jr. y Vicente Ferrera. El mismo Sr. de la Macorra presenta otra proposición para que se forme una Comisión Permanente que estudie las cuotas arancelarias. La Mesa acuerda que pase también a una Comisión dictaminadora formada por los Sres. Adolfo Prieto, Lic. Eduardo García y Gustavo Montaudon.

El Sr. Sada Muguerza, en nombre del Delegado Castorena, participa que dicho señor no podrá formar parte de la primera Comisión, por encontrarse en un estado de salud muy delicado. La Mesa se reserva el nombramiento de sustituto.

El Delegado Tomás Reyes Retana manifiesta que la Mesa Directiva no ha seguido una norma invariable al tramitar los asuntos del Congreso, y cree llegada la ocasión de regularizar su marcha; piensa que las discusiones provienen de las minucias del Reglamento; expresa su opinión de que entre la primera y la segunda lectura de un trabajo debe hacerse la impresión de él, pues el espacio que queda entre esas dos lecturas no sería fructuoso sin esa condición, ya que una segunda lectura no basta para darse cuenta de la índole y razonamientos expuestos; se refiere a que cuando el Ing. García dijo que presentaría un voto particular acerca de la formación de Cámaras Industriales, la Mesa guardó silencio, y su deber era mandar imprimir el dictamen, y que no se le diera segunda lectura hasta que no se presentara el voto particular.

El señor Lic. Cossío rectifica algunos conceptos, tales como la creencia de que el estudio presentado por la Sección de Minería es un dictamen y no una proposición, y expresa que rectificando esto, no tienen razón de ser los reproches dirigidos a la Mesa. El señor Ing. Salazar Salinas dice que los pormenores expuestos por el Delegado Reyes Retana dan oportunidad de volver sobre un acuerdo; hace notar que el Congreso tiene una vida muy limitada ya; que en consecuencia, para dar mayor impulso a los trabajos que estén pendientes, sería conveniente que se volviera a lo que decía el Reglamento antes de la modificación que se le hizo el día 25 de noviembre; que esto sería más práctico, puesto que se harían estudios más justificados y con mayor rapidez. Termina pidiendo que se vuelva a lo anteriormente dispuesto por el Reglamento.

El señor de la Macorra dice que los trabajos que acaban de ser presentados por él, lo fueron primero a las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, que imprimirá sus trabajos para que la Asamblea se dé cuenta de ellos y que respecto a lo manifestado por el señor Salazar Salinas, no cree conveniente se vuelva atrás, pues considera suficiente el tiempo que media entre la primera y la segunda lectura, para que los señores Delegados acudan a la Secretaría y se enteren de los asuntos que les interesen. Respecto a la próxima clausura de las sesiones, manifiesta que si no alcanzan éstas para concluir las tareas del Congreso, se pida prórroga para terminarlas.

Contesta en nombre de la Mesa, el señor Lic. Cossío, poniendo en conocimiento de los señores Delegados que en el acta del día veintiséis consta una reforma al Reglamento en el sentido que se ha venido discutiendo, y fué motivada por el señor Secretario General a propósito del trámite que se debía dar al dictamen presentado por la Sección de Industrias Textiles. El señor Salazar Salinas pide que se le permita formular por escrito su proposición, la cual queda como sigue:

“Tengo el honor de proponer que se declare vigente el art. 17 del Reglamento que determina que en la última sesión se lean, con el carácter de “resoluciones”, los acuerdos de las Secciones.”

Acto continuo la Secretaría da lectura al art. 11 del mismo Reglamento, y a petición del señor Salazar Salinas se da lectura también al art. 17. El señor Salazar Salinas, en apoyo de su proposición, hace notar que no hay incompatibilidad con las disposiciones de los dos artículos.

El señor de la Macorra pide a la Secretaría dé lectura al acta de la sesión del día veinticinco de noviembre, para saber con claridad lo que se acordó en dicha sesión. La Secretaría declara que dicho día no hubo sesión y que los puntos invocados se trataron el día 26. Acto continuo da lectura al acta de esa sesión.

El señor Reyes Retana dice que a su juicio el señor Salazar confunde los puntos esen-

ciales con los secundarios; que su proposición fué ocasionada por el señor de la Macorra y se refería solamente a que las proposiciones o iniciativas se imprimieran en el espacio que mediaba entre la primera y la segunda lectura; que a este respecto el señor Secretario Cossío manifestó que el Ministerio no ayudaba al Congreso; pero que estando este Congreso formado bajo los auspicios de la Secretaría de Industria y Comercio, no ve la razón para que esa Secretaría se niegue a dar la pequeña suma que importará la impresión. Añade que pidió solamente la modificación de un trámite y no volver atrás, como propone el Ing. Salazar. Considera esta retractividad poco conveniente, porque trae consigo el desprestigio del que se retracta. Tiene entendido que el acuerdo de la Sesión del día 26 fue perfectamente meditado; recuerda que el Reglamento fué presentado al Congreso para que se le adaptara a las necesidades del mismo, y que esa fué la causa de la proposición de la Mesa Directiva el día 26; hace notar que muchos asuntos se han tramitado ya de esa manera y que no se podrían anular. Refiriéndose al art. 17, recuerda que la misión del Congreso no es la de hacer leyes, sino la de dar opiniones, y estima que serán éstas de más peso si son aprobadas por la mayoría del Congreso. Suplica al señor Salinas que prescinda de lo que ha propuesto y termina apoyando su anterior objeción de que no bastan dos fugaces lecturas para darse cuenta de la índole de un trabajo, por lo cual propone se impriman esos mismos trabajos y sea desechada la proposición del señor Ing. Salazar Salinas. El Secretario Cossío declara que no ha dicho que la Secretaría de Industria y Comercio no ayuda al Congreso, sino simplemente que en cada caso hay que pedirle la publicación, y recuerda que el Reglamento expresa que las publicaciones serán por cuenta de sus autores.

El señor Ing. Salazar Salinas manifiesta que nunca ha pensado en obligar al Congreso a aceptar tal o cual cosa; que lo fundamental en la discusión es la prescripción reglamentaria que se refiere a las labores del Congreso, y que lo accesorio es el trámite de que se trata. En contra de la opinión del señor Reyes Retana manifiesta que el reconocer un error es laudable y no vergonzoso. Hace notar que el Secretario General partió de un error al presentar su proposición. Refiriéndose a la retractividad en perjuicio de dictámenes ya en estudio, advierte que sólo se ha presentado el dictamen de la Industria Textil, y termina diciendo que cuando un dictamen se hace por especialistas debe ser aceptado por la Asamblea. El Secretario Cossío, a nombre de la Mesa, propone se suspenda la discusión para continuarla mañana, dado lo avanzado de la hora. Aprobada dicha proposición, se levanta la sesión a la 1.45 minutos de la tarde.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1917

Con asistencia de treinta y cinco señores Delegados y bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel, se abrió la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El Secretario García lee el acta de la sesión anterior, la cual es aprobada.

A continuación el Secretario Cossío da lectura a un oficio del señor don Pedro Durán, comunicando que no puede asistir más a las sesiones.—Archivo.

A una comunicación del señor don Rafael Miranda, en la que manifiesta lo mismo y pide sea llamado su suplente.—De conformidad.

A una comunicación del señor don J. Haff, en la que participa su imposibilidad de concurrir a los sesiones por tener que salir para los Estados Unidos, y designa para que lo suplan en las dos representaciones que tiene, a los señores Ingenieros José Lewis y Genaro P. García.—Tómese nota.

A un dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del señor Esteban S. Castorena, relativa a la rebaja de fletes en el Ferrocarril Mexicano.—Primera lectura.

La Secretaría comunica que el voto particular de los señores García y Salazar, miembros de la Comisión de Cámaras Industriales, será leído por uno de los autores. Lo hace el señor Ingeniero Salazar Salinas. El voto particular expresa que la Sección de Industria Minera se ve precisada a pedir la formación de una Cámara Minera que estreche los vínculos de amistad con las demás industrias, pero que trabaje independientemente de ellas.—Pase a la Comisión que se ocupa en estudiar la formación de Cámaras Industriales.

El Secretario Cossío leyó dos iniciativas de la Sección de Industria Petrolera, y el se-

ñor Licenciado Castelazo Fuentes, Presidente de ella, manifestó que no fueron firmadas por los señores Roberto Ipiña y Ciro Méndez, no obstante que forman parte de la Sección, porque dichos señores habían presentado un trabajo al Congreso y se reservaban el derecho de hacer algunas reformas.

El Secretario Cossío anunció que continuaba la discusión aplazada ayer sobre lo propuesto por el señor Ing. Salazar Salinas. Con ese motivo el señor de la Macorra preguntó cual había sido la Comisión nombrada para el estudio de las iniciativas que se acababan de presentar, habiendo replicado el Secretario Cossío que no se nombraron Comisiones, porque el trámite recaído fué: "Primera Lectura." El Sr. de la Macorra pidió entonces se le dijera por qué unas veces los trabajos quedaban de primera lectura y otras pasaban al estudio de una Comisión.—El Secretario Cossío expuso que los dictámenes son los que quedan de primera lectura y los trabajos particulares pasan a Comisión.—El Sr. de la Macorra insiste todavía, diciendo que las iniciativas fueron presentadas por la Sección de Industria Petrolera, y nuevamente aclara el Sr. Cossío que fueron producidas por una Comisión que nombró la Mesa. Como el Sr. de la Macorra insistía en pedir aclaraciones, la Secretaría hizo saber que había modificado su trámite la Mesa en el sentido de que cada Sección designara un representante para el estudio de esas iniciativas.

En seguida, el Sr. D. Esteban S. Castorena protestó porque uno de los trabajos presentados por él y patrocinado por las Secciones de Industrias Varias y Pequeñas, fué desechado no bien se hubo leído y pide se tramite lo mismo que los demás, pasándolo al estudio de una Comisión Mixta; pero se opuso la Secretaría recordando que la Asamblea decidió en su oportunidad no tomar ese trabajo en consideración. Sin embargo, se preguntó si se reconsideraba el asunto, y habiéndose opuesto el Sr. Lic. Reyes Retana, con razonamientos que se consideraron justificados, continuó la discusión pendiente sobre lo propuesto por el Sr. Ingeniero Salazar Salinas.

A esto se opuso el Sr. de la Macorra, por considerar que ya varios asuntos habían sido tramitados conforme a las modificaciones hechas al Reglamento, y porque si el Congreso hacía suyas en definitiva las conclusiones aprobadas por cada grupo, era posible que algunas de ellas, aunque favorables para el que las presentara, fuesen inconvenientes para otro y el perjudicado quedaría sin recurso ni defensa ulterior. Terminó excitando al Congreso para que mantuviera su acuerdo de que los trabajos presentados por las Secciones pasasen al estudio de una Comisión Dictaminadora.—Habiéndose leído nuevamente, a petición de un señor Delegado, lo propuesto por el Sr. Ing. Salazar Salinas, se sometió a votación y fué desechado por mayoría.

La Secretaría leyó una proposición presentada por las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas y en la cual su autor, el Sr. D. Esteban S. Castorena, propone, con el fin de proteger la Industria Nacional, que se solicite un alza de cuotas arancelarias para los fósforos, cerillos y velas de procedencia extranjera. Su nombró en Comisión para el estudio de dicho asunto a los Sres. Luis Caraza, Baudelio Contreras, Luis Morales Conde, José Lorenzo Cossío y Faustino Roel.

Se hizo saber que la Mesa Directiva, en uso de las facultades que le fueron conferidas, designaba a los Sres. Lic. M. G. Villers, Félix de Martino, Ing. Leopoldo Salazar Salinas, Abraham Franco y Gustavo A. Montaudon para el estudio de las proposiciones hechas por la Sección de Industria Petrolera.

El señor Delegado Franco hizo notar que habiendo presentado un trabajo por conducto de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas no se había dado a conocer, ni por consiguiente se había nombrado Comisión que lo estudiara. Contestó la Secretaría que dicho trabajo no estaba en cartera; pero que en su oportunidad se le daría el trámite correspondiente.

A la una y media de la tarde se levantó la sesión.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL EFECTUADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1917

A las once y cincuenta minutos de la mañana se abrió la sesión, bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de treinta y tres señores Delegados.

Leída el acta de la precedente, pidió la palabra el señor ingeniero Salazar Salinas, quien se manifestó inconforme con que el voto particular presentado por él y su colega el señor ingeniero don Genaro P. García se atribuyese a la Sección de Industria Minera, si bien declaró

que obraban de acuerdo con ésta. Aceptada dicha modificación se aprobó el acta, haciendo saber la Secretaría que en vista de lo aclarado modificaba el trámite recaído en el asunto y, en vez de pasar el voto de que se trata a la Comisión designada para estudiarlo, quedaba de primera lectura. Se manifestó inconforme con dicho acuerdo el señor de la Macorra y pidió a la Mesa reconsiderara el asunto, ameritando esto una declaración del Secretario General, señor licenciado Eduardo Mestre, en el sentido de que, habiéndose dado trámite distinto a los trabajos presentados por las Comisiones encargadas de estudiar los artículos 27 y 123 de la Constitución y lo relativo a la Organización de Cámaras, no era ya necesario que los trabajos en relación con dichos temas fueran objeto de estudio de nuevas comisiones, sino que se sometieran a discusión previa lectura.

El Secretario licenciado Cossío leyó un trabajo del señor don Abraham Franco, enviado por las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas y referente a la protección que debe darse a las Industrias Pequeñas y a los artesanos en general.—Primera lectura.

En seguida, el Secretario General que subscribe propuso que, en vista de ser insuficiente para concluir los trabajos del Congreso el lapso de tiempo que para sus sesiones fija el Programa General, pide se prorroguen los trabajos siquiera por una semana más, determinándose desde luego que solamente hasta el sábado de la que corre se admitan trabajos y que toda la semana de prórroga se dedique única y exclusivamente a estudiar y discutir los dictámenes correspondientes. Después de haberse discutido con amplitud estas proposiciones, fueron aprobadas.

El señor de la Macorra leyó el dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por la Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida "La Mexicana," el cual quedó de primera lectura.

El señor Sada Muguerza leyó una comunicación de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, retirando las gestiones hechas con anterioridad por ellas y relativas al aumento de derechos de importación a la malta, por haber llegado a un arreglo con los productores de dicho artículo las empresas que se interesan en su consumo. Pidió la palabra en contra el señor Delegado Franco, alegando razonamientos de pública conveniencia; pero la Mesa le hizo advertir que no estaba el punto a discusión, ni podría estarlo mientras no recayera el dictamen correspondiente. Por tanto, la comunicación citada pasó a estudio de la Comisión que conoce del asunto. El Secretario Cossío leyó una iniciativa de la Sección de Industria Minera, pidiendo se eximan del pago de derechos de exportación los minerales de zinc y sus compuestos. Pasó al estudio de una Comisión integrada por los señores Chávez, Gérard, Coss, Castorena y Ballesteros.

Se dió a conocer otra iniciativa de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, para que se solicite del Gobierno la derogación de concesiones para la libre importación de artículos similares a los nacionales, estableciéndose la libre importación de materias primas empleadas por la Industria Nacional, y para que se solicite del Gobierno de los Estados Unidos la libre introducción a México de dichas materias primas. Pasó al estudio de una Comisión integrada por los señores Caraza, Contreras, Morales Conde, Cossío y Roel.

Por último, se leyó una iniciativa del señor Delegado Franco pidiendo se gestione por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio la formación de un censo industrial. Pasó a la Comisión de Cámaras Industriales.

A la una y veinte minutos de la tarde se levantó la sesión.

El Secretario General,

EDUARDO MESTRE.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de cuarenta señores Delegados, se abrió la sesión a las 11 horas 45 minutos de la mañana.

El Secretario Lic. García da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada.

En seguida, se lee el dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del señor Castorena, sobre protección a las Industrias Cerillera y de Velas del País.—Primera lectura.

Se lee una proposición sobre el art. 123 Constitucional, presentada por Johannsen, Felix y Cía.—Pasa a Comisión del artículo citado.

Un dictamen sobre la proposición presentada por el señor de la Macorra, relativa a la formación de una Comisión Permanente de Aranceles.—Primera lectura.

Una iniciativa del Delegado por Veracruz, Lic. Manuel A. Chávez, sobre la reglamentación del art. 27 Constitucional, propuesta por el Gobierno de aquella Entidad. La Mesa acuerda que pase al estudio de una Comisión integrada por los señores Delegados Pardo, García, Hutchison y Palazuelos. El señor Lic. Cossío dice que no se muestra satisfecho del acuerdo tomado por la Mesa respecto de este estudio; pues a su juicio debe pasar a la consideración de la Comisión encargada de estudiar el art. 27 Constitucional, toda vez que dicho estudio trata de la reglamentación del artículo en cuestión. El Lic. García pregunta a la Asamblea si se acepta el trámite de la Mesa. El señor Lic. Manuel A. Chávez solicita pase al estudio de la Comisión anteriormente nombrada por la Mesa, porque no sólo afecta al artículo 27, sino también al petróleo; y en tal sentido, lo más conveniente sería que se nombrara una Comisión mixta para que conciliara los intereses. La Mesa reforma su trámite y acuerda que dicha proposición pase al estudio de las Comisiones Unidas del art. 27 y del Petróleo. El señor Lic. Chávez pregunta si dichas Comisiones Unidas trabajarán en su totalidad, habiendo la Mesa contestado afirmativamente. El señor Dr. Balbás lee un estudio referente a la reglamentación del Petróleo. La Mesa acuerda que pase a las Comisiones Unidas del art. 27 y del Petróleo.

El señor Martínez lee un trabajo relativo a la protección que debe impartirse a la Industria Nacional de Cianuro. Pasa a una Comisión formada por los señores Covián Zavala, Matienzo, Hutchison, Jimeno Berruoco y Charles.

Siendo ya la una de la tarde se levantó la sesión.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de cuarenta y tres señores Delegados, se abre la sesión a las once y cuarenta minutos de la mañana.

El señor Lic. Covián Zavala lee el acta de la sesión anterior, la cual es aprobada.

En seguida, el señor Lic. Cossío comienza la lectura del dictamen de la Comisión encargada de estudiar el art. 27 Constitucional, suspendiéndola después de algún tiempo para continuarla al día siguiente.

El señor Lic. Covián Zavala da lectura al dictamen que produjo la Comisión encargada de estudiar la proposición de la Sección de Minería, sobre protección que debe darse a la Industria Nacional de Cianuro.—Primera lectura.

Un dictamen sobre el trabajo presentado por el señor Abraham Franco, relativo a la formación del censo industrial.—Primera lectura.

Un dictamen sobre la proposición hecha por el señor de la Macorra, relativa a que se acepten las conclusiones que se acordaron en el Congreso de Comerciantes, sobre cambios en el actual estado de los ferrocarriles.—Primera lectura.

Un dictamen sobre la proposición referente a la protección que se debe dar a la Industria Nacional y que fué presentada por los señores Castorena, Jimeno Berruoco, Martínez Zorrilla y Covián Zavala.—Primera lectura.

Una proposición de la Sección de Minería en la que se pide la derogación del decreto de 27 de septiembre del corriente año. Pasa a la Comisión integrada por los señores Chávez, Reyes Retana, Balbás, Pérez Verdía y Montaudon. El señor Montaudon pide se le excuse de formar parte de esta Comisión, por impedírsele su próxima ausencia de esta ciudad. La Mesa toma en consideración la excusa del señor Montaudon y nombra en su lugar al señor Martínez Zorrilla.

Una proposición del señor Abraham Franco, para pedir el establecimiento de un periódico que ponga en contacto a todos los centros industriales del país. Pasa a la Comisión de Cámaras Industriales.

Se levanta la sesión, siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de treinta y siete señores Delegados, se abrió la sesión a las doce del día.

El Secretario Lic. Cossío lee en seguida el acta de la sesión anterior, la cual es puesta a discusión. Toma la palabra el señor don Abraham Franco, y pide se haga una rectificación, pues él sólo propuso se formara un órgano periodístico y no una sociedad. Con esa aclaración el acta es aprobada.

El señor Lic. Castelazo continuó la lectura del dictamen sobre el artículo veintisiete constitucional, que todavía quedó pendiente de conclusión.

El señor de la Macorra propone las siguientes resoluciones:

Primera.—Las iniciativas pendientes de resolución en este Congreso, que se refieren a modificación de cuotas arancelarias en favor de una industria determinada o de determinado artículo, deberán discutirse y resolverse solamente en el caso de que haya el tiempo necesario para ello, y sin que por su discusión tenga que posponerse el estudio y resolución de alguna de las proposiciones de carácter general que afectan a toda industria, que están ya presentadas y a las cuales debe darse la preferencia.

Segunda.—Por lo que respecta a cuestiones arancelarias, discúptase y resuélvase de preferencia la iniciativa presentada por el delegado que subscribe con fecha cuatro del actual, pidiendo al Gobierno el nombramiento de una Comisión Permanente de Aranceles, que estudie las modificaciones que en estos deban hacerse, oyendo previamente a los interesados.

Tercera.—La Comisión Permanente del Congreso de Industriales pasará a esta Comisión de Aranceles, si es que se crea, las iniciativas relativas a modificación de determinadas cuotas arancelarias que hayan quedado pendientes de resolución por este Congreso y a las cuales alude la resolución primera. Y para que estas iniciativas no sufran perjuicio alguno por el tiempo que pudiera tardar en nombrarse la Comisión de Aranceles, dése cuenta de ellas por la Comisión Permanente del Congreso, al Gobierno, no como resoluciones del Congreso, sino como aspiración de determinada industria o de determinados intereses." La Mesa, considerando que estas resoluciones constituyen en el fondo una reforma al Reglamento, la pone a discusión inmediatamente, en su primera parte.

El señor Ing. Salazar Salinas pide se lea el artículo del Reglamento relativo a reformas de que es susceptible, y hecho, el mismo señor Salazar advierte que la Mesa puede hacer esas modificaciones supuesto que el Reglamento las autoriza. El señor Secretario Cossío, a nombre de la Mesa, declara que no se considera ésta capacitada para resolver asuntos tan importantes y que por lo mismo pide la opinión de los señores Delegados sobre el particular. El señor Jimeno Berruero dice en contra de la proposición del señor de la Macorra, que considera conveniente que todas las iniciativas se discutan en el seno del Congreso y no en la Comisión Permanente, pues a todos los industriales les atañen y quisieran tomar parte en la discusión. El Secretario Lic. Cossío hace notar al señor Jimeno Berruero, que la proposición primera es condicional. El señor de la Macorra, para apoyar su proposición, aduce que es imposible que en una semana se resuelvan todos los asuntos pendientes en el Congreso, y por tanto, la lógica aconseja que primero se dé cuenta de los asuntos que afectan a todas las industrias, dejando los particulares para después. Que no cree suficiente el plazo de cuarenta y ocho horas para dictaminar sobre un asunto, y sobre todo en lo que se refiere a asuntos arancelarios; que por lo que ha expuesto no cree que se tenga tiempo para hacer un estudio a conciencia de los diversos asuntos que están por resolverse. El señor Ing. Genaro P. García cree que se está perdiendo el tiempo en esta discusión y lo más conveniente sería dejarla para la próxima semana. El señor Franco manifiesta que cree muy justificada la proposición del señor de la Macorra, porque siempre ha sido de opinión que se conceda la preferencia para su estudio a los asuntos que sean de interés general. No habiendo otro señor Delegado que hiciera uso de la palabra, se puso a votación lo propuesto y fué aprobado por mayoría. El señor Ing. García lee un trabajo de la Sección de Minería sobre la formación de Cámaras Mineras. La Mesa acuerda que pase a la Comisión de Organización de Cámaras Industriales. El señor de la Macorra pide a la Mesa que se imprima dicho trabajo.—Concedido.

Se levanta la sesión a la una y media de la tarde.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Alberto Henkel y con asistencia de treinta y ocho señores Delegados, se abrió la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.

El señor Lic. Ibáñez da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada. En seguida, el señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes continúa la lectura del dictamen que la comisión nombrada al efecto ha producido sobre el artículo 27 de la Constitución.

Terminada dicha lectura, el señor Lic. Ibáñez lee una comunicación de la Fábrica de Malta relativa a una proposición presentada en este Congreso sobre los derechos que causa dicho producto. Se pone a discusión. El señor de la Macorra pide se le diga por qué se ha puesto a discusión ese trabajo. Recuerda a los señores Delegados que en la sesión anterior se acordó no posponer a los asuntos de carácter particular, aquellos que tienen importancia para todas las industrias en general. El señor Secretario General Lic. Mestre, dirigiéndose al señor de la Macorra, manifiesta que según tiene entendido, tres son los asuntos que interesan especialmente a la industria: la formación de Cámaras Industriales, el artículo 123 y el artículo 27 de la Constitución. Añade que para estudiarlos con más detenimiento, es preciso tramitar con rapidez los demás asuntos y disponer así de tiempo suficiente. Replica el señor de la Macorra que no está conforme con lo expresado por el señor Lic. Mestre y que también considera de utilidad general, entre otras que no recuerda, dos iniciativas presentadas por él en pasadas sesiones, que se refieren a los aranceles en general y a los ferrocarriles. El señor Lic. Mestre manifiesta que el objeto que persigue al proponer se dé cuenta inmediata de los pequeños asuntos, es el de ganar tiempo. El señor de la Macorra dice que, a su juicio, el argumento de que se vale el señor Lic. Mestre no tiene ninguna fuerza, supuesto que el deber de todos los industriales reunidos en el Congreso, es el de estudiar detenidamente todos los asuntos y no pasar sobre ellos sin discutirlos concienzudamente. Manifiesta el señor Franco que se debe cumplir lo aprobado en la sesión anterior, y que considera que, además de los trabajos ya citados por los señores Mestre y de la Macorra, existen otros varios que revisten un carácter de interés general. El señor Lic. Mestre pregunta si se aprueba el trámite de la Mesa. Habiéndose contestado afirmativamente, se pregunta si se aprueba el trabajo leído. Se aprueba por mayoría.

Acto continuo, el señor Lic. Ibáñez lee el dictamen recaído sobre una proposición presentada por los señores Castorena, Jimeno Berrueco, Covián Zavala y Martínez Zorrilla, tendente a favorecer la industria nacional. Se toma en consideración y se discute por partes, siendo aprobada por unanimidad y en totalidad.

Se lee a continuación el dictamen correspondiente a una proposición del señor don Esteban S. Castorena, relativa a la rebaja de fletes del F. C. Mexicano. Puesto a votación económica, se aprueba por mayoría.

Se lee también el dictamen relativo a la proposición del señor de la Macorra, para que se adopten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles. Dicho dictamen recomienda el trabajo que sobre la materia expuesta presentó el señor Lic. Mestre en el Congreso mencionado. Por tanto, se leyeron además las conclusiones del estudio que formuló ese letrado.

El señor Ing. Adolfo Martínez dice que, según entiende, ya existe una Comisión Oficial encargada de revisar las tarifas. Contesta el señor Lic. Mestre que no hay en esa representantes de los cuerpos de comerciantes y de industriales, los cuales forzosamente necesitan estar representados y ser oídos en esa materia. El señor Lic. Cossío recuerda que antaño la Sociedad Agrícola tuvo un representante en las comisiones revisoras de tarifas; pero que tal representante sólo tenía voz y no voto, por lo cual se pide ahora precisamente que tengan voz y voto. Agrega el señor Lic. Mestre que de fuentes fidedignas sabe que la Secretaría de Industria y Comercio tiene la mejor voluntad para que sus proposiciones en estudio se implanten. El señor de la Macorra propone que se modifique el estudio del señor Lic. Mestre en el sentido de que los representantes sean dos por la industria y dos por el comercio. Con las modificaciones propuestas se pone a discusión y, no habiendo ningún Delegado que tome la palabra, se sujeta a votación económica y se aprueba por mayoría. El señor Ing. Martínez pide a la Mesa que se imprima dicho trabajo. De conformidad.

Acto continuo, se lee el dictamen sobre la iniciativa del señor don Abraham Franco relativa a la protección que se le debe dar a la pequeña industria. En votación económica se aprueba por unanimidad.

Otro dictamen sobre la iniciativa del señor Franco para la fundación de un órgano periódico. Puesto a votación, es aprobado por unanimidad.

En seguida, se lee el dictamen sobre Seguro Colectivo para Obreros. El señor Franco propone que sea aprobado por aclamación. El señor de la Macorra, a petición de algunos señores Delegados, hace aclaraciones sobre puntos dudosos del dictamen. El señor don Abraham Franco propone se levante la sesión para continuar mañana la discusión del dictamen. El señor Ing. Salazar pide se haga pública la orden del día, para que a las sesiones concurren todos los señores Delegados directamente interesados en los asuntos que se van a tratar. La Mesa acuerda de conformidad. Acto continuo se leyeron los trabajos en cartera que ocuparán la próxima sesión. El señor don Manuel C. Conde propone se cite por teléfono a los señores Delegados faltantes. De conformidad.

A la una y diez minutos de la tarde se levantó la sesión.

El Secretario General,

EDUARDO MESTRE G.

ACTA DE LA SESION GENERAL EFECTUADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del Sr. Ing. Leopoldo Salazar Salinas y estando presentes 32 señores Delegados, se abrió la sesión a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, dándose lectura al acta de la presente, que fué aprobada por unanimidad.

La Secretaría dió cuenta de la correspondencia en cartera, que se mandó pasar al archivo.

Prosiguió luego la discusión del dictamen que propone la creación del Seguro para Obreros. El Sr. Lic. Ibáñez propuso a la Comisión Dictaminadora que agregase a sus conclusiones las siguientes:

“2a.—Háganse la anterior proposición y sus fundamentos, del conocimiento de la Cía. “La Mexicana” S. A. y de las demás Cías. Nacionales de Seguros, a fin de que si lo estiman conveniente, presenten a la Comisión Permanente del Congreso nuevas proposiciones, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.”

“3a.—Encarécense a la Comisión Permanente el estudio y reglamentación del Seguro Obrero y de todas aquellas medidas legales y comerciales que puedan y deban hacerlo factible, a fin de llevarlas al terreno de la práctica de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio y la Confederación de Industriales.”

Habiendo aceptado la Comisión las precedentes adiciones, hablaron en pro del dictamen los Sres. de la Macorra, Franco y Gérard y en contra los Sres. Lics. Ibáñez, Reyes Retana y Robles y otros señores Delegados. A proposición del Sr. Rivero Quijano, la Comisión dictaminadora estuvo conforme en retirar su estudio a discusión para presentarlo después de que se haya discutido el dictamen sobre el artículo 123 constitucional.

Se leyó la orden del día para la sesión próxima y se levantó la presente a la una y treinta minutos de la tarde.

El Secretario,

JOSÉ L. COSSIO.

ACTA DE LA SESION GENERAL EFECTUADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1917

A las once y treinta y cinco minutos de la mañana se abrió la sesión, estando presentes treinta y cuatro señores Delegados y bajo la presidencia del Sr. D. Enrique Sada Muguenza.

El Secretario Sr. Lic. José María Covián Zavala, leyó el acta precedente, la cual fué aprobada con una ligera modificación propuesta por el Sr. Franco.

En seguida, se puso a discusión el dictamen propuesto por la Comisión para el estudio del artículo 123 constitucional.

El Sr. Lic. D. Joaquín Ibáñez pide se apruebe lo expuesto en el trabajo sobre dicho artículo leído por él en sesiones precedentes; pero habiendo pedido la palabra el Sr. Lic. Castelazo Fuentes para una moción de orden, hizo advertir que el asunto a discusión no era el voto particular del Sr. Lic. Ibáñez, sino el dictamen de la Comisión. Hablaron en pro de éste los señores Licenciados Reyes Retana, Pérez Verdía e Ibáñez; el Sr. Ingeniero Salazar

Salinas y el Sr. Franco, y en contra los Sres. Delegados de la Macorra, Robles y Prieto. El Sr. de la Macorra propuso se adicionara el dictamen susodicho con dos cláusulas concebidas en los términos siguientes:

“1a.—Es una aspiración o un *desiderátum* del Primer Congreso Nacional de Industriales, la revisión, por los medios que sean legales, del artículo 123 de la Constitución Federal dentro del criterio que informa este dictamen.”

“ADICIONAL.—Al comunicar al señor Ministro de Industria y Comercio las anteriores proposiciones, hágansele saber de la manera más atenta y respetuosa, las observaciones contenidas en el estudio presentado por la Sección de Minería, a fin de que, si a bien lo tiene, se sirva considerarlas al proyectar y discutir las leyes que a la cuestión obrera se refieren.”

Siendo ya las dos de la tarde, el Sr. Lic. Cosío propuso se suspendiera la sesión para continuarla en la tarde del mismo día. Aprobado. Se levantó la sesión.

A las cuatro de la tarde se reanudaron los trabajos, prosiguiendo la lectura del dictamen sobre el artículo 27 constitucional y, en seguida, la discusión del artículo 123 de la citada Ley.

El Sr. Lic. D. Antonio Pérez Verdía manifestó que la Comisión dictaminadora había modificado las conclusiones del dictamen en los términos siguientes:

“1a.—El Primer Congreso Nacional de Industriales considera necesario para la vida de la industria en el país que se reforme el artículo 123 constitucional, dentro del criterio que informa este dictamen y los estudios a que se refiere la proposición final del mismo.”

“2a.—Es una aspiración o un *desiderátum* del Primer Congreso Nacional de Industriales, la unidad de la legislación obrera, la federalización de la Industria Nacional, por medio de la expedición de un Código Federal de Trabajo.”

“3a.—Solicítese muy respetuosamente del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, que al proyectar o al iniciar las leyes industriales sean oídos este Congreso Industrial, por medio de la Comisión Permanente que haya de nombrar, y los demás Centros y Confederaciones de Industriales que tengan existencia legal en la República.”

“ADICIONAL.—Al comunicar al Sr. Ministro de Industria y Comercio las anteriores proposiciones, hágansele saber de la manera más atenta y respetuosa las observaciones contenidas en el estudio presentado por el Sr. Lic. Joaquín Ibáñez Jr. y en el estudio presentado por la Sección de Minería, a fin de que si a bien lo tiene, se sirva considerarlas al proyectar y discutir las leyes que a la cuestión obrera se refieren.”

Con estas modificaciones se pone el dictamen a discusión, habiendo hablado en pro los señores Pérez Verdía, Prieto, de la Macorra e Ibáñez, y en contra los señores Salazar Salinas y Franco.

Puesto a votación nominal resultó aprobada la primera proposición por 36 votos contra 7, la segunda por unanimidad, la tercera por mayoría y la cuarta por mayoría también.

El Sr. Ing. Salazar Salinas leyó el dictamen correspondiente a los estudios presentados por la Sección de Industria Petrolera. Primera lectura.

A las siete y treinta minutos de la noche se levantó la sesión.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1917

Bajo la presidencia del señor don Adolfo Prieto y estando presentes treinta y seis señores Delegados, se abrió la sesión a las once y treinta minutos de la mañana.

Acto continuo, el Secretario Lic. Cossío da lectura al acta precedente y la pone a discusión. Toma la palabra el señor Lic. Mannel A. Chávez y pide que se modifique en el sentido de que se exprese que el dictamen de la Comisión del artículo 123 de la Constitución no se reformó por la opinión de la mayoría, puesto que hubo más Delegados en pro que en contra. Hace uso de la palabra el señor Ing. Salazar Salinas, impugnando lo dicho por el señor Lic. Chávez. El acta es aprobada sin la modificación propuesta.

A continuación, el señor Lic. Cossío lee el siguiente telegrama del Comité Ejecutivo de Terratenientes y Petroleros:” Tampico. Señor Presidente del Congreso de Industriales. En nombre asamblea popular este Comité eleva representación protesta a salvo derechos tiéne-sele encomendados contra proyecto ley reglamentaria artículo 27 constitucional formulado por

Gobernador Veraeruz, porque atenta contra terminantes preceptos artículo 14 misma Constitución y viola derechos propietarios, pretendiendo volverlos enfiteutas. Bajo concepto contribuciones que decretan leyes fiscales, reconocerá obligación contribuir equitativamente gastos públicos y aun señalados en proyecto que combato; pero no bajo denominación señoría o canon, porque eso solamente corresponde a propietarios. Proyecto art. 27 presentado por señor Primer Jefe a Congreso Querétaro, bien meditado, muy estudiado y profundamente revelador de un espíritu sereno, sano y bien orientado hacia la conveniencia nacional, fué substituído por iniciativa, que si no tiene otras observaciones, siempre tendrá la de su poco estudio por el Congreso, supuesta la fecha en que fué presentada. Protesto respetos.—El Presidente, *Manuel de León*.—Secretario, *Antonio Medellín*.—La Mesa acordó que este telegrama pasara al estudio de las Comisiones Unidas de Petróleo y artículo 27.

El señor Lic. don Manuel Castelazo Fuentes da lectura a la parte final del dictamen sobre el artículo 27 constitucional. La Mesa acordó que quedara de primera lectura.

Toma la palabra el señor Lic. Chávez y participa a la Mesa que presentará a la consideración de la Asamblea un voto particular sobre dicho artículo constitucional.

En seguida, continúa la discusión del dictamen sobre el Seguro Obligatorio para Obreros.

Hace uso de la palabra el señor de la Macorra, y en nombre de la Comisión pide permiso a la Asamblea para retirar su dictamen y presentarlo reformado. Siéndole concedido, se presentó el dictamen como sigue:

“I. El primer Congreso Nacional de Industriales, para llenar algunos fines de la Previsión Social, entre otros los especificados en las fracciones VI, IX, XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, recomienda la creación, bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, del Seguro Obligatorio en favor de los obreros y empleados, debiendo ser pagadas las primas por los patrones y los obreros o empleados en la proporción que se fije al efecto. Y en el caso de que no haya en la República algún organismo o institución que responda debida y económicamente a los fines que se persiguen, recomienda también que, como medida previa e indispensable, se cree ese organismo o institución de carácter nacional.”

“II. Comuníquese la anterior resolución y el dictamen que le sirve de base, a la Compañía “La Mexicana” y demás Compañías Nacionales de Seguros, a fin de que si lo estiman conveniente, formulen las nuevas proposiciones ante la Comisión Permanente, de conformidad con el criterio que informa este dictamen.”

“III. Encarézase a la Comisión Permanente el estudio del Seguro Obrero y de todas las medidas de carácter legislativo, mercantil y económico, a fin de que pueda llevarse pronto a la práctica el seguro para los obreros y empleados.” La Mesa pone a discusión este dictamen.

Hace uso de la palabra el señor Franco y explica las causas que movieron a la Comisión para referirse a las fracciones VI, IX y XIV del artículo 123 de la Constitución. Expresa que la Comisión no está conforme con las disposiciones relativas a la participación de las utilidades de los obreros, expresadas en la fracción VI; pero en cambio acepta en su totalidad la fracción XIV, y la amplía llegando más allá en las indemnizaciones por enfermedades y en la extensión del seguro a los empleados.

Toma la palabra el señor Ing. García y hace notar que hay antinomia entre lo resuelto en día de ayer respecto al artículo 123 y lo que se propone ahora; que ayer se pedía la modificación de ese artículo y ahora se acepta y se le amplía.

Toma la palabra el señor de la Macorra, y dice que mientras ese artículo no se reforme, estará vigente, y que sobre esa base ha tenido que trabajar la Comisión.

El señor Ing. García dice que, a pesar de que la Comisión ha expresado por boca del señor Franco que la fracción VI es inaceptable, se acepta en el dictamen.

El señor de la Macorra hace notar que sólo se hace como una reglamentación de la fracción.

Toma la palabra el señor Lic. Mestre y propone que en el dictamen se supriman las referencias a las fracciones VI y IX, y que sólo quede la fracción XIV que cree es la única que está en relación con lo dispuesto en el dictamen.

El señor de la Macorra llama la atención del señor Mestre sobre que él fué quien propuso que se intercalaran esos artículos en el dictamen, y ahora pide lo contrario.

Contesta el señor Lic. Mestre, que lo que propuso fué que se especificaran algunos de los fines de la previsión social, pero que no citó ninguno de ellos. Añade que el seguro obrero está ya estipulado en la Constitución.

En defensa de la Comisión Dictaminadora toma la palabra el señor Ing. Salazar Sali-

nas y dice que, siendo notorio que el artículo 123 está todavía vigente, la Comisión debió partir de ese principio, y que en cuanto al dictamen sobre ese artículo, presentado y aprobado en la sesión de ayer, cree que no hace mas que justificar el dictamen de la Comisión.

El señor Gérard dice que el seguro está dado por un lado como una compensación y por el otro como una determinación voluntaria, puesto que si no se reforma el artículo 123 se deberán acatar todas sus disposiciones.

El señor Miranda expresa que en lo que no está conforme con el dictamen, es en lo relativo a que sea una institución nacional, puesto que los fondos que formarán esos seguros estarían a merced de las luchas intestinas y la suerte de los gobiernos.

Contesta en nombre de la Comisión el señor Franco, considerando el seguro obligatorio obrero como una obra enorme y de gran trascendencia, y por lo tanto, como una institución nacional. Que el señor Miranda le ha recordado un argumento que cree convincente; y es: que estando interesados los obreros en la paz del país, cesarán todas las luchas intestinas sociales. El señor Lic. Reyes Retana cree, como el señor García, que hay antinomia en lo que expresó en la pasada sesión y lo que se pide ahora. Que, además, no se habla ya en el dictamen de la extensión del seguro a los sirvientes, y sobre el particular pide al señor de la Macorra se sirva darle las explicaciones que crea convenientes.

El señor de la Macorra comienza indicando al señor Reyes Retana que, si no está conforme con el dictamen en lo relativo a los sirvientes, haga una enmienda por escrito; pues la Comisión sostiene la parte resolutive del dictamen tal como la ha presentado, ya que a su juicio, no existe la antinomia que el señor Reyes Retana supone entre lo acordado en la sesión pasada y lo que se propone y discute ahora, que no se pidió que se derogara el artículo 123, sino simplemente que se modificara en armonía con lo expuesto por la Comisión Dictaminadora, y que esa Comisión estuvo conforme con la fracción XIV, y por lo tanto está en concordancia con el dictamen presentado. El señor Lic. Reyes Retana replica que la antinomia está en la conducta seguida ayer en las discusiones y la que se sigue ahora; que ayer se decía que de la modificación del artículo 123 dependía la vida de la industria nacional, y ahora se apoya dicho artículo y aun se va más allá en el sentido que lo anima. A continuación, pregunta la Mesa a la Asamblea si está suficientemente discutido el punto. Habiéndose contestado afirmativamente, se procede a votación nominal, siendo rechazado el dictamen por 28 votos contra 9. Acto continuo y siendo la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se levantó la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde del mismo día.

Siendo las cinco y veinte minutos de la tarde se procedió a pasar lista y, no formando los señores Delegados presentes el *quórum* reglamentario, no hubo sesión y se citó para las diez de la mañana del día siguiente.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL EFECTUADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1917

A las once y veinticinco minutos de la mañana se abrió la sesión, presidida por el señor Sada Muguierza y con asistencia de 35 señores Delegados.

El señor Lic. Eduardo García leyó el acta precedente, que fué aprobada por unanimidad previa modificación que se le hizo a pedimento del señor de la Macorra.

El señor Lic. Mestre manifiesta que por expresa voluntad de los interesados se retiran de la discusión, tanto el voto particular de los señores Salazar Salinas y Genaro P. García, referente a constitución de Cámaras Mineras, como el dictamen de la Comisión encargada de proponer la formación de Cámaras Industriales, siendo substituídos esos documentos por un nuevo dictamen al que da lectura el Secretario Lic. Eduardo García. Puesto a discusión este nuevo dictamen, son aprobados los cuatro artículos de que consta el capítulo I y tres de los cuatro en que se subdivide el capítulo siguiente. El señor Lic. Mestre impugnó la parte final del artículo 49 del capítulo II, por considerar que no debe privarse a los extranjeros de la protección de sus correspondientes ministros, ya que aquellos tienen cuantiosos intereses invertidos en la industria nacional, y deben gozar para la protección de ellos, de tantas garantías como los mexicanos. El señor Sada Muguierza, defendiendo la parte final del artículo citado, manifiesta que la Comisión no ha pensado despojar de todo apoyo a los extranjeros, sino únicamente privarlos de una protección privilegiada. El señor Lic. Reyes Retana di-

ce que los extranjeros no deben quedar excluidos de la protección de las Cámaras Industriales; que no se atiendan reclamaciones de nación a nación; pero que a los súbditos de otros gobiernos que nos traigan el contingente de sus riquezas, conocimientos y actividad, se les impartan toda clase de garantías. Tomando en consideración la Mesa lo acalorado del debate, suspende la sesión durante cinco minutos, con el objeto de que la Comisión Dictaminadora y sus impugnadores lleguen a un acuerdo.

Reanudada la sesión bajo la presidencia del señor Castelazo Fuentes, se da cuenta con el artículo 4º modificado, hablando para sostenerlo el señor Lic. Mestre. Pide la palabra en contra el Delegado Salazar Salinas y declara que no está conforme con la modificación, porque si se aprueba, los extranjeros gozarán de mayores garantías que los nacionales; que atender reclamaciones diplomáticas es atentar contra la dignidad de la Nación, y por lo mismo debe dejarse el artículo tal como se presentó primero. Habla también contra la modificación el señor Franco y dice que las reclamaciones extranjeras están muy próximas; que sabe de algunas compañías inglesas que no solamente pedirán indemnizaciones por daños y perjuicios que les causó la revolución, sino hasta intereses por las pérdidas sufridas, y en tal virtud se debe cerrar todo lo que facilite dicha reclamación. El señor Lic. Manuel A. Chávez habla asimismo en contra de la modificación, manifestando que las reclamaciones hechas por los representantes extranjeros tienen carácter oficial, toda vez que no pueden éstos perder su representación diplomática internacional. Habiéndose preguntado si se consideraba suficientemente discutido el punto y siendo afirmativa la respuesta, se procedió a votación, la cual fué favorable al artículo modificado y concebido en los términos siguientes:

“Art. 4º Las Cámaras no podrán mezclarse nunca en asuntos políticos o religiosos.”

El señor Ing. Salazar Salinas pidió la palabra con el fin de indicar que retiraba su firma del dictamen a discusión.

La Secretaría leyó y puso a discusión los capítulos 3º y 4º del proyecto de organización de Cámaras Industriales, que fueron aprobados.

En vista de lo avanzado de la hora se suspendió la sesión a la una y treinta y cinco minutos de la tarde, para reanudarla a las cuatro.

Reunidos 33 señores Delegados y bajo la presidencia del señor don Enrique Sada Muñerza, se prosiguieron los trabajos a las cuatro y treinta y cinco minutos.

El señor Lic. don Manuel A. Chávez leyó el voto particular y conclusiones que ha formulado relativamente al artículo 27 constitucional. Se mandó pasar al archivo en vista de que el mismo autor pidió que no fuese discutido su trabajo.

El señor Lic. Castelazo Fuentes disertó ampliamente en apoyo del dictamen producido por la Comisión que tuvo a su cargo el estudio del citado artículo; manifestó que dicho dictamen se ha formulado con criterio constitucional, habiéndose tenido que revisar con ese objeto un gran número de textos antiguos y modernos, tanto nacionales como extranjeros, sobre el derecho de propiedad que es la base de todas las industrias; que si se ataca el mencionado texto constitucional, es porque la Comisión ha juzgado que la industria nacional no puede vivir mientras dicha ley subsista en sus términos actuales; que al llegar a esta conclusión, los proponentes han creído de buena fe cooperar con el Gobierno en la meritoria labor de reconstruir y consolidar la Patria. El señor Ing. Salazar Salinas arguye que el trabajo es muy voluminoso y haciendo nada más tres días que se ha puesto en manos de los señores Delegados, si se discute y vota desde luego, se aprobará o rechazará sin conocerlo exactamente; que la parte expositiva es la base de las conclusiones, y por tanto es interesantísimo penetrarse bien de dicha parte; que ha notado que en las resoluciones se expresan conceptos que son agresivos para el poder público, tales como el de que la Constitución se sostiene por la fuerza; que el Congreso no puede hacerse solidario de ello, y por lo mismo pide que tomándose en consideración estas objeciones, se deje la resolución del punto a la Comisión Permanente del Congreso. El señor Lic. Viesca y Lobatón, miembro de la Comisión Dictaminadora, refuta lo dicho por el señor Ing. Salazar Salinas, suponiendo que ya los señores Delegados se han dado cuenta exacta del texto del dictamen, y añadiendo que los miembros presentes de la misma Comisión Dictaminadora dilucidarán los puntos dudosos; que no encuentra por qué motivo su antecesor en el uso de la palabra supone agresivo para el poder público el supuesto de que la Constitución está sostenida por la fuerza, ya que toda Constitución está sostenida por la fuerza del Gobierno o sea del poder público, y en cuanto al artículo tantas veces mencionado es injusto y ruinoso porque desconoce la propiedad individual; que esa es una de las principales razones por las que se debe pedir la derogación de dicho precepto. El señor de la Macorra manifiesta que no sabe si hablará en contra o a favor del dictamen porque no ha tenido tiempo bastante para estudiar la parte expositiva; que está de acuerdo con la Comisión en que se revise el artículo 27; pero estima que el dictamen no

se refiere exactamente a los fines que se propone el Congreso de Industriales; hace una interpelación a los miembros de las Secciones de Industrias Minera y Petrolera que hicieron declaraciones a la Comisión Dictaminadora sobre las referencias que el artículo a debate contiene sobre dichas industrias, y pide a la Comisión que concrete sus conclusiones en algunos puntos. A nombre de la Comisión, el señor Lic. Castelazo Fuentes lamenta que los señores Delegados no hayan hecho un pequeño esfuerzo para darse cuenta exacta del dictamen; da explicaciones en lo que se refiere a Minería, leyendo varios fragmentos de la parte expositiva del dictamen; habla de la Industria Fabril y cita ejemplos de los perjuicios que el artículo 27 produce a la industria. En contra del dictamen opina el señor Lic. Chávez que no se deben pedir modificaciones a los textos constitucionales, supuesto que habiendo sido dictado por la situación política, el pedir su reforma equivale a pedir que se modifique la situación política misma, y que es imposible votar el dictamen mientras los señores delegados no se den cuenta exacta de los conceptos vertidos en él. A nombre de la Comisión el señor Lic. Viesca tiende a demostrar que merced al artículo 27 la propiedad privada viene a quedar en poder del Gobierno. Refiriéndose a lo expresado por el señor Lic. Chávez dice que se ha llamado a los industriales, según entiende, precisamente para estudiar los textos constitucionales en lo que se refiere a las industrias y que así lo expresa la convocatoria al Congreso. El señor Lic. Chávez dice que para lo que se ha llamado a los industriales es para ayudar al Gobierno, determinando algunos puntos para reglamentación de los artículos 27 y 123 de la Constitución, y termina insistiendo en que se aplace la votación del dictamen. El señor Lic. José L. Cossío dice a nombre de la Comisión Dictaminadora que ya se han dado interpretaciones oficiales a los textos de los artículos mencionados, y estando dictada la Constitución por ideas colectivas idénticas a las llamadas anteriormente comunistas, debía excluirse forzosamente el reconocimiento de la propiedad privada. El señor Ing. Salazar Salinas es de parecer que el Gobierno puede disponer de la propiedad privada en beneficio de la utilidad pública y cita en apoyo de sus opiniones a Vallarta. Termina insistiendo en que se aplace la votación. El señor Lic. Cossío replica al señor Ing. Salazar Salinas leyendo una cédula que consolidó el carbón de piedra a favor del superficiario y citó algunas opiniones del Lic. Vallarta. En seguida se preguntó si se consideraba suficientemente discutido el dictamen; pero habiendo pedido la palabra el señor de la Macorra dijo que los argumentos de la Comisión habían sido convincentes, y por lo tanto, creyendo ahora que se debe revisar el artículo a discusión en el sentido propuesto, pide se hagan modificaciones a la parte resolutive, suprimiendo las frases que se refieren a la expositiva, de la cual no puede hacerse solidario el Congreso. Los dictaminadores pidieron permiso para retirar la parte resolutive de su dictamen y presentarla reformada, lo cual hicieron en los términos que siguen:

“UNICA.—El primer Congreso Nacional de Industriales recomienda la revisión y reforma del artículo 27 constitucional, cuyo texto lesiona profundamente los derechos e intereses de la industria, porque ataca el derecho de propiedad privada y se opone al desarrollo de aquella.”

A propuesta del señor Lic. Reyes Retana, es modificada esa resolución substituyendo en ella la palabra “ataca,” (la propiedad privada), por “desconoce.”

El señor Ing. Salazar Salinas dice todavía, que no se debe hablar de la industria en general, supuesto que la Minera siempre ha estado sujeta a las mismas circunstancias en que la pone el artículo 27; pero a esto replica el señor Lic. Cossío, que tiene conocimiento de algunas negociaciones mineras, como la de “El Boleo,” que en virtud de concesiones distintas a las que generalmente se hacen, resultarían indudablemente perjudicadas si se hiciera esa exclusión. Se pone a votación económica la parte resolutive del dictamen y es aprobada por mayoría con la modificación propuesta por el señor Lic. Reyes Retana.

El señor Ing. Genaro P. García propuso se modificara el Reglamento para que la Comisión Permanente quede integrada por un Presidente electo por el Congreso, y quince Delegados Vocales, nombrándose tres por cada Sección de las que han funcionado en el Congreso, y quedando autorizada la Comisión Permanente para que despache los asuntos que queden pendientes al clausurarse el Congreso.—Aprobado.

Se puso luego a discusión el dictamen sobre Seguro Obligatorio para Obreros y después de haberse discutido por algún tiempo, como fuesen ya las siete y media de la noche, se suspendió la sesión, quedando pendiente el punto de referencia.

El Secretario,
José L. Cossío.

ACTA DE LA SESION GENERAL DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1917

A las once y veinte minutos de la mañana se abrió la sesión, presidida por el señor Sada Muguerza y con asistencia de treinta y cuatro señores Delegados.

El Secretario Cossío leyó las actas de las sesiones matutina y vespertina del día anterior, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

En seguida se reanudó la discusión pendiente sobre el Seguro Obrero, y habiendo leído el señor Rivera Quijano varias proposiciones que modifican el dictamen, estando de acuerdo en estudiarlas los proponentes, la Presidencia concedió una suspensión de cinco minutos en los trabajos del Congreso, a fin de que los interesados se pusieran de acuerdo.

Concluido el plazo que se acaba de mencionar, fueron propuestas las resoluciones siguientes:

1ª—Como condición previa e indispensable, la creación de un organismo e institución de carácter nacional que responda debida y económicamente a los fines que se persiguen, llevando los siguientes requisitos:

(A.) Su establecimiento debe ser sobre una base mutualista y no con fin utilitario, para llenar el primer requisito que consiste en la baratura del Seguro.

(B.) Debe ofrecer financiera y legalmente la garantía completa tanto para el patrono como para los obreros.

(C.) Debe asegurar una amplia y equitativa indemnización de los obreros.

2ª—La creación bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, conforme a la legislación federal que al efecto se expida, del Seguro Obligatorio en favor de los obreros y empleados, cuyas primas deberán ser pagadas en la proporción que se fije al efecto.

3ª—Que sea escuchada la Comisión Permanente de este Congreso, o las Cámaras Industriales que la sucedan, pero siempre con sujeción a las bases fundamentales de este dictamen."

Las proposiciones precedentes fueron aprobadas por unanimidad.

La Secretaría dió cuenta de una petición subscripta por los señores Francisco M. González, Alberto Henkel, Carlos Arellano y Enrique Sada Muguerza, pidiendo que el Congreso haga suya la iniciativa aprobada por el primer Congreso Nacional de Comerciantes para que se procure cuando sea oportuno el establecimiento de un Banco denominado de "Industria y Comercio;" para que se nombre una comisión que unida a la que nombró el Congreso de Comerciantes, colabore en los detalles de organización, bajo el concepto de que al invitarse a este instituto, sus miembros no contraen obligación o compromiso de tomar acciones del Banco, las cuales se colocarán oportunamente como más convenga. Se opusieron a lo pedido los señores Conde, de la Macorra y Gérard, por parecerles inoportuna la petición. El Secretario Lic. Eduardo Mestre manifestó que la iniciativa fué oportunamente presentada, pero no se hizo desde luego la correspondiente comunicación a la Asamblea, por el excesivo recargo de asuntos que afluyeron a última hora. El señor Adolfo Prieto pidió que la iniciativa sea estudiada por la Comisión correspondiente y a su debido tiempo pase al estudio de la Comisión Permanente, la cual resolverá en términos de justicia.—Se aprobó lo propuesto por el señor Prieto.

En seguida ocupó la presidencia el señor don Alberto Henkel y se procedió al nombramiento de la Comisión Permanente conforme a las bases aprobadas el día de ayer.

La Mesa Directiva concedió cinco minutos de reeso a los señores Delegados, a fin de que se pusieran de acuerdo, y en su oportunidad y previos los trámites de rigor en casos tales, fueron designados para constituir la susodicha Comisión Permanente los señores que a continuación se indican:

Presidente: señor don Alberto Henkel; Vocales por la Sección de Industrias Textiles: señores Adolfo Prieto, Jesús Rivero Quijano y Adrián Jean; por la Sección de Industrias Varias: los señores José de la Macorra, Enrique Sada Muguerza y Esteban S. Castorena; por la Sección de Minas: los señores Ing. Adolfo Martínez, Ing. Genaro P. García y Lic. Carlos Robles; por la Sección de Petróleo: señores Lics. Manuel Castelazo Fuentes, Francisco Viesca y Lobatón y José L. Cossío; y por la de Pequeña Industria: los señores Abraham Franco, Ignacio Jimeno Berruero y Carlos A. Martínez Zorrilla. Se hizo saber que también serían Vocales de dicha Comisión (ex-officio) los señores Lic. Eduardo Mestre, Secretario General del Congreso, e Hipólito Gérard, Tesorero del mismo.

La Secretaría dió cuenta con los dictámenes que a continuación se indican:

Con el relativo a la iniciativa presentada por la Sección de Minas, para que no se graven

con derechos de importación los cianuros alcalinos, indispensables en esa industria.—Aprobado.

Con el relativo a la reglamentación del artículo 27 constitucional en asuntos petroleros, propuesta por el señor Gobernador del Estado de Veracruz y que pidió fuese patrocinada por el Congreso el señor Lic. Manuel A. Chávez.—Resérvese para la Comisión Permanente.

El señor Tesorero Hipólito Gérard dió cuenta de los fondos recaudados y de los gastos hechos hasta la fecha.

Por último, se puso a discusión el punto en que deberá reunirse el segundo Congreso Nacional de Industriales, habiendo manifestado el señor Arispe que en su concepto se debe reunir en Puebla; pero se opuso el señor Sada Muguerza, diciendo que parece más oportuno se reúna en esta misma ciudad. Sometido el punto a votación se resolvió conforme al parecer del señor Sada Muguerza.

A la una y treintaidos minutos se levantó la última sesión, del primer Congreso Nacional de Industriales.

El Secretario General,

E. MESTRE G.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Señor don Alberto Henkel, Presidente del Congreso

SESION DE CLAUSURA

Invitación

Tenemos la honra de invitar a usted a la solemne sesión de clausura del PRIMER CONGRESO N. DE INDUSTRIALES, que se efectuará, conforme al programa de la vuelta, el día 26 de los corrientes, a las ocho de la noche, en el Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria (5ª Calle de Donceles), bajo la presidencia del señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio.

México, 18 de diciembre de 1917.—Presidente, *Alberto Henkel*.—Vicepresidentes: *Adolfo Prieto*, *Manuel Castelazo Fuentes*, *Abraham Franco*, *Leopoldo Salazar Salinas*, *Enrique Sada Muguerza*.—Secretario General, *Eduardo Mestre*.—Tesorero, *Hipólito Gérard*.—Secretarios: *Joaquín Ibáñez*, *José L. Cossío*, *Eduardo García*, *José María Covián Zavala*, *Vicente Vera*.

Programa

- I. "Escenas Pintorescas." Fiesta Bohemia.....Massenet.
Orquesta, bajo la dirección del señor Profesor don Marcos Rocha.
 - II. Informe del señor licenciado don Eduardo Mestre, Secretario General del Congreso.
 - III. "Escenas Pintorescas." Air de Ballet.....Massenet.
Orquesta.
 - IV. "Madame Butterfly".....Puccini.
Canto, señorita Consuelo Cabrera.
 - V. Discurso del señor ingeniero don León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio.
 - VI. "Marcha de las Princesas"..... Massenet.
Orquesta.
 - VII. Declaración de clausura del Congreso, que se servirá hacer el señor Secretario de Industria y Comercio.
-

**Informe rendido por el Sr. Lic. Don Eduardo Mestre,
Secretario General del Congreso, en la sesión
solemne de clausura.**

SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

SEÑORES DELEGADOS:

SEÑORAS Y SEÑORES:

Adolecerá sin duda de algunas imperfecciones la historia sintética del Primer Congreso Nacional de Industriales que ha de ser materia del presente informe, porque habiéndome privado por caso fortuito de concurrir a las sesiones más interesantes, no fuí testigo presencial de los trabajos desarrollados; pero cualquier cosa en que yo pecare por esta causa, será corregida con la publicación de las Memorias correspondientes.

Puedo, sin embargo, afirmar que la iniciativa del Centro Industrial Mexicano (bondadosamente patrocinada por el señor Presidente de la República a instancias del señor Secretario de Industria y Comercio), ha sido más fructuosa de lo que ordinariamente se supone por quienes no han visto de cerca nuestras labores, las han mal interpretado, o vacilan y pierden la fe, porque no palpan un resultado inmediato y deslumbrador.

En cuanto a las divergencias de criterio que haya podido haber, por los diferentes puntos de vista en que cada quien se coloca para estimar lo que le atañe, ni han llegado jamás a la exageración, ni han producido resultados inconvenientes, ni tienden a suscitar nuevas dificultades en la marcha ya sobrado incierta de los asuntos públicos, sino a señalar tropiezos.

Acaso el deseo impetuoso, la palabra vehemente, la inexperiencia propia del que se halla más acostumbrado a la meditación que a la propaganda, la inquietud común a todos en estos tiempos de combate universal, hayan hecho rebasar en contadas ocasiones los límites de una irreprochable prudencia; pero este ligero inconveniente, digno sin duda de la indulgencia del más escrupuloso casuista, no merece anatema.

*
*
*

Para la organización del Congreso fue de gran valía el concurso de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que hizo activísima propaganda de la convocatoria. Sirvieron también mucho las HH. Cámaras de Comercio del país, que divulgaron en sus jurisdicciones la idea; pero como por circunstancias que sería largo enumerar no se obtuvo desde luego el contingente apetecible de delegados, se invitó a diversos centros fabriles, industriales y petroleros para que acreditaran representantes, lográndose por este medio la concurrencia de 112 delegados, entre los cuales hubo muchos extranjeros de diferentes nacionalidades que colaboraron fraternalmente con nosotros.

El Estado de Chiapas, esencialmente agrícola, y donde la industria casi no existe, creyó innecesario enviar delegados; el de Morelos tampoco los envió, por

causas conocidas que huelga mencionar, ni los enviaron tampoco, sin que sepamos la causa, los de Nayarit y Oaxaca y el Territorio de Quintana Roo; el de Campeche, finalmente, nombró un delegado que no llegó a presentarse a las sesiones. En consecuencia, el Congreso fué formado con delegaciones de 24 Estados de la República, del Distrito Federal y del Territorio de la Baja California.

Conforme a los preliminares acordados, el Congreso se dividió, sin perjuicio de su actuación colectiva, en cinco Secciones denominadas: de Industria Minera, de Industria Petrolera, de Industria Textil, de Pequeña Industria y de Industrias Varias, correspondiendo a cada una de ellas los asuntos que su sola enumeración deja comprender.

En la Sesión Preliminar del Congreso se eligieron por todos los delegados, al Presidente, al Secretario General y al Tesorero del Congreso; y después, cada grupo de los arriba mencionados eligió un Vicepresidente y un Secretario del Congreso, habiendo en consecuencia quedado formada la Mesa Directiva como sigue:

Presidente: Sr. don Alberto Henkel.

Vicepresidentes: Sr. don Adolfo Prieto, por las Industrias Textiles. Lic. don Manuel Castelazo Fuentes, por la Industria Petrolera. Ing. don Leopoldo Salazar Salinas, por la Industria Minera. Sr. don Enrique Sada Mnguerza, por las Industrias Varias, y don Abraham Franco, por la Pequeña Industria.

Secretario General: Sr. Lic. don Eduardo Mestre.

Tesorero: Sr. don Hipólito Gérard, y

Secretarios: Sr. Lic. don Joaquín Ibáñez, por las Industrias Textiles. Sr. Lic. don José Lorenzo Cossío, por la Industria Petrolera. Sr. Lic. don Eduardo García, por la Industria Minera. Sr. Lic. don José M. Covián Zavala, por las Industrias Varias, y Sr. don Vicente Vera, por la Pequeña Industria.

En vista del escaso número de representantes que tenía la Pequeña Industria, se acordó unir esta Sección con la de Industrias Varias, pero sin que aquellas perdieran su independencia y libertad para la defensa de sus intereses.

Instalada ya la Mesa Directiva, a propuesta de ella se designaron por aclamación, como Presidente y Vicepresidentes honorarios del Congreso respectivamente, a los Sres. don Venustiano Carranza e Ings. don Alberto J. Pani y León Salinas, en atención al valiosísimo apoyo que han impartido a nuestro Congreso.

Para concluir la sesión preliminar, fueron designadas las comisiones que al efectuarse la sesión solemne de apertura, recibirían al señor Presidente de la República, a su Gabinete, a los III. Cuerpos Diplomático y Consular y a los altos funcionarios públicos.

Bien sea porque no hallándose organizados en Cámaras los industriales, su momentánea reunión para designar delegados a este Congreso les impidió pensar en detalles ulteriores; bien sea por premura de tiempo, o ya por la inexperiencia que todos tenemos en este género de asuntos, supuesto que no se habían verificado antes Congresos como los que ha tenido el acierto de convocar, con espíritu democrático, la Secretaría de Industria y Comercio; al iniciarse apenas nuestros trabajos, hubieron de aplazarse las sesiones cotidianas previstas en el programa, con el fin de dar tiempo a que las diferentes Secciones prepararan los temas a discusión. Lejos de ocultar por una pueril vanidad esta deficiencia, la confesamos paladinamente, con el fin de que sirva de preventivo a las reuniones futuras de ésta o de cualquiera otra índole que interesen al futuro de la Nación.

Las Honorables Cámaras de Comercio, alemana, americana, austro-húngara, española, francesa e italiana y la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, fueron invitadas para que se sirvieran enviar delegados *ad honorem* a este Congreso, tanto con el fin de usar de un acto de cortesía con esas prestigiadas corporaciones, como para que sus experimentados represen-

tantes nos ilustraran con sus conocimientos en los complejos asuntos encomendados a nuestra Asamblea. Todas ellas tuvieron la deferencia de acceder a nuestra petición, y por lo mismo, el Congreso les manifiesta públicamente su gratitud.

Simultáneamente con los actos mencionados en los dos párrafos que preceden, la Asamblea se ocupó en cubrir dos exigencias imprescindibles de su funcionamiento: nombrar Comisiones encargadas de presentar dictámenes sobre los temas propuestos en la convocatoria y organizar las diferentes Secciones en que hubo de subdividirse.

Para lo primero se nombró a los señores don Adolfo Prieto, don Enrique Sada Maguerza, don Luis Caraza, don José de la Macorra, don Manuel C. Conde, Ing. don Genaro P. García, Ing. don Leopoldo Salazar Salinas, Ing. don Leopoldo Hurtado y don Ricardo E. Mora, con el fin de que se ocuparan en lo relativo a Organización de Cámaras Industriales; a los señores licenciados don Manuel Castelazo Fuentes, Eduardo García, Manuel A. Chávez, José L. Cossío, Francisco Viesca, Vicente Vera y Manuel Luévano, Ings. don Adolfo Martínez y don José Coss, y don Jesús Rivero Quijano y don Antonio González, para estudiar lo relativo al artículo 27 de la Constitución de 1917; y a los señores licenciados Tomás Reyes Retana, Rodolfo Charles, José María Covián Zavala, Eduardo Mestre, Joaquín Ibáñez, jr., Jesús Urueta, Antonio F. Pérez Verdía y Aquiles Elorduy, Ing. Genaro García, don Gustavo A. Montaudon y don Pedro Durán, para hacer análogo estudio sobre el artículo 123 de la Carta Fundamental citada. En su oportunidad se hará mención de los trabajos presentados por estas Comisiones.

La Sección de Industria Minera, compuesta de treinta y cuatro miembros, designó para regirla una Mesa compuesta del Sr. Ing. don Faustino Roel, como Presidente, los señores Vicente Ferrara e Ing. Genaro P. García, como Vicepresidentes; Sr. don Antonio R. Ortiz, como Secretario, y el Sr. Ing. José Lewis como Prosecretario.

La Sección de Industria Petrolera, formada por quince delegados, constituyó una Mesa Directiva como sigue: Presidente, Sr. Lic. don Manuel Castelazo Fuentes; Vicepresidentes, don Leopoldo H. Palazuelos y Ciro Méndez, y Secretario, don José L. Cossío.

La Sección de Industrias Textiles, integrada por veintiocho señores delegados, eligió como Presidente, a don Jesús Rivero Quijano; como Vicepresidentes, a don Félix de Martino y don León Barbaroux; como Secretario, al Sr. Lic. don Tomás Reyes Retana, y como Prosecretario, a don Luis Morales Conde.

La Sección de Industrias Varias, a la cual, como se recordará, estuvo anexa la de Pequeña Industria, constó de treinta y tres miembros y fué presidida por el Sr. don Enrique Sada Maguerza; siendo sus Vicepresidentes, los Sres. don Abraham Franco y don Vicente Vera; Secretario, don José María Covián Zavala, y Prosecretario, el Sr. don Edmundo J. Ortega.



Encaminados en esa forma los trabajos del Congreso, empezaron las Secciones a laborar con ahínco, siendo la de Industrias Textiles la primera en producir un dictamen concienzudo, y solicitar la derogación de los decretos de 19 de julio y 25 de agosto del corriente año, por los cuales se declararon exentas de derechos de importación las telas de algodón similares a las que se producen aquí. Obrando con suma cautela, el Congreso pasó ese dictamen al estudio de una Comisión Mixta compuesta de un vocal por cada una de las Secciones ya indicadas, y solamente después de haber oído el parecer favorable de dicha Comisión, aprobó el dictamen primitivo.

La Sección de Industria Minera trabajó constante y acertadamente en el estudio de los asuntos de su competencia, y el 30 de noviembre presentó su primer trabajo relativo al artículo 123 de la Constitución de 1917 (en lo que pudiera interesar especialmente a la minera y metalúrgica); este trabajo fué considerado y resuelto, según se verá más adelante, en unión del dictamen presentado por la Comisión nombrada para estudiar dicho artículo constitucional.

En los días transcurridos del presente mes hasta la clausura de las sesiones, presentó:

Un estudio sobre la conveniencia de eximir temporalmente del pago de derechos de exportación a los minerales de zinc.—Dicho estudio mereció dictamen favorable.

Un estudio demostrando la conveniencia de modificar el monto y aplicación del actual impuesto minero.—La Comisión Dictaminadora correspondiente aceptó en parte y en parte modificó, aunque no esencialmente, las conclusiones propuestas por los exponentes.

Una instancia para que se pida a la Secretaría de Industria y Comercio que si llegare a otorgar concesión para el establecimiento de una fábrica de cianuros alcalinos en el país, no acepte como condición el gravamen de cianuros extranjeros destinados al beneficio de minerales.—Fué también dictaminada en sentido favorable.

Otra instancia para que se gestione por los conductos precedentes, la derogación o modificación del decreto de 27 de septiembre de 1917, restringiendo la exportación de minerales, por ser esa restricción dañosa para la minería.

Presentó, por último, un proyecto para la organización de Cámaras de Minería en la República.

Las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeña Industria, elevaron a la consideración del Congreso una iniciativa del Sr. don Esteban S. Castorena, para el establecimiento en México de una Cámara Industrial.—Pasó al estudio de la Comisión correspondiente.

Una petición del mismo Sr. Delegado Castorena, para que se gestione la elevación de cuotas arancelarias sobre fósforos, cerillos y velas de procedencia extranjera, con el fin de proteger las industrias similares del país.—Pendiente de dictamen.

Petición del repetido Sr. Castorena, para que se gestionara la rebaja de cuotas en el Ferrocarril Mexicano, por fletes. Se consideró sin lugar, en atención a que con fecha 5 del presente fueron derogadas las cuotas extraordinarias que había establecido el citado Ferrocarril.

Iniciativa del Sr. Esteban S. Castorena, sobre franquicias que las Compañías Ferrocarrileras o Navieras y los Gobiernos locales concedan a los Agentes Viajeros de Comercio.—Fué desechada, por considerarse que no es de la competencia de este Congreso, y corresponde más bien a la Comisión Permanente del de Comerciantes.

Representación de varios señores delegados sobre los inconvenientes que traería el proyectado establecimiento de la "Zona Libre" en el norte de la República.—Pendiente de dictamen.

Finalmente, hizo suyas las conclusiones de un trabajo leído con anterioridad en Asamblea General por su autor, don Abraham Franco, y recibido con general aplauso, en que se proponen diversas medidas para el mejoramiento moral y el bienestar físico de los obreros.

La Sección de Petróleo presentó un dictamen, en el cual se proponen diversas medidas que tienden no sólo al progreso y desarrollo de la Industria, sino a hacer desaparecer ciertas trabas y dificultades que ahora existen. Los puntos principales que abarca dicho dictamen, son los siguientes: Reforma y reducción del impuesto especial directo que actualmente grava la Industria, en la inteligencia de que el valor que se fije al petróleo crudo sea el que tiene en el lugar de la explotación,

deducidos los gastos de transporte desde el lugar de su producción; importación libre de derechos; reducción de las cuotas que la Secretaría de Hacienda fija por la ocupación de zonas federales; reducción de las cuotas de inspección para muelles que cobra la Secretaría de Comunicaciones, y medidas de carácter administrativo que tiendan a proporcionar facilidades generales para la explotación de petróleo. También se pide la supresión de la cuota llamada de inspección, que importa \$300.00 al bimestre, para aquellas Compañías que no hayan entrado a ejecutar ningunos trabajos de exploración o explotación.

La Comisión Mixta, encargada de opinar sobre el anterior trabajo, presentó dictamen, en el cual se hacen algunas observaciones a lo solicitado por la Sección de Petróleo. Dicho trabajo quedó tan sólo de primera lectura en el Congreso, y la Comisión Permanente será encargada de dar su resolución definitiva en el asunto, inspirada siempre en la buena fe que normó todos los actos del Congreso, así como en el deseo de conciliar los intereses de la Industria y los del Gobierno.

Los artículos 27 y 123 de la Constitución, inclinan la balanza, estableciendo el desequilibrio con grave daño de la Industria Nacional, que se siente herida de muerte por el alcance ilimitado de tales preceptos. Por tanto, alzó ésta su voz para pedir que se le escuche en nombre de los mismos principios de libertad que ha proclamado la Revolución, y espera ser atendida, porque no pide nada atentatorio ni fuera del orden, habiéndose limitado en casos factibles a indicar medidas de conciliación.

Pero si esto ha sido factible tratándose de algunos de los preceptos del artículo 123 mencionado, no lo es por desgracia tratándose del 27, que desconoce la propiedad privada, no obstante la tradición secular que la considera como la esencia de la libertad individual, y a pesar de los principios universalmente admitidos y anteriormente en vigor aquí mismo, que la consideraban como inatacable, por constituir uno de los derechos del hombre.

La Comisión encargada de este asunto ha debido considerar, además, que la Industria sin la propiedad es una utopía, y ha debido señalar la situación anómala en que ese precepto inusitado pone a México, respecto de todas las naciones con las cuales debe conservarse en armonía para obtener prestigio y prosperidad.

Los señores Comisionados para estudiar la organización de Cámaras Industriales en toda la República, presentaron también un trabajo que fué aprobado y en el cual se fijan los lineamientos generales de constitución de dichas Cámaras, determinándose que sea la Comisión Permanente de este Congreso la que organice los trabajos preliminares, hasta efectuarse una reunión para confederar a todos los interesados en el asunto, del 15 de abril del año próximo en adelante.

Además de los trabajos presentados por las Secciones, según queda dicho, hubo iniciativas personales de algunos delegados y de personas extrañas al Congreso.

A las primeras corresponden: las del Sr. don Esteban S. Castorena, para que se imparta instrucción y ayuda a los obreros de los establecimientos fabriles, instalando Cajas de Ahorros, Orfeones, Deportes, Escuelas, Sanatorios y Casinos, y para que se construyan casas económicas e higiénicas destinadas a los mismos trabajadores; la de que se instalen en cada Capital de Estado o Ciudades importantes del mismo, Museos Tecnológicos, Industriales, Agrícolas y Comerciales; las del Sr. don Abraham Franco, para que se establezca un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales y recomienda se forme un censo industrial; y la del Sr. don José de la Macorra, para que, estudiándose, las conclusiones aprobadas por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de administración ferrocarrilera, se aceptaran por este Congreso, en caso de hallarlas convenientes. Además, un voto particular del Sr. Lic. don Manuel A. Chávez, sobre el artículo 27 de la Constitución desde el punto de vista industrial.

Finalmente, los estudios de los señores delegados Roberto Ipiña y Ciro Méndez, Dr. Manuel Balbás, y Lic. don Manuel A. Chávez, tratando los dos primeros de asuntos que se relacionan con la explotación del Petróleo y el segundo de aplicación del artículo 27 de la Constitución a la industria petrolera.

Las peticiones de personas extrañas al Congreso fueron: dos relativas al Seguro de Obreros, y una para que se graven las cajas de madera para empaque procedentes del extranjero.

En cuanto al Seguro de Obreros, ha llegado la ocasión de manifestar que mereció preferente atención del Congreso, habiendo ocupado varias sesiones, durante las cuales fué objeto de acalorado debate, hasta obtener que el Congreso lo recomienda como una de sus conclusiones, no sin haber establecido principios que harán de dicho Seguro una fuente de ingresos para los obreros y sus familias en casos desgraciados, sin constituir por eso gravamen oneroso para las empresas correspondientes.

El asunto de las cajas de madera, lo mismo que algunos otros a los que por la premura del tiempo no fué posible dar inmediata resolución, quedó encomendado a la Comisión Permanente de este Congreso.

Se propuso, finalmente, la adopción por este Congreso, del proyecto para constituir un Banco Comercial con capital de dos millones de pesos, bajo el supuesto de que dicho banco llevará el nombre de "Banco de Industria y Comercio." Fué nombrada una Comisión, que de acuerdo con la que en su oportunidad designó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes para procurar el establecimiento de dicho banco, labore con ella. La Comisión está integrada así: señores Lic. Eduardo Mestre, Hipólito Gérard, José de la Macorra, Ing. Genaro P. García, Abraham Franco, Leopoldo Hurtado y Lic. Rodolfo Charles.

Se ve, pues, la complejidad y trascendencia de los estudios concluidos por este Primer Congreso Nacional de Industriales durante las veintidós sesiones que celebró, y no será de extrañar, por lo mismo, que algunos de los dictámenes hayan alcanzado proporciones que mucho exceden a las ordinarias de este género de trabajos, tal como sucedió con el relativo al artículo 27 de la Constitución, que tiene 123 páginas impresas.

De lo expuesto se deduce que no ha sido ligera la obra del Congreso, y que sus conclusiones han sido precedidas de un estudio lo más completo posible de todos los asuntos que le fueron encomendados.

Para facilitar a los señores delegados el estudio de los dictámenes producidos por cada Sección y sin embargo de que, como se verá más adelante, todas las impresiones de que tuvo necesidad el Congreso fueron sufragadas por la Secretaría de Industria y Comercio, las Secciones de Minas, Petróleo e Industrias Textiles, las Comisiones nombradas para el estudio de los artículos 27 y 123 de la Constitución y los señores delegados Roberto Ipiña y Ciro Méndez y José de la Macorra, imprimieron por cuenta propia los dictámenes y proposiciones que cada uno presentó al Congreso.

En resumen, el Congreso conoció durante su actuación de lo siguiente:

Dos estudios, uno de ellos muy voluminoso, referentes al artículo 27 de la Constitución;

Cuatro, bastante extensos también, relativos al artículo 123 de la citada ley;

Uno sobre reglamentación del consabido artículo 123;

Cinco sobre diferentes materias, presentados por la Sección de Minas;

Cuatro relacionados con la Industria Petrolera;

Uno para la derogación de los decretos que permitían la libre importación de telas de algodón; y

Veintiuno sobre diferentes materias de que se ha hecho mención ya en el cuerpo de este informe.

Sobre casi todos recayeron el dictamen y resolución correspondientes.

* * *

Este bosquejo quedaría incompleto si omitiéramos detalles que por ningún motivo debe ocultar el silencio.

Una vez aceptada por la Secretaría de Industria y Comercio la iniciativa del Centro Industrial Mexicano para convocar al Congreso, la Comisión Organizadora, que fué, como es sabido, la Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, obtuvo todo género de facilidades para el desempeño de su cometido; franquicias telegráficas, pasajes en ferrocarril para los señores Delegados, impresiones, orquestas para las solemnidades, teléfono, servicio especial de correos en el punto donde se verificaron las sesiones, localidades para éstas, empleados para la Secretaría General y para las diversas Secciones, mozos, útiles de escritorio y gastos menores.

Pero más que todo esto, ha sido de inapreciable valor para el buen éxito de nuestras labores, la independencia absoluta de que gozamos en ellas, no obstante los temores al principio manifestados por algunos señores representantes y que ameritaron una categórica declaración de parte del señor Ing. D. Alberto J. Pani.

Entre los actos de diversa índole que influyeron en el desarrollo de las labores del Congreso y que fueron preparados para agasajarlo, o con que éste correspondió las atenciones recibidas, merecen citarse en primer término, las visitas hechas al señor Secretario de Industria y Comercio y al señor Presidente de la República y durante las cuales, haciendo a un lado por tácito acuerdo y por la benevolencia de dichos funcionarios, el rigor de formalidades protocolarias, los señores Delegados pudieron penetrarse del espíritu democrático y de progreso que anima al actual Gobierno y recibieron aliento para emprender resueltamente el estudio de los problemas que tenían encomendados.

Tanto en el banquete con que el señor Secretario de Industria y Comercio tuvo a bien obsequiar a los señores representantes, como en el que éstos organizaron en honor del señor Presidente de la República y de su digno colaborador ya mencionado, reinó la más franca cordialidad, habiéndose estrechado los lazos de simpatía y afecto con que los miembros de la Institución se unieron desde los primeros días.

El concierto con que la Secretaría de Industria y Comercio, eficazmente ayudada por la Dirección General de las Bellas Artes y por la Orquesta Sinfónica Nacional, obsequió a los señores Delegados y sus familias, ha dejado en todos los ánimos un recuerdo imperecedero de arte.

Las interesantes visitas efectuadas al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología; al Instituto Geológico Nacional; a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación y al Museo Tecnológico Industrial, demostrando las inagotables riquezas de nuestro suelo y los esfuerzos que se hacen para explotarlas convenientemente, poniendo a su servicio todos los adelantos de la ciencia, son alentadoras en grado superlativo y dejan esperar días de bienaventuranza no lejanos para nuestra querida patria.

La Asociación Cristiana de Jóvenes, que lucha y se afana por hacer de todos y cada uno de sus miembros otros tantos individuos útiles para la sociedad en que viven, tuvo a bien asimismo abrir sus puertas para demostrar a los señores Delegados, cuanto puede hacerse para perfeccionar y fortalecer nuestra raza, alejándola del vicio y encaminándola por senderos de virtud.

Las conferencias organizadas por la Universidad Popular, con el valioso concurso de los señores Dr. D. Alfonso Pruneda e Ings. Lorenzo Pérez Castro y Edmundo de la Portilla, y por la Universidad Nacional, con el contingente inapreciable de los señores Lies. Salvador Mendoza y Fernando Lizardi, profesores de la Facultad de Derecho, fueron abundantes en utilísimas enseñanzas.

A todas estas Instituciones y personas, que contribuyeron con sus actividades y conocimientos para la vida del Congreso de Industriales, enviamos desde estas líneas nuestros más cumplidos agradecimientos por su colaboración, haciendo extensivos éstos al Conservatorio Libre de Música y Declamación, que desinteresadamente contribuyó con escogidas piezas musicales al mejor éxito y lucimiento de las conferencias antes mencionadas.

Para dar cumplimiento al vasto programa que se acaba de reseñar con la posible concisión, fué preciso prorrogar por una semana el plazo de sesiones del Congreso, el cual, en su última sesión verificada el sábado 22 del presente mes, nombró la Comisión Permanente a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento que rigió a la Institución, si bien se modificaron los preceptos citados, en el sentido de que en vez de ser un vocal por cada Sección, los nombrados fueran tres por cada una de ellas; pero las atribuciones que a la Permanente corresponden son las fijadas en el artículo 18 y las que le da el proyecto de constitución de Cámaras Industriales.

El Personal de la Comisión Permanente, es como sigue:

Miembros ex-oficio: Sr. Hipólito Gérard, Tesorero del Congreso; Sr. Lic. Eduardo Mestre, Secretario General.

Miembros por elección:

Presidente: Sr. D. Alberto Henkel; Vocales: Sres. Adolfo Prieto, Jesús Rivero Quijano y Adrián Jean, por la Sección de Industrias Textiles; Sres. José de la Macorra, Enrique Sada Muguerza y Esteban S. Castorena, por las Industrias Varias; Sres. Ings. Adolfo Martínez y Genaro P. García y Lic. Carlos Robles, por la Sección de Minas; Sres. Lies. Manuel Castelazo Fuentes, Francisco Viesca Lobatón y José Lorenzo Cossío, por la Sección del Petróleo; Sres. Abraham Franco, Ignacio Jimeno Berrucco y Carlos A. Martínez Zorrilla, por la de Pequeña Industria.

En la misma sesión, de acuerdo también con el inciso III del artículo XVII del Reglamento General del Congreso, se acordó que el Segundo Congreso Nacional de Industriales se verifique en esta Ciudad de México.

En fin, señor Ministro, no sabemos si nuestra labor merecerá la aprobación del Gobierno o no, ni si nuestros votos serán aceptados; pero al retirarnos lo hacemos con la conciencia tranquila, porque nuestras opiniones han sido expresadas según nuestro leal saber y entender.

El tiempo dirá de parte de quien está la razón.

El Secretario General,
EDUARDO MESTRE.

**Discurso del Sr. Ingeniero don León Salinas, Oficial Mayor de la
Secretaría de Industria y Comercio, pronunciado en
la solemne sesión de clausura del Congreso.**

SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

SEÑORES DELEGADOS:

SEÑORAS Y SEÑORES:

La obra titánica de la reconstrucción nacional, emprendida hoy sobre base más firme que la escogida por las pasadas administraciones, exige el esfuerzo colectivo y constante de todas las actividades productoras del país; y el actual Gobierno Constitucional, modelado en una pujante lucha por el predominio del credo democrático, ha querido, consecuente con su origen y consciente de su misión, gobernar con el pueblo y para el pueblo.

Así, pues, la política iniciada por la Secretaría de Industria y Comercio, desde la creación de ésta, ha sido francamente cooperatista; y siempre que se ha tratado de legislar sobre cualquiera de las actividades sociales, a su fomento encomendadas, ha hecho un llamamiento a la parte de ese pueblo, interesada directamente en tales actividades, para conocer su opinión, justipreciar sus observaciones, y sin mengua de sus atribuciones gubernativas, que implican bien definidas responsabilidades, normar la línea de conducta que deba seguir la administración pública, de acuerdo con los intereses generales.

Motivo de complacencia muy grande ha sido para ella haber visto que en las dos ocasiones en que ha solicitado la opinión de dos de los grupos que mayores intereses materiales representan en la distribución de nuestra riqueza, los comerciantes y los industriales, ambos hayan acudido con toda buena voluntad a su llamado y con verdadero celo hayan estudiado y discutido las medidas que el Estado pudiera poner en práctica para fomentar el desarrollo de la riqueza nacional.

Liberal por principio, el Gobierno ha probado con hechos fehacientes, que nunca ha pretendido coartar la libre expresión de las ideas, y menos aún cuando abriga la convicción de que las que sustenta en materia social, son la cristalización del progreso obtenido por la humanidad después de una serie de cruentas luchas; progreso que se consolida más y más bajo la influencia de una poderosa fuerza que se llama la *opinión pública*, comparable sólo por su persistencia, a la de la gravitación universal.

El industrialismo, que ha sido una fuente de libertades perenne, desde la época en que las "hermandades" de artesanos, coaligadas, oponían al esquilmo ultrajante de los señores feudales, la potencia del número, de la disciplina y del confortante amor a la independencia; después de una infancia raquítica de varias centurias adquirió durante el siglo XIX un portentoso desarrollo, que por desgracia fué incompleto como el de todos los crecimientos rápidos. Su progreso moral, no ha llegado a la altura de su adelanto material.

La tendencia esclavista, innata en la humanidad, ha tratado por diversos medios de desvirtuar las nobles y liberales tendencias del industrialismo, sin tener en cuenta que con semejante obra contraría el primero de sus fines, que es el aumento de la riqueza.

El equilibrio entre los dos factores de la producción industrial, capital y trabajo, debe buscarse en una posición estable para que su prosperidad pueda ser efectiva y continua, y si por cualquier medio, sea ya la fuerza que atropella o la promesa engañosa que subyuga, se intenta dar preponderancia a un factor sobre el otro, el obligado esfuerzo de reacción que esto produce en el factor oprimido, acarrea desde luego el desequilibrio, y con ello el abatimiento de la producción, contrario a los intereses generales.

El capital, más unificado por su propia naturaleza, ha encontrado ya medios para garantizar su desarrollo y para disminuir sus riesgos. No así el trabajo, que de índole más heterógena, había sido hasta antes de la práctica de las asociaciones obreras, el punto débil que representara siempre la solución de continuidad por donde escapaba la energía vital de la industria.

Por fortuna para nosotros, el nacimiento y desarrollo de la industria nacional, en casi todas sus ramas, han dado principio en los momentos en que las tendencias conciliadoras entre los intereses del capital y los del trabajo, y la evolución de los principios en materia legislativa han logrado incorporar, dentro de la Suprema Ley de los pueblos nuevos, al lado de las garantías otorgadas para uno, la debida protección al derecho del otro. Sin duda que fué muy grande el triunfo de la Revolución Francesa, al consagrar "los derechos del hombre" y declararlos inviolables, pero las condiciones de la sociedad moderna exigían el reconocimiento del derecho colectivo de "los hombres," ya que tras largos años de utópicos procedimientos, se ha llegado a la conclusión de que el individuo aislado, con todo y sus indiscutibles prerrogativas, se veía, en multitud de ocasiones, víctima de leyes naturales, pero injustas, orillado a canjear sus flamantes derechos por una modesta colación.

La gran Revolución Mexicana, que dió principio en 1810 a causa del malestar general de naturaleza indefinida, como son todos los precursores de las grandes crisis, necesitó un siglo de gestación para concretar el anhelo popular, en el programa político-social que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista expidió en la II. Veracruz, en el decreto del 12 de diciembre de 1914. Fruto del triunfo en tan noble justa, ha sido el artículo 123 de nuestra Constitución, que condensado en estas palabras: "Protección racional del trabajador," tiene su correspondiente recíproca en estas otras: "Exitoso seguro del capitalista," puesto que la Economía Política, en ley continuamente comprobada por los hechos, designa como causas esenciales de la productividad del trabajo: la independencia del obrero, su energía física y su elevación intelectual y moral.

La aplicación del precepto tendrá necesariamente que adaptarse a diversas necesidades; el reglamento podrá suavizar la agudeza de sus salientes o la pétrea rigidez de sus lineamientos generales; pero en su fondo tiende a establecer el ansiado equilibrio, y el trabajador, libre, satisfecho de sus necesidades materiales, sano de cuerpo y sin la visión oscura de su porvenir, desarrollará la labor del obrero consciente que progresa, y no la de la máquina indiferente que se estaciona. Cuando en la industria no haya "patrones" sino "directores," cuando las fábricas dejen de ser "ergástulas" para convertirse en "establecimientos de utilidad pública" y cuando el trabajo manual se considere como una "profesión libre," según la bella acepción etimológica del vocablo, el industrialismo habrá llenado su altísimo fin social, que es desterrar de la conciencia universal la idea errónea de que el tra-

bajo es una maldición divina, cuando debe ser considerado como el único medio seguro de obtener el bienestar.

El adelanto de la humanidad, especialmente en la parte social, ha tenido siempre enconados opositores que, para detenerlo en su marcha, han apelado a toda clase de procedimientos. Aun en pleno siglo XX, después de las copiosas enseñanzas recibidas, sangrientas las más de ellas, hay quien se preste a vestir el casco y la loriga de Publio Varino para combatir a las legiones de Espartaco. Inútil es la empresa: el progreso, como el movimiento de traslación de los astros, es incontenible.

En obsequio de la verdad y para honor de los representantes del capital en la industria mexicana, justo es consignar que siempre han estado dispuestos en lo general, a contribuir a la solución del problema obrero; han sacrificado para ello sus intereses, y aun, en varias ocasiones, su amor propio, lo que ya es una garantía de buen éxito, pues pone de manifiesto que la razón será la única guía de sus acciones. El Gobierno de la República espera contar con la franca cooperación del capital, para llevar adelante la obra de educación intensiva que se impone en un medio social tan abandonado desde su creación, sin que sean motivo de desaliento las momentáneas manifestaciones de fracaso que necesariamente surgirán, ocasionadas por la natural desconfianza que han engendrado en el alma popular la expoliación y el engaño practicados durante varios siglos.

La buena voluntad que ha demostrado el Congreso de Industriales, al considerar la iniciativa del seguro obrero contra muerte y accidentes, garantiza sin duda el principio de una serie de acuerdos encaminados a lograr el mejoramiento de los trabajadores, lo que traerá consigo la consolidación de los factores de producción y la desaparición, hasta el límite de lo irreducible, del deseo de revancha alentado hasta hoy por el numeroso grupo de los desheredados que así, por medios filantrópicos, verá mermadas grandemente sus filas.

Si en el terreno económico, la protección a la llamada pequeña industria no es de gran trascendencia, sí cabe perfectamente como poderoso medio educativo dentro de nuestro programa de redención social. El Gobierno se propone estimularla como una medida de profilaxis contra uno de los efectos más arraigados de nuestra sociedad: la aspiración de la clase media a los empleos, aspiración que es el principio de una vida inerte y el aniquilamiento de muchas actividades que pudieran producir mejores frutos. La pequeña industria crea la necesidad de trabajar activamente para prosperar, desarrolla el amor a la independencia e inculca el sentimiento de la propia responsabilidad, virtudes todas necesarias al ciudadano, pues sin ellas no se puede ser elector consciente, ni elegido capaz de cumplir con el deber por convicción y por costumbre. Todo esfuerzo en este sentido debe ser considerado patriótico y merecedor del mayor encomio.

Reunir los elementos dispersos de la industria en cámaras respetables es labor de indiscutible importancia. La falta de espíritu de asociación ha sido la causa de la lentitud de nuestro progreso industrial y también la de algunos fracasos que bien se hubieran evitado, coordinando los esfuerzos todos hacia un fin común. Una agrupación que, sin tener los caracteres absorbentes de los "trust" norteamericanos, procure la ayuda de los asociados y la uniformidad en la acción y en la representación de sus intereses, es de todo punto necesaria; tanto para el desenvolvimiento de la propia agrupación, como para encauzar sus necesarias relaciones con el Poder Público.

Las industrias extractivas han sido y seguirán siendo seguramente, dados los descubrimientos de estos últimos años, la fuente más copiosa de la riqueza nacional; pero su explotación habrá de llevarse a cabo por los procedimientos consagrados por la ciencia, y no por medios empíricos a los que tan afectos son los hombres de empresa en América, y su organización debería merecer cuidadoso estudio, si

se desea reducir al límite mínimo, el número de fracasos que hace aparecer a dichas industrias con un carácter de inseguridad mercantil que en realidad no tienen.

Generalmente, todos los productores se muestran inconformes con los impuestos que se les asignan para proveer al sostenimiento de la Administración Pública, y es probable que haya una defectuosa distribución en tales impuestos; pero para que la derrama de ellos fuera equitativa, habría que fundarse en una perfecta estadística que no existe, que no ha podido formarse hasta hoy; y no por cierto a causa de la falta de iniciativa oficial, sino en buena parte por el exceso de suspicacia de los empadronados que, por el temor de un nuevo aumento en el gravamen correspondiente al fisco, proporcionan datos falsos que ponen al Gobierno en el caso de señalar impuestos, cuya falta de equidad no podrá en justicia imputarse a dicho Gobierno, sino a los interesados que no han sabido colaborar con la Administración, en el único terreno firme para toda clase de relaciones: el de la verdad.

El industrialismo, para su propio beneficio, deberá cooperar también a la ampliación y mejoramiento de nuestra exigua red de comunicaciones interiores. El aprovechamiento de infinidad de materias primas de existencia bien conocida en en lugares hasta hoy inaccesibles, el sobrecargo que reportan los productos manufacturados por el exceso de peso muerto, transportado a centenares de kilómetros para no producir efectos utilizables, y la obligación actual de ser tributario obligado de un solo sistema de vías de comunicación, deberían inducir a los industriales a distraer parte del capital que se invierte en cualquiera negociación, en cooperación con otros, para ir aumentando, corrigiendo o mejorando nuestros caminos. La iniciativa privada es, en estos asuntos, de resultados más rápidos, seguros y económicos que cualquiera acción oficial, pues ésta impone mayores sacrificios, muchas veces estériles. El adelanto que han alcanzado en la actualidad los medios de locomoción, hace accesible, aun para modestos capitales, la resolución de un problema de importancia decisiva para todos los productores.

Señores Delegados: La Secretaría de Industria y Comercio, parte integrante del Gobierno, os agradece cordialmente la solicitud con que habéis acudido a su convocatoria, abandonando vuestros hogares e intereses, para dar pruebas de un sincero deseo de cooperación con ella, en la obra difícil y espinosa de la reconstrucción del país. Os felicita por la franca expresión de vuestras ideas y por el empeño que habéis puesto en estudiar los complejos problemas que presenta nuestra situación actual, y os ofrece considerar y estudiar vuestras proposiciones, que estima nacidas de un profundo anhelo por llegar a obtener la prosperidad de la Nación, con amplio espíritu de equidad, y sin más limitación que la que exigen el interés común y el respeto a la voluntad popular. Volved a vuestras habituales labores con la satisfacción de haber aportado a una obra patrótica, el contingente de vuestros esfuerzos; pensad que apenas estamos dando principio a una inmensa labor, y que la Patria nos repite de continuo las postreras palabras de Septimio Severo: "TRABAJEMOS."

México, D. F., 26 de diciembre de 1917.

LEON SALINAS.

CONFERENCIAS ORGANIZADAS EN HONOR DEL CONGRESO

Programa de la conferencia efectuada el 21 de noviembre de 1917

- I. a. Romanza Grundfel
b. Vals Capricho Rubinstein.
Piano: Srita. Concepción García Corral, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
 - II. "La Higiene Industrial."
Conferencia por el Sr. Dr. D. Alfonso Pruneda, Rector de la Universidad Popular Mexicana.
 - III. "Madame Butterfly" Puccini.
Canto: Srita. Concepción Pavón, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
-

Programa de la conferencia efectuada el 27 de noviembre de 1917

- I. Suite alemana. Gavota y Museta D' Albert.
Piano: Srita. Rebeca Cossa, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
 - II. "Cómo debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales."
Conferencia por el Sr. Ing. D. Lorenzo Pérez Castro, Jefe del Departamento de Industrias en la Secretaría de Industria y Comercio.
 - III. "Un Ballo in Maschera" Verdi.
Canto: Srita. Carmen González, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
-

Programa de la conferencia efectuada el 30 de noviembre de 1917

- I. "Ronda de los Gnomos." Liszt.
Piano: Srita. Esperanza Rodríguez, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
- II. "El dominio directo de los minerales y del petróleo, según la Constitución de 1917."
Conferencia por el Sr. Lic. D. Salvador Mendoza, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional.
- III. "Vals Capricho" Castro.
Piano: Srita. Esperanza Rodríguez, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.

Programa de la conferencia efectuada el 7 de diciembre de 1917

- I. "Primera Balada".....Chopin.
Piano: señorita Aurora E. Cruz, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
 - II. "El desarrollo de la Industria en México." Conferencia por el señor Ing. D. Edmundo de la Portilla, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Industrias de la Secretaría de Industria y Comercio.
 - III. "El Rey de Lahore".....Massenet.
Canto: señor José Reyes, alumno del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
 - IV. "Flabiau de Manon".....Massenet.
Canto: señorita María Isaías Knapp, alumna del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
-

Programa de la conferencia efectuada el 13 de diciembre de 1917

- I. "Preludio y Fuga".....Bach-D'Albert.
Piano: señor Miguel F. Sámano, alumno del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
 - II. "El Contrato del Trabajo según la Constitución de 1917." Conferencia por el señor Lic. D. Fernando Lizardi, Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional.
 - III. "Herodiade".....Massenet.
Canto: señor Alberto I. Altamirano, alumno del Conservatorio Libre de Música y Declamación.
-
-

Cómo debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales

CONFERENCIA DEL SEÑOR INGENIERO D. LORENZO PÉREZ CASTRO, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE MÉXICO.

Nota Preliminar

El trabajo que aparece en las siguientes páginas, fué preparado hace poco más de dos años para la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México. Próximamente se publicará en los Anales de dicha Asociación, que solamente circulan entre los miembros de la misma, y las sociedades de índole semejante, con las que se hace canje. Una parte del propio trabajo fué publicado ya en la obra del señor Lic. don Fernando González Roa sobre "El Problema Ferrocarrilero y la Compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México," cuya obra, por la naturaleza especial del asunto que trata, también ha sido de limitada circulación. De manera que prácticamente puede considerarse inédito, y se ha querido darlo a conocer al Primer Congreso Nacional de Industriales, porque los problemas a que dan lugar las vías de comunicación, o sea la industria de los transportes, se encuentran íntimamente ligados con los que se relacionan con las otras industrias, y por lo tanto, todos los industriales deben contribuir a su estudio, a fin de evitar el riesgo de las conclusiones de carácter unilateral.

Es cierto que el momento no es oportuno para el desarrollo de nuestras vías de comunicación; pero así como durante la paz se prepara la guerra, en las épocas de pobreza y escaseces hay que preparar las actividades propias de los tiempos de prosperidad, para que puedan estudiarse y meditarse con el detenimiento necesario y no se incurra en la torpe festinación que imponen los apremios del momento cuando no existe un plan bien meditado de antemano.

Por ahora, en el dominio de los hechos, lo que hace falta es regenerar el sistema de explotación de nuestro principal conjunto de Ferrocarriles, hasta llevarlo a una base de competencia y moralidad. En seguida habrá que preocuparse en restaurar la propiedad física de las Compañías; y más tarde, cuando el país haya entrado en un franco período de reconstrucción, será tiempo de emprender las nuevas obras que desde hoy conviene ir considerando.

Hay que advertir que las ideas que se exponen son personales del autor y no tienen autoridad oficial.

México, 27 de noviembre de 1917.

LORENZO PEREZ Y CASTRO.

La revolución que durante cerca de cinco años ha venido afligiendo a nuestra patria, tiene su origen en el desequilibrio producido entre su progreso económico y su precario progreso moral, social y político, así como en el consecuente desarrollo desigual del mismo progreso económico, que ha favorecido tan sólo a las clases privilegiadas de la sociedad, con detrimento de los demás.

El origen de la riqueza de un país joven y poco explotado se encuentra en el cultivo de la tierra, de modo que las condiciones en que éste se verifique serán de trascendencia decisiva para la población de tal país; por lo que no es de extrañarse que sean nuestras clases rurales las que hayan proporcionado la fuerza motriz para arrastrarnos en esa *vía-crucis* en

que dolorosamente estamos debatiéndonos, y cuyo final aún no puede alentar a nuestros espíritus con el consuelo de una esperanza próxima a realizarse.

Los sucesos que desgraciadamente han desvirtuado la presente revolución, dificultan y aun impiden el análisis sereno de sus causas, desviando nuestro juicio por extraviadas sendas; de modo que hoy, menos que nunca, deben olvidarse las leyes históricas que rigen la marcha de los pueblos, pues de no satisfacerse en justa medida las necesidades positivas que, descubriendo sus latentes energías, se han trocado en elementos activos en el dinamismo social, quedamos expuestos a un desconcierto indefinido, entrecortado por engañosas treugas que en nada nos beneficiarán.

No hay que detenerse, sin embargo, en lamentaciones inútiles y tardías acerca de nuestra dolorosa situación, pues debemos aplicarnos las palabras del excelso dramaturgo inglés, puestas en labios de Lady Macbeth: "lo que no tiene remedio no debería tener lágrimas; lo que está hecho, está hecho." Lo que ahora se necesita es aprovechar las enseñanzas del pasado a fin de cimentar una obra sólida y fecunda para el porvenir; debemos volver la mirada hacia atrás únicamente con el objeto de orientarnos en nuestro camino, seleccionando las cualidades y los vicios de nuestra organización social y política para tratar de conservar y perfeccionar las primeras, al mismo tiempo que desterrar los segundos. Sólo las lecciones de nuestra amarga experiencia serán fructíferas en la titánica tarea de la reconstrucción de este pobre país.

Los ingenieros don Agustín Aragón y don José Covarrubias han expuesto brillantemente en sus precedentes conferencias las condiciones de nuestra situación agraria, vistas con el criterio sintético que debe presidir a los estudios sociales, y a la vez han señalado los medios de satisfacer las necesidades y las exigencias que de aquella derivan. La obra armónica que requiere la realización de tales medios para alcanzar el fin perseguido, que es el mejoramiento y dignificación de nuestra nacionalidad, acabará por desvanecer los pavorosos factores de nuestra gran crisis presente.

En las zonas más densamente pobladas y explotadas, es adonde la resolución de los problemas de la tierra se perfila con sus rasgos de claras dificultades y amenazantes obstáculos. Pero afortunadamente también disponemos de vastas extensiones de terrenos, en las que no se hallarán esos inconvenientes y sólo esperan el conjuro maravilloso del trabajo para rendir a la patria sus abundantes frutos. En las grandes planicies septentrionales, en los fértiles y deliciosos escalonamientos de las cordilleras y en las féricas regiones de las costas, se encuentran aún, en efecto, inmensas superficies prestas a derramar una ubérrima producción que hará olvidar nuestras inveteradas pobrezas, y que hasta la fecha se mantienen prácticamente estériles a consecuencia de las dificultades de su aislamiento.

La colonización de esas tierras nuevas, procurando desde un principio una distribución equitativa de la propiedad, implica una noble tarea, de lo más halagadora, de lo más atractiva, si una aceptable organización política y legal allana el camino; pues no se va a desquiciar un régimen profundamente arraigado, no se van a quebrantar derechos de tiempo inmemorial, no se van allí a romper lanzas contra prácticas arcaicas, cristalizadas en los moldes de un tradicionalismo medioeval. Por lo contrario, se van a abrir nuevos horizontes para la mejor satisfacción de las necesidades de la existencia, se van a celebrar las nupcias del hombre con la tierra virgen, se van a roturar suelos hasta entonces inviolados; pero para lograrlo, es preciso ante todo proveer los medios de un fácil acceso, es decir, las indispensables vías de comunicación.

Las vías de comunicación forman el aparato circulatorio del organismo social, y así como en la vida de los individuos no puede establecerse ni regularizarse ninguna acción fisiológica sin el sistema vascular que aporte a los tejidos los elementos necesarios para su nutrición, tampoco en un país puede formalizarse la existencia colectiva sin esas arterias que proporcionen una fácil comunicación entre las unidades que lo constituyen.

Las tierras nuevas de que se ha hecho mención, no están desiertas en la acepción literal de la palabra; pero la población más o menos escasa que las habita, arrastra las penalidades de una vida vegetativa, produciendo apenas lo indispensable para su consumo y pri-

vándose de satisfacer mil necesidades y comodidades que no pueden hacerse llegar con facilidad de otras partes. En tales condiciones no es posible aspirar a un progreso útil para la comarca y para el resto del país, con el que no pueden crearse vínculos de una solidaridad efectiva. Los hombres diseminados que allí viven deben considerarse como simples unidades biológicas; no son unidades sociales, no son elementos integrales de la colectividad y no podrán incorporarse a la vida nacional sino hasta que puedan identificar sus destinos con los del resto de sus conciudadanos.

Es, pues, una condición indispensable para el desarrollo y progreso de esas regiones aisladas, que se extienda hasta ellas la red circulatoria de la República, a fin de que se fundan realmente en la nación, mediante el fácil intercambio de ideas, sentimientos y productos materiales que son precisos para la existencia de la vida social.

Es por demás insistir acerca de la función fundamental de las vías de comunicación, puesto que es evidente para todos los que mediten en ella, lo mismo que ante quienes hayan palpado lo que significa la falta de esos medios expeditos de unión con la parte más poblada y próspera del país en que se vive. Como una simple cita de las consecuencias del aislamiento, transcribo las siguientes líneas de un estudio que hice hace doce años acerca de la necesidad de un Ferrocarril, que partiendo del Puerto de Tuxpam se internara en el Estado de Veracruz, y tocando a los Estados limítrofes de Puebla e Hidalgo, conectara con la línea que entonces proyectaba la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para establecer una vía directa entre México y Tampico:

“Unos cuantos ejemplos harán ver palpablemente la imposibilidad de que se emprenda ahora cualquiera explotación formal de las tierras. En Ixhuatlán, Metlaltoyuca, etc., el costo medio de producción de una fanega de maíz (10 @) es de \$ 1.50, mientras que el de su transporte a este Puerto (Tuxpam), centro de realización más cercano, a razón de \$ 0.02 la libra, es de \$ 5.00. Ahora bien, aquí (en Tuxpam) la fanega se cotiza a \$ 4.00 o \$ 4.50. En años buenos, en que la producción ha sido algo abundante, después de satisfacerse el consumo local se han dejado podrir miles de fanegas en las milpas, por no haber medios económicos de llevarlas a otra parte.”

“A la inversa, un quintal de alambre, por ejemplo, cuyo flete desde Nueva York hasta Tuxpam es de \$ 0.50 oro, requiere un gasto de \$ 2.00 a \$ 2.50 plata para ser llevado a Metlaltoyuca. Una maquinaria para azúcar que se necesitaba cerca de dicho punto, fue traída de Cincinnati, Ohio, a Tuxpam, vía Nueva York, con un costo, incluyendo gastos de comisión y derechos de importación, igual a la mitad de lo que se desembolsó para llevarla de Tuxpam hasta el lugar de su destino, que fué a razón de seis centavos por libra.”

“Si se hubiera construído el Ferrocarril de referencia, el transporte de las mencionadas 10 arrobas de maíz a una distancia de 80 kilómetros, hubiera costado unos \$ 0.46 en lugar de los \$ 5.00 ya citados, suponiendo la aplicación de la cuota máxima autorizada, cosa que raramente sucede, sobre todo, tratándose de artículos de primera necesidad. Proporción semejante o mayor existiría en los demás efectos citados.”

Lo que se acaba de indicar es un reflejo de las condiciones que prevalecen en cualquier punto de la República que no esté favorecido por convenientes vías de comunicación, sin inclinar, por supuesto, en esta designación a esos llamados caminos que de tales no tienen más que el nombre, y con los que no puede contarse en absoluto para la formal explotación de una comarca. Fuerza es, por lo mismo, que se proceda ante todo a incorporar las tierras aisladas a la vida común, con los estrechos vínculos de las comunicaciones efectivas; tocándoles a los ingenieros, en esta noble tarea, los puestos de vanguardia entre los obreros del progreso. Ellos van a luchar para abrirles paso a los hombres de trabajo y buena voluntad, que en su afán de mejoramiento o impulsados por las necesidades de su existencia, podrán desbordarse y establecerse en las fértiles e inexploradas porciones del suelo nacional, sabiendo que ya desaparecieron los obstáculos naturales para la satisfacción de las complejas necesidades de la vida civilizada, desde el momento en que cuenten con los indispensables medios de francas y expeditas comunicaciones.

Puesto que para explotar una comarca se requieren previamente los medios apropiados de penetración y de circulación, es indudable que los trabajos relativos a comunicaciones han sido siempre y continuarán siendo los primeros de ingeniería civil que allí se ejecuten. Los romanos, que formaron un pueblo esencialmente conquistador, se preocuparon en primer grado de facilitar sus comunicaciones con los países conquistados, a fin de asegurar y

aprovechar las ventajas que les ofrecían. De tal necesidad derivaron el fomento de la navegación marítima, que alcanzó un desarrollo sin precedente, y la construcción de esos admirables caminos, algunos de los cuales se conservan hasta la fecha, que constituyen las más antiguas obras de ingeniería que hayamos podido apreciar realmente, tanto en detalle como en conjunto.

Para los ingenieros civiles, tienen los caminos el grato recuerdo de haber determinado la creación de una colectividad que se ocupará únicamente de trabajos propios de los que hoy entendemos por ingeniería civil. En las épocas anteriores estos trabajos se desempeñaban en el dominio puramente civil por los arquitectos, que con motivo de la preeminencia artística de su profesión los consideraban como de un género accesorio; y, en las actividades relacionadas con alguna finalidad militar, por los soldados que tenían conocimientos y experiencia en las artes de la construcción. Mas ya en el siglo XII se hacía sentir en Francia la necesidad de un sistema interior de caminos, y como una de sus consecuencias se organizó una asociación con el nombre de "Les Frères Pontiers"—los Hermanos Punteros—cuyo objeto era la construcción de puentes en los lugares en que fuera difícil o no fuera posible el vado de los ríos. Este grupo pronto se extendió en toda la Europa septentrional, realizando una labor notable y de positiva utilidad.

A causa de la lentitud de los progresos en el orden material durante la Edad Media y los primeros siglos que la siguieron, pasó todavía mucho tiempo para que las grandes obras civiles requirieran una profesión que se consagrara exclusivamente a ellas, al encontrarse los arquitectos cada vez más desviados de la ocupación que les era propia, la cual a su vez se extendía y complicaba al grado de ir demandando la atención intensa y única de quienes la cultivaban. Pero de todos modos, fueron los Hermanos Punteros quienes iniciaron el ejercicio de la ingeniería civil como una profesión independiente, a la vez que, con su obra meritoria en pro de las vías de comunicación, establecieron las bases de la unidad nacional de Francia, y comenzaron a preparar la solidaridad internacional, cuyos vínculos se han venido estrechando a través de los tiempos subsecuentes, hasta llegarla a convertir en condición ineludible de la vida moderna.

Las vías de comunicación que en la presente época tienen un aprovechamiento práctico, son de dos clases: *Vías de Comunicación por Tierra y Vías de Comunicación por Agua*.—Las primeras se realizan por los *Ferrocarriles* y los *Caminos Comunes*, mientras que las segundas son aprovechadas por la *Navegación Fluvial* y la *Navegación Marítima*.

En las siguientes líneas expondremos las ideas generales que, a nuestro juicio, deben inspirar la política que haya de seguirse en México para el fomento de las comunicaciones, que, como se ha visto, es una necesidad imperiosa en la resolución de los grandes problemas nacionales.

FERROCARRILES

Se reconoce sin género de duda que una región no puede explotarse mientras no cuente con vías de fácil comunicación; así como que cualquiera empresa de transportes no puede ser costeable en tanto que la región a que sirva no se halle ampliamente explotada. De manera que para proveer algún progreso, es indispensable romper este círculo vicioso, esforzándose en vulnerarlo en sus puntos de menor resistencia. Tal cosa se consigue mediante un sacrificio de la colectividad, que asegure el sostenimiento de un servicio de comunicaciones mientras sus propios rendimientos no basten para hacerlo.

Entre nosotros se ha tratado de lograr dicho objeto por medio de generosas subvenciones a compañías ferrocarrileras, y gracias a ellas podemos disponer de un conjunto de vías de comunicación que abrazan las zonas más pobladas del país, a pesar de la política ligera y desordenada que se observó en este asunto y de la inmoralidad manifiesta que luchaba por desvirtuar el fin que se perseguía. Pero a medida que la construcción de ferrocarriles ha venido siendo más costosa, y que los gastos de explotación se hacen más cuantiosos, el provecho derivado de este negocio se ha ido desvaneciendo hasta obligar a los que en él se aventuraban a buscar otra clase de inversiones que les ofrezcan mayor seguridad.

La consecuencia de este cambio de situación ha sido un retardo en el desarrollo ferrocarrilero de México, que tiene que dificultar el arreglo de nuestros graves problemas sociales. Los últimos años de la administración del General Díaz se caracterizaron por una completa pasividad en la materia; no se dieron pasos para activar la construcción de nuevas líneas, esperando tan sólo lo que buenamente se fuera presentando. Es cierto que la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de abril de 1889, declaró de importancia principal a siete grandes líneas en construcción o por construirse, y señaló el camino para hacerlo con otras; pero el estímulo que se ofrecía a los emprendedores era el de la subvención por kilómetro construido, que en los tiempos actuales es francamente ineficaz.

De esas siete líneas únicamente tres, que hacía bastante tiempo se hallaban en construcción, se han terminado: la de Veracruz al Istmo, la del Istmo a la frontera de Guatemala y la de Guadalajara a Manzanillo. Las dos primeras tuvieron un desastroso resultado financiero, y sólo su absorción por los Ferrocarriles Nacionales de México las salvó de la ruina; la tercera se concluyó gracias a que formaba parte de un sistema poderoso que necesitaba ensancharse. En cambio, no se llegaron a ver probabilidades positivas de que se completaran las líneas de la ciudad de México a la costa de Guerrero y de la ciudad de Chihuahua a la costa de Sonora o del Norte de Sinaloa; ni de que se construyera la del Istmo a la Península Yucateca. La línea de Guadalajara a Tepic y Mazatlán sí estaba en vías de terminación; pero por motivos de índole especial, según se expondrá más adelante.

Las dos líneas que tienen una de sus terminales en el Istmo de Tehuantepec, tal vez no se habrían construido si no estuvieran iniciadas desde tiempos anteriores, y sobre todo, si la topografía de las zonas que recorren hubiera presentado mayores dificultades. La línea del Istmo a Campeche no tendrá inconvenientes más grandes; pero su longitud será mucho mayor, y cuenta, además, con la experiencia obtenida en las primeras, tanto en lo relativo a su precario éxito económico, como al error de no ejecutar una buena construcción, por costosa que sea, en donde a primera vista parece suficiente un trabajo barato, que de tan pobre calidad resulta en esas regiones tropicales. De modo es que se presentaba bien remota la construcción de la expresada línea a Campeche, en caso de no buscarse otro medio para impulsarla. Se otorgó ciertamente una concesión para esta línea, lo mismo que para otras muchas de importancia principal o secundaria; pero la experiencia ha demostrado que esto no garantizaba, ni con mucho, que se asegurara su construcción, ni siquiera que se aumentaran las probabilidades de llevarla a efecto.

En cuanto a otras líneas de primer orden y de trascendencia incalculable para el país, no se hace ninguna mención en la Ley de Ferrocarriles de 1899, que es la vigente.

De continuarse esa política de inercia en el fomento de la construcción de ferrocarriles, ésta hubiera ido decreciendo hasta llegar a un estancamiento indefinido; pues únicamente las líneas que fueran a completar los sistemas ya establecidos o que les sirvieran de alimentadores, habrían presentado seguridades de una próxima realización. Es una ley en el progreso ferroviario de un país, que las pequeñas líneas se vayan consolidando para formar grandes sistemas, y que éstos construyan las que resulten faltándoles para constituir un conjunto que por sí sólo sea suficiente para satisfacer las grandes necesidades comerciales del mismo país en la zona que abarcan. Este fenómeno ha alcanzado su mayor relieve en los Estados Unidos, a causa de su vasta extensión territorial y de la independencia con que se construyeron sus diversas líneas, pudiéndose presentar como ejemplos principales los de las grandes consolidaciones de Harriman y de Gould, que han extendido sus redes de Océano a Océano y de los Grandes Lagos al Golfo de México, a través de los emporios de la vida económica de la nación.

En México, las discutidas gestiones del antiguo Secretario de Hacienda, señor Limantour, conjuraron la absorción de nuestras principales líneas férreas por alguno de los grandes sistemas norteamericanos, produciendo a la vez una fusión dentro de una empresa que debe ser netamente nacional y que por desgracia hoy está en peligro de escapar de las manos de nuestro Gobierno, a causa de la tremenda acumulación de intereses insolutos que puede provocar una incautación por parte de los acreedores hipotecarios. Así es que dentro del país, sólo podía esperarse la construcción de las líneas necesarias o de utilidad inmediata para los Ferrocarriles Nacionales, ya que la política para el desenvolvimiento general de la red indispensable de la República, no estaba a la altura de la que presidió al afianzamiento de las grandes líneas ya establecidas.

Como resultado de necesidades ajenas a nuestra patria, vino la construcción del importante sistema del Ferrocarril Sud-Pacífico de México a aumentar las grandes líneas de interés general, desvaneciendo el letargo que ya nos invadía, y conservando temporalmente la engañosa apariencia de una actividad orgánica en el desarrollo de la red ferroviaria mexicana. Fueron, en efecto, las exigencias del ensanchamiento del gran sistema de Harriman, de la na-

ción vecina del Norte, las que la obligaron a lanzar uno de sus tentáculos sobre nuestra costa del Pacífico, a fin de asegurar en ventajosas condiciones una posición envidiable en lo porvenir para la explotación de una rica comarca, en la que aún no ponía sus miras ninguna otra corporación.

Además, no faltan quienes supongan que el mismo Gobierno de los Estados Unidos estaba directamente interesado, por razones estratégicas, en la construcción de esa línea y que hasta llegó a refaccionar a la Concesionaria. Es verosímil, realmente, que el Estado Mayor yanqui, con la perspicacia y la anticipación que requiere la preparación de la guerra moderna, y sin desatender ninguna posibilidad por vaga e improbable que sea, haya considerado indispensable para operaciones eventuales del futuro, la existencia de una vía de fácil comunicación a lo largo de la costa mexicana en el Grande Océano. ¿Por qué motivo? Todos lo sentimos en el fondo de nuestro corazón, con el vaticinio impreciso de amargos acontecimientos. El distinguido escritor francés Brieux, durante un viaje al Japón en 1913, incluyó entre las hermosas notas de su viaje, unas atinadas observaciones sobre la evolución social del lejano Imperio de Oriente, y en ellas habla de la posibilidad de que en una época más o menos remota, los japoneses traten de corresponder al Tío Samuel la visita del Comodoro Perry, pasando, tal vez, por México.

Desgraciadamente, el tramo más difícil del F. C. Sud-Pacífico, que es el de Tepic a Guadalajara, no se pudo terminar antes de la generalización del movimiento revolucionario, que por lo pronto ha impedido en absoluto cualquiera obra de construcción de ferrocarriles.

Cuando el Sr. Ingeniero Don Manuel Bonilla estuvo al frente de la Secretaría de Comunicaciones, se preocupó justamente, en vista de que el incremento de la red ferroviaria nacional no había sido el que hubiera podido esperarse en la última época del Gobierno del General Díaz, sino que, por el contrario, se había rezagado entre las manifestaciones del progreso material del país. Con este motivo formó una Comisión presidida por él mismo, a la que tuvo la honra de pertenecer, para que estudiara las causas del retardo de nuestra evolución ferrocarrilera, y propusiera las medidas conducentes a fin de estimularla y activarla hasta alcanzar la intensidad reclamada por las ingentes necesidades nacionales.

Dicha Comisión pudo definir claramente que con el antiguo sistema de subvenciones no podría pretenderse un nuevo auge en la construcción de ferrocarriles, pues ya la experiencia ha probado que las cantidades percibidas de esa manera se absorben en manos intermedias, no llegando a aplicarse realmente a fines útiles de la construcción; y como cada día ésta se hace más costosa y a la vez los gastos de explotación van siendo mayores, resulta que los productos líquidos de una empresa, tratándose de regiones aún no desarrolladas, no son suficientes para cubrir el interés del capital invertido en ella, el cual en realidad proviene en su parte productiva, de hombres de trabajo, de mediana y aun humilde posición, que buscan una colocación segura para sus ahorros.

Es verdad que con frecuencia se oye hablar de magnates ferrocarrileros, poseedores de fortunas fabulosas en valores de las grandes líneas; pero aparte de que por lo general tales fortunas no se han empleado en construir y mejorar ferrocarriles, sino que más bien se han extraído de ellos por los audaces manejos de los vampiros de las finanzas, aparte de esta consideración, debe advertirse que el conjunto de esas fortunas representa una fracción bien pequeña de todo el capital invertido en ferrocarriles. Según el informe preliminar de la Interstate Commerce Commission publicado en julio de 1914, último que ha podido llegar hasta nosotros, la total capitalización de los ferrocarriles de los Estados Unidos, es de 19,800,000,000 de dólares en números redondos. ¿Qué significan ante esa suma las cantidades que pueda haber invertido ese puñado de millonarios que pomposamente se llaman reyes y príncipes de los ferrocarriles? Es el pueblo pobre y trabajador, son los hombres honrados y laboriosos que tras una ruda tarea persiguen el descanso en la vejez y el alimento de sus hijos, quienes aportan a las cajas de las empresas los productos de sus fatigas y privaciones, con la confianza de una inversión sólida y remunerativa.

Hay que observar, además, que no es el pueblo norteamericano quien proporciona el principal contingente de esas inversiones, pues todavía encuentra en su país bastantes negocios que le produzcan mayores utilidades. Es de las naciones laboriosas y ahorrativas de Europa, en las que el capital rinde tan poco, de donde viene esa corriente alimentadora del fomento ferroviario en los Estados Unidos, lo mismo que en México y la América del Sur. De hecho nuestros ferrocarriles no han sido construídos con dinero yanqui, como se supone, sino que han sido las clásicas "medias de lana" francesas, belgas, holandesas, danesas, etc.,

las que han contribuído para el establecimiento de las cintas de acero en nuestra patria; no siendo los opulentos banqueros que aparecen como los capitalistas que emprenden, más que mediadores, agentes, representantes o fideicomisarios de esa pléyade de abejas de los inmensos colmenares europeos, que derraman en nuestras ricas tierras los frutos de su incansable laboriosidad. Nuestros ferrocarriles no se deben a los magnates insaciables, que no vienen a invertir sino a extraer: se deben a la obra modesta y fecunda del pequeño productor, del pequeño capitalista.

Se comprende así fácilmente que, desde el momento en que la inversión pierda sus ventajas esenciales, se desvía la corriente de capital hacia empleos más seguros, retrayéndose de un negocio que se vuelve poco o nada productivo, que deja pasar años sin un mediocre dividendo, que tiene sus acciones depreciadas en los mercados, en fin, que no ofrece las garantías que justamente reclaman quienes le confían un modesto patrimonio tan afanosamente conquistado.

En semejantes condiciones es preciso buscar una forma de subsidio por parte del Estado, que ofrezca una ayuda efectiva a la obra que se trata de fomentar y brinde la necesaria seguridad al pequeño capitalista que busca un destino apropiado para sus ahorros. Esa forma de subsidio que satisface tales requisitos, es ya bien conocida y su eficacia ha sido plenamente comprobada, lo mismo en países viejos como Francia, que en nuevos como el Canadá y la Argentina; es la garantía de intereses del capital invertido, que en otro género de operaciones, ha hecho ya posible entre nosotros la consolidación de los Ferrocarriles Nacionales de México y la adquisición del entonces Ferrocarril de Veracruz al Pacífico.

Así que la Comisión de referencia se hubo convencido de la eficacia de la garantía oficial de intereses para atraerse los capitales necesarios al objeto que se perseguía, se dedicó a estudiar cuidadosamente la manera de realizarla a cubierto de la especulación y de los malos manejos, que la desvirtuarían con perjuicio del éxito apetecido. Tales trabajos se condensaron en un proyecto de ley que fué enviado al Congreso de la Unión a fines de 1912; pero por desgracia los siniestros acontecimientos de febrero de 1913 y el trágico encadenamiento de sus consecuencias, detuvieron la marcha progresista ya iniciada, retardando por varios años la época de una actividad necesaria para completar nuestra deficiente red ferrocarrilera.

Pero no hay que desmayar ni un momento en la noble tarea del fomento de nuestras vías de comunicación, y debemos aprestarnos para luchar arduosamente en ese sentido tan pronto como nos véamos en circunstancias propicias para el objeto.

La observación de algunos hechos subsecuentes, la meditación acerca de ciertos puntos discutibles y el ejemplo del sesgo inmoral con que posteriormente se trataron de extraviar los elevados propósitos ya bien definidos, me han sugerido algunos cambios en la política inspirada por la repetida Comisión. Pero aquí tan sólo me referiré a las ideas que estimo deben aceptarse para lo sucesivo como base fundamental de la política ferrocarrilera mexicana, que las perfilan en sus rasgos esenciales, y que son las únicas que propiamente tienen cabida en unas líneas de carácter tan general como las presentes.

El Gobierno debe estudiar concienzudamente cuáles son las vías férreas de interés principal que es preciso construir para completar los grandes lineamientos de nuestra red y únicamente a ellas prestar su apoyo de la manera propuesta, con lo que ya será bastante para llevar las finanzas nacionales, que tan gravadas van a quedar a consecuencia de la revolución, a un límite que por muchos años no convendrá rebasar. Una vez precisadas esas vías, habrá que esforzarse en que se lleven a cabo en el menor tiempo posible y a costa de cualquier sacrificio, pues sólo así será practicable la explotación de nuestras grandes riquezas latentes en las regiones aún aisladas, explotación imperiosa lo mismo para que contribuya a resolver el complejo problema del mejoramiento de la gran masa de nuestros compatriotas, que para el fin inmediato y apremiante de inyectar nuevos elementos al Erario exangüe, tan limpio de fondos como agobiado de compromisos.

En mi concepto, las líneas por construir que deben considerarse como de interés principal, se pueden clasificar en tres grupos, a saber:

A.—Líneas de construcción imperiosa y apremiante, que son las que en primer lugar y sin vacilaciones deben llevarse a efecto.

B.—Líneas que, sin ser tan esenciales como las del grupo A, producirán grandes beneficios generales o locales, y cuya construcción no ofrece serias dificultades.

C.—Líneas que, sin ser tampoco de la importancia de las del grupo A, serán de positiva utilidad, como las del grupo B, pero que son de construcción costosa, por lo que requieren un concienzudo estudio técnico y económico que decida si deben construirse o no.

Debo advertir que en la enumeración que voy a hacer en seguida, indico las longitudes con una aproximación grosera en la mayor parte de los casos, y tan sólo para que se tenga una vaga idea sobre el particular, pues datos más precisos no se tendrán sino hasta que se conozcan la localización general que se acepte entre todas las practicables, y el desarrollo que le corresponda.

En el grupo A incluiría yo las siguientes líneas:

I.—*Línea de la costa septentrional de la Baja California, en el Pacífico, hasta entroncar con el antiguo Ferrocarril de Sonora en un punto cercano a la Estación de Magdalena.*

Esta línea es de un interés verdaderamente nacional, pues vendrá a incorporar de un modo efectivo la Baja California al resto de la nación, terminando ese peligroso aislamiento en que hasta hoy ha sido mantenida, con beneficio de su vecindad yanqui. Económicamente será de capital importancia, porque permitirá transportar a los centros de consumo del país la gran producción de las riquísimas vegas del Río Colorado, que cuentan entre las más ubérrimas de la República. Actualmente lo que allí se cosecha es enviado a los Estados Unidos; pero con la existencia de una vía férrea que establezca la comunicación con el resto del país y si, como es de esperarse, se grava en forma prohibitiva la exportación de cereales y artículos de primera necesidad en general mientras sean necesarios para nuestra población, se encauzará dentro de nuestra patria una corriente de producción, que bien fomentada puede llegar a ser fabulosa.

La longitud de la línea de que se trata podrá variar de 600 a 800 kilómetros. La explotación tendrá que hacerse en condiciones desfavorables, pues cuando menos 200 o 300 kilómetros quedarán en los desiertos del Noroeste de Sonora y prácticamente no se obtendrá ningún producto en ellos.

Más tarde se irá viendo que otras líneas son necesarias en la Baja California, siendo de creerse que los primeros que se impondrán serán unos pequeños sistemas de penetración de los puertos de favorables condiciones naturales a los principales centros de producción.

II.—*Tramo por construir de la línea de Chihuahua a Topolobampo.*

Con la construcción de este tramo se hará posible la explotación de una vasta superficie del Estado de Chihuahua, del Sur de Sonora y del Norte de Sinaloa, de grandes recursos agrícolas y para la ganadería. Al mismo tiempo, se pondrá en comunicación directa con un puerto del Pacífico la región Norte de la República que se encuentra al Oriente de la Sierra Madre Occidental.

La longitud de este tramo, uniendo los ya construídos del F. C. Kansas City, México y Oriente, será de unos 250 kilómetros; pero si se busca una localización más ventajosa hacia el Norte de la ya proyectada, como la que seguiría por la cuenca del Río Aros, por ejemplo, aumentaría considerablemente esa longitud, pues habría que desaprovechar gran parte de lo ya hecho.

La línea de Chihuahua a un puerto del Pacífico es de las consideradas como de importancia principal en la Ley de Ferrocarriles de 1899.

III.—*Línea de Llano Grande a Mazatlán.*

Esta línea es indispensable para comunicar el Centro de la República con el principal puerto del Pacífico. Su longitud será alrededor de 300 kilómetros. Su costo tiene que ser muy grande; pero sus ventajas políticas y económicas son evidentes.

Llano Grande queda a 102 kilómetros de Durango, por la vía férrea ya construída entre ambos puntos.

IV.—*Línea de Zacatecas, o de Aguascalientes, a San Blas.*

Esta línea completará una hermosa vía interoceánica en el Centro de la República; pero su verdadera importancia radicará en el desarrollo que provoque en la comarca que atravesase. Entre la línea del antiguo F. C. Central y la Sierra Madre existen enormes extensiones de terrenos poco o nada explotados, de clima delicioso y susceptibles de una cuantiosa producción de cereales. La Sierra Madre esconde vastas riquezas mineras y forestales, y en las vertientes de Tepic se pueden desarrollar amplios cultivos de frutos tropicales.

La línea tendrá una extensión de 500 a 600 kilómetros y su construcción no tropezaría con grandes dificultades.

V.—*Tramo por construir entre Guadalajara y Tepic.*

Con la terminación de este tramo se obtendrá la comunicación directa de la capital de la República con toda la costa del Pacífico al Norte de Tepic. La obra estaba siendo realizada por la Compañía del F. C. Sud-Pacífico de México y se vió interrumpida por la actual revolución. Se han construído ya 70 kilómetros, entre Orendain y la Quemada, faltando 160

kilómetros entre la Quemada y Tepic, que tienen que ser los más difíciles del expresado ferrocarril. Orendain se encuentra sobre la línea de Guadalajara a Ameca, a 41 kilómetros de Guadalajara.

La línea de Guadalajara a Tepic y Mazatlán se incluye también entre las de primera importancia en la Ley de Ferrocarriles.

VI.—*Línea de Veracruz a Tampico y Matamoros.*

Esta vía se hallaba en vías de construcción por los Ferrocarriles Nacionales de México, sin subsidio alguno, cuando la racha revolucionaria contuvo los trabajos emprendidos. Puede dividirse en dos secciones, de cerca de 500 kilómetros cada una: la de Veracruz a Tampico y la de Tampico a Matamoros. La primera es la más esencial, pues servirá a una comarca de admirable fertilidad, de clima ardiente, pero sano, y susceptible de un gran desarrollo. Además, la prodigiosa riqueza petrolífera de esas tierras, que ha comenzado a explotarse en los últimos años, hace más necesaria la construcción de la línea y aumenta las garantías del éxito brillante que se le reserva.

La sección de Tampico a Matamoros es de importancia inferior a la precedente; pero también es de gran interés por la colonización que puede desarrollarse en los terrenos poco poblados de Tamaulipas, porque atraviesa la zona petrolífera comprendida entre los ríos Tamesí y Soto la Marina, y porque con la línea directa de México a Tampico formará una nueva vía internacional llamada a alcanzar un tráfico considerable.

VII.—*Tramo por construir de la línea directa de México a Tampico.*

Este tramo completará una vía de excepcional importancia. Desde hace bastantes años se ha considerado necesaria una línea que ligue por el camino más corto a la capital de la República con el expresado Puerto; pero su construcción se ha hecho más imperiosa después del florecimiento de la extracción de petróleo en los Estados de Veracruz, San Luis Potosí y Tamaulipas, pues las exigencias industriales de dicha capital y centros cercanos requieren una vía de comunicación que acorte las distancias, y que se halle menos expuesta a las contingencias de interrupción de una línea de mucho mayor desarrollo, como la de que ahora se dispone.

El tramo en cuestión podrá tener unos 150 kilómetros de longitud, entre el extremo de alguna de las líneas que parten de la ciudad de México hacia el Estado de Hidalgo, rumbo al Noroeste, y la conexión con la futura línea de Veracruz a Tampico. Los Ferrocarriles Nacionales de México se aprestaban a ejecutar la obra, también sin subsidio, cuando se vieron obligados a desistir, por lo pronto, de sus propósitos.

VIII.—*Línea de Balsas a Zihuatanejo y ramal a Uruapan.*

Esta línea será la continuación del antiguo Ferrocarril de México, Cuernavaca y Pacífico, que se detuvo a orillas del Río Balsas, en la estación que se llamó "Balsas," situada a 55 kilómetros al Sur de Iguala. La Ley de Ferrocarriles incluye entre las líneas de importancia principal a la que ligue la ciudad de México con un puerto en el Estado de Guerrero; y, generalmente, se admite que ella debe ser la que termine en Acapulco, siguiendo un camino directo. Pero aunque esto sería ventajoso porque ofrecería la línea más corta entre la Capital y el Pacífico, presentaría el inconveniente de que no se cruzarían las tierras más favorables para un amplio desarrollo agrícola, que a mi juicio es lo que por ahora debe procurarse de toda preferencia.

Si siguiendo de Balsas, o de Iguala, hacia el Sur, rumbo a Acapulco, sería preciso construir una línea de gran costo en una región bastante pobre en su mayor parte, como lo es la Sierra que habría que atravesar, que tan sólo se presta bien al desarrollo de la ganadería y al de una minería cuya importancia no puede preverse. En cambio, si se sigue el curso del Río Balsas, la línea será muy fácil y servirá a una zona muy rica en las márgenes del mismo y en sus fértiles valles tributarios. Refiriéndose a dicha línea dice el escritor francés Louis Lejeune, en su obra "Terres Mexicaines:"

"Del término actual a la Bahía de Zihuatanejo esta vía abriría un país poco explotado, poco conocido aún, y tan rico, sin embargo, como ninguna otra región de México en productos agrícolas y mineros."

Se ha proyectado prolongar esta línea a lo largo de la costa, de Zihuatanejo hasta Acapulco; pero creo que para usarla como vía troncal tendría el serio defecto de un desarrollo excesivo, siendo, tal vez, preferible estudiar el modo de utilizar el Puerto de Zihuatanejo. La línea de la costa serviría para la explotación de la comarca en la vertiente occidental de las montañas que tendría al frente.

El ramal a Uruapan tendría por objeto, además de la explotación local, dar salida hacia el Centro y Norte de la República a la rica producción de la cuenca del Balsas, evitando el rodeo por la Ciudad de México.

La línea de Balsas a Zihuatanejo tendría algo menos de 500 kilómetros de longitud, y

el ramal a Uruapan alrededor de 150 kilómetros. Entre Zihuatanejo y Acapulco se alcanzarían unos 230 kilómetros de extensión.

IX.—*Línea de Santa Lucrecia a Campeche.*

Esta línea, incluida entre las de primera importancia en la Ley de Ferrocarriles, es de una gran trascendencia, pues formará el lazo de unión entre la Península Yucateca y el resto de la República, al mismo tiempo que hará posible la gran producción de una zona de maravillosas riquezas naturales. Su longitud aproximada será de 750 kilómetros.

X.—*Línea de penetración al Estado de Chiapas.*

Una línea que atravesase el Estado de Chiapas tiene asegurado un brillante éxito y se encuentra destinada a rendir beneficios incalculables. Tendrá como tributarias a regiones de todos los climas, fomentará la explotación de tierras de exuberancia fantástica, y afirmará los lazos de la solidaridad nacional en un Estado de la República que, a causa de su aislamiento y especial situación, mantiene al presente con país extranjero relaciones económicas y sociales más estrechas que con la patria común. El llamado Ferrocarril Panamericano, que hoy como División del mismo nombre forma parte del sistema de los Ferrocarriles Nacionales, ocupa la estrecha faja situada entre la Sierra Madre, que se acerca mucho al Pacífico, y el mar; y la interposición de las montañas impide a la mayor parte del Estado el aprovechamiento completo de esta vía de comunicación.

El derrotero más practicable para la línea que se propone, es en general el siguiente, recomendado por el Ingeniero don Pedro A. González, que ha explorado ampliamente la comarca. De una estación cercana a Tonalá, como Aurora o Jalisco, en donde se entroncará con la línea existente, se comenzará el ascenso de la Sierra Madre, para encumbrarla en alguna de sus gargantas más bajas, que son las que se encuentran más cerca de esos puntos. Se bajará después a Tuxtla Gutiérrez y Chiapa de Corzo, para continuar a lo largo del Río Grijalva, aguas arriba, hasta encontrar el paso favorable de la cordillera que separa las cuencas del Grijalva y el Usumacinta, escalando la Meseta de Comitán, de donde se seguirá, por la línea más directa, a través de la región de los grandes bosques, hasta Tenosique, en cuyo punto, obligado para ambas líneas, se hará la conexión con la proyectada entre Santa Lucrecia y Campeche.

Una vez construída la gran línea troncal de referencia, que alcanzaría de 500 a 600 kilómetros de desarrollo, se estudiarían los ramales necesarios para completar el sistema del Estado que, aunque por lo general encontrarán dificultades al construirse, serán de positiva utilidad y segura remuneración.

En resumen, el grupo A comprende diez líneas, con unos 5,000 kilómetros de longitud, y de las cuales sólo cuatro están previstas en la Ley de Ferrocarriles de 1899. El costo de su construcción fluctuaría probablemente entre doscientos y doscientos cincuenta millones de pesos, supuestos al tipo normal de cambio.

En el grupo B, que lo integran líneas que no son tan apremiantes como las que se acaban de citar, pero que serían realmente benéficas y pueden construirse con relativa facilidad, creo que pueden reunirse las siguientes:

I.—*Tramo por construir entre Chihuahua y Ojinoga.*

Con la realización de este tramo se obtendría una nueva línea para la frontera del Norte en una gran superficie desprovista hasta la fecha, se facilitaría el aprovechamiento de la cuenca inferior del Río Conchos y se formaría uno de los eslabones pendientes de la gran vía para Topolobampo, destinada a un fuerte tráfico internacional, porque proporcionará una de las salidas más directas del valle medio e inferior del Mississippi hacia el Pacífico.

Su extensión sería de 140 kilómetros en terreno fácil.

II.—*Línea de Sierra Mojada a Cuatro Ciénegas.*

Esta línea uniría las vías de los antiguos Ferrocarriles Central e Internacional a través de los desiertos comprendidos entre las líneas al Este de Torreón, rumbo a Saltillo y Monterrey, y el Río Bravo del Norte. Dichos desiertos quedarían mejor divididos por una línea de Chihuahua a Cuatro Ciénegas, o de Chihuahua a Barroterán; pero su longitud no sería inferior a 500 kilómetros, mientras que la de la propuesta excedería poco de 150 kilómetros.

La importancia de una vía en los desiertos de referencia, se debería principalmente a la posibilidad que acarrearía para la explotación de los grandes yacimientos de carbón de piedra que aquéllos encierran.

III.—*Línea de Sabinas a Lampazos.*

Uniendo las vías de los antiguos Ferrocarriles Internacional y Nacional de México, es-

ta línea facilitaría el desarrollo de una importante región agrícola de los Estados de Coahuila y Nuevo León. Su longitud oscilaría alrededor de 120 kilómetros.

IV.—*Línea de Aguascalientes a Guadalajara.*

Esta línea, que no tendría más de 200 kilómetros, fomentaría la explotación de una comarca del Estado de Jalisco, denominada "Los Altos," capaz de una gran producción agrícola y pecuaria.

Como una variante más corta se puede presentar la línea que continúe en unos 130 kilómetros el ramal de Ocotlán a Atotonilco, de la línea de Irapuato a Guadalajara, hasta la estación de Santa María, entre Lagos y Aguascalientes.

Por todo, el grupo *B* abarca cuatro líneas, de 600 kilómetros de desarrollo, y de un costo no mayor de \$18.000,000.00.

El grupo *C* comprende las líneas que, sin tener la importancia fundamental de las del grupo *A*, son necesarias para el desarrollo de ricas regiones del país; pero que como su construcción será bastante costosa, habrá que estudiarlas detenidamente antes de resolver si conviene llevarlas a efecto. Estimo que tales líneas son las siguientes:

I.—*Línea que una entre sí a los antiguos Ferrocarriles de Sonora y Central Mexicano.*

El trazo aproximado de esta línea sería así: De un punto entre las Estaciones de Magdalena e Imuris del antiguo Ferrocarril de Sonora, partiría para pasar lo más cerca posible de Nacoziari y Bavispe, en el Estado de Sonora, y San Buenaventura, en el de Chihuahua, para terminar entre las Estaciones de Gallego y Moctezuma del tramo de Chihuahua a Ciudad Juárez del segundo Ferrocarril citado.

La longitud de la línea variaría entre 500 y 600 kilómetros. Si se realizara, permitiría impulsar considerablemente la agricultura y la minería en toda la comarca recorrida. Proporcionaría, además, la ventaja de otra vía de comunicación a través de la Sierra Madre Occidental en la región Norte de la República.

II.—*Línea de Tonichi a Nacoziari.*

Esta línea tendría un curso de Sur a Norte, poco más o menos, siguiendo la cuenca del Río Yaqui y su afluente el Moctezuma, y facilitaría el desarrollo de esa rica región. Su longitud sería de unos 260 kilómetros. Tonichi es el extremo de un ramal del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, y Nacoziari lo es del Ferrocarril que lo liga con el punto fronterizo de Agua Prieta.

III.—*Línea de unión de la de Chihuahua a Topolobampo con la de Jiménez al Parral, o con la del Ferrocarril de Parral y Durango.*

Esta línea pondría en comunicación con la red ferroviaria del país a una zona importante y bastante poblada, en la que la minería principalmente tiene un halagüeño porvenir. Se procuraría que pasara lo más cerca posible de Guazapares, Urique, Batopilas y Balleza. Si quedara bastante retirada de Guadalupe y Calvo, habría que desprender un ramal hacia esa región. La longitud del sistema resultante quedaría entre 300 y 400 kilómetros.

IV.—*Unión del Ferrocarril de Parral y Durango con la línea de Durango a Tepehuanes, del antiguo Ferrocarril Internacional.*

La línea que realizara esta unión abriría al tráfico la riquísima región minera de Guanaxacaví. Los dos Ferrocarriles citados han tratado de llegar hasta ella, sin haberlo podido conseguir hasta la fecha. Construyéndose el eslabón que se propone, se facilitaría la salida de los productos de la zona que se explotara, lo mismo hacia el Norte que hacia el Centro de la República. El desarrollo de la línea sería de 200 a 250 kilómetros.

Habría que estudiar entonces si convendría desprender un ramal para Indé, o si sería más practicable prolongar hasta el mismo lugar la línea de Jiménez al Parral y Rosario de los Ferrocarriles Nacionales de México. Una u otra vía tendrían alrededor de 125 kilómetros de extensión.

V.—*Línea de un punto entre Allende y Piedras Negras del antiguo Ferrocarril Internacional, que siga prácticamente paralela al curso del Río Bravo del Norte, hasta unirse en San Miguel de Camargo con la línea de Monterrey a Matamoros.*

Esta línea no sería de construcción costosa; pero la incluyo en el grupo *C* porque creo debe estudiarse cuidadosamente para precisar hasta qué grado sería costeable con la explotación de esa zona, en la que existen yacimientos de carbón de piedra y puede fomentarse la agricultura de modo semejante a la del lado americano; y sobre todo, para establecer la conveniencia o inconveniencia de llevar una vía tan inmediata a la frontera del Norte. Su desarrollo aproximado sería de unos 340 kilómetros.

VI.—*Línea de Ixmiquilpan a Valles.*

Prolongándose por Zimapán, Tamazunchale y Tancanhuitz, la línea ya construida en-

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Oficina de la Secretaría General

tre Pachuca e Ixmiquilpan, hasta conectar con la de San Luis a Tampico, de los Ferrocarriles Nacionales, en un punto cercano a la Estación de Valles, se contaría con una vía férrea que sirviera a una importante zona del Estado de Hidalgo y de la rica Huasteca potosina y que limitara por el Oeste a esa admirable región agrícola y petrolífera que baja por el Oriente hasta el mar. El desarrollo de esta línea sería de cerca de 300 kilómetros.

VII.—*Línea de Teziutlán a Nautila.*

Esta línea impulsaría el adelanto de una porción fertilísima y muy habitable del Estado de Veracruz, y proporcionaría una bajada más de la Mesa Central a la costa del Golfo. Su longitud no sería mayor de 150 kilómetros.

VIII.—*Línea de Ameca a Chamela.*

Construyéndose esta línea se abriría a una abundante producción una extensa zona del Estado de Jalisco, que ahora no puede desarrollarse por falta de medios adecuados para comunicarse con el resto del país. La línea partiría de un punto cercano a Ameca y, pasando por Autlán, terminaría en el puerto de Chamela, que disfruta de ventajosas condiciones naturales. Si fuera practicable, se llevaría un ramal a Mascota.

La distancia por la vía entre Ameca y Chamela quedaría algo inferior a 300 kilómetros, y la longitud del ramal a Mascota podría variar entre 60 y 100 kilómetros.

IX.—*Línea de Iguala a Acapulco.*

El día en que las necesidades del comercio internacional impongan la construcción de una línea férrea entre la Capital de la República y la costa del Pacífico siguiendo el derrotero más directo, o que el desarrollo del Estado de Guerrero lo requiera, particularmente en lo relativo a minería, habrá que construir una línea corta para Acapulco, partiendo de Iguala o de otro punto conveniente de las vías al Sur de México. Entre Iguala y Acapulco la distancia sería aproximadamente de unos 300 kilómetros.

X.—*Línea de Quiotepec a la División de Veracruz al Istmo de los Ferrocarriles Nacionales de México.*

Esta línea uniría la del Ferrocarril Mexicano del Sur con la de Veracruz al Istmo. Partiría de la Estación de Quiotepec de la primera y tendría su otro extremo cerca de la de Tres Valles de la segunda. Cruzaría las ubérrimas tierras del curso superior del Papaloapam, y, además, proporcionaría una salida más corta para el Golfo de México a la mayor parte del Estado de Oaxaca. Su longitud oscilaría alrededor de 130 kilómetros.

XI.—*Línea de Oaxaca al Pacífico, por el Río Verde.*

Esta línea serviría principalmente para explotar la favorecida región que constituye la cuenca del Río Verde, en la que puede obtenerse una producción agrícola tan variada como abundante. No sería preciso partir de la ciudad de Oaxaca, pues se podrían aprovechar las vías ya construídas entre Oaxaca y Ejutla o entre Oaxaca y San Pablo, propiedad esta última de los Ferrocarriles Nacionales. El desarrollo que se alcanzara resultaría cercano a 250 kilómetros.

XII.—*Línea de Oaxaca a Tehuantepec.*

Los recursos latentes de la cuenca del Río de Tehuantepec quedarían en condiciones de ser aprovechados debidamente con la construcción de esta línea, que bien se podría hacer partir de Tlacolula. Serviría también para completar otra vía entre la ciudad de México y Salina Cruz, de longitud semejante a la de las líneas de que se dispone ahora para el objeto. Entre Tlacolula y Tehuantepec se tendrían unos 250 kilómetros, extensión igual, poco más o menos, a la línea del Río Verde.

XIII.—*Línea de Campeche, o de Peto, a Payo Obispo.*

Con esta línea quedaría cortada transversalmente la Península Yucateca y proporcionaría el medio de abrir a la explotación las feraces tierras del Territorio de Quintana Roo. Según la mayor conveniencia que revelaran los estudios respectivos, se haría partir la vía de Campeche o Peto, siendo este último el punto terminal de una de las líneas de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán. El otro extremo quedaría en Payo Obispo, perfectamente situado para el caso sobre la Bahía de Chetumal, en la desembocadura del Río Hondo, que en esa región forma la frontera con Belice.

De Peto a Payo Obispo la longitud de la línea variaría de 200 a 230 kilómetros; y entre Campeche y Payo Obispo variaría a su vez entre 260 y 300 kilómetros.

La dificultad principal de una u otra línea radicaría en el clima y la soledad de las regiones que se ocuparían, pues las condiciones topográficas e hidrográficas son muy favorables.

En total, al grupo C lo componen trece líneas, cuyo desarrollo no excedería de 4,000 kilómetros, con un costo máximo de \$200,000,000.00.

El conjunto de las veintisiete líneas de ferrocarril que se proponen, alcanzaría un desarrollo de 9 a 10,000 kilómetros y su costo de construcción giraría alrededor de \$450,000,000.00.

Bien sea que las líneas de interés general necesarias para completar nuestro organismo ferroviario se puedan condensar en la forma en que acabo de hacerlo, o bien que las exigencias del bienestar nacional reclamen alguna otra distribución, persiste una idea esencial e indiscutible en la que invariablemente hay que vincular para lo sucesivo toda política sana para el desarrollo de los ferrocarriles mexicanos. Esa idea es la de una definición previa y precisa de las líneas de interés general que aún quedan por realizar en la República, en el concepto de que mientras tal cosa no se formule, no debe autorizarse ningún trabajo de construcción relativo a ellas. Así aprovecharemos la experiencia adquirida en el desorden en que se hicieron nuestros primeros ferrocarriles, que tantos despilfarros y tantas pérdidas ha ocasionado.

En el informe que el señor Lic. Limantour rindió a las Cámaras Federales el 16 de noviembre de 1908, acerca de los trabajos efectuados por el Ejecutivo para la consolidación de los Ferrocarriles Nacional de México y Central Mexicano, se encuentran las siguientes palabras sobre el desbarajuste de que se habla:—

“La localización de las líneas deja mucho que desear, bien sea que se la considere desde el punto de vista de la remuneración de los capitales empleados en ellas, o por el lado de los intereses de las diversas regiones que atraviesan los ferrocarriles; y resentimos cada día más los inconvenientes de que se hubiese emprendido la construcción de las líneas troncales sin tener un plan general bien estudiado. Si desde un principio no se hubieran tomado en cuenta, de otro modo que como consideraciones de segundo orden, los móviles particulares de las empresas y las circunstancias especiales de cada caso, los ferrocarriles estarían explotándose hoy más económicamente en provecho de los accionistas y del público, y un gran número de comarcas, que actualmente están aisladas, se hallarían unidas con cintas de acero al resto de la República. Trazos hechos por lugares difíciles con el objeto de pasar por determinadas propiedades; o viceversa, rutas escogidas por su bajo costo de construcción, sin atender a las necesidades de las poblaciones vecinas o de los centros de producción y de consumo; líneas exageradamente desarrolladas con perjuicio de los fondos públicos, por razón de la subvención kilométrica; paralelismo de vías en longitudes considerables y situadas a corta distancia unas de otras; ferrocarriles que comienzan en el desierto y concluyen en el mismo desierto; vías que jamás pudieron explotarse; esos y otros varios inconvenientes se habrían entonces evitado, y los resultados pecuniarios de la explotación presentarían hoy un buen incentivo para la inversión de capitales en la construcción de nuevas líneas, en lugar de ser, como está sucediendo en muchos casos, un motivo de serio desaliento.”

Debemos, pues, desear vivamente que nada de esto se repita en lo de adelante, sino por lo contrario, que con un criterio de estricta moralidad y exacto conocimiento de las condiciones de nuestra patria, sea delineado con todos sus perfiles generales el programa del progreso ferrocarrilero nacional, y que al mismo programa se ajuste la ardua labor pendiente, desentendiéndose de cualquiera clase de intereses personales o de partido. No hay que olvidar que los países que cuentan con una red ferroviaria más adecuada a sus propias necesidades, como Francia y Alemania, han sabido proceder siempre de acuerdo con un plan previamente estudiado y definido.

Asimismo, con una política semejante se cortará de raíz la especulación desenfadada, que tan vigorosa se manifiesta cuando se practica una gran libertad en la materia. Hay muchos casos en que los solicitantes de concesiones de ferrocarril ni siquiera conocen la región a que se refieren, bastándoles solamente adquirir unos derechos que por medios más o menos reprobables tratarán de vender a sus víctimas elegidas. Otras veces persiguen fines indirectos, como el alza artificial en el valor de terrenos con los que se proponen especular, abrigando desde un principio el intento de abandonar sus proyectos de ferrocarril tan luego como satisfagan su deseo positivo. Y como no siempre sucede que en las altas esferas administrativas en que se deciden estos asuntos, se tenga un conocimiento preciso de la necesidad real de cada línea, pueden ser sorprendidos los funcionarios honrados con una hábil explotación de sus buenos propósitos, si es que carecen de la guía segura que les tiene que proporcionar una política deslindada con anticipación.

Considero igualmente como una piedra angular de la sana política ferrocarrilera, la absoluta exclusión de las líneas de competencia. La razón sugiere y la experiencia confirma sin lugar a duda, que la competencia en servicios públicos es en definitiva gravosa a la colectividad. Los ferrocarriles constituyen el servicio público en que por regla general se invierten los más fuertes capitales, y es bien conocida la potencia defensiva del capital. El número de corporaciones que afronten una empresa de semejante magnitud es forzosamente limitado, y el servicio que proporcionan al público es indispensable. De allí viene que tales corporaciones terminen consolidándose, después de una lucha efímera y engañosa que hace creer al vulgo que las compañías se van a arruinar en su afán de servirlo por el menor precio.

Los millones de pesos invertidos necesitan producir el rédito que reclaman las condiciones de los mercados, so pena del total desprestigio de la inversión, que de realizarse paralizaría todo progreso posterior, pues ni un solo centavo se volvería a atraer sin la perspectiva del justo producto que se busca. La acción reguladora del Estado no puede contrarrestar esa ley natural sin perjuicio de los intereses generales, y por lo mismo, se observa en todas partes que siempre se autorizan los aumentos de tarifas cuando las utilidades no alcanzan a cubrir los réditos mínimos necesarios para evitar la bancarrota.

Ahora bien, cuando una comarca no ha llegado a un desarrollo prodigioso de su riqueza, un ferrocarril entre dos puntos determinados es suficiente para satisfacer eficazmente todas las necesidades del servicio, de manera que un segundo ferrocarril es innecesario. Si éste se construye, tarde o temprano viene la fusión con el que ya existía, pues los propietarios en defensa propia tienen que acercarse unos a otros y proscribir las tarifas improductivas, viéndose entonces obligado el público a pagar lo que se le pide, para que se cubran el interés y la amortización de un capital mucho mayor del que era preciso para establecer un servicio del que por ningún motivo puede prescindir. Es cierto que al Estado le es posible intervenir comprometiéndose a cubrir los déficits directamente para evitar el recargo de tarifas; pero el gasto respectivo lo eroga a la postre la colectividad, a la que es insensato gravar por causa de desembolsos que no son necesarios.

Como es fácil suponer, nunca faltan espíritus superficiales que abogan por las ventajas de la competencia en servicios públicos que requieren el empleo de capitales de cuantía, asimilándolos a un negocio industrial cualquiera; pero sus argumentos, que se hallan desprovistos de razón, se ven desvanecidos por la elocuencia incontestable de los hechos. En cambio, quienes estudian a fondo el problema acaban de convencerse de lo inútil de la competencia. La "National Civic Federation" de los Estados Unidos, ha reconocido explícitamente por conducto de su comité relativo que "los servicios públicos, ya sean de propiedad pública o particular, se manejan mejor bajo un sistema de monopolio legalizado y reglamentado." (1) Y si algún sentimiento fuera de esperarse en asociaciones de esa índole respecto a las compañías poderosas, indudablemente que sería de animosidad.

Inglaterra ha sido el país en que más se ha prolongado cierto estado de competencia en este particular; pero, como en todas partes, ha llegado a su fin, por lo cual uno de los más distinguidos ferrocarrileros ingleses, Mr. W. M. Acworth, expresa estas palabras: "En el próximo futuro tenemos que elegir en Inglaterra entre un monopolio reglamentado por el Estado o, lo que me parece más probable, la adquisición y explotación de los ferrocarriles por el mismo." (2) Las mismas consecuencias naturales de la competencia han obligado a las compañías a consolidarse, y cuando demandaron la sanción oficial para hacerlo, la fuerza de la opinión pública se impuso, siendo rehusada la petición; pero entonces por medio de arreglos privados se esquivó la acción gubernamental, al grado de que el mismo Mr. Acworth dice: "De hecho la competencia ha muerto, y todos los caballos y todos los hombres del rey serán impotentes para volverle la vida."

Las condiciones según las cuales deba el Gobierno comprometerse a garantizar los intereses y amortización del capital, que se invierta en la construcción de los ferrocarriles de interés general que de antemano se hayan declarado como tales, se precisarán conforme a los estudios ya efectuados y a la experiencia posteriormente adquirida. Pero en todo caso deben tenerse presentes tres puntos fundamentales, para que no se desvirtúen los nobles fines que anhelamos condensar en una halagüeña realidad:—

1º—Dominio del Gobierno en las empresas. Esto es indispensable para que se puedan explotar las líneas en forma benéfica para el público. Tal dominio no debe ser nominal como ha sucedido en los Ferrocarriles Nacionales, sino efectivo, para obtener de él las ventajas a que da lugar. Después de las alentadoras operaciones de la unificación de dichos Ferrocarriles, éstos se dejaron en manos de los magnates extranjeros, que sólo buscaron su propio provecho, desentendiéndose de las necesidades de un país extraño para ellos y por cuyo bienestar son indiferentes. De ahí procede la justa crítica apuntada en su conferencia por el Sr. Ing. Aragón contra las tarifas ferrocarrileras en general. Por supuesto que en ningún caso deberá el Gobierno administrar directamente un ferrocarril, y menos que nunca cuando se piense que los puestos públicos son ante todo para premiar servicios de orden político, pues los resultados serían desastrosos. Sería mil veces preferible dejar a las empresas en plena libertad para que procedieran como mejor les pareciese. La inmoralidad oficial en la explotación de ferrocarriles tiene que ser de consecuencias realmente aterradoras.

El dominio del Gobierno puede asegurarse por la emisión a su favor de acciones liberadas en número que le proporcione mayoría absoluta entre los accionistas. Fuera de esto

(1) De los F. Wilcox—Municipal Franchises—New York, 1910—Vol. I Cap. II.

(2) Boletín del Congreso Internacional de Ferrocarriles, febrero de 1910.

se excluirán las acciones liberadas, o en último caso se limitarán a un máximo muy reducido, previamente autorizado por el propio Gobierno. Las acciones de este último pueden quedar privadas de derecho a dividendos siempre que se limiten a un interés moderado los correspondientes a las demás, empleándose los excedentes que pudiera haber en mejoras al ferrocarril y reducción de las tarifas.

2º—Imposición de plazos breves e improrrogables para la construcción de las líneas, salvo casos evidentes de fuerza mayor, lo cual tiene por objeto alejar a los especuladores que, sin elementos para realizar la empresa, tratan principalmente de ganar tiempo para lograr tan sólo el provecho personal que buscan. Como medida complementaria no se eximirá del depósito de garantía a los concesionarios, sino que más bien se procurará aumentarlo, sobre todo en líneas de corta longitud.

3º—Obligación de emplear exclusivamente a mexicanos en todos los servicios administrativos de la empresa. Aunque el Gobierno en el uso de su dominio puede disponer esto mismo, es más conveniente incorporarlo como una de las bases de la concesión, a fin de evitar dudas y dificultades en lo sucesivo. Solamente se podrán hacer excepciones en el caso de que las Uniones de Trabajadores traten de ejercer una presión incompatible con la viabilidad de la empresa y los intereses del público, como ya empieza a suceder en los Estados Unidos. Entonces podrá recurrirse a individuos de otra nacionalidad, orientales sobre todo, si con ellos es posible conjurar los males y peligros que se tengan encima.

En cuanto a los ramales alimentadores de las líneas troncales, hay que procurar que se construyan por las mismas compañías poseedoras de estas líneas, no sólo para evitar trastornos en la explotación, sino también para evitar pérdidas que al fin tienen que gravitar sobre el público. Es regla general que las pequeñas líneas tributarias de un gran sistema no producen lo suficiente para que sean lucrativas por sí solas, y acaban por ser absorbidas por dicho sistema. Más vale, por lo tanto, que de una vez emprendan en ellas las compañías a quienes benefician, eludiéndose así la mala construcción propia de las empresas modestas, que después hay que corregir con gastos mayores, y las ganancias innecesarias de las manos intermedias. Para facilitar esto, el Gobierno debe preferir a tales compañías al otorgar las concesiones respectivas.

Cuando se distribuyó la concesión de la red ferroviaria francesa entre seis grandes compañías, se las obligó a que construyeran todas las líneas de cada sistema, fuesen o no remuneradoras, lo cual, además de ser benéfico para cada comarca, lo ha sido también para las compañías. Las cinco sextas partes del número de líneas del F. C. París-Lyon-Mediterráneo, por ejemplo, se explotan con pérdida; pero proporcionan a la sexta parte restante el tráfico suficiente para lograr una utilidad tal, que haga bueno el negocio del sistema en conjunto.

En México casi todas las líneas pequeñas se han venido incorporando a los principales sistemas. Como uno de tantos ejemplos puede citarse el de la línea de Oaxaca a Taviche, adquirida por la Compañía del F. C. Mexicano del Sur, que es explotada a su vez por los Ferrocarriles Nacionales de México. Esa línea, de 56 kilómetros de longitud, procede de la unión de otras dos más pequeñas que no podían sostener una vida independiente; pero al incorporarse a un gran sistema quedan ya como elementos de una sola inversión productiva. Los minerales procedentes de la región de Taviche, que proporcionan el flete más importante, van hacia las fundiciones de Aguascalientes y más al Norte, pagando por recorridos superiores a 1,000 kilómetros, de los que se deriva una utilidad que es impalpable en los primeros 56 kilómetros. Quienes construyen esas cortas líneas trabajan desde luego en beneficio de otros, y posteriormente se esfuerzan en lo posible para rehacerse con ellos de sus pérdidas y obtener el fruto que esperaban de sus gastos y actividades.

Pero cualquiera cosa que sea, se debe concretar el subsidio del Gobierno Federal a las líneas que se declaren de principal importancia, como lo ha hecho ya la Ley de Ferrocarriles de 1899; pues de lo contrario se corre el riesgo de provocar una especulación desenfundada con motivo de la construcción de ramales alimentadores, con la natural consecuencia de gravar en proporción ilimitada a las finanzas nacionales, sin provecho para el país en muchas ocasiones, porque es muy difícil precisar *a priori* cuáles ramales serán necesarios y muy probable, por lo mismo, que se lleven a efecto un buen número que no sean urgentes ni costeados.

Descartándose la especulación por la falta de subsidios, ya serían pocos los que trataran de construir líneas secundarias, y las grandes compañías estudiarían con todo cuidado las que merecieran el compromiso de su crédito para la obtención de los fondos requeridos.

Al hacerse la consolidación de los Ferrocarriles Nacionales de México y fijarse el monto de la emisión de bonos hipotecarios, se reservó una fuerte suma para la construcción o adquisición de nuevas líneas; pero allí se trataba de un caso especial, que no es aplicable

a una política general. Así se han construido las líneas de Durango a Llano Grande; de Durango a Cañitas, aún no terminada; de Pénjamo a Ajuno; de Allende a San Carlos y Las Vacas, tampoco terminada, etc.

Los caminos vecinales serán por lo pronto los grandes alimentadores de las líneas de primera importancia, y cuando el desarrollo de una región adyacente requiera un ramal de más o menos longitud, bastará el crédito propio de la compañía interesada para adquirir el capital necesario, como se ha visto con los Ferrocarriles Nacionales al construir los ramales a Cosamaloapan y a San Andrés Tuxtla, del antiguo Ferrocarril de Veracruz al Istmo.

Las ideas expuestas sobre ramales, como es natural, tienen sus excepciones. En zonas de fácil topografía, ya regularmente pobladas y explotadas, se encuentran líneas sujetas a una buena administración, que representan una inversión remuneradora para sus propietarios, como sucede, por ejemplo, con los Ferrocarriles de Toluca a Tenango y de Toluca a San Juan de las Huertas.

Otras veces los hacendados de una comarca construyen una línea con la mira principal de beneficiar su producción, aunque la línea en sí no resulte costeable, pudiendo considerarse en este caso al Ferrocarril de Acámbaro a Querétaro, al que no le falta mucho para terminarse. En iguales condiciones se encuentran los ferrocarriles mineros y los industriales en general. Entonces, sin necesidad de ayuda oficial ni de que las empresas de las grandes líneas se interesen, sin especulaciones ni tropiezos, viene la construcción de estas vías complementarias de un negocio principal.

Hay que advertir que varias de las líneas propuestas como de primera importancia no podrían constituir ventajosamente sistemas independientes, por lo que también sería de desearse que fueran construídas por las compañías de cuyos sistemas fueran a depender en proporción considerable, siempre que se sujetaran a las condiciones esenciales ya enumeradas.

CAMINOS COMUNES

El desarrollo de los caminos comunes debe ir siendo simultáneo al de los ferrocarriles, para que entre todos completen una red de comunicaciones indispensables para el éxito de la colonización, y aprovechamiento de las tierras que poco más o menos producen en la actualidad. Pero la política que debe seguirse sobre el particular tiene que ser opuesta a la iniciada durante los últimos diez o quince años, según la cual el Gobierno Federal ha consagrado su atención preferente a los grandes caminos entre ciudades de importancia ya ligadas por líneas de ferrocarril. La principal excepción de esta regla se encuentra en la Carretera de Iguala a Chilpancingo, que se hacía necesaria en vista de las escasas probabilidades de una próxima construcción de vía férrea entre estos puntos.

Por el decreto de 3 de junio de 1895 se dejó a los Gobiernos de los Estados el cuidado de los caminos federales entre puntos enlazados por ferrocarriles, lo que prueba que ya se estimaba de poca importancia para la Federación dicho cuidado. Desgraciadamente ese decreto, que se puso en práctica desde luego en lo relativo al abandono de los caminos en él incluidos, no fué seguido de la acción que después se imponía: el fomento de los caminos vecinales. Por lo contrario, más tarde vino el entusiasmo por las carreteras propias para el turismo, consagradas virtualmente a un reducido número de privilegiados, que eran los que menos necesitaban que el Erario erogase fuertes cantidades para su simple recreo. Los trabajos de reconstrucción y los cuidados en la conservación de los caminos de México a Toluca, de México a Puebla y de México a Pachuca, fueron el toque de bota silla de una política que en algunos años habría producido una brillante red de carreteras paralelas a nuestros ferrocarriles, en las que fuera posible emprender las más deliciosas excursiones en vehiculos de centenares de caballos, de múltiples velocidades y de confort exquisito; pero que bien poco habrían rendido al mejoramiento colectivo de la nación. Con positivo azoramiento supe un día que se proyectaba también reconstruir el antiguo camino de Río Frío, entre México y Puebla, para acortar la distancia que se tenía por el que ya estaba casi terminado. Con tan importante obra, que ignoro si se comenzaría, se hubiera alcanzado una ventaja trascendental: ahorrar no sé qué número de kilómetros y disminuir en quién sabe cuántos minutos, el rauda correr de los automovilistas que desearan entretener algunas de sus infinitas horas de ocio en trasladarse de la hermosa ciudad de los Palacios a la tranquila ciudad de los Angeles.

Es indiscutible en materia de transportes, que en grandes distancias es imposible cualquiera clase de competencia en baratura de los mismos entre los ferrocarriles y los caminos comunes, por cuyo motivo es insensato favorecer la construcción de los segundos cuando se dispone de los primeros. Y aunque es cierto que en México faltan medios adecuados de acceso a muchos lugares en los que por ahora se podrían abrir grandes carreteras que cubrirían vastas superficies, no hay que olvidar que los ferrocarriles tendrían que imponerse posteriormente de todos modos; así es que lo más prudente es proceder a realizarlos desde luego, aun a costa de sacrificios que pudieran aparecer como prematuros; tanto más que la construcción y conservación de caminos carreteros merecedores de tal nombre y que satisfagan plenamente su objeto, requieren gastos muy superiores a los que generalmente se suponen.

Si se quiere orientar la construcción de caminos comunes hacia un fin de verdadera utilidad, que se favorezcan en todos casos los caminos vecinales. Es cierto que estos caminos no pertenecen a la Federación; pero aparte de los recursos legislativos que pueden variar el *status* actual respecto a ellos, hay mil modos de mejorarlos e impulsarlos por medios indirectos, entre los que figura como más viable el de la subvención a los Estados o a los Municipios, auxiliándolos en esa tarea, concedida con ciertas condiciones que oportunamente se definirían. Hay que considerar, además, que no se debe dejar al Gobierno Federal toda la carga del servicio de caminos, sino que es preciso que los Estados y Municipios la compartan en la medida de sus recursos. Dicho Gobierno podría también ayudarlos con el personal técnico necesario para encauzar en buen orden los trabajos, sujetos a un criterio general derivado de los estudios que emprendiera la Secretaría de Comunicaciones. Esta ayuda sería muy eficaz, pues bien conocidas son las medianías y nulidades profesionales que abundan en materias de ingeniería, a causa de la invasión tan frecuente de las ramas que no se han cultivado y de la influencia de los simples empíricos; medianías y nulidades que siempre toman más vuelos en la provincia y que son capaces de hacer abortar los proyectos mejor concebidos y neutralizar las intenciones más bien encaminadas.

Para que los caminos vecinales rindan su mayor producto, no se deben llevar directamente de ciudad a ciudad, ni de pueblo a pueblo, sino que deben ligar los pequeños centros de producción con las estaciones de ferrocarril más cercanas, así como con los pequeños centros de consumo que tengan a menor distancia. Por su parte, los grandes centros de consumo, que son las ciudades importantes, deben contar con un sistema radial de caminos hacia los puntos circunvecinos de abastecimientos; pero esto se realiza con más facilidad por la simple acción de los Municipios, que disfrutan de mayores recursos, y por el empeño de la comunidad interesada, a causa del mutuo beneficio que reporta una circulación constante y expedita.

En el mes de noviembre de 1913 se sometió a un *referendum* de los electores del Estado de Pennsylvania, en los Estados Unidos, el proyecto de una emisión de bonos por valor de 30.000.000,00 de dólares, destinados a la construcción de nuevos caminos y al mejoramiento de los existentes. El resultado fué adverso a dicho proyecto, notándose con sorpresa que fué la población rural la que se opuso a él. En un principio se creyó que la renuncia al gasto de tan considerable suma obedecía a que aún estaba fresca la memoria de los escándalos que produjeron la torpeza de procedimientos y la malversación de igual suma destinada al mismo fin en el vecino Estado de Nueva York, y se quería evitar el peligro de algo semejante. Pero desde luego pareció extraño que principalmente los campesinos se pronunciaran en ese sentido, y al sondearse con algún cuidado la opinión pública sobre el particular, se comprendió que otra causa esencial de lo sucedido radicaba en la oposición de los distritos rurales a soportar una carga que de preferencia beneficiaría a las ciudades de cierta importancia. Ya se conocían, en efecto, las tendencias de la política que se pretendía seguir, inspirada en los deseos del *grand turismo*, que sólo busca buenos caminos de ciudad a ciudad por los sitios más pintorescos, y no en los verdaderos intereses de los habitantes de los campos y de la comunidad en general.

Incidentalmente advertiré que la táctica de construir caminos por medio de empréstitos amortizables a largos plazos, como en considerable escala se ha hecho en los Estados Unidos, no tiene el apoyo de la razón y ha merecido severas y autorizadas críticas; puesto que de esa manera se grava a las generaciones que nos suceden por beneficios que sólo la presente disfruta, ya que con las actuales condiciones de uso y deterioro de los caminos, nuestros descendientes se verán obligados a ejecutar obras tales que equivalgan a las de una nueva construcción. Por ese motivo, ya empieza a reaccionar la opinión pública y a desarrollarse la tendencia de hacer los caminos con los productos de impuestos especiales, o en otra forma que no implique compromisos posteriores.

Como nuestro sistema de caminos vecinales se encuentra aún en pañales, ante todo habrá que preocuparse por un desarrollo extensivo de los mismos, aplazando para más tarde su mejoramiento intensivo. Lo que desde un principio debe buscarse, son buenos trazos, pues ellos influirán indefinidamente en la eficacia de los caminos. En la construcción habrá que atender, como factor esencial, al expédito desagüe, cuya falta constituye uno de los horrores principales de los mal llamados caminos actualmente. Es preciso evitar a todo trance que las aguas pluviales se estanquen en la superficie, así como que escurran con demasiada velocidad; y por lo tanto, en ningún caso se debe prescindir de las cunetas o zanjas laterales bien acondicionadas, ni de la conservación de la razonable pendiente transversal.

Por regla general se dificultará hacer desde un principio todas las obras de arte necesarias para el paso de los cursos de agua; de modo que, a reserva de irlas completando gradualmente, se preferirán las correspondientes a aquellos que ofrezcan mayores inconvenientes o peligros para ser vadeados. En los terrenos inundables que requieren trabajos costosos para escapar de la invasión periódica de las aguas, se puede recomendar lo que se ha hecho en algunos caminos de las Islas Filipinas, que es dejar simplemente que se inunden para proceder después a remediar los males que haya dejado la capa líquida, que no son tan considerables si se han tomado las precauciones posibles. Más vale tener un camino durante el tiempo seco del año, que carecer de él en todas épocas si no se pueden erogar los gastos que demande uno a salvo de interrupciones pasajeras.

Lo que más cuesta en un camino construido de acuerdo con las necesidades modernas, es el revestimiento, pero de eso hay que prescindir en la mayoría de los caminos vecinales, que no sufren un tráfico intenso. Tan sólo se cuidará de formar y conservar la sección transversal conveniente; y únicamente adonde existan facilidades de cubrir el camino con un material barato y propio, como la grava o la mezcla de arena y arcilla, se procederá a hacerlo. En los tramos en que sea declaradamente malo el terreno natural, sí se procurará formar una cubierta con lo que mejor se tenga a mano. En los Estados Unidos se contaban a fines de 1909, según datos de *U. S. Office of Public Roads* (Boletín 41), 2,199,645 millas de caminos, de las que sólo el 8.66 por ciento tenía obra de revestimiento.

Una política prudente en materia de caminos debe evitar la ocupación de fajas de terreno de anchura excesiva, que es innecesaria y trae varios inconvenientes. Si hay que comprar o expropiar el terreno, se paga más de lo indispensable; la conservación es naturalmente más costosa, y por último, en las zonas laborables se priva inútilmente a los cultivos de una superficie no despreciable y aun bastante valiosa en ocasiones. El Sr. Robert J. Thompson, Cónsul de los Estados Unidos en Hannover, Alemania, decía hace algunos años las siguientes palabras sobre el asunto, en uno de sus informes:

“Los caminos alemanes están sujetos a un tráfico tal vez cien veces mayor que los semejantes de los Estados Unidos. Esos caminos tienen de 20 a 30 pies de ancho, mientras que a los de los Estados del Centro y del Oeste de la Unión Americana, se les dan 66 pies. Dos terceras partes de esta anchura no son aprovechadas y se ven invadidas por la zizania, que se propaga a los terrenos vecinos. El campesino alemán, que la ha desterrado de su propia heredad, no quiere renovar la liebra por causa de tierras incultas a lo largo de los caminos. En ellos no hay yerbas, ni lodo, ni baches. Viendo a los valles desde los miles de torres-observatorios colocadas en casi cada cima de las colinas y las montañas de Alemania, los caminos parecen brillantes cintas blancas tendidas entre las parcelas verdes o cenizas de los campos, o rodeando los cultivados bosques, y ligando pueblo con pueblo, como una solución del primero y más importante problema de la economía y la evolución humanas, el de los transportes.”

El aludido Sr. Thompson calcula que en trece de los Estados del Oeste Central de los Estados Unidos, hay 700,000 millas de caminos. Si en ellas se redujera la anchura de 66 a 33 pies, se entregarían a la producción 2,500,000 acres de tierras arables, que rendirían . . . 12,500,000 dólares al año, que capitalizados para aplicarse a una construcción racional de caminos, podrían ofrecer en pocos años el mejor y más extenso sistema del mundo.

Los partidarios, más o menos inconscientes, de la construcción de grandes arterias carreteras en nuestro país, presentan como argumento de gran peso las hermosas redes de Francia, de Inglaterra y de otras naciones europeas; pero se olvidan de que fueron formadas antes de la existencia de los ferrocarriles, obedeciendo a las apremiantes exigencias de las fuertes aglomeraciones humanas. Ya después sólo ha habido que mantener en buen estado esas redes, cosa que se ha venido dificultando progresivamente en los años transcurridos del presente siglo.

En efecto el desarrollo reciente del automovilismo ha llevado a los caminos un número de vehículos con ruedas de llantas de goma, que caminan con grandes velocidades; lo cual ha producido a su vez una variación radical en las condiciones de trabajo de los mismos caminos, y por lo tanto, un notable cambio en los materiales y procedimientos de su construcción y conservación, aumentando al doble, cuando menos, el costo de la primera y en mayor escala el de la segunda.

Por tal motivo, la opinión se viene pronunciando en favor de un impuesto a los automóviles que sea suficiente para cubrir los crecidos gastos que ocasionan, pues es notoriamente injusto hacer gravitar sobre toda la colectividad una carga derivada del provecho de unos cuantos. En Inglaterra, ese país admirable cuyos gobernantes siempre están alerta para adelantarse a las exigencias populares, ya se ha iniciado la marcha en este sentido, gravándose en cifras muy elevadas el ejercicio del automovilismo, tanto en la concesión del permiso para usar los vehículos, como en la contribución periódica que después tienen que cubrir sus propietarios. Es natural que quienes por placer y comodidad principalmente aprovechan los grandes caminos modernos, cubran los cuantiosos gastos que éstos demandan para satisfacerlos. En los Estados Unidos se viene tratando de establecer una gran arteria carretera del Atlántico al Pacífico, que se piensa llamar "The Lincoln Highway," y es la iniciativa privada la que ha emprendido y continúa la realización de la obra. Los fabricantes de automóviles han suscrito varios millones de dólares, y se hace propaganda activa entre los dueños de vehículos para que por su parte contribuyan; los productores de cemento han ofrecido el 0.5 por ciento de su producción anual durante tres años; algunos Estados ayudan esperando alcanzar un beneficio indirecto; en fin, se va distribuyendo la carga entre quienes resultarán favorecidos sin intentarse siquiera hacerla recaer sobre la nación en general.

En México sería imperdonable que se insistiese en distraer los recursos federales para construir o mejorar caminos que no se necesitan, cuando se halla aún en estado embrionario el sistema de pequeños caminos indispensables para iniciar una amplia explotación de las tierras incultas, sin la cual ni de una manera mediocre podrá asegurarse el sustento de la población.

NAVEGACION FLUVIAL

La navegación fluvial únicamente puede desarrollarse en las tierras bajas del país, pues la configuración y la climatología de toda la superficie restante son opuestas a ella, y sólo es practicable en regular escala en los ríos de la costa del Golfo comprendidos entre el Pánuco y la Laguna de Términos. En la vertiente del Pacífico tal vez podría hacerse algo en el curso inferior del Río Balsas, pero mediante obras costosas que no será preciso efectuar si se construye el ferrocarril propuesto a lo largo del mismo Río.

Pero de todos modos, creo que conviene dejar establecida en estas líneas la tesis de que las obras de navegación interior se hallan lejos de ser apremiantes en un país que se ha empezado a cubrir de ferrocarriles, y que a la vez dista bastante de llegar a la densidad de población y al intenso progreso económico de otras naciones, como las de la Europa Central, por ejemplo, en las que tienen mejor perspectiva.

Las vías de navegación fluvial requieren un terreno bastante plano, y con las condiciones actuales de explotación de ferrocarriles en las mismas regiones, sucede que éstos absorben la mayor proporción del tráfico y van haciendo declinar de día en día la prosperidad de aquellas. Los ríos y canales se ponen por lo general sin estipendio alguno a disposición de todo el que quiera utilizarlos como medios de transporte, y si a pesar de ellos son preferidos los ferrocarriles, en los que se han invertido capitales que van a ganar un rédito, ¿debe continuar el Estado, que es quien casi siempre emprende las obras relativas, desembolsando fuertes sumas que ningún interés directo rinde y que no responden a exigencias reales de la sociedad?

Los ferrocarriles ofrecen tales facilidades para el transporte, comparados con las vías fluviales, que no es preciso que a primera vista se presenten tarifas inferiores para que la balanza del tráfico se incline a favor de ellos.

Se reconocen como ventajas de las vías fluviales sobre los ferrocarriles las siguientes: que son públicas, abiertas a toda embarcación, cualquiera que sea su dueño; que son amplias para permitir a un bote o barca adelantarse a otro, así como fondear independientemente de los demás; que pueden hacerse fondeaderos adonde se quiera; y que se hallan libres de peaje y de cargos por construcción, conservación y mejoramiento, o los cargos, si los hay, son muy pequeños. Las tarifas y los monopolios hacen disminuir muy rápidamente tales ventajas.

En cambio, ofrecen otras desventajas, también respecto a los ferrocarriles: que por lo general son bastante sinuosas y por lo mismo más largas que las líneas férreas, en proporción de una y media a tres veces; que el tráfico se halla sujeto a demoras eventuales por temporales y nieblas de duración incierta y muy variable, que pueden ocurrir a cualquiera hora del día y de la noche, así como por bajas aguas, crecientes, hielos en los climas fríos, etc., menos frecuentes pero más duraderas; que ocupan necesariamente los niveles más bajos de grandes áreas, de modo que toda la carga, después de su desembarco, tiene que moverse en subida hasta llegar al lugar de su destino; que los buenos fondeadores o desembarcaderos naturales son escasos, y los buenos muelles y las obras para fondeaderos son demasiado costosos para las pequeñas comunidades; que el costo de mover la carga del embarcadero al bote y del bote al consignatario es por lo general bastante crecido; que siendo el servicio de botes de fácil instalación y hallándose hasta cierto grado libre de monopolios, no es fácil organizar compañías formales, por lo que se dificulta arreglar, y sobre todo garantizar, embarques directos entre puntos distantes; de modo que los transbordos, ejecutados por manos irresponsables, se hacen necesarios a menudo, sin que puedan prevenirse los daños consiguientes, ni deslindarse y hacerse efectivas las responsabilidades, dificultándose a la vez ajustar el precio del servicio. Estas desventajas llegan a avivarse de tal modo, que deciden a los embarcaderos a usar las vías férreas, aunque el costo de transporte por agua en la unidad de distancia sea menor.

La anterior expresión, condensada y precisa, de ventajas e inconvenientes está tomada del concienzudo informe presentado en junio de 1909, por una Comisión de Ingenieros nombrada por el Gobierno de los Estados Unidos para estudiar la conveniencia de una vía fluvial continua, de 14 pies de profundidad, entre los Grandes Lagos y el Golfo de México, (1) como resultado de un movimiento iniciado entre ciertos grupos en favor de esa vía. La misma Comisión declara que la supremacía del transporte por agua en el Oeste Central está perdida, y que el país se asombra de que los ríos del sistema Mississipi no se aprovechen como se puede, y pregunta como se harán utilizables. Tal situación no se debe a mal estado de los ríos, pues sus condiciones son muy superiores a las de los días de mayor comercio. La arteria principal, desde St. Paul hasta las aguas profundas arriba de Nueva Orleans, tiene una profundidad casi doble a la de épocas anteriores, y la obstrucción por troncones y restos de naufragios es tan pequeña que apenas se menciona. La causa no es, pues, del estado de las vías.

El Sr. Wm. A. Shelton, de Chicago, ha publicado una serie de artículos en el "Journal of Political Economy," que después reunió en un libro, en los que hace un análisis económico del proyecto de la citada "Lake to the Gulf Waterway." Allí refiere el caso de un cosechero de algodón de la cuenca del río Mississipi, de cerca de Greenville, Miss., que no envía su producto a Memphis por agua a causa de que tendría que remolcarlo tres millas hasta llegar al embarcadero, y de que la tarifa por ferrocarril es inferior siete y medio centavos de dólar por paca a la de la vía fluvial, cuando se agrega el seguro y el costo del remolque en Memphis.

Según el mismo autor, las tarifas del Ferrocarril Illinois Central entre East St. Louis y Nueva Orleans, por trigo, maíz y avena, son de 2.67 a 2.92 décimos de centavo por tonelada-milla, aunque se trate de puntos lejanos al Río, de modo que no es la competencia que le impone. Estas tarifas son tan bajas como las del Rhin, en Alemania, sin incluir los gastos de seguros y conservación de la vía fluvial, que figuran entre las inferiores en transportes por agua.

Se estima que el costo de un canal de 14 pies entre Joliet, Ill., y Nueva Orleans, sería de Dls. 160.000,000 y en Dls. 6.000,000 anuales el gasto de conservación. Entre Joliet y Chicago las erogaciones con iguales fines serían Dls. 100.000,000 y 4.000,000, respectivamente. Ahora bien, según Mr. Shelton, el costo de un ferrocarril de doble vía en las mil millas o poco menos que hay entre Chicago y Nueva Orleans, subiría a unos Dls. 100.000,000, a los que habría que agregar Dls. 25.000,000, para equipo, así es que su costo sería inferior en Dls. 135.000,000 al de la vía fluvial. La conservación del ferrocarril con su equipo podría hacerse con los mismos Dls. 10.000,000 que la de aquélla, de manera que las tarifas se aplicarían únicamente para cubrir los gastos de la explotación.

Como dato estadístico diré que según el informe del *U. S. Commissioner of Corporation Transportations by Water*, publicado en el segundo semestre de 1909, existen en los Estados Unidos 295 ríos navegables, con un desarrollo de 26,400 millas, de las que 14,000 pertenecen al sistema de la cuenca del Mississipi. Los canales de navegación tienen un desarrollo de 4,500 millas, de las que 2,444, que tuvieron un costo de Dls. 80.000,000, se han abandonado por no poder resistir la competencia de los ferrocarriles. El período de construcción

(1) Document N° 50. House of Representatives. 61st Congress. 1st. Session.

activa de canales fué de 1827 a 1837, después del éxito alcanzado por el de Erie. Posteriormente fué declinando esa actividad. El famoso canal de Erie, que resultaba anticuado en los tiempos presentes, está siendo reconstruído.

Los americanos entusiastas por las vías de comunicación fluvial ponen a las de Europa como ejemplo de sus eminentes servicios; pero es el caso que allí tampoco se hallan en apogeo. En Inglaterra se atribuye su decadencia a la acción competidora de los ferrocarriles, y para aclarar esto y calmar a la vez a la opinión interesada, el Gobierno instituyó una "Royal Commission on Canals and Waterways," que ha extendido sus estudios a toda Europa. En el "Engineering" de Londres, de 5 de noviembre de 1909, se publicó un resumen del informe que rindió a esa Comisión el distinguido Ingeniero W. H. Lindley.

Según Mr. Lindley, en ningún país de Europa pueden sostenerse por sí mismos los canales de navegación, ni competir con los ferrocarriles. En Bélgica el Estado paga el 40 por ciento de los gastos, y en Francia el 41 por ciento. Esto es ventajoso para el comerciante, pero recarga al resto de la comunidad. En Alemania son menos desfavorables las condiciones de la navegación fluvial, pues cuenta con ríos como el Rhin y el Elba en los que existen muchos centenares de millas de navegación libre, sin necesidad de obras de mejoramiento, siendo a menudo las tarifas extremadamente bajas. Esto hace conveniente ligar los ríos por medio de canales que aisladamente no serían costeables. La situación de Inglaterra se compara mejor con la de Francia, aunque es más desventajosa, pues los distritos manufactureros carecen de ríos que puedan usarse sin obras de canalización muy costosas. En Francia, las vías de navegación interior capaces de acomodar barcas modernas tienen en ríos libres sólo 796 millas, 970 millas en ríos canalizados y 1,706 en canales artificiales. En Alemania se cuentan 1,948,425 y 895 millas, respectivamente. En Francia, la barca arquetipo carga 300 toneladas y cala 5.9 pies; mientras que en Alemania hay barcas de 400 toneladas y 4.6 pies; y de 600 toneladas y 5.75 pies. En Francia, el costo medio de los canales ha sido de £19,700 por milla, y la canalización de los ríos ha costado muy cerca de esto. En el Sena, por ejemplo, ha llegado a £18,100. El mínimo en los ríos de mejores condiciones ha sido de £5,470. Estas vías de comunicación francesas están abiertas libremente al público y su conservación cuesta al Estado, o sea al contribuyente, 0.21d (0.42 centavos oro) por tonelada-milla de tráfico, más una cantidad indeterminada por gastos de ingeniería. El gasto para el traficante varía entre 0.93d (1.86 cents. oro) en ciertas partes del Ródano y 0.13d (26 cents.) con algunos cargamentos río abajo en el Sena. El promedio es de 0.289d (0.578 cents.), a lo que hay que agregar 0.21d (0.42 cents.) que paga el Estado, para obtener el costo del transporte, que viene siendo de medio penique, o un centavo oro, por tonelada-milla.

La tarifa media de transporte por ferrocarril en Francia es de 0.589d (1.178 cents.) por tonelada-milla; pero si se agrega la subvención por garantía de intereses, aplicada en totalidad al movimiento de carga, se tienen 0.725d (1.45 cents.) por tonelada-milla. Esta comparación en realidad no es equitativa, pues como los canales se ven obligados a ceñirse más que los ferrocarriles a las curvas de nivel, las distancias son mayores. En Francia, el exceso es en promedio de 60 por ciento; pero como el tráfico pesado sigue las rutas más directas, Mr. Lindley sólo considera un 20 por ciento, de manera que la comparación debe hacerse entre 0.60d (1.20 cents.) y 0.725d (1.45 cents.). La ventaja que resulta al transporte por agua no es más que aparente, por lo que el Gobierno insiste en que entre puntos de competencia los ferrocarriles ofrezcan a los canales una ventaja diferencial, que generalmente es de un 20 por ciento.

En los ríos navegables de Alemania las condiciones son mejores, pues la tarifa media es de 0.187d (0.374 cents.) por tonelada milla, mientras que la de los ferrocarriles es de 0.43d (0.86 cents.) siendo las distancias por los primeros también un 20 por ciento mayores. La canalización de los ríos ha costado allí alrededor de £6,000 por milla; y la construcción de canales ha sido sumamente costosa a causa de las grandes dimensiones de las barcas. El de Elba-Trave costó £26,500 por milla; y el de Teltow, £78,000, más un gasto adicional de £7,600 por milla para el equipo de halage eléctrico. Hay que agregar que el manejo de los ferrocarriles se hace directamente por el Estado y de manera deficiente, y sin embargo, sus ingresos superan en £34,000,000 anuales a los gastos, en tanto que en las vías fluviales el Estado desembolsa anualmente £1,391,000 o sean 0.04d (0.08 cents.) por tonelada-milla; cifra que aparece tan baja por la gran longitud de ríos navegables, pero que ascendería a 0.1d (0.2 cents.) si como es más lógico se carga el gasto a los ríos canalizados y canales.

Como resultado de sus estudios, Mr. Lindley indica que si los comerciantes ingleses desean asegurar tarifas más bajas, deben trabajar para que el Gobierno construya líneas férreas especiales para el transporte de carga, en vez de que se consagre a la extensión y mejoramiento de las vías fluviales existentes.

Por su parte, Mr. G. R. Jebb, hombre prominente en los negocios de ferrocarriles y ca-

nales de Inglaterra, manifestó en el Congreso Internacional de Ferrocarriles de 1910, que en esa nación la influencia de las vías fluviales como alimentadoras de los ferrocarriles, es despreciable e inferior a la de hace 30 o 40 años, salvo el caso de las "Birmingham Canal Navigations," que son de condición excepcional y constituyen una red de canales de 159 millas de desarrollo en el distrito minero de South-Staffordshire, sin que la Compañía propietaria tenga el carácter de porteadora. El tráfico de estos canales es de 8.000.000 de toneladas al año, o sea el 20 por ciento del de la navegación interior en el Reino Unido. La mitad de esa cifra corresponde a carbón de piedra, que se transporta a fábricas en las orillas de los canales, a una distancia media de ocho millas.

Según el mismo Mr. Jebb, en el Reino Unido existen 177 sistemas de canales con 4,672 millas de longitud total, de los cuales 46 con 1,114 millas, son poseídos por los ferrocarriles. De las 41 compañías de ferrocarriles, sólo la sexta parte tiene canales competidores. La competencia es también muy inferior a la de 30 o 40 años atrás, excepto con el "Manchester Ship Canal," que en realidad no es vía de navegación interior, sino que es esencialmente utilizada por la navegación marítima.

En Francia tampoco ha faltado una propaganda activa de los círculos interesados en favor de las vías de navegación interior, que al fin decidió al Gobierno a ordenar en abril de 1908 al "Conseil Générale de Ponts et Chaussées" que emprendiera una completa investigación acerca del estado en que se encontraban y de las mejoras y aumentos que fuera útil realizar. El informe de esta eminente corporación fué desfavorable al conjunto de proyectos acariciados, pues de un gasto propuesto de 2,000,000,000 de francos sólo dejó de condenar el empleo, que juzgó practicable, de 146.000,000, de los que 75.000,000 serían para construcciones nuevas y 71.000,000 para mejorar las existentes. Comentando dicho informe, "Le Génie Civil" decía: "Esta valiente decisión halagará a todos aquellos que se preocupan por el uso conveniente del tesoro público."

La preponderancia de las vías férreas sobre las vías de navegación interior, tiene que ir creciendo a medida que adelante más y más la facilidad de transporte por las primeras. Los progresos en el arte de la construcción permiten ahora la formación de tajos y terraplenes de alturas en que no se soñaba hace apenas un cuarto de siglo; que la perforación de túneles vaya adquiriendo vuelos maravillosos; que se lleven a la práctica esos viaductos colosales en que se salvan tan grandes depresiones, y esos puentes de un atrevimiento admirable que cada día se ven superados por otros aún más sorprendentes. Las locomotoras articuladas de enorme peso adherente y los carros de gran capacidad con proporción-decreciente en el peso muerto, hacen posible el remolque de trenes con enorme cargamento en las vías más sinuosas; y por su lado, el manejo de las mercancías se simplifica, abaratando las operaciones de carga y descarga. De ahí que las líneas vayan siendo más directas, de menores pendientes, de curvas más amplias, y queden sujetas a un tráfico mucho más pesado y violento que en años atrás, todo con el natural resultado de la reducción en el costo de transporte, unido al aumento de su eficacia.

Como uno de los ejemplos más notables de ferrocarriles en las condiciones posibles de perfeccionamiento en la época actual, puede citarse el Ferrocarril Transcontinental del Canadá, que como nueva línea directa entre los Océanos lleva a cabo por su cuenta el Gobierno de ese Dominio, entre Moncton (Nueva Brunswick) en el Atlántico, y el nuevo puerto de Prince Rupert (Colombia Británica) en el Pacífico. La sección entre Winnipeg y el Pacífico la construye por contrato la Compañía del Ferrocarril "Grand Trunk," que será la que arriende todo el sistema para explotarlo; y la Sección de Moncton a Winnipeg está siendo construída directamente por el Gobierno, con bastante mal resultado por cierto, según se desprende de las últimas investigaciones emprendidas sobre el particular por las autoridades mismas; lo que se debe seguramente a que la inmoralidad administrativa y la ineficacia oficial en este género de actividades, no perdonan ni a la próspera Colonia de una de las naciones mejor gobernadas del mundo.

La línea de dicho Ferrocarril tendrá rumbo al Este una pendiente máxima de 0.4 por ciento compensada por curvatura, y con el uso de locomotoras Mallet-compound se podrán remolcar trenes de peso tan considerable que permitan cobrar 4.25 centavos oro por "bushel" de trigo entre Winnipeg y Quebec (el "bushel" imperial o británico, equivale a 36.3 litros). La tarifa más baja entre Fort William y Montreal, ha sido de 4 centavos por "bushel," habiendo entre estos puntos 1,216 millas; así es que para una distancia igual a las 1,351 millas que habrá por el nuevo Ferrocarril entre Winnipeg y Quebec, corresponderían 4.44 cents., es decir, 0.19 cents. por "bushel" más que por la expresada vía férrea. La tarifa actual por transporte combinado por riel y agua, también entre Winnipeg y Quebec, es 10.86 cents. superior a los 3.25 de referencia, lo que significa que por la línea moderna por tierra el flete será casi la cuarta parte del que hoy se tiene que pagar. Con tal motivo, Mr. D. Mc Pherson,

Ayudante del Presidente de la "Transcontinental Railway Commission," ha manifestado que el transporte de granos por agua ha sido mucho más bajo que por riel; pero que este último se ha ido abaratando con un paso lento y seguro hasta los tiempos presentes, en que las pendientes suaves y las locomotoras tremendamente poderosas de los ferrocarriles modernos formarán una combinación en tierra difícil de mejorar, o aun de igualar, en el agua, por lo que la época de la supremacía absoluta del transporte por agua se halla en peligro de un eclipse parcial, cuando menos. ⁽¹⁾

Impresionado seguramente por la ventajosa competencia de los ferrocarriles contra las vías de navegación interior, el coronel William W. Harts, del "U. S. Corps of Engineers," ha llamado seguramente la atención en el mes de enero del corriente año de 1915 a la "American Society of Civil Engineers," acerca de los inconvenientes de una política liberal en favor de tales vías de navegación. ⁽²⁾

El "U. S. Corps of Engineers" tiene a su cargo las obras de carácter federal en los puertos, ríos y canales de la nación; de manera que la voz de uno de sus miembros superiores al informar sobre la materia merece toda confianza, y se halla exenta de sospecha si lo hace en contra del desarrollo creciente de las mismas obras, pues bien conocida es la facilidad de inclinarse dentro de una corporación en favor de la clase de trabajos que le están encomendados.

Según el coronel Harts, actualmente se ejecutan obras en puertos, ríos y canales, cuyo costo total excederá de Dls. 200.000,000; proyectos por valor de Dls. 86.500,000 están pendientes de resolución del Congreso, al que le han sido favorablemente informados; y otros que importan más de Dls. 2.500,000 se encuentran en vías de alcanzarse también informados favorable; de manera que los proyectos que están realizándose o en víspera de ello, importarán al país más de Dls. 298.000,000. El gasto anual que requieren las obras en cuestión es superior a Dls. 40.000,000, en tanto que en 1875 apenas se gastaron Dls. 5.218,000.

En los 100 años transcurridos de 1802 a 1902, el Gobierno de los Estados Unidos ha gastado Dls. 221.869,759 en ríos; Dls. 147.448,903 en puertos, y Dls. 33.273,857 en canales o sea más de Dls. 400.000,000. En igual período se gastaron en Francia Dls. 449.000,000 en obras nuevas y conservación de las existentes. Bélgica gastó de igual modo Dls. 101.000,000 de 1831 a 1903. En Prusia se gastaron de 1813 a 1906 Dls. 119.000,000 en construcción, importando los gastos de conservación Dls. 4.000,000 en un año como el de 1905.

Sin embargo, a pesar de las sumas enormes invertidas en los ríos y canales de los Estados Unidos, su tráfico decae de día en día. "Esta reducción de su utilidad, dice el coronel Harts, tiene lugar en la época de un desarrollo enorme de toda clase de producción y de un desarrollo del comercio sin precedente en nuestra historia."

Según los datos de la misma autoridad, el tráfico en el Río Kentucky bajó de 431,846 toneladas en el año de 1892 a 186,300 toneladas en 1912, lo que equivale a una disminución del 60 por ciento. Ahora bien, en 1892, sólo había en ese Río cinco esclusas que permitían el movimiento de la confluencia con el Ohio hasta 65 millas aguas arriba, mientras que en 1912 se contaban doce esclusas, con las que la navegación podía extenderse en 239.5 millas. Desde el año de 1895 fueron previstas semejantes condiciones por el ingeniero encargado de las obras; pero éstas tuvieron que continuarse a causa de la presión ejercida por la opinión pública de la localidad.

El Río Ohio es uno de los que mejor han conservado su comercio, debido a los yacimientos de carbón de piedra que existen en su cuenca superior, y, sin embargo, de 13.000,000 de toneladas transportadas en 1905 se ha caído a 8.518,000 en 1912, lo que representa un descenso de 35 por ciento. El 80 o 90 por ciento de este movimiento es de carbón, el cual se transporta principalmente en la época de las altas aguas, que es cuando las obras de mejoramiento son menos necesarias.

El comercio del Río Mississippi, en San Luis, ha bajado de 1.208,205 toneladas en 1892 a 265,720 en 1912, lo que significa una pérdida de casi el 80 por ciento en 20 años. El comercio del "Green River" en Kentucky se ha reducido de 462.268 toneladas en 1893 a 206,910 en 1912. Entre todas las corrientes del Valle del Mississippi, hay muy pocas cuyo tráfico no ha disminuido. El río Great Kanawha apenas sostiene su tonelaje; el Cumberland muestra un aumento de 10 por ciento en 20 años; y el Tennessee tuvo un crecimiento considerable hasta hace pocos años, pero después ha seguido una reducción. Casi todos los demás ríos es-

(1) Engineering News, junio 27 de 1912.—Tengo entendido que hay un error en el cálculo que inserta esta publicación, pero que no afecta a las conclusiones, pues allí se supone el establecimiento de una tarifa que produzca un ingreso por tren-milla en trenes de carga igual al doble del que obtiene el Ferrocarril "Canadian Pacific." Haciendo la rectificación del caso, se encuentra que con la misma tarifa se alcanzaría un ingreso que excedería aún el 36 por ciento al del expresado Ferrocarril en el año de 1908, y que casi iguala al promedio de los Ferrocarriles de los Estados Unidos en el año que terminó el 30 de junio de 1912.

(2) Proceedings of the "American Society of Civil Engineers." Vol. XLI, núm. 1.

tán perdiendo su tráfico, lo cual es sin duda un desengaño para los fomentadores del comercio fluvial.

El coronel Harts agrega las expresivas palabras y los decisivos razonamientos siguientes:—

“El Valle del Mississippi comprende una de las áreas más ricas y más productivas del mundo. La cuantía del comercio que allí se origina es enorme y ha ido erociendo rápidamente en los últimos 15 o 20 años; pero no obstante este aumento, menos y menos se va transportando por los ríos, y tan sólo aquellos pocos que no cuentan con líneas férreas competidoras tratan, en una intensa lucha, de conservar su anterior utilidad para el público. En ninguna parte los productos agrícolas son más valiosos; en ninguna parte son más productivas las minas; y en ninguna otra parte la energía y la capacidad de los habitantes ha sobresalido más en la conquista de la pública riqueza, que tan variadas manifestaciones muestra en esta inmensa superficie. Si por lo tanto, en alguna parte era de esperarse que los ríos crecieran en utilidad a medida que la comarca se desarrollara, debería haber sido ciertamente en esta región. Pero es el caso que en una viva contrariedad, se encuentra que es la tendencia opuesta la que se impone de modo más aparente que nunca. Los ríos de este Valle se hallaban henchidos de barcas y vapores en tiempos que están en la memoria de hombres que viven aún. La llegada y la partida de grandes embarcaciones eran acontecimientos de grande interés en los múltiples pueblos y ciudades de escala, en los que la navegación era bien reconocida como una industria que proporcionaba el sustento a muchos hombres. Ahora, sin embargo, el tráfico fluvial de pasajeros ha casi desaparecido, y la carga voluminosa y de transporte lento forma la parte principal de lo que le queda a lo que un día fué un negocio floreciente.”

“La explicación de esto no hay que buscarla muy lejos. El ferrocarril moderno es capaz de competir con las vías fluviales en cualquier campo. Las combinaciones de varias líneas pequeñas y débiles en grandes vías directas, y la extensión de los rieles a cada región en que aparezca razonable esperar un justo rendimiento al capital invertido, han convertido lo que era una colección raquítica de vías aisladas, en una red sistematizada de enorme valor. La competencia inexorable y cruel, que comenzó entre las vías fluviales y terrestres y siguió entre estas últimas, ha obligado tales economías en la explotación y administración que han hecho del ferrocarril un gigante de poder y un milagro de utilidad. En un período muy poco mayor de una generación, el gasto medio para mover una tonelada de carga en una milla, ha disminuido en los Estados Unidos de 7.5 cents. a 7.5 décimos de octavo (oro) o sean nueve décimos; y algunas líneas carboníferas de ligeras pendientes y amplia curvatura elaman que ese gasto ha bajado en ellas hasta 23 décimos de centavo. Esta es la dura competencia que tienen que afrontar los ríos. El trazo de los ferrocarriles puede cambiarse y las terminales pueden hacerse adonde se necesiten; los carros pueden moverse de una línea a otra; los escapes penetran al lugar de destino, evitando el transbordo y el maltrato de la carga, y simplificando su distribución. En cambio, las vías de navegación no pueden cambiarse en su trazo, requieren numerosas y dispendiosas terminales, necesitan constantes mejoramientos y reclaman vapores y otros artificios de gran costo. Los ríos tienen la ventaja de que el camino lo suministra el Estado. Los ferrocarriles exigen cuantiosas sumas para administración general, para empleados en patios y estaciones, para conservación y equipo, para intereses de su capital y para contribuciones. Como la embarcación no hace gastos de conservación de vía, tiene una gran ventaja sobre el ferrocarril respecto a gastos fijos. El interés sobre su costo se estima en 5 por ciento, el seguro en 8 por ciento y su conservación en 7½ por ciento; mientras que los ferrocarriles deben pagar interés sobre el costo de todo el camino, estimado en 5 por ciento; 2 por ciento de conservación; 5 por ciento del costo del equipo y 10 por ciento de conservación; y 3 por ciento de seguro. Y a pesar de esta carga desigual, el ferrocarril ha aventajado considerablemente al río en economía de administración, y en la mayor parte de las vías férreas el interés del capital y los gastos de conservación son muy inferiores por tonelada-milla a los correspondientes a un barco de río. Esto señala claramente la razón de la decadencia en 30 años del tráfico fluvial en San Luis, que de 2.120,825 toneladas en 1880 ha caído a 195,965 toneladas en 1910, lo que representa una pérdida de más de las nueve décimas partes. En los 17 años de 1890 a 1906 el mismo tráfico en dicha ciudad, declinó de 1.260,000 a 317,000 toneladas; mientras que en ese propio período, el movimiento ferroviario subió de 15.000,000 a 45.000,000 de toneladas, o sea un 30 por ciento, según los informes del “St. Louis Merchants Exchange.” Como competidor, el Río Mississippi ha pasado de una situación preeminente a ser una entidad casi despreciable.”

Como última cita del referido Coronel Harts, inserto las palabras que siguen:

“Los observadores atentos de nuestro sistema de fomento de la navegación interior, han sido impresionados por la excesiva liberalidad del Gobierno en muchos casos; pero se

multiplican los síntomas de que en un próximo futuro, el público exigirá una adherencia más rígida a las leyes económicas para la adopción de nuevos proyectos."

Me he detenido en señalar las condiciones del transporte interior por agua en otros países, con la esperanza de contribuir en algo a que más tarde se evite una política ligera e impremeditada en lo que se refiera a la utilización de nuestros ríos navegables. Bien pudiera suceder que un entusiasmo irreflexivo en los mandatarios de mañana los impulsara a procurar un vigoroso fomento a la navegación fluvial antes de meditarlo maduramente; y ya que no contamos con la necesaria experiencia en el asunto, bueno es fijarse en lo que en otras partes sucede, para corroborar lo que desde luego la razón indica.

Lo poco que aquí hemcs podido ver está de acuerdo con lo ya expresado. El caso más saliente se encuentra en la construcción del F. C. de Veracruz al Istmo, que cruza transversalmente los ríos de la cuenca superior del Papaloapan, y que a pesar de sus imperfectas condiciones dió un golpe muy severo a la navegación de ese hermoso sistema hidrográfico, golpe que ha repercutido en el F. C. de Veracruz a Alvarado, el cual, viéndose privado del alimento que proporcionaba a la navegación y recibía de ella, ha tenido un desequilibrio tal en su explotación que ha trastornado por completo el estado económico de la Empresa, que se ha visto obligada a pensar, como recurso salvador, en la prolongación de su línea hasta San Andrés Tuxtla, o aun encontrar al F. C. de Tehuantepec en alguna de sus Estaciones, como Ojapa o Almagres. Si semejante resultado produjo la línea troncal de aquel Ferrocarril, es fácil suponerse que la construcción ya iniciada de ramales en el sentido longitudinal de la cuenca, es decir, a lo largo de los ríos, remachará el clavo, asestando un golpe más rudo aún al escaso tráfico fluvial que se haya logrado ir sosteniendo.

Por lo expuesto, no cabe duda de que la política relacionada con el mejoramiento de nuestros ríos debe ser muy cautelosa, y escrudriñar con toda sagacidad los probables efectos de la competencia de las vías férreas, que a cualquiera parte pueden llegar y establecerse sobre las bases de una explotación económica e intensa.

Por mi parte, estimo que la Federación solamente deberá ejecutar normalmente aquellas obras que requieran un gasto relativamente corto y que produzcan un importante beneficio. Entre otras, podrían citarse algunas de endicamiento a lo largo de ciertos tramos en los ríos de esa admirable región déltica que constituye el Estado de Tabasco, principalmente en el Grijalva. En efecto, las vegas de dicho río son de una riqueza excepcional, las mejores del Estado; pero hay partes en que se encuentran demasiado bajas y sujetas a frecuentes inundaciones que mucho las perjudican, a la vez que determinan en el cauce principal de la corriente la existencia de bancos nocivos a la navegación. Y como el valor de esas vegas subiría bastante con tales obras, se podría buscar la colaboración de los propietarios favorecidos, que sin duda no la rehusarían, pues el precio de la tierra ha alcanzado muy fuertes proporciones en esa zona desde que se cultiva en ella el plátano roatán en grande escala, sucediendo que las compañías exportadoras envían agentes a cada finca para comprar allí mismo su producción, pagándola a precios excelentes y a tipo de oro.

La única obra de aliento que sería recomendable desde luego para que se estudiara a fondo, y en su caso se emprendiera en la primera oportunidad, es la canalización del Río Usumacinta, en el tramo de las rápidas, al cortar la Serranía de Palenque, de unos 50 kilómetros de longitud, que se extiende aguas arriba del punto llamado Boca del Cerro, a inmediaciones de Tenosique. Salvada esa dificultad, se tienen aún cerca de ochocientos kilómetros de vías navegables en el Usumacinta y en sus componentes, los Ríos de la Pasión, Chixoy y Lacantún, que formarían un sistema internacional; pues en esa parte, el Usumacinta es el límite con Guatemala, así como el Chixoy en un buen tramo, internándose después en esa República. El Río de la Pasión se desarrolla en territorio guatemalteco, en las ricas tierras del Petén, llegando hasta la frontera de Belice. Toda esa región se encuentra desprovista de ferrocarriles, y sería posible atraer, por un buen número de años al menos, una corriente comercial de importancia. (1)

Al tratar de obras de cuantía en este género, no incluyo a las indispensables de terminación y conservación del Puerto de Frontera, porque son esencialmente reclamadas por la navegación marítima, a cuya cuenta hay que cargarlas. Es inútil, además, ponderar su trascendencia, puesto que constituyen la piedra angular de la prosperidad de las feraces tierras tabasqueñas de la Mesopotamia mexicana.

(1) El Ing. D. Pedro A. González ha hecho un concienzudo e interesante estudio sobre los ríos de Tabasco, que se publicó en el tomo XVII de los "Anales de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México." Según dicho Ingeniero, la extensión de los ríos de Tabasco, en que desde ahora puede hacerse una navegación continua, sin encontrar obstáculos, es de unos 2,000 kilómetros; excluyendo, por supuesto, los 800 kilómetros mencionados.

NAVEGACION MARITIMA

Lo que en primer lugar se requiere para el desarrollo de la navegación marítima, son buenos puertos y una adecuada iluminación de las costas; pero los trabajos respectivos son de tal manera extensos y exigen gastos tan considerables, que nuestro exhausto Erario sólo podrá irlos erogando gradual y progresivamente en el transeurso de los años. Sin embargo, es preciso proceder según un plan de conjunto, aceptado de antemano, para alcanzar el mayor provecho posible.

Tratándose de puertos, supe que el venerable Maestro y sabio Ingeniero don Antonio M. Anza, había comenzado a formar un proyecto sobre el asunto, y en cuanto a iluminación debe hacerse lo mismo, si es que no se tiene adelantado ya algo sobre el particular.

También es necesario fomentar ampliamente la pequeña navegación de cabotaje, que tanto tiene que favorecer al desarrollo de nuestras costas. Con ella se facilitará la salida a los centros de consumo de los productos que en cada puerto, por pequeño que sea, en cada bahía, en cada ensenada, en cada fondeadero, se vayan concentrando, procedentes de las comarcas circunvecinas. Esa navegación será una útil alimentadora de los ferrocarriles que dispongan de terminales marítimas, así como de la navegación de altura, para el comercio de exportación. A su vez facilitará el aprovisionamiento de la población que se establezca a lo largo de las costas.

La ayuda al tráfico de cabotaje no será dispendiosa, pues principalmente puede aprovecharse la navegación de vela, que es fácil iniciar en modesta escala y con reducidos gastos; la cual sigue subsistiendo con auge no despreciable, a pesar del constante progreso de la navegación de vapor. La navegación de vela persiste y continuará viviendo indefinidamente, porque tiene su campo propio de acción que señorea con firmeza y en el que se sostiene con ventaja. Precisamente con ella se contaba como factor importante para el sostenimiento del tráfico interoceánico del Ferrocarril de Tehuantepec, después de la apertura del Canal de Panamá, además de la carga que demanda transporte rápido y aprovecha las vías más cortas, pues los puertos terminales de este Canal se encuentran en unas zonas de calmas, que no pueden frecuentar los veleros.

De paso haré notar que los primeros enemigos del Ferrocarril de Tehuantepec somos nosotros mismos, pues nuestras conmociones internas son las que han ahuyentado por completo al comercio internacional, que con tan brillantes auspicios se venía desarrollando. El magnífico resultado financiero que después de tantos sacrificios se empezaba a alcanzar, quedó cortado de golpe para dar lugar de nuevo al déficit y al desprestigio, esos tradicionales atributos de nuestra desventurada línea ístmica.

El servicio regular de la navegación costera se hace esencialmente por dos poderosas compañías: en el Pacífico, por la Compañía Naviera del Pacífico; y en el Golfo, por la Compañía Mexicana de Navegación, que, como es tan frecuente en nuestro país, sólo tienen de mexicana el nombre. La primera recibe una fuerte subvención del Gobierno Federal, y la segunda desempeña su servicio de acuerdo con un contrato celebrado con el mismo Gobierno, pero sin recibir subsidio alguno. De todos modos, cualquiera que sea la ingerencia que los contratos relativos conceden al Gobierno, se halla muy lejos de la proporción que es necesaria.

A causa del gran desarrollo de nuestras costas, solamente es posible el establecimiento de servicios generales y regulares por compañías de fuerte capital, que por lo mismo tienen que encontrarse en situación algo semejante a las de ferrocarriles. La competencia de los servicios locales de cabotaje no será para ellas de gran trascendencia, y menos todavía mientras éstos no se extiendan ampliamente. Limitándose así el negocio entre las grandes corporaciones, la consolidación tiene que efectuarse y el monopolio se presenta. Hemos visto que hace pocos años la "Línea Ward" o sea la "New York and Cuba Mail Steamship Company," trató de establecer un servicio de cabotaje en nuestras costas, que tuvo una vida bien corta, pues muy pronto vino el arreglo con la Compañía Mexicana de Navegación, que continuó como dueña del campo.

CONCLUSION

La Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México ha entrado últimamente por un buen camino que, de seguirlo con perseverancia y sin extravíos, la conducirán a resultados efectivos, útiles para el país y fecundos para las profesiones propias de sus miembros. Nos-

otros, no solamente como ciudadanos, sino también como profesantes, estamos obligados a laborar por el bien de la patria, contribuyendo a localizar el camino de nuestra regeneración, así como a reconstruir, sobre las bases del Bien y la Verdad, el carecomido edificio de nuestra organización social. Los Ingenieros y Arquitectos viven en estrecho contacto con la naturaleza y con todas las clases de la sociedad, principalmente con las más humildes; de manera que se hallan en aptitud de estudiar y conocer sobre el terreno, con un criterio bien preparado, nuestras llagas más dolorosas y nuestras más vivas necesidades. Por lo tanto, su papel en la obra colectiva de salvación nacional es de mucha importancia, sus posibilidades de hacer obra buena son de positiva cuantía, y su responsabilidad moral está a la altura de su especial situación. Además, la índole misma de tales profesiones hacen más intensa esa responsabilidad y más grandes nuestros deberes hacia los demás. El profesor Geo F. Swain, de la Universidad de Harvard, dijo, entre otras cosas, en la Convención Anual de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, celebrada en Otawa, Canadá, en junio de 1913, las siguientes palabras merecedoras de toda atención:

“Vivimos en una época muy singular, en una edad diferente de las que la han precedido en la historia del mundo, y en la cual los cambios se suceden con rapidez maravillosa. Como profesión, somos ampliamente responsables de las condiciones presentes, y por lo mismo debemos hacer cumplir nuestra parte en la resolución de los problemas que de ellas derivan, y contribuir a encauzar rectamente las tendencias del día. Tenemos un deber hacia nosotros mismos, hacia nuestra profesión, hacia la sociedad y hacia nuestros descendientes, y debemos cumplir con él.”

“... Si esta edad puede designarse por el predominio de una profesión, es ciertamente la edad del Ingeniero. El nos proporciona innumerables comodidades, necesidades y lujos, que jamás soñaron las anteriores generaciones y de los que se habrían burlado como imposibles. Al suministrar los elementos materiales fundamentales de la civilización moderna—transportes, transmisión y diseminación del pensamiento (por el telégrafo, el teléfono y la imprenta), maquinaria, fuerza motriz y trabajo de los metales—el Ingeniero viene a ser el ministro de las otras y más antiguas profesiones, proveyendo de herramienta al cirujano y al dentista, y de productos químicos al médico; en tanto que los proyectos de ingeniería y los problemas con ellos relacionados, ofrecen probablemente a los abogados un campo tan vasto de ocupación como cualquiera otro...”

“La civilización, tal como hoy la conocemos, paréceme debida principalmente al Ingeniero, usando el vocablo en su más amplio sentido. Es cierto que mucho se ha adelantado moralmente, como puede cerciorarse quien estudie detenidamente la historia; pero si consideramos que los principios morales fueron conocidos y aceptados por los antiguos en forma tan perfecta como la que ahora puede establecerse, sin producir un extenso progreso moral o adelanto alguno en la civilización, creo que debemos inferir que es la diseminación del pensamiento, que son las facilidades de transportes, el perfeccionamiento de la maquinaria, los que han acercado entre sí a los hombres y han dado los elementos esenciales para promover la fraternidad universal y el reconocimiento práctico de los derechos del hombre, siendo por lo mismo los principales agentes del progreso de la civilización... De todos modos, pocos habrá quienes nieguen que la obra del Ingeniero ha sido, si no la causa, sí una condición necesaria del progreso.”

“Este progreso, tanto material como moral, ha sido asombroso y se ha extendido en grado considerable. En el orden material, no sólo necesidades sino comodidades y lujos que nuestros antepasados nunca sospecharon, se encuentran ahora al alcance de cualquier hombre sobrio y laborioso. Los salarios han aumentado, no solamente en cifras absolutas, sino también en poder de adquisición. El pobre puede recibir gratuitamente tratamiento médico, medicinas y otras cosas, mientras que de nada de eso disfrutaron nuestros predecesores. Buenos alimentos de gran variedad y vestidos de buena calidad pueden obtenerse a precios razonables; y en cada respecto, el pobre de hoy está mejor sorteado que los de tiempos anteriores. Moralmente se ha ido más lejos aún. El pobre puede también adquirir los mejores libros, cuando los necesita, a precios muy reducidos; cuenta con escuelas públicas gratuitas para sus hijos, y en sus horas libres puede recibir, si lo desea, igualmente sin costo, cualquiera instrucción industrial o de otra índole. Sus horas de trabajo han disminuído, sus derechos civiles han sido generalmente reconocidos, es tratado ante la ley al igual de los otros hombres, y su derecho para mejor suerte en la vida—para oportunidades adecuadas a su aptitud de aprovecharlas—se admite por lo general en teoría, si es que no enteramente de hecho...”

“Sin embargo, el progreso sostenido y el interés del organismo social, considerado en conjunto, requieren que la habilidad y la iniciativa individuales sean vivamente estimuladas y que se les permita disfrutar de los productos de su ejercicio; que la propiedad sea prote-

gida; que los impuestos sean equitativos y uniformes; que los que dirijan sean escogidos entre los más inteligentes, aptos, honrados y juiciosos; que aquellos que sólo tienen disposición para trabajos manuales, no se alijan por esto ni los consideren inferiores en dignidad a otras ocupaciones; y que el despilfarro y la extravagancia se reduzcan a su mínimo. Es preciso reconocer los hechos de que la riqueza tiene que estar desigualmente repartida, puesto que los hombres son desiguales en aptitudes y en carácter; que la prosperidad de uno depende de la prosperidad de todos; que cada hombre encuentre seguridad para gozar de lo que legítimamente pueda obtener; que la riqueza, la posición y el lujo no traen la felicidad por sí mismos; y que los deseos egoístas del individuo deben subordinarse a los intereses de la sociedad, si se quiere que siga el progreso en vez del retroceso. Un estado de igualdad de condiciones significaría, como muy bien se ha hecho notar, no igualdad ante la riqueza, sino igualdad ante la miseria."

"La evolución social y política en tiempos pasados, hasta una época relativamente reciente, no ha entrañado disminución al estímulo del esfuerzo individual, ni ha tratado en fuerza apreciable de privar al individuo de los productos de su industria y su capacidad. Pero en los últimos años, con el incremento de poder político en manos de las clases menos inteligentes, los síntomas de un cambio se han hecho evidentes. El ejemplo de casos aislados de riqueza adquirida indebidamente o demasiado aprisa, y de sueldos desproporcionados al servicio prestado, en lugar de ser vistos como fenómenos inevitables, puesto que los hombres son humanos y ninguna organización humana puede ser perfecta, ha ocasionado un vasto espíritu de envidia y descontento, y algunas veces el deseo de despojar a los hombres del fruto de su trabajo honrado."

El Profesor Swain entra luego a considerar ampliamente algunos fenómenos desfavorables propios de esta situación, creyendo que si continúan vendrá un desastre, en el que, como siempre, las principales víctimas serán los menos preparados para resistirlo; y termina así sus hermosos conceptos:

"Pero después de todo, ésta es solamente una época en la historia del hombre. Ella pasará y en otras serán resueltos los problemas que nosotros les dejamos. El progreso no es siempre continuo; tiene su oleaje, sus reacciones, sus tiempos de aparente retroceso. Cumplamos nuestro deber como miembros de una de las más grandes profesiones, ayudando a dirigir las tendencias del día, de tal manera que, cuando nuestros sucesores vuelvan la cara hacia atrás, nos juzguen con aprobación y no con reproche, contribuyendo así a sostener el verdadero progreso de la humanidad. (1)"

Inspiremos nuestra conducta en las nobles ideas precedentes y no desmayemos en la tarea emprendida, decepcionados por la falta de esperanzas de un próximo alivio de nuestras desgracias. De este modo, así que vaya cediendo el huracán devastador que parece empeñarse en arrasarnos nuestra nacionalidad, estaremos listos para ofrecer a la patria el acervo de nuestra experiencia y conocimientos colectivos, organizados dentro del propósito de una utilidad práctica e inmediata. Es evidente que los mejor capacitados para señalar nuestro verdadero Camino de Damasco, son quienes se han abstraído a las pasiones provocadas por la política presente, manteniéndose en las regiones serenas de la idea. Esas soluciones improvisadas de nuestros complejos problemas sociales, engendros de la pasión y el sectarismo, que, parafraseando una expresión de Macaulay, llevan "muchas velas y ninguna ancla," nos conducirían irremisiblemente a la ruina si en realidad se intentara llevarlas a efecto.

Tenemos siempre presentes, para aprovecharlas como se merecen, las frases que nuestro eminente matemático, astrónomo y sociólogo don Francisco Díaz Covarrubias, dirigía hace 40 años al pueblo del Japón, y que a la vez nos convienen: "Mejor que todos los que te formula mi deseo, tienes un gran consejo en el noble pensamiento que envuelve las palabras de tu Emperador. Síguelo como regla invariable de conducta y jamás te arrepentirás de haberlo seguido: "Que el exagerado amor al pasado no te haga rechazar el progreso! ¡Que el exagerado amor al progreso no te haga demasiado impaciente para conquistarlo!"

Confiemos en la salvación más o menos remota de nuestro país, que al fin quedará acrisolado por el fuego revolucionario, después de que éste consuma las heces que ha concentrado y desvanezca los sórdidos apetitos que pudo provocar; esperemos una renovación sana y fecunda, tan luego como la tormenta se aplaque y podamos rectificar nuestra marcha ya en un ambiente purificado y con la conciencia plena de nuestros destinos. Luchemos con esa convicción para neutralizar las tendencias disolventes que nos envuelven y nos hosti-

(1) Transactions of the American Society of Civil Engineers. Vol. LXXVI (1913.)

gan, sin pensar siquiera en que puedan llegar a aniquilarnos, pues diremos siempre de la Patria, al igual que de la nave que simboliza a la ciudad de París: *fluctuat, nec mergitur*—flota, no se hunde.

LORENZO PÉREZ CASTRO,
Ing. Civil, E. N. I.

El dominio directo de los minerales y el petróleo según la Constitución de 1917

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SR. LIC. D. SALVADOR MENDOZA,
PROFESOR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Señoras:

Señores:

El recio y desolado espíritu de Proudhon lo columbró con sin igual energía. “Después del destiuo del hombre—dijera—el solo asunto digno de los afanes angustiosos de la especulación, es el derecho de propiedad.”

Y ciertamente que no en vano sentía atenaceadas sus inquietudes por el magno problema, el rebelde sociólogo. Hijo legítimo el gigante, de los siglos atormentados de la modernidad; robustísimo desde su cuna, como el Hércules de la fábula; aprestábase ya desde los precusores tiempos del publicista francés, a emprender con rapidez ferviente los doce trabajos del derrumbe social, que, a buen seguro, lograra, si no se hubiera interpuesto en su camino, arrebatiéndole la delantera sin escrúpulos, esa enorme y sangrienta catástrofe del presente en que agoniza y se ahoga el universo.

Sin embargo, a pesar de la relativa inoportunidad del asunto, a pesar de la angustia suprema que se cierne sobre los destinos humanos, a pesar del apocalíptico incendio que puebla los cielos, la crítica no se aproxima a la vera del terrible problema, señoras, señores, sin sentirse agobiada de desmayos y transida de impotencia.

Perdonad, entonces, que la juvenil audacia se mire ante vosotros maltrecha y desconcertada. Perdonad que la ignorancia intonsa no acierte a satisfacer vuestros deseos y, antes bien, defraude vuestras esperanzas. Si se disculpa fácilmente en el veterano el desasosiego cordial de los á:duos momentos ¿se negará favor y miramiento al humilde recluta de la vida?

I

La propiedad de los minerales y del petróleo es, como acabo de insinuarlo, asunto que mira de cerea y con muy próxima cereanía al principio jurídico y filosófico en que se informa la teoría general de la propiedad.

No es nuevo en la historia del derecho mexicano.

En lo que respecta a los minerales, los definidos, clasificados y comprendidos en las viejas ordenanzas de minería primero, y en las dos últimas leyes de la materia después, remotísimos son los pormenores técnicos de la discusión, como son remotos y de antaño conocidos los recursos privilegiados del subsuelo mexicano, para medro y prestigio de la industria extractiva.

Así fué como—y no cansaré vuestra ilustrada atención pormenorizándolo—se llegó a sustentar en la materia el principio incontrovertido que encontramos a través de las ordenanzas virreinales de Nueva España y las leyes relativas de la República, a saber: son bienes del dominio directo de la Nación los criaderos o placeres de todas las substancias inorgánicas que constituyan depósitos cuya formación sea distinta de las rocas del terreno. Enumerábanse, por mera base analógica, como ejemplares de aquellos minerales, algunos de los más conocidos en las diversas épocas en que de manera más o menos precisa y segura se

instituía ese postulado de teoría jurídica, que es algo así como el típico resumen de la tradición minera mexicana.

Por eso tuvo razón Vallarta al asegurar que “en México, la propiedad minera ha sido independiente de la propiedad superficial siempre; y nunca la veta ha venido en la adquisición del fundo.”

Antes de la emancipación política que nos dió vida independiente regían en la materia las Ordenanzas de Carlos III, inspiradas por completo en lo que era a la sazón el dogma fundamental de la regalía, que instituía para el soberano, de manera soberana y exclusiva, el dominio eminente de las minas todas.

Gamboa, el notable comentador de aquellas disposiciones legales, nos lo refiere con grande acopio de doctrina y de historia; no siendo ocioso, sin duda, recordar al efecto la bula de Alejandro VI que, magnánima y semidivinemente, repartió el mundo entre España y Portugal.

El primer Código Civil de la República, el de 1870, reproducido después en el punto que nos atañe por todos los Códigos locales, mantuvo el precedente de las Ordenanzas; dejando a salvo, por lo mismo, y fuera de la órbita de la propiedad raíz, la constitución y conservación de la propiedad minera.

Lograda la autonomía de la República, adquirido de modo perfecto la integridad de su soberanía, los derechos de la realeza, como dijera Vega, los del pueblo español según supondría la teoría democrática ibérica, o los del mismo pueblo mexicano como acaso sea lo más acertado decir, vinculáronse en el Estado, y teóricamente así fué reconocido por las instituciones legales de la República.

La especial condición de los minerales concesibles, como desde entonces diéronse en llamar los sujetos al dominio directo de la Nación, mantúvose aún por la ley de 18 de diciembre de 1902, que, clasificando los bienes nacionales, advirtió, en su artículo segundo, no quedar subordinados a su precepto “los criaderos de minerales cuyo dominio eminente pertenece a la Nación.”

Caso fuera éste, ya que incidentalmente tropezamos con el término, de insistir en la distinción bien sabida que substancialmente separa el dominio eminente del propiamente directo, detalle de suma importancia para la inteligencia de la evolución jurídica de la propiedad minera, que a seguidas intentara, si no me pareciera su estudio innecesaria divagación e impertinencia digresiva, según lo muy familiar que debe seros su noticia.

De todas maneras, lo indubitable es que el sistema uniforme de los regímenes legales sucesivos, ha conservado en toda su amplitud la absoluta independencia de la propiedad minera con relación a la propiedad territorial.

Así, sin controversia ninguna, observábase aquel tenor de los preceptos legales relativos frente a frente del criterio fundamental que, respecto al dominio de los combustibles minerales que pudieran hallarse en el subsuelo reducido a propiedad individual, reconocía la legislación. Antes del régimen presente, y antes del instituído por la ley minera de 1909, acatábanse absolutamente sobre el particular, el artículo 731 del Código Civil y el 10 de la ley minera de 1884.

Los mencionados preceptos rezan respectivamente: “El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella. Por lo mismo, podrá usarlo y hacer en él todas las obras, plantaciones y excavaciones que quiera, salvas las restricciones establecidas en el título de las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación especial de minas y en los reglamentos de policía.”

“Son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, quien, por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podrá explotar y aprovechar. IV. Las sales que existen en la superficie, las aguas puras y saladas, superficiales o subterráneas, el petróleo y los manantiales gaseosos o de aguas termales y medicinales.”

Tal, señoras, señores, la situación jurídica al intentarse por vez primera en la República, la reducción a “propiedad nacional” de todos los combustibles minerales, que principiaban a ser el tormento de la jurisprudencia y el placer de la floreciente industria hispano-americana.

En tales términos, el día primero de marzo de 1905, los licenciados Ibarra y Elízaga, asociados al ingeniero Fernández Guerra, propusieron a la Secretaría de Fomento el primer proyecto de nacionalización legal de los combustibles minerales que se conoció en México.

El Ejecutivo envió la proposición en calidad de consulta al conocimiento de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, quedando redactada la esencia de la duda en los términos siguientes: “¿Pueden declararse denunciabiles los criaderos de carbón de piedra en todas sus variedades, así como los manantiales de petróleo, existan o no en terrenos de propiedad particular?”

Jamás empresa jurídica de reforma apasionó más a las inteligencias de mayor prestigio y significación con que a la sazón contaba la República. Las discusiones establecidas con aquella ocasión en el seno de la Academia serán perpetuamente memorables; y, definidas con calor, valimiento y sabiduría, las diversas opiniones emitidas en el curso de ella, conocémoslas dichosamente por el texto de los numerosos estudios que por entonces se produjeron.

Y acació que, al renovarse la cuestión, en toda la amplitud especulativa de que era susceptible, hubo de pasar, bajo el objetivo de la crítica, la propia condición tradicional de la propiedad minera de suyo al parecer definitiva, dogmática, inmutable; y aunque es la verdad que la competencia profesional y jurisprudente de la mayoría de los justadores en la contienda científica divagó lastimosamente alrededor de la historia y vicisitudes del problema, sin afrontar de lleno el nervio de la cuestión, por obra del mohoso legalismo que a la sazón privaba tanto, no lo es menos que la ocasión fué seguro motivo de regocijo para el porvenir de la legislación sobre los hidrocarburos subterráneos y antecedencia propicia para el futuro conocimiento del carácter medular y sustantivo de la reforma jurídico-legal.

Menester sería detenernos un punto ante la discusión sobrevenida con tal oportunidad en el seno de la más conspicua institución mexicana de derecho, procurando resumir en cuanto sea posible el vasto debate, para lo que me permitiré aprovechar el que produjo el licenciado Béistegui, el más ponderado, luminoso y cabal, de los estudios de aquella vez; pues, aunque el licenciado Reyes, por su parte, consignó en un cuidadoso resumen el mismo debate, llevando la voz ministerial, la verdad es que en su empresa, mejor que en ninguna, campea aquel referido legalismo que maleó toda la cosecha científica de la discusión.

Decía, en efecto, el licenciado Reyes, aludiendo a los pocos y desalentados esfuerzos que se hicieron por algunos señores académicos, para levantar a sus justos términos el alma del problema: "El señor licenciado Mateos ha establecido el principio de que la propiedad en ningún caso provenía de la ley, sino del acto del sujeto que se apropia el objeto, y desde luego es fácil comprender que su señoría está confundiendo un fenómeno económico social, con otro jurídico; ante la Economía Política, en cuanto al origen de la propiedad, cabe sin duda como una de tantas teorías, la del trabajo, como cabe la de la ocupación, como caben tantas otras; pero en la propiedad legal, dentro de las sanciones jurídicas y para el efecto del nacimiento de las acciones que hacen exigible el derecho, es la ley y nada más que la ley, la que da origen a la propiedad." Semejante devoción por las instituciones legales, que vino a ser a la postre la causa indudable de la abstención en la reforma, preocupó tan honda y resueltamente el ánimo de los académicos, que con ser y todo aquella una discusión libre, redujose en esencia a un mero círculo sin salida, en el que barajados y confundidos, se revolieron en vano erudición y talento.

A mi modo humildísimo de ver, precisamente en el menosprecio salvador, tal lo creyó al menos el licenciado Reyes, hacia aquellas raigambres filosóficas del derecho de propiedad radicó la inutilidad final de la consulta de Fomento, y la ausencia medular de doctrina en los esfuerzos de especulación que derrochó la Academia.

Porque si de iniciativa de ley se trataba, y de iniciativa sin antecedentes, y sin historia, fuerza era levantar los ojos por sobre más amplios horizontes que las páginas de la legislación; fuerza inquirir un poco—*philosophia quaerit*, dijera Mirándula;—y fuerza, finalmente, interesarse más por la economía y la sociología, que en suma, vienen a ser auxiliares imprescindibles de la ciencia del derecho.

No se pensó que fuera ésta la verdadera posición científica del problema y así se echó a perder, casi del todo, el concurso magistral de los colaboradores en la discusión, que llevaron nombres tan esclarecidos como Ibarra, Alfaro, Vega, Esteva Ruiz, López Portillo y Elízaga.

Decía, pues, el licenciado Béistegui: "La divergencia de pareceres que motivó el debate . . . no versó acerca del fin que debía obtenerse; sino respecto de los medios jurídicos que eran de emplearse para obtener aquel . . . Han creído los unos que, con arreglo a nuestra legislación, sólo se puede llegar al fin deseado (desarrollo ventajoso de la industria petrolera, incremento de la riqueza nacional, reforma necesaria del régimen jurídico) expropiando a los dueños del suelo, no sólo de las porciones de éste que ocupen los pozos, instalaciones y construcciones . . . sino también del petróleo mismo que, por efecto de la nueva ley, no habrá de pertenecer al dueño de la superficie que lo oculta . . . La segunda opinión (la de no ser menester en derecho decretar las expropiaciones) está esencialmente basada en la creencia de que mientras las substancias a que se refieren los preceptos legales antes dichos no han sido descubiertas, no son susceptibles de ser poseídas ni por lo tanto de apropiación . . . por lo que juzgan que deben entenderse o interpretarse los preceptos institutivos como la creación de una propiedad que no sólo sería inconveniente desde el punto de vista económico, sino también absurda cuando se le considera en su aspecto jurídico. . . ."

“La primera opinión cree no sólo posible, sino existente entre nosotros, la propiedad de los depósitos de petróleo que pueda haber en el subsuelo de la República, y estima que son propietarios de ellos los que lo son de las superficies que respectivamente los ocultan. La segunda opinión estima que esa propiedad es imposible y que, con relación a tales depósitos, nuestras leyes sólo han establecido un medio de adquirir el mineral de que se trata.”

Y añadía a guisa de comentario atinadísimo el jurisconsulto poblano: “Cuando tenemos una cosa en nuestro poder, con el ánimo de conservarla, de modo que podamos usar de ella, percibir los frutos que produzca, transformarla, destruirla o transmitirla a título gratuito u oneroso, poseemos ese objeto. Si al obrar de la manera antes indicada procedemos de acuerdo con la justicia, porque el origen de nuestro poder sobre la cosa es legítimo y no importa un atentado contra uno de nuestros semejantes, al poseer ejercitamos el derecho de propiedad, somos no sólo poseedores de la cosa, sino también sus propietarios. Cuando esa razón, esa justicia o legitimidad de nuestros actos, con relación a la cosa, falta, somos sólo poseedores, pero no dueños. La propiedad es de derecho, se ha dicho, la posesión es de hecho. Cuando ambas están unidas, hallamos el estado normal de la propiedad; cuando se encuentran separadas habremos indudablemente el anormal. . . . La nube que pasa por encima de mi predio ni es mía, ni en ese estado puede llegar a serlo, toda vez que no me es dable apoderarme de ella y sujetarla a mi voluntad; mas si se resuelve en lluvia, la misma substancia antes inapropiable, llega a ser de mi propiedad, porque el agua pluvial que cae en mi fundo puede ser ya poseída por mí.”

Confirmando las ideas últimamente citadas del Lic. Béistegui, la “Enciclopedia Española de Derecho y Administración” declara: “El objeto desconocido que no puede reconocerse ni reivindicarse de un tercero, no puede ser objeto del derecho de propiedad que en su estado normal está unido a la posesión, y en su estado anormal se resuelve en el derecho de reivindicación.”

Por todo lo cual, Savigny, del modo magistral con que supiera hacerlo, decía: “No podemos adquirir la posesión de una cosa que no podamos representarnos como distinta e individual.”

En estos términos se mantuvo la discusión que provocó de parte de nuestros juristas, la consulta memorable de la Secretaría de Fomento.

¿Qué crítica formar de ella? Temeridad pareciera en quien no embraza rodela preclara, trabar sin igual contienda con quienes discurrían ya sin cuidado por los amplios dominios de la fama. Sin llegar a tanto, contentándose apenas con saludar de lejos a aquellos robustos ingenios de la sabiduría mexicana, preciso será, eso sí, corroborar la apreciación que apuntada queda, respecto a la indudable ociosidad e impertinencia con que se llevó a término más que trabajo de investigación y de filosofía, simple oficiosidad de interpretación sapientísima. Sea además esta otra complemento de aquella: tal parece que no fué la mayoría victoriosa en la votación correspondiente, la que llevó el triunfo gallardo de la idea. Los breves apuntes entresacados de la opinión del Lic. Béistegui, los que además pudieran obtenerse en las disertaciones de algunos otros letrados que la contraria llevaron a la comisión ministerial, adversa empeñosísima a la reforma asimiladora del petróleo a los minerales denunciables, la lectura sola de los trabajos presentados a la Academia por los diversos opinantes, en fin, deja en el ánimo del lector impávido, recién venido en la liza de la jurisprudencia, un desolado sabor de vaguedad y deficiencia, algo así como el vislumbre de otros supremos intereses humanos, entremezclados a la dialéctica aparente, que no los nobles y fuertes y buenos de la verdad y de la ciencia.

Sin duda por eso y sólo por eso, la polémica no pudo remontarse a las espléndidas alturas en que con entusiasmo la encontraríamos ahora; quizá por eso la afición sincera de los jurisconsultos colegiados no desplegó el pleno vuelo que con segura alegría admiráramos ahora. Quizá, señoras, señores, la ruin y poderosa argolla de oro que ata de vez en vez al entendimiento humano, fué la causa miserable de que, en ésta, como en tantas otras ocasiones, la ciencia viera madurar un desengaño donde acaso soñó la miseria conquistar una cumbre.

De todas maneras, cualquiera que sea la crítica justiciera que deba formularse sobre la Academia de Jurisprudencia, fué lo cierto que el eco de la voz de criterio con que habló por entonces, vino a ser, en el Cuerpo Legislativo, el texto de la ley minera de 1909, cuyos dos primeros artículos, expresión sintética de las conclusiones de los jurisconsultos de 1905, fueron aprobados sin debate en el seno de nuestras Cámaras Colegisladoras. Ellos constituyen la doctrina que mantuvo en vigor el régimen inmediatamente anterior a la Constitución de 1917, en lo que se relaciona con el asunto de este estudio; hélos aquí:

Art. 19.—Son bienes del dominio directo de la Nación, y están sujetos a las disposiciones de esta ley: I. Los criaderos de todas las substancias inorgánicas que en vetas, en man-

tos o en masas de cualquier forma, constituyan depósitos cuya composición sea distinta de la de las rocas del terreno, como los de oro, platino, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc y bismuto; los de azufre, arsénico y telurio; los de sal gema y de fosfatos tribásicos de cal.

II. Los placeres de oro y de platino y los de piedras preciosas.

Artículo 2º—Son de la propiedad exclusiva del dueño del suelo:

I. Los criaderos y depósitos de combustibles minerales, bajo todas sus formas y variedades.

II. Los criaderos y depósitos de materias bituminosas.

III. Los criaderos y depósitos de sales que afloran a la superficie.

IV. Los manantiales de aguas superficiales y subterráneas, con sujeción a lo que dispongan el derecho común y las leyes especiales sobre aguas; sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 9º

V. Las rocas del terreno y materias del suelo, como pizarra, pórfido, basalto y caliza, y las tierras, arenas y arcillas.

VI. El hierro de pantano y el de acarreo, el estaño de acarreo y los ocres.

II

Divaguemos un poco, señoras, señores, y os salgo garante de que no será ella una inútil divagación, a través de las diversas concepciones filosóficas que han pretendido discernir el fundamento, la raíz y la entraña del derecho de propiedad.

Los orígenes de la ciencia económica de pocos afanes hacen ostentación a este respecto. Entre los grandes precursores mercantilistas a los comienzos, entre los ingleses fisiócratas después, entre los clásicos liberales al fin, apenas si pueden columbrarse remotas señales de interés especulativo por la entonces trivial andanza de inquirir los cimientos teóricos del derecho terrible y quizá innecesario de la propiedad, como el menos reticente de aquellos varones, Beccaria, se atrevió a consignarlo en alguna parte de sus obras.

Fueron los juristas y los filósofos, los primeros en apoderarse de la misión, y los más briosos sostenedores de la importancia vital de resolver esencial, doctrinaria y sistemáticamente, las dificultades inequívocas que rodeaban de sombras y antinomias el problema.

Concretáronse así cinco principales teorías: la de la ocupación, la de la personalidad humana, la de las necesidades del hombre, la del trabajo, y la de la ley.

La primera de estas doctrinas supone el derecho de propiedad asentado sobre la base exclusiva de la ocupación. El primer llegado a la vera del objeto apropiable, el primero que materialmente sentó sus reales sobre el suelo o cabe el árbol, en la choza o en la gruta, dió vida y aliento al derecho atormentador de la propiedad. Grandes entusiasmos suscitó la doctrina de la ocupación, cuando el renombre de sus dos principales mantenedores, Grocio y Puffendorf, atravesó triunfante por todas las escuelas de derecho. Fué sin embargo la primera que pulverizó la crítica.

Desmoulins, en efecto, a quien Vallarta cita en alguna parte, con su exquisita ponderación de las excelentes noticias sociológicas de la vida de la estepa, ha puesto de bulto la insuficiencia de la ocupación, para fundar el principio jurídico sobre que reposa la propiedad.

“La estepa imprime, decía, por vía de consecuencia, el mismo carácter comunal a la propiedad y a la familia. Nadie tiene interés en apropiarse una parte del suelo. Nadie tiene interés en establecerse con fijeza en un punto determinado de la estepa. Desde que el rebaño agota la hierba vecina al campamento, el pastor levanta la tienda y se traslada a otro lugar. Le es, así, más necesario recorrer sucesivamente toda la estepa, que tener la propiedad exclusiva de una porción limitada de territorio.

“Por otra parte, la hierba se renueva por sí misma cada año, sin exigir trabajo previo ni penoso, como el cultivo: el pastor está por lo tanto en muy diversa condición que el agricultor, y no tiene para qué pretender una porción especial del territorio.

“Llegamos aquí a la solución de una de las más grandes cuestiones que agitan a las sociedades de occidente: los orígenes y naturaleza del derecho de propiedad. Se mira desde luego como evidente que el sentimiento de la propiedad no es innato en el hombre. En tanto que vive en comunidad y sin haber ocasión de pensar en el exclusivismo sentimental ¿para qué necesita de la propiedad? En cambio, cuando el suelo no da productos espontáneos, cuando es fuerza aplicar a él, para obtenerlos, el ímprobo trabajo individual, hácese menester disponer de la parcela originaria, para no echar al extremo de una segura pérdida aquel esfuerzo. Nace así el derecho de propiedad.”

No he podido prescindir de consignar casi íntegra la cita del insigne sociólogo. El apunte es, sobre espléndido de estilo, cierto de tino y observación. Sin embargo, al objeto bastaba

con el solo enunciado de la doctrina de la ocupación. El hecho más o menos titular del derecho, puede sin duda explicarnos topográfica, histórica o hipotéticamente, el origen temporal del derecho; mas no su esencia, nunca su médula o substancia. Para llegar a ésta, es preciso acercarse a las profundidades luminosas del sujeto. ¡Siempre el *nosce te ipsum* del oráculo inmortal!

Es Rosmini el que de manera más esforzada ha levantado la bandera de la personalidad humana, como característica del individuo, incoercible y vital, para buscar fundamento y raíz al derecho de propiedad. Acérese, indudablemente, a los linderos de la exactitud, esta concepción ontológica. La personalidad humana, imponiendo su huella a cuanto señala inconfundiblemente, realiza el milagro de la propiedad individual, como Afrodita al salir de las ondas, humillando el nácar con su planta para pintar el iris.

Puede completarse el pensamiento de Rosmini asegurando: no sólo la personalidad, la naturaleza misma de la persona humana más y mejor. Ella, porque es una, ella porque es fin—fin en sí, que dijera Kant, o fin y medio a la vez, que Santo Tomás enseñara—; ella porque es libre y ella porque es perfectible. Personalidad, libertad, conservabilidad y perfectibilidad; otros tantos elementos del compuesto humano, lógica y éticamente congruentes para lograr, uniformemente, la consolidación y el fundamento del derecho espinosísimo.

Dad al hombre personalidad, hacedlo libre, permitidle perfeccionarse y habréis, necesariamente, de otorgarle la capacidad, esencial y raigada, de poder consolidar, en su provecho, uso, disfrute y posesión; es decir, propiedad.

¿Cómo? Pueden decíroslo las propias doctrinas anteriores y las restantes a su vez. Impulsado por el apetito connatural de sus hambres y sus sedes; poniendo su actividad al servicio constante del trabajo inteligente y obteniendo en último extremo la sanción y el amparo titular de la ley.

Así cimentada la propiedad, señoras, señores, es indudablemente inofensiva, cándida y eucarística, como un plumón de cisne rubendariano. ¿Por qué ese lirio mansísimo, por qué ese pétalo de rosa, por qué ese vellón de armiño, se ha convertido en las manos callosas del proletariado, en el fulminato quintaesenciado que amenaza reducir a polvo el edificio social, orgulloso, acerado y erecto como un *rascacielos* de la modernidad?

El liberalismo jacobino, invadiéndolo todo, infiltró su virus en la ciencia social y económica, planteando así el problema de su propia vida, y dando coyuntura al tiempo, ese gran reivindicador de la verdad, para que, implacablemente, según para el tal es uso, diera al traste, muy por menudo, con los deslumbradores sofismas del funesto cuanto genial pensador de Ginebra.

El hombre es esencialmente bueno, dice Rousseau; y siendo así, debiendo ser igualmente buenas todas sus tendencias, la escuela liberal de economía preconiza la libertad sin freno de todos y cada uno de los individuos. "Laissez faire, laissez passer," condensó Gournay.

Las proporciones alarmantes del desastre no se hicieron esperar. Un siglo escaso fué bastante para resentir los disolventes efectos de la tesis liberal.

El orden social, el primero, sintióse incurablemente enfermo de hastío, de morboso afán suicida. Y la cuestión social, pavor de los tiempos, llegóse a los palacios de los próceres, al dosel de los monarcas, al solar de los humildes. Y sólo fué capaz de poner en olvido el rumor dantesco de sus pisadas, la muerte, triunfadora invicta, que, otra vez, como en los rancios versos de Horacio,

oequo pulsat pede
pauperum tabernas, regumque turres.

Y el socialismo, el verdugo del siglo, movilizó sus ejércitos. Y lo tenemos a la vista, alzando fieramente los puños preñados de indignación. Y cree oír de nuevo, como en el sermón inmarcesible de la montaña, que la voz del porvenir musita suavemente en su oído: "Bienaventurados los que han hambre y sed de justicia, bienaventurados los que lloran."

¿Por qué, volvamos a decirlo, aquel cándido vellón de eucaristía ha intoxicado el mundo?

III

La iniquidad social hecha fuerza, el desprecio de la moralidad hecho infierno, y el eco blando de aquellos acentos fulgurando en gloria, son a buen seguro los númenes tutelares del artículo veintisiete de la Constitución de Querétaro.

Bien sé que muchos de los que me escucháis tenéis por seguro que en aquella declaración no hay más que la destilación deletérea del comunismo más arremetedor y desconsiderado. Acaso tengáis razón. No es seguramente el socialismo, en cualquiera de sus formas y matices, la última palabra de la ciencia social; y en tal virtud, siempre es condenable la festinación con que se quiso imponer remedio a nuestra necesidad evidente de reforma.

“Renovarse o perecer,” según Bismarck el genial. Sí; pero cuando la renovación no acrecienta la agonía, cuando no agiganta las tinieblas, cuando clarificada la linfa inyectable, por virtud de la esterilización cuidadosa del tiempo, dé salud y no muerte, vivifique y no mate.

Y sin embargo, tampoco es absolutamente cierto que la fulminante invasión de las ideas comunistas, de suyo y *a priori*, deban ser excomulgadas de la especulación sabia. El liberalismo económico fué siempre muy afecto al dogmatismo magistral de esta laya de desprecios.

El síntoma que revela el malestar social, puesto en evidencia por el socialismo, requiere algo más, de los labios de la filosofía, que el desdeñoso “laissez faire, laissez passer” del economista francés.

Auscultémosle como enfermo y cuidémosle como tal. Que el asunto de su vida o de su muerte, es el asunto de la muerte o de la vida de la especie.

IV

Y ahora, señoras, señores, pasada esta larga digresión retrospectiva, útil para explicarnos la existencia del artículo veintisiete constitucional, permitidme volver al detalle jurídico, momentáneamente abandonado, que es el tópicus del estudio.

Dice el artículo referido: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. . . . Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”

Cabe preguntar: ¿el último fragmento leído establece solamente un postulado corolario de la declaración original, de manifiesto comunismo? ¿Trátase, antes bien, de vindicar para los minerales y el petróleo la opinión de los jurisconsultos de 1905, que no mereció en aquella época la aprobación gubernativa?

Parece lo más probable que una y otra de ambas influencias maniéstanse por igual en la gestación del proyecto respectivo, demasiado brumoso, demasiado festinado por las prisas finales de la labor del Constituyente de Querétaro, para dejarnos vislumbrar el proceso gestatorio en todos sus tamaños.

Pero aun sin estos antecedentes utilísimos renovemos la discusión. Hemos dejado discutido el fundamento esencial del derecho de propiedad: señalamos para él raíz segurísima en la naturaleza del hombre, libre, personal y perfectible. Con tal criterio, como dijera Beístegui, ¿cómo discernir el conflicto entre los intereses de la sociedad y la propiedad individual?

Porque de eso y no de otra cosa viene a tratarse en último extremo: si, conforme a la doctrina constitucional de 1857, la propiedad individual, la única indiscutible, la esencial y originaria, “base y objeto de las instituciones sociales,” tal como declarara que era aquel derecho del hombre, el capítulo primero de aquella Carta Fundamental; si de acuerdo con semejantes urdimbres de derecho, la órbita del estatuto individual y del estatuto colectivo se hallaban inconfundiblemente definidos; si, así conceptuado el derecho de propiedad, gozaba de propia eficiencia, sin más credencial titular que la existencia misma del hombre, desde que era tal, *ab utero*,—“*infans conceptus pro natu habetur quoties de commodis ejus agitur*”—; si, dentro del orden constitucional de antaño, era legítima e inquestionable la garantía fundamental del propietario, asentada en su propia hacienda y en su propio estadio; dentro del régimen presente, reversivo por completo de aquél, la sola propiedad declarada esencial, la única perpetua y real, la sola perfectamente jurídica, es la de la Nación: la colectiva, la común.

Pero detengámonos un punto ante la gravedad técnica de los vocablos que van mencionados. ¿Qué es la propiedad?—otra vez on Proudhon. ¿Podemos atribuirla a otra entidad personal que no sea individual, incoercible? ¿Aun dentro de la copiosa fecundidad de las ficciones jurídicas que presiden la conversión de entidades morales en verdaderas personalidades individuales, sería lícita la contraposición de términos que implicara la doctrina del enunciado precedente?

Porque, según la tradición románica, intacta a través del derecho germánico y moderno

civil,—extremos finales de la historia jurídica del dominio—, éste no era, no ha sido, sino la “plena potestas in re.” Es decir, la conjuntiva acción: “jus utendi, jus fruendi et jus abutendi.” Lo cual necesariamente hacía de la propiedad antítesis de la comunidad; siendo, así, “propiedad colectiva,” en técnica rigurosa, absurdo tamaño; y no pudiendo compadecerse la realidad del dominio, perpetuo y exclusivo según lo concibió siempre la doctrina, con la comunidad indivisa, que niega los caracteres típicos de exclusividad en el derecho.

Recordemos que la consulta de Fomento, en 1905, cautamente decía: “¿pueden declararse denunciabiles los hidrocarburos?”; y no “¿son propiedad de la Nación?”;—clave de certidumbre para comprender con cuánta claridad poseyó el nervio del problema el redactor de la consulta.

Pero, estas consideraciones aparte, suponiendo vinculada la propiedad individual, según nuestra Constitución declara que puede soberanamente hacerlo la Nación; es, entonces, el caso de investigar si, suscitado el conflicto entre el interés colectivo y el individual, pudiera de algún modo modificarse la significación del texto de la ley, para pensar por un solo momento si el particular goza de entidad bastante, como propietario, para luchar de igual a igual con el Estado.

Todo induce a responder en sentido negativo. La férrea acritud del precepto, enderezando toda la intensidad del imperativo jurídico en favor de la colectividad, barre en lo absoluto la cuestión, haciendo imposible la discusión dubitativa.

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.”

De donde se ve que el soberano atributo de la Nación, colectividad entrañablemente ficticia, reside en otra condición jurídica, que no la de mero propietario; atributo incuestionable, ciertamente, para el que no encuentro verdadera denominación técnica, dentro del régimen democrático que informa el derecho mexicano. Podríamos llamarle “dominio directo,” recordando la vieja retención del “jus abutendi” cuando se abandona el “dominio útil,” si el cuerpo nacional fuera individualidad perfecta, capaz de ser previamente sujeto de propiedad, para desmembrarla en seguida; podríamos también reputarlo “dominio eminente,” acordándonos de la soberanía individual de la realeza,—para quien acreditó la doctrina, la entidad jurídica que, así llamada, conservó siempre el soberano,—si recuerdos de esta índole cupieran dentro de la total diferencia de conceptos que, para aquellos tiempos y para los presentes, la ciencia política preconiza en achaques de soberanía. Pero, puesto que ninguna de esas designaciones podemos emplear, quedemos en ello; reconociendo, siempre, la realidad sustantiva de aquella soberana facultad innominada que instituye el artículo 27, si bien usando incompletos términos en el enunciado, ostentando, a la vez, claro y terminante propósito en el imperativo.

Miremos, ahora, de cohesionar las conclusiones teóricas que logramos, investigando el fundamento jurídico del derecho de propiedad, con la naturaleza e historia de los bienes que reza el tema, y singularmente del petróleo, que hace la parte más interesante del enunciado, y el solo que pudiera interesar al caso, unánime como es la indisentible conveniencia de adjudicar el dominio directo de los minerales al Estado.

V

Parece haber sido conocido, descrito y aun industrialmente aprovechado, desde muy remotos tiempos. Ya Herodoto nos cuenta cómo, cerca de Babilonia, existían muchos pozos de aceite brotante que describe con pasmo y minucia. Dioscórides, Estrabón y Plinio, refieren, casi unánimemente, que en Sicilia y Agrigento, se usaba con singular artificio el aceite de la tierra, para usos de alumbrado. Plutarco, por su parte, consigna la maravillosa abundancia de betún de los alrededores de Ecbatana.

En el Oriente, viejas crónicas de la China y el Japón, hacen referencia al gas natural que manaban las entrañas de la tierra, combustible siempre, y, a las veces, ardiente de modo espontáneo y asombroso. Lo más probable parece que, en el Japón por lo menos, el petróleo fué conocido desde el siglo séptimo de la era presente, y eso, aun en algunos de sus más importantes usos y excelencias industriales.

En Europa, no lejos de las llanuras que fustiga en estos momentos la metralla, hacia la Italia Septentrional, cerca de Salsomaggiore, brotó en 1216, la célebre fuente de óleo mineral que, según algún historiador, valió a la municipalidad mencionada el derecho de ostentar en su escudo de armas una salamandra flamígera. A partir de la última fecha, las reminiscencias del aceite petróleo pueden espigarse en todos los anales, abundantemente. Marco Polo consigna, en sus sabrosas memorias, la riqueza petrolífera de Bakú; Tegernsee vio aparecer en sus alrededores los manantiales que la hicieron célebre, en 1436; el “balsa-

mo de tierra" de Galicia principió a conocerse, si hemos de creer a algunas actas del Santo Oficio, en 1506.

Roche d'Allion hace constar el nombre de Raleigh como el descubridor del primer pozo americano, hacia 1595; Sagard, en su "Historia de Canadá," recogió la versión, y nos la ha transmitido.

No hay para qué insistir en ponderar la abundancia, persistencia y riqueza, con que la América toda ha visto salir de su seno casi la tercera parte, si no más de la producción total del petróleo que abastece uno y otro continente.

Dos palabras aún sobre la composición química del petróleo, sea siquiera sin llegar a detalles técnicos, inútiles al objeto de esta disertación.

Bacon, el sistemático demolidor del silogismo, el cruel enemigo de la metafísica, el genial canciller, establece magistral y pintorescamente, como sabía hacerlo, en su "*Sylva Silvarum*," publicada en 1627, que el betún es "una mezcla de sustancia acuosa y de sustancia ígnea." Sucesivas experiencias y análisis de Maquier (1764), Bergman (1784), y Hatchett (1798), contribuyeron en parte a rectificar la peregrina opinión del autor del "*Novum Organum*." Toca al siglo XIX la victoriosa adquisición de esta exacta y cabal noticia sobre la naturaleza y composición química del petróleo, que profesan nuestros liceos y academias, y que, de modo absoluto, nos permite distinguir aquella substancia de cualquiera otra, como ella brotante, como ella líquida, y, aun, como ella combustible.

Las conclusiones seguras a que conducen todos los ensayos y análisis del petróleo, en la modernidad científica, pueden concretarse así: casi todos los petróleos crudos contienen parafina, oleifina, en variables proporciones; aparecen así mismo de modo uniforme, el benceno y sus derivados, principalmente acompañados del tolueno; los residuos de la destilación son de ordinario, líquidos y sólidos de considerable densidad, y de composición carbónal inconfundible; finalmente, las propiedades de fluorescencia de todos o casi todos estos compuestos han podido anotarse muy a menudo.

VI

Traída a mal traer la atención del auditorio por estos pequeños pormenores de la historia geológica, química e industrial del petróleo, es ocasión de protestar, por mi parte, la utilidad de la digresión que los hizo venir a cuento, para desvahecimiento de aquellos resabios de caduca y vacía concepción jurídica que inspiró los preceptos legales reglamentarios, en regímenes pasados. Es imposible asimilar—no es fuerza grande empeño para persuadir de ello—, asimilar, digo, el hidrocarburo líquido, que en magnífica resurrección avienta a los cielos un hirviente penacho, al humilde manantial de agua brotante que enriquece con linfas sonoras las desiertas vertientes de nuestras montañas.

Y no se tilde ociosa y trivial esta observación levemente apuntada. Acaso muchas de las opiniones legalistas que pretendieron asignar en la Academia de Jurisprudencia, la propiedad de los hidrocarburos subterráneos al dueño del suelo—quién invocando el *usque ad coelum, usque ad inferos*, quién propugnando por teorizantes principios de acesión, quién declarando derechos adquiridos los no adquiridos derechos,—se inspiraron, robustecieron y obcecaron, en la similitud tentadora de las agnas brotantes y los brotantes hidrocarburos.

Huelga añadir que ni a estos tamaños de especulación, que ni a estas futelezas de concepto, para la utilidad fundamental de la resolución jurídica que se buscaba, llegaron aquellos de los juriconsultos mexicanos que, apocadamente—con la poquedad que se hace pecado profesional en muchos, al traer y llevar de códigos y textos—se contentaron con trasegar alrededor de los preceptos legales, sin remountarse un momento a la inquisición de las raigambres de derecho que pudieran informar una codificación científica.

Sin reincidir, pues, en aquellas venialidades que obstruyeron el mejoramiento de la legislación del petróleo, cuando la reforma se planteó con claros perfiles de oportunidad y eficacia, convengamos en que la reivindicación del criterio jurídico que pretendió la reforma, es lo más consecuente con la naturaleza de los hidrocarburos subterráneos, sea que los consideremos antes de aflorar a la superficie, o bien que los miremos después de aparecer en ella. De todos modos pueden y deben ser denunciados.

Permitidme que, en obvio de mayores congojas para vuestra fatigada atención, reserve la amplificación de estos conceptos, someramente referidos, a mejor oportunidad, en la que, sin apurarme por la pena de cansaros, me sea dable divagar tranquilamente por entre los abundantes tópicos que desenvuelve ante los ojos la fecunda cuestión propuesta en el enunciado del tema.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



La Mesa Directiva del Congreso en la primera sesión general

El desarrollo de la Industria en México (*)

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO EDMUNDO DE LA PORTILLA, JEFE DE LA SECCION DE ESTADISTICA FABRIL Y DEL BOLETIN DE INDUSTRIAS

La convocatoria para constituir el Congreso de Industriales implica un paso trascendental en nuestras costumbres públicas. El Gobierno ha querido consultar todas las opiniones; hacer de cada ciudadano un hombre verdaderamente libre, y con derechos absolutamente iguales a los de los demás. El temor de que la política se mezclara en los estudios de carácter puramente económico, para las que fué reunido este concurso, resultó pueril; la Administración es suficientemente serena y fuerte para discernir lo que más convenga al bien general, y en esta empresa los señores Delegados han prestado el valioso contingente de sus luces y experiencia. De todos los ámbitos del país vinieron representantes de la industria nacional, y cada uno ha podido discutir ampliamente los problemas que más de cerca atañen a su comarca.

Séame permitido, en esta cuarta conferencia de la serie organizada en obsequio de los señores congresistas, hacer constar los hechos mencionados, que constituyen un timbre de gloria para el alto funcionario que los ha promovido, y entrar en un ligero análisis de nuestras principales industrias, para cumplir con el tema señalado en el programa que aprobará a su debido tiempo la Comisión Organizadora del Congreso.

Contrariando mis aficiones literarias, nacidas al calor de esta amada Escuela Preparatoria, en cuyo suntuoso salón de actos me ha tocado la inmerecida honra de levantar la voz, procuraré sujetar mi imaginación, no siempre demasiado dócil, y encerrarme dentro de los límites de una reseña seca y concreta. Me complacería más pronunciar delante de vosotros un discurso útil que uno elocuente.

Comenzaré por confesar que nada diré que no os sea conocido. Pero es conveniente, a veces, repetir ciertas ideas, para mejor fijarlas en el espíritu público, actualmente un tanto desorientado. La revolución conmovió a nuestra sociedad, según la trillada frase, hasta en sus cimientos; mas no será el que habla quien asegure que todo se precipita hacia una vergonzosa decadencia, como lo proclaman a menudo los que pretenden en secreto justificar su propia debilidad, por la que en público imputan a su época. Todos tenemos nuestra parte de responsabilidad en la suerte que el porvenir nos depare, y todos debemos esforzarnos por resolver los áridos problemas que han planteado ante nosotros la conflagración universal y nuestra propia guerra civil.

Dirijamos nuestras miradas hacia la Industria.

La verdadera riqueza de un país no consiste en la cantidad de oro y plata que posee; está en la abundancia de sus efectos de uso en la vida, está en la industria y en el trabajo. De nada serviría que nuestros soldados llevaran, como algunos oficiales españoles del siglo XVIII, espadas de plata, si carecieran, como aquellos, de camisa y de pan.

Supongamos que, a causa de la exportación de metales preciosos, que en tan vasta escala se ha llevado a cabo en los últimos años, y del corto rendimiento actual de nuestras minas, nuestro *stock* no aumente durante algún tiempo: si la industria, en el mismo lapso, se perfecciona y se desarrolla cien veces más, seremos cien veces más ricos que anteriormente, porque ser rico es gozar; y si cada uno habita en una casa mejor construída y más cómoda, o tiene un campo mejor cultivado; si se han mejorado las manufacturas y se viste uno de telas superiores, y el arte de halagar el gusto nos hace disfrutar todos los días de manjares más delicados de los que probaran los antiguos reyes; si viajamos en verdaderos palacios, y cuando caemos enfermos somos atendidos con una meticulosidad perfecta, la moneda solamente dará la medida de aquellos valores, pero la industria y sólo la industria, será a la que debamos tanto bienestar y tanta comodidad. De las mismas canteras se extrae la piedra para todas las construcciones, y con igual suma de dinero puede hacerse una horrible prisión

(*) Algunas de las ideas contenidas en este discurso ya habfan sido expuestas con anterioridad en la prensa, por el autor, quien lo hace constar así, para no aparecer como ciertos comerciantes, que presentan la misma mercancía bajo nombres diferentes; pero hay cosas que parece conveniente repetir.

que un chalet delicioso. Cuesta lo mismo plantar un jardín risueño y saludable, que derribar las hermosas araucarias de nuestros parques. Las encinas se pudrían antaño en los bosques; hoy se hacen de ellas los muebles más curiosos y finos. La arena yacía inútil sobre la tierra; hoy sirve para fabricar vidrios cristalinos. ¿Qué más? De los desperdicios, de las basuras, que todavía ayer eran incinerados en todas partes, se han formado en México verdaderas fortunas, y en Estados Unidos se obtienen millones de dólares, convirtiendo los más sucios desechos en las substancias más indispensables para la vida moderna.

Ahora bien, es rico quien goza de todas estas ventajas. ¿Y quién se las ha procurado? La Industria. No es, pues, el dinero lo que enriquece a una nación: es el ingenio, es el talento que dirige al trabajo.

El comercio produce el mismo efecto que la obra de mano: contribuye a dulcificar la existencia. Si yo tengo necesidad de una máquina, de un producto natural que no se encuentre más que en Inglaterra o en Madagascar, soy pobre por este concepto, y cuando el comercio satisface esas necesidades me convierte en rico. No eran el oro ni la plata lo que me faltaban; eran el té y la brújula. Pero los que dan la vuelta al mundo, con riesgo de su vida, porque yo tome una taza de té, no son sino un corto número de los hombres laboriosos de la nación. La riqueza consiste, pues, en el mayor número de hombres laboriosos.

En fin, el deber de un gobierno inteligente, es, sin duda, no escatimar los medios de aumentar la población y estimular el trabajo.

Vengamos ahora a las condiciones especiales en que está colocada la industria entre nosotros.

Desde hace algunos años, todos nuestros gobiernos se han preocupado, más o menos sinceramente, de discutir la cuestión agraria, y de entonar loas a la irrigación, siempre a la orden del día en periódicos y academias. Sin embargo, para hacer de nuestro territorio una nación agrícola, tendrá que llover, y tendrá que llover en efecto, pues nuestro suelo, que sólo hemos regado con sangre humana, está sediento de agua, y nuestra gente de campo gusta más de practicar la siembra de temporal que de emprender obras costosas de riego, en inmensos valles por donde apenas corren torrentes de régimen imposible. Valdría la pena de prestar alguna atención al desarrollo de las manufacturas, fuente de fabulosas riquezas en otros países.

A la verdad, en este ramo, como en todos los que contribuyen al progreso nacional, se nota la falta de braceros, y, por otra parte, los yacimientos de hulla son tan raros en el país, que fábricas y ferrocarriles se han visto en la necesidad de importar carbón extranjero, con un costo de cerca de veinte pesos la tonelada.

Pero contamos con dos elementos de incalculable importancia en el aprovechamiento de nuestras variadas materias primas: el petróleo, cuya explotación constituye ya, por sí misma, una vasta industria nacional, y la hulla blanca, las mil cascadas que de nuestras sierras, de nuestros volcanes, más altos que los picos de los Andes, descenden por las abruptas montañas.

De esta circunstancia, que constituye un gran inconveniente cuando se trata de emplear las aguas en la agricultura, resulta en nuestros días, y gracias a los adelantos en la transmisión de la energía mecánica por medio de la electricidad, una poderosa palanca para la industria.

Esas caídas encierran una fuerza incalculable, aun cuando no provengan de muy alto, ni su volumen de agua sea muy considerable. 200 litros, cayendo de una altura de seis metros, pueden suministrar más de diez caballos de vapor. ¡Cuántos hacendados y rancheros tenemos en la República, ignorantes de que el débil chorro que provee a las más inferiores necesidades de sus casas, podría mover toda la maquinaria de la más importante fábrica! Es absurdo establecer motores de vapor donde se cuenta con corrientes de agua utilizables, y si en todo el mundo apenas se aprovecha un 5 por ciento de la fuerza hidráulica disponible, en nuestro país seguramente que esa producción es mucho menor.

Millones de caballos de vapor existen latentes en los numerosos vuelcos de nuestros arroyos, brindándose al hombre que hoy los desaira, aguardando el momento de arrancar al subsuelo preciosos filones de ricos metales, de mover nuestras máquinas, de elevar nuestra vida industrial a la altura de la de los países más laboriosos de la tierra.

La economía que se obtiene empleando fuerzas hidroeléctricas en lugar de máquinas de vapor es tal, que mientras en las primeras el caballo de vapor alcanza un costo aproximado de \$500 para el capital del primer establecimiento, en las segundas el gasto de combustible correspondiente a igual energía se acerca a \$300 cada año. Convendría, pues, impulsar las instalaciones de este género y otorgar las mayores garantías a los empresarios.

Sírvanos de ejemplo los Estados Unidos del Norte, donde existen más de 7,500 plantas centrales de fuerza hidroeléctricas, que producen 12 millones de caballos de vapor, y don-

de el volumen de las transacciones en maquinaria eléctrica en un solo año, asciende a 300 millones de dólares.

En México, se ha hecho mucho menos en este sentido, aunque podríamos citar algunos casos importantes. La capital de la República debe su excelente iluminación eléctrica, sus tranvías y otros servicios, a las altas caídas del río Necaxa, de las cuales una mide 125 metros de altura, y otra medio kilómetro más abajo, 225, que envían desde una distancia de 150 kilómetros cerca de 40,000 caballos de fuerza.

El Atoyac se precipita por las vertientes del Pacífico, y desviado en los valles de Atlixco e Izúcar, forma saltos de 75,143 y 243 metros, proporcionando 23,000 caballos de vapor.

Las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Orizaba utilizan varios miles de caballos.

También es generada por fuerza hidráulica la luz eléctrica de Guadalajara, Puebla, Pachuca, Orizaba, Zamora, Guanajuato, Querétaro, Celaya y León.

El Río Grande forma una gigantesca escalera hidráulica, y ofrece el salto de Juanacatlán, de 18 metros de altura y 146 de anchura, produciendo 34,000 caballos de vapor.

En las riquísimas minas del Oro, Tlalpujahua, se utilizan 10,000 caballos a 70 kilómetros de distancia. También en las minas de Pachuca, Real del Monte, Parral y Chihuahua, se aprovechan caídas de agua como fuerza motriz. El Río Salto, en San Luis Potosí, tiene entre otras, una caída de 76 metros.

Las caídas del Río de Santiago mueven las bombas de las instalaciones de Chapala, donde quedarán 50,000 hectáreas listas para el cultivo.

Se podría citar otros muchos ejemplos. A las puertas de la capital de la República, los ríos de Tlalnepantla y Monte Alto, cuentan con caídas de 60, 90, 120 y 170 metros de altura, que desarrollan 3,600 caballos sobre el árbol de las turbinas. Dos líneas aéreas, de tres hilos de cobre de 0 m. 0063 de diámetro, llevan la corriente, bajo un potencial de 20,000 voltios, a los transformadores, que la convierten en una corriente trifásica bajo una tensión de 2,600 voltios.

Digamos ahora algunas palabras sobre las principales industrias que se explotan en nuestro suelo.

Nunca se había dado a la industria, en México, la importancia que le concede la actual administración. Aun en los tiempos de mayor auge de los negocios, una simple sección de la Secretaría de Fomento bastaba y sobraba para atender a las precarias exigencias de un servicio que, por lo visto, se consideraba como secundario.

Hoy se trata seriamente de estimular la producción nacional en todas sus manifestaciones. Pero para mejorar una cosa, siquiera para conservarla, es necesario comenzar por conocerla. Entre nosotros se ha descuidado de una manera casi absoluta, la formación del Censo Fabril, base indispensable para fundar las leyes que autoricen ciertos auxilios a la industria, en los que ya se piensa.

Se trabaja activamente en esta ímproba labor. Un cuerpo de inspectores especiales recoge los primeros datos, y más tarde se formará una estadística tan completa como sea posible, de cuanto se relacione con la industria y el trabajo. Capitales invertidos, costo de materias primeras, importe de las manufacturas, fuerza motriz, higiene, clasificación de los obreros, salarios, ventas, etc., todo será objeto de una investigación minuciosa, cuyos frutos saltan a la vista. En los centros más industriales de Estados Unidos, se han practicado detallados avalúos de las fábricas. Algún día llegaremos a hacer otro tanto.

Pero al mismo tiempo que se prosigue esta empresa de preparación, para alcanzar el ideal que persigue la Secretaría de Industria, otras preocupaciones deben ir fijando la atención del estadista. La falta de capitales y de brazos es un escollo que parece insuperable.

¿Será posible que vuelva a México el capital extranjero? La enorme, la fabulosa, la fantástica deuda que pesará sobre los países beligerantes al terminar la guerra, conducirá a gravar fuertemente todos los productos en aquellas grandes naciones. Pues bien, si en nuestro régimen las industrias no sufren impuestos, o los sufren poco, los hombres de negocios de otros países preferirán implantar aquí sus fábricas y exportar los productos que hagan falta en los mercados mundiales. Materias primeras, abundantes y variadas, en nuestro extenso territorio, no les faltarán.

El peligro, tan temido por ciertos patriotas al estilo chino, de que si llegamos a hacernos ricos en virtud del contingente extraño, naufragará nuestra nacionalidad, tiene, sin duda, un valor muy relativo; semejante contingencia es remota, y, prevista por las leyes, se reduce a un término insignificante. Esas leyes establecen medidas de limitación, y están sa-

turadas de conceptos que conjuran cualquier tentativa de abuso por parte de los empresarios, los cuales serían atraídos sin distinciones, y abriéndoseles las puertas a todos los de buena voluntad.

Por otra parte, todos sabemos bien que para utilizar los millones de caballos hidráulicos que pueden explotarse en nuestro suelo, no bastaría la potencialidad del capital mexicano; mas dada esta insuficiencia, y para mayor tranquilidad de los que ven con recelo toda influencia extranjera, el Estado podría ejercer en el sentido de la nacionalización aquella facultad discrecional que las leyes y la jurisprudencia le atribuyen, de otorgar o negar a su arbitrio las concesiones; y esta arma del Poder Ejecutivo puede robustecerse con una declaración legal terminante que se incorpore a la instrucción vigente. Al reformarla, acaso convenga pensar en la conveniencia de que el Estado, para fines de defensa nacional, se reserve la acotación de algunas corrientes, como también que construya directamente por su cuenta o concurso, aquellas obras que representen aprovechamientos utilizables para su servicio. En esto no me permitiré aventurar fórmulas concretas: a mucho me atrevo cuando señalo perspectivas.

Sería preferible, sin embargo, que no pusiéramos todas nuestras esperanzas en la iniciativa de nuestros huéspedes, venidos o por venir. Antes de pensar en una activa exportación, es necesario proveer a nuestras propias necesidades, y he aquí un campo fecundo para las inversiones nacionales y extranjeras. Las pequeñas industrias, tan desarrolladas en otras partes y con las cuales suele obtenerse un interés relativamente mayor que en las grandes, pueden ser el principio de una nueva era económica si se las protege discretamente. Ya han sido discutidas algunas formas que podría asumir semejante protección, tales como procurar el abaratamiento de la fuerza motriz para modestas instalaciones; la creación de escuelas gratuitas de artes y oficios; la importación, con las franquicias posibles, de ciertos útiles y maquinarias. Además, todo pequeño industrial se convertirá en grande, trabajando con perseverancia y con inteligencia. En reciente sesión del Congreso de Industriales, uno de los señores Delegados expuso un amplio programa de protección a las pequeñas industrias, que todos vosotros conocéis.

Las coyunturas de la guerra, que para México podrían traducirse en beneficios extraordinarios de la paz, darían fuerte impulso de avance a nuestras industrias, procurando pingües ganancias a todas las clases sociales, ganancias que serían el mayor estimulante para el entrenamiento de los empresarios y capitalistas en la carrera de los negocios. En nuestra economía nacional ello constituiría el factor necesario del progreso, pues disponiendo de un territorio amplio, capaz de sustentar a una población ocho o diez veces mayor de la actual, y teniendo posibilidades de acrecer la riqueza colectiva para difundir un bienestar general, la penuria de los hombres de empresa y el retraimiento de los capitales han retardado nuestro desenvolvimiento, ocasionando la despedida de una parte de un buen número de trabajadores, que todos los años emigra al Extranjero en busca de condiciones más favorables.

Las lecciones de la misma guerra enseñan también la necesidad de que cada pueblo debe bastarse a sí mismo; que debe multiplicar por todos los medios, las fuentes de producción, y conquistar a cualquier precio su independencia económica. Decía yo hace un momento que ser rico es gozar; ser rico es también ser fuerte. Estados Unidos son, en el día, dueños y señores de todos los mercados.

Doquiera pululan sus productos, llevando en sus etiquetas la designación de las ciudades donde se han elaborado, los nombres de los fabricantes, sus patentes, etc.

Y la fuerza productora de la América Latina es tal, que podría alimentar a los Aliados, si se considera que en un solo año, sus veinte repúblicas exportan alimentos por valor de cerca de 800 millones de pesos, lo que ha sugerido a M. Barret, Director de la Unión Panamericana, la idea de ayudar a las naciones de este continente a desarrollar y a ampliar sus industrias alimenticias y cooperar con la tierra de Washington, a proveer al mundo. Para esto, dice Mr. Barret, debe ministrárseles el capital y los peritos e ingenieros que se requieran.

El mismo prominente funcionario norteamericano, cita la producción de plátanos en las tierras tropicales, y cuyo consumo en la vecina confederación asciende anualmente a 30 millones de racimos valuados en \$11.000.000. En México abunda esta fruta, y de ella pueden extraerse, como se ha demostrado en nuestro Departamento de Industrias, nada menos que harina sabrosa y nutritiva, almidón, caucho, vinagre, aguardiente, alcohol, vino, cognac, whisky, anisete, chartreuse, fibras, papel, cartón. El pan de plátano es muy agradable.

Por desgracia, nuestros capitalistas siempre han carecido de sentido práctico. Recelosos hoy más que nunca, a causa de la situación bursátil y agrícola, no quieren oír hablar de negocios que no sean de loca especulación, sobre prendas; negocios de agio desenfadado. La tranquilidad y la confianza que acabarán por reinar en el país, así como una prédica

constante en la prensa, los apartarán tal vez de este camino y los pondrán en aptitud de adelantarse a la perspicacia de los extraños, sin que sea precisa una acción coercitiva del Estado.

¿En qué condiciones se encuentran las industrias en México?

La historia nos refiere que la manufacturera empezó con la instalación de molinos de trigo. El negro Juan Garrido sembró por primera vez esta gramínea, y pronto se extendió el cultivo por todo el territorio.

Le siguió la de tejidos de seda en Puebla.

Entre las textiles, los hilados y tejidos de algodón ocupan un lugar preferente, desde los tiempos históricos. Hernán Cortés refiere que Moctezuma le envió de 5 a 6,000 piezas de algodón maravillosamente tejidas. El comercio se hacía antes de la conquista sin moneda propiamente dicha, aunque los aztecas empleaban para facilitar sus cambios unos pedazos de cobre y estaño cortados en forma de "T", a los que llamaban *tapuxtle*, así como semillas de cacao. Al establecerse el gobierno español, se fundó el Apartado, que fué la primera casa de moneda en América.

Las fábricas actuales, producen desde manta y estampados corrientes, hasta casimires finos que suelen venderse como ingleses o franceses.

No existe, sobre la industria textil, una estadística reciente, que, como he dicho, apenas ha iniciado nuestro Departamento de Industrias. La revolución trastornó todos los negocios y carecemos de datos fidedignos. Es probable que no bajen de cien las grandes fábricas, de medio millón los husos o brocas, y de 20,000 los telares. Los obreros empleados en esta manufactura eran cerca de 30,000 antes del cuartelazo de la Ciudadela.

Las principales fábricas radican en el Distrito Federal, Puebla, Coahuila, Durango y Veracruz. Este último Estado consumía 6 millones de kilos de algodón, y sostenía 5,000 obreros. La producción total de algodón al año se acerca a 30 millones, con valor de 8 millones de pesos.

Por regla general, los telares son confiados a mujeres y las bobinas a niños, cuyos salarios tienden a subir. Ultimamente, la crisis del algodón paralizó muchos talleres; por fortuna, parece que la próxima cosecha de la Laguna será más afortunada, gracias a las inundaciones provenientes del río Nazas en la última estación, y no habrá que importar, como otras veces, la materia prima, que está fuertemente gravada en el Arancel.

Las lanas de México son de calidad inferior, pero mezcladas con las inglesas y españolas, se ha podido mejorar los tejidos, haciéndose sarapes, *plaids*, bufandas, de telas suaves.

¿Por qué las fábricas de lino no se han abierto camino entre nosotros? En verdad lo ignoro; pero sé que esta planta—el lino—se ha podido cultivar perfectamente en nuestro suelo.

Los cactus se aprovechan bastante, aunque no se obtiene de ellos todo lo que pudieran dar. El henequén, que produce anualmente 500 millones de kilos de fibra a Yucatán, con un valor de 22 millones de pesos, es actualmente tratado por máquinas norteamericanas que raspan al día más de cienmil hojas. El maguey produce el *ixtle*, fibra apropiada a la confección de cuerdas y telas corrientes. De esta planta se puede hacer papel y otras cosas, como se ha demostrado experimentalmente en nuestro Departamento de Industrias.

Tapices, carpetas, costales, telas de embalajes, etc., se hacen de *yute*, cuya manufactura ha explotado una sociedad inglesa, cerca de Orizaba, con un capital de un millón de pesos y produciendo diez toneladas al día.

La refinación del azúcar, que constituye una de las principales riquezas en algunos de los Estados, ha sido rudamente combatida por los trastornos de los últimos tiempos. En Morelos sobre todo, los ingenios han sido devastados, y no ciertamente por las revoluciones, "esas brutalidades del progreso," como las llama un escritor, sino por el insufrible desenfreno zapatista.

Más de mil haciendas de beneficio de la caña, habían llegado a elaborar, en un año, cerca de 80 millones de kilogramos de azúcar, con un valor de más de 15 millones de pesos. En estas cifras no está incluida la panocha, las mieles y otros esquilmos. Los derivados de la caña alimentaban centenares de destilerías, en las cuales se extraía el alcohol de las melazas.

El cultivo de la caña de azúcar se ha extendido principalmente en tierras de Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Puebla, Sinaloa y, como he dicho, Morelos, que nos enviaba al año 5 millones de arrobas. Hoy no viene de esta entidad una libra de azúcar. Del extranjero poco recibimos, y si Estados Unidos se obstinan en no dejar pasar por sus fronteras lo que nos

hace falta, llegará un momento en que la vida entre nosotros se haga punto menos que imposible. ¿Tendremos que recurrir al cultivo de la remolacha, o de cualquier otro sucedáneo de la caña, el aguamiel por ejemplo? ¿No será ya tiempo de ir pensando en suplir nuestras deficiencias, sin poner los ojos allende el Bravo?

Ningún ingenio en la República trata más de 500 toneladas de caña por día, mientras muchos establecimientos cubanos benefician hasta 2,000, siendo inferior el rendimiento de la caña en México que en Cuba; pero los bajos salarios de que ha disfrutado el peón mexicano, equilibran casi el costo de la producción.

Las excelentes cervezas nacionales se fabrican con aparatos norteamericanos. Los fabricantes disponen de agua muy pura y de buena malta obtenida en el país. La química llegará a encontrar algún sustituto del lúpulo, que no crece en nuestra tierra.

La producción del vino tiende a disminuir. La del pulque sigue, por lo contrario, siendo muy considerable. El agave nacional ha merecido durante siglos la atención constante de nuestro pueblo. Y no sólo por el licor que produce: el maguey es el cuerno de la abundancia de donde se puede extraer casi sin esfuerzo, el alimento, la bebida y el vestido. Esto también se ha demostrado en nuestro Departamento de Industrias. El consumo anual de pulque, asciende a 5 millones de hectólitros.

El mezcal es asimismo un producto de agave más pequeño y azucarado que el maguey. En un solo distrito de Jalisco, Tequila, se elaboran al año 75,000 hectólitros de ese alcohol, que se destila en aparatos muy perfeccionados y se conserva indefinidamente.

El número de fábricas de tabacos labrados en la República, asciende a más de 500, y sus productos pueden rivalizar con los mejores de la Habana. En un año, no se benefician menos de 7 millones de kilos de tabaco. Una sola de estas fábricas, en esta ciudad, vende al año por valor de 7 millones de pesos. La capital gasta diariamente unos 10,000 pesos en cigarros, y el promedio, en gramos de tabaco, al día y por habitante, es de 7.5.

Esta afición de nuestros compatriotas a la planta descubierta por Nicot, dá ocupación a muchos miles de obreros y procura buenos ingresos al Erario.

Las tenerías de cueros y pieles se han desarrollado en todos los Estados, sobre todo en Guanajuato. Grandes fábricas de calzado funcionan en México y en Monterrey, produciendo algunas de ellas hasta 300 pares de zapatos por día; pero en este ramo la competencia con los productos de Estados Unidos, parece a prueba de los mayores impuestos aduanales.

La pintoresca variedad de objetos para charros no carece de importancia en nuestra actividad fabril, y quizá pudiera adquirir gran desarrollo, si se lograra abrir a esta clase de productos, los mercados de Centro y Sudamérica, donde, al decir de nuestros Cónsules, son muy estimadas nuestras sillas de montar, chaparreras y otros objetos de igual índole.

México, país minero por excelencia, no ha prestado a la metalurgia toda la atención que fuera de desearse, dados sus inmensos recursos minerales. Esto no quiere decir que se carezca en el país de grandes fundiciones: Monterrey, Chihuahua, Mazatlán, construyen motores de vapor, máquinas para las minas, molinos para la caña de azúcar, rieles de acero, etc.

En Aguascalientes se fabrican carros de ferrocarril y hasta locomotoras. En el Distrito Federal, la Compañía de Tranvías Eléctricos cuenta con un taller de reparaciones de material rodante, de donde han salido trenes perfectamente acabados.

Las plantas generadoras de energía eléctrica no son escasas en el país, aunque, como he dicho al principio de esta recopilación, podrían multiplicarse fácilmente utilizando los numerosos torrentes que se precipitan en las barrancas.

Los motores hidráulicos de más frecuente aplicación en la República, son las ruedas Pelton, tan eficaces para caídas de más de 20 metros, y cuando el gasto del canal de alimentación es algo grande; la turbina centrífuga del sistema Fourneyron, con el regulador Piccard; las tribunas centrípetas de los tipos Girard y Eddy, y algunas mixtas norteamericanas. La corriente es transmitida bajo un potencial que pasa a veces de 20,000 voltios. El material es de las casas Westinghouse, Thompson-Edison y Siemens Halske.

Según informe del Comisario general de la Exposición de París de 1900, en aquella época existían en nuestro territorio 235 empresas de luz eléctrica, de las cuales 58 atendían el alumbrado público o privado y 177 sólo el privado. De estas últimas, 52 estaban organi-

zadas por propietarios de fábricas de tejidos, 29 por mineros, 19 por hacendados y 77 por diversas personas. Estas cifras no deben haber variado mucho. La combinación del suministro de corriente de alumbrado con el funcionamiento de una industria, se presta a la utilización de motores, de día y noche, y alcanza de dichos motores el máximo de efecto útil.

Actualmente se emplean en la República más de 40,000 caballos de vapor en las instalaciones eléctricas, para los servicios de alumbrado, transmisión de la energía y tracción. Estas instalaciones representan un capital de más de 20 millones de pesos.

Otras industrias de importancia han sido establecidas en México; desgraciadamente no todas han dejado margen a la libre competencia, por haber disfrutado algunas de ellas de concesiones onerosas.

El algodón, producto de tan diversas aplicaciones, es utilizado en el Estado de Durango, no solamente como abastecedor de las fábricas de hilados y tejidos, sino de sus semillas y otros residuos se extrae la materia primera para la confección de otros efectos de uso universal. 50 fábricas funcionaban en dicha ciudad y en Hidalgo, Michoacán, Jalisco y Distrito Federal. Recientemente el número de pequeñas instalaciones de este género ha aumentado considerablemente. En esta elaboración se emplea el aceite de algodón y el que producen los granos de ricino y coyol, plantas que abundan en nuestros campos.

En Durango existe también una gran fábrica de dinamita y glicerina, que ocupa más de mil obreros. Su capacidad de producción es de diez toneladas de dinamita por día, la que se obtiene por los procedimientos más modernos. El ácido sulfúrico se elabora por catalisis, que tantas ventajas ofrece sobre el conocido sistema de las cámaras de plomo.

La fabricación de papel entre nosotros es insuficiente. Aunque nuestra producción literaria no alcanza, ni con mucho, las proporciones que en otros países, los editores tropiezan siempre con la dificultad de obtener papel, aun a precios elevados. En las oficinas del Correo están registradas más de 500 publicaciones, algunas de las cuales se proveen de papel en el extranjero, y la mayor parte de ellas, del de las fábricas de San Rafael, D. F., Orizaba y Guadalajara. Como las materias vegetales, base de esta industria, se encuentran fácilmente en nuestro suelo, este negocio está llamado a prosperar.

No quisiera fatigar demasiado vuestra benévola atención, señores. Terminaré citando algunas fábricas de vidrio, una de las cuales, en Puebla, produce vidrios finos, claros y transparentes; la alfarería y la cerámica, industria histórica de las cuales han vivido y viven centenares de miles de indígenas; los materiales de construcción, ladrillo, cemento, cales; el caucho y el guayule; la imprenta; la fotografía y cinematografía. Seguramente se me escapan otras manufacturas de menor importancia.

Un poco extensa la anterior enumeración, dará una idea de nuestro movimiento industrial, nunca muy intenso y hoy bastante quebrantado. Al establecer el Gobierno la Secretaría de Industria y Comercio, bien claro demuestra su propósito de hacer salir nuestra industria de su apatía legendaria. Formando contraste con lo que se hacía a este respecto en los mejores días del régimen porfirista, contamos ahora con todo un Departamento consagrado exclusivamente a tramitar cuanto se refiere al trabajo industrial. Este Departamento forma la estadística, discute y vigila las concesiones, suministra informes técnicos a quienquiera se los pide, imparte la enseñanza, instituye premios, multiplica la propaganda. Próximamente contará con un espléndido laboratorio químico; pronto dará a luz su órgano periódico.

Todo es con el objeto de sembrar ideas y fundar métodos para acrecentar con el tiempo las riquezas pública y privada. No se debe tender a que abunden las grandes fortunas, sino las pequeñas. Los grandes capitales son forzosamente raros cuando se ha normalizado en el país una buena organización. En las nuevas sociedades debe suceder con los millonarios lo que en los bosques demasiado espesos, donde los árboles profusos y elevados no consienten que ninguno de ellos levante su cabeza muy por encima de los otros. Cuando la industria está en pocas manos, se ven algunas fortunas prodigiosas y mucha miseria; cuando la industria adquiere mayor extensión, la opulencia es general y las grandes fortunas raras. El día en que sea considerable en México el número de las industrias, grandes y pequeñas, habrá menos concentración de capitales y más fortunas privadas.

Lo repito: a esto tienden los esfuerzos del actual Gobierno, que ha iniciado francamente

lo que el señor Secretario de Industria y Comercio llamara "una política democrática industrial," y el Congreso de Industriales, como dije al principio de este ya largo discurso, es uno de los pasos que lleva dados en este sendero. ¿Nos estacionaremos aquí? Esperemos que no; la historia patria está llena de ejemplos de lo que puede alcanzar una firme voluntad.

Una vez más, es necesario QUERER. Nuestra hacienda pública saldrá del caos, nuestra agricultura será protegida, nuestra industria será fomentada. La preocupación, que se interpone en todo, el espíritu de contradicción, que se opone a todo, alegarán que tantos propósitos resultan demasiado vastos, de una ejecución demasiado difícil, demasiado larga. Son, sin embargo, cien veces más fáciles que derribar al gobierno usurpador y, sin dinero y sin crédito, establecer otro en su lugar.

Cuando se suspendió, de un sólo golpe, la circulación del papel moneda, todo mundo decía: "México no será reconstruido en 30 años, aun restableciéndose el crédito." A los pocos meses de transar en metálico, los negocios fueron poco a poco normalizándose. ¿Cómo! ¿No será sino en último extremo, cuando nos resolvamos a hacer algo grande? ¿Dejaremos que este país, tan bien acondicionado para la industria, continúe como tributario de nuestro poderoso vecino? La independencia económica haría la gloria de la nación y daría una honra inmortal a los estadistas que llegaran a alcanzarla; atraería la inmigración extranjera; enriquecería al Estado en vez de empobrecerlo; acostumbraría al trabajo a miles de indigentes que arrastraran una vida mezquina; haría bien a todos y más de una clase de bien. Tales son, sin duda alguna, los efectos del trabajo industrial, que todos los ciudadanos desean y que todos los ciudadanos descuidan. ¿Habrà un hombre de suficiente iniciativa para concebir semejantes proyectos, de alma bastante firme para seguirlos, de inteligencia tan clara como es preciso para organizarlos, y con el crédito necesario para llevarlos al éxito? ¿Será este hombre el ingeniero Alberto J. Pani? Si así no fuese, y no se encontrara en nuestra gran nación la persona capaz de dirigir tan magna obra; si nos contentamos con hablar de ella de sobremesa, con formular inútiles buenos deseos o quizá con inventar chistes impertinentes, sería cosa de ponerse a llorar, sin esperanza, sobre las ruinas de la patria.

El Contrato del Trabajo según la Constitución de 1917

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SR. LIC. DON FERNANDO LIZARDI,
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Señor Presidente del Primer Congreso de Industriales, Señores Congressistas, Señoras y Señores:

El solo nombre de este breve estudio, "El Contrato del Trabajo según la Constitución de 1917," indica de una manera completa la importancia de la cuestión de que vamos a ocuparnos, pues es realmente una novedad consignar en preceptos constitucionales los principios de un contrato que, a primera vista, parece que corresponden exclusivamente al derecho privado. Así, pues, el objeto de este estudio es demostrar hasta qué punto los Constituyentes de 1916 a 1917 tuvieron razón en consignar en el artículo 123 de la Constitución, los principios fundamentales de dicho contrato; y como quiera que tuve la honra de ser el primer Secretario de aquel Congreso, creo que hasta cierto punto es un deber mío el explicar los motivos que tuvo aquella Honorable Agrupación para romper los viejos moldes y elevar a la categoría de principios constitucionales el *desiderátum* sustentado por muchas generaciones de trabajadores oprimidos, tributando, siquiera sea de paso, un homenaje a aquel Alto Cuerpo y refutando, siquiera sea brevemente, las objeciones de orden jurídico que al mencionado artículo han hecho los que, casados con las ideas de ayer, son incapaces de comprender el adelanto de hoy y de aspirar al progreso de mañana.

Para realizar este fin, desde luego debo examinar si el contrato de trabajo, desde alguno o algunos de sus aspectos, puede caer dentro de la esfera de acción de la disciplina jurídica que se llama Derecho Público; estudiaré en seguida si correspondiendo dicho contrato al Derecho Público desde algunos de sus puntos de vista, pueden consignarse sus principios

reguladores en el Derecho Constitucional, o si deben reservarse para el Derecho Administrativo o alguna otra de las ramas del Derecho Público, y analizaré por último, si los principios consignados en el artículo 123 de la Constitución corresponden a los aspectos de orden público que el legislador constituyente ha podido tener en cuenta de una manera teórica.

Para comprender debidamente la primera cuestión se hace necesario desde luego encontrar el criterio que nos permita diferenciar de una manera clara el Derecho Público del Derecho Privado. Durante mucho tiempo se ha aceptado la distinción clásica hecha por Ulpiano, quien se expresaba en estos términos: "Publicum jus est, quod ad statum rei Romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem pertinet; sunt enim quaedam publice utilia, quaedam privatim" (párrafo segundo, ley primera, título 1º libro 1º, del Digesto). Este fragmento que en romance quiere decir "el Derecho Público es el que tiene por objeto el gobierno de la República Romana; privado el que pertenece al provecho de los particulares; porque hay cosas útiles al común y otras a los particulares," establece como criterio para distinguir al Derecho Público del Privado la materia de uno y otro.

Como antes se dijo, este criterio fué aceptado de una manera general hasta una época relativamente moderna; pero esto no obstante, semejante división no determina diferentes regiones del Derecho, porque los intereses no pueden oponerse según sean públicos o privados, ya que todo interés general no es sino un conjunto de intereses individuales, y que por otra parte no se concede protección a estos últimos sino cuando tienen cierto alcance general. Por este motivo se han hecho varias tentativas para llegar a una limitación más precisa de la materia, y Savigny propone un sistema aceptado más tarde por Stahl, según el que el Derecho Público tiene por objeto al Estado, mientras que el Privado se refiere al individuo. Esta distinción no es suficiente, porque muchas instituciones jurídicas pueden tener como destinatarios al individuo, a la sociedad y al Estado, y por tanto, para completar su diferenciación, añaden la que se establece según la posición del sujeto del Derecho, que puede considerarse como individuo independiente en el Derecho Privado, o como miembro de una organización social en el Derecho Público; pero este criterio también es insuficiente, porque no llega a explicarnos cómo el Estado pueda convertirse en una persona de Derecho Privado; y por otra parte, desde el momento en que el titular del Derecho Privado puede poner en acción al Poder Público para que proteja ese derecho, requisito sin el cual el Derecho mismo perdería su carácter de tal, se hace evidente que en el Derecho Privado por excelencia, nunca se puede considerar al individuo aisladamente, sino que siempre se hace necesario considerarlo como miembro de la organización social que se llama Estado.

Los mismos defectos pueden encontrarse en las divisiones propuestas por Ahrens, Jellinek y otros autores, y como quiera que no se había llegado a establecer un criterio verdaderamente científico para formular la distinción, muchos juríconsultos modernos han pretendido emanciparse completamente de ellas, buscando la base de la distinción, unos en los intereses protegidos por el Derecho Privado y otros aceptando el criterio de que el Derecho Privado se caracteriza por la facultad de disponer de los derechos concretos a que él se refiere.

Entre los primeros, Kawellin es el que ha sostenido con más habilidad la tesis indicada y, según él, lo que la tradición ha considerado como Derecho Privado comprende partes absolutamente diferentes que no tienen entre sí más lazo que el hecho de haberlas presentado juntas los Romanos, pero que en la actualidad no hay ninguna razón para conservar en un solo grupo. En lugar de la antigua clasificación, propone otra que le parece más racional y sencilla: la de los derechos que se refieren al patrimonio y los que no lo afectan. Esta distinción tampoco es admisible, porque multitud de derechos afectan al mismo tiempo al patrimonio y a otros intereses distintos; multitud de penas que no son pecuniarias pueden afectar al patrimonio, y por otra parte, la mayoría de las relaciones sociales podrían hacerse entrar a la categoría de Derecho Privado, ya que casi todas ellas afectan de una manera más o menos directa al patrimonio. Además, Kawellin no determina si debe considerarse como formando parte de nuestro patrimonio todo lo que tiene valor de uso, o solamente lo que tiene valor de cambio. Si lo primero, todo Derecho puede considerarse como patrimonial, desde el momento en que sirviendo para la realización de los intereses humanos tiene valor de uso; si lo segundo, siendo la ley la que asigna a muchas cosas el carácter de poder ser cambiadas, los derechos con relación a determinados objetos serían clasificados según el capricho del legislador y no según un principio científico.

Zitovitch (cuyo criterio es el que probablemente han aceptado aunque de una manera confusa, los impugnadores del artículo 123 de la Constitución) cree que el Derecho Privado es el conjunto de reglas que fijan la distribución de las riquezas económicas para cierto pueblo en determinada época. Esta concepción es falsa, porque no excluye del Derecho Privado a los derechos de familia, ya que la situación de un miembro de ésta puede tener mu-

cha importancia en la distribución de la riqueza; tampoco excluye ciertos aspectos de la acción del Estado sino antes bien, muchos que hasta hoy han sido considerados como Derecho Público, la percepción de los impuestos por ejemplo, formarían parte del Derecho Civil, y llegaríamos a la conclusión de que, en último análisis, todo Derecho puede clasificarse en el Derecho Privado.

Se ha propuesto también como criterio, la sanción que garantiza el cumplimiento del Derecho; pero esto también es falso, porque quedaría al arbitrio del legislador el establecimiento de otra clase de sanciones y de hecho se ve que las leyes penales, consideradas esencialmente de Derecho Público, unas veces conceden acción pública para obtener la sanción y otras veces sólo acción privada; unas imponen penas corporales y otras imponen penas pecuniarias.

Por lo demás, las especulaciones anteriores, si no nos dan un criterio completamente satisfactorio, sí permiten establecer algunos rasgos característicos para la distinción, cuya base debe buscarse en la forma que revisten las relaciones jurídicas, aunque sin tener como fundamento principal, ni al sujeto del derecho, ni a las consecuencias de la violación de este último. Así, pues, aceptando las ideas de Korkounov, podemos decir que el Derecho es, en general, la facultad de servirse de algo, y esta facultad puede presentarse en una forma doble: o se atribuye al individuo la cosa misma o una de sus partes de una manera exclusiva y a título de propiedad, o se reglamenta el uso de la cosa, de tal manera que pueda servir al uso común de varias personas; así, por ejemplo, el uso de los caminos, de los ríos navegables, etc., no puede atribuirse exclusivamente a un solo individuo, ni en todo ni en parte; otros objetos, aunque divisibles, exigen una adaptación para la realización de los intereses a que sirven: la acuñación de la moneda, por ejemplo, que preserva al oro y a la plata de las falsificaciones y facilita el uso de dicha moneda. Hay, pues, adaptación o repartición. En ambos casos se garantiza el uso de una cosa; pero en formas completamente distintas, cada una de las cuales sería por sí sola insuficiente; las dos formas son necesarias y pueden servir de base para la clasificación de los fenómenos jurídicos, correspondiendo a la diferenciación entre los derechos públicos y los derechos privados tales como han surgido de la evolución histórica.

En efecto, las diferencias más notables que tienen entre sí los Derechos Públicos y los Derechos Privados, son principalmente las que se refieren a la adquisición, pérdida y contenido de dichos derechos y a sus relaciones con las obligaciones correspondientes. Por lo que se refiere a la adquisición, los Derechos Privados se adquieren en virtud de circunstancias que tienen un carácter netamente individual, que se afirma por el lazo particular que se va a establecer entre la cosa atribuida y una persona determinada; pero cuando se trata de un Derecho Público, cuando se trata de un objeto adaptado al uso de todos, no puede haber un acto de atribución particular, y basta formar parte del grupo que va a servirse de la cosa, para tener sobre ella un derecho de uso, sin necesidad de que se adquiera este derecho por un acto individual. La pérdida de un Derecho Público resulta de un cambio de capacidad independientemente de la voluntad del sujeto; en tanto que los Derechos Privados pueden perderse sin que se produzca un cambio en la capacidad jurídica de la persona, y por la sola voluntad de ésta. En cuanto al objeto del Derecho, si es atribuido a una persona determinada, ésta le da el destino que mejor le parece, según los fines que se proponga y de la manera que mejor le plazca; en el Derecho Público, al contrario, el poder de disposición no existe, sino antes bien, las facultades de los individuos con relación al objeto del derecho toman la forma de una obligación.

Como se ve, el criterio aceptado explica de una manera satisfactoria las distinciones entre el Derecho Público y el Derecho Privado. El primero realiza una adaptación; el segundo, atribuye una facultad exclusiva.

Sentados estos precedentes fácil es comprender que, desde muchos puntos de vista, el contrato del trabajo puede ser considerado como del dominio del Derecho Público. Desde luego, si se tiene en consideración que todo contrato requiere para su validez, capacidad, mutuo consentimiento y objeto lícito, fácilmente llegamos a la conclusión de que hay muchos fenómenos de adaptación en la debida reglamentación de esos tres caracteres distintivos de todos los contratos; y en efecto, todas las legislaciones consignan preceptos de orden público, relativos a la capacidad de los contratantes, al mutuo consentimiento y al objeto de los contratos. La necesidad de adaptar la mayor suma posible de libertad abstracta al uso de todos los individuos componentes de la sociedad, trae consigo una necesidad más imperiosa de dictar disposiciones de Derecho Público, que reglamenten el ejercicio individual de esta misma libertad y que se refieran por consiguiente a la capacidad de los contratantes y al consentimiento necesario para los contratos. Por otra parte, la necesidad de adaptar las cosas materiales al uso de una Sociedad, da origen a la aplicación exclusiva de algunas

cosas en favor de determinadas personas, o a la reglamentación del uso colectivo de otras cosas; pero en todo caso, a una reglamentación general de adaptación, que unas veces atribuye y otras adapta, siendo esa reglamentación general, en tal concepto, de Derecho Público rigurosamente, y por tal motivo, todos los juriscónsultos están de acuerdo en que la organización de la propiedad en todos los países corresponde al orden público de éstos. Ahora bien, si se tiene en cuenta que la riqueza económica no es absolutamente debida al esfuerzo humano, sino que lo único que éste hace es transformar los materiales que la naturaleza le ofrece, y si se tiene en cuenta también que las tierras y aguas son el origen material de todo género de riqueza, y que esas tierras y aguas pertenecen originariamente a la Nación, según la declaración contenida en el artículo 27 de la Constitución, es evidente que ella tiene derecho de adaptar al uso común todas las riquezas que tienen sus orígenes en las mencionadas tierras y aguas, bien reglamentando el uso de dichas riquezas, bien atribuyéndolas en uso exclusivo a determinados individuos, bien siguiendo un sistema mixto, que unas veces adapta y otras distribuye, pero que, en todo caso, permite al Poder Público reglamentar el uso de las cosas adaptadas y la distribución de las cosas distribuidas.

Ahora bien, el contrato de trabajo es el medio normal de distribución de la riqueza, y por tanto si el Estado tiene facultad de dictar disposiciones de Derecho Público, que reglamenten la distribución de la riqueza, es evidente que tiene también la facultad de dictar las disposiciones fundamentales para reglamentar el contrato de trabajo, ya que esas disposiciones tienen por objeto realizar en la práctica la distribución que dicho Estado se ha propuesto. De consiguiente, la reglamentación del contrato de trabajo puede considerarse de Derecho Privado, en tanto que supla el consentimiento de las partes, en las materias en que éstas puedan decidir libremente; y de Derecho Público, en tanto que tienda a garantizar el goce de la libertad individual, la perfección del consentimiento, la adaptación al uso común de las riquezas que originariamente pertenecen al Estado y la realización de una civilización superior que es uno de los fines del Estado.

De lo expuesto se infiere que la reglamentación del contrato de trabajo corresponde desde muchos puntos de vista al Derecho Público; y esta primera conclusión a que llegamos no constituye ni con mucho una novedad, pues la han aceptado ya todos los pueblos civilizados que, en sus leyes administrativas, han reglamentado el contrato de referencia desde muchos de los puntos de vista anteriormente mencionados; pero aquí surge la segunda cuestión que nos proponemos estudiar: las disposiciones a que estos particulares se refieren ¿deben dejarse en el campo del Derecho Administrativo, o pueden elevarse, sin mengua de los principios científicos, a la categoría de preceptos constitucionales? En otros términos: ¿puede consignar una Constitución en sus preceptos disposiciones semejantes?

Este problema es difícil de resolver por medio de un principio rigurosamente científico, pues como dice Jellinek: "Es tan imposible trazar una línea divisoria entre el Derecho Político y el Derecho Administrativo, como cuando se trata del Político y el Judicial. La distinción entre ambos ha de ser cuantitativa y no cualitativa. El Derecho Administrativo abarca la doctrina del Derecho Objetivo relativo a la administración, la de relaciones jurídicas de la misra y la de los derechos y deberes mutuos entre el Estado que administra y los ciudadanos. No es posible pensar en ninguna investigación completa del Derecho Político en la que se prescindiera totalmente de esta materia. . . . El Derecho Administrativo es, pues, la investigación y exposición detalladas de ciertas partes del Derecho Político, tomado éste en un *sentido amplio*. Lo que permanece extraño al Derecho Judicial y Administrativo es el Derecho Político en *sentido estricto*; es lo que, según los franceses, queda opuesto al Derecho Administrativo y es llamado por ellos Derecho Constitucional. No es esta una expresión acertada para significar lo esencial de la materia, sino antes al contrario, un concepto equivoco porque la palabra Constitución se puede tomar en un sentido material o en uno formal, y según se haga de uno u otro modo, así habrán de tratarse en el Derecho Político una multitud de materias que no tienen nada que ver con la Constitución o tienen una relación escasa."

Así, pues, si como dice el autor citado, la distinción entre el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional es más cuantitativa que cualitativa, no es en los principios científicos sino en los antecedentes históricos de las Constituciones en donde debemos buscar un límite para las materias que en ellas se consignen. Ahora bien, es bien sabido que la idea de leyes constitucionales en el sentido material de la palabra, existió ya entre los pueblos antiguos; pero la idea de Constitución en su sentido formal, es relativamente moderna y ha sido el fruto de una serie de especulaciones y de realizaciones prácticas de las ideas que han imperado en diversas épocas sobre el origen de la institución Estado y sobre su justificación.

En el Estado dualista de la Edad Media, el reconocimiento de los derechos públicos que

correspondían a ciertas clases, concepción que estaba confundida con algunas ideas elementales de Derecho privado; más tarde las concepciones inglesas de los puritanos sobre la organización de la Iglesia y del Estado; las ideas de los tratadistas de Derecho Natural sobre el contrato social, que en su concepto servía de base a la institución Estado, desarrolladas ya en una forma monarquista como lo hizo Hobbes, ya presentadas en forma democrática como mucho más tarde lo hizo Rousseau; las cartas de libertad y privilegios otorgadas por los reyes ingleses o por los señores a los colonos de América; todas esas doctrinas y todos esos hechos, combinándose e influyéndose recíprocamente, han dado origen al concepto moderno de Constitución, que no está desligado por completo de las antiguas concepciones, debido a lo cual las constituciones modernas no encuadran ni pueden encuadrar dentro de un tipo teórico, porque siendo el resultado de determinadas condiciones políticas, es decir, de la realidad, no pueden sujetarse al cartabón de una clasificación artificial como todas las teóricas, que son las únicas en que los individuos se separan completamente sin pasar de un miembro a otro de la división.

Por esta razón, aunque teóricamente las Constituciones, según la idea moderna, sólo deben comprender la declaración de derechos y el plan de gobierno, todas las constituciones existentes en la actualidad desarrollan en más o menos extensión la esfera del Derecho Administrativo. No es esto sólo, sino que muchas de ellas consignan también preceptos relativos a personas o corporaciones que viven en el seno del Estado actualmente, pero que antes fueron sus rivales e impedían la unificación del Estado dualista de la Edad Media; y no sólo esto, sino que también muchas Constituciones consignan determinados preceptos sobre la orientación de la actividad del Estado, y este es el caso del artículo 123 de nuestra Constitución.

La explicación de este fenómeno es perfectamente sencilla: las ideas antiguas sobre la "lex fundamentalis" han perdurado al través de muchas transformaciones, hasta llegar a las Constituciones modernas, traducándose en dificultades para obtener la reforma de ellas y por consiguiente, de estas circunstancias se han valido los partidos políticos para conseguir la firmeza de determinados principios. En este sentido se expresa Jellineck, cuando dice: "Esta imposibilidad de distinguir las leyes constitucionales de las simples, de otra suerte que por signos exteriores, ha dado origen en nuestro tiempo, en los países de Constituciones escritas, a consecuencias singulares. Por desconfianza de las legislaturas y de las mayorías dominantes en ellas, se ha abstraído a los Parlamentos un gran número de cuestiones de la legislación simple en los Estados miembros de la Unión Americana, y se les ha atribuído a la legislación constitucional, entre ellas algunas de las que en Europa ni siquiera son objeto de leyes, sino de decretos."

Cooley, en sus principios de Derecho Constitucional, define toda Constitución en los términos siguientes: "Se puede definir una Constitución diciendo que es un cuerpo de leyes máximas según las cuales se ejerce habitualmente la soberanía, es decir, la autoridad de los poderes públicos." El valor de una Constitución es proporcional a su adaptación a las circunstancias, deseos y aspiraciones de un pueblo y a los elementos que en sí contenga de estabilidad, permanencia y seguridad, contra el desorden y las revoluciones."

James Bryce, en el Tomo II de su obra intitulada la República Americana, refiriéndose al contenido de las Constituciones de los diversos Estados miembros de la Unión, dice: "En cuanto a los artículos de cada Constitución que consignan las líneas generales de gobierno de cada Estado, será preferible hablar de ellas en los capítulos consagrados a la descripción del mecanismo y del sistema de los gobiernos y de los sistemas administrativos en los diversos Estados. Yo paso por consiguiente al cuerpo de leyes que tienen por título: Cláusulas diversas. Estas leyes son muy interesantes, porque revelan el espíritu y las tendencias del gobierno popular en América, la condición social y económica del país, los males que han surgido, los remedios aplicados a estos males, las ideas y las creencias del pueblo en materia de legislación. Entre estas disposiciones encontramos muchas cosas que no son, en ningún sentido, de Derecho Constitucional, sino de Derecho en general, es decir, del Derecho Administrativo, del procedimiento judicial, del Derecho Privado y ordinario sobre la familia, las herencias, los contratos, etc., en una palabra, cosas que no están en su lugar en una Constitución porque se encuentran naturalmente en el dominio de las leyes ordinarias. Encontramos reglamentos minuciosos sobre la administración y las responsabilidades de los Bancos, de los ferrocarriles y de las corporaciones en general; reglamentos sobre el departamento de Agricultura, sobre un comité de canales, sobre un departamento de trabajo. . . . ¿Cómo explicar esta confusión? Se pueden dar cuatro razones. Los americanos, parecidos en esto a los ingleses, no se preocupan del arreglo científico. El pueblo ha encontrado que la elaboración de una nueva Constitución es una ocasión cómoda para enunciar doctrinas a las cuales concede una gran importancia y para hacer adaptar las reformas que desea. Esto es más simple y más

rápido que esperar la acción legislativa; así cuando el pueblo reclama la creación de alguna cosa o el cambio de una ley, se introduce esta reforma en la nueva Constitución y es adoptada. El pueblo de cada Estado ha llegado a desconfiar de su legislatura. He aquí por que desea hacer las cosas inmediatamente y a su manera, más bien que dejarlas a la acción legislativa, y busca en muchas ocasiones determinar en tanto que le sea posible, la esfera de acción de la legislatura."

Como se ve por los párrafos anteriormente transcritos, no es cosa inusitada el que las Constituciones consignen en sus preceptos doctrinas a las cuales el pueblo conceda gran importancia, para lograr de esta manera las reformas que desea; y sólo sería criticable que se incrustaran en la Constitución, preceptos que se refirieran a cuestiones baladíes; pero nunca lo será el hecho de que se consignen en ellas preceptos relativos a cuestiones de importancia; y si se tiene en cuenta que la situación de nuestras clases trabajadoras ha sido siempre pésima en nuestro país; si recordamos a nuestros antiguos indígenas en épocas anteriores a la conquista, sometidos en su inmensa mayoría a la dominación de unas cuantas tribus más fuertes; si recordamos los 50,000 indios muertos de hambre en la apertura del tajo de Nochistongo, durante la época de la dominación española; si pensamos en la situación de nuestros jornaleros de los campos, ganando menos de lo que cuesta el mantenimiento de un caballo y viviendo en cabañas muy inferiores a las caballerizas y zahurdas, encontraremos perfectamente justificados los anhelos del pueblo mexicano, para consignar en la Constitución los principios fundamentales de una legislación que adapte el uso de las riquezas del país al mejoramiento de la condición de las clases trabajadoras; y encontraremos que la actitud asumida por el Congreso Constituyente de 1916 a 1917, no asombrará en manera alguna a Jellineck o a Cooley, ni a Bryce, y sólo causará el estupor de los favorecidos por la situación anterior que la encontraban perfectamente normal, ya que no pueden atacar a las reformas mismas, ni criticar la forma en que el pueblo ha sabido hacerse justicia.

Réstame ahora examinar si los principios consignados en el artículo 123 de la Constitución corresponden a los aspectos que, según la teoría, tiene el contrato de trabajo dentro del Derecho Público.

Las fracciones I, II, III, IV, V y VI que se refieren a la jornada máxima, al descanso hebdomadario y al salario mínimo, tienen por objeto realizar una civilización superior que es uno de los fines correspondientes al Estado, y por consiguiente se encuentran perfectamente justificados en ese artículo. En el mismo caso están las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XXVIII, XXIX y XXX.

Las disposiciones consignadas en las fracciones VII, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXIV tienden a reglamentar la libertad de contratación y la perfección del consentimiento, y caben, por lo mismo, en la esfera de acción del Derecho Público; y las consignadas en las fracciones 20a., 21a. y 27a., tienen por objeto hacer efectivas las demás disposiciones, y en tal virtud, pueden considerarse como formando parte integrante de ellas. Así, pues, podemos afirmar que el artículo 123 de la Constitución consigna preceptos de Derecho Público, que esos preceptos tienen natural cabida dentro de la Constitución, debido a los antecedentes políticos y sociales del pueblo mexicano, y que, por tanto, la actitud del Congreso Constituyente de 1916 a 1917, está perfectamente acorde con la tecnología científica y sólo puede ser criticado por los que, desconociendo la justificación de los preceptos en él contenidos, pretenden atacarlos en la forma, antes que entrar a la discusión de fondo, y por aquellos que pretenden transformar las cuestiones económicas en cuestiones jurídicas.

Desde el punto de vista del Derecho, sólo quedan por analizar dos cuestiones: la primera, se refiere a la mayor o menor limitación que el artículo de referencia puede traer a la soberanía de los Estados y a la legitimidad o ilegitimidad de las restricciones que tal artículo les impone; la segunda, al valor que tienen esos preceptos objetivos de Derecho, como derechos subjetivos, y si los primeros han llegado a formar parte del contenido de la conciencia jurídica del pueblo mexicano.

La primera cuestión sólo pueden proponerla los que desconociendo el valor del concepto de soberanía pretenden rellenar su carácter esencialmente negativo, con el contenido positivo del poder del Estado en una época concreta; pero esta teoría ha sido rechazada ya por la ciencia. Ya se sabe hoy perfectamente que muchos de los derechos que la escuela del Derecho Natural concebía como inherentes a la soberanía, no pertenecieron en un principio a los Estados, quienes sólo llegaron a apropiárselos después de las luchas políticas de la Edad Media, sin que hayan sido nunca una parte esencial del poder del Estado. En la actualidad se sabe que ser soberano es no reconocer superior alguno dentro de la esfera de determinada actividad; pero que la soberanía no determina el contenido concreto de esa actividad.

Por otra parte, la soberanía que nuestras leyes conceden a los Estados de la Federación, no puede considerarse como una verdadera soberanía desde el punto de vista riguro-

samente científico de la palabra, y por consiguiente, de ninguna manera puede decirse que las prescripciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución, traigan una limitación a la soberanía de los Estados.

La segunda cuestión está íntimamente ligada con el problema relativo a la formación del Derecho.

Es una tendencia psicológica general el conceder a los hechos cierta fuerza normativa. La repetición constante de un hecho nos lleva a la convicción de que ese hecho es moral. Sólo así se explica que ciertas instituciones, la esclavitud por ejemplo, hayan sido consideradas como rigurosamente jurídicas; y así se explica también todo el orden jurídico que está basado en la protección de los derechos del poseedor, como lo revelan los principios de que al actor incumbe la carga de la prueba, de que la misma posesión precaria se vea protegida y tantos otros que no se fundan, en realidad, sino en la tendencia psicológica de considerar a los hechos como normales y en la predisposición que tienen los hombres para transformar en jurídicos los hechos constantemente repetidos, los cuales en virtud de esa predisposición psíquica llegan a adquirir la fuerza de convicción de obligatoriedad, que es la que los transforma en derechos desde el punto de vista subjetivo.

Pero no es esta la única fuente del Derecho, sino que la sociedad se encuentra incesantemente en la vía del progreso y de las transformaciones, y las normas jurídicas participan de estos cambios.

Al derecho actualmente aplicado, se opone un derecho diferente que pretende tener la superioridad, y que se deduce de las tendencias nuevas que pretenden afirmarse. Por esta razón, todas las revoluciones modernas han pretendido inspirarse en el Derecho Natural. Existe la concepción de que los derechos que se procura obtener, se tienen ya, y por eso todas las escuelas que inician una reforma, la consideran como un verdadero derecho.

De aquí se infiere que en el derecho positivo encontramos dos clases de preceptos: unos, que son la traducción de derechos subjetivos que han entrado ya completamente a la conciencia colectiva del pueblo de una manera definitiva, y otros que son ideales de grupos y partidos políticos y que son discutidos y negados por muchas personas como derechos subjetivos. Este es el caso de los preceptos sobre el contrato de trabajo, consignados en la Constitución; pero como dichos preceptos corresponden a las tendencias de una mayoría abrumadora, que tendrá la fuerza suficiente para convertirlas en hechos, la constante repetición de éstos hará que en el breve curso de algunos años penetren de una manera completa a la conciencia nacional y de este modo se obtenga la conquista definitiva de los preceptos positivos, como derechos subjetivos, pues este es el camino que se ha seguido para la conquista de todos los grandes derechos de la humanidad. Mientras más importante y trascendental ha sido un derecho, más trabajo ha tenido para entrar a la conciencia de todos los individuos; y, sin embargo, la repetición constante ha logrado la transformación del precepto positivo en principio subjetivo: los que más atacaron ayer a la libertad religiosa, por ejemplo, son los que con más tesón la defienden hoy, como un derecho que les pertenece de una manera natural.

Así, pues, es de esperarse que la conquista de los principios positivos sobre el contrato de trabajo, llevada a cabo por una revolución libertadora, sea el sólido fundamento para obtener mediante la costumbre y la repetición esa misma conquista dentro del dominio interno de la conciencia de todos los mexicanos.

Creo de esta manera dejar concluido el estudio jurídico que me propuse; las demás objeciones que puedan hacerse al artículo 123 de la Constitución, serán más bien de índole económica que de orden jurídico y no es mi ánimo tratar por hoy cuestiones semejantes, porque se aumentarían demasiado las proporciones de esta conferencia. Sin embargo, debo manifestar desde luego que todas esas objeciones de orden práctico, que en último análisis se traducen en la imposibilidad material de llevar a cabo los preceptos constitucionales referidos, y en que su implantación traería el aniquilamiento completo del sistema económico nacional, esas objeciones, repito, son más aparatosas que reales. Las imposibilidades materiales son semejantes a la pretendida imposibilidad que, según los sabios de la época, tenía Colón para realizar su proyecto, por el solo motivo de que "estando los cielos extendidos sobre la tierra, como un cuero, era imposible que ésta fuera redonda;" y era por tanto impracticable el proyecto de Colón. El aniquilamiento del sistema económico sería verdad, sino pudiera existir más sistema económico que el que en la actualidad existe; porque habrá transformación de él, pero de transformación a aniquilamiento, la diferencia es enorme.

También cuando se luchaba por la abolición de la esclavitud, se decía que esa supresión traería consigo el aniquilamiento económico de las sociedades de aquella época. La esclavitud se abolió y no hubo tal aniquilamiento sino, antes bien, vino el florecimiento de la riqueza mundial. Otro tanto puede suceder con el actual problema, y de hecho vemos ya que en

otros países donde los trabajadores gozan ya de alguna de las ventajas que a los nuestros quiere asegurar la Constitución, el progreso económico no ha padecido.

Entremos, pues, de lleno por el camino de las reformas, acatemos los preceptos de nuestra Constitución y no temamos a las transformaciones económicas, que en los países nuevos y vigorosos sólo servirán para obtener un progreso y nunca convertirse en una ruina. Nuestro sistema económico se transformará, sí, pero esa transformación sólo puede arredrar a los espíritus raquíticos y conservadores, que no se explican que las cosas pueden ser de distinta manera que como han sido.

México, diciembre 13 de 1917.

**Reseña de los trabajos que está ejecutando la Comisión
del Instituto Geológico Nacional, integrada por los
Ingenieros Vicente Gálvez, Enrique Díaz Loza-
no y Pedro González, para el levantamien-
to Económico-Geológico del Valle
de México**

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SR. INGENIERO PEDRO GONZÁLEZ, PROFESOR DEL
INSTITUTO GEOLÓGICO

SEÑOR OFICIAL MAYOR,

SEÑORES DELEGADOS AL PRIMER CONGRESO DE INDUSTRIALES:

En nombre de la Comisión que estudia la Geología del Valle de México, voy a tener el honor de hacer una breve exposición de los trabajos ejecutados.

La cuenca del Valle de México está limitada al Sur por el Ajuseco, al Norte por la Sierra de Pachuca, al Oriente por la Sierra de Nevada, la Sierra de Río Frío, los Cerros de Apan y el Volcán del Tecajete, hasta juntarse con la Sierra de Pachuca; por el Poniente por el Monte de las Cruces, Monte Alto y Monte Bajo, el contrafuerte que se llama Sierra de Tepetzotlán y Sierra de Tezontlalpan que se junta con Pachuca. Estos son los macizos principales que rodean la cuenca, y están separados por otros elementos importantes de relieve como los Cerros de Coatepec y Ayotzingo entre el Ajuseco y la Sierra Nevada; el Lomerío del Tecajete entre los Cerros de Apan y la Sierra de Pachuca; el Puerto de la Concepción, entre la Sierra de Pachuca y la Sierra de Tezontlalpan y los Cerros de Xalpa; el Puerto de la Guiñada, entre los Cerros de Xalpa y la Sierra de Tepetzotlán.

De la Sierra Nevada se desprenden contrafuertes que han limitado las cuencas hidrográficas parciales de los lagos, como son los Cerros del Tejolote, el Pino y la Sierra de Santa Catarina; el contrafuerte de Patlachique y el Cerro Gordo, que aunque está actualmente separado puede considerarse relacionado con las montañas del oriente de la cuenca; la Sierra de Guadalupe que también está actualmente más o menos separada debe referirse a las montañas del poniente; en el interior de la cuenca se encuentran montañas aisladas, que son los testigos que han quedado de la erosión y son el Cerro de la Estrella, el Cerro de Chimalhuacán, los dos Peñones, el Cerro de Chiconautla, el Volcán de Teahuilco, los Cerros de Escondida, San Gaspar y San Juan; los Cerros de Xolox, de Tlexpan, Dolores, Guayuca, de Paula, la Providencia y las Sierras de los Cubitos y de los Pitos.

Las montañas más interesantes que rodean la cuenca son: la Sierra de Pachuca, que tiene una altura de 3,212 metros; la Sierra Nevada, en donde se encuentran el Popocatepetl y el Ixtacihuatl, que tienen 5,452 metros; y 5,207 metros de altura, respectivamente, sobre el nivel del mar; la Sierra del Ajuseco, que alcanza una altura de 3,900 metros; el Cerro Gordo con 3,050 y la Sierra de los Pitos con 2,945.

Valles.—Los Valles principales que forman la cuenca de México son, comenzando por el Norte, los de Azoyatla y Pachuquilla, que forman el Valle de Pachuca; el de Epazoyuca, los Llanos de Apam, el Valle de Tezontepec y el de San Juan Teotihuacán; estos Valles son muy alargados y todos vienen a formar parte de la llanura aluvial que se extiende desde Pachuca hasta las faldas del Ajusco; esta llanura aluvial tiene una extensión de más o menos de 125 kilómetros de Norte a Sur, y está dividida por los contrafuertes y montañas interiores de que ya se hizo mención, en varias cuencas que son: la de Pachuca, la de Zumpango, la de Xaltocan y San Cristóbal, la de Chalco y Xochimilco, y la de Texcoco, que es la más baja y adonde naturalmente debían reconocer todas las aguas; tomando como cero la altura de la cuenca de Texcoco, tenemos que la de Chalco y Xochimilco está a 3.00 metros arriba, la de Xaltocan y San Cristóbal a cuatro, y la de Zumpango a seis.

La superficie de toda la cuenca es mayor de 8,000 kilómetros cuadrados, que quedan repartidos aproximadamente de la manera que sigue: 4,550 kilómetros cuadrados para las montañas, 3,000 para las tierras arables y 450 para los lagos. La superficie ocupada por los lagos y tomando como unidad el de San Cristóbal o sea como 10 kilómetros cuadrados, resulta que el de Zumpango es de una vez y media más grande, el de Xochimilco cinco, el de Xaltocan cinco y media, el de Chalco diez y el de Texcoco dieciocho. Naturalmente que estas superficies son aproximadas, pues algunos de los lagos llegan a secarse completamente, y la superficie de los otros sufre fluctuaciones que están en relación con la intensidad de las lluvias.

Ríos.—El drenaje de la región se verifica en el norte por el río de las Avenidas de Pachuca, que tiene como afluentes los arroyos que nacen en la Sierra de Tezontlápam y los de Azoyatla, Pachuquilla y Epazoyuca. La Sierra de los Pitos, con la vertiente norte de Cerro Gordo, forma la cuenca del río Papalote, que también es afluente del de las Avenidas de Pachuca, juntándose en lo que se llama la Presa del Rey, que fué construída con el objeto de detener las aguas y evitar inundaciones en la parte baja; esta presa está actualmente azolvada; además del río del Papalote, recibe el río de las Avenidas de Pachuca las aguas del río de Temazcalapa, para desaguar en la laguna de Zumpango.

Entre la vertiente sur del Cerro Gordo y la norte del contrafuerte de Patlachique y los cerros que están al sur de Otumba, corre el río de San Juan Teotihuacán, o Nexquipáyac, que con su afluente el río de Iztapan, desagua en el lago de Texcoco; también se construyen presas como la del Rey.

De la vertiente occidental de la sierra de Río Frío bajan numerosos arroyos, que son poco caudalosos y que vierten sus aguas en el lago de Texcoco. En la Sierra Nevada nace el río de Tenango, que desemboca en el lago de Chalco; y en la vertiente norte del Ajusco nacen los ríos de San Buenaventura y San Juan de Dios, que alimentan el lago de Xochimilco; este lago también recibe el agua de los numerosos manantiales que se encuentran en los flancos de dicha sierra. Entre la sierra del Ajusco y el Monte de las Cruces corre el río de la Magdalena con numerosos afluentes, y que va a desembocar al Canal Nacional, con el cual se comunican los lagos de Chalco y Xochimilco con Texcoco. Del Monte de las Cruces bajan los ríos de San Joaquín y los Morales, que por medio del río artificial del Consulado desaguan en Texcoco. Los manantiales del Desierto de los Leones surten de agua a la ciudad de México.

Estos ríos de la vertiente oriental de la sierra de las Cruces formaban al sur de la ciudad de México, pantanos, y para evitar esto fué necesario llevar las aguas del Canal Nacional, para quitar estas acumulaciones perjudiciales para la ciudad; los ríos de los Remedios y Tlalncpantla desaguan por medio del Canal de Guadalupe en el Lago de Texcoco.

El río más importante del oeste de la cuenca es el de Cuautitlán, que en un tiempo fué el causante de las inundaciones de la ciudad de México, pues llevaba sus aguas al lago de Texcoco, rodeando el Cerro de Visitación y pasando por Ecatepec; ahora su curso está desviado y lleva sus aguas al Tajo de Nochistongo.

Para precaver en parte a la ciudad de México de las inundaciones, el Rey Netzahualcóyotl proyectó y mandó construir la obra sorprendente del Dique o Albarradón, que partiendo de Atzacolco llegaba hasta Ixtapalapa, dividiendo así el lago de Texcoco en dos partes: la que se llama actualmente lago de Texcoco y lo que fué el lago de México.

El problema del desagüe del Valle de México, estuvo sin solución durante tres siglos. En 1866 tuvo lugar una inundación seria, y desde luego se nombró una comisión para estudiar la mejor manera de evitar en lo sucesivo estos accidentes; se estudió el trazo del Gran Canal para llevar las aguas fuera de la cuenca; mucho se habló de los trabajos del Teniente Smith, que no fueron sino una nivelación de Zumpango a las montañas del Norte, como decía él, para determinar la relación de altura con el Tajo de Nochistongo. Una vez estudiados los proyectos y aceptado el mejor, dieron principio las obras, que fueron inauguradas

en marzo de 1900. El tajo abierto tiene cerca de 48 kilómetros, y el túnel que desemboca en la barranca de Acatlán tiene 10,022 metros de longitud, es una obra bien hecha y llena completamente su objeto. Las agnas que recibe el río de Tequixquiác pasan por los valles de Actopan y de Ixmiquilpan, y con el río de Tula forman el de Moctezuma que es afluente del Pánuco, que desemboca en el Golfo de México.

GEOLOGIA

En una exposición como la que tengo el honor de hacer respecto a los trabajos ejecutados para la formación de la Carta Económico-Geológico de la Cuenca de México, no es posible entrar en detalles para no cansar la atención de ustedes; por eso me referiré someramente y de una manera general a la geología de la Cuenca.

Tenemos dos rocas principales: ígneas y sedimentarias. Entre las ígneas tenemos por orden de antigüedad: andesitas, rhyolitas y basaltos; entre las sedimentarias: aluviones, tobas, xaluenes, arcillas, tizates, etc., etc.

La erupción andesítica más antigua es la de la Sierra de Pachuca, pues todavía no está bien definido el carácter del núcleo de la Sierra de los Pitos. En la Sierra de Pachuca se encuentran todas las series de rocas ígneas ya citadas; hay andesitas de pyroxena, y andesitas de hornblenda separadas por capas más o menos gruesas de tobas; estas andesitas están cortadas por diques de rhyolita que se observan sobre todo en la parte del Sureste y que son la causa de las dificultades para la explotación de las minas, como en Barron; sobre las andesitas se encuentran mauchones de basalto, como en el Cerro de San Cristóbal, el del Zacatonal y el Cerro Grande.

El núcleo de la Sierra Nevada, del Ajusco, de la Sierra de Guadalupe y de los Cerros de la Estrella y de Malinalco, es también andesita; los basaltos más modernos son los que produjo la erupción del Xitli que se encuentra en el Ajusco y que formó lo que se llama el Pedregal de San Angel.

Las rocas básicas son más fusibles y alcanzan temperaturas más altas que las ácidas; por esto se explica la gran extensión que cubren las erupciones basálticas y la relativamente corta en donde se encuentran las andesitas.

Las tobas se encuentran en el fondo del Valle, cerrando la Cuenca con las Lomas de España y con el Puerto de la Gniñada. El material fragmentario que se encuentra en algunos lugares sobre las tobas, está formado con arena volcánica aglutinada con un cemento más o menos arcilloso.

Las arcillas se encuentran en varias partes de la Cuenca, como en Cuautitlán, Tepeji y Teoluca.

Los tizates existen también en varias partes como en Progreso, Colmena y Purificación; los tizates están formados por los carapachos silizosos de unas algas que se llaman diatomeas; están mezclados más o menos con sedimentos terrosos, y se han acumulado en las pequeñas cuencas que se formaron en las vertientes de los macizos del Oriente y del Poniente; su composición y estructura dependen de la mayor o menor cantidad de sal contenida en el agua que se depositaron; se han encontrado a diversas alturas y hasta la profundidad de 500 metros abajo del piso de México. Estos microorganismos son muy importantes pues quizá con el tiempo podrán dar luz respecto a la edad de las formaciones que en la actualidad es muy oscura. Los estudia microscópicamente el Sr. Díaz Lozano.

Con respecto a la hidrología, solamente hay tiempo de consignar unos cuantos datos, relativos al nivel piezométrico, que se encuentra a diversas profundidades según la altura a que se abren los pozos, pues tenemos la capa de agua freática a 2 metros en Chiautla, a 3 metros en Texcoco, a 6 metros en Santa Ana Nextlalpan, a 12 metros en Tepetitlán, a 20 metros en Zumpango, a 45 metros en Santa Clara, a 87 metros en Otumba y a más de 120 metros en Topa y San Javier.

En la Cuenca se encuentran aguas brotantes como en el lago de Texcoco, cuya profundidad varía de 110 a 150 metros, como en los pozos de la Magdalena y la Hacienda Chica; además, son bien conocidas las aguas termales del Peñón de los Baños, así como la de los manantiales de Tlapacoya, vertiente septentrional del Ajusco, etc.

De los 8,000 kilómetros cuadrados que aproximadamente tiene de superficie la cuenca de México, hemos recorrido 5,000 kilómetros cuadrados; algunas veces nos hemos encontrado con dificultades para conseguir medios de transporte; tanto por la escasez como por lo caro, no ha sido posible recorrer los 3,000 kilómetros que faltan, porque la geología no se hace a tiros; pero para presentar completo el estudio, aprovecharemos los excelentes traba-

jos que hay sobre el particular, firmados por los señores Aguilera, Villarello, Ordóñez y algunas otras personas.

Los planos topográficos que estamos usando son muy deficientes en conjunto, pues los levantamientos detallados exactos se refieren a la cuenca del lago de Texcoco y al trazo del Gran Canal; sin embargo, contamos con nuestra buena voluntad para llevar a buen término un trabajo que no tiene más mérito que el de haber sido emprendido con toda sinceridad.

Los idealistas han creído, sin fundamento, que cuando se estudia la estructura de las montañas, no es posible darse cuenta del paisaje en toda su belleza. Sucede precisamente lo contrario; pues la madre naturaleza, cuando llamamos a la puerta de sus misterios, nos recibe amorosamente con caricias, nos va mostrando sus encantos, y, con enigmas, mantiene vivo el fuego de nuestra admiración contemplativa. No parece sino que, ruborosa, se complace en ocultar la explicación de sus fenómenos para asegurar nuestra constancia, y para reír alborozada cuando a nuestras dudas nos contesta con la diosa Isis: "Soy lo que es, lo que fué, lo que será, y nadie ha desgarrado aún el velo que me cubre."

Aquí tenéis por qué, extasiados, admiramos la majestuosa belleza del Ixtacuíhuatl, de esa mujer blanca que desde hace siglos duerme, cubierta con el nítido manto de sus nieves; por eso, sobrecogidos de espectación, vemos cómo las blancas nubes descansan en su seno, para fundir en una dos grandezas, y quizá, también para arrullar a la hermosa y evitar que se levante a sacudir, airada, su cabellera ígnea, al escuchar el estrépito de ese oleaje de barbarie que nos llega del Atlántico.

México, 24 de noviembre de 1917.

Importancia del Laboratorio del Instituto Geológico en la Industria Nacional

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO DON JOSÉ C. ZÁRATE,
PROFESOR DEL INSTITUTO GEOLÓGICO

Señor Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio,
Señores:

La base de la prosperidad de un país, es la explotación de sus recursos naturales, los cuales, cuando lleguen a ser completamente utilizados y den vida industrial a la República, harán que ésta sea verdaderamente independiente, logrando con ello la emancipación económica de la patria, como consecuencia de su participación en el comercio mundial.

La exploración y el conocimiento de los materiales inorgánicos útiles que el subsuelo nacional contenga, para nuestro aprovechamiento y el de nuestros descendientes, sirve de fundamento a los trabajos de este Instituto Geológico, que se ocupa de estudiar la calidad, naturaleza, ubicación, condiciones de transporte, etc., de yacimientos o depósitos minerales explotados o inexplorados.

El deber nacional es velar por la conservación y el mejor uso de dichos recursos naturales, bien sean éstos de propiedad particular o de la nación, y con el fin de darles su máximo de valor y de utilización, se necesita forzosamente coordinar el trabajo de investigación científica con las funciones administrativas de la Secretaría de Industria y Comercio.

Para conseguir la administración más eficiente de nuestra riqueza mineral, se requiere el conocimiento más completo de la estructura geológica, de los recursos naturales y de los productos que de éstos se obtienen. La labor del Instituto abarca, pues, el estudio de los suelos, de los metales, de las salinas, de las arcillas y kaolines, de las cuarcitas, de las cales y cementos, de los yesos, de los fosfatos, nitratos y combustibles minerales, de los materiales de construcción, etc., etc. De manera que el análisis químico se hace indispensable, pues nos da a conocer las condiciones intrínsecas de los recursos minerales, es decir, su calidad y cantidad.

Pero el químico que siempre observa, experimenta o investiga, no termina aquí su labor, sino que una vez conocidas las propiedades físico-químicas de los cuerpos o de sus compues-

tos, busca su racional aplicación y uso, con el objeto de apreciar debidamente su verdadero valor.

Estas circunstancias han sido en todos los tiempos características de la química. Los alquimistas buscaban la piedra filosofal por la observación obtenida de que fundiendo cobre y zinc, se tenía una liga parecida en su color al oro.

El misterio y el secreto abrigaron siempre a esta ciencia entre los egipcios y los árabes; pero a medida que la filosofía adelantó, el hecho fundamental de la química, que fué evidente hasta a los observadores primitivos y que consiste en que la materia *aparentemente* puede cambiar de naturaleza y convertir, por ejemplo, a la madera en carbón y al hierro en herrín, ocasionó en el siglo XVIII, gran adelanto en las investigaciones, dando lugar con ello a la evolución completa de la especulación química, que antes de esa época había sido solamente vaga y mística.

Pero en un sentido industrial, la química empírica prestó grandes servicios a la humanidad desde los tiempos más remotos.

Los antiguos egipcios tenían ya conocimiento acerca de la producción de los metales y de las ligas, estaban bastante adelantados en la tintorería y fabricaban el vidrio y productos farmacéuticos y antisépticos.

Los fenicios y los judíos obtuvieron de los egipcios el conocimiento de la manufactura de importantes productos técnicos, cuyos conocimientos se transmitieron también primero a los griegos y después a los romanos.

En lo que respecta a nuestros primeros aborígenes, sabemos que los toltecas trabajaban las minas y fundían los metales y que el platero era entre ellos persona de estima y distinción.

La química industrial de la actualidad, es de tal importancia en el mundo, que en los países más adelantados ocupa el tercero o cuarto lugar y solamente tienen supremacía sobre ésta, las industrias del hierro y del acero, así como la fabricación de efectos de lana y de algodón.

En nuestro país, y excepción hecha de la explotación del petróleo y de los minerales de plata, oro, cobre y plomo, que en su mayor parte está en poder de capital y dirección extranjera, triste es decirlo, no contamos aún con industria nacional digna de mencionarse, que cooperase eficazmente tanto al bienestar individual como a la estabilidad del trabajo y a la *económica*, de nuestro caro México.

En el catálogo de especies mineralógicas de la República Mexicana, formado por este Instituto, encontramos que abundan en nuestro país:

Las arcillas y kaolines de buena calidad, y esto no obstante y a pesar de que la alfarería es un arte primitivo, aún se desconoce en el país la tecnología de dichas sustancias, muchas de sus aplicaciones, y, lo que es más, la producción doméstica de barro refractario es tan sumamente limitada, que en su mayor parte tenemos que surtirnos del extranjero. El kaolín bastante puro, que ya antes se dijo abunda en México, es objeto hasta ahora de pequeñísima explotación, pues únicamente existe una fábrica de porcelana corriente en toda la República.

De los once ingredientes que para la fabricación de la dinamita necesita la fábrica de Gómez Palacio, seis le vienen del extranjero, porque todavía nosotros no producimos por desgracia, ni siquiera carbonato de sodio.

El 80 por ciento de la grafita que se requiere en la industria mundial de los lápices sale de México, y todos los de nuestro uso (en su mayor parte) provienen del extranjero, pues la fabricación nacional de ellos es aún insignificante.

Nuestro país puede producir cantidades verdaderamente ilimitadas de sal común, tequesquite y cristalillo (sulfato de sodio natural) y, sin embargo, la falta casi absoluta de industria química nacional, nos obliga a comprar a alto precio en el extranjero la sosa y todos los demás compuestos de sodio que nuestro consumo exige.

Hasta ahora la producción y costo del cemento nacional, dista mucho de conciliar a lo que racionalmente debe esperarse para un futuro, que ojalá no esté muy lejano, cuando por su baratura llegue a ser un artículo común para las construcciones, puesto que abundan en el suelo de México los materiales para su fabricación. Circunstancias muy análogas concurren en lo que a nuestra incipiente industria vidriera se refiere.

Podríamos todavía extendernos más y más, en consideraciones tan desconsoladoras relativas a la misma índole; pero toca ya ocuparnos brevemente y llamar la atención de ustedes acerca del papel que desempeña el Laboratorio del Instituto Geológico, tanto en lo que al mismo se refiere, como en lo que se relaciona al público en general y muy particular-

mente a la industria nacional creada o por crear y basada, como ya lo hemos repetido, en la explotación de los materiales inorgánicos útiles de que es tan rica nuestra patria.

La importancia que presenta el Laboratorio en la misión que está llamado a desempeñar el Instituto Geológico, es considerable.

Desde el punto de vista teórico.—Presta su contingente a la mineralogía y a la petrografía, para la determinación de la composición y fórmulas de los minerales y rocas (pudiendo estudiar aquellos de manera completa, tanto física, cristalográfica o químicamente.)

Por último, cuando para ello es requerido, se ocupa en la investigación de la existencia de cuerpos raros en nuestro territorio.

Desde el punto de vista práctico.—La labor del Laboratorio no se concreta al análisis de las substancias mencionadas al principio de estas notas, pues se hacen además análisis de aguas minerales o potables; de sales alcalinas, especialmente cloruros, sulfatos, carbonatos y nitratos; de tierras, arenas, limos, abonos, guanos, y toda clase de análisis agrícolas y ensayos de escorias y minerales. En los materiales de construcción se determinan la densidad, la absorción y la porosidad, etc., así como la desintegración y cambios observados en los mismos que se deben a la transición brusca en la temperatura, a la acción del gas carbónico húmedo y a la de una atmósfera húmeda y oxidante.

En cada caso y en el certificado de análisis relativo, se consignan los datos tanto técnicos y económicos, como todos aquellos que tengan alguna relación con la industria. Por esto, la cooperación del Laboratorio del Instituto para la resolución o estudio de ciertos asuntos de las diferentes Secretarías de Estado, entre los cuales pueden mencionarse clasificación de tierras y aguas, dictámenes periciales y en general, para el fomento y ayuda de la industria, es a menudo solicitada.

Con el objeto de dar siquiera sea una idea aproximada de la labor que siempre ha desarrollado este Laboratorio, bastará consignar que de 1916 a la fecha se han hecho 150 análisis y un número mayor de ensayos, incluyendo entre éstos no solamente los metales preciosos, sino todos los elementos de valor comercial o metalúrgico, pedidos por los interesados. En cuanto a los primeros, los análisis verificados abarcan casi todas las substancias ya mencionadas en el curso de estos breves apuntes, y, además, se hicieron otros de minerales de manganeso, níquel, titanio y vanadio, elementos de alta valía en la industria eléctrica y en la de la fabricación del acero.

De las substancias minerales consideradas hasta ahora en México, como de valor industrial secundario, el Instituto recientemente ha publicado en la forma de Anales o en el Boletín Minero (que es órgano del Departamento de Minas de la Secretaría de Industria y Comercio), estudios meramente prácticos y de utilidad industrial, y los que se refieren a arcillas, trípolis, sal común, y análisis completos de petróleos y naftas. Tiene en preparación para su próxima publicidad unos estudios también de carácter industrial y de vulgarización que se refieren a las diferentes calizas que existen en el país y que se emplean para hacer cal, cementos, etc., y otro sobre la industria del Tequesquite.

Se continúan ampliando asimismo los datos acerca de yesos, nitratos, fosfatos minerales, etc., del país, que el Instituto ha ido reuniendo como resultado de sus propias observaciones o que han sido tomados de las muestras analizadas en su Laboratorio, y los que más adelante se irán completando a medida que los trabajos de exploración se vayan efectuando.

En vista del loable esfuerzo del Gobierno para impulsar la riqueza que contiene nuestro suelo y el decidido apoyo que se digna prestar a nuestra modesta labor en pro de la reconstrucción nacional, la Secretaría de Industria y Comercio, estamos seguros que próximamente nos dotará de los elementos de experimentación que nos son tan necesarios, a fin de ensanchar la esfera de acción del Laboratorio o poder investigar nuevas industrias que se pudieran implantar aquí o buscar el mejoramiento de las existentes; substituyendo por ejemplo la cianuración por procedimientos electrolíticos con ayuda del cloro naciente.

La abundante producción de petróleo y de recursos naturales en México y la necesidad cada vez más ingente de las naciones de bastarse a sí mismas, para salvaguardia de sus soberanías y propias subsistencias, obliga a todo buen mexicano a prestar animosa y resueltamente su contingente de capital, energías, inteligencia o conocimientos, a fin de crear y desarrollar una intensa evolución de la industria nacional.

La aplicación industrial del petróleo crudo y sus derivados

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SR. ING. DON ALFONSO DE IBARBOLA,
PROFESOR DEL INSTITUTO GEOLÓGICO

Señor Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio:

Señores:

Las múltiples aplicaciones industriales que en los últimos años se han venido dando a los productos que directa o indirectamente se extraen del petróleo crudo, han demostrado de una manera palpable la gran importancia que tiene para nosotros el estudio químico de semejante líquido, ya que ha venido a ser una fuente de riqueza que discretamente explotada puede contribuir en grado sumo al bienestar y prosperidad de la Nación.

Hace algunos años el petróleo crudo era casi desconocido para nosotros: los iluminantes que se empleaban en el comercio y en los hogares, provenían de los Estados Unidos, y casi ninguno se preocupaba del origen de aquel líquido ni de alguno que otro lubricante que el industrial solía emplear para engrasar sus máquinas. Por demás está decir que no teniendo ni remota idea de que México pudiera llegar a ser un productor de petróleo crudo, se ignoraba naturalmente todo lo que a la parte técnica se refería.

De repente aparece entre nosotros el petróleo en pequeñas cantidades, pero que sin embargo, bastan para atraer la atención de los hombres de empresa, extranjeros, los cuales de una manera consciente y tenaz hacen exploraciones, siguiéndolas sin desanimarse por los fracasos que a veces se les presentan, y poco a poco se van descubriendo yacimientos más ricos, que rematan finalmente en pozos de colosal abundancia.

A pesar de nuestros trastornos interiores y de las dificultades de comunicación, en el año de 1915 el país lanzó al mercado mundial la cantidad de 35 millones de barriles de petróleo crudo, contra poco más de millón y medio que produjera ocho años antes, cuando el país estaba completamente calmado. Durante el año de 1916 la producción fué de poco más de 40 millones, lo cual viene a colocar a nuestro país en el tercer lugar como productor de petróleo crudo, siendo únicamente superiores los Estados Unidos y Rusia; pero la interior porque ahora atraviesa este país y la situación exterior que con respecto al resto del mundo ha guardado desde el principio de la guerra europea, han hecho que la producción en parte disminuya y en gran parte quede estancada, no siendo por lo tanto nada aventurado asegurar; que en el momento actual corresponde de hecho a México el segundo lugar como productor de aceite mineral y que no tardará mucho tiempo para que llegue a ser el primero.

A pesar de que los Estados Unidos tienen campos petrolíferos de incalculable riqueza en Pennsylvania, Oklahoma, California, Texas y otros campos que han llegado a producir alrededor de 266 millones de barriles anuales, el petróleo empieza a agotarse. Los campos declinan visiblemente; los geólogos opinan que lo más probable es que en el territorio de la Unión no existan más yacimientos, y en caso de que los haya, probablemente no serán de riqueza comparable a los que actualmente se explotan. Estos mismos geólogos opinan, encontrándose su opinión confirmada por los hechos, que los mayores yacimientos petrolíferos están situados al Norte y Sur de Tampico y que la riqueza de ellos no tiene igual en el mundo. Esta afirmación está muy lejos de ser hiperbólica, puesto que sólo el pozo número 4 del campo de Cerro Azul, perteneciente a la Huasteca Petroleum Co., tiene en 24 horas una producción potencial más grande que todos los pozos del Estado de Oklahoma. La producción de 262,000 barriles diarios no ha disminuído desde el 10 de febrero de 1916 en que brotara el referido manantial, y si actualmente no produce dicha cantidad, se debe a que la Compañía lo impide por no tener el número de recipientes necesarios para almacenar la producción. Si no bastara este hecho para demostrar la riqueza de los campos mexicanos, podríamos probar con datos que la producción potencial de doce pozos nuestros bastaría para superar con exceso, casi doblar, la producción total del mundo entero. Si se tuviere el número de

tanques necesario para almacenar la producción de los pozos mexicanos, ésta llegaría a alcanzar la cifra de 365 millones de barriles anuales, producción que como se ve excedería en 100 millones a la máxima que han llegado a tener los Estados Unidos.

No puedo ni debo hacer los comentarios a que se prestan estas afirmaciones, que están basadas en datos estadísticos, que en caso de pecar por algún lado más bien sería por defecto que por exceso; pero al ilustrado criterio de las personas que me escuchan dejo las consideraciones que juzguen pertinentes, bastándome únicamente hacerles la indicación de que las grandes compañías propietarias de tales riquezas son inglesas, americanas y una holandesa, y que muy a pesar nuestro debemos confesar que si son poseedoras de tales riquezas es porque las merecen; porque ellas no son más que las consecuencias naturales de su disciplina, unidad y energía en el trabajo, cualidades que son factores seguros de éxito. Es típico el caso del Dr. Hayes, geólogo de la Compañía de "El Aguila." Cuando localizó el pozo número 4 de Potrero del Llano, casi tuvo que suplicar que se continuara la perforación solamente por unos cuantos metros, porque todos creían que aquel sería un fracaso; esto fué el 23 de diciembre de 1910; la misma recomendación hizo al día siguiente, y teniendo que alejarse de aquel campamento para visitar otros trabajos, encargó que se le avisara cuando brotara el pozo. No había pasado media hora cuando tuvieron que alcanzarlo para darle la noticia de que las cosas habían pasado tal como las había previsto; bastó solamente profundizar cuatro metros más para que brotara el riquísimo manantial que llegó a producir la cantidad de 160,000 barriles en 24 horas. La energía y la confianza que aquel hombre de ciencia demostró entonces, no fueron más que la consecuencia lógica de la seguridad que tenía en los procedimientos científicos que empleara para localizar el pozo, y por eso insistió cuando todos creían que aquella perforación era un fracaso y también por eso la Compañía accedió a seguir la perforación, porque tenía plena confianza en la ciencia de aquel hombre.

Para los industriales, para los hombres de empresa en manos de los cuales está la explotación de la riqueza nacional, el hecho que acabo de citar puede demostrar la importancia tan grande que para la industria tiene el concurso de hombres semejantes, los cuales se forman en centros científicos como el Instituto Geológico, dependencia del Gobierno, de la cual todavía se ignora la importancia tan grande y el contingente tan colosal que puede dar a la Nación para el conocimiento y desarrollo de su riqueza minera.

Desgraciadamente, entre nosotros los hombres del temple del Dr. Hayes no son estimados como se merecen. La mayor parte de las compañías mexicanas prefieren gastar en acciones vistosas y policromas lo que con más provecho pudieran emplear en el pago de un personal técnico competente.

Por lo que respecta al Gobierno, los hombres sensatos que hay en su seno se han preocupado hondamente con la magnitud del problema que le presenta la equitativa explotación de los yacimientos petrolíferos, y por esta razón han procurado formar un personal técnico, completamente idóneo, que pueda desde el punto de vista químico y geológico, controlar perfectamente el estudio del petróleo, y mucho le honra el haber hecho y estar haciendo en épocas de penuria tan grande, desembolsos de consideración, para que el laboratorio del Instituto pueda proseguir con éxito las investigaciones científicas sobre distintas muestras de petróleo mexicano.

Propiedades físicas y químicas del petróleo mexicano.—El petróleo crudo de nuestro país es un líquido de color café oscuro o negro, de olor ligeramente desagradable, debido a los compuestos de azufre que contiene. Su densidad es muy variable, alcanzando en los petróleos de la región de Pánuco hasta 1.05, entre las muestras que tenemos a la vista, y como límite inferior entre las mismas, tenemos petróleos de Furbero con densidad 0.880. Los petróleos de Tehuantepec son mucho más ligeros, pero no tenemos en este momento muestra alguna. La viscosidad de estos líquidos tiene, a la temperatura ambiente, límites muy amplios, propiedad que hace más o menos fácil su conducción por medio de oleoductos. Desde el punto de vista químico es, como todos los petróleos del mundo, una mezcla extraordinariamente compleja de hidrocarburos de las distintas series, dominando la parafénica en la que se ha dado en llamar "petróleo a base de parafina," las cuales son características de los campos del Istmo de Tehuantepec, de la región Tabasco-Chiapas, algunos de los campos de Furbero y de Tanhuijo y parte de San Luis Potosí.

En los petróleos que generalmente se conocen con el nombre de "a base de asfalto" dominan los hidrocarburos de la serie de los naftenos, cuerpos isómeros de las olefinas, de las cuales se diferencian en que son polimetilenos cíclicos y que no se combinan directamente con el bromo. Entre estas dos clases podría establecerse una intermedia, de la cual serían tipos algunos petróleos de Furbero y de Potrero del Llano. Los petróleos de la primera clase son aceites ricos en destilados de alto valor comercial y prácticamente tienen poco asfal-

to. Los de la segunda son ricos en lubricantes y asfaltos, pero tienen pocos productos ligeros.

La riqueza de los primeros queda compensada con su escasa producción, mientras que la pobreza en destilados de alto valor comercial que caracteriza a los segundos, está compensada por la gran abundancia de los pozos. Además, la riqueza de productos ligeros en los petróleos puede aumentarse artificialmente por medio de la destilación destructiva (cracking), destilación que se facilita notablemente en los petróleos a base de asfalto, por la mayor cantidad de azufre que contienen, siendo susceptibles de producir, por métodos adecuados, hasta el 80 por ciento de productos ligeros. Tanto los petróleos de la primera, como los de la segunda clase, están caracterizados por la gran cantidad de azufre que contienen, y es en algunos de ellos hasta del 7 por ciento. Si bien es cierto, que este elemento facilita la destilación destructiva, tiene en cambio el inconveniente de que cuando el petróleo crudo se usa como combustible, destruye los quemadores, por la formación de sulfuros. La presencia de este elemento es también perjudicial en los destilados, en los cuales no es tan fácil eliminarlo, y en los que se presenta en formas múltiples, debidas a la formación de productos sintéticos pirogenados que se forman al destilar el petróleo crudo.

Aplicaciones del petróleo crudo y sus derivados.—Aunque el petróleo crudo, tal como brota de los pozos, se emplea muchas veces como combustible, creo que se debe restringir tal uso, pues si bien es cierto que en este estado es susceptible de desarrollar un gran poder calorífico, en cambio se pierden los destilados que son los productos que vienen a formar la principal riqueza del aceite mineral. Creo que en nuestro país podría evitarse esto, aunque fuera en parte, poniendo a cada petróleo una cuota de exportación superior a la de los destilados refinados, o, lo que tal vez fuera más práctico, poniendo la cuota de exportación de acuerdo con la riqueza de los destilados que cada muestra pudiera producir en una destilación fraccionada normal. Esto tendría para nosotros la ventaja de que, además de que el Erario pudiera percibir una cantidad mayor por derechos de exportación, muchos de los exportadores se verían en la necesidad de establecer en el país refinerías que vinieran a contribuir al desarrollo de la industria y de la riqueza nacional. Si compañías como "El Aguila," han establecido refinerías para unos cuantos pozos, no hay razón para que las demás saquen el petróleo crudo para refinarlo en los Estados Unidos, aprovechándose en este sentido de las bajas cuotas de exportación que a ese producto pone el Gobierno, cuotas que indirectamente nos perjudican, beneficiando en cambio a otros países.

Ya sea que el petróleo se use directamente como combustible, o que se utilice para extraer de él la multitud de productos que es susceptible de dar, lo primero que se hace con el líquido que brota de los pozos es captarlo de una manera conveniente y llevarlo al lugar de su destino, cuando las distancias no son grandes y no hay cerca alguna vía fluvial, por medio de oleoductos; valiéndose de carros y barcos-tanques cuando hay necesidad de transportarlo a lugares muy lejanos.

Cuando del petróleo crudo se quieren extraer los productos, lo primero que se hace es llevar el líquido a las refinerías, en las cuales se le somete a la acción del calor con el objeto de destilarlo y fraccionarlo en productos que sean de naturaleza más homogénea y que al mismo tiempo tengan diferencias perfectamente marcadas, que permitan aplicarlas a usos muy diversos. La operación de la destilación se hace en alambiques especiales. El líquido tal como sale de esta operación se conoce en la industria con el nombre de destilado crudo.

Para poder entregar al mercado estos productos, hay que someterlos a una segunda operación que se llama refinación. Esta operación consiste en el tratamiento químico sucesivo del destilado por un ácido y un álcali. El ácido que se emplea es el ácido sulfúrico y como álcali una legía de sosa cáustica. Este tratamiento tiene por objeto eliminar todos aquellos cuerpos que rebajando la bondad del destilado lo desprecian comercialmente, haciéndolo inepto para los usos industriales a que se destina. Por ejemplo, las naftas crudas de los petróleos a base de parafina son destilados muy ricos en hidrocarburos saturados de peso molecular poco elevado; pero que cuando están crudas contienen cantidades variables de hidrocarburos extraños a esa serie, los cuales vienen a influir de una manera perjudicial en la mezcla, pues además de elevar considerablemente el punto de inflamabilidad, disminuyen el poder calorífico del destilado y aumentan su densidad. Un destilado de esta clase sometido al tratamiento de la refinación se beneficia, por decirlo así, puesto que el ácido sulfúrico elimina las olefinas, que son los cuerpos perjudiciales al destilado; pero como no ataca los hidrocarburos saturados, resulta que es fácil hacer la separación quedando únicamente los primeros. El producto refinado es un líquido perfectamente translúcido, móvil y casi inodoro, que participa de las propiedades de sus componentes, es decir, que es inadecuado para usarlo como iluminante debido a la palidez de la flama y a la rapidez con que se volatiliza. En cambio, no tiene igual como producto para la combustión por el gran poder

calorífico que desarrolla al arder, debido a que los hidrocarburos que lo forman contienen un exceso de hidrógeno. Esta cualidad lo hace muy estimado para emplearlo en motores que requieren el desarrollo de un gran poder calorífico. Estos destilados se emplean en los motores de los aeroplanos y de los automóviles. Las naftas son susceptibles de fraccionarse en subproductos más ligeros, que tienen las mismas cualidades pero en grado mayor, como pasa en aquellos subproductos que se conocen en la industria con el nombre de "éteres del petróleo."

Las kerosenas forman el segundo grupo de los destilados crudos, y bajo esta denominación se comprenden aquellos destilados líquidos que tienen puntos de ebullición limitados por las temperaturas máxima de 300° C, y mínima de 150', a la presión de 760 mms.

El porcentaje de hidrocarburos parafénicos en líquidos de esta naturaleza, es menor que en la fracción anterior, como puede demostrarse haciendo el cuanteo de ellos. Además, como homólogos superiores de la serie el número de átomos de carbón es mayor, y al arder una parte de este cuerpo se volatiliza y pasa al estado incandescente, comunicando a la flama un brillo particular que hace al destilado de esta naturaleza muy estimado como iluminante. Esta fracción, como la anterior, debe purgarse por medio de la refinación y de la destilación de todos los productos extraños. Redestilando el producto se eliminan dos clases de destilados extraños a la fracción. Los productos de cabeza y los productos de cola. Los primeros, que están constituidos por naftas pesadas, abaten el punto de inflamabilidad de la kerosena, lo cual hace que el manejo del destilado sea peligroso al emplearlo como iluminante; además, volatilizándose con rapidez, saldría antieconómico. Los productos de cola, al contrario de los primeros, elevan considerablemente el punto de inflamabilidad y rebajan la calidad del destilado, porque comunican a la flama un color rojizo que lastima la vista, haciendo, además, que sea fuliginosa al arder. Eliminando estas fracciones extrañas con la redestilación, la refinación acaba de purificar el líquido y entonces la fracción se puede subdividir en dos productos, que son las iluminantes que se emplean en el sentido que su nombre lo indica, y kerosenas pesadas, las cuales se utilizan como combustible, sea solas o mezcladas con el residuo de la destilación del petróleo crudo.

El petróleo que se usa como iluminante es un líquido incoloro, de consistencia muy fluida, menos denso que el agua y de un olor muy particular. Según el grado de refinación que tenga, puede tener una fluorescencia violeta muy ligera o carecer completamente de ella, y también presentar una ligera coloración ambarina, que muchas veces no es debida a falta de refinación, sino a la polimerización de los hidrocarburos parafénicos y a la formación de naftonatos y sulfonatos que aparecen, sobre todo, cuando se deja expuesto el líquido a la acción de la luz. La fluorescencia, que siempre indica la presencia de hidrocarburos de peso molecular elevado, se hace desaparecer fácilmente sometiendo el destilado a la acción de la nitro-naftalina, la cual se elimina después.

El punto de inflamabilidad de los iluminantes debe ser siempre superior a la temperatura ambiente del lugar, con el objeto de evitar accidentes.

Una vez que han pasado las kerosenas, el residuo de la destilación se debe tratar en recipiente distinto si se quiere evitar la destilación destructiva. En el laboratorio pasa lo siguiente al hacer una destilación fraccionada: cuando se alcanza, a la presión normal de México, una temperatura que se acerca a los 258° C. (haciendo la corrección termométrica) los vapores suben con extremada lentitud, permanecen mucho tiempo en contacto con las paredes ardientes del matraz y entonces se produce una disociación de la molécula del hidrocarburo de peso molecular elevado (hidrocarburo que se encuentra en estado de vapor), y quedando libres átomos de hidrógeno y de carbón vuelven a combinarse en la forma de cuerpos más estables, que son hidrocarburos de peso molecular menos elevado, los cuales tienen vapores más ligeros que alcanzan el tubo lateral del matraz con más facilidad; pero que al salir vienen a condensarse bajo forma distinta de la que tenían los vapores primitivos, formando de esta manera productos sintéticos pirogenados en lugar de eductos. No solamente se forman hidrocarburos de la clase que acabo de indicar, sino que también se producen compuestos sulfurados tales como el sulfuro de carbono y el tiofeno, cuerpos que fácilmente se pueden poner en evidencia por medio de la solución benecónica de fenilhidrazina y por la acción de la isotina respectivamente.

La producción de estos compuestos viene a constituir una pérdida en la destilación, tanto más difícil de controlar, cuanto que es muy difícil prever la formación de cierta clase de compuestos pirogenados, pues esto requiere además de una larga experiencia un dominio completo de la alta química.

Estos fenómenos, que a primera vista no tienen gran importancia, son sin embargo muy interesantes en la industria petrolera, sobre todo cuando se tratan petróleos mexicanos; pues como dije antes, el petróleo crudo de nuestro país se caracteriza entre todos los del mundo

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Sesión solemne de apertura

por la gran cantidad de azufre que contiene, la cual facilita extraordinariamente la destilación destructiva, destilación que puede aumentar de una manera considerable la cantidad de productos de gran valor comercial, tales como las naftas, al grado de que un petróleo que en condiciones normales da dos o tres por ciento de gasolina, puede llegar a dar hasta el ochenta por ciento. Por otra parte, si bien es cierto que la facilidad con que se produce esta destilación está en razón directa de la cantidad de azufre que contiene el petróleo, también es cierto que la presencia de este cuerpo es extraordinariamente perjudicial en los destilados, sea que se usen como iluminantes o combustibles. Por esta razón hemos juzgado que tiene extremada importancia el conocimiento de las diversas formas en que pueda presentarse, con el objeto de que nos sea más fácil hacer un estudio que tienda a eliminarlo.

Cuando se quiere evitar la destilación destructiva, el residuo se destila en el vacío en retortas especiales muy anchas y poco profundas y se hace llegar al interior una corriente de vapor sobrecalentado, el cual, además de facilitar el arrastre mecánico de los vapores del destilado, abate el punto de ebullición del líquido. Cuando se llega a tener un asfalto de la consistencia que se desea, se suspende la operación, pasando entonces el destilado a otra retorta más pequeña, donde se redestila el cuerpo en condiciones análogas. Los productos con puntos de ebullición inferior a 300° C se consideran como aceites intermedios y tienen una densidad casi igual a los productos de cola de las kerosenas. El tanto por ciento de ellos en los petróleos crudos es igual a la cantidad destilada de esta manera, más el producto a que anteriormente me referí. Esta clase de destilados, inadecuados para servir como iluminantes y como lubricantes, tienen en cambio un poder calorífico que los hace muy estimados como combustibles y se usan sin refinar. El producto conocido con el nombre de "gas oil" tiene una gran demanda para cierta clase de motores de petróleo crudo, tales como los "Hjorth," que se emplean no solamente en los barcos sino también en la industria y la agricultura.

Lubricantes.—El residuo de la destilación de los aceites intermedios constituye los lubricantes.

Ninguno de ustedes desconoce la importancia tan grande que en la industria tiene la aplicación de tales productos, los cuales son en general substancias fluidas o semifluidas capaces de formar y mantener entre superficies de fricción películas de un espesor suficiente y capaces de conservarlas separadas, evitando de esta manera el frotamiento de los sólidos y substituyéndolo por la fricción mucho menor del lubricante.

Antes de que se conociera la industria del petróleo, los lubricantes se extraían únicamente de las grasas animales y vegetales, es decir, que se usaban con tal fin los aceites fijos y las grasas. Tanto unos como otros han quedado hoy relegados a un lugar secundario, pues raras veces se usan sólo como lubricantes. Es preferible mezclarlos con los aceites minerales, lo cual presenta muchas ventajas. Desde luego se evitan las oxidaciones rápidas de los aceites fijos, la formación de productos tales como la estereolactona, que les comunican un olor desagradable debido al arrancamiento; la viscosidad del cuerpo se puede variar casi a voluntad, variando por lo tanto su poder lubricante, y además, desde el punto de vista económico, se abarata notablemente el artículo.

Los lubricantes minerales se distinguen de los animales y vegetales, en que los primeros son mezclas complejas y variables de hidrocarburos fluidos y semifluidos de elevado peso molecular, y correspondientes a series en que dominan los no saturados, mientras que los aceites fijos y las grasas son éteres grasos formados por la unión de radicales alcohólicos y radicales de ácidos grasos; funcionando como base en los aceites vegetales y muchos animales el gliceril, y como ácido el radical de los ácidos grasos, esteárico, palmítico y oleico. Los dos primeros forman los éteres grasos característicos de los lubricantes sólidos, mientras que el ácido oleico forma el éter conocido con el nombre de trigliceril-oleato o trioleína, que se puede considerar como el generador de los lubricantes líquidos.

Los lubricantes animales y vegetales tienen el gran inconveniente de que son susceptibles de descomponerse por la acción de los agentes atmosféricos, por la acción de los álcalis o por las esencias que siempre existen en las semillas de las plantas, resultando de tal cosa que estos cuerpos se doblen, por decirlo así, formando alcoholes parafénicos y ácidos grasos, que en estado de libertad vienen a destruir lenta o rápidamente el cojinete metálico que deberían lubricar.

Además, el oxígeno atmosférico los ataca oxidándolos con extremada rapidez, al grado de que muchas veces la oxidación se transforma en ignición, como sucede con el aceite de algodón que se encuentra en la fibra y al cual se deben los incendios que ocurren, sobre todo cuando la fibra se amontona en un lugar cerrado y caliente. En cambio, los aceites minerales son casi inalterables en condiciones idénticas, y no solamente pasa esto, sino que basta mezclarlos en pequeña proporción a los aceites fijos para evitar estos peligros.

Entre los destilados que presento a ustedes, hay siete que bondadosamente nos suministró la compañía "El Aguila." Las dos primeras muestras proceden del petróleo de Teacuanapa; el primero, perfectamente líquido e inodoro y además insípido, se usa como aceite medicinal para las afecciones estomacales; el segundo, marcado con el nombre de *aceite para usos*, tiene el empleo indicado. Las otras cinco muestras proceden del petróleo crudo del pozo número 4, Potrero del Llano. Todos ellos se caracterizan por ser líquidos inodoros, por su elevado punto de inflamación y su gran poder lubricante. Además, están perfectamente refinados, pues ni siquiera tienen huellas de ácido sulfúrico, cuerpo que perjudica notablemente al lubricante.

Las otras muestras que presento a ustedes han sido elaboradas en el Laboratorio con petróleos de Furbero. La decoloración de estas grasas se obtuvo por filtraciones en caliente y en el vacío, por tierra de Fuller y carbón animal lavado.

Las grasas roja, dorada y blanca tienen propiedades muy análogas a la vaselina, pero aún no he podido comprobar si realmente los hidrocarburos gelatinosos que contienen corresponden al aceite parafinoso concentrado o son los característicos de la vaselina, aunque la vaselina no viene a ser más que una parafina blanda.

Usos de los derivados del Petróleo crudo.—Desde que el petróleo apareció en la superficie de la tierra, sus habitantes procuraron aprovecharlo. En su Historia General de las Cosas de la Nueva España, cuenta Sahagún que los indios lo utilizaban para techar sus habitaciones y en alguna otra parte he leído que otros indios lo empleaban para embalsamar a sus muertos. Las aplicaciones que los antiguos le dieron fueron muy variadas, y en la actualidad los productos que se extraen directamente se emplean en la calefacción, en el alumbrado de las habitaciones, en la pavimentación de las calles y, por último, el residuo de la destilación, coke, para la fabricación de carbones para lámparas de arco. No son éstos los únicos productos que se pueden extraer del petróleo crudo; por procedimientos adecuados en la destilación se tienen los hidrocarburos aromáticos, y teniendo solamente el regenerador de ellas que es el benceno, por medio de una serie de reacciones intermedias se puede producir una infinidad de cuerpos que tienen variadísimas aplicaciones.

Las reacciones típicas, que podría llamar intermedias, son muy numerosas y su empleo queda al arbitrio del químico; pero las fundamentales y más fecundas, que al mismo tiempo están dotadas de mayor generalidad, son las siguientes: La sulfonación, por medio de la cual se pueden producir ácidos sulfónicos que se prestan a la reacción de la fusión alcalina, la cual viene a formar la sal idéntica de un fenol, bastando entonces acidificar la sal para aislar aquel cuerpo, el cual tiene una gran importancia en medicina; de manera que empleando la sulfonación y la fusión alcalina, se puede pasar de un hidrocarburo aromático al fenol correspondiente. Sería muy largo enumerar todo lo que a este respecto se refiere, pero me bastará indicar que por procedimientos adecuados se puede pasar del fenol al trinitrofenol, que es el ácido picrico, cuerpo que da origen a las sales conocidas con el nombre de picratos y que tienen una gran aplicación en las materias explosivas.

Por procedimientos de nitración, los hidrocarburos aromáticos del petróleo crudo pueden dar cuerpos de cualidades y aplicaciones extremadamente distintas; los mono y dinitrados son de gran interés industrial porque vienen a producir las materias colorantes de belleza sin igual: los colores de anilina. En cambio, los derivados trinitrados producen explosivos como la toilita, la melinita y la cresita.

Por todo lo que acabo de exponer, aunque de una manera completamente imperfecta podrá verse la importancia tan grande que tiene para la industria el conocimiento científico del petróleo crudo y de los diferentes cuerpos que de él se pueden extraer.

El Sr. David T. Day, hombre de reconocida autoridad en lo que a la química del petróleo se refiere, dice que: "El químico ha enseñado al capitalista que no hay substancia tan flexible y que con más rapidez cambie de forma que ese cuerpo complejo que se llama petróleo," y se lamenta de que tan rico producto no se estime en México como debiera serlo, y que se desperdicie usándolo como combustible y "lo que es peor, ni siquiera en suelo mexicano para la producción de fuerza que pudiera desarrollar una industria."

Si esto dice un americano, ¿qué podríamos decir nosotros?

La explotación de tan rico producto está en manos de extranjeros, porque nuestra incuria nacional así lo ha querido.

Quedan aún regiones inexploradas y riquísimas que ojalá sepamos aprovechar.

El Petróleo Mexicano

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL SR. INGENIERO DON MIGUEL BUSTAMANTE,
PROFESOR DEL INSTITUTO GEOLOGICO

SEÑOR OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

SEÑORES CONGRESISTAS:

El Barón de Humboldt, en su obra clásica titulada: "Ensayo Político sobre el Reino de Nueva España," publicada a principios del siglo XIX, hace una descripción bastante exacta y muy completa de los recursos naturales del país, poniendo de manifiesto que dentro del territorio actual de nuestra República, se puede, por medio del concurso del capital y del trabajo, aplicados inteligentemente, convertirlos en riquezas verdaderas, prácticamente inagotables en el sentido económico moderno de la palabra Riqueza, esto es, dándoles a las materias primas que se obtienen de la superficie del suelo, por medio de los trabajos de cultivo o arrancándolas de las entrañas de la tierra, por el desarrollo de los trabajos de explotación minera, la mayor utilidad posible para ser aprovechadas por el hombre civilizado, cuyas aspiraciones y necesidades aumentan a medida que la industria manufacturera multiplica sus prodigios bajo la forma de artículos de comercio, cuyo consumo y producción contribuyen a la felicidad y evolución rápida de la especie humana, facilitándole el franquear con rapidez la senda del progreso intelectual, moral y económico que es la aspiración suprema de las razas humanas en las que predomina la inteligencia sobre la fuerza bruta.

Hasta ahora, México sólo se ha dedicado a explotar las riquezas naturales y a exportarlas en estado primitivo o ligeramente modificado a causa de la falta de vías económicas de comunicación, lo que se traduce en falta de consumo interior, y a la carencia aparente de combustibles fósiles, que hasta hace unos diez años se consideraba difícil que existieran en nuestro territorio en condiciones propicias para que su explotación reportara los beneficios que la producción económica moderna de los artículos manufacturados ha derramado en los países que no sólo cuentan con grandes yacimientos de esta materia prima de la industria, sino que han estado en aptitud de explotarlos en grande escala, aunque presenten la desventaja de tener que importar una gran cantidad o la totalidad de las materias primas que la industria de esos países transforma en artículos de comercio.

La grande industria moderna, que es la que tiene mayores probabilidades de desarrollarse, por no decir la única viable en los países civilizados, no puede prescindir de este importantísimo elemento, combustibles fósiles, que convierte en realidad la fuerza creadora de la inteligencia; sin él, todas las concepciones científicas resultan utopías: la conquista del aire, de los océanos y de la tierra firme serían un mito, la navegación segura y rápida, los ferrocarriles, la apertura de canales ineroceánicos, las industrias metalúrgicas, las industrias manufactureras, los cultivos intensivos, etc., etc., serían un sueño imposible de realizarse.

Si los países que marchan a la cabeza de la civilización no hubieran explotado en grande escala sus yacimientos carboníferos desde hace unos cuantos centenares de años, se encontrarían en el mismo grado de estancamiento cultural en que ha permanecido la China, el país más civilizado del mundo antiguo, por espacio de más de diez siglos. Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unidos y Japón deben la mayor parte de su progreso y el lugar que ocupan entre las primeras Potencias del mundo, a la explotación en grande escala de sus yacimientos de combustibles fósiles, que les ha permitido substituir en casi su totalidad el trabajo manual y la habilidad material del hombre, que es el más costoso, por el de la maquinaria que aprovecha la fuerza generada por los motores que consumen el combustible fósil ya sea bajo la forma de carbón mineral, ya de petróleo, ya de gas natural, abaratando y multiplicando extraordinariamente la producción, deja en libertad al individuo para que amplíe la esfera de acción de su inteligencia, aumentando las oportunidades para desarrollar sus inventos en provecho de la gran familia humana.

Se creyó por varios siglos que México carecía de grandes yacimientos de combustibles

fósiles, lo que afortunadamente es falso, pues siguiendo el curso de las ideas de los geólogos de las antiguas escuelas francesa y alemana, no se había logrado localizar dentro del territorio nacional grandes extensiones de formaciones correspondientes al Período Carbonífero, correspondiente a la Era Paleozóica, que según los principios dogmáticos de los fundadores de la Ciencia Geológica, era el que encerraba entre sus estratos los mantos de carbón mineral susceptibles de una explotación industrial; a medida que se ha adelantado en el estudio geológico de los yacimientos carboníferos existentes en varias partes del mundo, se ha venido a demostrar que los mantos de carbón explotables, no sólo se encuentran entre los estratos de las formaciones del Período Carbonífero, sino que en realidad están diseminados en todas las formaciones sedimentarias de los diversos períodos geológicos comprendidos en las Eras Paleozoica, Mesozoica y Cenozoica y que actualmente se están acumulando enormes cantidades de restos orgánicos, principalmente de origen vegetal, en el fondo de los mares, que al convertirse en carbón vendrán a constituir la fuente de donde emane la riqueza y progreso de los futuros seres humanos, que se habrán establecido en los nuevos continentes e islas, que irán surgiendo del fondo de los mares, para reemplazar a los actuales que están condenados a desaparecer por los fenómenos generales geológicos de la erosión y transporte, que se estudian bajo la denominación general de denudación.

En la República las formaciones del Período Carbonífero que se presentan en la superficie, son bastante escasas y no parecen contener grandes mantos de carbón, cosa que no es absolutamente cierta, pues encontrándose en lugares apartados muy poco poblados y lejos de las vías de comunicación, no se han estudiado con bastante cuidado para declarar de manera absoluta que no contienen carbón en cantidades explotables.

Afortunadamente las formaciones Liásicas, Jurásicas, Cretácicas y Terciarias, son muy abundantes entre las formaciones sedimentarias del territorio de la República, especialmente las correspondientes a los dos últimos períodos, habiéndose demostrado por los trabajos de exploración y explotación emprendidos, que contienen enormes yacimientos de combustibles fósiles, explotables bajo el punto de vista comercial; lo que se ha llegado a palpar prácticamente en todos aquellos lugares que se encuentran ligados por vías fáciles de comunicación con los centros consumidores, que desgraciadamente para nosotros los mexicanos, se encuentran actualmente en el extranjero, pues nuestro atraso industrial y nuestra insuficiente red ferrocarrilera, que urge ampliar en grande escala lo más pronto posible, no nos han permitido crear centros manufactureros de importancia, excepto en aquellos lugares, muy escasos por cierto, en donde se encuentran grandes caídas de agua y buenas vías de comunicación, como por ejemplo: Orizaba, Puebla, etc., que no sólo bastaran para cubrir el consumo interior de la República, sino que nos permitieran la exportación de todos aquellos artículos de comercio en que son susceptibles de transformarse la gran cantidad y variedad de materias primas mexicanas, las cuales se producen casi espontáneamente dentro de la República, que hoy exportamos para ir a alimentar las industrias de otros países.

Como por ejemplo: tanto el carbón que se explota en los yacimientos de Coahuila y el petróleo del Estado de Veracruz, van a consumirse en los Estados Unidos en su mayor parte, presentándose un fenómeno, que es general en todos los países que no se encuentran provistos de suficientes vías fáciles y económicas de comunicación, y es que el precio de las materias primas que se producen en el país y que se exportan en gran cantidad, es superior en los mercados nacionales al precio que se paga por ellos en los centros extranjeros en donde son transformados en grande escala en artículos de comercio. Excluyo naturalmente los artículos manufacturados, que llegau por lo general a adquirir dentro del país un valor treinta o cuarenta veces superior al costo de la materia prima de que provienen; como ejemplo práctico tenemos que el barril de petróleo crudo mexicano que se vende en los Estados Unidos, alcanza allí un precio de \$ 1.50 en épocas normales; en Monterrey, que se encuentra ligado con Tampico por un buen ferrocarril, el precio del barril de petróleo es de \$ 4.70. Esta gran diferencia en el precio se debe a las altas tarifas de fletes que rigen en los ferrocarriles mexicanos, tarifas prohibitivas que se oponen materialmente al desarrollo de las industrias nacionales.

Entre los combustibles fósiles que más empleo tienen en la mayor parte de las industrias, tenemos actualmente al petróleo, cuyo consumo y aplicaciones se han desarrollado de una manera prodigiosa durante los últimos veinte años, previéndose el caso de que las minas de carbón, dentro de algunos cuantos lustros, se dejarán de trabajar en la gran escala a la que se explotan actualmente, pues el empleo del petróleo como fuente de calor y de fuerza, presenta grandísimas ventajas bajo el punto de vista pecuniario e industrial, así como las grandes facilidades de su explotación en los yacimientos, que suprime la mayor parte de los trabajos subterráneos y los grandes peligros de la explotación de carbón; para la explotación del petróleo basta simplemente la apertura de un pozo de pequeño diámetro, más o

menos profundo. Todos los problemas y peligros de la explotación de los criaderos subterráneos quedan suprimidos, bastando por lo general que el geólogo haga un estudio concienzudo de la estratigrafía del terreno y de las características de su formación, para localizar los pozos en los lugares productivos, asegurando el éxito del negocio no fiarse en el acaso, como lo han hecho una multitud de compañías hispano-mexicanas, por razones de economía, en contraposición de las compañías extranjeras sajonas, que dan tanta importancia a los estudios de los geólogos, estudios de carácter científico, que les permite asegurar el éxito financiero de sus empresas en la explotación de los yacimientos petrolíferos como también de los otros minerales útiles.

El transporte del petróleo por tierra a largas distancias se hace de la manera más rápida y económica por medio de simples tubos, impulsado por los émbolos de las bombas impelentes que se establecen de trecho en trecho, cuya distancia varía según sea la viscosidad del aceite, las magnitudes de las contrapendientes que hay que vencer y los rozamientos contra las paredes del tubo u oleoducto, que se traducen por pérdidas de carga, por cuyo medio se mantiene la uniformidad de velocidad en el transporte del petróleo y el gasto o escurrimiento constante en las estaciones de embarque o almacenamiento, para entregarlo al consumo o a las refinerías.

El transporte por mar se hace en buques-tanques o chalanes especiales, que aprovechan toda su capacidad de carga, puesto que el petróleo no deja huecos en los compartimientos de la embarcación en donde se carga, y la fuerza que es necesario emplear para remolcarlo, que se traduce siempre por cierto consumo de petróleo, es muy pequeña, puesto que la densidad del aceite es muy semejante a la del agua, por lo general inferior.

El almacenamiento se hace también con mucha facilidad en tanques generalmente de acero o de cemento armado, algunas veces en simples presas de tierra. Este último método no es recomendable; su distribución y empleo es tan sencillo como el del agua, aunque presenta ciertas peculiaridades y peligros, que hasta ahora no han llegado a ofrecer ningún obstáculo serio a su empleo.

Su potencialidad para producir calor es muy superior a la de la mejor antracita o coque, pues el petróleo es capaz de producir por término medio 10,300 calorías, mientras que el mejor carbón de piedra produce unas 7,200 y la leña seca de la mejor calidad unas 5,000 calorías: esta simple comparación pone de manifiesto la superioridad de poder calorífico del petróleo sobre los combustibles generalmente usados; pero la superioridad del petróleo para producir industrialmente calor, es todavía mucho mayor, puesto que la combustión se hace de una manera mucho más eficaz, a pesar de que los aparatos empleados hasta hoy, no han llegado todavía a su perfección, no obstante que la mezcla del aire atmosférico se hace mucho más íntima que con los productos carbonosos sólidos. De una manera general se puede decir que, mientras en los hogares más perfeccionados en donde se queme el carbón, apenas se aprovecha industrialmente el doce por ciento de su potencia calorífica, empleando el petróleo se llega al aprovechamiento del 36 por ciento, de donde resulta que la eficiencia del petróleo en la mayor parte de los usos industriales es de 4.32, comparada con la mejor calidad de carbón o antracita y de 7 respecto a la leña, lo que representa una gran economía no sólo de materia prima empleada para producir calor o fuerza, sino en el costo del transporte de los combustibles que se emplean en las diversas industrias.

Esta economía crece cuando se emplea el petróleo crudo o refinado directamente para generar fuerza en los motores de petróleo o gas de combustión interna de los tipos modernos, en los cuales se aprovecha la mayor parte de la energía calorífica del combustible, en la proporción de un cuarenta por ciento, mientras que los motores de vapor apenas llegan al aprovechamiento de un diez por ciento.

En las industrias metalúrgicas, el empleo de los hornos alimentados por petróleo permite obtener las más altas temperaturas y graduarlas con suma facilidad y precisión, lo que no se llega a lograr de una manera perfecta cuando se emplea el carbón o el coque; teniendo además la ventaja el petróleo sobre el carbón, de que no introduce en los lechos de efusión las impurezas, que bajo la forma de cenizas contiene siempre el carbón mineral, lo que constituye en la práctica una dificultad y un gasto no remunerativo de combustible.

Las anteriores consideraciones ponen de relieve las inmensas ventajas del petróleo empleado como generador de calor y de fuerza, que justifican el marcado favor que todos los industriales en la actualidad conceden al petróleo, cuyo consumo en el mundo entero va aumentando continuamente, desalojando al carbón mineral en la mayor parte de las industrias, en las que antes se empleaba el combustible sólido, traduciéndose al sustituirlo con el petróleo, en una baja considerable en los costos de fabricación de los productos manufacturados, que debían llamarse propiamente maquinufacturados.

El empleo del petróleo como materia prima para la extracción de las parafinas, de los

aceites iluminantes, aceites lubricantes, la gasolina, así como para la fabricación de una infinidad de materias colorantes del grupo conocido vulgarmente con el nombre de anilinas, la extracción del ácido fénico, del tolueno, que actualmente se emplea para la preparación de los explosivos más poderosos que sirven en la guerra moderna, para aniquilar a las naciones y destruir el fruto del trabajo, penosamente acumulado por los hombres en el transcurso de los siglos pasados, son hechos cuya importancia no ignora ninguna de las ilustradas personas que forman el auditorio.

Existe una multitud de industrias en las que se transforman los productos secundarios del petróleo en variados compuestos industriales, cuyo número pasa de 1,200 que antes se obtenían a gran costo, extrayéndolos del reino vegetal, en cantidades muy limitadas. Estas substancias sirven principalmente para substituir muchas de las materias primas que sólo se producían en ciertas regiones privilegiadas del Globo, las cuales se emplean con muchas ventajas, en la medicina, en las artes y en la economía doméstica, no siendo nada extraño que después de que haya pasado el huracán devastador de la guerra mundial, se llegue a abaudonar el cultivo de la caña de azúcar, de muchos de los cereales, del café y de otra multitud de plantas cuyos productos parecía que la síntesis química industrial era impotente de producir. Hoy, gracias a los adelantos hechos, principalmente en Alemania, se puede decir que el petróleo es la materia prima que entre las manos del hombre se puede transformar en calor, fuerza, alimento y medicina; que independará al hombre, hasta cierto grado, de la dura obligación de labrar la tierra para vivir y procrearse, exactamente como las bestias de carga y de tiro se han llegado a librar, gracias a los automóviles y a los tractores movidos por petróleo crudo o gasolina, de la penosa función de roturar la tierra y transportar a las mercancías, al hombre, etc.

La potencialidad productiva de los yacimientos petrolíferos mexicanos que actualmente existen en explotación en las diversas regiones petrolíferas del país, que se puede decir que apenas han sido tocadas, pues las explotaciones actuales sólo abarcan una superficie de unos 35 kilómetros cuadrados, se calcula moderadamente en 219 millones de barriles anuales, mientras que la producción efectiva, limitada únicamente por la insuficiencia de los medios de transporte, alcanza la cifra de 45 millones de barriles anuales, siendo de lamentar que la mayor parte de esta producción efectiva se consuma en el extranjero. En el país el consumo del petróleo crudo y refinado apenas llega a unos 6 millones de barriles, siendo la mayor parte empleada en el servicio de las líneas de ferrocarril de la escasa red que surca nuestro territorio, y en los pocos buques de matrícula mexicana que hacen el servicio del tráfico costero; pues no todos emplean el petróleo, sino que consumen carbón procedente de los Estados Unidos, que sale más barato en varios de los puertos mexicanos del golfo, lo que pone de manifiesto las deficiencias de nuestro sistema ferrocarrilero y el costo casi prohibitivo de los fletes en los ferrocarriles mexicanos, que únicamente permiten el transporte de mercancías de alto valor a largas distancias.

Este estado de cosas tiene que modificarse radicalmente cuando se empiecen a explotar en beneficio del país los grandes yacimientos petrolíferos y carboníferos que indudablemente se encuentran dentro del territorio mexicano, distribuidos como se ve en la carta que presento, que es el resultado de la labor incesante de los trabajos de los geólogos del Instituto Geológico de México, que hasta ahora se han ocupado pacientemente en reunir los datos necesarios y en estudiar científicamente las probabilidades de que existan dichos yacimientos y su riqueza relativa.

Todo este trabajo de reparación que ha consumido cerca de 29 años, ha pasado desapercibido para la gran mayoría del público mexicano y de los industriales extranjeros, especialmente estos últimos, en cuyas manos se encuentran concentrados la mayor parte de los negocios de esta índole en la República Mexicana, quienes, como es natural, tienen todos estos negocios bajo la dirección de técnicos extranjeros que desconocen muchos de nuestros recursos naturales, y temen ponerse en contacto con los hombres de ciencia mexicanos, que en determinados casos podrían hacerles competencia, como ha pasado en el manejo y dirección de los ferrocarriles.

Para dar una idea de la riqueza petrolífera de la República, hago aquí un resumen de la superficie ocupada por los terrenos en donde es posible que se encuentren grandes yacimientos petrolíferos, que en un trabajo que estoy escribiendo titulado: *EL PETROLEO EN LA REPUBLICA MEXICANA*, he dividido en tres zonas: la Zona petrolífera del Golfo, la Zona petrolífera Central y la Zona petrolífera del Pacífico; en la primera, se puede contar con una superficie, que indudablemente contiene petróleo y gas natural, de 43,000 kilómetros cuadrados; en la segunda, que para el desarrollo industrial del país tiene una importancia capital, aunque en la actualidad sólo los hombres de ciencia pueden afirmar que contiene yacimientos costables, petrolíferos y carboníferos, ofrece una superficie de 18,700 kilómetros cuadrados, y

la tercera o sea la del Pacífico que se encuentra peor estudiada, debe presentar una extensión de unos 25,000 kilómetros cuadrados, o sea un total de terrenos petrolíferos en la República Mexicana de 86,700 kilómetros cuadrados, lo que representa una riqueza latente muy superior y más útil a la humanidad en general, y para el pueblo mexicano en particular muy superior al que representan todos los yacimientos juntos de metales preciosos del mundo entero, que han deslumbrado al hombre desde los albores de la civilización hasta nuestros días.

La potencialidad de producción de las tres zonas se puede considerar prácticamente infinita, no teniendo más límites temporales que el capital que se emplee, tanto en la explotación, como en desarrollar las vías de comunicación interiores y exteriores y la amplitud del consumo en la República y en el extranjero.

Esta extensión de formaciones petrolíferas no debe considerarse como susceptible de explotarse comercialmente integralmente, sino que dentro de ella se encuentran un gran número de yacimientos petrolíferos capaces de llenar todas las necesidades de la nación y de muchos países extranjeros, por varios siglos, recompensando con creces a los capitalistas que dediquen sus energías a la explotación de esta materia prima, que es fundamental para el desarrollo y prosperidad de todas las industrias.

Para que se pueda ir realizando la explotación de estos criaderos en provecho de la Nación Mexicana, urge la construcción por lo pronto de más de 70,000 kilómetros de nuevas vías férreas en el país, cuya localización se haga con objeto de llenar las necesidades interiores de tráfico y no las necesidades de las industrias establecidas en los países extranjeros, que emplean nuestras materias primas en grandes cantidades y que nosotros no hemos podido hasta ahora, no obstante los esfuerzos de nuestros gobiernos pasados, llegar a aprovechar, aunque no sea más que en la cantidad estrictamente necesaria para hacer frente al consumo interior de la República.

Los 26,000 kilómetros de vías férreas que en la actualidad constituyen nuestro sistema ferrocarrilero, son demasiado raquíticos para cubrir las necesidades interiores de la población y de la industria manufacturera y son incapaces de desarrollarlas en mayor escala que aquella a la que se había logrado alcanzar, tanto en el tráfico interior como en el de exportación de los frutos, en los años de 1908 a 1912.

El temor, desvanecido hoy por completo, que predominaba en las clases directoras durante el largo período dictatorial que nos rigió, respecto a que no había dentro del país suficientes yacimientos de combustibles fósiles para aumentar el tráfico ferrocarrilero, impidió de una manera efectiva el desarrollo de las riquezas naturales del país y el establecimiento del régimen industrial mexicano, que es el remedio específico que curará todas nuestras dolencias, tanto financieras como políticas, derramando el bienestar sobre todas nuestras clases sociales, haciendo de la República Mexicana no sólo una nación rica, sino poderosa, que se baste a sí misma, tanto en la paz como en la guerra, imponiendo además el respeto a que es acreedora entre las naciones del orbe que se precian de cultas.

Deben, pues, los señores industriales y los capitalistas mexicanos, así como nuestro Gobierno, estudiar con mucho cuidado y atención el desarrollo de la industria petrolera y las aplicaciones posibles de los aceites minerales y sus derivados, que pueden obtenerse en el país, para impulsar las industrias existentes y desarrollar las futuras; pues México es el país del petróleo por excelencia y una tierra de promisión para el hombre pacífico, inteligente y trabajador, hoy sobre todo, cuando comienza el período de reconstrucción, basado en los principios conquistados por la Revolución Constitucional, cuyo soplo ha barrido con todos los antiguos principios conservadores, substituyéndolos por los democráticos más avanzados.

VISITAS HECHAS POR LOS CONGRESISTAS A ALGUNAS INSTITUCIONES

Visita al Instituto Geológico Nacional

El 24 de noviembre los señores Delegados al Congreso dedicaron una parte del día a visitar el Instituto Geológico Nacional, fundado hace seis lustros aproximadamente bajo los auspicios de la Secretaría de Fomento, y que hoy forma parte de las instituciones regidas por la Secretaría de Industria y Comercio.

El Sr. don Angel Aguilar, Secretario del Instituto, y los Sres. profesores Enrique M. González, Manuel Muñoz Lumbier y José Zavala, recibieron a los visitantes, que se presentaron acompañados del señor Ingeniero León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio. Después de las imprescindibles ritualidades de cortesía, fueron invitados el Sr. Ing. don León Salinas y el Sr. don Alberto Henkel, Presidente del Congreso, para descubrir dos medallones con que la Institución perpetúa la memoria del iniciador de los estudios geológicos en México, Sr. don Andrés del Río, y del fundador del Instituto, Sr. don Antonio del Castillo.

En seguida los señores profesores geólogos, don José Zárate, don Miguel Bustamante, don Pedro González y don Alfonso de Ibarrola, disertaron respectivamente acerca de la "Utilidad del laboratorio del Instituto en la industria;" de la "Aplicación del petróleo en la industria;" de la "Geología del Valle de México" y de los "Análisis de los derivados del petróleo,"⁽¹⁾ siendo después visitados los diferentes departamentos del Instituto, en cada uno de los cuales los profesores y empleados dieron las explicaciones más amplias sobre muestras minerales, fósiles, plantas y cartas geológicas que llenan los amplios salones, y constituyen una riqueza inapreciable por su extensión, por los esfuerzos acumulados que han contribuido a formar las colecciones, y por los conocimientos objetivos que con ellos pueden adquirir los hombres de ciencia o de trabajo interesados en su estudio.

Cerca de la una de la tarde los señores Delegados se retiraron, llevando como recuerdo de su visita un interesante folleto, en muy buen papel, con la historia del Instituto.

Visita al Alcázar de Chapultepec

El mismo día 24 los señores Delegados visitaron el Alcázar de Chapultepec, siendo afablemente recibidos y guiados por un empleado del Intendente de las Residencias Presidenciales, Sr. don Francisco A. Serna, quien con todo detenimiento les mostró las diferentes habitaciones, refiriendo curiosas anécdotas sobre los personajes que sucesivamente las han ocupado y dando explicaciones históricas que contribuyeron a amenizar el acto.

Después de haber admirado el magnífico panorama que se contempla desde los corredores altos del edificio y haber visitado con detenimiento tanto las habitaciones particulares como los departamentos de trabajo y lugares de recreo, los señores Delegados se retiraron al atardecer, agradecidos por las atenciones recibidas.

Visita al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología

El 19 de diciembre los señores representantes de las industrias nacionales, fueron recibidos a las diez de la mañana en el arcaico edificio colindante con el antiguo palacio virrei-

(1) Estas conferencias están publicadas respectivamente en las páginas 143, 157, 145 y 151.

nal, que ocupa en la primera calle de la Moneda el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.

El Sr. don Luis Castillo Ledón, director del establecimiento, y algunos de los señores profesores que en él imparten enseñanza, recibieron y guiaron a los señores Delegados, disertando sobre los inapreciables monumentos que llenan la sala de arqueología y haciendo minuciosas explicaciones sobre los geroglíficos, telas, joyas, utensilios, cuadros y reliquias históricas de todo género que abundan en aquellos vastos salones.

Ya para retirarse los visitantes, fueron obsequiados con ejemplares de los números más recientes de los "Anales" del Museo.

Visita a la Asociación Cristiana de Jóvenes

El señor don Tomás Phillips, Presidente de la Asociación, y algunos de los señores dependientes de ella recibieron fraternalmente a los señores Delegados al Congreso, habiéndoles hecho recorrer los diversos departamentos que en el edificio de la calle de Balderas ha instalado, para solaz, cultura física e instrucción de los agrupados en ella, la filantrópica asociación conocida universalmente con el título que encabeza estas líneas.

Biblioteca, gimnasia, baños, habitaciones, restaurant, billares y boliches fueron visitados con detenimiento, quedando los visitantes agradablemente sorprendidos del orden, limpieza y miras progresistas que imperan en aquel Instituto.

La alocución de bienvenida, que conforme al programa dijo el señor Presidente, fué sentida y expresiva; puso de manifiesto las numerosas ventajas que la Institución ofrece a los asociados y excitó a los visitantes para hacer lo posible porque se establezcan sucursales de la misma Asociación en diversos lugares de la República.

A nombre del Congreso contestó en términos de absoluta cordialidad y muy congratulatorios para la invitante, uno de los señores Delegados, y en seguida se desarrolló un amplio programa de ejercicios gimnásticos, en el cual tuvieron participación los grupos de comerciantes, jóvenes y leaders, quedando con eso terminada la visita, que se prolongó por más de dos horas.

Visita a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación

Invitados por el personal técnico de la Escuela Nacional de Aviación, los señores Delegados al Congreso se trasladaron el 8 de diciembre al Aeródromo de Balbuena, siendo recibidos por el señor Coronel don Alberto Salinas, Director en Jefe; Francisco Santamarina, Jefe de Talleres; Horacio Ruiz, Piloto en Jefe, y un grupo de alumnos que dispensaron todo género de atenciones a los visitantes.

Los señores Capitán Felipe Carranza, Teniente Jorge H. Bernard, Teniente Samuel S. Rojas, Teniente Amado Paniagua, y Piloto en Jefe Horacio Ruiz, ejecutaron lucidos vuelos, habiéndose premiado sus esfuerzos con merecidos aplausos.

A las 8.30 de la mañana, después de haber asistido a los ejercicios de aviación, fueron los visitantes agasajados con un almuerzo que se sirvió en uno de los cobertizos o "hangares" en que se guardan los aeroplanos y que estaba vistosamente adornado con emblemas de aviación, piezas de maquinaria y plantas tropicales. Cada uno de los invitados encontró en el sitio que le estaba destinado una tarjeta postal con un dibujo alegórico y con una inscripción que dice: "RECUERDO DE LA VISITA DE LOS CONGRESISTAS INDUSTRIALES A LA ESCUELA Y TALLERES DE AVIACION."

Concluido el almuerzo visitaron los talleres, pudiendo la concurrencia admirar el modelo de aeroplano perfectamente acabado, que enviará la Escuela de Aviación a la Exposición del "Aéreo Club," de Nueva York.

El señor Capitán Segundo Juan Guillermo Villasana, Jefe de la Sección Técnica del Departamento de Aviación, explicó concisa y claramente los principios científicos que se han tenido en cuenta para la fabricación de las hélices "Anáhuac" y todos los visitantes fueron obsequiados también con pequeños modelos de dichas hélices y con números del periódico "Tochtli," órgano de la Escuela.

Ya para retirarse la concurrencia, muy cerca del medio día, el señor Oficial Mayor de Industria y Comercio, el Presidente del Congreso y la mayor parte de los señores Delegados escribieron un pensamiento en el álbum de la Escuela, concluyendo con ese acto aquella visita de impercedero recuerdo.

Visita al Museo Tecnológico Industrial

En el programa se había fijado para esta visita el día 8 de diciembre; pero fué aplazada hasta el 17 con el fin de hacer un esfuerzo para que se verificara en el nuevo local que dicho Museo deberá ocupar próximamente, y conforme a su nueva organización que lo convierte en Museo Comercial. Los pequeños inconvenientes con que suele tropezarse para cumplir exactamente un vasto programa, hicieron que no se llevase a cabo tal propósito, y la visita se cumplió en el local que dicha institución ocupaba en la cuarta calle de Tacuba.

A las cuatro en punto de la tarde comenzaron a llegar los señores Delegados, siendo atentamente recibidos por el señor Ing. don Fernando Sáyago, quien los acompañó y les mostró los diferentes productos expuestos en el establecimiento, haciéndoles acertadas explicaciones sobre su origen, explotación y elaboración, y concluyendo muy juiciosamente que nuestra República tiene inagotables riquezas que explotar y sólo falta para que ocupe el lugar privilegiado que parece haberle reservado el destino, que sus hijos despertemos a una vida consciente de actividad, y abandonando irrealizables confianzas en golpes inesperados de fortuna, busquemos ésta en un trabajo constante y acertado.

La visita fué interesante por muchos motivos y se prolongó por más de hora y media, habiéndose retirado los señores Delegados muy cerca de las seis de la tarde.

SOLEMNIDADES DIVERSAS

Concierto ofrecido a los Congresistas por la Secretaría de Industria y Comercio

INVITACION

El Secretario de Industria y Comercio se complace en invitar a usted y a su estimable familia, al Concierto dedicado a los Señores Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, que, con la valiosa ayuda de la Dirección General de Bellas Artes, se efectuará el domingo 2 del entrante diciembre, a las 11 de la mañana, en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria (5ª calle de Donceles), conforme al programa adjunto.

México, 26 de noviembre de 1917.

PROGRAMA

- I. Obertura "Patria".....Bizet.
Orquesta Sinfónica Nacional.
- II. "Habanera".....Saint-Saëns.
Violín: señor Profesor don José Rocabrana; acompañado por la Orquesta.
- III. "La Última Primavera".....Grieg.
Orquesta Sinfónica Nacional.
- IV. a. "Herodiade." }Massenet.
b. "Manón." }
Canto: señorita Concepción Carrasco; acompañada por la Orquesta.
- V. a. "Plenilunio." }
b. "Rapsodia Cubana núm. 2." }Ponce.
Piano: señor Profesor don Manuel M. Ponce.
- VI. Intermedio Sinfónico de "Manón".....Puccini.
Orquesta Sinfónica Nacional.
- VII. Rapsodia Noruega.....Svendsen.
Orquesta Sinfónica Nacional.

Los números I y VII serán dirigidos por el Sr. Prof. D. Manuel M. Ponce. Los II, III, IV y VI, por el Sr. Prof. D. Marcos Rocha.

Crónica del Concierto

Con la cooperación valiosa de la Dirección General de las Bellas Artes y de la Orquesta Sinfónica Nacional, se verificó el día dos de diciembre el concierto con que el señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Estado y del Despacho de Industria y Comercio, obsequió a los congresistas y sus familias.

La extensa gradería del Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria, totalmente ocupada por escogida concurrencia, ofrecía un risueño aspecto.

Presidió el acto el señor Ministro de Industria y Comercio, a quien acompañaban el señor don Alberto Henkel, Presidente del Congreso, y el señor Ingeniero don León Salinas, Oficial Mayor de la mencionada Secretaría de Estado.

Bajo la dirección del Maestro don Manuel M. Ponce, la Orquesta Sinfónica Nacional ejecutó la obertura "Patria," de Bizet, que fué muy aplaudida.

El señor Profesor don José Rocabrana ejecutó magistralmente en el violín la "Habenera," de Saint-Saens, y fué aplaudido con entusiasmo, teniendo que repetir a instancias del auditorio.

Fueron también premiadas con insistentes y calurosos aplausos, la señorita Concepción Carrasco, por el acierto con que cantó "Herodiade" y "Manón," de Massenet, y el Maestro don Manuel M. Ponce, al ejecutar en el piano, tan perfectamente como sabe hacerlo, el "Ple-nilunio" y la "Rapsodia Cubana No. 2," de su propia composición.

Por último, la Orquesta Sinfónica fué oída con recogimiento en "La Ultima Primavera," de Grieg, y el Intermedio Sinfónico de "Manón," de Puccini, que dirigió el señor Profesor don Marcos Rocha, y en la "Rapsodia Noruega," de Svendsen, dirigida por el Maestro Ponce, siendo merecidamente recompensada con el aplauso unánime del público la labor artística de ese escogido grupo de filarmónicos.

En resumen, el concierto fué una nota brillante de arte que dejará perennes recuerdos en quienes lo escucharon.

Crónicas de las visitas hechas por los Delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio, el 19 de noviembre de 1917

A las cuatro y media de la tarde tuvo verificativo la primera de las mencionadas visitas. En el edificio de la Secretaría de Industria y Comercio (primera del General Jesús Carranza N^o 12), el Sr. Ingeniero D. Alberto J. Pani recibió a los señores Delegados, haciendo las presentaciones de rigor el Sr. Presidente del Congreso D. Alberto Henkel, quien se dirigió luego al expresado funcionario, en los términos siguientes:

" Señor Ministro:

" Los Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales tienen el honor de venir ante Ud. para presentarle personalmente sus respetos y manifestarle su agradecimiento por el decidido empeño que ha demostrado para que el referido Congreso fuese una realidad."

" En ello ven una prueba palpable del deseo que anima al Gobierno de hacer colaborar con él una de las fuentes vitales de la riqueza nacional: la Industria."

" De tal entendimiento entre el Gobierno e Industriales, sólo puede resultar el bien común, el progreso y engrandecimiento de nuestra querida patria."

" Todos los Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales tenderán a colaborar armónicamente con el Gobierno y confían en que éste, como se sirvió Ud. decirlo en su discurso en el acto de la inauguración solemne, procurará que dentro de la justicia se guarde el equilibrio indispensable para el buen funcionamiento y desarrollo de la Industria Nacional. Tenga Ud. fé en nosotros, como nosotros la tenemos en Ud."

El señor Ministro repuso, agradeciendo al Sr. Henkel los sentimientos de solidaridad con el Gobierno que el preopinante le expresara en nombre del Congreso, deseó a éste la mayor cordura y acierto en sus trabajos y concluyó dando la más completa seguridad a los presentes de que el Gobierno sólo deseaba hacer una sólida obra democrática de unión y ar-

monía entre todos, de alejamiento de futuras dificultades y de consolidación de los principios tan difícil y costosamente conquistados.

En seguida, el Sr. Henkel ofreció al Sr. Ministro Pani el distintivo del Congreso, que le correspondía llevar como Vicepresidente honorario, y concluyó la visita.

A continuación los señores Delegados se dirigieron al Palacio Nacional, siendo recibidos por el señor Presidente de la República poco después de las seis de la tarde.

Los visitantes se reunieron en el Salón Verde, donde muy poco después se presentó el Sr. Carranza, acompañado de los señores Ingenieros Alberto J. Pani y León Salinas. El señor Secretario de Industria y Comercio hizo las presentaciones de rigor, y en seguida el Sr. Henkel, Presidente del Congreso, se dirigió al señor Presidente de la República en los términos que sigue:

“Señor Presidente:

“Los señores Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, aquí reunidos, tienen el honor de presentar a Ud. sus personales respetos, hacerle presente su gratitud por el interés que se ha servido Ud. demostrar porque tan importante Congreso se realizara, y significarle la buena voluntad que los anima para laborar por el bien común.”

“Todos los señores que integran el Primer Congreso Nacional de Industriales tienen una profunda fé en Ud., como Jefe del Gobierno, por su patriotismo, por su equidad y por su justicia. Ud. a su vez, señor Presidente, puede confiar en la buena voluntad que anima a todos y cada uno de los señores Delegados, representantes de las industrias, una de las más importantes fuentes de riqueza de la Nación y esperanza de resurgimiento y felicidad de la patria.”

“Agradezco esta prueba de adhesión y espero que los trabajos del Congreso redunden en bien y prosperidad de la Nación,” replicó el señor Presidente de la República, a quien también se hizo entrega del distintivo que le correspondía usar como Presidente Honorario del Congreso.

Después de algunos minutos de afectuosa conversación pasaron los señores Delegados al Salón Rojo de Palacio, en donde les fué servido un lunch champaña y a las siete de la noche se retiraron, haciendo nuevas protestas de colaboración con el Gobierno para todo lo que signifique adelanto y bienestar del país.

Crónica del banquete ofrecido a los Congresistas por el señor Secretario de Industria y Comercio

En el pintoresco restaurant conocido con el nombre de San Angel Inn, inmediato a la villa de San Angel, se sirvió el día 25 de noviembre el banquete ofrecido por el señor Secretario de Industria y Comercio a los señores Delegados.

Se sirvió la comida en el salón grande con vistas al campo. Aquel se hallaba adornado con sencillez y buen gusto, y las mesas dispuestas paralelamente, excepción hecha de la de honor, situada en sentido perpendicular a las demás.

Antes de la comida se tomó en el jardín un grupo fotográfico de los invitados y poco después de las dos de la tarde se sentaron todos a la mesa, ocupando los lugares de preferencia el Sr. Ingeniero D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, el Presidente del Congreso, Sr. D. Alberto Henkel, el Sr. Ingeniero D. León Salinas, Oficial Mayor de Industria y Comercio, el Tesorero y Secretario y los Vicepresidentes del Congreso y algunos Jefes de Departamento de la mencionada Secretaría de Estado.

Reinó en la comida el más franco espíritu de cordialidad y afecto, contribuyendo a dar más animación al acto un buen cuarteto que tocó selectas piezas de música, entre las cuales se intercalaron números de canto.

A los postres, no obstante que en las mesas se habían colocado avisos diciendo: “No habrá brindis”, se levantó el antitrión y dijo el brindis que se reproduce después.

Cuando el Sr. Pani concluyó de hablar se levantaron los comensales y pasaron al comedor del jardín en donde se sirvió el café, y allí permanecieron en agradable charla hasta las siete de la noche que regresaron a la ciudad.

Crónica del banquete ofrecido por los Congresistas

Se verificó en Chapultepec y fué organizado en obsequio del Sr. Presidente de la República y del Sr. Secretario de Industria y Comercio. El primero de los aludidos funcionarios se excusó de asistir por encontrarse indispuesto.

Se sentaron a la mesa, artísticamente adornada, los Sres. Ingeniero Pani, Ingeniero León Salinas, Don Alberto Henkel, Presidente del Congreso, varios funcionarios del Congreso mismo y algunos invitados, haciendo un total de cerca de cien comensales.

El Sr. D. Alberto Henkel se levantó a los postres y dijo el brindis que insertamos a continuación del pronunciado por el Sr. Ministro Pani en el otro banquete.

Declaraciones hechas por el Sr. Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, a los Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales con motivo de los incidentes surgidos en la primera Asamblea General de dicho Congreso, y dadas a conocer a esos mismos Delegados en el banquete que les ofreció el citado funcionario

Este no es un brindis, ni cosa que se le parezca. Delante de cada asiento se ha colocado una tarjeta que terminantemente dice que "NO HABRA BRINDIS" y no sería yo quien pretendiera violar esta prohibición. Solamente quiero MONOPOLIZAR unos momentos la palabra—ya que el Código de la Amistad permite esta clase de MONOPOLIOS—para hacer algunas declaraciones relacionadas con incidentes surgidos en la Primera Asamblea General del Congreso de Industriales, y me pongo en pie y alzo la voz—interrumpiendo la CHARLA DE SOBREMESA—con el único propósito de hacerme oír de todos.

Las discusiones de dicha Asamblea giraron, casi exclusivamente, alrededor de estas dos cuestiones:—

Primera, necesidad de inquirir si los señores Delegados al Congreso gozaban de las garantías necesarias para la libre expresión de sus ideas, con el fin de (segunda) proceder al estudio inmediato de ciertas reformas a la Constitución Política Federal, que pudieran servir como base y punto de partida de los trabajos ulteriores del Congreso.

Como los señores Delegados que promovieron esas discusiones se permitieron, al mismo tiempo, atacar la Constitución, a los Constituyentes y entiendo que también al Gobierno, y como, a pesar de esto, nos han dado el placer de sentarse ahora con nosotros a la mesa, no tengo para que esforzarme en probar que el Congreso de Industriales—como sucedió con el de Comerciantes—disfruta de todas las garantías que otorga la ley.

Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la segunda cuestión, bastará recordar que el Gobierno, ante los problemas trascendentales y urgentes de la situación angustiosa porque atraviesa el país y de la no menos angustiosa de la industria, y dada, por otra parte, la indudable relación de causalidad que liga a ambas situaciones, invitó a los industriales para hacer obra de VERDADERA COOPERACION en el estudio de dichos problemas, es decir, de coordinación de actividades, de orientación de fuerzas en igual sentido, para que se sumen—en vez de restarse—y puedan producir, con su composición, la resultante del mayor bienestar nacional. El hecho de que los industriales hayan aceptado de tan buena voluntad esta invitación, significa, pues, que están acordes en sumar sus fuerzas con las fuer-

zas del Gobierno, dirigiendo prácticamente los trabajos del Congreso hacia fines de posible realización inmediata o próxima y en perfecta consonancia con las condiciones políticas actuales del país.

Mas, para los efectos relativos de cooperación con el Gobierno ¿cuáles son estas condiciones políticas que fijan, por decirlo así, los límites de factibilidad de los acuerdos del Congreso de Industriales?—Todos sabemos que la Constitución de 1917 está escrita con la sangre que el pueblo mexicano derramó en la reciente lucha reivindicadora de sus derechos—conculcados por una traición infame—y que el Gobierno actual de la República—que sólo es la encarnación política de esa lucha reivindicadora—no puede ver en la Constitución de referencia más que la expresión de la voluntad popular: si ésta se encuentra equivocada, falseada o incompleta, la propia Constitución—en su artículo 135—abre modestamente la puerta a todas las enmiendas o adiciones con que el mismo pueblo la quiera perfeccionar; pero prescribe, para tales casos, que dichas reformas o adiciones sean acordadas en el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes y aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Según lo expuesto, pretender que las RECOMENDACIONES O VOTOS que el Congreso de Industriales eleve a la consideración del Gobierno, como resultado de sus labores, se refieran a reformas constitucionales y a medidas gubernamentales derivadas de estas reformas—en momentos en que ni siquiera se ha acabado de restablecer el orden legal en toda la República—equivaldría, pues, a que los Delegados a dicho Congreso, negando su sabiduría y sus actividades a la satisfacción de necesidades apremiantes del país y de la industria, defraudaran lastimosamente las esperanzas del Gobierno y de sus poderdantes.

Pero tengo la firme convicción de que no sucederá así. No me desalienta el rumbo equivocado de las discusiones preliminares, como no me desalentaron tampoco el desorden y la desconfianza con que principió sus trabajos el Congreso de Comerciantes. El éxito del Primer Congreso Nacional de Industriales—garantizado absolutamente por la sensatez y el amor a la Patria y a la Humanidad de todos sus miembros—me permitirá dar buena cuenta al C. Presidente de la República, de la delicada misión que me ha confiado en la iniciación y desarrollo de esta política democratizadora de la Sociedad, novísima en nuestra larga historia de turbulencias, de asonadas y de agresiones.

San Angel Inn, 25 de noviembre de 1917.

A. J. PANI.

**Brindis del Sr. D. Alberto Henkel, Presidente del Congreso,
pronunciado en el banquete ofrecido por los Delegados
al Sr. Presidente de la República y al Sr. Secretario
de Industria y Comercio.**

Ciudadano Secretario de Industria y Comercio:

En estos momentos de franca y sincera armonía, alzo mi copa cordialmente y, creyendo interpretar los sentimientos de mis distinguidos colegas los señores De-

legados al Primer Congreso Nacional de Industriales, os expreso nuestra simpatía por vuestros trabajos para organizarlo y nuestros agradecimientos por vuestras atenciones hacia sus miembros.

Habéis hecho efectivamente una labor meritoria. Conocedor del principio ineludible de que ninguna ley ni acto alguno de gobierno resultan eficaces sin la cooperación social, os habéis apresurado a solicitarla de los genuinos representantes de las actividades del país, y, desoso de que éstas alcancen su pleno desarrollo, habéis puesto los medios indispensables para lograrlo: primeramente, al convocar al Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que tan benéficos bienes produjo y producirá aún, y luego, al hacer un feliz llamamiento a las clases industriales de la República para que se unan, organicen y contribuyan del mejor modo posible al engrandecimiento de nuestra patria, hoy abatida y siempre digna de figurar en el concierto de las naciones cultas. Nadie podrá desconocer la trascendental importancia de este llamado, porque él demuestra que se ha prescindido ya de insanos prejuicios, que se procura realizar una obra de colaboración social que redunde en beneficio de todos indistintamente y de cada uno en particular, y que, en la resolución de los múltiples problemas que nos agitan y que afectan hondamente la existencia nacional, se tendrán en consideración cuantos intereses se ligen con ellos. No hay otro procedimiento aceptable. ¿Cómo, verbigracia, allanar satisfactoria y definitivamente el problema obrero, sin provocar desequilibrios perturbadores que repercutan de manera lastimosa aun en contra de los mismos trabajadores, si no se oye a éstos a la vez que a los patronos y se olvida que del propio modo que el obrero tiene derechos y obligaciones el patrono, tiene también obligaciones el obrero y derechos el patrono? Únicamente cuando ambos derechos y obligaciones queden coordinados armónicamente, se llegará a una solución que aprueben, sostengan y aplaudan los individuos todos de la sociedad, porque no violará el derecho de nadie y, antes bien, respetará todos los intereses legítimos, único medio posible de cimentar una paz perdurable. Afortunadamente algo de eso ha comenzado a verificarse ya en nuestro Congreso, formado, salva mi humilde personalidad, de hombres cultos y de altas dotes intelectuales y morales, que, con el carácter de representantes de la industria mexicana, una buena voluntad manifiesta y un ardiente deseo de garantizar sus propios intereses *dentro del bienestar general*, han emitido luminosas opiniones relativas a la resolución de arduos asuntos y que, si merecen la sanción gubernativa, producirán incalculables beneficios al país. Pocas personas ciertamente llegarán a formular mejores pareceres acerca de los problemas susodichos, que los señores Delegados a este Congreso, quienes por largos años, quizá durante su vida entera, los han estudiado afanosamente como se estudia lo que nos interesa de un modo directo. Debemos confiar en que nuestro Congreso inicie cuantas medidas tiendan a desarrollar la industria mexicana y muy especialmente a producir la definitiva unión de las diversas clases productoras del país, que, divorciadas desgraciadamente hasta hoy, cooperarán en adelante unidas por una buena inteligencia y una consideración recíproca, perfectamente convencidas ya de su común e igual importancia en la magna obra del progreso nacional.

Vuestro llamado a la industria mexicana, Ciudadano Secretario, tendrá otro efecto tan interesante como el anterior. Debido a múltiples circunstancias, las diversas industrias de nuestra patria habían permanecido aisladas, sin conocerse ni ayudarse las unas a las otras; en la actualidad, por la obra de acercamiento que habéis realizado entre nosotros, hemos conseguido tratarnos y entendernos y, lo que es más laudable, estimarnos debidamente; en lo sucesivo, viviremos unidos, organizados y fuertes, como miembros de una gran familia que centuplica el poder de cada uno de sus individuos con su sola unión. Mi optimismo me hace esperar

todavía de este Congreso, el origen de una verdadera industria mexicana, tal como la requiere nuestra patria, y tanto más necesaria en los presentes momentos, cuanto que estamos viendo que la vida aislada no es ya posible ni para las grandes naciones y que, fuera de nosotros, surgen día a día nuevas agrupaciones y nuevos gremios, cuyo fin único es la defensa de los intereses comunes de sus individuos. Urge, pues, que congreguemos nuestras industrias en una colectividad vigorosa, que permita después la formación de la industria nacional y desde luego vele por todos los intereses industriales, fomento y ensanche cada vez más el campo hoy muy reducido de sus actividades y tome participación efectiva en todo lo que pueda influir en su desarrollo.

Apuntaré aquí uno de los resultados inmediatos de las enseñanzas que este Congreso nos ha dado acerca de los elementos reales de producción del país. Se ha repetido sin cesar que nuestro país es prodigiosamente rico; los mexicanos alentados por nuestro amor patrio y sugestionados por escritores nacionales y extranjeros, habíamos llegado a persuadirnos de que México era la nación mejor dotada de riquezas naturales; pero no nos preocupábamos de explotar convenientemente tales riquezas, porque nos sentíamos envanecidos y satisfechos con la sola idea de que existían abundantemente en las entrañas de nuestras tierras, en las profundidades de nuestros bosques o en las superficies de nuestros campos. Nuestro Congreso nos ha desengañado, haciéndonos saber que nuestro país, rico positivamente bajo ciertos aspectos, resulta demasiado pobre bajo otros; que sus verdaderas riquezas exigen, para ser efectivas, estudios dilatados, capitales suficientes y trabajos perseverantes, sin lo cual no nos dejarán provecho alguno; que las fuentes de su pobreza son hondas y no se podrán cegar sino con esfuerzos asimismo firmes y constantes. Estas enseñanzas, por mucho que nos decepcionen, nos ponen en aptitud de alcanzar algún día una prosperidad que no sea imaginaria, porque nos estimulan a buscar y hallar los medios eficientes de explotar nuestros recursos naturales y a destruir las causas de miseria que desde tiempo inmemorial han afligido a México: básteme recordar que bajo la dominación española la carestía del maíz hizo sufrir a nuestro pueblo tanto o más que en la actualidad.

Empero, la cooperación de todos, que es ya posible felizmente, hará desaparecer todos estos males, porque aumentará de manera prodigiosa nuestra productividad y nos permitirá bastarnos a nosotros mismos: no quiero decir que no continuemos consumiendo artículos extranjeros, sino indicar que sólo importaremos los que no nos convenga producir y que nos abstendremos para siempre de traer los que compramos hoy a precios excesivos, no obstante que se elaboran con materias primas mexicanas cuya extracción beneficia muy poco al país. Lo que hemos aprendido en nuestro Congreso, nos apremia a evitar semejantes anomalías. Procurémoslo con empeño y lo conseguiremos. El engrandecimiento de nuestra industria y la felicidad de la Patria dependen de vuestros esfuerzos, señores Delegados. La pujanza y el bienestar de los pueblos más grandes se han debido fundamentalmente al mayor vigor de sus clases productoras. La voluntad es una maga que todo lo puede.

Por las anteriores consideraciones, tan pobremente expuestas, se puede decir que nuestro Congreso está llamado a ejercer capital y decisiva influencia sobre la vida económica de México, y que, por lo mismo, señor Secretario, vuestra labor es digna de encomio. Presintiendo esa influencia, no habéis vacilado en convocarnos primero y en impulsar nuestros trabajos después. Mañana, cuando se empiecen a palpar los inmensos beneficios que este Congreso produzca, y se vea su trascendencia enorme en el adelanto de nuestra Patria, se recordará sin duda la parte principal que en él habéis tenido.

Nosotros con gusto os expresamos nuestra gratitud y os tributamos un aplauso.

Señores Delegados:

A la salud del Primer Magistrado de la República, a la del Ciudadano Ministro de Industria y Comercio, y a la de los demás invitados de honor que se han servido acompañarnos hoy.

Restaurant de Chapultepec, 9 de diciembre de 1917.

ALBERTO HENKEL.

Brindis del Sr. Ing. Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, pronunciado en el banquete ofrecido por los Delegados al señor Presidente de la República y al mismo señor Secretario de Industria y Comercio

Señores:

En el banquete anterior—que tuve el gusto de ofrecer a ustedes—de acuerdo con la máxima de que “EL PODER SE HIZO PARA ABUSAR DE EL” prohibí los brindis, no obstante lo cual, brindé. En el banquete de hoy, como el PODER no reside en mí, sino en ustedes, para contestar el brindis del señor Henkel, necesito, antes, que ustedes me lo permitan.

Concedido el permiso, con la galantería estrepitosa de los aplausos, procedo:—

El C. Presidente de la República, al conferirme el alto honor de representarlo ante ustedes, me dió el encargo especial de saludarlos muy cordialmente y expresarles su sincero agradecimiento por la atención de dedicarle este banquete. Le transmitiré, con toda la fidelidad que me permita mi memoria, los atinados conceptos sobre el problema industrial de México, que el señor Henkel—como Presidente del Primer Congreso Nacional de Industriales—acaba de emitir y estoy seguro de que los estimará en todo su valor.

Yo, por mi parte, siento ahondada profundamente mi gratitud hacia cada uno de ustedes y la falange de industriales nacionales y extranjeros de que son delegados, porque la sola celebración del Congreso y el entusiasta empeño con que está desarrollando sus labores, son manifestaciones inequívocas del crecimiento sano y vigoroso de nuestra naciente democracia.

A pesar de que no soy ni nunca he sido POLITICO y de que siempre he abrigado más repugnancia que simpatía por este OFICIO, me he dejado envolver por la ola revuelta de la política, sin que sepa ahora, a punto fijo, si esto debo atribuirlo a una obediencia consciente a los dictados del patriotismo—puesto que las condiciones del país eran tan afflictivas que imponían esa obligación a todos los ciudadanos—o a una obediencia inconsciente y ciega a los mandatos del raro destino de mi vida. Esta duda me asalta al recordar el cúmulo de circunstancias imprevisibles, que han torcido constantemente mis pasos del camino trazado por mis gustos o por mis propósitos. En efecto: siguiendo, quizás, una inclinación natural heredada de mis abuelos—pues ambos eran médicos—inicié mis estudios profesionales, con ilusión verdaderamente juvenil, en la Escuela Nacional de Medicina; pero, no sé

por qué ni cómo, me recibí de ingeniero y despues tuve que ejercer, en muy repetidas ocasiones, de abogado, de catedrático, de arquitecto Estaba haciendo, precisamente, mis audaces tanteos arquitectónicos, cuando la Revolución de 1910—transformada en Gobierno por las primeras elecciones populares verificadas libremente en el país—me llevó, de modo inesperado, a la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; y así, de sorpresa en sorpresa y, seguramente, de desacierto en desacierto, porque siempre he caminado por veredas desconocidas, he pasado trabajosamente por la Dirección General de Obras Públicas, por la Tesorería General de la Nación, por la Dirección General de los Ferrocarriles, por una misión muy delicada y muy importante de carácter diplomático, hasta recibir y llevar ahora sobre mis hombros, la pesada carga—no por la suma de actividades que requiera su desempeño, sino más bien, por la naturaleza de éstas y las responsabilidades que entraña—la pesada carga, decía, de la Secretaría de Industria y Comercio, probablemente porque me cuento entre los menos COMERCIANTEs E INDUSTRIOSOS de los revolucionarios de la última etapa.

Si pretendiera, por lo tanto, basarme en las enseñanzas del pasado para deducir lógicamente cuál será mi posición de mañana, tendría que concluir que el Destino me depara aquella para la cual estoy menos preparado; y la prudencia, entonces, me aconsejaría reforzar mis nebulosos conocimientos de la Biblia y empezar ya a dirigir las miradas hacia la Catedral, para ocuparla convenientemente en un futuro próximo, con la alta y venerable dignidad de Arzobispo de México.....

Las burlas crueles del Destino, contrariando constantemente mis aficiones y empujándome al campo espinoso de la política—donde sólo he podido cosechar, personalmente, enemistades injustificadas y amarguras indecibles—me hicieron, sin embargo, los beneficios de dejarme un solo culto religioso—EL DE LA VERDAD—que no admite los eufemismos de la palabra, ni las hipocrecías de la conducta, y de habituarme a PREGUNTAR francamente A QUIEN MAS SABE, ante cada dificultad insuperable de mi situación. De allí el principal motivo de agradecimiento hacia un Congreso que expresa claramente—cualesquiera que sean los resultados en que cristalicen sus labores—la firme voluntad de una de las clases de mayor influencia social y económica en la vida de la Nación, de ayudar en el estudio de los numerosos y complicados problemas que se ventilan en la Secretaría de mi cargo.

Pero hay más aún. Sin ser POLITICO DE OFICIO—como lo dije antes—soy un demócrata sincero y sé bien que para constituir UNA VERDADERA DEMOCRACIA, no bastan ni el ejercicio del sufragio popular, porque la demagogía inconsciente o criminal puede desviar al pueblo—como de hecho lo ha desviado muchas veces—de su propia conveniencia, ni una Constitución liberal, sabia y justa, que la habilidad o la fuerza del gobernante puede violar impunemente. Se requiere, además, que las relaciones parasitarias entre los vencedores y los vencidos en las luchas políticas, no perduren; que se reduzca al mínimo posible el número de los expoliados o, mejor, que no haya expoliados, esto es, que participe eficientemente todo el pueblo en la cosa pública. Y el Congreso de Industriales, si sabe apreciar y utilizar debidamente la fuerza incontrastable de la bondad, de la inteligencia y del carácter del actual Presidente de la República, posibilitará la realización de este bello ideal.

Brindo, pues, señores, por todos los industriales de la República, y en particular por los delegados que nos han enviado patrióticamente para acrecentar—con el Primer Congreso Nacional de Industriales—nuestro escaso caudal de democracia.

Restaurant de Chapultepec, D. F., 9 de diciembre de 1917.

ALBERTO J. PANI.

MEMORIAS E INICIATIVAS

ORGANIZACION
DE CAMARAS INDUSTRIALES
EN TODA LA REPUBLICA,
CONFEDERACION DE LAS MISMAS
PARA FINES DE AYUDA MUTUA
Y ESTABLECIMIENTO
EN LA CIUDAD DE MEXICO
DE LOS ORGANOS QUE SIRVAN
DE COMUNICACION ENTRE
LAS DIVERSAS RAMAS
DE LA INDUSTRIA Y EL GOBIERNO

Primer Estudio de la Comisión nombrada para formular el Proyecto de Organización de Cámaras Industriales en toda la República; confederación de las mismas, para fines de ayuda mutua y establecimiento en la Ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno

La Comisión que subscribe, nombrada por el Congreso de Industriales para formular el proyecto de "Organización de Cámaras Industriales en toda la República, confederación de las mismas para fines de ayuda mutua y establecimiento en la Ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno," tiene el honor de someter a la consideración del H. Congreso de Industriales, las siguientes resoluciones.

CAPITULO PRIMERO.

Constitución de Cámaras Industriales.

Art. 1º Una vez terminados los trabajos del Congreso, se procederá sin demora a la organización de Cámaras Industriales, en las ciudades de la República en donde fuere posible hacerlo, de acuerdo con lo que adelante se expone.

Art. 2º Para obtener dicha organización, los delegados al Congreso o, en su defecto, los que sean especialmente nombrados por la Comisión Permanente, convocarán en los lugares de su residencia a los dueños, representantes o encargados de negociaciones mineras, metalúrgicas, petroleras, textiles, y en general a los que empleen maquinaria y operarios, para la formación de Cámaras Industriales, o de secciones industriales dentro de las Cámaras de Comercio establecidas, previo acuerdo con ellas, debiendo quedar constituídas e instaladas unas y otras, a más tardar el día 1º de abril de 1918.

Art. 3º El carácter de estas Cámaras será siempre el de Industriales, aunque en alguna de ellas predominen cualquiera de los elementos, mineros, petroleros, metalurgistas o manufactureros. Las Cámaras de un Estado podrán concertarse entre sí, para formar la Asociación de Cámaras del mismo.

CAPITULO SEGUNDO.

Objeto y caracteres esenciales de las Cámaras.

Art. 1º El objeto fundamental de las Cámaras Industriales será la representación y defensa de los intereses generales de la industria; el estudio y adopción de

las medidas de carácter privado o público que tiendan a facilitar el desarrollo de la misma y, en especial, el de aranceles, tarifas de transportes, tarifas de salarios, tratados de comercio, impuestos, arbitrajes, seguros, reglamentos y cuanto pudiera afectar de modo directo o indirecto a la industria; la fundación de museos, bibliotecas, escuelas técnicas y de artes y oficios; publicaciones técnicas o estadísticas, etc.

Art. 2º Las Cámaras Industriales serán sostenidas por la contribución que se asignen a los industriales que la formen.

Art. 3º Cada Cámara Industrial tendrá plena libertad para constituirse y gobernarse en la forma que estime conveniente, dentro de la Ley que deberá expedirse al efecto, y siempre que se ajuste a las bases fundamentales que aquí se fijan para la consecución de los objetos de las mismas.

Art. 4º Las Cámaras Industriales no podrán mezclarse nunca en asuntos políticos o religiosos.

CAPITULO TERCERO.

Constitución de la Comisión Permanente del Congreso.

Art. 1º De acuerdo con los artículos XVII y XVIII del Reglamento de este Congreso, deberá procederse en la sesión de clausura, a la elección de una Comisión Permanente, que se encargará de llevar a cabo los tres objetos que se determinan especialmente en el artículo XVIII, y los que subscribimos nos permitimos proponer que, formando parte de la referida Comisión, se elijan al mismo tiempo un representante de cada una de las cinco secciones del Congreso, para que se encarguen de todo lo relacionado con la organización de las Cámaras Industriales en el país y su confederación posterior, con arreglo a las bases de este proyecto.

Art. 2º La Comisión Permanente elegirá en cada localidad los conductos más adecuados a su juicio para que tomen la iniciativa en la organización de Cámaras Industriales.

Art. 3º Respecto al Distrito Federal, la misma Comisión Permanente tomará la iniciativa para la reunión de los industriales del mismo Distrito y organización de la Cámara respectiva.

Art. 4º La Comisión Permanente del Congreso será el órgano oficial de comunicación entre los industriales y el Gobierno, entre tanto las Cámaras Industriales quedan constituidas y confederadas.

Art. 5º La Comisión Permanente del Congreso Nacional de Industriales, deberá gestionar empeñosamente la expedición de una Ley que rija la materia, y en la cual se concedan a las Cámaras Industriales de la Confederación Industrial, todas las facilidades y franquicias necesarias para su fácil funcionamiento y desarrollo, y establecimiento y reconocimiento de la personalidad jurídica para el cumplimiento de todos los objetos de su institución; las facilidades y franquicias para su constitución; y el de ser consideradas como cuerpos consultivos por las autoridades correspondientes, cuando se trate de la expedición, modificación o derogación de leyes sobre aranceles, tarifas de transportes, y demás asuntos que se mencionan en el Artículo 1º del Capítulo Segundo.

Art. 6º Al efecto, la Comisión Permanente establecerá sus Oficinas en la Ciudad de México; nombrará y removerá libremente sus empleados para el eficaz desempeño de su cometido.

Art. 7º Los cargos de la Comisión Permanente del Congreso de Industriales serán de confianza, y por consiguiente honoríficos y gratuitos; y los gastos estricto-

tamente necesarios de sostenimiento de sus Oficinas, serán repartidos mensualmente por la referida Comisión entre los industriales asociados; teniendo amplias facultades de administración sobre los fondos que recaude.

CAPITULO CUARTO

Confederación de Cámaras Industriales

Art. 1º La Comisión Permanente, con la debida anticipación, se dirigirá a las Cámaras organizadas por virtud de este proyecto, para que antes del día primero de abril nombren sus delegados o representantes al Congreso de Cámaras de Industriales, que deberá reunirse en México el día 15 de abril de 1918.

Art. 2º Los delegados de las Cámaras deberán traer poderes amplios de sus representados, para la discusión y aprobación de las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la Confederación de Industriales.

México, D. F., diciembre 10 de 1917.

ADOLFO PRIETO.

E. SADA MUGUERZA.

JOSE DE LA MACORRA.

LUIS CARAZA.

MANUEL C. CONDE.

LEOPOLDO HURTADO.

**Voto particular de los señores Ings. Leopoldo Salazar Salinas
y Jenaro P. García, miembros de la Sección de Industria
Minera y de la Comisión de Organización
de Cámaras Industriales (1)**

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES:

El Voto particular que los subscriptos se permiten formular, como miembros de la Comisión nombrada por este Congreso para dictaminar acerca de la Institución de las Cámaras Industriales, no obedece a que exista discrepancia fundamental entre sus opiniones y las del resto de la Comisión.

En efecto, acogemos con aplauso la idea del establecimiento de tales Cámaras, a las que consideramos como ayuda de unión entre la Industria y el Poder Público.

Con mayor razón, acogemos y prohijamos la idea de la Confederación Industrial, realizada por el establecimiento de una Cámara Industrial Central, relacionada íntimamente con Cámaras Locales, de cuyo voto emane la Cámara Central.

Nuestra discrepancia proviene únicamente de que, penetrados, como representantes de la Industria Minera en este Congreso, de que la Minería, regida de antaño por legislación especial, afectada por necesidades que raras veces son comunes con las de otras ramas de la Industria, exige el funcionamiento de Cámaras exclu-

(1) Este voto fue retirado con posterioridad por los firmantes.

sivas, que velen por los intereses de nuestra vasta industria y giren en órbita propia; aunque ligadas por vínculos de solidaridad, de fraternidad, y de interes mútuos con las demás Cámaras que emanen del voto de este H. Congreso.

La Sección de Minas, de la que formamos parte, tiene en estudio, y pronto lo presentará a la Asamblea, un proyecto para la Institución de nuestras Cámaras. La presentación de ese proyecto traerá a vuestro conocimiento, mejor y más completamente de lo que nosotros pudiéramos hacerlo, el acopio de razones que existen para fundar nuestra idea de independización de Cámaras, que obedece, además, al conocido, y en este caso, notoriamente indiscutible y justificado principio, de la división del trabajo, como consecuencia de la especialización de funciones, para el mejor éxito de nuestras labores.

En tal virtud, nuestro voto particular, que con el mayor respeto y la más alta consideración sometemos a la aprobación del Primer Congreso Nacional de Industriales, consiste en las dos proposiciones siguientes:

I.—La Industria Minera, sin quebrantar sus vínculos de solidaridad con las otras industrias, tiene necesidades peculiares, que imponen el establecimiento de Cámaras Mineras especiales.

II.—Las Cámaras que la Industria Minera establezca y sostenga, cultivarán con las Cámaras Industriales de otra índole, relaciones amistosas y cooperarán con ellas a la realización de la Confederación Industrial, en todos los casos en que la defensa de comunes intereses requiera tal cooperación.

México, 11 de diciembre de 1917.

L. SALAZAR SALINAS.

J. P. GARCIA.

Segundo Estudio de la Comisión nombrada para formular el proyecto de organización de Cámaras Industriales en toda la República

La Comisión que subscribe, nombrada por el Congreso de Industriales para formar el proyecto de organización de Cámaras Industriales en toda la República, confederación de las mismas para fines de ayuda mutua y establecimiento en la Ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la industria y el Gobierno, tiene el honor de someter a la consideración del H. Congreso de Industriales, las siguientes resoluciones:

CAPITULO PRIMERO

Constitución de Cámaras Industriales

Art. 1º Una vez terminados los trabajos del Congreso se procederá sin demora a la organización de Cámaras Industriales, en las ciudades de la República en donde fuere posible hacerlo, de acuerdo con lo que adelante se expone.

Art. 2º Para obtener dicha organización, los delegados al Congreso, o, en su defecto, los que sean especialmente nombrados por la Comisión Permanente, convo-

carán en los lugares de su residencia, a los dueños, representantes o encargados de empresas mineras y metalúrgicas, textiles, petroleras, y, en general, todas las fábricas y manufactureras, para la formación de Cámaras de Industriales, o secciones industriales dentro de las Cámaras de Comercio establecidas, previo acuerdo con ellas, debiendo quedar constituidas e instaladas unas y otras, a más tardar el día 1º de abril de 1918.

Art. 3º Si en alguna localidad hay elementos bastantes de alguna industria especial, minera, petrolera, textil, industrias varias o pequeñas, podrán organizarse Cámaras especiales, exista o no Cámara Industrial Mixta, y podrán concertarse entre sí para la protección de sus intereses locales.

Art. 4º Las Cámaras de un Estado, ya sean especiales o industriales mixtas, podrán unirse para formar la Asociación de Cámaras Industriales del mismo Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto y caracteres esenciales de las Cámaras

Art. 1º El objeto fundamental de las Cámaras aludidas será la representación y defensa de los intereses de la industria en general o de la industria especial respectiva; el estudio y adopción de las medidas de carácter privado o público que tiendan a facilitar el desarrollo de las mismas, y particularmente el de aranceles, tarifas de transportes, tarifas de salarios, tratados de comercio, impuestos, arbitrajes, seguros, reglamentos y cuanto pudiere afectarles de modo directo o indirecto; la fundación de museos, bibliotecas, escuelas técnicas y de artes y oficios, publicaciones técnicas o estadísticas, etc.

Art. 2º Las Cámaras serán sostenidas por la contribución que se asignen los industriales que las formen.

Art. 3º Cada Cámara tendrá plena libertad para constituirse y gobernarse en la forma que estime conveniente, dentro de la ley que deberá expedirse al efecto, y siempre que se ajuste a las bases fundamentales que aquí se fijan, para la consecución de los objetos de las mismas.

Art. 4º Las Cámaras no podrán mezclarse nunca en asuntos políticos o religiosos, ni apoyar ninguna reclamación diplomática que contra la Nación intenten los extranjeros o las compañías extranjeras.

CAPITULO TERCERO

Constitución de la Comisión Permanente del Congreso

Art. 1º De acuerdo con los artículos XVII y XVIII del Reglamento de este Congreso, deberá procederse, en la Sesión de Clausura, a la elección de una Comisión Permanente que se encargará de llevar a cabo los tres objetos que se determinan especialmente en el art. XVIII. Formando parte de la referida Comisión, se elegirá a la vez un representante de cada una de las mismas cinco Secciones, para que se encargue de todo lo relacionado con la organización de las Cámaras industriales, mineras, petroleras, etc., en el país, y su confederación posterior, con arreglo a las bases de ese proyecto.

Art. 2º La Comisión Permanente elegirá en cada localidad los conductos más adecuados a su juicio para que tomen la iniciativa en la organización de las diversas Cámaras.

Art. 3º Respecto al Distrito Federal, la misma Comisión Permanente tomará la iniciativa para la reunión de los industriales de las diversas ramas expresadas, que tengan empresas establecidas en el mismo Distrito, con objeto de proceder a la organización de la Cámara Industrial Mixta del Distrito Federal.

Art. 4º La Comisión Permanente del Congreso será el órgano oficial de comunicación entre los industriales y el Gobierno, entre tanto las Cámaras Industriales de las diversas denominaciones quedan constituidas y confederadas.

Art. 5º La Comisión Permanente del Congreso Nacional de Industriales, deberá gestionar empeñosamente la expedición de una ley que rija la materia y en la cual se concedan a las Cámaras Industriales de las varias especies y a la Confederación Industrial, todas las facilidades y franquicias necesarias para su fácil funcionamiento y desarrollo, y establecimiento y reconocimiento de la personalidad jurídica para el cumplimiento de todos los objetos de su institución, las facilidades y franquicias para su constitución; y el de ser considerados como cuerpos consultivos por las autoridades correspondientes cuando se trate de la expedición, modificación o derogación de leyes que les interesen, sobre aranceles, tarifas de transportes y demás asuntos que se mencionan en el art. 1º del capítulo segundo.

Art. 6º La Comisión Permanente establecerá sus oficinas en la Ciudad de México; nombrará y renovará libremente sus empleados para el eficaz desempeño de su cometido.

Art. 7º Los cargos de la Comisión Permanente del Congreso de Industriales, serán de confianza y por consiguiente honoríficos y gratuitos; y los gastos estrictamente necesarios de sostenimiento de sus oficinas, serán repartidos mensualmente por la referida Comisión entre los Industriales asociados; teniendo amplias facultades de administración sobre los fondos que recaude.

CAPITULO CUARTO

Confederación de Cámaras Industriales

Art. 1º La Comisión Permanente, con la debida anticipación, se dirigirá a las Cámaras organizadas por virtud de este proyecto, para que antes del día 1º de abril, nombren sus delegados o representantes a la Asamblea de Cámaras Industriales, que deberá reunirse en México el día 15 de abril de 1918. Las Cámaras Mixtas nombrarán un representante por cada una de las Secciones que la compongan.

Art. 2º Los delegados de las Cámaras deberán traer poderes amplios de sus representados, para la discusión y aprobación de las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la confederación de Industriales.

Art. 3º En virtud de la Confederación de Cámaras Industriales se establecerá, con residencia en la Ciudad de México, una Cámara Central de la industria de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 4º Esta Cámara estará dividida en cinco grandes Secciones: Minera, Petrolera, Textil, Industrias Varias y Pequeñas Industrias. Cada Sección estará integrada por nueve miembros. Estos nueve miembros serán elegidos por los representantes nombrados. Cada Sección tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por los nueve miembros que compongan cada Sección.

Art. 5º La Junta Directiva de la Cámara Central de la Industria de los Estados Unidos Mexicanos, se formará: de un Presidente elegido por todos los miembros de las cinco Secciones que integren dicha Cámara; de los cinco Presidentes de las Secciones antes dichas, cuyos Presidentes tendrán el carácter de Vicepresidentes de la Junta Directiva; de un Secretario General, dos Prosecretarios y un Tesorero,

elegidos también por las cinco Secciones reunidas. Además de estos miembros, cada Sección elegirá uno de sus componentes para formar parte de la Junta Directiva, de manera que cada Sección tenga por lo menos dos representantes en la mencionada Junta.

Art. 6º Todos aquellos asuntos que se relacionen con toda la industria o con dos o más industrias, serán tratados por la Junta Directiva. En los asuntos que solamente tenga interés una industria, sólo la Sección correspondiente deberá tramitarlos, salvo el caso que pida la cooperación de la Junta Directiva.

Art. 7º Cuando dos o más Secciones tuviesen intereses encontrados al tramitar algún asunto, darán aviso inmediato a la Junta Directiva de la Cámara Central, a fin de que ésta procure conciliar los intereses de las Secciones encontradas. Si dicha Junta, en un plazo breve que fijará el Reglamento respectivo, no pudiere poner de acuerdo a las Secciones antes dichas, lo pondrá en conocimiento de éstas y entonces dichas Secciones podrán proceder libremente como convengan a los intereses que representen.

Art. 8º Cuando alguna de las Secciones desee obrar independiente de las demás, podrá tener el carácter de Cámara Central de la Industria que representa. Al efecto deberá solicitarse que en la ley sobre Cámaras Industriales se le concedan a dichas Secciones toda la personalidad y capacidad legal necesarias para que puedan representar a su industria respectiva.

Art. 9º Los gastos que se eroguen para el sostenimiento de esta Cámara Central, se repartirán equitativamente entre todas las Cámaras que la formen.

México, D. F., diciembre 20 de 1917.

E. SADA MUGUERZA.
MANUEL C. CONDE.
LEOPOLDO HURTADO.

JOSE DE LA MACORRA.
J. P. GARCIA.
ADOLFO PRIETO.

Iniciativa del Delegado Sr. Esteban S. Castorena, para el establecimiento de una Cámara Industrial en la ciudad de México ⁽¹⁾

Como una necesidad imperiosa reclamada por el adelanto a que se ha llegado en las naciones más civilizadas del orbe, en todas partes surge vigoroso y se desarrolla con pasmosa rapidez, hasta el último rincón del universo, el espíritu de asociación, agrupándose diversas colectividades con distintos fines, pero en todas puede decirse que predomina el deseo del mejoramiento social, respondiendo de esta manera a la suprema aspiración humana que siempre ambiciona llegar a un grado mayor de bienestar y de progreso.

Nuestra República no podía permanecer indiferente ante las evoluciones que se imponen como consecuencia lógica del progreso conseguido, y gustosa responde a tan justo llamado, estableciéndose en diversos puntos de nuestro país multitud

(1) Presentada por las Secciones Unidas de Industrias Varlas y Pequeña Industria.

de clubes y asociaciones, llevando como lema los más sanos y elevados propósitos. El principio que ha determinado esta tendencia hacia la unión de colectividades se funda en el grandioso axioma de que "la unión hace la fuerza." Y así es como se ha visto con verdadera satisfacción que al establecimiento de una sociedad mutualista ha sucedido la fundación de otra de carácter comercial o de fines puramente científicos, demostrando tales hechos que en todas las escalas de la sociedad, que constituye la gran familia mexicana, penetrada de las ventajas de unirse, acepta las teorías modernas que la aconsejan procure, por todos los medios que la moral indica, su mejoramiento en general.

Desde luego se comprende la muchísima importancia que para el adelanto de la nación significa esa actividad que impulsa a nuestros círculos sociales a agruparse, formando corporaciones respetables, porque si en unos centros sólo persiguen propósitos que nada más favorezcan a los asociados, en cambio, otros, inspirados por sentimientos más altruistas, sus trabajos en todos sentidos los dedican a la humanidad, poniendo a su disposición los resultados de sus esfuerzos efectuados con nobles miras. Por lo tanto, desde el hombre científico que por su grande cultura y desarrollado buen criterio contribuye con tan valiosos elementos a la evolución de ciertos ramos del saber humano en una forma provechosa para todos, hasta los que únicamente se preocupan y estudian por el adelanto y bienestar de limitado número de individuos, todos cumplen con un sagrado deber y son benéficos para la sociedad en que viven y para su patria.

De esta manera, en época reciente se han fundado centros agrícolas, científicos y comerciales, y cada uno de ellos ha procurado dentro de sus atribuciones contribuir al progreso del ramo que forma su especialidad, cooperando de buena voluntad con nuestro Gobierno, cuya política se informa en el deseo de que los elementos que constituyen la riqueza pública de nuestro país se ensanchen cada día más, colocando a la Nación a la altura que merece por las condiciones especiales en que se halla colocada.

Si es motivo de congratulación para los mexicanos, que vemos con sumo agrado todo lo que pueda ser favorable para nuestro desarrollo material, intelectual o moral, no deja de sorprendernos que un grupo muy respetable formado por industriales esparcidos en toda la extensión del país, hayan permanecido indiferentes ante las pruebas de progreso que otros grupos tal vez menos numerosos o con menos recursos, han puesto de manifiesto agrupándose con la plausible idea de adquirir más personalidad y resolver los problemas que la vida moderna presenta a cada momento en las más variadas formas que puedan imaginarse.

De todo punto conveniente sería la formación de una Cámara Industrial que tuviera su domicilio en la ciudad de México, estableciendo sucursales en otras ciudades del país que por su importancia industrial lo ameritaran, y a cuya sociedad podrían pertenecer todos los industriales que al llenar los requisitos impuestos por los estatutos que normaran a dicha Cámara, desearan ser socios, cualquiera que fuese el lugar de su residencia.

Las ventajas que a la industria, al comercio, a la agricultura y a la sociedad en general reportaría la fundación del iniciado centro, resultan en seguida a la simple vista, pues ya se sabe que los ramos de riqueza de un país se encuentran tan estrechamente ligados unos con otros, que el perjuicio o beneficio que uno recibe afecta a los demás en el mismo sentido.

Nadie ignora que tanto el gobierno pasado como el actual se han preocupado porque los productos de la nación sean conocidos en el extranjero, y al efecto han dispuesto que en algunos lugares de importancia se establezcan museos en donde se exhiban artículos nacionales, recomendando al mismo tiempo a las personas en-

cargadas de dichos establecimientos, que por cuantos medios estén a su alcance hagan la mayor propaganda posible a nuestros productos, ya sea por medio de conferencias o valiéndose de la prensa, uno de los mejores vehículos del progreso con que la época moderna puede contar. Igualmente se les recomienda a nuestros Cónsules acreditados cerca de los gobiernos de los países con quienes el nuestro cultiva cordiales relaciones, que procedan en la misma forma, produciendo extensos informes, no solo relativos al resultado de sus trabajos en el sentido indicado, sino que también noticien todas las innovaciones y descubrimientos que en beneficio de algún ramo del saber humano se efectúen en los países donde estén acreditados.

La Cámara Industrial podría emprender con grandes elementos, trabajos de propaganda encaminados a conseguir el fin que antes se indica, y sin duda ninguna que su cooperación resultaría en extremo valiosa, teniendo en cuenta que la sociedad estaría compuesta en su mayor parte de personas prestigiadas y de mucha experiencia en asuntos especulativos. En muchos casos podría ilustrar a nuestro mismo Gobierno sobre puntos que sometiera a su estudio, y este esfuerzo mancomunado ocasionaría un gran desarrollo en los elementos de nuestra riqueza.

En caso de exposiciones universales o regionales celebradas dentro o fuera del país y en las cuales convenga que la industria nacional esté representada, la misma Cámara aludida invitaría a sus socios para que enviaran los productos de las fábricas de sus propiedades a dichos certámenes.

Periódicamente mandaría delegados, de convenir a los intereses de nuestra industria, a los países que se deseara conocer sus condiciones industriales y económicas, escogiendo para tales cargos a personas de amplios conocimientos en ramos industriales, para ver si era posible, en vista de los datos que se recibieran, encontrar nuevos mercados para nuestros productos.

Tal vez la misma Cámara estudiaría la conveniencia de que se estableciera un Ministerio de Comercio e Industria, en vista de la importancia que dichos ramos ya tienen en nuestra República, y que por lo mismo reclaman de parte de nuestro Gobierno mayor atención que la que en la actualidad les dedica.

Dado el carácter que la expresada Cámara tendría, fomentaría las relaciones entre sus asociados, haciéndolas cada día más estrechas y amistosas, y al mismo tiempo serviría de árbitro en todas aquellas controversias que surgieran entre sus miembros, si para el caso eran solicitados sus servicios. El campo en que podría operar el repetido Centro sería muy extenso y de magníficos resultados para el desarrollo progresivo de los negocios del país, tarea que llevaría a cabo obrando de conformidad con las necesidades de la industria nacional.

Es seguro que su influencia se dejaría sentir tanto en el país como en el extranjero, por las cordiales relaciones mercantiles que felizmente nos unen con los demás países del mundo.

Bien se comprende que la industria se convierte en fuerza generadora de varios elementos, que aprovechados en debida forma, pueden constituirse en nuevas fuentes de riqueza para la Nación. Pocos ignoran que en una gran parte de las negociaciones industriales de nuestro país, se emplea mucha materia prima importada, que a veces se obtiene a crecidos precios, originando que la producción industrial nacional resulte bastante cara, lo que no ocurriría si en el mismo país se preocuparan por llenar sus necesidades, en lo que a dichas materias primas se relaciona, los agricultores, máxime que obra la circunstancia que tenemos tierras y climas propicios para toda clase de cultivos.

Siendo cuantiosos los intereses que en conjunto presenta ya nuestra industria, quizá se convirtiera en materia de estudio la idea de establecer un Banco que sirviera de apoyo a dicho ramo.

Así es que, como dije antes, la Cámara Industrial que menciono, encontraría un terreno virgen y en magníficas condiciones para que en él germinen y fructifiquen las ideas, que son cultivar en provecho de nuestras riquezas naturales, y con fiadamente es de esperarse que no faltarán hombres de buena voluntad que presten su valioso concurso para llevar a cabo la idea que expongo, ya sean mexicanos o extranjeros que identificados con nuestro país y atentos a su propio bien, estiman y procuran su adelanto, agradecidos por la franca y leal hospitalidad que en él se les brinda.

Quizá hoy más que nunca conviene la pronta instalación del Centro aludido para resolver de la mejor manera posible los complicados problemas que han surgido con motivo de las dificultades que se han iniciado entre el capital y el trabajo, asunto casi desconocido en nuestro país.

La Cámara Industrial que se establezca, será, desde todos puntos de vista, útil a la República, porque siempre tratará de impulsar la industria nacional, abriendo, si es posible, nuevos campos de consumo a los productos de la misma industria, para favorecer su ensanche.

Ligeramente he bosquejado las ventajas que exigen el establecimiento de la Cámara Industrial, esperando que al ser tomado en consideración mi proyecto por personas competentes, se ocupen del asunto y lo estudien bajo las diversas formas a que hubiere lugar, haciendo factible la idea para llevarla al terreno de la práctica. En tal virtud, respetuosamente suplico a usted, que si va de acuerdo con los conceptos que dejo manifestados y simpatiza con el propósito que doy a conocer, tenga la amabilidad de indicarme, si llegado el caso, se puede contar con su importante ayuda, para asimismo saber con los elementos que se comienza a realizar la obra. Siendo usted una persona caracterizada y de mucho prestigio en el mundo de los negocios, su aprobación y concurso serían garantía de seguro éxito y serviría de positivo estímulo para que otros industriales igualmente honorables y prestigiados apoyen y trabajen por el progreso de la Cámara al quedar instalada. ⁽¹⁾

ESTEBAN S. CASTORENA.

**Iniciativa presentada por el señor Delegado Juan de D. Hernández,
de la Sección de Industria Minera, para el establecimiento
de Cámaras Mineras en la República**

C. Presidente del Primer Congreso de Industriales y Mineros de la República.
—Presente.

El que subscribe, delegado al Primer Congreso de Industriales y Mineros de la República por la Sección de Minas, en comisión especial de la misma, tiene el honor de presentar a la consideración de este Honorable Congreso, a fin de que sea patrocinada por él, la proposición a que en seguida doy forma después de los considerados siguientes:

CONSIDERANDO, primero: que la industria minera del país es, sin disputa, la primera y más importante, no solamente por el capital que representa, que según

(1) Este trabajo fué escrito el año de 1912.

datos estadísticos de 1913 ascendía a la muy respetable suma de \$800.000,000.00, así como muy especialmente también, porque es sin duda alguna la que mayor número de operarios sostiene en sus minas y plantas metalúrgicas, ascendiendo éstos a varios cientos de miles de personas;

CONSIDERANDO, segundo: que la naturaleza muy especial de sus operaciones y funcionamiento, así como de su régimen interior de trabajo, el que difiere grandemente de las otras industrias, estando plenamente comprobado, por este motivo, que las huelgas de operarios y disturbios aun en pleno período de revolución han sido mucho menores en nuestra industria minera y,

CONSIDERANDO, tercero: que el derecho de asociación está ampliamente reconocido y respetado por nuestra moderna legislación, tengo el honor de formular la siguiente Iniciativa que responde eficazmente a la fracción "A" del artículo 2º del Reglamento General de este Congreso:

INICIATIVA

Apruébese el establecimiento de la Cámara Nacional Minera, con domicilio en la Ciudad de México, así como de las Cámaras Mineras locales que se juzgue conveniente establecer en los Estados de la República que lo ameriten, por la importancia de su desarrollo en minería, las cuales en su oportunidad se regirán por los Estatutos y Reglamentos que oportunamente serán formados por una comisión competente de mineros. Estas cámaras locales funcionarán de acuerdo entre sí con la Cámara Central, cuyo domicilio, como queda dicho, será esta Ciudad de México.

No creo por demás ocioso, aun después de haber hecho los considerandos que al principio de esta Iniciativa me permití formular, agregar algunos datos más que, aunque a primera vista parecen redundantes, servirán para ilustrar el respetable criterio de este Congreso y venir en apoyo de la Iniciativa que dejo presentada.

Estos datos pueden ser de dos naturalezas distintas: la económica o financiera, que se relaciona directamente con los impuestos fiscales, y la segunda, que es netamente de carácter interior.

La primera de ellas, que tiene un punto de contacto con el primer considerando expresado al principio, es la siguiente: por los datos estadísticos recogidos durante los años de 1911 a 1912, encontramos que la industria textil, por ejemplo, produjo por medio de sus fábricas alrededor de \$50.000,000.00. La industria minera en ese mismo período, produjo solamente en oro \$49.905,115.00, sin contar con \$88.000,000.00 y fracción, de plata; 70,000 toneladas de cobre; 121,000 toneladas de cobre mineral; 117,000 toneladas de plomo, y 42,000 toneladas de zinc.

El año fiscal que terminó en junio 30 de 1913, el importe total del Comercio Internacional importó la suma de \$496.177,956.00 de los que correspondieron \$300.405,614.00 a exportaciones y \$195.772,339.00 a importaciones. El comercio de exportación clasificado por productos fue como sigue:

Minerales y metales	\$ 189.648,610.00
Vegetales.....	85.942,954.00
Animales.....	19.837,832.00
Productos manufacturados.....	3.345,264.00
Y sin clasificar.....	1.630,954.00

Por lo anteriormente expuesto se verá que la industria minera, en el período que venimos examinando, produjo ella sola el 63 por ciento del monto total de las exportaciones.

Estas cifras por sí solas dejan demostrada su importancia, y por ende, la necesidad urgente de constituir las Cámaras Mineras, las que además de resolver los problemas de carácter económico de esta importante industria viniendo a llenar así una necesidad que se dejaba sentir, se relacionan también directamente con las necesidades de la clase obrera en su contacto íntimo con las Compañías Mineras.

La segunda consideración, que me permito llamar de carácter interior de la industria minera, es la que se relaciona con el funcionamiento especial de las Cámaras Mineras en este sentido, toda vez que sus problemas, en lo que se refieren a la clase obrera, son enteramente distintos a los de otras industrias, ya sea que se relacionen a las jornadas de trabajo, que nosotros en ningún caso hemos pedido nunca mayores de 8 horas, o ya sea en la cuestión de jornales, los cuales, por la naturaleza misma de nuestro trabajo, pueden estimarse siempre como lo mejor retribuidos. Estas circunstancias acarrearían sin duda alguna, si nuestras cámaras estuvieran fusionadas con las cámaras industriales en general, controversias de carácter, la mayor parte de las veces, verdaderamente enojoso, si se quisieran equiparar sus resoluciones con las resoluciones a que tendrían forzosamente que estar sujetas las cámaras industriales en los otros ramos distintos que existen en el país; esto, unido a lo que me permití expresar en el considerando tercero, o sea la legitimidad que, como uno de los principales grupos que alientan la vida industrial nacional, nos concede constituirnos en agrupaciones legítimas, no solamente para que por su medio se obtenga, como es lógico esperar, un mayor desarrollo de la industria minera, sino que muy especialmente para la resolución de nuestros problemas con el obrero, nos autorizan a fundar ampliamente la Iniciativa que he tenido el honor de presentar.

Protesto a Ud. las seguridades de más alta consideración.

México, diciembre 5 de 1917.

JUAN DE D. HERNANDEZ.

Proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras, presentado al Congreso por la Sección de Industria Minera

La ley sociológica del progreso de las agrupaciones humanas y aun de las sociedades y organismos biológicos puede resumirse en una diferenciación, cada vez más avanzada, de elementos y su coordinación con los otros elementos del mismo ramo y grupo, y de un grupo con otros diversos. Esta ley se traduce en resumen, no obstante los ataques que actualmente se hacen a ciertas doctrinas filosóficas, en el orden biológico y sociológico por la especialización de funciones, y en el orden económico por la división del trabajo.

Desde este último aspecto, que es el que debemos tener a la vista, la ley de la especialización de funciones o de la división del trabajo, cumplida automáticamente en todas las sociedades, ha producido los admirables resultados de la civilización contemporánea y hecho posible el desarrollo industrial, que de otra manera hubiera sido quimérico poder alcanzar.

Si de tal importancia es para todo organismo la especialización de funciones,

es evidente que cuanto más se especialicen los órganos que han de desempeñarlas, más eficaz será su rendimiento, más fácil el cumplimiento de su misión y más perdurable su vida.

Estos principios, cuyo conocimiento es trivial, son los que han inspirado a la Sección de Minas al proponer e insistir ante H. Congreso en el establecimiento de *Cámaras Mineras especiales*, dentro de la organización de la "Confederación Nacional de Cámaras Industriales."

Es un error, por consiguiente, suponer o aun sospechar que, tras de esa idea o como móvil determinante de la misma, se encuentren el egoísmo, el espíritu de aislamiento o de obstrucción, o la oposición completa de miras respecto a los graves problemas que ante sí tiene la Industria.

Por razones históricas, geográficas, económicas y jurídicas, la Industria Minera no sólo se ha diferenciado en México de las demás industrias, sino que, en los primeros tiempos de la dominación Española, podía considerarse casi como la única, y, en los tiempos modernos, es la más importante por sus resultados y por la influencia que ejerce sobre la vida de toda la Nación.

La configuración oro-hidrográfica del País, levantado sobre cadenas de montañas que lo cruzan en todos sentidos, y los numerosos criaderos que la formación geológica de las cordilleras acumuló en su seno, hacen de México un país esencialmente minero; hasta el grado de que, según opiniones autorizadas, cuando menos un ochenta por ciento de la total extensión del territorio, exceptuando las zonas fluviales de los Estados de Tabasco y Campeche y la planicie de Yucatán, es terreno netamente mineral.

Los conquistadores de México, como dijo Heredia, tenían ante sus ojos visiones de oro, hubieron como primer objeto de la conquista la busca de criaderos metalíferos, y se dedicaron a su explotación con todos los elementos de que pudieron disponer. La Industria Minera es, por ende, espontánea y tradicional en México, a diferencia de las demás, que han sido establecidas recientemente.

La explotación de un criadero mineral está preñada de incertidumbre, aun en estos tiempos de grandes progresos técnicos. Los minerales depositados por la acción geológica en las entrañas de la tierra, tienen que ser extraídos por el minero tras de arduos y muchas veces colosales trabajos de preparación, en los que han quedado sepultadas numerosas fortunas. Las aguas subterráneas, que imponen al minero constante lucha, requieren que la labor no se interrumpa y la vigilancia sea constante. El valor de los productos es muy superior al de cualquier otro artículo producido por la Agricultura o por la Industria. La realización forzada en el extranjero está sujeta a la influencia de circunstancias enteramente ajenas al país, y su precio (excepto el del oro) a grandes y frecuentes fluctuaciones. Como consecuencia de los azares de la explotación, el crédito en materia de minas difiere mucho del que gozan otras industrias. El empleo de los metales en la moneda liga íntimamente la suerte de esta industria con el régimen monetario. Y, por último, como resultado de todo lo anterior, las reglas jurídicas que norman la minería difieren esencialmente de las demás.

La propiedad minera no es una propiedad en el sentido ordinario de la palabra, sino un derecho de explotación sujeto a ciertas condiciones, dictadas primeramente por la Corona de España y posteriormente por la Nación.

Las desmembraciones de la propiedad adolecen de las peculiaridades que corresponden a las diferencias en la propiedad misma; la contratación está impresa de carácter tan especial, que hay ciertas formas, como la del avío, que no solamente difieren de cualquiera otra; sino que pugnan con algunas de las reglas

generales de derecho común que rigen convenios de carácter análogo, y aunque este contrato ha evolucionado hasta llegar a la refacción, la refacción minera no puede equipararse a la de cualquiera otra clase de industria.

La tributación de la industria minera se funda en bases completamente diversas de las de las otras industrias, formando un sistema peculiar a la misma. (Nótese que al referirnos a la industria minera incluimos en el término a la metalúrgica, que en el sistema moderno de explotación, casi siempre constituyen un sólo y mismo negocio, estando sujetos a las influencias y condiciones análogas.)

Tal diversidad no pasó inadvertida a los legisladores, que desde los tiempos de la conquista hasta la fecha, han expedido leyes y codificaciones especiales sobre la materia: las Ordenanzas, el Código de Minas de 84, la ley de Impuestos y Zonas de 87, la ley de 4 de junio de 92 y la de 1909, todas las cuales han tenido carácter obligatorio en toda la República, pues siempre se ha reconocido que la importancia extrema y las características especiales de esta legislación requieren federizarla, hasta el grado de que, habiéndose pretendido en cierta época que la legislación de minas correspondía a los Estados, por no haberse reservado el Congreso Federal la facultad de expedirla, se decretó la reforma constitucional de 1883, atribuyéndose expresamente la materia de minas a los Poderes Federales.

De todos los hechos anteriores tenemos que concluir en la peculiaridad de la industria minera y en sus desemejanzas totales, desde el quintuple aspecto geográfico, histórico, económico, fiscal y jurídico, respecto a todas las demás industrias que existen en el país.

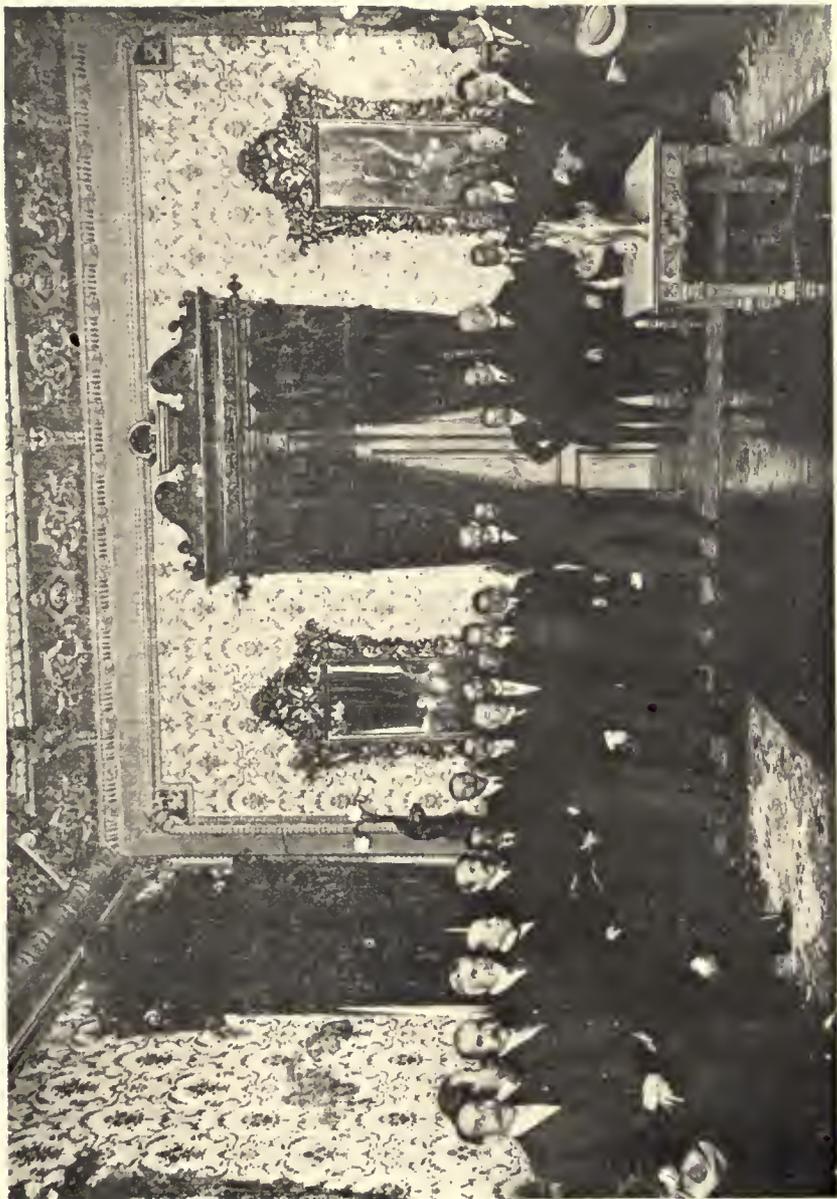
Pasemos ahora a ver su importancia. Si no fuera por razón de método, nos abstendríamos por completo de tratar este punto, que es de conocimiento vulgar; pero el deseo de dar a este trabajo un desarrollo lógico, nos obliga a citar cifras que precisen esa importancia tan conocida de todos.

Según datos estadísticos de 1913 (que son los únicos de que podemos disponer), el capital invertido en la industria minera y metalúrgica asciende a la respetable suma de \$ 800,000,000; durante el año de 1911 a 1912 la industria minera y metalúrgica produjo: en oro \$ 50,000,000; en plata \$ 88,000,000; 70,000 toneladas de cobre; 121,000 toneladas de mineral de cobre; 117,000 toneladas de plomo y 42,000 toneladas de zinc. En el año que terminó el 30 de junio de 1913, el volumen total del comercio internacional importó la suma de \$ 496,177,956, de los cuales eran \$ 300,405,164 correspondientes a exportaciones y en ellas, a su vez, los minerales y metales figuraban con \$ 198,648,610 o sea el 63 por ciento de la exportación total.

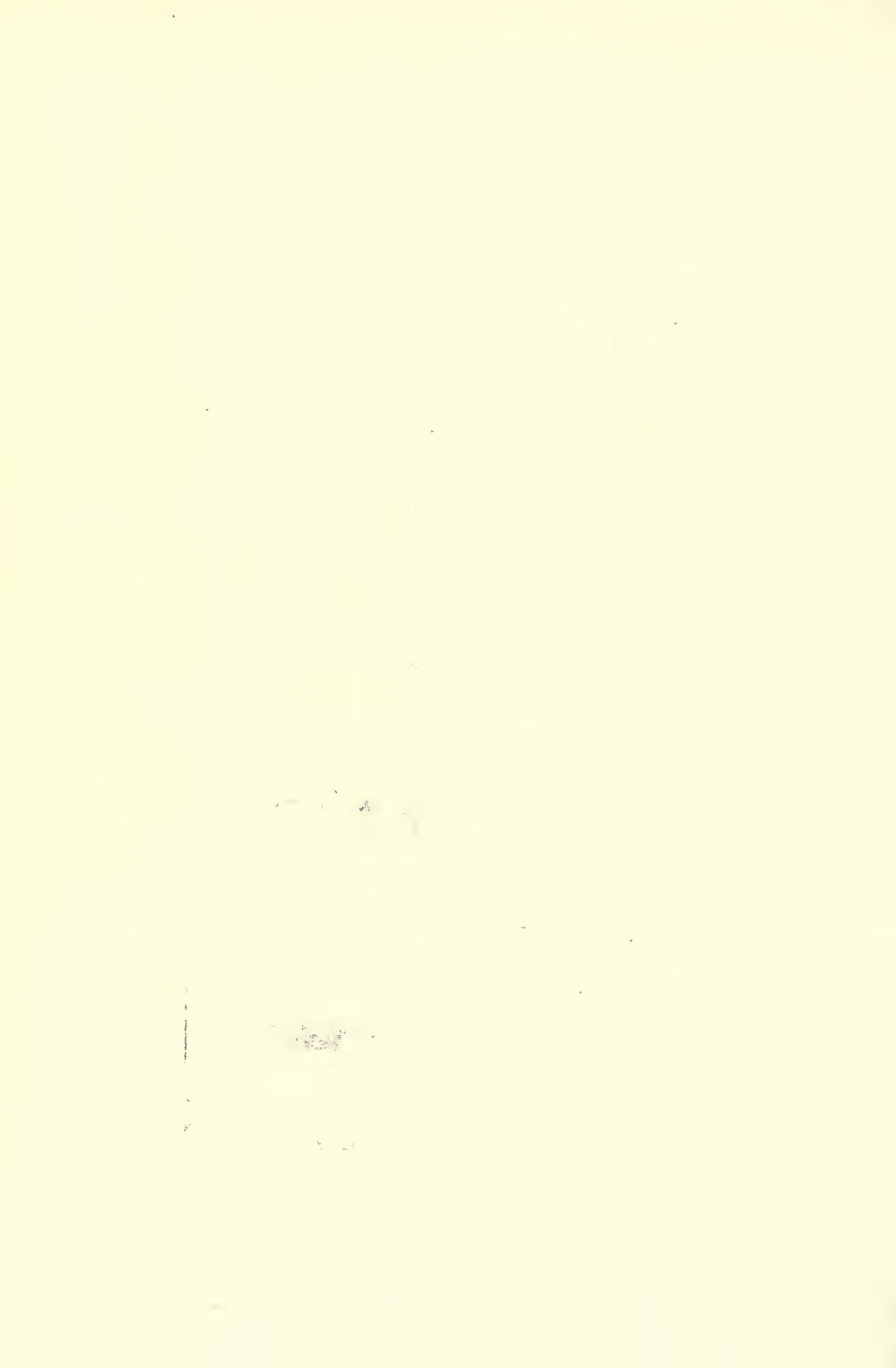
No disponemos, de momento, de estadísticas que muestren el número de habitantes en el país que se dediquen a esta industria; pero puede asegurarse, sin temor alguno, que emplea un número de trabajadores muy elevado con relación a las demás industrias.

Esa importancia y estas necesidades especiales de la industria minera han hecho que, en varias épocas de nuestra vida nacional, haya iniciado organizaciones, aunque no definitivas, para defender sus intereses, amenazados por circunstancias económicas o por medidas legislativas, y aunque unida por vínculos de solidaridad indestructible con todas las demás industrias del país, la mejor demostración de esas necesidades de intereses especiales es que, en la empeñada defensa de ellos en cada uno de los casos a que aludimos, no contó la minería con la ayuda de ninguna de las industrias hermanas. Así, en 1883, en que la crisis monetaria y la depreciación de la plata pusieron en graves dificultades a los mineros, éstos se unieron por sí solos para gestionar que el Poder Público dictase medidas enaminadas

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Recepción de los delegados por el Sr. Ing. don Alberto J. Pani,
Secretario de Industria, Comercio y Trabajo



a prevenir los males que esos fenómenos estaban ocasionando, sin que las otras industrias proporcionaran ayuda alguna, a pesar de los graves peligros con que se verían amenazados todos los intereses de la Nación. En 1892, el cambio brusco y radical de la legislación minera, que condicionó el derecho de explotación al pago de un impuesto anual sobre pertenencias, en vez de hacerlo, como la legislación antigua, a la obligación de amparar y desaguar el fundo, impulsó a todas las negociaciones mineras y metalúrgicas del país a nombrar delegados en la ciudad de México, para reunir sus esfuerzos en el sentido de obtener algunas reformas en la nueva legislación que se proyectaba poner en vigor, y, especialmente, en cuanto a los nuevos impuestos creados por la ley de junio de ese mismo año. Al iniciarse la reforma; monetaria de 1903 a 1904, los mineros se vieron amenazados de perder el privilegio, que hasta entonces habían tenido, de realizar en el país sus productos, acopiando libremente la plata y el oro de sus minas, y entonces nació espontánea y general la idea de formar una Cámara Minera en la ciudad de México, que después de activos trabajos obtuvo algunas franquicias enumeradas en la ley de 25 de marzo de 1905, para atenuar los males que la minería resintió, al consumarse la reforma; Cámara que estuvo funcionando hasta que nuestras recientes revueltas políticas dispersaron a sus miembros.

En todas estas épocas de serias perturbaciones y aun peligros para la industria minero-metalúrgica, los esfuerzos de ese grupo quedaron aislados, sin que le prestaran ayuda o protección alguna los representantes de las demás industrias, a pesar de que ellas también tenían que resultar afectadas por todo lo que pudiera perjudicar a la minería, supuesto que cerca del 50 por ciento del producto de las minas es empleado en el país para el pago de artículos de consumo, y los crecidos sueldos y jornales de empleados y operarios de negociaciones minero-metalúrgicas no sólo benefician a la región donde están establecidas, sino que se extienden por toda la República, fecundizando los otros ramos de la Industria. Y el aislamiento que estamos recordando, no puede atribuirse a egoísmo de las demás industrias respecto a la minera, sino precisamente a que las peculiaridades de su origen, funcionamiento, trabajos, legislación y realización de productos, las hacen creerse enteramente independientes de lo que a ella pudiera afectar de modo directo.

En la época actual, los intereses de la minería son los más seriamente amenazados, no sólo por el problema obrero, pues como consecuencia de las peculiaridades antes dichas, goza el minero de mayor bienestar que los obreros de otras industrias y ha originado dificultades de menor importancia que ellos; sino por la legislación que está en estudio y que en breve será puesta en vigor, por la importancia que para el comercio exterior y la circulación monetaria interna tiene cualquiera medida que afecte a sus productos, por las complicaciones extraordinarias que en todo el mundo ha producido la guerra, y, principalmente, por las restricciones que, como consecuencia de la misma, se han puesto al comercio internacional, limitando el mercado de la minería únicamente a los Estados Unidos del Norte y aun esto con numerosas dificultades y condiciones que perjudican gravemente sus intereses.

Demostrada por una parte la especialidad y peculiaridad de la industria minero-metalúrgica, y por la otra su innegable importancia, y atendiendo a que es ley del progreso la diferenciación y constitución en el seno de un organismo de órganos especiales para desempeñar también funciones especiales, no creemos que pueda atacarse seriamente el propósito final que ante las necesidades apremiantes del momento tienen hoy, más que nunca, los mineros de crear Cámaras Locales, Regionales y una Nacional de Minería, a efecto de que esa organización, familiarizada íntimamente con sus problemas, con los peligros que hay que combatir y las innumerables necesidades que satisfacer, pueda servir de órgano oficial para la

salvaguardia de los intereses de esta industria, y para conjurar las dificultades que la misma encuentre por cualquier motivo.

Pero no comprendemos que ese proyecto estorbe, o dificulte siquiera, la realización del proyecto de organizar Cámaras Industriales, de las cuales las mineras no serán sino una variedad, para representar genuinamente los intereses colectivos. No consideramos nosotros como unión de incoherencia y confusión de atribuciones, ni como cisma, la coherente especialización de órganos para realizar más eficazmente un fin común; ni tampoco creemos que nuestro criterio se oponga con la generalidad de los términos de la base primera del Programa del Congreso Nacional de Industriales, ni con el dictamen que ha producido la Comisión encargada de estudiar el artículo 123 de la Constitución; ni, por último, que pugne con el criterio de los representantes de las demás industrias en este II. Congreso, salvo por una mala inteligencia de propósitos, que esta exposición ha tratado de desvanecer.

En efecto, la proposición segunda de las que la Comisión antes mencionada somete al H. Congreso, es la de que cuando las leyes industriales sean alteradas se oiga a la Confederación y demás centros industriales que tengan existencia legal en la República, lo que implica la idea de que será indispensable que se establezcan Cámaras especiales que satisfagan las necesidades e intereses propios de cada una de las industrias en particular. No pugna tampoco con la base primera del programa de nuestro Congreso, que parece referirse sólo a organización de Cámaras Industriales en general, porque en la misma base se toma en consideración el establecimiento de órganos de comunicación entre los diversos ramos de la Industria y del Gobierno, siendo la minera y la metalúrgica, uno de estos ramos que deberán tener sus órganos especiales, de acuerdo con el mismo programa. Por último, muchos de los señores Congressistas, que han tenido oportunidad de estudiar el proyecto de creación de Cámaras Mineras, comprenden que en nada se opone al propósito fundamental que se persigue al tratar de organizar la Industria en una corporación que la represente y la defienda, ya que tales Cámaras serán solamente un órgano de esa misma organización y no otra organización antagónica y disidente.

No solamente es un principio de conveniencia el de cooperar a la formación y al funcionamiento de las Cámaras Industriales, facilitando la representación en ellas de los intereses mineros; es un deber imperioso para nacionales y extranjeros que tienen invertidos sus capitales en este país en cualquier ramo de la industria, el unirse para hacer frente a todas las dificultades del momento actual porque atraviesa la República, a las eventualidades que pudieran surgir y comprometer la prosperidad general.

Por lo mismo, el proyecto de creación de Cámaras Mineras debe considerarse como una aspiración legítima e imprescindible de la industria minera y metalúrgica, inspirada no sólo en sus propios intereses, sino muy principalmente en el deseo vivísimo de facilitar la cooperación efectiva de todas las industrias para la reconstrucción nacional.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de someter a la aprobación del Primer Congreso Nacional de Industriales, el siguiente

PROYECTO PARA LA ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE MINERIA

1.—En cada uno de los centros mineros o metalúrgicos de importancia, donde haya cuando menos tres negociaciones mineras independientes entre sí, se establecerá una Cámara de Minería con carácter oficial.

2.—Las Cámaras locales se formarán por la iniciativa de los mineros o metalurgistas de cada región, o, a falta de ésta, por convocatoria de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.

3.—Las Cámaras locales estarán constituidas por los dueños de fundos mineros y de establecimientos metalúrgicos, por los explotadores de unos u otros, o por sus representantes, y se registrarán por los Estatutos que fueron aprobados por sus respectivas Asambleas Generales.

4.—Las Cámaras locales serán los representantes de los intereses de los mineros y metalurgistas de la región y, con tal carácter, harán ante las autoridades locales todas las gestiones que exijan la defensa y protección de la minería y de la metalurgia en cada caso. Servirán de cuerpos consultivos e informativos para las autoridades, cuando éstas les sometan para su estudio y dictamen las disposiciones que afecten a las expresadas industrias.

5.—Las Cámaras locales fijarán en sus Estatutos las cantidades con que deberán contribuir para el sostenimiento de la Cámara Nacional de Minería.

6.—En la Ciudad de México se establecerá una Cámara Nacional de Minería, como centro directivo de las Cámaras locales, con carácter oficial, la que además servirá de intermediario entre las Cámaras locales y el Gobierno Federal.

7.—La Cámara Nacional de Minería estará formada por un delegado de cada una de las Cámaras locales; pero una misma persona podrá representar varias Cámaras locales.

8.—Los delegados de las Cámaras locales que deban integrar la Cámara Nacional de Minería se reunirán en la Ciudad de México, en la Escuela Nacional de Ingenieros, el 1º de abril de 1918, para constituir dicha Cámara y elegir su Junta Directiva.

9.—Los miembros de las Juntas Directivas de la Cámara Nacional de Minería y de las Cámaras locales respectivamente, durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos.

10.—La Cámara Nacional de Minería representará ante las autoridades federales y especialmente ante la Secretaría de Industria y Comercio los intereses generales de la Minería y de la Metalurgia en la República; hará ante dichas autoridades las gestiones que la defensa y protección de esos mismos intereses exijan; proporcionará los informes que le fueren pedidos y servirá de cuerpo consultor de la Secretaría de Industria y Comercio en todos aquellos asuntos relacionados con la Industria Minera y Metalúrgica.

11.—La Cámara Nacional de Minería presentará a la Secretaría de Industria y Comercio todas aquellas iniciativas que sean apoyadas, cuando menos, por las dos terceras partes de las Cámaras locales.

12.—La Cámara Nacional de Minería consultará a las Cámaras locales todos los asuntos que puedan afectarlas directamente y aquellos en los que considere necesaria o conveniente su colaboración.

13.—La Cámara Nacional de Minería publicará mensualmente un periódico destinado a la defensa de los intereses de la Industria, conteniendo todos aquellos estudios y datos de importancia para la misma.

14.—Las Cámaras de Minería no podrán ocuparse por ningún motivo de asuntos políticos o religiosos, ni apoyar en ninguna forma las reclamaciones que contra la Nación intenten los extranjeros o las compañías extranjeras.

15.—La Cámara Nacional de Minería formará parte de la Confederación de las Cámaras Industriales, nombrando las personas que deban representarla en dicha Confederación, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la misma, y cooperará con las demás Cámaras Industriales para la resolución de los problemas que interesen en general a todas las industrias del país.

16.—En todos los lugares donde no fuere posible establecer una Cámara Industrial, ni existiere tampoco una Cámara de Comercio, la Cámara de Minería local podrá representar los intereses de la industria en general, cuando para ello fuere requerida por la Confederación de Cámaras Industriales; y donde estuvieren funcionando Cámaras Mineras y de las demás industrias a la vez, las primeras, por medio de los representantes que al efecto nombraren, cooperarán a la defensa y protección de la industria en general, siempre que esa cooperación fuere solicitada por las otras Cámaras.

México, diciembre 15 de 1917.

F. ROEL,
Presidente,

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

**Iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación
de un periódico que sea órgano de la Confederación
de Cámaras Industriales**

El delegado que subscribe, ante este H. Congreso de Industriales, respetuosamente expone:

Que de conformidad con el inciso A del artículo segundo del Reglamento General del Congreso, éste habrá de ocuparse de la organización de Cámaras Industriales en toda la República, de la Confederación de las mismas y del establecimiento en la ciudad de México de los órganos que sirven de comunicación entre las diversas ramas de la industria y el Gobierno.

Que de conformidad con el inciso B del mismo artículo segundo, el Congreso debe buscar y estudiar los mejores medios de fomentar el desarrollo industrial del país, y considerando:

Que para la mejor consecución de los fines que se propusieron a este Congreso de Industriales, y que él mismo con empeño y patriotismo dignos de toda alabanza lleva a cabo, nada es más útil para mejor organizar y confederar las Cámaras Industriales del país, y nada más necesario para el mayor fomento de la Industria Nacional, que la fundación y sostenimiento de un órgano periodístico que sirva de medio de comunicación entre las diversas Cámaras Industriales y las diversas ramas de la Industria, y aquellas y éstas con el mismo Gobierno, en cuyo órgano periodístico, como novedad, y para hacerlo completamente práctico, cabe la publicación de pedidos de comerciantes e industriales y particulares, que permitan ponerse en comunicación directa productores y consumidores, somete a vuestra ilustrada consideración la siguiente proposición:

UNICA: Encarézcase a la Comisión Permanente que habrá de ser nombrada en la última sesión general de este Congreso, la formación de un proyecto para la fundación y sostenimiento de un *periódico que se tendrá como el órgano Oficial de la Confederación de Cámaras Industriales del país.*

México, diciembre 14 de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

MEDIOS DE FOMENTAR
EL DESARROLLO INDUSTRIAL
EN EL PAIS

**Iniciativa de varios señores delegados proponiendo se gestione
la imposición legal de algunas medidas
encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional**

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

Señores Delegados:

No escapa a la consideración de ustedes que una de las medidas indispensables para conseguir el fomento y desarrollo de la industria nacional, es sin duda alguna el apoyo moral y efectivo de las autoridades, encaminada a procurar la defensa y protección de dicho ramo, en beneficio de la prosperidad general de la República.

Expuesto lo anterior, juzgamos perjudiciales y obstructivas para nuestra industria las concesiones que se han otorgado en favor de determinadas personas para la libre importación de diversos artículos, contándose entre éstos algunos similares de los que se fabrican o producen en el país. Estas prerrogativas provocan una competencia desigual para los productores nacionales en virtud de que para la fabricación en lo general se importan del extranjero las materias primas, las que además de originar gastos de transporte y otros, cubren crecidos impuestos por concepto de derechos. Además, el erario deja de percibir los ingresos que le corresponden, resultando beneficiados muy limitados intereses personales.

Como resultado de la crisis mundial y muy en particular la que actualmente afecta a nuestra patria, todos los ramos de nuestra riqueza pública tropiezan con serias dificultades para continuar en su marcha más o menos normal. La industria no puede substraerse a la influencia de tal fenómeno económico, y por lo mismo sufre sus desagradables consecuencias. Encontrándose en estas condiciones, requiere, para evitar su completo aniquilamiento o una disminución más sensible en su capacidad productiva, que el Gobierno de la República aune sus esfuerzos a los del elemento industrial que empeñosamente lucha por sostener con vida activa sus negocios. Dada la necesidad de la cooperación oficial, creemos que todas las peticiones justificadas que se eleven a nuestros mandatarios, serán atendidas con especial interés, con objeto de conjurar, hasta donde las circunstancias lo permitan, los efectos de nuestra difícil situación.

Uno de los principales obstáculos con que tropieza la industria nacional, es la dificultad de traer del extranjero las materias primas que necesita para la continuación de sus trabajos. Existen en los puertos de aduanas fronterizas de Estados Unidos, grandes cantidades de mercancías para el comercio mexicano y artículos diversos para la industria nacional, que no pueden ser internados a nuestro país por impedirlo el gobierno americano. Siendo las plazas o mercados de esa Nación las que principalmente nos abastecen de los elementos de que hoy carecemos, ante la imposibilidad de obtenerlos de otros países, estimamos de imprescindible necesidad la ingerencia directa de nuestro Gobierno, a fin de que haga gestiones, por los con-

ductos debidos, para que se permita la importación a nuestra República de los materiales que nuestra industria reclama para su sostenimiento.

Tenemos confianza en que tales trabajos sean coronados del mejor éxito, en atención a que de nuestro país salen para Estados Unidos diversos artículos, como petróleo, fibras varias, metales, glicerina, pieles y otros más que no es preciso enumerar. Sería un acto de justa reciprocidad que dicha nación americana, concediera la solicitud que se le haga en el sentido que expresamos, existiendo el precedente de que han consentido en que se exporte maíz a nuestra patria. Por otra parte, observamos que el Gobierno de nuestro vecino así como también el pueblo americano, manifiestan un marcado interés por conservar con nosotros cordiales relaciones, incliniéndose por un acercamiento más amistoso entre los dos pueblos. Y nada más eficaz para conseguir este resultado, que mostrándose deferentes con nosotros, correspondiendo a la línea de conducta, enteramente fraternal, que con ellos seguimos:

Teniendo en cuenta los argumentos anotados, concretamos nuestra petición a lo siguiente:

I.—Que este Primer Congreso Nacional de Industriales, se dirija a nuestro Gobierno por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, pidiendo que se deroguen las concesiones que existen para la libre importación de artículos manufacturados, similares de los que se producen en el país, ni se permitan nuevas prerrogativas en el mismo sentido, ni tampoco disminución en los derechos que fije la tarifa arancelaria:

II.—Solicitar de nuestro Gobierno que cuando se proyecte alguna reforma arancelaria, que efecte a cualquiera de los ramos de nuestra industria, sean escuchados los industriales nacionales, ya sea directamente o por conducto de la institución que los represente, a fin de que aporten los datos necesarios para ilustrar el criterio del mismo Gobierno, con objeto de evitar que se lastimen sin justicia los intereses de la Industria Nacional.

III.—Dirigir atenta súplica al Gobierno, encareciéndole la conveniencia de que se ejerza en nuestras fronteras y aduanas la mayor vigilancia posible, que tienda a evitar los contrabandos en general y muy especialmente de artículos manufacturados similares de los nacionales:

IV.—Solicitar de nuestro repetido Gobierno que haga las gestiones necesarias acerca del Gobierno americano, para que permita la exportación a nuestro país de las materias primas que emplea indispensablemente la industria nacional.

Partiendo del principio de que los males indicados son del conocimiento de todos los señores Delegados, tenemos la más firme convicción de que encontrarán razonables y justas las peticiones que formulamos, y nos prestarán el valioso contingente de su voto aprobatorio, sancionando con esto las ideas enumeradas en la presente iniciativa, a fin de que se activen los trámites que procedan para que en breve tiempo se pongan en práctica las medidas que solicitamos, de merecer vuestra conformidad.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA.

Delegado por las Industrias Varias de San Luis Potosí.

IGNACIO JIMENO BERRUERO.

Delegado por la Industria Jabonera del Estado de Jalisco.

JOSE MARIA COVIAN ZAVALA.

Delegado por las Industrias Varias del Estado de Yucatán.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA.

Delegado por la Industria Cervecera del Estado de Jalisco.

Iniciativa del Sr. Delegado D. Abraham Franco para que se gestione la formación de un censo industrial

El Delegado que suscribe, atento a las altas dotes de talento, ilustración y experiencia de los miembros del H. Primer Congreso Nacional de Industriales, considerando de todo punto inútil por lo mismo, entrar en consideraciones más o menos extensas sobre la necesidad de que se establezcan las finanzas del país sobre bases científicas, que permitan al Gobierno de la Federación y a los Gobiernos de los Estados hacer una derrama equitativa de impuestos sobre la industria en general, atentamente pide al Primer Congreso de Industriales, vote con dispensa de trámites la siguiente proposición:

UNICA: "Encarézcase a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la de Industria y Comercio, gestione ante quien corresponda, se inicien desde luego los trabajos preparatorios para la formación de CENSO INDUSTRIAL, que habrá de llevarse a cabo el año próximo de 1918, en la fecha que oportunamente se fije por el Gobierno Federal."

México, diciembre 12 de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

Iniciativa de los Sres. Delegados Esteban S. Castorena y Abraham Franco para el establecimiento de museos tecnológicos industriales y comerciales en las ciudades principales de la República

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

Señores delegados:

El estudio y aprovechamiento industrial y científico de los recursos naturales del suelo patrio constituye un problema de alta y trascendental conveniencia nacional, porque al solucionarlo favorablemente quedará definido en forma satisfactoria el porvenir económico de nuestro país.

Con método deben llevarse a cabo amplios trabajos de investigación, con objeto de encontrar nuevos elementos que contribuyan al aumento de la riqueza pública.

Si con nuestra característica apatía continuamos viendo con indiferencia los variados y ricos productos con que la naturaleza favoreció al suelo mexicano, la situación de nuestro pueblo jamás será bonancible, ni podrá conseguir el bienestar social que tanto anhela.

Contamos con inmensos bosques en que abundan finas maderas. En nuestros campos se desarrolla multitud de plantas que contienen sustancias de maravillo-

sas propiedades medicinales, o que producen fibras que se emplean en la fabricación de hilados y tejidos. Incalculables son las riquezas que en sus entrañas guardan, como codiciados tesoros, en nuestras escabrosas serranías, ya sea en forma de vetas, bolsones o yacimientos. Asombra la variedad de metales que explota la minería, no obstante que aun quedan muchos sin utilizar, porque no se les ha dedicado atención o porque no exista industria que les aproveche convenientemente.

Teniendo en cuenta lo manifestado, consideramos de necesidad que sin pérdida de tiempo se proceda a poner en práctica las medidas que se juzguen propias, con el fin de reunir y coleccionar con orden los elementos naturales de cada zona o región del país.

Consecuentes con esta idea, nos permitimos proponer a este H. Congreso inicié, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, que en cada capital de Estado o ciudades importantes del mismo, se instale un museo Tecnológico Industrial, Agrícola y Comercial, de conformidad con las bases de organización que se recomiendan en los folletos que acompañamos al presente escrito y de los cuales aparece como autor el señor Ing. Francisco de P. Meléndez, residente en Puebla, con las modificaciones que exijan las necesidades de cada entidad federativa.

La cultura que reconocemos en los señores delegados nos hacen confiar en que nuestra iniciativa será aprobada.

México 15 de diciembre de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA.

ABRAHAM FRANCO.

Proposición del Delegado Sr. de la Macorra para que se estudien y acepten por el Congreso, si fuere conveniente, las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del Estado de los Ferrocarriles

El Delegado que suscribe, tiene el honor de someter al H. Congreso de Industriales la siguiente

PROPOSICION:

Siendo uno de los fines de este Congreso el proponer al Gobierno todas las medidas necesarias para el desarrollo de la Industria, y siendo de todo punto imposible que la Industria pueda desarrollarse sin cambiar de un modo radical y pronto el actual estado de los Ferrocarriles, se propone al Congreso que tenga a bien nombrar una Comisión que estudie las conclusiones a que ha llegado el Congreso de Comerciantes⁽¹⁾ acerca de este punto, para adherirse a esos acuerdos si los estima convenientes, añadiendo, además, todo lo que crea oportuno respecto a transportes en general.

México, a 4 de diciembre de 1917.

JOSÉ DE LA MACORRA.

(1) Véase más adelante.

Conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles

(ANEXO A LA PROPOSICIÓN DEL DELEGADO DR. JOSÉ DE LA MACORRA)

Uno de los problemas que más hondamente preocupan al Gobierno, al comercio, a la industria y al público en general, es el relativo al servicio de ferrocarriles. Constantemente se escuchan quejas, públicas y privadas, ya sean de los industriales lamentándose de la escasez de carros o de los comerciantes protestando contra la necesidad de distribuir propinas, y todos unidos censurando el alza en los precios de transporte.

Yo quiero creer que las personas que actualmente regentean los ferrocarriles son todas ellas muy ilustradas, muy inteligentes y muy honorables. Quiero también creer que se preocupan por satisfacer las necesidades del público, pero a pesar de sus esfuerzos, inteligencia y honorabilidad, la verdad es que el servicio de ferrocarriles no corresponde ni medianamente a las necesidades del público. La situación es grave. Todos lo sabemos. Si ella es el resultado de la crisis política porque acabamos de atravesar o el derivado inevitable de una deficiente administración ferrocarrilera, es asunto que no pretendo discutir.

Lo esencial, lo importante, lo de verdadera utilidad, es buscar los medios más pertinentes y adecuados para que dicha situación termine. Por el momento no encuentro mejor solución que suplicar al Gobierno restablezca en todo su vigor la ley sobre ferrocarriles, y que la inspección a que se refiere el artículo 153 sea ejecutada por la Secretaría de Industria y Comercio. El artículo aludido dice así:

“Art. 153. Los comisarios inspectores serán encargados de todo lo que se refiere a la explotación comercial, a las relaciones entre el público y los empleados de la Empresa afectos a dicha explotación, a la acción y vigilancia que al Gobierno compete ejercer sobre este personal, y a la seguridad de la circulación en caso de atentado contra los trenes o alteración del orden público. Tienen, además, las obligaciones y facultades siguientes:

I.—Examinar las proposiciones de las empresas respecto de las tarifas que no tengan señalada cuota máxima en las concesiones que deben ser aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.—Examinar los convenios que hagan las empresas de ferrocarril con otras empresas de transporte, conforme a los artículos 91, 112 y 114.

III.—Cerciorarse del movimiento en el transporte, así como de los ingresos y egresos de la empresa.

IV.—Emitir su opinión sobre la organización del servicio de los trenes bajo el punto de vista comercial y sobre los reglamentos de las Compañías cuyas disposiciones se refieren a asuntos que están sometidos al Comisario Inspector.

V.—Vigilar la aplicación de las tarifas y cuotas, recibir las quejas del público y señalar las infracciones de las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles, en la parte que les corresponde.

VI.—Cuidar del estricto cumplimiento de las estipulaciones de las respectivas concesiones que no sean del resorte del Inspector Técnico.

VII.—Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las Compañías, las operaciones financieras de aquellas, sus emisiones de acciones y obligaciones y la amortización de éstas. Las Empresas estarán obligadas a mostrarles los libros de actas y de contabilidad y todos los documentos concernientes a la situación financiera de la Empresa, así como a darles acceso a sus oficinas, almacenes, talleres, depósitos de material y demás dependencias.

VIII.—Dar mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, un informe sobre los negocios ocurridos en el mes y que se relacionen con las facultades de los Comisarios Inspectores.

IX.—Están autorizados para asistir a las sesiones de las Asambleas generales, a las de la Junta Directiva o Consejo de Administración, a las de la Junta Local y a las del Comité Directivo.

Cuando crean que los contratos, resoluciones o medidas de administración puedan afectar los intereses del Gobierno o del público, lo manifestarán así y harán constar sus observaciones en las actas.

X.—Las Empresas de ferrocarril están obligadas a dar a los Comisarios Inspectores, verbalmente o por escrito, según lo pidan los últimos, todos los informes, datos y noticias concernientes a la Administración, contratos y negocios que hicieran las Empresas.”

La razón que me anima a solicitar que la Inspección a que se refiere el citado artículo dependa de la Secretaría de Industria y Comercio, es, sencillamente, que los ferrocarriles, en los servicios que proporcionan al público, no son más que Empresas meramente comerciales sujetas a las mismas leyes económicas que rigen al comercio.

Las cuotas que establece para su servicio de transportes son estudiadas tomando en cuenta los dos siguientes factores: primero, costo de servicio que proporcionan; segundo, precio a que pueden vender dicho servicio. En el primero basta considerar: peso, volumen y valor de la mercancía, más los datos relativos a los gastos de explotación. Lo segundo es más complejo y requiere mayor estudio y meditación; se debe tomar en cuenta la competencia que hacen otras líneas, la ley de oferta y demanda, etc., etc.

Por otra parte, la influencia de los ferrocarriles en la vida comercial de las naciones, es enteramente decisiva. Un ferrocarril puede a su arbitrio, si no se le vigila muy de cerca, hacer languidecer a diversas regiones del país. Le basta establecer cuotas que hagan imposible el transporte de los productos de esas regiones, o no proporcionar el servicio suficiente. Para esto no es preciso que haya mala fe, sino simplemente ignorancia de los múltiples factores que entran en el problema de los ferrocarriles. El Sr. Henry C. Adams, organizador y Jefe del Departamento de Estadística de la Interstate Commerce Commission de los Estados Unidos, en uno de sus informes decía: “El problema ferrocarrilero presenta en sí mismo muchas faces, pero actualmente hay dos asuntos de más importancia que cualquiera otro. El primero de éstos pertenece a una justa, uniforme y estable aplicación de cuotas entre el ferrocarril y el público, por el servicio que el primero proporciona; el segundo al número y situación de las líneas que económicamente pueden construirse.”

Para resolver tanto el primero como el segundo de estos problemas, precisa tener una estadística completa de los centros productores, industriales y de consumo, así como de los precios que rigen al mercado. Sólo con estos datos podrá dictaminarse concienzudamente acerca de si una cuota quebranta o favorece el equilibrio que debe existir en toda clase de operaciones comerciales. La influencia de la estadística es tan importante, que en este particular la Interstate Commerce Commission en uno de sus informes dice: “Es evidente que la estadística es esencial para una debida apreciación de muchos problemas de economía política, y para establecer sanas conclusiones para asuntos técnicos y científicos acerca del manejo de ferrocarriles; así como para que esta Comisión pueda cumplir satisfactoriamente los deberes que el Congreso le ha asignado.”

La estadística a que antes se hace mención, sólo la Secretaría de Industria y Comercio la puede poseer, y por lo tanto, es la única indicada para la revisión de tarifas y circulares de ferrocarril.

En la supresión de Tarifas Especiales efectuada por los ferrocarriles a principios del año actual, se hace sentir la ignorancia de la estadística antes referida. Es indudable que algunos de los señores Congresistas aquí presentes, se vieron afectados en sus intereses por la supresión de las mencionadas tarifas. Es seguro que si caso análogo se presentara en lo futuro y éste fuese sometido a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, ésta no autorizaría una derogación tan completa, en vista de los perjuicios que ocasionaría al público como consumidor, a los comerciantes, a los industriales, al mismo ferrocarril, en una palabra, a la Nación. Por lo antes expuesto se hace indispensable que, como medida de urgente necesidad, se solicite la creación de una Comisión Revisora de Tarifas en la Secretaría de Industria y Comercio, para que ésta estudie las que actualmente se encuentran en vigor, derogando las que no se amolden a las necesidades de la República.

Ahora bien, si analizamos cada uno de los incisos en que está dividido el artículo 153 de la ley sobre ferrocarriles a que se refiere el presente proyecto, sin necesidad de razonamientos de ninguna especie se verá que son del exclusivo resorte de la Secretaría de Industria y Comercio, pues estando ésta en posesión de todos los datos relativos, no sólo por su estadística, sino también por su contacto con industriales y comerciantes, fácilmente podría cumplir y hacer cumplir lo que dispone el mencionado artículo.

De lo que con más frecuencia se queja el público, es de los abusos que se cometen en la distribución de carros vacíos. Para remedio de este mal, solicítase a la Secretaría de Industria y Comercio, nombre un número suficiente de Inspectores competentes y honorables para que en la línea y en las oficinas generales vigilen se cumpla con los reglamentos respectivos, y en caso de infracción se apliquen al responsable las penas que fija la ley. Esto ayudaría a la moralización de los empleados y apresuraría el establecimiento de una buena organización en los ferrocarriles.

Hace algún tiempo se quejaba un introductor de ganado de que sus carros habían sido demorados en cierta estación por más de cuarenta horas y que, mientras tanto, se había dado preferencia al movimiento de otros carros de ganado, y que cuando sus carros llegaron a esta ciudad, se encontró con que el mercado no le era tan favorable como lo hubiera sido en días antes. Yo no creo que haya habido dolo por parte del ferrocarril, pero el caso ameritaba una averiguación y explicaciones satisfactorias. Las causas de estas demoras precisa averiguarlas y nadie más indicado que la Secretaría de Industria y Comercio. Por eso es indispensable se constituya un departamento para oír las quejas del público, pedir explicaciones a los ferrocarriles y hacer saber al interesado cual fue el resultado de las averiguaciones, y en caso de dolo exigir se indemnice al perjudicado.

Cuando los Agentes sepan que el Gobierno vigila sus procedimientos, los abusos cesarán por completo o disminuirán notablemente.

También se hace necesario un departamento en la misma Secretaría, en que el público pueda adquirir todos los datos que desee, ya sea respecto a cuotas, forma de presentar sus reclamaciones al ferrocarril, etc., etc.

Si las razones apuntadas no fuesen suficientes para convencer a la Asamblea de que las medidas propuestas lógicamente corresponden a la Secretaría de Industria y Comercio, bastaría decir que los ferrocarriles dependen en Francia del Ministerio de Industria y Comercio, en Inglaterra del "Board of Trade," al que ya se ha querido convertir en Ministerio de Comercio y en los Estados Unidos de Norte América de la "Interstate Commerce Commission." No podría ser de otra manera, puesto que los ferrocarriles son empresas comerciales y sus relaciones con el público son más comerciales todavía.

El que esto suscribe conoce algo las leyes sobre ferrocarriles de los Estados Unidos de Norte América y puede asegurar que la Industria, el Comercio y los mismos ferrocarriles se encuentran perfectamente garantizados, la reglamentación es muy amplia y constantemente se estudian los puntos oscuros y se modifican las leyes según las necesidades. Esta labor según he indicado, está a cargo de la "Interstate Commerce Commission" la que nombra delegados que asisten a las juntas de los ferrocarriles, de los comerciantes, de los industriales, etc., y así puede resolver lo que más convenga a los intereses de todos. Además, cuida por medio de una inspección estricta, que no se viole la ley, y castiga a los infractores con fuertes penas e indemnizaciones.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea la proposición siguiente:

UNICA: Gestiónese ante quien corresponda se establezca en la Secretaría de Industria y Comercio un Departamento de Ferrocarriles con las siguientes dependencias:

A.—Una Junta Directiva integrada por siete personas: tres que nombrará la propia Secretaría; dos que representen a los ferrocarriles, nombradas por los mismos ferrocarriles y dos que nombrará esta Asamblea como representantes de la Industria y el Comercio.

B.—Una Comisión revisora de tarifas, contratos, convenios, etc., etc.

C.—Departamento de Inspectores.

D.—Departamento de Estadística.

E.—Departamento Consultivo de quejas y reclamos.

Lo anterior sin perjuicio de la mejor organización que la propia Secretaría dictamine.
México, D. F., 20 de julio de 1917.

EDUARDO MESTRE G.,

Delegado por la H. Cámara Nacional de Comercio de Puebla
y del H. Centro Industrial Mexicano.

Medidas para subsanar la escasez de equipo

I.—Excitar a los fletadores para que carguen los carros en su capacidad completa.

II.—Excitar a los remitentes y consignatarios para que el servicio de carga y descarga en carros por entero lo efectúen en el tiempo mínimo posible. Para lograrlo, el ferrocarril establecerá un servicio para dar aviso oportuno de la llegada de los carros, para lo cual el remitente informará el domicilio del consignatario.

III.—Excítese a los ferrocarriles para que los carros de carga local (menos de carro por entero) sean llenados en su completa capacidad; que para lograrlo nombren inspectores que vigilen el cumplimiento de lo anterior.

IV.—Que los carros reparados por cuenta de particulares sean manejados por el propio ferrocarril, según se explica en los fundamentos de esta proposición. Los propietarios de carros particulares que quieran evitarse el pago de arrastre de vacío, permitirán que los ferrocarriles manejen estos carros según se explica en los fundamentos de esta proposición.

Medidas para reducir los gastos de transporte

I.—Que cuando los carros sean cargados dentro de la capacidad del carro con un peso mayor del mínimo que fijan las circulares, los ferrocarriles concedan un descuento del 10 por ciento en el importe del flete que exceda del peso mínimo, o en el excedente que resulte sobre el mínimo cargado el carro en toda su capacidad.

II.—Modificar las cuotas de express en carro por entero en forma más equitativa, pues las que rigen en la actualidad son bastante altas.

III.—Suprimir por inmoral el recargo de 25 por ciento en el importe de los fletes que algunos ferrocarriles han establecido por dar preferencia de carros.

IV.—Que se apliquen cuotas de carga a las remesas documentadas por express, cuando éstas no sean entregadas al consignatario dentro de los cinco días siguientes en que debieron llegar al punto de destino, según itinerario de tren de pasajeros, exceptuando, por supuesto, los casos de fuerza mayor.

V.—Que el Gobierno no permita embargos, como el que actualmente rige en el Mexicano, prohibiendo el embarque de mercancías por carga, por lo cual se obliga a los fletadores a documentar sus efectos por express.

VI.—Que se observe estrictamente el Reglamento de Ferrocarriles acerca del movimiento de carros en el que se establece preferencia para los carros de ganado, fruta, artículos de primera necesidad y en general para los artículos de fácil descomposición. En esta forma se evitará que muchos embarcadores documenten por express; pues tienen derecho de preferencia en su administración de carros y movimientos.

VII.—Que se modifique la circular de trenes especiales de carga, en el sentido de que requiera un mínimo de 250 toneladas de carga, de un solo remitente a un solo consignatario, para que el ferrocarril proporcione servicio de trenes especiales derogando, por lo tanto, la cuota de dos pesos por kilómetro, por locomotora, cuando el equipo es propiedad de la Compañía, y la de un peso por kilómetro, por locomotora, cuando el equipo es propiedad de particulares.

VIII.—Solicitar de los Ferrocarriles Nacionales hagan los trabajos preparatorios para que tan pronto como reciban sus líneas reanuden el servicio directo con los Estados Unidos y el público pueda disfrutar del beneficio de las cuotas directas.

IX.—Que se derogue, si no se ha derogado ya, la disposición relativa a que los ferrocarriles tomarán posesión de todos los carros de empresas particulares.

X.—Suplíquese al señor Ministro de Industria y Comercio convoque una junta de representantes de ferrocarriles, a la que asistirán delegados de este Congreso y peritos que nombre la Secretaría de Industria y Comercio, para que se estudien los métodos más apropiados que redunden en beneficio de todos.

XI.—Solicítense importación libre de derechos y un descuento de 50 por ciento en las cuotas de ferrocarril para el transporte de maquinaria agrícola, durante un año.

E. MESTRE G.

Delegado de la Cámara Nacional de Comercio de Puebla
y del Centro Industrial Mexicano.

**Iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena sobre
diminución de fletes del Ferrocarril Mexicano por el
transporte de materias primas destinadas a las
negociaciones industriales del país ⁽¹⁾**

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

Señores Delegados:

Una de las causas del alto precio en el costo de la producción nacional, por lo que a la industria se refiere, consiste en lo elevado de los fletes de ferrocarril y demás gastos de transporte.

El Ferrocarril Mexicano está cobrando cuota doble por flete de carga, exceptuando determinados artículos. Esto no puede estimarse ni justo ni conveniente que se aplique a la materia prima de uso industrial.

No creo necesario entrar en extensas consideraciones relativas al asunto, porque mis apreciables compañeros conocen tanto como yo lo perjudicial de ese sistema de aumentos inmoderados e intempestivos en las tarifas de fletes.

En tal virtud, respetuosamente someto a la consideración de este H. Congreso, la conveniencia de que se eleve una solicitud al señor Secretario de Industria y Comercio, para que gestione en el Departamento o Secretaría que corresponda, que se cobren, poniéndolas desde luego en vigor, las tarifas normales en toda la expresada línea ferrocarrilera, aplicándolas a las materias primas destinadas a las negociaciones industriales del país.

Preciso será tener en cuenta que dicha empresa la domina o controla actualmente el Gobierno, quien tiene en sus manos la defensa o protección de los intereses vinculados con los elementos vitales de nuestra riqueza pública.

Es de tanta importancia el asunto aludido, que amerita una resolución inmediata, nombrándose al efecto una comisión que se acerque al C. Secretario de Industria y Comercio y le haga, en nombre de este respetable Congreso, la petición correspondiente.

Nada extraordinario solicitaremos, sino simplemente que las empresas ferrocarrileras se coloquen en condiciones de equidad que responden dentro de su papel a las necesidades nacionales.

Esperando que apoyaréis la presente iniciativa, me anticipo a significaros mi gratitud.

México, a 30 de noviembre de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA.

Delegado de las Industrias Varias de San Luis Potosí

(1) Presentada por conducto de las Secciones Unidas de Industrias varias y pequeñas.

Iniciativa del Sr. Delegado don Esteban S. Castorena, presentada por conducto de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, para que se concedan algunas franquicias ferrocarrileras y exención de impuestos locales a los agentes viajeros de comercio

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

Señores Delegados:

Nadie desconoce que los agentes viajeros de comercio son uno de los elementos que más contribuyen al desarrollo y engrandecimiento de la industria, constituyéndose al mismo tiempo en factores importantes del progreso, porque en sus giras mercantiles dan a conocer en forma práctica y efectiva los inventos útiles, y en general las modernas creaciones del arte, de la industria y de la ciencia que reportan beneficios a las colectividades humanas.

Los agentes viajeros, hábiles y eficaces propagandistas de los artículos que producen las clases trabajadoras, responden satisfactoriamente con su labor a la suprema aspiración universal, encaminada a procurar el ensanche en las operaciones de carácter mercantil. Con su abnegado esfuerzo y sus especiales recursos diplomáticos, consiguen realizar una obra de acercamiento entre personas que se dedican a diversos ramos en el extenso campo de los negocios. Conocedores del medio en que trabajan, por la experiencia que adquieren en sus viajes, luchan con empeño porque las relaciones de las casas que representan sean amplias y de positiva utilidad, sirviendo de oportunos intermediarios.

Estimulan la competencia, porque llevados de su justo anhelo de hacer ventas, otorgan las mejores concesiones que las circunstancias permiten y proporcionan cuantas facilidades están a su alcance, con lo que resultan aprovechados el comercio y el pueblo consumidor. Es bien sabido que a mayor oferta de toda mercancía su precio tiende a disminuir.

Ellos han sido la representación genuina del principal período evolutivo de nuestra vida industrial y mercantil. Dieron auge y vitalidad a multitud de empresas, ensanchando de manera notable su campo de acción. Ampliaron el crédito en la República en provecho de todas las fuentes de riqueza nacional.

Desgraciadamente en nuestro país, en la época que los negocios tomaron mayor incremento, no se les trató con las consideraciones que merecían, puesto que en muchas ciudades y pueblos de la República les impusieron onerosas contribuciones, siendo a la vez víctimas de medidas arbitrarias por parte de algunas autoridades que se excedían en el cumplimiento de sus deberes oficiales. El que esto suscribe, en más de una ocasión fue testigo de actos desagradables contra agentes viajeros. Por tal línea de conducta que atacaba la libertad de comercio y las garantías individuales, se elevaron enérgicos escritos de protesta ante el Supremo Gobierno Federal, consiguéndose que en parte desaparecieran algunos abusos.

La Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros de la República Mexicana, haciéndose eco del sentir de los agentes viajeros del país, desde su fundación se propuso defenderlos dentro de un terreno preciso y justo, conforme a los principios emanados de nuestras leyes constitucionales. Gestionó la derogación de impuestos a los agentes viajeros de comercio, obteniendo buen éxito en varios Estados, espe-

cialmente en Zacatecas, Puebla, Yucatán, Aguascalientes, Veracruz, y otras entidades federativas, que tuvieron la deferencia de atender la solicitud de la mencionada Sociedad. Ordenaron sus gobiernos respectivos que en los lugares de su jurisdicción no se cobraran impuestos a los agentes viajeros que hicieran negocios con casas establecidas.

En el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que en el mes de julio próximo pasado se reunió en esta capital, por unanimidad se aprobaron las siguientes proposiciones que bondadosamente hizo suyas la Mesa Directiva de tan II. Asamblea.

“Que no se permita en la República ningún impuesto a los agentes viajeros de comercio de casas nacionales o extranjeras que por medio de catálogos, muestras o listas de precios, hagan operaciones mercantiles con industriales o comerciantes legalmente establecidos en el país.

Gestionar que las compañías ferrocarrileras o navieras que disfruten de alguna prerrogativa por parte del Gobierno Nacional, concedan a los agentes viajeros de casas industriales o comerciales del país, un descuento del cincuenta por ciento en sus boletos de pasajes sobre las tarifas usuales en la República y que se les permita un equipaje libre hasta de cien kilos para los objetos y ropa de su uso personal y para las muestras necesarias para el desempeño de su comisión mercantil.

Solicitar del Gobierno Federal que al otorgar concesión para que en el país se construyan nuevos ferrocarriles o se establezcan nuevas líneas de navegación entre puertos mexicanos, exija que se estipule en los respectivos contratos la obligación de que a los agentes viajeros de comercio de casas nacionales o extranjeras, establecidas en la República, se les concedan las franquicias expresadas.

Que los agentes viajeros de comercio, para que justifiquen este carácter, lleven siempre consigo una tarjeta de identidad, que además de contener su retrato y filiación, deberá estar firmada por el interesado y por la casa que represente, siendo visada también, para mayor garantía, por alguna cámara nacional de comercio, y por la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros.

Que se reconozca personalidad a la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros, tanto por el Gobierno como por las Cámaras Nacionales de Comercio, para que se atiendan las iniciativas que haga en beneficio del gremio de agentes viajeros comerciales o en favor de la industria y el comercio del país.

Que en los futuros Congresos de Comerciantes que se verifiquen en la República se admitan delegados de la misma Sociedad, con voz y voto en dichas Asambleas.”

Estimando justas las peticiones anotadas y existiendo el precedente establecido por el Congreso Nacional de Comerciantes, que las patrocinó, aceptándolas como uno de sus votos o acuerdos, atentamente suplico a esta II. Asamblea las apruebe haciéndolas suyas, y concediendo a la vez que la Sociedad Mutualista de Agentes Viajeros nombre representantes con voz y voto en los Congresos de Industriales que se reúnan en el país.

Aunque a la simple vista pudiera parecer extraño mi deseo, de hecho no lo es, en virtud de que en el seno de la corporación aludida figuran altas personalidades que ocupan lugares prominentes en la industria y el comercio del país, y, además, para la mayoría de sus socios no son desconocidos los problemas relacionados con dichos ramos de nuestra riqueza pública, porque han contribuido a su fomento, haciendo activa propaganda por ellos a través de nuestra patria.

Varios gerentes o jefes de grandes negociaciones industriales han realizado su aprendizaje como viajeros y en la actualidad se les conceptúa como expertos hombres de empresa. Entre los hombres prestigiados que pertenecieron al gremio de agentes viajeros, se cuentan los siguientes señores: don Félix Martino, don Eugenio Alvarez, don Federico Fantini, don Enrique Sada Mugnerza, don Faustino Palacios, don Baltasar Márquez, don Ignacio Goyarzu, don Marcel Aron, don José M. González, actual presidente de la Sociedad, don Julio Beltrán, don Pedro

V. Rincón, don Alberto D. Aldama, y otros muchos que hoy dirigen con singular acierto importantes casas industriales y comerciales.

Las franquicias expuestas favorecen de manera especial a las casas que tienen agentes viajeros, porque con ellas obtendrán disminución en sus gastos, en atención a que dichos empleados viajan por su cuenta, salvo en los casos en que lo hacen a comisión. Así es que estos problemas afectan especialmente a la parte económica de nuestros negocios industriales y mercantiles que tienen dependientes viajeros, y no a éstos en lo particular. Espero, por lo tanto, que vuestro voto será aprobatorio para la presente iniciativa.

Los agentes viajeros, demostrando una fuerza de voluntad extraordinaria, siempre han procurado colocarse a la altura de su deber, sin arredrarse por las enfermedades y otros peligros que comprometen la salud y su seguridad personal. Nunca se preocupan por las distancias, las dificultades en las vías de comunicación o por los constantes cambios de climas. Marchan tranquilos al cumplimiento de la obligación adquirida, animados de excelente espíritu y de los mejores propósitos para llenarla, aun exponiendo su vida.

Justo es que gocen de algunas ventajas, que merecen por su constancia y dedicación, en equitativa recompensa a lo peligroso de su labor y al provecho que la misma reporta a la industria y al comercio nacionales.

Por todo lo manifestado, respetuosamente pido a este H. Congreso, que valiéndose de la forma que estime conveniente, gestione ante quien corresponda, que las casas industriales y comerciales del país que tengan agentes viajeros entre su planta de empleados, les concedan los privilegios que a continuación expreso:

Que en todo caso les cubran los gastos de ida y regreso hasta el punto de donde hayan partido para su viaje comercial.

Que se les proporcione una póliza contra accidentes por la cantidad de cinco mil pesos.

Que en caso de fallecimiento se les paguen los gastos de inhumación, y, además, que a su familia se le dé alguna cantidad en efectivo, de acuerdo con los servicios prestados por el desaparecido.

Que al enfermarse, estando de viaje con carácter oficial, siempre que no se trate de enfermedades inmorales, se les pasen los gastos necesarios para su curación.

Estas franquicias no representan mucho gasto para las casas que las otorguen, ya que hay compañías que expiden pólizas, con primas económicas, contra accidentes y enfermedades.

En la actualidad no faltan negociaciones respetables que reconociendo el mérito de sus agentes viajeros, porque palpan los beneficios que obtienen con su labor, los estimulan interesándolos en sus empresas o dándoles facilidades para que tengan liberal retribución por su trabajo; pero también existen muchas que por desgracia no proceden con igual rectitud, dejándose llevar de sentimientos egoístas, eternos enemigos de todo acto de desprendimiento, de toda idea altruista y humanitaria. Por esto se impone tomar las medidas que las circunstancias aconsejan para proteger a un gremio que, como el de agentes viajeros, es de gran utilidad para el fomento de la industria, el comercio y otras varias fuentes de nuestras riquezas.

En nombre del entusiasta y luchador gremio de agentes viajeros, suplico a vosotros, señores delegados, que aprobéis las proposiciones que anteceden.

Los industriales y comerciantes cultos y amantes del progreso del país, en diversas ocasiones han significado sus simpatías a los agentes viajeros, ayudando con empeño a la Sociedad que los representa para que consigan sus propósitos. Aun recuerdo con satisfacción los conceptos emitidos en su favor por los señores don Francisco M. González, don Mauricio R. Sánchez y don Francisco Arenas, representantes de las Cámaras Nacionales de Comercio de Tampico, Durango y

Tehuacán, respectivamente, en el seno del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, cuando se puso a discusión la iniciativa que referente a los agentes viajeros presentaron sus delegados. Al juzgar la obra de los agentes viajeros se distinguió especialmente el Sr. González, digno presidente del Congreso, indicando con sólidos argumentos que era de concederse lo que se solicitaba en su beneficio, y que la Mesa Directiva, penetrada de la conveniencia de aprobar la iniciativa mencionada, la hacía suya, por estimarla justa.

En la confianza de que vosotros participaréis de las ideas expuestas, espero que vuestra opinión sea favorable a mi solicitud.

Si así procedéis, vuestra conducta será debidamente apreciada por el gremio de agentes viajeros y por los que conocen lo meritorio de sus trabajos.

Con seguridad que de nuevo ocuparán el lugar de honor que les corresponde en la obra de reconstrucción nacional, que hace falta para que el país se encauce por el camino del progreso, dando poderoso impulso a todos los ramos de riqueza pública en que descansa la futura prosperidad de nuestra patria.

México, noviembre 29 de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA,

Delegado de las Industrias en general de San Luis Potosí.

Iniciativa para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que se publica a continuación, para el establecimiento de un Banco Comercial

Tenemos el honor de proponer a esta II. Asamblea se sirva tomar en consideración, y si lo estima conveniente, aceptar el siguiente acuerdo:

1º Este Congreso Nacional de Industriales hace suya la iniciativa aprobada por el Primer Congreso de Comerciantes, en el sentido de que debe procurarse el establecimiento de un Banco Comercial, tan pronto como se considere oportuno por la Comisión nombrada para llevarla a la práctica, en la inteligencia de que deberá llamarse dicha institución: de "Industria y Comercio," a fin de que sea patrocinada por los Comerciantes e Industriales de toda la República y sirva a los intereses de unos y otros.

2º Nómbrase una Comisión compuesta de siete señores industriales para que, unida a la nombrada por el Congreso de Comerciantes, colabore en los detalles de organización y establecimiento del Banco, tan pronto como dicha Comisión lo juzgue conveniente.

3º Esta iniciativa no significa obligación o compromiso de parte de los miembros de este Congreso para tomar acciones en el proyectado Banco; pues éstas se colocarán en su oportunidad entre hombres de negocios de todo el país que deseen tomarlas, dándose, sin embargo, preferencia a casas comerciales e industriales.

Protestamos nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F., diciembre 15 de 1917.

F. M. GONZALEZ.

CARLOS ARELLANO.

ALBERTO HENKEL.

ENRIQUE SADA MUGUERZA.

Iniciativa para la fundación de un Banco Comercial Mexicano

(ANEXO A LA INICIATIVA DE LOS DELEGADOS SRES. F. M. GONZÁLEZ, C. ARELLANO,
ALBERTO HENKEL Y ENRIQUE SADA MUGUERZA)

Honrados por la Cámara N. de Comercio con el encargo de formular las bases generales para la formación de un Banco de Comercio que venga a satisfacer, en parte a lo menos, las apremiantes necesidades de crédito que actualmente se hacen sentir en el comercio de esta capital, hemos procurado desempeñar tan grato cometido, ya que no con habilidad, que no nos reconocemos, sí con la mejor voluntad posible.

Exponemos a continuación, de manera sucinta y condensada, los principales motivos que nos han inducido a determinar los puntos salientes del programa de organización del proyectado Banco:

a) *Capital:*

Es incuestionable que para hacer sentir una influencia saludable en nuestras operaciones de crédito, actualmente paralizadas por causas que todos conocemos, se hace necesario el concurso de un gran capital circulante. Ese capital debe hacerse salir de las áreas de los particulares, donde se encuentra tímidamente oculto. Para hacerlo salir es indispensable ante todo restablecer la confianza pública, ahuyentada por los recientes acontecimientos políticos, y para lograr este resultado no vemos mejor camino que hacer un llamamiento a los hombres de buena voluntad, invitándolos a agruparse alrededor de un programa inspirado en principios de la más severa justicia y equidad. Una vez formado esté grupo de hombres y reunidos los primeros elementos de capital, sólo restaría elegir de entre los asociados, para dirigir las operaciones de la sociedad, a aquellos cuya reputación de aptitud y honradez representara una garantía a sus consocios y un estímulo para atraer hacia las cajas de la sociedad, en forma de depósitos, los capitales del público, que son la verdadera y poderosa fuerza motriz de las instituciones de crédito. Ahora bien, para poner en movimiento una riqueza de diez millones de pesos, cifra que si no cubre, ni con mucho, las necesidades del comercio metropolitano, a lo menos puede infundirles algún alivio con atender a las operaciones del más genuino descuento comercial; para esto, decimos, estimamos necesario y suficiente ofrecer al público capitalista, aparte de todo género de garantías morales, la garantía material de un capital propio, no menor de dos millones. Por tanto, es esta la cifra que hemos creído conveniente proponer como capital inicial del presunto Banco. Proponer una cantidad mayor sería tal vez exponerse a serias dificultades para su subscripción. Una cantidad menor, cuanto más lo fuera, menos apta resultaría para el noble objeto que se persigue.

b) *Difusión del capital:*

La experiencia demuestra que en las sociedades anónimas los capitalistas que logran adquirir, sea por subscripción primitiva o por adquisiciones ulteriores, fuertes cantidades de acciones, tienden por lo general a ejercer un dominio tiránico sobre todos los actos de la sociedad, muchas veces con perjuicio de ésta, pero siempre con beneficio para ellos. Ya que nuestras leyes nada han hecho hasta hoy para refrenar este vicio, nos parece nada menos que muy saludable el que los ciudadanos mismos lo señalen y concurran a extirparlo. En nuestro caso actual y tratándose de combatir el desaliento y la desconfianza que se han apoderado del capital, creemos absolutamente necesario proponer, como una de las bases fundamentales de la nueva institución, un grupo de prevenciones encaminadas a fomentar la difusión del capital social y a impedir para siempre la formación de núcleos tiránicos en el seno de las asambleas de accionistas.

c) *Junta Directiva:*

Por motivos en cierta manera análogos a los mencionados en el párrafo precedente, hemos juzgado oportuno proponer, como otra de las bases fundamentales, cierta severidad en la elección y reelección de los miembros de la Junta Directiva.

d) Operaciones:

Entendemos que las miras del Banco en proyecto se dirigen, no ya de manera preferente sino de manera exclusiva, al sostenimiento del crédito comercial; en consecuencia, hemos debido proponer como elementos de su programa, toda clase de operaciones bancarias de primer orden, figurando a la cabeza de todas ellas el descuento de papel comercial a plazos cortos y de cobro seguro; lo que unido a la facultad de redescantar su cartera, dará a sus recursos la mayor movilidad posible, que es lo que caracteriza a un Banco Comercial de primer orden. Dentro de tal programa es claro que no deben aparecer jamás los préstamos directos a largos plazos, con sus acostumbradas e incontables prórrogas, ni, en general, operaciones que entrañen o arrastren tras sí la necesidad de inmovilizar capital. Por lo que respecta a los adelantos en cuenta corriente, aun cuando propiamente no inmovilizan capital, cuando en el contrato relativo se reserva el Banco el derecho de cortar la cuenta, mediante aviso previo de pocos días, somos de parecer que se proscriban, como lo hemos hecho, atendiendo a dos razones: la primera es la incertidumbre que arrojan sobre el régimen de caja, cuyas disponibilidades no pueden apreciarse a ciencia cierta en favor de los legítimos acreedores por depósitos; y la segunda, la calidad jurídica de los contratos de cuenta corriente sobre los cuales, a nuestro entender, sólo existen doctrinas en jurisprudencia; pero en nuestras leyes nada positivo que asigne a aquéllos el carácter de títulos ejecutivos, capaces de aparejar ejecución sumaria en juicio mercantil contra los deudores.

No juzgamos oportuno proponer limitaciones en cuanto al monto de las operaciones que hayan de efectuarse con cada firma, por los motivos siguientes:

Bien sabido es que dentro de nuestras costumbres bancarias llegó a tomar profundo arraigo la viciosa práctica de abrir créditos en blanco a firmas ciertamente respetables y solventes, las cuales conservaban intacta su propia cartera de efectos de comercio. Semejante práctica convirtió a los Bancos en verdaderos socios comanditarios de cierto grupo de casas comerciales que, si operando con los Bancos en forma severa sólo habrían podido descontar obligaciones de su clientela por valor de un millón, por ejemplo, mediante el sistema de créditos en blanco obtendrían ese millón y aun más, de cada uno de los Bancos de la capital. Así fué como pudo verse en muchos casos que los mejores elementos de los Bancos eran enteramente absorbidos por un corto grupo de clientes privilegiados. Este funesto resultado no cabe absolutamente dentro del sistema de estricto descuento de papel genuinamente comercial; pues la restricción, en este caso, la impone el monto y la calidad de los efectos de comercio que cada casa ofrezca al desuento, los cuales efectos representan el valor de mercancías reales y verdaderas distribuidas y en vías de realización. Así pues, el descuento de papel de comercio, sin otra limitación que la impuesta por los recursos del Banco, significa la protección más liberal para quien la merezca, sin dejar de ser la mejor garantía para el Banco.

En las líneas anteriores creemos haber determinado con toda precisión los rasgos característicos de un Banco de Comercio, cuyo programa de incorporación sea capaz de infundir plena confianza (como primera e ineludible condición de éxito) tanto en el público invitado a suscribir el capital, cuanto en el público invitado a depositar sus ahorros.

PROYECTO:

Banco Comercial Mexicano, S. A. (Sin concesión).

Puntos principales:

Capital: \$2,000,000.00.

Acciones: 100,000 acciones de a \$ 20.00 cada una. Al portador.

Suscripción: 250 acciones como máximo por una sola persona.

Exhibiciones: 10 por ciento al suscribir las acciones. El resto a medida que lo vaya acordando el Consejo de Administración, siempre que no se decreten las exhibiciones en plazos inferiores a noventa días, en cuyo caso se necesitará el acuerdo de la Asamblea General.

Duración: 50 años.

Disolución: con sujeción al Código de Comercio.

Domicilio: la ciudad de México.

Derecho de voto: en las asambleas generales ninguna persona o corporación podrá tener voto por más de doscientas cincuenta acciones, aun cuando por su propio derecho represente mayor cantidad de ellas.

Junta Directiva: cinco miembros propietarios y cinco suplentes.

Comisarios: un propietario y un suplente.

Duración de cargos: tanto los miembros de la Junta Directiva como los Comisarios durarán en su cargo un año.

Reelección: los miembros de la Junta Directiva, así como los Comisarios, podrán ser re-

electos una sola vez, siempre que su reelección sea aprobada por mayoría de tres cuartas partes de los votos presentes.

Elecciones posteriores: las personas que hubieren ya desempeñado el cargo de miembros de la Junta Directiva o de Comisarios, podrán ser nuevamente electas para dichos cargos, siempre que hubieren transcurrido dos años desde la cesación de su último encargo.

Reuniones: la Junta Directiva se reunirá dos veces por semana.

Fondo de reserva: 10 por ciento de las utilidades netas.

Fondo de previsión: lo que acuerden las Asambleas.

Honorarios de la Junta Directiva: 10 por ciento de las utilidades netas.

Dividendos: el remanente de las utilidades netas, deducidas las prevenciones anteriores.

Anticipos en cuenta de dividendos: la Junta Directiva acordará los que estime procedentes, en vista de la marcha de los negocios, previa aprobación por la *Asamblea General*.

Operaciones:

Descontar el papel de comercio con plazos no mayores de noventa días;

Redescontar su cartera con particulares o instituciones de crédito;

Comprar, vender o negociar letras de cambio, libranzas o mandatos de cualquiera especie, pagaderos dentro o fuera del país, cuando su plazo no exceda de noventa días.

Girar letras, libranzas, cheques o mandatos de toda especie, pagaderos en la República o en el extranjero.

Descontar obligaciones de toda especie, con plazo no mayor de noventa días y garantizados con: recibos de mercancías, semillas o frutos depositados en almacenes públicos, en almacenes particulares o en bodegas del propio Banco; conocimientos amparando mercancías, a la orden o legalmente endosados,—depósitos de monedas o de metales preciosos,—acciones, bonos o valores de primera clase.

Otorgar garantías con plazo de noventa días por cuenta de terceras personas y avaluar documentos.

Recibir depósitos a plazo fijo o en cuenta de cheques, con interés o sin él.

Recibir en custodia todo género de valores muebles.

Compra y venta de valores de cotización oficial.

Encargarse del pago de exhibiciones, así como del cobro de cupones o de bonos sorteados.

Aceptar fianza, hipoteca y toda clase de garantías para asegurarse del pago de las obligaciones y responsabilidades contraídas en favor del Banco.

Otorgar cartas de crédito sobre plazas del país o del extranjero.

En general, practicar toda clase de operaciones comunes a las instituciones de crédito de la índole de los Bancos de Comercio, en cuanto no se oponga a los principios fundamentales enumerados en la parte expositiva de este proyecto.

Publicar mensualmente un estado demostrativo de las operaciones.

Publicar anualmente un informe general sobre las mismas.

Sucursales: El Banco establecerá Sucursales donde y cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Consejo de Administración.

En el anterior proyecto hemos omitido la enumeración prolija de muchos puntos importantes, por considerar que siendo comunes a todas las instituciones de crédito similares, bastará trasladarlos textualmente y en el momento oportuno a la escritura constitutiva o a los estatutos del Banco.

México, 6 de julio de 1917.

AGUSTIN LEGORRETA.

FRANCISCO M. GONZALEZ.

LEGISLACION
EN SUS
RELACIONES CON LAS INDUSTRIAS

Proposición del Delegado señor Abraham Franco, para que se suplique al señor Secretario de Industria y Comercio se sirva nombrar una Comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones

El delegado que suscribe, ante vuestras señorías respetuosamente expone:

Que de conformidad con el inciso B, del artículo segundo del Reglamento General de este Primer Congreso de Industriales, es de su competencia estudiar y proponer los mejores medios para el fomento del desarrollo industrial en el país;

Que de conformidad con el inciso C del antes citado artículo del Reglamento, toca también a este Congreso estudiar la legislación en sus relaciones con las industrias, atento a lo cual, considerando:

Que las sociedades por acciones constituyen el mayor medio para el fomento de industrias que necesiten para su establecimiento y desarrollo fuertes capitales;

Que en México, por razón de su reconocida pobreza en el orden económico, el fomento y multiplicación de las sociedades por acciones es el medio más práctico de desarrollar la industria nacional;

Que por motivo del empobrecimiento general del mundo, a causa de la guerra mundial, México no puede esperar en muchos años la ayuda del capital extranjero;

Que se hace necesario interesar en los grandes negocios industriales a la clase media, y con ella a los obreros, como medio práctico de evitar huelgas que perjudican no menos al capital que al trabajo, y considerando, por último,

Que, como es bien sabido, nuestra defectuosa legislación en materia de sociedades anónimas ha dado lugar a incontables abusos de especuladores, de las Mesas Directivas o de accionistas en grande escala, que unidos sin escrúpulo contra los pequeños accionistas, han motivado que las clases medias desconfin justificadamente de toda inversión en los grandes negocios industriales, me permito someter respetuosamente a vuestro ilustrado criterio, la siguiente proposición:

UNICA.—Suplíquese atentamente al señor Ministro de Industria y Comercio, nombre una comisión de abogados que se ocupe en formular un proyecto de modificación a las leyes vigentes en materia de sociedades por acciones, en general, y en particular sociedades anónimas, que respetuosamente le suplicamos pase al estudio del próximo Congreso de Industriales, permitiéndosele iniciar tome en consideración en dicho proyecto de ley, entre otros propósitos, los siguientes:

A.—Fijar el máximo de proporción entre acciones fundadoras, liberadas y acciones pagadoras en toda sociedad por acciones, o sociedades anónimas;

B.—Fijar la proporción mínima que todo tenedor de acciones fundadoras o liberadas debe tener en toda sociedad por acciones o sociedades anónimas, que garantice a los accionistas pagadores en tal forma que identifique plenamente al primero con los riesgos de los pagadores, excepto casos especiales, como explotación de patentes de invención o algunos otros que la ley fijará;

C.—Hacer lo más eficaz posible la representación de los tenedores en pequeño de acciones pagadoras, en toda asamblea general de sociedades por acciones o sociedades anónimas, y en todo negocio de interés general para las mismas.

México, diciembre 15 de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

**Primera proposición del Sr. Delegado don José de la Macorra,
para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión
Permanente de Aranceles.**

El Delegado que suscribe tiene el honor de proponer al H. Congreso de Industriales la siguiente

PROPOSICION:

Uno de los puntos más importantes para la Industria, es, sin duda, el de los Aranceles.

Sería imposible, por falta de tiempo y de competencia, estudiar en detalle las necesidades de todas y de cada una de las Industrias.

Lo mejor sería, por tanto, procurar la creación de un organismo y de un procedimiento para el estudio de las modificaciones convenientes a los Aranceles.

Los Aranceles deben tener estabilidad para garantizar los capitales invertidos al amparo de ellos. No deben, pues, modificarse sin causa perfectamente justificada y sin detenido estudio.

Como los Aranceles son tan complejos que abarcan problemas tan variados, para los que se requieren tantos y tan grandes conocimientos, es preciso confiar esta tarea, no a una persona sola, sino a una Comisión bastante numerosa y lo más culta posible. Esta Comisión debe ser permanente.

El Ejecutivo o las Cámaras deben oír a los interesados siempre que sea posible, siendo uno de los medios más generalizados y convenientes, el de las informaciones públicas.

Debe procurarse que la protección arancelaria no sea excesiva ni deficiente, y estudiada de tal modo que armonice hasta donde sea posible los intereses de varias Industrias que alguna vez pueden estar en oposición. Sólo en casos sumamente excepcionales debería concederse la exención de derechos.

Y sólo en casos sumamente excepcionales y urgentes se debe tocar el Arancel sin un estudio detenido y sin oír a los interesados.

Fundándose en las consideraciones apuntadas arriba y en otras que sería prolijo enumerar, se propone que el Primer Congreso de Industriales vote las conclusiones siguientes:

Primera.—Encarecer al Gobierno la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles, integrada por bastantes personas de cultura y competencia reconocidas, para que pueda desempeñar del mejor modo posible la tarea de informar al Gobierno o a las Cámaras sobre cualquiera modificación que se proponga al Arancel. Esta Comisión tendrá el carácter de informativa o consultiva, y en ella deben tener una representación lo más grande posible los miembros de la Industria y del Comercio.

Segunda.—Que sea forzoso oír siempre a esa Comisión antes de modificar el Arancel, excepto en casos de suma necesidad y urgencia, en que sea imposible esa consulta previa.

Esa Comisión tendrá a su vez la obligación de oír a las diversas Cámaras Industriales y de Comercio del país, por medio del organismo central que las repre-

sente en la ciudad de México, y abriendo también informaciones públicas durante algún tiempo, para que puedan presentarse a informar todos los que así lo deseen.

La Comisión Permanente de Aranceles dará cuenta al Gobierno y a las Cámaras de la información recibida y de las conclusiones que ella formule.

México, a 4 de diciembre de 1917.

JOSE DE LA MACORRA.

**Segunda proposición del Delegado señor don José de la Macorra,
para el establecimiento de una Comisión
Permanente de Aranceles**

Como va a ser imposible que en la semana de prórroga haya tiempo para estudiar debidamente tantos y tan importantes dictámenes como hay pendientes de resolución, urge tomar todas aquellas medidas que tiendan a simplificar los trabajos, y a hacer que en el poco tiempo de que se dispone, pueda resolverse el mayor número de asuntos de gran trascendencia y de interés general.

Hay varias iniciativas pendientes de resolución en las que se solicita modificación de cuotas arancelarias en favor de una industria determinada, o de uno o varios y determinados artículos.

Es posible que todas esas peticiones sean muy justificadas; pero es cierto también que el Congreso de Industriales carece de tiempo para estudiar debidamente esos asuntos, los que, además, no afectan por igual tampoco a todos los industriales, sino solamente algunos de ellos, y hasta puede darse el caso de que haya antagonismo u oposición de intereses entre dos industrias, como ha ocurrido en el caso de la cerveza y la malta.

Propongo, pues, que esas iniciativas no las resuelva este Primer Congreso de Industriales, sino que pasen a la Comisión Permanente, para que ésta las transmita al Gobierno por los conductos debidos, y a fin de que el Gobierno las tome en consideración, si lo cree conveniente, en vista de las razones expuestas por los solicitantes, pero no como acuerdos del Congreso de Industriales.

En el caso de que el Gobierno acceda a nombrar la Comisión Permanente de Aranceles, de que trata la iniciativa presentada a este H. Congreso por el Delegado que suscribe, con fecha 4 del actual, y cuya iniciativa ha sido ya favorablemente dictaminada por la Comisión respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de Industriales podría también pasar a estudio de esa Comisión de Aranceles las iniciativas de que se trata.

Me permito, por lo tanto, proponer las siguientes

RESOLUCIONES:

Primera.—Las iniciativas pendientes de resolución en este Congreso, que se refieren a modificación de cuotas arancelarias en favor de una industria determinada o de determinado artículo, deberán discutirse y resolverse solamente en el caso de que haya el tiempo necesario para ello, y sin que por su discusión tengan que posponerse el estudio y resolución de algunas de las proposiciones de carácter

general, que afectan a toda la industria, que están ya presentadas, y a las cuales debe darse la preferencia.

Segunda.—Por lo que respecta a cuestiones arancelarias, discútase y resuélvase de preferencia la iniciativa presentada por el Delegado que subscribe con fecha 4 del actual, pidiendo al Gobierno el nombramiento de una Comisión Permanente de Aranceles, que estudie las modificaciones que a éstos deban hacerse, oyendo previamente a los interesados.

Tercera.—La Comisión Permanente del Congreso de Industriales pasará a esta Comisión de Aranceles, si es que se crea, las iniciativas relativas a modificación de determinadas cuotas arancelarias, que hayan quedado pendientes de resolución por este Congreso, y a las cuales alude la resolución primera.

Y para que esas iniciativas no sufran perjuicio alguno por el tiempo que pudiera tardar el nombrarse la Comisión de Aranceles, dése cuenta de ellas por la Comisión Permanente del Congreso al Gobierno, no como resoluciones del Congreso, sino como aspiraciones de determinadas industrias o de determinados intereses.

México, 15 de diciembre de 1917.

JOSE DE LA MACORRA.

Proposición del señor Delegado don José de la Macorra para que se estudien y propongan los medios apropiados para aliviar las dificultades con que tropiezan los industriales por falta de numerario para sus rayas

El Delegado que subscribe, con el fin de contribuir a aliviar de algún modo la dificultad con que tropiezan los Industriales para conseguir dinero para la raya, a causa de la escasez de moneda nacional, se permite sugerir al Primer Congreso Nacional de Industriales la idea de nombrar una Comisión que estudie esa dificultad y proponga los medios menores de aliviarla.

Uno de ellos podría ser el que el Gobierno diera un decreto admitiendo para el pago de las contribuciones e impuestos, los dólares al tipo de dos por uno, bien sea que se paguen en monedas de oro o en billetes que puedan canjearse por oro en Estados Unidos sin ningún quebranto.

Hay muchos particulares y negociaciones que tienen fondos en Estados Unidos, y es posible que se animaran a traerlos y aliviaran por este medio la rabiosa escasez monetaria, si contaran con una garantía como la indicada, pues si el Gobierno decretara la admisión de los dólares al tipo de dos por uno para el pago de contribuciones, es casi seguro que todos los particulares los admitirían al mismo tipo en sus transacciones mercantiles.

Lo más probable es que hoy ya no pudieran venir dólares en oro, por la prohibición dictada a este respecto por el Gobierno de los Estados Unidos; pero podrían venir billetes que allí pueden canjearse por oro en todo tiempo, y que no es probable, por tanto, que tuvieran aquí ninguna depreciación, o si acaso, alguna muy insignificante y que no merecería la pena de tenerse en cuenta.

Hay que tener presente, que habiendo afluído tan enormes cantidades de oro metálico a los Estados Unidos en los primeros años de la guerra, y con el decreto ahora en vigor prohibiendo la exportación de ese oro, no es muy probable que esas existencias metálicas disminuyan considerablemente, pues los Estados Unidos siguen vendiendo sus mercancías a Europa en cantidad mayor de la que importan, y no se ve por tanto un riesgo inmediato de que dentro de los Estados Unidos no puedan convertirse en oro los billetes que hoy tienen el derecho de esa conversión.

Es claro que esta medida, aun en el caso de ser conveniente, sería sólo con carácter temporal, mientras durase la escasez monetaria o se implantara algún nuevo régimen monetario que hiciera cesar la dificultad con que hoy se tropieza.

Estas consideraciones se informan sólo en la idea de contribuir a aliviar la escasez monetaria, pero es claro que el Gobierno puede tener razones de alta política, desconocidas por el que suscribe, que se opongan a la idea expuesta aquí, y que aparentemente es tan beneficiosa.

Se somete a la consideración del Primer Congreso Nacional de Industriales la siguiente

PROPOSICION:

Nómbrese una Comisión que estudie y proponga los medios de aliviar la dificultad con que tropiezan los Industriales para hacer sus rayas, con motivo de la escasez monetaria.

México, a 14 de diciembre de 1917.

JOSE DE LA MACORRA.

Iniciativa enviada por el señor don Francisco Bracho, Director de "La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la vida, para el establecimiento del seguro colectivo de agrupaciones

AL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

PRESENTE

Firmemente convencida la Dirección General de esta Compañía de la importancia y trascendencia de las resoluciones de la H. Asamblea para el mejoramiento y progreso del país, y estando comprendido el asunto del seguro de los obreros y demás trabajadores dentro del Programa del mismo Congreso, ya que es punto que se relaciona con la legislación del trabajo, se permite sugerir al ilustrado criterio de los señores Congressistas la necesidad y conveniencia del establecimiento del Seguro colectivo de Agrupaciones, el cual, como se verá, es de suma importancia, tanto para el trabajador como para el patrón.

La Constitución General vigente establece que todos los riesgos por accidentes o enfermedades profesionales que ocurran al obrero, serán por cuenta del pa-

trón, quien está obligado a pagar las indemnizaciones correspondientes, así como la atención médica del trabajador en caso de enfermedad; estas obligaciones que aun no se encuentran reglamentadas, lo serán bien pronto y los industriales se verán agobiados por una carga que pesará demasiado sobre sus presupuestos.

Por otra parte, a pesar de todas las reglamentaciones posibles, muchas veces serán ilusorias estas garantías por insolvencia o mala inteligencia de algunos patrones, de lo que se deduce que si por un lado los patrones consideran estas obligaciones como un gravamen injusto y exagerado y del cual ignoran el monto, que como puede ser proporcionado a sus elementos puede llegar a ser aplastante, y por otra parte el obrero siémpre, o casi siémpre, estará inseguro de estar bien garantizado, se impone el buscar un medio que proporcione al patrón la fijación exacta de lo que erogará por este concepto, y al obrero la seguridad absoluta de que no quedarán él ni su familia en la miseria en caso de una desgracia posible.

Este medio es el Seguro Colectivo de trabajadores, el cual, abarcando gran número de individuos, puede y debe abaratar el importe o prima del servicio.

Esta Compañía ha querido ser la primera en iniciar adelanto tan trascendental, ya que fué, asimismo, la primera Compañía de Seguros Nacional que se fundó en el país.

El Seguro, en la forma que nos permitimos sugerirlo según el proyecto anexo, ha sido formulado oyendo previamente el parecer de varios distinguidos industriales; pero esta misma Compañía está en la mejor voluntad de hacerle aún las modificaciones razonables que le fueren propuestas.

Es conveniente manifestar que si la legislación hiciere que tanto el patrón como el obrero contribuyan al pago de la prima del seguro, éste constituiría la mejor y más práctica participación del obrero en las utilidades, la que por cualquier otro procedimiento es altamente difícil de ser implantada de manera práctica.

Por todas las anteriores consideraciones, nos permitimos muy atenta y respetuosamente sugerir a ese H. Congreso lo siguiente:

I.—Tener presente este ocurno al estudiar la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución General de la República.

II.—Estudiar el Seguro Colectivo de trabajadores y los contratos correspondientes, análogos al que en proyecto presentamos y que está formulado para trabajadores del ramo textil.

III.—Proponer a quien corresponda las reformas de nuestra legislación obrera que hagan factible el Seguro Colectivo de los trabajadores.

Con la seguridad de que esa H. Asamblea se dignará conceder su atención a un asunto tan trascendental, protestamos muy atentamente nuestros respetos.

México, 30 de noviembre de 1917.

“LA MEXICANA” COMPAÑIA ANONIMA NACIONAL
DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

FRANCISCO BRACHO,
Director General,

Proyecto de Contrato entre las Compañías representadas en el Congreso de Industriales y "La Mexicana," Institución Nacional de Seguros Sobre la Vida

ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA AL CONGRESO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MEXICANA"

Contrato que celebra "La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida, representada legalmente por su Director General don Francisco Bracho y el señor.....propietario de la fábrica..... de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

I.—LA MEXICANA se obliga a asegurar a.....obreros que trabajen en la fábrica de.....propiedad del señor..... y asimismo asegurará a.....empleados que trabajen en la misma fábrica.

II.—El Seguro comprenderá para los obreros: (a). La suma de \$1,000.00 moneda nacional metálica, que se pagará a la orden de cada obrero asegurado, si falleciere dentro de la vigencia del contrato, por enfermedad o accidente.—(b). Si durante la misma vigencia acaeciere al obrero un accidente que le mutile en algún miembro superior o inferior, se le pagará un 33 por ciento del importe del Seguro, continuando éste vigente para ser pagado el 66 por ciento restante a la muerte del obrero, sin que se causen más primas subsecuentes.—(c). Si durante la vigencia del Seguro se invalidare de manera absoluta el obrero, ya por la pérdida de dos miembros, o ceguera, o cosa análoga que le imposibilite para trabajar, le será pagado el 50 por ciento del Seguro y el resto a la muerte, sin que cause nuevas primas.—(d). En caso de enfermedad por ejercicio o por accidente, mientras dure la invalidación, la Compañía pagará al obrero la suma de \$10.00 semanarios hasta por 90 días, a bien que el caso quede comprendido en alguna de las fracciones anteriores. Para los empleados el Seguro será de \$2,000.00, y sus derechos en proporción a esta suma, para percibir, por lo tanto, cantidades dobles de las de los operarios.

III.—El señor.....se obliga a asegurar a todos sus operarios y empleados, sirviendo al efecto de base la asistencia normal que de ellos haya tenido el año anterior; pero este Seguro amparará a todo operario que trabaje en la fábrica, ya sea que disminuya o aumente su número, siempre y cuando el aumento no se deba a la ampliación del negocio, ni rompa el orden normal de la fábrica.

IV.—Las fábricas establecerán registros nominales conteniendo la filiación suficiente para identificar a sus empleados y obreros, debiendo firmar los primeros al margen o en parte visible de los certificados,—pólizas,—que le serán expedidos y que llevarán adherido el retrato de cada empleado u obrero asegurado.

V.—Las obligaciones de "La Mexicana" estarán contenidas en los certificados antedichos y comprenderán entre sus comisiones:

I.—Nombre y filiación del asegurado.

II.—Lugar de su residencia y ocupación.

III.—Nombre de los beneficiarios o personas a quienes deba pagarse la póliza en caso de fallecimiento.

IV.—Condiciones generales acerca de la clasificación de riesgos y acciden-

tes y formas de pago, etc. Estos certificados deberán ir firmados por los principales funcionarios de cada fábrica y por los de "La Mexicana."

V.—Las primas serán a razón de \$25.00 anuales por cada asegurado, si es obrero, y el doble siendo empleado, pagaderas por bimestres adelantados. Estas primas están calculadas especialmente para el seguro de agrupaciones, conteniendo el doble beneficio de vida y accidente.

VI.—Las fábricas quedan obligadas a facilitar a la Compañía todos los medios encaminados a la investigación, depuración e identificaciones necesarias, en uso legítimo de los intereses de todos los asegurados y tendrán franco y decidido apoyo para la defensa de tal fin.

VII.—Si ocurriese que algunos empleados y obreros de fábricas desearan pólizas de otro orden de las que expide la Compañía, o bien el aumento de su seguro colectivo, "La Mexicana" se obliga a aceptar esos riesgos mediante tarifas especialmente fáciles.

VIII.—Este contrato será renovable de conformidad con lo prevenido en la cláusula III y por el término de 10 años. Al efecto, a cada fin de año la fábrica pasará aviso a "La Mexicana" de que conserva el número de empleados y operarios normalmente establecido, que no haya tenido más de por ciento.....de aumento o disminución, y con este aviso "La Mexicana" verificará el cobro del bimestre.

IX.—El Seguro se comprenderá desde el momento en que el empleado u obrero entre a la fábrica, hasta el de su separación inclusive. En este caso y reputándose esas entradas como nuevos miembros de la agrupación, la fábrica pasará aviso a "La Mexicana" para que ésta incluya en sus registros al nuevo individuo y le extienda el certificado, póliza, de su Seguro. Si el empleado u obrero dejare de concurrir al trabajo sin causa justificada para la administración de la fábrica, se entenderá separado por ocho días de falta y "La Mexicana" se reserva el derecho de investigar, en caso de muerte o accidente, si el asegurado gozaba de sus privilegios, a cuyo efecto servirán de base comprobatoria de la propia fábrica, los estados semanarios de rayas.

Iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada al Congreso por el Sr. D. Julio Poulat

Señores Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales:

Se exige para la explotación de los bosques nacionales, la plantación de un arbusto por cada árbol que se derribe. Se cobra impuesto sobre el aprovechamiento del agua, sobre la extracción minera, sobre la especulación con los elementos naturales.

Existen sociedades protectoras de los animales y de los árboles. El propietario de un caballo, lo mantiene y lo cuida si se enferma. El dueño de un motor eléctrico lo hace componer, a sus expensas, si se desarregla.

Pero todo el mundo puede explotar a la raza, sin atender a su conservación ni pagar por ella: el hombre, que es el auxiliar esencial para el desarrollo de los negocios y la formación de los capitales, el hombre cuyo conjunto constituye la fuerza y la riqueza de las naciones, la garantía de su seguridad y la fuente de su vida;

el hombre que es la Patria y para quien la Patria es, el hombre pobre, desgastado por la usura del esfuerzo y sacrificado muchas veces violentamente por las contingencias del trabajo, no mereció durante muchos siglos, el cariño maternal de la dama aristocrática al gozquecillo faldero, ni la piedad interesada del agricultor hacia el buey de labranza, ni el cuidado escrupuloso del jefe de taller a la herramienta barata o la tosca máquina.

Hasta que vino un momento en que estalló formidable en el viejo mundo el movimiento obrero y deshecho el antiguo lazo familiar de los gremios, el trabajador reclamó la protección del Estado, la indemnización del patrono por el demérito individual en el curso de su faena.

Y las reivindicaciones del proletario, en cuanto justas, han sido lenta, pero efectivamente realizadas en la mayoría de las colectividades civilizadas, surgiendo las diversas instituciones de previsión y amparo, que, ya por cuenta del Poder Público, ya por la de los empresarios particulares, con participación o sin ella de las criaturas, objeto final del auxilio, permiten a éstas mirar con ojos menos despavoridos y corazón menos palpitante de angustia, el porvenir.

Surgieron las leyes y asociaciones de socorro por accidente, paro, enfermedades, invalidez, ancianidad. Se hizo obligatoria, en suma, la conservación del material humano, hasta su final desaparición, por cuenta de la comunidad que lo aprovecha e inutiliza.

Pero antes que todo, se promulgó la primera Ley de Accidentes, que ha sido en casi todas partes, la piedra fundamental del portentoso movimiento de Reformas Sociales, erigido por las naciones más cultas a la Justicia y a la Fraternidad Humana.

Hace unos treinta y cinco años regían en todo el mundo para los Accidentes del trabajo los principios generales del derecho común sobre indemnización por daños y perjuicios: es decir, había que existir culpa por parte del demandado y la prueba correspondía al actor. La dificultad de rendir esa prueba, hacía ilusoria la protección de los Códigos y fué esto lo que dió origen a diversas leyes particulares sobre accidentes.

El patrón, debía de fijo, como se ha proclamado ya, toda clase de seguridades en el trabajo a sus operarios. El edificio, las máquinas y herramientas, el material que se elabora, son proporcionados por aquél y si algún defecto o deficiencia, si la propia naturaleza de los objetos causaban el accidente o la enfermedad profesional, se hallaba obligado el industrial según la fórmula de Sainctelette y Lauzet a restituir al obrero, válido como lo recibió; si no lo devolvía sano y salvo, infringía el pacto y estaba sujeto a efectuar la reparación de los daños, a no ser que verificase que ninguna falta le era imputable.

El corolario lógico de la tesis anterior fué, pues, la inversión de la prueba que entonces ya correspondió al patrón.

En breve, resultó muy restrictivo todavía este gran avance y en 1898 surgió la nueva teoría de la responsabilidad implícita, *ex lege* por la propia naturaleza de los hechos.

La Jurisprudencia aceptada casi universalmente, desde entonces, puede resumirse en estos términos: la indemnización para todos los accidentes de que son víctimas los obreros en el desempeño de su labor, incumbe al patrón, que aprovecha el producto de esta labor y cuya propiedad creó el riesgo: la erogación debe ser considerada en los gastos generales de la empresa, como la de reparación de una caldera, compostura de una máquina y reposición de una herramienta.

La falta o culpa grave por parte del obrero para eximir al patrón de la responsabilidad, ha sido también objeto de luminosos y acalorados debates.

La mayor parte de las legislaciones (Alemania, Austria, Dinamarca, Suecia, Noruega, Italia, etc.), sólo admiten esa exclusión en el caso de dolo; y otros Estados la limitan al de serio descuido del operario, tomando en cuenta que esa imprudencia es inevitable como resultado necesario del medio en que opera el trabajador, su hábito de arrostrar el peligro y la fatiga física que entorpece sus facultades mentales. Por otra parte, su habilidad y práctica le permiten ejecutar casi inconscientemente ciertos actos que parecen temerarios al que no los lleva a cabo de continuo como él.

Habría que determinar si es equitativo, consignar en la ley mexicana la imprudencia grave como excluyente de la reparación, ya que se trata de hacer lo menos pesada que sea posible para la industria, dentro del fin que se persigue, el nuevo tributo, que por cierto, no será tan duro como a primera vista pudiera parecer.

Las estadísticas extranjeras muestran en efecto, que, por ejemplo, en Alemania, la proporción del gasto equivale a 1.30 por ciento del monto de los salarios y suponiendo que en México ascendiera al dos por ciento, aunque se adoptaran tipos bajos de indemnización, ¿constituiría acaso, carga intolerable, para una negociación que invirtiera cien mil pesos en jornales por año, el recargo de \$ 1,000 a \$ 1,500 solamente, ya que no comprende la ley, los emolumentos superiores a \$ 1,000 anuales? Indudablemente que no, puesto que, por regla general, aquella suma representaría apenas un medio por ciento sobre los gastos totales de la explotación, sin contar la materia prima, o sea poco más o menos lo que importa el seguro de incendio.

Si bien es cierto que en otros países, resulta más caro el costo del seguro de accidentes, débese ello al rigor de la ley y a la alta proporción de las indemnizaciones o a que comprende accidentes y enfermedades fuera del trabajo, pensión de ancianidad y otras modalidades de protección al obrero, para las cuales concurre el contingente pecuniario del Estado y el del propio beneficiario.

En cuanto a la forma de administración de los seguros sobre accidentes en el trabajo, hay cuatro métodos conocidos: Sociedad Anónima Pública, Instituto Oficial, Autoseguro y Corporación de Patronos.

La primera, sin contar los inconvenientes de que adolecen todas las sociedades anónimas, representa para los industriales un recargo en el desembolso, equivalente al monto de los dividendos que se distribuyen, y la sumisión incondicional a las tarifas expeditas por la compañía y aprobadas por el Gobierno.

El segundo, puede funcionar bajo dos sistemas: monopolio o la libre competencia de empresas privadas. Uno y otra tienen graves defectos, pues en suma basta recordar lo gravosa que resulta en todas partes la administración del Estado en cualesquiera explotaciones. Además de esto, daría lugar a que se mezclara la política y cohibiera la acción de los interesados.

El autoseguro, es decir, el aseguramiento por medio de una sociedad que formasen los propios obreros, y a la cual pagaran sus cuotas los dueños de industrias, parece, por ahora, impracticable, por la falta de capital inicial, y la falta de cohesión que tanto se lamenta aún entre nuestras clases laboriosas.

Queda pues, como único sistema susceptible de fácil implantación, la asociación de los mismos patronos como empresa.

Las ventajas de esta clase de organización se perciben desde luego:

Primera.—Reducción de gasto, porque las utilidades que obtendría una compañía extraña, vuelven a los clientes accionistas en forma de dividendo y porque no se requiere un gran capital amortizado como reserva. Además, no se pagan agentes ni comisiones.

Segunda.—Solvencia, esto es, garantía ilimitada para el obrero.

Tercera.—Garantía de rectitud para los asociados, que tendrían la facultad de hacerse oír en la fijación de tarifas y determinadas resoluciones.

Cuarta.—Señaladas las cuotas por los mismos interesados para cada industria, se evitarían todas las dificultades a este respecto con el Gobierno.

Quinta.—La mutua cooperación de los industriales en el pago se desarrollará igualmente en la inspección de los talleres, con el fin de que llenen los requisitos de previsión y vigilancia, etc., para evitar los accidentes.

¡Y quiénes mejor, quiénes más eficaces y expertos, que los directamente interesados y los del propio oficio!

Juzgando el asunto a primera vista, una sola objeción podría hacerse a dicho sistema; una objeción por parte de los obreros: que pudiera carecer la asociación de patrones, de la imparcialidad necesaria para juzgar los casos de indemnización.

Pero el temor es absolutamente infundado, porque aparte de que una compañía independiente defendería con igual criterio y energía sus intereses, los pagos de auxilio o pensión hallaríanse estrictamente sujetos a la resolución de los tribunales y, en caso de desacuerdo, a la de los Consejos de Conciliación y Arbitraje. Las Instituciones de aseguramiento, cualquiera que sea su organización, tendrán que promover en el juicio, lo que estimen procedente a sus intereses, como decimos antes; pero una vez dado el fallo, no les queda sino pagar y aun en el caso de ciertas transacciones permitidas por la ley, con los obreros o sus familias, tienen que someterse a la aprobación de los Consejos de Arbitraje o a las autoridades.

Por lo demás serían fáciles de allanar en un futuro más o menos remoto cualesquiera obstáculos que pudieran oponerse para la admisión de las corporaciones obreras, como accionistas de la asociación.

Mas, para terminar, hay que hacer incapié en la moral trascendencia del problema desde un punto de vista importantísimo:

Si noble y justa es la compensación al obrero, de los daños que experimenta en la ejecución de su faena, hay, sin embargo, en la institución de este deber, algo más humano, más necesario, más práctico y compulsivo: las medidas preventivas contra los propios accidentes, a que la conveniencia del industrial lo obliga.

Así como la misión de las autoridades y la policía, consiste más bien en prevenir los delitos, que en castigarlos, la principal misión de la ley de accidentes consiste en evitar el accidente mismo, para evitar los efectos de la ley. Así como los Códigos civiles han hecho decrecer los daños intencionales a la propiedad ajena, y los Códigos Penales han reprimido los delitos de sangre, este nuevo ordenamiento hará más cautos a los patrones para evitar el daño contra esa bella propiedad de la Patria: el hombre; para evitar el derramamiento de la sangre inocente y generosa del trabajador.

La eficiencia moderna, esa nueva ciencia que regula el empleo de las actividades humanas y la explotación de las riquezas naturales, descansa principalmente en la eliminación del despilfarro.

Y la imprevisión contra los accidentes constituye doble despilfarro: de la fuerza viva que representa el obrero y de la fuerza poderosa que representa el dinero empleado en su curación o en la pensión a su familia. Sin contar las averías de las máquinas y las pérdidas generalmente concomitantes con estas desgraciadas eventualidades.

Ahora bien, la Empresa Aseguradora, cualquiera que sea su organización, reducirá mucho sus cuotas a las negociaciones que adopten los aparatos y disposiciones preventivas que la experiencia y la ciencia aconsejan. Y el resultado se verá inmediatamente.

No estarán las calderas al cuidado de criaturas de 12 a 15 años de edad; no se volverán a ver tendidos sobre el abismo esos andamios de angostas vigas atadas con cuerdas viejas y sin pasamanos; no habrá en los talleres, ruedas dentadas sin

cubiertas que las impidan arrebatarse y triturar los miembros del operario; ni trenes sin freno automático, ni manipuladores de ácidos y productos químicos sin mascarillas y trajes protectores; ni escaleras de muelas desquebrajadas y resbaladizas en las minas; ni faltarán en suma, tantos implementos de seguridad, tantas precauciones de elemental prudencia, como vemos que faltan en las construcciones, usinas y en las más peligrosas manufacturas.

Este solo adelanto, esa sola obra de humanidad, bastarían para justificar la expedición de la ley, por lo cual es indudable que los Poderes de cada entidad Federativa se apresurarán a dictarla.

Y es por lo mismo, apremiante para el capital manufacturero, aperebirse el cumplimiento de aquel estatuto, cuya vigencia en un plazo más o menos breve, pero siempre breve, es ineludible.

Señores Delegados:

Al someter a ustedes la presente iniciativa, sólo me guía el anhelo de ver realizada en el país una grande obra de paz y solidaridad nacional.

El progreso de la industria y la difusión de la enseñanza; los martirios infligidos por el despotismo, y las nuevas ideas infiltradas por la revolución, han creado en el hombre pobre, en el hombre de faena, aspiraciones mal definidas, pero palpitantes y enérgicas, respecto al mejoramiento de sus condiciones de vida. La fórmula democrática le ha revelado seductores horizontes. La doble lucha por la existencia y la libertad ha fortalecido su voluntad. Y ésta reclama imperiosamente la realización de la doctrina. ¿Por qué oponerse a ella, en sus más justos dogmas? ¿Por qué no adelantarse al mandato, demostrando así que las clases acomodadas, el grupo de los patrones, compuesto en su mayoría de antiguos asalariados, también aceptan y practican la divina fórmula de **AMAMOS LOS UNOS A LOS OTROS**?

Ya se paga hoy, una indemnización al obrero despedido, ¿por qué no ofrecerla al obrero herido en el desempeño de su deber?.....

El reconocimiento de esta responsabilidad moral y efectiva, ciertamente producirá una modificación favorable en las relaciones entre Capital y Labor. No solamente conducirá a la prevención de los fatales accidentes del trabajo—más importante que la misma reparación a las víctimas—sino que abrirá el camino a otras grandes obras de beneficencia proletaria con el contingente del Gobierno y del propio obrero.

Hoy día se admite generalmente que la explotación del hombre por el hombre no puede ser unilateral. Para lograr el más alto grado de eficiencia—y satisfacer a la vez un derecho social—la industria debe mirarse obligada a cuidar del trabajador, como cuida del rendimiento de la máquina o de los brazos que emplea, como cuida de sus intereses; y debe hacerlo partícipe de su progreso. El concreto reconocimiento de este hecho, resolverá importantes problemas que hoy perturban la unión de ambos grupos. Cimentará la recíproca estimación y cariño del uno para el otro. Hará de ambos una sola familia. El obrero ganará tranquilidad de ánimo, bienestar material. El capitalista ganará la tranquilidad de su conciencia, la prosperidad de su negocio, fundada en la buena voluntad de su valioso auxiliar: el operario. La industria adquirirá una conciencia colectiva. Y más que todos ganará la República, la raza.

Señores: Para que puedan ustedes bien darse cuenta de la responsabilidad que hayan de contraer y desvanecer algunos prejuicios que sobre la materia puedan haberse forjado, acompaño un proyecto para la ley. Es sólo un proyecto, susceptible de muchas reformas, pero en el cual se han tenido en cuenta las condiciones peculiares de México y los preceptos de las innumerables leyes extranjeras, en cuanto se juzgaron adaptables a nuestro medio.

Prefirióse, verbigracia, la pensión en vez de la indemnización por cantidad alzada, que ya en pocos países existe, considerándose que los beneficiarios distraerían el dinero de su objeto y se frustraría el generoso propósito de la Ley.

Pero en todo caso, la ilustración y práctica de ustedes, la ilustración de los juriconsultos y los legisladores que deban resolver sobre el asunto, mejorará la obra.

Lo que ahora correspondería al Congreso de Industriales, es, repito, determinar las bases para la organización de una Mutualidad Patronal o una Sociedad Anónima de Seguros sobre accidentes, con el fin de que pueda desde luego funcionar al promulgarse la ley y que en caso de algún deplorable evento en las fábricas, gravitase la carga sobre la colectividad y no individualmente.

En nada se opone el proyecto a la adopción de un seguro colectivo más amplio, por enfermedades y accidentes, cualquiera que sea su origen, invalidez, ancianidad, etc., expensando el valor de las primas, el patrón y el obrero, mancomunadamente.

Tal es, en resumen, el propósito definido de esta iniciativa.

Para terminar, permítaseme decir:

Si quieren ustedes tener su conciencia en calma y a su personal agradecido y satisfecho.

Asegurado, sin esperar la presión oficial, contra la zozobra del peligro, contra la adversidad de la invalidez, o a su familia, contra la miseria en el caso de tremenda catástrofe.

Sólo así tendrán ustedes pleno derecho a dormir el tranquilo sueño del hombre honrado.

JULIO POULAT.

Proyecto de ley sobre reparación de accidentes en el trabajo (Anexo a la iniciativa del Sr. D. Julio Poulat)

ARTICULO 1º

Para los efectos de la presente ley, entiéndese: por accidente, toda lesión externa o interna, y toda perturbación nerviosa o psíquica, concomitante con lesión corporal o independiente de ella, que resulten de la acción de una violencia exterior que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeña por cuenta ajena; por patrón, el particular, compañía o persona jurídica propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste; y por operario, todo el que ejecuta habitualmente, trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración o sin ella, a salario o destajo, en virtud de contrato verbal o escrito.

ARTICULO 2º

El patrón es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a causa mayor o caso fortuito, extraños al trabajo en que se produzca el accidente, o que éste se haya efectuado por notable descuido o seria imprudencia del operario o hallándose la víctima en estado de embriaguez.

ARTICULO 39

Para los efectos de esta ley, el obrero que ordinariamente trabaja solo, no será considerado como patrón, por la colaboración accidental de uno o varios de sus compañeros.

ARTICULO 49

Cuando se pruebe que el accidente fue provocado dolosamente por la víctima, o ésta se niegue a cumplir con las prescripciones clínicas del médico que le asista, tanto ella como sus derecho-habientes quedarán excluidos de toda indemnización.

ARTICULO 59

El derecho a la reparación podrá reducirse o suprimirse, cuando la víctima se haya ocasionado el accidente cometiendo un delito intencional, declarado tal, en juicio criminal.

La reducción o la supresión de la pensión podrá verificarse aunque los hechos antes enunciados no hubiesen sido declarados por sentencia criminal, a consecuencia del fallecimiento o de la ausencia del interesado, o por cualquiera otro motivo inherente a su persona.

En este caso, se hará la comprobación en el juicio civil respectivo.

ARTICULO 69

La persona que teniendo derecho a indemnización, resida o fije su residencia fuera del país, dejará de percibir aquélla.

ARTICULO 79

Si alguno de los derecho-habientes de la víctima ha provocado el accidente, no recibirá indemnización alguna.

ARTICULO 89

Las empresas que dan lugar a responsabilidad civil del patrón, son:

I.—Las fábricas, talleres y establecimientos industriales donde se hace uso de una fuerza distinta de la del hombre.

II.—Las minas, salinas y canteras.

III.—Hornos de coque, fábricas de aglomerados de hulla, altos hornos, fábricas de acero, fraguas y herrerías, fundiciones y talleres donde se trabajen metales.

IV.—Las fábricas de espejos, vidrios, cristales y productos cerámicos.

V.—Las fábricas de productos químicos, gas y sus derivados, jabones, barnices y colores y papeles.

VI.—Las tenerías y fábricas de artículos de cuero.

VII.—Los molinos harineros, fábricas de cerveza, malterías, destilerías, fábricas de aguas gaseosas y de azúcar.

VIII.—La construcción, reparación y conservación o limpieza de edificios, caminos, puentes, canales, pozos, diques, acueductos, cloacas, alcantarillas, calles y vías férreas; albañilería y todos sus anexos: carpintería, cerrajería, corte de piedra, pintura, etc.

IX.—Las empresas de carga y descarga y las de transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior.

X.—Teléfonos, telégrafos y alumbrados eléctricos u otros, incluyendo los trabajos de colocación, reparación, etc., de postes y alambres o tubos transmisores.

XI.—Las faenas agrícolas y forestales donde se haga uso de motores que accionen por medio de una fuerza distinta de la del hombre. En estas labores, la responsabilidad del patrón existirá sólo con respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.

XII.—Los establecimientos donde se fabrican o se emplean industrialmente materias insalubres, tóxicas, explosivas o inflamables y las que puedan originar enfermedades graves.

XIII.—Los almacenes de depósito y los depósitos por mayor, de carbón, leña y materiales de construcción.

XIV.—Los teatros, con respecto a su personal asalariado.

XV.—Los cuerpos de bomberos.

XVI.—Cualesquiera otras industrias similares o de carácter peligroso, conforme al catálogo que publique el Gobierno.

INDEMNIZACIONES

ARTICULO 9º

Quando el accidente haya producido una incapacidad temporal y total para el trabajo, por más de una semana, la víctima tendrá derecho a una indemnización diaria, igual al 50 por ciento del salario medio, a contar desde el día siguiente al accidente.

Si la incapacidad temporal es, o se convierte en parcial, la indemnización deberá ser equivalente al 50 por ciento de la diferencia entre el salario de la víctima antes del accidente y el que pueda ganar mientras no se restablezca por completo.

Si la incapacidad es o se convierte en perpetua, al cabo de un año, la indemnización temporal se substituirá con una pensión anual vitalicia de 50 por ciento del salario o de la reducción de éste, determinada según el grado de incapacidad, como ya se ha dicho, y a contar desde el día en que, ya sea por convenio de las partes o por sentencia definitiva, se demuestre que tal incapacidad presenta caracteres de permanencia.

ARTICULO 10.

Quando el accidente cause la muerte del obrero, se otorgarán las siguientes indemnizaciones: 1a. Una suma de \$40.00, para gastos de sepelio. 2a. Una pensión de 30 por ciento del salario anual.

Esta renta corresponderá exclusivamente a las personas que a continuación se expresan:

A.—Al cónyuge no divorciado, siempre que el matrimonio sea anterior al accidente y que al ocurrir éste, el viudo debiera la subsistencia a la víctima. En el caso de nuevo matrimonio, el cónyuge cesará de tener derecho a dicha renta concediéndosele por una sola vez una suma igual al triple de esa renta anual, a título de indemnización total.

B.—A los hijos legítimos, nacidos o concebidos antes del accidente, y a los hijos naturales reconocidos antes del mismo, siempre que unos y otros sean menores de 16 años.

C.—A los nietos menores de 16 años, mantenidos por la víctima.

D.—A los hermanos y hermanas, menores de 16 años, mantenidos por la víctima.

Quando el cónyuge concorra con varios hijos, no tendrá derecho sino a tres quintos de la indemnización; tendrá derecho a los cuatro quintos, cuando concorra, ya sea con un solo hijo, ya con uno o varios derecho-habientes de las demás categorías.

Entre derecho-habientes de la misma categoría, la renta se distribuirá por cabezas. Sin embargo, a falta de cónyuge supérstite, los nietos concurrirán con los hijos; pero la división se hará por estirpes.

Para el orden y cuantía de las indemnizaciones a los derecho-habientes conforme a esta ley, regirán los preceptos del Código Civil, en cuanto no se opongan a la misma.

Las pensiones del cónyuge y de los ascendientes, serán vitalicias.

Las de los demás derecho-habientes, serán rentas temporales que se extinguirán al cumplir cada interesado los 16 años. El Juez podrá, sin embargo, a petición de cualquier interesado, disponer que la suma de indemnización se emplee de alguna otra manera, y podrá también, en las propias condiciones, modificar equitativamente la repartición de la misma suma entre los derecho-habientes llamados a concurrir, si por alguna circunstancia fuere forzosa la capitalización de la renta.

ARTICULO 11.

El salario que servirá de base para determinar las indemnizaciones, será la remuneración que en dinero o cualquiera otra forma haya recibido el obrero en la empresa donde ocurra el accidente, durante el año que precedió a éste.

Para los obreros ocupados menos de un año en la empresa, se entenderá por salario la remuneración efectiva que se le haya entregado, más la remuneración media, concedida a los obreros de la misma categoría, durante el período necesario para completar el año.

Quando la empresa no trabaje habitualmente sino durante un período inferior a un año, el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta, tanto el período de actividad como las ganancias del obrero en el resto del año.

Cuando el salario anual exceda de \$1,000.00 sólo se tomará en consideración, como máximo para fijar las indemnizaciones, la referida suma.

En cuanto a los aprendices y obreros menores de 16 años, el salario que ha de servir de base no será nunca inferior al de los obreros que cobren la mínima remuneración en la misma categoría profesional; pero en ningún caso se evaluará en menos de \$0.50 por día.

El salario diario medio, se obtendrá dividiendo la cifra del salario anual, determinado conforme a las precedentes disposiciones, por 365.

ARTICULO 12.

Las indemnizaciones determinadas por esta ley se aumentarán en una mitad más de su cuantía, cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obras que carezcan de los aparatos o medios de precaución a que se refieren los artículos 18, 19 y 20.

G A R A N T I A S

ARTICULO 13.

Las pensiones que deben pagar los patrones por accidentes o enfermedades del trabajo, podrán ser garantizadas:

Por contratos de seguro a favor de los obreros o sus familias. Las primas serán cubiertas por los empresarios.

Con fianza de una de las compañías autorizadas por el Gobierno.

Con hipoteca sobre bienes raíces o depósito de valores públicos u otra prenda suficiente, a juicio del tribunal que haya entendido en el accidente.

Con depósito a interés del capital representativo de la pensión, en la Institución de crédito que señale el Juez de Primera Instancia, de acuerdo con el Consejo de Conciliación y Arbitraje.

Para el cálculo de la garantía, respecto a las pensiones vitalicias, se tomará como base la tabla de mortalidad inserta en el Código Penal.

Las disposiciones relativas a garantías en que intervenga la autoridad judicial, serán apelables conforme a derecho.

Son igualmente aplicables las disposiciones del Código Penal relativas al fraude, en todo aquello que se refiere a omisión dolosa y subterfugios para eludir el pago de las pensiones.

ARTICULO 14.

En caso de quiebra o cuando un patrón deje de ejercer su industria, el capital representativo de las pensiones que están a su cargo, no entrará en la masa de la quiebra o liquidación y será exigible conforme a derecho, gozando de la prioridad que el artículo 1496 del Código Civil les otorga.

ARTICULO 15.

En caso de quiebra de la compañía aseguradora o fiadora, los fondos destinados al pago de seguros contra accidentes del Trabajo no entrarán en la masa de la quiebra y las obligaciones de indemnizar volverán al empresario que contrató el seguro.

ARTICULO 16.

El seguro o fianza constituidos por el patrón, pueden hacerse nominalmente en cabeza de uno o más obreros, o colectivamente en favor de todos los del establecimiento o de una sección del establecimiento o clase de obreros claramente determinados.

El damnificado puede reclamar directamente de la Compañía aseguradora o fiadora el pago del seguro o fianza, aunque estén constituidos colectivamente, y una vez obtenido dicho pago no quedará al patrón ningún derecho contra la Compañía ni al obrero contra el patrón por concepto de indemnización.

DE LAS ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR EL TRABAJO

ARTICULO 17.

Cuando un obrero se incapacite para trabajar o muera, a causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su ocupación, tendrá él o su familia derecho a las indemnizaciones acordadas por esta ley para el caso de accidente, con arreglo a los preceptos respectivos y a las condiciones que en seguida se expresan:

(a).—La enfermedad debe ser declarada efecto de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente a la inhabilitación.

(b).—No se pagará indemnización si se prueba que el obrero padecía de esa enfermedad antes de ingresar en la ocupación que ha tenido que abandonar.

(c).—La indemnización será exigible del último patrón que empleó al obrero durante el referido año en la ocupación a cuya naturaleza fue debida la enfermedad, a menos que se pruebe que ésta fue contraída al servicio de otra empresa, caso en el cual, ésta será responsable.

(d).—Si la enfermedad por su naturaleza puede ser contraída gradualmente, los patrones que ocuparon durante el anterior año a la víctima en la clase de trabajo a que se debió la enfermedad, estarán obligados a resarcir proporcionalmente al último patrón las indemnizaciones pagadas por éste, determinándose la proporción, por el Consejo de Conciliación, si se suscitara controversia a tal respecto.

(e).—El patrón en cuyo servicio se incapacite por enfermedad un obrero, debe dar parte como si se tratara de un accidente.

(f).—Se considera como fecha del accidente, la fecha en que la incapacidad se produjo.

(g).—La enfermedad debe ser alguna de las siguientes: ántrax, anquilostomiasis, envenenamiento por el plomo, por el mercurio, por el fósforo, por el arsénico, o por los derivados de estos cuerpos, y cualquiera otra que el Poder Ejecutivo hubiere determinado antes del accidente en los reglamentos de la ley.

DE LA JUNTA TECNICA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

ARTICULO 18

Se instituirá una junta técnica encargada del estudio de los mecanismos que se hayan inventado para evitar los accidentes del trabajo, la cual se compondrá de tres ingenieros y un arquitecto, propuestos indistintamente por la Academia de reformas sociales, o en su defecto, el Consejo de Conciliación y Arbitraje, la Asociación de Ingenieros y Arquitectos, la Escuela Nacional de Ingenieros y la Secretaría de Industria. El cargo de vocal de esta Junta será gratuito.

ARTICULO 19

De acuerdo con la Junta Técnica, el Gobierno, en los reglamentos y disposiciones que dicte para la mejor observancia de esta ley, determinará las medidas y los mecanismos preventivos que se deben emplear para la protección del obrero, así como todas las condiciones de seguridad e higiene indispensables en cada industria.

ARTICULO 20

Para los efectos del artículo anterior, la Junta referida, en el término de cuatro meses, después de constituida, formará un catálogo de los mecanismos adecuados para impedir los accidentes del trabajo, y lo elevará al Ministro de Industria y Comercio.

La propia Junta instalará un museo y gabinete de experimentación, en que se conserven y exhiban los modelos y dibujos o explicaciones de los mecanismos, sistemas o procedimientos destinados a prevenir los accidentes; y en que se ensayen los nuevos medios o aparatos para el propio objeto, con el fin de incluir en el catálogo de que habla el párrafo anterior, los que la práctica recomiende,

DE LA ESTADISTICA PRELIMINAR

ARTICULO 21

Dentro del período de treinta días siguientes a la promulgación de esta ley, los patrones de las negociaciones o empresas a que se refiere el artículo 19, presentarán una manifestación por triplicado a la prefectura o autoridad política del Distrito, en que aquellas se encuentren situadas, con los datos siguientes:

I.—Nombre de la negociación.

II.—Objeto y naturaleza de la explotación.

III.—Persona o Compañía a que pertenece.

IV.—Municipio, Distrito y Estado en donde radique el centro principal de la negociación, con iguales datos sobre los establecimientos anexos, si los hubiere, aunque estuvieren en otra demarcación o entidad política.

V.—Número de los empleados y trabajadores ocupados, e importe total de sus sueldos, conforme al sistema de cómputo que determina el artículo 11.

En las negociaciones o empresas de nueva creación, el patrón presentará estos avisos dentro de los quince días siguientes a la apertura del establecimiento.

Dichas manifestaciones deberán ser hechas tanto por la negociación principal, cuanto por los establecimientos anexos, cuando se hallen éstos situados en diferentes demarcaciones políticas; y serán entregadas a la autoridad señalada, precisamente dentro del primer mes de cada año fiscal. En los primeros diez días de cada mes posterior, se rendirá una noticia de los cambios habidos en el personal.

ARTICULO 22

Las prefecturas de los Distritos formarán una relación de compañías o individuos comprendidos en el artículo octavo de esta ley, que hubiere en sus respectivas jurisdicciones, y remitirán dicho estado, con dos ejemplares de las manifestaciones de los patrones en el Distrito y Territorios Federales, al Gobernador respectivo. Este funcionario remitirá copia de uno y otro de dichos documentos a la Secretaría de Industria y Comercio.

El Gobernador del Distrito, y los de los Territorios, impondrán multas de dos a cincuenta pesos, a los patrones que no hubiesen cumplido con los preceptos anteriores.

DE LA DECLARACION DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 23

Las penas de que habla el artículo anterior, se harán extensivas a los patrones que no declaren dentro de diez días ante la autoridad respectiva, los accidentes de que sean víctimas sus obreros y no llenen y remitan en el plazo de un mes las Boletas que el Departamento del Trabajo haga circular para la noticia Estadística de los propios accidentes.

DE LA JURISDICCION Y EL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 24.

Será competente para conocer de las demandas de indemnización por los accidentes de Trabajo, cualquiera que sea su valor, el Juez de Primera Instancia a cuya Jurisdicción corresponda el lugar donde ocurra el accidente.

Los Jueces de Paz tendrán facultad para recibir la demanda y continuar el procedimiento hasta poner el juicio en estado de sentencia. Practicadas estas diligencias, remitirán el expediente al Juez de Primera Instancia que corresponda.

ARTICULO 25.

Estas demandas se ventilarán precisamente en juicio verbal, observándose las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles, en todo lo que no determine la presente ley.

ARTICULO 26.

Las excepciones dilatorias se propondrán a la vez y se decidirán con el negocio principal.

ARTICULO 27.

No se admitirá la compensación ni la reconvenición.

ARTICULO 28.

El término probatorio no excederá de quince días.

ARTICULO 29.

El término para alegar será de tres días para cada parte, y dentro de los seis siguientes se pronunciará el fallo.

ARTICULO 30.

Si condenado en definitiva el demandado recurriese al Consejo de Conciliación y Arbitraje o interpusiese apelación, mientras se resuelve ejecutoriamente el juicio, ministrará al actor, aunque éste, no otorgue fianza, el cincuenta por ciento de las cantidades fijadas en la sentencia por los capítulos a que se refieren los artículos 9º y 10.

ARTICULO 31.

Si en la última instancia del juicio se revocare la sentencia de primera que haya condenado al demandado, tendrá éste acción para exigir del actor la devolución de las cantidades ya ministradas.

ARTICULO 32.

La demanda de la modificación de las indemnizaciones, fundada en una agravación o mejoría de la dolencia de la víctima, o el fallecimiento de ésta de resultas del accidente, podrá hacerse en el plazo de dos años a contar desde la fecha del convenio celebrado entre las partes, o de la sentencia definitiva.

ARTICULO 33.

Las disposiciones de la presente ley son independientes de las comprendidas en el libro segundo del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y de la relativa del Capítulo segundo, título quinto, libro primero del Código de Procedimientos Penales; pero si conforme a estos Códigos se declara la responsabilidad civil, deberán deducirse del importe de la indemnización que se decrete, las cantidades que haya enterado el propietario con arreglo a esta ley.

ARTICULO 34.

La acción contra terceras personas responsables, puede también ejercitarla el patrón, por su cuenta y riesgo, en reemplazo de la víctima o de sus herederos, si éstos no hacen uso de su derecho.

ARTICULO 35.

En el caso del artículo anterior, si la declaración de la responsabilidad se hiciere en

contra de un tercero, el propietario podrá demandar de éste, el reembolso de lo que haya pagado.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.

Los derechos que esta ley establece, son exclusivos de las personas en cuyo favor se preceptúan. En consecuencia, por ningún título podrán transmitirse.

ARTICULO 37.

Será nula toda renuncia a los beneficios de la presente ley y en general todo pacto contrario a sus disposiciones.

ARTICULO 38.

Las indemnizaciones que otorga esta ley no están sujetas a embargo o ejecución, salvo, el caso de asignación judicial de alimentos para la esposa o los hijos.

ARTICULO 39.

La acción para reclamar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley prescribe en el término de dos años, a contar desde la fecha del accidente.

ARTICULO 40.

Quedan exentas del impuesto del timbre y de cualesquiera otros derechos fiscales, las actuaciones judiciales, certificados y toda clase de documentos, inclusive los del Registro Civil, necesarios para la ejecución de la presente ley.

JULIO POULAT.

Iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, proponiendo diversas medidas para el mejoramiento material, intelectual y moral de los obreros

En las sociedades cultas se reconoce que todo sér humano civilizado tiene la obligación ineludible de contribuir, en donde quiera que se encuentre, al progreso y bienestar de la colectividad de que forma parte, sin distinción de nacionalidad o raza.

Sentado este principio, no es de extrañar que los residentes extranjeros en nuestro país se interesen por nuestros problemas interiores, ya sean económicos o sociales y se preocupen tanto como nosotros por resolverlos.

Con esta línea de conducta significan su agradecimiento a nuestra Patria que les brinda generosa hospitalidad. Muchos han constituido aquí su hogar, formando familias que de hecho son mexicanas. Su concurso, noblemente facilitado, lo estimamos en todo su valor, con el natural deseo de que los lazos de fraternidad que a ellos nos unen se estrechen más en beneficio de nuestros comunes intereses y en provecho de nuestra sociedad en general.

Para el buen éxito de estas ideas, que pienso desarrollar en este trabajo, es indispensable el contingente progresista y desinteresado de mexicanos y extranjeros, que prescindiendo de propósitos egoístas, desean el mejoramiento intelectual, moral y material de nuestro pueblo humilde y trabajador.

Las injusticias provocan siempre rebeliones, porque engendran los sentimientos de odio, de rencor y de venganza, que se esterilizan en forma violenta cuando las circunstancias son propicias para manifestarse. Este es el principio de toda revolución que en sus banderas inscribe teorías reivindicadoras en favor de los oprimidos.

En nuestra Patria se ha verificado el mismo fenómeno, al iniciarse la guerra intestina, que aun llena de cadáveres nuestro suelo, desarrollándose la fratricida lucha de hermanos. Las causas de la contienda son bien conocidas: la tiránica presión política y económica ejercida contra el pueblo por los elementos dominadores. Especialmente sufrieron las consecuencias funestas de ese poder los trabajadores del campo, que llevaron una vida de parias, sometidos a una dolorosa e inhumana esclavitud. En una gran parte de las haciendas agrícolas del país se les explotaba, pagándoles miserables salarios por su labor, los que generalmente se les liquidaban con efectos o mercancías de las tiendas de raya por precio doble de su valor efectivo. No podrían quejarse, en virtud de que sólo atendían las recomendaciones de los poderosos.

Al despertarse en nuestras familias, llamadas principales, las ideas de lujo y ostentación, sus necesidades crecieron en una proporción elevada. Para llenar sus aspiraciones y cubrir sus gastos recurrieron al expediente de hipotecar sus propiedades. Igualmente recomendaban economías a los administradores de fincas, para que fueran mayores sus productos. Los encargados de las haciendas cumplían a satisfacción, porque eran partícipes del negocio, obteniendo provecho para ellos y para sus patrones. Entretanto los campesinos vivían en la miseria, trabajando para que las familias de sus jefes se pasearan por nuestra ciudad o por las bellas capitales europeas, ostentando con altivez sus riquezas.

Tal situación motivó que el trabajador emigrara del campo, radicándose en los pueblos y ciudades en donde había fábricas y talleres, en cuyos establecimientos se retribuía mejor al obrero.

Se iniciaron algunos proyectos para distinguir la instrucción popular; pero algunos administradores y propietarios de fincas obstruyeron tan benéfica obra, temerosos de que al ilustrarse el trabajador dejara de ser instrumento de explotación.

Así es que a favor de nuestras clases obreras no se ha desarrollado una labor cultural efectiva, ni se le ha estimulado para que progrese y que deje o abandone los vicios que contribuyen a su degeneración.

Si nosotros descamos tener obreros capaces y cumplidos, en condiciones de producir una labor que en nada desmerezca por su cantidad y calidad de la de los extranjeros, proporcionémosles los medios de que se instruyan, de que adquieran determinados conocimientos que modifiquen su modo de ser, haciendo que la vida sea para ellos más agradable, es decir, menos penosa.

Tendámosles protectora mano, utilizando la influencia que el patrón tiene con sus trabajadores. Así conseguiremos un acercamiento entre el capital y el trabajo, que resultará de recíproco beneficio. Ayudémosles para que obtengan su mejoramiento económico, físico, intelectual y moral. Fomentemos en ellos el hábito del ahorro, de las prácticas de higiene; en general, de todo lo que les signifique provecho.

Teniendo en cuenta lo que dejo expuesto, tengo el honor de someter a la con-

sideración de este H. Congreso, las proposiciones que a continuación expreso, a fin de que, si lo estima conveniente, gestione su implantación ante quien corresponda:

Primera.—Que en cada fábrica o taller que ocupe más de diez obreros se instalen cajas de ahorros y préstamos bajo la dirección y vigilancia de la misma fábrica o taller que la establezca, a fin de asegurar su buena marcha. Las pérdidas, si las hubiere, serán por cuenta de la negociación,

Los préstamos serán por cantidades moderadas y sólo por llenar necesidades urgentes.

Segunda.—Que entre los obreros de fábricas y talleres se formen grupos que estudien música, constituyan orfeones o que se dediquen a los deportes. La negociación cubrirá el sueldo del profesor, el importe de los instrumentos musicales y los equipos para los grupos deportivos, siempre que sus condiciones económicas se lo permitan.

Tercera.—Que no se admitan en las fábricas y talleres a niños y niñas que encontrándose en edad escolar no sepan leer ni escribir, salvo que comprueben que en horas extraordinarias, que no son de trabajo, se dediquen al aprendizaje de escritura y lectura, aunque sea rudimentariamente.

Cuarta.—Que no se admitan en fábricas y talleres personas sucias, para hacer que practiquen las reglas de higiene.

Quinta.—Impedir que en los departamentos de fábricas y talleres se dé mal tratamiento al personal obrero, a fin de que entre los diversos elementos que prestan sus servicios al negocio exista siempre corrección en el trato, y, a la vez, que no se permita injusta presión de parte del superior con el inferior en ningún caso, o de cualquiera asunto que se trate.

Sexta.—Que en todas las negociaciones industriales se estimule a los obreros y empleados, procurando sus ascensos sin distinción de nacionalidad, o de cualquiera otra causa que no sea justa.

Séptima.—Contribuir al sostenimiento de sanatorios para accidentados en el trabajo, gestionando que en México y demás capitales de importancia por su población obrera se establezcan los que sean necesarios.

De esta índole existe uno en la Colonia de Santa María de la Ribera, en donde se atienden los obreros de las fábricas ubicadas en esa zona de nuestra capital.

Octava.—Que para estimular a los obreros se establezcan premios en fábricas y talleres para los (obreros) que observen mejor conducta.

Novena.—Que en las fábricas de alguna importancia se instalen casinos o centros de recreo para los empleados.

Décima.—Que las negociaciones industriales se interesen por la construcción de casas económicas e higiénicas para la clase obrera.

No estimo difícil llevar a la práctica las proposiciones formuladas en atención a que no requieren muchos gastos, sino más bien sólo se necesita una poca de buena voluntad para imponerse el trabajo relativo.

Si el industrial obtiene utilidades en su negocio, de tal manera que le permita vivir con comodidad y aumentar su fortuna, justo es que algo ceda en favor de sus colaboradores, máxime cuando perciben modesto jornal o salario.

Para esta obra de cultura, civilización y humanidad hace falta el contingente de industriales mexicanos y extranjeros. No dudo que prestarán atención a mi iniciativa, de igual manera que si se tratara de algún proyecto conveniente para los intereses materiales de la industria nacional.

Se trata de beneficiar al obrero, procurando su mejoramiento.

Para algunos mis ideas tendrán el carácter de autópticas, porque estimen que

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Recepción de los delegados por el Sr. Presidente de la República

no son realizables: pero en estos principios, hoy ideológicos, se encarna muy justos anhelos y están sustentados en bases estudiadas y de posible aplicación práctica.

México, diciembre 15 de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA.

Iniciativa presentada por los abajo suscriptos, miembros de la Sección de Industrias Varias del Congreso Nacional de Industriales en el sentido de que no debe restablecerse la Zona Libre en la frontera Norte del país

Estando informado por la prensa de que se ha presentado al Congreso de la Unión por varios señores Diputados una iniciativa en el sentido de que se restablezca la Zona Libre, este Primer Congreso de Industriales se permite proponer que esa solicitud sea desechada por las siguientes consideraciones:

Primera.—El restablecimiento de la Zona Libre, concedería privilegios y prerrogativas especiales a una parte del país respecto de otras.

Segunda.—La Zona Libre y la entrada consiguiente a una importante faja del territorio nacional de mercancías extranjeras, sin el pago de los derechos correspondientes, daría lugar al recrudecimiento del contrabando por las grandes dificultades para vigilar tal extensión de terreno.

Tercera.—La parte de territorio propuesto para la Zona Libre, incluye poblaciones de bastante importancia a lo largo de la línea divisoria con los Estados Unidos, cuyo consumo se perdería para la industria nacional, que tanto necesita actualmente de mercados para sus productos.

Cuarta.—Es un error suponer que los pueblos a lo largo de la línea divisoria con los Estados Unidos necesitan de privilegios especiales para vivir. No se encuentran esas poblaciones como Laredo, Matamoros, Piedras Negras, Ciudad Juárez, etc., en circunstancias menos prósperas que la generalidad del territorio comprendido en los Estados fronterizos; al contrario, tienen ya ventajas especiales que no tienen otras regiones situadas más hacia el interior, pues los puertos aduanales tienen, por el hecho de serlo, un movimiento especial de negocios, por la reexpedición de mercancías, por la residencia en ellos de los necesarios empleados de la Federación, por las agencias aduanales allí establecidas, por las oficinas ferrocarrileras y su numeroso grupo de empleados, por los talleres que en los mismos puertos hay generalmente, por ser el punto inicial de las líneas férreas que entran a nuestro territorio, por el movimiento mercantil que en diversas formas dan las poblaciones americanas situadas al lado opuesto de la línea divisoria, pues es bien sabido que pasan en gran número de vecinos del lado americano al mexicano, especialmente en busca de diversiones y atractivos que no tienen en su propio territorio, sin contar los muchos turistas del Norte que al llegar a poblaciones fronterizas americanas, pasan al lado mexicano por curiosidad, por comprar objetos raros, etc.

Quinta.—También es un error decir que las poblaciones mexicanas a lo largo de la línea divisoria han decaído mucho, después de la supresión de la Zona Libre,

pues es un hecho que casi todas han prosperado más que otras poblaciones hacia el interior. La población de Matamoros, que se cita especialmente, ha decaído efectivamente mucho; pero no desde la supresión de la Zona Libre, sino desde que se construyó el Ferrocarril Nacional Mexicano, que cambió la mayor parte del tráfico internacional a la ciudad de Laredo. La población de Matamoros fue especialmente próspera durante un tiempo, por las circunstancias especiales de los Estados Unidos, con motivo de la guerra separatista y los consiguientes negocios que se hicieron con los algodones. Esa prosperidad decayó desde época muy anterior a la supresión de la Zona y decayó aún más, como se indica arriba, cuando el tráfico internacional empezó a hacerse por ferrocarril vía Laredo.

E. SADA MUGUERZA.

J. M. COVIAN ZAVALA.

CARLOS MARTINEZ ZORRILLA.

Diversas peticiones del Delegado por Colima, Sr. Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la Industria en aquel Estado

El que suscribe, representante ante ese H. Congreso de Industrias Varias del Estado de Colima, respetuosamente propone, en bien de los industriales de aquella región, que se adopten las siguientes medidas:

Primera.—Que se excite a las Secretarías de Hacienda y Fomento para que, en lo que a cada una corresponda, reconsideren la disposición vigente en lo que respecta a la Compañía Hidro Eléctrica Occidental de Colima, sobre pago de un peso anual por cada caballo de fuerza que desarrolle dicha Compañía, que no está todavía en explotación, ni concluidas sus obras.

En Colima, en donde las pequeñas industrias comienzan apenas a establecerse, será matarlas en su nacimiento, si no se obtiene para ellas fuerza eléctrica barata, y como con tal impuesto indudablemente la Compañía aumentaría sus tarifas, resultará que la fuerza no podrá estar al alcance de los pequeños industriales.

Segunda.—Que se nombre por la Secretaría de Industria y Comercio una comisión que vaya al Estado de Colima a organizar en sindicatos los gremios de carpinteros y sombrereros (de sombreros de palma) y que se eximan de derechos de introducción o se rebajen éstos considerablemente respecto de las máquinas para carpintería y sombrería.

En Colima, como en pocas partes de la República, hay maderas finas de construcción, en abundancia, y sus carpinteros ejecutan trabajos que causan admiración en toda la República. Esos pequeños industriales carecen por completo de maquinaria ni aun para preparar la madera; por lo mismo, si se quiere fomentar esa industria, que se conceda la facilidad de traer máquinas de aserrar, labrar, etc., estableciéndose los requisitos necesarios para que esa facilidad sea en beneficio de los pequeños industriales y no de empresas que acaparen el trabajo de éstos.

Los sombreros de palma constituyen una industria, puede decirse única, en la parte del Pacífico hacia el Sur, y los pobres industriales que a ella se dedican lo hacen por procedimientos enteramente manuales. Puede decirse que se emplean en ellas millares de familias; hombres, mujeres y niños. Si estas pobres gentes estuvieran organizadas y contaran con máquinas a propósito, se aliviarían muchísimo

sus condiciones económicas, se mejoraría grandemente la industria y resultaría el bienestar general para toda la región.

Tercera.—Que se gestione ante la Secretaría de Guerra que el edificio que ocupa actualmente el 36º Batallón en el centro de la ciudad, y que era antes Obispado (uno de los edificios mejores de Colima), sea dado a una comisión de industriales de la población para que se establezcan en él clases de enseñanza industrial. La parte alta de ese edificio (que es de dos pisos) podría emplearse en oficinas federales, y las rentas que estas oficinas pagan actualmente a diversas casas, podrían quedar a beneficio del establecimiento de enseñanza industrial y de los Sindicatos Industriales.

Cuarta.—Que el edificio conocido por “La Atrevida,” al Norte de la ciudad, que es del Gobierno desde el tiempo de gobiernos anteriores, y que actualmente se dedica a Hospital Militar, vuelva a dedicarse a Escuela Industrial y de Artes y Oficios para Huérfanos, como antes estaba dedicada; para obtener que se vaya formando una clase de industriales que más tarde fortalezca las industrias todas de Colima y beneficie a toda la región.

Los dos edificios a que se refieren las proposiciones anteriores, están en completo deterioro debido al mal trato que les da la tropa y el segundo es una amenaza constante para la salubridad de Colima, pues por sus inmediaciones pasa el conducto del agua potable de la población, conducto que está descubierto y que se infecta indudablemente con los residuos del Hospital en el que no hay ningún cuidado para evitarlo. Por otra parte, a la Secretaría de Guerra y al Gobierno del Estado les sería fácil encontrar otros locales para cuartel y hospital.

México, 26 de noviembre de 1917.

JESUS CARRANZA.

Estudio sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a exportación de metales y minerales, presentado por la Sección de Industria Minera

La Sección de Minería, animada por un verdadero sentimiento de interés público, y no por el afán de solicitar prerrogativas o privilegios para la industria minera y para su hermana la industria metalúrgica, aun con perjuicio de los intereses generales del país, se ve obligada a solicitar el apoyo del Primer Congreso Nacional de Industriales con el objeto de que sea derogado el decreto de 27 de septiembre de 1917, sobre la limitación a la salida de metales en pasta y minerales en cuanto se refiere a unos y a otros, o al menos que reconsiderado este importante asunto, se dicten disposiciones que a la vez que en lo posible favorezcan el aumento del numerario circulante en el país, permitan a las industrias mineras y metalúrgicas, la realización de esos productos en los Estados Unidos del Norte, único mercado abierto ahora para la producción minera.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de septiembre del año en curso, teniendo en consideración que debido al alza en el precio de la plata se hacía sentir la necesidad de efectuar cambios radicales en nuestro sistema monetario, y qui-

zás la adopción del patrón de oro, o bien de medidas encaminadas a este propósito, se acordó restringir en cuanto fuere posible la exportación de especies metálicas y procurar en términos prudentes la importación de las mismas, ya que la balanza del comercio, por la disminución de las importaciones, resultaba a favor de nuestro país. Para este efecto, se creyó indispensable que las exportaciones de metales preciosos quedaran en condiciones de cubrir cuando menos parte de sus remesas en oro, y con ese propósito se restringió la exportación, previniendo en el art. 3º del decreto, que los exportadores de minerales y concentrados de cualquiera clase que contuviesen oro con una ley mayor de seis gramos por tonelada, deberían importar al país, precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, una cantidad equivalente a la del oro que conforme a los ensayos respectivos contuvieran los minerales o concentrados que se exportaran. Además, se impuso a los exportadores de plata en barras o minerales y concentrados que contuvieran plata en una ley en proporción mayor de cincuenta gramos por tonelada, la obligación de reimportar precisamente en barras de oro amonedable o en monedas de oro nacionales o extranjeras, el veinticinco por ciento del valor de plata contenida en las barras minerales o concentrados que se hubiesen exportado.

Como sanción, fue impuesta la obligación de que los exportadores deberían otorgar ante las aduanas por donde se efectuara la exportación, o ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la salida de los minerales, una fianza por el valor de la cantidad de oro que debía ser reimportado, y que el oro procedente de esa reimportación, fuese entregado para su acuñación en la Casa de Moneda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la introducción, so pena de que la falta de cumplimiento a la obligación de reimportar el oro, traería consigo la pérdida de la cantidad asegurada por la fianza.

Esas restricciones fueron puestas en vigor desde luego, y no obstante que la Secretaría de Hacienda se vió obligada a tolerar que las reimportaciones de oro fuesen hechas en un plazo mayor de diez días, y que parte de la moneda importada pudiera aplicarse al pago de contribuciones, el resultado inmediato fue que las compañías mineras y metalúrgicas suspendieron durante más de un mes la exportación de sus productos, con grave perjuicio para sus intereses, porque se vieron privadas de los fondos indispensables para continuar sus operaciones, y les fue imposible hacer llegar al mercado americano oportunamente, las grandes cantidades de metales que tenían listas para ser exportadas en los últimos días de septiembre y en los primeros de octubre, cuando la plata valía allá un dólar y centavos la onza, y el plomo diez centavos de dólar la libra, mientras que un mes después, cuando fue posible hacer las primeras remesas de plomos argentíferos, el valor de la plata había descendido a ochenta y cuatro centavos la onza y el del plomo a ocho centavos.

Estas diferencias ocasionaron a las fundiciones de plomo en Monterrey, Torreón, Mapimí, Saltillo, Cerralvo y Villaldama, sin compensación alguna para nadie, la pérdida de millones de pesos; y el mismo Gobierno tuvo que sufrir irremediabilmente una disminución en el pago de los impuestos de exportación sobre esos metales, porque están fijados proporcionalmente al valor de los productos exportados.

Ninguna medida fue posible poner en práctica a las compañías mineras y metalúrgicas, para evitar esos perjuicios, porque ya en el mes de septiembre, en los Estados Unidos estaba prohibida la exportación de oro, a no ser que previamente se obtuviese de la oficina del Fondo Federal de Reserva en Washington, un permiso por cantidad determinada para que los Bancos pudieran proporcionar

moneda de oro destinada a la exportación, permiso que en lo general no ha sido posible conseguir sino hasta pasados treinta días, unas veces por cantidad menor que la solicitada y siempre a costa de gestiones que no están al alcance de los productores en corta escala.

Las dificultades para obtener esos permisos en los Estados Unidos subsisten todavía, y es posible prever si más tarde serán limitados a cantidades de oro insuficientes o bien negados por completo.

De todas maneras, la reimportación de oro solamente está al alcance de las grandes compañías bien relacionadas en los Estados Unidos, y no de los pequeños productores; para todos significa un recargo de tres por ciento sobre la suma de oro reimportada, fletes, comisiones y otros gastos: expone a pérdidas y robos durante el transporte del oro hasta la ciudad de México y en algunos casos a la pérdida de la fianza otorgada a nuestro Gobierno si la reimportación no puede hacerse, involuntariamente, dentro del angustiado plazo de diez días.

Tratándose de barras de plata con ley de oro, el perjuicio puede reducirse un poco afinando las barras antes de exportarlas; pero no existiendo en la República establecimientos de afinación para el plomo y para el cobre argentífero, la salida de estos minerales queda sujeta sin remedio alguno a los peligros antes mencionados y a recargos de gastos que llegarán a ser insoportables si, como ya se anuncia, pronto serán duplicados los derechos existentes sobre la exportación de metales y minerales.

Los mineros y metalurgistas harían, sin embargo, todos los sacrificios que semejantes restricciones les imponen, si ellos pudieran redundar en el alivio de la contracción monetaria que está sufriendo el país desde que fueron retirados de la circulación, prácticamente, todos los títulos que constituyen la moneda fiduciaria, como papel moneda, billetes de banco y cheques; pero las restricciones a la salida de los minerales y metales agravarán, en vez de aliviar, la penuria del país y resultarán sin duda alguna inútiles.

No se han publicado datos completos respecto del movimiento de la importación y de la exportación durante el último ejercicio fiscal; pero, según las declaraciones hechas en los considerandos del decreto de 27 de septiembre, debemos tener como cierto que el saldo de la balanza comercial nos resulta ahora favorable por haber disminuido las importaciones. De ser así, los Estados Unidos, que se verán obligados a seguir importando el plomo, el cobre y algunos otros metales, petróleo, henequén y varios productos animales, no pudiendo cubrir el valor total de esas importaciones con productos exportados para nuestra República, se verán de una manera ineludible obligados a cubrir el saldo a nuestro favor en moneda metálica de oro, la única aceptada para los cambios internacionales, como nos ha sucedido a nosotros mismos en otras épocas y especialmente durante la crisis de 1907. En consecuencia, las restricciones impuestas por el decreto de 27 de septiembre sólo producirán el efecto de retardar, o impedir acaso, que se reanuden en grande escala los trabajos de las negociaciones mineras y metalúrgicas de la República. ¿Qué sobrevendría si así sucediese?

El desarrollo agrícola de un país es siempre lento, sobre todo cuando los elementos de trabajo han sido destruidos y cuando todavía el bandidaje asola los campos. La industria fabril y manufacturera encuentran a diario dificultades para obtener algunas de sus materias primas. El crédito nos falta por completo, y el interés del dinero ha llegado a subir en esta plaza hasta cuatro y cinco por ciento mensual. No queda por lo mismo otro recurso, para aliviar tanta miseria, que favorecer por todos los medios posibles la rápida producción de nuestros metales preciosos; porque durante los siete primeros meses del año fiscal de 1912 a 1913,

de la cifra total de nuestras exportaciones, que llegó a \$191.868,294.59, correspondieron al valor de los productos minerales exportados \$124.813,553.72.

Si por las restricciones impuestas en nuestra República a la salida de los productos minerales, llegare a impedirse o a disminuir de un modo considerable el trabajo de las minas, y si a la vez las dificultades existentes para conseguir la reimportación de oro en los Estados Unidos, subsistieran y quizá se agravaran, quedarían defraudadas nuestras esperanzas de salvarnos de la crisis económica que día por día va disminuyendo los recursos ahorrados en otras épocas y sumiéndonos en la más completa miseria.

Sin duda alguna que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede permanecer indiferente ante ese peligro y que el Primer Congreso Nacional de Industriales se persuadirá de que es urgente que cuanto antes se levanten las barreras puestas a la salida de los productos minerales que en tan grande proporción alimentan ahora nuestro comercio exterior. Por esto esperamos fundadamente que los señores delegados se servirán acoger con beneplácito y aprobar la siguiente proposición:

UNICA.—Suplíquese atentamente a la Secretaría de Industria y Comercio se sirva elevar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las consideraciones que fundan la urgente necesidad que la industria minera y la metalúrgica, así como los intereses generales del país, tienen de que sea derogado el decreto de 27 de septiembre de 1917, en la parte relativa a la exportación de minerales, o bien que desde luego se dicten las medidas adecuadas para remediar los males que esas restricciones han ocasionado y seguirán produciendo a la República.

México, diciembre 14 de 1917.

F. ROEL,
Presidente.

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

Estudio presentado por la Sección de Industria Minera, relativo a la explotación del zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto

El asunto que nos permitimos tratar a grandes lineamientos, es de gran importancia y entraña interés general para la industria minera: se refiere a la explotación de zinc en la República y a las causas directas e indirectas que han afectado grandemente al mercado de estos productos.

Desearíamos referirnos al mayor número de Estados especialmente productores de esta clase de minerales; pero la preinura del tiempo y las pocas sesiones que este Congreso debe celebrar de aquí a su próxima clausura, nos obligan a aludir tan sólo a las entidades de Coahuila y Nuevo León, de donde hemos podido proporcionarnos datos concretos.

Lamentamos que la urgencia apremiante de que hablamos en párrafo anterior nos obligue a pasarnos sin datos estadísticos y completos; pero a nuestro propósito bastan, según tenemos entendido, los ligeros apuntes que escribimos a continuación:

I

Hace pocos meses la industria minera cifraba en la producción del zinc la esperanza de que llegaría a constituir una fuente de riqueza que imprimiera giro agradable a los esfuerzos de industriales y trabajadores; y no era aventurada esta esperanza, pues con aproximación cercana de lo exacto, podía estimarse la producción de los Estados fronterizos mencionados, en quince mil toneladas mensuales, conteniendo su mineral una ley media de treinta por ciento de zinc.

II

Repentinamente, el estado bonancible ha cambiado por completo, al grado de que durante el mes de noviembre próximo pasado, apenas si se habrán exportado unas tres mil toneladas conteniendo como ley media un treinta y cinco por ciento de zinc.

III

Podemos anotar como causa principal de este cambio la baja en el precio del zinc, pues si hace poco tiempo, durante el auge de su producción, llegó a valer más de veinticinco centavos de dólar la libra y posteriormente esta misma unidad de peso logró mantenerse a un precio razonable de quince centavos, ahora ha bajado hasta siete centavos y medio.

Es verdad que este último precio en épocas normales puede pasar como bueno; pero en la actualidad apenas si permite la explotación de los minerales de zinc que tengan una ley de treinta y cinco por ciento o más; produciendo al minero una ganancia pequeñísima que está muy lejos de compensar los riesgos que corre el capital invertido en este negocio.

Para dar idea del costo medio de producción de una tonelada de mineral de zinc que contenga una ley de treinta y cinco por ciento, vamos a indicar los gastos de erogación imprescindible para la generalidad de los mineros:

Arranque y atracción.....	\$ 9.00
Flete a la estación del ferrocarril.....	10.00
Flete por ferrocarril a la frontera.....	4.00
Impuestos Federales.....	3.00
Impuestos de los Estados y Municipales.....	2 00
Gastos Generales.....	1.00
	<hr/>
Total	\$ 29.00

A este costo, que constantemente va en aumento debido al alza de todos los artículos, habrá que añadir aún el interés sobre el capital invertido, la amortización del mismo, etc., etc.

Y como el precio que pagan las Compañías compradoras por tonelada de mineral de zinc, de treinta y cinco por ciento, apenas es de treinta pesos oro nacional, se vé claramente que es imposible explotar minerales con ley inferior a la citada, como de hecho está sucediendo, y a medida que el costo de la producción aumente, únicamente serán costeables los minerales de zinc que alcancen ley más alta que la de treinta y cinco por ciento, que al ser más escasos reducirán el tonelaje.

Lo asentado establece regla general, pues sólo bajo hipótesis aventurada

podríamos admitir que el minero, por circunstancias verdaderamente excepcionales pudiera hacer algún ahorro en los costos anotados para dedicarse a la explotación de minerales de ley inferior a treinta y cinco por ciento, en tanto que subsistan las condiciones actuales.

IV

El aumento tan notable en los precios de producción se debe, como todos sabemos, al aumento de los salarios, a la disminución de las horas de trabajo, al alza de precio de toda clase de materiales, como acero, cemento, explosivos, combustibles, etc., y, además, al elevado costo de los artículos de consumo, indispensables para los obreros, los cuales hay que proporcionárselos a precios muy inferiores a los de adquisición, y no pocas veces a la mitad o a las dos terceras partes de su valor real.

También es factor que afecta los rendimientos de esta clase de minerales los fuertes impuestos con que ha sido gravada la industria minera, y los cuales antes no existían.

Es posible que las circunstancias que han afectado tan hondamente las finanzas nacionales, requieran la aplicación de impuestos de valor considerable; pero no debe desconocer el supremo Gobierno que muchas veces es tan oneroso el impuesto, que acaba por aniquilar la industria o ramo de industrias sobre los cuales gravita.

Y para dar un ejemplo, bastará exponer que hace pocos meses la producción de zinc en los estados de Coahuila y Nuevo León, podía estimarse acertadamente en quince mil toneladas mensuales que producían un ingreso al Erario, por concepto de impuestos de exportación, de unos cuarenta y cinco mil pesos, proporcionando las minas trabajo a diez mil operarios.

En realidad, bajo el dominio de circunstancias que han perjudicado la producción del zinc, apenas si se exportan unas tres mil toneladas con una ley media de treinta y cinco por ciento, que producen para el Erario tan sólo unos nueve mil pesos, pues gran cantidad de minas han suspendido sus operaciones y otras las han reducido grandemente, quedando sin ocupación unos cinco mil obreros, en tanto que la planta de calcinación de Villaldama, en Nuevo León y la de Saltillo, en Coahuila, están a punto de apagar sus hornos por falta de mineral, hecho que, si llegara a suceder, dejaría sin trabajo a otros muchos obreros, siendo difícil prever a que extremo llegarían para proporcionarse los necesarios medios de subsistencia.

V

Ahora bien, si se toma en cuenta que por cada tonelada de mineral de zinc, con ley de treinta y cinco por ciento, podrían obtenerse, cuando menos, cinco toneladas de mineral con ley comprendida entre treinta y treinta y cinco por ciento de zinc, es de abrigarse la esperanza de que aun es explotable esta industria, si se logra reducir el costo de la producción.

VI

Debemos convenir en que hay factores económicos que siguiendo leyes naturales, son de imposible modificación, aún cuando hubiese buena voluntad por parte de todos; pero algunos de aquellos no escapan a la acción del Gobierno, como

impuestos y fletes de ferrocarriles que pudieran admitir modificación favorable a la industria minera.

En efecto, el Gobierno puede permitir la libre exportación de minerales de zinc, prescindiendo de un impuesto cuya significación no es de importancia, compensándose esta exención con los impuestos de mayor cuantía a que dan lugar las múltiples y variadas operaciones comerciales que dimanar de la industria; al propio tiempo que se fomenta este ramo de producción se proporciona trabajo, principalmente en los Estados fronterizos, a gran número de obreros, que de otro modo, es decir, ociosos, serían un peligro para la tranquilidad pública.

Por las razones expuestas suplicamos a ustedes, señores Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, se sirvan fijar su atención en este problema que es de vital importancia para los Estados fronterizos y adoptar como suya la siguiente proposición:

UNICA:—El Primer Congreso Nacional de Industriales, estima que para el sostenimiento de la explotación de minerales de zinc, éstos deben quedar exentos del pago de derechos de exportación, mientras subsistan las condiciones de anormalidad anotadas anteriormente.

México, 10 de diciembre de 1917.

POR LA SECCION DE INDUSTRIA MINERA

F. ROEL,
Presidente.

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

Estudio de la Sección de Industria Minera, pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual impuesto minero

La Sección de la Industria Minera correspondiente al Primer Congreso Nacional de Industriales, persuadida de que la Minería es y será por largo tiempo en nuestro país una de las fuentes de mayor importancia para la riqueza nacional, y por tanto, la que demanda para su desarrollo medidas que, por su atingencia, no perjudiquen intereses públicos ni menoscaben los de particulares, ha discutido, y finalmente adoptado, por acuerdo unánime de sus miembros, ciertas bases que tienden a modificar el monto y aplicación del actual impuesto minero, por las consideraciones siguientes:

Primera.—La exploración de las diversas regiones mineras entraña conveniencia pública, motivo por el cual se impone otorgar toda clase de facilidades a los exploradores o buscadores de minas, quienes por regla general, carecen de elementos para cubrir aun los gastos más indispensables que demandan el denuncia y titulación de un fundo.

Segunda.—Bajo este supuesto estima pertinente sugerir que el impuesto sobre expedición de títulos se reduzca a \$5.00 por hectárea.

Tercera.—Teniendo en cuenta datos y pormenores que concretarían innumerables ejemplos, es evidente que ninguna mina rinde productos en los primeros años que siguen a su adquisición, o si algunos se obtienen, apenas si son aprecia-

bles; que este período improductivo se prolonga mientras se establecen definitivamente los trabajos necesarios para la perfecta explotación, los cuales requieren fuertes gastos; circunstancias todas que fundan la aplicación del impuesto sobre pertenencias en proporción equitativa.

Cuarta.—Que para la aplicación de dicho impuesto deben tomarse en cuenta los metales prácticamente explotables, sin atenerse a la relación que se anota en los títulos de concesión, pues no pocas veces el minero, guiado por grandes esperanzas, indica en sus solicitudes de denuncia que en la mina, cuya concesión espera, explotará todos los metales que con vehemente deseo pretende descubrir; pero en realidad, sólo encuentra o metales de baja ley, que no son costeables, o bien encuentra distintos de los enumerados en su solicitud, que si pueden dar rendimientos, sólo es mediante producción en grande escala; y no sería justo que minas que producen minerales de plomo, cobre o zinc con pequeñas leyes de plata u oro se estimaran como productoras de estos últimos, para los efectos del impuesto, tan solo porque en los títulos existen anotados dichos metales preciosos.

Para completar nuestras ideas sobre este punto, creemos oportuno aconsejar que mientras el interesado no solicite la rectificación correspondiente, surta todos sus efectos lo que en el repetido título aparezca sobre minerales explotables.

Quinta.—El impuesto progresivo, tal como subsiste, no reúne condiciones de equidad, y su aplicación redundará en perjuicio de la misma industria. No hay, ni jamás puede haber, punto de comparación entre lo que significa una gran extensión destinada al cultivo agrícola y una serie de fundos que constituyan vasto campo de terreno mineralizado; en el primer caso puede haber un acaparamiento del suelo quizás innecesario y perjudicial; pero tratándose de fundos mineros debe tomarse en cuenta que en nuestro suelo no abundan los de oro y plata que asombren diariamente con su bonanza, sino que predominan aquellos donde se explotan minerales de baja ley, solamente costeables cuando un buen número de pertenencias asegura determinada proporción, bastante a cubrir gastos y a proporcionar una modesta utilidad. Se comprende que una mina con ricas vetas de oro o plata, abarque unas cuantas hectáreas de terreno; pero tratándose de metales ordinarios, y más si son de baja ley que se explotan en criaderos irregulares, como los que se encuentran en las calizas o en vetas o mantos de poca inclinación, necesitan forzosamente gran número de pertenencias; pues de otro modo no habría quien arriesgara su capital para la explotación de dichos minerales, ni se justificaría la instalación de plantas de gran costo.

Sexta.—El impuesto progresivo exige fuertes desembolsos, toda vez que, aumentando según aumenta el número de pertenencias, resulta exagerado; y lo soportan, principalmente, las empresas o particulares que explotan fundos que producen minerales de muy baja ley; de aquí que signifique un recargo en los gastos de producción; no pocas veces la absorción completa de las escasas utilidades; y, en definitiva, “paro” del trabajo, como ya se han dado casos.

Séptima.—Que la industria minera soporta, además, fuertes gravámenes que jamás elude, toda vez que su erogación directamente le atañe; pues en esta no pasa como en otras industrias o en el comercio que el pago de toda clase de impuestos los soporta el consumidor.

Octava.—Que los impuestos referidos y los de exportación sobre metales, más los que cobran particularmente Estados y Municipios; timbres de facturas, impuestos consulares sobre artículos e implementos que es preciso importar para el sostenimiento o desarrollo de los trabajos, etc. etc., gravan inmoderadamente la citada industria y dan motivo para fundar las siguientes

PROPOSICIONES:

La Sección de Minas se permite sugerir atentamente al Primer Congreso Nacional de Industriales, apoye con su representación y valiosa influencia:

I.—Que el impuesto sobre títulos mineros se reduzca a la cantidad de \$5.00 por hectárea.

II.—Que el impuesto sobre pertenencias se cause y aplique en la forma siguiente: durante el primer año, contado desde la fecha de expedición del título, una tercera parte del impuesto ordinario; en el segundo año dos terceras partes del mismo, y del tercer año en adelante pago íntegro.

III.—Cualquiera que sea el número de pertenencias se cobre: doce pesos anuales por cada una de éstas, siempre que se trate de minas de oro o plata y de toda clase de metales preciosos; nueve pesos por pertenencia, si la explotación comprende metales comunes no especificados en la excepción siguiente:

IV.—Seis pesos por la misma unidad referida, cuando se explote fierro o manganeso.

V.—Para la aplicación de este impuesto el interesado determinará los metales que predominan en la explotación respectiva y que, por tanto, constituyan prácticamente los elementos principales de producción.

VI.—Mientras el interesado no determine los metales prácticamente explotables en sus minas, surtirá efecto, en todo caso, la anotación que sobre el particular aparezca en los títulos de concesión; y,

VII.—Que se derogue la aplicación del impuesto progresivo establecido por decreto de 1º de marzo de 1916.

Las cuotas propuestas son equitativas, superiores en cantidad a las antiguas y de aplicación conveniente para no destruir, en estos momentos de angustia económica, una de las fuentes de riqueza de mayor importancia en la República.

México D. F., a 10 de diciembre de 1917.

F. ROEL,
Presidente.

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

**Exposición presentada por la Sección de Industria Minera,
sobre los daños que la misma sufriría si se gravaran los
cianuros alcalinos de procedencia extranjera,
destinados al beneficio de metales**

El uso de los cianuros alcalinos en el tratamiento de minerales de plata y oro causó una revolución completa en el beneficio de estos minerales, viniendo a substituir en lo absoluto el antiguo sistema de amalgamación por patio, haciendo a la vez posible la extracción de metales preciosos de los residuos antiguos del beneficio y de los desechos que habían quedado en las minas como incosteables. El cianuro consumido en la República Mexicana, hasta antes de la guerra mundial, era de procedencia alemana, por lo que las haciendas de beneficio por este sistema se vieron seriamente amenazadas de no poder traer ese producto químico,

Actualmente, el cianuro que se trae a la República procede del Imperio Británico en parte, y principalmente de los Estados Unidos. Debemos advertir igualmente que el producto alemán surtía también a la mayor parte de las haciendas de beneficio por cianuración en los Estados Unidos, las cuales sufrieron también las consecuencias de la falta de cianuro alemán, y hasta últimas fechas han podido, con las nuevas fábricas que allí se han instalado, atender a sus necesidades interiores y suplir también las nuestras, por unos precios moderados con relación al que llegó a alcanzar este producto por su escasez.

La Sección ha sido informada de que se está organizando una sociedad para fabricar cianuros alcalinos, pero que pretende obtener una concesión en la cual se le garantice que se impondrá una cuota arancelaria alta a la importación del producto extranjero, ya sea desde luego, o bien que se examine cuando el valor del cianuro sea menor de un peso oro nacional el kilo. La Sección de Minas considera que la protección a las industrias nacionales, por medio de cuotas arancelarias a los productos similares extranjeros, es una protección indebida, supuesto que, en último resultado, sólo viene a beneficiar a los accionistas de la empresa, con perjuicio de los intereses generales de la Nación. La experiencia ha demostrado claramente la verdad de lo asentado, con el monopolio que se dió a la Compañía Nacional de Dinamita y Explosivos, por lo que concierne directamente a la minería.

No creemos necesario entrar en gran número de detalles para sostener la improcedencia de una protección semejante, desde el momento en que los mismos iniciadores, al solicitar tal protección, admiten la imposibilidad en que se encuentran de competir con el producto extranjero, competencia que tiene que resultar imposible, si se considera que la fabricación de cianuros alcalinos en Alemania, no constituye el objeto principal de la explotación de las fábricas, sino es un producto secundario, que se obtiene aprovechando los desperdicios de los materiales usados en la fabricación de otros productos, como por ejemplo, entre otros, los de la fabricación del azúcar, que las mismas fábricas de Estados Unidos saben muy bien que no podrán competir con los precios de los cianuros alemanes el día en que vuelva a establecerse la paz universal, sin considerar, que, como las fábricas en Alemania no han suspendido sus operaciones, tendrán, al restablecerse las condiciones normales, una gran existencia de cianuros que les convendrá realizar al menor precio posible.

Por todo lo anterior, la Sección de Minas solicita el concurso de todos los delegados a este Congreso; suplicándoles se sirvan aprobar la siguiente resolución, que redundará en beneficio de una industria tan importante como es la minera para nuestra República.

“Diríjase atento oficio a la Secretaría de Industria y Comercio, para que en su caso, al otorgar la concesión que sabemos está tramitándose en uno de los departamentos respectivos de la propia Secretaría, para el establecimiento de una fábrica de cianuros alcalinos, de ninguna manera se acepte la condición de que deberán gravarse los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de minerales, con una cuota arancelaria que de cualquiera manera venga a significar una protección a la producción de cianuros nacionales con detrimento de los intereses mineros.

México, diciembre 13 de 1917.

F. ROEL,
Presidente.

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

Estudios sobre el desarrollo de la Industria del Petróleo, presentados por la Sección respectiva

A LOS HH. MIEMBROS DEL PRIMER CONGRESO INDUSTRIAL:

En vista de que la Secretaría de Industria y Comercio, al haber aceptado la iniciativa de reunir el Primer Congreso Nacional de Industriales, hace un llamamiento para que este H. Cuerpo coadyuve con el Gobierno en el sentido de proponer todas aquellas medidas que tiendan al desarrollo de las riquezas naturales del país por medio de las organizaciones industriales cuyo objeto fundamental es la producción en los diferentes ramos de explotación, la Sección de Industria Petrolera tiene la honra de someter a la deliberación de los miembros de este H. Cuerpo las ideas que se expresan en este dictamen.

Esta Sección ha visto con beneplácito que la Sección de Industria Textil, llevando la voz de los industriales de ese ramo, ha presentado un estudio justificativo de la petición que haya de hacerse al Gobierno, por conducto de este H. Congreso, para la derogación de los decretos sobre importación de ciertas telas; la Sección Petrolera que tenemos la honra de integrar, por su parte, haciéndose eco de los anhelos del conjunto de industriales que se dedican a la producción y explotación del petróleo, desea a su vez que el H. Congreso preste toda la atención necesaria a esta industria especial, en pro del desenvolvimiento de todas las riquezas naturales del país. Las medidas que en nuestro concepto deben dictarse para ayudar al desarrollo de la industria petrolera, que encuentra obstáculos en las disposiciones gubernativas que le impiden su desenvolvimiento, son las siguientes:

I

IMPUESTO SOBRE EL PETROLEO

Los suscritos hemos abrigado la convicción de que el Estado tiene perfecto derecho, en principio, para exigir de todos los elementos productores de la riqueza nacional, determinados impuestos, porque son necesarios e indispensables para el sostenimiento de la misma organización gubernamental, quien, por su parte, con su existencia, proporciona la armonía y cohesión entre todos los elementos sociales de los pueblos. No nos creemos capacitados para que en el orden de los impuestos sugiramos al Gobierno la adopción de determinado sistema de impuestos de acuerdo con los cánones de la Ciencia Económica, y por lo mismo no podemos aconsejar que se adopte el impuesto único, el progresivo, el proporcional y tantos otros que se han expuesto en los diferentes tratados sobre la materia. Pero sí nos hemos creído capacitados para expresar todas las razones que justifican el que determinadas medidas económicas, en forma de impuestos, se sujeten a las reglas que sean aceptadas generalmente, con el fin fundamental de colomar, por un lado, la necesidad que tiene el Estado de exigir determinadas cantidades para su sostenimiento, y por otro, la necesidad igualmente sentida, de que una fuente de riqueza, una industria o un ejercicio determinado, en un momento dado de su existencia, requiera ciertas facilidades para su desenvolvimiento y prosperidad, porque es inconcuso que toda organización productora de riqueza, en el principio de sus manifestaciones, ha menester de ayuda y protección de parte del Estado, en vista de las gran-

des dificultades con que tropieza en un medio nuevo, máxime cuando, en ese principio de su existencia, viene a exponer sus capitales y trabajo.

En este orden de ideas, el Gobierno mexicano, frente a la industria petrolera que, como todos sabemos, es de manifestación reciente, y en vista también de las condiciones en que comienza a hacer producir las riquezas del subsuelo de México, debe encaminar sus esfuerzos, no a estorbar el principio de este desarrollo de la industria petrolera, sino por el contrario, a darle toda clase de facilidades, para que se ensanche la producción, que necesariamente proporciona beneficios tanto para el Estado como para el país en general.

Si la producción del petróleo hubiera de gravarse excesivamente, sin género alguno de duda todos los esfuerzos de capitalistas y de trabajadores empleados en esta industria serían nugatorios; no podrían ampliarse e intensificarse si ese gravamen constituyera un obstáculo al impulso de los capitalistas al emplear todos sus elementos en el sentido de la producción. En este concepto, los Gobiernos, al establecer sus impuestos, deben examinar el gravamen que en el mismo ramo hayan establecido otros países, a fin de impedir que en el país productor resulten costos elevados de los efectos netamente nacionales, con lo cual se perjudica a las demás empresas; esto sucede en México con el costo del petróleo, dados los gravámenes y dificultades de explotación. Si en otras naciones se conceden protecciones para la producción del mismo artículo, es claro que allá tendrá bajos costos, y los productores de dichas naciones se encontrarán en situación privilegiada para concurrir al mercado mundial de consumo. Así pues, el petróleo mexicano no debe ser colocado en una situación desventajosa, en relación con los petróleos procedentes de otros países, que, como todos sabemos, o bien no gravan la producción del petróleo o la gravan ligeramente, como se verá por los hechos que a continuación se expresan:

(1) En los Estados Unidos no existe ningún impuesto de carácter federal sobre la producción, ni sobre la exportación del petróleo; (2) el impuesto más alto que se cobra en cualquier Estado de la de la Unión Americana, es el de 3 por ciento que se cobra en Oklahoma sobre el valor que tenga el producto en los lugares de su extracción; (3) en California no está gravada la producción del aceite; (4) en Texas se cobra $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el valor del producto; (5) en el Canadá antes se premiaba la producción y hoy día no se grava ni la producción ni la exportación de petróleo; (6) en la Argentina tampoco existe ningún gravamen sobre la producción ni la exportación; (7) en el Perú, sólo se grava la exportación, y ésta únicamente a razón de \$0.50 por tonelada métrica; (8) en Terranova no existe tampoco gravamen; (9) en Rumanía se cobra 1 por ciento sobre la producción bruta de petróleo crudo; (10) en Rusia no se grava la producción de petróleo crudo, y, por último, en diversos países no sólo no existe gravamen, sino que se premia la producción, y se ayuda con dinero del Estado a las empresas perforadoras.

Así vemos, pues, que en las naciones extranjeras productoras de petróleo, con el fin de estimular y coadyudar en el sentido de la mayor producción de este efecto, la ayuda ha sido efectiva, y los impuestos han sido benignos, sin que haya significado esta protección ningún perjuicio, sino que por lo contrario, ha provocado la mayor producción, con todos los beneficios consiguientes.

En México, el decreto de 13 de abril de 1917 grava el petróleo crudo y el petróleo combustible, que se exporta con el 10 por ciento *ad valorem*, tomando el valor de la tonelada neta, en el concepto de que ese valor varía según la densidad del petróleo.

Este es un gravamen oneroso, si se compara con los impuestos sobre el petróleo, establecidos en otros países como ya lo hemos expresado, y al imponerse el

gravamen en México, no se ha tenido en cuenta tampoco que la industria petrolera requiere en el país la inversión de capitales mucho mayores que en otros países, porque en ellos se encuentran todos los materiales y la maquinaria a la mano, se encuentran estas maquinarias a menor precio, y con medios expeditos de comunicación y toda clase de facilidades, que ponen al empresario en el extranjero en condiciones más favorables, lo que no sucede en México, en donde los empresarios tienen todas las dificultades consiguientes al mayor costo de la maquinaria, a las dificultades de las vías de comunicación, y todas las demás que se desprenden del estado social de la República.

Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que la industria petrolera es, y será siempre, aleatoria en sumo grado, y no produce verdaderas utilidades sino después de que se haya recuperado todo el capital invertido, y es notorio que nunca se sabe cuándo un pozo puede dejar de producir petróleo, siendo también un hecho que, en el mayor número de casos, las perforaciones resultan improductivas. Además de estas consideraciones generales, existen las circunstancias especiales, respecto a las zonas petrolíferas de México, de que los pozos tienen que alcanzar, por lo general, profundidades mucho mayores que en otros países, y de que las capas productoras no son continuas.

Por todas estas razones, se ve que en México se ha gravado el petróleo mucho más que en cualquiera otro país, y que, por otro lado, en México no se encuentran facilidades para el desarrollo de esta industria, sino por el contrario, ésta tropieza con las dificultades ya indicadas, y otras más, en cuya virtud se hace absolutamente necesario que el gravamen se reduzca.

Por otra parte, el referido decreto de 13 de abril, modificado por los de 30 de junio y 16 de octubre de 1917, establece que la Secretaría de Hacienda fijará bimestralmente, el valor del petróleo en los puertos de embarque, tomando el promedio de los precios a que se haya vendido el petróleo en el mes anterior, y la verdad es que el impuesto no debe versar sobre ese valor, sino sobre el que realmente tiene el petróleo en el lugar de su exportación, deducidos los gastos de transporte desde el lugar de la producción, porque el mayor valor que tiene, después de haber sido transportado a nuestros puertos, ya es efecto directo e inmediato del empleo de otros capitales y de otros trabajos de parte de los industriales,—capitales y trabajo que, para ese efecto del transporte, no deben ser gravados, para no impedir el fomento de la producción.

Todavía menos equitativo es el procedimiento que alternativamente se sigue, de fijar el valor del petróleo crudo en México sobre la base del mercado extranjero de Nueva York, con la reducción relativa de fletes, toda vez que no faltan datos fehacientes que comprueban el valor que el producto tiene en el país,—en Tampico, por ejemplo,—mientras que, por otro lado, la deducción correspondiente al costo de transporte de México a Estados Unidos pudiera no verificarse con la debida exactitud.

En cuanto a la gasolina y al petróleo iluminante, el impuesto se cobra sobre las cotizaciones de dichos productos en la plaza de Nueva York, pero sin deducción alguna por concepto del costo de transporte de México a Nueva York; lo cual quiere decir que el impuesto versa, no sólo sobre el valor del producto, sino también sobre el importe del flete y gastos del transporte.

Además de lo anterior, y tratándose todavía de productos de la refinación, la Secretaría de Hacienda ha venido aplicando a los destilados que se exportan, un valor igual al que se le atribuye a la gasolina cruda, o sea un valor solamente tres cuartos de un centavo por litro menos que el valor que tiene la gasolina *refinada*, en el mercado de Nueva York.

Estos procedimientos, en opinión de esta Sección, no son equitativos: en pri-

mer lugar, porque con igual sinrazón, pudiera tomarse como base el valor de los productos mexicanos en Londres o en Buenos Aires, y, en segundo lugar, porque los "destilados" (cuya característica es que se componen de gasolina cruda y kerosina cruda en partes más o menos iguales), no tienen un valor igual al de la gasolina cruda, sino que valen más o menos *sólo el 75 por ciento de lo que valga la gasolina refinada.*

Se ve, pues, que el principio científico del verdadero impuesto *ad valorem* no se observa actualmente, y que los productos mexicanos resultan gravados excesivamente y colocados en situación muy desventajosa en relación con los productos de otros países.

Todavía existe otra consideración, que en concepto de esta Sección merece ser puesta de relieve, y es la que se refiere a la necesidad que existe de vedar a los Gobiernos de los Estados el que valoricen y graven la propiedad rústica raíz, *teniendo en cuenta la existencia, supuesta o conocida, de valores minerales en el subsuelo del terreno respectivo;* pues la experiencia ha venido demostrando que si no se previene el caso por alguna ley federal, las autoridades de los Estados elevarán los valores fiscales de los predios rústicos que sean considerados como petrolíferos, a tal grado, que la industria petrolera sufrirá grandemente, y los esfuerzos del Gobierno Federal para fomentarla pudieran resultar contrariados y hasta frustrados.

Esta Sección estima que es justo que los Estados, lo mismo que la Federación, aumenten sus ingresos con motivo del desarrollo de la industria petrolera dentro de su territorio; pero este aumento no deberá provenir de un procedimiento fiscal vicioso, como lo es el aumentar el valor predial, teniendo en cuenta la presencia de valores minerales en el subsuelo, sino que esta Sección sugiere que dicho aumento de ingresos se obtenga mediante alguna disposición, conforme a la cual, los propietarios de terrenos cuyo subsuelo se explote por medio de terceros, paguen a las autoridades fiscales del Estado de su ubicación, no ya una cuota sobre la producción de petróleo, (puesto que ésta corresponde únicamente a la Federación cobrarla), sino una contribución sobre el importe de las compensaciones que dichos propietarios perciban con motivo de la referida explotación. En cuanto a los propietarios que *directamente* exploten el subsuelo de sus terrenos, deberán pagar una contribución igual a la que tendrían que pagar si hubieran contratado la explotación con terceros, teniendo en cuenta el promedio de las compensaciones que se paguen a los propietarios en la región donde los terrenos se encuentren.

Por las razones anteriores, y por lo que se refiere a impuestos, nos permitimos proponer que el H. Congreso Industrial, solicite de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio:

A) La reforma y reducción del impuesto especial directo, que actualmente grava la industria petrolera, en la inteligencia de que el valor que se fije al petróleo crudo sea el que tenga en el lugar de la exportación, deducidos los gastos de transporte desde el lugar de su producción, y de que la base para fijar los valores de los productos derivados del petróleo crudo sea su valor verdadero en México, y no en otra parte.

B) Que los dueños de terrenos petrolíferos que exploten por sí el subsuelo de los mismos, o que contraten la referida explotación con terceros, también reporten a favor del Erario del Estado en cuyo territorio estén ubicados dichos terrenos, un tanto por ciento sobre las compensaciones pactadas en el caso de explotación contratada, y sobre el promedio de las compensaciones que rijan en la zona respectiva, en el caso de ser explotado el subsuelo por el propietario mismo.

C) Que se dicten disposiciones en el sentido de que los Estados no puedan gravar con un impuesto directo o indirecto la producción o el beneficio del petró-

leo crudo y sus derivados, ni tampoco valorizar o gravar los predios rústicos en atención al valor que éstos pudieran tener como petrolíferos.

II

IMPORTACIONES LIBRES DE DERECHOS

Es bien sabido que en todos los países, cuando se comienza a explotar un ramo de producción, el Gobierno trata de estimular el ensanche de la misma producción, concediendo diversas franquicias, en vista de que, después de adquirir cierto desarrollo, ese ramo de riqueza produce mucho mayores beneficios al Estado; en México ha sucedido también que en los contratos—concesiones que ha celebrado, el Gobierno Federal ha otorgado permisos para la introducción al país, libre de derechos aduanales, de los efectos y materiales necesarios para los trabajos de explotación de un ramo de industria, en cambio de la obligación que los concesionarios adquirieron de hacer grandes inversiones de capital. En estos contratos—concesiones, el Gobierno de México ha demostrado su deseo de contribuir al desarrollo de una industria que ha demandado y demanda un gran espíritu de empresa y la inversión de grandes capitales, de cuya inversión el Gobierno ha esperado fundamentalmente obtener también grandes entradas por el concepto de impuestos, amén del aumento de la riqueza nacional producido por esa misma explotación.

Si esto ha sucedido en todos los ramos de la industria, la industria petrolera, por su parte, pide que todas esas franquicias que se conceden a la industria en general, se extiendan a los petroleros en particular, para introducir los materiales de exploración, explotación y refinación, sin limitación de ningún género, y de este modo indiscutiblemente se fomentará la producción del petróleo en México, porque se ayudaría a la construcción de oleoductos y tanques y adquisición de maquinaria para la perforación de pozos; y esta ayuda, sin las trabas y dificultades que se exigen por las disposiciones legales vigentes que no deben subsistir, porque hoy con mayor urgencia, en vista de la gran alza que ha sufrido el costo de todos los efectos y materiales necesarios para la explotación del petróleo, se hace indispensable esa mayor protección de parte del Estado. Esta actitud del Gobierno, no encontraría ningún obstáculo en el espíritu de las leyes fundamentales del país, y, en cambio, sería verdaderamente una ayuda al desarrollo de esta industria, que constituye sin género alguno de duda el porvenir de la República Mexicana; además de esto, con esta libre importación de maquinaria y demás, no se perjudicaría ninguna clase social, porque no viene a establecer ninguna prerrogativa en contra de otra clase social, y el país en general se beneficiaría grandemente por el desarrollo de la industria petrolera, sin menoscabo de sus intereses.

Por las razones anteriores, la Sección de la Industria Petrolera se permite suplicar al H. Congreso de Industriales, que, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, se solicite de la Secretaría de Hacienda que diete medidas relativas a la libre importación de toda maquinaria, materiales, tubería y demás efectos que se empleen en la explotación de la industria petrolera.

III

OCUPACION DE ZONAS FEDERALES

Es bien sabido que la Secretaría de Hacienda ha fijado, por arrendamiento de zonas federales, la cuota mensual de diez centavos oro nacional por metro cuadra-

do, lo que viene a significar \$1.20 por metro anualmente o sea el 6 por ciento sobre un valor de \$20.00 por metro cuadrado. Pero sucede que el valor real del terreno que constituye esas zonas federales, es mucho menor de lo que se cobra en un solo año por concepto de renta del mismo, lo cual demuestra que es por demás injusta y gravosa la cuota que cobra la Secretaría de Hacienda, que en síntesis equivale a valor el terreno en \$200,000.00 la hectárea, y este valor no puede tenerlo el terreno en ningún punto de las zonas federales. Una renta adecuada sería la que representara el 6 por ciento anual sobre el valor del terreno ocupado, teniendo en cuenta el valor de los terrenos contiguos.

También es de todo punto de justicia que las rentas no se cobren sino por la parte efectivamente ocupada con los muelles, tuberías y demás obras; puede encontrarse alguna justificación para que las empresas paguen alguna renta por la ocupación de las zonas federales; pero nunca por una superficie que no ocupen.

En vista de estas razones, la Sección de Industria Petrolera pide al H. Congreso, que, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, se solicite de la de Hacienda que reduzca la cuota por ocupación de zonas federales en los términos expresados, y que la cuota se cobre sólo por la superficie de zona federal efectivamente ocupada.

Esta Sección se permite también llamar la atención sobre la carencia de fundamentos legales y económicos de la exigencia de la Secretaría de Industria, en el sentido de que los industriales cedan al Gobierno los tramos de tubería que crucen la zona federal, medida del todo punto injustificada, puesto que el fin fundamental que puede perseguir, de ejercer un control razonable y legal sobre estas tuberías como medios de comunicación, puede lograrse sin necesidad de la cesión al Gobierno de parte alguna de las tuberías. Por lo mismo nos permitimos proponer también al H. Congreso Industrial, que se suplique a la Secretaría de Industria que no exija la cesión al Gobierno de las partes de las tuberías que atraviesen zonas federales.

IV

CUOTAS DE INSPECCION

A) Refiriéndonos ahora a las cuotas de inspección, encontramos que la Secretaría de Comunicaciones, conforme a su reglamento, divide los muelles en dos categorías: La primera comprende los muelles destinados a embarcaciones mayores para el tráfico de cargas pesadas de importación y exportación; y la segunda, los muelles destinados a pequeñas embarcaciones y ligeras maniobras de embarque, los varaderos, cargaderos y embarcaderos de petróleo, etc., etc. Las cuotas de inspección para muelles de la primera categoría, se cobran en la siguiente forma mensual:

Por los primeros 100 metros cuadrados	\$ 30.00
Por excedente de 100 a 500 metros cuadrados, por cada 20 metros o fracción	4.00
Por excedente de 500 metros cuadrados, por cada 20 metros o fracción	3.00
Las cuotas de inspección para la segunda categoría, son las que siguen:	
Una sola vez, al ser terminada la obra, por cada 10 metros cuadrados o fracción de superficie construida	\$ 10.00
Cuotas mensuales para muelles hasta de 50 metros cuadrados o fracción	5.00
Para muelles de más de 50 metros cuadrados, por cada 50 metros cuadrados o fracción	15.00

Como fácilmente se comprende, estas cuotas son excesivamente elevadas, sobre todo, tratándose de muelles de la primera categoría, teniendo en cuenta que no se perciben las ventajas directas que la referida inspección aporte a las empresas industriales del petróleo. Si estos muelles, como es el caso, producen un beneficio general, porque facilitan el transporte del petróleo de las zonas productoras a las zonas consumidoras, o a los lugares de exportación, así como la conducción de las tuberías, etc., su construcción debe estimularse y no gravarse considerablemente como se desprende de la tarifa de la Secretaría de Comunicaciones.

B) Además de estas cuotas de inspección, impuestas por la Secretaría de Comunicaciones, existe otra, que exige la de Industria, importante \$300.00 bimestrales a cada interesado. No se puede dudar que esta cuota la pueden pagar las empresas industriales que estén en plena producción, y que por lo mismo dispongan de suficientes recursos para ese efecto; pero hay un conjunto de compañías que no pueden pagarla, y, además, la referida cuota no reúne las condiciones de todo impuesto, porque no se compadece con la capacidad económica de las referidas compañías, resultando muy gravosa para muchas de ellas, ya que en el principio de su existencia, y antes de que estén en período de producción, éstas no disponen de medios suficientes para el pago.

Por todo lo expuesto, nos permitimos proponer, que, por conducto de este H. Congreso, se solicite de las Secretarías de Comunicaciones y de Industria y Comercio respectivamente:

A) La reducción, sensible, de las cuotas por inspección oficial de muelles, varaderos y embarcaderos.

B) La derogación, para todos sus efectos jurídicos y fiscales, de la cuota por inspección oficial a compañías o empresas petroleras.

V

FACILIDADES GENERALES DE EXPLOTACION

Todas las personas que se dedican a la explotación de esta rama de la riqueza de la Nación, han observado que las Secretarías de Industria y de Comunicaciones exigen un conjunto de requisitos para hacer una concesión u otorgar un permiso; las disposiciones especiales exigen presentación, y aprobación previa por el Gobierno, de proyectos, planos, etc., la presentación de presupuestos detallados, explicaciones económicas, etc. Todo esto constituye una rémora para el desarrollo de la industria, la cual por su índole requiere tanta libertad de acción como tiene el comercio, y es debido que goce de dicha libertad, no sólo porque las leyes constitucionales otorgan a todos el derecho de dedicarse libremente a cualquiera rama de comercio o industria, siendo lícita, sin que el Estado o el Gobierno tenga que intervenir en las transacciones industriales, sino también porque la intervención del Gobierno, que se objeta, no viene a producir más efecto que el de impedir el desarrollo industrial. Bien sabido es que tanto el comercio como la industria progresan con más facilidad sin requisitos ni estorbos de ningún género, ya que los intereses particulares de cada empresa forman el estímulo mayor para cualquier manifestación económica. Por otra parte, el Gobierno perjudicaría a los industriales que hubieran descubierto cualquier adelanto industrial o fabril, exigiéndoles que exterioricen estos medios, que deben quedar dentro del exclusivo patrimonio de los perfeccionadores.

En este sentido, las compañías que exploten la industria petrolera deben tener plena libertad de acción para construir toda clase de obras en sus terrenos

propios o arrendados. La inspección oficial sólo debe tener por objeto garantizar la estabilidad de las construcciones, la higiene de los trabajadores y evitar perjuicios para terceros.

Es también de la mayor importancia hacer notar que, debiendo dejarse libertad de acción a las empresas industriales de petróleo, para su organización y funcionamiento interior, no es razonable exigir que determinado número de empleados sean mexicanos. Las labores de perforación y refinación exigen, ineludiblemente, conocimientos especiales y técnicos que no siempre pueden encontrarse entre los trabajadores mexicanos.

Por lo anterior, proponemos que el Congreso suplique al Gobierno no imponga a las empresas esa obligación.

Por último, el Gobierno ha acordado el no conceder permisos de perforación en los lotes de terreno de menos de cuatro (4) hectáreas.

Esta limitación está en pugna con la libertad de que debe gozar esta industria, según lo ya expresado, y restringe los derechos de los terratenientes, dado que en las zonas petroleras la propiedad está muy subdividida.

Por ello nos permitimos proponer que el Congreso solicite de la Secretaría de Industria y Comercio que derogue la disposición aludida.

Al someter al H. Congreso de Industriales las ideas y proposiciones anteriores, lo hacemos con la convicción de que para el desarrollo de la Industria Petrolera se necesita la ayuda del Gobierno en el sentido de aliviarla de los gravámenes que pesan sobre la industria, y darle facilidades y libertad de acción. El Gobierno, a su vez, al ampliarse la explotación, aumentará sus ingresos, favoreciéndose en general el desarrollo económico de todo el país.

Al tener la honra de presentar este dictamen, nos es satisfactorio protestar al H. Congreso Industrial nuestra consideración y respeto.

México, 8 de diciembre de 1917.

M. CASTELAZO FUENTES. JOSE L. COSSIO. R. D. HUTCHISON.

L. H. PALAZUELOS. W. WOCHATZ.

JOSE COS. R. CHARLES. M. G. VILLERS.

AL H. PRIMER CONGRESO DE INDUSTRIALES

Complementando el estudio que con fecha 8 del presente tuvimos la honra de elevar a ese H. Congreso, deseamos llevar a su conocimiento, haciendo sobre ello algunas consideraciones, el hecho de que hemos sabido recientemente que algunas autoridades fiscales del Estado de Veracruz, han tratado últimamente de poner en vigor el decreto expedido por el Gobernador de ese Estado con fecha 17 de marzo de 1915, que creó un impuesto local sobre producción de petróleo, a razón de dos centavos por barril, al que se le dió el falso carácter de Derecho de Patente, y que esas autoridades tratan de hacer efectivo el cobro de ese impuesto.

Antes de seguir adelante, deseamos hacer hincapié en la circunstancia de que las autoridades mismas del Estado de Veracruz, por la convicción de lo improcedente, legal y económicamente, del decreto de referencia, nunca llegaron a ponerlo en vigor, ni ningún industrial ha pagado cantidad alguna conforme a dicho Decreto, ni las autoridades locales dieron paso alguno para exigirlo, aun en la época en que no se habían dictado disposiciones de carácter federal que nulificaran el citado decreto, como pasamos a referirlo.

En efecto, ese decreto, independientemente de la falta de fundamento legal para hacerlo efectivo, ha dejado de estar en vigor en vista de disposiciones federales expresas, fundadas en que el citado decreto, además de invadir la esfera fiscal federal, sería una traba para el desarrollo de la industria petrolera, y por ende al movimiento económico general del país.

Entre esas disposiciones federales, podemos citar desde luego el decreto expedido por el Ciudadano Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, con fecha 31 agosto de 1916, en el que expresamente se prohibió a los Estados, por los atinados considerandos que rigen a ese decreto, legislar sobre diversas materias de índole esencialmente federal, y, de modo especial, sobre explotación de petróleo y sus similares, previniéndose en ese decreto, respecto a las leyes, disposiciones o decretos que se hayan dictado, o que se dictaren en lo sucesivo por los Gobiernos de los Estados, sobre esas materias de jurisdicción federal, que tales disposiciones y leyes serían nulas y no producirían efecto legal alguno.

Además, el propio Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, y como consecuencia del citado decreto, giró la circular número 17 de fecha 3 de noviembre de 1916, por su Departamento de Petróleo, dejando fuera de duda el alcance y efectos del citado decreto, tendente a evitar las trabas que, entre otras, a la industria del petróleo, pudieran crear los Gobiernos locales.

Consideraríamos innecesario insistir respecto a los inconvenientes que, además de la carencia de base legal, tiene el expresado decreto del Gobierno del Estado de Veracruz; pero en virtud de que, como dejamos expresado en un principio, autoridades fiscales de ese Estado tratan de ponerlo nuevamente en vigor, contra el texto expreso del decreto del Ejecutivo Federal ya citado, haciendo surgir así todos los inconvenientes que ese decreto quiso evitar, deseamos señalar las complicaciones y grandes dificultades que para un sistema lógico de impuestos sobre el petróleo, según dejamos indicado en nuestro dictamen mencionado en un principio, originaría la libertad para los Estados de imponer, a su guisa, impuestos a la industria petrolera, nulificando todos los esfuerzos que las autoridades federales hicieren en el sentido de encauzar racionalmente la legislación fiscal sobre petróleo, lo que determina que este asunto deba ser de la exclusiva competencia del Poder Legislativo Federal; y, por todo ello, creemos conveniente que, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, sucesor legal actualmente en la competencia de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria que giró la circular referida, se recuerde al gobierno del Estado de Veracruz la existencia de las disposiciones federales ya citadas, expresándole que el gravar a la industria petrolera es asunto de la exclusiva competencia de las autoridades fiscales federales, sin que sea posible a los gobiernos de los Estados gravar esa industria, valiéndose para evitar ese obstáculo, de la falsa aplicación de contribuciones de aspecto local, cuya naturaleza misma las hace enteramente impropias para el fin que desea perseguirse, y esperamos que ese H. Congreso tenga a bien resolver se dirija instancia a la Secretaría de Industria y Comercio en el sentido indicado.

Reiteramos a ese H. Congreso las seguridades de nuestra atenta consideración y respeto.

México, 8 de diciembre de 1917.

M. CASTELAZO FUENTES.

R. D. HUTCHISON.

JOSE L. COSSIO.

W. WOCHATZ.

L. H. PALAZUELOS.

JOSE COS.

R. CHARLES.

M. G. VILLERS.

**Estudio del Sr. don Manuel Balbás, miembro de la Sección de
Industria Petrolera, sobre las causas originarias de los
fracasos que se han sufrido por los que se dedican a
ella y medios que pueden aprovecharse para
lograr su desarrollo**

Algunas compañías petroleras mexicanas me han hecho el honor de nombrarme su representante en este H. Congreso. Si he aceptado tan distinguida comisión, ha sido con el único fin de aprovechar la oportunidad de exponer algunas consideraciones que, hasta ahora, han permanecido casi desconocidas de la mayor parte del público y quizás del Gobierno. La premura del tiempo y mis escasas aptitudes harán muy deficiente este estudio; pero, de todos modos, creo que no será completamente inútil; pues, por lo menos, podrá servir de iniciativa para que mejores trabajos colaboren con mejor eficiencia y éxito.

El objeto principal de este estudio es hacer resaltar las principales causas que, en mi concepto, han intervenido en el decaimiento de la reciente industria petrolera nacional, e investigar las medidas más apropiadas para remediar la difícil, casi insostenible ya, situación en que se encuentran la mayor parte de las compañías petroleras mexicanas.

Hace apenas tres años, se inició entre nosotros los mexicanos la idea de organizar sociedades anónimas que tuvieran por objeto la exploración y explotación de los terrenos petrolíferos. El entusiasmo en un principio fue inmenso, inusitado. Las compañías se organizaban diariamente por docenas. Los capitales se subscribían con ventajosa rapidez. Todos los mexicanos; pobres, ricos, artesanos, obreros, empleados, comerciantes, capitalistas, hombres de todas las clases sociales, y hasta mujeres y niños, acudían presurosos a las oficinas de las compañías en formación, para subscribir las codiciadas acciones. ¡Era el despertar de una esperanza; la esperanza de hacer en breve tiempo una fortuna!

La revolución había despertado todos los deseos, todos los anhelos, todas las ambiciones; pero entre todas, la más ardiente, la más apremiante, la más buscada era la de hacer fortuna.

La humanidad siempre ha luchado más por su bienestar material, que por los demás bienes que el mundo pueda proporcionar. Por eso se explican esas tremendas convulsiones que de cuando en cuando tienen los pueblos, principalmente si éstos son pobres, desgraciados e ignorantes.

En pos de esa esperanza fueron arrastrados los que nunca habían experimentado la satisfacción de emprender negocios en grande escala, que eran la mayor parte de los mexicanos.

Se dice que el único estímulo fue la depreciación del papel moneda entonces circulante, que bajando cada día más y más de valor, se gastaba con esplendidez inusitada.

Indudablemente que este factor contribuyó en gran parte para la fácil subscripción de los capitales; pero también es indudable que sobre esta circunstancia influía mucho más la esperanza de convertir un papel depreciado en una acción petrolera que, con el tiempo, podría adquirir un gran valor. Nadie hubiera hecho esa conversión si no hubiera existido tan poderoso estímulo.

Ahora bien, ¿era fundada esa esperanza? sí, incontestablemente que sí. Porque no era una utopía alcanzar la finalidad que debe perseguir una compañía pe-

trolera de relativo pequeño capital; la perforación de un pozo en terrenos reconocidos prácticamente como petrolíferos. Y para llegar a este fin, no es necesario un gran capital ni se necesitan grandes obras; ni se requiere mucho tiempo.

Cuando comenzamos a explotar este negocio, a principios de 1915, un pozo cementado y entubado, costaba alrededor de 15,000 dólares poniendo la maquinaria el contratista. El papel moneda valía entonces diez centavos de dólar por peso papel. El capital que se subscribía, por término medio, era el de un millón de pesos papel. Este capital convertido en dólares, daba, en la época indicada, la suma de cien mil dólares. Suponiendo, como de hecho sucede, que solamente se exhibiera un 10 por ciento al subscribirse el capital pagador, resultaban 10,000 dólares como primera entrada a la sociedad. Descontemos 2,000 dólares del pago adelantado de los terrenos rentados y demás gastos de organización, quedaban 8,000 dólares completamente libres para comenzar a perforar el primer pozo.

Si así se hubiera procedido, cosa perfectamente factible, es evidente que, comenzando el pozo y cuando llegara a mil o más pies de profundidad, si se decretaba una nueva exhibición, ésta seguramente se cubriría, dado el entusiasmo general y dadas las probabilidades de llegar en breve plazo al fin perseguido, o sea la perforación hasta 2,500 o 3,000, pies como máximum, para saber el resultado definitivo del primer intento en la exploración petrolífera.

Procediendo así sucesivamente, decretándose exhibiciones a medida que fueran ejecutándose los diversos trabajos del negocio, es muy probable que al final, y cuando se hubiera exhibido el total del capital pagador, empleándose honrada y convenientemente, es muy probable, digo, que alguno de los pozos perforados hubiere encontrado el ambicionado tesoro. Y si cada una de las muchas compañías que se organizaron hubiera seguido procedimientos semejantes, es evidente que el resultado general para la Industria Petrolera hubiera sido el desarrollo y el progreso de ella.

Si el análisis bosquejado es tan sencillo que está al alcance de todo el mundo, si el negocio del petróleo no es tan difícil como se le supone ¿por qué ha fracasado en nuestras manos?

Son varias las causas. Debemos conocerlas y examinarlas detenidamente, para procurar redimir las.

Para proceder con método, las dividiremos en cuatro grupos:

I.—Causas que dependen de los organizadores y de los consejos de administración de las compañías.

II.—Causas que dependen del público en general y especialmente de los accionistas.

III.—Causas que dependen de los dueños de los terrenos petrolíferos.

IV.—Causas que dependen de las disposiciones gubernativas.

Entre las del primer grupo figura desde luego la mala organización, de cuya falta participó en gran parte el público, como lo veremos después.

En efecto, al organizarse las compañías petroleras a partir del año de 1915, los organizadores, pretendiendo obtener grandes ventajas, comenzaban por asignarse un número exagerado de acciones liberadas.

Para explotar y hacer desarrollar un negocio cualquiera, lo más que se necesita, es dinero; y si este negocio está representado por sociedades anónimas y sostenido por acciones, es evidente que lo indispensable será que el número de estas acciones esté en relación con lo que lógicamente debe esperarse de los productos que se obtengan, para que estos productos o utilidades, repartidos entre las acciones, den el objeto que se persigue, o sea el interés del dinero invertido en cada acción.

Pero si la relación entre el capital invertido y el número de acciones emitidas es muy desproporcionada, será casi imposible llegar a obtener suficientes utilida-

des para repartir dividendos a todas las acciones emitidas, pagadoras y liberadas, en la relación que debe existir entre el capital y el interés, sobre todo, cuando el número de acciones liberadas, que absolutamente nada producen, es mayor que el de pagadoras, como se observa en muchas de las compañías de referencia.

Otro de los errores cometidos fue el de invertir en terrenos, desde el principio, una cantidad de dinero mucho mayor del necesario para organizar las compañías.

En efecto, para hacer un pozo, que, como hemos dicho, debe de ser el objeto principal de nuestras compañías petroleras, no se necesita una superficie de terreno mayor de tres hectáreas, incluyendo todos los accesorios, tales como: presión para recoger el petróleo cuando comienza a brotar, barracas para obreros, caminos carreteros. etc.; y las compañías que se organizaban comenzaban por rentar centenares de hectáreas a precios altísimos; de tal modo, que una buena parte de la primera exhibición hecha al subscribirse el capital, se invertía en el pago de la primera anualidad adelantada de esos terrenos, quedándose la compañía casi exhausta de fondos y completamente paralizada; porque sin dinero no se podía perforar, y sin comenzar la perforación, no se cubrían las nuevas exhibiciones, ni se negociaban las acciones por colocar, bajando éstas cada día más y más de valor, precisamente por la falta de trabajo de las compañías.

Si en vez de invertir desde el principio en grandes extensiones de terrenos, se hubiera gastado en arrendamientos estrictamente lo necesario; y ante todo, se hubiera procurado hacer la perforación, los resultados habrían sido más satisfactorios; pues si es cierto que muchas compañías no hubieran tenido éxito en el primer pozo, habrían podido, en cambio, arbitrarse fondos por medio de exhibiciones parciales y sucesivas, decretadas durante los trabajos de perforación de cada pozo: procediendo de esta manera, quizás se obtendría éxito en alguno de los pozos y entonces sí se podrían invertir mayores sumas en terrenos, no solamente rentados, sino hasta comprados, pues un pozo en producto da para todo.

Pero desgraciadamente se procedió en sentido contrario; se gastó en todo, menos en perforar, y cuando a causa de esta falta, y por otras causas también, que en breve estudiaremos, decayó el entusiasmo entre el público subscritor, se encontraron la mayor parte de las compañías sin fondos, ya no para perforar, pero ni siquiera para pagar las futuras anualidades de los terrenos rentados, ni las contribuciones que el Gobierno exige, ni para hacer los gastos más indispensables de la administración del negocio.

Otra falta de algunos organizadores fue la de rentar ellos mismos, en lo particular, terrenos a precios ya altos, y traspasarlos a las compañías que organizaban, aumentando hasta la exageración esos precios, al grado de llegar hasta el quinientos por ciento y más esos aumentos.

Esto era debido a que esos organizadores veían el negocio, no desde el punto de vista de los resultados futuros, sino principalmente desde el punto de vista de la ganancia inmediata. No les importaba gravar a las compañías con semejantes arrendamientos, por el contrario, procuraban ante todo cubrir esos gastos, aunque los demás del negocio quedaran comprometidos.

Es necesario confesar nuestras propias faltas para tener el derecho de descubrir las ajenas. Por eso he puesto de relieve las principales faltas de los iniciadores y organizadores de las compañías petroleras mexicanas.

El segundo grupo que vamos a estudiar es responsable en gran parte de las faltas cometidas por el primero.

El público creía que cuantas más acciones adquiriera con menos cantidad de dinero, el negocio era mejor. Por consiguiente, los organizadores se veían obligados

por la competencia de las compañías en formación, a señalar un número considerable de acciones liberadas a las acciones pagadoras. De tal modo fue exagerada esta prima, que varias compañías adquirieron diez, veinte acciones liberadas por cada acción pagadora que se subscribía. El público, ignorante y nocivo aceptaba con júbilo infantil las suscripciones que regalaban muchas acciones liberadas y rechazaba las que daban pocas.

Por otra parte, el público creía que las compañías que tenían mucho terreno rentado eran mejores que las que tenían poco. Por este motivo los organizadores se veían casi obligados a sacrificar una fuerte suma en arrendamientos, aun cuando comprendieran que era imposible explotar ni siquiera una pequeña parte de ellos, y aunque se corriera el riesgo de perder esos terrenos por falta de pago de las futuras anualidades.

Por último, el público es culpable también por su apatía e indiferencia; nunca asiste a las asambleas que se citan, jamás hace uso de las facultades y derechos que la ley y los estatutos de las compañías conceden a los accionistas; nunca toma la más ligera iniciativa para estimular a los consejos de administración y para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Es el defecto capital del pueblo mexicano; esperar que todo absolutamente le venga de los directores, llámense estos gobierno, consejos de administración, patrones, etc., abdicando siempre de sus derechos y eludiendo siempre sus responsabilidades, para después alegar que aquellos le han sido usurpados y que éstas no le pertenecen.

El error principal del tercer grupo, o sea el que depende de los terratenientes, consistió en exigir precios exagerados por el arrendamiento de sus terrenos, cuando apenas comenzaba a desarrollarse la industria petrolera nacional. Esto dió por resultado que se hiciese casi imposible formar nuevas compañías, porque cada compañía que se organizaba tenía que pagar mayores arrendamientos, llegando un momento en que éstos absorbían casi todo el capital invertido al comenzar su negocio, no quedando lo suficiente para desarrollarlo después.

Las consecuencias de este proceder fueron perjudiciales para los mismos terratenientes, pues solamente recibieron la primera anualidad adelantada, no siendo posible a la gran mayoría de las compañías seguir cubriendo las anualidades sucesivas, quedando improductivos casi todos los terrenos rentados, lo que, en último resultado, perjudica notablemente a la industria nacional.

Otra falta, que constituye un verdadero delito, ha consistido en que algunos terratenientes han rentado el mismo terreno a varias personas o compañías.

Sólo el vértigo que se apoderó de todo el mundo durante la época ya referida, de entusiasmo por el petróleo, explica semejante falta, cuyas consecuencias tienen que ser altamente perjudiciales para los mismos terratenientes, envolviendo también en esas consecuencias a las compañías e individuos que hayan sufrido tal estafa.

Las causas atribuídas al cuarto grupo, consisten esencialmente en la política restrictiva, casi prohibitiva, que el Gobierno ha seguido de pocos años a la fecha con las compañías petroleras de reciente formación.

Si se examinan todas las disposiciones, decretos y reglamentos que se han expedido durante el tiempo indicado, se encuentran solamente medidas tendentes a restringir la industria, a dificultar las operaciones inherentes a ella. En cambio, no se encuentra ni una sola medida que signifique la más ligera protección, la más elemental ayuda.

No intento atacar al Gobierno como a entidad política, semejante intención

sería insensata en este recinto; únicamente pretendo analizar las disposiciones administrativas relacionadas con la industria petrolera nacional, pues si hemos de conocer las causas de la decadencia de esta industria, es indispensable descubrir la verdad con toda honradez, con toda sinceridad y con toda firmeza; porque en vano preternderíamos obtener algún beneficio de este Congreso, si por temor o por egoísmo, o por intereses personales ocultáramos las causas esenciales de un mal que deseamos remediar.

No pasaré revista de todas y cada una de las faltas o de los errores atribuídos al Gobierno, pues cada disposición gubernativa necesitaría ser analizada y documentada suficientemente para justificar mi crítica, lo que haría demasiado largo y cansado este estudio. Bastará por ahora hacer resaltar las principales causas del mal que señalo.

Apenas se iniciaron las primeras compañías petroleras mexicanas, se atravesó la intervención del Gobierno Provisional de Veracruz, exigiendo permisos especiales para rentar terrenos en este Estado.

Esta disposición estorbó notablemente el primer impulso, pues para cumplimentarla, eran necesarios muchos trámites, mucho tiempo y mucho dinero, condiciones que no todas las compañías pudieron soportar, muriendo muchas de ellas en su cuna por esta sola circunstancia.

Es de justicia hacer notar que el Gobierno Federal derogó esta disposición; pero desgraciadamente pasaron algunos meses antes de esta ayuda, durante los cuales se imposibilitó casi la formación de nuevas compañías.

Salvado este escollo, apareció la disposición dada por el inspector oficial, que no permitía cotizarse, en la Bolsa de Valores, a las compañías que no tuviesen totalmente cubierto su capital pagador.

Esta disposición era verdaderamente absurda, pues si la ley permitía la formación de las compañías que exhibieran el 10 por ciento, como *mínimum*, de ese capital, es claro que porque consideraba esta exhibición como suficiente para emprender los trabajos de esas compañías; y entre esos trabajos entraba como factor muy importante el buscar mercado a las acciones en los lugares donde podían colocarse. Semejante injusticia causó la muerte de muchas compañías, pues el público desconfiado huyó de las que no se cotizaban en la Bolsa.

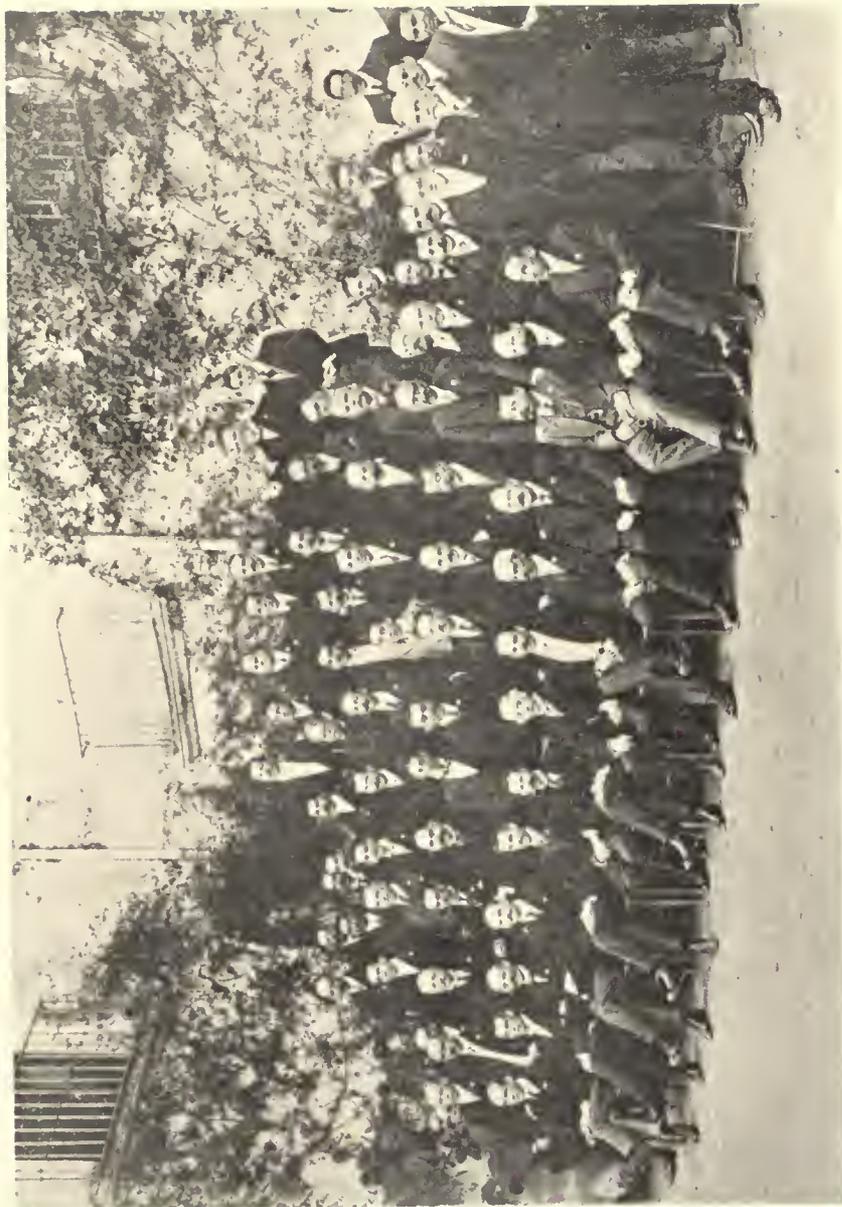
En seguida apareció la disposición relativa a la obligación que toda compañía tenía de registrarse en la Secretaría de Estado respectiva, para quedar legalmente constituida.

La disposición en sí era justificada y favorecía aparentemente a las compañías mejor organizadas; pero con esta disposición venía otra, que obligaba, por este derecho de registro y por concepto de inspección sobre el ramo del petróleo, a una contribución fija e igual de ciento cincuenta pesos mensuales, lo mismo para las que manejaban millones de dólares, que para las que sólo contaban con algunos miles de "bilimbiques."

Es tan onerosa y tan injusta esta contribución, que un ligero análisis bastará para comprobarlo:

Supongamos una compañía organizada con un millón de pesos papel "Veracruz." Como este millón no se exhibió todo desde el principio, sino únicamente un diez por ciento de primera exhibición, que como *mínimum* exige la ley, resultaba un activo real de cien mil pesos papel. Descontando de esta suma el veinticinco por ciento invertido en arrendamientos, gastos de organización, etc., quedaban setenta y cinco mil pesos papel. Suponiendo que esta suma se convirtió oportunamente en dólares, que en la fecha de la disposición valían a razón de cinco centavos de dólar por peso papel, resultaban tres mil setecientos cincuenta dólares, o sean siete mil quinientos pesos plata como capital recaudado. Este capital no podía

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Asistentes al banquete ofrecido a los delegados por el Sr. Ing. Alberto J. Pani,
Secretario de Industria, Comercio y Trabajo

aumentarse sino por medio de nuevas exhibiciones; pero no podían éstas cubrirse si no se emprendían algunos trabajos que estimularan a los accionistas, que hicieran subir el valor comercial de las acciones. Pero, por una parte, en la Bolsa de Valores no se podían cotizar estas acciones, porque no tenían exhibido totalmente su capital; por la otra, había la obligación de registrarse en la Secretaría de Estado, para quedar legalizada la compañía, y como este registro obligaba a la referida contribución de ciento cincuenta pesos mensuales, el resultado práctico, si tal disposición se cumplimentaba, era que, sobre un capital de siete mil quinientos pesos, se tenía que pagar una contribución mensual de ciento cincuenta pesos. Además de esta contribución, existía, y aun existe, la municipal, por derecho de patente de oficina, que es de sesenta pesos mensuales. Sumadas estas cantidades, dan al año \$2,520 o sea la exorbitante contribución de treinta y tres y tres cuartos por ciento sobre el capital.

¿Qué negocio existe en el mundo que pueda soportar semejante carga?

¿No era absolutamente irremediable la muerte por aplastamiento de esas infelices compañías?

Por otra parte, si las compañías hacían el sacrificio de registrarse con la esperanza de intentar algunos trabajos y por escasez de fondos dejaban de pagar algún bimestre, eran consideradas fuera de la ley ¡por un simple acuerdo de ministerio!

Para explicar tan grande injusticia, el criterio oficial argumenta: que si una compañía petrolera no puede pagar una cantidad, en concepto de ese criterio, tan pequeña, es inútil que exista, pues demuestra una debilidad tan extrema, que nada formal puede esperarse de ella. Este argumento es sofístico; porque precisamente su debilidad depende de las trabas que se le ponen para su desarrollo y porque se considera a las compañías en formación, como si estuviesen completamente formadas.

Si se permitiera a esas compañías irse desarrollando progresivamente, a medida que sus trabajos fueran avanzando, si en vez de agotarlas con contribuciones y estorbarlas con exigencias que quitan tiempo y dinero, se les ayudara con algunas concesiones razonables, tales como: exención de toda clase de contribuciones mientras no estuvieran en producto, exención de derechos de importación en la maquinaria, tubería y demás implementos necesarios a la perforación, tramitación sencilla y rápida de los permisos y demás requisitos de la reglamentación sobre el petróleo, es evidente que en vez del fracaso inevitable, se obtendrían algunos éxitos; y uno sólo de esos éxitos compensaría con creces los relativos sacrificios que el Gobierno hiciera para fomentar la industria nacional; pues un sólo pozo en producción le daría por contribuciones sobre el producto, muchísimo más que lo que centenares de compañías en formación pueden darle por lo que el mismo Gobierno llama una mezquina contribución de inspección; con la circunstancia de que, un pozo en producto, con seguridad por mucho tiempo, mientras que las compañías de referencia sólo contribuirán por unos cuantos meses, si acaso, mientras dura su agonía.

Otro factor importantísimo, dependiente del Gobierno, es el que se refiere a la disposición privadamente acordada, aunque no decretada, de no dar permiso para perforar en los terrenos rentados o comprados después del cinco de febrero del año en curso.

La razón en que se funda esta disposición es que, como la Constitución de 1917 fue promulgada el cinco de febrero de este año, y esta Constitución decreta la nacionalización del petróleo y sus derivados, los dueños o los arrendatarios de terrenos petrolíferos ya no tienen derecho de propiedad sobre el petróleo, a partir de la

mencionada fecha, y por consiguiente no tienen derecho a comprometer en lo futuro lo que ya no les pertenece.

Aquí debería tratarse el trascendental e importante problema relativo a esta reforma social, que teóricamente favorece a la nación; pero que prácticamente será la ruina de la industria petrolera mexicana. Sin embargo, no trataré este punto, porque él por sí solo requiere un estudio vastísimo y concienzudo, que no cabría en el modesto trabajo que ahora presento; quizá en otra ocasión encuentre otra oportunidad de expresar mis ideas a este respecto.

El criterio que indujo a la disposición de referencia es, en mi humilde concepto, jurídicamente erróneo y económicamente perjudicial.

Es erróneo porque la misma Constitución de 1917 en el art. 1º transitorio dice textualmente:

“Esta Constitución se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.”

Por otra parte, el Código Civil del Distrito Federal, que está vigente, dice:

“Art. 2º—Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad, obligan y surten sus efectos desde el día de su promulgación en los lugares que deba ésta hacerse.”

“Art. 3º—Si la ley, reglamento, circular o disposición general fija el día en que debe comenzar a observarse, obliga desde ese día aunque se haya publicado antes.”

Ahora bien, si la referida Constitución fija con toda exactitud y precisión el día 1º de mayo del año de 1917 para comenzar a regir, es incuestionable que la fecha del cinco de febrero del mismo año no es la que debe tomarse en consideración para las disposiciones sobre la materia, sino la del primero de mayo del propio año.

Es antieconómica la disposición, porque todos los terrenos rentados o vendidos a partir del cinco de febrero, es decir, hace cerca de un año, han estado improductivos por la falta del permiso para perforar en ellos.

Fácilmente se comprende el daño inmenso que el criterio oficial está causando a las compañías y a los particulares que, confiados en las leyes, adquirieron terrenos petrolíferos durante el tiempo transcurrido del cinco de febrero al primero de mayo del año en curso.

Resumiendo el objeto verdaderamente práctico de este estudio, me permito someter a la consideración de este H. Congreso las siguientes disposiciones, para que, si son aprobadas, se eleven con todo el respeto debido a la consideración del Supremo Gobierno:

Primero.—Solicitar de la Secretaría respectiva la reglamentación sobre los asuntos relacionados con la industria petrolera como sea más expedita y más práctica, a fin de que los trámites sean más rápidos y más fáciles, muy especialmente los que se relacionan con el permiso para perforar.

Segundo.—Solicitar del Gobierno Federal su ayuda eficaz y efectiva, tal como: eximir de toda clase de contribuciones a las compañías en formación o a los particulares que no hayan obtenido todavía productos en sus obras de perforación; exención de derechos de importación en maquinarias, tuberías, tanques y demás implementos necesarios para la exploración del petróleo y sus derivados.

Tercero.—Que entretanto el Congreso de la Unión reglamente el artículo 27 de la Constitución, se concedan los permisos que se soliciten para perforar, aunque estos permisos queden sujetos a la futura reglamentación, dentro de las condi-

ciones en que se hallen colocados los concesionarios en el momento de solicitar el permiso.

Cuarto.—Que se derogue la disposición por la cual se considera que son ilegales las compañías petroleras que no estaban al corriente de la contribución llamada de inspección, y se les condone la deuda respectiva.

Quinto.—Que se modifiquen las contribuciones municipales por derecho de patente, haciéndolas más equitativas en relación con la categoría de cada despacho.

Sexto.—Que se reduzca a tres hectáreas el minimum de extensión de los lotes en donde se perfore, en vez de cuatro hectáreas que ahora se exigen.

Séptimo.—Que se proteja y ayude de la manera más eficaz y práctica a la Bolsa de Valores Petroleros, a fin de que renazca el movimiento comercial de estos valores, tan necesario al desarrollo de la industria nacional.

Estas son, a mi juicio, las más urgentes necesidades de momento. Si logramos eliminar los principales obstáculos que han estorbado, por no decir imposibilitado, el desarrollo de las compañías petroleras mexicanas; quizá todavía sea tiempo de salvar a las que, haciendo grandes esfuerzos y sacrificios han soportado valerosamente la lucha.

No desmayemos, señores, en nuestra empresa. El esfuerzo colectivo es el que salva los grandes intereses. Nunca mejor ocasión como esta para hacer públicas muchas verdades, muchas faltas, muchos errores, que vergonzante y tímidamente se ocultan, y nunca mejor ocasión para levantar nuestra voz, no con el objeto embobado de atacar, sino con el objeto claro, preciso, sincero, de defender nuestros derechos y nuestros intereses, con el objeto, en fin, de pedir justicia a quienes tienen el deber y la obligación de impartirla.

México, diciembre 13 de 1917.

MANUEL BALBÁS.

Proposición de la Sección de Industrias Textiles, para que se deroguen los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón y lana

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son del dominio público los decretos de 19 de julio y 15 de agosto del corriente año, que libraron de derechos de importación a las telas similares a las que produce la industria textil nacional. También han sido expuestas al público, por medio de la prensa, las consecuencias inmediatas que han producido estos decretos en la industria nacional y en el comercio, y la imperiosa necesidad de su derogación ante los trastornos producidos.

La industria de hilados y tejidos de algodón, en una época floreciente y con futuro halagüeño, se encuentra hoy ante los problemas económico-sociales que han traído consigo las reformas constitucionales, y simultáneamente se ha visto desprovista de la protección arancelaria de que hasta hace poco gozó y que hoy más que nunca necesita.

De ciento cuarenta fábricas de hilados y tejidos, blanqueo y estampe, que llegaron a establecerse en México, más de cuarenta están totalmente sin trabajo, y las restantes trabajan acaso en un treinta por ciento de su eficiencia; y suspenderían totalmente su movimiento, si no fuera porque el problema social que engendraría semejante paro ha obligado a los industriales a considerar sus consecuencias, y aunque antes de que se expidiese la circular que el Ejecutivo lanzó a los Gobernadores de los Estados, promoviendo la incantación de fábricas paradas, ya los industriales habían resuelto evitar o cuando menos posponer, por todos los medios a su alcance, el paro total de la industria, con la sesantía de millares de obreros y centenares de empleados que en las mismas encuentran ocupación; pero esa paralización total de la industria es inminente si no vuelve a obtener la protección que antes tenía, en razón de que la pérdida incesante que los fabricantes están sosteniendo en la realización de sus productos, no podrá sostenerse sino hasta que agote el margen del capital flotante necesario para el movimiento de las industrias.

Los industriales de hilados y tejidos, sin embargo, esperan confiadamente que el Ejecutivo derogará los decretos que son la causa inmediata de la situación aflictiva de la industria textil algodonera; y esperan de este H. Congreso, tendrá a bien apoyar la proposición que hoy hacemos, cooperando así a las gestiones que el ramo de la industria textil está haciendo ante las autoridades.

ARGUMENTACIONES

Los considerandos que anteceden a los decretos del Ejecutivo, de 19 de julio y 15 de agosto del año actual, suprimiendo los derechos de importación a determinados artículos extranjeros hasta el 31 de diciembre próximo, expresan claramente que su único fin es el de abaratar el vestido a la clase menesterosa. En un extenso estudio que publicamos en "El Universal" del día 13 de septiembre, dejamos demostrado que la economía mínima y poco apreciable que el proletario podría obtener de esos decretos, no justificaba la ruina de la industria que inevitablemente vendría como consecuencia de los mismos, dejando sin trabajo a multitud de obreros. Pero las declaraciones del señor Ministro de Industria y Comercio, en su discurso de bienvenida a los congresistas en el acto inaugural de este Congreso de Industriales, nos dieron a entender que el Gobierno se inclinaba a la política libre-cambista y nos hicieron suponer que acaso los decretos dichos son el primer paso en ese camino.

Por ello nos proponemos estudiar también, desde este punto de vista, el problema aunque sólo sea someramente, pues poco tendremos que agregar en la tan debatida cuestión del libre-cambio y del proteccionismo.

Sabido es que diversos teoristas se han afiliado a la primera doctrina y que, sin embargo, la mayor parte de los estadistas y hombres de negocios sostienen el proteccionismo en los principales Estados del mundo, exceptuando a Inglaterra, nación que tiene un sistema mixto arancelario de proteccionismo y libre-cambio, en el que no pierde de vista los intereses de su propia industria; y que las nuevas orientaciones que se desprenden de las enseñanzas de la guerra mundial parecen inclinarse a todos los pueblos del mundo a una protección especializada que toma caracteres cada vez más radicales y exclusivos.

La base fundamental de los libre-cambistas es la de que su doctrina tiende a seguir las indicaciones de la Naturaleza; en tanto que la opuesta las contraría.

Por otra parte, los proteccionistas se aferran a la idea de que los pueblos deben bastarse a sí mismos.

Aquellos se inspiran en doctrinas de solidaridad universal, y éstos en doctrinas nacionalistas.

Los libre-cambistas sostienen que la protección impide el desarrollo de las industrias protegidas por falta de competencia exterior; que encarece la vida, pues el consumidor paga la protección; que la doctrina proteccionista se ha minado por su base, pues primero adujo la necesidad de proteger al débil contra el fuerte, y hoy los Estados Unidos se protegen contra los países más pobres que ellos; que si algunas industrias no pueden sostener la competencia extranjera, los capitales y las energías deben dedicarse a otras que puedan soportarla; que precisamente el proteccionismo es el que provoca las guerras y el libre cambio las impediría; que la protección entorpece la justa distribución de la riqueza, etc., etc.

Los libre-cambistas aceptan, sin embargo, la doctrina de la protección a las industrias nacientes, y se fundan en ella para demostrar que la doctrina proteccionista es pasajera. Señalan como ejemplos a Inglaterra, Holanda y Bélgica.

Por su parte los proteccionistas sostienen que un pueblo debe bastarse a sí mismo, sobre todo para casos de guerra; que la libre competencia trae como consecuencia el aplastamiento de los débiles; que es posible que un pueblo no pueda abandonar determinadas actividades para dedicarse sólo a aquella en que la Providencia lo ha hecho superior; que un pueblo joven requiere la protección de sus nacientes industrias; que la importación que no guarda relación con la exportación, corre el riesgo de arruinar al país deudor; que los derechos aduanales los paga el extranjero; y, por último, acusa a la escuela libre-cambista de complacerse "en considerar al mundo, como un inmenso taller en que cada pueblo no hará más que una sola cosa, la que está predeterminado a hacer mejor, y en la que, por consiguiente, se hallará realizada la mayor utilización posible de las fuerzas productivas, de nuestro planeta y de la humanidad."

Francia no producirá más que vinos, sombreros de señora y sederías; Inglaterra, máquinas y tejidos de algodón; China, té; Australia, lana; Rusia, trigo; Suiza, quesos y relojes, y Grecia, pasas (Gide). México se dedicará al petróleo crudo, minería y henequén, pues ni el trigo ni el maíz soportarían la competencia exterior.

Antes de continuar, debemos hacer notar que México no es un país proteccionista clásico. El Ministro de Hacienda, señor Dublán, dijo en su circular de 3 de diciembre de 1890: "Desde que México realizó su independencia, nuestros Gobiernos han seguido el sistema proteccionista hasta cierto punto, para establecer y desarrollar la industria nacional, pero tal sistema nunca ha funcionado entre nosotros en los límites y condiciones de su teoría."

En consecuencia, debemos desechar los extremos de ambas doctrinas, la libre cambista y la proteccionista, ya que según las declaraciones del señor Dublán, México es un proteccionista moderado.

La protección concedida a la industria de hilados y tejidos de algodón y a la petrolera, han permitido el desarrollo de dos grandes fuentes de riqueza nacional en México, y el argumento libre-cambista de que la falta de competencia exterior impide el crecimiento de las industrias protegidas, queda desechado en México con estos dos ejemplos.

La razón es obvia. México, como país joven y cuyas riquezas prometen un crecimiento asombroso, necesita únicamente la protección de determinadas industrias para decidir a los capitales a venir a invertirse en ellas, desarrollando las riquezas naturales de las que apenas ahora se inicia su explotación; necesita de esa protección entretanto se forma el elemento trabajador necesario para llegar a la perfección indispensable para competir con el extranjero; pero es de esperarse que

llegará un día en el desarrollo normal y pacífico de México, en que muchas de sus industrias protegidas podrán emanciparse de una moderada protección.

La industria de hilados y tejidos consumía el año de 1900, catorce millones de kilos de algodón, y el año de 1910, treinta y cuatro millones; producía en 1900 cinco millones de piezas tejidas o estampadas y el año de 1910 quince millones, lo que equivale a un 150 por ciento de aumento en el consumo de materia prima y 200 por ciento de aumento en las manufacturas. Esto en cuanto al aumento de producción; en cuanto a las reformas de la maquinaria y al mejoramiento de los artículos, encontramos los siguientes datos: en 1900 tenía unos doscientos veinticinco mil husos antiguos y trescientos ochenta y siete mil modernos; y diez años después sólo tenía veintinueve mil antiguos y seiscientos noventa y seis mil modernos.

Asímismo tenía siete mil telares antiguos y once mil modernos en 1900; y en 1910 mil seiscientos antiguos y veintidós mil modernos.

Estos hechos demuestran el desarrollo fabuloso de la industria textil nacional, muy superior al que pudo haber alcanzado en cualquier otro país del mundo.

Hay que advertir, además, que la protección arancelaria a determinados artículos de baja clase ha presentado en México el fenómeno de elevar el consumo a los artículos de clase superior. Prueba de ello es que, a pesar de la protección a la industria textil, continuaron aumentando las importaciones de tejidos de algodón, que en 1900 ascendieron a un millón novecientos mil pesos y en 1910 pasaron de seis millones, sin perjuicio del aumento de la producción nacional. A la sustitución de la maquinaria antigua correspondió asimismo el establecimiento de sistemas modernos para nuevos artículos de mejor calidad, con la importación de maquinaria dotada con los mejores adelantos del día, dedicada a franelas, mercerizaje, tejidos de dibujo y productos de algodón egipcio. Sistemáticamente la industria, en relación con la demanda por consumo, ha ido mejorando sus procedimientos a la vez que ha aumentado su producción.

Las fábricas que se han venido estableciendo, están montadas a la altura de las mejores fábricas de Inglaterra, Alemania y Estados Unidos.

Queda así demostrado que, en nuestro caso especial, la industria de hilados y tejidos, lejos de estancarse con motivo de la protección, ha ido progresando en calidad y en cantidad de sus productos; otro tanto ha ocurrido con la producción del algodón y con otras industrias protegidas. Y no es extraño que haya muchos ejemplos, como el presente, en contra de la doctrina libre-cambista, pues esta doctrina adolece, por lo general, de abstracciones empíricas que presentan un ejemplo en frente de multitud de ejemplos contrarios.

El encarecimiento de la vida a causa de la protección, es un argumento que impresiona si hemos de considerarlo empíricamente; pero analicemos en concreto el caso de la industria textil en México.

La protección a la industria nacional, que se pretende considerar como un enorme gravamen que pesa sobre el pueblo consumidor, ha producido al pueblo mexicano un beneficio mucho mayor que lo que representa el gravamen que puede haber sufrido. Es indiscutible que la protección a la industria representa la exclusión de artículos similares que pudieran venir del extranjero; pero analicemos en qué proporción es onerosa esa protección al consumidor y qué beneficio obtiene la Nación con la protección dicha. Acaso en los primeros años en que se concedió la protección a la industria, los artículos extranjeros hubiesen representado para la clase proletaria una pequeña economía; pero los derechos arancelarios indiscutiblemente contribuyeron en gran parte a la afluencia de capitales que vinieron a establecerse en el ramo de algodón, y que hicieron crecer a la industria sistemática e incesantemente hasta el año de 1912.

Alrededor de esa fecha, las fábricas ya establecidas en México consumían con exceso la producción de algodón que daban los campos mexicanos hasta entonces, y producían en ocasiones más de lo que los mercados mexicanos necesitaban para su consumo. Entonces se pensó en la exportación a los países Centro-Americanos, se hicieron algunos estudios y ensayos, y al hacerlos, descubrimos que el artículo extranjero similar al de nuestra fabricación venía a resultar en las playas mexicanas o Centro-Americanas, con un 5 o 10 por ciento de diferencia debajo de nuestros precios. Tela cuyo costo resultaba alrededor de cuatro a cuatro y medio centavos oro americano la yarda, era vendida aquí a razón de once centavos mexicanos el metro. De este precio había que deducir el impuesto del 5 por ciento especial sobre el valor bruto de la mercancía, que pesa sobre la industria textil, impuesto del que quedan exceptuadas las telas destinadas a la exportación. En consecuencia, un artículo extranjero que resultaba en nuestras aduanas alrededor de diez centavos el metro, tenía un similar en el país por un precio neto de diez centavos, cuarenta y cinco céntimos, a pesar de que los derechos de importación que pesaban sobre ese artículo representaban alrededor de ocho centavos el metro. O lo que es lo mismo, a pesar de que el margen que la protección concedía a la industria del país para el artículo dicho era de diez y ocho centavos, el precio a que se realizaba era de once centavos, menos el 5 por ciento de timbres. Queda demostrado así: que la protección arancelaria a la industria de hilados y tejidos pesaba ligeramente sobre el consumidor, y por otra parte, contribuía grandemente al desarrollo de la riqueza nacional, por medio de la afluencia de capitales que vinieron a establecerse en esta industria.

Respecto de las diversas argumentaciones acerca de la protección de unos países contra otros, simplemente nos bastaría analizar en nuestro caso si nos correspondiera protegernos contra algún país industrial más potente que México. Los Estados Unidos se protegen contra los pueblos de civilización inferior o pueblos pobres, porque arguyen que sus jornales son superiores a los de éstos. Pero en el caso de la industria textil, ocurre que nuestros jornales son superiores aun a los de los hiladores americanos, que la jornada de trabajo en México es inferior a la jornada del trabajo americano, y que el costo de la producción por esos dos capítulos es superior en México que en los Estados Unidos; por lo cual, si la industria textil ha de vivir en México, requiere la protección por esa sola causa. Pero también la industria de un pueblo joven, como industria incipiente, requiere la protección, porque nuestras vías de comunicación no están tan desarrolladas ni tan organizadas como las de otros países con quienes tenemos que competir; porque nuestros impuestos directos e indirectos son superiores, en razón de que el fisco pesa sobre la industria textil en una proporción mucho mayor de la que soporta la industria textil en otros países; y, por último, en atención a que nuestro elemento obrero no está suficientemente educado para competir con el extranjero; y no poco han influido en todas estas causas, y otras que no enumeramos, los recientes trastornos políticos porque acaba de pasar el país. Por lo tanto, también por las razones aludidas, la industria textil debe ser protegida, y tenemos que convenir en que México, lo mismo que otras naciones, tendrá que adaptar la doctrina proteccionista a sus necesidades.

Acaso no se le ha dado la importancia debida a los momentos históricos que han decidido la suerte de muchas naciones, desarrollando en unas más que en otras determinados factores que rigen a sus fuerzas económicas. Inglaterra, por ejemplo, como consecuencia del bloqueo continental de principios del siglo pasado, se hizo dueña del comercio marítimo del mundo. Inglaterra, asimismo, fue la cuna de la industria textil. Inglaterra, por sus condiciones etnológicas y geográficas, es el pueblo mejor preparado para la industria. Inglaterra, en consecuencia,

por su enorme marina mercante, por su espíritu industrial y por la necesidad que sus habitantes tienen de dedicarse a la industria, puede iniciar y sostener una política libre-cambista limitada y los resultados en esta guerra no le han sido muy provechosos tampoco. En aquellas industrias en que ella fue a la cabeza y por la ventaja de su experiencia y multitud de causas pudo sostenerse a pesar de la competencia extranjera, Inglaterra no resintió en tiempos de paz dificultades de consideración; pero en la industria de colores, elemental para la fabricación de telas, dejó el mercado abierto a Alemania, que con su poderosa Convención formada por Meister Lucius, Bayer, Badische, Anilin, Cassella, Berliner Anilin y Kalle, invadió todo el mercado del mundo, e hizo a Inglaterra tributaria de artículos que no pudo conseguir ni está preparada para fabricar. Igual caso le ocurrió con la maquinaria eléctrica. Inglaterra hoy se prepara para fabricar esos elementos de que ha carecido en momentos tan difíciles. ¿Pensaremos que los capitales invertidos en esa industria, al terminar la guerra europea, se perderán totalmente, cuando la Convención de colores alemanes aprovechando como Inglaterra ha aprovechado en otras industrias su primogenitura y su experiencia, vuelva a dominar con sus colores el mercado de las industrias inglesas? ¿No procurará Inglaterra, en vista de la lección recibida, proteger esta industria que la experiencia le ha demostrado que le es y le será siempre tan necesaria?

Si México, primer productor de henequén en el mundo, fabricase aquí los productos derivados del henequén, y el día de mañana en el Africa Septentrional, como se ha demostrado que en Trípoli se puede cultivar la planta, se iniciase una fuerte producción del artículo, acaso México, por su experiencia y por los adelantos de lucha sobre el país que le signiera en ese ramo, podría ser libre-cambista en este artículo, pero para ello necesitaría la marina mercante que a Inglaterra le permite serlo. Es, pues, un factor indispensable, el medio de comunicación en este asunto.

Pero los proteccionistas dicen, y la experiencia de esta guerra mundial nos ha demostrado, que un pueblo debe bastarse a sí mismo, sobre todo para el caso de guerra y en los artículos de primera necesidad. No debemos extendernos en estos argumentos, porque encontramos ejemplos en la prensa diaria, y constantemente vemos disposiciones de los Gobiernos beligerantes, prohibiendo la exportación de tales o cuales artículos para determinados países. España, por ejemplo, de haber recibido la protección adecuada para el cultivo de algodón, acaso no se encontrase en el inminente peligro de suspender la fabricación de telas, ocasionada por la disposición de los Estados Unidos, de prohibir la exportación de algodón para los países neutrales. México, por su parte, gestiona de los Estados Unidos el permiso para la exportación de determinados artículos. ¿Qué sería de nosotros si la industria textil pereciese y si en un caso análogo nos negasen la importación de artículos de vestido? ¿No está ligada la soberanía de un país con su industria?

Desgraciadamente, las ideas de confraternidad mundial, que tienen muchos puntos de contacto con el libre-cambismo, han sufrido un rudo golpe, acaso de muerte, con nuestras experiencias desde 1914 a la fecha. No parece que los pueblos piensen, como pensarán después de una larga paz, en posponer los intereses nacionales a los intereses de la humanidad.

Contra la doctrina del libre-cambio universal se presentan problemas de este género, que constantemente nos demuestran que los pueblos, por espíritu de raza y de costumbres, siguen siendo nacionalistas a pesar de sus sostenedores.

Afortunadamente, para el caso de que tratamos, aunque sea en provecho de su doctrina, el libre-cambista acepta la protección a las industrias nacientes, en tanto que por ese medio demuestra que el patriotismo es una doctrina llamada a desaparecer cuando las industrias lleguen a su mayoría de edad. Por otra parte,

si Ives Guyot ha dicho que la protección para las naciones nuevas equivaldría a poner un fardo sobre las espaldas de un niño para permitirle luchar con un adulto, esta forma parabólica o de símil literario para argumentar en una cuestión de carácter científico, no nos lleva a una demostración que infunda en lo mínimo la convicción de la verdad de la tesis que se sustenta. Por el contrario, tenemos como axiomático que el poder público debe hacer, por los medios que estén a su arbitrio, que la industria no sea aplastada por la competencia de países extranjeros que se encuentran mejor dotados, y armados, por lo mismo, para la lucha industrial; así es que aquellos que venden menos caros sus productos, podrán arruinar la industria de sus vecinos y ocasionar, en breve tiempo, la miseria del pueblo.

Para salvar estos países nuevos, es preciso asegurar una remuneración suficiente al trabajo en el mercado interior, elevando por el mecanismo sencillo de la tarifa aduanal el precio en productos extranjeros similares. Sin este remedio inmediato aplicado a México, el país irá a la ruina, perderá sus fuerzas productivas, y, si ese programa libre-cambista absoluto se extiende a todas las industrias esenciales que ya tenemos implantadas, como la del calzado, muebles y otros artefactos, se llegará muy pronto a la despoblación de los centros fabriles, se aniquilarán los capitales invertidos con el empobrecimiento correlativo de la nación, porque digan lo que quieran los intransigentes libres-cambistas, no es siempre posible ni menos en las condiciones por las que actualmente atravesamos, encontrar para la actividad de nuestros obreros suprimidos en las industrias, nuevos e inmediatos campos de acción.

La previsión prudente de un Gobierno sensato como el nuestro, reclama que, en todo lo que se refiere a la subsistencia y aun a la defensa nacional, la República se baste a sí misma, de tal modo que su industria le proporcione elementos de vida para no encontrarse en la situación dolorosa y crítica de importar de otros países sus vestidos y alimentos. Ninguna noción de justicia ni de buen gobierno autoriza que, en la lucha de los intereses industriales y comerciales, se coloque en condiciones de inferioridad a los nacionales con relación a la industria extranjera. Para que sea posible la vida industrial, deben equilibrarse las condiciones de la lucha, y los derechos compensadores que solicitamos no harán más que igualar hasta donde es posible las condiciones de la contienda.

El verdadero fardo que gravita sobre la industria mexicana, nueva en el mundo industrial, lo constituyen los impuestos y contribuciones que tan desastrosamente pesan sobre la industria textil, los cuales hacen que por cada peso que el industrial paga al obrero como salario, perciba el Gobierno en la forma de dichos impuestos cts. 68.60, según lo demuestra el siguiente cálculo:

Tomando como base para hacerlo, una producción de 232,184 metros de tela en crudo, con un peso de 28,600 kilos, que tienen un valor aproximado de..... \$68,000.00, las rayas pagadas en el departamento de hilados y tejidos para producir las fueron \$11,004.13, y las contribuciones \$1,861.50, más \$3,400.00 de timbres del impuesto del 5 por ciento y \$2,288.00 de contribuciones indirectas, haciendo un total de \$7,549.50, suma que comprueba la relación anteriormente dicha, de cts. 68.60 sobre cada peso pagado al operario.

Ha ejercido en el ánimo de los teoristas del libre cambio, a manera de una sugestión hipnótica, el caso de la Gran Bretaña tan traído y llevado como un ejemplo demostrativo de la prosperidad que trae consigo la implantación de las teorías económicas de libre cambio; pero se olvida lastimosamente que Inglaterra durante mucho tiempo, casi siglos, fue proteccionista no sólo en sus tarifas aduanales, sino en sus tratados de navegación y comercio, y sólo se decidió a aceptar en su régimen económico un sistema libre-cambista cuando vió asegurado el poder inmenso de su marina, y que su industria había adquirido notable superioridad. Esta última

afirmación la demuestra y comprueba el economista List, en su obra magistral denominada: "Lehren der handelsspolitischen Geschichte" que ha sido aplaudida en Europa y América y cuyas doctrinas que sustenta en la ciencia económica, han sido seguidas como sanos consejos y fuente pura de inspiración a los más avanzados países del mundo.

Por lo que se refiere a las industrias nacientes, hay que convenir, además, que México necesita de capitales extranjeros para su total desenvolvimiento, y que esos capitales sólo pueden venir invitados por un sistema arancelario que les permita explotar las riquezas del suelo mexicano, con garantía de que durante el tiempo que requiera para su organización, para educar al personal necesario, para el desenvolvimiento indispensable de las comunicaciones, etc., etc., no sufrirá las pérdidas que le ocasionaría la competencia con los países poderosos o con las compañías poderosas del extranjero, que matarían la industria al nacer. "Hoy sabemos que la competencia puede ser tan fuerte que, en vez de estimular el espíritu de empresa, le cierra el camino. En todo caso, es necesario aminorar su presión, a fin de que su influencia sea realmente vivificadora. En esta situación se encontraba la industria alemana en los primeros tiempos del Imperio. Bismarck lo comprendió así y logró en 1879 implantar al lado de los derechos sobre el trigo, un arancel moderado sobre la industria que protegiera a los productos nacionales contra la invasión económica de fuerzas superiores, le asegurara el mercado propio y despertara el espíritu de empresa, dándole las condiciones necesarias para calcular, ensayar e implantar los necesarios perfeccionamientos en la producción. (Doctor Germann Schumreher.)"

¿Debería México abandonar sus yacimientos de nitrato de sosa para respetar la doctrina libre-cambista? ¿Podría desarrollarla en tiempos de paz con la competencia extranjera encima de sí?

Hemos demostrado que la industria de hilados y tejidos es indispensable para la independencia económica del país, y no deben olvidarse las palabras del Ministro de Comercio de Francia, Dupuy, en el Senado francés el 11 de marzo de 1910: "La tarifa aduanera es una de las condiciones de independencia de la Patria, y las afirmaciones del Canciller alemán ante el Reichstag: "Sin nuestra industria ya hace tiempo hubiéramos perdido la guerra." Además, en estos momentos de reorganización económico-social de México, después de tantos años de lucha intestina, cuando simultáneamente tienen que reorganizarse las vías de comunicación, tienen que afianzarse las seguridades en los campos y en los distritos industriales; cuando la tendencia de elevación de jornales no es una simple aspiración; cuando se reducen las horas de trabajo y cuando tantos problemas nos agobian a la vez; para volver a encauzar la industria en un sendero de producción que la prepare para la competencia, México no puede suprimir la protección arancelaria a la industria textil sin amenazarla de muerte, no puede tampoco renunciar a los ingresos arancelarios, porque en justicia tendría que renunciar asimismo a los enormes impuestos que pesan sobre la industria textil, y este déficit le sobrevendría en los momentos en que el Gobierno trata de reorganizar sus finanzas.

A ese respecto nos parece oportuno citar a Lawrence, Interventor del Tesoro de Estados Unidos, que después de la guerra de Secesión, decía: "Por nuestra tarifa aduanera haremos saber al manufacturero extranjero que puede vender sus productos en nuestro país, pero que tiene que pagar este privilegio. Así se ve obligado a reducir sus precios y sus beneficios y a contribuir a la formación de la renta que nos permite pagar nuestra Deuda Pública, y señalar jubilaciones a nuestros soldados mutilados o heridos durante la guerra civil. Esto es justicia distributiva, puesto que de esta manera obligamos a Inglaterra y a Francia a tomar a su cargo parte de los gastos de una rebelión que con mala intención habían ellas fomentado."

Haremos a un lado la última parte de esta cita de Gide, que se refiere a la participación de Inglaterra y Francia en la rebelión americana, y llamaremos la atención únicamente sobre la analogía de las circunstancias entre México y los Estados Unidos después de su guerra civil.

Pero aun en el caso de que México pudiese ser un país libre-cambista ¿podría bruscamente dejar sin protección a la industria textil, que representa ya capitales fuertes invertidos en el país, costumbres creadas en una gran parte de su pueblo, y, por último, el elemento que convierte a una de sus principales riquezas agrícolas, como es el algodón, en artículos de vestidos?

Citaremos a tres grandes pensadores: “En el ramo de impuestos es principalmente donde no conviene derribar las costumbres establecidas.” Pascal.—“En cuerpos vivos no deben hacerse experiencias de anatomía.” Necker.—“Ahora bien, los mecanismos sociales no se remuevan con la misma facilidad que un aparato industrial.” Chauveau.

Aun en el supuesto, como dijimos arriba, de que México pudiese ser un pueblo libre-cambista, la transformación debería hacerse evolutiva y lentamente, para no traer trastornos económicos que un cambio brusco acarrearía.

Pero la industria textil no está en condiciones actualmente de vivir sin la protección de que antes gozaba. Es problema tan largo de demostrar, que nos limitamos a enumerar las razones principales que están insertas en un estudio que, para el archivo de este Congreso de Industriales y para el estudio de la Comisión dictaminadora, acompañamos.⁽¹⁾ Son las principales razones de la deficiencia de nuestras vías de comunicación, los trastornos sufridos por la situación política pasada, los momentos actuales de reorganización; la jornada de trabajo reducida a cuarenta y ocho horas contra sesenta, cincuenta y seis y cincuenta y cuatro semanarias, que tienen los principales países productores de telas; nuestros jornales que son superiores a los de las naciones dichas; la falta de crédito, la reorganización del personal obrero como consecuencia de los trastornos pasados; la carestía de refacciones, drogas y colorantes; los enormes impuestos que pesan sobre la industria, la carestía de combustibles, etc., etc.

¿Puede considerarse exótica por estas razones la industria?

Inglaterra carece, además de todos los productos dichos en el estudio aludido, de gran parte del algodón que necesita (según los datos oficiales, importa de los Estados Unidos el 81.80 por ciento de su consumo) y, sin embargo, no es exótica la industria allí; en cambio, México estará en condiciones, si continúan afluyendo los capitales extranjeros, si nuestro elemento obrero llega a la perfección y economía de producción necesarias, y si, en una palabra, todas las fuentes de riqueza de la Nación llegan a explotarse en su debida escala, de producir los tejidos de algodón, acaso sin necesidad de la protección arancelaria; pero, como ya hemos dicho, no parece esta la ocasión más oportuna para retirársela en momentos de reorganización y de dificultades interiores.

¿Debe acaso la industria textil morir en holocausto a la doctrina libre-cambista, simplemente porque en estos momentos no está en condiciones de soportar la competencia exterior? ¿Debe morir la industria textil a pesar de la riqueza que representa, el número de obreros que ocupa, cuya categoría social y económica ha elevado, pues la mayor parte de ellos fueron retirados de los campos en donde su situación era muy diversa de la que hoy tienen en las fábricas?

Estimamos que sería un grave error económico el matar a la industria en estas condiciones; más aún, cuando se puede considerar que el vestido es casi tan indispensable como la comida, y que, como hemos demostrado arriba, la indepen-

(1) Véase el anexo.

dencia industrial de los pueblos ha preocupado a la mayor parte de los grandes Estados del mundo, y les ha hecho sufrir graves consecuencias a los que la habían menospreciado hasta esta guerra mundial.

En resumen:

(a) La polémica entre el libre-cambismo y el proteccionismo está en pie; y acaso después de la guerra europea tome un derrotero distinto del que antes de ella se le podía presagiar, así como la polémica entre socialistas y economistas ha empezado a demostrar ya a los primeros, muchos de los perjuicios que a sus países respectivos acarrearán el olvidar la Patria por la Humanidad.

(b) La mayor parte de los Estados del mundo son proteccionistas y principalmente nuestros vecinos, que son con quienes tenemos que sostener la competencia principal.

(c) Las tendencias que hasta ahora se pueden entrever, como consecuencias de la guerra europea, son tendencias nacionalistas, y la doctrina de "lo mío para mí y para mis amigos," parece que no concuerda con los fundamentos del libre cambio.

(d) México no puede excluirse de las corrientes mundiales y deberá, en consecuencia, esperar el resultado de las enseñanzas de la guerra mundial, para definir su política económica en concordia con sus necesidades de importación de capitales extranjeros y del desarrollo de todas sus fuentes de riqueza.

(e) Por otra parte, tiene que restañar todavía las heridas de su guerra civil, y en estos momentos de convalecencia, no está en condiciones ni de despreciar capital del exterior ni de matar al capital ya existente.

(f) La industria textil no está actualmente en condiciones de vivir sin protección; no es exótica, es indispensable para el país; la ligera ayuda de la protección que recibe, no justifica su ruina, y acaso llegue a no necesitar de la protección en un México próspero.

Aunque a primera vista apareciera que nuestra petición de la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto está en abierta oposición con las aspiraciones del Gobierno, si hemos de atender a los argumentos doctrinarios, en esencia el programa expuesto por el señor Ministro de Industria y Comercio, en su discurso inaugural, no pugna con nuestra solicitud en razón de que el primero de los términos principales de la fórmula de la política industrial del Gobierno es, según las palabras del señor Ministro, el de: FOMENTAR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES DISPONIBLES LA EXPLOTACION DE LOS PRODUCTOS NATURALES DE NUESTRO SUELO, LAS INDUSTRIAS FABRILES QUE DE DICHA EXPLOTACION SE DERIVAN, Y PREFERENTEMENTE ENTRE TODAS ESTAS LAS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DE LA VIDA HUMANA.....

Es evidente que uno de los productos naturales de nuestro suelo es el *algodón*, la industria fabril que de dicha explotación se deriva es la *industria textil*, y el *vestido* es una de las necesidades primordiales de la vida humana.

Por otra parte, la sinceridad y buena fe reconocidas con que el señor Ministro de Industria y Comercio se dirigió a nosotros, invitándonos a colaborar a la orientación de: "nuestra conducta presente y futura hacia el bien del país"..... nos autoriza a exponer con la misma sinceridad nuestras ideas sobre el bien de la Nación Mexicana, en nuestro deseo de colaborar al desenvolvimiento del progreso de la misma.

Por lo expuesto, y en atención a que el Gobierno, por boca del señor Ministro de Industria y Comercio, nos invita a colaborar en la salvación de la Patria, y nos da una esperanza de que nuestra colaboración no será desoída, sometemos a esta ilustrada Asamblea la siguiente proposición:

UNICA:—EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES, EN SU INTERES POR EL PROGRESO Y RIQUEZA DEL PAIS, ATENTAMENTE PIDE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA DEROGACION DE LOS DECRETOS DE 19 DE JULIO Y 15 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, QUE EXIMIERON LOS DERECHOS DE IMPORTACION A LOS TEJIDOS DE ALGODON, LANA Y ALGODON, SIMILARES A LOS FABRICADOS POR LA INDUSTRIA NACIONAL, SUBSISTIENDO LAS CUOTAS ADUANALES QUE REGIAN ANTES DE LA EXPEDICION DE DICHS DECRETOS.

México, a 24 de noviembre de 1917.

SECCION DE INDUSTRIAS TEXTILES.

J. RIVERO QUIJANO,
Presidente.

Anexos a la proposición de la Sección de Industrias textiles, relativa a la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917

INSTALACION Y CONSTRUCCION

Para instalar una fábrica de hilados y tejidos en México, se hace necesario traer del extranjero desde la primera hasta la última máquina. Esta importación implica desde luego la inversión de un capital más cuantioso que el que hubiera de emplearse en la instalación del mismo establecimiento fabril en Estados Unidos o en Europa, pues el precio de compra de la dotación inicial de las fábricas debe aumentarse con el importe de los gastos de fletes, seguros, derechos aduanales etc., etc. Además, los empresarios se ven obligados a contratar, para la erección de la maquinaria, a todo un personal técnico de ingenieros y mecánicos, cuyos emolumentos son siempre muy elevados, por el mismo hecho de la especialización técnica de dicho personal.

Los edificios para las fábricas son construídos en México, de materiales más costosos que en cualquiera otra parte de Estados Unidos y Europa, dado que en aquellos países utilizan cemento armado, hojadelata y lámina, que hacen menos costosa la construcción y por consiguiente menor el capital inmovilizado.

La consecuencia comercial y lógica de los anteriores hechos es: intereses mayores que garantizar y mayor capital que amortizar.

MATERIAS PRIMAS

De las materias primas necesarias para la industria de hilados y tejidos, el algodón ocupa uno de los principales lugares. Así, pues, el precio de tan importante artículo tiene que influir sobremanera en el costo de las telas de algodón. En los Estados Unidos, el precio de esta fibra es, según recientes cotizaciones ⁽¹⁾ de veintinueve centavos oro americano la libra; mientras que en México el mismo algodón, saca un costo de cuarenta y tres centavos oro americano, es decir, que por este solo capítulo, tenemos en contra de nuestra industria un recargo de catorce centavos, oro americano, en cada libra de algodón.

Ahora bien: ¿por qué causas existía antes de la excepción actual tal diferencia de precios, cuando los derechos de importación del algodón eran sólo ocho centavos, oro nacional el kilo?

Las causas son las siguientes:

1ª—Porque en todo pedido de algodón hecho a los Estados Unidos tiene el industrial que adelantar el pago respectivo.

(1) Los precios con que se ha formado este estudio eran los que regían en los primeros días del mes de agosto, época en que un memorial semejante a éste fue presentado al señor Ministro de Industria y Comercio. En la actualidad algunos precios han variado por razones exteriores o por fluctuaciones en el precio de los efectos.

2a—Porque los pedidos hechos a los Estados Unidos, siempre tardan bastante en llegar a México.

3a—Porque el algodón, al llegar a alguno de los puertos de nuestro país, allí tropieza, primeramente, con que la aduaná no despacha con la violencia que debiera ser, sino que retarda mucho tal despacho y ocurre a veces que, como no tienen las aduanas almacenes o cobertizos suficientes, se moja el algodón, lo cual ocasiona una pérdida al industrial.

4a—Porque una vez que el algodón penetró a nuestro país, se encuentra el industrial con las dificultades del transporte, es decir, que no consigue fácilmente los carros necesarios y que para conseguirlos pronto, es indispensable dar propinas a algunos ferrocarrileros.

5a—Porque la inseguridad de las líneas férreas hace que el industrial tenga que recargar al precio del algodón por las pérdidas que tiene a veces; pérdidas que han llegado a ser tan importantes como la que sufrió últimamente la fábrica "Río Blanco," a la cual le quemaron nueve carros cargados con unas quinientas pacas de algodón, con un importe de más de cien mil pesos.

Fuera de estas causas, se pueden considerar otras que podemos llamar eventuales, entre ellas: el riesgo que se corre actualmente, de que en un momento dado el Gobierno americano, por motivo de la guerra, prohíba la exportación del algodón, y, con tal medida, reciban grandes perjuicios todos aquellos industriales que ya tuvieren situados fondos para remesas de tal fibra.

Por otra parte, es bien cierto que el algodón de La Laguna, puesto allí, sólo vale unos treinta y dos centavos; pero también es cierto que todos los industriales, teniendo en cuenta los riesgos que se corren al transportarlo de La Laguna para el sur del país, prefieren pagar precios más altos, con tal de tener la seguridad de recibir el algodón en sus fábricas.

Así, pues, como se ve por las anteriores líneas, el precio del algodón actualmente, es mucho mayor para la industria mexicana que para la de los Estados Unidos.

Respecto a las otras principales materias primas, que entran en la manufactura de hilados y tejidos, y que son ciertas drogas y colorantes, basta insertar el siguiente cuadro, en el cual saltan a la vista las diferencias en contra de la industria nacional.

<i>Drogas</i>	En México, 1913	En México, 1917	En EE. UU. 1917
	100 kgs.	100 kgs.	100 kgs.
Almidón	\$ 13.00	\$ 42.00	Dls. 5.00
Fécula	" 23.50	" 80.00	" 12.50
China Clay	" 5.50	" 25.00	" 1.25
Cloruro Cal.	" 15.00	" 60.00	" 3.00
Sosa Cáustica	" 12.00	" 55.00	" 7.00
Acido Sulfúrico	" 8.00	" 30.00	" 1.75
<i>Colorantes</i>			
Sal Anilina	\$ 78.00	" 250.00	Dls. 30.00
Negro azufre	" 125.00	" 660.00	" 65.00
Negro directo	" 218.00	" 1,560.00	" 160.00
Paranitrilina	" 103.00	" 1,015.00	" 125.00
	kilogramo	kilogramo	kilogramo
Azul Victoria	\$ 2.00	\$ 80.00	Dls. 15.00
Rhodamina	" 6.00	" 300.00	" 60.00
Eosina	" 3.00	" 70.00	" 12.00
Auramina	" 1.20	" 24.00	" 4.00

Las alizarinas, cuyo consumo es también muy importante, se puede decir que han aumentado a razón de diez por uno; y por otra parte, los colores que actualmente vienen al país, dan menor rendimiento al emplearse.

Debe tenerse también en cuenta, que la falta de crédito que hay en México, hace que la industria carezca de elementos suficientes para substraerse de las fluctuaciones de precios de las materias primas que en otros países pueden atenuarse debido al gran auxilio del crédito.

MANO DE OBRA

El precio del algodón en los Estados Unidos, según recientes cotizaciones es de dólares 0.29 por libra (julio 1917.)

El costo del algodón en México, según operaciones que se acaban de hacer es de dólares 0.43 por libra (julio 1917.)

Está demostrado con esto, que el precio del algodón en el país no se afecta únicamente con los derechos de importación que representan ocho centavos mexicanos el kilo.

Los gastos de rayas en las últimas semanas en México, representan dólares. 0.13.25.

El hilado en Estados Unidos, cuesta a razón de tres dólares los cien kilos, contra ocho pesos treinta y un centavos mexicanos en México, que equivale al 38 por ciento de aumento en contra del jornal mexicano. Por falta de datos americanos del tejido, comparamos con las rayas inglesas, que son siempre conocidas como fundamentales en la industria de hilados y tejidos, y encontramos en ellas una relación de dos peniques, la base fundamental en Inglaterra, contra el equivalente de cuatro cuarenta peniques en México. Ejemplo: la base de la tarifa mínima uniforme para tejidos en telares de 45" y la cuenta, peine número sesenta, es de 10½ centavos cada lucha; sobre esto ha hecho la industria del país aumentos del 45 por ciento en algunas partes, del 55 por ciento en otras y del 80 por ciento en algunas de ellas, desde la Convención de 1912 reunida por el señor Presidente Madero y en la que se estableció la tarifa a la par. En Inglaterra se pagan por este mismo elemento técnico de la tarifa, dos peniques. O lo que es igual, mientras en México se paga ya el equivalente de cuatro peniques cuarenta céntimos por ese elemento fundamental de la industria textil, en Inglaterra se pagan solamente dos peniques. Esta diferencia representa un 120 por ciento del factor jornal en el precio de los artículos.

En consecuencia, calculando 38 por ciento sobre las rayas de hilados y otras, y 120 por ciento sobre las de tejidos, nos resulta el jornal por libra en el extranjero, de dólares 0.0756.

Considerando que las mermas fuesen las mismas, aun cuando es sabido que en los Estados Unidos tienen mejor clasificación y beneficio para el algodón que el que nosotros tenemos en México, y tomando por base un promedio de 20 por ciento entre tara y merma, corresponden las mermas a dólares 0.0560 en el extranjero, y dólares 0.08 en México. Sumas: dólares 0.4116 en el extranjero y dólares 0.64 en México.

Faltan de tomar en consideración los siguientes datos, en que la industria mexicana está en condiciones desfavorables con la americana, por la razón de la desventaja en la producción, que encarece el costo y que son: fuerza motriz, combustible (más barato en los Estados Unidos), gastos generales de administración, refacciones de maquinaria y drogas e ingredientes que a causa de la guerra europea, tenemos que importar de los Estados Unidos, muchos de ellos de procedencia europea, con el doble recargo de derechos de importación y con la espantosa utilidad de las diversas manos por que pasan antes de llegar a nosotros, a causa de la escasez que ha traído el acaparamiento. Por estas razones, podemos considerar otra desventaja mucho mayor en contra de la industria nacional. (Ni las drogas ni los colorantes, ni las refacciones están exentos de derechos.)

Para mayor claridad, nos hemos referido únicamente a uno de los elementos de jornales de hilados y tejidos; pero si tomamos en consideración el jornal por día, que no está relacionado con la producción del artículo, encontraremos un desnivel aún mayor, pues existen muchos obreros en la industria que tienen un jornal diario, sea cual fuere la producción que hacen, (se estima que de las rayas el 15 por ciento es de jornales, y que, sin embargo, es menor del 50 por ciento de la producción que los obreros europeos o americanos desarrollan). Aun dentro del elemento fijo de jornal sobre la producción, la industria mexicana siente en su rendimiento la diferencia de costo que corresponde a la menor producción que rinde la mexicana, si se ha de relacionar con la de la competencia exterior.

La diferencia de producción de la industria mexicana, con la que entra en competencia al carecer la primera de protección aduanal, afecta considerablemente el costo del artículo.

Es cosa bien sabida que al obrero mexicano, en la actualidad, le falta mucho todavía para llegar a producir lo que el operario americano o europeo: generalmente se advierte que, mientras el americano, por ejemplo, puede hacerse cargo de diez o doce telares automáticos, que aquí no han podido implantarse, el obrero mexicano apenas podría con cuatro telares sencillos con su ayudante. Es decir, que el operario americano puede producir casi tres tantos más que el mexicano, en una misma unidad de tiempo.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta que las horas de trabajo se han venido reduciendo en México, desde 60 horas semanarias, que eran las que existían cuando la convención de patronos y obreros, reunida en 1912 por el señor Presidente don Francisco I. Madero, hasta 48 horas, que son las que actualmente rigen. Con relación a las jornadas, diremos que en el Norte de los Estados Unidos, se trabaja 54 horas, y en el Sur 60 horas. En Inglaterra el trabajo en hilados y tejidos es de 56 horas. Además, hay que tomar en consideración que, con motivo de la reducción de horas de trabajo, ha disminuído la producción y esto significa también un recargo en el precio de los productos manufacturados, ya que hay que repartir entre ellos los gastos generales de la industria, gastos que no han

permanecido invariables, sino por el contrario, han aumentado considerablemente en los últimos tiempos. Un ejemplo pondrá de manifiesto lo que significa este aumento:

Supongamos que en una fábrica que en 1912, trabajando 60 horas semanarias producía 50,000 piezas, importando las rayas \$150,000, y los gastos generales \$8,000.00, cada pieza sacaba un costo de \$3.16.

Actualmente la producción será:

En 48 horas semanarias, 50,000 piezas, sobre las cuales habrá que repartir: rayas, \$150,000.00; gastos generales, \$8,000.00, o sean \$158,000.00; más el 50 por ciento: \$79,000.00, resulta un total de \$237,000.00, saliendo en consecuencia la pieza de tela a \$5,925 o sea un aumento de 87½ por ciento.

Hay que reconocer también, que desgraciadamente el obrero mexicano trabaja en la actualidad con el mismo cuidado que el americano o europeo, lo cual trae como resultado una producción de desperdicios y una elaboración defectuosa, que hay que vender a precio más bajo que el corriente, y que alcanza proporciones mucho mayores que en las fábricas del extranjero.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La industria de hilados y tejidos paga impuestos de los más altos que pueden existir.

En primer lugar figura el impuesto especial de 5 por ciento sobre ventas de hilados y tejidos, creado por la ley de 1893, para compensar al Erario de las pérdidas que podría tener por la baja de importación de telas de algodón, a consecuencia de los derechos decretados, con el fin de proteger la industria nacional. Es de notarse que, precisamente un mes antes de que entrara en vigor el decreto relativo a la libre importación de telas corrientes de algodón, se establecía en su integridad dicho impuesto, que para los industriales que habían aceptado la tarifa mínima acordada por la ya citada Convención de 1912, se había reducido una primera vez al 4 por ciento por el señor Presidente Madero y en una segunda ocasión a 2½ por ciento, por decreto del 15 de noviembre de 1916, expedido por el señor Carranza.

Dada la finalidad de este impuesto, lo lógico y conveniente para el Gobierno sería, que los derechos de importación respectivos fuesen aumentados proporcionalmente a los precios que alcanza la mercancía en cuestión, ya que las cantidades percibidas por el Erario sobre ésta, por concepto del 5 por ciento, se hacen cada día más importantes.

El impuesto del 5 por ciento debe considerarse como de los más altos que existen, porque al imponerse sobre el valor bruto de la mercancía viene a representar el 25 o 50 por ciento sobre las utilidades y en ocasiones hasta el ciento por ciento de la utilidad neta del industrial. ¿Se puede pedir una participación más grande para el fisco?

Los impuestos sobre importación de telas están fijados en el país sobre el dato técnico de la misma, no importa cuál sea el valor de la materia prima que se importe; de donde resulta que, por cada metro cuadrado, en un artículo determinado que entraba en el país, recibía el fisco la misma cantidad, así tuviese el valor que tenía antes de la guerra europea o el que hoy tiene. Ejemplo:

Un metro de percal de 62 a 67 centímetros aproximados, del que se fabrica en el país, pagaba en 1909 y antes del decreto, doce centavos mexicanos por metro cuadrado. O lo que es lo mismo, ocho centavos por metro lineal. El percal del país valía aproximadamente entonces de 10½ a 12 centavos (supongamos doce), y ese mismo percal vale hoy alrededor de 24 centavos. De donde resulta que en 1909 el percal estaba protegido con el 66 por ciento de su valor y antes del decreto de referencia solamente lo estaba con el 33⅓ por ciento. Asimismo entonces el 66 por ciento del valor de la importación lo percibía el fisco y luego tan solo percibía el 33 por ciento. En la actualidad, suspensos los derechos de importación el fisco no recibe nada.

No hay que olvidar que las importaciones de consumo en un país, representan exportación efectiva de capital, de donde resulta que, según el ejemplo indicado, con la protección a la industria del país, el Gobierno se garantizaba de exportaciones inútiles de capital mexicano y si éstas venían a pesar de ello, eran con un provecho del 66 por ciento de su valor para el fisco. En cambio, hoy la falta de protección a la industria perjudica a la nación, en cuanto que se cierra la importación de la materia prima; importación que siempre hubo en el país, y, además, deja de percibir un 66 por ciento del valor de importada extranjera.

Lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de que con la importación de la materia prima para la fabricación en México, quede en él la utilidad industrial, la participación industrial del obrero, la participación del fisco, en las contribuciones sobre ventas, etc.; en tanto que con la importación de artículos extranjeros similares a los del país, el capital que se exporta representa, además del valor de la materia prima, el valor de la utilidad mercantil, del

salario, de los sueldos y gastos correspondientes al artículo y de todos los impuestos que al Fisco corresponden si el artículo se fabrica aquí, muy especialmente el impuesto del 5 por ciento a la industria mexicana de hilados y tejidos que no causan los artículos extranjeros.

O, lo que es lo mismo; de exportarse la materia prima para importar el artículo elaborado, el país produciría una operación semejante a ésta: exportación de algodón por valor, digamos, de 29 centavos americanos la libra, para importar la tela con un costo alrededor de 60 centavos oro la libra. Los 31 centavos de diferencia quedarían de utilidad en el extranjero.

Además, la elevación de los precios de los artículos puede considerarse como la depreciación del valor de la moneda, supuesto que ésta no es más que un valorímetro; de donde resulta que si el Fisco tiene sus gastos en relación al valor de la moneda o en relación con el valor de los artículos y con el costo de la vida que él tiene que sostener, la recaudación tiene que hacerla sobre la base de lo que a él le cuestan los artículos, y en consecuencia los derechos de importación deben estar en relación con el valor de éstos.

Otro ejemplo: Supongamos que el Gobierno hubiera comprado a unos importadores un metro de tela en 1909, según la tarifa que entonces regía de los similares de la industria mexicana; le habría costado 12 centavos, de los cuales él habría percibido por derechos de importación ocho centavos. Hoy, el mismo artículo lo comprará por veinticuatro centavos sin percibir nada.

Además de los impuestos federales, la industria de hilados y tejidos paga muy fuertes contribuciones al Erario de los Estados y Municipios, los cuales han venido aumentando notablemente.

En el Estado de Veracruz, en 1912, se pagaban cincuenta y cinco centavos, más 20 por ciento al año por cada huso; en la actualidad se paga por cada huso un peso, más cuarenta por ciento o sea un aumento de 112.12 por ciento.

Otra fábrica que en 1912-13 pagaba por bimestre, por concepto de impuestos, la cantidad de \$ 2,088.29, en la actualidad paga \$ 3,775.20, o sea un aumento de cerca de ochenta y medio por ciento.

En Puebla, las fábricas de hilados y tejidos pagaban en 1912 veintiseis centavos por cada huso en movimiento y en la actualidad pagan setenta y dos centavos, incluyendo en esto los adicionales de sesenta por ciento federal y doce por ciento municipal. Además de estos impuestos, se pagan las contribuciones de aguas y fuerza hidroeléctrica últimamente decretadas por el Gobierno.

PERDIDAS DE MATERIAL, IMPLEMENTOS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS

Existe otro elemento que viene a hacer actualmente más costosa la producción nacional, y es la sustracción de las fábricas de materiales, implementos y productos manufacturados. Estas sustracciones han llegado últimamente a un grado tal, que algunos propietarios se han visto, en varias ocasiones, en el caso de significar a las autoridades que de seguir así las cosas, se verían obligados a suspender sus labores.

Tales pérdidas en detalle, vienen a significar en el transcurso del año un déficit considerable, pues si bien muchas de ellas son descubiertas infraganti, la mayoría llegan a notarse por la falta de numerosos elementos de trabajo. Han llegado a desaparecer en un semestre, en una sola fábrica, más de medio millón de canillas y como un millón de metros de tela.

REFACCIONES

Todas las refacciones indispensables para el buen funcionamiento de una fábrica, salen en la actualidad, en México, a un precio sumamente exagerado y como seis veces más caras que en los Estados Unidos. En la siguiente lista, en la que figuran las refacciones de mayor consumo, se ve la diferencia de precios entre la época normal, la presente y las que tales refacciones tienen en Estados Unidos:

	1913	1917
Lanzaderas, docena	\$ 4 40	\$ 29 00
Canillas, gruesa.....	5 75	28 00
Pickers, „ doble.....	50 00	190 00
Correitones, kilo.....	1 95	11 00
Banda de 3, metro.....	1 20	7 50

Las refacciones en Estados Unidos se puede estimar que valen en dólares lo que aquí valían en pesos en tiempo normal o poco más.

COMBUSTIBLE

El combustible, carbón o petróleo, tan indispensable para el funcionamiento de las fábricas de hilados y tejidos, sale en nuestro país mucho más caro que en los Estados Unidos, no obstante de que México es un gran productor, sobre todo de petróleo. Esto se debe principalmente al mal servicio de los ferrocarriles y a los altos precios de transporte.

El precio actual del barril de petróleo en los Estados Unidos, es de un dólar cuarenta centavos, mientras que aquí en México vale cinco pesos oro nacional. Respecto del carbón de piedra, vale la tonelada en New York o New Orleans de ocho a diez dólares y en nuestro país sesenta pesos oro nacional. En 1913 la tonelada valía en México unos diez y ocho pesos.

REALIZACION DE LAS MANUFACTURAS

A consecuencia del estado actual de la República, las comunicaciones ferroviarias en muchos puntos se han hecho, si no imposibles, cuando menos difíciles y el mercado para los productos elaborados se ha restringido en grande escala. Nadie ignora que desde hace tiempo los Estados del Norte se pueden considerar como cerrados para los productos de las fábricas del Centro, en razón de las dificultades de transporte, agravadas por el contrabando que se ha venido haciendo en la frontera con Estados Unidos y con las autorizaciones especiales que para importar telas, sin derechos, ha concedido el Ministerio de Hacienda.

En las partes del país donde el servicio de ferrocarriles ha podido mantenerse, no ha sido sin un aumento considerable de las cuotas de los fletes y con una enorme deficiencia, viéndose los fabricantes casi siempre obligados a recurrir al transporte por Express, soportando el recargo correspondiente, sin que por eso disminuyeran los riesgos, tales como el pillaje o incendio, llevados a cabo por partidas de bandidos que desgraciadamente siguen merodeando, y contra los cuales riesgos la protección de los seguros no se puede conseguir, sino a cuotas prohibitivas, que gravarían la mercancía de una manera exorbitante.

CONSIDERACIONES GENERALES

Después de haberse examinado cuidadosamente los anteriores datos, se tiene que obtener la conclusión de que la industria nacional de hilados y tejidos no está, en el momento actual, en condiciones para poder soportar la franca competencia de la industria similar extranjera, ya que los costos de instalación, materias primas, mano de obra, impuestos, etc., etc., son de momento mayores para el industrial mexicano que para el americano o europeo.

Ahora bien, ¿qué la posición desventajosa en que por hoy se halla colocada nuestra industria textil, tendrá que continuar así indefinidamente, por falta de los factores principales para su completo desarrollo?

De ninguna manera. La industria de hilados y tejidos se encuentra vacilante en la actualidad en nuestro país, porque el largo y fuerte sacudimiento interior que hemos pasado, unido a la muy difícil situación mundial porque atravesamos, han sorprendido a nuestra industria en el comienzo de su desarrollo. Es decir, que cuando esta industria necesitaba de la mayor tranquilidad para organizarse y fortalecerse, y de mayor protección del Gobierno para progresar rápidamente, la guerra interior y exterior y algunas medidas dictadas por la Administración Pública, vinieron a hacerla perder todo el camino ya recorrido y a colocarla en la situación difícilísima en que hoy se encuentra, situación que de continuar así la aniquilaría por completo y para siempre.

Pero si la situación interior y exterior se mejora pronto, como es de esperarse, y si el Gobierno de la República, meditando acerca de toda la importancia que tiene para México el abastecerse a sí mismo, sigue la política de protección a la industria de hilados y tejidos, principiada por Gobiernos anteriores, entonces, dentro de algunos años podremos estar en condiciones, no sólo de abastecer a precios bajos las necesidades nacionales, sino aun de comenzar a abrirnos mercados en el extranjero en competencia con otras naciones.

La industria de hilados y tejidos está llamada a ser en un futuro no muy lejano, en México, un factor importantísimo de su riqueza ya que dicha industria puede disponer en el mismo país de todos los elementos necesarios para su completo florecimiento.

En efecto, los principales elementos que reclama la industria textil, son: algodón, carbón, petróleo crudo y sus derivados, palo de Campeche, añil, palo amarillo y colorado, hule, almidón y otros productos similares derivados del maíz y el trigo, aceites de ricino, ajonjolí y de semilla de algodón, toda clase de jabones, kaolín, sal marina, sulfato de sosa, sosa cáustica, carbonato de sosa, ácido sulfúrico, muriático, nítrico y acético, maderas, cueros, cobre, fierro, etc., etc. Pues bien, todas estas materias y otras más que pudieran enumerarse, se producen ya en México o pueden producirse más tarde con poco esfuerzo, de manera que entonces no necesite la industria de hilados y tejidos, de importar tales artículos. Desarrollados todos estos elementos, la industria mexicana de hilados y tejidos estará al igual que la industria similar americana y en muchos mejores condiciones que la industria de Inglaterra, ya que en México contamos con más elementos que en el Reino Unido, en donde, como se sabe bien, su poderosa industria de hilados y tejidos tiene que importar el algodón, las drogas y los productos colorantes.

Y ya que anteriormente nos referimos a que cuando la industria textil mexicana esté bien desarrollada podrá emprender la exportación, creemos conveniente recordar que ya en 1910 se hicieron estudios y ensayos de exportación de tejidos, que demostraron que podríamos competir en los mercados Centro y Sudamericanos; pero, como todo comereio, con la protección que aquella época le dió el Gobierno, y que consistió en exención de impuestos a las materias primas importadas, en exención del impuesto de cinco por ciento y en cuotas ferrocarrileras especiales para exportación; la ayuda importantísima de subvencionar a compañías navieras que facilitasen el tráfico, y la organización entre los industriales de un sindicato que con pérdidas o utilidades proporcionales entre todos, se atreviera a abrir los nuevos mercados.

Esto significaba que nuestro obrero había llegado o que se acercaba a la perfección necesaria para la competencia. Desgraciadamente muchos de los elementos obreros se han diseminado, y no poco han contribuido al encarecimiento de los costos y a la reducción de la producción, la nueva jornada de trabajo de ocho horas y la agitación de ánimo producida entre los obreros por la reforma en el sistema de labores. El actual período de transición no es, naturalmente, el más apropiado para lanzarnos a competir con los países cimentados sobre bases sólidas, las cuales nosotros apenas comenzamos a construir.

CONCLUSION

Los datos brevemente señalados bastan para poner de relieve la situación sumamente difícil en que se encuentra, en el presente momento, la industria nacional de hilados y tejidos, después de los decretos relativos a la libre entrada de telas de algodón al país.

Estos decretos han sido inspirados, indudablemente, por el justo deseo que tiene el Ejecutivo de la Unión de favorecer a sus gobernados, y especialmente a aquella gran mayoría del pueblo que se encuentra en condiciones demasiado aflictivas. Pero, por desgracia, el noble fin que persigue el Gobierno, no podrá ser alcanzado en estos momentos, porque se oponen a ello razones económicas de muy enorme peso.

Las ventajas que para el pueblo se pretende obtener con la exención de derechos, se traducirán, no en favor del pueblo mexicano, sino únicamente en provecho de la industria americana, que con la enorme demanda que hoy tiene a causa de la guerra europea, no necesita más que una nueva demanda de los mercados mexicanos para nivelar sus precios con los de la industria nacional, a pesar de la exención de impuestos.

Así pues, todas las cuantiosas importaciones que se hagan de telas, sin pagar, por lo menos, los derechos anteriormente vigentes, no servirán para proporcionar beneficios a la clase pobre o media de nuestra sociedad, porque tales artículos no se venderán a precios que realmente favorezcan al pueblo, sino que, cuando más, los vendedores harán una pequeñísima diferencia para poder eliminar los productos mexicanos, de manera que consigan aniquilar a la industria nacional, para que una vez sin competencia alguna, o dueños por completo del mercado, puedan a su autojo fijar los precios que más convengan a sus ambiciones. Y para comprobar esta verdad, el Gobierno puede en varias poblaciones observar la fluctuación de los precios de telas importadas libres de derechos, y así podrá convencerse de que con el referido decreto no se consigue favorecer positivamente al pueblo. Por de pronto baste decir que, según informes adquiridos, el precio de algunas mercancías declaradas en México libres de derechos, han subido en los Estados Unidos en los últimos días como un treinta por ciento.

Pero aun en el caso de que los importadores de telas sin pagar derechos sostuvieran una pequeña diferencia más baja a favor de la mercancía extranjera, ¿convendría a la nación que por obtener una ventaja de unos cuantos centavos en el metro de la manta, arruinará a

una industria importantísima, en la que hay invertidos en el país unos doscientos millones de pesos y de la que viven cerca de medio millón de habitantes, quienes de golpe se verían privados del sustento diario?

Supongamos al obrero mexicano, o peón de campo, que viste de manta, un jornal diario de un peso, que representa un sueldo anual de 300 pesos, aproximadamente. Supongámonle como promedio una compra anual de cuatro trajes de cinco metros cada uno y calculémosle cinco de familia, resultando así 125 metros de manta al año por jornalero. Consideremos que la manta del país resulta a 25 centavos el metro y obtendremos un resultado de 31 pesos por vestido contra \$ 210.00, minimum de maíz calculado a razón de \$ 30.00 carga y almud diario por familia. Supongamos ahora que el artículo americano (la manta no está todavía estudiada para llenar las necesidades de nuestros jornaleros) resultase cuatro centavos más barata en metro que la mexicana. La economía que obtendría el jornalero sería de \$ 5.00 al año. ¿Vale la pena arruinar una industria por una economía semejante? Y no cabe duda que la industria se arruina dado el cálculo de costo demostrado en este estudio, pues no le cabe rebaja sin que venga la consiguiente en la materia prima, en el jornal, y en los demás elementos que constituyen el costo.

No debe perderse de vista que la industria de hilados y tejidos de algodón y lana, representa una masa de capitales que han sido inmovilizados, contribuyendo al progreso del país bajo la garantía y a la sombra de aranceles que han estimulado la inversión de esos capitales en todas las fábricas que han sido creadas, que existen y funcionan en todo el territorio nacional. Toda esta enorme masa de capitales sería perdida o quedaría improductiva, disminuyendo notablemente la riqueza pública, si por disposiciones gubernativas fundadas en buenos deseos que nunca podrán realizarse, de favorecer determinadas clases sociales, se suprimen o modifican las tarifas de aduanas de importación, favoreciendo a los industriales extranjeros y a un pequeño grupo de importadores de productos similares del exterior, quienes serían en resumidas cuentas los únicos aprovechados en este caso.

Concomitante con el desastroso y sensible perjuicio a los capitales invertidos, se nos presenta y debe ser considerado por el Supremo Gobierno el aterrador resultado de que la numerosa clase obrera de todo el país, al suprimirse las fábricas, quedaría sin trabajo y por ende en la miseria, e inutilizadas la facultades adquiridas por los obreros en el desempeño de los diversos oficios que ejercen, sin que dado el estado actual de la República pudieran ser utilizadas sus actividades en otros ramos del trabajo nacional; porque es quimérico pretender convertir de un día para otro a un tejedor en un agricultor, o a un hilandero en fundidor, minero o soldado.

Por otra parte, la industria de hilados y tejidos de lana y algodón, contribuyendo con los crecidos impuestos que gravitan sobre ella, tanto federales como locales y municipales, para aumentar los ingresos del erario público en varios millones de pesos, al morirse o debilitarse enormemente el trabajo y producción de estas industrias, traerían consigo un desnivel en los presupuestos nacionales, difícil de cubrir en estos momentos.

El problema es tan serio y trascendental que merece meditarse profundamente, y esto sin tomar en consideración otros factores también importantes.

Respecto a la compensación que conforme al decreto último se ofrece a la industria, por el grave daño que se le causa con la libre importación de telas, consistente en poder introducir algodón sin pago de derechos, desgraciadamente no hay tal compensación, supuesto que los derechos que se les suprimen a las telas representan un 33 por ciento de su valor y la excepción de derechos al algodón representa el 8 por ciento del valor mismo.

Antes de terminar, manifestaremos que se hace el cargo a los industriales de que han subido mucho el precio de sus mercancías, sin razón fundada. Dado el actual costo del algodón los precios de los productos de la industria nacional deben considerarse justos, pues el aumento que se ha hecho en los precios de sus artículos, está íntimamente relacionado con el alza de precios de todos los elementos que se refieren a la industria. Nadie puede desconocer el aumento del valor de las cosas y la consiguiente carestía de la vida; pero tales hechos, ni son peculiares a México, ni solamente, por razones nacionales, han sobrevenido aquí. Las causas que los motivan son mundiales y es natural que los productos sigan subiendo entre tanto no desaparezcan tales causas.

¿Cuál sería la situación de los algodoneros si la industria nacional en su imposibilidad de competir con la extranjera tuviese que suspender sus labores totalmente? Faltos de mercado nacional, tendrían que acudir a los mercados americanos a entregarse. Por otra parte, ya hemos dicho que la exportación de la fibra para importar la tela manufacturada, representa una pérdida para la Nación en los gastos de elaboración, impuestos y utilidad. Pero los agricultores no pueden exportar la fibra porque está prohibida la exportación. Otro ramo de la riqueza nacional que sufre grandemente a consecuencia de los decretos.

Los decretos de exención de derechos han producido un pánico en el comercio que tiene a la industria sin recursos para la compra de materias primas y para el pago de jornales. El público que se ha enterado de los decretos dichos, ha concebido la esperanza de obtener artículos americanos mejores por ser extranjeros, y más baratos porque así es de esperarse, que los del país, y se ha abstenido de comprar en el comercio a ningún precio, a pesar de que con motivo de la baja del algodón han bajado los artículos del país en relación, por lo cual, ahora están más baratos de lo que pueden resultar aquí los extranjeros que no han bajado en relación, por la demanda de los países beligerantes y porque la mayor parte de los artículos extranjeros pedidos para importación fueron contratados durante el período del alza del algodón. La baja de los artículos mexicanos demuestra al Ejecutivo que los precios de las telas no están fijados por los industriales, a capricho, sino que siguen los vaivenes de los precios de las materias primas, jornales y otros elementos. Pero cómo decíamos, a pesar de esa baja, el público impresionado por el "quién sabe" de la situación del mercado, se ha abstenido de comprar produciendo una inmovilización en el comercio que afecta a esta otra fuente de riqueza y que se resiente en la industria por la consiguiente falta de demanda de parte de los comerciantes. Mas el público saldrá defraudado en sus esperanzas cuando se convenza de que ni los artículos extranjeros son mejores que los nacionales, en cuanto se refiere al gusto y necesidades del país, ni que tampoco resultarán más baratos de lo que podrían resultarle. Si embargo, entre tanto no desaparezcan los decretos, el estado de ánimo del comercio y del público será el de una espera para el desarrollo de la situación económica creada por los mismos. No debe olvidarse tampoco el argumento expuesto sobre la exportación de capitales para importación de artículos, pues en estos momentos lo estamos resintiendo, ya que otra de las causas de la paralización de los negocios es la distracción de los recursos nacionales para los mercados americanos en busca de mercancías, que no llegarán en varios meses al país, pero cuyo importe ha tenido que ser pagado al hacer el pedido. Por esta razón nos faltan recursos que antes alimentaban a la industria y el comercio nacionales, y nos faltará definitivamente la parte de esa exportación de capitales, que representa la utilidad que la industria mexicana ha cedido a la industria extranjera, la parte correspondiente a impuestos que el fisco mexicano ha perdido en beneficio del fisco o del industrial americano, y, por último, la parte que correspondía como jornal al obrero mexicano y que en su lugar obtuvo el obrero americano.

RESUMEN GENERAL

La industria nacional de hilados y tejidos no está en condiciones de competir actualmente con la industria similar europea o americana, por las siguientes causas:

1a.—Porque los gastos de instalación de una fábrica son mayores en México que en el extranjero.

2a.—Porque en la actualidad la mayor parte de las materias primas son más caras en México que en el extranjero.

3a.—Porque la mano de obra es en el presente, más alta en México que en el exterior.

4a.—Porque los impuestos que paga la industria nacional a la Federación, a los Estados y a los Municipios, son sumamente fuertes.

5a.—Porque dado el estado actual del obrero mexicano, en las fábricas nacionales, hay más elaboración defectuosa de productos y mayores extravíos de material, implementos y artículos manufacturados, que en las fábricas extranjeras.

6a.—Porque el precio de las refacciones indispensables para el buen funcionamiento de las fábricas es mucho más caro en nuestro país que en el exterior.

7a.—Porque el combustible, carbón o petróleo, que es necesario para la industria, tiene un precio más alto aquí que en el extranjero.

RESUMEN DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Por los datos anteriormente expuestos se ve que la industria nacional de hilados y tejidos, no está actualmente en condiciones de poder soportar la competencia de la industria similar extranjera.

Pero esta situación de momento, no significa que el sostenimiento de tal industria tenga que ser una carga constante para la Nación, ya que no podría llegar nunca a consolidarse debidamente; porque tal creencia es errónea, pues como hemos dicho, la industria textil

mexicana cuenta en el país con todos los elementos indispensables para desarrollarse y llegar a ocupar una posición envidiable en el mercado mundial, si el Gobierno le imparte, por algún tiempo, la protección necesaria.—Y esta protección es hoy día más urgente que nunca, dada la difícil situación interior y exterior porque atravesamos.

El estado delicado en que se encuentra la industria textil, ha venido a agravarse profundamente con motivo de los decretos últimos, relativos a la libre entrada de telas de algodón. Estos decretos, de un fondo muy noble, no realizarán su fin por razones económicas, como bien pronto puede convencerse el Gobierno, si sigue la marcha de los precios de las mercancías introducidas libres de derechos. El alto propósito del Ejecutivo se trocará, desgraciadamente, en beneficio para los industriales extranjeros, en provecho para algunos cuantos interesados en el negocio, y en daños gravísimos para los industriales y para millares de obreros y aun también para el tesoro nacional que dejará de percibir grandes impuestos.

La creencia de que los industriales de hilados y tejidos suben sus precios a su antojo, es enteramente infundada, ya que dichas manufacturas al alterar sus valores, lo hacen en relación con el alza general que hoy experimentan todos los artículos, como consecuencia de la situación económica mundial.

Por último, la compensación que el Ejecutivo otorga a los industriales en el primer decreto no es tal compensación, ya que el beneficio que reciben los industriales en la libre entrada del algodón es insignificante, comparado con el daño que sufren con la libre introducción de telas.

El Gobierno podría encontrar otros medios para favorecer realmente al pueblo, en este mismo ramo, sin lesionar los grandes intereses industriales.

La industria nacional de hilados y tejidos ha estado haciendo gestiones a fin de poner de manifiesto ante el señor Presidente de la República, el verdadero estado en que se encuentra, y espera de la alta y reconocida justificación del Primer Mandatario, que se servirá derogar los decretos de fecha 19 de julio y 15 de agosto, que tan hondamente han venido a herir a los intereses de los industriales y de la numerosa clase obrera, sin favorecer de una manera apreciable a la colectividad.

“CENTRO INDUSTRIAL MEXICANO.”

“CONFEDERACION FABRIL NACIONAL MEXICANA.”

**Iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena, para que
se promuevan diversas medidas protectoras de
la industria nacional de fósforos,
cerillos y velas**

La obra que este H. Congreso está llamada a realizar, estudiando problemas de la más alta expresión de solidaridad industrial, económico-social, ajena por completo a toda idea política a la vez que en consonancia con la importantísima cuestión obrera que tan complejos temas ofrece, debe ser juzgada como de una trascendencia por ahora imposible de calcular. Los plausibles propósitos de los señores delegados a esta respetable Asamblea encaminados a proeurar el bienestar de nuestras colectividades, fundándose en el fomento de la riqueza nacional, son por todos conceptos dignos de elogio. Al congregarse, constituyen un bloque de empuje suficiente para remover los obstáculos que siempre se oponen a toda reforma por muy útil y necesaria que sea. Sus trabajos en este sentido pronto tendrán en la práctica provechosos resultados, marcando un nuevo sendero en el campo de la evolución, al importante ramo de la industria nacional.

Al muy sereno juicio de hombres de tan sana y grande voluntad, como estimamos a ustedes, ofrendada en bien de los intereses colectivos nacionales, nos permitimos el honor de someter a su ilustrado criterio la siguiente iniciativa en pro de

la defensa de dos ramas de nuestra industria, que por ser creadas en este suelo y constituir uno de los engranajes de nuestro progreso, deben ser sostenidas y fomentadas, proporcionándoles facilidades para su desarrollo. Nos referimos a la fabricación de cerillos, fósforos y velas.

Aprovechando la baja, no exenta de importancia, que en la nueva tarifa de los derechos de importación experimentó la cuota anterior relativa a cerillos y fósforos, se han manifestado en los mercados nacionales partidas de fósforos de procedencia extranjera, especialmente de manufactura japonesa y americana, cuya concurrencia limita en grado sumo la producción similar en nuestra República; competencia muy favorablemente sostenida por la mercadería extranjera, cuanto que los elementos que la componen, esto es, los factores que integran su manufactura y su fabricación, son adquiridos en las propias fuentes donde se producen las materias primas que se emplean en la elaboración de dicho artículo.

Si a esa circunstancia se agrega el hecho de que una buena parte de fabricantes exportadores son igualmente manufactureros en crecida escala de artículos para la fabricación de cerillos y fósforos, completando con esto un verdadero trust en el ramo aludido, se verá que es imposible que la industria cerillera nacional resista con éxito a los poderosos competidores, si no cuenta con tarifas que la protejan y defiendan.

La industria cerillera, como la mayor parte de las industrias nacionales, tiene necesidad de importar sus materiales para la fabricación, salvo en limitados casos en que pueden obtenerse en el país materias que substituyan a las de procedencia extranjera. El anhelo general, tanto del Gobierno como de nuestros progresistas hombres de empresa, está encaminado a procurar que se produzcan en la República todos los artículos necesarios para dar vida a la industria nacional; pero estos patrióticos deseos no son realizables por el momento en toda su intensidad, por las dificultades propias de la situación, que no es preciso expresar ya que son bien conocidas.

Manifestado lo que antecede, fácilmente se comprende el perjuicio que en la actualidad resienten los fabricantes de cerillos nacionales, con la introducción al país del producto similar extranjero. Desde luego tenemos que partir del principio de que sus materiales importados los adquiere a un alto costo, por los obstáculos que oponen todas las naciones para la exportación de sus artículos en virtud del presente conflicto mundial.

Si los inconvenientes anotados no bastaran para crear dificultades al desarrollo de la industria cerillera nacional, aun existe otro motivo más que entorpece su marcha normal, que consiste en el impuesto de veinte por ciento que se ha establecido desde el primero de julio del año en curso a los cerillos y fósforos elaborados en el país.

Para ilustrar el criterio de este muy H. Congreso, nos permitimos hacer de su conocimiento los datos que a continuación indicamos, referentes a las cuotas comparativas entre las tarifas para derechos de importación aplicables a fósforos y a diversos productos que se emplean en la fabricación de dicho artículo.

Fósforo de Madera u otra materia.

1897. Fracción 695.....	Kilo legal	\$ 1.50
1916. „ 846.....	„ „	1.00

Palitos de Madera para Fósforos.

1897. Fracción 214.....	Kilo bruto	\$ 0.01
1916. „ 144.....	„ „	0.03

Estearina en Marqueta.

1897.	Fracción	57.....	Kilo bruto	\$ 0.10
1916.	„	45.....	„ „	0.13

Pábilo de Algodón.

1897.	Fracción	451.....	Kilo legal	\$ 0.16
1916.	„	311.....	„ „	0.25

Clorato de Potasio.

1897.	Fracción	681.....	Kilo legal	\$ 0.06
1916.	„	533.....	„ „	0.10

Cola fuerte Blanca.

1897.	Fracción	53.....	Kilo bruto	\$ 0.05
1916.	„	41.....	„ „	0.06

Oxido de Zinc o Colores.

1897.	Fracción	679.....	Kilo bruto	\$ 0.08
1916.	„	537.....	„ „	0.10

Goma Damar.

1897.	Fracción	195.....	Kilo legal	\$ 0.10
1916.	„	132.....	„ „	0.18

Cartón Ordinario o Papel Corriente para Cerillos.

1897.	Fracción	164, A.....	Kilo legal	\$ 0.05
1916.	„	578.....	„ „	0.06

Examinando las cuotas anotadas, queda elocuentemente evidenciado que casi todos los artículos que se emplean en la fabricación de cerillos han sufrido un alza considerable en la tarifa de importación, comparada con la que estaba en vigor el año de 1.897. En cambio, la cuota para cerillos y fósforos tuvo una disminución notable puesto que de \$ 1.50. el kilo legal, vigente en dicha época, se ha reducido a un peso o sea un 50 por ciento de diferencia. El margen que a favor de la industria del país resulta entre las respectivas cuotas es casi nulo, según procuraremos demostrarlo más adelante.

Las principales fábricas de cerillos y fósforos nacionales se encuentran establecidas en el interior de la República; en consecuencia, tienen que cubrir los fletes respectivos de sus materiales importados entre el Puerto o lugar fronterizo de consignación hasta el lugar donde esté instalada la fábrica. Los fletes han aumentado mucho, como a todos consta, del Puerto de Veraacruz a diversos puntos del país.

Además, hay que tener en cuenta que el producto ya manufacturado ocasiona nuevos gastos de flete hasta los mercados de consumo.

La contribución de *veinte por ciento* a que hacíamos referencia, aplicable actualmente a la manufactura del país, es un nuevo gravamen que dificulta el desarrollo y aun el sostenimiento del negocio de cerillos en la República. El artículo similar extranjero que se importa al país puede estimarse que su costo fluctúa entre \$3.50 y

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Aspecto del Anfiteatro de la Escuela N. Preparatoria
en el concierto ofrecido a los delegados por el Sr. Secretario
de Industria, Comercio y Trabajo

\$4.00. oro nacional por gruesa; pero como no sufre el recargo de *veinte por ciento*, el producto similar nacional tiene que colocarse, para competirle, en una diferencia de precio original de setenta a ochenta centavos, y, por lo mismo, la tarifa de importación en nada protege a los fabricantes de cerillos. Así es que si el manufacturero nacional ha de satisfacer los fletes tan exorbitantes que le cuesta el arrastre de sus materias primas desde los puertos de desembarque hasta los centros en que se manipula, para volver más tarde a cubrir crecidos fletes por la conducción del artículo elaborado a los mercados de consumo, en el concepto de que el cerillo, lo mismo que el fósforo, causa una cuota de flete doble, no está en condiciones de contrarrestar la competencia de los productores extranjeros, y de una manera muy especial en todas aquellas zonas fronterizas y en los diversos puertos del país.

La consecuencia inmediata de situación tan anormal, ha sido que los Estados de Sonora, Sinaloa, Veracruz y Yucatán, importen enormes cantidades de fósforos japoneses y americanos. Aunque en menos escala, son consumidores del mismo producto, los Estados de Tabasco, Campeche, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas. Los fletes marítimos de puertos americanos a los del país son moderados, y, además, hay la circunstancia de que la comunicación en esta forma resulta fácil, rápida y segura. Colocados en este terreno, los comerciantes situados en los puertos de Guaymas, Mazatlán, Manzanillo y otros de la costa del Pacífico, así como los comerciantes establecidos en los Puertos del Golfo, gozan de positivas ventajas en la importación, porque en breve tiempo y a poco costo, por motivo de gastos, obtienen los artículos que importan, entre éstos, fósforos y cerillos. Si de los mismos trataran de surtirse de los centros productores nacionales, que en primer término lo son México, Guadalajara, Puebla, San Luis Potosí y Monterrey, tropezarían con algunos obstáculos, porque no siempre se encuentran al corriente las vías de comunicación, y, por otra parte, los riesgos del camino le significa un aumento de importancia en el aumento del transporte. Desde luego se comprende que existe una diferencia notable entre recibir la mercancía en el mismo lugar, a tener que solicitarla de apartadas plazas y que se les remita con los peligros consiguientes. Podría argumentarse que para subsanar las deficiencias anotadas, se establecieran negociaciones industriales en los puertos y lugares de nuestras fronteras, que fueran indicados para la instalación de industrias en gran escala, con objeto de contrarrestar la competencia extranjera. Esto, por ahora, no es factible, tanto por razones de carácter económico, como por la imposibilidad de obtener maquinaria a precio conveniente, en vista de las determinaciones tomadas por los países que la producen, teniendo en consideración que el material en ella empleado les hace falta para sus propias necesidades.

Lo que dejamos apuntado demuestra: que con la introducción del fósforo extranjero a la República, se lastiman de manera muy sensible los intereses de una industria que no carece de importancia y que se ha desarrollado al amparo de las leyes que con buen propósito se dictaron en beneficio de la industria nacional. El Estado deja de percibir un crecido ingreso consistente en la contribución extraordinaria del *veinte por ciento* y la que le aporta la relativa al estampillado en facturas, que estimamos superior a lo que el Erario recauda por derechos aduanales del cerillo y fósforo extranjero; esto sin contar con el daño que hace a la expresada industria, lo que de ninguna manera debe permitirse, ya que es necesario encauzar hacia fines prácticos la naciente actividad industrial y comercial en el país, y máxime en las actuales circunstancias, verdadera época de transición, que hace imprescindible la cooperación o tutela del Gobierno. Si esto no se consigue, todo sacrificio y esfuerzo tendente a contribuir al encauce mercantil e industrial resultará estéril, por la indiferencia con que se le vea en las esferas oficiales; si no se escuchan las justas quejas de los fabricantes nacionales, será ann-

lada la iniciativa propulsora del progreso de la Nación, al no contarse con la influencia estimuladora del Estado.

Como resultado de la crisis económica y de otra índole que por desgracia hoy afligen al país, pocas son las fuentes de riqueza nacionales que constituyen elementos de vida para nuestro pueblo y de ingresos para el Erario. Limitadas son también las industrias que han podido resistir las consecuencias de una mala situación, por algún tiempo prolongada. Sin embargo de las dificultades que se oponen a su marcha normal, los industriales luchan con esfuerzo por sostener la mayor capacidad posible de producción, dando trabajo a un buen número de obreros. Todo negocio industrial es un factor del progreso y a la vez un generador de recursos económicos, constituyendo al mismo tiempo un elemento de ayuda para el desarrollo del comercio. Supongamos que de una manera repentina, en poblaciones tan importantes como la Ciudad de México, se clausuraran sus industrias. ¿Cuáles serían las consecuencias colectivas de esta medida? Serían fatales para la sociedad en general y para el Estado. A este peligro se encuentran expuestos, si con oportunidad no se procede a tomar acuerdos que protejan a la industria, ya sea para que no carezca de materiales o para que pueda resistir con ventaja la competencia extranjera. Cuando las condiciones en el país sean normales, entonces se llevarán a cabo todos aquellos proyectos que tengan por fin transformar nuestro sistema industrial, para colocarlo en armonía con los principios que el progreso general de la nación imponga.

El problema, por lo que corresponde a la industria de cerillos y fósforos, está ya presentado, y a nuestro juicio la única solución que lo resuelve, consiste en que el Gobierno se sirva acordar un aumento en los derechos aduanales que actualmente causan el cerillo y fósforo de procedencia extranjera.

Consideraciones análogas a las que expusimos respecto a la industria cerillera indicaremos para la de velas en el país. Las cuotas comparativas entre las tarifas para derechos de importación correspondientes al año de 1897 y 1916 aplicables a velas y a diversos productos que se emplean en la fabricación de este artículo, que en seguida mencionamos, ponen de manifiesto la condición difícil en que se encuentra la industria de velas nacional, frente a la concurrencia franca que le hace el producto extranjero, preferentemente americano.

1897.	Fracción	120.	Velas o bujías de cera.....	Kilo bruto	\$ 0.60
	"	121.	" " " " esperma	" "	0.20
	"	122.	" " " " estearina	" "	0.18
	"	396.	" " " " parafina.....	" "	0.20
	"	123.	" " " " sebo prensado o sin prensar.....	" "	0.18
1916.	"	715.	" " " " cera animal	" "	0.75
	"	716.	" " " " no especificadas	" "	0.25

Parafina en marqueta o líquida

1897.	Fracción	384.	Kilo bruto	\$ 0.10
1917.	"	258.	" "	0.10

Estearina en marqueta

1897.	Fracción	57.	Kilo bruto	\$ 0.10
1916.	"	45.	" "	0.13

Pábilo de algodón

1897.	Fracción	451.	Kilo legal	\$ 0.16
1916.	"	311.	" "	0.25

Del estudio de las cuotas comparativas aparece que la diferencia en la tarifa a favor de la industria de velas, no la protege, y por lo tanto, es indispensable que el arancel respectivo se modifique en el sentido de que ampare ampliamente al ramo expresado de nuestra industria nacional.

Como dejamos dicho antes, sin la intervención protectora del Estado no se consigue el fomento de la riqueza pública nacional, y con mayor motivo cuando se actúa después de un período, por fortuna ya pasado, o en vísperas de terminarse, que tantos quebrantos hizo se experimentarían en todas las fuentes de producción nacional. Nunca como hoy esa benéfica acción puede ser más oportuna, tratándose de llevar a cabo una obra protectora y de orientación netamente nacionalista.

Fundándonos en los conceptos emitidos, respetuosamente solicitamos que este II. Congreso apoye nuestra iniciativa que en concreto es la siguiente:

1^a—Que el Gobierno eleve a la cuota de *dos pesos*, kilo legal, los derechos que por importación deberán causar los fósforos y cerillos de procedencia extranjera.

2^a—Que el mismo Gobierno disponga se modifique el arancel en el sentido de que se cobren *cincuenta centavos por kilo legal* de velas de todas clases que se importen al país.

Con las cuotas anotadas, creemos que las industrias a que nos referimos podrán continuar sin entorpecimientos serios en su marcha de trabajo, con beneficio de los manufactureros del ramo y en provecho de las clases obreras, así como también de la sociedad en general.

No dudamos de que los señores delegados estarán completamente convencidos de la justicia de nuestra petición, porque a ellos, como a nosotros, consta la terrible crisis que hoy afecta a la industria nacional. Igualmente creemos que sus ideales tienen por base el deseo de que la Nación se encauce por un sendero de positivo progreso. Su obra merecerá el aplauso sincero de los que se preocupan por el adelanto de nuestro país, a fin de que figure ventajosamente a la vanguardia de los pueblos cultos y ricos del mundo.

México, 24 de noviembre de 1917.

ESTEBAN S. CASTORENA,

Delegado por las Industrias en General de San Luis Potosí.

LUIS RODRIGUEZ,

Colaborador.

Iniciativa referente al aplazamiento del decreto que aumenta los derechos de importación a la malta

I

SECCIONES DE INDUSTRIAS VARIAS Y PEQUEÑAS

Nos permitimos adjuntar una iniciativa presentada por los señores Carlos A. Martínez Zorrilla, Gustavo A. Montaudon y Esteban S. Castorena, Miembros de la Sección de Industrias Varias, cuya iniciativa ha sido aceptada por estas Secciones Unidas; y rogamos a usted

atentamente nos haga el favor de ofrecerla a la consideración de ese H. Congreso; solicitando sea aceptada por el mismo; dándosele curso inmediatamente con dispensa de trámites. Protestamos a usted nuestra atenta consideración.

México, 28 de noviembre de 1917.

E. SADA MUGERZA,
Presidente.

EDMUNDO J. ORTEGA,
Prosecretario.

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE INDUSTRIALES.

PRESENTE.

II

PETICION DIRIGIDA POR VARIOS SEÑORES DELEGADOS A LA SECCION
DE INDUSTRIAS VARIAS Y ENVIADA POR ESTA AL CONGRESO, PIDIENDO SE GESTIONE
EL APLAZAMIENTO DEL DECRETO EN PROYECTO AUMENTANDO
LOS DERECHOS DE IMPORTACION A LA MALTA

Pedimos a usted, atentamente, se sirva proponer en la junta que tendrá hoy nuestra Sección, que sea presentada a la Asamblea General de mañana, para su aprobación, la adjunta solicitud dirigida al señor Ministro de Comercio e Industria; pidiendo en la misma Asamblea que sea aprobada con dispensa de trámite, enviándose desde luego a su destino. Protestamos a usted nuestra más atenta consideración.

México, noviembre 27 de 1917.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA.

ESTEBAN S. CASTORENA.

GUSTAVO A. MONTAUDON.

III

OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PARA PEDIRLE SE SIRVA SOLICITAR DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA
EL APLAZAMIENTO DEL DECRETO QUE SE PROYECTA, PARA AUMENTAR LOS DERECHOS
DE IMPORTACION A LA MALTA

Este Primer Congreso Nacional de Industriales tiene conocimiento de que se ha presentado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud para que la cuota arancelaria sobre malta, que anteriormente pagaba derechos de importación a razón de cinco centavos kilo, y posteriormente fue aumentada a seis centavos, sea nuevamente elevada hasta diez centavos por kilo.

Como esa modificación en la tarifa afectaría muy seriamente los intereses de la industria cervecera, representada en esta Asamblea por los Delegados respectivos de Yucatán, Guadalajara, Orizaba, San Luis Potosí, Monterrey, Toluca, Puebla y México, el propio Congreso se permite ocurrir a usted para que, si lo tiene a bien, se sirva solicitar del señor

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público que se digne acordar que antes de tramitarse la referida solicitud de aumento de los derechos de la malta, oiga la opinión de este mismo Congreso sobre el particular, fijándole al efecto un término prudente para que presente el estudio que tiene en preparación sobre dicho asunto.

Protestamos a ustedes nuestra atenta consideración.

México, noviembre 29 de 1917.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

E. MESTRE G.
Secretario General.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PRESENTE.

IV

CONTESTACION DEL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AL OFICIO QUE SE LE DIRIGIO PIDIENDOLE SE SIRVIERA SOLICITAR DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA SE APLAZARA EL AUMENTO DE DERECHOS
DE IMPORTACION A LA MALTA

Esta Secretaría ha recibido el atento oficio de ustedes, fechado el 29 del pasado noviembre, en el que solicitan que antes de que la Secretaría de Hacienda acuerde algún trámite a una instancia que le ha sido presentada, con objeto de que se aumente la enota arancelaria que corresponde a la malta extranjera, oiga en lo particular la opinión de ese H. Congreso de Industriales, fijando para ello un término prudente para presentar el estudio que tienen ustedes en preparación sobre dicho asunto.

En debida contestación y obsequiando sus deseos, me es grato manifestarles que con esta fecha se ha puesto en conocimiento de la mencionada Secretaría de Hacienda el contenido de su ocurso, recomendándole se sirva acordar lo que proceda.

Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.

México, diciembre 6 de 1917.

El Secretario.

A. J. PANI.

AL C. PRESIDENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

PRESENTE.

V

ESTUDIO DE LAS SECCIONES UNIDAS DE INDUSTRIAS VARIAS Y PEQUEÑAS, DEMOSTRANDO
LO INJUSTIFICADO E INCONVENIENTE QUE SERIA AUMENTAR
LOS DERECHOS DE IMPORTACION A LA MALTA

Cumpliendo el ofrecimiento que hicimos en la Asamblea del día 29 de noviembre, las Secciones unidas de Industrias Varias e Industrias Pequeñas presentamos en seguida algunas consideraciones que, en nuestro concepto, demuestran que es injustificada e inconveniente el alza del arancel sobre la malta a 10 cts. por kilo, que ha solicitado la fábrica de malta establecida en esta ciudad.

Antes de dar comienzo a nuestra exposición, debemos decir que no somos ni queremos aparecer como adversarios de la fábrica de malta, solicitante del alza. Al contrario, nuestro deseo es que viva y prospere esa industria, como deseamos que crezcan todas las empresas legítimas en México, sobre todo, cuando pueden ayudar a que se produzcan aquí nuestras materias primas. Lo que no deseamos es que esas industrias busquen un exagerado aumento en sus utilidades, con perjuicio de otras negociaciones, cuyos intereses merecen también ser respetados. En el presente caso son las cervecerías las amenazadas y consideramos urgente procurar su defensa, entre otros motivos porque, como es bien sabido, las cervecerías sufren actualmente cargas e impuestos enormes, y la mayoría de ellas ha estado funcionando con fuertes pérdidas durante los últimos años. Además, algunas de ellas, que antes gozaban de prosperidad, han visto recientemente mermado de manera considerable su capital y recursos, por circunstancias y acontecimientos extraordinarios de todos conocidos.

Ante el peligro del nuevo aumento en el precio de la malta y por lo tanto en el costo de la fabricación de cerveza, los cerveceros se han resuelto a traer el asunto a la consideración de esta respetable Asamblea, solicitando formalmente su ayuda. Debemos recordar que cualquier aumento en los costos de la cerveza, significaría sencillamente una nueva pérdida para las fábricas; porque sería absolutamente imposible recargar el nuevo desembolso a los precios de venta. Con motivo de los fortísimos impuestos que gravan la cerveza, los precios de ésta han tenido ya que elevarse de manera extraordinaria, con muy serio perjuicio de los consumos, habiendo cervecerías de las más importantes que durante los últimos meses han visto reducidas sus ventas a la quinta parte respecto a las que se hacían, no ya en tiempos normales, sino comparadas con las efectuadas en los primeros meses del presente año. La situación para las cervecerías es ahora sumamente grave, porque el consumidor en general no puede ya pagar ni los actuales precios, y las negociaciones están, precisamente en estos momentos, buscando una solución a la crisis por que atraviesan, y la cual resultará más palpable cuando hayamos presentado a este Congreso un nuevo estudio e iniciativa que deseamos elevar al Gobierno, para salvarnos de la inminente ruina que amenaza a la industria referida.

Deseamos, pues, hacer constar que si nos oponemos al aumento de los derechos sobre la malta, es porque, por una parte, no es necesario para la protección de la industria indicada, y por otro lado resulta perjudicial para la industria cervecera, para el consumidor, para el país en general y para el Gobierno.

Por si no conociera este detalle alguno de los señores Delegados, deseamos explicar que la malta es la materia prima más importante que entra en la fabricación de cerveza. No es en realidad otra cosa que grano de cebada de buena calidad, germinado convenientemente y secado después.

La fábrica de malta de esta ciudad, que tiene una concesión para importar cebada libre de derechos, trae la cebada en su estado natural, la germina y deseca por medio de un procedimiento sencillo, y convertida así en malta, la vende a las cervecerías. Ha podido competir fácilmente con la malta extranjera, porque ésta ha pagado antes 5 cts. por kilo de derechos y ahora 6 cts.

Entendemos que la negociación indicada funda su solicitud en la necesidad que dice tener de nueva protección para evitar pérdidas graves y la ruina de su industria. Pasamos a demostrar que con la tarifa actual de 6 cts. por kilo, está ya excesivamente protegida.

En estados Unidos y Canadá, de donde se traen generalmente a México casi todas las cebadas y maltas, hay naturalmente entre el precio de uno y otro artículo una diferencia, que representa: tanto el costo de convertir la cebada en malta, como

la ganancia del fabricante que hace la conversión. Esa diferencia puede calcularse generalmente en unos 12 o 14 cts. oro por bushel, es decir, como 25 cts. plata, lo cual equivale, más o menos, a $1\frac{1}{2}$ de centavo plata por kilo, porque un bushel de malta pesa como 15 kilos.

El fabricante de malta compra la cebada, por ejemplo, en Wisconsin, que es región productora de buena cebada, digamos a \$1.00 el bushel, la convierte en malta y puede vender ésta más o menos \$1.13 el bushel. Aunque el fabricante no resida en Wisconsin puede hacer su negocio, porque si bien tiene que pagar flete sobre la cebada que use, en cambio, sus clientes, es decir, los cerveceros de una región, tendrán que pagar flete sobre la malta traída de Wisconsin, y les convenirá comprar la malta a más alto precio si la reciben del fabricante de su propio territorio.

De esta manera, aun en México, si entraran libres de derechos tanto la cebada como la malta, podría traerse cebada de Estados Unidos, convertirse en malta y venderse a los cerveceros mexicanos. Es verdad que la fábrica de malta tendrá que pagar fuertes fletes sobre la cebada, pero como los cerveceros de su zona tienen que pagar también flete semejante sobre la malta, pueden pagar también dicho artículo mucho más alto si se les entrega aquí.

Para prevenir alguna objeción fundada en la pérdida de peso que un kilo de cebada sufre al convertirse en malta, debemos recordar que esa merma está ampliamente compensada al comprarse la cebada en Estados Unidos. Al comprar un bushel de cebada, la fábrica de malta recibe 48 libras, mientras que cuando las cervecerías compran un bushel de malta, sólo reciben 34 libras.

Parece esto bastante claro, pero es todavía más evidente que con una pequeña protección tendría la fábrica de malta lo bastante para obtener muy buenas ganancias, y sus utilidades resultan más palpables cuando consideramos que el arancel la protegía anteriormente gravando a la malta importada con la alta tarifa de 5 centavos por kilo, que últimamente ha sido de nuevo elevada hasta 6 centavos. Si ha seguido entrando todavía a México alguna malta extranjera, ha sido principalmente porque la clase de la producida en esta ciudad no ha resultado enteramente satisfactoria. Además, ha habido temporadas muy largas en que la fábrica, por dificultades en las comunicaciones, no ha podido transportar cebada, ni por lo tanto vender malta de buena calidad a las cervecerías.

Como decimos arriba, el fabricante de malta americana tiene bastante con más o menos $1\frac{1}{2}$ centavos plata por kilo, para cubrir los gastos de fabricación, y además, sus utilidades. Según la creencia general, de esa cantidad, más o menos, debe corresponder 1 centavo al costo de producir la malta y como $\frac{1}{3}$ de centavo deberán representar la ganancia del fabricante. La fábrica de malta en México, protegida por el arancel con 6 centavos kilo, que los cerveceros pagan sobre la malta extranjera, además de la misma ventaja por la diferencia que hay en Estados Unidos entre el costo original de la cebada que ella compra y la malta que importan las cervecerías, además de tener esa ventaja, decimos, ganará extra los 6 centavos por kilo que le da el arancel. Sólo estos 6 centavos representan una ganancia 9 veces mayor que la de $\frac{1}{3}$ de centavo por kilo que aparecen obtener los fabricantes americanos.

Esta protección es excesiva, y por lo tanto sostenemos que los derechos sobre la malta, lejos de aumentar a 10 centavos, deben de reducirse, cuando mucho, a 5 centavos que antes pagaban.

Si se aumentaran los derechos en esos 4 centavos más, calculando el consumo de México en 8.000,000 de kilos de malta al año, el alza representaría como..... \$320,000 o sean casi \$ 1,000 diarios que las cervecerías tendrían que pagar extra a la fábrica de malta, sobre los ya altos precios que ahora puede cobrar. Por

otra parte, con la nueva tarifa saldrían perjudicados, no sólo los clientes de la fábrica de malta, sino también las cervecerías cuyas circunstancias geográficas no les permiten surtirse de la malta producida en esta ciudad, como las de Sinaloa, Sonora y Yucatán, que tendrían que pagar los nuevos derechos sobre la materia prima, sin beneficio para nadie, ni aun para la fábrica de malta.

Y no sería ese el único perjuicio: con la nueva cuota prohibitiva resultaría ya imposible a las cervecerías mexicanas importar ni una parte de la malta que usan, y quedarían obligadas a consumir exclusivamente la del país. Esto resultaría desastroso. La fábrica de malta no siempre produce su malta de clase satisfactoria, y las cervecerías han tenido que importar parte de esta materia prima para mezclarla con la del país. Repetimos que si fuera preciso usar exclusivamente malta de la fabricada aquí, se perjudicarían gravemente las clases de las cervezas mexicanas, con daño evidente para una industria que hasta ahora ha logrado sostenerse a la altura de las similares extranjeras, habiendo llegado, cuando el tráfico internacional era más fácil, hasta a exportarse en cantidades respetables, y ser preferida por su excelente producción a las mejores marcas europeas y americanas en los mercados de Centro y Sur América.

Por otra parte, la fábrica de malta, por dificultades de diversa índole, ha suspendido completamente por temporadas largas la importación de cebadas extranjeras y la elaboración de malta de primera calidad; y es palpable que con tales antecedentes resulta aun más peligroso dejar prácticamente en manos de una sola negociación el abastecimiento de artículo tan esencial a las cervecerías.

Más podríamos decir, porque no se ocultará a los señores delegados que si la malta hecha en México no ha sido satisfactoria mientras ha tenido alguna competencia por el producto extranjero, al quedarse dueña absoluta del mercado, seguramente descuidaría aun más su fabricación.

No deseamos con esto lastimar a los respetables dueños de la industria aludida; pero lo indicado se funda en razones humanas bien conocidas, que han establecido en todos los tiempos los peligros de permitir que una negociación, por honorable que sea, monopolice un ramo cualquiera de la industria.

Además de las cervecerías, el Gobierno resultaría también perjudicado, porque como arriba decimos, las cervecerías tienen que importar parte de su malta para mezclarla con la del país. Al suspenderse esa importación, el Gobierno perdería los derechos correspondientes. Por datos de una de las cervecerías, que tenemos a la vista, podemos decir que en un solo año importó 830,219 kilos de malta extranjera, para mezclarlos con 1,884,376 kilos de malta producida en esta ciudad. Los derechos de la referida malta importada, calculándolos a 6 centavos por kilo, representan como \$ 50,000.00 que al impedirse la importación perdería el Erario Federal. Estos números se refieren a una sola de las cervecerías.

Pudiera alguno pensar de momento que en medio de tantos perjuicios, habría, cuando menos para el país, con el nuevo arancel prohibitivo que se solicita, la ventaja de que, consumiéndose sólo malta hecha en México, la riqueza nacional resultaría beneficiada, porque el dinero no saldría de México. Pero ni esta ventaja se tendría, porque la fábrica respectiva no hace su malta con cebada del país, sino importada y por lo tanto el dinero no saldría por la compra de malta, pero sí por la compra de cebada.

Habiendo demostrado que la tarifa de 10 centavos por kilo resulta perjudicial para el Gobierno y para la industria cervecera, que es una de las más importantes en México, es evidente que tampoco puede ser provechosa para el país. Pero todavía puede examinarse el asunto bajo otro aspecto muy importante.

En su contrato con el Gobierno, que fue hecho en el año de 1911, la fábrica de malta adquirió el compromiso de introducir y extender en el país el cultivo de

cebadas adecuadas, de buena calidad, con el objeto de ir reemplazando con éstas las importadas; pues la mira principal del Gobierno al celebrar dicho arreglo, fue fomentar en México la agricultura de la producción de materias primas; considerando que al ayudar por algún tiempo artificialmente a la fábrica de malta, ésta por razón de compromiso y por propia conveniencia, iría enseñando a los agricultores mexicanos a producir buena cebada, y de esa manera llegaría a suspenderse la importación, no sólo de malta, sino sobre todo de cebada, que es lo más importante.

La fábrica de malta no ha cumplido esta parte de su contrato, habiéndose concretado, amparada por su concesión, a seguir importando cebada libre de derechos.

Si se impusieran ahora a la malta los derechos prohibitivos de 10 cts. por kilo, tendría la fábrica de malta un margen de utilidad mucho mayor que antes, podría con mayor facilidad seguir pagando fletes sobre cebadas importadas, y menos interés tendría por fomentar el cultivo de cebada en México.

Si la fábrica de malta tuviera el firme propósito de cultivar y usar cebada del país, no necesitaría, no sólo la tarifa de 10 cts. que pide, sino ninguna absolutamente; pues es evidente que la cebada cultivada en el país y la malta de ella producida, resultarían mucho más baratas que los artículos similares traídos del extranjero, aunque éstos no pagaran derechos de importación.

Para concluir, debemos decir que los derechos sobre malta deben en realidad no subirse, sino bajarse. De esa manera, al ver que puede entrar malta extranjera más fácilmente, la fábrica respectiva mejorará su producto, para asegurar su clientela, y con objeto de aumentar sus utilidades y competir fácilmente, se dedicará con verdadero interés a fomentar el cultivo de las buenas cebadas en el país.

Al usarse así cebada mexicana en vez de cebada extranjera, el resultado final sería:

Primero.—Ganaría el país, porque entonces se quedaría el dinero en México.

Segundo.—Ganaría el Gobierno, porque se cumplirían sus ideales de que se beneficiara la agricultura nacional.

Tercero.—Ganaría la industria cervecera, porque le costaría más barato uno de sus materiales más importantes.

Cuarto.—Ganaría la industria de la malta, porque el día en que usara buena cebada del país habría establecido su elaboración sobre bases sólidas, y no sobre una concesión que le ha otorgado el Gobierno; y sus utilidades serían mayores, porque la cebada producida en el país le costaría más barata que traída del extranjero, y, por lo tanto, podría vender más malta por menor precio y con mejor utilidad.

Como último argumento y para demostrar que la fábrica de malta no necesita la nueva protección que solicita con perjuicio de la industria cervecera, debemos recordar que dicha negociación, estando en vigor la actual tarifa de 6 cts., y aun con la anterior de 5 cts., ha estado obteniendo buenas ganancias como consta a sus señores accionistas, habiendo repartido dividendos hasta por el ejercicio de 1915 según el último cupón núm. 8, pagado en marzo de 1916. Si han tenido alguna utilidad aun durante los últimos tiempos, cuando han sufrido tanto los negocios, eso hace suponer que las bases económicas de la fábrica indicada son excepcionalmente ventajosas, sin la necesidad de la nueva concesión que ahora solicita. En 1916 y parte de 1917, no ha tenido dicha fábrica tan buenas utilidades porque no le fue posible traer cebadas en suficiente cantidad, por dificultades diversas, pero no porque no esté su industria bien protegida. Sin embargo, por ahora está haciendo importaciones considerables de cebada y vendiendo durante los últimos meses malta a algunas cervecerías a muy buenos precios, y sabemos que espera buenas ganancias el presente año.

En resumen y para terminar, las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, solicitan formalmente del Gobierno:

I.—Que se deseche la solicitud presentada para la elevación a 10 cts. de los derechos sobre la malta.

II.—Que se derogue la cuota actual de 6 cts. por kilo, poniéndose nuevamente en vigor la cuota de 5 cts. que antes regía.

México, D. F., 5 de diciembre de 1917.

POR LAS SECCIONES UNIDAS DE INDUSTRIA PEQUEÑA E INDUSTRIAS VARIAS.

E. SADA MUGUERZA,
Presidente.

J. M. COVIÁN ZAVALA,
Secretario.

VI

PETICION DE LOS INTERESADOS EN EL ASUNTO DE LA MALTA, GESTIONANDO SEA
RETIRADA SU INICIATIVA ANTERIOR, POR CONSIDERARLA YA SIN EFECTO ⁽¹⁾

Señores Delegados:

Tenemos el honor de manifestar a este H. Congreso, que las cerveceras cuyos intereses representamos y la Fábrica de Malta S. A., de esta ciudad, hemos llegado a una inteligencia en el asunto a que se contrae nuestra iniciativa fecha 5 del actual, mediante explicaciones mutuamente satisfactorias que permitieron establecer un más legítimo conocimiento de los respectivos intereses y fijar para lo futuro, bases más firmes de satisfactorias relaciones.

Es para nosotros agradable la solución de este incidente, especialmente porque viene a estrechar y asegurar para lo sucesivo la recíproca amistad y estimación que siempre han existido entre industrias tan ligadas entre sí, y en consecuencia nos complacemos en relevar a este H. Congreso de continuar el estudio de la cuestión por nosotros promovida, por haber alcanzado en ella, solución satisfactoria, para los intereses que se discutían, quedando retirada la iniciativa aludida por no haber ya lugar a ella.

México, 11 de diciembre de 1917.

E. SADA MUGUERZA.

G. A. MONTAUDON.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA.

ESTEBAN S. CASTORENA.

J. M. COVIÁN ZAVALA.

Petición de varios fabricantes de artefactos de madera, para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque, procedentes del extranjero

Los abajo firmados, fabricantes de artefactos de madera, establecidos en esta ciudad, y designando al señor Claudio Butlin, con domicilio en la fábrica "Excelsior," Avenida de los Niños Héroe, núm. 135, como representante de ellos para el asunto de que tratan en la presente; ante esa H. Agrupación respetuosamente expone:

(1) Esta petición fue presentada por conducto de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas.

Que la industria nacional de cajas de madera para empaque se encuentra, por las razones que en seguida se expresan, desamparada e imposibilitada de competir con la extranjera, originando esto la salida de regular cantidad de dinero del país, y la pérdida de trabajo para una gran parte de nuestro pueblo, por lo que espera que inspirándose usted en los elevados sentimientos del actual Gobierno, de ayudar por todos los medios posibles a nuestra clase proletaria y guiado por el interés nacional, que norma los actos de usted, resuelva favorablemente la solicitud que nos permitimos hacerle. Para ilustrar debidamente el elevado criterio de usted, ponen en su conocimiento, que, por las distintas aduanas de la nación, entran anualmente de seis a siete millones de cajas de madera para envases, sobre las cuales el Erario percibe una insignificancia.

Que la mayor parte de las cajas son usadas en las fábricas de azúcar y alcohol, que están situadas muy próximas a los puertos, por lo que los fletes del ferrocarril quedan descartados, ya que, para conducirlos a las factorías se usa de la vía fluvial, o reducidas a una pequeñez por quedar éstas muy próximas a las aduanas de importación. Que todas las cajas que se importan de los Estados Unidos, son hechas de recortes o desperdicios que allí no tienen aplicación alguna y que por esta razón son vendidas a precios sumamente bajos, con los que no pueden competir los fabricantes del país, que las manufacturan de madera buena, en atención a que no hay los suficientes desperdicios aprovechables para ella.

Para un caso concreto, tomaremos por ejemplo una caja alcoholera o petrolera, que contienen generalmente seis pies de madera, que a razón de \$80.00 (ochenta pesos) por millar de pies, que es con precios que actualmente venden por mayoreo los productores de madera, resultó un costo a nosotros de cuarenta y ocho centavos oro nacional por caja, al cual hay que agregar todos los gastos para hacer la caja, tales como rayas de operarios, sierras de banda y circulares, esmeriles y limas para afilarlas, bandas de cuero, aceites, lubricantes, gastos de carros y carreros, pasturas, y, además, la inversión del costo de todas las máquinas que se usan en la fabricación de dichas cajas, tales como sierras ojeadoras, máquinas clavadoras, machihembradoras, impresoras, y otras varias, y en cambio, por las facilidades que tienen los fabricantes americanos, están vendiendo estas cajas actualmente, puestas en cualquier puerto mexicano, a razón de diez y siete y medio centavos americanos, o sean 35 centavos oro nacional. Es por demás, decir, sin pretensión, que es imposible que los fabricantes nacionales compitan a esos precios.

Las fábricas nacionales de cajas pagan fletes a los ferrocarriles, por la madera que viene del monte, y por manufacturarla a las distintas fábricas o consumidores de cajas, haciendo esto de consideración los fletes que reciben los ferrocarriles de la Nación.

Que los trabajadores que se emplean en esta industria son numerosos, en el manejo de los carros, en el corte de maderas en los montes, en la conducción a los embarcaderos, en los talleres, en las máquinas, los que fabrican las piezas de refacción, etc., etc.

Por las razones expuestas, así como porque accediendo a nuestros deseos, se colocaría a la industria nacional referente a la fabricación de cajas de empaque, en condiciones de poder competir con las extranjeras y porque ello significaría, además de la ventaja de dar empleo bien remunerado a infinidad de obreros, la mayor explotación de los bosques nacionales, la de que la enorme cantidad de dinero que hoy sale del país para pagar cajas al extranjero no saldría, y para el Erario un aumento de los derechos, de bastante consideración, el importe de los timbres sobre las facturas, que no percibe hoy porque las extranjeras no la pagan, y finalmente, como ya hemos dicho, una protección a la industria nacional, una nueva fuente de trabajo a los obreros del país.

En vista de las razones expuestas, rogamos a ese H. Congreso que por ser de justicia, gestione que las cajas de madera extranjeras sean gravadas con un derecho de importación de diez centavos por kilo, haciéndolo presente para que con toda justificación pueda decir, que todas las mercancías que se envasen en cajas de madera, son de valor relativamente alto, como es el alcohol y azúcar, por lo que pueden soportar el pequeño aumento que al acceder a nuestra solicitud tendrían los envases, así como el azúcar corriente que consume la clase pobre se envasa en costales.

Suplicamos a usted una pronta decisión, debido a que en los meses de diciembre y enero son en los que se hace la importación en grande escala de cajas.

Protestamos a usted nuestra respetuosa consideración.

México, 15 de diciembre de 1917.

COMPANÍA MADERERA Y MANUFACTURERA "EXCELSIOR." COMPANÍA INTERNACIONAL DE MADERAS, S. A.

COMPANÍA AMERICANA MANUFACTURERA DE MUEBLES, S. A.

GRAN FÁBRICA MEXICANA DE MUEBLES.

Estudio del Sr. Delegado Abraham Franco, proponiendo varias medidas de carácter público y otras de índole privada, que las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas apoyaron más tarde y que el proponente espera influyan en beneficio de la pequeña industria

Cuando en ocasión de los juegos florales verificados en la ciudad de Toluca, como mantenedor de los mismos, en ardiente imprecación a la gallarda reina de la fiesta y a su bella corte de amor les suplicaba:—"Venid y orad conmigo por el OBRERO REPRESENTATIVO de un trabajo más humano, más noble, más ideal, que deje para el músculo la fuerza, sin estrujar el cerebro, ni oprimir el corazón; trabajo alegre que sea una bendición," ni por un momento pensé que la buena fortuna mía y mala vuestra, ya que grande honra es para mí la designación que se hizo en mi favor, como escasa la ayuda que os he podido prestar en vuestras trascendentales labores, no pensé digo, que había de representar ante este H. Congreso de Industriales, en cuyo seno brilla el talento y palpita la acción de nacionales y extranjeros, a esas millonadas de humildísimos laborantes del progreso nacional a quienes, como consecuencia de una política económica no del todo acertada, püesto que sólo pudo mirar más allá de las fronteras nacionales y beber en las no limpias fuentes de Wall Street, descuidó de un modo lamentable, descuido que ya nos ha costado mucho, y más aun habrá de costarnos si en la futura política nacional, sin cerrar nuestras puertas al oro extranjero y a las energías de pueblos más adelantados que nosotros, olvidamos, como se olvidó, en administraciones pasadas, que debemos de hacer en política y en economía, política y economía nacionales, ya que por humilde que sea nuestra posición en el concierto de los pueblos civilizados, tenemos nuestra historia, que son recuerdos, que son dolores, que son luchas, tenemos nuestra sociología formada en el molde de lo que fuimos, que explica lo que somos, preparando lo que seremos.

Al aludir a esos humildes laborantes del progreso nacional, no me refiero a aquellos que, víctimas o no del principio de concentración del trabajo, de la cooperación en grande escala, del maquinismo, forman un conglomerado de esfuerzos y energías que unidos en sus fines, producen las incontables maravillas de la civilización contemporánea, bajo cuyos ropajes de oro se esconden miserias, dolores e ignorancias que ayer desconocíamos o pretendíamos ignorar, y que hoy cruzan en torrentes bramadores toda la extensión del territorio nacional, amenazando acabar con nuestra modesta riqueza industrial, si por acaso nuestros hombres de Gobierno y nuestros legisladores no los encauzan dentro de los canales del derecho colectivo, del derecho de todos, del derecho de vida de este pueblo, que lo forman, no sólo los oprimidos del ayer, sino que también todas las fuerzas vivas del país que representan ciencia, talento, capital, instrucción técnica y actividad mercantil; capital, ciencia y talento, que no siempre, por más que se diga, olvidaron los sufrimientos de los humildes, siendo en muchas ocasiones la mano que salvó de la prostitución a la mujer, y apartó al niño del camino del presidio.

No me refiero a los obreros de los grandes centros industriales, en los cuales, como dice Mosso, "bastan algunos segundos de trabajo sostenido de atención, para producirles el agotamiento de sus células cerebrales," para los cuales existe como dice Tarde, "el suplicio nuevo de "la fatiga de la atención" desconocida en los más

groseros infiernos de otros tiempos, y que la máquina-factura ha introducido en el mundo moderno," y con ello en parte, el progreso de las enfermedades mentales, del suicidio, del alcoholismo; no me refiero a aquellos que pegados a la máquina sufren la fatiga muscular y la fatiga nerviosa, más ésta que aquella, me refiero a obreros más modestos, a humildes obreros, dispersos aquí y allá en toda la extensión del territorio nacional, que trabajando por encargo de sus clientes, trabajando en su propio taller, y con sus propias herramientas, muchas veces ayudados de su mujer y de sus hijos, quizá cantan mientras tanto trabajan, verificando así una plausible regresión a tiempos pasados, en los cuales el trabajo era aún "una página de poesía en vez de ser una página de prosa;" a pequeños talleres en que los obreros se reúnen para trabajar en común bajo la dirección de un maestro, que es quizá su amigo y compañero, sin capataces, quizá sin otra máquina que sus utensilios de trabajo, hasta los cuales no han llegado, o si han llegado, en los cuales no han penetrado aún, las teorías disolventes de los declamadores de oficio, que en pleno canto al trabajo y a las clases trabajadoras, se entregan durante el día a lánguidos des-perezamientos, y en la noche agotan sus fuerzas y espíritu en saturnales, compradas al precio de discursos mentirosos, de frases engañadoras y oropelescas, dignas de la sátira Quevediana o de la risa de Baudelaire, si no fuese que la ignorancia de las masas y la susceptibilidad elevada a enésima potencia de las mismas, no pudiese producir una semana roja como la de Barcelona, o páginas sangrientas como las de la Comuna de París.

Me refiero a todo ese inmenso ejército de obreros que trabajan el hierro, pulen la cantera, modelan el barro, labran las maderas, curten las pieles, construyen nuestras habitaciones, cuidan de nuestro vestido y aseo, alegran y embellecen nuestra vida con productos artísticos; que forman lo que puede y debe llamarse la pequeña industria nacional, cuyos intereses cúpome en suerte representar ante vosotros, y defender, llegado el caso, contra los intereses de los que somos más fuertes que ellos por educación, por capacidad técnica, y en otros tiempos hasta por influencia oficial que casi siempre era decisiva, y por lo tanto muchas veces injusta; a la industria pequeña, por cuyos intereses la Revolución triunfante debe velar, cuyos derechos debemos Gobierno e industriales proteger y respetar, si queremos que en medio de estas dos grandes fuerzas que luchan en la civilización contemporánea, que se llaman Capital y Trabajo, se interponga una FUERZA MODERADORA de las ambiciones de unos y del extravío de los otros; si queremos que más tarde, cuando cada uno de nosotros vayamos a ocupar nuestro puesto en los campos de la actividad industrial y profesional del país, hacer verdadera, sincera y fundamental obra de reconstrucción nacional.

Si, como dice Tarde, "todo trabajo es una colaboración con la naturaleza y a veces con los otros hombres," entonces, señores congresistas, obreros de fábrica y obreros de taller, todos no somos, no debemos ser sino colaboradores de la inmensa obra del progreso nacional a cuya obra, a pesar del desprecio con que la vieron antes autoridades y capitalistas, a pesar del cuadro fúnebre que de ella hiciera Karl Marx, asegurando que "es sólo compatible con un limitadísimo estado de la producción y de la sociedad," contra cuya teoría hablan elocuentemente los hechos, las estadísticas del trabajo en Francia, en donde según Brants "la industria pequeña (exceptuando los transportes) Y EXCLUYENDO LOS OBREROS AISLADOS cuenta el 93 por ciento de los establecimientos que emplean menos de diez obreros, y ocupan la tercera parte del personal total" y la del trabajo en Alemania, que acusa, de 1872 en que había en números redondos un millón de talleres de una a cinco personas, 13 años después un aumento de 220.000 o sea un aumento de 21 por ciento, no obstante que en ese mismo país, los grandes talleres de más de mil

personal, habían en igual período de tiempo aumentado de 127 a la cifra de 255; porque, señores congresistas, sobre las ambiciones legítimas o desatentadas de unos y otros, de grandes y pequeños industriales, están las leyes de la Sociología y de la Economía Política, están las leyes de la Vida, que permiten en la sociedad como en la naturaleza, vivir lo pequeño al lado de lo grande, crecer la florecilla del campo a la sombra del altísimo ahuehuete; que permiten la vida del pequeñísimo infusorio dentro de la mole inmensa del mar, a pesar de sus agitaciones y tempestades; que permitirán a mis modestos representados, a los industriales en pequeño, vivir con vosotros y al lado de vosotros, que representais el capital, que es trabajo acumulado; el crédito que es ampliación del capital; la capacidad técnica, que es prenda de eficiencia; el esfuerzo mancomunado del Capital y el Trabajo, canto en verso heroico al progreso nacional, entre cuyos renglones espero y deseo con vosotros, no vuelvan a escribirse líneas con sangre roja de obreros, como en los sucesos de Río Blanco y Orizaba, que para los que pudimos sentir el porvenir, fueron el Maue, Thecel, Phares de tiempos que no podemos patriótica ni sociológicamente desear que vuelvan, porque debemos considerarlos definitivamente sepultados en el panteón de la historia nacional.

Cese el recelo y la desconfianza entre grandes y pequeños industriales, ya que todos no somos sino parte del gran cuerpo social, en el cual todos, desempeñando funciones altas o pequeñas, modestas o superiores, hacemos nuestro deber, somos y seremos la Vida Nacional.

Parece inútil sustentar ante vuestro ilustrado criterio la importancia económica y sociológica, y por ende política de la numerosísima clase que forma en nuestro país y aun en países más adelantados que el nuestro, la llamada industria pequeña; pero como quiera que no es posible del todo desarraigar de entre nosotros el falso concepto de que sólo merece interés, que sólo es digno de prerrogativas y de exenciones de impuestos la grande industria, aunque ésta tenga que vivir de la sangre y miseria del pueblo, creo necesario insistir sobre este punto, no para evitar que se nos llame reaccionarios por una prensa que no ha comprendido bien que dentro de la Ley tenemos el derecho de defender los intereses creados, en cuanto no constituyan un atentado a la justicia, un obstáculo a un ordenado movimiento social de adelanto; sino para que se sepa y entienda bien, que revolucionarios o no en el fuero interno de nuestras conciencias, lo somos por cuanto a que ambicionamos todo mejoramiento posible de nuestros obreros. Deseamos, y esto si es necesario decirlo alto y claro para que todo el país lo oiga, desde el Bravo hasta el Suchiate, que los industriales de este Congreso, firmes en el puesto que hemos conquistado con nuestros talentos y energías (me refiero a los industriales honrados), no queremos descender de nuestros puestos ganados palmo a palmo, momento a momento, con sacrificios de descanso o de placer; no queremos descender para alcanzar al obrero, más bien queremos y le tenderemos la mano para que se acorte la distancia entre él y nosotros, para que ascienda en la escala social, dejándole libre el camino para que se encumbre como algunos de nosotros, para que se repitan en nuestro medio, como entre nuestros vecinos, ejemplos de un Edison que principia por ser un vendedor de periódicos y acaba por ser el brujo de Menlo Park, de un Schwab que comienza como modesto obrero, y acaba manejando caudales de oro, que parecen robados a los cuentos de las mil y una noches.

Anhelamos con ansia el progreso de nuestros obreros, pero nos opondremos a toda fuerza que exija de nosotros que caminemos de espaldas al sol de la vida; aceptaríamos, por utópica que sea, la igualdad de todos en capas superiores sociales, pero rechazaremos siempre la igualdad en la ignorancia y la miseria. Todos adelante! ninguno atrás!

Careciendo de toda estadística, pues a lo menos que yo lo sepa, no se ha llevado a cabo este importantísimo trabajo de estadística industrial, clasificada por oficios, por número de brazos, y por máquinas, me es de todo punto imposible decir cuántos talleres forman la industria pequeña, y cuál es el número total de trabajadores que a la misma consagran sus afanes; sin embargo de lo cual, sin tomar en cuenta los pequeños industriales agrícolas, cuyos intereses no tenemos que disentir, sólo teniendo en consideración obreros aislados, y talleres pequeños de dos hasta diez personas, en que se trabaja a mano o con la ayuda de un pequeño motor, podemos, incluyendo mujeres y niños que en gran cantidad aumentan la falange de la industria pequeña, podemos decir, calcularlos con relativa exactitud, en no menos de tres millones, y huelga decir que una cifra tan respetable que equivale al 20 por ciento de la población total del país, merece ser tomada en consideración atentísima por gobernantes y pensadores.

Aumenta la importancia de la llamada industria pequeña, si se tiene presente la inmensa variedad de la misma, que comprende, entre otras, los magníficos sarapes del Saltillo, los elegantes rebozos de Santa María, los trabajos de hierro forjado de Amozoc, la fabricación de cordelería y hamacas de Yucatán, los petates y sombreros de palma de Oaxaca y Puebla, en una cantidad digna de tomarse en consideración; los trabajos cerámicos de Guadalajara, en donde cada industrial no es sino el embrión de un artista; los deshilados y encajes de Aguascalientes, en los cuales se revela la habilidad manual y sentimiento artístico de nuestras más humildes mujeres. Y para formarse un concepto más claro de la inmensa variedad de nuestra pequeña industria, bastará citar al modesto cuanto talentoso Lic. González Roa en su última obra "El Problema Rural de México," quien refiriéndose a D. Vasco de Quiroga, segundo Obispo de Michoacán, quien enseñó a los habitantes de diversos lugares del referido Estado muchas pequeñas industrias que destierran al indígena de los vicios y de la holgazanería, dice: "Los indios de Paracho, que son excelentes músicos y carpinteros, construyen guitarras, violines, sillas y juguetes; los de Turícuaro, labran piedras para formar molcajetes y metates; los de Arantepacua, tejen capotes de palma; los de Nahuantzen, curten pieles; los de Patámbaro, los once pueblos y Comanja, hacen cerámica verde y colorada; los de Uruápam, pintan jícaras y muebles de lujo con vivos colores; los de Tarécuaro, benefician la pita hasta transformarla en reatas y cordeles; los de San José Ocumicho, labran en madera los moldes de la loza; los de Pamatácuaro, hacen cucharas y molinillos; los de Jarácuaro, en una isla del lago Pátzcuaro, tejen sombreros; los de Charapan, son tejedores en telares; los de Santa Clara, hacen sartenes y cazos de cobre, y los de San Felipe, rejas, azadones, hachas y espuelas." Y esto tratándose de un Estado tenido más bien como agricultor que como industrial, de un Estado en el cual no abundan, como en el de Guanajuato, grandes centros industriales, como los de León, Silao, Salamanca y San Miguel Allende.

Debe fomentarse o a lo menos cuidar de que no perezcan estas pequeñas industrias, esparcidas como lo hemos visto en toda la inmensa extensión del territorio nacional, porque aparte de ser en muchos casos una fuente de recursos para las poblaciones rurales, cuando terminan los trabajos de campo, son muchas de ellas de carácter verdaderamente típico, autóctono, y algunas representan un artículo de explotación de bastante importancia, como por ejemplo, el sombrero llamado de Tehuacán y el petate ropero de Santa María.

Si desde el punto de vista económico nuestra pequeña industria nacional merece ser tomada en atenta consideración por pensadores y gobernantes, por la cantidad de trabajadores que en ella se emplea, por la diversidad de sus manufacturas, por el carácter autóctono de alguna de ellas, desde el punto de vista social no puede escaparse a la ilustrada consideración de los señores delegados la gran importancia que tiene, por lo que respecta a los intereses sociales, la industria que manteniendo los lazos de la sociabilidad, apretando los lazos de familia, permite que la esposa e hijos del industrial sean sus colaboradores, que trabajan en su modesto hogar, libremente, con mayor libertad que los obreros de los grandes centros fabriles, aun en el caso en que les suponga suficientemente fuertes para imponer sus condiciones; alegremente, con una alegría santa que da la libertad de trabajar cuando quieren o lo necesitan, alegría negada a los obreros, para los cuales el silbato de la fábrica es el clarín de órdenes de la milicia del trabajo, y el humo que se escapa de las chimeneas, el sudario que cae sobre la alegría de sus almas; porque la máquina no es la compañera del obrero, como lo son las flores para el jardinero, como los son los rebaños para el pastor, como lo son, aunque en menor escala, los útiles de trabajo para los pequeños industriales, que los miran como seres queridos, que les proporcionan subsistencia, sin la indiferencia brutal de la máquina que cumple su labor siempre de la misma manera, siempre en el mismo tiempo, de un modo igual, que carece del encanto de la obra de mano, en la cual cada obrero siempre pone algo de su alma, algo de sus ilusiones y dolores. Entre el obrero de una gran fábrica de muebles, y el pequeño industrial que con sus útiles corta, labra la madera y fabrica el mueble más modesto que se suponga, hay la diferencia que existe entre la gota salada del mar, perdida en la inmensidad del monstruo y la temblorosa gota de rocío que salpica los campos. Cuántas veces un modesto mueble hecho a mano, es un relicario de tiernos recuerdos para una familia, y hasta el orgullo de un pueblo!

Socialmente la industria pequeña, en este nuestro medio tan cargado de lágrimas como escaso de alegrías, fruto de trescientos años de dominación española en mezcla con quién sabe cuantos siglos de dominación azteca, mantiene y aprieta los lazos de sociabilidad entre el maestro, oficiales y aprendices, entre aquél y la clientela reducida del lugar, entre unos y otros maestros del mismo oficio, entre los cuales, si bien no existe la unión defensiva que entre los obreros de los grandes centros industriales, existe, a lo menos en los pequeños poblados, cierto espíritu de compañerismo de maestro a maestro, entre maestros y oficiales de una misma industria y de las otras, y las familias de todos ellos, germen bajo la tierra, de una clase media superior a la actual, formada de unos cuantos pequeños rentistas y de un enjambre de burócratas, que no saben vivir sino del presupuesto, con un máximun de necesidades y un mínimun desesperante de actividad.

Si, pues, es de no poca importancia económica la pequeña industria y de no menor trascendencia sociológica la misma, huelga demostrar que este gran grupo de la familia mexicana, si bien no ha tenido, habrá de tener seguramente una gran importancia política, por su número, por su energía alegre, por su fuerza social conservadora, por su fuerza económica moderadora entre el capital y el trabajo, por los principios de verdadera independencia y libertad que la caracterizan.

La guerra de Reforma, poniendo en circulación los caudales estancados del clero mexicano (bienes de manos muertas), dió lugar a la formación de una nueva clase media formada de profesionales, de pequeños rentistas, y la Revolución será un éxito en el orden social, siempre que resuelva atinadamente el problema complejo y variado de la repartición de tierras, y con ello aumente una clase media

rural que sepa amar la tierra; será un éxito en el orden social, si evita la desaparición de toda pequeña industria que merezca por su viabilidad e importancia ser fomentada, si protege aquellas pequeñas industrias a los cuales amenace seriamente la competencia interior o la del artículo similar extranjero; si por medio del sistema de impuesto progresivo y de leyes eficaces que protejan de la usura y del embargo herramientas y maquinarias de las pequeñas industrias, y procedimientos rápidos que permitan al obrero cobrar sin largos trámites ni juicios el valor de su trabajo, salva de momento, y forma después una verdadera CLASE MEDIA INDUSTRIAL, que unida a la clase media rural, con la cual necesariamente debe tener grandes afinidades, hasta el punto de confundirse con aquella en algunas ocasiones, forme el núcleo sano y respetado de la gran familia mexicana, la médula del pueblo, que como las médulas en los huesos del esqueleto de los vertebrados, permitan el desarrollo serio y vital de nuestro pueblo, quizá sin las fastuosas apariencias de progreso que exhibimos a los ojos de atónitos extranjeros en el año del Centenario, sin edificios para congreso cuando lo que faltaba eran diputados, sin teatros de mármoles como nuestro gran Teatro Nacional; pero también sin obreros que parezcan mendigos, sin artesanos para los cuales, el pago de su trabajo, en muchos casos por lo exiguo más bien pareció propina que pago.

La formación de esta clase media industrial “caracterizada por la reunión en las mismas manos del capital y del trabajo”, que unida a la clase media rural debe ser el *alma Mater* de la familia mexicana, será la que restablezca nuestro equilibrio social, ya que, como decía Cooreman, citado por el señor ministro de Comercio e Industria en su discurso de inauguración de este Congreso “Es indispensable para el reinado de la armonía en la sociedad, que la escala tenga entre su más alto y su más bajo escalón, una serie de grados intermedios que reñan los extremos por graduaciones, más bien numerosas que espaciadas.”

No se me oculta que en esta lucha diaria entre la grande y la pequeña industria, está la fuerza del lado de aquella por la unidad en la acción, lo mismo que en los fines; por su cooperación en grande escala; por su enérgica concentración de capitales y fuerzas; está el poder que aplasta sin misericordia la pequeña industria, de lo cual es un ejemplo típico la gran industria textil, la más absorbente de todas; pero no debe ocultarse tampoco a vosotros que no siempre al lado de la fuerza está el derecho, y que sin negar, como no niego, los grandes servicios que presta al conjunto social la gran industria, aumentando y multiplicando las comodidades de la vida por la gran cantidad de artículos que produce, se hace necesario que los gobiernos protejan la pequeña, que como ya antes demostré, es de no escasa importancia económica, de mayor importancia social, y por ende factor importantísimo en cuestiones políticas; ya que la política no viene a ser en último caso sino la resultante de las fuerzas económicas de un país (intereses) y de sus fuerzas sociales (historia y tendencias), las dos grandes fuerzas que gobiernan a los hombres y a los pueblos, y que hacen de éstos y aquellos, unas veces cerdos, otras veces héroes.

Es verdad que no siempre el maestro es el guía cariñoso del aprendiz; que los talleres en pequeño son con frecuencia focos de infección, que escapan a la inspección de las autoridades sanitarias, que en el hogar-taller con frecuencia la tuberculosis es reina y señora por escasez de aire respirable, por amontonamiento malsano de seres humanos; es verdad que en los grandes núcleos de población, la libre competencia toma a veces caracteres crueles en vez de ayudas fraternales; que el pequeño taller no pocas veces es la primera escuela del funesto vicio de la embriaguez, tan extendido en nuestras clases trabajadoras; es verdad todo esto, y mucho más que vosotros sabéis por vuestra experiencia diaria en el trato con nuestros artesanos, que casi siempre piden anticipos y que pocas veces son cumplidos; pero aun así, con todos estos defectos, algunos de los cuales no existen en la misma pro-

porción que en los grandes centros de población americanos y europeos, las autoridades deben proteger y moralizar la industria pequeña, hasta hacer de ella una clase digna, respetable y respetada, verdadera clase media con pequeño capital, representado en sus útiles de trabajo, y mayor capital moral, por sus alientos de libertad e independencia.

Mendelson clasifica los oficios "en oficios condenados a desaparecer, viables e intactos," cuya clasificación, sobre parecerme correcta, puede servir a nuestros gobiernos para orientar definitivamente su política para con las pequeñas industrias, sepultando definitivamente los oficios e industrias muertos en la competencia actual; protegiendo y amparando los viables, que quizá pueden vivir indefinidamente, con sólo el costo de una pequeña protección, en forma de primas o exención de contribuciones; limitándose a velar por la suerte de los oficios intactos, de aquellos en los cuales entra en mayor proporción, la habilidad personal, en los cuales el obrero pone más de su cerebro y menos de sus fuerzas musculares.

De todos modos, cualesquiera que sean las cualidades y ventajas de la pequeña industria en el orden económico, social y político, los gobiernos a quienes está encomendada la altísima función de velar por los intereses de todos, no pueden ni deben legislar en tal forma que favorezcan el predominio de la clase pequeña industrial, que conviertan al maestro de oficios en algo así como un superhombre no sólo respetable sino intocable, ya que sobre los intereses del grupo están los intereses generales, *con los cuales deben combinarse, pero a los cuales no deben sobreponerse*. Por más que sea dolorosamente cierto, como dijera Lutero, en pensamiento gráfico, que "la humanidad es un borracho rústico que cuando la levantan por un lado cae por el otro," es cierto también que a los gobiernos y legisladores toca evitar que los grupos sociales, cualesquiera que sean, llevados de su interés personal de grupo, o del interés político, olviden, que sobre sus intereses están los del país, que nunca podrá subir con paso firme la escala del progreso, si esos grupos mantienen en constante agitación los espíritus y las instituciones sociales.

No debe, ni puede, por lo tanto la pequeña industria esperar que se sacrifiquen a ella intereses ajenos de mayor cuantía o de mayor valer moral; pero sí puede y debe esperar, dentro de una buena y acertada administración pública, la protección inteligente a que es acreedora por su número, por la diversidad de sus oficios, y por ser la que en mayor grado aún que las mismas agrupaciones obreras, puede mantener en alto el espíritu democrático, que sin "hacer reinar una igualdad absoluta que no es deseable, no acepta más desigualdades que las que dependen del poder desigual de las tierras y de los instrumentos de producción empleados, o también las que dependan de circunstancias imprevistas, buenas o malas, íntimamente ligadas a todos los hechos del hombre" (Gide.)

Menos aún puede pretender, como lo han pretendido algunos delegados de la pequeña industria a este Congreso, que el Gobierno se convierta, no en una especie de tutor, sino en una especie de padre de familia, que debe emplear todos sus ingresos en la ayuda directa y personalísima de tal o cual pequeño industrial, que imbuído en falsas teorías pretende que la Revolución se hizo como reza el Magnificat, para colmar de bienes a los pobres y dejar a los ricos sin cosa alguna, y luegovuelta a empezar.

Si la pequeña industria quiere vivir y prosperar, es necesario que mejore la habilidad manual de sus operarios; que no se establezca sino en lugares donde la materia prima sea fácilmente adquirible; que procure en el interior o exterior del país ampliar su mercado; que use del crédito morigeradamente cual conviene a su escasa fuerza económica, y que intelectual y moralmente procure elevarse, para

merecer juntamente con un alto concepto social, una elevada retribución de su trabajo. Sabida es la anécdota que refiere que un librero de París, dispuesto a pagar por una novela de Balzac algunos miles de francos, fue mentalmente bajando sus ofertas a medida que presentaban peor aspecto las calles que recorría, y mayor era el número de pisos que tuvo que subir hasta llegar a la bohardilla del celebrado autor de "Piel de Zapa."

De habilidad manual hacen derroche nuestros pequeños industriales, siendo de todos vosotros conocido que ésta es precisamente una de las características que hay que abonar en el haber de las cualidades de nuestra raza, siendo también de tener presente que esta habilidad manual es más necesaria en la pequeña, que en la grande industria.

Para favorecerla conviene que en todas las escuelas de las capitales de los Estados y de las cabeceras de los Distritos o Cantones, se dé, como sucede en el Estado de México, una gran importancia a la clase de trabajos manuales, que permite que el niño desarrolle sus facultades en este sentido, y sienta que el trabajo no degrada al individuo; permitiendo que el trabajo manual que hoy desempeña alegremente en la escuela, deje en su espíritu imborrables recuerdos que hagan después más alegre su trabajo en la lucha diaria por la vida. Conviene también, para favorecer la habilidad manual, que no se moleste el trabajo a domicilio con inspecciones innecesarias, pues como dice Tarde: "Es preciso también para que un trabajo no agote," y yo agregaré: para que tenga resabios de alegría por el recuerdo de mejores tiempos, "que haya sido impuesto desde la infancia por la familia, impuesto sin sentirlo, a manera de que no levante ninguna protesta, para que sea adoptado libremente por el individuo adulto."

Pródigo como es el suelo mexicano en toda clase de materias primas para la industria, es necesario que la pequeña se aproveche de esta circunstancia, cuidando de establecerse y desarrollarse en donde dicha materia prima sea fácilmente adquirida; pues sería una insensatez establecer la industria del fierro en Yucatán, descuidando la fabricación de artefactos de henequén, como sería una locura transportar la industria sombrerera del Tepeji e Ixtlán a los centros manufactureros del Estado de Guanajuato. Cumple por lo tanto a un buen Gobierno, proteger y desarrollar las industrias de *carácter local* que llenen el requisito de tener, como vulgarmente se dice, a la mano, la materia prima, dejando de establecer en sus respectivos territorios, industrias exóticas que necesiten de primas para subsistir, que tengan que acarrear de distantes lugares la materia prima para sus artefactos.

Debe la pequeña industria ampliar desde luego su mercado interior, procurando hasta donde más le fuere posible escapar a la garra del comerciante usurero, poniéndose en *contacto directo* con el cliente o consumidor, y, llegado el caso, extender su mercado al exterior, exportando artículos de que carezcan otros países, otros mercados de consumo.

Pudo provocar risa pensar que el humilde sombrero de Tehuacán pudiera alguna vez traspasar nuestras fronteras, proteger rubias cabezas, y sin embargo, es un hecho que la exportación de este artículo ha tomado incremento y es probable que lo tome aun más en tiempos próximos. Para esto se hace necesario que en la escuela se impartan nociones rudimentales de comercio, nociones completamente prácticas, cosa a la cual se puede prestar especialísima atención en los grandes centros productores de artículos manufacturados, para evitar que, como sucede en León y en las grandes ciudades de Guanajuato, por ignorancia y por miseria,

mientras el obrero recarga sobre la materia prima como valor de su trabajo un tanto por ciento tan pequeño que no le permite vivir sino pobremente, el comerciante obtenga fabulosas ganancias en reducido tiempo.

La pequeña industria que reúna los requisitos de habilidad manual, adquisibilidad de materia prima y facilidad de mercado sin protección alguna oficial, con solo que las autoridades no la recarguen con impuestos, ni la molesten con inspecciones y reglamentos inútiles, a los cuales somos muy dados en nuestro afán de legislar de prisa, y sobre todo lo que a mano venga, puede seguramente, ser favorecida por créditos pequeños que le permitan desenvolverse libremente, escapar a la usura, con todo lo cual vendrá la elevación moral y social de los pequeños industriales, y se realizará la formación de una clase media industrial, respetable y respetada, ideal de mi cerebro y de mi corazón.

Para favorecer el crédito, el pequeño crédito, del cual necesitan, so pena de estancamiento o pobre desarrollo los pequeños industriales, urge el establecimiento de un sistema de cajas que como las Schulse-Delitsch en Alemania, dentro de la idea financiera y el beneficio de los accionistas, permita conceder créditos pequeños a tipos relativamente baratos, cajas comerciales a las cuales se afilien los pequeños industriales, si quieren ser favorecidos con esos pequeños adelantos. De esas cajas existen en Alemania, según cifras que tengo a la vista 2.800, a las cuales estaban afiliados en el año de 98 trescientos mil artesanos, siendo de creerse que de entonces a la fecha haya aumentado su número.

Puédese también favorecer el desarrollo de la industria pequeña con el establecimiento de Museos Industriales, *anexos*, en las capitales de cada Estado, a las oficinas de Gobierno; que sin clasificaciones científicas o con ellas; pero siempre con todos los nombres vulgares con que sea conocida cada materia prima, permitan dar a conocer ésta y su manufactura, pudiéndose más tarde, cuando las condiciones económicas del país lo consientan, crear museos ambulantes, dirigidos por personas entendidas en los oficios, y que conocedoras de los adelantos de la industria en el extranjero o en el país, vayan dando conferencias teórico-prácticas, siempre al alcance de sus auditorios, sirviéndose, a ser posible, de proyecciones cinematográficas.

Es de aconsejarse a los pequeños industriales que formen en las capitales de sus Estados o en los centros poblados de relativa importancia, como primer ensayo de cooperación, sociedades para la adquisición de materias primas y de útiles de trabajo, pudiendo, después de un resultado satisfactorio de este ensayo, formar "sociedades para el trabajo y herramientas," que pongan a disposición de los del oficio las instalaciones técnicas y mecánicas, cuya adquisición y sostenimiento son imposibles para el artesano aislado, mediante una cuota que bien puede ser un tanto por ciento sobre el valor que el artesano cobre por su trabajo; y más tarde, cuando ya se haya probado la bondad de estos sistemas de asociación cooperativa, establecer "Almacenes" que permitan un sistema de venta, al menudeo para la clientela del lugar, al mayoreo para la clientela de fuera, mediante bases y condiciones que señalen las necesidades de cada gremio de artesanos en cada ciudad.

Plantado así el problema de la pequeña industria, que tiene como obstáculos que impiden su desarrollo, y a veces originan su muerte, la falta de aptitudes técnicas o especializadas, la falta de habilidad comercial, de capital, de crédito, de facilidades para adquirir herramientas o pequeña maquinaria, y los mismos abusos

de su clientela, que cuanto más acomodada, más se resiste a pagar de contado, importándole poco el perjuicio enorme que la hace sufrir, pues vive de su trabajo, surgen natural y lógicamente los remedios que las autoridades en cumplimiento de su deber, y los obreros en defensa de sus intereses, deben buscar y aplicar sin pérdida de tiempo, so pena de que no se realice la formación de una *clase media industrial*, que será, una vez formada, *el mejor sostén de los gobiernos constituidos y la mejor protección de las libertades públicas.*

No pretendan los pequeños industriales, como algunos pensadores se han atrevido a proponer, que se reserve a la pequeña industria, en ciertos oficios, "terreno propio," es decir terreno vedado para la gran industria; porque ello sería atacar la libertad de trabajo y comercio de unos individuos, para mantener la existencia anémica de otros; porque ello sería atacar el derecho ajeno, pidiendo indebido respeto para el propio; antes bien, procuren adaptarse al medio actual, a las condiciones de vida moderna; cuiden seriamente de su propia educación técnica, cuiden de merecer en lo personal y como grupo el respeto de todos; cuiden de su mejoramiento físico, de su educación moral y de su educación intelectual, no olvidando que pueblos, instituciones, gremios, organismos sociales, grandes y pequeños, desaparecen cuando ofrecen resistencia a los cambios que imponen las leyes de evolución y adaptación de la vida; cuando sintiéndose más fuertes que leyes biológicas inalterables, sueñan poder luchar con ventaja contra las fuerzas destructoras que silenciosamente minan todos los organismos de la naturaleza, todos los organismos sociales. La naturaleza no es sino un inmenso campo de lucha entre la vida y la muerte, y las sociedades no son sino campo de lucha por el poder, y, ¡ay de aquellos que inermes, sin la conciencia clara de sus necesidades legítimas, y de sus destinos reales, pisan la arena del combate, porque serán los vencidos del egoísmo humano, que como el simoun del Sahara, cuando sopla con furia, mata y sepulta, sin dejar ni huella de sus víctimas!

Permitid por lo tanto, señores congresistas, a mi amor hondo y tranquilo por las clases trabajadoras, por los pequeños industriales, por aquellos, que, aislados, o en pequeños grupos bajo la dirección de un maestro, que también como ellos gana el pan con el sudor de su rostro; permitid a mi amor por la Patria, os pida con la fuerza del entusiasmo que produce una convicción, con el calor de vida que produce un afecto, aprobéis con las modificaciones que vuestra ilustración y experiencia superiores os sugieran, las recomendaciones que acompaño, con lo cual, por lo que respecta a los intereses de la pequeña industria, yo habré cumplido con la obligación que acepté, y vosotros mereceréis bien de esta vuestra patria natural o adoptiva, que como divisa clava sobre el palo mayor de su nave insignia, esta orden del día: MEXICO ESPERA QUE CADA UNO CUMPLA CON SU DEBER.

I. El Primer Congreso Nacional de Industriales, en beneficio de la pequeña industria, recomienda atentamente a industriales y obreros:

1. La fundación y aumento de sociedades mutualistas por cada gremio en las capitales de los Estados, o grandes centros poblados, y por grupos completos de toda clase de industriales en los pequeños lugares, con propósitos:

a. De distracciones honestas que mantengan vivas las relaciones sociales entre los asociados y sus familias.

b. De ayuda en los casos de enfermedad o muerte del asociado.

c. De mejoramiento físico, educación intelectual y elevación moral de los asociados.

2. La creación de "Sociedades Cooperativas para la adquisición de materias primas y pequeñas herramientas."

3. La creación de "Sociedades Cooperativas para el trabajo y grandes herramientas," que pongan a disposición de los del oficio las instalaciones técnicas y me-

cánicas, que por su costo de adquisición y sostenimiento sean imposibles económicamente para el artesano aislado.

4. La creación de "Almacenes de venta" que proporcionen a los asociados un sistema de ventas que les libre de la usura del comerciante o del capitalista, y en la imposibilidad de fundar un verdadero almacén, limitarse a fundar un *Salón de Ventas al Remate*, o un simple "Despacho para encargos," todo en cada caso según las necesidades y conveniencias de cada gremio y las condiciones de cada mercado.

II. El Primer Congreso Nacional de Industriales, en bien de la pequeña industria, recomienda respetuosamente a las autoridades constituídas:

1. La dedicación de convenientes extensiones de terreno a los juegos de sport, que ayuden al mejoramiento físico de los obreros.

2. La multiplicación de "Escuelas Rudimentales o rudimentarias", en las cuales, aparte de las nociones de lengua nacional, aritmética, historia y civismo, se enseñe a los niños rudimentos de comercio y principalmente rudimentos de la industria o industrias que se exploten en cada lugar.

3. Den gran importancia en las escuelas primarias a la clase de "trabajos manuales" y "principios rudimentales de comercio."

4. La creación de "Bibliotecas del pueblo," cuidadosamente seleccionadas en su literatura, y lo más abundantes que sea posible en todo lo que se relacione con toda clase de industrias.

5. La fundación de "Tívolis para Obreros" con el mayor número posible de diversiones para éstos y sus familias, que los alejen del vicio y mantengan los lazos de sociedad y de familia.

6. La más eficaz aplicación del precepto constitucional que nos obliga a la "instrucción militar," con el objeto de mantener y fomentar el espíritu de disciplina, que dentro del orden será la base del engrandecimiento nacional.

7. El establecimiento de "Escuelas Industriales" en cada capital de Estado, con facultades, previo el respectivo examen, para expedir "títulos de maestros y oficiales" de cada oficio.

8. La reglamentación del sistema de "aprendices" tal como se practica en países más adelantados.

9. La enseñanza de los adelantos de la industria por medio de instructores que recorran por cuenta de los Gobiernos de cada Estado, a bordo de carros de ferrocarril o en automóviles, el mayor número posible de lugares, y expliquen en lenguaje llano y con los utensilios necesarios para hacer una propaganda fructuosa, esos adelantos.

10. El establecimiento en cada capital de Estado de "Museos Industriales" *anexos* a las oficinas de Gobierno, en los cuales se exhiban juntamente la materia prima y el artículo manufacturado con ella, dando en cada museo *preferente exhibición* a las industrias propias del Estado.

11. El establecimiento en el país de "Agencias Comerciales" en los grandes centros industriales, que sirvan de intermediarios entre productores y consumidores.

12. El nombramiento en el extranjero de "cónsules o agentes comerciales," que sean verdaderos hombres de negocios y conocedores de los mercados, y que faciliten a los pequeños industriales los datos que soliciten.

13. Revisión de las tarifas de transportes ferrocarrileras y marítimas, hasta conseguir la fácil distribución de la materia prima nacional y productos elaborados.

14. No permitir el establecimiento de nuevas industrias exóticas, mediante tarifas proteccionistas que graven el artículo manufacturado extranjero, y dejen libre la introducción de materias primas que hagan competencia a las similares en uso en el país, con perjuicio de los productores del mismo.

15. La revisión atenta del arancel de aduanas que permita la *libre introduc-*

ción de pequeñas y medianas herramientas de cada oficio y la *rebaja* de derechos, de todos aquellos artículos que sin ser materia prima para las pequeñas industrias, completan o facilitan la labor de éstas.

16. Ayudar con un pequeño *capital inicial* al establecimiento, primeramente, de "Compañías cooperativas para la compra de materias primas y pequeñas herramientas," después, de "Compañías cooperativas para el trabajo y herramientas grandes," y más tarde: "Despachos para encargos" o "Almacenes de Ventas" que animen a los pequeños industriales y les permitan un más rápido y fácil desenvolvimiento.

17. Otorgar protección prudente a compañías de "Seguros contra accidentes y seguros de vida para obreros."

18. El establecimiento de "Cajas de Préstamos y Ahorros para obreros" que faciliten desde \$1.00 hasta \$50.00 como máximo, con garantía personal o garantía prendaria, excepción hecha de las pequeñas herramientas.

19. Simplificación en las formalidades procesales para la cobranza de los créditos de poca importancia, extensión de la competencia del Presidente Municipal y comparecencia obligatoria por el requerimiento del mismo.

México, diciembre 4 de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

Varias medidas propuestas por los Delegados Sres. Roberto Ipiña y Ciro Méndez, quienes representaban la Industria Petrolera de San Luis Potosí, para que se tengan en cuenta al reglamentar el artículo 27 de la Constitución

Señores Delegados:

Honrados como hemos sido, con la representación de la Cámara N. de Comercio de San Luis Potosí, para representar en este H. Congreso a la industria, nos permitimos someter a vuestra ilustrada deliberación las siguientes ideas generales.

Lo que en nuestra opinión se necesita para un rápido y provechoso desarrollo de esa industria en nuestro país, ya que el artículo 27 de nuestra Constitución Política, dice textualmente: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos."

Decimos, pues, que es necesario y conveniente que al reglamentar dicho artículo, se conceda a los propietarios de terrenos, así como a los que tengan contratos de arrendamiento bien titulados; no solamente el derecho para denunciar preferentemente dichos terrenos dentro del plazo que la ley marcará, sino que, y esto por equidad, en el caso de que por falta de capital u otras razones, no pudieran explotar sus campos, dejando así de cumplir con los requisitos que la ley prevenga, se les reconozca por la misma ley el derecho de percibir un 20 por ciento de la producción total que cualquier persona o compañía obtuvieren en la explotación de tales terrenos dentro de un plazo de 99 años.

Creemos esto de justicia, porque hay infinidad de individuos, en su mayoría mexicanos, que poseen lotes más o menos grandes, unos como antiguos propieta-

rios, otros que al nacer esta industria los adquirieron por compra o arrendamiento y que para ello gastaron, como es natural, tiempo, dinero y trabajo.

Por lo tanto, como dijimos antes, nos parece que por equidad así debe decretarse, porque si a los poseedores de terrenos no se les dejara algo que los compensara, quedarían tan sólo con la obligación de pagar al Estado la contribución correspondiente a fincas rústicas.

En iguales condiciones, por equidad deberán quedar las compañías que se encuentran hoy prácticamente imposibilitadas para emprender sus trabajos, por haber visto desaparecer sus capitales con motivo de la baja del papel moneda, compensando en esa forma, siquiera sea parcialmente a multitud de personas que han perdido su dinero sin culpa alguna.

Ahora, por lo que respecta a la Federación, ésta podría imponer a todas las personas o compañías que explotaran los terrenos, una contribución de diez por ciento del producto total o bruto del petróleo extraído.

En esta forma el Gobierno contaría con un diez por ciento del total producido, el que podría cobrar, si es que no le conviniera aprovecharlo para combustible u otros usos, fijándole un precio determinado por tonelada, de acuerdo con las cotizaciones de los mercados extranjeros; ese mismo precio podría servir también de base para el porcentaje que se atribuiría a los propietarios del suelo o a sus arrendatarios.

Los propietarios o arrendatarios de los terrenos, tendrán derecho de disponer como les convenga de la parte de aceite que les corresponda, pero las compañías concesionarias tendrán obligación de comprarlo al precio fijado oficialmente por el Gobierno.

Contando la Federación con los terrenos de propiedad nacional, como son la extensión que fija la ley a lo largo de las costas, la que señala a cada lado de las riberas de los ríos en toda su extensión, así como en propiedad la que corresponde a los lechos de aguas territoriales en los términos que marca el derecho internacional; la de los mares y golfos, la de lagunas y esteros de las playas; la de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; la de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; la de las corrientes intermitentes que también crucen dos o más Estados en su rama principal. Es indudable que dentro de esas extensísimas propiedades, exista gran número de ricos campos petrolíferos con los que, mediante un buen estudio para su clasificación y calificación, nuestro Gobierno podría obtener grandes utilidades por contratos en la forma antes dicha, y según el caso, porque es evidente que dentro de esas propiedades nacionales, haya algunas con superficies más o menos grandes que tengan un elevado valor por encontrarse ubicadas a cortas distancias de pozo de gran producción petrolera.

Creemos que en esa forma y prestando el Gobierno todas las facilidades a esa industria, como la libre introducción de maquinaria, tubería, tanques y demás materiales que se requieran, comprendiendo en ello aun las casas de madera que sean necesarias, se lograría desarrollar en poco tiempo esa fuente de riqueza nacional.

Podría objetarse que al conceder la libre importación de maquinaria, etc., el Gobierno dejaría de percibir importantes cantidades por concepto de los derechos de introducción, pero nada impediría que se reglamentara este asunto en forma de que dichos derechos fueran cobrables cuando se obtuviera éxito en las perforaciones o bien al pasar la maquinaria y útiles a ser propiedad de persona o compañía distinta de la que hubiere hecho la importación. Poco significaría, al lograr el éxito en las perforaciones, que se causaran doble derechos para lo que se hubiere importado con esa franquicia.

Todos sabemos que el petróleo, por sus múltiples ventajas sobre los demás combustibles, cada día tendrá mayor demanda y por lo mismo irá alcanzando mayor valor, máxime cuando peritos autorizados han predicho el agotamiento, en plazo relativamente corto, de los creaderos de petróleo de los Estados Unidos, país que hasta la fecha es el primer productor del preciado aceite mineral.

Siendo tan extensa la zona petrolífera hasta hoy conocida en nuestro país, debemos hacer todos los esfuerzos posibles para obtener su pronto desarrollo, en la forma más ventajosa, sin preocuparnos por el pensamiento de que llegará el tiempo en que se agotarán esos grandes depósitos de petróleo, pues es de esperarse que cuando llegue ese caso el ingenio humano habrá encontrado otro sustituto; entre tanto, nuestra Patria necesita hacer uso de sus naturales riquezas para su bienestar y engrandecimiento, como lo han hecho otras naciones, por ejemplo, la ya citada República del Norte, en donde basta ver algunos de sus campos petrolíferos para comprender la intensidad que alcanza su explotación.

Pasemos ahora a examinar otra cuestión de palpitante interés para esta industria.

En todo tiempo han sido los impuestos una de las rémoras al desarrollo y al acrecimiento de las fortunas privadas, y en consecuencia al de la riqueza pública, ya que ésta depende de aquellas; pero como la colectividad requiere ser gobernada y el Gobierno necesita de elementos para subsistir, debemos aceptar la idea filosófica que expuso Prudhon en su "Theorie de l'Impot," a saber: que las contribuciones son un simple intercambio entre el contribuyente y el Estado, que mediante su percepción, se obliga a otorgar garantías y a asegurar la marcha regular de los organismos político y social.

Nadie podrá, pues, razonable y lógicamente, impugnar de una manera general y absoluta la existencia de las contribuciones.

Pero cosa muy distinta es si consideramos el carácter de ellas y la manera de aplicarlas.

El célebre filósofo y economista escocés Adán Smith, en su obra "Wealth of Nations", con referencia a las condiciones que deben tener los impuestos, dice:—

Primero.—Equidad, gravando a los contribuyentes según su capacidad económica.

Segundo.—Certeza en el monto del impuesto y en la forma de su cobro.

Tercero.—Conveniencia en el cobro del impuesto para que no resulte gravoso.

Cuarto.—Economía en la recaudación y en el presupuesto para que el contribuyente no pague más de lo necesario.

Ahora bien, el impuesto establecido con el nombre de "Cuota de Inspección," que grava por igual a todas las compañías, aun cuando éstas, no se hallen en condiciones económicas iguales, principalmente por igual causa de las circunstancias en que las han colocado las sucesivas emisiones y nulificaciones de papel moneda, y la supresión de las operaciones bancarias, no parece reunir las condiciones primera y tercera que establece Smith.

Es perfectamente injusto que compañías que prácticamente han perdido su capital social por la ya mencionada nulificación del valor de las especies fiduciarias y que por tanto se encuentran imposibilitadas, no digamos ya para emprender sus trabajos de exploración, sino aun para cubrir el impuesto que nos ocupa, tengan que pagar lo mismo que empresas poderosas ya desarrolladas, que cuentan con abundantes recursos para satisfacer todas las exigencias del Gobierno.

No es lógico, moral, ni justo, que se imponga Cuota de Inspección a las compañías que no dan lugar a tal inspección, por la simple razón de que en sus terrenos no hay nada que inspeccionar.

El autor ya citado (Adam Smith), establece entre las condiciones indispensa-

bles que deben llenar los impuestos, la que de ellos sean cobrables en la forma que resulte menos odiosa a los contribuyentes.

Y no podrá negarse que este impuesto se encuentra muy lejos de llenar esa condición, ya que odioso es (así lo han proclamado los prohombres de la revolución pasada), que pague lo mismo la propiedad que vale millones que la que en realidad bien poco vale y que representa un pasivo para sus poseedores.

Además, y en eso también se viola uno de los principios promulgados por la revolución triunfante, ese impuesto tiende netamente a dificultar la creación y fomento de la pequeña propiedad en favor de la grande; pues si el propietario de unas cuantas hectáreas de terreno, que con fuertes sacrificios haya logrado hacer una perforación y obtenido tal vez una mínima producción de petróleo, ha de pagar lo mismo que las poderosas compañías que miden sus propiedades por cientos de miles de acres y que cuentan sus pozos productores por docenas, es evidente que éstos últimos resultarán grandemente favorecidos y acabarán por absorber a los pequeños, es decir; que formarán los sindicatos y monopolios que la revolución ha ofrecido suprimir.

Ahora, por lo que respecta a la sanción penal que se ha señalado a la falta de pago de este impuesto, no es justo, ni equitativo, ni conveniente, ya sea para las compañías afectadas o para el Gobierno, que mediante una medida administrativa que tampoco produce a la Nación, se dificulte la reorganización de las citadas compañías, se siembre la desconfianza y la duda en el ánimo del público, en una palabra, que se pongan trabas al desarrollo de la industria petrolera.

Creemos haber demostrado que es impropcedente, arbitrario e inconveniente el impuesto que se menciona, y por tanto, en el leal desempeño de la delegación con que se nos ha honrado, nos permitimos proponer a este H. Congreso que por los medios debidos y con todo respeto que se requiera, gestione ante quien corresponda su derogación y la de los efectos que ya causó.

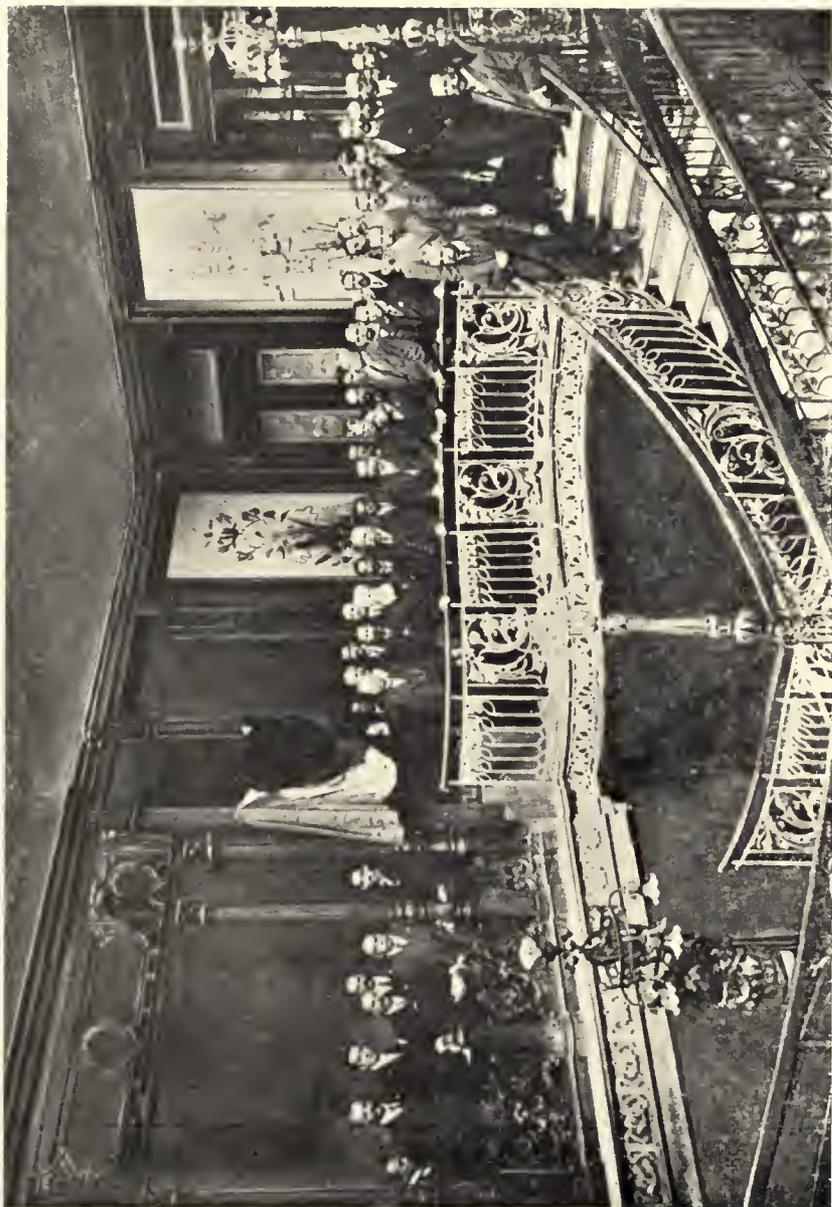
La experiencia ha demostrado que para encontrar un pozo costeable, es preciso hacer diez perforaciones, o en otras palabras; que de cada cien pozos únicamente diez llegan a tener algún valor comercial; y si consideramos, por otra parte, que cada pozo requiere para su conclusión (de acuerdo con las prescripciones dictadas por el mismo Gobierno para su revestimiento, cimentación y anclaje) un costo no menor, en las actuales circunstancias, de ochenta mil pesos oro nacional, se dejará ver el enorme esfuerzo que tendrá que hacer cualquier compañía explotadora para llegar tal vez a un mal resultado.

En condiciones tan desfavorables para las probabilidades de éxito, resultaría un absurdo cualquier clase de impuesto que equiparara la propiedad petrolera con la propiedad minera. Las contribuciones, por lo que se refiere a petróleo, deben ser sobre utilidades, o bien sobre producción.

El área de seguridad que se requiere para los pozos y sus depósitos, hace que la contribución sobre la extensión del subsuelo resulte injustificada.

Y si consideramos que la ciencia no indica ningún medio seguro para determinar los lugares donde conviene perforar, debemos admitir que la única manera de contrarrestar esa falta está en la extensión del terreno, y recargar ésta con alguna contribución, por mínima que fuera, se traduciría en una medida prohibitiva.

Para mejor asegurar el pronto desarrollo de esta importantísima industria, se ocurre también que el Gobierno estudie la manera de obligar a los denunciadores de lotes petrolíferos a que lleven a cabo el mayor número de perforaciones en el menor plazo posible, fijando, previos los estudios técnicos necesarios, el número de pozos que deben emprenderse con relación a la clasificación y calificación de los terrenos denunciados, así como el tiempo máximo para llevar a cabo los trabajos,



Visita de los delegados al Instituto Geológico Nacional.
El Presidente del Congreso descubre el medallón dedicado a honrar la memoria de don Antonio del Castillo,
fundador del Instituto

según las circunstancias particulares de cada caso, exigiendo las garantías que se juzguen prudentes para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

Por último, juzgamos indispensable, no sólo para el desarrollo de la industria petrolera, sino para el de todas las que necesiten del petróleo crudo o de sus derivados, que se decreta la absoluta libertad de gravámenes para lo que de ellos se consume en el país.

En resumen, proponemos lo siguiente:—Que éste H. Congreso o la Comisión Permanente que seguirá funcionando después de su disolución, gestione ante quien corresponda y de la manera más eficaz lo que a continuación se explicará:

a. Que al reglamentar el artículo 27 de nuestra Constitución, se reconozca a los propietarios y arrendatarios de terrenos petrolíferos, el derecho para denunciar preferentemente sus campos.

b. Que al ser explotados los terrenos petrolíferos por sus propietarios y arrendatarios, se les conceda por la ley el derecho al veinte por ciento de la total producción de petróleo o de cualquiera otra substancia hidrocarburada, ya sea sólida líquida o gaseosa, que en explotación obtuviere cualquiera otra persona o compañía.

c. Que la contribución general a la industria petrolera, no exceda de un diez por ciento sobre el producto bruto.

d. Que se decreta la libre introducción de toda la maquinaria y útiles requeridos por la industria petrolera.

e. Que se derogue el impuesto llamado “cuota de inspección” y se declaren nulos los efectos que ha causado su sanción.

f. Que se dicten las medidas que se estimen convenientes para obligar a los denunciadores de terrenos petrolíferos a ejecutar en el menor tiempo posible los trabajos necesarios.

g. Que se decreta la absoluta libertad de gravámenes para todo el petróleo crudo o sus derivados que se consuman en el país.

Constitución y Reformas.

LA COMISION DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
DE SAN LUIS POTOSI.

ROBERTO IPIÑA.

CIRO F. MENDEZ.

Proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez para que el Congreso recomiende la iniciativa de ley orgánica del art. 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión

La H. Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión una Iniciativa de Ley Orgánica del art. 27 constitucional en lo relativo a petróleo, y para ese fin ha solicitado del Gobernador del mismo Estado la formación del proyecto correspondiente; obsequiando esta petición, el Gobernador presentó a la Legislatura con fecha 21 del actual, el proyecto que tenemos la honra de acompañar a este ocurso.

El hecho anterior es de una importancia trascendental, así por ser ésta la primera ocasión en que una Legislatura local hace uso de la facultad que le da la frac-

ción III del art. 71 constitucional, como porque este uso significa que los Estados, por lo menos el de Veracruz en este caso, empiezan ya a abandonar la práctica viciosa de preocuparse únicamente de las meras cuestiones locales, y a coadyuvar con la federación en la iniciativa de aquellos asuntos que, siendo generales, afectan empero de un modo vivo el interés local, como el petróleo, y respecto de los que sólo por una punible indiferencia no se han ocupado hasta hoy los Estados, perjudicándose así ellos mismos, contra el espíritu y texto de disposiciones del pacto federal que, como el artículo 71 fracción III invocado por las autoridades veracruzanas, interpreta fielmente la tendencia política y de gobierno de una federación de Estados; los cuales, siendo soberanos y libres, existen como una sola entidad en los asuntos que a todos atañen, sin perder sin embargo su soberanía, manifiesta en el derecho que su unión les da de iniciar la resolución definitiva de esos asuntos generales.

Pero la importancia del hecho a que nos venimos refiriendo sube de punto, si se estudia en particular el Proyecto de Ley enviado por el Gobernador a la Legislatura de Veracruz. Inspirado en un amplio espíritu liberal y de respeto al derecho ajeno, el Proyecto da al texto constitucional la única interpretación que admite en buen derecho, como aparece en la exposición de motivos que lo precede, de la que copiamos a continuación las siguientes conclusiones:

“De conformidad con lo expuesto, el Proyecto de Ley anexo, crea el derecho de propiedad petrolera como un derecho de propiedad civil diverso del que recae sobre la superficie del terreno, pues este desdoblamiento se ha realizado ya en los hechos y es urgente que lo reconozca el derecho; económicamente, uno es el valor del terreno superficial y otro el del subsuelo petrolífero, cada uno de ellos sufre variaciones y está sujeto a factores y reglas diversas, y por lo tanto, es absurdo que en la legislación no se establezca la distinción correspondiente, la cual permita fijar de un modo claro los actos jurídicos que se refieran a la propiedad petrolera, sin confundirlos como hasta la fecha se hace, con los que afectan únicamente al suelo, lo cual produce dificultades de interpretación y obscuridades sin cuento. Se establece en el proyecto, que corresponde a la Nación el dominio directo de todas las substancias petrolíferas; que corresponden a la misma, la propiedad petrolera del subsuelo de los terrenos nacionales, y de aquellos titulados con reserva del subsuelo; y se establece por último, que en los terrenos particulares, la propiedad petrolera corresponde al dueño del suelo, siempre que haya demostrado que su intención es también poseer el subsuelo, y siempre que pague la pensión en reconocimiento del dominio directo nacional; esta pensión comprende dos prestaciones: una pagadera al Gobierno Federal, a cargo del que efectúa la explotación del subsuelo, sea o no propietario, y consistente en un 5 por ciento de los productos brutos de la explotación del subsuelo; y otra pagadera al Gobierno de los Estados y a los Municipios de la ubicación de los predios, en dinero o en especie, del contrato que haya celebrado para la explotación del subsuelo. Cuando el mismo propietario es quien hace la explotación, se establece que debe pagar por señorío, el 5 por ciento de los productos brutos de aquella a la Federación, y un 1 por ciento de los mismos al Estado o Municipio de la ubicación de su predio.”

Vemos aquí respetados, de un modo absoluto, los derechos de propiedad al subsuelo que los terratenientes e industriales han adquirido al amparo de las leyes, y colocada la disposición del artículo 27 constitucional en el punto verdadero, único que le pertenece, puesto que la Constitución, siendo un Código político y no civil, no ha podido estatuir sobre derechos de naturaleza civil, sino únicamente sobre los que corresponden a la Nación como Estado político soberano: un derecho de esta clase, y no otra cosa, es el dominio directo que a la Nación da sobre todos los yacimientos petrolíferos, el citado artículo 27.

El Proyecto de Ley que se acompaña, abarca íntegramente la materia de que se ocupa, como podrá advertirse fácilmente con sólo leerlo. Consta de dos libros o partes: la primera contiene las disposiciones legales de naturaleza civil, el derecho privado del petróleo, que podría decirse; y la segunda consta de todas las disposi-

ciones administrativas y fiscales relacionadas con este asunto. En la primera parte, se enumeran los bienes que son objeto de la ley, se les clasifica desde el punto de vista del derecho civil, se fijan los derechos de propiedad, posesión, servidumbres y demás reales de que pueden ser objeto esos bienes, se instituye el registro público de la propiedad petrolera, se definen y enumeran los contratos propios a la industria, estableciendo sus caracteres jurídicos, distinguiéndolos de los que actualmente cataloga el derecho civil y mercantil, y fijando los derechos y obligaciones de las partes; en este punto, el Proyecto contiene verdaderas innovaciones en nuestras instituciones civiles, como son, por ejemplo, las que se refieren a los contratos de exploración y explotación; por último, se determinan las acciones civiles y mercantiles a que dan nacimiento los derechos reales y personales de que pueden ser materia los mismos bienes, y se fijan las autoridades competentes para conocer los juicios en que se ejerciten tales acciones y los procedimientos a que debe sujetarse la resolución de esas contiendas. En la segunda parte de la ley, se especifican las atribuciones que corresponden en la administración de la industria del petróleo, a las diversas autoridades llamadas por la ley a esa administración, determinándose con precisión las de las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, se establecen los términos en que deben otorgarse concesiones para la explotación de yacimientos petrolíferos nacionales, determinando la naturaleza jurídica de tales contratos, se fijan las franquicias y exenciones a que tienen derecho los explotadores del subsuelo, consignándose entre éstas la ocupación provisional, la expropiación, la exención de impuestos de importación sobre maquinaria y accesorios; se determinan las bases a que debe sujetarse la supervigilancia y policía que debe ejercer la autoridad, se instituyen las bases a que han de sujetarse los únicos impuestos que gravan la industria y la propiedad petrolera (que son las mismas prestaciones a que antes se ha hecho referencia), y los procedimientos administrativos y judiciales que hay que seguir en su ejercicio.

Sería ocioso y superabundante entrar en una exposición completa del proyecto de ley, puesto que ya se acompaña en folleto impreso el cual para este efecto, damos aquí por reproducido como parte integrante del presente curso.

Estimé que la adopción del Proyecto sería de gran importancia para el desarrollo de la industria petrolera, puesto que se basa en la justicia y respeta los derechos de propiedad sin los que todo desarrollo industrial es ilusorio y quimérico; por este solo concepto, el proyecto debe merecer la aprobación y el aplauso de esta H. Asamblea. Y en este particular, la oportunidad del Proyecto es manifiesta, hoy que precisamente se convoca este Congreso para estudiar las disposiciones constitucionales en sus relaciones con las industrias; el Proyecto de que se trata no supone reforma constitucional alguna; parte por el contrario, de la base que le da el artículo 27 constitucional, del cual es una ley orgánica en lo relativo a petróleo, y en ese concepto, pueden empezar a producir sus beneficiosos efectos sin necesidad de esperar el tiempo que sería necesario para iniciar, discutir y consunar una reforma constitucional. A este respecto, este H. Congreso seguramente tendrá en cuenta que la adopción del Proyecto no importa interferencia ninguna ni oposición con las medidas que el Congreso apruebe acerca del artículo 27 constitucional, una vez que la Comisión encargada del estudio de dicho artículo, produzca su dictamen y éste sea discutido por la Asamblea; pues cualquiera que sean esas conclusiones, y aun en el caso de que el Congreso considerara conveniente proponer algunas reformas a la Constitución, a nadie se oculta que para que tales reformas llegaran a introducirse, sería preciso primeramente que la Secretaría de Industria y Comercio acogiera la recomendación que en ese sentido formulase el Congreso, lo cual no parece muy verosímil atentas las declaraciones que el señor Ministro hizo el 25 de noviembre último; sería preciso, además, que vencido este primer

obstáculo el Ejecutivo Federal promoviera la reforma ante el Congreso de la Unión, y como el que actualmente funciona está para clausurar sus sesiones, habría que esperar hasta el próximo período en que pudiera suscitarse y concluirse la discusión y aprobación de la reforma; y por último, suponiendo ya que el Congreso de la Unión, o sean las dos Cámaras, concluyesen sus labores favorablemente a la reforma, sería preciso que la mayoría de las legislaturas de los Estados la adoptasen también, todo esto exige un lapso de tiempo de 3 o 4 años por lo menos, durante los cuales la industria del petróleo continuaría en el mismo estado de desmayo e incertidumbre en que actualmente se encuentra, lo cual quitaría a la acción de este H. Congreso la rapidez y efectividad que reclama urgentemente la angustiada situación de las industrias; y dentro de esa tendencia de acudir prontamente al remedio de tal situación, que es la mira con que el Congreso ha sido convocado, puede éste, sin perjuicio de la moción que haya recomendando alguna reforma constitucional, si así lo estima conveniente, adoptar el Proyecto a que nos venimos refiriendo, que permitirá desde luego, o en un período de tiempo mucho menor, impulsar a la industria del petróleo en el sentido de su máximo desarrollo.

Como segundo título que el Proyecto ostenta a la consideración e interés de ese H. Congreso, existe la circunstancia de la liberalidad y amplitud de criterio que inspira, y lo hace tener como objeto principal el desarrollo de la industria, a la cual da todas las facilidades, franquicias y beneficios que son justos y que sin perjuicio de tercero, de la sociedad ni de la Nación, deben darse a la industria del petróleo para que ésta alcance su pleno desarrollo y rinda todos los frutos que de ella justamente se respetan.

El régimen fiscal que establece el Proyecto, es un nuevo motivo de interés para los industriales. Se da el carácter de impuestos, a las prestaciones fundadas en el dominio directo nacional, y que son, como se ha dicho, el señorío federal y el señorío local y municipal; se establece también el precio de las concesiones para la explotación de terrenos nacionales, o sea la compensación que debe pagar el explotador, y a ésta también se le da un carácter fiscal más que civil; y se substituyen por estos impuestos todos los que actualmente gravan la industria, cuya abolición se propone. De este modo, se fijan de una vez y en términos absolutamente generales, los impuestos sobre el petróleo, suprimiendo el desorden, la falta de unidad de criterio y los demás vicios de que adolecen los que actualmente se cobran; y los que el Proyecto propone son justos y equitativos, dando a la Federación, los Estados, los rendimientos a que justamente tienen derecho, sin menoscabo excesivo de los causantes, y sin desigualdad ni falta de proporcionalidad entre ellos.

Por todas estas consideraciones, aun cuando el Proyecto se encuentra ya en los caminos constitucionales para transformarse en ley, el suscrito estima que es de la mayor importancia para la industria que este H. Congreso ponga los medios que están a su alcance para facilitar la adopción del Proyecto, otorgándole su voto aprobatorio, pues de este modo se garantiza en lo posible el éxito del Proyecto en su aplicación, si llegare a ser ley; e igual importancia tiene la adopción del Proyecto por este H. Congreso en cuanto a que, recomendándole éste al Ejecutivo Federal, se puede acelerar su presentación en las Cámaras de la Unión, si la Secretaría de Industria y Comercio considera que es de tenerse en cuenta la recomendación de esta Asamblea.

En ese concepto, aun cuando el que suscribe no pertenece a la Sección de Petróleo de este H. Congreso, sino a la de Minas, estima que su carácter de delegado lo autoriza para promover iniciativas en cualesquiera asuntos industriales de que, por determinadas circunstancias, tenga conocimiento, como acontece en el caso presente, tanto más cuanto que, antes de que el Congreso discuta la proposición

que me permito someterle, indudablemente que se oirá el dictamen que rinda la comisión que al efecto se nombre.

Por todo lo expuesto, tengo la honra de someter a la deliberación y aprobación de este H. Congreso, la siguiente proposición.

UNICA.—El Primer Congreso Nacional de Industriales somete respetuosamente a la consideración del Ejecutivo Federal, el Proyecto de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional del Estado de Veracruz a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviado por ésta al Congreso de la Unión, y se permite recomendar al mismo Ejecutivo, que se sirva prestar al Proyecto de referencia, todo su valioso apoyo para que sea desde luego elevado a la consideración del Congreso de la Unión.

México, a doce de diciembre de mil novecientos diecisiete.

LIC. MANUEL A. CHAVEZ,

Delegado por la "Sierra Mining Company."

Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo que presenta el C. Gral. Cándido Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión

(ANEXO A LA PROPOSICION DEL DELEGADO SR. LIC. MANUEL A. CHAVEZ)

Tengo la honra de remitir a ustedes, anexa, la iniciativa de "Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo," que esa H. Cámara tuvo a bien solicitar del Ejecutivo de mi cargo, para enviarla al Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que otorga a la Legislatura la fracción III del artículo 71 de la Constitución General de la República.

I

CONSIDERACIONES GENERALES QUE FUNDAN LA NECESIDAD DE LA LEY

1. *Estado presente de la industria.*—Al proceder de este modo, estimo que tanto esa H. Legislatura, como el Gobierno de mi cargo, cumplen con los deberes que los obligan respecto al Estado de Veracruz, y que la acción que se toma, no sólo tiene la sanción y fundamento legales que les da el precepto constitucional citado, sino que era ya una medida reclamada urgentemente por los intereses generales del Estado de Veracruz. En su rico territorio, en efecto, existen los mayores y más fecundos yacimientos petrolíferos de la República; la explotación de ellos constituye una de las industrias que en el Estado y en todo el país cobra cada día mayor auge e importancia; seis años de trabajos han bastado para elevar a México hasta el tercer lugar en producción mundial, y este crecimiento se ha efectuado a pesar de nuestras luchas intestinas y dentro de su más álgido período. El caudal de petróleo que coloca a nuestro país en tan alto rango, es producido por un número de pozos relativamente pequeño, si se le compara con los que existen en otros países, y en su mayoría brotantes, lo cual hace presumir que la potencialidad de las regiones petrolíferas descubiertas, supera a lo conocido en esos países. Son ya del dominio público los nombres de las grandes compa-

ñías extranjeras que han invertido muchos millones de pesos y que se han formado para explotar, transportar, almacenar y refinar petróleo, y para comprar y vender petróleo y sus productos y terrenos. La activa e ilimitada inversión de capital extranjero le da a esta industria un nuevo aspecto, que demanda mayor atención y estudio. El petróleo mexicano es bien aceptado en los mercados extranjeros; una de las más grandes compañías ferrocarrileras de los Estados Unidos moviliza sus trenes con nuestro combustible; inmensas cantidades, cada vez mayores, de petróleo crudo y refinado son exportadas a Inglaterra, y con bastante frecuencia las compañías petroleras más importantes celebran contratos de gran cuantía y largos plazos, que llaman justamente la atención en el mundo del petróleo, lo que demuestra la confianza que se tiene en la capacidad potencial y en la bondad de los productos de las regiones petrolíferas de nuestro país.

2. *Deficiencias de la gestión oficial.*—La gestión oficial no ha estado a la altura de este rápido crecimiento, y lejos de haber fomentado la industria del petróleo, la ha entorpecido, causando daños que difícilmente se repararán. Es notoria la pobreza excesiva de nuestra legislación petrolera, manifiesta en el hecho de que no tengamos ninguna ley acerca de este asunto, que lo abarque íntegramente. En párrafo especial de esta exposición se hace el estudio y crítica de los antecedentes legislativos y jurídicos de la materia; en general puede decirse que la ley de 24 de diciembre de 1901, única que existe relativa a la explotación de carburos de hidrógeno, adolece de graves deficiencias, que en la práctica la han hecho inaplicable; otro tanto puede decirse de los reglamentos y disposiciones parciales que se han dado sobre el asunto. Y lo que es peor, se ha recurrido al procedimiento censurable, tanto por parte de las autoridades federales, como por parte de las del Estado de Veracruz, de otorgar concesiones en cada caso, que aunque las ampara en la forma, por lo que hace a las federales, la ley de 1901 citada, u otras tan inaplicables al caso como la de inmuebles de la federación, no se conforman ni al texto ni al espíritu de ellas y de las demás leyes generales del país, y por ende constituyen por sí mismas leyes especiales, cuya validez es muy dudosa, como lo son las mismas facultades con que el poder legislativo las aprobó, y especialmente las de las autoridades administrativas que celebraron esos contratos. Ha contribuido también a establecer un estado de anarquía en la administración de esta industria, la falta de apropiada reglamentación que defina las facultades y atribuciones de los diversos órganos del Gobierno de la Federación y de los Estados y de las autoridades a quienes incumbe, por algún concepto, la administración y vigilancia de dicha industria, para evitar lo que es común en la práctica, que haya constantemente interferencia de funciones y que las concesiones, permisos y contratos relacionados de un modo directo o indirecto con esta industria, puedan ser otorgados, como lo han sido, por diferentes oficinas y autoridades y que su validez pueda ser revocada en duda. A todo lo anteriormente señalado se debe que hasta ahora el petróleo haya sido un fracaso, considerado como fuente de ingresos. Las comarcas en donde se ha desarrollado esa industria no han recibido aún ningún fruto de tanta riqueza. Es de llamar la atención la miseria en que se encuentran los pueblos comprendidos en las regiones petrolíferas, que lejos de mejorar tienden a desaparecer. En otros países no se ha presentado la necesidad de gravar el petróleo, porque existen otras fuentes de riqueza, que por ahora son suficientes para cubrir sus necesidades; pero nuestra nación se ve obligada a recurrir a todas las fuentes de riqueza que posee, ya que las que tiene, aunque muchas y vastas, no están aún desarrolladas; y siendo ésta una de las más importantes y que mayor impulso ha recibido, es inevitable que se tenga que recurrir a ella para solventar los gastos y necesidades públicas. Por eso todos los gobiernos han pretendido imponer contribuciones al petróleo; y al encontrar el escollo de las restricciones y excepciones creadas en favor de determinadas compañías, que son precisamente las que más producen, se han visto obligados a implantar contribuciones de cualquiera índole, con tal de que no estén exceptuadas en las concesiones, y de este modo han resultado inadecuadas e ineficaces, siendo de advertir que mientras subsistan los obstáculos, se repetirán las mismas tentativas, sin llegar a término favorable.

Lo expuesto funda, de un modo claro, la necesidad de que se expida la ley general que rija esta industria, a cuyo fin tiende la iniciativa anexa; y asiste un interés legítimo y un derecho indudable al Estado de Veracruz, de ser sus autoridades las que provoquen la resolución final y definitiva de estos asuntos, que ha tiempo son materia de atención por parte de las autoridades emanadas del movimiento revolucionario, sin que hasta la fecha se haya venido a darles el fin que reclaman urgentemente. Expedida la Constitución General de la República de 1917, cuyo artículo 27 otorga a la Nación el dominio directo de todos los yacimientos petrolíferos, la ley que se consulta debe ceñirse a ese precepto, y tener el carácter de una ley orgánica del mismo, en lo que se refiere al petróleo, que interprete y explique sus disposiciones y permita darle plena aplicación y efectividad.

II

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y JURIDICOS

3. *Textos legales.*—Ya en este terreno, es de la mayor importancia tener en cuenta los antecedentes legislativos y jurídicos del asunto, cuyo conocimiento es indispensable, a fin de que el paso que se dé sea una evolución consciente y un adelanto ilustrado en la historia de nuestro Derecho Patrio.

Haciendo una revisión en nuestras leyes, se encuentran las siguientes disposiciones relativas a petróleo, bien sea porque se ocupen exclusivamente de esta materia, o porque la toquen de un modo incidental:

Ordenanzas de minería de Aranjuez, de fecha 22 de mayo de 1783; artículo 72, fracción X de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, reformada en 14 de diciembre de 1883; Código de Minería de 22 de noviembre de 1884; ley minera de 4 de junio de 1892, y su reglamento; ley minera de 25 de noviembre de 1909, y su reglamento; ley de protección a la industria minera, de 6 de julio de 1887; ley del petróleo, de 24 de diciembre de 1901; ley de ingresos de la Federación, de 3 de julio de 1912, y su reglamento relativo al Impuesto del Timbre sobre el petróleo crudo, así como las demás disposiciones que con relación a este impuesto se han dado por la Secretaría de Hacienda; artículo 27 de la Constitución Federal de 5 de Febrero de 1917.

A estos textos legales hay que añadir el decreto de 8 de enero de 1915, expedido en Veracruz por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de facultades extraordinarias, y durante el pleno período de lucha, en el cual precisamente en consideración a las notorias deficiencias de la legislación petrolera, se ordenó la suspensión de todas las obras y trabajos relativos a la industria, "hasta la expedición de las nuevas leyes que determinen la condición jurídica del petróleo y sus derivados."

4. *Estado presente de la legislación.*—Una ojeada general sobre las leyes anteriormente enumeradas, permite resumir el estado de nuestra legislación petrolera, hasta antes de expedirse la Constitución vigente, en las siguientes proposiciones concretas:

I.—No existe ninguna ley federal ni local que abarque en conjunto la materia de petróleo.

II.—El asunto del petróleo se ha tratado sólo:

a). En leyes especiales, defectuosas e incompletas;

b). En las leyes mineras; y

c). En las concesiones y contratos celebrados con particulares o empresas.

III.—Entre las leyes especiales, sólo puede mencionarse la ley federal de 24 de diciembre de 1901, que se refiere a la explotación del subsuelo de terrenos baldíos y nacionales.

IV.—Las leyes mineras, en cuanto se refieren a petróleo, sólo dos puntos tocan, a saber:

a). El relativo a propiedad civil; y

b). El relativo a régimen fiscal.

V.—Con referencia al primer punto, las leyes mineras consagran el principio de que la propiedad de todas las substancias combustibles de naturaleza mineral existentes en el subsuelo, corresponde al dueño del suelo.

VI.—Con referencia al segundo punto, las leyes mineras exceptúan de toda contribución federal, local y municipal, excepto la del Timbre, los criaderos de substancias combustibles de naturaleza mineral.

VII.—Todas las leyes aludidas han sido dadas por la Federación.

III

CONSIDERACIONES CRITICAS

5. *Legislación parcial.*—Expuesto de este modo, y en síntesis, el estado de nuestra legislación petrolera, aparece de un modo claro su deficiencia y pobreza. El sistema de incluir las disposiciones legales acerca de petróleo en cuerpos de derecho que se refieren principalmente a otras materias, merece las más rudas críticas, pues introduce un germen de desorden y falta de armonía en la legislación toda, haciendo considerar con sólo un criterio, materias legislativas que por sus circunstancias propias exigen ser tratadas con diferentes

miras. El petróleo, es decir, todos los fenómenos sociales que se refieren a él, constituyen por sí solos un asunto legislativo que debe ser tratado en un cuerpo especial de leyes; así lo exige la importancia y el número de tales fenómenos, y si por la naturaleza de las cuestiones, éstas se han desarrollado hasta hoy paralelamente con otros asuntos, tiempo es ya de distinguir las materias y traer a la legislación petrolera los principios de ella, que puedan encontrarse allende, adicionándolos con todos los demás que deban regirla.

6. *Concesiones.*—Es también censurable, bajo todos aspectos, el sistema de legislar acerca de algún asunto, como se ha hecho hasta hoy con el del petróleo, mediante preceptos particulares relativos a casos especiales, contenidos en las concesiones y contratos específicamente celebrados con personas determinadas. Las concesiones son condenables desde diversos puntos de vista: en general, porque el sistema de otorgar concesiones para la ejecución de determinados actos, resulta, o injusto y creador de privilegios, si el acto autorizado por la concesión no lo está por las leyes en general, u ocioso y superabundante cuando sí lo está; por otra parte, todas las estipulaciones de la concesión que impliquen un beneficio o una gracia otorgada a una persona determinada, resultan opuestas al principio de igualdad ante la ley, que forma una de las bases de nuestras instituciones constitucionales; por último, los principios de carácter general, los que podrían llamarse legislativos que sobre determinadas materias contienen a veces las concesiones, son inútiles si hay una ley que rijan esos puntos, y si no la hay, son enteramente contrarios al principio de generalidad que debe prevalecer en materia de legislación, e ineficaces para gobernar relaciones jurídicas diversas de aquellas a que la concesión en particular se refiere.

7. *Predominio federal.*—El predominio de la Federación sobre los Estados es otro de los rasgos generales dominantes en estos asuntos. La existencia de ese predominio es incuestionable: se manifiesta en la competencia atribuida en general a la Federación en materia de minas, en la existencia en la legislación miuera federal de preceptos que afectan directamente a los Estados y aun invaden su soberanía (como el relativo a la prohibición de imponer contribuciones que consigna la ley de 1887), y en la exclusividad de la administración federal en materias mineras y petroleras; hay diversas razones que justifican ese predominio, pues dada la unidad de la Nación, la explotación de sus riquezas naturales no afecta sólo el interés particular de cada Estado, sino un interés general a todo el País. Para que dicha explotación se haga en condiciones convenientes al País, es decir, a todos sus habitantes y al Gobierno, es menester que se haga de acuerdo con leyes que rijan en todo él, estableciendo principios uniformes, y no de acuerdo con leyes locales que varían de un lugar a otro y están sujetas, aun en el mismo lugar, a más continuos y menos estudiados cambios. Si, pues, el Estado de Veracruz tiene un interés legítimo y un derecho indiscutible a iniciar la resolución final de estos asuntos y lo hace mediante esta iniciativa de ley, no debemos olvidar que no sólo en nuestro Estado, sino en otros de la República, existen yacimientos petrolíferos, y por esta causa debe procederse como lo hemos hecho, es decir, promoviendo la expedición de una ley federal. Esto no implica tampoco la eliminación completa de los Estados, si cabe la frase para expresar el hecho de que éstos no hayan reportado ventajas ningunas de la industria petrolera, siendo así que los yacimientos existen en el territorio de ellos y en ese concepto afectan vivamente a su soberanía interior, ya que la base de la soberanía es la soberanía territorial, y nada concierne más al régimen interior de una entidad soberana, que lo que se refiere al régimen de la propiedad de su territorio. Todas estas consideraciones se han tenido en cuenta para conciliar en el proyecto adjunto los intereses federales con los de los Estados y Municipios.

8. *Ley de 1901.*—Para concluir esta idea sumaria y breve de nuestra legislación petrolera hasta antes de expedirse la Constitución de 1917, cabe decir algunas palabras acerca de la ley de 24 de diciembre de 1901. Esta ley se dió con la mira de favorecer la explotación del subsuelo de los terrenos baldíos y nacionales, perteneciente como los terrenos mismos, a la Nación, que no podía hacerse por el Gobierno dada su incapacidad constitucional, y que trató de estimularse por parte de los particulares mediante dicha ley, cuyo precepto fundamental consiste en la autorización al Ejecutivo para conceder permiso de explotación y patentes (concesiones) de explotación del subsuelo de aquellos terrenos. La ley reglamenta esta explotación y en esta parte, aunque sus disposiciones son en algunos casos acertadas y pueden servir de antecedente utilizable, se nota un gran desorden y vaguedad y un silencio completo en muchos puntos. Los últimos artículos de la ley se refieren a la explotación del subsuelo de terrenos particulares; pero se conforman con reproducir el precepto de las leyes mineras sobre propiedad de dicho subsuelo, añadiendo que los particulares que lo desearan pueden obtener patente de explotación y gozarán así de las franquicias de la ley siempre que se sometan a sus requisitos. En la práctica, esta ley no se aplica; las explotaciones del subsuelo de terrenos nacionales se hacen por los concesionarios en los

términos de la concesión, que si no contrarían abiertamente los principios de la ley, por lo menos les quitan toda importancia; y otro tanto sucede cuando la explotación se hace bajo concesión aunque recaiga en terrenos particulares. Naturalmente, toda idea de aplicar la ley a explotaciones sin concesión y en terrenos particulares, debe desecharse, pues sólo se refiere la ley a los casos arriba mencionados; y esta es su deficiencia que constituye su mayor defecto.

IV

INTERPRETACIÓN DEL DOMINIO DIRECTO CONSTITUCIONAL

9. *Interpretación legislativa.*—La exposición que antecede permite orientar el criterio acerca de la naturaleza jurídica, efectos y consecuencias del dominio directo que el artículo 27 de la Constitución General de la República otorga a la Nación sobre los yacimientos petrolíferos.

Durante la época virreinal y en virtud de las leyes españolas, las minas existentes en la Colonia fueron propiedad particular de la Corona de España, del Rey y de sus sucesores, formando así parte del Real Patrimonio, sin distinción entre las substancias metalíferas y los combustibles de naturaleza mineral. Consumada la Independencia, la Nación Mexicana heredó todos los bienes ubicados en su territorio, que constituían el Real Patrimonio, entre ellos las substancias del subsuelo, y al organizarse la Nación bajo la forma federal, el año de 1857, y en virtud del principio adoptado entonces de que los Estados son libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, quedaron naturalmente las minas bajo la jurisdicción de los Estados; sin embargo, por las razones arriba expresadas, se sustrajo la materia de minería a la jurisdicción de los Estados, mediante reforma constitucional, introducida el 14 de diciembre de 1883, disponiéndose que corresponde al Congreso de la Unión expedir Códigos obligatorios en toda la República sobre minería; y el que en uso de esas facultades se dió con fecha 22 de noviembre de 1884, introdujo una reforma de gran trascendencia al principio tradicional, declarando que pertenecen al dueño de la superficie del suelo, los criaderos de combustibles minerales, a diferencia de las substancias metalíferas, que seguían perteneciendo a la Nación, como heredera de la Colonia Española, principio con firmado por las leyes mineras posteriores y por la Ley del Petróleo de 24 de diciembre de 1901.

Expedida la Constitución General de 1917, los yacimientos petrolíferos han venido a quedar bajo el dominio directo de la Nación, según lo ordena el artículo 27 de ese Código, y el criterio que debe guiar al legislador al expedir la Ley Orgánica de dicho artículo, que defina la naturaleza y efectos de ese dominio directo, debe ser el mismo que guió al Constituyente de Querétaro cuando aprobó el inciso segundo del mismo artículo 27 que dice: "Esta (la propiedad privada) no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización;" de conformidad con el texto de esta disposición, fundada en una razón incontrovertible de justicia, si el dominio directo a que la Constitución se refiere implicase la expropiación de los yacimientos petrolíferos, ésta sólo podría hacerse mediante un desembolso de dinero muy considerable, que la Nación no está en posibilidad de hacer y para cuya realización tampoco sería aconsejable comprometer el crédito público. Así pues, la Constitución de 1917 no ha podido ni puede otorgar a la Nación la propiedad de los yacimientos petrolíferos; le ha dado, en sus términos claros y precisos, un derecho superior sobre ellos: **EL DOMINIO DIRECTO.**

10. *Interpretación doctrinal.*—Los autores definen el dominio directo como sigue:

Escríbele, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, dice:

"DOMINIO. El derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, si no lo impide la ley, la voluntad del testador o alguna convención. El dominio se divide en pleno y menos pleno o sea en perfecto e imperfecto. El menos pleno se subdivide en directo y útil."

Continúa en sus definiciones de esta manera:

"DOMINIO PLENO O ABSOLUTO. El poder que uno tiene en alguna cosa para enajenarla con independencia de otro, percibir todos sus frutos y excluir de su uso a los demás."

"DOMINIO MENOS PLENO. Cualquiera de las fracciones del dominio que se halla dividido entre diferentes personas, como cuando uno tiene derecho a concurrir a la disposición de alguna cosa o de exigir algo en reconocimiento de su señorío, y otro tiene el derecho de enajenarla con alguna restricción y el de percibir todos los frutos pagando algún canon o pensión al primero."

“DOMINIO DIRECTO. EL DERECHO QUE UNO TIENE DE CONCURRIR A LA DISPOSICION DE UNA COSA CUYA UTILIDAD HA CEDIDO, O DE PERCIBIR CIERTA PENSION O TRIBUTO ANUAL EN RECONOCIMIENTO DE SU SEÑORIO O SUPERIORIDAD SOBRE UN FONDO; O BIEN EL DERECHO DE SUPERIORIDAD SOBRE UNA COSA RAIZ, SIN EL DERECHO DE LA PROPIEDAD UTIL.....”

“DOMINIO UTIL. El derecho de percibir todos los frutos de una cosa bajo alguna prestación o tributo que se paga al que conserva en ella el dominio directo....”

Este derecho de superioridad que se manifiesta en el de percibir cierta pensión o tributo periódico en reconocimiento de esa superioridad o señorío, es el derecho que la Constitución de 1917 otorga a la Nación sobre los yacimientos petrolíferos, sin que esto implique la expropiación de ellos, que sólo podría hacerse mediante indemnización, ni el despojo de los mismos, que sería un acto contrario a todo principio de justicia.

Planiol, en su Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, párrafo 2,326, al exponer la evolución histórica de la propiedad, dice:

“Si se consideran las formas de la propiedad en la Europa Latina, se advierte que en dos ocasiones el derecho de propiedad se ha presentado bajo formas complejas, después de haber existido bajo una forma simple, a la cual volvió más tarde. El primero de esos fenómenos se produjo en el Imperio Romano, por efecto de la conquista: al lado del DOMINIUM EX JURE QUIRITIUM, que representaba la propiedad verdadera y no existió en principio más que en Italia, los romanos conocieron y practicaron para los fundos provinciales un género especial de propiedad (en la teoría romana, el Estado era considerado como propietario de los fundos provinciales, que representaban los territorios conquistados, y los particulares sólo tenían el goce de ellos POSSESSIONEM ET USUMFRUCTUM, decía Gaius: pero ese goce estaba protegido a tal punto, que constituía una verdadera propiedad), y la diferencia entre estas dos especies de dominio, perduró hasta Justiniano, por lo menos en las palabras. Apenas se había llegado a la unidad entre los fundos itálicos y los fundos provinciales, cuando una nueva distinción, que duró hasta el fin del siglo XVIII, empezó a formarse por efecto de las tenencias y de los arrendamientos perpetuos, de tal suerte, que la propiedad simple y liberada, a la vez plena y única, no existió de una manera general, sino en tres épocas: al principio de la historia romana, al fin del Imperio Romano y después de la Revolución francesa de 1780.”

Continúa Planiol en su exposición, mostrando los orígenes feudales de la descomposición del dominio, de la manera siguiente:

“Desde los tiempos bárbaros (siglos VI y IX), la tierra empezó a someterse a un régimen nuevo. Una multitud de contratos transferían al detentador de la cosa de otro un derecho ilimitado en su duración, de suerte que la mayor parte de los fundos no eran poseídos por sus propietarios, eran detentados por otras personas que habían recibido la concesión de ellos, a títulos diversos. En virtud de esas concesiones, el propietario o concedente, llamado señor, conservaba su propiedad, pero no detenía su tierra; el otro el vasallo o detentador, la detenía sin tener su propiedad. Resultaba de allí que dos personas, el señor y su vasallo, tenían al mismo tiempo y sobre la misma tierra derechos perpetuos de naturaleza diferente.”

Planiol explica en seguida cómo el vasallo se transformó en propietario, diciendo:

“Primitivamente, el detentador no era propietario; la propiedad permanecía en manos del concedente, quien era el verdadero amo de la tierra; el detentador no tenía más que un derecho de goce sobre cosa ajena. Pero poco a poco, se creó el hábito de considerar al detentador como propietario, él mismo, a su manera, y se dió a su tenencia el nombre de propiedad (dominium). Esto hacía dos propietarios para una misma cosa, sin indivisión entre sí, dado que sus derechos no eran de la misma naturaleza. Para distinguirlos, SE LLAMABA LA PROPIEDAD DEL SEÑOR, DOMINIUM DIRECTUM, y la del vasallo, dominium utile.”

Por último, Planiol concluye su exposición, explicando de esta manera cómo el señor dejó de ser propietario:

“Más tarde, cuando el derecho del vasallo se hubo transformado así en propiedad, el del señor sufrió una transformación inversa. El señor fue víctima de una especie de expropiación: se vino a considerar al detentador, vasallo o censatario, como el único verdadero propietario, porque tenía todas las ventajas reales de la propiedad. Y la directa señorial no aparecía ya más que como una simple servidumbre, una carga sobre la propiedad ajena, de la que sería bueno desembarazar a la tierra. Así, las concesiones feudales, que al principio dejaban la propiedad al concedente, produjeron más tarde la descomposición de la propiedad en dominio directo y dominio útil, y finalmente el desalojamiento de la propiedad, que pasó del concedente al detentador. Esta evolución se hizo sin sacudidas, “con la potente lentitud de los fenómenos históricos” (P. Viollet); pero se había efectuado ya antes de la revolución.”

Planiol ilustra su exposición con tres citas de fechas correspondientes a cada uno de los

períodos que señala, que manifiestan de un modo claro los diversos conceptos que en esas épocas tuvo el dominio directo, hasta llegar al que tiene en la actualidad; estas citas son las siguientes:

“A. Denis Dupont (Pontannus), que vivió en el siglo XVI, decía: “Dominium duplex est, directum et utile. Directum id est quod verum proprium ac principalem dominium est. . . . cui etiam directo dominio proprietatis tantum appellatio convenit, nunquam utile.” (Commentarii in Consuet. Blesenses, art. 33). Dumoulin decía del mismo modo, definiendo el contrato de feudo: “Translatio utilis dominii, proprietate retenta . . .” (de feudis, nº 114). Y Cujas: “Feudum est jus fundo alieno utendi fruendi.” (De Feudis, Lib. I. Præmium). Se recordaba, pues, aun en el siglo XVI, que el vasallo o detentador poseía la cosa ajena y no era propietario.

“B. Bajo Luis XVI, Hévin, feudista bretón, escribía: “Ni por parte del señor, ni por parte del vasallo, hay servidumbre, y no se goza de ningún modo de lo que pertenece a otro a título de servidumbre. El señor retiene EL SEÑORIO DIRECTO, A CAUSA DEL CUAL TIENE LA FE, EL HOMENAJE, EL RESCATE, LAS RENTAS Y DEBERES, non jure servitutis, SED JURE primævo retento SEU JURE DOMINII DIRECTI; y el vasallo tiene EL SEÑORIO UTIL Y LA PROPIEDAD, con las ventajas que ésta implica, sin que perciba los frutos de ella por derecho de servidumbre impuesta sobre los bienes de su señor; goza de ellos jure sue, JURE PROPIETATIS ET PERPETUO” (Cuestiones feudales, IV, 18). En el siglo XVII se consideraban, pues, ambas partes como igualmente propietarias.

“C. En fin, en el siglo XVIII, Pothier no duda en decir: “El dominio directo. . . . NO ES MAS QUE UN DOMINIO DE SUPERIORIDAD, Y NO ES MAS QUE EL DERECHO QUE TIENEN LOS SEÑORES DE HACERSE RECONOCER COMO SEÑORES POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE HEREDADES HABIDAS DE AQUELLOS, Y DE EXIGIR CIERTOS DEBERES Y CANONES EN RECONOCIMIENTO DE SU SEÑORIO, ESTA ESPECIE DE DOMINIO NO ES EL DOMINIO DE PROPIEDAD QUE DEBE SER MATERIA DEL PRESENTE TRATADO. Respecto a las heredades, ES EL DOMINIO UTIL EL QUE SE LLAMA DOMINIO DE PROPIEDAD. EL QUE TIENE ESTE DOMINIO SE LLAMA PROPIETARIO. . . . EL QUE TIENE EL DOMINIO DIRECTO SE LLAMA SIMPLEMENTE SEÑOR. . . . NO ES EL, SINO EL SEÑOR UTIL, QUIEN ES PROPIAMENTE PROPIETARIO DE LA HEREDAD.” (Tratado del Derecho de dominio de propiedad, nº 13.)

La doctrina expuesta por Planiol con tanta concisión como claridad, no deja duda en el ánimo acerca de la naturaleza jurídica y efectos del dominio directo; esta doctrina se refiere a todo el Derecho Europeo, iniciado en la época romana y modificado lentamente en la Edad Media, y cuya elaboración se efectuó no sólo en Francia, sino también en España. Y constituyendo el derecho español y el europeo en general el antecedente histórico de nuestro Derecho Patrio, ese antecedente que la doctrina ha expuesto, debe aplicarse a la interpretación del texto constitucional, para venir a la conclusión de que al otorgar el Constituyente de Querétaro a la Nación el dominio directo de los yacimientos petrolíferos, no entendió otorgarle la propiedad de ellos, sino que le otorgó un derecho superior fundado en la soberanía que corresponde a la Nación como Estado político y como persona del derecho de gentes; así lo entiende el mismo artículo 27 constitucional, cuando dice que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde ORIGINARIAMENTE a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada;” en virtud de su soberanía, la Nación goza de un derecho superior y originario sobre tierras y aguas, que la faculta para constituir la propiedad privada; la Nación Mexicana y su causante la Corona de España, han expedido títulos de terrenos, concesiones para el uso de las aguas, títulos mineros; una forma de ejercitar esa misma facultad fue el artículo 2º de la Ley Minera de 1909, que reprodujo el principio concordante de las leyes anteriores, y que otorgó al dueño del suelo la propiedad exclusiva de las substancias combustibles de naturaleza mineral existentes en el subsuelo. Al proceder de este modo, la Nación se privó del dominio útil de esas substancias, pero conservó su dominio directo; éste, como se ha visto, no es aquél, es un derecho superior, el derecho del amo, el derecho de señorío fundado en la soberanía, que obliga al propietario al pago de un canon o pensión, en reconocimiento de dicho señorío. Interpretar la disposición constitucional de otra manera, sería atropellar derechos legítimamente adquiridos al amparo de leyes expresas y terminantes.

11. *Conclusiones.*—De conformidad con lo expuesto, el proyecto de ley anexo crea el derecho de propiedad petrolera, como un derecho de propiedad civil diverso del que recae sobre la superficie del terreno, pues este desdoblamiento se ha realizado ya en los hechos y es urgente que lo reconozca el derecho; económicamente, uno es el valor del terreno super-

ficial y otro el del subsuelo petrolífero, cada uno de ellos sufre variaciones y está sujeto a factores y reglas diversos y, por lo tanto, es absurdo que en la legislación no se establezca la distinción correspondiente, la cual permita fijar de un modo claro los actos jurídicos que se refieren a la propiedad petrolera, sin confundirlos, como hasta la fecha se hace con los que afectan únicamente al suelo, lo cual produce dificultades de interpretación y obscuridades sin cuento. Se establece en el proyecto, que corresponde a la Nación el dominio directo de todas las substancias petrolíferas; que corresponde a la misma la propiedad petrolera del subsuelo de los terrenos nacionales, y de aquellos titulados con reserva del subsuelo; y se establece, por último, que en los terrenos particulares la propiedad petrolera corresponde al dueño del suelo, siempre que haya demostrado o demuestre que su intención es también poseer el subsuelo, y siempre que pague la pensión en reconocimiento del dominio directo nacional; esta pensión comprende dos prestaciones: una pagadera al Gobierno Federal, a cargo del que efectúa la explotación del subsuelo, sea o no propietario, y consistente en un cinco por ciento de los productos brutos de la explotación; y otra pagadera al Gobierno de los Estados y al Municipio de la ubicación de los predios, a cargo siempre del propietario y consistente en un cinco por ciento sobre los precios, en dinero o en especie, del contrato que haya celebrado para la explotación del subsuelo. Cuando el mismo propietario es quien hace la explotación, se establece que debe pagar por señorío un cinco por ciento de los productos brutos de aquélla a la Federación, y un uno por ciento de los mismos al Estado y Municipio de la ubicación de su predio.

Huelga decir que en aquellos casos en que la Nación sea propietaria de los yacimientos, por serlo del terreno superficial o por haberse reservado el subsuelo al expedir el título del terreno, la explotación sólo podrá hacerse por los particulares, mediante autorización del Poder Público, otorgada en el contrato de concesión respectivo, y que en estos casos el Poder Público, debe percibir el precio justo del contrato, del cual debe corresponder una parte a la Federación y otra al Estado de la ubicación de los terrenos, por la cesión que hace de su derecho de propiedad petrolera, cesión que debe ser temporal, porque de lo contrario implicaría una verdadera enajenación, y revocable en cualquier caso en que el concesionario deje de pagar el precio justo del contrato. Este precio será en beneficio exclusivo de los Estados o Municipios cuando el contrato tenga por objeto el subsuelo de terrenos pertenecientes a esas Entidades.

V

REGIMEN FISCAL

12. *Sistema propuesto.*—En párrafo anterior de esta exposición se indican las causas por las que hasta la fecha el petróleo ha sido un fracaso, considerado como fuente de ingresos, en el concepto de que la situación presente no sólo es nociva para el Gobierno Federal y los de los Estados, sino también resulta perjudicial para las compañías y particulares interesados en la industria.

Toda gestión que se haga a este respecto debe tener como base la conciliación de todos los intereses públicos y privados, dentro de un criterio de justicia, para lo cual es preciso quitar todos los obstáculos que se oponen a la implantación de medidas generales, creados por leyes prohibitivas; de este modo se podrán tener en cuenta consideraciones económicas y jurídicas que permitan llegar a una solución general y adecuada del problema del petróleo en su aspecto fiscal.

La solución que se propone en el proyecto de ley anexo comprende:

I.—La creación del señorío de cinco por ciento en reconocimiento del dominio directo nacional, pagadero por los explotadores de petróleo, computándolo sobre la producción bruta extraída, y que corresponde exclusivamente a la Federación;

II.—La autorización a los Estados para cobrar por señorío, una pensión sobre los contratos de explotación que celebren o hayan celebrado los dueños con los explotadores, pensión que consiste en un cinco por ciento sobre el precio de esos contratos, y debe ser pagado por los propietarios;

III.—La creación del precio de los contratos—concesiones que se otorgan para la explotación del subsuelo de terrenos pertenecientes a la Federación, Estados o Municipios, precios que se pagarán por los explotadores a aquélla o éstos;

IV.—La abolición de todos los impuestos existentes, comprendiendo el del timbre sobre el petróleo crudo, y los demás que actualmente se cobran, quedando subsistente el general del timbre;

V.—La exención de impuestos aduanales sobre la importación de maquinaria e implementos necesarios a la explotación petrolera en sus diversas ramas.

Como se ve, el sistema del proyecto adjunto consiste realmente en la supresión de toda clase de impuestos propiamente dichos, pues las prestaciones a que se refieren los párrafos I, II y III anteriores, no son impuestos, sino prestaciones emanadas de los derechos de la Nación. En el capítulo anterior de esta exposición se demuestra esto ampliamente; respecto a la pensión que se autoriza a cobrar a los Estados, no puede ponerse en duda que emana del dominio directo nacional, puesto que éste afecta la propiedad petrolera, y existe, según se ha explicado, como un derecho superior a dicha propiedad. Ahora bien, la Constitución General de la República otorga el dominio directo a la Nación; ésta se forma mediante el pacto constitucional, por la federación de los Estados, la Soberanía nacional, origen y fuente del dominio directo, se ejerce por los Estados en principio, y por la Federación en los asuntos de su competencia; así pues, debe corresponder a los Estados el ejercicio del dominio directo en términos compatibles con la unidad administrativa que se ha establecido como conveniente; y en este terreno, por lo que se refiere a la pensión o canon que el titular del derecho de propiedad petrolera debe pagar en reconocimiento del dominio directo nacional, es equitativo y justo que el gravamen se distribuya entre el explotador y el dueño del terreno, que disfrutan uno y otro en los términos de su contrato, de aquel derecho, asignando a la Federación el señorío que ha de pagar el explotador, y a los Estados de la ubicación de los predios el señorío que debe pagar el dueño del terreno. Esta distribución es conforme también al principio federal en materia de impuestos, que deja a la soberanía de cada Estado el impuesto territorial o predial; y de esta manera se hace que el dueño de la tierra pague, como es de absoluta justicia, no sólo por el valor de la superficie, que representa riqueza agrícola, sino por este nuevo valor del subsuelo que el impuesto predial, hasta la fecha, ha dejado escapar completamente.

La supresión de los impuestos que actualmente se cobran es de imprescindible necesidad, desde luego, para suprimir las irregularidades que presentan los impuestos y que los hacen antieconómicos y antijurídicos, y aun han provocado protestas y reclamaciones de los causantes. Como razón fundamental para abolir todos los impuestos existentes, hay la de que el pago de las pensiones por señorío y por precio de concesiones implica un gravamen que se le impone a la industria, y sería contrario a los principios económicos el imponer ese gravamen sin compensar debidamente a la industria, quitándole los que actualmente pesan sobre ella. Sabido es, en efecto, que los impuestos excesivos, lejos de rendir utilidades de consideración, producen el efecto de arruinar las industrias gravadas y extinguir, por lo tanto, con la fuente del impuesto, sus rendimientos.

Los gravámenes propuestos en el proyecto adjunto, ofrecen la ventaja de ser uniformes, de estar fundados en los derechos mismos de la Nación y de permitir el desarrollo de la industria, en forma tal, que sus rendimientos irán aumentando y permitirán a la Federación, a los Estados y a los Municipios organizar sus finanzas, dándoles una participación justa en la explotación de esta riqueza nacional.

Tales son las ideas generales que informan el proyecto anexo, el cual, como se ha visto, se mantiene dentro de un constante espíritu de justicia, puesto que da a cada quien lo que es suyo, para usar las palabras de la vieja y sabia máxima romana; la Federación, en efecto, los Estados, los Municipios, los propietarios de terrenos petrolíferos y los explotadores del subsuelo, todos son tenidos en consideración y a todos se les otorgan los derechos justos y se les imponen las obligaciones justas. Por este concepto, la ley que se consulta se informa en el verdadero criterio revolucionario, que no es otro sino el que resulta de la consideración de los intereses y necesidades sociales, con la mira de atender a su satisfacción, de un modo justo y equitativo. El interés del propietario petrolero no está reñido con los intereses generales y menos aún con los del Estado, pues tratándose de esta clase de propietarios, no existe el latifundismo que tanto perjudica los intereses generales tratándose de la propiedad rural o agrícola; los terrenos petrolíferos están sumamente fragmentados y constituyen parcelas de pequeña extensión; toda medida, pues, que tenga por efecto menguar o restringir esos intereses, resulta contraria al ideal de repartición de la tierra, sustentado por la Revolución, mucho más si se tiene en cuenta que esa mengua o restricción se traduce siempre en un beneficio para los capitalistas explotadores, y que de este modo se sacrifica al nacional en favor del extranjero; y, por lo que respecta a los intereses del Estado, es notorio y evidente que cualquiera medida cuyo efecto sea privar al Estado de sus recursos y elementos propios para otor-

garlos a la Federación directa o indirectamente, pugna abiertamente con los intereses del Estado, cuya vela y conservación constituye el primer deber del Ejecutivo de mi cargo y de esa H. Legislatura.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

H. Córdoba, Ver., 17 de noviembre de 1917.

El Gobernador del Estado,

C. AGUILAR.

Al C. Secretario de la H. Legislatura del Estado.

PRESENTE.

Proyecto de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo

LIBRO PRIMERO

DE LOS BIENES, PROPIEDAD Y CONTRATOS PETROLEROS

Título primero.—De los bienes

Título segundo.—De la propiedad y derechos reales

Capítulo primero.—De la propiedad petrolera.

Capítulo segundo.—De las servidumbres petroleras.

Capítulo tercero.—Del Registro Público de la propiedad petrolera.

Título tercero.—De los contratos

Capítulo primero.—Del contrato de exploración.

Capítulo segundo.—Del contrato de explotación.

Capítulo tercero.—Del contrato de almacenamiento.

Capítulo cuarto.—De los contratos de transporte y refinación de petróleo y gas.

Título cuarto.—De las acciones y juicios privados

Capítulo primero.—De las acciones petroleras.

Capítulo segundo.—De la competencia.

Capítulo tercero.—De los procedimientos.

LIBRO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y REGIMEN FISCAL

Título primero.—De la administración

Capítulo primero.—De los contratos-concesiones.

Capítulo segundo.—De las manifestaciones.

Capítulo tercero.—De las franquicias y exenciones.

Capítulo cuarto.—De la policía y supervigilancia.

Título segundo.—Del régimen fiscal

Capítulo primero.—Del señorío federal.

Capítulo segundo.—Del precio de las concesiones.

Capítulo tercero.—Del señorío de los Estados y Municipios.

Título tercero.—De las acciones y juicios públicos

Capítulo primero.—De las acciones.

Capítulo segundo.—De la competencia.

Capítulo tercero.—De los procedimientos.

Artículos transitorios

LIBRO PRIMERO

DE LOS BIENES, PROPIEDAD Y CONTRATOS PETROLEROS

Título primero.—De los bienes

Artículo 1º—Son bienes sujetos a las disposiciones de esta ley:

I.—Los yacimientos, fuentes, manantiales y depósitos naturales, ya sean superficiales o subterráneos, de todas las variedades de petróleo y de betunes o chapopotes fluidos, viscosos, plásticos o duros;

II.—Los hidrocarburos gaseosos que se encuentran en el subsuelo o que se escapan en la superficie de la tierra;

III.—Los yacimientos o depósitos naturales de hidrocarburos sólidos, de las series de la parafina y del asfalto, como la azocerita, gilsonita y el asfalto, cualquiera que sea la forma o situación de dichos depósitos; y

IV.—Todas las mezclas naturales de los hidrocarburos mencionados en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la forma de sus yacimientos.

Artículo 2º—Las sustancias mencionadas en el artículo que antecede, son, para todos los efectos legales, bienes susceptibles de apropiación por su misma naturaleza y no están excluidos del comercio.

Artículo 3º—Las sustancias mencionadas en el artículo primero, son para todos los efectos legales, bienes raíces en su estado natural; después de extraídas, son bienes muebles y fungibles.

Artículo 4º—Salvas las disposiciones de la presente ley, que se aplicarán preferentemente, los bienes enumerados en el artículo primero quedan sujetos, en todo lo que atañe a su posesión, propiedad y contratos de que pueden ser objeto, a las prescripciones de los Códigos Civiles de los Estados en cuyo territorio se encontraren.

Título segundo.—De la propiedad y derechos reales

Capítulo primero.—De la propiedad petrolera

Artículo 5º—Corresponde a la Nación, para los efectos y en los términos que se expresan en esta ley, el dominio directo de todas las sustancias enumeradas en el artículo primero.

Artículo 6º—Los bienes enumerados en el artículo primero, mientras se conserven en estado natural, son objeto de un derecho de propiedad civil, diverso del que recae sobre la

superficie del terreno en cuyo subsuelo existan. Este derecho se denominará: "derecho de propiedad petrolera," y su transmisión y modificación mediante contratos, se sujetará a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7º.—Corresponde a la Nación el derecho de propiedad petrolera de los bienes objeto de esta ley, existentes en el subsuelo de los siguientes terrenos:

I.—Los baldíos, ya que no hayan sido nunca destinados al uso común ni a un servicio público, ya que no hayan sido enajenados conforme a las leyes relativas a individuos, sociedades y corporaciones, ya que hayan sido enajenados conforme a las leyes relativas a individuos, sociedades y corporaciones, ya que hayan sido recobrados por la Nación por rescisión o nulidad de la enajenación:

II.—Los de dominio público federal o de uso común a que se refieren los artículos 3º y 4º de la ley de 18 de diciembre de 1902;

III.—Los propios de la Hacienda Federal a que se refiere el artículo 16 de la misma ley y los que enumera el artículo 25 de igual ordenamiento:

IV.—Los pertenecientes a Estados y Municipios, ya sean de uso común o propios;

V.—Los ejidos y fundo legal de las poblaciones:

VI.—Todos los de propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VII.—Todos los enajenados conforme a las leyes a individuos, sociedades o corporaciones, por la Federación, los Estados, los Municipios o la Corona de España, como causante de la Nación, respecto de los cuales las respectivas autoridades, al otorgar el título del terreno superficial, se hayan reservado la propiedad del subsuelo.

Artículo 8º.—La propiedad petrolera del subsuelo de los terrenos enumerados en el artículo que antecede, corresponde, según los casos, a la Federación, al Estado o al Municipio a quien corresponda la propiedad del suelo; pero sólo la Federación podrá ejercitar el derecho de propiedad petrolera en todos los casos, obrando por su propia autoridad respecto de los terrenos federales y por delegación de jurisdicción en lo que atañe a los terrenos de los Estados y de los Municipios; todo con las limitaciones y en la forma que establece la presente ley.

Artículo 9º.—La propiedad petrolera del subsuelo de los terrenos no comprendidos en el artículo 7º, corresponde al dueño del terreno superficial, siempre que haya demostrado o demuestre mediante sus actos posesorios y en los términos de esta ley, que su intención ha sido poseer también las substancias del subsuelo y siempre que reconozca el dominio directo de la Nación, mediante el pago de los señoríos que ordena el artículo 16 de esta ley.

Artículo 10.—La intención de poseer el subsuelo se presume:

I.—En cualquier caso en que el dueño del suelo haya ejecutado cualquier trabajo de explotación o de simple exploración del subsuelo;

II.—Por la celebración de contratos de explotación o exploración, respecto del predio o predios objeto del contrato; o

III.—Por la inscripción del título de propiedad del suelo en el Registro Público de la Propiedad Petrolera.

Artículo 11.—El derecho de propiedad petrolera comprende los bienes objeto de esta ley, ubicados en el subsuelo de cada terreno superficial y los que de un modo natural puedan extraerse mediante perforaciones hechas dentro de los linderos de dicho terreno y en sentido vertical precisamente.

Para todos los efectos legales, se entiende por subsuelo de un terreno, el volumen limitado por el terreno superficial mismo y por planos verticales que se apoyen en sus linderos.

A ningún propietario será permitido invadir con perforaciones oblicuas el subsuelo de los terrenos adyacentes, ni perforar en la superficie de ellos.

Artículo 12.—En cualquier título que en lo sucesivo expidieren la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las leyes relativas, sobre cualquiera clase de terrenos, se presumirá reservado por los otorgantes el derecho de propiedad petrolera sobre las substancias del subsuelo, aun cuando no se exprese así y sin que contra esta presunción se admita prueba.

Artículo 13.—El derecho de propiedad petrolera correspondiente a la Federación, los Estados y Municipios, podrá ser cedido, siempre a título oneroso y de un modo revocable y temporal, a los individuos, sociedades o corporaciones, en los términos de esta ley.

Artículo 14.—Los particulares a quienes corresponde el derecho de propiedad petrolera, en los casos del artículo 9º, podrán explotar libremente las substancias del subsuelo, por sí o de conformidad con los contratos que al efecto hayan celebrado o celebrarán, quedando sujetos los propietarios y explotadores al pago de los señoríos que expresa el artículo 16 y

a cumplir con las prevenciones de esta ley, su reglamento y los administrativos y de policía y seguridad.

Artículo 15.—Los particulares a quienes corresponde el derecho de propiedad petrolera, en los casos del artículo 99, están obligados a pagar a la Nación, en reconocimiento del dominio directo que ésta ejerce sobre todos los bienes objeto de la presente ley, una pensión mensual llamada señorío, consistente en un tanto por ciento sobre los productos y beneficios que los propietarios, poseedores y demás explotadores reporten de la explotación de dichos bienes.

Artículo 16.—El señorío a que se refiere el artículo anterior comprende dos prestaciones.

I.—El señorío federal, pagadero al Gobierno de la Unión, a cargo del que efectúe la explotación del subsuelo, sea o no propietario, y consistente en un cinco por ciento sobre el valor que en su estado natural y en el centro comercial petrolero más cercano del predio y situado en el país, tengan los productos que se extraigan, sin deducción por concepto de gastos ni otro cualquiera; todo en los términos que fije la ley respectiva, de conformidad con las bases contenidas en la presente;

II.—El señorío local y municipal, pagadero al Gobierno del Estado y al Municipio de la ubicación de cada predio, a cargo siempre del propietario, y consistente en un cinco por ciento sobre el precio, en dinero o en especie, del contrato que haya celebrado o celebrare para la explotación del subsuelo, en el concepto de que si hubiere varios contratos, cada explotador cedente de sus derechos pagará el cinco por ciento sobre la diferencia entre el precio que perciba de su cesionario y el que pague a su causante directo; todo en los términos que fijen las leyes respectivas, de conformidad con las bases contenidas en la presente.

Artículo 17.—Cuando el mismo propietario sea quien haga la explotación del subsuelo, pagará por señoríos un cinco por ciento de los productos brutos de aquélla a la Federación y un uno por ciento de los mismos al Estado y Municipio de la ubicación de su predio.

Artículo 18.—La propiedad de los bienes enumerados en el artículo primero, una vez extraídos, corresponde al que haya efectuado los trabajos de extracción con derecho legítimo, y es una propiedad común sobre bienes muebles.

Capítulo segundo.—De las servidumbres petroleras

Artículo 19.—Las propiedades comunes soportarán en favor de las propiedades petroleras las servidumbres legales de superficie y de paso.

Artículo 20.—El terreno en cuyo subsuelo se hace la explotación petrolera y los adyacentes en una extensión equitativa y necesaria a juicio de la autoridad, están sujetos a ser ocupados por los explotadores para los siguientes fines:

I.—Para la instalación de torres, bombas y demás maquinaria e implementos necesarios a la extracción de los bienes enumerados en el artículo 19; y

II.—Para la instalación de tanques y depósitos necesarios al almacenamiento inmediato de los productos extraídos.

Esta servidumbre se llama de superficie.

Artículo 21.—La servidumbre de paso podrá consistir, no sólo en el derecho de tránsito por las propiedades comunes, sino en el de instalar de una manera definitiva a través de esas mismas propiedades y en la extensión longitudinal necesaria para unir dos o más centros de producción o de consumo, oleoductos y tubería para la conducción de los bienes objeto de esta ley, ya sean superficiales o subterráneos, y todos los demás objetos e implementos necesarios al funcionamiento de dichos oleoductos, como tuberías para agua, líneas de transmisión de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas; ferrocarriles económicos, bombas, dinamómetros y cualesquiera otros objetos destinados exclusivamente a la explotación petrolera. La anchura de la zona en que ha de ejercerse esta servidumbre, no podrá exceder de diez metros, salvo convenio en contrario.

Artículo 22.—El que disfruta de una servidumbre petrolera, sea o no propietario, debe indemnizar al dueño del fundo sirviente de todos los daños y perjuicios que la servidumbre ocasionare.

Las servidumbres petroleras se entenderán siempre accesiones y anexidades del derecho de propiedad petrolera, sin que valga prueba en contrario, cederán en beneficio del titular de ese derecho, quien quiera que sea, y seguirán la suerte del mismo derecho en los contratos que respecto a él se celebraren. Si las servidumbres hubieren sido constituidas por persona distinta del titular del derecho de propiedad petrolera, éste reembolsará al que las hubiere constituido de los gastos que hubiere erogado para dicha constitución.

Artículo 23.—Cuando la servidumbre sea de paso y se constituya para establecer per-

manentemente un oleoducto, la indemnización debida por el que disfruta de la servidumbre a los dueños o poseedores de los fundos sirvientes, consistirá en la obligación que tiene aquél de construir, paralelamente a la zona en que se ejerza la servidumbre, un camino vecinal de uso público y de propiedad de la Federación, Estado o Municipio, según los casos, a cuyo efecto los dueños de los terrenos por los que debe pasar el camino cederán gratuitamente la parte de éstos que sea necesaria para la construcción. En el caso de este artículo, regirán las prescripciones del que antecede, relativas a obligaciones y derechos entre el titular de la propiedad petrolera y el que hubiere constituido la servidumbre.

Artículo 24.—Las servidumbres se constituirán:

I.—Por mutuo consentimiento, en escritura pública;

II.—Por resolución administrativa; o

III.—Por sentencia judicial.

Artículo 25.—Las acciones de constitución y denegación de servidumbre, se ejercerán de la manera que se indica en esta ley.

Capítulo tercero.—Del Registro Público de la Propiedad Petrolera

Artículo 26.—Los Estados en cuyos territorios existan yacimientos petrolíferos, expedirán leyes para el establecimiento del Registro Público de la Propiedad Petrolera, de conformidad con las bases que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 27.—A las secciones existentes en los Registros Públicos de la Propiedad, se añadirá una nueva sección para el Registro de la Propiedad Petrolera.

Artículo 28.—En dicha sección se inscribirán:

I.—Los títulos primordiales y translativos de dominio de terrenos petrolíferos;

II.—Los títulos, resoluciones administrativas y sentencias judiciales que constituyan, modifiquen o extingan servidumbres petroleras;

III.—Los contratos de exploración y explotación;

IV.—Las hipotecas que recaigan sobre terrenos o servidumbres petroleras, y sobre los bienes en general de empresas o particulares dedicados a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas;

V.—Las sentencias ejecutorias de toda especie que se pronuncien con relación al derecho de propiedad petrolera, servidumbres, contratos y actos relacionados con ese derecho;

VI.—Los contratos—concesiones que celebre el Poder Público de conformidad con esta ley; y

VII.—En general, todos los títulos, actos y contratos que transmitan, modifiquen o extingan la propiedad o posesión de los bienes objeto de esta ley, mientras se conserven en estado natural, o los derechos de cualquiera especie constituidos sobre esos mismos bienes.

Artículo 29.—La inscripción en el Registro Público de la Propiedad Petrolera de los títulos de terrenos petrolíferos, induce la presunción de que los dueños respectivos entienden poseer el subsuelo para los efectos del artículo 9º de esta ley; además de este efecto y del que indica el artículo 43, la inscripción producirá en todos los casos los mismos efectos que señala la ley civil para las demás inscripciones.

Artículo 30.—El Registro de la Propiedad Petrolera es obligatorio para el particular interesado, y si hubiere varios, para todos ellos solidariamente, cualquiera que sea la cuantía de los derechos y la naturaleza del título. La falta de inscripción perjudicará solidariamente a todos los interesados.

Artículo 31.—En todo lo relativo a modos de hacer el registro, extinción de las inscripciones y demás puntos no comprendidos en esta ley, se estará a las disposiciones de las leyes civiles de los respectivos Estados.

Título tercero.—De los contratos

Artículo 32.—Son contratos propios a la industria del petróleo, sujetos a las disposiciones de esta ley:

I.—El de exploración;

II.—El de explotación;

III.—El de almacenamiento de petróleo y gas;

IV.—El de transporte de petróleo y gas; y

V.—El de refinación de petróleo crudo.

Artículo 33.—Los contratos enumerados en el artículo que antecede, se rigen por las disposiciones de la ley civil en lo que atañe a mutuo consentimiento y capacidad de las partes, formalidades externas y licitud del objeto del contrato, modalidades, terminación, rescisión y nulidad del mismo contrato y los demás puntos no comprendidos en esta ley, salvo siempre sus prescripciones que se aplicarán preferentemente.

Artículo 34.—Los contratos enumerados en el artículo 32 y los demás de que pueden ser materia los bienes y derechos objeto de esta ley, son civiles en cuanto se refieran a esos bienes en su estado natural y a los derechos constituidos sobre los mismos bienes en igual estado; y son mercantiles en cuanto se refieran a los bienes expresados una vez extraídos y tengan por mira la especulación mercantil. Para los contratos mercantiles, se considerará también como supletorio de esta ley el Código de Comercio.

Artículo 35.—Además de los contratos enumerados en el artículo 32, los derechos de propiedad petrolera y común sobre los bienes a que se refiere esta ley, y estos bienes mismos, pueden ser objeto de compra-venta, permuta, donación y demás que consigna la legislación civil y mercantil, con las modificaciones establecidas en esta ley.

Artículo 36.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior, pueden ser transmitidos por testamento o intestado.

Artículo 37.—Puede enajenarse por cualquier título la propiedad petrolera y celebrarse respecto de ella cualesquiera contratos, sin enajenar ni celebrar tales contratos respecto de la propiedad común del terreno superficial.

Capítulo primero.—Del contrato de exploración

Artículo 38.—El contrato de exploración es aquel en virtud del cual el que tiene la propiedad común de un terreno y la petrolera de su subsuelo, otorga a otro, mediante el pago de una prestación llamada precio, el derecho de hacer excavaciones y perforaciones en el subsuelo, con el solo fin de averiguar si en él existen alguna o algunas de las substancias enumeradas en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 39.—El contrato de exploración no otorga al explorador derecho alguno sobre los bienes que se encontraren, y sólo le da el de celebrar el contrato de explotación respectivo, en los casos y términos del artículo 41.

Artículo 40.—El contrato de exploración puede celebrarse a título gratuito entre los particulares, y aun pactarse que el explorador tenga derecho a alguna prestación en dinero o en especie, a cargo del dueño del terreno.

Artículo 41.—El contrato de exploración termina de pleno derecho en cualquier tiempo en que, a virtud de aquella, se encontrare alguna o algunas de las substancias enumeradas en el artículo 19. El explorador no podrá continuar sus trabajos de explotación ni extraer substancias ningunas, sino mediante contrato de explotación que deberá celebrar con el dueño. En caso de resistencia, éste podrá demandar la desocupación del terreno y la suspensión de los trabajos, en la vía y forma que se indican en esta ley. Si el dueño se negare sin justa causa a celebrar el contrato de explotación, podrá el explorador, previa suspensión de sus trabajos, demandar esta celebración y la autoridad resolverá con audiencia del dueño, en la vía y forma que determina esta misma ley.

Capítulo segundo.—Del contrato de explotación

Artículo 42.—El contrato de explotación es aquel en virtud del cual el que tiene un derecho de propiedad petrolera, lo cede temporalmente a otro, mediante el pago periódico de una prestación en dinero o en especie, llamada precio, para el efecto de que el explotador extraiga las substancias objeto de aquel derecho, y adquiera la propiedad común de ellas una vez extraídas.

Artículo 43.—El contrato de explotación se otorgará siempre por escrito cualquiera que sea su cuantía, y se inscribirá siempre en el Registro Público correspondiente; sin estas formalidades, no producirá efecto ni contra tercero ni entre las partes.

Artículo 44.—El contrato de explotación es por su naturaleza temporal, aunque se celebre por tiempo indefinido, y sólo otorga al explotador la propiedad común de las substancias que son su objeto una vez extraídas, sin transmitirle más que a título precario la posesión de esos bienes en su estado natural.

Artículo 45.—Para que el contrato de explotación sea válido debe reunir, además de las

condiciones que para la validez de todo contrato exige la legislación civil, la de que el propietario reconozca el dominio directo nacional mediante el pago del señorío correspondiente al Estado y Municipio de la ubicación del terreno objeto del contrato, y la de que el explotador reconozca ese mismo dominio directo mediante el pago del señorío federal.

Artículo 46.—Para los efectos del artículo anterior, sólo se procederá a la inscripción en el Registro Público, de los contratos de explotación cuando el que solicite el registro exhiba juntamente con el contrato, los justificantes de estar al corriente en el pago de los señoríos a que dicho precepto alude, y que hayan sido causados ya al tiempo de la inscripción, de lo cual se asentará razón en la misma del registro.

Artículo 47.—La cesión temporal del derecho de propiedad petrolera a virtud del contrato de explotación, implica la de sus servidumbres activas y pasivas.

Artículo 48.—Puede celebrarse contrato de arrendamiento del suelo al mismo tiempo que el de explotación del subsuelo; pero la celebración del arrendamiento no presume la de la explotación, a menos que así se declare de un modo expreso. Cuando se celebren juntamente ambos contratos, el de explotación se regirá por esta ley y el de arrendamiento por el Código Civil que correseponda.

Capítulo tercero.—Del contrato de almacenamiento

Artículo 49.—El contrato de almacenamiento de petróleo y gas, es el depósito mercantil de las expresadas substancias una vez extraídas.

Artículo 50.—El contrato de almacenamiento de petróleo y gas, es por su naturaleza oneroso; la prestación que está obligado a pagar el depositante, se llama almacén y consiste en una pensión periódica, calculada sobre la doble base de la cantidad de substancias almacenadas y del tiempo que dure el almacenamiento.

Artículo 51.—El almacén se fijará de común acuerdo por las partes; en los casos de que existan compañías o personas destinadas al almacenamiento de petróleo y gas en servicio público, el almacén se sujetará a las tarifas que expida la autoridad administrativa.

Artículo 52.—El depositario está obligado a restituir las substancias depositadas en especie, sin más menoscabo que el comprendido en las tolerancias que señale la autoridad administrativa.

Artículo 53.—En los puntos no comprendidos en esta ley, el contrato de almacenamiento de petróleo y gas se regirá por las disposiciones del Código de Comercio relativas a depósito mercantil.

Capítulo cuarto.—De los contratos de transporte y refinación de petróleo y gas

Artículo 54.—El contrato de transporte de petróleo, gas y demás substancias objeto de esta ley, por oleoductos u otro medio cualquiera especial a la industria del petróleo, es un contrato mercantil que se regirá por una ley especial; mientras ésta se expide, se estará a las disposiciones que contengan los contratos—concesiones celebrados por el Poder Público para el establecimiento de oleoductos.

Artículo 55.—El contrato de refinación de petróleo crudo y demás bienes objeto de esta ley, es un contrato mercantil que se regirá por una ley especial; mientras ésta se expide, se estará a los usos y costumbres mercantiles de cada plaza.

Título cuarto.—De las acciones y juicios privados

Capítulo primero.—De las acciones petroleras

Artículo 56.—Son acciones reales:

I.—Las reivindicatoria y denegatoria del derecho de propiedad petrolera, y las demás que emanan del mismo derecho;

II.—Las declaratoria y denegatoria de servidumbres petroleras y las demás que emanan de esas servidumbres;

III.—Las posesorias de los bienes objeto de esta ley, mientras se conserven en estado natural;

IV.—Las demás a las que la ley asigne el carácter de acciones reales, que se relacionen con los bienes objeto de esta ley, mientras se conserven en estado natural.

Artículo 57.—Son acciones personales las que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, emanada de los contratos

petroleros y de cualesquiera otros que tengan por objeto los bienes a que se refiere esta ley, las de nulidad y rescisión de unos y otros contratos y cualesquiera otras acciones emanadas de los mismos.

Artículo 58.—Procederán, respecto de los bienes objeto de esta ley, y en favor del explotador y poseedores en nombre propio o de otro, los interdictos de adquirir, retener y recobrar la posesión, y los de obra nueva y obra peligrosa.

Artículo 59.—Las acciones emanadas del derecho de propiedad petrolera y de la posesión de los bienes objeto de esta ley, pueden ejercitarse independientemente de las que tienen por objeto la propiedad o posesión de la superficie del terreno en cuyo subsuelo existan dichos bienes.

Capítulo segundo.—De la competencia

Artículo 60.—Corresponde a los tribunales de la Federación conocer de todas las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de esta ley; pero cuando esas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del fuero común de los Estados, Distrito Federal y Territorios.

Artículo 61.—Para decidir la competencia en los casos del artículo anterior, se seguirán las siguientes reglas:

I.—Si la acción fuere real, será juez competente el de la ubicación de la cosa, y si ésta estuviere situada en dos o más jurisdicciones, será juez competente el que designe el actor;

II.—Si la acción fuere personal, será juez competente el designado en el contrato; a falta de designación, el del domicilio del deudor; y si el deudor no tuviere domicilio fijo, el de la ubicación de la cosa objeto del contrato si fuere raíz, y el del lugar donde se encontrare si fuere mueble.

Artículo 62.—Las acciones de constitución y denegación de servidumbres y las emanadas de los contratos de exploración y explotación a que se refiere el artículo 41 de esta ley, podrán ejercitarse ante la Secretaría de Industria y Comercio, de la manera que se indica en los artículos 135 a 138 de esta misma ley.

Capítulo tercero.—De los procedimientos

Artículo 63.—Todas las contiendas entre particulares, que se susciten por el ejercicio de los derechos y acciones civiles y mercantiles establecidos en la presente ley, se sujetarán a las prescripciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, si el juicio se promueve ante los tribunales Federales; a las de los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados, Distrito Federal y Territorios, si el juicio se promueve ante los tribunales comunes de esas Entidades, y en uno y otro caso a las disposiciones adjetivas del Código de Comercio, cuando éste sea aplicable.

Artículo 64.—Se ejercitarán siempre en la vía sumaria establecida en sus respectivos casos, por las leyes procesales a que se refiere el artículo anterior.

I.—Las acciones de constitución y denegación de servidumbres petroleras;

II.—Las emanadas de los contratos de exploración y explotación a que se refiere el artículo 41 de esta ley.

Artículo 65.—Las sentencias de primera instancia que pronuncien los tribunales comunes en las controversias que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de esta ley, serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado; de las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrá suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinare la ley.

LIBRO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION Y REGIMEN FISCAL

Título primero.—De la administración

Artículo 66.—Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, la aplicación de la presente ley en la esfera administrativa, a cuyo efecto expedirá desde luego el reglamento general respectivo.

Artículo 67.—La administración de la industria del petróleo, en los términos del artículo anterior, se hará por conducto de las siguientes Secretarías de Estado:

I.—La de Industria y Comercio; y

II.—La de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 68.—Corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio:

I.—La posesión legal del derecho de dominio directo nacional sobre todos los bienes objeto de esta ley;

II.—La posesión legal del derecho de propiedad petrolera correspondiente a la Federación, los Estados y los Municipios;

III.—La celebración de los contratos-concesiones a que se refiere el artículo 13;

IV.—La celebración de los demás contratos-concesiones autorizados por esta ley;

V.—La constitución de servidumbres petroleras;

VI.—El otorgamiento de las franquicias y exenciones autorizadas por esta ley;

VII.—La autorización de las manifestaciones a que se refiere esta misma ley;

VIII.—La ejecución de todos los actos relacionados con las facultades anteriores, ora impliquen constitución, ora modificación o denegación de derechos a particulares;

IX.—La policía y supervigilancia de la industria del petróleo; y

X.—Las demás facultades que le señale la ley.

Artículo 69.—Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I.—La cuotización, cobro y recaudación del señorío federal;

II.—El cobro y recaudación del precio de las concesiones y de cualquiera cantidad que corresponda al Fisco Federal por concepto de ellas;

III.—La ejecución de todos los actos relacionados con las facultades anteriores y que no estén encomendados a otras oficinas o autoridades; y

IV.—Las demás facultades que le señale la ley.

Artículo 70.—Sólo las autoridades federales mencionadas en los artículos anteriores, ejercerán las facultades que les otorga esta ley, en la administración de la industria del petróleo.

Cuando algún asunto relacionado con esa administración, afecte alguna otra Secretaría de Estado, la de Industria y Comercio o la de Hacienda y Crédito Público, consultarán el parecer de esa otra Secretaría, y la resolución será dictada por el Presidente de la República y por conducto de alguna de las dos Secretarías primeramente citadas.

Las facultades concedidas a dichas Secretarías, no perjudican ni menoscaban las que esta ley reserva en los casos que designa, al Congreso de la Unión y a las Legislaturas y Gobiernos de los Estados.

Los Gobernadores de éstos podrán dictar y ejecutar en auxilio de la Administración Federal, las medidas que les indique el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio o de la de Hacienda y Crédito Público, en los casos en que así lo reclamaren las circunstancias o las necesidades públicas.

Capítulo primero.—De los contratos-concesiones

Artículo 71.—Se faculta al Ejecutivo Federal para celebrar por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio y en los términos de esta ley, con los individuos, sociedades o corporaciones, los contratos-concesiones que se enumeran en seguida:

I.—Los de explotación del subsuelo de terrenos de la Federación, Estados y Municipios;

II.—Los de establecimiento y explotación de oleoductos públicos o privados; y

III.—Los de establecimiento y explotación de refinerías.

Artículo 72.—Los contratos-concesiones a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, son contratos de explotación celebrados entre el Ejecutivo y un particular o sociedad, y quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y a la civil supletoria, en cuanto no esté modificado por el carácter público que tienen, en el concepto de que para su validez deberán obtener la aprobación del Congreso de la Unión, si se tratare de terrenos federales, y la aprobación de las respectivas Legislaturas de los Estados, si se tratare de terrenos de éstos o municipales.

Artículo 73.—En los contratos-concesiones de explotación, la Secretaría de Industria y Comercio y el concesionario, fijarán de común acuerdo el importe del precio, que no podrá ser menor de un quince por ciento sobre el valor bruto de los productos extraídos de la explotación, en su estado natural. La Secretaría expresada, comunicará a la de Hacienda y Crédito Público, la celebración del contrato, para que la Tesorería de la Federación reciba los pagos correspondientes. Si se tratare de terrenos federales, la Federación se aplicará el precio íntegramente; si se tratare de terrenos de los Estados o Municipios, la Federación en-

tregará el sesenta por ciento del precio al Gobierno del Estado respectivo. Cada Estado legislará sobre la distribución del precio, entre el respectivo Gobierno y los Municipios, cuando se trate de terrenos pertenecientes a éstos. Si el contrato recayere sobre terrenos federales, podrá pactarse que todo o parte del precio, sea pagado en especie, y en estos casos, corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio, la percepción de aquél.

Artículo 74.—Sólo podrán celebrarse contratos—concesiones en los términos de esta ley, con mexicanos por nacimiento o por naturalización y con sociedades mexicanas; podrán celebrarse dichos contratos con los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Estado del Exterior, en considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran y no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos que hubieren adquirido. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir los derechos que otorgan las concesiones de que se trata.

Artículo 75.—Tampoco se celebrarán contratos—concesiones con ninguna persona o sociedad que no ofrezca, por su notoria solvencia y por su situación financiera, proporcionada a la importancia del negocio que va a emprender, garantías suficientes a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio, do que efectivamente iniciará y desarrollará la explotación petrolera o el establecimiento de oleoductos y refinerías, en términos compatibles con las necesidades públicas, con el desarrollo de la industria y con la mayor o menor importancia de la concesión que trate de obtener.

Artículo 76.—Tampoco se celebrarán en ningún caso, contratos—concesiones que constituyan monopolios en favor de una persona o compañía, ya porque se le conceda un derecho excesivo o demasiado amplio, ya porque el que se le otorgue sea exclusivo y abarque toda una región o Estado, ya porque se le coloque en una situación tal, que haga imposible la competencia mercantil de los industriales similares de menores recursos.

Artículo 77.—Tampoco se celebrarán contratos—concesiones por un plazo mayor de veinte años, que podrán sin embargo ser prorrogados por diez más y hasta por dos veces consecutivas, mediante nuevos contratos, cuando al concluir los primeros términos, las circunstancias del negocio y las necesidades públicas permitan o exijan la continuación de aquél.

Artículo 78.—El reglamento de esta ley determinará el procedimiento mediante el cual deberán celebrarse los contratos—concesiones, distinguiendo los de explotación, establecimiento de oleoductos y de refinerías, en el concepto de que en todo caso, ese procedimiento debe comprender los siguientes trámites substanciales:

I.—Solicitud del interesado, indicando todos los datos relativos a su personalidad física o jurídica, y designando claramente, tanto el contrato cuya celebración solicita, como la ubicación, extensión y demás particulares de los terrenos cuyo subsuelo trate de explotar, la extensión y condiciones del oleoducto o refinería que trate de establecer, y en general, todos los pormenores de la cosa objeto del contrato;

II.—Si el solicitante es una compañía mexicana, exhibirá testimonio de su escritura constitutiva; si es extranjera, exhibirá testimonio de las constancias que el Código de Comercio exige para que las compañías extranjeras gocen en la República de personalidad jurídica;

III.—El solicitante y la Secretaría de Industria y Comercio, practicarán todos los estudios técnicos de índole topográfica, geológica, industrial, mercantil y jurídica, que sean necesarios para identificar los terrenos y fijar de un modo claro las condiciones de los oleoductos o refinerías objeto del contrato;

IV.—El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que contraiga en virtud del contrato, mediante un depósito que haga en la Tesorería de la Federación, en bonos de la Deuda Pública, de una cantidad proporcional a la importancia del negocio que vaya a emprender, que fijará en cada caso la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 79.—Además de los trámites que enumera el artículo anterior, se seguirán los que reclame la naturaleza de la concesión y los que sean necesarios para que ésta reúna todas las condiciones y requisitos de validez que fija esta ley.

Artículo 80.—En los contratos—concesiones para el establecimiento de oleoductos, se fijarán las bases a que ha de sujetarse el contrato de transporte de petróleo y gas que celebre el concesionario con los terceros, en servicio público, y las tarifas a que debe sujetarse el mismo concesionario para el cobro del porte.

Artículo 81.—En los contratos—concesiones para el establecimiento de refinerías, se fijarán también las bases del contrato de refinación que celebre el concesionario en servicio público, y las tarifas respectivas.

Artículo 82.—La enajenación de los contratos—concesiones a persona o sociedad distinta

de aquélla con la que se hubiere celebrado, se reputará para todos los efectos legales, novación por cambio de deudor y sólo podrá verificarse con la autorización expresa de la Secretaría de Industria y Comercio, y con las limitaciones que indican los artículos 74, 75, 76 y 77. Con iguales limitaciones y la misma autorización, se podrán hipotecar los contratos-concesiones, bien sea que la hipoteca comprenda sólo la concesión, o sea general de todos los bienes y derechos del concesionario, ora se otorgue lisa y llanamente, ora con emisión de bonos.

Artículo 83.—Los contratos-concesiones caducarán en los casos de falta de cumplimiento a sus estipulaciones y de infracción por parte del concesionario, a las disposiciones de esta ley, de su reglamento y de los administrativos y de policía. La Secretaría de Industria y Comercio podrá declarar administrativamente la caducidad, en la forma que se indique en el reglamento de esta ley, concediendo en todo caso al concesionario un plazo de dos meses para que exponga su defensa.

Artículo 84.—La caducidad producirá el efecto de extinguir sin retroactividad, en perjuicio del concesionario y en favor de la Nación, todos los derechos que el contrato-concesión otorgare a aquél. La caducidad producirá sus efectos retroactivamente hasta la época de la celebración del contrato, en los casos de infracción grave a las disposiciones legales y de enajenación del contrato-concesión a Gobiernos o Estados extranjeros; en los casos de caducidad retroactiva, la Secretaría de Industria y Comercio se incautará de plano y sin más trámite, de todos los bienes del concesionario.

Capítulo segundo.—De las manifestaciones

Artículo 85.—Los titulares del derecho de propiedad petrolera o los explotadores del subsuelo que hayan emprendido o se propusieren emprender esa explotación, ejecutando perforaciones de pozos, instalación de plantas de bombeo, tanques de almacenamiento y obras o trabajos de cualquiera índole, deberán ocurrir a la Secretaría de Industria y Comercio manifestando su intención de ejecutar el trabajo o trabajos de que se trata, a fin de que dicha Secretaría les otorgue la autorización correspondiente.

Artículo 86.—La manifestación que debe presentarse en los casos del artículo anterior, comprenderá los siguientes datos:

I.—Nombre, domicilio, nacionalidad y demás relativos a la personalidad física o jurídica del manifestante;

II.—Si el manifestante fuere una compañía, exhibirá copias auténticas de los documentos que justifiquen su constitución legal o su existencia jurídica en la República;

III.—Descripción, nombre, ubicación, extensión superficial y demás datos de los terrenos petrolíferos, exhibiendo constancia del registro del título o contrato respectivo;

IV.—Indicación de la forma y condiciones en que vaya a hacerse o esté haciéndose la explotación petrolera, exhibiendo copias auténticas de los documentos relativos, ya sean escrituras de constitución de sociedad, contratos de explotación o cualesquiera otros títulos;

V.—Indicación del pozo o pozos que se pretendan perforar, tanque o tanques que se intente establecer u obra o trabajo de cualquiera índole que se trate de ejecutar, expresando las condiciones de esa ejecución y acompañando si es preciso los planos y proyectos escritos que sean pertinentes;

VI.—Si los terrenos se encontraren ya en explotación, se indicará el número de pozos perforados, proyectados, abandonados y en proceso de perforación, y la producción efectiva de los que estuvieren en producción;

VII.—El valor a que se vendieren los productos extraídos en los centros de consumo o en los lugares por donde tuvieren salida.

Artículo 87.—La Secretaría de Industria y Comercio concederá desde luego la autorización para que se emprenda o continúe el trabajo de explotación petrolera de que se trate, señalando un plazo prudente para su tramitación, atenta su naturaleza y las circunstancias de cada caso, y en el concepto de que la autorización sólo amparará el trabajo o trabajos para que haya sido solicitada y concedida.

Artículo 88.—La Secretaría de Industria y Comercio comunicará a la de Hacienda y Crédito Público, las autorizaciones que conceda, y revocará cualquiera autorización en cualquier tiempo en que tenga noticia, por conducto de la Secretaría de Hacienda o por cualquier otro oficial, de que el explotador no se encuentra al corriente en el pago del señorío federal.

Artículo 89.—El efecto de la revocación de la autorización, será la suspensión inmediata de todos los trabajos, y esta suspensión durará hasta que la Secretaría de Industria y Comercio, comunicado que le sea, precisamente por la Secretaría de Hacienda, el pago total de lo

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Visita de los delegados al Museo Tecnológico Industrial

que se estuviere adeudando, revalide la autorización revocada. La revalidación en su caso, sólo hará convaler la autorización hasta su término, y en ningún caso se considerará como una nueva autorización.

Artículo 90.—También serán revocadas las autorizaciones, en los casos de infracción por parte del explotador a las disposiciones de esta ley, de su reglamento y de los administrativos y de policía.

Capítulo tercero.—De las franquicias y exenciones

Artículo 91.—Se faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, a los titulares del derecho de propiedad petrolera, a los explotadores de petróleo y a las personas y compañías que se dedican a esta industria en cualquiera de sus ramas, las siguientes franquicias y exenciones:

I.—La ocupación provisional de terrenos de propiedad privada y de la Federación, Estados y Municipios en los casos urgentes y con las limitaciones que designa esta ley;

II.—La expropiación por causas de utilidad pública y mediante indemnización, de terrenos y propiedades privadas;

III.—El arrendamiento y compra de terrenos y propiedades de la Federación, Estados y Municipios;

IV.—La exención limitada y temporal de derechos de importación sobre la maquinaria e implementos destinados a la industria.

Artículo 92.—Las franquicias y exenciones enumeradas en el artículo que antecede, se otorgarán a solicitud del interesado, al celebrarse los contratos-concesiones, o al concederse las autorizaciones de explotación.

Artículo 93.—Las franquicias y exenciones enumeradas en el artículo 91, podrán ser solicitadas en cualquier tiempo, por el explotador del subsuelo, y concedidas a éste, aunque no sea propietario; pero los derechos de posesión precaria o plena y de propiedad que a virtud de dichas franquicias se constituyan sobre la tierra, y cualesquiera otros derechos reales que tengan el mismo origen, se presumirán, sin que valga prueba en contrario, accesiones y anexidades del derecho de propiedad petrolera, cederán en beneficio del titular de ese derecho, quienquiera que sea, y seguirán la suerte del mismo derecho en los contratos que posteriormente se celebraren.—Al terminar el contrato de explotación, o durante su vigencia, el propietario reembolsará al explotador, de los gastos que hubiere erogado para la constitución de esas accesiones y anexidades.

Artículo 94.—La ocupación provisional de terrenos públicos y privados, procederá cuando, pendiente entre los interesados o ante la autoridad administrativa o judicial, la constitución de una servidumbre de superficie o de paso, el otorgamiento de un contrato de compra-venta o arrendamiento, o una expropiación, el explotador esté ya en condiciones de iniciar la perforación de pozos, o éstos comiencen a producir y sea preciso almacenar los productos o conducirlos a otros centros para evitar su desperdicio. En estos casos el explotador podrá ejecutar las obras indispensables, ocupando de plano y sin más trámite los terrenos públicos o privados que sean necesarios y estén comprendidos en la servidumbre, contrato o expropiación pendiente. Esta ocupación sólo podrá efectuarse cuando el que se beneficie de ella, haya obtenido la franquicia a que se refiere la fracción I del artículo 91, y con la condición expresa de modificar la ocupación inmediatamente al interesado, y a la autoridad administrativa o judicial que conozca del asunto, exhibiendo el documento que justifique haber obtenido la franquicia, y en todo caso, a la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 95.—La ocupación provisional de terrenos públicos o privados procederá únicamente en los casos del artículo anterior, y sólo durará hasta la constitución de la servidumbre respectiva, el otorgamiento del contrato de compra-venta o arrendamiento, o la expropiación en su caso. La ocupación provisional nunca será gratuita, y en el contrato resolución o acto definitivo, se contendrán las estipulaciones que liquiden los derechos de las partes por lo que respecta a la ocupación provisional.

Artículo 96.—La expropiación a que se refiere la fracción II del artículo 91, sólo procederá cuando el que la solicite compruebe haber propuesto a los respectivos propietarios la celebración de los contratos de compra-venta o arrendamiento de los terrenos que trate de expropiar, y no haya podido obtener esa celebración; excepto el caso de que los propietarios sean ausentes, ignorados, inciertos o dudosos, pues entonces se procederá como lo ordenan las fracciones VI y VII del artículo siguiente.

Artículo 97.—La expropiación a que se refiere la fracción II del artículo 91, se ejecutará del modo siguiente:

I.—Los explotadores propietarios o industriales que soliciten la expropiación, presen-

tarán a la Secretaría de Industria y Comercio el plano de las obras que han de ocupar los terrenos que se pretenda expropiar, y de todas aquellas otras que puedan servir para demostrar la necesidad de las primeras;

II.—La misma Secretaría, teniendo en cuenta los datos que le suministren sus agentes o inspectores y los que en todo tiempo tiene derecho de recabar de las autoridades los explotadores y los propietarios de los terrenos por expropiar, dictará su resolución aprobando o desaprobando los planos presentados;

III.—Si los planos fueren desaprobados, se harán a los interesados las observaciones conducentes, a fin de que aquellos sean modificados. Si no fuere posible hacer observaciones, o si las hechas no se acataren, la desaprobación de los planos implicará la declaración de que es improcedente la expropiación solicitada;

IV.—Si los planos fueren aprobados, con o sin modificaciones, se considerará por ese solo hecho, como declarada y fundada administrativamente la expropiación de los terrenos señalados en los planos;

V.—Con estos planos y la constancia de su aprobación, los interesados ocurrirán al Juez de Distrito que sea competente, y entablarán el juicio de expropiación, que se sujetará a las disposiciones del capítulo IV, título II, libro primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, asumiendo los interesados o expropiadores, la personalidad que en dicho capítulo se concede a la autoridad expropiadora y al Ministerio Público en su caso;

VI.—Si el dueño de la propiedad por expropiar, fuere ausente o ignorado, se le hará la primera notificación en los términos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Civiles citado, y si no comparece al juicio, se seguirá éste en su rebeldía, y se depositará el importe de la indemnización en un Banco o casa de comercio que dé las garantías necesarias, a juicio del juez;

VII.—Si el dueño del terreno fuere incierto o dudoso por cualquier motivo, el juicio se seguirá con la persona o personas que de hecho se presenten a oponerse, y el importe de la indemnización se depositará en la forma que indica la fracción anterior;

VIII.—El importe depositado de la indemnización, en los casos de las dos fracciones anteriores, se entregará por orden del Juez que haya conocido de la expropiación, al que justifique ante el mismo juez, tener derecho a aquella.

Artículo 98.—La Secretaría de Industria y Comercio podrá celebrar con los titulares del derecho de propiedad petrolera, explotadores del subsuelo y personas o compañías dedicadas a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, contratos de compra-venta y arrendamiento de terrenos pertenecientes a la Federación, los Estados y los Municipios, para el establecimiento de plantas de bombeo, tanques de almacenamiento, refinerías, oleoductos, muelles, varaderos, casas de empleados y obreros, fábricas, oficinas y demás construcciones, instalaciones de maquinaria e implementos relacionados con la industria del petróleo.

Artículo 99.—El precio en compra-venta de los terrenos baldíos será el que fijen las tarifas respectivas; en los demás casos de compra-venta y en los de arrendamiento, el precio se fijará de común acuerdo, recabándose siempre el consentimiento de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, cuando se trate de terrenos pertenecientes a estas entidades, y en su caso el de la Secretaría de Estado que estuviere interesada.

Artículo 100.—Por ningún motivo se enajenarán ni arrendarán los terrenos destinados a los servicios públicos o al uso común, ni los ejidos ni fundo legal de las poblaciones, que sólo quedan sujetos a las servidumbres de superficie y de paso, en los casos de los artículos 20 y 21 de esta ley.

Artículo 101.—El precio del contrato y la renta en su caso, será pagada a la Federación, quien se la aplicará íntegramente si se tratare de terrenos federales, y entregará el sesenta por ciento de ella al gobierno del Estado respectivo, si se trata de terrenos pertenecientes a los Estados o Municipios. Cada Estado legislará sobre la distribución del precio o renta entre el respectivo gobierno y los Municipios, cuando se trate de terrenos pertenecientes a éstos.

Artículo 102.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el ejercicio de la exención a que se refiere la fracción IV del artículo 91, en el concepto de que sólo podrá usarse de ella por una vez en cada caso y comprenderá toda la maquinaria e implementos necesarios para la perforación o perforaciones, o para la instalación del oleoducto o refinería de que se trate, y para todas las instalaciones anexas. El interesado deberá presentar una lista de dicha maquinaria e implementos a la Secretaría de Industria y Comercio, y ésta la remitirá, previa su aprobación, con o sin modificaciones, a la de Hacienda y Crédito Público a fin de que el interesado pueda introducir libres de derechos, únicamente los objetos listados, pudiendo hacerlo, según convenga a sus intereses, en una sola o en varias partidas.

Capítulo cuarto.—De la policía y sobrevigilancia

Artículo 103.—La policía y sobrevigilancia de la industria del petróleo que compete a la Secretaría de Industria y Comercio, consistirá en una inspección de los procedimientos industriales, y en su caso, en una acción directa sobre ellos, y tendrá por objeto solamente la mayor seguridad de los industriales mismos, de la Nación y de los terceros.

Artículo 104.—La Secretaría de Industria y Comercio ejercerá la policía y sobrevigilancia de la industria del petróleo, por sí misma y mediante los agentes o inspectores que designe para operar en los campos de producción y en los lugares en que se desarrolle aquella industria.

Artículo 105.—Para los fines que se indican en el artículo 103, la Secretaría de Industria y Comercio expedirá un reglamento de la inspección del petróleo, sin perjuicio de expedir el de esta ley, a que se refiere su artículo 66; en el de inspección se comprenderán los siguientes puntos:

I.—Exploración y extracción;

II.—Conservación de los productos;

III.—Transporte de los productos;

IV.—Refinación de los productos;

V.—Medidas excepcionales que deben tomarse para prevenir y sofocar incendios y accidentes semejantes.

VI.—Definiciones legales de los diversos hidrocarburos, para los efectos fiscales únicamente; y

VII.—Sistema legal de pesas y medidas del petróleo y sus derivados.

Artículo 106.—Para la aplicación y cumplimiento del reglamento a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Industria y Comercio y sus agentes, debidamente autorizados en cada caso por aquélla, tendrán facultad de ordenar que se inicie o suspenda cualquier trabajo industrial, o se modifiquen los procedimientos de su realización; a cuyo efecto, se notificará la determinación al industrial interesado; si resistiere, se escucharán las razones que exponga, y dejando a salvo sus derechos por los perjuicios que le pudieren resultar, se procederá a ejecutar la determinación a costa del interesado, y con el auxilio de la fuerza pública; si es preciso, levantando de todo acta pormenorizada, de la que se entregará un ejemplar al interesado.

Artículo 107.—En los casos urgentes, la Secretaría de Industria y Comercio, o sus agentes debidamente autorizados en cada caso, tomarán las medidas que determinare el reglamento, de plano y sin más trámites.

Artículo 108.—Todos los individuos, sociedades y corporaciones dedicadas a la industria del petróleo, tienen obligación de registrarse en la Secretaría de Industria y Comercio, a la que ocurrirán manifestando su nombre y todos los datos relativos a la explotación o negocio que tengan emprendido o emprendieren. El registro será publicado por la Secretaría, en el "Diario Oficial" y en "El Boletín del Petróleo."

Título segundo.—Del régimen fiscal

Artículo 109.—Los titulares del derecho de propiedad petrolera, explotadores del subsuelo y personas o compañías dedicadas a la industria del petróleo, sólo deberán pagar al Fisco Federal y a los de los Estados y Municipios, por concepto de impuestos o contribuciones, las prestaciones que indican los artículos 16 y 73 de esta ley, sin perjuicio de las que señalan los artículos 95, 99 y 101, y sin perjuicio de los impuestos generales a cuyo pago quedan sujetas aquellas personas y compañías, como cualesquiera otros causantes.

Capítulo primero.—Del señorío federal

Artículo 110.—A iniciativa del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expedirá la ley para la cuotización, cobro y recaudación del señorío federal y precio de las concesiones petroleras, la cual ley se sujetará a las bases que determina ésta en sus artículos 59, 99, 11, 13, 16, 17, 72, 73, 74, 83, 88 y 109, y en éste y en el siguiente capítulo.

Artículo 111.—Todos los explotadores del subsuelo, sean o no propietarios, tienen obli-

gación de presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, una manifestación que contenga los siguientes datos:

- I.—Los relativos a su personalidad física o jurídica;
- II.—El nombre, extensión superficial, ubicación y demás particulares de los terrenos cuyo subsuelo estuvieren explotando, con indicaciones del concepto en que efectuaren la explotación de cada uno;
- III.—El número de pozos perforados, en vía de perforación, abandonados y proyectados en cada terreno;
- IV.—La producción efectiva que cada pozo haya tenido durante el bimestre anterior a la fecha de la manifestación.
- V.—El destino que se haya dado a los productos, indicando los exportados, los consumidos en el país, y los almacenados o destinados a otros usos;
- VI.—El precio a que se hayan realizado dichos productos;
- VII.—El valor que hayan tenido los productos en el centro de consumo más inmediato; y
- VIII.—El importe total de los productos brutos obtenidos durante el bimestre por el manifestante.

Artículo 112.—A los pozos actualmente en producción y a los que perforaren o entren nuevamente en producción en lo sucesivo, se aplicará, a costa del dueño del pozo, y con intervención de un agente de la Secretaría de Industria y Comercio, un aparato medidor del tipo y condiciones que designe la expresada Secretaría, y que permita hacer medidas periódicas de la cantidad de productos extraídos por los pozos.

Artículo 113.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, en cualquier tiempo, dirigirse a la de Industria y Comercio, para que se verifiquen las manifestaciones a que se refiere el artículo III, con vista de los datos que arrojen los medidores de los pozos.

Artículo 114.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con presencia de las manifestaciones, corregidas en su caso, señalará la cantidad que debe pagar cada manifestante por señorío federal; y el pago debe hacerse en una sola exhibición, dentro de los segundos quince días del bimestre.

Artículo 115.—La Ley Fiscal indicará los procedimientos de cobro y las penas a que queden sujetos los causantes, en los casos de ocultación en las manifestaciones y de demora o falta de pago, así como los procedimientos que deben seguirse cuando el causante no estuviere conforme con la cantidad que se le hubiere señalado.

Capítulo segundo.—Del precio de las concesiones

Artículo 116.—Los que hayan celebrado o celebraren contratos—concesiones para la explotación del subsuelo de terrenos de la Federación, Estados y Municipios, ocurrirán a la Secretaría de Industria y Comercio, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, manifestando:

- I.—El número de pozos perforados, en vía de perforación, abandonados y proyectados en cada uno de los terrenos objeto de la concesión;
- II.—La producción efectiva que cada pozo haya tenido durante el bimestre anterior a la fecha de la manifestación;
- III.—El destino que se haya dado a los productos, indicando los exportados, los consumidos en el país y los almacenados o destinados a otros usos;
- IV.—El precio a que se hayan realizado dichos productos;
- V.—El valor que hayan tenido los productos en el centro de consumo más inmediato; y
- VI.—El importe total de los productos brutos obtenidos durante el mes, por el manifestante.

Artículo 117.—A los pozos actualmente en producción y a los que se perforaren o entraren nuevamente en producción en lo sucesivo, en terrenos comprendidos en la concesión, se aplicará a costa del concesionario un aparato medidor, de la manera que se indica en el artículo 102.

Artículo 118.—La Secretaría de Industria y Comercio, por sí o por medio de sus agentes, podrán verificar en cualquier tiempo las manifestaciones a que se refiere el artículo 116, en vista de los datos que arrojen los aparatos medidores de la producción de los pozos.

Artículo 119.—La Secretaría de Industria y Comercio con presencia de las manifestaciones, corregidas en su caso, señalará la cantidad que deben pagar los manifestantes por precio de sus respectivas concesiones, comunicando la determinación a la Secretaría de Hacienda para que ésta reciba el pago dentro de los segundos quince días de cada bimestre.

Artículo 120.—Si se tratare de concesiones para la explotación del subsuelo de terrenos de los Estados o Municipios, la Secretaría de Hacienda remitirá el sesenta por ciento de las cantidades que recaude, al Gobierno del Estado que corresponda.

Artículo 121.—Son aplicables respecto al precio de las concesiones, las prescripciones del artículo 115.

Capítulo tercero.—Del señorío de los Estados y Municipios

Artículo 122.—Los Estados en cuyos territorios existan yacimientos petrolíferos, expedirán las leyes para la cuotización, cobro y recaudación del señorío local y municipal y para la distribución entre el Gobierno del Estado y los Municipios, de las cantidades que respectivamente les correspondan, sujetándose a las bases que determina esta ley en sus artículos 59, 99, 16, 17, 45, 73, 83 y demás relativos.

Artículo 123.—En los casos en que el titular del derecho de propiedad petrolera, sea el mismo que haga la explotación, el pago del señorío local y municipal se hará conjuntamente con el señorío federal y de acuerdo con las disposiciones del capítulo primero de este título. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta el señorío local y municipal al cuotizar los impuestos con vista de las manifestaciones, y remitirá al Gobierno de cada Estado, las sumas que le correspondan.

Artículo 124.—Los Gobiernos de los Estados interesados, podrán tener un representante debidamente acreditado ante la Secretaría de Hacienda, para que con su intervención se haga la cuotización y cobro del señorío local y municipal, en los casos del artículo anterior.

Artículo 125.—Las leyes fiscales de los Estados determinarán los procedimientos de cobro y las penas a que quedan sujetos los causantes, en los casos de ocultación y demora o falta de pago del señorío, así como los procedimientos que deben seguirse cuando el causante no estuviere conforme con la cantidad que se le hubiere señalado, en el concepto de que al ejercitarse la facultad económico-coativa, en su caso, se embargará de toda preferencia la renta o precio y demás derechos que el propietario tenga en el contrato de explotación, notificándose al explotador respectivo que retenga las sumas que deba pagar al propietario, a fin de que de ellas se deduzca lo que éste estuviere adeudando al fisco del Estado respectivo.

Título Tercero.—De las acciones y juicios públicos

Capítulo primero.—De las acciones

Artículo 126.—Son juicios públicos:

I.—Los que se ventilen ante la Secretaría de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, aunque versen sobre derechos privados;

II.—Los que tengan por objeto reclamar administrativa o judicialmente, las resoluciones y actos de las autoridades administrativas;

III.—Los que versen sobre interpretación o cumplimiento de contratos—concesiones, o emanen de éstos;

IV.—Todos aquellos en que fueren parte el Ejecutivo Federal, los de los Estados y los Municipios;

V.—Los que se promuevan entre la Federación, por una parte, y los Estados o Municipios por otra;

VI.—Los que se promuevan entre dos o más Estados y entre los gobiernos de los Estados, por una parte, y los Municipios por otra;

VII.—Los hacendarios.

Artículo 127.—Sólo podrán ejercitarse ante la Secretaría de Industria y Comercio, las acciones de constitución y denegación de servidumbres petroleras, y las emanadas de los contratos de exploración y explotación a que se refiere el artículo 62 de esta ley.

Artículo 128.—Para la existencia de las acciones en reclamación de actos y resoluciones administrativas, a que alude la fracción II del artículo 126, se necesita:

I.—Que la autoridad contra quien se reclama haya violado la ley; y

II.—Que de la violación haya resultado daño o perjuicio al reclamante.

Satisfechos estos requisitos, procede la acción en reclamación judicial contra cualquier

acto administrativo que hubiere sido ya reclamado o no fuere ya reclamable ante autoridades del mismo orden, conforme al artículo 132.

Artículo 129.—Las acciones a que alude la fracción III del artículo 126, son las que emanan de los contratos—concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 49, 33, 34, 71 y 72, y se intentarán precisadamente por o contra la Secretaría de Industria y Comercio, como representante del Ejecutivo Federal.

Artículo 130.—Las acciones entre la Federación, Estados y Municipios, entre dos Estados o entre un Estado y un Municipio, tendrán por objeto:

I.—Decidir sobre la naturaleza y extensión del derecho de propiedad petrolera que corresponde a esas entidades conforme a esta ley;

II.—Fijar los derechos de esas mismas entidades, con relación a los contratos—concesiones que se celebren; y

III.—Fijar los derechos de las mismas, con relación a los señoríos que les corresponden por el dominio directo nacional sobre todos los bienes objeto de esta ley.

Artículo 131.—La ley fiscal determinará todo lo relativo a los juicios hacendarios.

Capítulo segundo.—De la competencia

Artículo 132.—Las autoridades administrativas, en su orden gerárquico, son competentes para conocer de las reclamaciones que se formulen contra actos o resoluciones de sus inmediatos inferiores. Así, el Jefe del Departamento del Petróleo, conocerá de las reclamaciones contra actos de los agentes de la Secretaría de Industria y Comercio, y el Secretario del Ramo conocerá de las que se formulen contra el Jefe del Departamento del Petróleo.

Artículo 133.—Corresponde precisadamente a los Tribunales de la Federación y no a otros ningunos, conocer de las controversias a que aluden las fracciones II a VI del artículo 126, en la forma siguiente:

I.—Conocerán en primera instancia los Juzgados de Distrito y en segunda los Tribunales de Circuito, de las controversias a que se refiere la fracción II de dicho precepto;

II.—Conocerá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Salas y según la Ley de su organización, en primera y segunda instancias, de las controversias que indican las fracciones III y IV del citado artículo 126, siempre que una de las partes sea un particular o compañía privada;

III.—Conocerán los Tribunales de Circuito, en primera instancia, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en pleno, en segunda, de las controversias que designan las fracciones V y VI del repetido artículo 126.

Artículo 134.—En todos los casos del artículo que antecede, es juez competente el del domicilio del demandado.

Capítulo tercero.—De los procedimientos

Artículo 135.—Si no se obtuviere mutuo consentimiento para la constitución de una servidumbre petrolera, el que la solicite podrá ocurrir a la Secretaría de Industria y Comercio, comprobando el derecho que tenga para pedirla y la necesidad de que se constituya; la Secretaría oír al dueño del fundo sirviente, dentro de tres días, que concederá a éste para que exponga lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que estime procedentes; y dentro de los tres días inmediatos, dictará la resolución que corresponda.

Artículo 136.—Aun en el caso de que el dueño del fundo sirviente reclame la resolución administrativa que constituya la servidumbre, la Secretaría de Industria y Comercio podrá autorizar la ejecución de las obras amparadas por la servidumbre, siempre que el beneficiario de ésta constituya fianza o depósito, garantizando los daños y perjuicios que puedan causarse, y cuyo monto será fijado por la Secretaría.

Artículo 137.—En los casos del artículo 41, el dueño ocurrirá a la Secretaría de Industria y Comercio, comprobando el derecho que tenga a la suspensión de los trabajos de extracción y a la desocupación del terreno; y la Secretaría, si encuentra justificado ese derecho, podrá sin audiencia del explorador, decretar la suspensión y desocupación, comunicándolo al agente de la misma Secretaría o al Gobierno del Estado respectivo, para que se ejecute la determinación. En todo caso, se notificará al explorador que tiene un plazo de tres días para exponer ante la Secretaría lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas que estime procedentes; y dentro de los tres días inmediatos la Secretaría ratificará o

revocará su resolución anterior, o dictará la que proceda, si ninguna hubiere sido pronunciada.

Artículo 138.—Si el explorador solicitare la celebración del contrato de explotación, ocurrirá a la Secretaría de Industria y Comercio, comprobando haber suspendido sus trabajos, exhibiendo su policitación y exponiendo y fundando las razones que tenga. La Secretaría oirá dentro de tres días al dueño del terreno, y dentro de los tres siguientes, pronunciará la resolución que proceda.

Artículo 139.—La acción en reclamación administrativa de actos y resoluciones administrativas, sólo procede si al notificarse o ejecutarse la resolución reclamada, el interesado manifiesta su inconformidad, y ocurre precisamente dentro de los cinco días siguientes, al superior jerárquico de la autoridad contra quien reclame.

Artículo 140.—El superior jerárquico oirá dentro de tres días al inferior, y resolverá dentro de los tres siguientes, confirmando, modificando o revocando la resolución reclamada.

Artículo 141.—A todos los plazos señalados en los artículos que anteceden, se añadirán los días que emplee el correo ordinario, y no se incluirán en ellos los días del vencimiento del plazo, ni los feriados.

Artículo 142.—La acción en reclamación judicial, de actos y resoluciones administrativas, sólo procede si se ejercita dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acto reclamado. Pasado este plazo sin proponerse la demanda, se entenderá el acto o resolución administrativa como consentida y firme.

Artículo 143.—Se seguirán siempre en la vía sumaria, establecida por el Código Federal de Procedimientos Civiles, los juicios en reclamación de actos administrativos a que alude la fracción II del artículo 126.

Artículo 144.—Se ventilarán en juicio ordinario, las acciones emanadas de los contratos—concesiones, a que alude la fracción III del artículo 126.

Artículo 145.—Todos los demás juicios que menciona el citado artículo 126, se sujetarán a los preceptos que sean aplicables, del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual se computará también el plazo a que alude el artículo 142.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.—Se derogan: el artículo 29 de la Ley Minera de 25 de noviembre de 1909 y todos los preceptos de esa Ley y su reglamento relativos a petróleo; la Ley de Protección a la Industria Minera de 6 de julio de 1887; la Ley de Petróleo de 24 de diciembre de 1901; la Ley de Ingresos de la Federación de 3 de junio de 1912, en sus artículos y disposiciones relativas al impuesto del Timbre sobre el petróleo crudo, el Decreto de 13 de abril de 1917, el Reglamento de 14 del mismo abril y las disposiciones dadas con relación a dicho impuesto; el Decreto de 8 de enero de 1915, expedido en Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión en uso de facultades extraordinarias; y en general todas las leyes y disposiciones relativas a petróleo que se opongán a la presente ley.

Artículo segundo.—Para todos los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 48, los arrendamientos en los contratos que estuvieren vigentes sobre arrendamiento de terrenos para explotación del subsuelo, se reputarán explotadores y tendrán los derechos y obligaciones que a tales explotadores otorga e impone esta ley.

Artículo tercero.—Esta ley empezará a regir, previa su promulgación en todos los Estados y Territorios de la República y en el Distrito Federal, el día . . .

Artículo cuarto.—Una ley especial determinará el procedimiento judicial que habrá de seguirse para revisar los contratos—concesiones relativos a la industria del petróleo, que estuvieren vivos en la fecha de la vigencia de esta ley, con el fin de ajustarlos a las disposiciones del Capítulo I, Título II, libro II y demás relativas de esta misma ley.

Estudio de la Sección de Industria Minera referente a la reglamentación del art. 123 de la Constitución de 1917

La Comisión nombrada por la Sección de Minería para ordenar y formular los puntos aprobados en sus sesiones de veintidós y veintitrés del actual, referente a las sugerencias que podría hacer el Primer Congreso Nacional de Industriales a la Secretaría de Industria y Comercio, por lo que toca a la reglamentación del artículo 123 constitucional, en cumplimiento de una de las bases de su convocatoria, tiene el honor de someter el trabajo que les fue conferido, a la deliberación de los señores delegados que forman la Sección de referencia.

Consideraciones generales.—Los representantes de la minería y de la industria metalúrgica, solamente aspiran a la justa protección de las leyes para sus intereses sin que se lastimen los derechos ajenos, sino antes bien, armonizándolos en forma equitativa y conveniente, para bien de la sociedad y de la Patria.

Las observaciones formuladas a continuación, sólo serán aplicables a la industria minera, toda vez que los trabajos de otras industrias no guardan relación con los de aquélla.

Artículo 123.—Fracción II.—Fijar siete horas como máximo para el trabajo nocturno, es inconveniente por varias razones: primera, porque quedaría una hora en la que no sería posible hacer ningún trabajo, sin embargo de que hay algunos que no pueden suspenderse sin graves perjuicios; segunda, porque trabajando los operarios ocho horas, ya sea de día o de noche, contarán siempre con diez y seis horas para su descanso.

Fracción III.—La limitación de seis horas de trabajo para los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, debería cambiarse por la prescripción de que trabajaran también ocho horas, pero en faenas más ligeras, por ser muy difícil la organización de los trabajos al establecer dos turnos de duración distinta.

Además, limitándose el trabajo de los expresados jóvenes a seis horas, haría que a las empresas no les conviniera ocuparlos, con perjuicio de ellos mismos, pues los trabajos en que generalmente se ocupan, les sirven de aprendizaje para distintos oficios.

Como las prescripciones contenidas en las fracciones II y III son constitucionales, y no podrán por tal causa ser alteradas por las leyes reglamentarias, la Comisión se permite llamar la atención de los señores delegados sobre la conveniencia de dejar o no subsistentes las observaciones apuntadas.

Fracción IV.—Sería conveniente expresar si el día de descanso por cada seis de trabajo a que se refiere esta fracción es potestativo u obligatorio, y establecer que dicho descanso puede efectuarse en cualquier día de la semana y no precisamente el domingo, en atención a que hay trabajos mineros y metalúrgicos que por su naturaleza especial no pueden interrumpirse en un momento dado. También se estima conveniente que se exprese con claridad que el día de descanso no será pagado.

Fracción VI.—Se subordina a la fracción IX.

Fracción VII.—Es preciso que se defina lo que debe entenderse por *trabajo igual*, estableciendo la distinción que existe en la práctica entre *empleo igual y trabajo igual*. Si todos los operarios ganaran el mismo salario en una misma especie de ocupación, se matará la iniciativa individual, nadie se preocupará por mejorar

su oficio para que el rendimiento sea de mejor calidad y vendrá a compararse el operario que cuenta muchos años de trabajo y de experiencia con el que apenas comienza, el que merece confianza por su empeño y honorabilidad y el que carece de estas cualidades. Sería conveniente que para el pago de salarios se tenga en cuenta: la calidad, el rendimiento y el tiempo empleado en este último; en la inteligencia de que este sistema se aplicará tanto a los nacionales como a los extranjeros sin distinción alguna.

Fracción IX.—La participación del operario en las utilidades, parece inconveniente en principio: primero, porque el operario recibe el importe íntegro de su trabajo, sin correr los riesgos de la negociación ni participar de sus pérdidas; segundo, porque la minería es un negocio aventurado, cuyos costos de producción no pueden ser calculados previamente con la precisión necesaria, cuyos productos no tienen un valor fijo, ni es posible retardar su venta para lograr con mejores precios la compensación de dichos costos; y tercero, porque la mayoría de los trabajos mineros emplean varios años y grandes cantidades de dinero para ponerse en estado de explotación, resultaría que los operarios empleados en esta última época obtuvieran las utilidades preparadas para otros.

Teniendo en cuenta que no sería justa la participación en las utilidades de un negocio, de aquellos operarios inconstantes o que hayan observado malos manejos, debe determinarse cuales son las condiciones que deben llenar los operarios para que puedan participar de dichas utilidades. Por otra parte, no sería posible repartir a los operarios sino las utilidades que excedan del interés del 18 por ciento, que corresponde justamente a las inversiones hechas, en negocios industriales; 18 por ciento que se descompone en un 10 por ciento para amortizaciones y un 8 por ciento para interés del capital debiéndose por lo tanto, fijar la participación de los operarios sobre el exceso de la expresada proposición.

Fracción XI.—Los cambios de turno no deben de considerarse como si fueran horas extraordinarias porque este es el único medio de alternar las horas de trabajo pesado con las de trabajo más ligero. La falta de personal en algunas minas, para llenar todos los puntos, crea la necesidad de que los operarios puedan trabajar en horas extraordinarias, tantas veces como sea preciso. Los trabajos de salvamento, deben considerarse como obligatorios, sin limitación de ningún género.

La observación segunda no podrá ser llevada a la ley reglamentaria por no estar de acuerdo con la prescripción constitucional de la fracción que se estudia y queda a juicio de los señores delegados suprimir o no dicha observación.

Fracción XII.—Las obligaciones que impone esta fracción a las empresas industriales, deben referirse: primero a los negocios que se encuentran en pleno desarrollo, y no a los que inician sus trabajos y están en el período de exploración; segundo, a los que encontrándose en el primer caso, estén ubicados lejos de los lugares de importancia y hayan formado un núcleo de población numeroso. Los casos dudosos, por lo que se refiere a la clasificación de las circunstancias expresadas, serán resueltos por las autoridades locales y las Cámaras Mineras.

Fracción XIV.—Es necesario hacer una clasificación de las enfermedades profesionales, y de las circunstancias que deben tenerse en cuenta para que pueda justamente imponerse a una empresa la obligación de pagar las indemnizaciones por muerte o incapacidad temporal o permanente del operario; pues cambiando éste de lugar constantemente, puede adquirir la enfermedad en un lugar, pasar el desarrollo de ella en otro, y venir a morir en un tercero, y no podría determinarse a cual de las tres negociaciones debería imputarse la responsabilidad respectiva.

La prescripción de que se trata será por otra parte, perjudicial a los obreros delicados de salud, que generalmente se emplean en faenas ligeras, como veladores, capataces, romaneros, etc. etc., pues las empresas se verán obligadas a recha-

zarlos al formar el contrato de trabajo, para no verse obligadas a pagar las indemnizaciones correspondientes. Dicha prescripción podría substituirse con un seguro sobre la vida o sobre accidentes, para cada obrero, pagado en parte por la empresa y en parte por un pequeño depósito que se tomaría, al efecto, del salario del interesado.

Fracción XVIII.—Los operarios, para declararse en huelga lícita, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa, con diez días de anticipación, a fin de evitar los graves perjuicios que origina el paro momentáneo en trabajos como los hornos que se estancan o los pozos que se inundan. Siendo muy difícil determinar cuando *la mayoría* de los obreros ha cometido actos de violencia, es evidente que la ley reglamentaria deberá contener algunas reglas para determinar tales actos.

Fracción XIX.—Deben considerarse como paros lícitos: falta de materiales, descompostura de instalaciones, interrupción de tráfico, condiciones desfavorables del mercado, fuerza mayor, etc.

La Comisión estima muy importante la observación anterior, pero llama la atención de los señores delegados hacia el hecho de que es contradictoria del precepto constitucional a que se refiere.

Fracción XX.—Los operarios que formen parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje serán empleados de la misma negociación en que surja el conflicto, con exclusión de cualesquiera otros, y escogidos entre los operarios de buena conducta, pues de esta manera su actuación será consciente y benéfica para los intereses que representen para asegurar la mayor imparcialidad en los expresados conflictos, la ley fijará de antemano qué personas representarán al Gobierno, teniendo el voto de calidad en las Juntas de Conciliación y Arbitraje; y sería una gran garantía para los intereses de todos que fuesen el C. Juez de Letras del Ramo Civil de cada lugar, o en su defecto, a los CC. Jueces Menores, por el orden de su designación.

Fracción XXI.—Esta fracción concede todos los derechos a los obreros, sin que las empresas tengan los derechos correlativos. Tal vez podría establecerse que la indemnización equivalente a tres meses de salario, prescrita por esta fracción, se diera sólo en el caso de que los operarios se hayan sometido a los reglamentos interiores de la negociación, aprobados previamente por la Junta de Conciliación y Arbitraje, cesando para la empresa la obligación de darla, si los trabajadores se niegan a someter sus diferencias a la expresada Junta. Pero como aquí se repite el caso de que estas observaciones, para la ley reglamentaria, están en pugna con las prescripciones constitucionales, llamamos sobre ello la atención de los señores delegados.

Fracción XXII.—Es indispensable para la aplicación práctica de esta fracción que se defina lo que se entiende por *falta de probidad* del patrono, y se expresen quién debe hacer la declaración correspondiente.

Fracción XXVII.—Inciso F. Adicionar este inciso en la forma siguiente: "Excepto en los casos de robo o pérdida de las herramientas de que se hayan hecho responsables." A juicio de esta Comisión la adición implicaría una reforma constitucional, como en los otros casos sobre los cuales nos hemos permitido hacer la respectiva advertencia.

México, D. F., a 26 de noviembre de 1917.

LA COMISION.

F. ROEL,
Presidente.

ANTONIO R. ORTIZ,
Secretario.

DICTAMENES

**Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales
sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco,
para la fundación de un periódico que sea órgano
de la Confederación de Cámaras Industriales⁽¹⁾**

La Comisión encargada de la organización de Cámaras Industriales, a la que fue turnada la proposición del señor Delegado don Abraham Franco, de fecha de hoy, relativa a la creación de un periódico que sea el órgano oficial de Cámaras Industriales del país, tiene el honor de someter a la consideración del Primer Congreso Nacional de Industriales, el siguiente dictamen:

La Comisión simpatiza con la idea del señor don Abraham Franco, pero difiere de ella tan sólo en un pequeño detalle, pues no cree que sea la Comisión Permanente la que deba formar el proyecto para la fundación y sostenimiento de ese periódico, sino más bien la Comisión que nombren los delegados de las distintas Cámaras Industriales del país, que con arreglo al dictamen de esta Comisión, deben venir a la ciudad de México en el mes de abril de 1918 para organizar la Confederación de Cámaras Industriales del país.

En consecuencia, cree que debe modificarse en este sentido la proposición del señor Delegado Franco, quedando subsistente la esencia de la idea de acuerdo con el siguiente proyecto de

RESOLUCION

Encarézcase a la Comisión Permanente que habrá de ser nombrada en la última sesión de este Congreso, la conveniencia de transmitir a los señores delegados de las Cámaras Industriales de la República que deben reunirse en la ciudad de México en abril de 1918, la idea formulada por el señor Delegado don Abraham Franco, relativa a la formación de un proyecto para la fundación y sostenimiento de un periódico que se considere como el órgano oficial de la Confederación de Cámaras Industriales del país.

México, diciembre 14 de 1917.

ADOLFO PRIETO.

E. SADA MUGUERZA.

JOSE DE LA MACORRA.

LUIS CARAZA.

MANUEL C. CONDE.

LEOPOLDO HURTADO.

**Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas
proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo
se gestionara la imposición de diversas medidas
tendientes a favorecer el desarrollo de la
industria nacional⁽²⁾**

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición presentada por los señores Delegados Castorena, Jimeno Berrueco, Covián Zavala y Martínez Zorrilla, con fecha 30 de noviembre próximo pasado, tendente a favorecer la industria nacional, y concretada dicha proposición en cuatro artículos, tiene el

(1) Aprobado en sesión de 17 de diciembre de 1917.

(2) Aprobado en sesión del 17 de diciembre de 1917.

honor de manifestar que consideran debe atenderse la primera y la cuarta proposiciones. La segunda ya fue presentada a este Congreso con fecha del actual por el señor Delegado de la Macorra; y en cuanto a la tercera, consideramos inútil aceptarla o proponerla, en vista de que el Gobierno está más interesado que la misma industria en que se lleve a efecto.

México, diciembre 13 de 1917.

LUIS CARAZA.

JOSE L. COSSIO.

BAUDELIO CONTRERAS.

LUIS MORALES CONDE.

F. ROEL.

Dictamen de la comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un censo industrial ⁽¹⁾

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición presentada por el delegado señor Abraham Franco, relativa a que se solicite de la Secretaría de Gobernación, por medio de la de Industria y Comercio, que en el término más breve posible se proceda a la iniciación de los trabajos preparatorios para la formación del Censo Industrial de la República, estima que es de alta utilidad la formación del censo mencionado y que, por lo tanto, debe atenderse la solicitud del señor delegado Franco.

México, 13 de diciembre de 1917.

E. SADA MUGUERZA.

L. SALAZAR SALINAS.

ADOLFO PRIETO.

J. P. GARCIA.

Dictamen de la comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado don José de la Macorra, para que se acepten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles ⁽²⁾

AL H. PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

La Comisión que suscribe, nombrada para estudiar la iniciativa presentada por el señor delegado de la Macorra, relativa a las conclusiones a que se llegó en el H. Congreso de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles, tiene el honor de manifestar, que habiendo hecho un estudio del trabajo presentado a este respecto por el señor Lic. Mestre al Congreso de Comerciantes y el cual fue aprobado por éste con fecha 2 de agosto del presente año, lo encontró del todo satisfactorio y suficiente para llenar a nuestro juicio las aspiraciones de este H. Congreso.

En vista de lo expuesto nos permitimos adjuntar una copia del citado estudio para que sea puesto a la consideración de la Asamblea. ⁽³⁾

México, 14 de diciembre de 1917.

ALEJANDRO PRIETO, jr.

VENTURA G. COSIO.

(1) Encomendado a la Comisión Permanente del Congreso para su estudio.

(2) Aprobado en sesión de 17 de diciembre de 1917.

(3) Véanse las páginas 201 a 204.

Dictamen de la comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes del Ferrocarril Mexicano, en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional ⁽¹⁾

La Comisión que subscribe, nombrada para dictaminar acerca de la petición del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre rebaja en las cuotas por fletes en el Ferrocarril Mexicano, manifiesta que no hay lugar a esta petición debido a que con fecha 5 del actual fueron derogadas las cuotas extraordinarias que había establecido el citado ferrocarril.

México, 11 de diciembre de 1917.

LA COMISION DICTAMINADORA

VENTURA G. COSIO.

ALEJ. PLIEGO, JR.

VICENTE FERRARA.

Dictamen de la comisión encargada de estudiar la proposición del señor Delegado José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles ⁽²⁾

A la suscrita Comisión pasó, por acuerdo de la Mesa, para su estudio, la iniciativa presentada por el Sr. José de la Macorra, acerca de la conveniencia de formar una Comisión Permanente de Aranceles.

Los comisionados encuentran de grande utilidad para los intereses de la industria y del comercio en general, esta idea; pero no juzgan que podrá tener la amplitud que contiene la iniciativa y por lo tanto someten a la consideración de esta Asamblea, las siguientes proposiciones:

Primera.—Que se recomiende al Gobierno la conveniencia de formar una Comisión Permanente de Aranceles con las atribuciones oficiales que se juzgue conveniente otorgarle, la que tendrá el carácter de consultiva e informativa y estudiará informará e iniciará las cuotas que deben regir en los aranceles vigentes.

Segunda.—Esta Comisión estará integrada por igual número de personas designadas por la Confederación de Cámaras Industriales y por la Confederación de Cámaras de Comercio, presididas por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, diciembre 13 de 1917.

ADOLFO PRIETO.

EDUARDO GARCIA.

G. A. MONTAUDON.

(1) Aprobado en sesión del 17 de diciembre de 1917.

(2) Encomendado, para su estudio a la Comisión Permanente del Congreso.

Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del seguro colectivo de agrupaciones, presentado por "La Mexicana" (1)

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición presentada al Primer Congreso Nacional de Industriales por "La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros Sobre la Vida, relativa al seguro de obreros, tiene el honor de presentar el siguiente informe:

Aunque muchos de los miembros de la Comisión tenían ya ideas propias acerca del Seguro de obreros, pues desde hace tiempo venían estudiando este importante asunto, la Comisión creyó prudente adquirir toda la información posible dentro del plazo reducido de que disponía, y al efecto invitó, tanto al Gerente de "La Mexicana", como a los gerentes de las demás compañías nacionales de seguros, a concurrir a algunas de las sesiones de la Comisión para cambiar impresiones, y para oír lo que estas personas tan competentes, y probablemente tan interesadas en el asunto, tuvieron a bien exponer.

El resultado de estas entrevistas, fue ratificar el criterio que la Comisión tenía acerca de la viabilidad de la idea fundamental del Seguro para obreros, que aunque nuevo en la República, y cuya realización ha de tropezar con numerosas dificultades, no es sin embargo imposible.

La Comisión creyó y cree que los fondos que en concepto de primas se recauden, deben quedar en el país a ser posible, y por eso se dirigió de preferencia a las compañías nacionales de seguros, a las que encontró animadas del mejor deseo de cooperar a esta magna obra, si bien los términos que hasta ahora parecen ofrecer, económicamente cuando menos, no responden por completo a los deseos de la Comisión.

Es de esperar, sin embargo, que el Gobierno sabrá encontrar el organismo que responda debidamente a esta necesidad social, bien entre los ya existentes, o bien creándolo si fuese preciso. Y decimos al Gobierno, porque la Comisión entiende que el Seguro en favor de los obreros, debe crearse bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, sobre una base mutualista, y no con fin utilitario.

La Comisión se complace en hacer constar que con verdadero entusiasmo y sin la menor vacilación ni duda, ha procurado informarse en el criterio mas amplio posible, no limitándose solamente a procurar cumplir las obligaciones que impone el artículo 123 de la Constitución vigente en su fracción XIV relativas a los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sino que ha querido ampliar sus previsiones al mayor número posible de enfermedades, aunque no sean profesionales, y si fuera posible, al retiro de los obreros a cierta edad después de determinado número de años de servicios.

La Comisión se muestra orgullosa de no haber tenido ni el menor asomo de mezquindad a este respecto, pues su intención sería encontrar la fórmula económica y factible que diera satisfacción a la previsión más amplia, y celebraría que el Seguro que se implante satisfaga cumplidamente a los obreros, y satisfaga al mismo tiempo las ideas que los legisladores tuvieron al dictar el título 6º, artículo 123 de la actual Constitución. Si alguno de sus preceptos, como el de la participación en las utilidades de que hablan las fracciones VI y IX, fueran prácticamente irrealizables, como de toda buena fe cree la mayoría, la compensación podría

(1) Retirado por la Comisión para modificarlo en el sentido de las discusiones.

encontrarse en el Seguro que aquí se propone a favor de los obreros, que siendo obligatorio para los patronos en la proporción que las leyes o reglamentos designen, y extendiendo su previsión mucho más allá de lo que prescribe la fracción XIV del mismo artículo, podría armonizar por ese medio y en forma verdaderamente práctica, los deseos del legislador acerca de la previsión social, con las posibilidades de los patronos.

La Comisión opina que el Seguro debe ser obligatorio a favor de toda clase de obreros, inclusive los sirvientes; y calcula que decretado así, abarcarán sus beneficios a varios millones de seres, y hará posible la creación de un organismo mutualista, robusto y económico como se necesita.

Cree la Comisión unánimemente, que la prima en vez de ser de tantos pesos al año como "La Mexicana" propone, debe ser de un tanto por ciento del jornal del obrero, y que esa prima debe ser pagada por el patrono y por el obrero en proporciones que fijarán las leyes o reglamentos. Cree que no debe pagarlo solamente el patrono, no solo porque es justo que el obrero contribuya también a ese pago, sino porque además es conveniente ligarlo del modo más íntimo posible a esa especie de cartilla de previsión y ahorro. Así se ha entendido también en las naciones más adelantadas, donde este seguro ya está implantado.

La Comisión cree que el Seguro puede ser colectivo, por un número determinado de obreros para cada fábrica o negociación, con un margen prudencial de un tanto por ciento en más a en menos del número de obreros asegurados; pero cree que la póliza debe ser personal para cada obrero, no sólo por necesidades de la compañía aseguradora, sino por la importancia que la Comisión atribuye al hecho de que cada obrero tenga su póliza personal, a la cual desea que se identifique lo más posible, en la seguridad de que este será uno de los factores más importantes para el progreso, mejoramiento y moralización del obrero mexicano.

La Comisión cree también que mejor que pagar al obrero o a los beneficiarios una cantidad equivalente al importe de la póliza, como propone "La Mexicana," sería preferible darles una pensión por determinado tiempo, y que fuera un tanto por ciento variable del importe del jornal que ganaba el obrero, en consonancia con las primas pagadas por éste, pues será muy frecuente el caso de obreros que hayan pagado primas con arreglo a distintos jornales.

La Comisión cree que no es de su incumbencia ahora fijar el tiempo durante el cual han de pagarse esas indemnizaciones o pensiones en caso de inutilización temporal o definitiva para el trabajo, en caso de muerte, y en caso de retiro por edad, pues todos estos puntos los cubrirá debidamente la reglamentación que al efecto se dicte.

Es claro que las tarifas para las primas, serán distintas para cada negociación, según la índole especial del trabajo de cada una de ellas, y que también puede haber distintas tarifas para los distintos departamentos de una negociación, si como es probable, no fuera posible o conveniente hacer un tipo medio a prorrata para cada fábrica.

La Comisión opina que los industriales o patronos se encargarán de coleccionar las primas y de entregarlas al organismo asegurador, así como también se encargarán de dar aviso a este mismo organismo de las altas y bajas que tengan semanariamente.

Al separarse el obrero de la fábrica, de la negociación o de la casa en que trabaje, automáticamente queda en suspenso su seguro, hasta que ingrese a otra fábrica, negociación o casa, en cuyo momento, automáticamente también, vuelve a darse de alta la póliza con arreglo a las nuevas condiciones en que trabaje el operario en esa nueva colocación.

No se oculta a la ilustración de los señores delegados, que cada uno de los

puntos anteriores que hemos procurado formular con una concisión quizá exagerada, es susceptible de grande y tentador desarrollo. La Comisión ha creído, sin embargo, que debía refrenar sus naturales impulsos a este respecto, no sólo en aras de la brevedad, sino por creer que ese desarrollo compete más bien a quienes están llamados a reglamentar la ley o disposición que se dicte, y a los que la suerte les depare la honra de poner en práctica una idea tan grande, tan noble y tan simpática.

Esta Comisión termina su informe, manifestando que no es de aceptarse la proposición presentada por "La Mexicana," por no ser suficientemente amplios los términos en que viene propuesta, y no llenar por tanto las aspiraciones de la Comisión; teniendo ésta en cambio el honor de poner la siguiente:

RESOLUCION

El Primer Congreso Nacional de Industriales recomienda, para llenar los fines de la Previsión Social, la creación, bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, del Seguro obligatorio en favor de los obreros, cuyas primas deberán ser pagadas por patronos y obreros en la proporción que se fije al efecto; y recomienda también, en caso necesario, la creación de un organismo e institución de carácter nacional, que responda debida y económicamente a los fines que se persiguen.

México, 11 de diciembre de 1917.

JOSE DE LA MACORRA.

ABRAHAM FRANCO.

HIPOLITO GÉRARD.

H. L. PALAZUELOS.

L. SALAZAR SALINAS.

Conclusiones modificadas del dictamen sobre el seguro colectivo de agrupaciones

I.—El Primer Congreso Nacional de Industriales, para llenar algunos fines de la Previsión Social, recomienda la creación bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, del Seguro obligatorio en favor de obreros y empleados, debiendo ser pagadas las primas por patronos y obreros o empleados, en la proporción que se fije al efecto.

Y en el caso de que no haya en la República algún organismo o institución que responda debida y económicamente a los fines que se persiguen, recomienda también que, como medida previa e indispensable, se cree ese organismo o institución de carácter nacional.

II.—Comuníquese la anterior resolución y el dictamen que le sirve de base, a la compañía "La Mexicana" y demás compañías nacionales de seguros, a fin de que, si lo estiman conveniente, formulen las nuevas proposiciones ante la Comisión Permanente, de conformidad con el criterio que informa este dictamen.

III.—Encarézcase a la Comisión Permanente el estudio del Seguro Obrero y de todas las medidas de carácter legislativo, mercantil y económico, a fin de que pueda llevarse pronto a la práctica el Seguro para los obreros y empleados.

México, 20 de diciembre de 1917.

JOSE DE LA MACORRA.

ABRAHAM FRANCO.

L. SALAZAR SALINAS.

H. GÉRARD.

Dictamen de la comisión encargada de estudiar la iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada por el Sr. Julio Poulat⁽¹⁾

La Comisión que suscribe, designada para dictaminar acerca del trabajo enviado a este H. Congreso por el Sr. J. Poulat, Jefe del Departamento de Archivo y Publicaciones de la Secretaría de Industria y Comercio, manifiesta: que habiendo estudiado detenidamente el referido trabajo, cree que éste debe reservarse para ser tenido en consideración por la Comisión Permanente que el Congreso designe para todas aquellas disposiciones que tiendan a la implantación del seguro de los obreros y a la reglamentación del art. 123 de la Constitución.

Protestamos a este H. Congreso nuestra atenta consideración.

México, 19 de diciembre de 1917.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA.

LIC. JOAQUIN IBAÑEZ, JR.

Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "zona libre"⁽²⁾

Es innegable que el restablecimiento de la llamada zona libre concede prerrogativas y privilegios a una parte del país respecto de las otras partes, y crea por lo tanto ventajas injustificadas que beneficiando tan sólo a una pequeña porción, merman los ingresos de toda la colectividad, con lo que a la condición anunciada de falta de igualdad se aumenta la de ser antieconómica, pues además de esa disminución de ingresos, supone el crecido gasto de vigilancia para evitar el contrabando, más difícil de reprimir en el interior del país que de nación a nación.

Desde el punto de vista de los intereses de nuestra industria, esa medida es a todas luces perjudicial para la Nación, porque sustrae del consumo de artículos mexicanos a un número importante de ciudades y poblaciones que encontrarían ventajas de calidad y precio a los artículos similares que nosotros empezamos a lanzar al mercado o que lanzamos ya, pero con la dificultad de primerizos.

Cuando la zona libre se estableció, bien pudo alegarse que esa región estaba demasiado alejada del centro del país para proveerse de los artículos europeos que exclusivamente se recibían por Veracruz y que los fletes encarecerían hasta duplicar su costo, pero hoy que los ferrocarriles cruzan el país en todas direcciones y especialmente para el Norte; hoy, que no sólo Veracruz nos pone en comunicación

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente del Congreso.

(2) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

con el mundo comercial, cuando a esas facilidades hay que añadir el imprescindible deber que tiene el Gobierno de fomentar el desarrollo de lo industria nacional, es una aberración abrir una puerta más al poderío comercial americano con detrimento nuestro.

De error, y con justicia, califica la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias, el suponer que los pueblos situados al Sur de la línea divisoria con los Estados Unidos necesiten de privilegios especiales para vivir. No solamente no están en circunstancias peores que otros situados en el interior del país como muy bien asienta, sino en tiempos de paz han progresado más que los del Centro, y ahora todos han sido igualmente perjudicados y para todos hay que esperar un resurgimiento cercano, que se retardaría indefectiblemente para muchos si a algunos solamente se les conceden, privilegios, pues las comodidades de la vida harían que se despoblasen, en beneficio de esos favorecidos, sus limítrofes cercanos.

Cuando se limitó ese privilegio, se comprobó bien que su existencia solamente había servido para crear unas cuantas fortunas, sin que la región prosperase abiertamente; restablecerlo hoy, sería romper la igualdad que todos ambicionamos y sólo puede considerarse como un censurable recurso político para adueñarse de la voluntad de los beneficiados o como una manifestación de regionalismo mal entendido.

Por último, el bandolerismo que asuela hoy la frontera, haría inútil hasta para esa región favorecida, la implantación de tal recurso. Pero si en la región que se pretende favorecer con el restablecimiento de la zona libre, se fomenta el desarrollo de la industria pecuaria, el cultivo de la vid, el del algodón y el de otros productos agrícolas por medio de la irrigación, la prosperidad renacerá bien pronto sin perjuicio de los intereses nacionales, y acaso de la integridad de la República.

En atención a esas obvias razones, la comisión que subscribe acepta la iniciativa patrocinada por las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, acerca de la inutilidad y perjuicio general que ocasionaría el restablecimiento de la llamada zona libre, y en consecuencia somete a la consideración de esta H. Asamble la siguiente proposición:

UNICA.—Diríjase a la Secretaría de Comercio e Industria un atento memorial, solicitando que por los medios que estime convenientes, se oponga al restablecimiento de la llamada zona libre, en la frontera del Norte, por ser a juicio de este Primer Congreso Nacional de Industriales, una medida antieconómica y perjudicial en alto grado al desarrollo de la industria nacional.

México, 21 de diciembre de 1917.

CARLOS ROBLES.

LEOPOLDO SALAZAR SALINAS.

MANUEL M. LUÉVANO.

LEOPOLDO HURTADO.



**Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas
peticiones del Delegado por Colima Sr. Jesús Carranza,
tendientes al desarrollo de la industria en
aquel Estado⁽¹⁾**

Los suscritos, comisionados para dictaminar acerca de las proposiciones presentadas por el señor don Jesús Carranza, Delegado por Industrias Varias del Estado de Colima, cumpliendo nuestro cometido, tenemos la honra de producir nuestro dictamen como sigue:

En primer término, la Comisión se permite manifestar su sentir de que las iniciativas del señor delegado de Colima, sometidas a su estudio y dictamen, debieron ser tramitadas en las Secciones de Industrias Varias, y no en el Congreso general, por referirse todas ellas a intereses particulares de determinadas industrias, y no a intereses de la industria general: así se hubiera dado puntual cumplimiento a lo que estatuyen los artículos 3 y 4 del Reglamento General del Primer Congreso Nacional de Industriales. Pero puesto que dichas iniciativas han sido tomadas en consideración en las sesiones generales del Congreso, hemos procedido a estudiarlas, y a continuación recomendamos a la aprobación de esa H. Asamblea, aquellas a las que puede darse un carácter de interés general para la Industria, desechando las que no pueden considerarse desde ese punto de vista.

La primera de las proposiciones a estudio se refiere a suplicar a las Secretarías de Industria y de Fomento que, en lo que a cada una de ellas corresponda, se sirvan reconsiderar la disposición relativa a la cuota de un peso anual por cada caballo de fuerza, en lo que respecta a la Cía. Hidro-Eléctrica Occidental de Colima, teniendo en cuenta que dicha compañía todavía no está en explotación ni ha concluído siquiera sus obras de instalación. Los suscritos opinan que la iniciativa que incluye esta proposición puede y debe en justicia ser patrocinada por el Congreso; pero dándole un carácter general y no en beneficio exclusivo de la compañía de referencia, porque si bien resulta injusta la cuota de que se trata y en ese y en todos los casos análogos es perjudicial para las industrias; si recarga desmedidamente sus gastos de establecimiento cuando todavía no reportan utilidad a las empresas, no debe perderse de vista que las labores del Congreso no son las que corresponden a gestores o patronos de determinadas negociaciones, sino que deben en todo caso orientarse en el sentido de favorecer los intereses generales de las industrias del país.

La segunda proposición, relativa a procurar que la Secretaría de Industria y Comercio nombre una Comisión que vaya al Estado de Colima a organizar en sindicatos a los gremios de carpinteros y sombrereros, debe ser desechada, por no ser esa una función propia del poder público. La proposición adicional contenida en el mismo párrafo, relativa a solicitar exención de derechos de importación para toda la maquinaria y materias primas destinadas a las industrias de carpintería y sombrerería, en beneficio exclusivo de los pequeños industriales, tampoco puede ser patrocinada por el Congreso en la forma en que se halla concebida, porque es opuesta a la disposición prohibitiva del art. 28 de la vigente Constitución de la República; pero consideramos que es muy conveniente solicitar de una manera general la exención o por lo menos la mayor disminución posible en los

(1) Desechado en sesión de 3 de diciembre de 1917.

derechos de importación que actualmente causan la maquinaria y las diversas materias primas que se introducen a la República para el uso de las industrias nacionales.

Las proposiciones tercera y cuarta, relativas a los Edificios del Ex-Obispado y "La Atrevida" de la ciudad de Colima, deben desecharse, por no entrar en el programa de labores de este Congreso el hacer gestiones como las que solicita el señor delegado Carranza.

Resumiendo nuestro dictamen, lo concretamos en las dos conclusiones que siguen y que tenemos el honor de someter a la aprobación de ese H. Congreso:

Primera.—El Primer Congreso Nacional de Industriales considera inconveniente para el desarrollo de las industrias nacionales, que requieren fuerza eléctrica para mover sus máquinas, que se cobre la cuota por caballos de fuerza a las empresas o compañías productoras de dicha energía, mientras no se hallen en explotación, o por lo menos tengan concluídas sus obras de instalación.

Segunda.—El mismo Congreso Nacional de Industriales opina que uno de los medios recomendables para obtener el desarrollo de las industrias del país, consiste en la exención o por lo menos la disminución máxima de derechos de importación a toda la maquinaria y materias primas destinadas a dichas industrias.

México, D. F., diciembre 3 de 1917.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA. R. IPIÑA.

J. M. COVIAN ZAVALA.

Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera sobre explotación de zinc en la República y causas que han afectado el mercado de dicho producto ⁽¹⁾

Los suscritos, designados para dictaminar sobre el trabajo que presentó a ese Congreso la Sección de Minas, para la exención de derechos de exportación al zinc, tienen la honra de producir su dictamen en los términos que siguen:

La baja en el precio del zinc, a que se refiere la Sección de Minas, desde 25 centavos oro americano la libra, que llegó a valer, hasta 7½ centavos que actualmente vale, según se asienta en el escrito presentado por dicha Sección, naturalmente implica un riesgo para la industria de dicho metal, aun cuando el precio en tiempos normales, según verbalmente lo manifestó a los suscritos el señor Faustino Roel, era el de 5½ centavos oro americano la libra, pues aun cuando el precio actual sea bastante superior al de los tiempos normales, la Sección Minera por conducto del señor Roel, informa que el costo de arranque y extracción es más que el doble que en tiempos normales.

El alza de precio tan notable que sufrió dicho mineral, fue debida a que los gobiernos de los países beligerantes trataron de proveerse de grandes cantidades de ese metal, y los pedidos exagerados que hubo de él, lo hicieron llegar hasta el precio de 25 centavos que antes se indica. Este precio fue enteramente anormal y no

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

podía ni puede esperarse que en desarrollo normal de las minas de zinc se vuelva a alcanzar; sin embargo, de continuar la baja en el precio, la industria del zinc se vería muy pronto reducida a una situación crítica que la obligaría a restringir sus operaciones, no solamente con grave perjuicio de la industria misma, sino también de un gran número de obreros que quedarían sin trabajo, disminución de entradas a los ferrocarriles por concepto de fletes, y reducción, por lo mismo, de los ingresos de la Nación.

Si tenemos en consideración que los fletes representan una cantidad importante en el costo de la tonelada de zinc, de aumentarse su extracción, significaría aumento notable en los ingresos de los ferrocarriles, aumento de ingresos al Estado por distintos conceptos, aumentos de rayas, y mayor facilidad a la clase obrera para conseguir trabajo remunerador.

El Gobierno influye en la vida económica del país por medio de su política hacendaria, que le permite, por medio de una tasación sabia de los impuestos, de su aumento o reducción, en ciertos casos, influir como factor decisivo para el fomento y desarrollo de algunas industrias.

Teniendo en consideración todo lo anterior, estimamos que es de tenerse en cuenta la petición de la Sección de Industria Minera, pero como no hemos dispuesto del tiempo necesario para hacer una averiguación minuciosa, y, además, teniendo en cuenta la resolución tomada por este H. Congreso con fecha 15 del corriente, sobre proponer la discusión de iniciativas sobre exención de impuestos a los asuntos de interés general, y considerar a aquellas sólo como peticiones de quienes las hayan formulado, sometemos a la deliberación de este H. Congreso la siguiente proposición:

UNICA.—Pásese a la Comisión Permanente de este Congreso la solicitud de la Sección de Industria Minera de este Congreso, para que previo estudio de su contenido, resuelva lo que haya lugar, a fin de impartir a la industria minera del zinc la protección a que es acreedora y que reclaman las circunstancias actuales de esa industria.

México, 20 de diciembre de 1917.

LIC. MANUEL A. CHAVEZ.

ESTEBAN S. CASTORENA.

H. GÉRARD.

**Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo propuesto
por la Sección de Industria Minera, sobre que se gestione
la reforma del monto y aplicación del actual
impuesto minero ⁽¹⁾**

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de las proposiciones presentadas por la Sección de la Industria Minera, tendentes a modificar el monto y aplicación del actual impuesto minero, tiene la honra de someter a la ilustrada consideración del Primer Congreso de Industriales, el siguiente dictamen:

La Comisión, considerando que la exploración de las diversas regiones mineras del país entraña conveniencia pública, razón por la cual el Gobierno debe

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

otorgar toda clase de facilidades a los gambucinos o buscadores de minas, que en su generalidad son gente pobre; considerando además que salvo verdaderas excepciones, antes de que una mina esté en productos, no digamos costeables, sino que ayuden en algo a los gastos de cateo, exploración de vetas, apertura de pozos y bocaminas, etc., pasan en lo general algunos años, durante los cuales si se gravan las pertenencias con un fuerte impuesto minero, se dejan quizá de verificar los primeros tanteos, que algunas veces son el principio de un negocio serio y de importancia, que más tarde toma a su cargo la prosecución de esas primeras exploraciones; hace suya la primera proposición presentada por la Sección de la Industria Minera, y colocándose en un terreno aun más generoso que la referida Sección, estima que el impuesto sobre pertenencias no debe de ser mayor que de cinco pesos durante los tres primeros años, tomando en consideración, por otra parte, que los principios de un negocio minero, por importantes que pudieran ser después, no son en sus primeros años, sino una esperanza que con frecuencia se convierte después en tristísima realidad.

La misma Comisión estima que no es justificado el impuesto progresivo sobre pertenencias mineras, que equipara las superficies destinadas al cultivo agrícola, con la serie de fundos de terreno mineralizado, tanto por las razones que expone la Sección de la Industria Minera, cuanto porque económicamente, el impuesto progresivo establecido por decreto de primero de marzo de 1916, gravando con exageración los campos extensos de terreno mineralizado, impide prácticamente la formación de nuevas compañías con grandes capitales y plantas de gran costo establecidas en las mismas zonas, ya que los metales de dichos campos, no soportan en la generalidad de los casos, el acarreo hasta las plantas de la fundición del país.

Debe tomarse también en consideración que con frecuencia en los centros mineros, no son precisamente las negociaciones con un gran número de fundos las más ricas, sino las negociaciones que poseen tal vez una mina con un reducido número de pertenencias, las que produciendo metales de alta ley, constituyen la principal fuente de riqueza de una negociación. Pero como a pesar de estas consideraciones, es también la verdad que en otros casos las grandes negociaciones mineras se limitan con frecuencia, aprovechando lo bajo del impuesto, a adquirir propiedades mineras que no explotan con perjuicio evidente de los intereses generales del país, la Comisión cree que el impuesto minero debe mantenerse bajo para las negociaciones propietarias de un pequeño número de pertenencias, y duplicarse para las negociaciones propietarias de más de veinte pertenencias, dejando el impuesto que llamaremos sencillo, para las compañías propietarias de fundos de terreno mineralizado o sea de terrenos productores de tan baja ley, que no soporten el acarreo y exijan para su explotación la instalación de plantas de gran costo.

Hace suya por lo mismo la proposición siete de la Comisión de la Industria Minera modificando la tercera de la misma comisión.

Por espíritu de equidad rebaja también el impuesto de seis pesos que fija la Sección de la Industria Minera a las explotaciones de fierro y manganeso.

Considera justificadas las proposiciones que presenta bajo los números cinco y seis, teniendo presente que los denunciadores de minas, llevados por las grandes esperanzas que alientan casi siempre a la vista de la primera veta que encuentran o crestón que descubren, creen encontrar en proporciones comerciales metales preciosos, por lo cual estima de justicia se le permita rectificar al propietario para la aplicación del impuesto, los metales que predominan en su explotación minera, tanto más cuanto que, cuando los metales preciosos oro y plata se encuentran en muy pequeña proporción en tonelada métrica (dos gramos oro, cincuenta gramos plata), las compañías fundidoras no los toman en consideración en las liquidaciones.

La Comisión encuentra que la Sección de la Industria Minera en los conside-

randos, se ocupa aparte de los impuestos de titulación y sobre pertenencias, de los de exportación sobre metales impuestos de Estados y Municipios, etc.; pero como a pesar de la consideración en que entran, no deduce de la misma ninguna proposición concreta, la Comisión no se cree autorizada para pedir y proponer nada sobre ese particular, atenta a que los especialistas en la industria no creyeran pertinente hacerlo, o lo omitieron por un descuido lamentable para sus intereses.

Extraoficialmente esta Comisión tiene noticias de que algún técnico encargado del estudio del impuesto minero por el Ministerio de Industria y Comercio, ha llegado a la conclusión de que bajo la base del viejo impuesto de cinco pesos por pertenencia minera, los aprovechamientos fiscales eran mayores; pero como la Comisión no ha tenido tiempo de confirmar por escrito oficialmente este informe o noticia, no se cree autorizada para pedir la reducción del impuesto minero hasta el tipo antiguo, en bien de los mismos intereses fiscales, tanto menos cuanto que, en estos momentos de dificultades económicas, la Comisión estima que es de su deber no dificultar la marcha del país, como también no cegar una fuente de riqueza de tanta importancia en la República, como lo es la Industria Minera.

Resumiendo, la Comisión que suscribe somete atentamente a la aprobación del Primer Congreso de Industriales, las siguientes proposiciones:

I.—Que el impuesto sobre títulos mineros se reduzca a la cantidad de \$5.00 por hectárea.

II.—Que el impuesto sobre pertenencias se cause o aplique a razón de \$5.00 por pertenencia durante los tres primeros años a contar de la fecha de titulación de la propiedad minera.

III.—Cualquiera que sea el número de pertenencias, pasados los tres primeros años se cobre a razón de \$10.00 anuales por cada una, siempre que se trate de minas de oro o plata y de toda clase de metales preciosos, y \$7.00 por pertenencia si la explotación comprende metales comunes o de baja ley, que exijan para su explotación la instalación en los mismos campos mineros, de plantas de beneficio, o fundiciones de gran costo.

IV.—\$3.00 por pertenencia cuando se explote fierro o manganeso.

V.—Para la aplicación de este impuesto el interesado determinará los metales que predominen en la explotación respectiva y que, por tanto, constituyan prácticamente los elementos principales de producción.

VI.—Mientras el interesado no determine los metales prácticamente explotables en sus minas, surtirá efectos en todo caso, la anotación que sobre el particular aparezca en los títulos de concesión.

México, diciembre 18 de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

JOSE M. ARIZPE.

Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales ⁽¹⁾

La Comisión, que subscribe ha estudiado la resolución propuesta con fecha de ayer por la Sección de Minas a la consideración de los señores delegados y que consiste en dirigir atento oficio a la Secretaría de Industria y Comercio para que, en su caso, al otorgar una concesión de que la Sección de Minas tiene conocimiento, para establecer una fábrica de cianuros alcalinos en el país, de ninguna manera se acepte la condición de que deberán gravarse los cianuros extranjeros destinados al beneficio de minerales con una cuota arancelaria que de cualquiera manera venga a significar una protección a la producción de cianuros nacionales con detrimento de los intereses mineros.

La Comisión, en tesis general, acepta las ideas expuestas por la Sección Minera en la exposición que precede a la resolución que se consulta, y por tanto, salvando únicamente cierto detalle de forma, apoya el sentir de la indicada Sección, no obstante que el atento oficio que este H. Congreso dirigiera a la Secretaría de Industria y Comercio pecaría quizá de prematuro, ya que la Comisión se cree con derecho a pensar que la indicada Secretaría no estaría dispuesta a otorgar una concesión sin estudiar detenidamente sus cláusulas, sin desechar todo aquello que los presuntos concesionarios sometieren bajo la forma de un monopolio más o menos encubierto, y sin medir las consecuencias que acarrearía al país el simple hecho de que al concluir la guerra mundial, México se encontrara con cianuros de producción nacional tan caros como a la futura empresa concesionaria le pareciera prudente venderlos, en tanto que el resto del mundo podía adquirir cianuro barato.

La Comisión se ve en la necesidad de no aceptar como verdad incontestable lo asentado por la Sección Minera; cuando asegura que la protección a las industrias nacionales por medio de cuotas arancelarias a los productos similares extranjeros es una protección indebida, puesto que en último resultado sólo viene a beneficiar a los accionistas de la empresa con perjuicio de los intereses generales de la Nación. Y no está de acuerdo la Comisión con semejante criterio, porque precisamente una Nación es más fuerte y es más rica en tanto que puede vivir de sus propios recursos y en tanto necesite menos del exterior. La grandeza y prosperidad de los pueblos y más que todo, su grandeza industrial, se mide más bien por sus exportaciones que por los productos que importa. Una sola empresa productora de cianuros alcalinos, protegida hasta el grado de ser la única abastecedora de la industria minera nacional, constituiría un monopolio prohibido por nuestra Carta Magna; mas si frente a esa empresa se colocan otras, con igual protección del Estado, entonces se abriría la más legal de las competencias y si la producción de todas esas empresas fuese bastante para el mercado del país, haríamos bien en cerrar entonces las puertas de nuestras fronteras a los cianuros alcalinos extranjeros imponiéndoles cuotas arancelarias prohibitivas. Por otra parte, estamos seguros de que la Secretaría de Industria y Comercio no daría una concesión tan sólo a la empresa de que nos habla la Sección Minera, pues de acuerdo con el criterio dominante en el

(1) Aprobado en sesión del 22 de diciembre de 1917.

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Visita de los delegados al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología

Gobierno se darían tantas concesiones como se pidiera, en idénticos términos y con igual protección a todos los respectivos concesionarios.

La Comisión no desconoce, sin embargo, que en los tiempos que corren, es peligroso otorgar una concesión como la de que se trata y más aun si protege a una sola empresa hasta el grado de originar muy serios perjuicios a la minería. La industria minera tendría que sujetarse a los dictados de tal empresa; y no obstante los precios más bajos del producto similar extranjero, se vería sometida a las exigencias de una sola casa vendedora. Por tanto, mientras la industria nacional no esté en condiciones de abastecer nuestras propias necesidades en términos justos, tendremos que aprovechar los productos del exterior. De aquí que la Comisión, como antes se ha dicho, apoye las ideas generales que encierran el estudio presentado a la Sección de Minas, aunque se permite modificar la parte resolutive de dicho estudio, sometiendo a esta II. Asamblea que se adopte la siguiente resolución:

“El Primer Congreso Nacional de Industriales somete respetuosamente a la consideración del Secretario de Industria y Comercio la conveniencia de que se sirva tener en cuenta, al formular el contrato de concesión que se está tramitando en la propia Secretaría para el establecimiento en México de una fábrica de cianuros alcalinos, la circunstancia de que la industria minera nacional sufriría serios perjuicios si se aceptase una condición en virtud de la cual se protegiese a la presunta empresa concesionaria, hasta el grado de gravar exageradamente los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de minerales, con una cuota arancelaria que obligara a los industriales mineros a depender de una sola empresa vendedora de cianuros alcalinos o a pagar precios más altos por esos productos. En consecuencia, el Primer Congreso Nacional de Industriales suplica atentamente al señor Secretario de Industria y Comercio que tenga a bien disponer que antes de otorgar la concesión referida, se oiga la opinión de la Comisión Permanente de este H. Congreso.”

México, diciembre 14 de 1917.

J. M. COVIAN ZAVALA.

IGNACIO JIMENO BERRUECO.

RODOLFO CHARLES.

ANDRES MATIENZO.

**Dictamen de la comisión mixta nombrada para estudiar los
proyectos presentados por la Sección de la industria
petrolera en relación con el desarrollo
de la misma industria ⁽¹⁾**

La premura del tiempo ha impedido a la Comisión que subscribe, estudiar con todo el detenimiento que hubiera deseado, el escrito presentado por la Sección del Petróleo y que acaba de serle turnado para su dictamen.

Así pues, breve será éste, y sólo tocará los puntos culminantes del trabajo en cuestión.

Las especulaciones a que los negocios de petróleo han dado margen en el país, nos han vuelto un tanto escépticos respecto de tales negocios, por lo que nos per-

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

mitimos creer que debe establecerse una distinción entre las empresas que sólo han sido negocios de bolsa y las que, efectivamente, se han consagrado a hacer perforaciones.

A las primeras, las consideramos, en la generalidad de los casos, como nocivas para el progreso de la industria, y no será, por lo tanto, a ellas a las que tengamos en cuenta para formular nuestra opinión.

En cuanto a la industria de la explotación del petróleo, no la clasificamos como una industria naciente, pues aunque data de pocos años, lo abundante de sus productos la ha colocado en situación prominente, como lo demuestran los hechos de ser México el tercer país productor y tener en su territorio los pozos más abundantes del mundo.

El estudio de la Sección del Petróleo, es una serie de proposiciones que se reducen, en último análisis, a pedir una casi total exención de impuestos, a favor de la industria petrolera. Envuelve, por lo tanto, un problema de muy difícil solución, atendiendo a que el Gobierno nacional no ha podido menos de ver, en la explotación petrolífera, una fuente de recursos para el erario, que de una manera tan perentoria y urgente los necesita.

Esta consideración, unida a otras que brevemente exponremos, nos induce a disentir de la Sección, en algunas de sus proposiciones.

La primera petición se refiere a la no adopción, para los fines del impuesto, de los tipos de precio cotizados en New York, la cual no nos parece justificada, pues las cotizaciones de esa metrópoli son de general aceptación, por su oportunidad y exactitud, y de una importancia práctica, desde el momento en que en los Estados Unidos se liquidan los productos exportados.

La ingerencia de los gobiernos de los Estados en lo que a explotación de petróleo se refiere, es de suponerse que pronto cesará, o se contraerá a los límites que la ley le marque, puesto que el petróleo ha pasado, por prescripción constitucional, a ser del dominio directo de la nación; pero aun colocándonos en el caso de que sea una accesión del terreno superficial, no podríamos apoyar la idea de la Sección, en el sentido de que, en la valorización de esos terrenos y en la estimación de sus rendimientos, hubiera de hacerse punto omiso de la riqueza subterránea, probable o demostrada, que los terrenos encierran.

En cambio, sí creemos, como la Sección, que deberá fijarse, al expedir las leyes sobre la materia, un máximo, tal como se hace con las minas, al que los Estados deban limitarse en la fijación de sus impuestos.

Las exenciones de derechos de importación, se han concedido en México a las industrias nuevas, que se obligan a invertir fuertes y previamente convenidas sumas, para el fomento de tales industrias, y aunque no es ese el caso de las empresas petrolíferas, sí sería de desearse que, a las empresas que ofrezcan excepcionales garantías o ventajas para el país, se les redujeran, a título de protección, a un mínimo, los derechos sobre importación de maquinaria.

Enteramente vamos de acuerdo con la Sección, en lo tocante al precio que se asigne a los terrenos nacionales ocupados por las instalaciones, así como en que se borrar el requisito de que se haga cesión al Gobierno de la parte de tuberías que pasan por zonas federales; cesión que, dicho sea entre paréntesis, sabemos que nunca se ha llevado al terreno de la práctica.

También apoyamos a la Sección del Petróleo en sus indicaciones acerca de la protección al fomento de la construcción de muelles; pero no consideramos que la inspección oficial deba suprimirse, ni en lo relativo a construcción de muelles, ni en lo tocante a la parte técnica de la explotación. Lo primero podría realizarse con una reducción de cuotas, pero no es razonable pretender su supresión, desde el momento en que se trata de obras que afectan el servicio público.

La inspección técnica, mucho menos podría cesar, porque, en la forma en que se hace, es de gran utilidad para toda empresa que honradamente quiera trabajar, cualquiera que sea la importancia de sus operaciones. Más todavía, las empresas en menor escala serán quizá las más beneficiadas con el servicio de inspección.

En efecto, ese servicio no se lleva a cabo, como en los tiempos pasados se hacía en circunstancias semejantes, por medio de inspectores que sólo cobraban el sueldo y ni eran peritos, ni ejecutaban trabajo alguno; sino que existe una oficina bien montada, con personal competente y bien retribuido, que se consagra a estudios que serán aprovechables por todos los interesados en el ramo y por la comunidad en general.

Vamos a reproducir algunos párrafos de dos informes publicados en febrero de 1916 y en marzo de 1917, respectivamente, en el "Boletín del Petróleo," por los que se verá que la inspección técnica se impone hasta cuando se trate de empresas poderosas, que pueden tener peritos competentes al frente de sus trabajos.

Del primero de los estudios citados, es autor el señor Ing. D. Julio Baz, quien dice lo siguiente, aludiendo al incendio del pozo número 3 de Dos Bocas, propiedad de la "Pennsylvania Oil Co.:"

"Durante los dos meses que duró el incendio, fue enorme la cantidad de chapopote que brotó por el pozo. Se han emitido, por algunos testigos presenciales, diversas opiniones acerca de la cantidad de petróleo que brotó, y se cree que probablemente fue de 50 a 100,000 barriles diarios. En el lugar en donde estaba el pozo, actualmente se ha formado un hundido de cerca de 300 metros de radio, convertido en laguna de agua caliente salada, que aun brota, acompañada de un poco de chapopote y de gran cantidad de gas. Este desastroso accidente, debido a la imprevisión de los perforadores y a la poca vigilancia de los empleados superiores de la compañía, ha dado por resultado, no solamente el desperdicio de esa gran cantidad de petróleo, sino que ha arruinado una extensa zona alrededor del pozo mencionado, pues según opinión de todos los petroleros, es inútil perforar en una extensión de muchos kilómetros de radio, por haber sido drenado por la malograda perforación referida, todo el petróleo y el gas contenido en el subsuelo de esa región."

El mismo autor, describiendo el desastre del pozo de Juan Casiano número 7, de la "Huasteca Petroleum Co." dice:

"Durante las dos semanas que estuvo el pozo derramándose a razón de 60,000 barriles diarios los primeros días, y de 35,000 después, la cantidad de petróleo desperdiciada fue enorme; el petróleo llegó hasta el río Tancochin, originando los perjuicios consiguientes. Claramente se advierte que si la tubería hubiera estado cementada en debida forma, aun estando cerrada la válvula totalmente, el petróleo no hubiera tenido por donde escapar fuera de la tubería y seguramente no hubiera acontecido ningún accidente."

Refiriéndose en seguida al desastre ocurrido en el pozo número 4 de Potrero del Llano, propiedad de la compañía "El Aguila," en cuyo accidente se perdieron 2,000,000 de barriles, dice: "No cabe duda que este accidente fue debido a impericia e imprevisión, por parte de la compañía dueña del pozo, pues no colocó en el extremo superior de la entubación, una válvula que pudiera ser cerrada al brotar el chapopote."

En el segundo estudio a que nos venimos refiriendo, el Sr. Ing. Vázquez Schiaffino, bajo la forma de comentarios a un estudio del Sr. Max. W. Ball, dice:

"En México se ha desperdiciado y se continúa desperdiciando nuestra riqueza petrolera, de una manera alarmante y totalmente injustificada. Ahí tenemos el desastre ocurrido con el famoso pozo San Diego de la Mar número 3, que ardió sin interrupción durante dos meses, consumiendo enormes cantidades de petróleo, que

se estimaron en 15,900 metros cúbicos diarios (100,000 barriles) que dejó completamente estéril e improductiva una extensa zona a su alrededor. Luego vienen los accidentes ocurridos al pozo número 4 de Potrero del Llano como consecuencia de los cuales corrieron por los arroyos más de 318,000 metros cúbicos (2,000,000 de barriles) de petróleo crudo, habiéndose incendiado después el pozo, lo que causó una pérdida de 5,565 metros cúbicos (35,000 barriles). Ultimamente, en el accidente ocurrido en la perforación del pozo número 4 de Cerro Azul, perteneciente a la "Huasteca Petroleum Co.," se perdieron más de 79,500 metros cúbicos de aceite (500,000 barriles), que corrieron por los arroyos en una extensión de terreno grande. En Potrero del Llano, campo de la compañía "El Aguila," existen 5 presas de tierra, cuya capacidad total aproximada es de 2,500,000 metros cúbicos (15,000,000 de barriles), donde el petróleo está completamente expuesto a la acción evaporadora del aire y del sol, perdiendo sus componentes volátiles más preciados. En los campos de Topila y Pánuco, la compañía "La Corona" y la "East Coast Oil Co.," tienen también numerosas presas, donde el petróleo se encuentra abandonado y completamente deteriorado. Estas regiones son demasiado bajas y se inundan completamente en tiempo de lluvias; las aguas invaden las presas de tierra, y el petróleo crudo flotante se esparce sobre las grandísimas extensiones de terreno inundado y es arrastrado por las corrientes. Los incendios de tanques de almacenamiento, son frecuentes, y ellos han ocasionado la pérdida, no sólo del petróleo almacenado, sino de los tanques mismos. Recientemente, la compañía "El Aguila," perdió en Puerto México, 7 tanques de acero, 2 plantas de bombas, varias construcciones y más de 26,000 metros cúbicos (165,000 barriles) de aceite crudo, aceite combustible y kerosena. Este accidente tomó proporciones muy grandes, debido principalmente a los defectos de instalación de la planta de almacenamiento. Las pérdidas por evaporación, en los mismos tanques de acero, son alarmantes y más si se considera que están constituidas por los productos volátiles, que son los de más valor y estimación. En la Barra de Tuxpan se han hecho observaciones, de las que se deduce, que por lo menos, se pierde un 0.015 por ciento del aceite, debido a la evaporación. Si aplicamos este coeficiente, considerándolo como un promedio, a todo el petróleo almacenado en los campos de la región petrolera, se obtiene una pérdida total de 40,000 metros cúbicos (250,000 barriles) aproximadamente. El gas natural de los pozos no se aprovecha y libremente se escapa a la atmósfera, contaminándola, con grave perjuicio de la salubridad de la región, y produciendo su salida un abatimiento de la presión interior en los mismos depósitos de petróleo. Es digno de citarse el caso de los pozos de Juan Casiano, que tiene varios quemadores, donde, desde hace años, arden incesantemente, durante día y noche, inútilmente, muchos millones de metros cúbicos de gas. Las pérdidas por filtraciones, en los oleoductos y tanques, son abundantes. Se ha dado el caso de vararse un barco-tanque en el río Pánuco y arrojado a éste la mayor parte del cargamento de aceite, para alijarlo. El barco petrolero "San Cristobal" de la compañía "El Aguila," por un descuido, tomó fuego, consumiéndose 500 metros cúbicos (3,000 barriles aproximadamente) de aceite combustible y dejando bastante averiada la embarcación. Por lo anterior se verá que en México se desperdicia el petróleo, no sólo al obtenerlo, sino al transportarlo y almacenarlo, al refinarlo y al venderlo. Y este desperdicio tiene lugar en un país de decantadas riquezas; pero donde el indio cuece sus alimentos quemando ramas secas y estiércol, e ilumina su choza, si alguna vez la ilumina, con fogatas humeantes."

Y en el país donde todo esto sucede, agregaríamos nosotros, hay industriales mexicanos que piden la supresión de la inspección técnica! Error involuntario sin duda, que quizá no tenga otro origen que el alejamiento en que esos industriales viven de los sitios donde se desarrollan sus industrias.

Lo único que a este respecto nos atrevemos a recomendar es, que el Gobierno limite la cuota del impuesto a la suma estrictamente necesaria para el sostenimiento de la Oficina de Inspección, pues esa cuota no debe ser una fuente de ingresos, sino sólo una forma de realizar un servicio público.

La presentación de planos, memorias descriptivas, etc., ha sido siempre un requisito que se ha pedido por el Gobierno, cuando se ha tratado de concesiones cuya realización envuelve algún peligro para tercero, o cuando la nación otorga especiales franquicias. En el caso presente, parece imponerse, más que en otros, la necesidad de tales requisitos, que constituyen alicientes poderosos para evitar que las empresas petroleras sigan desviándose de la senda del trabajo industrial y fomentando en cambio, una especulación bursátil que, como en el seno de este Congreso se ha dicho, ha llegado a tocar los lindes del desenfreno y aun de la inmoralidad. En esas memorias y documentos periciales, ¿cuánto no sería de desearse que los industriales hicieran desaparecer esas medidas arcaicas de barriles, substituyéndolas por las medidas métricas, que no producen como las primeras, la desagradable impresión que produciría el estimar en marcos por montón las leyes de los minerales!

No compartimos la creencia de la Sección del Petróleo, respecto del secreto que supone necesario, en tratándose de descubrimientos, pues para amparar éstos, basta la adquisición de una patente, cosa que nunca dejan de hacer los inventores que se proponen explotar el resultado de sus inventos; y aun en estos casos, las oficinas de patentes de todo el mundo, publican profusamente el invento, con todos sus pormenores.

Toca la Sección del Petróleo otro punto de capital importancia nacional, y es, el de la proporcionalidad que el Gobierno ha fijado, entre el número de personas de origen extranjero y las del país que deban utilizar las empresas.

La Sección exagera la trascendencia de esta prescripción y pierde de vista los intereses vitales de la patria mexicana, todo lo cual debemos atribuirlo, a la precipitación con que se nota en todos sus detalles, que fue redactada la iniciativa de que nos venimos ocupando. No se trata, en efecto, de una proporcionalidad entre elementos nacionales y extranjeros para cada gremio, requisito que, en estos momentos, sólo para ciertos ramos, como la minería y los ferrocarriles, sabemos con certeza que es factible; sino de una proporcionalidad en conjunto, lo cual nada de irrealizable puede tener.

Desde el punto de vista nacionalista, y aun desde el puramente económico, la disposición gubernativa, que, por lo demás, se puso en vigor desde las postrimerías del Gobierno del Gral. Díaz, aplicándola, aunque tibiamente, a los ferrocarriles, es del todo justificada; pues parece inconcuso, que si el capital extranjero, del que los países pobres o los que carecen de ciudadanos con espíritu de empresa, necesitan, debe dar a quienes lo invierten, un producto que les ponga en condiciones de amortizarlo y de obtener los réditos correspondientes; no menos evidente es, que el país que ha sido favorecido por la naturaleza con dones de riqueza, tiene el derecho de que los frutos de ésta, se diseminen y sean aprovechados por el mayor número posible de sus nacionales.

Desconocemos las razones que el Gobierno pudiera haber tenido, para fijar el límite de 4 H. A. para los lotes en que se concedan permisos para explorar, como lo asegura la Sección. Nos abstenemos, pues, de opinar respecto de este punto, haciendo sólo la salvedad de que si tal restricción se refiriera, no precisamente a que un lote debiera tener una superficie mínima de 4 H. A., para emprender en él perforaciones, sino a la distancia mínima que se crea prudente fijar entre dos perforaciones vecinas, encontraríamos justificada la restricción, pues sería en previsión

del perjuicio que las primeras perforaciones sufrieran bajo el influjo de las que, posteriormente, se ejecutaran en una vecindad inmediata.

Al estudio fundamental de la Sección, viene anexo un escrito que se refiere a ciertas disposiciones que se supone o se teme que dicte el gobierno de Veracruz, y que contravendrían decretos previos y vigentes de carácter federal.

No encontramos inconveniente en que el Congreso transcriba a la Secretaría de Industria y Comercio, ese escrito de la Sección del Petróleo y le recomiende una acción en el sentido que indica en el caso de que, efectivamente, existiera el peligro que se señala.

Resumiendo, la Comisión que suscribe, somete a la aprobación del Primer Congreso Nacional de Industriales, las proposiciones siguientes:

1. Se recomienda que al expedirse las leyes relativas a la explotación del petróleo, se fije un límite razonable, semejante al que rige para la minería, como máximo del que no deban pasar los impuestos de carácter local.

2. Se recomienda que a las empresas que, por operar en regiones nuevas o que por otras causas tengan singular importancia, se les otorgue el máximo de franquicias en lo tocante a importación de maquinaria y demás implementos.

3. Para la valorización de los terrenos petrolíferos nacionales, se recomienda que se tenga en cuenta el interés legal y se tome como base el valor que tengan los terrenos contiguos que se encuentren en análogas condiciones.

4. Es de recomendarse que se derogue la obligación que se ha impuesto a las empresas de ceder al Gobierno la tubería que pasa por zonas federales.

5. Siendo la construcción de muelles un punto de singular necesidad, se recomienda que se estimule, por todos los medios posibles, entre ellos, por la reducción de las cuotas de inspección vigentes para muelles destinados a embarcaciones mayores y tráfico de carga pesada de importación y de exportación.

6. La cuota de inspección técnica se considerará como aplicable a la realización de un servicio público, por lo que es de desearse que se limite a la recaudación de la suma estrictamente necesaria para el sostenimiento del servicio.

7 y última. La Comisión permanente transcribirá a la Secretaría de Industria y Comercio, el escrito de la Sección del Petróleo, recomendando sean tomadas en consideración las razones consignadas en ese escrito, para limitar la acción de los gobiernos locales en materia fiscal por lo que atañe a la industria del petróleo.

México, 17 de diciembre de 1917.

ABRAHAM FRANCO.

F. MARTINO.

E. SALAZAR SALINAS.

Dictamen de la comisión mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles ⁽¹⁾

La Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición presentada por la Sección de Industrias Textiles, con fecha 24 del actual, pidiendo la derogación de los derechos de 19 de julio y 15 de agosto del corriente año, creyendo justificada dicha petición tiene el honor de someter a la consideración del H. Congreso Nacional de Industriales la siguiente:

(1) Aprobado en Sesión de 28 de noviembre de 1917.

PROPOSICION

El primer Congreso Nacional de Industriales, en su interés por el progreso y riqueza del país, atentamente pide al señor Presidente de la República la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto del corriente año, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón, lana y algodón, similares a los fabricados por la industria nacional.

México, noviembre 27 de 1917.

JOSE DE LA MACORRA. ADOLFO PRIETO. LUIS CARAZA.

P. H. PALAZUELOS. F. ROEL.

**Dictamen de la comisión encargada de estudiar la iniciativa
del Sr. Delegado Esteban S. Castorena para que se pro-
muevan diversas medidas protectoras de la in-
dustria nacional de fósforos, cerillos y velas ⁽¹⁾**

Los subscriptos, comisionados para dietaminar sobre el acuerdo de las Secciones Unidas de Varias y Pequeñas Industrias, relativamente al aumento de derechos que propone el Delegado Sr. Castorena, para favorecer las industrias de velas y cerillos, tienen el honor de someter a la consideración de la H. Asamblea los siguientes puntos:

I.—Teniendo en cuenta que los derechos arancelarios sobre las velas han sido aumentados de 18 y 20 centavos a 25 centavos kilo, y considerando que es éste un producto de gran consumo entre las clases pobres, pedimos se deje vigente el actual impuesto arancelario de 25 centavos para toda vela no especificada.

II.—A fin de proteger la industria de cerillo, solicítese el aumento de derechos de importación para toda clase de fósforos de madera o de cualquiera otra materia, hasta a \$1.50 cts. kilo legal, en lugar de \$ 1.00 que paga actualmente (la cuota que proponemos es la que regía antiguamente.)

Téngase como transitorios estos acuerdos mientras una comisión especial dietamina sobre el aumento o disminución de los derechos arancelarios.

México, diciembre 12 de 1917.

LUIS CARAZA. BAUDELIO CONTRERAS. JOSE L. COSSÍO.

LUIS MORALES CONDE. F. ROEL.

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto ⁽¹⁾

Los subscriptos, comisionados para dictaminar acerca de la iniciativa presentada por las Secciones Unidas de Industrias Varias y de Industrias Pequeñas, para que el Primer Congreso Nacional de Industriales hiciera una representación ante la Secretaría de Hacienda, a fin de que no sean aumentados los derechos de importación de la malta extranjera, tenemos el honor de manifestar a esa H. Asamblea lo que sigue:

Que con el fin de producir un dictamen concienzudo y enteramente ajustado a la equidad, teniendo en cuenta que los fines del Congreso consisten en proteger y armonizar los intereses generales de todas las industrias y no defender los de unas con perjuicio de los de las demás, dirigimos atenta comunicación a la Fábrica de Malta, S. A., invitándola a darnos a conocer los fundamentos en que se apoyó al solicitar el aumento de los derechos de importación de la referida materia prima.

En su respuesta, la misma que tenemos el honor de acompañar con el presente informe, la aludida Fábrica de Malta, S. A., se ha servido manifestarnos haberse puesto de acuerdo con los representantes de la industria cervecera, cediendo dicha fábrica en parte de sus pretensiones de aumento a los derechos sobre la malta. Por otra parte, las Secciones Unidas de Industrias Varias y de Industrias Pequeñas, a instancia de los representantes de la industria cervecera, que fueron quienes promovieron este asunto, se han presentado al Congreso general retirando la iniciativa sometida a nuestro estudio y dictamen.

En consecuencia, y ya que los mismos interesados manifiestan haber llegado a la deseada armonía de intereses que ese Congreso debe procurar, pero teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda está pendiente de nuestras resoluciones sobre el particular, tenemos el honor de someter a la deliberación de ese Primer Congreso Nacional de Industriales el siguiente proyecto de acuerdo:

UNICO.—Con noticia a la Secretaría de Hacienda y demás interesados en el presente asunto, archívese este expediente.

México, D. F., 15 de diciembre de 1917.

J. M. COVIAN ZAVALA. J. RIVERO QUIJANO. C. ROBLES.

Al señor Secretario General del Primer Congreso Nacional de Industriales.
—Presente.

(1) Aprobado en sesión de 17 de diciembre de 1917.

**Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa
presentada al Congreso para gravar la importación
de cajas de madera ⁽¹⁾**

Los que subscribimos, nombrados en Comisión para dictaminar sobre la iniciativa de la Compañía Maderera y Manufacturera "Excelsior," Compañía Internacional de Maderas S. A., Compañía Americana Manufacturera de Muebles, S. A. y gran Fábrica Mexicana de Muebles, cuyas negociaciones solicitan de este II. Congreso apoyen su petición en el sentido de que el Gobierno eleve a 10 centavos kilo los derechos de importación sobre las cajas de madera, opinamos que no conviene apoyar la referida solicitud por las consideraciones siguientes:

I.—Es sabido que la industria de fabricación de cajas de madera en las diversas regiones del país donde ha estado funcionando con los elementos necesarios y procedimientos modernos, ha podido competir con la manufactura extranjera y tenido buen éxito financiero.

II.—El espíritu del Gobierno y el sentir general ha sido siempre que se debe facilitar y abaratar la adquisición de toda clase de envases, pues de esa manera se protegen todas las industrias que empacan sus productos.

III.—Consideramos exagerada la nueva tarifa arancelaria que se solicita; y estimamos que sería benéfica sólo para los solicitantes, significando una carga y fuerte desembolso para todas las negociaciones que usan cajas de madera.

México, diciembre 20 de 1917.

E. SADA MUGUERZA.

CARLOS A. MARTINEZ ZORRILLA.

BAUDELIO CONTRERAS.

ESTEBAN S. CASTORENA.

**Conclusiones formuladas por la Comisión Dictaminadora
respectiva, en cuanto a la iniciativa presentada por el Señor
Abraham Franco para que tomen algunas medidas
destinadas a mejorar la pequeña industria ⁽²⁾**

Para que se sirva usted dar cuenta a ese II. Congreso Nacional de Industriales, tenemos la honra de remitirle la iniciativa del señor delegado don Abraham Franco, que fue aprobada por estas Secciones en los términos siguientes:

"El Primer Congreso Nacional de Industriales, en beneficio de la pequeña industria, recomienda atentamente a industriales y obreros:

I.—La fundación y aumento de sociedades mutualistas, por cada gremio,

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

(2) Aprobado en sesión de 17 de diciembre de 1917.

en las capitales de los Estados o grandes centros poblados y por grupos completos de toda clase de industriales en los pequeños lugares, con propósitos:

a. De distracciones honestas que mantengan vivas las relaciones sociales entre los asociados y sus familias.

b. De ayuda en los casos de enfermedad o muerte del asociado.

c. De mejoramiento físico, educación intelectual y elevación moral de sus asociados.

II.—La creación de “Sociedades cooperativas para la adquisición de materias primas y pequeñas herramientas”.

III.—La creación de “Sociedades cooperativas para el trabajo y grandes herramientas,” que pongan a disposición de los del oficio las instalaciones técnicas mecánicas, que por su costo de adquisición y sostenimiento sean imposibles económicamente para el artesano aislado.

IV.—La creación de “Almacenes de venta” que proporcionen a los asociados un sistema de ventas que les libre de la usura del comerciante o del capitalista, y en la imposibilidad de fundar un verdadero almacén limitarse a fundar un “Salón de ventas al remate,” o un simple “Despacho para encargos,” todo en cada caso según las necesidades y conveniencias de cada gremio y las condiciones de cada mercado.

El Primer Congreso Nacional de Industriales, en bien de la pequeña industria, encomienda respetuosamente a las autoridades constituídas:

I.—La dedicación de convenientes extensiones de terrenos a los juegos de esport que ayuden al mejoramiento físico de los obreros.

II.—La multiplicación de “Escuelas rudimentales” o rudimentarias en las cuales, aparte de las nociones de lengua nacional, aritmética, historia y civismo, se enseñen a los niños rudimentos de comercio y principalmente rudimentos de la industria o industrias que se exploten en cada lugar.

III.—Den gran importancia en las escuelas primarias a la clase de “Trabajos manuales” y principios rudimentales de comercio.

IV.—La creación de “Bibliotecas del pueblo,” cuidadosamente seleccionadas en su literatura, y lo más abundantes que sea posible, en todo lo que se relacione con toda clase de industrias.

V.—La fundación de “Tívolis para obreros” con el mayor número de diversiones posibles para éstos y sus familias, que los alejen del vicio y mantengan los lazos de sociedad y de familia.

VI.—La más eficaz aplicación del precepto constitucional que nos obliga a la “Instrucción militar,” con el objeto de mantener y fomentar el espíritu de disciplina que dentro del orden será la base del engrandecimiento nacional.

VII.—El establecimiento de “Escuelas industriales” en cada capital de Estado, con facultades, previo el respectivo examen, para expedir “Títulos de maestro y oficiales de cada oficio.”

VIII.—La reglamentación del sistema de “Aprendices” tal como se practica en países más adelantados.

IX.—La enseñanza de los adelantos de la industria, por medio de instructores que recorran por cuenta de los gobiernos de cada Estado, a bordo de carros de ferrocarril o en automóviles, el mayor número posible de lugares, y que expliquen en lenguaje llano y con los utensilios necesarios para hacer una propaganda fructuosa.

X.—El establecimiento en cada capital de Estado de “Museos indus-

triales" *anexas* a las oficinas de Gobierno en los cuales se exhiba juntamente la materia prima y el artículo manufacturado con ella, dando en cada museo *preferente exhibición* a las industrias propias del Estado.

XI.—El establecimiento en el país de "Agencias comerciales" en los grandes centros industriales, que sirvan de intermediarios entre productores y consumidores.

XII.—El nombramiento en el extranjero de "Cónsules o agentes comerciales," que sean verdaderos hombres de negocios y conocedores de los mercados y que faciliten a los pequeños industriales los datos que soliciten.

XIII.—Revisión de tarifas de transportes, ferrocarrileras y marítimas, hasta conseguir la fácil distribución de la materia prima nacional y productos elaborados.

XIV.—(Esta fracción fue suprimida por considerarla inconveniente esta Sección.)

XV.—La revisión atenta del arancel de aduanas que permita la *libre introducción* de pequeñas y medianas herramientas de cada oficio, y la *rebaja de derechos* de todos aquellos artículos que sin ser materia prima para las pequeñas industrias completan o facilitan la labor de éstas.

XVI.—Ayudar con un pequeño *capital inicial* al establecimiento: primeramente, de "Compañías cooperativas" para la compra de materias primas y pequeñas herramientas; después, de "Compañías cooperativas para el trabajo y herramienta grandes," y más tarde, "Despachos para encargos" o "Almacenes de ventas" que animen a los pequeños industriales y les permitan el más rápido y fácil desenvolvimiento.

XVII.—Otorgar protección prudente a "Compañías de seguros contra accidentes y seguros de vida para obreros."

XVIII.—El establecimiento de "Cajas de préstamos y ahorros para obreros" desde un peso hasta cincuenta, como máximo, con garantía personal o garantía prendaria, excepción hecha de las pequeñas herramientas.

XIX.—Simplificación de las formalidades procesales para la cobranza de los créditos de poca importancia; extensión de la competencia del presidente municipal y comparecencia obligatoria por el requerimiento del mismo.

Y al tener el honor de remitirla a ese H. Congreso, muy atentamente nos permitimos recomendar la publicación del trabajo presentado por el señor Delegado don Abraham Franco, suplicándole, además, preste su apoyo y aprobación a las resoluciones anteriores en los términos en que estas Secciones Unidas se los han prestado.

México, diciembre 10 de 1917.

SECCIONES UNIDAS DE INDUSTRIAS VARIAS Y PEQUEÑAS

E. SADA MUGUERZA.

Presidente.

J. M. COVIAN ZAVALA.

Secretario.

Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del art. 27 de la Constitución de 1917 ⁽¹⁾

SEÑOR:

Entrar en consideraciones de orden filosófico en estos momentos de apremio, significa entrar en lamentables digresiones y, sin embargo, es inconcuso y necesario el decirlo: la formación de una ley constitucional traduce el más grande y más

(1) Las conclusiones de este dictamen fueron modificadas como podrá verse posteriormente en la Sección respectiva de esta Memoria.

aventurado de los actos que un pueblo pueda consumir, cuando esa formación no es obra de una sucesión de hechos históricos, consecuentes e interpretados por una serie de generaciones acostumbradas a la lucha constitucional y a formular la concepción del Derecho que esa sucesión de acontecimientos entraña, como ha acontecido y acontece con el derecho constitucional inglés, sin precedente en la historia de la humanidad, después de los días de Roma.

Tal es la verdadera causa, tanto de las repugnancias y resistencias que se ostentan en el dominio de la política para emprender la reforma total o parcial de instituciones fundamentales, cuanto de las explosiones revolucionarias que siguen a esta tendencia conservadora, después de largas esperas en grupos sociales de imperfecta integración. Y ya que no se cuenta en México con un proceso histórico constitucional, por decirlo así, de donde emanen las reformas con la naturalidad y espontaneidad que sus fuerzas internas suponen para que el empeño sea viable y tienda a realizarse, que es la finalidad suprema del Derecho, debemos siquiera recurrir a los elementos positivos de un estudio, aunque somero, de nuestra historia, hecho en forma tal, que revele al menos de parte de quien lo emprenda, energía y madurez política. La elaboración material de un Código no basta, pues es preciso que los elementos que lo componen sean el fruto de la experiencia y de la sabiduría del legislador, que ha podido urgar en un pasado turbulento, empañado a cada momento por las sombras que arrojan la confusión de sistemas y la política de los grupos que se suceden en el mando.

Las pasiones encendidas por las luchas intestinas son adversas a semejante empeño, y no es extraño, sino común, encontrar en Códigos forjados en la hoguera revolucionaria, disposiciones que no son consecuencias lógicas de esa madurez y esa sabiduría políticas, sino productos de tales pasiones que ofuscan los entendimientos. Los medios revolucionarios son poco propicios para escribir las Tablas de la Ley y la única base de elevados quilates que encontramos en estos Códigos del mismo auto, es la que reconoce el derecho a las generaciones presentes y a la posteridad, para enmendar los yerros cometidos y satisfacer las apremiantes necesidades de cada instante histórico; ¡lástima grande que aun no encontremos el procedimiento rápido y seguro para realizar enmiendas constitucionales!

Mas si para asegurar el acierto en la formación de una ley constitucional son indispensables esa constancia y esa madurez política, lo son también para hacer el estudio crítico de las instituciones ya dadas y revelar con ánimo sereno y desapasionado los defectos que esas instituciones contienen y las consecuencias que tendrán en lo porvenir. Esa madurez política es la resultante de grandes tribulaciones, nace de un profundo conocimiento del pasado, descansa en sólidos principios que uniformemente animan los textos constitucionales, brota de sabios razonamientos que escudriñan las revueltas páginas de la historia, para sorprender en la quieta o tempestuosa sucesión de los acontecimientos la lógica interna de los mismos y la verdadera aspiración constitucional que de ellos se desprende.

La energía y constancia son la consecuencia de una vida de reflexión y de abnegación, de "varonil, sencillez y severa lógica, pronta a disipar las ilusiones de la duda ingeniosa, del argumento sutil y de la elocuencia apasionada, de una vida consecuente con los principios fundamentales, que nada tiene que ocultar, inquebrantable para hacer tímidas concesiones al clamor popular o para alcanzarlo por medio de astutos esfuerzos;" como dice, con justicia, un ilustre comentarista americano.

Conscientes, por lo tanto, de nuestros defectos y de los defectos de los demás hombres, llegamos hasta el texto constitucional, sin rencor alguno, sin odio político que ponga en tela de juicio nuestra sinceridad, y podemos afirmar que el estudio que presentamos a este H. Congreso, obedece a puntos de mira técnicos, a con-

sideraciones de bien nacional y al deseo de coadyuvar con el Gobierno a la reconstrucción del país sobre bases de inquebrantable firmeza.

Se trata de un texto constitucional sin precedente en nuestras luchas políticas, que se ostenta en estos momentos sostenido por la fuerza que el poder da, como un hecho consumado, de continua y profunda influencia en nuestra vida nacional, así en el dominio privado como en el orden público. Lógicamente no es, pues, el proceso de formación el que nos importa, sino la constitucionalidad del precepto y sus consecuencias; entraríamos, por otra parte, en el terreno de la historia pura, sin abrigar siquiera esperanzas de acierto, ya que se trata de hechos recientes, múltiples y dispersos, que aun se suceden agitados por torturas generativas, y que nos imposibilitan, en consecuencia, para abarcarlos en su expresión sintética, para estimarlos en sus resultados, y para juzgarlos con equidad. Lo más que podemos pensar con Renán, es que, "no hay días estériles en la Historia," y aun cuando el artículo 27 constitucional se considere como uno de los resultados más notables de la lucha, no lo estimamos así nosotros; y es posible que la justificación histórica del movimiento armado se encuentre más bien en la rehabilitación de los principios de moral pública, y no en este texto concreto, que puede ser un extravío de los propósitos más generosos perseguidos por la revolución para realizar el mayor bien nacional.

Repetimos, el caso a discusión es un texto constitucional: el *artículo 27 de la Carta promulgada en Querétaro*. Debemos, por lo mismo, estudiar el caso con criterio constitucional, haciendo concurrir los datos históricos, económicos, de orden filosófico, etc., etc., como elementos ilustrativos del juicio dominante.

Y dentro de este criterio es evidente que el primero de los postulados en que descansa un razonamiento preciso y de vital importancia para la inteligencia de la cuestión, es el siguiente:

En principio, una Constitución no tiene más finalidad que establecer y sancionar cierta forma de gobierno, "en la que los Poderes una vez acordados son irrevocables, y no pueden ser ni disminuídos ni ampliados arbitrariamente."

No importa que la Constitución sea obra secular, y que "aun superficialmente revisada presente un volumen confuso de costumbres no escritas, de añejos precedentes de jurisprudencia, de convenciones y de acuerdos tácitos, de contratos solemnes entre el pueblo y el Rey o el Parlamento y la Corona, de disposiciones administrativas innumerables, desparramadas en una obra de legislación de más de 800 años," como es el caso de la Constitución inglesa; o se presente como obra rápida, pero llena de patriotismo y de madura inteligencia, como se contempla en el Derecho constitucional americano; no importa aquella lentitud o esta rapidez de formación, si en uno y otro caso se llega al conocimiento supremo de que la Constitución desde un punto de vista concreto, "es una función activa de la vida nacional, estimada en su conjunto," esto es, la vida nacional políticamente ordenada y dirigida por un Gobierno permanente, dividido en varios Poderes, con atribuciones propias cada uno de ellos, con medios de vida propios, y unidos en forma tal que la resultante sea la unidad de acción en el mando, en provecho de la comunidad.

Las últimas palabras, "*en provecho de la comunidad*" representan el remate de una dilatada lucha constitucional, pues la verdad es, que la constitución considerada como forma de gobierno que se ha consagrado, puede revestir múltiples estructuras desde las más bajas hasta las más elevadas, dependiendo el resultado del sentimiento del derecho de un pueblo, de su vigor intelectual para darle formas plásticas, y de la oportunidad para realizar, en el momento histórico conveniente, la continua aspiración constitucional que preocupa a los pueblos.

Dentro de nuestro mecanismo constitucional debemos considerar, desde luego, nuestra forma de Gobierno, a saber: el Gobierno representativo, democrático, federal, compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios que la ley fundamental consagra; cuyo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; gobierno que descansa en los Derechos del hombre, que son la base y el objeto de todas las instituciones sociales.

Nuestro sistema constitucional tiene sus precedentes históricos, sus aspiraciones concretas y precisas, su lógica inexorable que conduce, admitidos ciertos axiomas, a matemáticas conclusiones. Separarse de ellos es entrar al terreno de la disputa, de la arenga interminable, es fomentar choques y contradicciones, y crear vacilantes jurisprudencias que perturbarán constantemente la vida nacional, como fermentos anárquicos opuestos a toda organización social, y prontos a provocar una completa descomposición.

Nuestros precedentes históricos constitucionales son un préstamo que en pasadas épocas obtuvimos de otras naciones. Desde la formación de la Carta de 1824 hasta la de 1857, las ideas de la Revolución francesa, la Constitución española de 1812, y muy principalmente la Constitución americana, inspiraron a nuestros legisladores, de tal manera, que esta última fue uno de los elementos más importantes en la construcción de nuestro Derecho público. En consecuencia, el conocimiento de esta Constitución nos da la clave para fijar los límites, el espíritu y alcance de la nuestra, ya que la de 1917 no ha hecho sino reformar la de 1857.

La Confederación de Norte América, estableció una Constitución, "*con el objeto de formar una unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y alcanzar los beneficios de la libertad para nosotros y para nuestra posteridad,*" según reza su preámbulo.

Está compuesta solamente de siete artículos y de las enmiendas constitucionales aprobadas por el Congreso el 20 de abril de 1818, enmiendas que consagran, entre otros, los derechos del hombre, como fundamentales del pacto republicano.

Los orígenes de esta Constitución fueron, según Story, los siguientes: "los negocios de la América estaban en mala situación, cuando a principios del año de 1785, los legisladores de Virginia y de Maryland, nombraron comisarios para reglamentar la navegación de los ríos Potomac, Potomoque y la bahía Chesapeake. Estos comisarios reunidos en el mes de marzo del mismo año, se detuvieron ante la falta de poderes suficientes para autorizarlos a organizar una fuerza naval local, y a fijar una tarifa de derechos sobre las importaciones. Informaron de esto a la legislatura de Virginia, quien inmediatamente tomó la resolución de someter la cuestión de la tarifa a todos los Estados que componían la Unión. Poco tiempo después, en enero de 1786, la legislatura adoptó otra resolución nombrando comisarios que debían entenderse con los que fuesen nombrados en el tiempo y lugar convenido, para examinar el estado general del comercio de los Estados Unidos, la situación particular del comercio de cada Estado, e investigar hasta qué punto la uniformidad de la reglamentación para las relaciones comerciales era necesaria a sus intereses comunes, y a la conservación de la buena armonía entre ellos. Debían presentar un informe sobre estas materias, a la legislatura de cada Estado, y éstas, adoptándolo, debían poner en posesión a los Estados reunidos en congreso, de proveer todas las necesidades a este respecto."

"Estas resoluciones fueron comunicadas a los Estados, y en el mes de septiembre de 1786 hubo en Annapolis una reunión de comisarios de cinco Estados solamente, a saber: New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware y Virginia. Después de algunas discusiones preliminares, pensaron que necesitaban po-

“deres más amplios, y esta consideración, agregada a las circunstancias de que sólo un pequeño número de Estados se encontraban representados, los hizo suspender toda decisión, limitándose a la redacción de un informe destinado al Congreso, y a cada Estado. En este informe, recomendaban vivamente el nombramiento de comisarios, “que deberían reunirse el segundo lunes del mes de mayo, en la ciudad de Philadelphia, para ocuparse de examinar la situación de los Estados Unidos, entenderse sobre las medidas necesarias para dar a la constitución del Gobierno Federal, los medios de corresponder a las exigencias de la Unión, y en fin, hacer sobre este objeto un informe que sería presentado al Congreso, sometido a su ratificación y a la de cada Estado, llenando así el fin que se proponía.”

“Así que se comunicó la resolución tomada por los comisarios a la legislatura de la Virginia, ésta decidió que se nombrarían delegados; que se unirían en Philadelphia con los que fuesen nombrados por los Estados. La resolución se comunicó así al Congreso. Sin embargo, todo quedó en suspenso hasta la época en que la legislatura de New York envió a sus representantes al Congreso, instrucciones para recordar la resolución que recomendaban los Estados, nombrar delegados, con el objeto de revisar en común el Pacto Federal, o de proponer las enmiendas. En consecuencia, el 21 de febrero de 1787, el Congreso decidió que una Asamblea se formaría en Philadelphia, el segundo lunes del mes de mayo siguiente, a fin de revisar los artículos de la Confederación, y que las modificaciones o disposiciones nuevas, serían presentadas al Congreso y a las diferentes legislaturas, para ser adoptadas por el Congreso y ratificadas por los Estados, para poner la Constitución Federal en estado de satisfacer la necesidad del Gobierno y del mantenimiento de la Unión. Es probable que los alarmantes disturbios que habían surgido en Massachussets contribuyeron a este resultado. El informe del Congreso sobre este asunto, revela, en efecto, sus temores y la debilidad de su política.”

“Los delegados de doce Estados se reunieron en el lugar y en la época convenidos; el Estado de Rhode Island fue el único que rehusó hacerse representar en aquella circunstancia importante. Después de largas deliberaciones, la Asamblea adoptó, en fin, el 12 de septiembre de 1787, el proyecto de la Constitución actual, y por una resolución tomada al mismo tiempo, ordenó que fuese presentado a los Estados reunidos en Congreso. La Asamblea manifestó la opinión de que debería ser sometido a una Convención de Delegados elegidos en cada Estado por el pueblo, bajo la vigilancia de su legislatura, para obtener su asentimiento y ratificación, y que cada Convención que ratificase, debería dar aviso al Congreso; la Asamblea, por otra resolución, propuso que, tan pronto como nueve Estados hubieran ratificado la Constitución, el Congreso fijase un día para el nombramiento de los electores por los Estados, y otro día para el nombramiento del Presidente por los electores, y para la fijación de la época en que la Constitución empezaría a estar vigente, y que después de esta publicación, se procedería al nombramiento de los electores, a la elección de los Senadores y de los Representantes.”

“Desde que el Congreso hubo recibido el informe de la Comisión, el 28 de septiembre de 1787, decidió, unánimemente, que este informe, con la resolución y las cartas que le acompañaron, serían enviados a las legislaturas locales, para ser sometidos a una Asamblea de delegados elegidos en cada Estado por el pueblo, conforme a la opinión emitida por la Convención.”

“Las legislaturas locales convocaron, en consecuencia, Asambleas o Convenciones especiales, en cada uno de los Estados que habían sido representados en la Convención General, y la Constitución fue ratificada por once Estados de doce. Inmediatamente el Congreso, por una resolución del 13 de septiembre de 1788, fijó el primer viernes del mes de enero siguiente, para el nombramiento de los electores que debían elegir al Presidente; el primer viernes del mes de febrero si-

“guiente, para la reunión de esos electores, y la elección del Presidente; y el primer viernes del mes de marzo en el asiento del Congreso en aquella época (New York), para fijar el tiempo y el lugar en que la nueva Constitución se promulgaría. En consecuencia, después de la elección de los Senadores y Representantes, el Congreso se formó bajo la nueva Constitución, el 4 de marzo de 1789. Las dos Cámaras no estuvieron, sin embargo, en número suficiente sino el 6 de abril siguiente. Entonces, después de haber hecho el escrutinio de los votos, se vió que George Washington había sido nombrado unánimemente para Presidente, y John Adams para Vicepresidente. El 30 de abril, el Presidente Washington, después de haber prestado juramento, fue instalado en sus funciones y la Constitución se puso en vigor.”

“La Carolina del Norte no había ratificado la Constitución. La primera Asamblea convocada por este Estado, en 1788, había rehusado su ratificación si no se admitían algunas enmiendas que proponía, y una declaración de derechos. Pero en una segunda Asamblea, reunida en noviembre de 1789, aquel Estado adoptó la Constitución. Rhode Island había rehusado también convocar una Asamblea; pero al fin la formó en el mes de mayo de 1790 y se adhirió a la Constitución.

“De esta manera, los trece Estados originarios formaron parte del nuevo Gobierno.”

El mismo Story, después de trazar este lineamiento histórico, concluye con las siguientes notables palabras: “La causa de la libertad nacional triunfó así una segunda vez, con más gloria que en su lucha con la madre Patria. Por este nuevo triunfo, podemos esperar que nuestras instituciones republicanas crecerán y adquirirán una madurez más fuerte y más vigorosa; que nuestra Independencia estará garantizada de las usurpaciones y agresiones extranjeras; que el bienestar se esparcirá más en el interior y será más generalmente sentido, y, en fin, que nuestra unión COMO PUEBLO, se perpetuará para nuestra verdadera gloria, y para demostrar que un Gobierno sabio y bienhechor, tiene derecho, si no a la admiración, a lo menos al respeto del género humano.”

Los anteriores conceptos pueden estimarse como el más cabal comentario del preámbulo de la Constitución americana. En efecto, si el fin que se propuso el pueblo de los Estados Unidos fue el de formar *la unión más perfecta, establecer la justicia, asegurar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y alcanzar los beneficios de la libertad para la generación creadora del Pacto y para la posteridad*, es evidente que la esperanza en el crecimiento de las instituciones republicanas y su desarrollo, hasta llegar a una madurez más fuerte y vigorosa, descansaba en realidades constitucionales de gran trascendencia, y la consecuencia que de una unión más perfecta resultaba, era la suprema de esparcir el bienestar en el interior, haciéndolo más generalmente sentido y garantizándolo contra las agresiones criminales.

¿Cuál es, por lo tanto, la construcción de este instrumento político con el que se iban a realizar tantos propósitos? ¿En qué consiste la fuerza de la Constitución para cimentar sobre bases sólidas la tranquilidad y el progreso del pueblo americano?—El estudio somero de la Institución nos va a dar la clave de la respuesta y nos proporciona el antecedente histórico más preciso y más completo para conocer nuestra propia Constitución, para fijar sus términos, y encontrar su espíritu.

En el estudio histórico, encontramos los dos elementos fundamentales para la construcción del edificio constitucional, que explican la división de Poderes, su alcance y su único objeto. Estos elementos son los siguientes: la libertad y soberanía de los Estados que formaban la confederación americana, y *el reconocimiento de los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales*.

Por lo que al primer punto se refiere, sabido es, que antes de la Constitución americana, los Estados eran libres e independientes y sólo formaban una Confederación de Estados soberanos “en vez de organizar un Gobierno nacional, que hacía de la Unión una consolidación de Estados en un solo cuerpo.” La inteligencia de que esta era la finalidad de la Constitución, por lo que se refiere a los Estados, dió margen a serios reproches por parte de los enemigos de la Constitución, pues sostenían que la base fundamental de la organización política era mala, puesto que no era una Confederación de Estados, sino un Gobierno sobre los individuos, lo que implicaba la pérdida de la soberanía de cada entidad federada.

Los defensores de la Constitución rechazaron con energía el reproche, apoyándose sobre la necesidad absoluta de un Gobierno tal cual se proponía, demostrando la extrema debilidad de una Confederación pura, destituida de Poderes directos sobre los individuos, “hacían observar que la Constitución era en parte federal y en parte nacional, en su carácter y en la distribución de los Poderes. Con respecto al Senado, era federal; con respecto al Congreso, era nacional. El Poder Ejecutivo tenía un carácter mixto; nacional en el ejercicio de los Poderes, era federal en cuanto a su alcance. Obraba sobre los individuos y no solamente sobre los Estados; pero su autoridad era limitada y una gran parte de la Soberanía era acordada a los Estados. En cuanto al derecho de hacer las enmiendas, tenía también este doble carácter, porque la unanimidad de los Estados no era necesaria, pero debía reunir más que la mayoría. Concluían, pues, diciendo que, rigurosamente hablando, la Constitución no era ni federal ni nacional.”

En cuanto al segundo de los elementos integradores, se hacía el reproche de que la Constitución omitía una declaración de derechos que estableciera LOS PRINCIPIOS DEL GOBIERNO REPUBLICANO Y LOS DERECHOS DE LOS AMERICANOS A GOZAR DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD Y DE LA PROPIEDAD.

Jefferson fue el que sostuvo con más ardor la necesidad de esa declaración de derechos, para asegurar *la libertad, la vida y la propiedad*, bajo la protección no interrumpida del *Habeas Corpus*, y el juicio por jurado, tanto en lo civil como en lo criminal, poniendo así al pueblo americano al abrigo de los abusos que los diferentes Poderes pudieran cometer en su esfera de acción. Estimaba muy ventajosa esa declaración, desde el momento que en el proyecto constitucional no se había insertado la cláusula de la antigua confederación, que *expresamente* reservaba al pueblo todo el poder, que no hubiera sido *de esta manera* acordado al Gobierno general.

La utilidad de esa declaración fue negada por los partidarios del proyecto, advirtiendo QUE EL MODO COMO LOS PODERES ESTABAN ACORDADOS AL GOBIERNO GENERAL, EXPLICABA LA RESERVA DE DERECHO QUE SE QUERIA HACER; ESTO ES, QUE LA CONSTRUCCION CONSTITUCIONAL TODA ENTERA ESTABA FORMADA DE TAL MODO, QUE DIESE ABRIGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE Y QUE EXPLICABAN LA MISMA EXISTENCIA DE LA CONSTITUCION, EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL.

Se hizo observar también, que los Poderes limitados del Gobierno federal y los celos de los Gobiernos subordinados, daban una seguridad que no tenía ninguna otra constitución, que era imposible obtener una declaración suficientemente amplia sobre ciertos derechos esenciales y que, por último, la experiencia probaba la ineficacia de las declaraciones de derechos.

La observación de que los Poderes federales estaban combinados de tal modo que respetaban los derechos fundamentales del ser humano, es de una trascendencia y de una profundidad mayor de la que se cree. En efecto, el desenvolvimiento histórico de las Colonias Inglesas dió margen al desarrollo de Estados libres y soberanos confederados, en cierto momento de su vida nacional para la lucha por su

independencia; pero una vez conseguida ésta, conservaron este sentimiento con mayor vigor que antes, y más bien que Estados confederados, pueden considerarse en aquellos momentos como naciones, que la vecindad y el intercambio unió, sin perder un ápice de su soberanía, sino en cada caso concreto y por explícito consentimiento. Ahora bien, si la Unión americana se formó para procurar una unión más fuerte, el triunfo de la justicia, la paz interior, la defensa común, el bienestar general y los beneficios de la libertad, es evidente que estos mismos ideales eran los que alentaba cada Estado como soberano e independiente, por lo que se refería a su propia colectividad; en consecuencia, al unirse se buscó la intensificación de estos ideales, una mayor fuerza para realizarlos, y tal es el sentido y alcance de los textos constitucionales. En resumen, la finalidad de la *Ley Suprema del país* es la protección más eficaz, más segura y más firme de los derechos del hombre, libertad, vida, propiedad, contra las agresiones de los mismos Poderes públicos, de los criminales y de los amagos internacionales.

Fuera de esto, una *Constitución republicana no tiene sentido ni razón de ser.*

Todavía a mediados del siglo pasado prevalecía la idea de que el Derecho es obra del legislador; es decir, se consideraba la formación del Derecho como un producto de la voluntad humana y, en consecuencia, sujeto a las *enmiendas y modificaciones que el arbitrio o el capricho del legislador quisiera hacer*. No hay error más funesto; la obra legislativa puede estimarse como un débil cco en la conciencia del legislador, del gran drama que en el seno de las colectividades desarrolla el Derecho tratando de realizarse. El Derecho, considerado como el conjunto de leyes, no es sino el producto de las fuerzas internas de la sociedad, del sentimiento jurídico de los pueblos, que se ostenta y se traduce en fórmulas más o menos sobrias y perfectas, según el genio jurídico de cada raza y su fuerza intelectual para exteriorizarlo. Este lamentable olvido de un postulado arrancado por la observación y la ciencia al dominio de los hechos sociales es, tal vez, el que nos ha hecho incurrir en gravísimos errores políticos, manifestando un desprecio soberano al pasado, un odio profundo al presente, y procurando enmendar los yerros y los errores de los hombres, no por medio de un proceso legislativo cuidadosamente formado y producido por las Cámaras colegisladoras, sino por medio de Constituciones, que presentan el enorme obstáculo de ser de difícil enmienda, y de levantar clamores populares cada vez que a ellas se toca, sin conseguir por otra parte, los resultados apetecidos, cuando esas Constituciones no se ciñen a la consagración pura de los principios de Gobierno, y de la suma de atribuciones y facultades dadas a cada uno de esos Poderes.

La contemplación del mecanismo constitucional inglés es la enseñanza más elocuente, más precisa, más exacta de esas dos verdades; esto es, que *la formación del Derecho es la resultante de las fuerzas históricas de cada Nación*, modificadas por la ley del cambio internacional, y que las Constituciones son la *resultante de esas fuerzas*, para constituir la forma de Gobierno más propia al desarrollo y a la protección de los intereses generales y particulares; en otros términos, para la protección de los derechos fundamentales a la existencia y mayor desarrollo del ser humano.

El Derecho constitucional inglés es milenario; no está escrito y traducido en una Constitución, en un texto de ley, se encuentra desparramado en las costumbres, en los precedentes, en convenciones y acuerdos tácitos y, sin embargo, su desarrollo se ha notado como una de las funciones fundamentales de la vida inglesa, como una institución construída lenta y pacientemente por los siglos, de tal modo, que aun en el dominio del pensamiento y de todas las actividades humanas,

influye continuamente, reafirmando cada día con mayor vigor los Derechos esenciales del hombre. De aquí la profunda convicción, casi el instinto del Derecho en el pueblo inglés, que estima que los fundamentales al ser humano vienen de la naturaleza y de la historia, y no han sido engendrados por ningún Congreso, por ningún legislador, sino simplemente reconocidos para explicar la existencia de la Constitución.

La lucha es secular, profundamente intensa, y reconoce como fundamento político el contraste entre la centralización y la descentralización del Poder; los antiguos condados se levantan ante el poder centralizador de la corona, y después de múltiples transacciones, de precedentes, de política de incorporación de las ciudades, creada y seguida con tanta astucia por la casa de los Tudor, se llega a la división fundamental entre el legislador, el administrador y el juez; es decir, en el orden republicano entre el legislador, representado por las Cámaras de Diputados y Senadores, el administrador representado por el Ejecutivo y el Poder Judicial. La suprema conquista de este gran drama reside en la supremacía política y administrativa absoluta del Parlamento, supremacía definitivamente asegurada por el éxito de las clases gobernantes sobre el resto de las prerrogativas y de la influencia personal del Rey. "No se alcanzó este fin, es preciso repetirlo, ni por cambios en la ley, ni por la promulgación expresa de un nuevo Código Constitucional que reglamentase la división de Poderes entre el Rey y el Parlamento, sino creando gradualmente, gracias a la acción del Parlamento, precedentes parlamentarios, que hicieron imposible de parte del Rey toda acción contra la voluntad del Parlamento," supremo guardián de los intereses generales y de los derechos fundamentales del hombre, en que descansan esos intereses, como son: *la libertad de conciencia, el derecho a la vida y la propiedad individual.*

En resumen: tanto la historia del derecho constitucional americano, como la del constitucional inglés, nos dejan esta suprema enseñanza: la Constitución política de un pueblo de carácter representativo y que reconoce como base y fundamento de las instituciones sociales *los derechos del hombre*, no puede desconocer ninguno de ellos, sin desconocer su propia existencia y dar margen de parte del Poder Público a toda clase de *arbitrariedades* y de *medidas dictatoriales*, a una jurisprudencia incongruente, a choques y a contiendas, que fatalmente arrastrarán a la descomposición del cuerpo social.

Antes de entrar al estudio del artículo 27 de la Constitución vigente, conviene hacer un análisis, siquiera sea somero, de todas las disposiciones constitucionales que forman la evolución del derecho constitucional mexicano.

En otra parte de este trabajo hemos sostenido que, tanto las ideas de la revolución francesa, como de la Constitución española de 1812, y muy especialmente de la Constitución americana, inspiraron a nuestros legisladores en la formación de las disposiciones constitucionales, al aceptar como principios fundamentales la protección a la vida, a la libertad y a la propiedad.

El primer acto constitucional de los mexicanos ya insurgentes, aun no constituidos, como atinadamente se afirma en un estudio presentado a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, el año de 1911, es uno "Que pone sobre las sienes de Hidalgo una corona que nada envidia por cierto a la que le corresponde por el Grito de Dolores y sus luchas consecutivas; cuando España estaba aún lejos de abolir la esclavitud; cuando Estados Unidos de Norte América, la habían de soportar aún más de medio siglo; antes que todo lo demás, primero que cualquiera otra preocupación, y como base precisa para su anhelo de independencia políti-

ca, la autoridad en ese momento todavía utópica, del iniciador de nuestra Independencia, sancionaba la efectividad de la libertad humana en la tierra mexicana por decreto de 6 de diciembre de 1812, refrendado por el ilustre Rayón y expedido en Guadalajara.”

Durante la cruenta lucha de independencia, las Cortes españolas, reunidas en Cádiz, decretaban la Constitución de 18 de mayo de 1812. Dicha Constitución, que puede considerarse como la verdadera precursora de nuestro derecho constitucional puesto que rigió en la Colonia durante todo el tiempo de la lucha por la Independencia, contiene preceptos avanzados, por medio de los cuales se produjo la libertad civil, la PROPIEDAD y los demás derechos de los individuos, según aparece de las siguientes disposiciones.

Artículo 4.—La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil; LA PROPIEDAD y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Artículo 172. X.—No puede el Rey tomar LA PROPIEDAD de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, USO Y APROVECHAMIENTO DE ELLA; y si en algún caso fuera necesaria para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio a vista de hombre bueno.

La primera Constitución completa que se promulgó en nuestro país, influida por los antecedentes de la Constitución española, pero muy superior a ella, es la Constitución de Apatzingán, de 22 de octubre de 1814. El gran Morelos y los hombres superiores de que se supo rodear, firmaron el acta relativa a esa Constitución de Chilpancingo, el 6 de noviembre de 1813, cuando sólo eran dueños de la tierra que pisaban y estaban lejos del triunfo. Esta Constitución, de un interés verdaderamente teórico, porque nunca llegó a estar en verdadero vigor, reproduce, como ya se ha dicho, los principios fundamentales contenidos en la Constitución española, que garantizan la igualdad, seguridad, PROPIEDAD y libertad.

“Art. 24.—La felicidad del pueblo y de cada uno de los mexicanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, PROPIEDAD y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la INSTITUCION DE LOS GOBIERNOS y el “único fin de las ASOCIACIONES POLITICAS.”

“Art. 34.—Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y a disponer de ellas a su arbitrio, con tal que no contravengan a la ley.”

“Art. 35.—Ninguno debe ser privado de la menor porción de las propiedades que posee, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.”

La evolución de Iturbide hizo surgir como ley constitucional, ya de inmediata trascendencia sobre nuestra vida política, la proclama o Plan de Iguala, de 24 de febrero de 1821, reformado por el Tratado de Córdoba, de 24 de agosto siguiente. Dicho plan contiene las siguientes disposiciones:

“Art. 13.—Las personas y PROPIEDADES serán protegidas.”

Viene en seguida el acta constitutiva de 19 de enero de 1823, que contiene el siguiente precepto:

“Art. 36.—La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la seguridad personal, la PROPIEDAD, la igualdad ante la ley y los demás derechos de los individuos que la componen.”

El “Acta Constitutiva,” de enero 31 de 1824, decretada por el Congreso Constituyente que debe ser considerada como precedente de la notabilísima Constitución de 4 de octubre de 24, primera completa que dirigió a México independiente, es reflejo el más fiel de la Constitución americana de 27 de septiembre de 1877 y del espíritu progresista y liberal que encarnaba una de las tendencias que habían

de subsistir en sangrienta y encarnizada lucha, hasta el triunfo definitivo de las ideas liberales.

Esta Constitución contiene las siguientes disposiciones:

“Art. 12.—Fracción 3ª—El Presidente no podrá ocupar la PROPIEDAD de ningún particular o corporación, ni turbarlo en la posesión, uso o aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesaria para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del Senado o en sus recesos del Consejo de Gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella o por el Gobierno.”

Debemos tributar un homenaje y un recuerdo de inmensa gratitud a uno de nuestros prohombres, que tuvo que regir accidentalmente los destinos del país, durante la vigencia de la anterior Constitución, don Valentín Gómez Farías, que en su carácter de Vicepresidente tuvo las riendas del Gobierno en el período del 33 al 34. El Doctor Mora, en la obra titulada “México y sus revoluciones,” se expresa de la siguiente manera: “Nada hubo de personal en ese esfuerzo generoso, nada que no pueda ponerse a la vista del público, o de que Farías deba avergonzarse; investido del peligroso poder dictatorial en la tormenta más deshecha, él salió con las manos vacías de dinero y limpias de sangre de sus conciudadanos; ninguno de los que han gobernado el país podrá decir otro tanto.”

Después de la Constitución de 24, sigue la ley Constitucional de 15 de diciembre de 1835, que contiene en su artículo segundo las siguientes disposiciones:—Son derechos del mexicano: No ser privado de su PROPIEDAD ni del libre uso y aprovechamiento de ella, en todo ni en parte.....

Cuando la tendencia tradicional triunfó, se promulgaron, con fecha 29 de diciembre de 36, las llamadas siete Leyes Constitucionales. Lo mismo que todas las anteriores Constituciones, son explícitas, en cuanto a la declaración de derechos constitucionales.

La Ley Primera, artículo 2º., fracción 3ª, contiene disposiciones idénticas al artículo antes inserto de la Ley Constitucional de 15 de diciembre de 1837.

La Ley Tercera, el artículo 35, dice: no puede el Congreso General: 3.º privar de su PROPIEDAD, ni directa ni indirectamente a nadie, sea individuo, sea corporación eclesiástica o secular; a la ley sólo corresponde en esta línea establecer con regularidad contribuciones o arbitrios.

Las siete Leyes Constitucionales de que se viene hablando, fueron derogadas por el siniestro Santa-Anna, quien hizo decretar las bases orgánicas de 12 de julio de 1843.—El artículo 9º, fracción 13, de estas bases, dice lo siguiente: La *propiedad* es inviolable, sea que pertenezca a particulares o a corporaciones, y ninguna puede ser privada ni turbada en el libre uso y aprovechamiento de lo que le corresponda según las Leyes, ya consista en cosas, acciones o derechos o en el ejercicio de una profesión o industria que le hubiere garantizado la Ley. Cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, se hará ésta previa la competente indemnización, en el modo que disponga la ley.

La Constitución de 24 fue restablecida en agosto de 46.

En 18 de mayo de 1847 se publicó el Acta de Reformas Constitucionales.—El artículo 5º dice así: “Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una Ley fijará las garantías de libertad, seguridad, PROPIEDAD e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlos efectivos.”

Nuevamente hay que hacer una mención en favor del honrado Presidente don Mariano Arista, que fue expatriado por orden de Santa-Anna, cuando por virtud del Plan de Jalisco o del Hospicio se recayó en el centralismo.—Finalmente, en 3

de febrero de 1857, se promulgó la Constitución. En ésta el Congreso Constituyente se hizo solidario de los principios más avanzados que rigen en la Constitución americana.—El artículo 27 primitivo de esta Constitución, dice: “La PROPIEDAD de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino es por causa de utilidad pública y previa indemnización.” Este artículo fue reformado en el sentido de otorgar cierta capacidad a las corporaciones civiles, para adquirir o administrar bienes raíces o capitales sobre ellos; con esa modificación se vino a evitar que la parte política de la obra económica de la reforma, se resolviera contra las corporaciones civiles, evitándoles que dentro de sus fines naturales pudieran cumplir con ciertos objetivos de su actividad.

El Licenciado don José María Gamboa, en su estudio titulado “Leyes Constitucionales de México durante el siglo 19,” dice lo siguiente: “Son tres los factores que informan una Constitución: “Qué derechos se reconocen a los individuos, qué forma u organización toma el Gobierno y qué relaciones se establecen entre éste y aquéllos; cómo se hacen efectivos los derechos individuales.”

El autor de la “Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México,” al que en otra parte hemos hecho alusión, se expresa así, refiriéndose a la forma establecida en la Constitución para hacer efectivos los derechos individuales: “Y fue entonces cuando surgió ese monumento que acaso constituye la única conquista científica nacional de superioridad mundial que hemos producido, ese monumento (el juicio de amparo), que aquella benemérita generación se levantó por sí misma, como previendo que había de llegar época en que para baldón y vergüenza patria, hubiera quiénes pretendieran renegar de su obra, y que, a pesar de ello, habían de cobijarse bajo sus alas protectoras, cuando sus derechos fueron ultrajados para que así como el ciego de la fábula al calor del sol, no pudieran insistir en la negación de su existencia. Fue el juicio de amparo, ese medio constitucional que por fórmulas jurídicas, a petición de parte y resolviendo sobre un caso particular, restablece en un individuo la garantía violada o vuelve a su esfera a las soberanías locales, cuando entre sí se invaden o en otros términos, ese medio constitucional, para hacer respetar LAS GARANTIAS INDIVIDUALES y las soberanías co-existentes en una federación. Ese juicio de amparo, que puede tener remotos antecedentes desde el interdicto *de homini libero exhibendo* del derecho romano, en “EL PROCESO FORAL PARA LA MANIFESTACION DE LAS PERSONAS,” establecido por los fueros de Aragón y que los tiene más directos en el Habeas Corpus americano y en los writs inglés y norte americano de mandamus—injunctio, certiorari subjiendum, quo warranto y of error, que los comprende a todos y que es a todos superior, es algo propio, es algo nacional, que resuelve definitivamente el problema público y complicado de hacer efectivo el sistema individualista y ponderar las soberanías federal y federadas.” (1)

En el discurso pronunciado por el Presidente de la República, General D. Ignacio Comonfort, ante el Congreso Constituyente, en la sesión de 5 de febrero de 1857, dijo, entre otras cosas, lo siguiente: “desde que los heroicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la Nación, su principal necesidad ha sido constituirse, y tal vez la falta de un Código adecuado a las circunstancias del país ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el remedio de sus males en una nueva Carta Fundamental, que les asegure el goce de los derechos sacrosantos, eternos e imprescindibles con que los dotó la mano bienhechora del Creador.”—En el manifiesto que el Constituyente dirigió a la Nación al expedir la Carta de 1857, se leen

(1) Si bien es cierto que en la Constitución de 1857, existe esa gran conquista del derecho, la verdad es que el origen de la institución del Amparo, se encuentra en el acta de reformas constitucionales de 18 de mayo de 1847, elaborada dentro del período de la Invasión Americana.

las siguientes palabras: "Persuadido el Congreso de que la Sociedad para ser justa sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador; convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario. La acta de derechos que va al frente de la Constitución, es un homenaje tributado en vuestro nombre, por vuestros legisladores, a los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, expeditas, todas las facultades que del Ser Supremo recibísteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

"La igualdad será, de hoy más, la gran ley de la República: no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; LA PROPIEDAD INVIOLABLE; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado, examinados por los ciudadanos todos; no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni penas infamantes; ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía."

La *inviolabilidad de la propiedad*, la manifestación del pensamiento y la libertad del hombre, fueron las tres ideas fundamentales que tuvieron en cuenta los constituyentes del año de 1857, para formar la Carta Política de la República. Creyeron encontrar en esta forma de Gobierno la única capaz de proteger estos derechos fundamentales, e invocaron los constituyentes de entonces las tradiciones de legitimidad y las persuasivas lecciones de la experiencia. Implantaron el sistema federal, siguiendo la tradición americana, y dieron como razones para admitir esta arquitectura constitucional, el vasto territorio que ocupa México, y en el cual se encuentran marcadas diferencias de productos, de climas, de condiciones topográficas orográficas y fluviales, que dan margen a distintas costumbres y a diferentes necesidades; comprendieron la necesidad y la conveniencia de dividir políticamente al país, para que la vida, el movimiento, la riqueza y la prosperidad llegasen a todas las extremidades y alcanzasen su mayor grado de expansión. Creyeron encontrar en la federación la bandera de las luchas reivindicadoras, el recuerdo de épocas venturosas para sostener la independencia del país, y el símbolo más puro, el blasón más brillante de los principios democráticos.

Consideró el Congreso indispensable proclamar en voz alta, el dogma de la soberanía del pueblo, y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de este postulado.

Encontramos, pues, como fundamentos de la Constitución federal de 1857, los mismos que los creadores de la Carta americana dieron por base de sus instituciones políticas. En efecto, se creaba un nuevo gobierno, una ley suprema que, dejando en plena libertad de acción a los Estados antes confederados, obraba sobre los individuos dentro de los límites y poderes acordados por la Constitución. Se establecía un gobierno mixto: nacional y federal; buscando con este lazo la creación de un nuevo cuerpo político, de una nueva entidad moral, que ingresó en la MAGNA CIVITAS del Derecho Internacional.

En consecuencia, la libertad de acción que se dejó a los Estados, estrechamente unidos por el lazo federal, fue exclusivamente con el propósito de fortalecer la unidad nacional, de sostener la independencia, de hacer efectiva la justicia y de

promover el bien público, para atender a todas las necesidades generales; se estimó al Congreso de la Unión como el país mismo encarnado en sus Delegados; a la Suprema Corte de Justicia como el más alto Tribunal del país, cuyas funciones principales estriban en mantener la concordia y en salvar al Derecho; instituída por el pueblo y teniendo, entre otras atribuciones, el derecho de conocer y decir la última palabra en el recurso de amparo, novísima institución de nuestro Derecho público, que tiende a salvar y mantener incólumes los derechos fundamentales, esto es, el derecho a la vida, a la *propiedad individual*, y al sagrado de la conciencia.

Está, pues, fuera de duda, el espíritu y los límites bien trazados de una Constitución republicana, de la nuestra en particular, y bien esclarecida la tendencia de la Nación, a mantener y sostener esta Constitución republicana por todas sus tradiciones y recuerdos.

Si toda la estructura constitucional tiende a proteger los derechos del hombre; si la distribución de los Poderes, la fijación del tiempo, del modo y del lugar de las elecciones; si la manera de funcionar del Poder Legislativo, su división en dos Cámaras; si la creación de la Suprema Corte de Justicia; en resumen, si todos y cada uno de los engranajes de la máquina política, considerados aisladamente y en sus mutuas relaciones, no tienen más razón de ser, ni más explicación que la protección y garantía de los derechos del hombre, entre los cuales se encuentra la *propiedad individual*, es evidente, que desconocer cualquiera de estos derechos, como acontece en estos momentos, con el *de la propiedad individual*, es desconocer el espíritu y alcance de la Constitución política, y sentar las bases de *gobiernos arbitrarios*, desde el momento que quedan a la discreción de ellos, los intereses de todos los ciudadanos de la República, ya que una simple medida administrativa, ya que una simple declaración oficial sobre la conveniencia de expropiación, por causa de interés público, ya que con el pretexto, eminentemente socialista, de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y de cuidar de su conservación, la Nación, es decir, los gobiernos, tendrán en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que juzguen convenientes, porque si bien el texto reza: "que dicte el interés público," el texto no precisa hasta dónde alcanzan estas modalidades, cuándo hay interés público, y cuándo este interés público dicta esas modalidades.

Trazados los límites y divisiones generales de una Constitución republicana, de las nuestras en particular, inclusive la de 1917, puesto que conservó las tres grandes partes que señalan los tratadistas: las garantías y derechos del hombre, como objeto de las instituciones políticas, el mecanismo de éstas, que es todo el engranaje político y administrativo, y el procedimiento reparador consistente en el juicio de amparo, llegamos al artículo 27 de la nueva Constitución y nos toca hacer su estudio.

El Sr. Don Venustiano Carranza, como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, enarboló la bandera de la Revolución contra el llamado Gobierno de Huerta, ostentando como lema de ella la rehabilitación del régimen constitucional, derrocado e interrumpido, y como razón para asumir esa actitud, el hecho de haber protestado, como funcionario público, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República.

La suprema aspiración, en consecuencia, del movimiento, fue el de reivindicar los principios constitucionales consagrados por el Pacto de 1857, y desconocidos por la usurpación.

Más tarde, en el manifiesto a la Nación, de fecha 11 de junio de 1915, expe-

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



Visita de los delegados a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación

dido en Veracruz, después que quedó prácticamente terminada la lucha militar, y en vísperas de que la entonces Primera Jefatura se reinstalara en la ciudad de México, dió a conocer el programa político o conducta política, como reza el Manifiesto que observaría el Gobierno Constitucionalista, en la ejecución del programa de reformas sociales, contenido en el decreto de 12 de diciembre de 1914. En dicho manifiesto, el Sr. Carranza, acepta francamente nuestras tradiciones constitucionales, el criterio que inspiró la declaración de derechos del hombre, y se inclina respetuoso ante el Derecho de *propiedad privada*, según aparece en los artículos primero, tercero, cuarto y quinto del repetido manifiesto, que textualmente dicen: "Primero.—El Gobierno Constitucionalista otorgará a los extranjeros residentes en México, las garantías a que tienen derecho conforme a nuestras leyes y protegerá ampliamente sus vidas, sus libertades y el goce de sus derechos legales de *propiedad*....." "Tercero.—Las leyes constitucionales de México, llamadas Leyes de Reforma, que establecen la separación de la Iglesia y del Estado, y que garantizan al individuo el derecho de culto, según los dictados de su propia conciencia, y sin lastimar el orden público, serán estrictamente observadas; en consecuencia, nadie sufrirá en su vida, libertad y *propiedad*, por razón de sus creencias religiosas....." "Cuarto.—En el arreglo del problema agrario no habrá confiscaciones. Dicho problema se resolverá por la distribución equitativa de tierras que aun conserva el gobierno; por la reivindicación de aquellos lotes de que hayan sido ilegalmente despojados individuos o comunidades; por la compra y expropiación de grandes lotes, si fuere necesario; por los demás medios de adquisición que autoricen las leyes del país....." "Quinto.—Toda *propiedad* que se haya adquirido legítimamente, de individuos o gobiernos legales, y que no constituyan privilegio o monopolio será respetada."

Este decreto es de suma importancia, puesto que explica las tendencias fundamentales del movimiento y es como la exposición de motivos ante el mundo, y ante la comunidad mexicana, de los propósitos de la revolución y de los límites que ella misma se impuso.

Tales ideas son, en resumen, las siguientes:

I.—Amplias garantías a los nacionales y extranjeros residentes en México, en sus vidas, en su libertad y en sus derechos de *propiedad*.

II.—Amplias garantías a la libertad de conciencia, sin que nadie pudiese ser lastimado en sus opiniones ni pudiese sufrir perjuicios en su vida, en su libertad y en su *propiedad*, por razón de creencias religiosas.

III.—Pleno reconocimiento de la *propiedad individual* y amplias garantías a este derecho, sin restricción alguna, pues sólo se desconocían los privilegios o monopolios, y en cuanto al problema agrario debería resolverse primeramente con la distribución equitativa de tierras baldías y nacionales, y por la reivindicación de aquellas de que hubiesen sido ilegalmente despojados individuos o comunidades, quedando, naturalmente, para lo último la medida extrema por compra y expropiación, y de acuerdo con las leyes sobre la materia.

Es decir, la revolución consideraba necesario respetar los derechos fundamentales del hombre, tanto en el orden de la conciencia, cuanto de la vida y de la propiedad, y se propuso extender solamente su acción violenta sobre los monopolios y privilegios, sobre las adquisiciones ilegítimas, y sobre los despojos consumados; brevemente, la aspiración suprema de la revolución fue un ideal de justicia, de equilibrio social por medio de la realización del Derecho, y dentro de ese terreno, alcanzó el triunfo más completo, no tanto por la fuerza de las armas, cuanto por la aprobación de las conciencias, que esperaron y esperan el cumplimiento de esas promesas.

El movimiento, por lo tanto, era eminentemente constitucional dentro de este

cuadro de acción, y tendió, no sólo al restablecimiento político, sino a la rehabilitación de los derechos del hombre, base y fundamento de las instituciones republicanas.

Consecuente con este criterio, el señor Carranza, en el proyecto de reformas que presentó al Congreso de Querétaro (artículo 27), sostiene la misma idea de consignar la inviolabilidad de la propiedad privada como una garantía constitucional, según aparece claramente de su texto, que dice: “La *propiedad privada* no puede ocuparse para uso público, sin previa indemnización. La necesidad o la utilidad de la ocupación deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial, en el caso de que haya des-acuerdo sobre sus condiciones entre los interesados.”

“Las corporaciones o instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces, que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

“Las instituciones de beneficencia pública o privada, para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan, o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas, ni los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

“También podrán tener sobre bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor, en ningún caso, del que se fije como legal, y por un término que no exceda de diez años.

“Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya sea que se les restituyan o se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común por sus habitantes, entretanto se reparten conforme a la ley que al efecto se expida.

“Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

“Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales, dentro y fuera de las poblaciones; lo mismo que explotaciones mineras, de petróleo o de cualquiera otra clase de substancias que se encuentran *en el subsuelo*, así como también vías férreas u oleoductos; pero no podrán adquirir ni administrar por sí propiedades rústicas en superficie mayor de la que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

“Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las disposiciones de dichas leyes.”

Este proyecto es aún más consecuente con los principios y las buenas tradiciones: declara como inviolable la *propiedad privada*, y emplea términos precisos en su connotación jurídica, cuando esta propiedad sea indispensable ocuparla, previa indemnización. Sostiene que puede ser ocupada para uso público, es decir, por causa de utilidad pública y no de interés público, lo que cambia por completo el sentido y alcance del texto. Es verdad que declara que la utilidad de la ocupación debe emanar de la autoridad administrativa correspondiente; pero si el término “utilidad pública” tiene un sentido preciso, un alcance limitado, no hay peligro alguno en que la autoridad administrativa haga esta declaración, ya que, en caso de una

manifiesta arbitrariedad, quedaría abierto el recurso de amparo contra los desmanes del Poder Público.

En cuanto a la disposición de que las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera que sea su carácter, denominación, duración y objeto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más bienes raíces que los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones o instituciones, es la consagración del antiguo principio constitucional, que prohíbe el acaparamiento por parte de entes morales de la propiedad raíz, que daría margen a lo que se ha llamado mano muerta, amortización, etc., etc., es decir, a toda organización de la propiedad en que el individuo desaparece y con él la libre y la absoluta disposición de las cosas.

La lucha secular entre la Iglesia y el Estado terminó entre nosotros con las leyes de desamortización y nacionalización.

“La Iglesia, dice un distinguido publicista, formó entonces una sociedad distinta de la del Estado, dotada de funcionarios, jerarquías, tribunales, jueces y bienes raíces y muebles, que adquiría por donativos, y en los primeros tiempos, también por confiscación de los bienes de los paganos. Con el transcurso del tiempo los bienes eclesiásticos aumentaron constantemente y transformaron al clero en un Poder tan sólido y tan respetado, que hacía vacilar a cada instante la Soberanía y el poder de los gobiernos.”

En México, tanto el clero regular como el secular, administraban independientemente del Poder Civil “fincas y capitales, dice el mismo publicista, cuyo monto no ha podido llegarse a fijar, pues el Barón de Humboldt, lo calculó con hiperbole notoria, en cuatro quintas partes de la propiedad territorial; don Lucas Alamán, en cerca de trescientos millones de pesos y el doctor Mora en ciento setenta y nueve millones; pero hay que advertir que este cálculo que es el más minucioso, capitaliza el producto de los diezmos y otras obvenciones eclesiásticas y por este medio llega a esta cifra.”

El mismo publicista afirma que, con motivo de la revisión de operaciones de nacionalización, decretada por el Imperio de Maximiliano, el capital del clero, tanto regular como secular, ascendía a la suma de sesenta y dos millones, cuatrocientos veintiséis mil ciento veinticinco pesos; pero advierte que en esa época aún no se había consumado la nacionalización y muchos capitales y fincas ocultos fueron redimidos o adjudicados en un valor muy inferior al que les correspondía, de manera que la cifra apuntada no representa ni la cuarta parte de los valores que poseía y administraba el clero.

Naturalmente al aproximarse la revolución de Ayutla, que inscribió en sus banderas principios libérrimos de acción y limitaba las facultades y los poderes de los cuerpos morales, provocó la oposición del clero y dió margen a la guerra civil, que termina con el triunfo del partido liberal y las leyes de desamortización y nacionalización. Desde entonces, el principio cuya historia hemos narrado someramente, quedó en nuestras leyes y fue elevado a la categoría de constitucional, prohibiéndose, respecto a estas entidades jurídicas, la adquisición en propiedad de más bienes que los absolutamente indispensables al objeto de la institución.

El señor Carranza, por lo tanto, consagró la tradición constitucional, que cristalizó en el Pacto Federal de 1857.

Por último, el señor Carranza, consciente de la diferencia fundamental entre las personas morales y las asociaciones civiles, o de carácter comercial, estimando que el hecho fundamental que caracteriza una persona moral es el de que “un conjunto de bienes que por disposición de la ley o por autorización de la misma, puede quedar destinado perpetua o indefinidamente a una obra de interés públi-

co, sin que el dominio pertenezca a ninguno o a ningunos individuos físicos y que tal estado de cosas da margen a una administración especial, a una jerarquía especial y, por ende, a un Gobierno propio," dió libertad de acción en su Proyecto a las sociedades civiles y comerciales, para dedicarse a toda clase de empresas o industrias, sin más cortapisa, que no poder adquirir ni administrar, propiedades rústicas en superficie mayor de la necesaria para los fines propios de la industria o negociación de cada sociedad civil o comercial. Y era lógico el Proyecto, puesto que las sociedades ya sean de minas, agrícolas, industriales o mercantiles, si bien constituyen una personalidad aparte de los asociados, la propiedad de los bienes que forman su acervo, sigue perteneciendo a los socios o accionistas, por grande que sea su número.

De acuerdo con todo lo anterior, el primer trabajo de la comisión consiste en hacer el análisis detenido del artículo 27 constitucional, con la mira de clasificarlo y examinarlo, para determinar así los preceptos de él, si ellos se refieren también a la propiedad privada o se ciñen a las tierras y propiedades de la Nación, y, por último, las consecuencias que una u otra teoría tengan sobre la industria nacional.

Si se divide dicho artículo convencionalmente en párrafos, respetando la división gramatical del texto y se separa cada párrafo con un punto y aparte, encontramos en el artículo mencionado las siguientes divisiones generales.

1.—PROPIEDAD ORIGINARIA DE LA NACION SOBRE TIERRAS Y AGUAS

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

2.—PROPIEDAD PRIVADA SOBRE TIERRAS Y AGUAS. SU EXPROPIACION

"Esta (la propiedad privada) no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización."

3.—SOBERANIA DE LA NACION EN CUANTO A LA PROPIEDAD PRIVADA, PARA IMPONERLE MODALIDADES Y RESTRICCIONES

"La Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación; con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para

la creación de nuevos centros de propiedad agrícola, con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de la población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.”

4.—DOMINIO DIRECTO DE LA NACION SOBRE EL SUBSUELO (METALES, PETROLEO Y CARBON)

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema, y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.”

5.—PROPIEDAD DE LA NACION SOBRE AGUAS MARITIMAS Y TERRITORIALES

“Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas, las de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brota la primera agua permanente, hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviere; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.”

6.—DERECHO CONCEDIDO A LOS PARTICULARES SOBRE EL SUBSUELO Y AGUAS MEDIANTE CONCESION

“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas

conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata, y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.”

7.—CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS PARA ADQUIRIR DERECHOS SOBRE TIERRAS, AGUAS Y SUBSUELO

“La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—PARTICULARES

“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.”

II.—IGLESIAS

“Las asociaciones religiosas, denominadas iglesias, cualesquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deban continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construído o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán, desde luego, de pleno derecho al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.”

III.—INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA

“Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener ni administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que

los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.”

IV.—SOCIEDADES MERCANTILES

“Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso.”

V.—BANCOS

“Los bancos, debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes; pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo (y transitoriamente, por el breve plazo que fijen las mismas leyes, los que se les adjudiquen judicialmente en pago de sus créditos.”)

VI.—PUEBLOS

“Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entretanto la ley determinare la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.”

VII.—ESTADOS, TERRITORIOS, DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS

“Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.”

8.—OCUPACION DE LA PROPIEDAD PRIVADA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

“Las leyes de la Federación y de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la

cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él, de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial, y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.”

9.—NULIDAD DE LOS ACTOS QUE HAYAN PRIVADO DE TIERRAS A LOS PUEBLOS

“Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los dueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que existan todavía desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituídas a éstas, con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento, y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.”

10.—EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE LA NACION

“El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.”

11.—BASES PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS GRANDES PROPIEDADES

“Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a).—En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b).—El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionada por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales; las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c).—Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d).—El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquiriente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

e).—El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

f).—Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.”

12.—REVISABILIDAD DE LAS CONCESIONES DADAS DESDE 1876

“Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores, desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando implique perjuicios graves para el interés público.”

En lo que precede se advierten, por una lectura atenta, dos grandes clasificaciones de preceptos, que son como las dos ramas principales que parten del mismo tronco, de la idea fundamental, y que importa, por lo mismo, estudiar aisladamente, para conocer con claridad sus conexiones y, como finalidad suprema, el espíritu del texto constitucional.

El artículo contiene, en efecto, disposiciones que afectan directamente al derecho de propiedad, considerado en abstracto, y otras que se consagran a la persona, sujeto del derecho.

Por lo que al primer grupo atañe, el texto contiene la siguiente clasificación:

1º—Superficie.

2º—Aguas.

3º—Subsuelo.

En cuanto al segundo la clasificación siguiente es la sancionada:

A.—Nacionales.

B.—Extranjeros.

C.—Sociedades civiles y comerciales mexicanas.

D.—Sociedades civiles y comerciales extranjeras.

E.—Personas morales. (Iglesia.)

F.—Pueblos, rancherías, comunidades, condueñazgos, tribus y demás corporaciones.

G.—Nación, Estados, Distrito Federal, Territorio, y Municipios.

Estudiaremos cada una de las clasificaciones, antes de abordar el estudio de las subdivisiones que contiene el texto, para concluir con el de las relaciones que el mismo ha establecido, y poder, finalmente, desprender la idea fundamental que contiene.

Lo primero que llama la atención, en tesis general, es que el precepto constitucional establece una división física, por decirlo así, de la propiedad, desconocida por completo, no sólo en el derecho, sino por todos nuestros precedentes y tradiciones. En efecto, en todas partes del mundo y en todos tiempos se ha considerado siempre, que el dueño de la superficie lo es también del subsuelo, no habiendo más excepción entre nosotros, que los criaderos y depósitos de determinados minerales, y en cuanto a las aguas, si bien es cierto que de acuerdo con los buenos principios de administración, y con antecedentes legislativos bien eslabonados, se considera a los que toman aguas de corrientes nacionales, como simples usuarios, no han llegado las teorías más avanzadas hasta el extremo que toca el artículo 27 constitucional.

Decimos que el artículo 27 mutila por completo el derecho de propiedad, porque mientras restringe el dominio a la superficie del terreno en un grado tan alarmante que pone a discreción de los gobiernos ese dominio, por lo que a las aguas y subsuelo toca, francamente se sanciona la teoría de que la Nación es la dueña en absoluto dominio, y que su derecho es inalienable e imprescriptible, y sólo por concesiones del Gobierno Federal, pueden los particulares y compañías explotarlos. Entremos a la exposición detallada de cada caso, para poner de manifiesto la verdad de estas generalizaciones.

SUPERFICIE

La idea que domina en el artículo 27 es la de que “la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación.....” que “tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las MODALIDADES QUE DICTE EL INTERES PUBLICO, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.”

No adivinamos a qué elementos naturales susceptibles de apropiación se refiere el texto constitucional; por exclusión suponemos que debe referirse a los que no están comprendidos en los extremos del precepto que trata del subsuelo y de las aguas, ya que el contenido de estos extremos se ha declarado de propiedad de la Nación, inalienable e imprescriptible. En consecuencia, esos elementos naturales susceptibles de apropiación, tienen que ser, entre otros, de los pocos que restan, la limitada y precaria propiedad que el artículo deja al hombre, puesto que desde el punto de vista del derecho, todo es susceptible de apropiación, excepto las cosas que están fuera del comercio.

El artículo confirma explícitamente esta inferencia; efectivamente, después de sentar la regla que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para una más equitativa distribución de la riqueza pública, concluye, entre otras cosas, ordenando que se dicten las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, y para el desarrollo de la pequeña propiedad; es decir, considera la propiedad como uno de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y, en consecuencia, con el derecho en todo tiempo reconocido a la Nación, de disponer de esa propiedad, para una distribución equitativa de la riqueza pública, en concepto de los gobiernos.

A la Nación le reconoce el artículo constitucional, además de los señalados, los siguientes derechos sobre la superficie:

a). El de expropiación, cuando así lo dicte el interés público. Este derecho de expropiación se aparta del procedimiento consagrado por nuestros precedentes; ahora basta que lo dicte el interés público, y, oportunamente, explicaremos la diferencia que existe entre el criterio y procedimientos de la ley antigua, que se basan en verdaderos principios de derecho, y el criterio y procedimientos sancionados por el artículo 27 de la actual Constitución.

b). El de imponer las modalidades que juzgue convenientes a la propiedad privada, sin limitación alguna, cada vez que lo que entienden los gobiernos por interés público lo aconseje. En otros términos: el derecho de la Nación (léase los gobiernos) para intervenir y modificar la propiedad privada no termina jamás, ni reconoce limitaciones.

c). El de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y privada, puesto que dispone del dominio privado, regulando el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

d). El de dictar, con el objeto anterior, las medidas necesarias para fraccionar los latifundios, y para crear la pequeña propiedad.

e). El de tomar, de las propiedades particulares, tierras y aguas para la dotación de pueblos, rancherías, tribus y comunidades que carezcan de ellas.

f). El de crear nuevos centros de población agrícola, con las tierras y aguas que les sean indispensables.

g). El de dictar las medidas necesarias para el desarrollo de la pequeña propiedad.

h). El de fijar la extensión máxima de tierras de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

i). El de obligar al propietario a fraccionar el excedente de la extensión máxima que se le permita tener.

j). El de obligarlo a vender las fracciones en las condiciones que aprueben los gobiernos.

k). El de hacer el fraccionamiento los gobiernos, si el propietario se niega a ello.

l). El de obligar al propietario a recibir el valor de las fracciones por anualidades que amorticen capital y réditos.

m). El de admitir para el pago de estas anualidades un plazo no menor de veinte años, sin que el tipo del interés pueda exceder de 5 por ciento anual.

n). El de obligar al propietario a recibir en lugar de moneda de valor intrínseco, bonos de deudas especiales, llamadas deudas agrarias, creadas por los Estados, para lo cual serán facultados por ley que expedirá el Congreso de la Unión.

o). El de organizar, por medio de leyes locales, el patrimonio familiar, determinando los bienes que deben constituirlo, en la inteligencia que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

p). El de ejercer las acciones que le correspondan por el procedimiento judicial; pero "dentro de este procedimiento," es decir, durante su desarrollo y por orden de los tribunales, "que dictarán en el plazo máximo de un mes," las autoridades administrativas, pueden proceder "desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las autoridades administrativas, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada."

Es decir, el gobierno debe dirigirse a la autoridad judicial, y supongamos que se trata de una expropiación; desde luego tiene el derecho, y los tribunales la obligación de facultarlo en el plazo máximo de un mes para ocupar, administrar, vender o rematar la propiedad motivo del juicio, y hasta que no recaiga sentencia ejecutoriada, no puede revocarse lo hecho.

Del tenor de este extremo, parece desprenderse que si la sentencia es adversa al gobierno, la cosa vuelve a su dueño y la venta, enajenación o remate quedan nulos y sin ningún valor. Pero no hay lugar a tal hipótesis, porque el mismo artículo establece que las leyes de la federación y de los Estados, determinarán los casos en que sea de interés público la ocupación, venta o remate de la propiedad privada, y, de acuerdo con esas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente, fijándose como precio el valor fiscal y sólo por lo que respecta a las mejoras, habrá lugar a dictamen pericial. Huelga, pues, el extraño procedimiento sancionado por el artículo 27: no se ocurre en que otro caso pueda tener necesidad el gobierno de ir a los tribunales, pues el de "las modalidades" infinitas que tiene derecho de poner a la propiedad privada se rige por el mismo criterio.

Y es fácil adivinar lo que esas leyes sancionarán como de interés público: el de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, es decir, el de quitar a unos para dar a otros, probablemente a los más aptos en provecho de los más ineptos, sin más razón que las diferencias materiales de fortuna, puesto que si nos atenemos al derecho la equitativa distribución es la que se realiza naturalmente, como resultado de dos causales: la libertad de acción y la competencia en el esfuerzo; el prohibir la formación de latifundios, sin saber a ciencia cierta lo que debe entenderse por latifundios, el crear la pequeña propiedad, sin saber tampoco en que consiste, puesto que una y otra circunstancia son eminentemente relativas, engendradas por múltiples causas, todas naturales, que se escapan a la voluntad y previsión del legislador, ya que no es posible contar anticipadamente con un territorio uniforme, con un clima uniforme, con una red fluvial matemáticamente distribuída, con macisos montañosos perfectamente colocados, con litorales en todas partes del país y con una "unidad social," con un "producto étnico," con "un hombre abstracto," que siempre, en todas las condiciones y cualesquiera que sean sus hábitos, costumbres, tradiciones y herencias, responda con la misma intensidad y con igual éxito al llamado del legislador, para desarrollar y hacer práctica la pequeña propiedad, para dotar a comunidades, rancherías y tribus de tierras; en otros términos, esas leyes futuras, que ordena y espera la Constitución se compondrán de conceptos vagos, de frases de una generalidad amenazadora, porque no es posible engendrar en un Congreso lo que es obra del tiempo, de la naturaleza y de una historia llena de vivos contrastes y de admirables equilibrios, alcanzados con empeño tenaz, metódico, sobrio y previsor.

En resumen: el artículo 27 Constitucional, por lo que se refiere a la superficie, nos brinda con un dominio que tendrá los límites que las legislaturas de 28 Estados y del Distrito Federal tracen, y estén en posibilidad de trazar en cada período de sesiones; que puede ser expropiado por simple declaración administrativa; que puede ser fraccionado para vender en lotes el sobrante, y para dotar, aun cuando no haya sobrante, desde un pueblo hasta una ranchería, no sólo existente, sino que en

lo futuro se funde por determinación administrativa; que constantemente puede ser modificada por modalidades infinitas; que se obliga al dueño de ese dominio, en caso de fraccionamiento, a recibir en cambio de valores reales, como son sus tierras, bonos especiales, después de una convulsión revolucionaria que ha desequilibrado por completo los presupuestos federales y locales; que se le obliga a vender en plazos no menores de veinte años y con un máximo interés de 5 por ciento, en la inteligencia que los abonos amortizan capital y réditos; que puede ser tomado como elemento natural susceptible de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, de acuerdo con el soberano criterio de la administración; que en el juicio de expropiación que remotamente pudiera intentarse, los tribunales, corriendo el procedimiento, tienen obligación en el plazo máximo de un mes de dictar orden a fin de que la autoridad administrativa pueda ocupar, administrar, vender o rematar ese dominio, que es objeto del juicio, sin que pueda revocarse lo hecho, si no es por sentencia ejecutoriada. Brevemente, conforme al texto explícito del artículo 27 Constitucional, no hay propiedad privada en México.

SUBSUELO

El principio es universal: Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales y yacimientos de piedras preciosas, sal gema, de todas las salinas formadas directamente por las aguas marinas..... de todos los combustibles minerales sólidos, de todos los depósitos de petróleo y de todos los carburos de hidrógeno; brevemente, de todos los tesoros creados por la naturaleza y ocultos en el subsuelo de la República; es decir, la Nación extiende su dominio y soberanía a todas estas riquezas potenciales y su derecho se declara constitucionalmente inalienable e imprescriptible.

La alteración de un derecho o el desconocimiento de él no pueden justificarse sino ante la consideración clara e inequívoca de ser indispensable esta medida extrema para salvar los principios que sustentan la vida y el orden sociales.

Nada de esto existe para justificar las medidas radicales del texto constitucional, en lo que al subsuelo toca; y, como es natural, la alarma provocada por la reforma no significa una reacción provocada por los intereses creados a la sombra del privilegio, sino una reacción que viene del fondo mismo de la vida jurídica de la Nación, amenazada seriamente por el texto constitucional. En efecto, el derecho al subsuelo, reconocido por nuestras instituciones, en las distintas etapas de nuestra historia, ya como colonia dependiente del dominio español, ya como Nación desligada de estos lazos maternos, ya como cuerpo político en sus luchas domésticas por constituirse, jamás había sido puesto en duda y había sido explícitamente reconocido y limitado, puesto que sólo los metales y semimetales, como reza la real orden, quedaron sustraídos al dominio privado. Ante la desaparición, en consecuencia, de un derecho individual, y de los múltiples intereses creados a la sombra de ese derecho, de tres siglos de existencia, que se derrumban, provocando la ruina y el desconcierto de la vida civil del país, todos los interesados directa o indirectamente en el sostenimiento del derecho, y todos los terratenientes en grande y en pequeña escala, principalmente los de la reconocida como región petrolera, se sienten en estas horas críticas profundamente afectados, y ven secarse con rapidez esta fuente legítima de prosperidad y de sostenimiento, quizás la única que resta para salvar a la región, y aun al país, del tremendo desequilibrio económico que algún día, próximo o lejano, pero cierto, se ostentará cruelmente con todos los apremios de las demandas internacionales.

Inevitablemente viene al angustiado espíritu, la idea de que el precepto cons-

titucional es retroactivo, y que no por formar parte de una ley suprema, deja de producir sus efectos destructores sobre el derecho mismo, adquirido y conservado a la sombra de las instituciones domésticas. Se piensa en que por más radical y más justificado que sea un movimiento armado, no está en la mano de los particulares detener el curso de los acontecimientos, parar el torrente con una paja, y medir los actos de la vida civil que se traducen en múltiples y variadísimas formas de contratación, con el criterio de la política, para juzgar del valor jurídico de estos actos, según la fecha de su nacimiento; esto es, si se verificaron en el período de tiempo de gobiernos más o menos dictatoriales, o más o menos liberales, que dispusieron del Poder público; tal pretensión equivaldría a sostener que la vida en todas sus manifestaciones debe ser una constante censura de la moralidad y legalidad de los gobiernos, por más ajenos que sean los actos realizados a la política, imponiéndole limitaciones tales, que su empuje romperá siempre para conservarse; sería tanto como pretender modificar la historia, por cada hecho individual, cuando es una obra eminentemente colectiva y consumada, en la que se han fundido los esfuerzos de las pasadas generaciones y aun de la presente.

¿Qué, una Constitución, por el hecho de ser la ley suprema, y la forma en que el pueblo ha traducido su voluntad soberana, tiene la fuerza bastante para entrar en el pasado y desconocer radicalmente el derecho que se creó al influjo de instituciones anteriores y sancionado por ellas? ¿Por qué se impone la nueva Constitución contra cualquiera rebeldía? porque como toda ley, cuenta con sanción y dispone del poder de los gobiernos para hacerse efectiva. Por lo tanto, si dentro de un orden legal impuesto, autoritario, se ha reglamentado la vida civil y el ciudadano, obedeciendo a las instituciones, desplegó su energía creadora dentro del cuadro que ellas le trazaron, y adquirió derechos directa o indirectamente, desconocerlos con posterioridad, bajo el pretexto de que una ley constitucional es ley suprema, y encarna la voluntad de los pueblos, equivale a sustituir la fuerza al derecho, como principio de conducta política, y cimentar las instituciones nacionales en la arbitrariedad; es decir, los gobiernos quedan autorizados para romper a cada instante la continuación de la vida jurídica, esencial en todos conceptos a la independencia y soberanía de las naciones.

Ciertamente, una de las más sensatas conquistas del derecho público ha sido el explícito reconocimiento del principio de irretroactividad, como básico de las constituciones republicanas; está tomado de la esencia misma del derecho, es la fórmula que ampara en su integral desarrollo al ser humano y, consecuentemente, lo mismo debe ser protegido el derecho futuro que nazca al soplo de las nuevas leyes, como el nacido al amparo de pretéritas legislaciones.

La vida es una: la unidad de acción y la continuidad de ella deben brillar con igual luz en el curso de las generaciones; la derogación a la ley, no debe ser sino la perennidad del mismo esfuerzo, empeñado en encontrar la fórmula precisa que traduzca y realice el derecho; en este sentido, los eslabones que unen a las estirpes deben ser inquebrantables, si queremos que de las pavesas revolucionarias, surja llena de pensamiento y de sentimiento, la idea de patria, compenetrándose los espíritus por una real interdependencia, uniéndose con fuertes lazos que den como suprema resultante una nacionalidad autónoma.

Estas ideas, sanas para todos los pueblos de la tierra, lo son aún más, para nosotros, por nuestra falta de unión, por la anarquía perpetua en que hemos vivido, y que de vez en cuando se ostenta en la superficie, en forma tempestuosa.

La oportunidad en cada época y la consecuencia que de unos para otros se observa en nuestros precedentes legislativos sobre los derechos al subsuelo de los particulares y de la Nación, son evidentes, y ha sido necesario llegar al texto del ar-

título 27 para encontrar una nueva disposición que rompa con esas disposiciones afines, y destruye derechos legítimamente adquiridos.

La historia de la propiedad en México arranca de la Bula o Breve *Noverint Universi*, del Papa Alejandro VI, expedida el 4 de mayo de 1793, que resolvía el conflicto entre los derechos de las Coronas de España y Portugal a las tierras descubiertas. Por esta Bula se fijó el territorio que a España pertenecía y el que correspondió a la Corona Lusitana. De aquí partió la declaración de pertenecer, en virtud de los descubrimientos, las tierras y suelo de las Indias al Real patrimonio. El Real patrimonio lo considera Gutiérrez Fernández, como una especie de mayorazgo a favor de los herederos de la Corona, no perteneciendo ni a los bienes públicos ni absolutamente a los privados. La condición que los monarcas guardaban con respecto a estas tierras, no era ni podía ser la de un simple particular, que, usando de su derecho de propiedad, transmite el dominio de la cosa, sin preocuparse más del destino de esa cosa. Aparejadamente a su condición de dueños, se ostentaba su carácter de Gobernantes. Como tal tenían, no sólo la facultad, sino la obligación de ver por el buen gobierno y régimen de las colonias. Seguían ejerciendo autoridad, imponiendo obligaciones, entre las que descuella en primer término el respeto a las leyes; más aún, ejerciendo esta autoridad sobre las mismas cosas cuyo dominio habían transmitido. Debían, pues, como gobernantes, supeditar sus intereses personales a los principios de la justicia y del bien público.

Tal es la herencia que la Nación recibió de los monarcas, al hacerse independiente; esto es, como cuerpo político, como nación autónoma asumió su soberanía, se hizo responsable de sus propios destinos, y, desde luego, la primera interesada en el cumplimiento de su obra legislativa, fue ella misma, que empeñó en este deber su fe y su honor ante sus hijos y ante el mundo entero.

Ahora bien, si algo tiene de peculiar la institución de la propiedad privada, entre nosotros, es el hecho de que viene de la Nación al particular, y sus orígenes se reducen a un contrato, mediante el cual, ésta, como heredera del Real patrimonio, ha transmitido un bien propio, un dominio que le pertenecía, con las limitaciones y las facultades que el Real patrimonio dió a los monarcas.

Es, por lo tanto, un principio de elevada moralidad pública, que la Nación sostenga las transmisiones verificadas, con todas las consecuencias y todos los derechos que ellas entrañan, pues sería altamente grave que, como cuerpo político, como Estado, desconociese lo que como persona moral, capaz de derechos y obligaciones civiles, hubiese consumado. Más aún, si con el pretexto de su poder para dictar leyes, la Nación desconoce sus compromisos, aparte de la grave injuria al derecho de propiedad individual, se sienta como base de todo gobierno y de toda institución, una idea antipolítica y antijurídica.

Ahora bien, desde las primeras leyes españolas hasta la publicación del Código minero mexicano, la tradición es uniforme en cuanto al derecho que tuvieron primero los Reyes y después la Nación, sobre el subsuelo.

La ley III, título XVIII, libro IX de la Novísima Recopilación, lleva por rubro el siguiente: "Incorporación de las minas de oro, plata y azogue a la Corona y patrimonio Real, y del modo de beneficiarlas."

Desde luego, el rubro de la ley es terminante, se refiere a la incorporación a la Corona y patrimonio Real, únicamente de las minas de oro, plata y azogue; luego lo que no se ha incorporado expresamente a la Corona y patrimonio Real, pertenece a los particulares. El patrimonio Real existía ya en España mucho tiempo antes del descubrimiento de América; se componía de privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, que tenían origen de señorío. En consecuencia, esta institución era una excepción al derecho público español, y debe ceñirse absolutamente a lo que de un modo explícito se le concedió; como ley de excepción, no

puede extenderse a más casos que los puntualizados expresamente. Luego, si tratándose del subsuelo sólo quedaron incorporadas al Real patrimonio las minas de oro, plata y azogue, no puede extenderse a otras substancias el derecho de la Nación, ya que este derecho es el mismo que le fue transmitido.

Esta ley III, expedida por Felipe II, en Valladolid, a 10 de enero de 1559, puede estimarse como la exposición de motivos de las Ordenanzas y Cédulas Reales sobre minas y sobre los derechos que los monarcas españoles se reservaron en el subsuelo de Indias.

Dice así: “Sabido, es cosa muy notoria el gran beneficio y utilidad, que así a Nos y a nuestro Real Patrimonio como a los nuestros subditos y naturales y bien públicos destes Reynos, se seguiría del descubrimiento, labor y beneficio de los mineros de oro y plata y azogue y otros metales de questos nuestros Reynos, según lo muy antiguo está entendido, son muy ricos y abundantes: y como quiera que por la ley que el Señor Rey Don Juan el I hizo (ley anterior) a todos sea permitido, que tengan facultad de buscar y cavar y beneficiar los dichos mineros y metales, y que por la misma ley esté señalada la parte que han de haber, todavía, a los que por experiencia se ha visto y ve, son pocas las minas que se han descubierto y labrado, y descubren y labran, y aun dizque algunos que tienen noticia de mineras ricas y de provecho, las tienen encubiertas, y las no quieren descubrir ni manifestar; lo cual somos informados; que entre otras causas ha procedido y procede de se haber hecho merced de la mayor parte de los dichos mineros, a caballeros y a otras personas en este Reyno, dándoselas por obispados, arzobispados y provincias, de manera que en lo tocante a las dichas minas está distribuido y repartido casi todo el Reyno. Y visto que las minas están concedidas a personas particulares, no se quieren otros entrometer ni embarazar el descubrimiento y labor dellas, principalmente, que en muchas de las dichas mercedes les está expresa y particularmente concedido, que sin su licencia y consentimiento no pueda ninguno buscarlas y labrarlas; y los caballeros y personas que tienen las dichas mercedes, y por excusar costa y trabajo, o por no atender a ello, han tenido y tienen poco cuidado y diligencia en el descubrimiento, beneficio y labor de las dichas minas; y así de las dichas mercedes a ellos se les ha seguido y sigue poca utilidad, y se ha impedido e impide el beneficio, que Nos y nuestros subditos y naturales podríamos conseguir: y dizque otros así mismo no quieren atender al descubrimiento, labor y beneficio de las dichas minas porque puesto que por la dicha ley del Señor Rey Don Juan, les está señalada la parte que han de haber, pero como es tan antigua, y ha sido tan poco en uso y práctica, y ni en ella ni en otras de este Reyno no están determinadas muchas dudas y dificultades que podrían ocurrir, de que nacieran ocasiones de pleytos y diferencias, se temen y recelan de gastar sus haciendas, y poner su trabajo en el tal descubrimiento y labor; y, principalmente, teniendo duda si la dicha ley o lo en ella dispuesto, se entiende y comprende las minas que fuesen ricas, y de que se esperarse pudiese haber excesivo y grande interés: y que proveyéndose todos los usos dichos, de manera que cesasen los dichos impedimentos y dificultades, y se asegurasen enteramente del premio y utilidad muchas personas ricas y de caudal asistirían al dicho descubrimiento, labor y beneficio de minas, mediante cuya diligencia y trabajo ser a Dios servido de descubrir la riqueza y bienes que están ocultos y encerrados en la tierra, y el nuestro Real patrimonio sería acrecentado, y los nuestros súbditos muy aprovechados, y estos nuestros Reynos enriquecidos. I habiendo mandado pláticas sobre lo susodicho a los nuestros Contadores Mayores juntamente con algunos de los del nuestro Consejo y habiéndose por ellos tratado y conferido como negocio de tanta importancia, y consultado con Nos; fué acordado, que debíamos mandar dar esta

“ nuestra Carta y proveer en ella lo que de suso contenido; y Nos tuvimos lo por
“ bien, y creemos que tenga vigor y fuerza de ley, como si fuese fecha y otorgada
“ en Cortes a suplicación de los Procuradores de las ciudades y villas destos
“ Reynos.

“ I.—Primeramente reducimos, resumimos e incorporamos en Nos y en nues-
“ tra Corona y Patrimonio todos los mineros de oro y plata y azogue destos
“ nuestros Reynos, en cualesquier partes y lugares que sean y se hallen, Realen-
“ gos, o de Señorío o Abadengos, agora sea en lo público, concejil o baldío, o en
“ heredamientos y partes y suelos de particulares, no embargante las mercedes que
“ por Nos o por los Reyes nuestros antecesores se hayan hecho o qualquier perso-
“ na de qualquier estado, preeminencias y dignidad que sean, y por cualesquier
“ causas y razones, así de por vida y a tiempo y debaxo de condición, como per-
“ petuas y libres y sin condición: las quales todas mercedes, entendida la facilidad
“ y generalidad conque se han hecho, y el perjuicio que a Nos y a nuestra Corona y
“ Patrimonio Real se ha seguido y sigue, y el daño e impedimento que al benefi-
“ cio público, bien y pro comun de los nuestros súbditos y naturales ha resultado
“ y puede resultar, y por otras justas causas que a ello nos mueven, las revoca-
“ mos y anulamos, y damos por ningunas; y queremos, que los dichos mineros
“ estén y sean desde luego (sin otro acto de aprehensión y posesion) de la dicha
“ nuestra Corona y Patrimonio, según y cómo por leyes destos Reynos, y antiguo
“ fuero y derecho nos pertenece bien así como si las dichas mercedes y algunas
“ dellas no fueran hechas ni concedidas; quedando solamente en su fuerza y vigor
“ respecto de las minas de plata y oro que por las dichas personas, a quien se han
“ concedido las dichas mercedes, o por otros en su nombre y por su consentimien-
“ to se han comenzado a labrar y labran actualmente al presente de la data desta
“ nuestra Carta. Y otro sí es nuestra voluntad de recompensar y satisfacer a los
“ caballeros y personas a quienes se han hecho las dichas merceder que así revo-
“ camos, según lo que, vistos sus títulos de merced, y las causas y razones por qué
“ se hicieron, y las condiciones y limitaciones de ellas y lo que de su parte han
“ hecho y cumplido, fuere justo y razonable: y para este efecto mandamos, que los
“ que tuvieren las dichas mercedes, y pretendieran la dicha recompensa, las pre-
“ senten dentro de un año, para que, visto lo suso dicho, se les de la recompensa
“ que se deba dar.”

“ II.—Porque el reducir e incorporar de los dichos mineros en Nos y en
“ nuestro Real Patrimonio, según dicho es, no es a fin ni efecto que Nos solos ni
“ en nuestro solo nombre se busquen y descubran y beneficien los tales mineros,
“ antes es nuestra intensión y voluntad, que los nuestros súbditos y naturales par-
“ ticipen y hagan parte en los dichos mineros, y se ocupen en el descubrimiento y
“ beneficio de ellos; por ende por la presente permitimos y damos facultad a los
“ dichos nuestros súbditos y naturales, para que libremente, sin otra nuestra licen-
“ cia ni de otro alguno, puedan cantar y buscar y cavar los dichos mineros de oro
“ y de plata en cualquiera parte Realengos, o de Señorío o de Abadengo, o de
“ cualesquier otro, y haciendo público, concejil y baldío, como en heredados y
“ suelos de particulares, satisfaciéndose el daño a los dueños; y que ninguno ni
“ alguno se lo puedan impedir ni embarazar, ni por razón de dichas mercedes que
“ se han hecho, las quales, como dicho es, revocamos, ni por otra causa ni razón
“ que sea. Y otro sí damos libre facultad y permitimos a todos los dichos nuestros
“ súbditos y naturales, para que las minas de oro y plata que hubieran descubiertas,
“ habiéndolas registrado en la manera que de yuso será declarada, las pueden ca-
“ var y sacar de ella los metales y labrarlas y beneficiarlas, y hacer en ellas todos
“ los ingenios, y labores y diligencias que serán necesarias, sin que por Nos ni en
“ nuestro nombre ni por otra persona alguna se las puedan ocupar, embarazar ni

“ impedir, ni que dentro de los límites y términos de la mina, que así fuere descubierta y registrada, no pueda otro alguno entrar a cavar ni buscar, ni labrar ni beneficiar, guardando el tal descubridor lo que en esta nuestra provisión de yuso será dicho y ordenado: lo cual se entienda que puedan hacer y catar y descubrir las dichas minas en las dichas partes y lugares, salvo en las minas de Guadalcanal con una legua al alrededor de ellas, y en las minas que están descubiertas en los términos de Cazalla y Aracena y Galarroca con un cuarto de legua al alrededor de cada una dellas: todo lo cual ha de haber entero y cumplido efecto no embargante cualquier arrendamiento que hayamos mandado hacer de cualesquier minero del Reyno.”

Es notorio el grande interés que esta Real Orden tiene: además de arrojar los cimientos en que hasta el presente descansa la legislación de minas, y de ser el comentario auténtico del derecho anterior a ella, contiene las siguientes importantes enunciaciones:

I.—Convienes, en concepto del Monarca español, descubrir, labrar y beneficiar “los mineros de oro, plata y azogue y otros metales,” pues “es cosa muy notoria el gran beneficio y utilidad que así a Nos y a nuestro Real Patrimonio, como a los súbditos y naturales y bien público de Reynos se seguiría.....”

II.—Por ley que el Rey D. Juan el Primero hizo, se había prometido a todos la facultad de “buscar y cavar y beneficiar los dichos mineros y metales.....”

III.—No obstante este precedente, la experiencia enseñaba en aquel entonces que “son pocas las minas que se han descubiertas y labradas y descubren y labran;” y “aún diz agrega la ley, que algunos que tienen noticia de minas ricas y de provecho las tienen encubiertas y no las quieren descubrir y manifestar.....”

IV.—Entre otras causas, el mal procedía de haberse hecho merced de la mayor parte “de los dichos mineros a caballeros y otras personas en este Reyno.....” sin licencia y consentimiento de los cuales “no puede ninguno buscarlas ni labrarlas” en la inteligencia que los dueños de estas mercedes tampoco lo hacían o lo hacían con poco cuidado; y,

V.—Concluye, expuesto lo anterior, con la declaración que a los agraciados con las mercedes se les “ha seguidopoca utilidad” de la merced y se ha impedido, en cambio, el beneficio que el Rey, los súbditos y naturales hubieran alcanzado.

VI.—Además, tanto la citada ley de don Juan el Primero, como las restantes del Reino, eran incompletas para resolver “muchas dudas y dificultades que podrían ocurrir, de que nacieran ocasiones de pleitos y diferencias.”

VII.—La consecuencia primera de este estado de cosas, no era otra que el temor de gastar caudales expuestos a su ruina y de emprender trabajos estériles.

VIII.—Puesto este estado de cosas en conocimiento de los Contadores mayores y de los miembros del Concejo y tomado su parecer, se acordaron las siguientes bases:

a).—Se reducen, resumen e incorporan en la Corona y Patrimonio Reales todas las minas de oro, plata y azogue..... “en cualesquier partes y lugares que sean y se hallen..... o en heredamientos, y partes y suelos de particulares.....” aun cuando de dichas minas se hubiese hecho merced.

b).—En consecuencia, “se revocan, anulan y se dan por ningunas” dichas mercedes; esto es, como si no hubieran existido.

c).—Fundamento: “según y como por leyes de estos Reynos y antiguo fuero y derecho nos pertenece, bien así como si las dichas mercedes y algunas de ellas no fueren hechas ni concedidas.”

d).—Por lo mismo puede concederse, previo el trámite, el derecho de explotación y beneficio al primer denunciante.

e).—El derecho en esta forma adquirido, una vez registrado, consiste en poder cavar las minas, y sacar el metal.....sin que el Rey ni nadie en su nombre, ni otra persona se las pueda embarazar ni impedir, ni que dentro de los términos de la mina descubierta y registrada pueda otro alguno entrar a cavar, buscar, labrar y beneficiar; esto es, cumplidos los requisitos, la propiedad es irrevocable.”

f).—Recompensa a los propietarios de las mercedes revocadas, de una manera justa y razonable.

En resumen: a la Corona y Real Patrimonio correspondieron, desde los orígenes de la monarquía, las minas de oro, plata, azogue y “otros metales;” el resto del subsuelo quedó libre, y al transmitirse la propiedad, la traslación de dominio lo abarcó como es de elemental conocimiento en derecho.

Los monarcas anteriores a Felipe II, habían mercedado a particulares tantas extensiones mineras, que abarcaban casi todo el Reino, y no podían buscarse y beneficiarse sin consentimiento del dueño de la merced.

Por una parte, la conveniencia de la explotación, y por la otra, el fuero expreso que los Reyes tenían para disponer de las mercedes hechas, y con la opinión de sus Contadores mayores y Consejeros que, interpretaron en el mismo sentido las tradiciones del Reino, Felipe II expidió la R. O. de 1559, resumiendo, reduciendo e incorporando a la Corona, las minas de oro, plata y azogue, hasta entonces mercedadas a particulares y caballeros, y consagrando explícitamente el derecho al denunció y, por ende, a la propiedad minera, intangible aun por parte de la Corona, cumplidos los requisitos del registro y de los reglamentos.

Dos conclusiones de capital importancia se desprenden:

Primera.—Conforme a la antigua legislación española, hasta el año de 1559 y con posterioridad, puesto que en esa fecha entró en vigor la R. O., al Real Patrimonio sólo pertenecían las minas de oro, plata y azogue y “otros metales.” El resto del subsuelo siguió los destinos de la propiedad privada.

Segunda.—No obstante ese derecho de la Corona, explícitamente reafirmado por la R. O., el denunció daba la preferencia en la propiedad minera al particular que lo hacía, en los libérrimos términos que consigna la R. O., y cumplidos los requisitos del registro y los posteriores de labrantío y beneficio, esa propiedad era sagrada aun para el Rey.

La frase “y otros metales” que, por su misma generalidad, se presta a extensiones peligrosas, por absurdos razonamientos analógicos, de funestas consecuencias a la estabilidad y firmeza del derecho individual, y al desarrollo e incremento de los intereses privados que de ese derecho vienen, queda luminosamente explicada y precisada por la R. O. de 28 de noviembre y Cédula del Consejo de 20 de diciembre de 1789, por el Real Decreto y Cédula de 15 de septiembre de 1790; por resolución en Consejo de Estado y Cédula de 24 de agosto de 1792, y por resolución y Cédula del Consejo de 5 de agosto de 1793, contenidas todas estas disposiciones en las leyes II, III, IV y V, del título 20, libro II, de la Novísima Recopilación.

La ley II dice: “Para allanar las dificultades ocurridas en el uso de los minerales de carbón de piedra y simplificar el método de beneficiarlos, sin perjuicio de los propietarios, y con utilidad pública; he venido en resolver, declarar y mandar por punto y regla general, lo siguiente:

“1.—No siendo el carbón de piedra metal ni semimetal, ni otra alguna de las cosas comprendidas en las leyes y ordenanzas que declaran las minas propias del Real Patrimonio se libre su beneficio y tráfico por mar y tierra para todo el Reyno y no se impida su extracción por mar para comerciar con él en países extranjeros.

“2.—Estas minas deben pertenecer a los propietarios de los terrenos donde están, entendiéndose por propietario EL DUEÑO DIRECTO y no el arrendador o

“ enfitentea, sin que para beneficiarlas, arrendarlas, venderlas o cederlas, haya necesidad de pedir licencia a justicia o tribunal alguno; pero si el propietario, una vez descubierta la mina, se negare a usar de su propiedad de alguno de dichos modos, a fin de que siga el efecto de beneficiarla, el mi Consejo, el Intendente de la Provincia o el Corregidor del Partido tengan facultad para adjudicar su beneficio al descubridor, dando éste al propietario la quinta parte del producto de ella.

“3.—En los terrenos propios de los pueblos sean de ellos las minas de carbón, y se beneficien o arrienden de su cuenta con previo permiso del Consejo; y en los comunes sea el aprovechamiento de los vecinos, distribuyéndolo a los que quisieren beneficiar las minas, o arrendandolo en utilidad de todos; pero sean de propios o comunes si ellos no las beneficiaren o arrendaren, se adjudiquen al descubridor, en los mismos términos que la de los propietarios particulares.

“4.—Nadie puede hacer calas ni cartas en terreno ajeno sin licencia de su dueño, ni extraer carbón con pretexto de descubridor de la mina, pues el serlo no le prestará facultad alguna para aprovecharse de ella.

“5.—Para evitar dudas en la execución de todo derogo y quiero, quede sin efecto la R. C. de 15 de agosto de 1780, y cualquier otra providencia anterior o posterior a ella, en cuanto no sean conformes con lo que queda establecido.”

Conforme a esta ley.

Primero.—El carbón de piedra no es de los metales ni de los semimetales comprendidos en las leyes y ordenanzas de minería.

Segundo.—En consecuencia, no pertenece al Real Patrimonio.

No nos importa la clasificación científicamente, nos basta el punto de vista jurídico, que tiene un alcance mayor y un exacto sentido: aun en el supuesto de que investigaciones científicas llegasen hasta los orígenes y demostrasen que el carbón es un verdadero producto mineral, la ley antigua pone, en cuanto al caso jurídico, fuera de discusión el asunto: “.....no es de los metales o semimetales comprendidos en las leyes y ordenanzas de minería.”

No forma, por lo tanto, parte del Real Patrimonio.

Tercero.—Estas minas pertenecen al propietario del terreno, entendiéndose por tal EL DUEÑO DIRECTO.

Es indispensable insistir sobre el hecho reconocido por la ley antigua, de que las minas pertenecían al dueño directo, y no al arrendador, o enfitentea. Es decir, la propiedad transmitida a los particulares comprendía tanto el DOMINIO DIRECTO COMO EL UTIL.

Actualmente, para salvar los escollos que presenta el artículo 27 Constitucional, se ha dividido el dominio, dándole a la Nación el DIRECTO por texto expreso, y se ha creído, por razonamiento, que al particular corresponde el UTIL.

Nada más extraño al derecho, a nuestras tradiciones, y nada más violatorio del principio de la propiedad privada que esta clasificación. No impide y sí agrava penosamente la violación hecha al principio de irretroactividad, que es básico.

Cuarto.—Si se niega el dueño a explotar sus minas, en acatamiento a un principio de utilidad pública, creyó el Monarca conveniente dar derecho a un tercero para hacerlo, pero reconociendo al propietario la QUINTA PARTE DEL PRODUCTO; es decir, EL VEINTE POR CIENTO.

“La Ley III dice, en substancia, lo siguiente: 1. Se reconoce el derecho de propiedad individual de las minas de carbón.

“ 2. Se faculta a cualquiera para HACER EXPLORACIONES, aun en propiedad privada.

“3. Descubierta la mina, el propietario goza de seis meses después del aviso del descubrimiento, para resolver si prefiere explotarla personalmente.

“4. De no hacerlo, el descubridor tendrá el derecho, reconociendo al dueño EL DIEZ POR CIENTO DE LOS PRODUCTOS;

“5. O puede ajustarse alzadamente en un tanto anual por el arrendamiento del terreno;

“6. Y en caso de no convenirse entre sí, en ninguno de estos medios, se tasará el terreno en venta, considerando su superficie y lo que haya sobre ella. Es decir, el valor de la mina, el de la superficie y lo que sobre ella hubiere.”

Breves comentarios haremos de este Real Decreto; pero elocuentísimos, porque tienen que serlo, cuando el Decreto que los inspira abunda en miras levantadas y en serenas ideas de equidad.

En los instantes en que, según declaración expresa de la R. O. de 20 de mayo de 1780, el beneficio del carbón de piedra era una cuestión de clara y urgente necesidad pública, por la escasez de montes y el consumo cada día mayor de leñas; cuando no se tuvo vacilación en estimar este artículo como de primera necesidad, un Monarca español que aun conservaba entre sus manos los poderosos recursos del gobierno más absolutista, y cuando su voluntad privaba sin sombras de duda sobre la de sus pueblos, así rendía pleito-homenaje al derecho de propiedad individual, y antes que consentir en el cuerpo de sus leyes un precepto que encubriera el despojo, dejaba para último término, y dentro de las ideas de la más pura equidad, la expropiación del dominio, como un remedio heroico que salvara la necesidad pública sentida y cada día más apremiante. Se anticipaba, muy pocos años antes, a la declaración de derechos del hombre que hizo la Francia y que escribió en el frontispicio de su Constitución, en medio de la más desecha tormenta revolucionaria, derechos que se consideraron como la base fundamental y la finalidad suprema de las instituciones republicanas.

Finalmente, las leyes IV y V, en lo esencial, rezan: “Juzgando el Consejo, que el asunto de minas de carbón de piedra tiene ya toda la instrucción y claridad necesarias para determinarle definitivamente con separación de todas las demás minas, y que el bien común del Reyno a el derecho sagrado de la propiedad piden que se simplifique, excusando formalidades y reglamentos ociosos que le puedan embarazar, y fiando enteramente en sus progresos al interés recíproco de los propietarios, de los beneficiadores y del comercio, he tenido a bien resolver y mandar lo siguiente:”

“1.—Que sin embargo de la inteligencia que se haya dado o se pueda dar a las leyes y ordenanzas, en cuanto a que toda especie de minas, aunque no expresamente nombradas en ellas, pertenecen a la Corona, las de carbón de piedra sean de libre aprovechamiento, como lo son por antigua costumbre, las de hierro y otras substancias que se extraen del seno de la tierra.

“2.—Pero la Corona conservará la suprema regalía de incorporar en sí la mina o minas que necesitare, o la conviniere para el uso de la Marina Real, fundiciones, máquinas y otro cualquier objeto del servicio público. Las que estuvieren en terrenos baldíos se incorporaran en recompensa; si fueren de Concejos, comunidades o propietarios particulares, se les satisfará su justo valor.

“3.—Los dueños directos propietarios de los terrenos donde haya minas de carbón, sean Concejos, comunidades o particulares, las podrán descubrir, laborear y beneficiar por sí propios, o permitir que otros lo ejecuten, arrendarlas o venderlas a su arbitrio, sin más licencia ni formalidad que la que necesitarían para beneficiar arrendar o vender el terreno que las contenga, haciéndose todo por contratos y avenencias libres, en que las partes se concierten entre sí sobre las

“condiciones, el tiempo y el precio, o por almonedas públicas, cuando los terrenos
 “sean concejiles y en los demás casos que previenen las leyes.

“.....
 “.....

“9.—Mediante estas declaraciones, de las cuales la primera, segunda y tercera,
 “tendrán fuerza de ley, quedarán anuladas las leyes y ordenanzas que hablan de
 “minas y las cédulas, decretos y órdenes que tratan especialmente en cuanto unas
 “y otras sean contrarias a lo que aquí se establece, permaneciendo en lo demás en
 “su fuerza y vigor.”

Las ideas capitales contenidas en las leyes transcritas, son las siguientes :

A.—Se mantiene el principio de la propiedad individual y se eleva a la categoría de ley en cuanto al carbón.

B.—Se afirma y admite ese principio para el hierro y “otras substancias que se extraen del seno de la tierra.”

C.—Se admite y eleva a la categoría de ley, el principio de que el propietario de las minas, lo es el DUEÑO DIRECTO del terreno.

D.—La Corona conserva la suprema regalía de incorporar en sí la mina o minas que necesite para un uso determinado; pero sin que tal derecho signifique la facultad de hacer una declaración tan general y amplia, que aun aquellas minas que no pueda beneficiar directamente, para satisfacer concretas necesidades, se incorporen al Real Patrimonio. Por supuesto, al usar de la suprema regalía, el propietario tiene derecho a ser indemnizado en los términos que fija la Ley III, ya que por declaración nueve de la Ley IV, ha conservado dicha Ley III su fuerza y vigor en este punto.

E.—El beneficio se declara absolutamente libre, ya sea directo o por tercero, mediante contratos de avenencias sin trabas, como productos de la soberana voluntad de los contratantes.

Estas tres declaraciones “tendrán fuerza de ley.....” concluye la Cédula de 24 de agosto de 1792.

Hemos terminado el estudio del derecho antiguo Español; estamos en condiciones, por consiguiente, de poder abarcar en su desarrollo integral, al derecho público español, y puntualizar los que al Real Patrimonio correspondían, que pasaron como una herencia privada, al dominio de la Nación Mexicana, consumada su independencia política.

Esta mirada sintética que nos permite seguir desde la embrionaria formación de la legislación minera hasta su plena madurez, nos da la impresión de un cuerpo vivo, de un organismo que se desenvuelve y que en las distintas fases de su desarrollo ostenta el mismo espíritu, la misma tendencia fundamental, en torno de la cual, como en torno de un núcleo vital, se agrupan, se ligan, se entrelazan y se prestan mutua ayuda y socorro, las concretas disposiciones que forman toda la legislación minera y que han servido de base y sustento, más aún, de simiente a nuestras instituciones domésticas.

El Real Patrimonio involucrado en la economía del derecho público español, se manifiesta como un derecho excepción, como un fuero, como un privilegio, como una vinculación de determinados y precisos bienes en favor de los monarcas españoles, para llenar sus arcas Reales, y, por lo mismo, lo que expresamente no se contenga en este derecho excepcional, no puede estimarse incluido en él ni por analogía ni por inferencia, ni por ninguno de los procedimientos que autoriza la hermeneútica, para interpretar las leyes, buscar su espíritu y medir su alcance. Se necesita la frase terminante, la palabra explícita, el concepto inequívoco; no hay inferencia, ni deducción, ni mucho menos supuestos y consideraciones hipotéticas, que sean bastantes a justificar un aumento del acervo en el Patrimonio Real, una

ampliación de los inventarios; y, por el contrario, si el texto que crea el Real Patrimonio formula exclusiones, excepciones, (hablemos en términos jurídicos), y ellas están consagradas en términos generales, debe admitirse la frase con todo su poder generalizador.

“El Real patrimonio, dice Gutiérrez Fernández es una especie de feudo o mayorazgo establecido en favor de los herederos de la Corona; en consecuencia, si ese patrimonio se creó tomando de la riqueza nacional ciertos bienes para su fundación, es evidente, con plena evidencia, que no puede comprender más que los apartados para ese fin; los Monarcas no pueden ser dueños de algo más, mucho o poco, de lo que les pertenece, por la misma y sencilla razón que un particular no lo es de lo que a otro toca.”

Ahora bien, refiriendo estas reflexiones a la cuestión que se debate, desde luego observamos que las diferentes leyes y ordenanzas que en el curso de los tiempos se suceden, son uniformes: sólo el oro, la plata, el azogue y “otros metales” corresponden al Patrimonio Real.

Las palabras y “otros metales” dieron lugar a la disposición Primera de la Cédula de 24 de agosto de 1792, que declara “que ni el carbón de piedra,..... ni otras substancias que se extraen del seno de la tierra” pertenecen al Real patrimonio.

Entre esas substancias, que se extraen del seno de la tierra, están el petróleo y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos.

Luego, conforme a la legislación española, aclarada y precisada por la Cédula que entró en vigor el año de 1792, tanto el carbón de piedra, como el petróleo y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos pertenecen al propietario de la superficie, y es él, el DUEÑO DIRECTO de ellas.

Luego, el extremo del artículo 27 Constitucional, que declara a la Nación dueña directa de los criaderos de carbón de piedra, petróleo, carburos, etc., etc., y su derecho inalienable e imprescriptible, es anticonstitucional, violatorio de los derechos del hombre, en particular del derecho de propiedad, y produce efectos retroactivos, desconociendo y adueñándose de un derecho de propiedad individual, creado, sostenido y amparado por todas nuestras tradiciones y por la majestad de la Ley.

Pero supongamos que el Real Patrimonio no es una institución excepcional, y que viene de las entrañas mismas del derecho público español, como el único fruto que sus jugos podían producir; que las fuerzas internas de la historia española, lo engendraron y desarrollaron como la única y suprema consumación política de aquellos tiempos, y que tal sea, en consecuencia, el sentido de los fundamentos invocados por Felipe II, en su R. O. de 1559, cuando para incorporar en su Corona y Real Patrimonio las minas que de él habían salido, recordaba las leyes de aquellos reinos y antiguos fueros. En síntesis, admitamos que la institución del Real Patrimonio fuese la facultad concedida a los reyes para incorporar a su Real Patrimonio los bienes o derechos que su capricho designase y que una vez en las Arcas reales aquellos bienes o derechos llevasen al través de las generaciones y los siglos, la mácula de su origen, y en manos de quienquiera que parasen estuvieran expuestos a ser arrebatados, convirtiendo todo derecho en precario, más que precario, ya que el capricho de un hombre era bastante para borrar la marca del derecho, y características de la propiedad individual, que son la transmisibilidad, la perpetuidad y la irrevocabilidad.

La contestación que se ocurre desde luego, es que si el Poder político de los Reyes, así entendido, era bastante para justificar el despojo, el Poder político de los gobiernos actuales no es bastante sino para condenarlo.

Los términos quedan invertidos, si la Nación recibió como una herencia

el Real Patrimonio de la Corona de Castilla, no recibió ni pudo recibir con ella el poder monárquico y político de los Reyes españoles, para disponer de esa herencia con tal criterio.

Ahora bien, el derecho de propiedad ha sido en todos los tiempos el mismo, considerado con criterio jurídico; y si los Monarcas españoles transmitieron la propiedad individual de las minas de carbón de piedra y del petróleo, como partes integrantes del subsuelo que al dueño de la superficie corresponde, si así lo entendieron, la Nación no puede tocar ya lo que no le pertenece y, por el contrario, debe amparar y proteger ese derecho como base y fundamento de sus instituciones políticas.

Por supuesto, sólo desde un punto de vista hipotético se puede razonar así, para dar satisfacción a todos los escrúpulos, y para desvanecer por completo los pensamientos ligeros y las meditaciones superficiales de espíritus irreflexivos, bastante peligrosas, sin embargo, en las épocas de confusión que preceden a toda período reconstructivo.

Para demostrar con plena evidencia que la institución del Real Patrimonio es excepcional desde el punto de vista del derecho, nos permitimos transcribir las luminosas palabras de von Ihering: "La Naturaleza en el mundo físico y la Historia en el mundo moral, producen todos los días desigualdades, correspondiendo más variantes de las primeras a mayor desarrollo de fuerza. Tal es la intensidad de la vida en la naturaleza y en la historia, que con un pequeño número de elementos primordiales producen la creación abundante de imágenes las más diversas. Si esta diversidad y desigualdad pudiesen desaparecer, la Naturaleza y la Historia quedarían condenadas a la inmovilidad y a la muerte. Respecto a la Naturaleza, ésta no manifiesta ese deseo; pero se experimenta a menudo y se experimentará siempre en el mundo moral. Se han visto verdaderas contradicciones con la libertad y con la justicia, en todas esas desigualdades de Estado, de rango y de fortuna, etc., sobre las condiciones de los individuos, resultado inevitable de la historia. Se ha deseado que desaparecieran ante la idea de igualdad abstracta..... no solamente la igual jurídica, sino también la personal y social, la igualdad en la educación, en la manera de vivir y en el capital. Pero una igualdad así impuesta, no podía ser realizada sino sobre la tumba misma de la libertad. Era un manto republicano que cubría la tiranía más extrema; la más amarga sátira de la verdadera libertad, porque desconocía e inutilizaba el derecho más primordial del individuo, o sea el libre desenvolvimiento de su individualidad....."

"La igualdad romana va unida de la mano de la verdadera libertad, y, por consiguiente, con el movimiento fecundo de las desigualdades de la historia, pudiendo ser considerada como una emanación de la libertad misma. En Roma todo lo que está dotado de fuerza viva debe desarrollarse libremente, porque la igualdad romana no quiere que una ley favorezca artificialmente una fuerza en detrimento de otras. La desigualdad del resultado, derivación natural de la diferencia de fuerzas, y como consecuencia el fin del Estado, no tiene para los romanos nada de modificadora. La desigualdad en la función social, el rango, el estado, el honor, la influencia política, la fortuna, etc., no aparecía ante ellos como una falta del principio republicano, sino que de buen grado otorgaron su respeto a todas esas ventajas. No existe en la historia romana ningún rasgo de ese violento odio contra los ricos, que proyecta su lúgubre sombra en la época moderna, porque en Roma esas diferencias eran producto natural de la libertad, y cuando ellas revisten ese carácter no tienen nada de odiosas. Sólo pueden parecerlo allí donde han sido creadas y protegidas por medios artificiosos, es decir,

“por privilegios que establecen la preponderancia de unos sobre la humillación de “los otros.”

Y los fueros, los privilegios, los mayorazgos y las vinculaciones para perpetuar una estirpe, o una raza, a pesar de las degeneraciones orgánicas, a pesar de los vicios, de las debilidades y de las miserias morales, chocan contra este sentimiento enérgico, puro y fresco del sentimiento de la igualdad y de la libertad humanas, que, a pesar de todas las tormentas revolucionarias y del desprestigio que acarrear los abusos, constituyen, como dice Ihering, la esencia del derecho y las mayores conquistas que haya realizado.

El Real Patrimonio, a pesar de ostentarse en la cumbre del derecho público, a pesar de constituir una creación política que en determinado momento histórico produjeron las fuerzas internas históricas de las nacionalidades, no deja ni dejará de ser un privilegio, que examinado a la luz de los verdaderos principios, constituye una excepción al derecho y presenta un obstáculo al curso tranquilo de sus fecundas corrientes. Si, por lo tanto, dentro de esta institución encontramos frases y generalizaciones salvadoras, debemos darles todo su poder interno, todo su ensanche posible, pues así prestamos atento oído al eco del derecho en la humana conciencia.

La propiedad la instituye el Código Civil, como “el derecho de gozar y disponer de una cosa, como inviolable y comprendiendo tanto la superficie como el subsuelo (arts. 729, 730 y 731).”

Los Códigos de los Estados le reconocen los mismos caracteres.

Es institución que todos los pueblos cultos han consagrado como fundamental de sus legislaciones.

Es la tradición universal.

La Constitución de 1857, la declara inviolable y sanciona el principio de irretroactividad en las leyes para asegurar su firmeza y perpetuidad.

Sólo puede ser ocupada, dice la ley suprema y nuestro derecho civil, por causa de utilidad pública y previa indemnización.

No tiene más limitaciones que las que fijan las leyes, es decir, las restricciones establecidas en el título de las servidumbres y lo que imponen la legislación especial de minas” (729 y 731). Es decir, lo prescriben, el mismo Código respecto a servidumbres legales y una legislación excepcional como es la minera. Si alguna otra limitación existe, tiene que ostentarse en términos expresos y debe ser de tal naturaleza, que no viole sustancialmente el derecho: es inviolable.

El art. 27 de la nueva Constitución, dice: “corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el PETROLEO y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.”

Son, por lo tanto, del dominio directo de la Nación, entre otros: el petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos.

Este derecho se declara inalienable e imprescriptible, y llega el texto constitucional a esta consecuencia lógica: sólo por concesiones del Gobierno Federal puede explotarse.

Se exige constitucionalmente para conservar la concesión, que se establezcan “trabajos regulares” y además se cumpla “con los requisitos que prevengan las leyes.”

Este artículo, borra indudablemente el pasado, de dos modos:

PRIMERO. Por lo que se refiere a la propiedad del petróleo.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a su modo de explotación.

Queda absolutamente en manos del Poder Público, no sólo la propiedad directa del petróleo, sino sus destinos; ya que por facultad constitucional tiene derecho de exigir el legislador lo que él entienda por trabajos regulares y de reglamentar las concesiones, variando esa reglamentación hasta lo infinito, y, ya que, también, es facultad constitucional el imponer los requisitos que estime convenientes; brevemente, queda sustituida la iniciativa privada de un modo absoluto por la acción oficial. Y no importa que esa reglamentación y esa inteligencia sobre trabajos, sean obra de un Congreso, o sean cuestión meramente administrativa; el resultado es el mismo; la intervención oficial directa en todo lo que al subsuelo concierne.

¿Qué irán a entender los legisladores del porvenir, por trabajos regulares, y qué requisitos irán a imponer?

Cualquiera inteligencia que se les preste a estas palabras, el peligro gravísimo reside en que son palabras constitucionales; esto es, dan facultad al Poder público, por su propia investidura, para interpretarlas como le parezcan; y la suerte del trabajo, de la dirección técnica de las industrias extractivas y del capital invertido quedan a merced, no sólo de un gobierno, sino de todos los gobiernos. El concepto de trabajos regulares lo mismo puede significar el empleo de algunos que de millares de obreros, el de organizar el trabajo partiendo de ciertas ideas o de otros proyectos, el de organizarlo en el sentido de la explotación, instituyendo ciertos procedimientos por medio de leyes o circulares; en suma, la cuestión de trabajos regulares se presta a apreciaciones personales de todos géneros; y en cuanto a la suerte del capital invertido y de la dirección técnica de las industrias, quedan, también, en manos del Estado, puesto que, y haciendo punto omiso de la influencia directa que el concepto de trabajos regulares tendrá sobre estos dos factores capitales de la producción, y ciñéndonos a los requisitos que impongan las leyes futuras, es evidente que se resentirán de un modo directo, tanto el trabajo, como el capital y la dirección técnica que se imprima.

Consecuentemente, no habrá concesión que pueda asegurar ningún derecho, ni precisar el cuadro de mutuas obligaciones entre el concesionario y el Gobierno, porque toda concesión será condicionada; en otros términos, quedará sometida al texto constitucional, que manda y ordena que el concesionario se sujetará “a la condición de que se establezcan trabajos regulares” y “a los requisitos que prevengan las leyes.” Cualquiera que sea el tiempo señalado en la concesión y cualesquiera que sean los requisitos puntualizados (tiempo y requisitos que fueron discutidos y aceptados por las partes contratantes y sobre los cuales debería basarse toda previsión y toda industria), quedan a merced, tanto de la ley bajo cuyo imperio se dió la concesión, como de las leyes futuras e ignoradas, puesto que si se varía el concepto de trabajos regulares y se cambian los requisitos, tanto las concesiones anteriores, como las posteriores, deben sujetarse a los nuevos preceptos, desde el momento que todo descansa en un mandato constitucional.

Brevemente, conforme a la Constitución no hay derecho sobre el subsuelo que resista y se perpetúe, ya que todo queda a merced del gobierno, que puede ir hasta el pasado y modificar, enmendar y aun desconocer el derecho transmitido por la misma Nación, en virtud del precepto que manda que sólo se den concesiones con la condición de que se establezcan los trabajos regulares y se cumpla con los requisitos que el legislador del futuro indicará.

Hechas estas explicaciones podemos abordar la cuestión capital y las que de ella se desprenden, para formarnos una clara inteligencia del caso.

Por su orden las vamos a formular:

¿El Congreso de Querétaro, al declarar del dominio directo de la Nación, las substancias que especifica el artículo 27 Constitucional y su derecho inalienable e imprescriptible, incluyó en la lista solamente las substancias que a la Nación correspondían, o desconoció el derecho de propiedad individual, sustrayendo del patrimonio privado lo que a él había entrado?

¿Puede considerarse como simple reforma del artículo 27 de la Constitución de 1857, el 27 que sanciona la Constitución de 1917, o debe estimarse este artículo como una derogación que implanta un cambio radical en el sistema de gobierno?

¿Puede una Nación, en virtud del principio soberano que le asiste, modificar su forma de gobierno y sustituirlo por otro fundado en la arbitrariedad y en cuyas manos quedan incondicionalmente los destinos nacionales, y, en consecuencia, puede alcanzar su poder hasta disponer sin límite alguno de los derechos de cada ciudadano?

I

El Congreso de Querétaro declaró del dominio directo de la Nación, y su derecho inalienable e imprescriptible, muchas de las substancias del subsuelo, entre las cuales se encuentra el petróleo, que al amparo de nuestra legislación anterior, habían pasado al dominio privado. En consecuencia el artículo 27 desconoce derechos adquiridos y le da efecto retroactivo a la ley.

La prueba es concluyente: no hay duda, por lo que respecta a los derechos anteriores a nuestra independencia; volver sobre el punto es incurrir en inútiles repeticiones; las Ordenanzas de Carlos III son terminantes, nadie lo ha puesto jamás en duda y sólo queda por dilucidar hasta qué fecha estuvieron vigentes en la República y si al ser substituídas por una nueva legislación se conservaron los mismos principios.

Con motivo de una consulta hecha por la Secretaría de Fomento a la Academia de Legislación y Jurisprudencia, sobre los derechos que la Nación pudiese tener en los yacimientos de carbón de piedra y depósitos de petróleo, los votos emitidos por los señores Académicos son de importancia suma, si se atiende a que sobre este particular concuerdan en su mayoría, no obstante las diferencias de opiniones sobre puntos técnicos de derecho.

El señor Licenciado don Fernando Vega, decía: “los derechos señoriales que correspondían a la Corona de España, sobre los yacimientos de metales preciosos ignorados o sobre los descubiertos que volvían a su poder por abandono, pasaron, de dicho, a la Nación mexicana, y ella es la que representa aquella propiedad.

“Esta teoría no puede ser desconocida. La Corte Suprema de Justicia la ha reconocido como supremo intérprete de la Constitución, al definir la propiedad de los bienes baldíos.

“Como consecuencia de la Bula de Alejandro VI, que fijó los límites de la propiedad descubierta por los marinos españoles y portugueses, se conceptuó que la propiedad territorial de México fue de la Corona de España, que esa propiedad pasó a la Nación como indeclinable consecuencia de la independencia, y de ese antecedente se formó la teoría sobre que descansan nuestras leyes de baldíos, de que se presume que es de la Nación todo el territorio de la misma, mientras no se pruebe por el poseedor que hubiera salido del dominio público lo que él posee mediante un título legítimo.

“Lo que se dice de los baldíos, se dice de la propiedad minera, que es de la Nación, mientras no se traslade al dominio privado, mediante una concesión especial hecha en nombre de nuestra entidad política.

Más adelante agrega: “de estos antecedentes innegables se desprende imperiosamente que, al efectuarse la independencia mexicana, la propiedad minera no sufrió ninguna metamórfosis, que las Ordenanzas continuaron rigiendo como ley especial, y que tal era el estado de cosas en los momentos de promulgarse nuestro Código patrio, referente a las minas de la República.”

El señor licenciado don José Diego Fernández, con luminosa palabra dice: “las ordenanzas de minería dadas en Aranjuez, en 22 de mayo de 1783, fueron dadas para regir en la Península y en la Nueva España. Su título 19, artículo 13, expresamente manda a la Cámara de Indias, Reales Audiencias y Virrey de la Nueva España, que se arreglen a dichas Ordenanzas.”

En otra parte: “las leyes de Carlos III, estaban vigentes cuando se dió el Código de 84; y éste, al declarar propiedad del dueño el carbón existente, reconoció la propiedad consagrada por un siglo.”

“Aun aceptando la no vigencia de las leyes de Carlos III, queda en pie la propiedad que se funda en el artículo 10 de la ley minera de 84, y la propiedad es tan inviolable cuando ha perdurado un siglo, que cuando acaba de nacer.”

Más adelante:..... “Los caracteres de la propiedad, minera son:

- I. Su preparación para exploración.
- II. Su denuncia.
- III. Su título.
- IV. Sujeción a impuesto minero.
- V. Su caducidad.
- VI. Derecho de expropiación.

Ninguno de estos caracteres tienen las minas de carbón de piedra y fuentes de petróleo.

No es lícita la exploración por tercero de esas substancias; no son denunciabiles; su propiedad no viene de título que expida el gobierno; no están sujetas al pago del impuesto minero; no caduca el dominio, y el dueño de ellas no tiene el derecho de expropiación que tiene todo minero para abrir caminos, para levantar edificios, etc.”

“Luego el carbón y el petróleo no son propiedad minera.”

“El Código de minería se ocupa de ellos para gravarlos, como grava las demás propiedades con las servidumbres activas del minero, para sujetarlos a reglamentos de policía por razón de sus obras subterráneas, y para estimularlos con excepción de impuestos, como estimula las industrias nuevas.”

“Ninguna de estas prescripciones implica el carácter de propiedad minera en el carbón y petróleo.....”

En consecuencia, la legislación vigente, hasta que se promulgó la Constitución de 1917, es uniforme: consagra el derecho de propiedad individual sobre los depósitos de petróleo, y al desenvolverse en el transcurso de cuatrocientos años, no ha hecho sino desenvolver los mismos principios, clara y expresamente definidos en las Ordenanzas de Carlos III, que constituyen la legislación vigente en la República, hasta la expedición del Código de minería de 1884. Si alguna modificación se hizo a la legislación anterior fue en el sentido de precisar cualquier concepto vago acerca de los derechos de la Nación al subsuelo, estableciéndose explícitamente que el petróleo pertenecía al dueño del terreno.

En consecuencia, cuando el artículo 731 declara que el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, lo declara dueño del petróleo, porque no está incluido en la legislación especial de minas.

El derecho constitucional que ha imperado en las distintas épocas de nuestra historia amparó y protegió este derecho individual, como amparó y protegió el resto de los derechos del hombre.

La Constitución de 5 de febrero de 1917, al incluirlo entre las substancias cuyo dominio directo pertenece a la Nación, faltó al principio de la propiedad individual, violó derechos adquiridos y le dió efecto retroactivo a la ley suprema.

II

El art. 27, que sanciona la Constitución de Querétaro, es una derogación del anterior precepto e implanta un cambio radical en el sistema de gobierno.

En su preámbulo se dice: "que el Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Querétaro, ha tenido a bien expedir una Constitución política, que reforma la ley de 5 de febrero de 1857."

En consecuencia, se trata de reformas de detalle, y no de reformas al sistema de gobierno.

El art. 40, lo confirma: "es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Entre los principios que la ley fundamental sanciona, está el art. 27, que desconoce el derecho de propiedad individual, y, naturalmente, la primera pregunta que ocurre es la siguiente: ¿es posible la formación de una República representativa y democrática, que desconozca el derecho de propiedad individual, y que, en cambio de este derecho, se reconozcan al Poder Público facultades bastantes para que disponga a su arbitrio de los derechos e intereses de los ciudadanos?

La contestación es categórica: no puede establecerse, ni concebirse siquiera, un gobierno republicano, representativo, sin reconocer los derechos fundamentales del ser humano.

Los antecedentes son enteramente claros: la forma de gobierno republicana, se creó y se adoptó para cobijar con ella los derechos del hombre; desconocer cualquiera de ellos, es desconocer esa forma de gobierno para sustituirla con otra.

Ahora bien, si la forma de gobierno que se pretendió adoptar es la republicana, hay que convenir que el texto del artículo 27, dando tan amplias facultades al legislador y al Poder administrativo para intervenir en el patrimonio privado, desconoce el sistema político, la suma de facultades dada a cada Poder y las conexiones que entre los poderes constitucionales debe haber. Desconoce, en conclusión, el sistema de gobierno y lo substituye por otro.

Lleguemos hasta el extremo; preguntemos con claridad: ¿es posible la existencia de un gobierno democrático, que se base en los derechos del hombre, excluido de esta declaración el derecho de propiedad individual?

Creemos que los que formaron la Constitución de 1917, no pensaron bastante en esta interrogación y que, influídos por ideas socialistas, vagas e imprecisas, involucraron en el texto constitucional, ideas que no se compaginan, ni con un gobierno republicano ni con un socialismo bien entendido. Es posible que hayan pensado que las ideas socialistas son apremiantes en la hora actual y que conviene adoptar un sistema de transición, que prepare el triunfo de las nuevas constituciones.

Pero el socialismo, o más bien dicho, el tinte socialista dado al precepto constitucional, no hace sino poner desde luego en manos del Estado, la actividad creadora del hombre, con facultades ilimitadas para disponer de los frutos de esa actividad.

Es inconcuso, por ende, el deber que existe de estudiar a la luz de los principios del derecho y de la economía política, la importancia de tales ideas, para darse cuenta cabal de la influencia funesta de ellas en el dominio constitucional.

El socialismo persigue tres cambios radicales, por medio de una revolución fundamental: la supresión de la propiedad privada, la supresión del matrimonio monogámico y la supresión de la ley de competencia.

En tales términos, el socialismo podrá ser lo irracional que se quiera; pero es enteramente consecuente con sus propósitos. De consideraciones económicas que ha perseguido y persigue, como es la nivelación de fortunas, ha ascendido a consideraciones de orden moral, para conseguir esta nivelación, buscando disolver la personalidad humana en el seno de la colectividad. Claro está que mientras existan intereses personales, como son los que provienen del matrimonio monogámico, de la propiedad individual y de la diferencia de fuerzas físicas, morales e intelectuales, el principio de la propiedad individual triunfará en la lucha y servirá de base al orden social. ¿Qué remedio para terminar con él? La supresión de esos tres factores señalados que lo sustentan.

Pero, ¿es posible la supresión de estos factores? Sería necesario recordar las páginas de Ihering.

La propiedad individual y la ley de competencia descansan en un principio de derecho, que es un tesoro y que las mismas luchas reivindicadoras de los pueblos lo han perseguido como finalidad suprema: el principio de la libertad de acción, que no reside su valor solamente en la utilidad material que presta al hombre, sino en su fuerza moral.

Como pura negación, como simple estado, no tiene la libertad ninguna legitimidad moral; pero la adquiere a los ojos del derecho, desde el momento que viene a ser necesaria como fuerza creadora positiva de la voluntad. En el ejercicio de esta fuerza es donde la personalidad se muestra a imagen de Dios, según la bella frase de Ihering. Sentirse creador de un mundo por pequeño que sea, agrega; contemplar una cosa que no existe antes y que no ha nacido sino por el hombre, he aquí lo que da el sentimiento de su valer y el sentimiento de que ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios.

Podríamos acumular las frases lapidarias y decir con el mismo autor: el triunfo de la voluntad es el triunfo de hecho de la humana fuerza, labrando por sí misma las cosas y continuando la creación del mundo; desplegar esa actividad creadora es el derecho más elevado del hombre y el medio indispensable para su propia educación moral. Ella supone la libertad y por consiguiente el abuso de libertad o sea la elección del mal, de lo falso y de lo absurdo, etc., porque no se puede contemplar como creación nuestra sino lo que nace libremente de nuestra propia personalidad.

Tales son las fuentes psicológicas de la ley de competencia, de la libertad humana, del derecho de propiedad individual, de la familia monogámica, que pretende secar el socialismo.

Esa fuerza creadora que estudia Ihering, con mano maestra, no es obra de las legislaciones ni pueden suprimirla los hombres, sin un suicidio voluntario; sólo la muerte puede igualarlos; el desequilibrio de fuerzas, el contraste de las almas, según su mayor o menor potencia creadora es obra de la naturaleza y para atentar contra ella deberíamos con la misma lógica atentar contra las desigualdades naturales, y tal pensamiento jamás se le ha ocurrido a nadie, desde que la humanidad existe.

Ciertamente que el abuso del principio puede llevar en la lucha a abusos inculcables, puede dar margen al mayorazgo, a la vinculación, a la mano muerta, etc.; puede crear el latifundio, puede influir hasta poner en manos incompetentes

y avaras el poder público; pero tales abusos y tales injusticias no son consecuencias lógicas del principio, sino de la humana flaqueza, que dentro de cualquier sistema y cualesquiera que sean las formas de gobierno, darán el triunfo a los audaces y a los malvados, mientras las resistencias morales no sean suficientemente poderosas para poner coto a tales abusos.

Lo que importa considerar es si el principio que sostiene la necesidad de la libre competencia y de la propiedad individual, descansa en fundamentos serios, y ya hemos visto que sus fuentes son eminentemente ciertas, absolutamente reales.

Por otra parte, el socialismo es una teoría nueva, descansa en una nueva concepción social, que supone, de ser cierta, un conocimiento pleno de los sistemas que se desechan, esto es, se necesita que la comunidad que así intenta su implantación como sistema de gobierno, haya pasado por todas las experiencias y todos los fracasos de los antiguos métodos de conducta, para poder pulsar con sensatez y prudencia los nuevos principios.

Y nosotros, país joven, que desconoce todas las crudeces de la lucha, todos los embates rudos de la competencia, y los abusos que de esta lucha y de esta competencia han emanado, no sólo pretendemos prohiar ciertas ideas socialistas, sino que las incrustamos en un Código constitucional, como mandatos supremos.

La consecuencia será fatal: todo quedará en manos del gobierno, todo estará sujeto a la censura; todo derecho será precario y todo sujeto a las mutaciones de gobiernos compuestos de hombres, quizás más imperfectos que aquellos que no figuran en el dominio de la política.

Pero el texto constitucional se contradice y da nacimiento a un estadismo singular. Forma parte de una constitución que consagra el sistema republicano, que reconoce los derechos del hombre, que reconoce, por ende, la ley de competencia, la propiedad individual, la libertad de acción; y, sin embargo, ordena que el Poder Público puede adueñarse de los elementos naturales; entre los que figura la propiedad individual, para hacer una justa distribución; que puede limitar la extensión de lo que cada cual tenga, que puede disponer de esa extensión para dar tierra y aguas a pueblos, tribus, rancherías, creadas y por crear; que respecto del subsuelo, establece el precedente que una ley constitucional puede desconocer los derechos anteriores y dar concesiones que estarán condicionadas, no sólo a lo pactado y convenido en el momento en que se otorgaron, sino a lo futuro, por prescripciones que impondrá el legislador, ignoradas de las partes contratantes.

Con esta suma de facultades, con esta amplia acción del Poder Público, es evidente que todo queda en sus manos, es claro que se funda un estadismo, un socialismo *sui generis*, que sigue reconociendo la propiedad individual, pero de un día, de un instante, movediza, sin límites, sin sentido jurídico, y entonces es inútil la división de poderes, la suma de facultades atribuída a cada uno de ellos, las correlaciones de esos poderes, la implantación del poder judicial, especialmente de la Suprema Corte de Justicia, y del recurso de amparo, ya que no hay derechos que amparar, que proteger.

En resumen: el artículo 27 Constitucional, por virtud de esta modificación substancial, que hace al derecho de propiedad, modifica radicalmente el sistema de gobierno.

III

Formular la tercera de las interrogaciones en los términos en que se ha hecho, parece absurdo, y desde luego choca de frente con el sentimiento de equidad. ¿Cómo es posible suponer que una nación desconozca como base de sus institucio-

nes al derecho y, además, pueda disponer caprichosamente de la suerte de cada una de sus unidades?

Sin embargo, el art. 27 se apoya en tal idea: desde el momento que un texto constitucional puede desconocer francamente derechos adquiridos y, en consecuencia, las leyes que les dieron ser o los reconocieron como esenciales a la personalidad humana, es porque se estima que para una ley constitucional no hay cortapisa alguna, y que basta que revista tal carácter, para que se justifiquen todo género de actos.

Mas en concreto: en el caso de la propiedad particular, al reglamentar la superficie, las aguas y el subsuelo, se ha creído el legislador constituyente con poder bastante para ir hasta el pasado y sustraer del patrimonio privado derechos adquiridos, desconociendo la legislación civil y constitucional anterior a la de Querétaro, poniendo en manos del Estado todos esos derechos. Evidentemente que tal cosa no puede hacerse, si no es partiendo del postulado que se puede hacer.

Se basan los que así opinan, en que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, según lo dispone expresamente el art. 39.

Entendida en esta forma la soberana facultad del pueblo para darse un gobierno o modificar el existente, los pueblos no pueden darse sino gobiernos arbitrarios, porque, desde luego, la fuente de donde dimana el poder, es la arbitrariedad. Y los hechos justifican el razonamiento: conforme al texto 27, todo el patrimonio público y privado ha quedado en manos del gobierno, para disponer de él conforme su soberano criterio; es decir, ni la Nación tiene ese derecho.

Pero tal criterio encierra una contradicción substancial: si el gobierno es arbitrario y al mismo tiempo legítimo, ya que emana de la soberana voluntad del pueblo, no se comprende cómo pueda ser cambiado desde el momento que es arbitrario y en virtud de esa característica esencial puede y debe lógicamente oponerse a cualquier cambio, resistencia enteramente legítima.

No, el famoso dogma de la soberanía popular tiene un límite infranqueable: el derecho. Y el derecho es restricción, es sumisión, es obligación, es cumplimiento del deber, es lazo que liga, es un límite, en suma, trazado lo mismo al Estado que al individuo; fuera de él no hay más que desorden, anarquía y descomposición social.

La cuestión que interesa a los pueblos, no reside en estériles discusiones metafísicas, sino en definir la misión del Estado con ideas positivas de derecho.

Ahora bien, las teorías modernas, basadas en una cuidadosa observación, en profundos y lógicos estudios de la historia universal, trazan con caracteres precisos la misión del Estado, fijando su esfera de acción y la esfera de acción del individuo.

Escuchemos la palabra de un maestro: "Por más que la libertad sea una de esas palabras que andan en boca de todo el mundo, no puedo, sin embargo, ahorrar al lector el trabajo de una explicación sobre su significado. Es indispensable que la esencia de la libertad sea de un modo general comprendida por la ciencia. La tarea más importante que debo acometer en seguida será la falsa noción que se ha dado..."

El modo y la manera como la Legislación coopera al objeto y misión de la sociedad, constituye una de las controversias más grande sobre el fundamento de los derechos positivos. La Legislación puede ceñirse esencialmente a establecer y asegurar las condiciones necesarias a la realización de ese objeto y de esa misión, no interviniendo más que de un modo indirecto y dejando la libre acción del pueblo (particulares, corporaciones, comunidades, etc.), que permanezca en la verdadera *vis agens* de todo el sistema. Llamo a este el de la libertad, que bajo ciertos

aspectos es el mismo que en nuestros días se conoce con el nombre de self government y que tiene por antítesis el régimen de la tiranía. Bajo el imperio de este último, la legislación y el gobierno ejecutan por sí el trabajo, buscando por medio de la ley y de la tiranía alcanzar los fines de que se trata. Por otra parte, el sistema de la opresión es tan posible en una república como el de la libertad en una monarquía. Allí donde al mismo tiempo se pueden exaltar los ánimos por la república y acomodarse al sistema de la opresión, allí no puede el sentimiento de la libertad ser sincero ni ardiente. Se ocuparían mucho menos de la forma de la constitución política si se tuviese delante el sentimiento de la verdadera libertad.

La libertad, en efecto, es la esencia del mundo moral y la necesidad del mundo físico. La misión de aquél no puede ser la de renunciar a esta ventaja específica que le es propia, para adquirir su regularidad, su seguridad, etc. El Estado, organismo de la libertad, no puede, sin duda, a causa de esta función (de la libertad moral), ser privado del elemento de necesidad..... Debe tener como recursos las leyes, y debe usar de la coacción mecánica exterior. Pero a medida que entra más en ese camino, más limita y sujeta al elemento de libertad y más descende de las alturas de su misión que le elevan por cima del mundo de la naturaleza, para rebajarse al inferior nivel de dicho mundo. La uniformidad, la fijeza del orden exterior, obtenidas por la tiranía, son para el Estado lo que el cuerpo es para el hombre. Para el uno como para el otro, el cuerpo no es el fin: es el medio, el punto de apoyo, el instrumento del libre trabajo del espíritu.

.....
“La experiencia nos enseña que la opresión no puede jamás producir el vuelo inteligente y moral que la libertad engendra. Los límites que se le han dado dañan más a sus movimientos que los facilitan. Pero aun cuando prometiera resultados exteriores más brillantes que la libertad, ¿esas ventajas serían excesivamente pagadas a costa de inapreciables riquezas morales e intelectuales?

“El Estado sólo permite a la voluntad realizarse con seguridad. Para él es un deber reconocer y amparar la misión creadora de la voluntad, como poder y libertad jurídicas. Pero, ¿hasta donde se extiende ese deber del Estado? La experiencia demuestra a todas horas que existen restricciones legales de la libertad, nada deductivas desde el punto de vista del individuo, y que el Estado, por consiguiente, no estaría autorizado a plantear si tuviese únicamente la misión de dejar a la libertad subjetiva realizarse. Sería perder el tiempo demostrar que no se puede disputar al Estado el derecho de usurpar la esfera de la libertad individual por medio de ciertas restricciones. Ahora solamente se trata de ¿cuál es la extensión de ese derecho? ¿El Estado puede erigir en ley todo lo que le parece bueno, moral y oportuno? Entonces ese derecho no tiene límites, y el derecho de personalidad, que hemos reivindicado más arriba, no puede tenerse en cuenta. La libertad que el Estado le reconoce no tiene entonces más carácter que el de puro otorgamiento de un don. A pesar de la forma pomposa con que trata de revestirse y de sus nobles palabras sobre el bien del pueblo, persecución de los principios objetivos, ley, moral, etc., la omnipotencia del Estado, absorbiéndolo todo y creándolo para sí propio, no es ni puede ser otra cosa que el producto verdadero de la arbitrariedad y la teoría del despotismo, importando poco que ésta sea aplicada por una Asamblea popular o por un monarca absoluto.

.....
“En el sistema de la libertad, la guarda y el cuidado de la religión, de la moral, del bienestar, de la educación artística y científica, en una palabra, de todo aquello que sea capaz de poderse alcanzar o perder por el juego libre de las actividades individuales, la misión del Estado es limitarse a hacer posibles y a facilitar

esos fines, dejando su persecución al libre desenvolvimiento del espíritu moral y a la actividad propia de la inteligencia nacional e individual.”

Ahora bien, ¿qué otra cosa significa la teoría de que en virtud del soberano poder que tienen los pueblos para darse la forma de gobierno que les convenga, pueden en una Constitución desconocer la obra legislativa anterior y acabar con los derechos y los intereses, si no es en su esencia pura la teoría del despotismo y de la opresión, y de la arbitrariedad más absoluta?

El pueblo, dándose una Constitución arbitraria y despótica, se pone voluntariamente en manos del gobierno que de ella emana y no es posible admitir semejante absurdo, ya que el derecho es la única forma salvadora y el único elemento positivo en que descansa la soberanía nacional.

Ahora bien, si como ha quedado demostrado en el caso concreto de este estudio, el derecho de propiedad individual debe ser inviolable, y, sin embargo, no lo ha sido por el texto expreso del art. 27 Constitucional; si ese derecho de propiedad ha venido de una legislación uniforme, sólo derogada radicalmente por el repetido art. 27 Constitucional; si, en consecuencia, el art. 27 entraña, no una reforma, sino una modificación radical del sistema de gobierno, se borra en nombre de la soberanía del pueblo la concepción del Estado fundada en la idea del derecho, como órgano protector de la libertad humana, y, en lugar de él, queda implantado como sistema de gobierno el Estado despótico, omnipotente y soberano.

AGUAS

El texto Constitucional declara de propiedad de la Nación, no solamente las aguas que por legislación clara y precisa sobre la materia se habían estimado como del Dominio Nacional, sino también aquellas corrientes o fuentes que, estimadas hasta el presente como de propiedad privada, fueron incluídas en el texto Constitucional, cuando el curso de estas aguas pase de una finca a otra, considerándose como de pública utilidad y sujetándose, por ende, a las disposiciones que concretamente sobre la materia decreten los Estados.

Con toda evidencia, el texto Constitucional, por lo que a estas aguas se refiere, ataca directamente el derecho de propiedad y tendrá funestas consecuencias, ya que los intereses de los terratenientes tienen que haberse desarrollado, tomando en consideración los elementos de que legítimamente pueden disponer para ese desarrollo. Es inconeuso que el agua desempeña un papel importantísimo en la agricultura, de tal modo, que sin agua la tierra no tendría valor alguno.

Ahora bien, por el simple hecho de que el curso de aguas de propiedad privada pase de una finca a otra, sea declarado de utilidad pública, es llevar las cosas al extremo, e incurrir en gravísimo error; creemos más, que la utilidad pública estriba en respetar este derecho, ya que el empleo del agua es inmediato y necesita el dueño de esa corriente disponer con toda la amplitud que le da ese derecho de propiedad para un mejor y más razonado cultivo. Por otra parte, se advierte el error en que incurrió el Constituyente de Querétaro, dándole carácter de utilidad pública a lo que no puede estimarse como tal, de acuerdo con la tesis que más adelante se desarrolla, al tratar el punto especial de expropiación.

El texto Constitucional, en otra de sus fracciones, considera también como de propiedad de la Nación las aguas que se extraigan de las minas. Esta cuestión se trata especialmente, al referirse a los perjuicios que a la minería ocasiona el mencionado precepto.

RETROACTIVIDAD

Aun dentro del principio que consagra el artículo 27 Constitucional, o sea el de que la propiedad privada de tierras y aguas pertenece originariamente a la Nación, se impone una distinción acerca de la naturaleza jurídica del derecho que la Nación ejerce sobre las aguas y tierras comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional. De esas tierras y aguas, las que han sido ya concedidas a particulares, por virtud de algún título legal, no deben de ninguna manera ser consideradas como objeto del derecho de propiedad que la Nación ejerce: este derecho, interpretando legítimamente el texto constitucional, debe de referirse únicamente a las tierras y aguas que no han sido dadas a los particulares legítimamente, y solamente sobre esas tierras y esas aguas, la Nación podrá ejercer el derecho de propiedad social, semejante al que tuvo la Corona de España. Pero respecto de las demás tierras y aguas, o sea de las concedidas a los particulares y que por tal motivo salieron del dominio de la Nación, el derecho de propiedad que legítimamente tuvo ésta, dentro de la tesis que sostiene el artículo constitucional, no es ya tal derecho de propiedad, es solamente la soberanía territorial que la Nación ejerce sobre todas las partes constitutivas de su territorio, en su calidad de Estado político organizado, y de persona del derecho de gentes. Esta es la única interpretación jurídica que puede darse a los párrafos primero y segundo de la división convencional que hemos hecho del artículo, o sean los que se refieren a la *propiedad originaria de la Nación sobre tierras y aguas, y a la propiedad privada sobre tierras y aguas. Su expropiación*. Para probar la anterior tesis, reproducimos textualmente los siguientes conceptos tomados de un artículo que se publicó en un periódico bisemanal de esta capital: ⁽¹⁾

“El artículo 27 Constitucional, considerado desde el punto de vista de la so-
“ la lógica, ofrece esta particularidad, que, partiendo de principios que pueden re-
“ putarse y son de hecho inatacables, llega a consecuencias y ordenamientos que
“ no emanan de ellos, y que en buena parte los contradice.

Dice así: “La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los lími-
“ tes del territorio Nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual *ha*
“ *tenido* y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares,
“ constituyendo la propiedad privada.

“Esta no podrá ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante
“ indemnización.”

“Estos principios son reconocidos y acatados por todos los pueblos cultos de la
“ tierra, han trascendido a los usos y costumbres de los pueblos civilizados, se han
“ incrustado en su legislación e informan y dan norma a las relaciones jurídicas de
“ los hombres, y de sus gobiernos, en cuanto a propiedad privada y pública.

“En virtud de ese dominio originario de esa Nación, del Estado, del Gobier-
“ no, en fin, que los representa y encarna, el Poder Público se atribuye consagrar
“ el completo dominio, la plena propiedad de todas las tierras, aguas y productos
“ del suelo, que no han pasado a ser propiedad privada de alguien.

“Así es como las administraciones públicas pueden disponer a su arbitrio de
“ las tierras baldías, de las aguas libres, de los bienes mostrencos y, ensanchando
“ el concepto, hasta de los acervos hereditarios a que nadie tiene derecho ni nadie
“ reclama.

“Así es como los Estados Unidos, la Argentina, la Inglaterra, nosotros mis-
“ mos, todas las naciones de la tierra han enajenado y concedido a los particulares,

(1) Periódico "A B C," correspondiente al miércoles 7 de noviembre de 1917.

“ con o sin condiciones, todas las tierras, aguas, yacimientos, etc., que de antemano no habían sido cedidos a nadie, o que han vuelto al dominio de la Nación, por abandono de aquellos que las poseyeron, o por falta de quien represente sus derechos.

“ Histórica y jurídicamente, pues, el dominio de la tierra, entendido en la mayor amplitud del sentido del término, corresponde *originariamente* a la Nación. Una aceptable ficción jurídica y toda la evolución histórica hacen partir la propiedad privada del suelo y sus productos de la Nación misma, así como por igualdad de razón, vuelven a ella no bien han salido de la esfera del dominio privado.”

“ El dominio *originario* de la Nación sobre las tierras y aguas de su territorio, es, pues, incuestionable, y puede dar base suficiente, como la ha dado en todos los pueblos modernos, para un régimen jurídico y económico de la propiedad del suelo.”

“ No son tampoco discutibles, antes al contrario, son plenamente congruentes con éste, las dos que a continuación estampa el Artículo 27, a saber, que “La Nación *ha tenido* y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas (las tierras y las aguas) a los particulares, constituyendo la propiedad privada.” Sin este derecho de transmisión, no se concibe la propiedad. Es el inherente a la propiedad misma; y si la jurisprudencia romana caracterizaba la propiedad y la definía como “El *jus utendi fruendi et abutendi*” como el derecho de usar, aprovechar y aun de abusar de lo que se posee, con mayor razón debe admitirse, y toda la jurisprudencia lo admite, que es propio y característico de ella el derecho de transmitirla.”

“ Ese derecho de transmisión del Estado a los particulares de lo que primitiva y originariamente era de su dominio, es otro de los inatacables principios que invoca el Artículo 27. Sólo haremos resaltar para honra de quienes lo redactaron, que reconocieron que la Nación no sólo tiene y tendrá el derecho de transmitir lo que era de su dominio, a los particulares, sino que igualmente reconoce, como no podía ni debía menos, que ese derecho la Nación *lo ha tenido*. Declaración preciosa, no sólo por lo exacta, sino también por la luz que derrama sobre toda la interpretación y, ante todo, sobre la aplicación de los conceptos que incluye en el artículo en cuestión.”

Todo lo anteriormente expuesto, sirve para comprobar que los derechos adquiridos, no pueden ni deber ser violados por una ley posterior, o, lo que es lo mismo, que las leyes no pueden tener efectos retroactivos.

El mismo bisemanal a que antes hemos aludido,⁽¹⁾ publica dos editoriales, que en lo conducente son a la letra como sigue:

“ La Constitución de Querétaro no ha dejado de trazar alderredor suyo, un círculo infranqueable, que ninguna Carta Constitutiva debe traspasar, y dentro del cual, y sólo dentro de él, deben quedar estrictamente encerrados sus propios ordenamientos, si es que está destinada a regir un pueblo culto, un gobierno honrado y democrático y a encauzar mejor y mejor orientar toda una Civilización.”

“ Ya el señor Lic. José Diego Fernández, en cuya documentación, razonamientos, ciencia y rectitud nos hemos inspirado tantas veces, nos decía y prueba que la Constitución de 1857 se había impuesto grandes limitaciones, al declarar inviolable la propiedad privada, y al formular su artículo 14, que prohíbe ser juzgado y sentenciado por leyes dadas con posterioridad, es decir, que prohíbe la retroactividad de las leyes.”

“ Desgraciadamente el artículo en cuestión, se valió de los términos “juzgar

(2) “A B C,” correspondiente a los días 8 y 12 de diciembre de 1917.

“y sentenciar” de sentido ambiguo, de aplicación muy clara y usual, en lo que a juicios criminales se refiere, de aplicación posible y jurídica a las querellas y controversias del orden civil, y que, por ende, han dado lugar a controversias interminables, a sentencias de jueces y a ejecutorias de la Suprema Corte, a veces divergentes y en ocasiones contradictorias, que han embrollado el concepto, limitado o extramilitado su aplicación, y mantenido durante muchos años en estado de incertidumbre a juristas, magistrados y público, respecto a la trascendencia de la restricción que el artículo implica, y a la amplitud de su posible aplicación. ¿La retroactividad de las leyes según el artículo 14 del 57, está prohibida sólo en el orden penal? ¿Protégese y ampárase con el precepto tan sólo la vida, la libertad y la honra del hombre, únicas o principalmente comprometidas en los asuntos del orden penal? ¿O alcanza también a la propiedad, más directamente que otra cosa en juego en los litigios y controversias de orden civil?

“Este último concepto llegó a entrar en la práctica corriente, a pesar de opiniones autorizadas en contrario. Estas sugerían que sólo a la materia penal debía restringirse el artículo en cuestión, olvidando acaso que también en el civil y en materia judicial, podían verse atropelladas las garantías que otorgaba la Constitución.

“Una reforma llegó a una solución atenuada del conflicto, estableciendo que en materia civil, el amparo no procedía, sino agotadas todas las instancias civiles, y en el caso de violación de las garantías constitucionales.

“Debemos decir, en abono de la Carta de Querétaro, que en su artículo 14 se esquivan los escollos de la del 57.

“La redacción es categórica, terminante, indiscutible en sus términos e inequívoca en su aplicación. Dice así:

“Art. 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de *sus propiedades, posesiones o derechos*, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

“En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho.

“Se acabarán las incertidumbres, los subterfugios, las exégesis alambicadas y las interpretaciones torturadas. La materia civil, como la penal, la propiedad, tanto y a igual grado que la honra y la vida misma, quedan protegidas contra las leyes *ex post facto*, contra los derechos de ocasión tallados a la medida de las circunstancias del momento, de los azares y vicisitudes políticas, y no a la del derecho estricto de la justicia immanente.

“¿Con cuánta razón el Lic. José Diego Fernández, al referirse a leyes que pueden limitar la propiedad (no usurparla, ni desnaturalizarla), decía que su campo de aplicación sería “el porvenir;” es decir, que no sería ni el presente ni el pasado. Y si esto lo dijo con motivo del ambiguo y de tan discutible alcance de la Constitución del 57, con cuánta mayor razón habrá de decirse del claro y categórico y contundente art. 14 de la de 1917.

“El caso de los superficiarios, legítimos e indiscutibles poseedores del subsuelo, está, pues, fallado y substanciado.

“¿Poseen legítimamente el subsuelo? Sería temeridad dudarle y arbitrariamente, abuso y despojo negarlo.

“¿Lo poseen en virtud de leyes preexistentes, emanadas de autoridades legítimas? Indiscutiblemente, sí.

“¿El art. 27 es una ley *ex post facto*, expedida con posterioridad al hecho de esa “propiedad?” Salta a la vista.

“¿El artículo los despoja de su “propiedad” y sus derechos, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad? No, y mil veces no; el despojo se consuma o intenta consumarse *manu militari*, por decirlo así, por el puro y simple ejercicio de la fuerza, sin intervención de tribunales previos, ni respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, no “quia sum Justicia,” sino “quia nominor leo,” y esto es una negación palmaria, de todo el Derecho, de toda la Democracia y de toda la revolución.

“Falta sólo hacer patente e irrefragable, que el nuevo “artículo 14, no sólo protege y defiende la propiedad contra los atropellos de las autoridades y los extravíos de las leyes secundarias, sino también contra las ofuscaciones y los extravíos inevitables en toda obra humana, de la Constitución misma”.....

“Cuando las Constituciones no se proponen reglamentar lo existente, sino derrocarlo y reemplazarlo por algo mejor, o que por tal se reputa; cuando justamente su tendencia no es la de respetarlo sino la de transfigurarle; en nombre de lo mejor, sin acordarse de que suele ser enemigo de lo bueno; cuando, so pretexto de bien parecer y a la usanza china, quieren hacer el pie a la medida del zapato, en vez de ajustar el zapato a la medida y a las formas del pie, entonces todo lo quieren prever, remediar, evitar, promover, como nadando contra la corriente. ésta no las ayuda a marchar, antes les obstruye el paso, se debaten y luchan contra ella, con movimientos incoordinados y violentos, que suelen, como “patadas de ahogado,” más contribuir al fracaso de sus esfuerzos, que al buen éxito de sus tentativas.

“Pero precisamente esa meticulosidad constitucional, esa profusión de preceptos y de reglas, da ocasión a que el legislador constituyente incluya en su Código leyes sustantivas y legislativas, preceptos fundamentales y ordenamientos secundarios, artículos de precepto y determinaciones de procedimientos. Y al manejar esta pasta compleja y al tratar de fundir en un todo esos ingredientes heterogéneos, lo menos que le puede pasar, es que en un momento dado vaya lo secundario contra lo principal, y lo accesorio contra lo fundamental.

“Algo de esto se observa en todas nuestras sucesivas constituciones, cuando se examina determinadamente su articulado. Pero la de 1917 nos parece un modelo acabado del género caótico de la legislación.

“De un lado, preceptos fundamentales, reglas y ordenamientos superiores de Democracia, Derecho y Justicia. Y pocas líneas más allá, violaciones flagrantes de los derechos reconocidos, derogaciones efectivas de decretos subsistentes, coexistencia de ordenamientos incompatibles, el pro y el contra, frente a frente, y armados de todas armas, como un reto a la razón humana, como un rompecabezas sometido a la magistratura, como una burla y un escarnio preparados expreso, a guisa de trampa de lobo, para que en ella caigan, todo lo venerable, lo respetable, lo justo y lo legítimo.....

“Entre los artículos 14 y 27, existen, como ya lo hicimos patente, ese antagonismo, esa incompatibilidad, esa contradicción. Y todo es posible, tolerable y realizable en el mundo físico, moral y político, menos la contradicción.

“ En el orden meramente verbal y, por ende, legislativo, la contradicción no sólo es posible, sino por desgracia frecuente

“ Ese es el problema que los artículos 14 y 27 plantean al Poder Judicial y a la Administración Pública, a ésta principalmente, que ha de ejecutar y respetar simultáneamente dos preceptos contradictorios. Tal parecería que la Constitución de Querétaro, más que en pro del pueblo, fué en contra del Ejecutivo, y que al empeorar, al grado que lo hizo, el proyecto de la Primera Jefatura, no tuvo más objeto que el de obstruir el camino al Ejecutivo Federal y de crearle dificultades insuperables.

“ Para nosotros, y por el momento, la cuestión es esta: Entre dos artículos constitucionales incompatibles y contradictorios, y en la imposibilidad de acatarlos simultáneamente, ¿por cuál se debe optar? ¿cuál debe ser sacrificado? ¿cuál representa derechos superiores, permanentes, inmutables, y cuál opinión es de secta, preferencias de momento y ofuscaciones de función política?

“ Y planteada así la cuestión, no cabe vacilar: el artículo 14, sobre todo en la amplitud con que fué concebido y fué redactado en 917, es principio primordial, es ley constitucional y sustantiva, es meta evolutiva de toda la civilización humana, es una conquista definitiva de la cultura, es cimiento del edificio económico y social y no simple arabesco de ornato ni puro estilo arquitectural, variable con los caprichos de la moda y las versatilidades del gusto.”

Este estudio, muy a nuestro pesar, ha alcanzado ya extraordinarias dimensiones, razón por la cual no insistimos más sobre la cuestión de la retroactividad, máxime cuando al tratar más adelante sobre las disposiciones del artículo 27 Constitucional, que afectan a la minería, se traen a colación teorías de notables tratadistas que combaten la retroactividad.

EXPROPIACION

El solo enunciado del título revela la importancia de la materia que vamos a tratar, aunque someramente, en este capítulo. Efectivamente, desde el Clan, la tribu, la sociedad primitiva, hasta la civilizada, o, en otros términos: desde la agrupación humana embrionaria, hasta la organización completa del cuerpo social, han existido conflictos entre los derechos e intereses del individuo y los que dentro del funcionamiento del organismo colectivo son necesarios a éste, para su existencia y progreso ineludible; y siempre el interés o derechos individuales se han visto precisados a ceder ante el mejor provecho de la colectividad, pero tan sólo en lo que es absolutamente indispensable. Este principio ha informado las legislaciones de todos los países que tienen por base la libertad del individuo, a fin de que aproveche en su mayor amplitud, todas sus actividades bien dirigidas.

De acuerdo con los principios de la revolución francesa, eminentemente individualistas, por lo que se refiere a propiedad, y de las ideas libertarias evolutivas de la misma España, se hicieron las constituciones que han regido a nuestro país.

Como deseamos no alargar desconsideradamente nuestro estudio, en vista de la extensión que tiene ya, nos concretaremos únicamente a analizar el alcance de este principio, es decir, hasta donde debe ceder el derecho o el interés individual, enfrente de los necesarios y vitales de la colectividad; y tan sólo de una manera sucinta tocaremos esos principios, sabidos de cabeza.

La sociedad se ha creado para beneficio del hombre, para que el individuo pueda desarrollarse ampliamente en todas sus manifestaciones, obteniendo el mayor provecho de sus energías y aptitudes honestas, ya que, según se decía con toda claridad en el artículo primero de la Constitución Federal de 1857, siendo los derechos

del hombre la base y el objeto de las instituciones sociales, éstas no deben considerarse más que como el medio apropiado para alcanzar ese fin; y, por tanto, cuando el conflicto surge entre el objeto esencial y el medio de alcanzarlo, el sacrificio del primero tiene que restringirse a lo estrictamente indispensable, sin llegar a la destrucción de ese derecho o de ese interés individuales.

Entre los derechos del hombre ocupa lugar prominente el de la propiedad, y en los conflictos entre este derecho y el de la sociedad, es natural que, de acuerdo con los principios enunciados, se buscara un temperamento que no destruyera ese derecho prominente, sino que lo reconociera y respetara en toda su integridad. Así nació la expropiación por causa de utilidad pública, en la que se tuvo siempre buen cuidado de poner como condición *sine qua non* la de previa indemnización, a fin de lesionar mínimamente el derecho de propiedad individual. Pero no es esto todo, sino que, tratando o procurando esa menor lesión, se ha aceptado como principio general en los países civilizados, que esa expropiación se ciña a lo absolutamente indispensable, de tal manera, que cuando esa necesidad ingente no existe, el sacrificio no se explica, y cualquiera disposición que en ese sentido se dictare, pasaría de necesaria a simplemente benéfica desde un punto de vista, o sea dentro de la teoría del comunismo puro, que tan desacreditado se halla, aun dentro de sus partidarios más ardientes, puesto que, batidos victoriosamente por sus opositores, se han visto obligados a confesar que tal sistema de propiedad reconoce una típica regresión social. Ahora bien, como ese comunismo puro no ha sido aceptado por nuestras leyes constitucionales, ni es un producto de evolución, de acuerdo con las teorías económicas actuales, tenemos que concluir que, aunque la expropiación dentro de ese sistema, cuando va más allá de lo meramente indispensable, pudiera creerse benéfica, es evidente que dentro del individualismo que fundamenta e informa todo nuestro proceso histórico-político, social y legislativo, cualquiera expropiación que rebase lo meramente indispensable para resolver el conflicto, peca, no ya de inconveniente, sino de arbitraria, y no puede llevarse a la práctica, porque atentaría contra los derechos del individuo, que son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Por esto, con gran acierto, dice Vallarta en uno de sus votos: "La expropiación no es, no puede considerarse más que como una limitación del derecho de propiedad, limitación odiosa, que, en tanto se justifica en cuanto que el interés social la reclama. Por su naturaleza misma y por razón del motivo que la autoriza, ella deja de ser una medida legal para convertirse en atentado, desde el momento en que ese interés falta, luego que se extiende a más cosas de las necesarias para la ejecución de la obra de que se trata. Racional y justa como esta teoría me parece, no la sostendré yo, sin embargo, como opinión exclusivamente mía, sino que la apoyaré en las doctrinas, respetables siempre en materia constitucional, de los publicistas norteamericanos. La expropiación debe siempre limitarse, dice uno de ellos, a la necesidad del caso, y, por consiguiente, nunca se puede expropiar más que lo que el Tribunal competente juzgue necesario para el uso particular a que se destina la expropiación. Cuando sólo se necesita una parte de alguna propiedad particular, esta necesidad para disponer de esa parte, no justificará que se disponga de toda la propiedad, aun cuando sea indemnizado por ella. (Cooley, Om, const, limit págs. 674 675.)"

Seguramente que la doctrina sentada por el Sr. Vallarta, a propósito de un caso concreto, debe ser considerada como igualmente cierta y científica, no sólo cuando se trata de una parte de la propiedad de un individuo, sino que, por mayoría de razones, es igualmente atinada y pertinente, cuando se trata de ampliar ese derecho de expropiación a todas las propiedades de todos los individuos del país.

Otro de los principios generales sin discusión aceptado, es el de que cuando tiene que recurrirse a esa medida extrema de la expropiación, se debe compensar

al despojado en nombre de la utilidad pública, por medio de una indemnización justa, real y oportuna.

Por indemnización justa tiene que entenderse la que compensa al propietario expropiado, no sólo de la parte material segregada de su fundo, sino que de todos los perjuicios y menoscabos que sufra la parte de su propiedad no afectada directamente en la misma expropiación.

Dentro de nuestro propósito de no alargar más nuestro estudio, nos vemos precisados a omitir citas pertinentes de todos los autores que se han ocupado de la materia, invocando también como excusa de esta omisión, el que todos están de acuerdo en que para indemnizar en lo posible al propietario expropiado, debe tenerse en consideración, por justicia y no de gracia, la parte que materialmente se le ha quitado y también los perjuicios que resienta la parte que le queda.

Para que la indemnización llene el segundo requisito, esto es, para que sea real, preciso es que el pago de ella se haga en valor efectivo y no por medio de valores estimativos que, en un momento dado, por causas de circunstancias especiales, lleguen a significar la pérdida o el menoscabo del valor representativo que se ha dado en compensación de uno real y efectivo, como es el derecho de propiedad sobre un fundo.

El último requisito que hemos apuntado, esto es, que la compensación sea oportuna, obliga a que en el momento de despojar por causa de utilidad pública a un individuo, de algo que existe en su patrimonio, se le entregue en cambio en el mismo acto *algo real y justo* que venga a compensar ese sacrificio, para ser consecuentes con los principios primordiales de justicia, que son la base y el fundamento de nuestras leyes constitucionales, inspiradas en el respeto completo de los derechos del hombre, los cuales tan sólo pueden restringirse, según queda dicho, en aquello que es indispensable para resolver un conflicto surgido entre el hombre y la colectividad, con la menor lesión posible en los intereses del primero. Por esta causa se ha juzgado indispensable y así se ha hecho constar en nuestros preceptos positivos, que la indemnización sea previa, a efecto de que el propietario al desprenderse de parte de sus bienes, encuentre dentro de su patrimonio la equivalencia justa y real, aunque de diversa especie.

Vista la importancia y vaguedad del concepto "utilidad pública," intencionalmente hemos querido dar por separado siquiera sea un bosquejo de ese concepto, según los preceptos universales aceptados por las leyes de partida, por la Escuela Económica Cooperatista "la más avanzada de las escuelas económicas," y por nuestras leyes constitucionalistas. Y fieles a este propósito, desconfiando de nuestras propias fuerzas, decimos: Que la utilidad pública es el provecho o conveniencia procomunal necesarios, externa y directamente, para la existencia y desarrollo indispensable de las fuerzas vitales de la misma colectividad.

Siguiendo ese concepto Cooley, en su obra "On Constitutional Limite," dice que, para que haya utilidad pública, el público, por medio de los agentes de su administración, es quien debe tomar posesión, quien debe usar, es quien debe beneficiarse (entendiéndose que la Administración o el Gobierno representa legítimamente a la colectividad); que expropiar para establecer industria privada no es obrar en nombre de la utilidad pública, es decir, que la utilidad debe ser "directa" para la administración, cualquiera que sea la denominación que informe el tecnicismo de las leyes constitucionales.

Las leyes de partida exigen que la expropiación se torne "a pro comunal de la tierra." Dicen así:

La ley 2ª, tít. I, Part. II, dice:....."Otro sí decimos, que cuando el Emperador quisiese tomar heredamiento o alguna otra cosa a algunos, para sí, o para darlo a otro; como quiera que él sea señor de todos los derechos, para ampararlos

de fuerza, o para mantenerlos en justicia, con todo eso no puede él tomar a ninguno lo suyo sin su placer, si non ficiese tal cosa porque lo debiese perder segun ley. Y si por aventura gelo oviese a tomar por razon que el Emperador oviese menester de facer alguna cosa en ello que se tornase a pro cumunal de la tierra, “tenu-do es por derecho de le dar ante buen cambio que vala tanto o mas,” de guisa que el finque pagado, a bien vista de omes buenos.....”

La ley, 31, tít. XVIII, Part. III, habla de cartas, que por ser contra derecho natural no pueden valer; dice: “tal sería si diesen por privilegio las casas de un ome a otro, non aviendo fecho cosa, porque las debiese perder aquel cuyas eran. Fuera ende, si el Rey, las oviese menester, por facer dellas, o en ellas alguna labor, o alguna cosa que fuese o pro comunal del reino; así como si fuese alguna heredad que oviesen a facer castillo, o torre; o puente, o alguna otra cosa semejante que tornase a pro, o a amparamiento de todos o de algun lugar señaladamente. Pero esto deben facer de una destas dos maneras: dándole cambio por ello primeramente, o comprandogelo segun que valiere.”

Entendida así la utilidad pública, se armoniza el interés procomunal y la propiedad privada; pero es necesario también, para comprender el concepto de utilidad pública, que hemos procurado bosquejar, que no definir, hacer una ligera explicación sobre la diferencia que existe y sobre la importancia que tiene el que el provecho procomunal sea interno o externo. Efectivamente, cuando el provecho es externo, puede haber utilidad pública, puesto que facilita el desarrollo de las fuerzas vitales de la colectividad; pero cuando es interno, la utilidad pública no existe, porque impide ese mismo desarrollo. Así, ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, puertos, servicios militares y demás administraciones, son provechos externos que fundan la expropiación; pero expropiar, porque el terreno no se dedica al cultivo o explotación que la ley señala, en razón de que no se siguen los procedimientos que el Estado cree apropiados; porque el dueño desconoce el procedimiento intensivo, los arados de discos y las cultivadoras, la selección de la semilla y la fecundación artificial, la conservación y mejoramiento de los frutos, es expropiar por causa interna, es impedir el desarrollo de las energías individuales, que, en su conjunto, forman las fuerzas vitales de la colectividad. Entender la utilidad pública de otro modo es crear servidumbres, proclamar libertades contraproducentes y echar la raigambre de futuras perturbaciones.

Con las ideas apuntadas, y que forman la esencia de la utilidad pública, ¿pueden compadecerse las disposiciones que trae el artículo 27 Constitucional, concediendo el derecho de establecer “modalidades” a la propiedad privada sin restricciones, así como el regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y dictar medidas para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad para la creación de nuevos centros de producción agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables cuando todo esto no es otra cosa que una expropiación, no por causa de utilidad pública, sino propiamente de interés privado, puesto que se les quitan bienes a particulares para entregárselos a otros particulares? La simple enunciación de la pregunta, si no se olvidan las nociones elementales que hemos apuntado, basta para contestarla negativamente.

Sentados los principios que rigen la propiedad y la expropiación por causa de utilidad pública, es debido pasar al estudio del artículo 27 de la Constitución promulgada en Querétaro, precepto que, para diversos fines, hemos clasificado anteriormente.

El segundo párrafo del precepto que estudiamos, dice: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.” Acerca de la primera parte, ninguna observación tenemos que agregar, sino que

nos limitamos a lo dicho, respecto de lo que deba entenderse por utilidad pública; pero necesitamos hacer hincapié en que este párrafo usa la frase “mediante indemnización,” la cual pugna con el sistema adoptado por las Constituciones anteriores, socava los principios expuestos y atenta contra la propiedad individual, obstando el libre desarrollo del individuo, base del engrandecimiento de los pueblos, porque al no exigir que la indemnización deba ser previa, deja amplio campo a los abusos del Poder Público, quien puede decretar que esa indemnización se haga con tal posterioridad a la expropiación misma, y en términos que pudiera resultar, no la compensación oportuna, real y justa, sino perfectamente ilusoria, o lo que es lo mismo, “privar al individuo de un bien de su patrimonio, sin entregarle en cambio algo que le compense.”

En el párrafo inmediato posterior del mismo precepto, se dice: “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las *“modalidades”* que dicte el interés público, así como el de regular al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola, con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1917. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.”

Este párrafo contiene una gran diversidad de ideas antagónicas entre sí, pues por una parte se reconoce el principio de la propiedad individual, y por la otra se establece la propiedad comunal y se le concede tanta importancia, que la propiedad individual reconocida en el mismo precepto, queda desvirtuada a grado tal, que los caracteres esenciales de la misma, quedan tan menguados, que difícilmente podría reconocérsele. Con efecto, no se compadece con los principios constitutivos de la propiedad individual, esto es, con la facultad de usar, gozar y disponer libremente de las cosas, el que la Nación tenga en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las *modalidades* que dicte el interés público. Es de llamar la atención que el sustantivo “modalidades” tiene una connotación jurídica especial, con la que forzosamente se emplea en el precepto que estudiamos, puesto que no se trata de una palabra usada por particulares, sino de un acto legislativo, en el cual las palabras deben entenderse en su significación técnica; y la palabra que venimos subrayando, no es sino el “modo” o, en otros términos, el fin para que se hace o destina alguna cosa. Ciertamente es que la propiedad individual ha estado sujeta, de acuerdo con las leyes del país, a sufrir las restricciones que esas leyes tuvieron por convenientes, inspirándose en la utilidad general y el respeto al derecho de los otros; pero diferencia notoria y capital existe entre restringir el derecho de propiedad de un individuo en el uso o en el goce de la cosa, para conciliar el derecho del mismo con el de los demás, y cambiar el fin u objeto del derecho de propiedad, sin limitación alguna, so color de interés público. Limitar un derecho es posible sin destruirlo; establecer “*modos*” o “*modalidades*,” como dice la Constitución, sin valladares, no puede hacerse sin destruir el derecho de propiedad, puesto que se altera su esencia misma.

Sigue diciendo el párrafo del artículo que estudiamos, que “los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.” Y al final del mismo párrafo se agrega que “la adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.”

Ahora bien, los datos estadísticos, aunque deficientes, nos enseñan que los pueblos, rancherías y comunidades en la República son numerosísimos; y como a todos ellos tendrá que dotárseles de tierras y aguas, pues raro será el caso de que alguno de ellos tenga todas las que ha menester para las necesidades de su población, resulta que, como de acuerdo con la parte final del mismo párrafo, esa dotación se considera de utilidad pública, tenemos forzosamente que llegar a este término final: “La expropiación es la regla general y el derecho de propiedad individual sólo existe por excepción, lo cual equivale a desnaturalizar por completo la expropiación tal como se ha entendido, se entiende y se debe entender, para convertirla de simple limitación en principio ó norma que conduce a destruir el derecho de propiedad individual.”

Lo dicho basta para comprender la falsa situación en que queda colocado el derecho individual; pero si así no fuese, todavía merecería una crítica acerba la disposición que estudiamos, ya que para dotar de tierras y aguas a esos pueblos, rancherías y comunidades, deben tomarse aquéllas de las propiedades inmediatas, respetando la pequeña propiedad; pero ni remotamente indica qué criterio, qué base, qué fundamentos deben tenerse presentes para determinar qué debe entenderse por pequeña propiedad; y no fijar ningún límite, ninguna cortapisa, presta, por lo menos, ocasión a que la arbitrariedad fije la pequeña propiedad, quedando de esta suerte incierto tal derecho, lo cual es contrario a los preceptos de nuestras mismas leyes constitucionales, puesto que esa situación inestable del derecho tiene que traer como consecuencia necesaria el impedir el desarrollo de las actividades individuales, que es lo que verdaderamente favorece, como ya hemos dicho, el progreso del país.

Ahora, si pasamos de la teoría a la práctica, llegaremos a la dolorosa conclusión, de que no solamente se ha desvirtuado en su esencia la expropiación, sino que el precepto contiene una disposición irrealizable. Nuestra República tiene doscientos millones de hectáreas y dieciséis millones de habitantes; aritméticamente corresponden a cada habitante doce y media hectáreas; pero por desgracia, para empañar las ilusiones de nuestros legisladores, no todos los habitantes del país tienen aptitudes ni voluntad para dedicarse a la agricultura, de manera que, restando desde luego a los ancianos, niños, ciudadanos, burócratas y en general a los individuos para quienes los campos solamente tienen atractivo en composiciones poéticas, o en cuadros de pinturas más o menos célebres, resulta que apenas, el Gobierno más diligente en dar tierras, dispondría de dos millones de habitantes, entre los cuales debería hacer la distribución de los doscientos millones de hectáreas, para que pudiesen ser efectivamente cultivadas. Siguiendo el razonamiento, tendremos que a cada individuo hábil y dispuesto a trabajar las tierras, le corresponderían cien hectáreas. Como está previamente comprobado que un individuo sólo puede cultivar dos o tres hectáreas, resultaría que prácticamente quedaría sin cultivo una cantidad tal de tierras, que revela lo ilusorio de la medida.

Respecto a la forma en que debe indemnizarse a los propietarios expropiados, los incisos D y E de la fracción VII del artículo 27, dicen que el valor de las fracciones será pagado por anualidades, que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquellos.

El tipo del interés no excederá del 50 por ciento anual; y el propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada, y que con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

Desde luego salta a la vista que estas disposiciones pecan de defectuosas y de injustas, porque, según hemos visto, es indispensable, para que la compensación dada a un propietario expropiado pueda tener verdaderamente ese carácter, que sea *justa, real y oportuna*. La forma de pago que establecen esos incisos no es real, puesto que al obligar al propietario a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada, se le entrega a ese propietario simplemente un documento de crédito, sujeto a todas las contingencias políticas económicas y cuyo valor dependerá de la solvencia o insolvencia de los Estados; y como sabido es que esa solvencia realmente no existe, pues todas las entidades federativas están pasando por una crisis verdaderamente aguda, la que por sus propias causas tendrá que durar años y años, podemos afirmar que esos bonos tendrán, al emitirse, un valor mucho menor que el nominal que se les fije y muy posible es que sigan la suerte del papel moneda emitido durante el período de la revolución.

Teniendo por base cálculos irrefutables, se ha llegado a la consecuencia de que el valor medio de la hectárea en México, es de cincuenta pesos, así es que nuestros doscientos millones de hectáreas valen diez mil millones de pesos.

El Estado, los gobiernos, según las disposiciones que acabamos de transcribir, tendrían que emitir bonos por esa suma. Si el billete llamado INFALSIFICABLE, emitido por quinientos millones y por un solo Gobierno, se desprestigió por completo, absolutamente, hasta el grado de ser superior el valor del papel en que está impresa una obligación del Estado por cien pesos, que el precio de ese billete en el MERCADO, ¿qué sucedería con emisiones hechas por veintinueve gobiernos locales y el Federal y por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS? Por término medio, cada uno de esos gobiernos emisores, debería a los terratenientes de sus respectivas jurisdicciones TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS. ¿Con qué valores responderían de tal obligación los Estados? ¿Qué garantía darían? ¿Sus ingresos? Pero si hay numerosos Estados que no tienen ni para pagar los míseros sueldos de un centenar de maestros de escuela, y otros, los más ricos, sólo cuentan con presupuestos de un millón o dos de pesos, con excepción de Yucatán, cuyas entradas han sido de cinco a seis millones; breve: por término medio se puede calcular, excediéndose mucho, que los presupuestos locales tan sólo alcanzan a QUINIENTOS MIL PESOS..... ¿Cómo responderían los gobiernos de los Estados, con tal ingreso, de un rédito anual de quince millones y por trescientos millones de pesos, como deuda principal? ¿Responderían con la misma tierra? Imposible, puesto que los fundos no pueden volver a manos de sus actuales poseedores, y que por un tiempo muy considerable, por veinte o más años, no se presentarán compradores, dado que deberán venderse en pequeñas parcelas, así es que sólo se interesarían por ellas hombres de corto capital y de éstos no existe en el país sino cortísimo número dispuesto a vivir de la agricultura. Es claro que no se presentarán ni cien mil, dado que la misma ley constitucional provee de tierras ejidales a todo poblado QUE LAS NECESITE..... Además, las tierras en manos de los gobiernos no serán trabajadas y los veinte millones de hectáreas distribuidas a los pequeños agricultores, a los dos millones de ellos, con que por simple supuesto hemos admitido que cuenta el país, nada producirán a los gobiernos, fuera de las muy moderadas contribuciones que les impondrán, si no se quiere hundir por los mismos gobiernos a esos nuevos propietarios, salidos de la esclavitud, en la servidumbre de la gleba, más cruel que la primera, ya que el interés privado de los hacendados ha hecho a ésta más o

menos tolerable, mientras que nada moderará los horrores de la segunda, encomendada a la frialdad implacable y feroz de los agentes del fisco.

Además, ningún propietario recibirá de buena voluntad los bonos, no los aceptará sino por la fuerza, y aun cuando así los acepte, ningún negocio podrá emprender con tales valores, porque ¿cuál negociante, no agricultor, cambiaría sus productos por semejantes títulos, a pagar dentro de un plazo problemático de veinte años y con un rédito bajo de nuestro país, como es el cinco por ciento, plazo y rédito marcados en la Ley Constitucional?

Serían, por tanto, los bonos agrarios, valores perfectamente muertos, y tratándose de diez mil millones inmovilizados indefinidamente en un país tan pobre como el nuestro; tal hecho económico equivaldría a la mano muerta en poder del Estado.

Ni los Estados, ni la Federación misma, encontrarían apoyo ante la opinión pública para contraer semejante enorme deuda, así es que los terratenientes se verían formidablemente apoyados por esa misma opinión.

No sólo el Ejecutivo actual, sino todos los que le sucedan, por un largo período de ejercicios, serán temibles para la estabilidad, para la seguridad de la propiedad raíz, estabilidad y seguridad necesarias, ineludibles para el progreso agrícola en cualquier nación. Debemos considerar, además, que tal progreso es el generador y base de todos los otros; así apreciaremos la trascendencia fatal del asunto que tratamos.

Recapitulando, el artículo 27 Constitucional, en lo atañadero a expropiación, rompe con nuestra tradición legislativa, desconoce la esencia de la propiedad privada, obsta al libre desarrollo de las actividades individuales, enerva el progreso procomunal y desnaturaliza los caracteres de la expropiación, al trocársela de excepción en regla general, y al dar en cambio de lo expropiado una compensación que no es oportuna, ni justa, ni real, sino tardía, arbitraria y ficticia. Por lo tanto, en vez de facilitar el desenvolvimiento progresivo de la industria nacional, asfixia y aletarga hasta la muerte su esfuerzo, produciendo resultados diametralmente contrarios a los que nuestros legisladores se propusieron alcanzar.

Si se vuelve la vista a la división convencional que hemos hecho del artículo 27 en párrafos, aun cuando respetando la división gramatical del texto, se verá que la mayor parte de las disposiciones que encierra, afectan notoriamente a las industrias, bien sea directa o bien indirectamente. Tales disposiciones son las que en seguida se enumeran: El párrafo 1: comprendido bajo el título "Propiedad originaria de la Nación sobre tierra y aguas." Párrafo 2: "Propiedad privada sobre tierras y aguas. Su expropiación." Párrafo 3. "Soberanía de la Nación en cuanto a la propiedad privada para imponerle modalidades y restricciones." Párrafo 4. "Dominio directo de la Nación, sobre subsuelo (metales o petróleo)." Párrafo 5: "Propiedad de la nación, sobre aguas marítimas y territoriales." Párrafo 6: "Derecho concedido a los particulares sobre el subsuelo y aguas, mediante concesión." Párrafo 7: "Capacidad de las personas privadas para adquirir derechos sobre tierras, aguas y subsuelo, en sus incisos I, IV y V, que se refieren a particulares, sociedades mercantiles y bancos." Párrafo 8: "Ocupación de la propiedad privada por causa de utilidad pública." Párrafo 9: "Nulidad de los actos que hayan privado de tierras a los pueblos." Párrafo 10: "Ejercicio de acciones de la Nación." Párrafo 11: "Bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades." Párrafo 12. "Revisabilidad de las concesiones dadas desde 1876." Como se ve, el artículo 27 Constitucional encierra disposiciones que, con exclusión de las que se contie-

nen en los incisos II, III, VI y VII del párrafo 7, se relacionan con la industria, ya directa ya indirectamente, como se demostrará en el curso de este dictamen.

Hemos tenido necesidad de hacer un estudio prolijo y minucioso de lo que es el derecho de propiedad, porque esta es la base constitutiva de toda industria, puesto que sin ella no podría existir. Dentro de ese estudio hemos dejado comprobados implícitamente todos los perjuicios que se siguen a la industria petrolera, cuando el texto constitucional concede a la Nación la propiedad o el dominio directo sobre el subsuelo, dominio que considera el mismo artículo, inalienable e imprescriptible. Los efectos de tal prevención, por lo que se refiere a dicha industria, son notorios, puesto que, no obstante la imperiosa necesidad que en el mundo existe del petróleo, esa fuente de riqueza, que podría estar ya rayando a mayor altura de la en que se encuentra, ha sufrido un estancamiento bastante sensible, debido a la condición incierta en que se encuentran colocados todos los propietarios de terrenos petrolíferos y al temor que sienten las empresas y capitalistas de celebrar contratos con respecto a tales propiedades, debido a las trabas y obstáculos que opone el Poder Público.

Veamos ahora en qué forma y hasta qué grado se afectan otras industrias, con los diversos preceptos que se encierran dentro del texto Constitucional que ha motivado el presente estudio.

MINERIA.

Por lo que se refiere a la minería, las disposiciones del artículo 27 Constitucional (párrafo 5º de nuestra división convencional), la afectan de una manera tan profunda, que si no se modifica substancialmente el artículo, se perjudicará muy gravemente a una de las principales, por no decir la principal industria del país.

La disposición de ese artículo, que concede a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que se encuentren en el subsuelo, destruye por completo los derechos otorgados a los particulares por la ley de 6 de junio de 1892, que consolidó la propiedad minera, haciéndola irrevocable mediante el pago de la pensión anual que fijaba dicha ley, y surge, por lo tanto, desde luego, la cuestión de si una ley posterior, que tenga el carácter de constitucional, puede privar de los derechos adquiridos debidamente por un particular al amparo de una ley anterior. La cuestión no es nueva y ha sido discutida ampliamente y resuelta en sentido negativo por los más eminentes jurisconsultos. El licenciado José Diego Fernández, en el estudio jurídico que hizo con motivo del denuncia y expropiación de los criaderos de petróleo y carbón de piedra, se expresa, a nuestro juicio, con toda razón, diciendo que "la propiedad adquirida queda sujeta a la nueva ley que la reglamenta, pero no a la que la destruye. La propiedad es un derecho adquirido, que no puede destruir ley alguna posterior."

El distinguido tratadista Laurent, universalmente reconocido como una de las principales autoridades en materia de derecho, en el tomo primero de sus "Principios de Derecho Civil Francés," al tratar de la no retroactividad de las leyes, enseña en los párrafos números 153, 154, 160, 161, 162, 193 y 194, que los derechos adquiridos no pueden ni deben ser violados por una ley posterior, y son tan claros, tan fundados y tan justos los principios asentados y sostenidos por él, que no podemos resistir al deseo de expresar, siquiera sea brevemente, lo que dicho autor enseña. "La distinción que hacemos entre los intereses y los derechos, no resuelve todas las dificultades que suscita el principio de la no retroactividad. Admi-

timos, con Benjamín Constant, que la sociedad no puede nunca violar los derechos de los ciudadanos, invocando el interés de dicha sociedad. ¿Pero qué, la sociedad no tiene también derechos? ¿Y si el derecho de la sociedad está en conflicto con el de los individuos, no es éste el que debe ceder? Cuando el derecho del individuo es absoluto, es decir, cuando se trata de uno de esos derechos sin los cuales no se concibe su existencia, no hay duda alguna, la sociedad no puede lesionar esos derechos, ni aun en nombre del derecho que ella tiene de conservarse, pues ella se conserva respetando los derechos sin los cuales no podían existir los individuos, en tanto que ella arruinaría las bases de todo orden social, violándolos. ¿Pero cuáles son esos derechos absolutos, de los cuales no pueda despojarse al individuo? Hagamos a un lado los derechos políticos, puesto que el individuo no puede invocarlos en contra del Estado, de quien los recibió. Quedan los derechos privados, que conciernen directa o indirectamente a la propiedad. La cuestión se reduce, por lo tanto, a saber si la propiedad es un derecho absoluto al cual no puede tocar el legislador. Anteriormente hemos contestado a esta pregunta. El derecho de propiedad no puede quitarse a los ciudadanos; es un derecho absoluto, que no puede ni debe ser violado.”

“La cuestión se hace más difícil cuando la nueva ley es de interés general; ¿no debe de decirse en esos casos que esas leyes rigen necesariamente al pasado en materia de derechos patrimoniales como en materia de estado personal? No, cuando el legislador reglamenta el estado de las personas, no se encuentra nunca enfrente de un derecho adquirido, los individuos no pueden oponerle sino su interés; ahora bien, el interés social debe prevalecer sobre el interés individual. No sucede lo mismo con los derechos de propiedad; TAN PRONTO COMO ENTRAN EN NUESTRO DOMINIO, EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE QUITÁRNOSLO, AUN CUANDO SE INVOCARE EL INTERES GENERAL; NO HAY INTERES, POR GRANDE QUE SEA, QUE DEBA PREVALECEER SOBRE UN DERECHO.”

En tal virtud, una vez salidos del dominio de la Nación los derechos por ella transmitidos a particulares, no puede volverlos a adquirir por disposición de una ley posterior, a menos de dar efecto retroactivo a dicha ley, lo que es contrario a las fundadas teorías jurídicas antes citadas y al texto expreso del art. 14 de la Constitución vigente.

El referido artículo Constitucional, declara terminantemente, que son propiedad de la Nación “las aguas que se extraigan de las minas,” y todas las disposiciones anteriores y la ley civil existente otorgan la propiedad de esas aguas al dueño del fundo en que brotan; por lo mismo son de aplicarse las teorías y razonamientos anteriormente expuestos por lo que se refiere a los inviolables derechos de propiedad adquiridos por los dueños de los fundos mineros en donde broten las aguas, y esos razonamientos se robustecen aún, más con las siguientes consideraciones:

El agua existente en una mina es el principal obstáculo con que se tropieza para la explotación de ella. Dominar ese elemento perjudicial, es de capital importancia, origina grandes gastos, y muchas veces requiere obras de magnitud tal, que igualan y en ciertos casos superan al costo de las demás labores mineras encaminadas a la explotación del fundo. Sería por lo tanto injusto e indebido, legal y moralmente hablando, el que se privara al minero de un agua que ha adquirido a costa de trabajo y de gastos. Sabemos que la ley minera en proyecto concede al minero el derecho preferente de usar de las aguas extraídas de sus fundos; pero a nuestro juicio es indispensable reconocerle expresamente el derecho de propiedad sobre ellas, estableciendo que dichas aguas no podrán concederse a un tercero, sino después de que hayan sido abandonadas por el dueño del fundo minero en donde brotan, quien en todo caso tendría el derecho en cualquier tiempo para usar de

esas aguas, si las necesitare en cualquiera época para la explotación de sus fondos o beneficio de los metales que de ellos se extraigan.

RESTRICCIÓN A LOS EXTRANJEROS

Y PROHIBICIÓN A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS PARA ADQUIRIR BIENES RAICES, CONCESIONES MINERAS, DE AGUAS, ETC., EN LA REPÚBLICA

(Párrafo 7º de nuestra División Convencional)

La prohibición contenida en el inciso primero del artículo 27 Constitucional, vendrá a dar un golpe de muerte a la industria minera del país, pues es bien sabido que el capital mexicano es muy escaso, y, además, muy renuente para entrar en negocios aleatorios, y como, por otra parte, la única manera de asegurar el éxito de los negocios mineros es hacerlos industriales, lo que sólo se consigue con la inversión de fuertes capitales, que permitan hacer obras completas de exploración de las regiones mineras y explotar las minas en grande escala, implantando todas las últimas mejoras y estableciendo todas las economías que sólo una grande empresa puede establecer, el impedir que empresas extranjeras adquieran minas y las exploten, equivale a tanto como a impedir el desarrollo de la minería.

Cuando se discutió la ley minera vigente, existía en el proyecto primitivo el artículo 144, que prohibía a las sociedades extranjeras adquirir minas en la República. Después de reñida discusión, en la que intervinieron las personalidades más inteligentes y más conocedoras del ramo, se llegó a la conclusión de que sería en extremo perjudicial para la industria minera el establecer esa taxativa, y el artículo se suprimió; y si ello fue conveniente en aquella época, en que todas las Naciones del mundo se encontraban en paz y había plétora de capitales deseosos de emplearse en país nuevo, con el aliciente de obtener un buen interés sobre el dinero invertido, mayor es la conveniencia hoy día, que escasea grandemente el numerario, y debe, por lo tanto, favorecerse la inversión de capitales extranjeros en el país, única manera de obtener prontamente la reconstrucción de nuestras industrias y el mejoramiento de las condiciones económicas.

Por otra parte, las restricciones que contiene dicho artículo, son enteramente ineficaces e ilegales. Ineficaces, porque las limitaciones que se ponen a los extranjeros para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y para obtener concesiones de explotaciones de minas, aguas o combustibles minerales en la República, no podrían hacerse efectivas, en vista de que está aceptado de manera indiscutible por los más recientes tratadistas de derecho internacional privado, que la nacionalidad es indivisible y no puede renunciarse en parte y conservarse en otra, así es que, llegado el caso y cuando el individuo extranjero perjudicado en sus bienes entablara una reclamación por los daños sufridos, y el Gobierno mexicano opusiera la excepción contenida en la renuncia de nacionalidad que se exige al extranjero, el Gobierno del país de que fuera súbdito o ciudadano el extranjero perjudicado, podría alegar fundadamente que la renuncia parcial de la nacionalidad, no producía efecto alguno legal, y que, por lo tanto, mientras el ciudadano o súbdito no perdiera por completo la nacionalidad del país de su origen, éste tenía el deber de protegerle y ampararle.

Por lo que se refiere a las sociedades extranjeras, hay que tomar en cuenta que la palabra extranjero, se usa en el artículo de que se trata, en su acepción ge-

nérica, y, por lo tanto, ni gramatical, ni ideológicamente puede ni debe interpretarse ese artículo, en el sentido de que sólo los individuos extranjeros están capacitados para adquirir los bienes que en dicho artículo se expresan y no lo están las personas morales, que no son otra cosa, sino la colectividad de individuos y de capitales.

Pero hay, a nuestro juicio, otro motivo poderosísimo para considerar que no puede privarse a los extranjeros, individuos o personas morales, de adquirir bienes en la República, supuesta la estipulación que contienen los tratados celebrados con las diversas Naciones, que otorgan a los súbditos o nacionales de ellas los mismos derechos civiles que a los mexicanos; por lo tanto, si éstos están capacitados para adquirir dichos bienes y propiedades, tienen que estarlo también los extranjeros, y la violación de lo estipulado en los tratados, daría fundado y legal motivo a reclamaciones internacionales. El Código de Comercio ha reconocido a las sociedades extranjeras el derecho de ejercer el comercio, y sólo les ha impuesto la obligación de sujetarse a las disposiciones que el mismo Código contiene en el capítulo respectivo. Estos preceptos, que fundan los tratados, no pueden ser desoídos, sin lesionar derechos adquiridos.

Desde el punto de vista económico y de la conveniencia, hay que tener en cuenta que la estadística de la explotación de los negocios mineros, demuestra que, por lo menos un setenta por ciento de ellos, se encuentran en poder extranjero, especialmente de grandes compañías que debido a su práctica y los elementos de que disponen, pueden explotar regiones que de otra manera quedarían abandonadas, lo cual originaría considerable perjuicio para el país, porque el trabajo de esas grandes negociaciones, da ocupación bien retribuida a gran número de braceros, eleva su nivel moral y mejora las condiciones económicas de la región en donde esas empresas operan.

Para comprobar las grandes ventajas que trae la explotación de la industria minera, por las poderosas compañías extranjeras, baste recordar la diferencia de vida económica que existe en los centros mineros, cuando operan en ellos compañías extranjeras y cuando dejan de hacerlo. Guanajuato estuvo, durante muchos años, en un marasmo casi absoluto, hasta que las grandes compañías americanas que en él trabajan, vinieron a despertarle de su letargo y a hacer renacer la vida económica.

La mira que indudablemente se persigue con prohibir a compañías extranjeras adquirir bienes raíces y concesiones mineras en la República, es impedir que la riqueza del país pase a manos de capitalistas extranjeros; pero esas medidas restrictivas originan siempre efectos contraproducentes y no tardan mucho tiempo en tenerse que derogar. Rumanía dió una disposición idéntica a la que contiene el artículo 27 de la Constitución, ordenando que sólo las compañías nacionales pudieran explotar los yacimientos petrolíferos, y no pasó mucho tiempo sin que esa disposición tuviera que derogarse, pues se comprobó que siendo el capital nacional insuficiente para desarrollar esa especie de negocios, la prohibición al capital extranjero para hacerlo, estaba originando la paralización de esa especie de negocios y, por ende, el desarrollo de la riqueza pública. En México, por desgracia, nos encontramos en las mismas condiciones; no hay capital suficiente para desarrollar esta especie de negocios y los capitalistas nacionales, tímidos por principio y por costumbre, no se atreven a aventurarse en negocios para ellos desconocidos y cuyos resultados son inciertos. Por penoso que sea confesarlo, se ve que todas las grandes empresas del país se han llevado a cabo por extranjeros y con capitales extranjeros. El descubrimiento de los grandes depósitos petrolíferos, que constituyen una de las principales riquezas de México y que, juiciosa y científicamente gravado, servirá para nivelar los presupuestos y poner en condiciones bonancibles



La mesa de honor en el banquete ofrecido por los delegados al Sr. Presidente de la República y al Sr. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo

al Erario Nacional, se debió al hecho de que un capitalista extranjero aventurase varios millones de libras esterlinas, o sea cerca de cincuenta millones de pesos mexicanos, antes de encontrar una gota de petróleo en las exploraciones por él iniciadas. ¿Podíamos decir, imparcial y fundadamente, que el pequeño capital mexicano se habría lanzado en aventura semejante? Indudablemente que no, y de lo expuesto se deduce que, ni desde el punto de vista legal, ni desde el punto de vista económico, es posible ni conveniente que subsistan las restricciones que establece el artículo 27 Constitucional, so pena de detener el adelanto económico del país, en momentos en los cuales debe aprovecharse la situación mundial para conseguir que el capital extranjero se invierta en la República y desarrolle sus elementos de riqueza natural. Ciertamente es que nuestro país es uno de los más privilegiados en este sentido; pero sus riquezas naturales de nada le servirán, si no se explotan debidamente, y ello, no es discutible, sólo puede obtenerse por medio del espíritu de empresa del capital extranjero, acostumbrado a aventurarse en negocios en los cuales ni siquiera concibe entrar el pequeño capital mexicano.

PROHIBICION A LAS SOCIEDADES COMERCIALES POR ACCIONES PARA ADQUIRIR FINCAS RUSTICAS

(Párrafo 7º de nuestra División Convencional)

El inciso cuarto del artículo 27 Constitucional, prohíbe a las sociedades comerciales por acciones adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Esta prohibición, en los términos absolutos en que está concebida, es antieconómica y perjudicará también grandemente al desarrollo del país en sus ramas fabriles y agrícolas, que tanto se preocupa de favorecer el actual gobierno, y que tienen que constituir la base principal de la riqueza de la República.

Los grandes negocios sólo pueden llevarse a cabo con economía, por medio de los grandes capitales, y éstos sólo pueden obtenerse por medio de la reunión de los pequeños ahorros. Por esto es por lo que, en nuestra vida moderna, las sociedades comerciales por acciones son las que han permitido el mejoramiento de la industria, el abaratamiento de la producción y, por ende, el desarrollo del país en donde se implantan.

La falta de lluvias regulares y de ríos con caudal de agua constante, son los dos obstáculos principales que existen para el desarrollo de nuestra agricultura y para el aseguramiento de las cosechas; los medios para remediar esos inconvenientes son: la construcción de obras hidráulicas, el cultivo intenso de las tierras, abonándolas debidamente, y el beneficio de las mismas por medio de las máquinas agrícolas modernas, que substituyen con ventaja el trabajo del hombre y del animal. Para ello es indispensable que se organicen sociedades comerciales por acciones, que lleven a cabo dichas obras, y a quienes se imponga la obligación de fraccionar los terrenos por ellos adquiridos, para que los pequeños propietarios los adquieran con condiciones favorables, disfrutando, al mismo tiempo, de las ventajas que originan los grandes capitales, no sin tener que vencer los inconvenientes que encuentra el pequeño productor.

La industria azucarera, una de las que están llamadas a tomar más incremento en nuestro país, no podrá desarrollarse en toda su extensión, si no se le permite adquirir los terrenos necesarios para establecer en ellos colonos que cultiven la caña de azúcar y que la vendan después al ingenio central, en donde se elaborará, dando ocupación a infinidad de brazos y desarrollando a su alrededor otras industrias importantes.

Muchas de las industrias fabriles necesitan también poscer bienes raíces en extensión suficiente, para poder llevar a cabo sus fines. El papel, que es uno de los productos más necesarios para la vida moderna, se fabrica esencialmente de la celulosa obtenida de la madera de los árboles; ahora bien, si se impide a una fábrica de papel, constituida como la mayor parte de las de su género en sociedad anónima por acciones, el adquirir los terrenos necesarios para obtener la materia prima con que ha de fabricar más tarde sus productos, se le pone en la imposibilidad de producir éstos a poco costo, y en la necesidad para el país de depender de la producción extranjera, con grave perjuicio de los intereses nacionales.

El guayule, el yute, el henequén, el algodón, el ixtle, etc., etc., son productos de nuestro suelo, que pueden dar nacimiento a industrias encaminadas a la elaboración de los artículos o efectos que respectivamente necesitan aquellas materias primas. Cualquiera de esas industrias exige la inversión de fuertes capitales, que sólo se obtienen constituyendo sociedades por acciones. Si a estas compañías se les prohíbe la adquisición de tierras, por más extensas que aparezcan dentro del estrecho criterio del artículo 27 Constitucional, no podrán nunca asegurar su independencia comercial, ni contribuir al desarrollo de nuestra riqueza pública.

La industria minera se halla también afectada profundamente, con la prohibición que tienen las sociedades comerciales por acciones para adquirir, poseer y administrar fincas rústicas. Aun cuando una sociedad se haya constituido para fines esencialmente mineros, se ve en la imprescindible necesidad, si es empresa que va a invertir un gran capital, de adquirir grandes extensiones de terrenos. Dichas extensiones son enteramente indispensables para contar con bosques para traer combustible; para la construcción de todos los establecimientos inherentes a la misma industria; para casas y habitaciones de todos los trabajadores; para construcción de ferrocarriles, estaciones, etc., etc., y aun para el establecimiento de servicios públicos, que las propias compañías realizan.

Justo y debido es que el Estado se preocupe por impedir que las grandes empresas se conviertan en monopolios perjudiciales para la sociedad; pero entre ello y poner obstáculos insuperables para el desarrollo de las industrias fabriles y agrícolas, existe una diferencia inmensa; pues si males origina, sin duda alguna, la grande industria, mayores daños se causarán poniendo valladares infranqueables al desarrollo del país, como son los que establecen las fracciones del artículo Constitucional a que nos referimos.

Señores Congressistas:

Este Congreso, de acuerdo con el inciso C. del artículo 2º de su reglamento, ha debido estudiar la "legislación en sus relaciones con las industrias." Para ese fin, se nos encomendó el estudio del artículo 27 Constitucional vigente, ya que es el que más afecta a las industrias.

La Comisión, para normar su criterio, consultó a la asamblea, en la primera sesión, si podría entrar al análisis del artículo constitucional, de una manera com-

pleta, o si tan sólo debía limitar sus funciones a proponer dentro de los preceptos que aquel artículo contiene, las medidas que se juzgaran más oportunas. El Congreso expresó su sentir claramente, cuando resolvió que la Comisión era soberana, y que, en consecuencia, el estudio que hiciera del artículo, podía ser tan amplio como le exigiesen la vida y desarrollo de todas las industrias en la República.

Tal parece que la Comisión, para cumplir con su encargo, debía haberse limitado a presentar un trabajo llano, sencillo, despojado de tecnicismos, de fraseología; y carente de doctrinas jurídicas, ya que iba dirigido, no a una academia de derecho, sino a industriales, a hombres prácticos. Sin embargo, se presenta a la consideración del Congreso un trabajo nutrido de doctrinas jurídicas, porque la Comisión ha creído que sólo con ese criterio se pueden estudiar y resolver los hondos problemas que entraña el artículo 27 Constitucional.

Hemos trabajado sin olvidar las ideas del señor Secretario de Industria y Comercio, según las cuales el Congreso debía hacer obra de cooperación y coordinación con el Gobierno. Protestamos que nuestro trabajo, si bien demuestra escasez de conocimientos, sí se inspira en la más completa buena fe, y en el más ardiente deseo de colaborar con el Gobierno a la reconstrucción del país y a la resolución de problemas que estorban el Progreso Nacional.

Seguramente nuestra labor resulta deficiente, no sólo por nuestros pocos alcances, sino porque la próxima clausura del Congreso nos ha obligado a trabajar con gran apremio, hasta el grado de *haber tenido necesidad* de omitir el desarrollo de muchas cuestiones importantes; sin embargo, la lectura de éste deja seguramente una suprema enseñanza, y conduce a una conclusión ineludible, a saber: Que, como base para el desarrollo y progreso de las industrias, se impone el respeto a la propiedad, de acuerdo con las teorías expandidas en el mismo estudio; y que las industrias, en la República Mexicana, necesitan para su desenvolvimiento y progreso, que sean removidas las trabas y obstáculos que pone el artículo 27 Constitucional.

En consecuencia, y para no cansar ya más la atención del H. Congreso, la Comisión somete a la discusión y aprobación de la Asamblea, las siguientes proposiciones:

Primera.—Del estudio que antecede, se desprende la imperiosa necesidad que existe de que se modifique el contenido del artículo 27 Constitucional, de acuerdo con los intereses morales, materiales, económicos y sociales, que representen las industrias del país, mediante las reformas que lógicamente exige el precepto, en vista de las consideraciones que encierra dicho estudio.

Segunda.—Solicítese del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, tome en consideración el estudio que antecede, para los fines que se indican en la primera de estas proposiciones.

México, diciembre 15 de 1917.

LIC. FRANCISCO VIESCA LOBATON.

LIC. MANUEL CASTELAZO FUENTES.

LIC. RAFAEL PARDO.

LIC. JOSE LORENZO COSSIO.

LIC. EDUARDO GARCIA.

ING. ADOLFO MARTINEZ.

**El art. 27 de la Constitución desde el punto de vista industrial.
Voto particular del Lic. Manuel A. Chávez, miembro
de la Comisión encargada del estudio
de aquel precepto**

Señor:

La Comisión que este H. Congreso nombró de su seno para que estudiase el art. 27 constitucional, ha presentado ya su dictamen, luminoso por todos conceptos, y al que no puede otorgársele sino uno de los primeros lugares entre los que han producido las diversas Comisiones del Congreso.

Soy el primero en aplaudir ese dictamen, y he deplorado verdaderamente el no compartir con los demás miembros de la Comisión la alta honra de firmarlo; y por esto mismo he juzgado estar estrechamente constreñido a exponer a los señores mis honorables compañeros de Comisión y Delegados todos al Congreso, las razones que fundan este voto particular, no sin el temor de fatigar en extremo su atención con conceptos y exposiciones que, aunque breves, distan mucho de alcanzar la brillantez y profundidad del dictamen de la mayoría, por todo lo cual pido de antemano la benevolencia de la Asamblea.

Entiendo que todos los trabajos de este Congreso han de tener como característica general, la que resulta del objeto con que el Congreso se ha reunido, y que se pone de manifiesto en la nota dirigida por la Secretaría de Industria y Comercio con fecha 23 de septiembre próximo pasado a la Comisión Permanente del Congreso de Comerciantes; en la que en 27 del mismo mes esa Comisión Permanente dirigió a las diversas Cámaras de Comercio del país, y en el art. 2º del Reglamento General de este Congreso de Industriales, documentos todos donde se lee:

“*Quinta.*—El Congreso iniciará sus trabajos en la ciudad de México el día 5 de noviembre próximo y tratará exclusivamente las siguientes cuestiones:

“I. Organización de Cámaras en toda la República; confederación de las mismas para fines de ayuda mutua y establecimiento en la ciudad de México, de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno.

“II. Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país.

“III. Legislación EN SUS RELACIONES CON LAS INDUSTRIAS.”—(Nota de la Secretaría de Industria y Comercio, de fecha 25 de septiembre de 1917).”

En términos literalmente iguales se expresan la nota de 27 de septiembre, girada por la Comisión Permanente del Congreso de Comerciantes, y el Reglamento General de este Congreso de Industriales.

El objeto de la reunión de este Congreso, y ésta, la consideración fundamental en el caso, está en la conciencia de todos los señores Delegados, que tienen un vivo interés en que por los medios prácticos y efectivos se alivie la angustiada situación en que ha colocado a la industria nacional el estado político y social de nuestra patria, y el estado político y social del Universo entero, hoy que con justicia puede decirse que vivimos, así dentro como fuera de nuestras fronteras, en una época verdaderamente excepcional de la Historia.

El objeto de este Congreso, tal como lo entiende la Secretaría de Industria y Comercio, bajo cuyo patrocinio se ha convocado, fue expresado con toda claridad por el señor Secretario del Ramo, en su alocución de bienvenida a los señores Delegados y en los dos brindis que pronunció en los banquetes ofrecidos respectivamente por el referido señor Ministro a los Congresistas, y por éstos a aquél y al señor Presidente de la República, documentos todos donde se lee:

“..... Ved, por ejemplo, a ese grupo de hombres altruistas, destacado del Congreso de Comerciantes y que se llama “El Comité del Maíz,” COOPERANDO ABNEGADAMENTE CON EL GOBIERNO en la obra misericordiosa de dar de comer al hambriento.....”

¿Qué mejor oportunidad para hacer esas remembranzas que la ocasión en que se celebra la apertura de las sesiones del Primer Congreso Nacional de Industriales? Es, ciertamente, al través de la actuación patriótica de los comerciantes, CONTINUADA AHORA POR LOS INDUSTRIALES, como mejor se logra vislumbrar la posibilidad de un futuro resurgimiento vigoroso de la patria.....

“El Gobierno actual de la República, por su parte, como hijo legítimo de una revolución..... nacido de una agresión armada, porque este es el sino fatal de los pueblos apenas iniciados en la dificultosa evolución política, pero CONSCIENTE DE LOS DEBERES QUE LE IMPONE SU PRIMOGENITURA..... llamó ayer al Comercio, LLAMA AHORA A LA INDUSTRIA..... para que participen de las funciones de la Administración Pública, cuyo buen desempeño tanto afecta su prosperidad. Nadie se atreverá a negar que semejantes tendencias democratizadoras, llevadas, si posible fuera, hasta la dilución completa del Gobierno en la masa social, tendría que resolverse necesariamente, en la perfecta coordinación de todos los intereses nacionales.” (Alocución de bienvenida.)

“Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la segunda cuestión (estudio inmediato de ciertas reformas a la Constitución Política Federal, que pudiera servir como base y punto de partida de los trabajos ulteriores del Congreso), bastará recordar que el Gobierno, ante los problemas trascendentales y urgentes de la situación angustiosa porque atraviesa el país y de la no menos angustiosa de la industria, invitó a los industriales PARA HACER OBRA DE VERDADERA COOPERACION en el estudio de dichos problemas, es decir, DE COORDINACION DE ACTIVIDADES, DE ORIENTACION DE FUERZAS EN IGUAL SENTIDO, PARA QUE SE SUMEN en vez de restarse y puedan producir con su composición, el resultante del mayor bienestar nacional. El hecho de que los industriales hayan aceptado de tan buena voluntad esta invitación, significa, pues, que están acordes en sumar sus fuerzas con las fuerzas del Gobierno, DIRIGIENDO PRACTICAMENTE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO HACIA FINES DE POSIBLE REALIZACION INMEDIATA O PROXIMA Y EN PERFECTA CONSONANCIA CON LAS CONDICIONES POLITICAS ACTUALES DEL PAIS. Mas, para los efectos de cooperación con el Gobierno ¿cuáles son estas condiciones políticas que fijan, por decirlo así, los límites de factibilidad de los acuerdos del Congreso de Industriales? Todos sabemos que la Constitución de 1917 está escrita con la sangre que el pueblo mexicano derramó en la reciente lucha reivindicadora de sus derechos..... Según lo expuesto, pretender que las recomendaciones o votos que el Congreso de Industriales eleve a la consideración del Gobierno, el primer resultado de sus labores, se refieran a reformas constitucionales y a medidas gubernamentales derivadas de estas formas en momentos en que ni siquiera se ha acabado de restablecer el orden legal en toda la República, equivaldría, pues, a que los delegados a dicho Congreso, negando su sabiduría y sus actividades a LA SATISFACCION DE NECESIDADES APREMIANTES DEL PAIS Y DE LA INDUSTRIA, defraudaran lastimosamente las esperanzas del Gobierno y de sus poderdantes.” (Brindis de 25 de noviembre de 1917.)

“Las burlas crueles del destino..... me hicieron, sin embargo, los beneficios de dejarme un sólo culto religioso—EL DE LA VERDAD—que no admite los eufemismos de la palabra, ni las hipocresías de la conducta, y de habituarle a preguntar francamente a quien más sabe, ante cada dificultad insuperable de mi situación. De allí el principal motivo de agradecimiento hacia un Congreso que expresa claramente —cualesquiera que sean los resultados en que cristalicen sus labores—la firme voluntad de una de las clases de mayor influencia social y económica en la vida de la Nación, DE AYUDAR EN EL ESTUDIO DE LOS NUMEROSOS Y COMPLICADOS PROBLEMAS QUE SE VENTILAN EN LA SECRETARIA DE MI CARGO.”—Brindis de 9 de diciembre de 1917.

Aplicado el criterio que se desprende de todo lo anterior a los estudios que este Congreso emprenda sobre LEGISLACION EN SUS RELACIONES CON LAS INDUSTRIAS, es claro y evidente que esos estudios no han de ser de índole jurídica, no deben de consistir en exposiciones prolijas y galanas de doctrinas de derecho, de historia jurídica y aun social, no deben perder el carácter práctico, efectivo, que reclaman urgentemente las condiciones presentes de la industria, para entrar en ese campo vastísimo de los “argumentos legales,” de las “disquisiciones jurídicas” que han llenado pergaminos e infolios, que en nada benefician a la industria, y que a la misma ciencia del Derecho la mantienen aún —como afirman ilustres tratadistas modernos— en un estado de lamentable atraso, no sólo con relación a las ciencias matemáticas y físicas, sino aun a ciencias sociales más susceptibles de evolución y menos conservadoras.

Este ha sido—para decirlo de una vez—el punto fundamental que me separa de mis honorables compañeros de comisión y me obliga a formular este voto: ellos se han colocado, para estudiar el artículo 27 constitucional, en el punto de vista jurídico; yo entiendo que un estudio de esa índole cuadra con el espíritu y el objeto de una Academia de Jurisprudencia, de un Colegio de Abogados; pero este Congreso, llamado Congreso de Industriales por los fines que persigue y por las personas que lo integran, debe estudiar el artículo 27 de la Constitución, no desde el punto de vista jurídico, SINO DESDE EL PUNTO DE VISTA INDUSTRIAL.

Para ampliar mi pensamiento en este punto, séame permitido formular algunas consideraciones de lo que podríamos llamar, hablando en términos llanos, sociología jurídica barata, pues muy lejos de mi ánimo el disertar aquí sobre investigaciones tan trascendentales como las que entraña esta ciencia informe aún, que señala acaso al derecho el camino fecundo de su verdadero adelantamiento. Quiero sólo, como he dicho, ampliar los conceptos anteriormente expresados, para dejar planteado de un modo fijo el punto de vista en que a mi juicio debe colocarse este Congreso en sus estudios de Legislación.

Los sociólogos, en su tarea de investigación científica de la sociedad, han empezado lógicamente por clasificar la materia de su estudio; y reduciendo esta materia a un concepto genérico que les permita clasificarla, han venido a formular el concepto del fenómeno sociológico como cosa que particularmente ha de estudiar la Sociología, y que no es otra cosa sino el cambio, la operación, el hecho que se desarrolla en la sociedad, de la misma manera que existen los fenómenos matemáticos, físicos, químicos, etc., como objeto de cada una de las ciencias. Después, como decía yo, los fenómenos sociológicos han sido clasificados, y así existen los étnicos, los geográficos, los económicos, los genésicos, los jurídicos, los políticos, etc. De entre ellos, todos los autores reconocen la universalidad de los fenómenos jurídicos.

Edmundo Picard, en su obra "El Derecho Puro," hace una pintoresca y exacta descripción de esa universalidad, diciendo:

"Basta considerar, al alcance de los ojos o de la mano, una situación cualquiera, para darse cuenta, aun cuando el análisis sea ligero, del carácter prodigiosamente ubicuitario del fenómeno. Heme aquí ocupado en escribir libremente ante una mesa, en un cuarto, en una casa, en una ciudad. Si puedo hacerlo, es porque en mí persona residen un derecho a la existencia y un derecho a la libertad. Este cuerpo de que dispongo por el funcionamiento de mi cerebro y de mi mano, está cubierto de vestidos sobre los que tengo un derecho de propiedad como sobre la pluma que manejo y sobre el papel que garrafiño con los arabescos de la escritura. Este cuarto (un cuarto de un hotel) lo ocupo en virtud del derecho que me ha dado mi convenio con el hotelero; y él tiene sobre mí el derecho de percibir el precio del hospedaje, como tiene derecho de propiedad sobre los objetos y muebles y sobre el inmueble que explota. La plaza pública que contemplo desde mi ventana, está congestionada con una multitud circulante y ocupada; cada uno de esos hombres semejantes a mí, lleva consigo derechos análogos y se agita haciendo uso de ellos. Los transeuntes que suben en esos ómnibus hacen nacer, por ese hecho tan sencillito, derechos entre sí y la compañía explotadora. Esos papeleros gritan para hacer surgir derechos por la compra de sus periódicos y tienen derecho sobre esos periódicos y sobre las monedas que llevan en la bolsa. De todo lo que veo, edificios, árboles, pavimentos, banquetas, vehículos de todo género, perros, caballos, vestidos, mercancías que colman los aparadores nada hay que no esté preso en la red a la vez sutil y colosal del derecho. ¡Nada! que no sea ese cielo inaccesible, con la belleza sublime de sus nubes cambiantes y de su pálido sol de invierno, y ese cielo mismo, sólo se escapa porque el hombre no puede alcanzarlo, pues si pudiera, el cielo también y sus esplendores, serían reducidos a la esclavitud jurídica. (E. Picard.—*Le Droit Pur*. París. 1908.—Págs. 44 y 45.)

Efectivamente, no hay fenómeno social alguno más general que el jurídico, puesto que el derecho no es más que el conjunto de normas que sujetan todos los fenómenos sociales a un procedimiento determinado, con el fin de que la realización de todos ellos se haga del modo más conveniente para la felicidad y bienestar de todos los individuos de la sociedad. En ese concepto, las industrias, como todos los órdenes de la actividad social, forzosamente deben tener sus normas, con el fin de que al realizarse los cambios, operaciones, manipulaciones, o relaciones de toda índole a que dan lugar las industrias y que las constituyen, ello sea del modo más conveniente para todas las personas que intervienen en aquéllas; por esta razón este Congreso ha debido estudiar, como uno de los objetos de su institución, la legislación con sus relaciones con las industrias; y por esta razón el Congreso de Industriales procedió cuerdamente al nombrar de su seno una Comisión que estudie el artículo 27 constitucional, con el fin de que el dictamen de esa comisión oriente y sirva de base a la deliberación y conclusiones de la Asamblea.

Por lo demás, el fenómeno jurídico es independiente del industrial; no son, desgraciadamente, en la mayoría de los casos, las personas a quienes afectan las leyes las encargadas de dictarlas; y así vemos que las normas jurídicas establecidas, en muchas ocasiones no son lo más adecuadas y que el procedimiento de realización que esas normas prescriben, sujetando a ellas los fenómenos sociales de todo orden, no es precisamente aquel que permita esa realización de la mejor manera, y con mayor beneficio y bienestar de los individuos que realizan los fenómenos sociales. La universalidad del fenómeno jurídico a que me refería, hace que la evolución de él en el seno de las sociedades se efectúe de un modo también universal; y dentro de los medios legales y extralegales conforme a los que se realiza esa evolución, en países como el nuestro y en otros muchos de mayor cultura, la modifica-

ción de las leyes (especialmente en los países de derecho escrito, en que no existe esa maravillosa fuerza jurídica llamada la costumbre, expresión verdadera del fenómeno jurídico en su existencia intangible), la modificación de las leyes digo, es asunto político, y está sujeta a todas las contingencias y eventualidades consiguientes. Y así es como, involucrados unos asuntos en otros, muchas veces sucede, como en el caso de la Constitución de 1917 y de todo el derecho revolucionario, que las normas jurídicas se establecen a virtud de agitaciones, de movimientos violentos; éstos están plenamente justificados por el mismo hecho indicado, es decir, porque las normas existentes en un momento dado de la vida social, no sólo no se adaptan a las necesidades sociales, no sólo no ofrecen para la realización de los fenómenos de más imperio los procedimientos más adecuados al bienestar social, sino que por el contrario, parecen ser aquellos que permiten sólo la felicidad de unos y el aniquilamiento de otros; entonces sobreviene la reacción; se realiza “la lucha por el Derecho”—de que habla Von Yhering—en una forma violenta, y como el fenómeno jurídico es universal, se pueden dar casos de que la desadaptación engendradora del movimiento violento se corrija, pero en cambio produzca desadaptaciones en otros puntos de la gran estructura jurídica, de esa “red a la vez sutil y colosal del Derecho” a que se refiere Picard.

Estimo que algo de esto ha pasado en el caso presente; el fenómeno industrial ha tropezado con el fenómeno jurídico en un punto de desadaptación; los industriales se han encontrado, al consumarse la revolución que ha venido sacudiendo al país durante los últimos años, con el artículo 27 de la Constitución, que los afecta muy vivamente, que los perjudica. Y esta misma necesaria relación de ambos fenómenos, justifica el llamado del Gobierno a quien le toca aplicar las leyes, y que procura, como lo expresa en sus palabras preinsertas el señor Ministro de Industria y Comercio, seguir las tendencias democratizadoras, y llama a la industria para que participe en las funciones de la Administración Pública, mediante su cooperación en el estudio de los problemas trascendentales y urgentes de la situación angustiosa porque atraviesa el país y de la no menos angustiosa de la industria, y con la mira de dirigir prácticamente los trabajos del Congreso hacia fines de posible realización inmediata o próxima, y en perfecta consonancia con las condiciones políticas actuales del país.

Los industriales han acudido al llamado y de este modo se ha constituido este Congreso; pero este Congreso no viene a estudiar el fenómeno jurídico en sí mismo, tampoco lo viene a estudiar por lo que tiene de político; a este Congreso no le interesa—para sus fines prácticos—que las normas jurídicas establecidas adolezcan de vicios doctrinales, contraríen las tradiciones jurídicas, pugnen contra las buenas enseñanzas de la ciencia de Ulpiano y Papiniano; esto, ni siquiera lo sabe los industriales aquí congregados; a este Congreso tampoco le interesa que las normas jurídicas establecidas correspondan a un estado político determinado, ni el Congreso tiene por objeto modificar ese estado político. En una palabra, señores delegados, la necesaria relación entre las industrias y el artículo 27 constitucional, no debe desvirtuar la naturaleza del Congreso. Aquí no vamos a estudiar ese artículo por sus antecedentes legislativos, por el proceso que en la historia jurídica nacional y extranjera lo ha engendrado; no le vamos a aplicar, para juzgarlo verdadera o favorablemente, el criterio de los abogados. Aquí tenemos que estudiar el artículo 27 de la Constitución porque se refiere a las industrias, porque las toca, porque las perjudica; y siempre con la mira de buscar remedios prácticos y efectivos, aquí tenemos que desentendernos de todo bizantinismo y proponernos como objeto de nuestro estudio del tantas veces citado precepto, las siguientes investigaciones:

1º De qué manera el artículo 27 constitucional afecta a las industrias.

- 2º En que puntos las perjudica; y
- 3º De que medios nos debemos valer para evitar rápida y efectivamente esos perjuicios.

Este voto particular, dada su índole, no ha sido escrito para substituir el dictamen de la mayoría en la función que ese dictamen debe llenar, de servir de base a las discusiones de la Asamblea; en ese concepto, holgaría en este voto hacer el estudio del artículo 27 constitucional desde el punto de vista que acabo de indicar, puesto que ese estudio sólo tendría por objeto llegar a conclusiones que, repito, no me corresponde someter a la deliberación del Congreso en mi carácter de miembro de la Comisión del artículo 27, dada la opinión de la mayoría.

Sin embargo, deseoso siempre de contribuir con mi contingente a la resolución de los graves problemas que el Congreso de Industriales tiene ante sí, estoy dispuesto a someterle las conclusiones de mi estudio en el caso de que, cumplidos que sean los trámites reglamentarios y si la vida del Congreso lo permite, hubiere lugar a que el Congreso discuta esas conclusiones y las apruebe o rechace.

México, a 20 de diciembre de 1917.

LIC. MANUEL A. CHAVEZ.

Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la iniciativa de ley orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión⁽¹⁾

La Sección de Petróleo y la Comisión del artículo 27 constitucional, a las cuales pasó para su estudio y dictamen la iniciativa de la ley orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo al petróleo, que el C. General Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, presentó a la Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión, tienen el honor de rendir unidas el dictamen que se les encomendó, en los siguientes términos:

No cabe duda que es de gran importancia y trascendencia la reglamentación del artículo 27 constitucional en la parte que se refiere al petróleo, e importante es también la iniciativa que con tal fin ha presentado el C. General Cándido Aguilar, porque con ella se pretende haber llegado al acierto de la resolución de un problema que afecta cuantiosos intereses de la República Mexicana y una de las industrias que está llamada a constituir una gran fuente de riqueza nacional. Des-

(1) Reservado para su estudio por la Comisión Permanente.

graciadamente la iniciativa de ley a que nos referimos fue presentada en las postrimerías del Congreso y cuando lo premioso del tiempo no consintió hacer un estudio tan detenido y esmerado como lo requiere asunto tan trascendental. Además, el estudio de la iniciativa pasó a las Comisiones unidas de petróleo y del artículo 27 constitucional en momentos en que esta última absorbía todo su tiempo y toda su atención para cumplir en tiempo oportuno con el encargo que se le había confiado.

Por otra parte, la misma Comisión del artículo 27 constitucional no podía abordar el estudio de la iniciativa de ley del C. General Cándido Aguilar, sino después de que hubiese concluido el dictamen relativo al artículo 27 constitucional, ya que dentro de ese dictamen debía quedar fijado el criterio de la misma Comisión con respecto al mencionado artículo 27, en la parte a que se refiere el dominio directo de la Nación sobre el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, así como a la inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio. La Comisión de Petróleo hubiera preferido verse relevada del dictamen de la iniciativa del Sr. General Cándido Aguilar, dado que, como antes se ha dicho, se vería obligada para cumplir su cometido a obrar con gran festinación. Y así ha sucedido en efecto: apenas terminado dicho estudio, el Sr. Lic. Manuel A. Chávez, que fue quien presentó la iniciativa de ley de petróleo, por encargo del Gobernador de Veracruz y apoyado por los Delegados Gérard y Malvéez, manifestó en la sesión vespertina del día 19 gran extrañeza por que las Comisiones no rendían dictamen; el Sr. Gérard personalmente propuso que se fijase a las Comisiones un término de cuarenta y ocho horas para cumplir con su encargo. Esta es pues, la situación en que se nos ha colocado y no queriendo parecer omisos en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y queriendo, además, como es el deseo claramente manifestado del Sr. Lic. Chávez, que este dictamen se presente y discuta dentro del actual Congreso, cuyas sesiones van a finalizar el día 22 del mes en curso, procedemos a rendir el dictamen en la forma siguiente:

La Comisión encargada del artículo 27 constitucional, al hablar sobre la retroactividad, dijo textualmente lo que sigue:

“Aun dentro del principio que consagra el artículo 27 constitucional o sea el de que la propiedad privada de tierras y aguas pertenece originariamente a la Nación, se impone una distinción acerca de la naturaleza jurídica del derecho que la Nación ejerce sobre las aguas y tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional. De esas tierras y aguas, las que han sido ya concedidas a particulares por virtud de algún título legal, no deben de ninguna manera ser consideradas como objeto del derecho de propiedad que la Nación ejerce; este derecho, interpretando legítimamente el texto constitucional, debe de referirse únicamente a las tierras y aguas que no han sido dadas a los particulares legítimamente, y solamente sobre esas tierras y esas aguas la Nación podrá ejercer el derecho de propiedad social, semejante al que tuvo la Corona de España. Pero respecto de las demás tierras y aguas, o sea de las concedidas a los particulares y que por tal motivo salieron del dominio de la Nación, el derecho de propiedad que legítimamente tuvo ésta, dentro de la tesis que sostiene el artículo constitucional, no es ya tal derecho de propiedad, es solamente la soberanía territorial que la Nación ejerce sobre todas las partes constitutivas de su territorio, en su calidad de Estado Político organizado, y de persona del derecho de gentes. Esta es la única interpretación jurídica que puede darse a los párrafos primero y segundo de la división convencional que hemos hecho del artículo, o sean los que se refieren a la propiedad originaria de la Nación sobre tierras y aguas, y a la propiedad privada sobre tierras y aguas. Su expropiación.”

En el mismo estudio relativo al artículo 27 constitucional, la Comisión sostuvo el principio y dejó comprobado plenamente, que los propietarios de la superfi-

de terrenos petrolíferos lo son también del subsuelo y sobre ese particular no haríamos en el presente sino reproducir todo lo que en aquel estudio se dijo al hablar del subsuelo.

Consecuentemente con lo antes expuesto, las Comisiones unidas se ven en el caso de analizar la iniciativa que motiva este dictamen en el punto principal y único que le sirve de fundamento.

Tomándose en dicha iniciativa el texto del artículo 27 constitucional en el cual se expresa claramente que corresponde a la Nación el dominio directo de..... “el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos y líquidos,” se pasa a la interpretación de lo que es el dominio directo. Y se afirma que es “el derecho que uno tiene de concurrir a la disposición de una cosa cuya utilidad ha cedido, o de percibir cierta pensión o tributo anual en reconocimiento de su señorío o superioridad sobre un fundo; o bien el derecho de superioridad sobre un bien raíz, sin el derecho de la propiedad útil.” De esta definición y de las teorías que se invocan, de Planiel en su tratado elemental de Derecho Civil, se deduce en la parte expositiva de la iniciativa. “Para venir a la conclusión de que al otorgar el Constituyente de Querétaro a la Nación el dominio directo de los yacimientos petrolíferos, no entendió otorgarle la propiedad de ellos, sino que le otorgó un derecho superior fundado en la soberanía que corresponde a la Nación como Estado político y como persona del derecho de gentes: así lo entiende el mismo artículo 27 constitucional cuando dice que” la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde *ORIGINARIAMENTE* a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada: “En virtud de su soberanía, la Nación goza de un derecho superior y originario sobre tierra y aguas, que la facultaba para constituir la propiedad privada: la Nación Mexicana y su causante la Corona de España, ha expedido títulos de terrenos, concesiones para el uso de las aguas, títulos mineros: una forma de ejercitar esa misma facultad fue el artículo 2º de la Ley Minera de 1909, que reprodujo el principio concordante de las leyes anteriores, y que otorgó al dueño del suelo la propiedad exclusiva de las substancias combustibles de naturaleza mineral existentes en el subsuelo. Al proceder de este modo, la Nación se privó del dominio útil de esas substancias, pero conservó su dominio directo; éste, como se ha visto, no es aquél, es un derecho superior, el derecho del amo, el derecho de señorío fundado en la soberanía, que obliga al propietario al pago de un canon o pensión, en reconocimiento de dicho señorío. Interpretar la disposición constitucional de otra manera, sería atropellar derechos legítimamente adquiridos al amparo de leyes expresas y terminantes.....”

Como conclusión se afirma en la misma parte expositiva del proyecto de ley que se examina, que en ésta “se crea el derecho de propiedad petrolera como un derecho de propiedad civil, diverso del que recae sobre la superficie del terreno.”

Las comisiones unidas no pueden aceptar la interpretación que se da al dominio directo en cuanto trata de aplicarse a los propietarios de terrenos petrolíferos. En efecto, demostrado por la Comisión del artículo 27 el inviolable derecho que a la propiedad del suelo y del subsuelo tienen los propietarios de terrenos petrolíferos, salvo en aquellos casos en que por virtud de alguna venta o concesión el Gobierno se haya reservado el subsuelo, no se puede aceptar la tesis de que el Gobierno, tratándose de los terrenos petrolíferos en general, tenga derecho a concurrir a la disposición de ellos, puesto que los propietarios de los mismos no tienen solamente la utilidad, sino que les corresponde el dominio pleno y absoluto sin restricción de ninguna clase, es decir, que los mismos propietarios tienen sobre sus terrenos el poder de enajenarlos con absoluta independencia del Gobierno, así como el de percibir todos sus frutos, y excluir de su uso a los demás. Lo anterior

es la consecuencia de los títulos de propiedad que amparan los referidos terrenos, así como de todos los antecedentes sobre la misma.

Pero hay más: aun dentro del texto del artículo 27 de la Constitución de Querétaro, no sabe la interpretación que se da al proyecto de ley que se examina en el punto que se refiere al dominio directo. Dicho artículo declara en uno de sus párrafos, que corresponde a la Nación el dominio directo de "...el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos;" y en el segundo párrafo dice: "Son también propiedad de la Nación las aguas, etc." La palabra *también*, empleada en este caso como adverbio de modo, significa que el legislador quiso dar a la frase "dominio directo" y a la palabra "propiedad," los mismos significados, puesto que con la palabra "también," empleada en este caso como adverbio de modo, expresa, conforme al Diccionario de la Lengua, *conformidad, igualdad* y equivale a decir "así mismo," "así," "tanto."

Por otra parte, en el párrafo siguiente a los dos anteriores que antes se analizan, el mismo artículo 27 declara que el dominio de la Nación sobre el petróleo es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán "hacer concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las Leyes mexicanas," con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan los requisitos que prevengan las Leyes.

Consecuencia de lo antes expuesto es: que cuando el proyecto de Ley en su artículo 9º declara que la propiedad petrolera del subsuelo de los terrenos no comprendidos en el artículo 7º corresponden al dueño del terreno superficial....." contraría abiertamente y se pone en pugna con el texto del artículo 27, que declara que son propiedad de la Nación el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquidos y gaseosos. Y no importa que en el artículo 15 del mencionado proyecto declare que los particulares a quienes corresponde el derecho de propiedad en los casos del artículo 9º, están obligados a pagar a la Nación en reconocimiento del dominio directo que ésta ejerce, una pensión mensual llamada *señorío*, porque si bien es cierto que con la palabra *señorío* se quiere demostrar el *dominio, imperio* o *mando* o el derecho sobre algo, o mejor dicho, "El territorio perteneciente al señor y de que es dueño y propietario," tal pago, que según el artículo 15 se exige al propietario, no es sino un impuesto disimulado que gravita sobre la misma propiedad del subsuelo, ya que desde el momento en que el artículo 9º reconoce que tal propiedad del subsuelo es del dueño del terreno superficial, eso quiere decir que se tiene sobre ella el *jus utendi et abutendi*, o lo que es lo mismo, que la propiedad del subsuelo puede ser objeto y materia de todos los contratos que autoriza el derecho civil; y así lo reconoce el mismo proyecto. En resumen, si el proyecto de ley reconoce en favor del propietario del terreno superficial la propiedad petrolera del subsuelo, contraría abiertamente, como ya se dijo, la disposición constitucional que se refiere al dominio de la Nación sobre el mismo subsuelo.

El proyecto que examinamos declara en su artículo 7º que corresponde a la Nación el derecho de propiedad petrolera de los bienes objeto de la ley, existentes en el subsuelo de los siguientes terrenos: 1º—Baldíos..... 2º—Los del dominio público general o de su uso común..... 3º—Los propios de la Hacienda Federal..... 4º—Los pertenecientes a Estados o Municipios..... 5º—Los ejidos y fundo legal de las poblaciones..... 6º—Todos los de la propiedad de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Este proyecto en tesis general parece ser correcto, en sus diversas enumeraciones, y solamente con respecto a los terrenos que comprende debía haberse legislado en el dicho proyecto.

Demostrado como queda que ni aun dentro del criterio de la Comisión que

formuló el dictamen sobre el artículo 27, ni aun dentro de las prevenciones de este último, cabe la interpretación que da base y fundamento al proyecto que se ha sometido a nuestra consideración, no podemos recomendar al Congreso de Industriales que se acepte dicho proyecto, por más que encontremos grande inteligencia en su desarrollo y talento extraordinario, aun para haber buscado el fundamento que dió vida a la iniciativa.

Seguramente que llamado como está el petróleo en nuestro país a constituir una fuente de riqueza, sería de desearse que cuando antes se dictasen disposiciones que dejasen el campo abierto a la iniciativa industrial y que removieran los obstáculos con que actualmente tropieza la industria petrolera. El Gobierno tiene grande interés en que la Nación participe de los beneficios de dicha industria y para ese fin sí es de recomendarse el proyecto en cuanto al impuesto federal y local que con el nombre de "señorío" se establece en su artículo 16, ya que éste sería el único impuesto, puesto que en el artículo transitorio se derogan todas las leyes y disposiciones que gravan el petróleo en la actualidad.

Para llegar a un resultado tan plausible, el Ejecutivo de la Unión, revestido como está de facultades extraordinarias, podría dictar, mientras, se deroga o se modifica el artículo 27 en términos de justicia, alguna disposición por medio de la cual se fijase el impuesto único, que con el nombre de señorío, repetimos, señala el artículo 16 de la iniciativa, con la condición de que se dejase a los propietarios de terrenos petrolíferos en libertad para explorar y explotar sus propiedades, con solo la sujeción natural a las disposiciones y reglamentos de la Secretaría de Industria y Comercio.

Repetimos que la iniciativa sometida a nuestra consideración merecía los honores de un estudio detenido y meditado; pero animados como estamos del deseo de cumplir, siquiera sea en parte, con el deber que nos impuso esta Honorable Asamblea, presentamos este dictamen que reconocemos desde luego es deficiente.

En conclusión y como resultado de nuestras anteriores argumentaciones, sometemos a la discusión o aprobación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones:

PRIMERA.—Por las razones que se invocan en el anterior dictamen, el Primer Congreso Nacional de Industriales no recomienda la aprobación de la iniciativa de Ley orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo al petróleo, presentada por el Ciudadano General Cándido Aguilar, Gobernador de Veracruz, a la Legislatura del mismo Estado.

SEGUNDA.—Comuníquese el presente dictamen al Ciudadano Gobernador de Veracruz, juntamente con el produjo la Comisión del artículo 27 constitucional, expresándosele las gracias por la consideración que guardó al Congreso de Industriales al someter a su examen el proyecto de referencia.

México, D. F., diciembre veintuno de mil novecientos diez y siete.

JOSE L. COSSIO.

M. CASTELAZO F.

EDUARDO GARCIA.

FRANCISCO VIESCA.

RAFAEL PARDO.

M. VILLERS.

T. RUIZ DE VELASCO.

ADOLFO MARTINEZ.

Dictamen que la Comisión Especial nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal, tiene la honra de presentar al Primer Congreso Nacional de Industriales (1)

SEÑORES DELEGADOS:

En la esfera de acción que ha diseñado para el programa de este Primer Congreso Nacional de Industriales, la Secretaría de Industria y Comercio, ha laborado la Comisión que subscribe, nombrada por la Mesa Directiva con la unánime aprobación de los señores Delegados, para estudiar y tratar la tercera cuestión del Programa General del Congreso o sea las relaciones de las industrias con la legislación vigente. Especializándose este tema al estudio del artículo 123 de la Carta Fundamental de la República, expedida el 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero del mismo año, que reformó la anterior Constitución de 5 de febrero de 1857.

*
* *
*

El artículo 123 con su párrafo primero y las treinta fracciones de que se compone, forman en el texto constitucional el título denominado "Del Trabajo y de la Previsión Social."

Consignar en la ley política fundamental de la República un título semejante, constituye desde luego una ampliación heterogénea de los elementos doctrinales, que debe contener la Constitución Política de una nación. Conforme a las enseñanzas del Derecho Público, a las autorizadas opiniones de filósofos y juriseconsultos y al ejemplo patente adoptado en las Constituciones de todos los países más cultos, no es materia pertinente ni ocupa un lugar irreprochable la legislación del trabajo; por esto no han incorporado ni incluido en sus leyes fundamentales disposiciones que son de carácter secundario porque no se refieren ni a garantías individuales, ni a forma de gobierno, ni a la composición y funcionamiento de los Poderes que constituyen la soberanía de una Nación. Aquellas leyes, por más que en sí revistan una importancia indiscutible en la época actual y por más que las reclamen con apremio y hayan venido exigiéndolas la sociedad, con entera justicia, desde el último tercio del siglo pasado, la aparición de las grandes industrias sostenidas por los inventos de máquinas y por las nuevas necesidades de reglamentación que exige el trabajo humano; sin embargo, de todos modos, ese amplio conjunto de preceptos tiene su lugar propio, definido y adecuado en leyes reglamentarias, las que destinadas a resolver la enorme variedad de los problemas que ha planteado el industrialismo y para huir del caos en que se convertiría la legislación obrera con incoherentes, variadas, y en muchos casos antagónicas disposiciones sobre la materia, se han llegado a comprender y codificar en un solo cuerpo bajo la denominación de "Código del Trabajo."

Las Constituciones de los Pueblos, destinadas por su naturaleza misma a perdurar un largo tiempo, indefinido, ya que son el sostén y las bases estáticas en que descansa el edificio social, no deberá alterarse, pues se halla erizada de peligros la modificación de leyes que sostienen en funciones armónicas el organismo político

(1) Las conclusiones de este dictamen, tal como fueron aprobadas, figuran a continuación.

nacional. De aquí la suma de precauciones, la ineludible exigencia para llenar requisitos que tengan como resultado conocer a fondo y de una manera indudable, la opinión social de todo el país, por medio de sus órganos representativos. Como el cumplimiento en la práctica de esos requisitos ocupa espacio, labor, y dilatado tiempo para alcanzar el consentimiento de todo lo que entre nosotros prescribe el artículo 135 de la Constitución vigente, no se compadecen estas prevenciones, tan justas y tan sabias por su generalidad de aplicación en todós los pueblos civilizados, a propósito de modificar sus constituciones, con la evolución constante de la legislación obrera que a diario e incesantemente presenta nuevos problemas que debe atender y resolver el legislador, sin que sea necesario conmover y alarmar, tal vez, la existencia política del país, con reformas frecuentes de carácter constitucional.

Por estas razones y otras que los conocimientos de derecho público constitucional de los señores delegados les permitirá suplir, la Comisión que subscribe, respetuosamente hace constar la opinión de que las leyes obreras y todas las referentes a lo que se ha llamado en nuestros días "El Problema Obrero," están lógica y jurídicamente destinadas a formar un cuerpo armónico de preceptos de observancia general, que debe llamarse el Código del Trabajo.

Sintéticamente consideradas todas las medidas que pueden dictarse en interés de los obreros y de la protección del trabajo, deben clasificarse desde cuatro puntos de vista diversos, pero íntimamente ligados, a saber:

PRIMERO.—Todos aquellos preceptos que tienen por objeto economizar las fuerzas de los obreros, a cuya categoría pertenecen las disposiciones relativas a las jornadas máxima, media y corta de la duración del trabajo de los adultos; al trabajo nocturno, a la edad de admisión en los talleres, al trabajo de las mujeres y de los niños.—SEGUNDO. Las que tienden al bienestar material y moral de los obreros, agrupándose bajo este aspecto todos los preceptos que aconseja la higiene industrial, sobre cajas de ahorro, sociedades cooperativas y seguros.—TERCERO. Todas las que regulan el contrato del trabajo en las que deberán incluirse los derechos y obligaciones correlativas de los patrones y de los obreros, las condiciones de existencia y rescisión del contrato del trabajo, el reglamento interior de las fábricas y según su índole y objeto cuanto de nuevo ha aportado a la legislación el contrato colectivo del trabajo, y por último, CUARTO. Aquellas medidas y disposiciones que hacen referencia a los accidentes que sobrevienen en el trabajo, a los socorros en caso de enfermedad proveniente del mismo y todas aquellas conquistas que los economistas, los moralistas y los juriconsultos de común acuerdo han alcanzado ya como verdades conquistadas respecto a la prohibición del trabajo de los niños, de las jóvenes obreras y de las mujeres adultas en determinadas condiciones patológicas. Partiendo de conceptos primordiales definitivamente establecidos, tales como el trabajo excesivo y las jornadas máximas de doce, trece y catorce horas que perjudican gravemente la salud de los obreros: de las consideraciones de que el trabajo excesivo destruye la familia: de que la mujer no puede cumplir sus deberes de esposa y de madre, abandonando a sus hijos para concurrir al taller durante largas jornadas, y por último, de que es necesario no enervar ni destruir el vigor de la raza obrera, todo ello interesante para el bien social y para la vida y prosperidad de las clases laborantes, debe buscarse y encontrarse, metódica y explícitamente consignado en esa compilación de leyes que la civilización moderna reclama tener a su alcance y que todas las industrias deberán observar como preceptos inseritos en la ley nacional del trabajo.

Las leyes reglamentarias u orgánicas de los principios constitucionales se derivan inmediata y directamente del mismo principio fundamental y están destinadas a facilitar la perfecta ejecución y observancia de ese precepto de derecho público, porque aquellas, las leyes orgánicas, deben precisar las prescripciones, las modali-

dades, las deficiencias y prohibiciones establecidas por una ley de aplicación más general y fundamental como es la Constitución.

Síguese de aquí que si el artículo 123 de nuestra Carta Magna atribuye la facultad de dar leyes al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, en realidad ha atribuído facultades el Constituyente a todos los Cuerpos Legislativos del país para expedir leyes orgánicas o reglamentarias, de lo que, con el nombre de bases, señala en sus treinta fracciones el artículo que analizamos.

Es nota característica también de las leyes reglamentarias u orgánicas la extensión general en la aplicación de sus preceptos; de tal manera que, en una República Federativa, como es la nuestra, leyes orgánicas que hayan de expedirse debieran tener el carácter federal, porque ellas llevan la misión de hacer posibles y prácticos en toda la Federación Mexicana los preceptos adjetivos, como diría Bentham, que directa e inmediatamente emanan de la prescripción o mandato del principio constitucional.

Si son de interés nacional el trabajo y la industria, lo que nadie puede negar, la expedición de leyes orgánicas del Trabajo por todos los poderes legislativos de las entidades federativas traerá como consecuencia ineludible, tal diversidad, tan grande antinomia en sus prescripciones, que con motivo de legislar sobre Trabajo se buscaría la preponderancia de una lucha de intereses de Estado a Estado, proscrita por el buen sentido y por los verdaderos intereses nacionales, porque fácilmente se comprenden los celos y antagonismos entre unos y otros Estados, la ambición desmedida por parte de los más poderosos, las intrigas de los más débiles, causando todo ello tal confusión de disposiciones legales que harían difícil y obstruccionarían el cauce y el camino que debiera seguir en su evolución el progreso industrial.

Ya existen ejemplos que corroboran este mal tan trascendental como temible. En efecto, los muy pocos Estados de la República que ejercitando la facultad constitucional han expedido sus leyes de Trabajo, entre ellos, figurando en primer término el Estado de Veracruz, han reproducido a la letra las treinta fracciones del artículo 123, y sin atender a que esas fracciones tienen el carácter de bases, no han hecho la reglamentación laboriosa y paciente que demanda una ley orgánica del Trabajo, sino que, la única novedad que contienen esas disposiciones es el aumento, para la jornada nocturna, de un 50 por ciento de los salarios que al promulgarse la ley en el territorio del Estado de Veracruz se estaban pagando, y que ya habían sufrido un aumento de 80 por ciento sobre los precios de tarifa. Este estado de cosas ha determinado como consecuencia inmediata la supresión de las jornadas nocturnas, por ser insostenible para los industriales de aquella región soportar el crecido gravamen que impuso tan poco justa y meditada ley local.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en donde han funcionado, demuestran una parcialidad inaudita en sus laudos, siempre adversos en todo caso al patrono o al capital. Y su composición y funcionamiento están muy lejos de inspirar confianza en la probidad y justificación de esos laudos, povocando la defensa única posible para el patrono de acudir a la Justicia Federal en la vía de amparo.

Muchas dolorosas sorpresas de este género nos reserva el porvenir, cuando todas y cada una de las Legislaturas de los Estados expidan sus leyes, cuyo lamentable resultado será perderse la unidad de la legislación industrial en la República, habiendo realizado entonces un verdadero retroceso, ya que las tendencias de todas las naciones cultas se han señalado para establecer una legislación no sólo uniforme para cada país, sino también de carácter internacional, como lo ha demostrado la celebración de los Congresos de Berlín, Berna y París.

No cabe duda que el poder de legislar tiene tanta importancia en el sistema político de un pueblo y afecta de tal modo la opinión pública, que puede concepirse como una equivocación en materia de tan alta y general significación, como

el comercio, la minería, la industria y el trabajo, atribuir ese poder de legislar a los Estados, sin habérselo reservado la Federación.

Felizmente, con verdadero beneplácito consigna esta Comisión Dictaminadora que sus ideas no se apartan, sino que por el contrario, coinciden y son concordantes con las que, en forma de decretos y de iniciativas ha profesado el Supremo Mandatario que rige actualmente los destinos de la República.

En efecto, el decreto de 29 de enero de 1915, suscrito por el C. Venustiano Carranza, Encargado entonces del Poder Ejecutivo, decía que la Legislación o Código del Trabajo, tanto por su propia naturaleza, como porque afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus benéficos efectos puedan extenderse a todos los habitantes del país, y con estos fundamentos adicionó la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal de 1857, en los siguientes términos: "El Congreso tiene facultad.....X. para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y TRABAJO."

Prevalecieron estas mismas ideas y opiniones en el cerebro y en la voluntad del C. Carranza, dado que su proyecto de reformas a la Constitución de 1857, que presentó al Congreso Constituyente de Querétaro, consigna también la facultad del Poder Legislativo Federal para expedir leyes en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y TRABAJO.

Consta además, por documentos oficiales, que no sólo fue decretada o iniciada la adición constitucional, sino que el mismo Supremo Mandatario elaboró por conducto de su Secretario de Gobernación licenciado Rafael Zubarán, y con la colaboración de los señores licenciados Santiago Martínez Alomía, actual Magistrado de la Suprema Corte y don Julio Zapata, el muy apreciable y sensato proyecto de ley sobre el contrato de trabajo.

Ha buscado pacientemente la Comisión los antecedentes históricos para conocer la génesis y los fundamentos doctrinales y prácticos que llevaron a figurar en la Ley Política del País, el título sexto del Trabajo y de la Previsión Social o sea el artículo 123, y ciertamente su curiosidad y su empeño no han quedado satisfechos, supuesto que no se consigna un debate amplio, ni siquiera una discusión analítica por fracciones, del mencionado artículo 123, según puede verse en el acta de la sesión celebrada el día 23 de enero del año de 1917, inserta en el Diario de Debates, o sea en la Obra del Congreso Constituyente de 1916 y 1917, obra oficial impresa en el Departamento de Talleres Gráficos de la Secretaría de Fomento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión opina en idéntico sentido que el actual C. Presidente de la República, a propósito de que la legislación del trabajo, para obtener unidad y aplicación general en toda la República, debiera emanar del Congreso de la Unión y tener en consecuencia el carácter de federal.



Ya que existe como precepto imperativo constitucional que el Congreso de la Unión, con el carácter de Legislatura del Distrito Federal, que le atribuye el artículo 73, fracción VI de la Constitución vigente, y sin perder de vista que el derecho de iniciar leyes del trabajo corresponde genuinamente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Departamento del Poder Ejecutivo que auxilia las labores del Presidente de la República, como uno de los Poderes Constitucionales (artículo 71 fracción I y 89 fracción II); la Comisión se permite la honra de someter a la consideración y estudio de este H. Congreso de Industriales, el estudio analítico y las observaciones que le han sugerido algunas de las fracciones que informan el artículo 123 constitucional.

Debemos advertir de una vez por todas, que hemos abordado el estudio de estos preceptos constitucionales, sin fin ninguno de carácter político, sin oposición al Gobierno constituido, y menos, mucho menos todavía, con animadversión o falta de simpatía para la clase obrera, que contribuye tan eficaz y poderosamente como factor necesario de la producción, o sea para el trabajo humano. Ambicionamos únicamente que las nociones de justicia y de equidad presidan las constantes relaciones del capital y del trabajo, para colaborar a la paz social y a la tranquilidad pública que anhela el Primer Congreso Nacional de Industriales, como corporación, y que en la conciencia de cada uno del personal de delegados, está presente y acciona el amor a la República de los Estados Unidos Mexicanos y a su legítima prosperidad, que está llamada a realizar por la asombrosa riqueza del subsuelo y por la prodigalidad exuberante con que ha sido dotada por la naturaleza.

La fracción I del artículo 123 dice: "La duración de la jornada máxima será de ocho horas."

En esta fracción se eleva a la categoría de precepto constitucional, la utopía predicada por los obreros socialistas, que extendida a todas las ramas de la industria disminuirá la productividad nacional, empobreciendo sin remedio la República. El aforismo de las TRADES UNION inglesas de los tres ochos, no está conforme, ni con los consejos y demostraciones de la higiene, ni menos con los intereses mutuos de patronos y de obreros. En efecto, el doctor Letèbre, célebre profesor higienista, en una memoria presentada al Congreso de Lieja, establece para los trabajos fatigosos de los obreros adultos, la duración máxima de la jornada en diez horas. Los médicos higienistas de Suiza, Italia, Austria y España, han llegado a resultados semejantes. Opinamos en consecuencia, que en la República Mexicana una legislación prudente, podría fijar la jornada máxima de trabajo en diez horas para las industrias generales, como las textiles, subsistiendo la de ocho para los trabajos mineros y otras determinadas industrias que exigen en el obrero adulto mayor esfuerzo, tensión y gasto muscular.

Así lo proclamó el Congreso Obrero en la Relación y Crónica publicada en junio de 1895, bajo el título de Democracia Cristiana, página 103.

Las leyes vigentes, que establecen la jornada del trabajo diurno en algunas naciones, entre otras España, Francia y diversos Estados de la Unión Americana, no le señalan menor de once horas. Entre esas disposiciones, la Ley española de 13 de marzo de 1900 y el Real Decreto de 26 de junio de 1902, limitan a once horas, como máxima, la duración de la jornada, expresándose en los términos siguientes: "Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto, no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la Ley de 13 de marzo de 1900." Si se disminuyen las horas de trabajo hasta el extremo de reducirse a ocho, no estamos seguros de que el tiempo libre que tenga a su disposición el obrero no le lleve a la disipación y tal vez, hasta adquirir malos hábitos. La cuestión de las horas del trabajo, se halla íntimamente ligada con la del salario. Si pues, el Estado fija la duración de las horas del trabajo, en una jornada mínima, debería también fijar un salario que pudiera equilibrar y armonizar en justicia los intereses del capital y del trabajo, dado que la reducción de las horas de labor disminuye la productividad del obrero y forzosamente el beneficio que obtiene cuando su salario es a destajo. La reducción, pues, debe ser moderada y la experiencia, por lo menos en la industria textil, ha demostrado que la resistencia física y la salud del obrero no se alteran con la jornada de diez horas; tan es así, que los obreros que trabajaban a destajo no se niegan a trabajar más de ocho horas, sin coacción de ninguna clase, y se ha visto que operarios laboriosos, al salir de su turno de ocho horas, solicitan continuar trabajando más tiempo, hasta completar la jornada de diez horas, consagrada por la costumbre. En Inglaterra, Francia, Estados

Unidos y España, la duración de la jornada es de nueve y diez y hasta once horas de trabajo. En consecuencia, la reducción de la jornada a ocho horas traerá resultados perjudiciales a todos; al obrero se le limita su actividad para ganar mayor salario, y para el capital esa disminución le significa la limitación de productividad en sus fábricas, aumento del precio de producción y situación desventajosa de competencia con los mercados extranjeros, en los que no existe aceptada la jornada corta de ocho horas. Para el consumidor representa un aumento ineludible del precio del producto, supuesto que el mismo costo en gastos generales y el salario y los impuestos, deberán repartirse entre menor producción. Así lo demostró brillantemente el estudio que el Presidente de la Sección Textil, señor Jesús Rivero Quijano, presentó al H. Congreso y que mereció nuestra aceptación casi unánime.

La jornada máxima de ocho horas resulta, pues, inadecuada como aplicable a todos los trabajos industriales que en sí mismos son absolutamente desiguales.

Varias de las disposiciones contenidas en las bases del artículo 123, son aceptables y justas, por eso limitaremos nuestro estudio y dictamen a aquellas que, además de la que contiene la fracción I, que acabamos de estudiar, ameritan algunas observaciones que inspiran el estudio sereno de las conquistas de la ciencia y el ejemplo que convence y arrastra, de pueblos que, por precedernos en la vida industrial, han aprovechado las sabias lecciones de la experiencia y ponen a nuestra vista un faro luminoso que guiará nuestros incipientes pasos de nación adolescente.

No podemos dejar pasar inadvertida desde luego la onerosa obligación que la fracción XII del artículo constitucional que estudiamos, impone a los patronos, de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, porque en muchos casos prácticos se hace imposible el cumplimiento de esta obligación, principalmente cuando las factorías están situadas dentro de las poblaciones, dado que adquirir entonces terrenos para la edificación de casas y habitaciones equivaldría a la inversión de un capital tal vez igual o mayor que el de la empresa industrial, atendiendo al alza natural que afecta a los terrenos limítrofes de las fábricas. Opinamos que la fracción XII debe ser objeto por parte de las leyes orgánicas o reglamentarias, de un estudio más atento en que no quede menoscabado en una inversión extraña el capital de las empresas industriales.

Nos ocuparemos también de la prevención relativa a la participación que en toda empresa agrícola, comercial, fabril ó minera, deben tener los trabajadores.

En primer lugar, la participación en los beneficios de una empresa, tiene el carácter jurídico de un contrato accesorio al de prestación de servicios y no de una sociedad, porque sólo considerado bajo aquel aspecto pueden ejercitar los patronos los derechos siguientes:

1º—Despedir al obrero participante.

2º—Conservar su personalidad de dueño el patrón para con terceras personas, y

3º—Hacer que el obrero ejecute las órdenes del patrono, aunque crea que la ejecución de ellas perjudica a los intereses de la empresa.

Este carácter jurídico de la participación de beneficios es muy importante dejarlo establecido en las leyes, porque si se considera por esa participación al obrero como un socio o un asociado, quedarían limitados los derechos de las empresas, y los obreros o sus "leaders" pretenderían inmiscuirse en la marcha comercial o industrial de las fábricas.

La base que contiene la fracción sexta del artículo 123 de la Constitución, hace como una declaración de derecho público, atribuyendo a los trabajadores el derecho de participación en las utilidades, y cuyo establecimiento del monto o *quantum* se reserva a comisiones especiales de cada Municipio y a la Junta Central de Conciliación que deberá existir en cada Estado.

Esto equivale a la ruina forzosa de toda empresa industrial, a maniobras abu-

sivas que alejarán de nuestra República capitales y a la abdicación de los derechos primordiales que tiene todo empresario y propietario para ejercitar la facultad de disponer de los productos de su capital y de su espíritu de empresa, de su inteligencia y aptitudes administrativas, quedando todo sometido a la voluntad, tal vez, de un enemigo o competidor que influya en el ánimo de una de tantas Juntas Municipales para fijar aniquiladora participación de utilidades que le granjeará popularidad y hasta curules para sus miembros, con detrimento, injusticia y ruina de una fuente de la riqueza nacional.

El derecho sustantivo de la participación y la forma en que debe hacerse efectiva, tendrán que ser altamente nocivos y perjudiciales a los intereses de las empresas, a menos que una ley que emane del Congreso no atenúe o modifique los términos de esa participación.

Acudiendo a todo lo que se ha hecho y se ha expuesto por economistas modernos y especialistas en la materia, se deduce:

Que la idea de hacer partícipes a los obreros en los beneficios de la empresa, fue formulada por Leclair y en los últimos tiempos por Carlos Marx, quien exageró de tal manera el valor que en la producción industrial tiene la intervención del obrero, que llegó hasta subalternar el capital a la mano de obra y a olvidar la importancia que tienen en la producción el Director con su capacidad técnica, el empresario con su prestigio y las fluctuaciones y fenómenos que en el ambiente económico sufren inexorablemente los productos de la gran industria, debido a la pluralidad de factores que se emplean en la producción.

En cuatro formas se puede hacer partícipe al obrero en las utilidades de una empresa:

I.—Con la elevación de salarios.

II.—Participación en los productos.

III.—Con primas en la producción a las aptitudes, a la constancia y al tiempo de los trabajadores; y, por último,

IV.—Con la participación global en los beneficios o utilidades de la empresa.

Todos estos cuatro medios o sistemas tienen inconvenientes o ventajas, a excepción del último, que es el que reúne mayores o muy graves inconvenientes, tanto para el patrono como para el obrero. No sólo son inconvenientes de este sistema los que desde luego se presentan y saltan a la vista, como son la intervención en los balances y en la contabilidad de las empresas; la verificación por delegados de los obreros de esos balances, todo lo cual cohibe, limita y ultraja los derechos de propiedad y la autonomía del patrón, sino que, además, hay que agregar que todo patrono considera gratuita y sin compensación positiva la participación colectiva de los obreros en las utilidades de su empresa, porque aun en el supuesto de que un grupo distinguido de los mismos mejorara su trabajo, economizara materia prima y consagrara íntegro su tiempo en beneficio de la empresa, resultaría siempre otro grupo, que sería una mayoría, que careciendo del nivel intelectual y económico indispensable, gravitaría sobre el grupo más pequeño, obteniendo utilidades por servicios nunca prestados, sino por el contrario, debido a un trabajo defectuoso, inactivo y perjudicial a la fábrica.

Cualquiera que fuese la utilidad repartible entre los obreros, éstos tendrían siempre palabras de censura y crítica para los patronos, y clamarían contra ellos de haber sido expoliados o privados de utilidades legítimas.

Los obreros, por su parte, siendo numerosos y obteniendo por el capítulo de utilidades un tanto por ciento pequeño con relación al importe de su salario anual, han preferido y preferirán siempre un aumento de salario que les ponga a salvo de pérdidas, y no conformarse con un salario mínimo con perspectiva de pérdidas en la empresa, aun cuando ellos, por carecer de capital, no reportarían pérdida alguna.

Concluimos sosteniendo que la participación de las utilidades en la gran industria, es punto menos que imposible; que todos los ensayos que se han hecho han constituido verdaderos fracasos, y que, por último, implantarla en nuestro país, cuyas industrias han sido tan castigadas y sufren gravámenes y trastornos casi irreparables, sería atentar contra la existencia de las empresas industriales y entorpecer, por tiempo indefinido, la reparación y consolidación de las mismas.

Cabe sin embargo, mejorar la condición del obrero y a título de participación en utilidades, establecer el sistema del seguro obligatorio que abarca dos distintas especies: el seguro en caso de muerte y el seguro en caso de accidente; este último no obstante que varios optimistas en economía política han sostenido que los riesgos industriales eran considerablemente reducidos. Las estadísticas publicadas por las oficinas del trabajo de España, de Francia y de Alemania demuestran lo contrario y han disipado, por lo mismo, aquella ilusión. Es pertinente citar los cálculos que, con respecto a Francia, ha llevado a cabo Meheysen: "Si se admite una población de trabajadores de diez millones en Francia como cifra exacta, puede calcularse que el número actual de víctimas es de 279,500, de los cuales 7,500, son muertos, y 272,000, heridos. De éstos el número de víctimas incapacitadas de una manera permanente se eleva a 6,000, el de las víctimas atacadas de incapacidad parcial a 8,000; de los obreros condenados a una incapacidad de trabajo de más de tres semanas, a 7,000, y el de los accidentes más ligeros a 241,000. La misma estadística eleva a 5,000 el número de viudas y a 10,000 el de los que cada año quedan huérfanos por los obreros muertos en ejecución de su tarea." Aun cuando desgraciadamente carecemos de datos estadísticos en México para los accidentes industriales, no cabe duda que atendida la falta de precauciones y estoicismo, en muchos casos, del obrero mexicano, los accidentes son frecuentes y debe preocuparse la Secretaría de Industria y Comercio de formar e iniciar las leyes que en justicia e inspiradas en el bien social de la clase obrera, lleguen a ser expedidas por el Congreso de la Nación; pero cabe que en esas leyes que reglamentaran la fracción XIV del artículo 123 constitucional, se establezcan las distinciones que la jurisprudencia ha fijado como una verdad científica en materia de responsabilidad de accidentes, a saber: I.—Si el accidente proviene de un vicio de las máquinas o aparatos empleados, de la mala instalación del motor o del instrumental, en cuyo caso es clara y justa la obligación, por parte del patrono, de indemnizar al obrero por el perjuicio sufrido. II.—Si el accidente es consecuencia de una falta, aun de una simple imprudencia del obrero, en cuyos casos no subsiste la responsabilidad del patrono; y III.—Si el accidente resulta de un caso fortuito, de una causa que no es imputable a nadie, rotura de un volante, fractura violenta de bandas, metales o maderas que hieran a un obrero, hundimiento imprevisto, inundación, desarrollo de gases deletéreos, etc., de las que, por constituir el riesgo profesional propiamente dicho, es igualmente irresponsable el patrono, porque los acontecimientos perjudiciales no son la consecuencia de una falta imputable al patrón, ni a una de las personas o empleados por los cuales el patrón es civilmente responsable.

El seguro obligatorio que nos permitimos sugerir estaría siempre bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, constituyéndose el capital con las aportaciones que los patronos, y en su caso los obreros, harían anualmente; los primeros de uno, dos a cinco por millar de la suma total que alcanzare el precio de los salarios pagados.

Desde el punto de vista con que hemos expuesto esta cuestión de hecho y en definitiva se haría partícipe al obrero de notorias ventajas, que implicarían, es verdad, un gravamen sobre las utilidades de la empresa, pero se colocaría en los

límites que exigen la justicia y la equidad, la responsabilidad de los patrones con respecto a los accidentes del trabajo.

Consagró atención preferente la Comisión que suscribe a la prescripción contenida en la fracción sexta del artículo 123 y hace observar desde luego que nuestros legisladores adoptaron para fijación del salario mínimo, la teoría socialista inicua llamada "Ley de Bronce" que dedujo y formuló el economista alemán Lassalle, diciendo: "La Ley de Hierro, que en las actuales condiciones de la producción hace que el salario dependa de la ley de la demanda y de la oferta, pero que esta ley descansa en dos principios muy vulgarizados: I.—Que el trabajo es una mercancía y el salario el precio de la mercancía trabajo; y II.—Que la ley de la oferta y de la demanda es el principal regulador del mercado del trabajo." No son de admitirse estos principios, porque el trabajo humano no es ni puede ser una mercancía. Reconocemos que el salario es el precio convenido entre el patrono y el obrero, en cambio del trabajo hecho o por hacer del segundo para el primero; la remuneración se regula a precio alzado o de tarifa y de acuerdo con las cláusulas tácitas o expresas, del contrato del trabajo. Esta es la teoría racional del salario, que no es otra cosa que el precio de un trabajo, esto es, de un esfuerzo muscular, inteligente y aplicado a un fin útil. El salario no es pues, el precio de una mercancía, porque la mercancía no es sino una cosa material, susceptible de dominio perfecto, un objeto del cual puede usar el propietario sin violar la justicia estricta, y esto, a no dudarlo, no es el trabajo del obrero que lleva el sello de la personalidad humana.

Pero el salario mínimo que preconiza la ley vigente, tiene por límite las necesidades del obrero y de su familia, y resulta, en nuestro medio industrial, excesivo o imposible; porque hecho el cálculo minucioso por algunos centros obreros, como los de Veracruz, Puebla y del mismo Distrito Federal, resulta que el salario mínimo, que puede llamarse familiar, alcanza a cantidades variables, desde cuatro a seis pesos. Aun en el caso hipotético de que pudiera ser pagado por las empresas industriales, determinaría una desigualdad social entre los trabajadores, fuente de discordia y trastornos y causa de exigencias y erogaciones imposibles. Es por tanto equivocado el criterio que señala el salario mínimo en la ley que estudiamos.

Para no atribuir mayores proporciones a este estudio ni causar la atención del H. Congreso, la Comisión se limita a someter a la discusión y aprobación de esta Asamblea las siguientes proposiciones:

Primera.—Es una aspiración o un desiderátum del Primer Congreso Nacional de Industriales, la unidad de la legislación obrera, la federalización de la industria nacional, por medio de la expedición de un Código Federal del Trabajo.

Segunda.—Solicítese muy respetuosamente del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, que al proyectar o al iniciar las leyes industriales, sean oídos este Congreso Industrial, por medio de la Comisión Permanente que haya de nombrar, y los demás Centros y Confederaciones de Industriales, que tengan existencia legal en la República.

México, diciembre 4 de 1917.

LIC. TOMAS REYES RETANA. LIC. JOAQUIN IBAÑEZ.

LIC. ANTONIO PEREZ VERDIA.

LIC. JOSE MARIA COVIAN ZAVALA.

PEDRO DURAN. GUSTAVO A. MONTAUDON.

ING. GENARO P. GARCIA.

Conclusiones aprobadas con referencia a los estudios que se presentaron sobre el artículo 123 de la Constitución

Primera.—El Primer Congreso Nacional de Industriales considera necesario para la vida de la industria en el país, que se reforme el artículo 123 constitucional, dentro del criterio que informa este dictamen y los estudios a que se refiere la proposición final del mismo.

Segunda.—Es una aspiración, o un desiderátum, del Primer Congreso Nacional de Industriales, la unidad de la legislación obrera, la Federalización de la Industria Nacional, por medio de la expedición de un Código Federal del Trabajo.

Tercera.—Solicítense muy respetuosamente del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, que al proyectar o al iniciar las leyes industriales sean oídos este Congreso Industrial, por medio de la Comisión Permanente que haya de nombrar, y los demás Centros y Confederaciones Industriales que tengan existencia legal en la República.

ADICIONAL.—Al comunicar al Señor Ministro de Industria y Comercio las anteriores proposiciones, hágansele saber, de la manera más atenta y respetuosa, las observaciones contenidas en el estudio presentado por el Sr. Lic. Dn. Joaquín Ibáñez y en el estudio presentado por la Sección de Minería, a fin de que si a bien lo tiene se sirva considerarlas al proyectar y discutir las leyes que a la cuestión se refieren.

México, 19 de diciembre de 1917.

Estudio de nuestra actual Legislación Obrera, que presenta al Congreso el Licenciado Joaquín Ibáñez Jr., representante del "Centro Industrial Mexicano de Puebla," como voto particular adicional del dictamen que presenta la Comisión del mismo Congreso, encargada del estudio del art. 123 de la Constitución Federal de 1917

NUESTRA ACTUAL LEGISLACION CONSTITUCIONAL OBRERA

Asunto por demás arduo es todo aquel que trata de las cuestiones sociales, pero más aún aumenta su dificultad cuando debe ser estudiado en momentos de efervescencia política y cuando abarca puntos que por circunstancias especiales han venido a ser colocados como centro de mira de un partido triunfante, y cuando, por otra parte, su resolución implica la satisfacción de ideales que constituyen la bandera de una Revolución Social.

En estas circunstancias no puede ni debe pretenderse que las cosas se ajusten exactamente a lo que DEBE SER, y el objeto de cualquiera persona que trate de estos arduos problemas debe concretarse a luchar dentro del terreno puramente de la

ciencia y de la crítica, a fin de obtener que las alteraciones que en las situaciones creadas produzca el terremoto de las convulsiones sociales, sea lo menos perjudicial posible para el interés colectivo, y que las nuevas fuerzas que la Revolución haya creado o puesto en actividad, se encaucen de manera de hacerlas fructíferas, para que al cristalizarse en hechos vengan éstos a constituir un adelanto firme y a encarnar una verdadera conquista de la humanidad dentro del criterio de la Justicia.

Sentado este principio, debo fijar desde luego el plan que pienso desarrollar en este trabajo, expresado en un verdadero índice que es el siguiente y al cual se normará:

I.—Concepto de las facultades del Poder Público y de la propiedad particular y evolución de este concepto.

II.—Existencia de las leyes económicas y fracaso de toda ley o disposición gubernativa que sea contraria a ellas.

III.—Factores de la riqueza, ley de la oferta y de la demanda, y su aplicación al salario.

IV.—Historia del Salariado.

V.—Conceptos de las diferentes Escuelas Socialistas.

VI.—Leyes económicas del salario.

VII.—Legislación Extranjera respecto de la Cuestión Obrera.

VIII.—Nuestra Legislación relativa al mismo punto.

IX.—Reformas que deben ser hechas.

Pretender disimular mi incompetencia para tratar los problemas que todas y cada una de estas cuestiones encierran, sería pueril; mas sírvame de disculpa al abordarlas, el deseo de contribuir en algo a la gran tarea que en los momentos actuales pesa sobre todos nosotros, esa tarea a la que estamos obligados por deber moral de gratitud al país, al que debemos todo, por patriotismo y hasta por individual interés; esa tarea simbolizada en las palabras de RECONSTRUCCION NACIONAL

I

Evolución del concepto de las facultades del Poder Público y de la propiedad particular

En la antigüedad se estimaba y creía que el Poder Público podía imprimir a todos los actos de los habitantes de un país, las modalidades que cada mandatario estimara oportunas dentro de la posibilidad que le daba el poder efectivo de la fuerza pública por él disponible, para hacer efectivas sus leyes y mandatos.

Dentro de este criterio, la propiedad particular siempre estuvo considerada como una delegación del soberano hecha a los particulares, delegación que podía cesar en el momento en que el poderoso lo quisiera. Más tarde, el progreso social, jurídico, económico y político hicieron que tal concepto evolucionara hasta llegar, como consecuencia de los principios proclamados por la revolución francesa, al individualismo más acentuado, y concretándonos a nuestro país, en la Constitución General de 1857 se consagró el principio de que los derechos del hombre y las garantías individuales son la base de la institución social, estando sobre el interés colectivo, el cual sólo algunas de ellas puede sacrificar, reintegrando previamente al particular la riqueza de que por el interés público lo privase, pero reconociendo bien explícitamente que hay derechos particulares que no pueden ni deben

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES



La Presidencia en la sesión solemne de clausura

ser sacrificados al interés público, de tal manera que si la Nación Mexicana se viera amenazada de una guerra extranjera, si, verbigracia, se atentase a la vida de uno de sus habitantes que no hubiera cometido delito alguno, no podría legalmente sacrificarlo en aras de la conveniencia colectiva, pues la Justicia Federal ampararía a la presunta víctima haciendo imposible legalmente el atentado; aunque como consecuencia de este acto de justicia se acarrearía la destrucción de la nacionalidad.

Sentado este principio, en el cual se encontraba cimentada toda nuestra legislación constitucional hasta el presente año, debemos ver cuales han sido las modificaciones que trajo la Constitución General de la República, nacida del Congreso Constituyente de Querétaro.

Concretándonos al artículo 123 de este Código Fundamental, vemos desde luego que es la nulificación absoluta de la libertad contractual de que debe disfrutar todo individuo.

El artículo 123 debe ser estudiado conjuntamente con las dos últimas fracciones del artículo quinto, que también al trabajo se refieren.

Ahora bien, como tan constitucional es uno como otro de los artículos que integran en su conjunto la Carta Magna, y como el 123 que estudiamos es contradictorio en diversas de sus fracciones con otros de los preceptos constitucionales, como son el 4º, no podemos encontrar razón jurídica alguna que dé prelación a uno de ellos respecto del otro; mas como el problema de hecho se presenta, creo que deba resolverse esta antinomia de la siguiente manera:

Debe aplicarse el principio que derogue a otro interpretándolo restrictivamente, es decir, tan sólo para el caso comprendido en la excepción, así por ejemplo: creo que el artículo 123 deroga la garantía que otorga el artículo 4º, pero sólo en los casos en que expresamente aquel previene que no exista libertad de contratación, como aquellos que al servicio femenino se refieren.

Con este criterio deducimos lo siguiente:

La parte final del artículo 5º y el artículo 123 de la Constitución Federal, nulifican casi totalmente la garantía consagrada en el artículo 4º de la misma Constitución.

La colocación del artículo 4º entre las garantías individuales, que hace más de un siglo son el emblema de la libertad humana, hace pensar (si no lo demostraran claramente su redacción y las discusiones acerca de él tenidas en el Congreso Constituyente), que ese artículo encierra una de las grandes conquistas del derecho, y la cual cae por tierra en virtud de la reglamentación hecha en el artículo 123.

El conjunto que forma el artículo 123 adicionado por la parte final del artículo 5º, es absolutamente impropio de una Constitución Política o Código Fundamental Político de una Nación. En efecto, la Constitución Política de un país es la reunión de bases de acuerdo con las cuales se congregan las partes integrantes del mismo para constituirse como Nación; reglamentando las relaciones de esas partes que constituyen cuerpos o entidades políticas que reunidas forman la Nación, y reglamentando también las relaciones de la Nación con las demás potencias independientes.

También abarca la Constitución de un país, la reglamentación de las relaciones del poder público como soberano, con referencia al individuo al que por las garantías individuales o derechos naturales se ha dotado previamente de una soberanía relativa; pero jamás una Constitución Política se ha ocupado del régimen contractual de las personas, de los individuos particulares entre sí, y menos, como en el caso, de las condiciones higiénicas y sanitarias de los hogares, cosas que corresponden respectivamente al derecho civil y a los reglamentos municipales y de policía.

Es fenómeno, por demás ya bien sabido, que la consecuencia inmediata de toda revolución es que inmediatamente que toma la forma de Gobierno, tiende a **REGLAMENTAR TODO**, cambiando sólo los nombres acostumbrados de cosas y procedimientos; de manera que, verbigracia, en la Revolución Francesa se llegó a la reglamentación del lenguaje, proscribiendo de él palabras determinadas y sancionando su proscripción hasta con la pena de muerte. Igual cosa hizo con la prestación de servicios, empeizando por el nombre de los criados a quienes se ordenó se denominara officiosos. Se ve, pues, que nuestra Constitución ha seguido la ley que norma los preceptos dimanados de las révoluciones, y es seguro que seguirá en lo futuro esas mismas leyes, que la someterán a reformas que la hagan adaptable al medio para el que fue creada, ya que es absolutamente imposible en una nación modificar el medio social para adaptarlo a las leyes que un grupo de representantes de un partido triunfante ha dictado, inspirados seguramente en los mejores sentimientos de humanidad y anhelo de progreso, sentimientos que no siempre van de acuerdo con las inexorables leyes de la economía política y la sociología.

Resumiendo:

Las disposiciones contenidas en la parte final del artículo 5º y en el 123 de la Constitución General de 1917, desde el punto de vista constitucional son inadecuadas e impropias en una Constitución Política y constituyen un retroceso en la evolución de la libertad individual, pues que pounen trabas a la libre contratación.

Son, además, una invasión del Poder Constituyente en el Derecho Civil y Mercantil y aun en el Derecho Administrativo.

Más adelante, al tratar en particular cada una de las fracciones de las disposiciones estudiadas, haremos indicaciones que amplían el concepto que amerita cada una de esas fracciones en particular.

II

Existencia de las Leyes Económicas y fracaso de toda disposición que se les oponga

1.—La Economía Política es la ciencia, relativamente moderna, que estudia las relaciones espontáneas que se forman entre hombres que viven en sociedad. Esas relaciones, según Montesquieu, “se derivan de la naturaleza de las cosas” semejantemente a las que se forman entre cuerpos cualesquiera. Esta ciencia, al estudiar los fenómenos sociales, debe apartarse por completo de toda influencia subjetiva y analizar cada caso puesto a su estudio, de la misma manera que el clínico que trata de penetrar la íntima naturaleza de un caso sujeto a su análisis, en el que no pretende encontrar belleza o bondad, sino simplemente las causas que lo hayan podido producir y las circunstancias que puedan o deban modificarlo.

En el estado actual de adelanto de las ciencias sociales, negar que existen leyes naturales de la Economía Política es un absurdo que nadie pretende, y día a día se corrobora el principio sentado por Marcheall: “Los hombres siempre habrán de conducirse de una manera determinada cuando estén en ciertas condiciones.”

En cambio de la certidumbre de que existen leyes que indudablemente norman y normarán las relaciones de los hombres entre sí, existe la creencia de que la acción particular, ya de un hombre (Jefe de Estado) o de un conjunto más o menos numeroso que constituye un partido, puede en cualquier momento alterar los fenómenos sociales y por una disposición más o menos imperativa cambiar las situacio-

nes creadas por siglos de evolución y cambiar por completo, de una manera definitiva, las relaciones de los diferentes factores de la Riqueza Social.

Esta creencia, llevada al terreno de la práctica principalmente por los Jefes de un partido triunfante y mucho más aún por las colectividades legisladoras nacidas de una conmoción social, es la fuerza creadora de leyes bien intencionadas en la mayoría; pero por lo general impracticables y que siempre, absolutamente siempre, más tarde o más temprano, caen en desuso y traen consigo la derogación práctica que el público como supremo legislador les impone.

Ejemplos absolutamente claros y evidentes nos dan a este respecto las leyes que, aun con sanciones severísimas, se han dictado en todas las épocas y en todos los países y que tienden a fijar el valor del papel moneda y de las mercancías en general. Han durado mayor o menor número de días y al cabo de ellos el público, cansado de la alteración y trastornos que le traen, se opone a que subsistan y las hace desaparecer. Hay que fijarse en que no siempre son medios violentos aquellos que la sociedad opone a estas leyes antieconómicas, sino que nacen espontáneamente situaciones que, agravándose día a día, forzosa y necesariamente acarrearán la desaparición de toda ley antieconómica.

De esto se deduce que el legislador no debe dictar sus disposiciones según sus deseos y anhelos; si quiere que sus leyes perduren, debe inspirarse en la aplicación de las leyes de la Sociología, la Economía Política y la Historia y buscar dentro de ellas la orientación mejor que pueda darse a las fuerzas sociales; pero jamás tratar de oponerse a la marcha natural de las cosas, que es como oponerse a que los ríos vayan al mar.

Con este criterio, más adelante analizaré las disposiciones legales que el Congreso Constituyente de Querétaro elevó al rango de constitucionales y que se refieren al factor de la riqueza representada por el trabajo.

III

Factores de la Riqueza.—Ley de la oferta y la demanda y su aplicación al Salario

Concurren a la formación de la riqueza varios factores absolutamente indispensables todos ellos, que son: el capital, la tierra, el trabajo y la inteligencia, que muchas veces se incluye en el trabajo, aunque en otras toma un aspecto distinto, que es el de empresario. Ahora bien, asociados estos elementos en la forma en que los encontramos actualmente en la Humanidad, forma que será buena o mala moralmente; pero que es la que existe y existirá necesariamente, puesto que es la resultante de las fuerzas sociales combinadas, cabe preguntar: ¿cuál es la porción que de la riqueza corresponde a cada uno de los factores que la crean? y principalmente ¿cuál es la que corresponde al trabajo?

Si la producción fuera aislada como la de un náufrago en una isla desierta, no habría ninguna cuestión que resolver: el *Suum Quisque* (a cada quien lo suyo) sería la única regla aplicable; pero dada la vida social, en la que cada quien aporta sin cesar, en el torrente de la circulación, UN VALOR para retirar otros VALORES que satisfagan sus necesidades, el problema se plantea bajo la forma de qué es lo que cada individuo debe obtener a cambio del VALOR por él aportado.

Cada quien ofrece en el mercado lo que posee: los propietarios de casas, habitaciones; el capitalista, su oro; el fabricante, sus productos; el dueño de tierras, sus cosechas, y el que no tiene nada de esto, sus brazos o su inteligencia. Cada quien

pretende obtener el mayor precio por lo que ofrece; pero esto no depende de él, depende del público consumidor, quien fija el mismo la parte que nos corresponde.

La ley de la oferta y la demanda es el mecanismo que permite obtener a cada quien, una riqueza equivalente al valor de aquella con que ha contribuído. A este respecto dice Charles Gide: "Los valores recibidos por cada uno son muy desiguales sin duda, mas ¿no está conforme a la utilidad social y a la justicia el que los bienes más deseados y más raros sean pagados a altísimos precios? Y la justicia conmutativa ¿no es al mismo tiempo justicia distributiva?"

Además, esas desigualdades tienen un límite en la competencia, que hará que cualquier servicio que se coticice a precio exagerado sea inmediatamente materia de ambición para mil nuevos rivales, que multiplicando la oferta harán que el precio baje.

La ley de la oferta y la demanda, como todas las leyes naturales, es amoral, y, como dijera un autor, es como la ley de la circulación de la sangre, que hace latir el corazón tanto para lo bueno como para lo malo, o como la de rotación de la Tierra, que hace que el Sol salga igualmente para los buenos como para los malos.

Ahora bien..... ¿por qué unos servicios se cotizan a mayor precio que otros? Depende esto exclusivamente del valor que el público les atribuya. Algunos podrían negar competencia a este juez, pero..... ¿quién puede serlo mejor que el propio consumidor?

Aplicando estos razonamientos al salario únicamente, vemos desde luego que el salario es la "renta, beneficio o provecho cobrado por un hombre a cambio de su trabajo" o "el precio del trabajo alquilado o empleado por un empresario" y debemos preguntar: ¿Qué es lo que fija el importe de los salarios? o ¿puede fijarse el salario de una manera arbitraria?

IV

Historia del Salariado

En los tiempos de la antigüedad, no existiendo más industria que la de familia, era caso excepcional que un individuo alquilase sus brazos por determinada remuneración, es decir, que se constituyera en un asalariado. Lo general era que el trabajador tuviese la condición del actual artesano o productor autónomo.

Más tarde, y esto fue en la Edad Media, se vino a constituir por el aumento de mercados y desarrollo proporcional de la Industria, lo que propiamente venía a formar la Industria Cooperativa, en la que los individuos, "Compañeros," bajo la dirección de los Maestros, formaban gremios sujetos a una reglamentación por demás estricta y casuística. La misma etimología de la palabra "Compañero," *cum panem*, comensal, indica claramente las relaciones que entre ellos existían. Los Compañeros tenían la obligación de trabajar sin poderse separar y los Maestros tampoco podían despedir a los operarios; pero este régimen más tenía de semejante con una organización familiar, que con la actual organización obrera. Mas la característica de este nuevo régimen era que todo Campañero podía llegar a Maestro, pues la diferencia era por aptitud y no por capital.

Pero al terminar la Edad Media y al constituirse las Nacionalidades, se extendieron los mercados en tal forma, que se hizo necesario el nacimiento de la grande industria, se comenzó a esbozar la figura del patrono al formarse la "Maestría," en la que no podían figurar los antiguos Compañeros, porque ya no era división

nacida de las aptitudes solamente, sino que más bien nacida del capital. Entonces, por antagonismo con esas "Maestrías," se constituyeron los "Compañerismos," germen bien lejano de nuestros actuales "Sindicatos." Fue este el momento a partir del cual se separaron para siempre el capital y el trabajo. Se ve que esta división no fue arbitraria, sino consecuencia natural e inevitable de las condiciones sociales, reflejadas en la extensión de los mercados y en el crecimiento de las industrias. La posterior creación de las "Manufacturas" del Estado, rompiendo la reglamentación que existía aún para los gremios, realizó la absoluta liberación del obrero, la cual se ratificó e hizo verdaderamente práctica a partir de los Edictos de Turgot y de las leyes de la Revolución Francesa, que consagraron como nuevo dogma de la Humanidad, la libertad del trabajo.

Al quedar libres los obreros, los patronos adquirieron libertad semejante, y consecuencia inmediata fue que en lo sucesivo y hasta nuestros días, el valor del trabajo ya no fuera fijado por reglamentos que, si bien podían considerarse protectores, limitaban la libertad contractual; el valor, pues, del trabajo quedó única y exclusivamente fijado por la ley de oferta y la demanda.

Estimo que es el momento en que en este estudio, y puesto que se trata de la participación del trabajo en el reparto de la riqueza, esboce aunque de una manera breve, los conceptos sostenidos por las diversas escuelas socialistas, para analizarlos, y comparando más adelante lo que en el terreno de la teoría sostienen que debe ser los más adelantados partidarios del trabajador, con los principios que científicamente normen el salario, con lo que nuestros legisladores han querido que éste sea, lleguemos a la conclusión que resuelva el problema de la forma en que deben quedar nuestras leyes que al trabajador se refieren.

V

Conceptos de las diferentes Escuelas Socialistas

La humanidad ha estimado siempre mala la división de la riqueza y de los productos de ésta y en su anhelo de mejoramiento ha buscado siempre algo mejor. Al cristalizarse esta idea han nacido las escuelas socialistas.

Si bien estas escuelas tratan de la producción de la riqueza, su punto de mira especial es la cuestión del reparto de ella y todas tienen por base la lucha, que nunca tendrá fin, de los pobres contra los ricos.

Los caracteres particulares de las diferentes fórmulas socialistas radican en la base en que cada una de ellas funda el reparto que debe hacerse y son en síntesis las siguientes, que pueden resumirse en cuatro fórmulas, a saber:

- A.—A cada uno parte igual.
- B.—A cada uno según sus necesidades.
- C.—A cada uno según sus méritos, y
- D.—A cada uno según su trabajo.

I.—*El reparto por igual.* Aparte de que aniquilaría seguramente las fuentes de mayor producción de riqueza, tendría desde luego como consecuencias las siguientes: Matar toda actividad, puesto que si teniéndola o no, hemos de obtener el mismo beneficio, es indudable que preferiríamos la ociosidad al trabajo. Mataría toda actividad que pudiera tener como consecuencia la capitalización, puesto que el capital formado no sería aprovechable por quien lo había hecho. Desaparición

de la herencia con sus trastornos y fatales consecuencias indudables; y, finalmente, como partes iguales en poder de seres de desigual aptitud, etc., etc., deberían dar productos desiguales, debería el reparto hacerse con suma frecuencia, porque de otra manera no tendría resultado práctico ninguno. Dadas estas consecuencias innegables, es evidente la ruina que este sistema traería para todos.

II.—*A cada uno según sus necesidades.* Esta escuela implica necesariamente el comunismo, pues la propiedad individual, por pequeña y reducida que sea, implica un límite y una autoridad encargada de hacer efectivo ese límite. Consecuencia de ésta es que esta escuela tiene una fórmula gráfica que es: “tomar del montón.”

Estimo supérfluo analizar cuáles serían las consecuencias de esta fórmula, que quizá puede y debe considerarse como la peor de todas. Además, el concepto de lo necesario no es objetivo sino subjetivo: de las necesidades propias sólo cada individuo es su propio juez y mala medida necesariamente será aquella que en cada caso es diferente. El estudio de esta teoría se complementa al ver las leyes del salario.

III.—Las fórmulas de *A cada uno según sus méritos* y *A cada uno según su trabajo*, tienen complejos modos de aplicación, nacidos cada uno de las diferentes escuelas de asociacionismo, mutualismo, colectivismo, cooperatismo, etc., etc.

Estas diferentes escuelas, con grandes ligas entre sí, formando más bien un encadenamiento evolutivo, han tenido grandes hombres como sus sostenedores, los cuales han brillado, a la par que por sus ideas geniales, por sus elucubraciones imposibles; díganlo si no, Fourier con sus Falansterio, Saint Simon, Pecqueur, Leroux, Proudhon y Luis Blanc.

Fourrier propone la vida en común, sin hacer desaparecer las desigualdades del trabajo y del talento, ni la de los capitales aportados; propone un reparto de 5/12 para el trabajo, 4/12 para el capital y 3/12 para el talento.

El Saint Simonismo toma a pechos y en serio aquello de que todo hombre ejerce una función social, por lo cual es un funcionario, y toda actividad una función pública conferida y retribuida por el Estado. Es un socialismo aristocrático y capitalista. Esta escuela confiere el gobierno de la sociedad a un Consejo de Sabios, y sólo pretende sustituir las desigualdades artificiales por aquellas que dependen de los méritos individuales y tiene por fórmula: *A cada quien según su capacidad* —*A cada capacidad según sus obras.*

Estas escuelas requieren naturalmente la supresión de la herencia con sus consecuencias naturales. Mas a la muerte de cada uno: ¿Quién designará su heredero? Un sufragio de electores, seguramente, en que no serían los méritos los que normarían la elección. Los Sausimonianos proponen lo que ellos llaman “un Sacerdote,” con una autoridad mística e infalible.

Son, pues, bien quiméricas estas ideas, y aun suponiendo un criterio infalible respecto de los méritos: semejante sistema no estaría conforme con la justicia.

El colectivismo sienta como base la comunidad de los elementos de producción y deja la propiedad individual de los bienes de consumo. El colectivismo se funda en la socialización progresiva de los elementos de producción, haciendo esta socialización, según unos, por medios violentos; según otros, por medios moderados, pero todos fundados en las luchas de clases. Siendo evidente el desequilibrio que habría entre una producción colectiva y la existencia de la propiedad individual de los bienes en consumo, ¿cuál es la fórmula del reparto? Propone la siguiente: *A cada quien según su trabajo, medido por el número de horas que de éste haya suministrado.*

Comentando esta teoría encontramos lo siguiente:

Es falso que exista la tendencia a socializarse los medios de producción, principalmente los que a las tierras se refieren; y aun en la industria, las mejores esta-

dísticas demuestran que la pequeña industria no tiende a desaparecer sino que aumenta.

En Inglaterra, el número de familias que gozan de 3,500 a 25,000 francos de renta ha triplicado y el número de talleres de uno a diez obreros ha duplicado en treinta años, y cosa análoga ha pasado en los demás países.

Además, habría eterna antítesis entre el sistema de producción y el de consumo; el sistema tendría la oposición y la fuerza de resistencia de millones de poseyentes que defenderían su propiedad de esa nacionalización; además, la propiedad individual con sus caracteres genuinos, por pequeña que fuera, tendería a reconstruirse, y de aquí nacería una lucha eterna y ruinoso, cuya primera consecuencia sería la de dar nacimiento a medidas vejatorias en grado sumo para la libertad individual. Este sistema es absurdo e idealista y su aplicación imposible, no sólo por medio de la evolución y ni siquiera por medios revolucionarios.

El Cooperatismo.—Las diferentes escuelas conocidas y que se nos presentan con este nombre, tienen como características:

A.—Tendencia a la emancipación económica de las diferentes clases sociales, ahorrando los intermediarios y haciéndolas capaces de bastarse a sí mismas. (Sociedades de consumo, Sociedades de crédito, etc., etc.)

B.—Tendencia a substituir la competencia por la solidaridad, cambiando el *Cada uno para sí* por *Cada uno para todos*.

C.—No suprimir, sino generalizar la propiedad individual bajo forma de participaciones y crear una propiedad colectiva aplicada al beneficio social.

D.—Quitar al capital su papel preponderante.

Este cooperatismo, que conjuntamente con su parte científica tiene una gran parte moral y religiosa, es, desde todos puntos de vista, bueno y recomendable; pero tropieza con que para su perfecta realización habría necesidad de "otro mundo y otro cielo. Y otro Dios que nos mandara" como dijo el poeta.

Hemos visto las teorías diversas que encierran lo que desean los más ardientes defensores de la clase obrera, los más adelantados paladines del progreso socialista; pero debemos hacer notar que todas esas teorías no son, y probablemente no serán en muchos siglos, sino utopismos bien lejanos de la realidad.

Es también de hacerse presente que la mayoría de aquellos que en nuestro país se dicen a boca llena "Socialistas" no saben lo que es Socialismo, no podrían decir cual es la especie de socialismo que profesan, ni cual es su programa realizable, y concretan su fe en un grito: "Abajo los ricos." "Arriba los pobres," sin considerar que en la realización de este programa se llegaría a hacer pobres a todos, o cuando más a volver ricos a los actualmente pobres y pobres a los actualmente ricos; pero jamás ricos a todos, y bien poco ganará la humanidad, ni en bienestar, ni en progreso, mientras el grito de combate sea el *Quítate tú, para que me ponga yo*.

VI

Leyes económicas del salario

Habiendo visto lo que se querría que fuera, veamos lo que es, analizándolo científicamente.

¿Cuáles son las leyes que norman el monto de los salarios? Este es uno de los más grandes problemas de la economía política y ha sido materia de muy famosas teorías.

Desde luego, es evidente que el trabajo es una mercancía que se compra, ven-

de o alquila, por lo cual, en el mercado su valor debe necesariamente estar determinado por las leyes de la oferta y la demanda, llegando a la gráfica fórmula de Cobden: "Los salarios suben siempre que dos patronos corren tras de un obrero, y bajan siempre que dos obreros corren tras de un patrón." Pero para explicar esta fórmula, que más bien es una comprobación, se han dado las siguientes teorías:

I.—Teoría del fondo del salario.

En Inglaterra, designada con el nombre de Wage Fund, dice:

Los obreros o proletarios constituyen la oferta de brazos, la demanda la constituyen los capitales, ya fijos, ya circulantes, a los que se necesita dar un empleo productivo; el valor, pues, del trabajo lo dará la relación que exista entre el monto de los capitales circulantes destinados a fomentar o crear industrias (Wage Fund) y el número de obreros disponibles. De acuerdo con esta teoría, el salario no podrá aumentar sino por el aumento de fondo de capitales empleados, lo que sólo se obtendría por el ahorro o por la disminución del número de operarios disponibles.

Esta teoría tiene el defecto de que, en primer lugar, no es exacto que el salario depende sólo del capital empleable, sino más bien de la productibilidad de este mismo capital; así es que siempre la demanda de brazos depende de la actividad de producción: además, la teoría encierra un círculo vicioso que es que el capital viene del trabajo mismo. Además, esta teoría no explica satisfactoriamente las diferencias de salarios de un país a otro y de un oficio a otro.

II.—Teoría de la ley de bronce.

Tiene el mismo origen que la anterior, sostiene la ley de la oferta y de la demanda. Los vendedores son los obreros; los compradores los patronos. Ahora bien, dice, el valor de una mercancía lo fija ante todo el costo de producción y en el caso, el costo de la vida del obrero es uno de los principales elementos que fijará su salario. De manera que, en esta teoría, según Lasalle, J. B. Say, Ricardo y otros, "en todo género de trabajo, el salario descenderá siempre al nivel determinado por el costo de satisfacción de las necesidades indispensables de subsistencia del trabajador." Esta teoría está completamente repudiada en la actualidad (aunque parece que ha sido aceptada por nuestros Constituyentes al fijar la reglamentación del trabajo.)

III.—Teoría de la productividad del trabajo.

Asimila, igualmente que las anteriores, el trabajo a las mercancías en general, pero hace una distinción que se refiere a la mercancía ofrecida, puesto que ésta no es un producto, sino un elemento de producción, cuyo valor necesariamente dependerá de la productividad de éste. Esta teoría, si bien no responde a una verdadera fórmula matemática, tiene gran exactitud, y en nuestro medio es evidente que los salarios aumentarían en una proporción inmensa, si nuestro operario no fuera tan apático, o, usando la palabra clásica, "tan arreado."

He tenido oportunidad de hablar con un propietario de una Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón, quien me mostró un cálculo que hace patente que en un telar Standar, la producción de percal de estampe debe ser de 308 metros por semana, ya descontando un 25 por ciento para amarres, cambios de lanzaderas, etc., proporción que es doble de la que en Inglaterra se calcula, que es de 12½ por ciento; pues bien, ese telar que debía producir 308, no produce sino 200 metros escasos y como el trabajador gana por lo que hace, resulta un salario disminuído por él mismo en un 40 por ciento.

Resumiendo las diferentes teorías respecto de la fijación del salario, encontramos que éste, ineludiblemente, y de manera indefectible, está y estará determinado:

I.—Por las causas que norman el valor de toda mercancía: oferta y demanda.

II.—Por la productividad de cada trabajo.

Es cierto que determinados factores, como los sindicatos y las huelgas, que

sólo pueden referirse al valor del trabajo y no al de ninguna otra mercancía, influyen en la fijación del salario; pero estos factores, mientras están dentro de los términos de la libre contratación, tienen que asimilarse a la oferta y a la demanda puesto que sobre ellas obra su funcionamiento.

VII

Legislación extranjera

Pocos son los datos que a este respecto tengo; pero desde luego puedo afirmar, en vista de los que contienen las obras más modernas de Economía Política y Social que he consultado, que en Inglaterra ha sido, por una Convención de obreros y patronos celebrada en 1897, declarado obligatorio para el caso de huelga, siendo este convenio renovable de 6 años; que en Alemania el seguro de paro y retiro por vejez es obligatorio, pagando el importe de la prima del mismo seguro, una tercera parte el obrero, otra el patrón y otra el Gobierno. La jornada máxima ha sido reglamentada en Europa y Estados Unidos, en 8 horas para los mineros y 9, 10, 11 y 12 horas para los demás industriales y para la agricultura. Y, finalmente, en Francia se estableció en 1890 que la rescisión del contrato de trabajo por la voluntad de uno solo de los contratantes *puede* dar lugar a la indemnización de daños y perjuicios (artículo 170 del Código Civil.) Pero a este respecto la jurisprudencia de los tribunales franceses ha sido tan respetuosa de la libre contratación, que en el caso de un obrero de 50 años de edad, que fué despedido porque empezaba a declinar en sus aptitudes, declaró que no caía dentro de la sanción de la indemnización. No he encontrado una sola disposición que prohíba la fijación por las partes del tiempo de duración del contrato de trabajo. En Alemania y Bélgica es obligatorio el someter los reglamentos de los talleres a la aprobación del Departamento de Trabajo respectivo, el cual sólo podrá objetar las cláusulas *ilegales* (Charles Gide.—Curso de Economía Política, pág. 671.) Hay que advertir que la limitación legal de las horas de trabajo es más bien, en la mayoría de los países, obra de costumbre, pues sólo encontramos leyes expresas en Francia (ley de 1848 que fija la duración máxima de 12 horas). En Austria; Noruega y España, es de 11 horas; en Rusia 11 horas y media; en Nueva Zelandia de 48 horas por semana (hay que advertir que este país tiene un clima abrasador semejante al del Istmo de Tehuantepec); en Francia la duración del trabajo para la mujer y para el adolescente es de la 56 horas semanarias y en las industrias textiles 10 horas diarias y 6 el sábado. El Japón, poderoso industrial y que hay que tener en cuenta puede llegar a ser un posible competidor, acaba de dar una ley, reglamentando en 14 horas la jornada de trabajo. El descanso obligatorio en todos los países protestantes es más bien cuestión religiosa, que ha sido más o menos sancionada por la ley de 13 de julio de 1906.

Respecto de la parte de higiene, encontramos que aparte de los reglamentos de sanidad existentes en todo país civilizado, hay ciertas leyes especiales de protección al obrero: en Francia existe la ley de 12 de junio de 1893 completada por el Reglamento de 10 de marzo de 1894. Hay otras, como la de 29 de diciembre de 1900, que impone a los almacenistas la obligación de colocar un asiento por cada vendedora que tengan. Existe gran número de disposiciones gubernamentales que prohíben o reglamentan el uso industrial de los "venenos industriales."— Finalmente, hay otras disposiciones que sujetan a los talleres a la inspección de un cuerpo regular de Inspectores del trabajo.

Respecto de incidentes, según puede verse en el informe presentado acerca de la economía social en la Exposición Universal de 1900, los accidentes, según las estadísticas más completas sólo son imputables al patrón en un 15 a 20%, al obrero otro tanto y un 60 a 70% son fortuitos. Las legislaciones han aceptado que, a fin de cortar las dificultades de la prueba, el patrón sea quien pague, si no existe el seguro obligatorio, pero sometiendo el importe de la indemnización a una tarifa que se aprueba de común acuerdo al verificarse el contrato de trabajo. (Ley de 6 de junio de 1884, en Francia; Finlandia, 1885; Austria, 1885; Austria, 1889; Noruega, 1894; Inglaterra, 1897; Francia e Italia, 1898; Holanda, 1899.) En Alemania el seguro contra enfermedad comprende también la asistencia hasta por trece semanas en caso de accidentes, pero el seguro éste se cubre en un tercio por el patrón, dos tercios por el obrero.

Respecto del salario mínimo, la acción gubernamental ha sido muy corta. En Francia, según la ley de 10 de agosto de 1889, se dió facultad a los Municipios para exigir en los trabajos públicos a los contratantes la fijación como salario mínimo, de aquel que es "común a la Región." El salario mínimo fué establecido por primera vez en Victoria (Africa) en 1896, y apareció en Europa, en Inglaterra, en 1906; pero sólo para los obreros que pertenecen a industrias controladas por el Consejo de la Industria (*Trade Board*), compuesto de delegados, de obreros y patrones, y representantes del Gobierno. Hasta ahora, solamente están sujetos a este sistema las industrias de trajes confeccionados, pasamanería, encajes y cajas de cartón. La causa es que estas industrias estaban amenazadas por el Weaving System por razón de emplear principalmente obreras.

Resumiendo; vemos que en ninguna legislación del mundo, ni aquellas más liberales como la inglesa, americana y australiana; ni las más socialistas como la alemana, han llegado a la reglamentación semejante a la nuestra, la cual pone, dados los gravámenes que contiene para el capital, en una condición de imposible competencia a nuestra industria, con relación a las industrias similares de todos los países del mundo.

VIII

Nuestra legislación obrera actual

La Revolución Constitucionalista nacida única y exclusivamente por motivo de los actos del General Huerta y las personas que lo apoyaron para llevar a efecto la usurpación de la Presidencia de la República, conservó su carácter de revolución política aún después de haber triunfado y ocupar la Capital de la República.

El carácter de Revolución Social o Socialista, lo adquirió la Revolución Constitucionalista al esbozarse y tomar cuerpo el concepto de la existencia del "Período Preconstitucional."

Mas una vez que se iniciara el período preconstitucional, entró de lleno la Revolución Social de carácter más avanzado e idealista "en sus teorías" que haya sido conocida.

Desde entonces se dieron varias leyes relativas a la cuestión obrera, dadas por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista o por los Gobiernos preconstitucionales de los Estados, durante el Régimen Preconstitucional, y de las cuales no me ocupé por haber sido transitorias y estar en la actualidad abrogadas por la Legislación del Trabajo contenida en la Constitución Federal de 1917.

Estudiaremos, pues, lo que este Código Fundamental establece con relación al obrero.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*Artículos 4º y 5º*

“Artículo 4º—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinaciones judiciales cuando se ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la propiedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

“La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio; las condiciones que deban llenarse y las autoridades que han de expedirlo.”

“Artículo 5º—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones 1ª y 2ª del artículo 123.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los jurados, los cargos concejiles, y los cargos de elección popular directa o indirectamente, y obligatorios y gratuitas las funciones electorales.”

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

La redacción de este precepto, desde el punto de vista ideológico, es perfectamente confusa. De él pueden desprenderse varias interpretaciones; una: que en el contrato de trabajo no puede fijarse por las partes el tiempo que debe durar, sino que la ley señalará cuál es ese tiempo, lo cual es absurdo, ilegal, atentatorio y antieconómico, e imposible de reglamentar, pues se necesitaría para ello una ley que comprendiese todas las actividades de que la Humanidad es capaz. La segunda interpretación es, que el contrato de trabajo obligará por el tiempo que fijen las partes al formalizar su contrato, salvo el caso en que este tiempo esté determinado por alguna ley que a cualquiera de las diversas ramas de actividad se refiere.

De cualquiera de las dos maneras que este artículo se entienda, se ve que se atenta a la libertad e impide la libre contratación, destruyendo por su base uno de los elementos esenciales de todo contrato; atenta desde luego contra la garantía que otorga el artículo cuarto constitucional.

La parte final que prohíbe el contrato de trabajo por más de un año, es absurda y también atentatoria, y además, si como debe ser, con ese criterio se juzga, toda sociedad de un socio capitalista con un industrial que sólo aporte su trabajo, se hace imposible sea por más de un año, y no podría decirse que un socio industrial no es trabajador o que debe tener menos garantías.

La parte relativa a prohibir la pérdida de cualquiera de los derechos civiles o políticos, es lógica y debida.

La parte final que prohíbe la coacción sobre las personas de los trabajadores por falta de cumplimiento, también es perfectamente justificada y aun podría suprimirse desde el momento en que la falta de cumplimiento de un contrato se resuelve siempre en una responsabilidad civil y no penal, y es principio constitucio-

nal la abolición de la prisión por deudas. Sin embargo, este principio pone punto final a las discusiones sobre la constitucionalidad o anticonstitucionalidad de las leyes de los Estados, que equiparaban en ciertos casos la falta de cumplimiento del contrato, cuando no se había recibido su importe, con el delito de estafa o de fraude.

Artículo 123

El artículo 123 de la Constitución General es la síntesis o reunión de todo lo que se ha soñado, y seguramente por un obrero, como el desiderátum de sus anhelos y el máximo de sus esperanzas.

Estudiemus detenidamente este precepto constitucional.

Empieza previniendo que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes que reglamenten el trabajo en todas sus formas, pero deberán sujetarse a las prevenciones contenidas en las bases que fija en las treinta tracciones que en seguida tiene.

Desde luego es evidente que la realización de este mandamiento que se hace a las Legislaturas Locales, traería como inmediata consecuencia la fijación de condiciones distintas artificiales para las mismas industrias, que, quiéralo el legislador o no lo quiera, ineludiblemente acarrearía la muerte o vida precaria de aquella industria a la que se le pongan mayores trabas, cargas o gabelas, ya que se encontrará en una imposible situación de competencia con respecto de la misma industria que en un Estado colindante quizá a unos cuantos centenares de metros se halle establecido bajo régimen más liberal.

Ya se han visto las consecuencias de situaciones en algo análogas a la que esbozamos y también encontramos que la industria misma trató de evitar esas competencias ruinosas, por medio de la unificación de tarifas e impuestos en general de la reglamentación del trabajo. Debe, pues, señalarse desde luego esta innovación en la ley que tan graves y trascendentales consecuencias acarrearía. Este criterio ha sido del señor Presidente de la República, habiéndose manifestado primeramente en su decreto de 29 de enero de 1915, en que siendo Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, adicionó la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, en el sentido de que sería facultad del Congreso General la legislación en materia de trabajo, sin conceder tal facultad a las Legislaturas de los Estados.

Otro antecedente es el proyecto de la Ley del Trabajo, presentado a la Primera Jefatura por el Ministro de Gobernación, Sr. Lic. Rafael Zubaran Capmany, en el cual proyecto esta ley también es de naturaleza federal.

Finalmente, el mismo señor Presidente, en su proyecto de Constitución enviado al Congreso Constituyente, adiciona el artículo 72 en la forma ya mencionada, de manera que fuere facultad del Congreso General la legislación del trabajo.

Es evidente que tal ha sido el criterio de nuestro Ejecutivo, el cual, fundado en la experiencia y el derecho, estimó que era un absurdo que hubiera muchas leyes del trabajo y no una sola como es lógico, científico y debido.

“Fracción I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.”

Esta prevención no está de acuerdo ni con la resistencia física del obrero (con excepción del trabajo de las minas, el cual creo que debe ser materia de una legislación especial, como todo otro trabajo que constituya excepción de la regla general.)

La resistencia física de nuestras clases trabajadoras es sumamente grande y, por lo tanto, el disminuir las horas de trabajo a ocho, sin que lo exija la propia salud del obrero, es voluntariamente suprimir un 25 por ciento de la productibilidad de la industria nacional y empobrecer por lo tanto a la nación entera en ese 25 por ciento, y esto precisamente en los momentos en que al terminar la guerra europea

va a entablarse la competencia industrial y mercantil más formidable que registre la historia.

La reducción a ocho horas de jornada, tampoco está de acuerdo con la naturaleza del trabajo que ejecutan nuestros operarios. Tan es así, que ningún operario que trabaje a destajo se niega a trabajar más de ocho horas y trabaja sin coacción de ninguna clase.

En la industria de hilados y tejidos se ha visto que muchos operarios toman un turno de ocho horas al salir de otro y aunque esto parece excesivo, indica claramente que la jornada de ocho horas es bien corta. En Inglaterra, Francia, Estados Unidos, etc., la duración de la jornada es de nueve y media, diez y once horas de trabajo.

Tampoco la jornada de ocho horas está de acuerdo con la cultura y modo de ser de nuestro obrero, pues se ve con demasiada frecuencia que desgraciadamente horas de descanso para él, son horas de vicio y riña, lo mismo que los días de asueto. En México, ni siquiera las clases ilustradas tienen recreos honestos, mucho menos las clases proletarias. Eduquémoslas primeramente y luego démoslas tiempo de sobra, y no viceversa, que no conducirá sino a fomentar la ociosidad y el vicio. No está de acuerdo tampoco la fijación de ocho horas con la naturaleza de las leyes constitucionales; pues ya hemos visto lo que son éstas, y resulta absurdo poner entre las condiciones esenciales de la vida del país, el que el obrero trabaje tal o cual cantidad de tiempo. Las consecuencias inmediatas de esta reducción de jornada serán necesariamente muy graves. Para el obrero será una limitación de actividad que le impedirá, si es trabajador, ganar mayor salario y que si es holgazán le proporcionará mayor tiempo que dedicar a la embriaguez, el vicio y las riñas.

Personalmente he podido observar, en varias haciendas y pueblos cercanos a ellas, que la época que comprende la fiesta de Todos Santos y la Semana Santa es excesivamente fecunda en riñas, robos, etc., etc., siendo la proporción de estos delitos y de las faltas que no llegan a constituir verdaderos delitos, de más del doble con relación a la que existe en la época restante del año; la única explicación que tal fenómeno tiene, es que en ese tiempo las labores terminan a las cuatro de la tarde en vez de las seis y que, además, disponiendo del producto de sus siembras como un extra, puesto que sus necesidades las satisface el jornal, se dedican de manera decisiva a la ociosidad, al juego y a la bebida.

Para los patrones, la disminución de horas de trabajo significa una reducción en la productibilidad y situación desventajosa de competencia con los mercados extranjeros, en los que no se han dado, ni se darán, disposiciones tan absurdas.

Para el consumidor, representa un aumento de precio ineludible, puesto que el mismo costo en gastos generales y por razón del salario mismo, debe repartirse entre menor producción.

Para la industria nacional, representa el aumento de importaciones. y, finalmente, para la administración pública, la disminución de sus ingresos y graves dificultades para dar trabajo a los obreros cesantes, y gastos para evitar la vagancia y corregir los vicios y delitos que ésta acarrea.

Es por demás absurdo reglamentar la jornada máxima de manera igual para trabajos que son absolutamente desiguales.

Era suficiente, seguramente, la prevención contenida en el inciso A de la fracción 27 del artículo 123, que prohíbe la jornada inhumana, dada la índole del trabajo. Esto es justo y razonable y no es antieconómico ni atentatorio.

La fracción primera que estudiamos, viola y hace nugatorias las garantías de libertad de trabajo contenidas en el artículo 4º y primera parte del artículo 5º, que garantiza la libertad de trabajo más amplia mientras no atente contra la sociedad o derechos de tercero.

“Fracción II.—La jornada máxima del trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 15 años. Queda también prohibido a una y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.”

La jornada máxima de trabajo, dice esta fracción, debe ser de siete horas, lo cual no tiene razón de ser, porque aunque ciertamente el empleo de medios de visión artificiales determina que el obrero haya de menester de mayor atención, sin embargo, eso no implica un desgaste tal que esté en relación con el número de horas de trabajo que se prescribe. Si bien es cierto que lo común es que el individuo que desarrolla su actividad física durante la mañana y la tarde, dedique la noche para reintegrarse de las faenas del trabajo, no es menos cierto que el individuo que desempeña jornadas nocturnas, tiene libres la mañana y la tarde para descansar, no sufriendo por lo tanto más desintegración, con relación a la jornada matutina y vespertina, que la que pudiera originarle el empleo de la luz artificial, la que aunque debe tenerse en consideración dentro de la legislación obrera, para que respecto de ella se dicten medidas de higiene, no por eso debe en manera alguna ser causa de una disminución tan injustificada y arbitraria como la que establece la fracción II.

Considerando el sueño, según Richet, como un todo que resulta de la agregación de los sueños parciales, cada uno de los cuales corresponde al reposo aislado y más o menos completo de cada uno de los órganos, o sea, tomando el sueño total como producido por la fatiga de los centros nerviosos, no hay motivo para que se considere al sueño nocturno más reparador que al diurno, que sería lo único que pudiera dar lugar a la fijación de siete horas para las jornadas nocturnas.

Para la segunda cláusula de la misma fracción, que proscribe las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y para los menores de 16 años, diremos que aunque la disposición no está redactada en términos propios, sin embargo, puede traslucirse que el Legislador trató de evitar que las mujeres y los menores de 16 años desempeñen labores insalubres o peligrosas por su naturaleza, porque son quienes por su debilidad, imprevisión o inexperiencia, están más propensos a sufrir enfermedades o accidentes de trabajo; que es lo que precisamente trata de evitar la Ley.

La tercera cláusula de la fracción proscribe también para las mujeres y menores de 16 años, el trabajo nocturno industrial, lo cual puede considerarse, con respecto a los menores, como un medio de evitar especulaciones de parte de sus padres o tutores, que pudiera redundar en perjuicio de su desarrollo orgánico, por lo que es justificada.

La segunda parte de esta tercera cláusula determina que las mujeres y los menores de 16 años no podrán trabajar en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche, lo cual no está muy de acuerdo con nuestras costumbres, y si se considera como medida de moralidad, debemos juzgarla impropia, ofensiva y perjudicial a la mujer y fuera de los límites de acción administrativa.

Es impropia la disposición, porque no está de acuerdo con nuestras costumbres y necesidades.

Es ofensiva, porque no pudiendo estimarse más que como medida de moralidad, equivale a considerar a la mujer carente en lo absoluto de principios de moralidad y de carácter y requiriendo el auxilio del Poder Público para que las proteja de posibles debilidades, a las que los Constituyentes las consideran propensas; esto por lo que se refiere a las mujeres; pues por lo que se relaciona con los menores de 16 años, no se explica más que como resultado de que los Constituyentes, sin atender a ninguna distinción y sin fijarse en detalles, reputaron en idénticas con-

diciones a la mujer, y no incluimos a los menores, por la razón asentada en el párrafo anterior, porque siendo las ocupaciones para las que se da preferencia a las mujeres, el trabajo en cafés, restaurantes, dulcerías, pastelerías, etc., etc., que por lo general se cierran a las once o doce de la noche, los dueños de esta clase de establecimientos se verán precisados a no emplear en lo sucesivo mujeres, lo que redundará en perjuicio de ellas, que de un momento a otro se verán sin trabajo y sin posibilidad de encontrar otro nuevo de naturaleza semejante.

Lo dispuesto en la última parte de la fracción está fuera de los límites de la acción administrativa, porque aunque ésta debe velar por los intereses de la sociedad, no por eso está autorizada a normar todos y cada uno de los actos de los individuos, y menos aún aquellos que importan el ejercicio de la libertad de trabajo, garantizado por el artículo 4º de la Constitución.

“Fracción III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.”

Al restringir de una manera tan absoluta el trabajo de los menores, no se toma en cuenta nuestro medio social, principalmente en lo que a la industria fabril y a la agricultura se refieren. En la práctica los jóvenes aprendices, aunque permanezcan muchas horas en el taller, en realidad trabajan poco; pues sus funciones son principalmente de auxiliares, de limpieza, etc., etc., y por lo general ayudan directamente a sus padres, por lo que la vigilancia y exigencias del maestro son bien dulcificadas.

Querer que el menor de edad en nuestro pueblo no trabaje, es un absurdo, principalmente porque su salario es indispensable para ayudar al sostenimiento de su familia; segundo, porque no existe preparación ni educación industrial ninguna, por lo que ésta se adquiere única y exclusivamente en el trabajo; y si de ella se le priva al aprendiz, se le nulifica para cuando sea mayor, y tercero, porque la fuerza de la costumbre es tan grande, que ha habido caso rigurosamente exacto de que un dueño de fábrica haya mandado a los hijos de un maestro para que se educaran en Inglaterra y el padre haya exigido que regresaran al país para ponerlos a trabajar a su lado.

Yo personalmente he visto en varias partes la separación de operarios que se disgustaron porque a sus hijos se les exigía que fueran a la escuela y no al trabajo. Finalmente, nuestra Ley va más allá que la de todos los países, aun los más adelantados; bervi gracia: en Francia, en la época de cosechas, no se exige a los menores, hijos de agricultores, la asistencia a la escuela, y nosotros, en un medio social mil veces más atrasado, pretendemos ir a la cabeza del Universo.

“Fracción IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.”

Es perfectamente razonable y justificado.

“Fracción V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.”

Es absurda e injusta por varios motivos. Primeramente, impone cargas a los patrones, cual si éstos fueran los autores del embarazo de las obreras, lo cual no es justo, y principalmente su consecuencia será que el trabajo de la mujer se haga más difícil en la práctica; pues todo empresario tendrá verdadero terror de que sus obreras vayan a convertirse en madres, y él obligado a que su taller, más que casa industrial, se convierta en Casa de Maternidad o de Cuna.

La protección en forma tan absurda, es más bien fomento de la inmoralidad.

“Fracción VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada Región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como Jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.”

Al estudiar esta fracción nos encontramos con la confirmación de lo que hice observar en el estudio de las leyes del salario. Nuestros legisladores adoptaron para la fijación del salario mínimo las teorías de la “Ley de Bronce” y la teoría socialista de “a cada uno según sus necesidades;” más no tuvieron en cuenta que la fijación del salario *siempre* va determinada por la del término inferior de los obreros, es decir, por el que ganan los más ineptos, como la velocidad de una escuadra va fijada por la del buque de menos andar que a ella pertenece. La Ley no ha tenido en consideración ninguno de los elementos que realmente determinan el salario, como es la productibilidad del obrero y de la industria a que pertenezca, su capacidad, su aplicación, etc.; ha tomado una base no objetiva sino subjetiva. Cada quien fija sus necesidades según su propio criterio y no puede haber más juez que él mismo. Es absurdo haber procedido así en este punto, segando toda fuente de aliciente de progreso al obrero, el cual, sea malo, mediano o bueno, *deberá* tener un salario que le permita satisfacer *sus* necesidades. La apreciación de éstas será una semilla de eternas controversias. Económicamente, esta prevención es la ruina de la industria, la que no podrá nunca pretender ampliarse por el temor justificadísimo de inmensas erogaciones y exigencias. Es un sueño imposible y, si se sujeta a cálculos numéricos que no engañen, se ve que el salario mínimo sería seguramente superior al sueldo de muchos empleados del Gobierno y de todo el Comercio, y seguramente de los miembros del Ejército. Sería después una tontería creer que en lo futuro haya quienes *voluntariamente* se alistan en el Ejército, ganando un peso diario y arriesgando la vida, cuando en cualquiera industria ganaría seis o siete pesos, casa, diversiones, etc., etc.

La creación de diferentes salarios mínimos en las distintas regiones industriales del país, daría lugar a diferencias gravísimas, dados los varios precios de las mercancías, por razón de las distancias de los centros de consumo y de abastecimiento de materias primas, y causaría los trastornos de que se ha hablado con relación a la primera parte del artículo 123 que estudiamos.

La participación forzosa en las utilidades por parte del trabajador, es en primer lugar una expropiación de la propiedad, la cual, si se considera de utilidad pública, debe ser indemnizada. Sus consecuencias son gravísimas, incalculables. En primer lugar, es la negación de la propiedad caracterizada por sus atributos genuinos del *Jus utendi, fruendi et abutendi* (derecho de usar, disfrutar y abusar). De hoy en adelante, ya el patrón no será el dueño, sino el socio del obrero, pues éste tendrá el más grande derecho de decirle: “Eso no está bien, me disminuye mis utilidades. Los gastos no deben ser éstos. Ese sueldo es muy alto. Los gastos generales que no sean salarios de obreros deben disminuirse, etc., etc.” El obrero tendrá pues, forzosamente, el derecho de inspeccionar los libros y correspondencia, lo que es también anticonstitucional.

La participación de los obreros en las utilidades es su salario mismo, el cual no sale del capital, sino de las utilidades. Es injusto dar participación obligatoria en las utilidades a quienes no la llevan en las pérdidas. Esto es contra toda base de justicia y principio de derecho, constituyendo la sociedad leonina reprobada por la conveniencia universal.

Esta gabelá impuesta a los capitales actualmente empleados en la industria,

acarreará su aniquilamiento, pues hará más imposible aún la competencia con la industria extranjera, que no tiene tal recargo de gastos.

Finalmente, en nuestro medio, es imposible de llevarse a efecto.

Los vicios de cambiar de fábricas y del "san lunes" están tan arraigados entre nuestros operarios, que harán que sea necesaria una contabilidad imposible, para determinar la parte de utilidad que a cada obrero corresponde.—No existe ni puede existir otra forma de hacer partícipe al obrero en las utilidades, que por medio del seguro; cualquier otro es impracticable.

"Fracción VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad."

Esta fracción encierra un precepto moral y sabemos que la ley no es para enseñar sino para dirigir.

La apreciación del servicio prestado es subjetiva del contratista, ya que es el único capacitado para apreciarlo. Esta fracción es inútil, puesto que cada quien aprecia y valoriza los servicios que se le prestan. Además, si se respeta el derecho de propiedad, cada quien, si desea pagar más por un servicio, está en su derecho; si quiere, puede regalar su dinero a quien no le haya prestado utilidad ni servicio alguno.

"Fracción VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento."

Esta fracción es la muerte del crédito para el trabajador, puesto que el crédito nace de la garantía existente y real. Si lo único que tiene el obrero es *sagrado e intocable*, su crédito tiene que ser absolutamente nulo.

"Fracción IX.—La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado."

La prevención contenida en este precepto es simplemente reglamentaria de lo que respecto del salario mínimo y de participación de utilidades ha establecido la fracción VI.

Al estudiar lo que a esta reglamentación se refiere, debemos hacer notar lo que ya en la práctica se ha observado respecto de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Ante todo, creo que no habiendo prevención constitucional ninguna que ordene lo contrario, todo industrial está y debe estar en la más amplia libertad de trabajar en su industria o apartarse de ella cerrando sus talleres, tanto más, cuanto que el artículo 4º de la Constitución no dice que la garantía de dedicarse a la industria o trabajo que a cada quien le acomode sea sólo para el obrero y no también para el patrón. Además, el artículo 5º prohíbe la pérdida o menoscabo de la libertad humana por causa de trabajo, etc., de manera que los propietarios de cualquier centro industrial pueden, en el momento que lo crean conveniente, cerrar sus fábricas, cayendo, cuando más, en la sanción de indemnizar con tres meses de sueldo a los obreros a quienes no les hubiere dado con ese mismo término de anticipación, el aviso de clausura. Esta digresión tiene por objeto el hacer notar que la interpretación de la fracción que estudiamos, es: que el salario mínimo y la participación de las utilidades regirán para aquellos industriales que *quieran* seguir trabajando, así como para esos mismos regirán todas las demás consecuencias del artículo 123; pero que por ningún concepto puede, en nombre de ese artículo, obligarse a nadie a que continúe trabajando como hasta la fecha y mucho menos a que acepte el salario mínimo y participación de las utilidades que las Juntas de que habla esta fracción señalen.

Pero el principal absurdo contenido en esta fracción, es que subdivide la fija-

ción de salarios mínimos y participación de utilidades en un número tan grande como Municipalidades existan en la República, y sólo en el Estado de Puebla hay 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) Municipalidades, es decir, en el Estado de Puebla habrá CIENTO SETENTA Y CINCO REGLAMENTACIONES DE SALARIO MINIMO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Y ahora bien, las negociaciones que, como hay muchas, tienen fábricas en varios Estados, Distritos y Municipios, ¿cómo se entenderán?

Hay que fijarse en que los habitantes de las Municipalidades apartadas de la capital de la República y de la de los Estados, están, salvo honrosas excepciones, en un atraso inmenso, y si saben castellano, leer y escribir y algo de las cuatro reglas, ya son verdaderas notabilidades, y, ¿a ellas se les va a confiar la resolución de problemas ante los cuales un Leroy Beaulieu o Charles Gide se declararían incompetentes?

Finalmente, de hecho se ha visto que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dada su composición de igual número de obreros y patrones y un Presidente nombrado por las Autoridades, fallan siempre, pues el que resuelve es el Presidente, en favor de las pretensiones de los obreros por absurdas que sean; de lo que resultará que nuestras autoridades municipales serán las que decidan ad libitum de los salarios y de las participaciones, y, en resumen, de la industria nacional y de los capitales en ella empleados..... Es imposible creer que con tales auspicios haya quien vuelva a establecer una fábrica; ¿habrá alguien que teniendo su dinero seguro y con espléndidas inversiones frente a sí en todo el mundo, lo traiga a invertirlo en México para que un presidente municipal lo arruine con cualquiera fijación absurda? Esta fracción traerá como consecuencia que, quien no pueda llevarse ese capital, verá si lo pierde o lo va sosteniendo de una manera más o menos precaria; pero que nadie, absolutamente nadie, traerá a la nación mexicana un solo centavo para invertirlo en ella.

Finalmente, estas Juntas Especiales son Tribunales Especiales que juzgarán y decidirán de los capitales y de los derechos de los ciudadanos. Constituyen Tribunales especiales estrictamente prohibidos por el artículo 13 de la misma Constitución General, según lo veremos.

“Fracción X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.”

Está perfectamente justificada.

“Fracción XI.—Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más del fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.”

Es injusta la prevención contenida en esta fracción, pues que no se podrá dar razón jurídica ni económica que la justifique o explique. Es evidente que un trabajo que exceda al de una jornada ordinaria; cuando este trabajo no sea por destajo, debe ser retribuído; pero imponer un ciento por ciento de recargo al costo de elaboración; es absurdo. Además, esta prevención de que no podrá un trabajo extraordinario ser de más de tres horas ni de tres veces consecutivas, es atentatoria y aun en contra de los mismos obreros y más aun si se tiene en cuenta que la jornada ordinaria ha sido reducida a ocho horas. Prueba palpable de que mi afirmación es exacta, que los obreros han protestado muy enérgicamente cuando los patrones, debido a las críticas circunstancias por las que ahora atraviesa la industria, han pre-

tendido clausurar la jornada nocturna que constituye de una manera palpable un trabajo extraordinario.

“Fracción XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de la población y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.”

Es un nuevo atentado a la propiedad particular y no en beneficio de la sociedad en general, sino de particulares, bien ciertos y determinados. ¿En virtud de qué principio de derecho o de justicia puede obligarse a un individuo a que invierta un capital en casas, que no le ha de producir más de un seis por ciento de interés?

La obligación de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios destinados a la comunidad, es decir, verdaderos servicios municipales, es una carga injusta al patrón, puesto que esos servicios en todos los países y en todos regímenes del mundo han gravitado sobre la comunidad misma y no sólo sobre un particular determinado.

“Fracción XIII.—Además, en estos mismos contratos de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.”

Como esta fracción no distingue el caso en que esté o no una negociación industrial dentro de la Ciudad, debemos entender que la obligación es sin excepción alguna. Es una gabela más impuesta al capital y sobre la cual debe hacerse el mismo comentario que en la fracción anterior, además de que dado el alto costo del terreno en las poblaciones y construcción en la actualidad, es absolutamente imposible.

“Fracción XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia, la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.”

Esta fracción contiene no sólo una injusticia que a los derechos civiles de los empresarios se refiere, sino que contiene un atentado contra estos mismos en su persona, reformando todo concepto o noción hasta la fecha existente en todas las naciones civilizadas de lo que es delito, o cuasi delito (delito de culpa) y de las responsabilidades que a ellos corresponden. Hacer responsables a los patrones de toda enfermedad o accidente de trabajo ocurrido al obrero, sin distinguir en cada caso quién es el verdadero responsable o si no existe ninguno, es sencillamente un atentado jurídico monstruoso.

Hay que tener en consideración que en la práctica, de los accidentes de trabajo que se verifican en nuestras fábricas, el 80 por ciento son por descuido y negligencia y cuando menos otro 10 por ciento es debido a verdadera inconsciencia del peligro. Yo he presenciado un caso en que al subir en una fábrica con una grúa una piedra de tres cuartos de tonelada, un obrero se colocó debajo de ella; al hacerle notar el peligro contestó: “a mí las piedras me respetan;” la piedra se soltó de sus amarres y fue verdaderamente casual que no matara al obrero. ¿Sería de justicia

culpar a los patronos? Que sería moral el seguro para los obreros, es evidente, y que el seguro obligatorio reglamentado se establezca es indispensable, pero que se declare siempre culpables a los patronos, es atentatorio.

“Fracción XV.—El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores de la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.”

Es justificada la preteusión que contiene, pero corresponde, no a una Constitución Política, sino a Reglamentaciones Municipales de Higiene, Policía y buen Gobierno.

“Fracción XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

Contiene el reconocimiento de la verdadera libertad contractual de los patronos y de los obreros, pero las fracciones subsiguientes nulifican la garantía en ella encerrada para los patronos, la cual por lo demás está consignada en el artículo noveno de la misma Constitución.

“Fracción XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.”

Es consecuencia directa e inmediata de la garantía contenida en la fracción anterior. En todo el mundo civilizado se ha reconocido este derecho y se ha estimado que tan grave injusticia y atentado constituye el obligar a un obrero a trabajar sin voluntad, como pretender obligar a un empresario a recibir obreros que no deséa o reanudar sus trabajos si no lo quiere.

“Fracción XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente aquellas en que la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.”

Empieza expresando que las huelgas *sólo serán lícitas* cuando tengan por objeto obtener el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del capital con los del trabajo; más adelante dice que las huelgas *sólo serán ilícitas* cuando la mayoría de los huelguistas cometa violencias o en caso de guerra.

Las dos prevenciones son contradictorias, y conforme a la segunda toda huelga es lícita mientras no haya violencia de parte de la mayoría o no sea en caso de guerra y por obreros de establecimientos del Gobierno. Mientras que los paros en la fracción siguiente son reducidos al mínimun, las huelgas son reconocidas en su máximun. ¿Esto es justicia?

¿Armoniza este precepto los derechos del capital con los del trabajo? Además de que, como decimos, la segunda premisa deroga la primera, en ésta vemos que se usan los términos más vagos, los de más amplia denotación y connotación y que pueden y deben necesariamente ser interpretados según el sentir subjetivo de cada quien y no con un criterio objetivo y justificado.

“Fracción XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.”

Contiene una limitación máxima para la garantía de afectar un paro. Es la nulificación de las garantías contenidas en los artículos cuarto y quinto y quita a los patronos toda arma de combate. Es justo que el obrero tenga elementos de lucha y garantías en ella para que llegue a obtener todo lo que justamente le corresponde, pero es inicuo armar al obrero y desarmar al patrón, pues esto equivale a entregarle lo que en ninguna forma constituye la armonía de que habla el legislador en la fracción XVIII. Ahora bien, dado el texto de la fracción XIX, y lo que en la práctica están resultando las famosas Juntas de Conciliación, se verá que habrá huelgas cuando y siempre que los obreros quieran, y habrá paros siempre que y cuando el Presidente Municipal de cada Municipio lo estime conveniente, cosa bien inmoral y muy poco justificada.

“Fracción XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno.”

Contiene la prevención del “Arbitraje obligatorio” y la creación de “Tribunales especiales;” esto en la teoría, en la práctica, la creación de “Fuero obrero.” El artículo XIII constitucional prohíbe terminantemente las leyes privativas y los tribunales especiales, y debe entenderse por la ley privativa aquella que es de aplicación sólo para determinada persona o casta, y Tribunal Especial aquel que se instituye, no para todo caso y cuya jurisdicción abarca a todos los ciudadanos, sino que está determinada, así como las leyes privativas, a determinada casta o persona. El mismo artículo XIII, ratificando la prohibición de los fueros, hace la excepción de que subsiste el de guerra sólo para los delitos y faltas de orden militar y cometidas por militares. ¿Cómo puede compaginarse prohibición tan absoluta, puesta por el legislador constituyente entre las garantías individuales, base y fundamento por él reconocidas de las instituciones sociales, con la prevención reglamentaria del artículo 123, que autoriza la creación de un Tribunal especial para los obreros y un fuero obrero quizá más terrible que el fuero militar del tiempo de su Alteza Serenísima (?) Don Antonio López de Santa-Anna? La Nación Mexicana siempre se ha mostrado renuente a todo lo que implique distinciones sociales; de manera bien terminante ha sancionado con su sangre, y por las armas, su odio contra el fuero eclesiástico (que tan bien cuadraba a los sentimientos católicos de la mayoría absoluta de los habitantes de México.) El fuero militar, muy necesario a veces para conservar la disciplina del ejército, ha sido reducido a su mínima expresión.

Los tribunales de comercio y minería desaparecieron porque repugnaban a la idiosincrasia del alma mexicana, y ahora se levanta poderoso y tremendo el fuero obrero.

¿Van los tribunales legales de México a tener que respetar en sus decisiones jurídicas, dadas por magistrados de ciencia y rectitud, los fallos o procedimientos de Juntas de Conciliación formadas en su mayoría por seres de educación e instrucción por demás deficientes? De hoy en adelante, el operario va a ser intangible para la justicia representada lógica y genuinamente por el poder judicial de los Estados y de la Federación.

¿Ha terminado el reinado de la teocracia y de las aristocracias del dinero y de la espada, malas, muy malas; pero con alguna característica de estudios previos, para dar lugar a la aristoeracia del mandil y del sarape?

Yo no deseo sostener las primeras, que muy lejos están de mi anhelo liberta-

rio, dictado por mi juventud entusiasta, pero repugno la última, como repugno todas las desigualdades y las injusticias.

Ahora bien, como la ley es ley por dura que sea, debemos tratar de interpretar cuál debe ser la aplicación de lo prevenido en la fracción XX del artículo 123, teniendo en cuenta las muy terminantes disposiciones del artículo XIII.

Entiendo que la verdadera interpretación de la fracción XX del artículo 123, es considerar que la competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje abarca única y exclusivamente la resolución de los problemas que se refieren a la colectividad "obreros" en sus relaciones con la colectividad "patrones," considerados los obreros con la designación amplia y general de "Trabajo" y los patrones con la de "Capital." Pero jamás la competencia de estas Juntas de Conciliación abarcará la resolución de los conflictos particulares entre X obrero y H propietario, de manera que esa Junta resuelva en un caso particular en el que no se versan sino intereses y derechos de los particulares. Aclarando la idea; creo que las Juntas podrán resolver (con una jurisdicción y competencia más o menos discutibles conforme al Derecho Constitucional), aquellas cuestiones que entrañen problemas sociales colectivos, a los cuales es indiscutible que no abarcará la jurisdicción ni la competencia de ninguno de los tribunales actualmente establecidos. Nadie podrá decir que "el Capital" pueda demandar "al Trabajo" en un Juzgado de Primera Instancia, a fin de prevenir o resolver una huelga, etc., pues esto sería absurdo; pero creo que es igualmente absurdo estimar que un Tribunal de Arbitraje pueda fallar acerca de si, verbigracia, el gerente de la fábrica H, o el patrón del taller N, o el dueño de la hacienda Y, han hecho bien o mal al destituir a su obrero, dependiente o peón; pues llevando un poco adelante el argumento, resultaría que los verdaderos patrones y propietarios de toda la industria y actividades de la Nación serían los Presidentes de las Juntas de Conciliación y ellos los que en definitiva resolverían si tiene derecho en todos y cada uno de los casos que se presenten, o no lo tiene, un patrón para regañar a un obrero o exigirle que cumpla con su deber. Y esto que manifiesto no es una suposición quimérica, sino que en la práctica está pasando: no hay vez ya que se despida a un operario por faltas más o menos graves, que no se vaya a quejar a la Junta de Conciliación, y hasta la fecha todos los casos los ha resuelto ésta de manera favorable a los obreros y vejatoria en grado sumo para los patrones.

Para evidenciar lo justificado de mi tesis, voy a poner un ejemplo práctico en que se ve como, de no aceptarse, queda evidenciada la existencia del fuero obrero y de su tribunal especial, que aplicaría leyes privativas y procedimientos especiales.

Supongamos que un patrón P. despide a un obrero O. por estimar que no cumple con su deber y que le ha causado, con su falta de cumplimiento del contrato de trabajo, un perjuicio de trescientos pesos. El obrero estima que esto no es justo. El patrón P. demanda al obrero O. ante el Juzgado competente de Primera Instancia la rescisión del contrato de trabajo y el pago de la indemnización de los daños y perjuicios.

El obrero O., creyéndose también perjudicado injustamente, ocurre ante la Junta de Conciliación, demandando del patrón la indemnización de tres meses de sueldo por su separación. ¿No son en realidad dos particulares que contienden, semejantes a todos los demás que litigan ante los tribunales? ¿Quién es competente para resolver el caso? ¿El Juzgado o la Junta de Conciliación? Que ¿por qué una de las partes contratantes es un obrero, ya el Juzgado de Primera Instancia y más tarde el Tribunal Superior, no pueden juzgar de los derechos dimanados de ese contrato de trabajo? ¿Ha de haber un tribunal especial que juzgue de las cuestiones en que intervenga un obrero? Como antiguamente un negocio en que intervenía un sacerdote sólo podía resolverse en el obispado, ahora uno en que intervenga un

obrero ¿sólo puede resolverse en la Junta de Conciliación? Y si en el caso que estudiamos el Juzgado y más tarde el Tribunal Superior resuelven que quien ha faltado es el obrero, y la Junta de Conciliación que quien faltó es el patrón ¿qué fallo se ejecutará siendo los dos contradictorios?

Por otra parte, nunca, cómo hemos dicho, puede haber un juicio ante los Tribunales ordinarios en que los litigantes sean "el Capital" y "el Trabajo," luego la competencia de los Tribunales de Justicia es la resolución de los litigios de derechos concretos y de personas determinadas y la competencia de las Juntas de Conciliación es la resolución de los problemas sociales que abarcan intereses colectivos y de personas propiamente indeterminadas.

Finalmente, esto se evidencia más aún todavía, si se considera que conforme a las fracciones XXI, XXII y XXIII, que en seguida estudiaremos, los conflictos que pueden nacer entre determinados patronos y determinados obreros por causa de trabajo, pueden dar origen a la imposición de penas para los patronos, y que conforme a la garantía que otorga el artículo 21 de la Constitución "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial." Luego es evidente que sólo ésta, la Autoridad Judicial, es la única competente para conocer de esos conflictos particulares que pueden dar origen a la imposición de penas.

"Fracción XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

Sujeta a la interpretación formulada para la fracción anterior, contiene una injusticia más para el capitalista, pues una misma falta, si tal se considera, la de rehusarse a someter la diferencia que origine el conflicto a la Junta de Conciliación, es juzgada con dos pesas y dos medidas, una para el patrón y otra para el obrero: es la negación de toda igualdad en una República, en que según sabemos "todos ante la ley son iguales."

"Fracción XXII.—El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el trabajo o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

"Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Esta fracción sanciona una obligación al patrón de continuar el trabajo contra su voluntad, limitando injustamente su libertad contractual; su alcance y consecuencias son relativas a la interpretación que se dé a lo que debe considerarse como "causa justificada" para separar un obrero; ahora bien, según hemos visto, la apreciación de si ha habido o no causa justificada para separar un obrero, deberá ser materia del fallo de un Tribunal de Justicia y no de una Junta de Conciliación y Arbitraje, ya que puede redundar en la aplicación de una pena al patrón y de que en definitiva se trata de un caso de falta de cumplimiento de un contrato semejante a cualquier contrato, como el de compra, venta o cualquier otro.

La parte de esta fracción que dice que el obrero puede abandonar el trabajo teniendo derecho a una indemnización equivalente a tres meses de salario en caso de "falta de probidad del patrón", es perfectamente obscura e ininteligible: "probidad" es, según el Diccionario de la Real Academia, "bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar," de manera que en cualquier caso en que

a un operario le parezca que cualquiera de las acciones de su patrón dé lugar a duda acerca de la honradez de éste, puede separarse de su trabajo exigiendo la indemnización de tres meses de salario. Y como la apreciación de la hombría de bien es muy relativa, creo que no va a volver a existir a juicio de los obreros un solo patrón que sea íntegro, ni que tenga honradez en su conducta.

“Fracción XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores, por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.”

Implica una novación en el sistema de gradación de acreedores, la cual debe ser materia de los Códigos Civil y de Comercio y nunca de una Constitución General.

“Fracción XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.”

Es perfectamente justificada, aunque estimo que inútil; su resultado, como el de todas las leyes protectoras en demasía, es matar el crédito de la clase protegida, semejante a las antiguas leyes de indios, que queriendo proteger al nativo lo consideraron eternamente sujeto a tutela, que en gran parte determinó el estado de abyección en que se encuentra.

“Fracción XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores, será gratuito para éstos, ya se efectúe por Oficinas Municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.”

En la parte que se refiere a que el servicio de colocación de obreros sea gratuito para éstos en las Oficinas Municipales, bolsas de trabajo y cualquier otra institución oficial, es razonable, aunque impropia de la Constitución; pero pretender que una institución particular que se ocupe de buscar trabajo a quien lo solicite, no cobre remuneración por este servicio, aparte de que es violatorio de la garantía que otorga el artículo 5º, es absurdo, pues con semejante prevención nadie se ocupará en establecer un trabajo que seguramente nadie le pagará.

“Fracción XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.”

Es justificada y provechosa y en esa línea de conducta aun podría exigirse a los empresarios extranjeros que dieran una fianza de cumplimiento; pero debe hacerse notar respecto de esta prevención, como de la anterior, que toda ley grandemente protectora acarrea en la práctica graves inconvenientes para aquel a quien protege.

“Fracción XXVII.—Contiene ocho incisos, que son los siguientes, en los cuales se establece cuáles condiciones no son renunciables en el contrato de trabajo, y se complementa lo prevenido en la última parte del artículo 5º constitucional, ya estudiado:

A. Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

Es perfectamente justificado y razonable y constituye la verdadera limitación de la jornada de trabajo, es una protección debida del individuo y de la especie; no como la limitación de las ocho horas, que en unos casos es ineficaz, puesto que esas mismas ocho horas no exigen mayor esfuerzo de parte del trabajador.

B. Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Su interpretación y comentarios han sido hechos ampliamente al estudiar la fijación del salario y, en particular, al estudiar las fracciones VI y IX del artículo 123.

C. Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

Es perfectamente justificada, aunque es una intromisión de la libertad contractual. Presenta una dificultad. No hay motivo porque considerar a cualquier dependiente de comercio o socio industrial de una negociación como que no sea un *trabajador*, y la remuneración de éstos nunca se hace semanalmente. A veces, el legislador en este capítulo del trabajo quiere abarcar a todos los que viven a sueldo o jornal de otro, sin distinción de categorías; otras veces, como en ésta, parece referirse exclusivamente a los trabajadores de clase inferior, verdaderamente jornaleros.

D. Las que señalan un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

Es justificada.

E. Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

Igualmente es justificada.

F. Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

Lo es igualmente, y evita grandes abusos que antiguamente se cometían.

G. Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios, ocasionados por el cumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

Es lógica dentro del sistema adoptado por el legislador.

II. Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Es consecuencia de lo asentado en la fracción anterior.

"Fracción XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

Es un proyecto que beneficiará seguramente a la clase media más que al proletariado.

"Fracción XXIX.—Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

Contiene un proyecto de mutualismo social que debe realmente llevarse a la práctica. Al desarrollo de este mutualismo debía, de parte del Gobierno, confiarse la resolución de muchos de los problemas que el legislador ha querido resolver imponiendo cargas indebidas a los patrones.

"Fracción XXX.—Asímismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados."

Amerita igual comentario que la fracción anterior.

He terminado el análisis de los artículos 5º y 123 de la Constitución Federal de 1917. Seguramente parecerán en algunos puntos apasionados los conceptos por mí emitidos; pero protesto solemnemente que son sincero reflejo del más íntimo convencimiento de que la reglamentación adoptada acerca del trabajo, por nuestro Congreso Constituyente, es perfectamente deficiente y desde los puntos de vista legal y económico, mala, atentatoria, y de no ser reformada traería como ineludibles consecuencias, las siguientes:

I.—Ante todo caerá en desuso, si no es que ni siquiera será puesta nunca en práctica en todos y cada uno de sus preceptos.

II.—Traerá consigo la inmediata paralización en el adelanto de la Industria Nacional, pues nadie será lo suficientemente tonto o altruista para invertir su capital en establecer una industria, que le dará seguramente pocos, muy pocos rendimientos, y muchos y muy grandes disgustos.

III.—Traerá consigo un estado de imposible competencia con las industrias similares extranjeras, y principalmente con las de los Estados Unidos del Norte, las que cada día nos invadirán más y más con sus productos, arruinando nuestra incipiente industria, y gravando día a día con el importe de nuestras importaciones nuestro ya desastroso estado monetario y económico.

IV.—Aniquilamiento gradual, pero seguro, de la industria establecida.

IX

Reformas que deben hacerse en nuestra Legislación Constitucional Obrera.

Terminado el estudio crítico que he intentado, me permitiré proponer la forma en que deban o puedan quedar, dados los conceptos anteriormente emitidos, la parte final del artículo 5º y el artículo 123 de nuestra Constitución, de manera que dentro de los ideales políticos que les han servido de base, armonicen los derechos de obreros y patrones y el ideal de justicia por todos ambicionado.

Artículo 5º

(Parte final.)

“El contrato de trabajo obligará a prestar el servicio convenido en los términos estipulados, los que siempre se ajustarán a lo que el artículo 123 de esta Constitución previene y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos civiles o políticos.

La falta de cumplimiento de contrato obligará en su caso al pago de la indemnización civil correspondiente, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre las personas de los contratantes.”

Artículo 123.

“El Congreso de la Unión expedirá las leyes reglamentarias del trabajo, de acuerdo con las bases siguientes:

1.—El jornal deberá ser calculado precisamente sobre la base de una jornada de ocho horas. En caso de trabajos fuera de este tiempo deberá abonarse al obrero su salario con el aumento proporcional, pero si el tiempo extra excediera de dos horas deberá ser pagado con un ciento por ciento de recargo.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de ocho horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los menores de 16 años.

III.—El trabajo de los menores de 12 años deberá ser reglamentado de manera que les permita recibir la instrucción primaria obligatoria.

IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario un día de descanso efectivo.

V.—El salario mínimo será uniforme para cada industria, sin perjuicio de los convenios particulares adicionales que en cada región celebren los patrones y los obreros. Para la fijación del salario mínimo deberán tenerse en cuenta las necesidades del obrero y las cualidades y trabajo medios normales de éste y las condiciones de cada industria, a fin de no romper el equilibrio que debe existir entre el capital y el trabajo.

VI.—Para trabajo igual deberá corresponder igual salario sin tenerse en cuenta sexo ni nacionalidad, siempre que se trate de igual aptitud comprobada prácticamente.

VII.—El salario mínimo queda exceptuado de embargo, compensación o descuento.

VIII.—El salario deberá precisamente ser pagado en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

IX.—En toda negociación agrícola, industrial o de cualquiera otra clase de trabajo, establecida a más de cuatro kilómetros de distancia de las poblaciones, el patrón deberá proporcionar a sus obreros habitaciones higiénicas, escuelas y atención médica y cuando el número de operarios exceda de doscientos, deberá haber un espacio de terreno destinado a la instalación de mercado y de los servicios comunales que fueren precisos.

X.—Los empresarios serán responsables de los accidentes o enfermedades que, provenientes directamente del trabajo, tengan como causa defectos de instalación o previsión que al mismo empresario sean imputables, estando en tal caso obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por medio de intermediarios.

XI.—Deberán establecerse en la República Cajas de Ahorros y Seguros de Vida y Accidentes para los obreros, para las cuales deberán contribuir, a efecto de pagar las cuotas del seguro, el obrero con las dos terceras partes de ellas y el patrono con el otro tercio. La reglamentación de estas instituciones, será materia de una ley especial, pero el seguro en todo caso será obligatorio.

XII.—Tanto los obreros como los empresarios podrán coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XIII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y patrones, las huelgas y paros respectivamente, siempre que tengan un objeto lícito. Las huelgas serán lícitas siempre que sean pacíficas y no alteren el orden público. Los paros serán lícitos cuando las condiciones de la negociación o negociaciones que lo verifiquen obliguen a ellos; en este caso deberá darse a los obreros aviso anticipado de quince días y en todo caso se respetarán en sus términos los contratos de trabajo que abarquen más de este plazo. Los paros serán también lícitos en caso de actitudes violentas de los obreros, y entonces no será necesario el aviso previo. No se reconoce el derecho de huelga a los obreros que pertenezcan a los establecimientos del Gobierno, cuando exista el estado de guerra, ni los asimilados al Ejército Nacional.

XIV.—Las diferencias o conflictos que entrañen problemas sociales y de naturaleza general, que se susciten entre el capital y el trabajo, por motivos de huelgas

o salarios mínimos, u otros que sean análogos a éstos, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación que habrá en cada Estado, formada por partes iguales de representantes de obreros y patronos y de un representante del Poder Ejecutivo, uno del Legislativo y uno del Tribunal Superior de cada Estado. En el Distrito Federal y Territorios, de las autoridades correspondientes. El fallo de esta Junta será obligatorio.

XV.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a indemnizarlo con el sueldo correspondiente a un mes de trabajo. Igual responsabilidad tendrá si el obrero se viese obligado a separarse por malos tratamientos por él o por los miembros de su familia, recibidos aun cuando éstos provengan de dependientes o familiares del patrón, siempre que obren con el consentimiento o tolerancia de éste.

XVI.—Los créditos a favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en caso de concurso o quiebra.

XVII.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles en cantidad excedente de un mes de sueldo del trabajador.

XVIII.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos en las oficinas municipales, bolsas de trabajo o cualquiera otra institución de carácter oficial.

XIX.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, y además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XX.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

A.—Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

B.—Las que contengan renunciias relativas al salario mínimo, determinado en los términos anteriormente establecidos.

C.—Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

D.—Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

E.—Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

F.—Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

G.—Las que contengan renuncia hecha por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho conforme a la ley por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o por los perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato o despedírsele injustamente de la obra.

XXI.—Las leyes reglamentarias del trabajo especificarán el procedimiento a que los litigios que nacieren del contrato de trabajo deberán sujetarse, para su resolución en los Tribunales de Justicia, procurando abreviar y simplificar los trámites.

XXII.—Se considerarán de utilidad pública el establecimiento de Cajas de Ahorros y Seguros en sus diferentes formas, por lo que tanto el Gobierno Federal como los de los Estados deberán fomentar las instituciones de esta índole.

XXIII.—Asimismo se considerarán de utilidad pública las instituciones que tengan como fin la construcción de casas baratas e higiénicas para los obreros, ya sea para que éstos las renten o las adquieran en propiedad.

Artículo 73.

“Fracción X.—y para legislar en materia de trabajo, expidiendo las leyes orgánicas y reglamentarias correspondientes.”

Para concluir réstame suplicar a la H. Asamblea se sirva aprobar la siguiente proposición:

“Al comunicar al señor Ministro de Industria y Comercio las proposiciones que formula la Comisión Encargada del Estudio del art. 123, hágansele saber de la manera más atenta y respetuosa las observaciones contenidas en el presente estudio, a fin de que si a bien lo tiene se sirva considerarlas al proyectar y discutir las leyes que a la cuestión obrera se refieren.”

He terminado, aunque con seguridad de manera muy deficiente, el estudio de nuestra legislación obrera. Ojalá que con este problema social no pase lo que sucedió con nuestro problema económico y monetario; se legisló sin tener en consideración las leyes de la economía política, éstas al fin se hicieron sentir y la consecuencia fue el fracaso más tremendo y la creación de una situación que aún no sabemos adonde nos conducirá.

Ojalá y con relación al problema industrial no esperemos, para seguir las indicaciones de la Ciencia Económica, que el aniquilamiento de nuestra Industria Nacional sea un hecho que, como la muerte del crédito nacional, parece consumado, al menos por mucho tiempo.

Puebla, noviembre de 1917.

LIC. JOAQUIN IBAÑEZ, JR.

Exposición que los Sres. Jóhannsen, Félix y Compañía, droguistas de esta capital, dirigieron al Congreso, señalando los inconvenientes que para los industriales y trabajadores ofrece la interpretación y aplicación de la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución de 1917

H. Congreso de Industriales.

México, D. F.

Por la prensa nos hemos venido enterando de que en las últimas sesiones de ese Congreso se vienen discutiendo las bases para la reglamentación del artículo 123 de la Constitución Política de la República y nos parece pertinente hacer una consideración sobre la base XXII del citado artículo 123, para que si lo juzgan oportuno nos hagan el favor de tenerla en cuenta, para formular las conclusiones que haya lugar, al pedir la reglamentación del citado artículo. La prevención de que tratamos dice así:

“XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por

falta de probidad por parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

Esta fracción requiere una reglamentación perfectamente clara, para evitar las discusiones y conflictos que continuamente se están presentando con los obreros, por la falta de reglamentación concisa y terminante para la debida interpretación de la primera parte de la prevención que acabamos de copiar.

Las siguientes consideraciones están basadas en casos prácticos que se nos han presentado y esperamos que Uds. acordarán en su caso que se solicite de quien corresponda, o la modificación de lo dispuesto por este artículo en su parte relativa o una reglamentación fija y clara de él.

El texto dice así: "El patrono que despida a un obrero *sin causa justificada* estará obligado a elección del trabajador *a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.*"

¿Qué debe de entenderse por causa justificada?

¿Qué límite tendrá el contrato con un obrero, bajo el concepto de que se dice que el contrato existe tácitamente, aunque éste no se haya firmado, desde el momento en que se toma un trabajador?

Se han presentado casos en que por causas de reparaciones, por aumento momentáneo de producción en la fábrica o por alguna otra causa, ha habido necesidad de tomar algunos obreros más de los que ordinariamente sean precisos para los trabajos normales, y cuando después de tres o cuatro semanas no son ya necesarios los servicios de dichos obreros éstos exigen la indemnización de tres meses de salario, alegando que se les despide sin causa justificada, y esta exigencia es completamente injusta, y sin embargo, ha habido necesidad de cumplirla. ¿No ha sido causa suficientemente justificada la de no haber ya trabajo para aquellos obreros para efectuar un trabajo de "ocasión" como pudiéramos llamarlo?

Semanariamente se presentan en nuestra fábrica varios jornaleros que piden trabajo y aunque muchas ocasiones sí podemos tener necesidad de emplear algunos de ellos (carpinteros, herreros, etc.) tenemos que prescindir de tomarlos, porque quedamos expuestos a que se nos exija la indemnización que determina la fracción a que nos venimos refiriendo, al no tener ocupación que dar a los obreros.

Otro motivo de duda que se presta a muchas discusiones, es seguramente determinar la justicia que asiste a un patrono para despedir a un obrero, cuando las aptitudes de éste no son satisfactorias.

¿A juicio de quién y a quién compete determinar, en caso semejante, de parte de quién está la justicia y hasta qué punto el patrono está obligado a pagar la indemnización de tres meses de salario?

Estamos convencidos prácticamente de que la disposición de referencia, en los términos en que se encuentra extendida, sin una debida reglamentación, es verdaderamente perjudicial para los obreros; pues el patrono en muchísimos casos pudiera no proporcionar trabajo a los obreros, y por tanto, confiamos en que las cuestiones que aquí nos permitimos sugerir, a ese H. Congreso, merecerán su interés, ya que se trata de armonizar en forma satisfactoria los intereses de patronos y obreros.

Anticipamos las debidas gracias por el empeño con que se acoja nuestra solicitud y nos es grato asegurarles nuestra bien atenta consideración.

Méjico, a diez de diciembre de mil novecientos diez y siete.

JOHANNSEN, FELIX Y CIA.

**Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones
hechas a la fracción XXII del artículo 123 constitucional,
por la casa Johansen, Félix y Compañía.**

La Comisión que suscribe, manifiesta: que en su concepto, las observaciones que acerca de la fracción XXII del artículo 123 constitucional formula la casa Johansen, Félix y Cia., están perfectamente justificadas, pero no son materia de un estudio especial, sino que deben ser consideradas y analizadas al serlo el Estudio presentado por la Comisión encargada del examen del citado artículo 123 y los diversos trabajos que a este mismo precepto se refieren.

México, 15 de diciembre de 1917.

JOAQUIN IBAÑEZ, JR.

J. M. COVIAN ZAVALA.

T. R. RETANA.

PROYECTO DE LEY MINERA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Exposición de motivos del proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo

Nuestra legislación minera ha sido periódicamente objeto de reformas que, sin modificar bruscamente el sistema establecido en su principio por las ordenanzas de minería, han venido mejorando procedimientos administrativos y aceptando preceptos que la práctica ha indicado, en bien del desarrollo de la primera de nuestras industrias.

En debido acatamiento a los nuevos preceptos que establece la Constitución de 1917 reivindicando derechos sobre los recursos naturales del subsuelo, se impone la necesidad de reformar la Ley Minera vigente, a fin de ajustarla a dichos preceptos.

Al emprender esta labor de reforma seguimos los propios lineamientos de la Ley Minera vigente, por creer que ellos se avienen a las exigencias de la industria minera; y al propio tiempo, nos permitimos indicar modificaciones de procedimientos administrativos y presentar con mayor claridad algunos de los artículos que han motivado dificultades, ya por su amplitud, falta de concisión o ambigüedad.

Este Proyecto se divide en once capítulos, independientemente del de *Transitorios*, los que, respectivamente, se titulan como sigue: *I. De la Propiedad Minera. II. De la Concesión Minera. III. De la Adquisición de la Concesión Minera y de su Caducidad. IV. De las infracciones y del desistimiento en la tramitación del denuncia. V. De la Oposición. VI. De la rectificación, reducción, división y unificación de los fundos mineros. Rectificación y corrección de títulos. VII. De la expropiación y de las servidumbres legales. VIII. Contratos mineros. Registro. IX. Disposiciones penales. X. Juicios. XI. Disposiciones varias.*

En el capítulo I, sobre la propiedad minera, sólo se introdujeron las reformas relacionadas con el artículo 27 constitucional, que incluye entre las del dominio directo de la nación algunas substancias minerales que la Ley Minera vigente considera como propiedad del dueño del suelo.

Al agrupar las substancias inorgánicas, tanto las denunciadas como las que son de la exclusiva propiedad del dueño del suelo, se procuró hacer una clasificación industrial metódica, ya que no fue posible sujetarlas a una clasificación netamente mineralógica.

En la primera categoría, es decir, en la formada por las substancias denunciadas, incluimos, en primer lugar, a los criaderos o yacimientos de substancias inorgánicas en cualquier

Exposición de motivos de las proposiciones hechas por la Comisión de Minas del Congreso

A LOS SEÑORES MINEROS DE LA REPUBLICA

Ha quedado concluida la revisión del Proyecto de Ley Minera formado por el Departamento de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y que benévolutamente el señor Secretario del Ramo se sirvió enviar a la Sección Minera del Primer Congreso Nacional de Industriales, a fin de que hiciera al proyecto las observaciones que considerasen convenientes los representantes de las industrias minera y metalúrgica de la República.

El resultado de las prolongadas conferencias que durante varios meses hemos tenido con los señores Ingenieros Luna y García, ha sido bastante satisfactorio, porque se obtuvo que fueran reformados muchos de los artículos del anteproyecto y del proyecto que fue enviado a la Sección de Minería, aceptándose gran número de las observaciones que tuvimos el honor de proponer y fundar, las cuales aparecen ahora en el proyecto de ley definitivo, como parte integrante del trabajo del Departamento de Minas, y con la conformidad de los representantes de la Sección Minera.

Obligados por las circunstancias a tomar a nuestro cargo la responsabilidad del estudio de un proyecto tan trascendental para las industrias minera y metalúrgica y tan delicado en todas las circunstancias; pero especialmente ahora, no podemos estar seguros del acierto y deseamos vivamente que el resultado de nuestros trabajos sea objeto de nuevo estudio y revisión por parte de las Cámaras Mineras y de los representantes de las Compañías Mineras y Beneficiadoras que mayores intereses tienen comprometidos en la República.

Con este propósito tenemos el honor de remitir a ustedes una copia del proyecto de ley definitivo del Departamento de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el cual quedaron refundidas las proposiciones de la Sección Minera que fueron aceptadas, y se anotaron las observaciones que no fueron admitidas, lo cual facilitará el trabajo de comprobación y permitirá que desde luego resalte cualquier error en que pudiéramos haber incurrido.

Era nuestro deseo muy sincero que la nueva Ley introdujera algunas reformas de positiva trascendencia para el progreso y porvenir de la industria minera y de su hermana la metalúrgica; pero no ha sido posible realizarlo por las siguientes razones:

Un cambio radical en la legislación minera

forma que se presenten; y en segundo, a las aguas procedentes del desagüe de las minas, subdividiendo al primero de estos grupos en substancias metálicas y no metálicas, de las cuales hacemos una descripción enumerativa y no determinativa, con el objeto de citar los principales minerales explotables en el país.

Considerados los placeres como criaderos, no creímos conveniente hacer alusión de ellos al hacer la enumeración respectiva.

Al tratar de las aguas, nos concretamos a exponer, en el artículo 14 del capítulo II, las excepciones que más se avienen a las necesidades de la industria minera.

En la categoría de las substancias inorgánicas que corresponden al dueño del suelo, establecemos los cuatro grupos siguientes: rocas y materiales de construcción; sales que por eflorescencia se encuentren en la superficie del suelo; sales comunes obtenidas por procedimientos artificiales, y aguas minerales cuyo alumbramiento no sea consecuencia de trabajos de explotación minera; habiendo hecho en el primer grupo una descripción enumerativa y no determinativa de los materiales más usuales.

No obstante de que con el procedimiento seguido, entendemos que se desvanecen muchas dudas de las que con frecuencia se han presentado durante la vigencia de la Ley que nos rige, hemos agregado el artículo 39 autorizando a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para resolver las consultas que pudieran presentarse respecto a la clasificación de alguna de las substancias objeto de esta Ley.

Para evitar confusiones acerca de los términos: "fundo," "predio minero" y "pertenencia minera," hemos aceptado en el curso de la Ley el de pertenencia, como unidad de concesión minera; y el de fundo, como un conjunto de unidades que ampara una concesión, definiéndolo como un sólido de profundidad indefinida limitado por los planos verticales que corresponden al polígono cerrado de una concesión minera amparada por un solo título, reservando el término de "mina" para cuando se trate de designar las excavaciones o laboríos ejecutados en un fundo, y eliminando el de "predio minero."

Al definir la demasía decimos que es un sólido de profundidad indefinida comprendido en el terreno libre que dejan entre sí dos o más fundos mineros titulados o en tramitación, en el cual no puede localizarse una pertenencia.

Se restringió la acepción del término "demasia," para evitar que a cualquiera superficie comprendida por fundos mineros y aun cuando dentro de ella pudieran localizarse una o varias pertenencias, se le dé dicho nombre.

³ Esto en nada se opone a la adquisición de

no debería ser intentado en estos momentos, en los cuales la Minería lucha con todo género de dificultades, porque a éstas se habrían agregado los inevitables trastornos que en todas las épocas produce, siquiera sea transitoriamente, un cambio de legislación.

Las necesidades de la Industria Minera en las actuales circunstancias consisten, ante todo, en asegurar de la manera más eficaz posible la propiedad minera, en facilitar su adquisición, en favorecer la inversión de nuevos capitales, disminuir las cargas de toda clase que pesan sobre ella, y en garantizar la rápida circulación y realización de los productos.

A cada uno de estos propósitos se han opuesto dificultades insuperables.

A la antigua caducidad por la falta de pago del impuesto minero, ha venido a agregarse la exigencia de trabajos regulares en las minas. Cuestión ha sido ésta muy debatida, y los suscritos opinaron, después de oír el parecer de varios representantes de compañías mineras y de la Cámara Minera de Pachuca, que el restablecimiento del antiguo amparo resultaría una carga inútil prácticamente, o bien serviría de pretexto para una peligrosa fiscalización. Sin embargo, fue preciso, salvando el principio de la no retroactividad de la Ley, aceptar la exigencia de invertir una moderada cantidad anualmente en la explotación de los fundos que fueren titulados en lo sucesivo, concediendo amplia libertad al minero que explote un grupo de minas, para invertir la suma fijada en cualquiera de sus fundos mineros y en la clase de trabajos que crea más conveniente.

Considerando que el mejor medio de resolver los conflictos que puedan surgir entre el interés público y el interés particular debe encontrarse en la expropiación, propusimos, y creemos que no será aceptado, que no puede decretarse la caducidad de un fundo minero por falta de trabajos regulares, sino mediante la indemnización correspondiente y siempre que el nuevo concesionario garantice que invertirá una suma bastante para activar la explotación del fundo declarado caduco.

Se ha obtenido reducir la caducidad por falta de pago del impuesto anual al caso en que éste deje de ser cubierto durante todo un año, franquicia que en toda época resultaría ventajosa y que en las circunstancias presentes lo será más todavía, si se tiene en cuenta la restricción monetaria que aflige al país.

Surgió como era fuerza la llamada cuestión del nacionalismo; y los suscritos, con la esperanza de que tarde o temprano las necesidades del país para salvar la crisis económica porque atraviesa y la reconstrucción nacional obligarán a dictar medidas que faciliten la inversión del capital extranjero, se limitaron a proponer que la capacidad de los extranjeros y de las sociedades extranjeras para adquirir minas, se

una concesión minera de pertenencias y demasías, pues la única restricción que proponemos a este respecto es la de que deben formar un solo cuerpo.

El precepto que establece que es de utilidad pública la industria minera, lo hicimos extensivo a la metalúrgica, por considerar íntimamente ligada ésta con la explotación de minas; al grado de creer que en varias regiones ha sido un estorbo al desarrollo de la minería, el haber excluido nuestra legislación minera vigente a tan importante rama de las industrias extractivas.

En el capítulo II, se establece que el derecho de explotar los minerales se adquiere originariamente de la Nación; se concede exclusivamente a los mexicanos, a las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes del país y a los extranjeros siempre que individualmente llenen los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Constitución, excluyendo a las compañías extranjeras de acuerdo con el mismo precepto.

Siguiendo el criterio de la Ley Minera vigente, de prohibir la expedición de títulos a favor de extranjeros en la zona de 80 kilómetros a lo largo de la línea divisoria con países extranjeros, se establece en el Proyecto la prohibición para una zona de 100 kilómetros en la frontera y de 50 en las playas, ajustando este mandamiento a lo señalado en el mismo artículo 27.

Sobrarían razones para justificar esta prohibición, si no fuera bastante el haber sido ya aprobado el precepto de nuestra Carta Fundamental para adquirir propiedad de tierras y aguas en dichas zonas; pues no habría razón para no considerar en el mismo caso las concesiones mineras, que pueden ser objeto, según el artículo 12 de este propio capítulo, de los mismos contratos, actos y transacciones que cualquiera otro bien raíz.

A mayor abundamiento, los preceptos restrictivos a que acabamos de aludir tienen un fondo netamente patriótico: asegurar la propiedad nacional y procurar que los que la adquieran queden efectivamente sujetos a los preceptos de las leyes mexicanas, y, por tanto, bajo la acción de nuestros Tribunales. Esto no es nuevo, puesto que los Estados Unidos, Inglaterra y otros muchos países, tienen leyes severamente restrictivas sobre la propiedad minera.

Se esgrime un argumento aparentemente de gran peso contra la expresada restricción, y es que conocemos de sobra la necesidad imperiosa que tiene nuestro país de la inmigración de capital extranjero para el desarrollo de sus industrias, particularmente de la primera de ellas,

regirá por las disposiciones de las leyes de extranjería que en cualquier época sean expedidas, creyendo también que una ley minera no debía convertirse en una Ley de Extranjería, para la cual deberá por fuerza tenerse en cuenta lo que dispongan los tratados vigentes.

La reducción de las cargas que pesan sobre la Minería fue objeto de trabajos especiales, aunque sin un éxito completo, por estorbarlo las necesidades urgentes del Gobierno para cubrir su presupuesto, y la cuestión parece que debe más bien ser tratada cuando se revisen las leyes de impuestos sobre la Minería y la Metalurgia de la República.

Lo mismo pudiera decirse de las restricciones que ahora dificultan la importación de artículos indispensables para el consumo y la exportación de los productos minerales.

En consecuencia, la nueva Ley Minera viene a ser nada más un intento de perfeccionar los procedimientos administrativos en el Ramo de Minería.

Puede notarse desde luego en la Ley alguna tendencia centralizadora que ha sido atenuada en cuanto era posible.

El punto más grave que preocupó la atención de los comisionados fue el relativo a los requisitos que debería contener el denuncia. Se había propuesto, con el loable fin de evitar errores y procedimientos de mala fe, que el denuncia se formulara con una completa precisión técnica respecto de la localización de las pertenencias solicitadas, lo que indudablemente hubiera presentado dificultades muy graves en la práctica, y ocasionado fuertes e inútiles gastos. Para evitarlo, se adoptó después de muchas discusiones y de haber oído a la Cámara Minera de Pachuca, el procedimiento de establecer un denuncia que pudiera llamarse preliminar y que durante un plazo breve quedara confirmado de una manera definitiva después de haberse practicado los trabajos periciales.

Consecuencia de esta reforma, fue la de suprimir la exploración para los rumbadores o cateadores de vetas, que ni ha dado grandes resultados en la práctica ni tenía ya objeto, supuesto que el denuncia preliminar garantiza suficientemente la posibilidad de asegurar el terreno antes de hacer un denuncia definitivo. En cambio se propuso que pudieran ser celebrados contratos especiales de exploración cuando se tratara de verdaderas investigaciones con carácter científico y recursos suficientes, en campos inexplorados.

El capítulo de rectificación, reducción, división y unificación de fundos mineros, tuvo que sufrir también algunas reformas exigidas por las relativas a denuncios y por algunas otras necesidades demostradas por la experiencia, habiéndose cuidado de garantizar los legítimos derechos de los acreedores hipotecario interesados en un fundo minero.

la minero metalúrgica, y se ocurre que, poniendo trabas a ese capital extranjero, no vendrá a nuestro país; pero no es más que aparente el argumento, porque existiendo como existen numerosos recursos naturales que explotar en el país, el capital vendrá a él tan pronto como haya paz y garantías suficientes para las respectivas empresas, aun subsistiendo el mencionado precepto restrictivo, pues el capital va a donde encuentra inversión productiva y seguridad.

Ningún país nuevo se ha bastado a sí mismo financieramente para su desarrollo; pero esto no quiere decir que para alcanzarlo deba sacrificar su autonomía, la que se verá comprometida a medida que el capital extranjero impere en el territorio con la característica de ser extranjero.

Si nosotros procedemos en la forma prescrita respecto a extranjeros y sociedades extranjeras, no habremos hecho otra cosa que repetir el mismo camino que nuestra vecina del Norte ha seguido con tan buenos resultados, en lo que a inversión de capital extranjero se refiere, en el desarrollo de sus industrias.

Si se admite que las compañías extranjeras puedan adquirir bienes raíces sin restricción alguna y con su carácter de extranjeras, resultará que el país, en un período más o menos amplio, quedará bajo el control de los grandes trusts que en ningún caso se sujetarán a nuestros Tribunales, y el capital mexicano será indefectiblemente absorbido por el capitalismo extranjero, convirtiéndolo al mexicano en extranjero en su propio país.

Por otra parte, no deben darse mayores prerrogativas al extranjero que al nativo, en la explotación de los recursos naturales del subsuelo.

Se agrega en este Proyecto la obligación por parte del concesionario de comunicar a la Agencia de Minería dentro de cuya circunscripción se encuentre el fundo de que se trate, todo acto que afecte el dominio de los fundos, sin cuyo requisito no podrán ser inscritos en el Registro de Comercio. El apoyo de este precepto es la necesidad y conveniencia de que la Secretaría reciba con toda oportunidad datos estadísticos, cuya influencia es indiscutible para el desarrollo de toda industria.

Al tratar de los derechos que tiene el concesionario de aprovechar las substancias objeto de su concesión, se limitó ese derecho a las explícitamente señaladas, y no a todas las que comprende el artículo 19 como lo instituye la Ley Minera vigente. Sin embargo, se agregó que podrá explotar el concesionario cualesquiera de los minerales denunciados, siempre que dé aviso a la Agencia de Minería respectiva. Esto, con el objeto de evitar abusos y de prevenir fraudes al Erario, en el caso de establecer impuestos distintos para cada substancia; lo cual sería conveniente, teniendo en consideración los

También fue modificado el procedimiento establecido por la ley vigente para las oposiciones, procurando que sin convertirlas en un verdadero juicio, los interesados puedan presentar cuantos datos e informes periciales quieran con el objeto de que la resolución administrativa sea realmente justa y prevenga litigios, pero en este caso, así como en todos los demás en los que la resolución administrativa pueda lastimar derechos adquiridos, se ha sancionado de una manera invariable el principio de que nadie puede ser despojado de su posesión y de su propiedad, sin ser antes oído y vencido en juicio.

En el capítulo relativo a servidumbres mineras, se encontrará la novedad de que se haya restablecido la servidumbre de paso a través de un fundo; novedad que fue aceptada no obstante el temor de que dé ocasión a dificultades, por haberse asegurado que en la práctica se ha demostrado que resultaría ventajoso autorizar la constitución de esa servidumbre para facilitar la explotación de fundos que no son colindantes.

El capítulo de contratos mineros, fue objeto de especial estudio.

Desde luego quedó sancionado el principio de que la nueva Ley no podría producir efectos retroactivos.

Con el objeto de conservar la unidad indispensable en el Registro Público de la Propiedad, se ha establecido una jurídica distinción entre los actos y contratos que deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, y los que deberán serlo en el de la Propiedad, distinción exigida por la naturaleza misma de los actos y contratos, y que si bien ocasionará alguna ligera molestia y recargo de gastos a los interesados, garantizará de modo más perfecto sus derechos.

Siendo la hipoteca un contrato de carácter esencialmente civil, debe quedar sujeta, la que grave fundos mineros, a las disposiciones que reglamentan nuestro régimen hipotecario y no a las del Código de Comercio.

La Ley vigente faculta a los organizadores de una Sociedad Anónima para dar una arbitraria estimación a los fundos mineros o derechos reales sobre ellos, que aporten a una Sociedad. Dejando en libertad a los organizadores para fijar por medio de avalúos periciales el valor de una mina, cuando esto fuere posible; se ha establecido que de no practicarse un avalúo pericial, los fundos mineros o derechos reales aportados a una Sociedad Anónima, deberán representar únicamente partes alícuotas del capital social relacionadas con el monto de éste, lo que parece más conforme con la realidad de los hechos, con la práctica establecida antes de la vigencia de la Ley de 1892 y con el propósito de impedir abusos bien demostrados durante la época de las especulaciones so-

diferentes valores de las substancias explotables, los diversos métodos de explotación y especialmente la diversidad de criaderos en que se presentan, como sin duda se tendrá que establecer respecto del carbón mineral.

Al fijar que los terrenos son parte integrante del fundo de donde proceden, hemos agregado por similitud que las lamas, los jales y los graseros pertenecen a la planta de beneficio de donde proceden, siempre que los almacenen en terrenos de su propiedad o sobre los cuales hayan adquirido derechos. Además se intercaló en el mismo artículo que las lamas y los jales que se encuentren en el lecho de los ríos o en aguas de jurisdicción federal, se concederá su explotación de conformidad con lo prescrito en el capítulo IX; precepto que en la Ley Minera actual se encuentra en el artículo 135, enteramente aislado.

En el Proyecto proponemos un nuevo precepto en el artículo 17, estableciendo que los propietarios de las substancias comprendidas en el artículo 29 podrán explotarlas a cielo abierto o por trabajos subterráneos, dando el aviso correspondiente a la Secretaría de Industria, Comercio y trabajo por conducto de la Agencia de Minería al comenzar las obras, y agregamos en el artículo 18, que el explotador minero deberá llenar las condiciones que fije el Reglamento de Policía y seguridad en los trabajos de las minas sobre estabilidad de los labrados, protección a los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida e inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones; ordenamiento que por sí mismo se apoya, dada la obligación que el Gobierno y el concesionario tienen de proteger al operario.

El derecho de explotar los minerales se concede con la ineludible obligación de establecer y conservar los trabajos regulares de explotación en los términos que exigen la Ley y sus Reglamentos, y de cubrir el impuesto minero que asigne la Ley Hacendaria.

La Ley Minera actual contiene la segunda de estas obligaciones y respecto a la primera de ellas, deja al minero en libertad de trabajar o no su fundo.

Seduca la liberalidad de este principio; pero desgraciadamente los resultados en la práctica han venido a echar por tierra las ventajas que se esperaban al instituir la explotación de minas, sujeta únicamente a la iniciativa privada.

Convencidos los Constituyentes del fracaso a que aludimos, establecen en el mismo artículo 27, que para el aprovechamiento de los recursos naturales sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares extranjeros y a las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan

bre minas de Pozos y con motivo de la organización de otras Sociedades mineras constituidas con posterioridad, sin que por esto se haya privado a los interesados de una racional amplitud para organizar sus negocios.

Casi ningunas modificaciones sufrieron los capítulos relativos a juicios y penas, y si bien se trató de reglamentar la manera de impedir los robos de frutos de minerales, pareció que esta materia debía ser objeto de un estudio especial por estar relacionada directamente con el sistema establecido por el Código Penal y por los Códigos de Procedimientos Penales. Aunque la Comisión creyó que era urgente ocuparse del estudio de esta materia, si bien la práctica ha demostrado que, so pena de caer en un rigorismo contrario a la libertad de comercio, presenta serias dificultades impedir el ilícito comercio de frutos minerales robados.

La materia de concesiones especiales, quedó muy limitada para no establecer preferencias ni franquicias indebidas, y todo lo relativo a infracciones, refundido en un solo capítulo, aunque sin introducir novedades que merezcan especial estudio.

La novedad más interesante y trascendental de las que se encuentran en el proyecto, presentada a última hora, por el Departamento de Minas, y que ha sido imposible aceptar, consiste en la obligación que el artículo 149 impone a los explotadores de "plantas de tratamiento de minerales que maquilan para el público" y a las casas compradoras de minerales, de aplicar sin preferencia de vendedores sus tarifas, las que presentarán antes de ponerlas en vigor a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para su aprobación y publicación en los términos que señale el Reglamento.

Como semejante prevención traerá graves consecuencias para la industria metalúrgica y por consiguiente también para la minera, nos fue imposible aceptar esa obligación sin preceder hasta ahora, y que además nos ha parecido contraria a la libertad de industria y de comercio, a las disposiciones vigentes respecto de otras industrias y a los principios de justicia y aun de conveniencia.

Desde el punto de vista de los principios se nos ha manifestado que declarada de utilidad pública la industria metalúrgica, el Estado tenía el derecho de fijar las condiciones que creyera indispensables para proteger al público contra cualesquiera abusos, siendo de advertir que después de una cuidadosa investigación, los que se nos aseguró que existían no resultaron comprobados.

Esta razón, desde luego, no puede aplicarse a los simples compradores de metales que se dediquen a un comercio lícito y respecto de los establecimientos metalúrgicos tampoco resulta justificada una restricción que será un

trabajos regulares para su explotación y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

Si el principio constitucional no fuere suficiente, la lógica de los números vendría a corroborar la necesidad de instituir el trabajo obligatorio en las minas; pues por los datos más recientemente obtenidos sobre este asunto llegamos al conocimiento de que actualmente existen en el país 31,223 fundos titulados y en vigor, de los cuales sólo se trabajan 3,347, quedando, por tanto, 27,876 fundos inactivos con una superficie de 406,754 hectáreas, y muchos de ellos ni el impuesto minero cubren, pues la mayor parte han sido prácticamente abandonados. Se creará que esto es debido únicamente a las circunstancias anormales que aun prevalecen en el país, pero si se recopilaran los datos correspondientes a un período normal, se llegaría a las mismas conclusiones, pues poco diferiría el por ciento de fundos en explotación respecto de los titulados.

No cabe duda que el no trabajar los fundos mineros es contrario al espíritu de la concesión minera, pues si son del dominio de la Nación los criaderos y yacimientos de las substancias inorgánicas y ésta, de acuerdo con la Ley, las concede al particular para su explotación y debido aprovechamiento, si se conserva inactivo el fundo, carece de finalidad la concesión que el Gobierno hace en favor de los denunciantes.

Ahora bien, si el denunciante de un fundo minero no lo trabaja, ya sea por falta de recursos o porque teniéndolos no quiere aplicarlos a ese objeto y sólo espera negociar con la concesión adquirida, debe negársele o retirársele y por lo mismo establecer que si no hay trabajo en los fundos mineros caduca la concesión. La mayoría de los industriales mineros consultados sobre este asunto, están de acuerdo con el principio de que la explotación de minas es de utilidad pública y que al otorgarse una concesión minera debe exigirse el que se emprendan y conserven trabajos regulares de explotación, y sólo hay divergencia en la pena que debe aplicarse a quienes no cumplan con este precepto. Opinan unos que la pena de caducidad únicamente debe existir para el caso en que no se cubra el impuesto minero y que la falta de trabajo se castigue con un recargo en el impuesto, proporcional progresivamente a la superficie inactiva y al tiempo que permanezca substraída a la explotación.

Este sistema podría resolver el asunto si se tratara de aumentar los ingresos al Erario por dicho capítulo, pero si lo que se busca es el desarrollo de la industria minera, no sería la forma más adecuada para ello. Así es que nosotros creemos que el único medio de evitar la especulación y de favorecer al verdadero minero, es instituir en la forma que proponemos el trabajo en las minas, que sin pretender sea intensivo, obligue al concesionario a empre-

obstáculo para el desarrollo de esa industria con perjuicio de la minera que acaso pudiera traer hasta la suspensión de los trabajos de algunas instalaciones para el tratamiento de minerales.

Todos los hombres de negocios versados en asuntos mineros, saben bien que para fijar el precio de los minerales, hay que tener en cuenta su composición y hemos creído que debíamos insistir en que la obligación de dar tarifas iguales a todos los vendedores, no es compatible con las necesidades de la industria metalúrgica.

Pensamos, por otra parte, que es un error hablar de maquilas y de tarifas, porque en realidad ni en las haciendas de beneficio ni en las fundiciones se halla establecido el sistema de maquila que difiere esencialmente del llamado de compras a la Ley, que es el que está aceptado en la mayor parte del país. El antiguo sistema de maquila consistía en que el minero entregaba sus frutos al beneficiador para que éste se encargara del tratamiento y entregara al minero en especie los metales contenidos en los frutos beneficiados, sin otra deducción que el costo de tratamiento, o sea la maquila, mientras que el sistema de compras a la ley es un verdadero contrato de compra-venta en el cual el costo de tratamiento sólo entra como uno de los elementos para fijar el precio; pero el comprador de los minerales hace suyos los metales contenidos, corre los riesgos del tratamiento y los de las fluctuaciones del precio de los metales, recibiendo el minero una suma en dinero, cierta y determinada, sin ulteriores resultas respecto del beneficio de los minerales ni de la realización de los metales.

Por tanto, la operación es sin duda un simple contrato de compra-venta a la ley, y no hay razón para que el Estado imponga al dueño de una planta de beneficio o de una fundición las condiciones en las cuales ha de comprar los frutos minerales.

Tanta razón habría para sujetar las llamadas tarifas a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, como la que pudiera alegarse para imponer ese mismo sistema, que se llama tutelar del público, a los fabricantes de hilados, de tejidos o de cualquier otro producto industrial.

La sola circunstancia de haberse considerado de utilidad pública la industria metalúrgica no basta para imponer tan onerosa restricción a los beneficiadores y fundidores de minerales y metales, porque el Estado ningún otro privilegio, franquicia o exención concede a esos industriales que el de ocupar en algunos casos la propiedad particular pagando su justo valor, y si a tan grande costa se ha de obtener ese beneficio, sería mejor prescindir de él. Ni siquiera pudiera alegarse, conforme al artículo 27 de la Constitución, que la Nación puede im-

der obras cuando menos de exploración que lo conduzcan a la localización del criadero por explotar, cosa a la que no está obligado en los términos de nuestra Ley Minera vigente, la cual, ampliamente liberal, no exige ni localizar el criadero ni emprender trabajos sobre él, habiendo llegado por este camino, a tener en el país multitud de fondos en terrenos en que los yacimientos sólo se encuentran en la imaginación del denunciante.

Se dirá que el Gobierno percibe por estos fondos el impuesto por superficie y el originado por titulación, pero juzgamos insignificantes dichos ingresos si se comparan con los que pueden rendir los criaderos al instituir el trabajo obligatorio, cumpliendo con la finalidad de la concesión.

En el capítulo III, se trata de la manera de obtener la concesión minera; de las condiciones que debe llenar el terreno para ser denunciante; del derecho de prelación; de los trámites a que debe sujetarse la concesión minera para obtener el título; y finalmente, de la caducidad de las concesiones.

La práctica ha demostrado que al aplicar los procedimientos establecidos por la Ley Minera vigente para llegar a obtener el título de una concesión minera, se cometen irregularidades y abusos y se tienen grandes dificultades, originando pérdida de tiempo tanto para el concesionario como para el Gobierno debido a la tramitación complicada y bromosa de los denuncios actuales.

En esta tramitación entran en juego los siguientes factores: el solicitante o concesionario, los agentes de minería, los peritos, y, en su caso, los opositores.

Se exige al solicitante, al presentar un denuncia, que localice en el terreno su fundo, con las indicaciones para identificarlo, la designación de las colindancias mineras y la ubicación de las pertenencias. Al propio tiempo, se establece que el perito sujete sus medidas a los términos del denuncia. Pues bien, en la mayoría de los casos el denunciante no puede dar cumplimiento a este precepto, porque carece de los datos que pudieran localizar el fundo, por la premura del tiempo que no le permite tomarlos en los expedientes respectivos, si se trata de fondos con colindancias mineras, o bien, por creer que no está obligado a proporcionar datos precisos o por convenirle que exista vaguedad en la solicitud, en cuyos casos presenta un denuncia sin la precisión debida, dejando al perito el localizar a su arbitrio el fundo de que se trata.

De todo esto resulta que al venir a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo un expediente a revisión, en la mayoría de los casos se desaprueba por la falta de concordancia

poner esa modalidad a la industria metalúrgica porque ésta no explota directamente las riquezas naturales, sino que en muchos casos compra los productos de la industria minera para transformarlos y realizarlos, lo mismo enteramente que hace el dueño de un molino que compra trigo para convertirlo en harina o del fabricante que compra algodón o lana para transformarlos en mantas o casimires.

Y si la restricción parece de todo punto injustificada, es de temerse que quedando al arbitrio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el aprobar o no las llamadas tarifas de frutos minerales, quedarán los beneficiadores y fundidores a merced enteramente de resoluciones que pudieran ser justas, pero que también pudieran en algunos casos resultar arbitrarias e imposibilitarlos para dedicarse a ese giro, obligándolos a clausurar sus establecimientos.

No es un vano temor el que hemos apuntado, porque de ponerse en práctica la disposición a que nos referimos, se podría llegar a poner a las empresas metalúrgicas en la imposibilidad de obtener de sus capitales el rendimiento a que legítimamente tienen derecho y del que se les privaría por un precepto que pudiera ser objetado de anticonstitucional.

Confiamos en que estas consideraciones influirán en que el Departamento de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo reconsidere la cuestión, como ha ofrecido hacerlo tratándose de otra disposición que también hemos considerado inconveniente para los mineros y para los beneficiadores de metales.

Los artículos 150 a 154 del Proyecto, previenen bajo rigurosa sanción que los dueños de fondos mineros, de oficinas de beneficio de minerales, o de establecimientos industriales directamente relacionados con la minería, están obligados a admitir las visitas que ordene la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con el objeto de determinar si se cumple con la ley, con los reglamentos y disposiciones de policía y seguridad de las minas y con el de obtener datos científicos, estadísticos y económicos de la industria minera o metalúrgica.

No desconocemos que la ley vigente autoriza esas visitas a los fondos mineros con el objeto de que la autoridad se cerciore de si se cumplen los reglamentos de policía, y de obtener datos científicos y estadísticos; pero no creemos que las razones que fundan la disposición del artículo 126 de la Ley de 1909 puedan hacerse extensivas a la industria metalúrgica ni menos aún que para obtener datos estadísticos sea preciso sujetar a los mineros y a los beneficiadores a visitas de inspección que en la práctica pudieran llegar a convertirse en fiscalizaciones inconvenientes y dar ocasión a serios perjuicios.

Resumiendo ya todo lo anterior debemos

entre los trabajos periciales y la solicitud del denunciante o tienen que hacerse las correcciones y declaraciones correspondientes, operaciones que implican pérdida de tiempo y trabajo.

La estadística nos enseña que de cien solicitudes mineras sólo llegan a titularse, cuando más, cuarenta; el resto son desaprobadas por las infracciones a la Ley o Reglamento, o termina su tramitación por desistimiento voluntario. Aparte de estos inconvenientes, vienen como consecuencia del sistema multitud de invasiones con la oposición consiguiente, que, ya se tramiten administrativa o judicialmente, demoran la titulación y en ocasiones son causas de litigio, cuando por ejemplo la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo es sorprendida maliciosamente y por falta o falsedad de los datos, se titula un fundo que invade total o parcialmente otro, titulado o en tramitación.

Para remediar toda esta serie de inconvenientes, tuvimos la idea en el Ante-Proyecto de exigir exactitud y precisión en el denuncia, teniendo en cuenta que éste sirve de base para llegar al título, que los trabajos periciales deben ser su expresión gráfica, y, por último, que el amojonamiento sólo es la demarcación del fundo en el terreno; pero habiéndonos hecho observaciones juiciosas sobre la imposibilidad en algunos casos de que el denunciante pudiera obtener tales datos con la precisión pedida, retiramos nuestras primeras proposiciones sobre el particular y presentamos el sistema que aparece en el Proyecto, con el cual creemos haber encontrado la mejor solución para obtener denuncias precisas, dando tiempo al solicitante para adquirir esa precisión y evitar el frecuente desacuerdo entre los trabajos periciales y el repetido escrito de denuncia.

El tiempo necesario para esta tramitación se ha reducido notablemente, puesto que con el sistema de trámites establecido por la Ley Minera vigente es de 149 días, mientras que con el que proponemos sólo sería de cien como máximo, pudiendo reducirse aún más en el caso de no haber opositores y si el denunciante tiene empeño en activar dicha tramitación.

La tramitación del expediente en la Agencia, se sujetará a las diligencias siguientes:

I. De registro del denuncia: que comprende su presentación, su registro, expedición de la credencial del perito para el levantamiento de planos y publicación del extracto del denuncia en la tabla de avisos; diligencia que se evacuará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

II. De confirmación del denuncia: que comprende presentación del escrito de confirmación acompañado de los trabajos periciales ratificados por el denunciante, aceptación del denuncia por el Agente, expedición del extracto del escrito de confirmación y su publicación en los términos reglamentarios; diligencia que

repetir como conclusión que si se comparan las ventajas que pueda traer algún mayor perfeccionamiento en los procedimientos administrativos en el Ramo de Minería con las desventajas que ocasionarán algunas disposiciones del Proyecto del Departamento de Minas y con las que por fuerza tendrán que sobrevenir a consecuencia de un cambio de legislación en las difíciles circunstancias que ahora prevalecen en el país, el ánimo se encuentra inclinado a decidir que debiera aplazarse la expedición de una nueva ley minera para cuando normalizada la producción, aliviada la situación del Erario Público, y regularizados los transportes, sea posible estudiar con mayor número de datos, reformas de carácter mas trascendental que las propuestas en el proyecto que hemos estudiado y que tiendan a favorecer el progreso de las industrias minera y metalúrgica. Así lo creemos sinceramente sin ningún espíritu de crítica ni de obstruccionismo.

Pudiera objetarse que es necesario poner de acuerdo la Ley Minera con la disposición del artículo 27 constitucional; pero no creemos que haya urgencia en hacerlo porque la principal disposición de ese artículo consiste en la explotación regular de las riquezas naturales, y la inseguridad que reina en muchos puntos del país, la irregularidad de los transportes, la escasez de muchos artículos de consumo, y sobre todo, la falta de crédito y de capital, no consienten que se reanuden los trabajos mineros en toda la extensión de la República, ni que puedan desarrollarse con la amplitud que fuera de desearse. Las dificultades que se presentan actualmente para un amplio desarrollo minero ni siquiera pueden quedar compensadas con la prima que el minero obtenga por el alto precio del valor de la plata, porque a la vez tiene sobre sí la carga del mayor costo de la producción.

Antes de concluir debemos hacer constar que no hemos creído estar facultados para hacer observaciones a la parte del proyecto de Ley Minera que se refiere a la explotación de minas de carbón y que tampoco hemos creído prudente hacerlo por no haber conseguido datos bastantes acerca de la explotación de yacimientos carboníferos, ni del Departamento de Minas ni de los señores interesados en las negociaciones de esta clase, a quienes en lo particular nos dirigimos.

Muy grato nos es reconocer que el Señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, por el hecho de haber proporcionado a los mineros la oportunidad de colaborar en la formación del Proyecto de Ley Minera, ha demostrado una vez más su elevado espíritu democrático y un noble respeto a las aspiraciones de la opinión pública para atender a

se evacuará en un plazo máximo de treinta y tres días hábiles, y

III. De pruebas de oposición, en su caso, que comprende, juntas de avenencia y presentación de pruebas; diligencia que se evacuará en un plazo máximo de veintidos días hábiles.

En caso de dos denuncios sucesivos de fundos colindantes o que por su vecindad se pueda invadir la localización del primero, el plazo para evacuar la primera diligencia del segundo denuncia comenzará a contarse desde la presentación del escrito de confirmación del primero, si se efectúa en el plazo legal; desde el vencimiento de la primera diligencia si no se presentare el expresado escrito, o desde la publicación del desistimiento voluntario, en su caso.

En la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la tramitación se sujetará a las siguientes diligencias:

I. De revisión del expediente: que comprende su aprobación o desaprobación, previo el estudio de las actuaciones, de los trabajos periciales y de las pruebas de oposición, en su caso.

II. De amojonamiento: que comprende el orden de amojonamiento y certificación de haberse construido las mojoneras, y

III. De titulación: que comprende la expedición del título, cancelación de los timbres de Ley, registro y entrega del título.

Con este sistema damos a los plazos de tramitación del denuncia cierta elasticidad muy explicable, ya que no deben tratarse de igual modo los casos sencillos que los complicados.

Al hablar del denuncia hemos reformado el precepto que admite pertenencias no contiguas en una sola solicitud, cuando están localizadas sobre el mismo criadero, y proponemos que el denuncia se refiera a un solo fondo, es decir, excluyendo toda solicitud que comprenda fundos que no estén contiguos. De esta manera se evitarán las complicaciones consiguientes a colindancias y a abusos cuando se trata del traspaso de dominio o del pago del impuesto minero, especialmente cuando los distintos grupos quedan entre sí a grandes distancias. También será ventajoso el nuevo sistema en la aplicación del precepto de trabajo obligatorio, pues si el fondo se encuentra fraccionado, pudiera ampararse con una sola obra y el resto del terreno quedar inactivo.

Respecto a las oposiciones, proponemos que toda oposición estará sujeta al procedimiento administrativo y sólo en el caso de inconformidad de alguna de las partes con la resolución que dicte la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, pasará el expediente y dicha resolución a los Tribunales.

La innovación parece sencilla, pero es de trascendencia si se tiene en cuenta que actualmente muchas oposiciones carecen de funda-

las necesidades legítimas de la industria minera y metalúrgica del país.

La deferencia que en lo general nos ha demostrado el Departamento de Minas, nos permite confiar en que el Proyecto de Ley Minera será reconsiderado con prolija minuciosidad, y al mismo tiempo nos obliga a manifestar públicamente nuestro agradecimiento personal por las distinciones de que hemos sido objeto.

Sin embargo del convencimiento que tenemos de habernos esforzado en defender los intereses de la minería y de la industria metalúrgica en cuanto nos fue dable, queremos que los señores mineros y metalurgistas se sirvan aprovechar la oportunidad que se les presenta de hacer aún por nuestro conducto, todas las observaciones que crean convenientes al Proyecto de Ley del Departamento de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y aun al proyecto de la Sección Minera que hemos representado, porque, lo repetimos una vez más, sólo nos anima el propósito de asegurar el acierto y coadyuvar a todo aquello que pueda influir en la prosperidad de la Minería de la República.

LIC. CARLOS ROBLES. ING. ADOLFO MARTINEZ.

mento legal, y que muchos solicitantes combinados maliciosamente con sus opositores, optan por el procedimiento judicial con el deliberado propósito de que quede en suspenso por el mayor tiempo posible la tramitación del expediente, substrayendo al movimiento minero una parte considerable de terreno por el cual el Erario no percibe ningún impuesto, y el Gobierno queda en la imposibilidad de concederlo a otra persona mientras no recaiga una resolución final en el asunto. Según datos que obran en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, hay una superficie de 24,532 hectáreas substraída al movimiento minero, por estar en suspenso la tramitación de los expedientes respectivos, que se encuentran hace muchos años en los Tribunales.

Pasando a la Secretaría dichas oposiciones para su resolución, quedan obligados los opositores a rendir toda clase de pruebas que justifiquen la oposición. La resolución de la Secretaría y las mismas pruebas del opositor, servirán mucho a los Tribunales para fallar con mejor conocimiento de causa, en el caso de que los interesados no estén conformes con la resolución que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dé a la oposición.

Otra de las innovaciones que creemos interesante en sus resultados, es la que se refiere a la declaratoria de caducidad de las concesiones mineras.

En el Proyecto de Ley, en vez del único motivo de caducidad que establece la Ley Minera vigente, consideramos dos apoyados en lo que ya se dijo al tratar lo relativo al capítulo II, y que son: primero, por no cumplir con la obligación de establecer y conservar los trabajos regulares para la explotación, y segundo, por no efectuar el pago del impuesto minero durante un año.

Según la Ley Minera vigente, la caducidad por falta de pago del impuesto la declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Proyecto se propone que en uno y en otro caso, la declaratoria respectiva se haga por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, previo el informe del Departamento de Minas, si se trata del Trabajo, y el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si se trata de la falta de pago del impuesto.

Habiendo dos casos de caducidad, corresponde indudablemente hacer la declaratoria a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuando se trate de la falta de cumplimiento a la obligación de establecer y conservar los trabajos regulares de explotación; y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el criterio de la Ley Minera vigente, cuando se trate de la falta de pago del impuesto; lo que no es lógico ni conveniente, en primer lugar, porque la primera de estas Secretarías otorga la concesión, y, por lo tanto, es lógico que sea

ella quien la retire; y, en segundo, porque posee el mayor número de datos, ya que se encuentran en su poder los expedientes completos de las concesiones mineras desde su solicitud hasta su titulación, y en lo sucesivo, los que se refieran al trabajo, faltándole únicamente los datos relativos al pago del impuesto, que fácilmente pueden recabarse de la Secretaría de Hacienda.

Haciendo la declaración de caducidad la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se eliminarán los conflictos que con frecuencia se presentan actualmente cuando habiendo sido declarado caduco un fundo por la Secretaría de Hacienda, se admite un nuevo denunciante por la Agencia de Minería, y después aquella revoca la caducidad sin previa consulta de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, lesionando los derechos del nuevo solicitante. En otros casos se da el aviso respectivo, no oportunamente, resultando el mismo conflicto.

En el capítulo IV se trata de las infracciones y del desistimiento en la tramitación del denunciante.

Convencidos de que las principales causas de desaprobación de un expediente son la imprecisión o vaguedad en el denunciante, la invasión de fundos titulados o en tramitación, la morosidad en la presentación de las publicaciones y de los trabajos periciales o de la certificación de haberse construido las mojoneras, hemos buscado la forma de evitar dichas causas, instituyendo el sistema de tramitación de que ya se habló, que a nuestro juicio disminuirá notablemente los casos de desaprobación aludidos.

En el proyecto, los casos de desaprobación de un expediente por infracción a la Ley o al Reglamento han sido clasificados en tres grupos, considerando en el primero las infracciones a los artículos 10, 20, 23 y 24, que se refieren, respectivamente, a las obligaciones establecidas para los extranjeros, al mandato de que los denunciantes sólo se admitirán en terreno libre, a la obligación de justificar debidamente la personería del denunciante, y por último, a la de comprobar que ha sido depositado el valor de los timbres que deben adherirse al título, aplicando al infractor en estos casos la pena de inhabilidad por un año para denunciar total o parcialmente el fundo de que se trate. En el segundo se incluyeron las infracciones a los artículos 30 y 37, que se contraen a la presentación del escrito de confirmación del denunciante y a la de construcción de mojoneras, y, además, la falta de cumplimiento a mandatos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para perfeccionar el expediente. Tenien-

do en cuenta el gran número de casos que en la actualidad se presentan y el terreno que se substraerá al movimiento minero, se propone para estos casos aplicar la pena de morosidad, que implica la pérdida en favor del Erario del depósito constituido por valor de los timbres. Por último, en el tercer grupo se comprendieron las infracciones que juzgamos de menor importancia, quedando en estos casos desaprobado el expediente pero exento el concesionario de las penas a que se acaba de aludir.

Clasificadas de esta manera las causas de desaprobación, se presentarán menos dudas y la Secretaría procederá, en cada caso, con más certeza.

Con pequeñas variantes admitimos el caso de ordenar las correcciones por quien corresponda de los defectos que hubiere en la tramitación, y en los casos de infracciones imputables al agente o al perito, podrá exigirse la responsabilidad de uno u otro dejando a salvo los derechos del denunciante.

En este capítulo agregamos el precepto de que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá ampliar el plazo señalado para alguna diligencia, si se solicita la prórroga dentro del término fijado para que se practique. Aunque en la práctica se ha hecho en esta forma, la Ley actual no lo autoriza expresamente.

En el capítulo V se trata de la oposición.

En el capítulo III tratamos de la diferencia de los procedimientos de la Ley Minera vigente y los del Proyecto en la tramitación de la oposición. Agregaremos a este respecto, que con las disposiciones que figuran en el Proyecto por ningún motivo deberá suspenderse dicha tramitación, pues de esta manera se evitará que opositores maliciosos interrumpan la marcha de un denunciado, sin más objeto que perjudicar al contrario.

Establecemos también como nuevos preceptos los artículos 66 y 67 que, respectivamente, dicen a la letra lo que sigue:

“Art. 66. En cualquier caso de invasión, si no se presentó la oposición dentro de los plazos fijados por esta Ley, el concesionario del fondo invasor no podrá ser despojado en todo ni en parte del fondo ya titulado, sino después de haber sido oído y vencido en juicio.”

“Art. 67. En todo caso en que sea declarada administrativa o judicialmente la invasión, el título de la concesión del fondo invasor sólo comprenderá, de lo solicitado en el denuncia, el terreno libre; ningún derecho podrá alegar ni pretender el invasor respecto de la parte invadida, aunque posteriormente se declare la caducidad del fondo invadido.”

Ambos tienen por objeto evitar el caso frecuente de que el concesionario, que maliciosamente

haya colocado sus mojoneras, ampare al mismo tiempo dos perímetros distintos: uno virtual, de acuerdo con el texto de su denuncia, y el otro real, conforme a sus mojoneras en el terreno, y que cuando conviene a sus intereses pide la rectificación de su fundo, la cual al practicarse vendría a lesionar los intereses creados por un denunciado colindante posterior. Uno y otro están íntimamente ligados con los preceptos que, sobre rectificación de fundos mineros, establecemos en el capítulo respectivo.

En el capítulo VI se trata de las modificaciones del fundo y de la rectificación y corrección del título.

En términos generales concordamos con las disposiciones de la Ley Minera vigente y sólo para mayor claridad hemos hecho resaltar las dos clases de rectificaciones que en la práctica se presentan, a saber: la rectificación de fundos en el terreno, es decir, su deslinde, y la rectificación de títulos.

De acuerdo con las modificaciones hechas en el Proyecto de Ley respecto a la manera de adquirir la concesión, se establece que la base para toda rectificación sea el escrito de confirmación.

En los requisitos exigidos al presentarse una solicitud de reducción, división o unificación, se encuentra que será necesario comprobar con los certificados respectivos, que los fundos están libres de gravamen u opción registrada, o, en su caso, que los acreedores hipotecarios o los dueños de la opción han dado su consentimiento para que se verifique la operación; esto con el objeto de salvaguardar los intereses de unos y otros.

En el proyecto se establece quien debe cubrir el costo de la operación que implique una rectificación, pues creemos que habrá casos en que corresponda ese pago al concesionario del fundo por rectificar y otros en que deba cubrirlo el colindante, por haber resultado improcedente su petición. Igualmente se fija que toda rectificación de mojoneras en el terreno, se hará sin perjuicio de los colindantes que tengan debidamente amojonados y amparados sus fundos. En este caso, el fundo que se trate de rectificar se reducirá al terreno comprendido en el escrito de confirmación del denuncia, y que no invada los fundos colindantes.

Este precepto se encuentra ligado con la oposición, y al tratar de ésta hemos dicho que hay casos en que un concesionario maliciosamente coloca sus mojoneras fuera de los puntos que señala su denuncia, amparando así dos terrenos: uno virtual, de acuerdo con el texto del denuncia, y el otro real, conforme a sus mojoneras en el terreno; y cuando conviene a sus intereses pide la rectificación, la cual, al practi-

ticarse, puede lesionar intereses posteriormente creados.

Limitando los derechos del fundo por rectificar al terreno que no esté debidamente amparado y amojonado, se restringirá notablemente el abuso a que ha dado lugar el procedimiento de rectificación que está en vigor, al tener como base únicamente lo que se expresa en el denuncia.

A diferencia de la Ley Minera vigente, que no trata de la unificación de fundos, aceptamos puedan unificarse varias concesiones, tanto para regularizar los fundos como para resolver multitud de invasiones por medio de una composición de ellos cuando pertenecen a una misma persona o sociedad; con la condición de que resulte de la unificación un solo cuerpo, es decir, que esté formado por fundos contiguos, entendiéndose por esto que tengan uno o más planos comunes; o en otros términos, que en proyección horizontal tengan una o varias líneas comunes.

Los casos de rectificación y corrección de títulos, se tratan en el Proyecto sin cambios de importancia respecto de los términos en que los consigna la Ley Minera vigente.

En el capítulo VII se trata de los preceptos relativos a expropiación y servidumbres legales, los cuales, en lo general, no han sufrido modificaciones sino de forma, expresando de una manera más detallada algunos de ellos, a fin de aclarar dudas y precisar conceptos.

Respecto a las servidumbres legales de los fundos mineros entre sí, se agregó la de paso interior, que creemos conveniente, pues en muchas ocasiones se impone la necesidad de cruzar por obras subterráneas el terreno amparado por una concesión extraña, con el objeto de acortar distancias y economizar notablemente en tiempo y costo labores que en otra forma resultarían hasta impracticables. Por supuesto, a fin de evitar los inconvenientes que pudiera traer esta servidumbre, hemos aclarado en qué casos y condiciones debe consentirse, expresando que en ningún caso podrá el fundo dominante utilizar las obras del fundo sirviente para el ejercicio de esta servidumbre.

El capítulo VIII se refiere a los contratos mineros entre particulares y al registro de documentos relacionados con la minería.

Se ha aumentado en el Proyecto de Ley el precepto relativo a contratos existentes al entrar en vigor la presente Ley, referentes a la exploración y explotación de las minas o a la realización de sus productos, estableciendo que se regirán en cuanto a su validez, eficacia y efectos, por las leyes vigentes en la época en que el contrato respectivo haya sido celebrado, siempre que no se oponga a los preceptos de la Constitución vigente.

La Ley Minera vigente considera actos mercantiles sujetos a las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté expresamente previsto por la Ley: las empresas de minas, los contratos que tengan por objeto la enajenación y explotación de las minas y los que se celebren con relación a sus productos. Nosotros, además de ampliar dichos actos a los trabajos de exploración y a la venta de los productos de las minas, exceptuamos la garantía hipotecaria sobre fundos mineros, que se considerará como acto esencialmente civil, sujeto a las disposiciones del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Territorios.

Siguiendo el criterio de la Ley vigente, fijamos de manera expresa el límite de dos años para el contrato de promesa de enajenación de fundos mineros.

El artículo 80 de la Ley vigente, que dice a la letra: "El valor que los fundadores atribuyan a las propiedades o derechos mineros en el acto de constituir una sociedad minera, se considerará como comprobado para los efectos legales," se amplió indicando que "a falta de comprobación pericial, la parte de capital social consistente en fundos mineros o en derechos reales sobre ellos, aportados a la sociedad, deberá distribuirse en partes alícuotas iguales de los fundos o derechos mencionados representados por acciones que así lo expresen, y dividirse dicho capital en acciones pagadoras y liberadas, expresándose con toda claridad el máximo que deben aportar las pagadoras. Igualmente se fijará en este caso en la escritura social, la parte proporcional que deba corresponder a las acciones liberadas tanto en los repartos de dividendos, como al hacerse la liquidación de la sociedad.

Esta adición tiene por objeto evitar la sobre capitalización de las sociedades mineras, y los abusos a que puede prestarse la liquidación de ellas.

En cuanto al registro de documentos relacionados con la minería, hemos clasificado éstos en dos grupos: los que deben ser anotados en el Registro Público de Comercio y los que deben serlo en el Registro Público de la Propiedad. Aunque esto puede ocasionar más gastos a los concesionarios, en cambio, se conseguirá que sus concesiones queden mejor garantizadas y el registro clasificado de una manera más racional.

El capítulo IX se refiere a disposiciones penales.

Los preceptos relativos a disposiciones penales de que trata dicho capítulo, no han sufrido modificaciones de importancia; únicamente se han puntualizado los casos que la Ley vigente comprende en términos generales. En este capítulo se ha aumentado el precepto

relativo a la responsabilidad civil a que dan lugar los accidentes que ocurran a los empleados y operarios en el desempeño de sus labores, en las minas o plantas de tratamiento de minerales, teniendo en cuenta la índole especial de estos trabajos. Al reglamentarse el artículo 123, se fijarán detalladamente los derechos del obrero.

En el capítulo X se trata lo relativo a juicios.

Se ha aumentado en el precepto relativo a las obligaciones del Ministerio Público, la de informar mensualmente, por conducto del Procurador de Justicia, del estado que guarden esos juicios, expresando la fecha de la última promoción.

Esto tiene por objeto corregir las irregularidades que se han observado en los juicios de oposición, pues hay algunos que tienen en los juzgados más de veinte años, sin que se haga promoción alguna por los interesados o se dicte sentencia por la autoridad respectiva.

El artículo 123 de la Ley Minera vigente, que a la letra dice: "Los juicios que se susciten con motivo de los contratos a que se refiere el artículo 79, se substanciarán ante los jueces competentes del orden común, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Los juicios relativos a fundos mineros sobre materias no comprendidas en el artículo 107, se substanciarán ante los Tribunales competentes del orden común, conforme a la legislación local respectiva, al Código de Comercio o al Código Civil del Distrito Federal, en su caso," aparece en el Proyecto con el número 146, modificado en los términos siguientes: "Los juicios que se susciten con motivo de los contratos a que se refiere el artículo 109, así como los juicios relativos a fundos mineros sobre materias no comprendidas en el artículo 130, podrán conocer de ellos, a elección del actor, los Tribunales de la Federación o los jueces y Tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. Las sentencias que se dicten en segunda instancia podrán suplicarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la Ley."

La modificación tuvo por base los preceptos relativos a competencia que establece la Constitución vigente.

En el capítulo XI, que se refiere a disposiciones varias, se han incluido en primer lugar las concesiones especiales para cuando se tra-

ta de la explotación de minerales que se encuentren en el lecho de aguas de jurisdicción federal, y la exploración por sondeos en regiones desconocidas como mineras, sujetándose éstas a las siguientes bases generales: primera, por un plazo no mayor de dos años; segunda, para una superficie de dos mil quinientas hectáreas; tercera, con el derecho de preferencia al concesionario para denunciar cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 19, y, por último, previa la aprobación del programa de trabajos y una inversión forzosa que se estipulará en cada caso.

En el artículo 149, para todo explotador de plantas de tratamiento de minerales que maquile para el público y los de casas compradoras de minerales, se establece la obligación de aplicar sus tarifas sin preferencia de vendedores, y de presentarlas a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para su aprobación y publicación en los términos reglamentarios.

Antes de apoyar la obligación precitada, queremos hacer notar la interpretación precisa que deseamos para este artículo. Al expresar que quedan obligados a aplicar sus tarifas sin diferencia de vendedores, es nuestra mente que desaparezca la práctica actual que consiste en hacer con determinados vendedores convenios o contratos especiales, casi secretos, en los que se establecen para minerales de la misma condición física y de igual composición, tarifas de maquila distintas a las que se aplican a otros vendedores, aun tratándose de toneladas iguales entregados en la misma época; dando lugar, en el pago por tonelada, a diferencias en cantidades que ocasionan la paralización o reducción de los trabajos en aquellos fundos cuyos concesionarios, por cualquier motivo, no consiguen de los compradores o maquileros, "una buena tarifa," como se dice vulgarmente.

Asimismo, al expresar en el precepto que se presentarán las tarifas antes de ponerlas en vigor, a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para aprobarlas o desaprobarlas y publicarlas en los términos reglamentarios, no se pretende fijar cuáles deben ser esas tarifas ni cuál ha de ser la utilidad del explotador honrado; se pretende únicamente evitar tarifas notoriamente fraudulentas y que se sigan cometiendo los abusos que hasta la fecha se hacen, basados principalmente en la ignorancia en transacciones mineras de muchos que comienzan una explotación. Hemos tenido a la vista liquidaciones de minerales en que no se toma en cuenta el valor del oro, plomo o cobre contenido en el mineral en cantidades aprovechables industrialmente; otras en que para minerales con ley de más de un kilo de plata por tonelada, se toma para la liquidación de ésta el valor de \$ 10.00 por kilogramo.

En resumen, nuestra idea es procurar la igualdad para todo vendedor y hacer del conocimiento del mayor número de productores de mineral todo lo relativo a las tarifas de maquila, dejando en libertad a las plantas de tratamiento y oficinas compradoras para fijar dichas tarifas, siempre que éstas no sean fraudulentas.

Entre los motivos que se tuvieron para establecer este precepto, podremos citar como principales los siguientes:

I. Gran número de compañías mineras y de particulares dan como razón de primer orden para tener paralizados los trabajos en sus fundos, las dificultades que tienen con las compañías metalúrgicas, ya sea porque no les reciben sus productos o porque debido a la falta de competencia les imponen tarifas en lo general arbitrarias, descontando al valor del mineral, además de los coeficientes mercantiles racionales y precisos en este género de operaciones, humedad, maquila, castigos, etc., otros descuentos injustificados como márgenes de emergencia y contribuciones o impuestos asignados a la empresa, y no pagan cantidades industrialmente aprovechables del contenido de algunos metales. Este estado de cosas no es nuevo, porque en rigor, sólo es la transformación a través de los tiempos, de los "Rescates a la vista," de los "Bancos de Avío" y de los "Contratos de Aviados y Aviadores" cuyos resultados han sido siempre la concentración en una sola o en unas cuantas manos, de toda la producción de una mina, de un grupo de minas o de un distrito minero; sistema que por muchos años fue la base del trabajo al partido, inadecuado ahora y excluido por todas las compañías que consideran la explotación de las minas como una verdadera industria, y no como un juego de azar.

II. Las compañías metalúrgicas, por mutuo acuerdo y a fin de evitarse la competencia, tienen dividido el país en varias zonas, no recibiendo mineral o poniendo condiciones prohibitivas a los productores que no consideran de su zona.

III. La aplicación de tarifas diferentes tratándose de minerales en condiciones idénticas, establece ventajas exclusivas indebidas a favor de una o varias personas, perjudicando notablemente el desarrollo de la industria minera en general; y

IV. La industria minera en muchos casos depende de la metalúrgica y en la imposibilidad de hacer que los mineros que explotan sus fundos en pequeña escala, se asocien y exhiban el capital necesario para la erección de Plantas de Beneficio dedicadas al tratamiento de sus minerales, y, siendo dicha industria de utilidad pública, sólo queda el recurso de reglamentar, aunque sea en límites muy amplios,

las relaciones entre el productor o minero y los beneficiadores

En apoyo del precepto, citaremos el artículo 28 constitucional que a la letra dice: "En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

En el artículo 151, relativo a los objetos que tienen las visitas de inspección, se ha aumentado el de obtener datos económicos, con excepción de los que se refieran exclusivamente a su organización comercial y a las patentes industriales de sus procedimientos.

La idea no es fiscalizar las operaciones del giro de la negociación, sino conocer los datos económicos referentes a la industria minera y metalúrgica que sean de interés general.

En el Proyecto de Ley se han ampliado y precisado los preceptos relativos a la reexpedición de títulos, cuando por cualquier causa se han extraviado o destruido los originales, basándonos en la necesidad de una legislación más completa que la de la Ley vigente y en el gran número de solicitudes que a este respecto se presentan debido al período de trastornos que hemos tenido.

Respecto a Agentes, se establece que deberán sus servicios ser retribuidos por sueldo, pero los interesados pagarán las cuotas que fije el arancel respectivo por la práctica de las diligencias en que aquellos intervengan, las cuales quedarán a beneficio del Erario.

Los principales motivos que se tienen para hacer el cambio son, entre otros, corregir las irregularidades y abusos que se han observado con el sistema de honorarios, reorganizar los procedimientos de tramitación y trabajo en las Agencias, a fin de hacerlos más prácticos y de evitar trabajos innecesarios en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y de facilitar al público la adquisición de concesiones mineras necesarias para el desarrollo de la minería, y, por último, seleccionar el personal para que llene los requisitos de eficiencia y honorabilidad requeridos en tan importante rama de la Administración.

En el artículo 172 se establece que todo tra-

bajo pericial se hará por ingeniero titulado cuyos honorarios se fijarán convencionalmente, señalándose en el Reglamento las excepciones a este respecto.

Otro de los puntos que hemos considerado de importancia es el relativo al amojonamiento de los fundos, que la ley vigente considera como una cuestión reglamentaria. En muchas de las legislaciones mineras de los países sudamericanos, así como de otras naciones, se da gran importancia a la demarcación de los fundos en el terreno, y, considerando que esa importancia es justificada, hemos tratado el punto estableciendo como precepto de ley el amojonamiento, señalando pena al que no cumpla con dicho precepto. Igualmente se establece la obligación para los concesionarios de conservar en buen estado sus mojoneas y de no cambiarlas sino en los casos expresamente previstos por la Ley, previa orden de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y aviso a los colindantes.

En la parte final del capítulo IX, se trata lo relativo a las concesiones para la explotación de combustibles minerales sólidos, expresando que quedará sujeta a los preceptos de la concesión minera, con las modificaciones que señalan los artículos relativos.

Siendo indispensable dar a los explotadores de carbón mineral, un plazo para la exploración e investigación del terreno en que se presume su existencia, hemos creído conveniente dejar para éstos, los preceptos de exploración de la Ley vigente, modificando únicamente lo que se refiere a la manera de fijar la zona, por lo que en el Proyecto de Ley se dice: "II. Será para un cuadrado de 100 hectáreas, el cual se fijará refiriendo uno de sus vértices a un punto permanente y de fácil identificación y localizando uno de sus lados con rumbo norte sur astronómico."

La forma del cuadrado nos parece más racional que la de un círculo que fija la Ley vigente, sobre todo tratándose de dos o más permisos de exploración, colindantes.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los criaderos y las condiciones especiales de estas explotaciones, se han ampliado los plazos señalados en el artículo relativo a la tramitación

de un denuncia, para cuando se trate de concesiones de combustibles minerales sólidos; se ha disminuído la inversión mínima por pertenencia y por año, para considerar la concesión en vigor; y por último, se establece que dicha concesión queda exenta de las servidumbres de desagüe, ventilación y paso interior.

Además de las razones que se han aducido en pro de la reivindicación de los derechos de la Nación sobre ciertas substancias, al pasar al dominio de esta según la Constitución vigente, pueden agregarse como principales, en lo que se refiere al carbón, las siguientes: la explotación del carbón mineral, dejada al arbitrio del dueño del terreno, no ha podido desarrollarse con la importancia que lo requiere la industria del país, debido a la indiferencia con que aquel ve esta riqueza natural o a las pretensiones desmedidas que exige, cuando compañías poderosas y bien organizadas solicitan sus terrenos para explotarlos; el desarrollo de la industria de combustibles, es una necesidad imperiosa para el bien de la comunidad; por lo tanto, la sociedad, por medio del poder público que la gobierna, tiene el más amplio e inalienable derecho de proveer a cuanto exijan las necesidades y conveniencia de la colectividad, haciendo que dicha explotación se desarrolle sin trabas. Por lo expuesto y teniendo en cuenta las necesidades siempre crecientes de la industria, y que el derecho de la sociedad es superior al del individuo, creemos fundado el precepto relativo de la Constitución.

Con el objeto de conciliar en cuanto sea posible los intereses de la sociedad con los individuales, en los artículos transitorios se establece para el dueño del terreno, primero, y después para el arrendatario, el derecho de preferencia para denunciar yacimientos carboníferos en terreno de su propiedad o en arrendamiento, respectivamente; y pasado el plazo fijado, los yacimientos de carbón podrán denunciarse libremente, como los criaderos de oro, plata o cobre.

En los artículos transitorios se proponen algunas medidas para proveer a ciertas necesidades que no tienen un carácter fijo y permanente, y que habrán de desaparecer dentro de algún tiempo.

LEY MINERA VIGENTE,
PROYECTO DE LEY MINERA DEL DEPARTAMENTO
DE MINAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TRABAJO Y PROPOSICIONES
DE LA COMISION DE MINAS
DEL CONGRESO

LEY MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 1.º Son bienes del dominio directo de la Nación y están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

I. Los criaderos de todas las substancias inorgánicas que en vetas, en mantos o en masas de cualquier forma constituyan depósitos cuya composición sea distinta de las de las rocas del terreno, como los de oro, platino, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, eromo, antimonio, zinc y bismuto; los de azufre, arsénico y teluro; los de sal gema y los de piedras preciosas.

II. Los placeres de oro y de platino.

Proyecto de ley del Departamento de Minas

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD MINERA

Art. 1. Son bienes del dominio directo de la Nación y están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

a. Los criaderos o yacimientos de substancias inorgánicas en cualquier forma que se presenten:

I. De substancias metálicas, como por ejemplo: los de oro, platino, estaño, antimonio, arsénico, iridio, molibdeno y tungsteno; los de plata, mercurio, plomo, cobre, bismuto, cadmio y radio; los de zinc, manganeso, níquel, cobalto, fierro, uranio y vanadio; y los de aluminio, eromo, zirconio y titanio; y

II. De substancias no metálicas, como por ejemplo:

a. Los de piedras preciosas como: ametista, berilo, diamante, esmeralda, granate, ópalo, rubí, topacio, turmalina y zafiro.

b. Los de carbono, como: grafito, antracita, hulla, lignito y turba.

c. Los de azufre, selenio y teluro.

d. Los de fosfatos y substancias minerales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; salvo las comprendidas en la fracción II del artículo 2º

e. Los de sales alcalino y alcalino-terrosas, como: la sal gema, sal común en depósitos naturales, alunita, kainita, magoesita, glauberita y colemanita.

f. Los de materiales abrasivos; fluorita, criolita y barita; pinturas minerales, asbesto, feldespato, cuarzo, tierras de Batán, mica, monazita y talco.

b. Las aguas procedentes del desagüe de las minas.

Proposiciones de los Comisionados por la Sección de Minería del Congreso

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD MINERA

Art. 1.º Son del dominio directo de la Nación y están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de la de los componentes del terreno, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos mineros y todos los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, como por ejemplo:

I. Metálicas:

Oro, platino, estaño, antimonio, arsénico, iridio, molibdeno y tungsteno; plata, mercurio, plomo, cobre, bismuto, cadmio y radio; zinc, manganeso, níquel, cobalto, fierro, uranio y vanadio; aluminio, eromo y titanio.

II. No metálicas:

a. Las piedras preciosas, como: ametista, berilo, diamante, esmeralda, granate, rubí, topacio, turmalina y zafiro.

b. Azufre, selenio y teluro.

c. Los fosfatos y otras substancias minerales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, salvo las comprendidas en la fracción II del artículo 2º

d. Las sales alcalino y alcalino-terrosas, como: la sal gema, sal común en depósitos naturales, alunita, kainita, magnesita, glauberita, colemanita y ulexita.

e. Materiales abrasivos, fluorita, criolita, barita, pinturas minerales, asbesto, feldespato, cuarzo, tierras de Batán, mica, monazita y talco.

III. Las aguas procedentes del desagüe de las minas

Art. 2. Son de la propiedad exclusiva del dueño del suelo:

I. Los criaderos o depósitos de combustibles minerales, bajo todas sus formas y variedades.

II. Los criaderos o depósitos de materias bituminosas.

III. Los criaderos o depósitos de sales que afloren en la superficie.

IV. Los manantiales de aguas superficiales y subterráneas, con sujeción a lo que dispongan el derecho común y las leyes especiales sobre aguas, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 9º

V. Las rocas del terreno y materias del suelo, como pizarra, pórfido, basalto y caliza, y las tierras, arenas y arcillas.

VI. El hierro de pantano y el de acarreo, el estaño de acarreo y los oeres.

Art. 2. Son de la propiedad exclusiva del dueño del suelo:

I. Las rocas y materiales de naturaleza pétreo o terrosa que sirven para la construcción, como por ejemplo: mármoles, granitos, pórfidos, basaltos, areniscas, calizas, yesos, pizarras, cementos naturales, puzolanas, tobas, arcillas y arenas.

II. Los depósitos de sales que por eflorescencia se encuentran en la superficie del suelo, como los tequesquites.

Art. 2º Son de la propiedad exclusiva del dueño del terreno:

I. Las rocas del terreno y materiales de naturaleza pétreo o terrosa y en general todos los que sirven para la construcción, como por ejemplo: mármoles, yesos, granitos, ónix mexicano, pórfidos, basaltos, areniscas, calizas, pizarras, cementos naturales, puzolanas, tobas, arcillas y arenas.

II. Aceptado.

III. La sal común o cualquiera otra sal alcalina o alcalino-terrosa, obtenida por las aguas de las playas, lagunas o lagos, si la evaporación se hace por procedimientos artificiales.

IV. Los manantiales de aguas minerales, cuando su alumbramiento no sea consecuencia de los trabajos de explotación minera.

III. La sal común o cualquiera otra sal alcalina o alcalino-terrosa, obtenida de las salmueras naturales o por evaporación de las aguas de las playas, lagunas o lagos si la evaporación se hace por procedimientos artificiales.

IV. Los manantiales de aguas minerales, cuando su alumbramiento no sea consecuencia de los trabajos de explotación minera.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 3. Las dudas que puedan ocurrir respecto de si alguna substancia minera debe considerarse comprendida en uno o en otro de los artículos anteriores, para los efectos de esta Ley, se resolverán por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la cual tendrá en cuenta para su resolución, la forma en que se presente la substancia de que se trate, su composición y analogía con los grupos establecidos.

Cuando existan en terrenos nacionales substancias comprendidas en el artículo 2, podrá concederse su explotación en los mismos términos que las del artículo 1.

Art. 3º Aceptado.

Art. 3º Igual al artículo 4 del Proyecto del Departamento.

Art. 4. Son aplicables al régimen de la propiedad minera en todo lo que no esté previsto en la presente Ley, las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal relativas a la propiedad común y a sus desmembramientos.

Artículo 4º Aceptado.

Art. 4º Igual al artículo 5 de las Proposiciones del Congreso.

Art. 5. Se llama pertenencia a la unidad de concesión minera y es un sólido de profundidad indefinida, limitado en el terreno por los cuatro planos verticales correspondientes a un cuadrado horizontal de cien metros por lado.

La pertenencia es indivisible para todos los actos y contratos que con ella se relacionen.

Art. 5º La unidad de propiedad minera se denomina pertenencia y es un sólido de profundidad indefinida, limitado en el terreno por los cuatro planos verticales correspondientes a la proyección de un cuadrado horizontal de cien metros por lado.

La pertenencia minera es indivisible para todos los actos y contratos que afecten el dominio.

Art. 5º Se entiende por fundo minero la pertenencia o conjunto de pertenencias contiguas amparadas por título primordial o por título traslativo de dominio, derivado de aquél.

Art. 6. Se llama fundo minero al sólido de profundidad indefinida, limitado por los planos verticales que corresponden al polígono cerrado de una concesión minera amparada por un solo título.

Art. 6º Se llama fundo minero al sólido de profundidad indefinida, limitado por los planos verticales que corresponden al polígono cerrado que en la superficie limita una concesión minera, amparada por un solo título.

Art. 6º Cuando al localizar un predio minero no fuere posible, por razón de las colindancias mineras, reducirlo a pertenencias completas, la porción irreducible se denominará demasía, considerándose, para todos los efectos legales, compuesta de tantas pertenencias cuantas hectáreas comprenda su proyección horizontal, y la fracción de hectárea que pudiera resultar se considerará como una pertenencia más.

Cuando la porción irreducible fuere inferior en proyección horizontal a una hectárea, también se llamará demasía y se considerará, para los efectos legales, como una pertenencia.

El Reglamento determinará la forma y términos en que hayan de localizarse las pertenencias y demasías.

Art. 7. Se llama demasía al sólido de profundidad indefinida, comprendido en el terreno libre que dejan entre sí dos o más fundos mineros titulados o en tramitación; en el cual no puede localizarse una pertenencia.

Para todos los efectos legales la demasía se considera compuesta de tantas pertenencias cuantas hectáreas comprenda su proyección horizontal; y la fracción de hectárea será siempre considerada como una pertenencia.

Art. 7º Aceptado.

Art. 10. La industria minera es de utilidad pública; en consecuencia, los dueños de fundos mineros tienen el derecho de expropiar en los casos y condiciones que señala esta Ley.

Art. 8. La industria minero-metalúrgica, concesiones y demás actos que con ella se relacionen, son de utilidad pública.

Art. 8º La Industria minero-metalúrgica, concesiones y demás actos que con ella se relacionen, son de utilidad pública, en los casos y condiciones que señala esta Ley.

CAPITULO II

DE LA CONCESION MINERA

Art. 11. La propiedad minera se adquiere originariamente de la Nación, mediante título expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, previos el denuncia y demás requisitos establecidos por esta Ley.

Art. 9. El derecho de explotar los minerales comprendidos en el artículo 1º, se adquiere originariamente de la Nación, mediante título expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 9º El derecho de explotar las substancias comprendidas en el artículo 1º, se adquiere originariamente de la Nación, mediante título expedido por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 136. No podrá expedirse título de propiedad minera a favor de extranjeros que denuncien pertenencias dentro de una zona de ochenta kilómetros a lo largo de la línea divisoria con países extranjeros, si no obtienen previamente permiso especial del Ejecutivo de la Unión. Este requisito será necesario, aun cuando el denuncia sea hecho conjuntamente por extranjeros y nacionales.

Si el permiso fuere negado, se declarará libre el terreno denunciado, observándose lo prevenido en el artículo 36.

Art. 137. El permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario, para que los extranjeros puedan adquirir por cualquier otro título, propiedades mineras o derechos reales sobre las mismas dentro de la expresada zona de ochenta kilómetros.

Art. 138. El Reglamento determinará los plazos en que deban solicitarse los permisos a que se refieren los dos artículos anteriores y las condiciones bajo las cuales podrán otorgarse esos permisos.

Art. 139. Las sociedades extranjeras son incapaces para denunciar y para adquirir, por cualquier título, propiedades mineras o derechos reales sobre las mismas, dentro de la zona que fija el artículo 136.

Art. 10. El derecho exclusivo de explotar en los fundos mineros las substancias comprendidas en el artículo 1, se concede a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la ineludible obligación de establecer y conservar los trabajos regulares de explotación en los términos que exijan esta Ley y sus Reglamentos, y de cubrir el impuesto minero que asigne la Ley Hacendaria.

Se concederá el mismo derecho a los extranjeros, no a las compañías extranjeras, siempre que individualmente llenen los requisitos establecidos en la prescripción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre fundos mineros, ni derechos de cualquiera especie sobre ellos.

Art. 10. El derecho exclusivo de explotar en los fundos mineros las substancias comprendidas en el artículo 1º, se concede a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas, con la obligación de sujetarse en la explotación, a las prescripciones de esta Ley y sus Reglamentos y de cubrir el impuesto minero que asigne la Ley Hacendaria.

Art. 141. Cuando por razón de herencia o por adjudicación judicial en pago de un crédito, un extranjero adquiriere propiedades mineras o derechos reales sobre las mismas dentro de la zona que fija el artículo 136, disfrutará del plazo de un año para enajenar dichos bienes, salvo que antes de que expire este plazo hubiere obtenido el permiso a que se refiere el artículo 137.

Art. 142. Cuando la herencia o adjudicación judicial en pago recayere en una sociedad extranjera, la enajenación tendrá que hacerse, en todo caso, dentro del plazo de un año.

Art. 11. Cuando por cualquier causa legal recayeren en un extranjero o sociedad extranjera concesiones mineras o derechos reales sobre ellas, comprendidas en los casos especificados en el artículo 10 de esta Ley, el adquirente tendrá un plazo improrrogable de un año para traspasar sus derechos o bien para llenar los requisitos que el mismo artículo exige para conservarlos, y en caso de adquirir derechos sobre concesiones mineras en la zona fronteriza de cien kilómetros o en la de cincuenta en las playas, a que se refiere el mismo artículo 10, tendrá un plazo improrrogable de un año para enajenar sus derechos.

Art. 11. Los extranjeros y sociedades extranjeras, con sujeción también a las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos y de la Hacendaria, sólo podrán adquirir concesiones y explotar fundos mineros en los términos y con las condiciones que para adquirir otras propiedades establezcan las leyes federales sobre extranjería.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 12. El derecho de explotar las substancias minerales, otorgado por una concesión, puede ser objeto de los mismos contratos, actos y transacciones que cualquiera otro bien raíz, sin más limitaciones que las establecidas de una manera expresa por la presente Ley.

Todo acto que afecte el dominio de un fondo minero, debe comunicarse a la Agencia de Minería dentro de cuya circunscripción se encuentre el fondo de que se trate, sin cuyo requisito no podrá ser inscrito en el Registro de Comercio.

Art. 12. El derecho de explotación a que se refieren los artículos 10 y 11, es un derecho real susceptible de hipotecarse, enajenarse y transmitirse, de igual manera que lo pueden ser los bienes raíces que se rigen por el derecho común, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Todo acto o contrato que importe la enajenación o traspaso de un fondo minero, no podrá ser inscrito en el Registro de Comercio respectivo, hasta que el interesado presente la constancia de haber dado aviso del traspaso a la Agencia de Minería dentro de cuya circunscripción se encuentra situado el fondo de que se trate.

Art. 7º El dueño del fondo minero tiene derecho a extraer y aprovechar toda substancia de las comprendidas en el artículo 1º, que se encuentre en la superficie o en el subsuelo del fondo minero.

Art. 8º Los trabajos mineros no podrán extenderse más allá de los límites que a cada fondo corresponda, según su título, aun cuando las colidancias estén constituidas por terreno libre.

Art. 13. El concesionario de un fondo minero tiene derecho de extraer y aprovechar las substancias objeto de su concesión, que se encuentren en la superficie o en el subsuelo, dentro de los límites de dicho fondo. Podrá explotar cualesquiera de los minerales comprendidos en el artículo 1º previo aviso a la Agencia de Minería respectiva.

Art. 13. El concesionario de un fondo minero tiene derecho de extraer y aprovechar todas las substancias comprendidas en el artículo 1º que se encuentren en la superficie o en el subsuelo, únicamente dentro de los límites de dicho fondo, aun cuando las colidancias estén constituidas por terreno libre.

Art. 9º Corresponde al dueño del fondo minero, el uso y aprovechamiento de las aguas que broten en el interior de las labores: en consecuencia, podrá extraerlas y disponer de ellas, con todas las substancias que contengan en suspensión o en disolución. No podrá, sin embargo, reclamar indemnización alguna cuando dichas aguas se agoten o disminuyan por causa del desagüe de otros fondos mineros.

Cuando la aparición de aguas en el interior de las labores produjere la extinción o disminución de manantiales ajenos, los propietarios de éstos podrán recobrar las aguas que les pertenezcan; pero sin privar al dueño del fondo minero de la que necesite para la explotación de su industria, ni poder exigirle indemnización alguna.

Art. 14. Corresponden al concesionario de un fondo minero el uso y aprovechamiento de las aguas que broten en el interior de las labores; en consecuencia, podrá extraerlas y disponer de ellas con todas las substancias que contengan, siempre que dichas aguas sean utilizadas en la explotación, en el tratamiento de minerales o en el servicio doméstico del personal empleado directamente en la explotación del fondo.

Las aguas sobrantes del desagüe de las minas, podrán concederse, condicionalmente, a tercera persona, de conformidad con la Ley de Aguas Federales, de preferencia para su aprovechamiento en la industria minera o bien para el regadío y otros usos.

El concesionario del fondo minero tendrá el derecho de recuperar dichas aguas sobrantes en la cantidad que las necesite para el desarrollo de sus trabajos mineros o metalúrgicos, previa la justificación respectiva ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 14. Corresponde al concesionario de un fondo minero, el uso y aprovechamiento de las aguas que broten en el interior de las labores y en consecuencia podrán disponer de ellas con todas las substancias que contengan, para utilizarlas directamente en la explotación del fondo o tratamiento de minerales y para el servicio doméstico del dueño, empleados y operarios de la Negociación.

Si una vez cumplidos los servicios a que se refiere el párrafo anterior hubiere aguas sobrantes, podrá concederlas el Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Aguas Federales, de preferencia para su aprovechamiento en la industria minero-metalúrgica.

El concesionario del fondo minero tendrá el derecho de recuperar dichas aguas sobrantes en la cantidad que las necesite para el desarrollo de sus trabajos mineros o metalúrgicos, previa la justificación respectiva ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 9º (Párrafo tercero). La transmisión o la pérdida de la propiedad del fondo minero importa, respectivamente, la del uso y aprovechamiento del agua que se encuentre o brote en el interior de las labores.

Art. 15. La transmisión o la pérdida del derecho de concesión de un fondo minero implica, respectivamente, la del uso y aprovechamiento de las aguas que broten en el interior de sus labores.

Art. 15. Aceptado.

Art. 131. Los terrenos constituyen una acepción del fundo minero de donde procedan. Si no pudiera determinarse la procedencia, la propiedad de los terrenos se regirá exclusivamente por el derecho común.

Art. 135. La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos con las condiciones que estime convenientes en cada caso, para la explotación de las substancias metálicas que se encuentren en el lecho de las aguas de jurisdicción federal, mientras no dispongan otra cosa las leyes especiales sobre aguas.

Art. 16. Los terrenos son parte integrante de la mina de donde proceden. Las lamas y jales y los escoriales o graseros pertenecen a la planta de beneficio de donde procedan, siempre que los almacenen en terrenos de su propiedad o sobre los cuales hayan adquirido derechos. Si no pudiere determinarse su procedencia, de los unos o de los otros, el derecho de explotación se regirá exclusivamente por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

Si las lamas o los jales se encuentran en el lecho de los ríos o en aguas de jurisdicción federal, se concederá su explotación, de conformidad con lo prescripto en el capítulo IX.

Art. 16. Los terrenos pertenecen al dueño del fundo minero de donde se extraigan, las lamas y jales pertenecen a los dueños de los establecimientos metalúrgicos de donde procedan, siempre que los almacenen en terrenos de su propiedad o sobre los cuales hayan adquirido derechos. Si no pudiere determinarse la procedencia, de los unos o de los otros el derecho de explotación se regirá exclusivamente por las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal.

Las lamas o jales que se encuentren en el lecho de los ríos o en arroyos de jurisdicción federal, se concederá su explotación de conformidad con lo prescripto en el capítulo IX.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 17. Los propietarios de las substancias comprendidas en el artículo 2, podrán explotarlas, a cielo abierto o con trabajos subterráneos sin adquirir título, dando aviso a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto de la Agencia de Minería al comenzar las obras.

Art. 17. Aceptado. Salvo lo prevenido en la parte final del artículo 3º

Art. 133. Los trabajos de explotación del carbón de piedra que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de las labores o la estabilidad del suelo, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones de policía minera.

Art. 18. Toda explotación minera, ya se trate de las substancias comprendidas en el artículo 1, o de las que corresponden al dueño del terreno, deberá llenar las condiciones que fije el Reglamento de Policía y Seguridad de los Trabajos de las Minas, sobre estabilidad de los labrados, protección a los obreros contra los peligros que amenacen su salud o su vida e inalterabilidad del suelo en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones.

Art. 18. La explotación minera, ya se trate de las substancias comprendidas en el artículo 1º, o de las que corresponden al dueño del terreno, no se permitirá sino en las condiciones que fije el Reglamento de Policía para garantizar la estabilidad de los labrados y preaver los peligros a que esté expuesto el personal de la empresa.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION DE LA CONCESION MINERA Y DE SU CADUCIDAD

Art. 11. La propiedad minera se adquiere originariamente de la Nación, mediante título expedido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Fomento, previos el denuncia y demás requisitos establecidos por esta Ley.

Art. 19. El título de una concesión minera se adquiere previo el denuncia y demás requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICION DE LA CONCESION MINERA Y DE SU CADUCIDAD

Art. 19. Aceptado.

Art. 12. Sólo se admitirán denuncios de pertenencias mineras en terreno libre. No se considerarán como terreno libre las pertenencias tituladas o respecto de las cuales hubiere denuncia pendiente.

Art. 13. Tampoco se considerarán como terreno libre, mientras no haya transcurrido el plazo de treinta días de la fecha en que la declaración correspondiente sea fijada en la tabla de avisos de la Agencia:

- I. Las pertenencias cuyo título haya sido declarado caduco.
- II. Las pertenencias cuyo expediente de denuncia haya sido desaprobado definitivamente.
- III. Las pertenencias que sean declaradas libres por la Secretaría de Fomento, de conformidad con esta Ley.

Art. 20. Sólo se admitirán denuncios de fundos mineros en terreno libre.

Se considera terreno libre aquel que no está amparado por título, por denuncia en tramitación, o bien por concesión especial, en los casos expresamente autorizados por esta Ley.

No se considerarán como terreno libre, mientras no haya transcurrido el plazo de veinte días, de la fecha en que la declaración correspondiente sea fijada en la tabla de avisos de la Agencia:

- I. El fundo cuya concesión haya sido declarada caduca.
- II. El fundo cuyo expediente de denuncia haya sido desaprobado definitivamente, y
- III. El terreno que se haya declarado denunciado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de conformidad con esta Ley.

Art. 20. Aceptado.

Art. 25. La tramitación comprenderá el nombramiento del perito para la medición del fundo y levantamiento de planos, la publicación de un extracto del denuncia, la del aviso de haberse presentado a la Agencia los trabajos periciales y las diligencias de oposición en su caso.

Art. 21. La tramitación del expediente en la Agencia se sujetará a las diligencias siguientes:

I. De registro del denuncia; que comprende, su presentación, su registro, expedición de la credencial del perito para el levantamiento de planos y publicación del extracto del denuncia en la tabla de avisos; diligencia que se evacuará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

II. De confirmación del denuncia; que comprende, presentación del escrito de confirmación acompañado de los trabajos periciales ratificados por el denunciante, aceptación del denuncia por el Agente, expedición del extracto del escrito de confirmación y su publicación en los términos reglamentarios; diligencia que se evacuará en un plazo máximo de treinta y tres días hábiles, y

III. De pruebas de oposición, en su caso; que comprende, juntas de avenencia y presentación de pruebas; diligencia que se evacuará en un plazo máximo de veintidós días hábiles.

En caso de dos denuncias sucesivas de fundos colindantes o que por su vecindad se pueda invadir la localización del primero; el plazo para evacuar la primera diligencia del segundo denuncia comenzará a contarse desde la presentación del escrito de confirmación del primero, si se efectúa en el plazo legal; desde el vencimiento de la primera diligencia, si no se presentare el expresado escrito; o desde la publicación del desistimiento voluntario, en su caso.

Art. 21. Aceptado.

En caso de denuncias sucesivas de fundos colindantes o de que tratándose de fundos vecinos puedan resultar invasiones, el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo comenzará a contarse para los denunciados sucesivos, desde la presentación del escrito de confirmación de los denunciantes anteriores, respectivamente, si esa presentación se hace dentro del plazo legal. Si la presentación no se hace dentro de este plazo, el término comenzará a contarse desde la fecha en que debió vencer dicho plazo, o desde la publicación del desistimiento voluntario en su caso.

Art. 37. Son causas de oposición a un denuncia:

(Fracción) II. Denuncia legalmente presentado con anterioridad sobre una parte o la totalidad de las mismas pertenencias.

Art. 22. La sola presentación de un denuncia con los requisitos legales, confiere derechos preferentes al solicitante para localizar en el terreno las pertenencias solicitadas. Por tanto, podrá oponerse a cualquier denuncia posterior que invada el terreno por él denunciado.

Art. 22. Aceptado.

Art. 19. Cada denuncia comprenderá a una sola pertenencia o un conjunto de pertenencias contiguas. También podrá comprender pertenencias que no sean contiguas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

I. Que dentro del perímetro que abarque el denuncia existan fundos titulados o pertenencias denunciadas con anterioridad.

II. Que todas las pertenencias denunciadas se localicen sobre el mismo criadero y estén comprendidas en la circunscripción de la misma Agencia de Minería.

Art. 20. El denuncia será presentado personalmente por el denunciante, o bien por representante legítimo o por apoderado que justifique su personalidad con escritura pública o con carta poder. En este último caso será necesario que el principal ratifique la carta poder por medio de escritura pública o apud-acta, dentro de los setenta días siguientes a la presentación del denuncia.

Art. 23. El denuncia se referirá a un solo fundo minero y deberá ser presentado por el solicitante o por su representante legal, que justifique su personalidad con escritura pública o carta poder.

Art. 23. Aceptado.

Art. 16. El denunciante acompañará a su escrito el certificado de depósito del valor de las estampillas que, conforme a la Ley, deban adherirse al título.

Art. 21. El denunciante o denunciantes acompañarán a su escrito el certificado de depósito del valor de las estampillas que conforme a la Ley Hacendaria deban adherirse al título, teniendo en cuenta la superficie y los minerales objeto de la concesión.

Art. 21. El denunciante o denunciantes acompañarán a su escrito el certificado de depósito del valor de las estampillas, que conforme a la Ley Hacendaria deban adherirse al título.

Art. 15. El denuncia se formulará por escrito y por duplicado, y en él se expresará el nombre, edad, ocupación, nacionalidad, domicilio y habitación del denunciante, las substancias que principalmente se proponga explotar, el número de pertenencias, su localización en el terreno con las indicaciones que sirvan para identificarlas, la designación de las colindancias mineras, en su caso, y la ubicación de las pertenencias.

Art. 25. El denuncia se formulará por escrito y triplicado, y en él se expresará de cada uno de los solicitantes el nombre, mayoría de edad, nacionalidad, ocupación y domicilio; la ubicación del terreno, las señas más individuales del sitio y los caracteres generales del criadero; el punto de partida, que deberá ser permanente y fácilmente identificable; el número de pertenencias, figura y orientación general del fundo y las colindancias, y por último, el nombre del perito que ha aceptado hacer la medida, expresando si es titulado y su domicilio.

Art. 25. El denuncia se formulará por escrito y triplicado, y en él se expresará de cada uno de los solicitantes el nombre, mayoría de edad, nacionalidad, ocupación y domicilio; la ubicación del terreno, las señas más individuales del sitio y los caracteres generales del criadero; el punto de partida, que deberá ser permanente y fácilmente identificable; el número de pertenencias, figura y orientación general del fundo y las colindancias, y por último, el nombre del perito que ha aceptado hacer la medida, expresando si es titulado, su domicilio y la aceptación de su encargo.

Art. 21. El Agente de Minería recibirá el denuncia, lo anotará en su registro y asentará en éste y en el original y duplicado del denuncia, el día y la hora de la presentación. El denunciante podrá exigir que estas anotaciones se hagan en su presencia. Si a juicio del Agente no hubiere bastante claridad en el denuncia, pedirá al que lo presente las explicaciones necesarias y hará constar éstas en el original, en el duplicado y en el libro de registro. La falta de explicaciones no será motivo para dejar de registrar el denuncia.

Art. 26. El Agente de minería recibirá el denuncia, lo anotará en el libro de registro y asentará en éste y en los tres ejemplares de la solicitud, el día y la hora de la presentación. El solicitante podrá exigir que estas anotaciones se hagan en su presencia. Si a juicio del Agente de Minería no hubiere bastante claridad en la solicitud, pedirá al que la presente las explicaciones necesarias y hará constar éstas en el registro y en los tres ejemplares expresados. La falta de explicaciones no será motivo para dejar de registrar el denuncia.

Art. 26. Aceptado.

Art. 22. Los requisitos que señala el artículo precedente se observarán aun cuando se trate de denuncias presentadas simultánea o sucesivamente, respecto de las mismas pertenencias, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 21.

Art. 27. Los requisitos que señala el artículo precedente se observarán aun cuando se trate de denuncias presentadas simultáneamente respecto del mismo terreno, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 29.

Art. 27. Aceptado.

Art. 18 del Reglamento. Dentro de los tres días que sigan a la aceptación de un denuncia, el Agente de Minería nombrará perito que mida las pertenencias y demasías denunciadas.

Art. 21 del Reglamento. Aceptado el nombramiento por el perito y extendida la razón respectiva, el Agente le fijará el plazo improrrogable de sesenta días para que presente por cuadruplicado el plano de que habla el artículo 18, acompañado de un informe explicativo.

El Agente extenderá por duplicado un extracto
Un ejemplar de este extracto se fijará en la tabla de avisos de la Agencia.....

Art. 23. El mismo día de la presentación del denuncia, el Agente expedirá la credencial al perito que designe el solicitante y extenderá el extracto de la solicitud para su publicación en la tabla de avisos de la Agencia, procediendo a substanciar el expediente.

Art. 23. Aceptado.

Art. 24. Cuando hubieren sido declarados admisibles dos o más denuncias presentados simultáneamente y que se refieran a las mismas pertenencias, se dará curso a aquel que designe la suerte, salvo que la preferencia fuere determinada por convenio entre los interesados.

Art. 29. Cuando se presentaren simultáneamente dos o más denuncias que se refieran parcial o totalmente al mismo terreno, se dará curso a aquel que designe la suerte, salvo que la preferencia fuere determinada por convenio entre los interesados.

Art. 29. Aceptado.

El sorteo se verificará con entera sujeción a las prescripciones del Reglamento.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 30. El escrito de confirmación del denuncia acompañado de los trabajos periciales ratificados por el denunciante, será presentado por éste o por su representante legal, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al registro del denuncia.

Art. 30. Aceptado.

En caso de que el denuncia o la confirmación se hagan por poder, para aceptar el escrito de confirmación será indispensable haber acreditado la personalidad del representante por medio de instrumento público.

Si no se presentare el escrito de confirmación con los trabajos periciales dentro del plazo fijado, el denunciante será declarado moroso, quedando bajo la sanción del artículo 50.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 31. El escrito de confirmación se hará por triplicado y contendrá la afirmación de que el terreno es libre; nombre, mayoría de edad, nacionalidad, ocupación y domicilio de cada uno de los denunciados; nombre del fundo, ubicación y substancias que se trate de explotar; punto de partida del denuncia con la identificación que señalen los trabajos periciales, las distancias y rumbos astronómicos de la línea del polígono que localicen el fundo en el terreno, superficie exacta en hectáreas y sus colindancias, ya se trate de terreno libre o de fundos titulados o en tramitación.

Art. 31. Aceptado.

El escrito de confirmación podrá no concordar respecto al número de pertenencias indicadas en el denuncia sólo en el caso de que se trate de una demasía, o que comprenda pertenencias y demasías, pero en ningún caso excederá del número de pertenencias para el que haya sido constituido el depósito a que se refiere el artículo 24.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 32. El Agente de Minería recibirá el escrito de confirmación, lo anotará en el libro respectivo y asentará en éste y en los tres ejemplares del escrito el día de la presentación. El solicitante podrá exigir que estas anotaciones se hagan en su presencia.

Art. 32. Aceptado.

Art. 27 del Reglamento. (Párrafos primero y cuarto). Un ejemplar del extracto se fijará en la tabla de avisos de la Agencia.....

El otro ejemplar del extracto se entregará al denunciante, para que a su costa y perjuicio y dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha del extracto se publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.....

Art. 33. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de la presentación, el Agente admitirá o no la confirmación, extendiendo en caso de admisión el extracto del escrito para su publicación en la tabla de avisos y en el Periódico Oficial local.

Art. 33. Aceptado.

En caso negativo consignará por escrito en los tres ejemplares de la confirmación el fundamento legal de su determinación.

Art. 26. Transcurridos los plazos de la tramitación sin que se hubiere formulado alguna oposición que dé lugar a la suspensión del procedimiento administrativo, el Agente remitirá a la Secretaría de Fomento copia del expediente en el estado en que se halle.

Art. 34. Terminada la tramitación en la Agencia de Minería, ésta remitirá a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo copia del expediente en la forma y plazos que señale el Reglamento.

Art. 34. Aceptado.

Art. 48. Las resoluciones de los Agentes de Minería en el curso de la tramitación de un expediente son revisables por la Secretaría de Fomento, a petición de parte interesada.

Art. 35. Los actos y resoluciones de los Agentes de Minería en el curso de la tramitación del expediente, son revisables de oficio o a petición de parte, por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la que los ratificará o rectificará con sujeción a los preceptos legales.

Art. 35. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 36. La tramitación del expediente en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se sujetará a las diligencias siguientes:

Art. 36. Aceptado.

I. De revisión del expediente; que comprende, su aprobación o desaprobación, previo el estudio de las actuaciones, de los trabajos periciales y de las pruebas de oposición, en su caso.

II. De amojonamiento; que comprende, la orden de amojonamiento y certificación de haberse constituido las mojoneras, y

III. De titulación; que comprende, la expedición del título, cancelación de los timbres de ley, registro y entrega del título.

Art. 27. La Secretaría de Fomento examinará el expediente y si procediere su aprobación, señalará al denunciante un plazo para construir las respectivas mojoneras y para comprobar que las ha construído. Cumplido este requisito por el denunciante, se le expedirá el título, el cual confiere la posesión legal del fundo sin necesidad de otra formalidad. Si el denunciante no estableciere las mojoneras dentro del plazo que se le hubiere señalado, será declarado moroso.

Art. 37. Aprobado el expediente se señalará al denunciante un plazo de treinta días hábiles para construir las mojoneras que marque el plano respectivo y para presentar la certificación pericial de haberlas construído. Por medio de una sola publicación que permanecerá fijada en la tabla de avisos, por un plazo de diez días hábiles, la Agencia dará conocimiento a los concesionarios de los fundos colindantes que se va a proceder al amojonamiento.

Cumplidos estos requisitos se expedirá el título, el cual confiere la posesión legal del fundo sin necesidad de otra formalidad.

Art. 37. Aceptado.

Art. 49. El título se expedirá, sin perjuicio de tercero, a favor del denunciante. Para que se pueda expedir a favor de persona distinta, se necesitará comprobar el derecho de ésta por medio de instrumento público.

Art. 38. El título se expedirá, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, a favor del denunciante o bien a nombre de persona distinta, siempre que antes de extenderlo compruebe su derecho por medio de escritura pública.

Art. 38. El título se expedirá a favor del denunciante, o bien a nombre de persona distinta, siempre que compruebe su derecho, por medio de instrumento público.

Art. 50. La Secretaría de Fomento podrá negar la expedición de un título minero, aun cuando el expediente se hubiere tramitado legalmente, siempre que exista causa de utilidad pública establecida por la Ley, que funde la negativa, y previo reembolso al denunciante, de los gastos legítimos que hubiere hecho en el denuncia. Si desapareciere el motivo de tal resolución, la Secretaría de Fomento hará la declaración correspondiente, que se publicará en los términos que establezca el Reglamento, a fin de que el denunciante a quien se negó la expedición del título, se presente a solicitarlo dentro de noventa días. Transcurrido dicho plazo sin que el denunciante haga uso de ese derecho, las pertenencias se considerarán como terreno libre.

Art. 39. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá negar la expedición de un título minero, aun cuando el expediente se hubiere tramitado legalmente, siempre que exista causa de utilidad pública establecida por la Ley, y de un orden superior a la utilidad pública señalada en el artículo 8º, que funde la negativa, y previo reembolso al denunciante, de los gastos legítimos que hubiere hecho en el denuncia. Si desapareciere el motivo de tal resolución, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo hará la declaración correspondiente, que se publicará en los términos que establezca el Reglamento, a fin de que el denunciante a quien se negó la expedición del título se presente a solicitarlo dentro de sesenta días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el denunciante haga uso de ese derecho, el terreno respectivo se considerará libre.

Art. 39. Aceptado.

Art. 51. La propiedad minera caducará por falta de pago del impuesto, en los términos que establece la ley respectiva.

Art. 40. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo hará la declaración de caducidad de las concesiones mineras.

Art. 40. La única causa de caducidad de las concesiones mineras tituladas, es la falta de pago durante un año, del impuesto minero a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, la cual será declarada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que comunicará su resolución a la Secretaría de Industria, Comercio, y Trabajo para su publicación y efectos consiguientes, de la manera prevenida por esta Ley y por su Reglamento.

Art. 41. Son causas de caducidad:

1. La falta de cumplimiento a la obligación que impone el artículo 10, de establecer y conservar los trabajos regulares para la explotación.

Art. 41. Las concesiones de pertenencias mineras serán hechas desde la fecha en que entre en vigor la presente Ley, a condición de que se establezcan y mantengan trabajos regulares, insertándose en el título las disposiciones de este capítulo.

II. La falta de pago durante un año, del impuesto minero, a que se refiere el mismo artículo.

En ambos casos la caducidad será declarada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, previo informe del Departamento de Minas, si se trata del trabajo, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si se trata de la falta de pago del impuesto.

Art. 42. Para los efectos de la caducidad se considerarán como trabajos regulares de explotación, los que impliquen una inversión mínima, cada año por pertenencia, de cien pesos para fundos sobre criaderos de substancias no metálicas, con excepción de los de piedras preciosas y los de carbón; o de doscientos pesos para fundos sobre criaderos de substancias metálicas, o piedras preciosas, ya sea en obras de exploración, de desarrollo, de preparación, de explotación o bien de mejoras materiales o instalaciones de maquinaria, directamente aplicadas a la explotación del fundo.

Los concesionarios quedan obligados a comprobar dicha inversión en los plazos y forma que señale el Reglamento.

No se comprenderán en la inversión exigida por este artículo, los sueldos de empleados que no estén directamente encargados de la vigilancia o ejecución de los trabajos de explotación.

Art. 43. Los nuevos concesionarios de un fundo quedan exceptuados de la obligación de establecer y conservar los trabajos mineros durante un año, contado desde la fecha de la expedición del título.

Art. 44. Sólo en caso de fuerza mayor que directamente impida hacer el trabajo a que se refiere el artículo 42 y por el tiempo que este inconveniente dure, el concesionario podrá tener paralizados sus trabajos siempre que obtenga de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el permiso respectivo, la cual no podrá negarlo si el caso de fuerza mayor está plenamente comprobado.

Art. 45. En caso de que el concesionario, por causas justas y graves, tuviere que paralizar los trabajos en sus fundos, solicitará, por conducto de la Agencia respectiva, el permiso para tener paralizados sus trabajos, acompañando a su solicitud las pruebas e informes que crea convenientes. La Secretaría, en vista de las razones expuestas, podrá, sin ulterior recurso, negar el permiso o concederlo por el término estrictamente indispensable siempre que no sea mayor de un año. El permiso será negado si se solicita después de interrumpir los trabajos.

No podrán concederse dos permisos en el término de cinco años.

Art. 46. El concesionario puede elegir libremente la forma y lugar en que ha de trabajar su fundo, así como la clase de mejoras materiales que pretenda hacer, sin más limitación que la de sujetarse al Reglamento de Policía y Seguridad en los Trabajos de las Minas. Si se trata de cierto número de fundos contiguos, poseídos por un concesionario bajo una misma razón social, la inversión total necesaria para no incurrir en la pena de caducidad, podrá hacerse sobre cualquiera de los fundos poseídos en común.

Se consideran fundos contiguos los que tienen uno o más planos comunes, es decir, que en proyección horizontal tienen uno o varios lados colindantes.

Art. 42. Para los efectos de esta Ley, se entienden por trabajos regulares los que impliquen la inversión mínima anual a contar desde la fecha del título, de \$100 por cada pertenencia para fundos sobre criaderos de substancias no metálicas con excepción de piedras preciosas, o de \$200 por pertenencia sobre criaderos de substancias metálicas o de piedras preciosas, ya sea que la inversión se haga en obras interiores de exploración, de preparación, de desarrollo o de explotación, comprendiéndose en éstas los costos de desagüe y extracción, o bien en mejoras materiales en la superficie, instalación de maquinaria, construcciones o cualquiera otras necesarias para la explotación del fundo. No se comprenderán en la inversión exigida por este artículo los sueldos de empleados que no estén encargados directamente de la vigilancia o ejecución de los trabajos ni los de impuesto minero o cualquiera otros fiscales.

Art. 43. La inversión exigida por el artículo anterior se comprobará por un informe de un perito de reconocida honorabilidad y competencia, el cual informe versará únicamente sobre el costo de las obras ejecutadas y será rendido bajo formal protesta de decir verdad con vista de las obras ejecutadas y de los documentos y cuentas que presentare el interesado.

Art. 44. Si se tratare de cierto número de fundos contiguos de un mismo poseedor, la inversión total podrá hacerse sobre cualquiera de los fundos poseídos en común. Se considerarán fundos contiguos, los que tengan uno o más planos comunes, es decir, que en proyección horizontal tengan uno o varios lados colindantes, o bien, aquellos que por exigir trabajos especiales y con los que más cómodamente puedan ser explotados los unos por los otros estén sujetos a un mismo plan o programa de trabajo.

Art. 45. Excepto la obligación impuesta respecto de trabajo mínimo y la de quedar sujeto el concesionario a todas las medidas del Reglamento de Policía o seguridad de los trabajos de las minas, los concesionarios gozarán de completa libertad de acción industrial para trabajar de la manera que mejor les convenga, activando o retardando sus labores, empleando en ellas el número de operarios que quieran en el punto que les parezca más oportuno y siguiendo los sistemas que prefieran de disfrute, extracción, desagüe y ventilación, según convenga a sus propios intereses.

Art. 46. Quedan exceptuados de la obligación de establecer y conservar trabajos mineros: 1º Los nuevos concesionarios de un fundo durante un año contado desde la fecha de la expedición del título. 2º Los concesionarios que no puedan ejecutarlos por fuerza mayor debidamente comprobada y soliciten permiso, que concederá forzosamente la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, mediante la rectificación, si fuere necesario, de los datos que exponga el interesado. 3º Los concesionarios que obtengan autorización especial de la misma Secretaría por causas graves y justificadas, aunque no constituyan fuerza mayor, tales como alteración o trastornos del orden público en la región donde esté ubicado el fundo, falta de operarios, de provisiones o de materiales necesarios para la explotación, disminución del valor en plaza de los minerales obtenidos, ya sea en los mercados del país o en el extranjero, que hagan incoestable la explotación y otros análogos que sean suficientes para conceder el permiso a juicio de la Secretaría. El tiempo de suspensión en este caso, no durará más de un año y podrá ser prorrogado en caso de que subsistan las causas que motivaron su otorgamiento, previa nueva petición y comprobación de no ser posible reanudar los trabajos suspendidos.

Art. 47. Los concesionarios podrán exponer su defensa si se trata del trabajo, o cubrir el adeudo si se trata del impuesto, mientras no quede libre el terreno, es decir, antes de vencido el término de la publicación a que se refiere el artículo 20.

Art. 47. En los casos previstos en el artículo anterior, y salvo el de fuerza mayor, los concesionarios no podrán suspender sus trabajos sin ocurrir antes a la Secretaría solicitando el permiso necesario para la suspensión; pero hecha la solicitud, podrán suspender los trabajos desde luego a reserva de la resolución final que dicte la misma Secretaría, y en caso de no ser ésta favorable, la reanudación deberá verificarse inmediatamente. Si el concesionario, sin permiso de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo no iniciare trabajos mineros o no los mantuviere en los términos exigidos por los artículos anteriores, la Secretaría requerirá por escrito al concesionario, para que dentro del término que prudentemente le fije, inicie o reanude los trabajos de su fundo, y si pasado ese término no lo verificare, la Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, que el fundo de que se trata puede ser adquirido por medio de la expropiación por causa de utilidad pública.

El solicitante podrá ocurrir a los Tribunales para reclamar contra la resolución dictada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con infracción de los preceptos de esta Ley si lo verifica dentro del término de ocho días contados desde aquel en que le haya sido notificada esa resolución. La declaración de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, consentida por el interesado, o la sentencia ejecutoria dictada por los Tribunales en caso de inconformidad, se publicará en la tabla de la Agencia respectiva como se previene para el caso de caducidad por falta de pago de impuesto minero y tan pronto como transcurra el plazo de veinte días a contar desde dicha publicación, cualquiera que desee adquirir el fundo abandonado, podrá solicitar su expropiación por causa de utilidad pública presentando su denuncia a la Agencia respectiva. La solicitud en este caso, será tramitada como cualquier otro denuncia; pero deberá citarse al antiguo concesionario para solo el efecto de ser oído respecto de la valuación del fundo expropiado y para recibir la indemnización que le corresponda.

Para ser admisible el denuncia se requiere: 1º Que el denunciante deposite la cantidad que provisionalmente se fije por el valor de un perito que nombrará la Agencia respectiva, del valor del fundo denunciado. 2º Que por cualquier medio legal garantice la inversión de una suma suficiente para reanudar los trabajos en igual o mayor escala que los existentes en la época anterior a la paralización, o en caso de que se trate de iniciación, que garantice la inversión por una anualidad de la cantidad fijada como mínimum por el artículo 45. 3º Que, previamente a la expedición del título, satisfaga al antiguo concesionario, de la mina denunciada, el valor de ésta, de la maquinaria y demás objetos amovibles aunque estén inmovilizados por su destino, que el nuevo concesionario quiera utilizar. En caso contrario dispondrá de ellos el antiguo concesionario.

Tratándose de minas en las que aun no se hubieren iniciado trabajos mineros anteriores, el valor del fundo no podrá exceder del costo comprobado de adquisición, y por lo que respecta a fundos en trabajo, serán valuados por dos peritos nombrados, uno por cada interesado o por un tercero en caso de discordia, teniendo en cuenta, en todo caso, el valor de los frutos a la vista existentes en el interior y en el exterior de los mismos, deduciendo los gastos de extracción, flete y tratamiento.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y DEL DESISTIMIENTO EN LA TRAMITACION DEL DENUNCIO

Art. 48. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, desaprobará el expediente cuando el denuncia o la tramitación sean defectuosos por infracción a esta Ley o al Reglamento, si la infracción es imputable al denunciante.

CAPITULO IV

INFRACCIONES EN LA TRAMITACION DEL DENUNCIO.—DESISTIMIENTOS

Art. 48. Aceptado.

Art. 28. La Secretaría de Fomento desaprobará el expediente cuando el denuncia o la tramitación sean defectuosos por infracción a la Ley o al Reglamento, si la infracción es imputable al denunciante. En este caso, la desaprobaración del expediente constituye en moroso al denunciante.

Art. 49. Son causas esenciales de desaprobación de un expediente las infracciones a los artículos 10, 20, 23 y 24 de esta Ley; en todos estos casos el concesionario quedará inhábil por un año para denunciar total o parcialmente el fundo de que se trate.

Art. 49. Aceptado. Citando los artículos 10 y 11.

Art. 50. Son también causas esenciales de desaprobación de un expediente las infracciones a los artículos 30 y 37; que el denunciante no cumpla con lo ordenado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para perfeccionar el expediente respectivo; en los tres casos el concesionario incurrirá en la pena de morosidad, perdiendo en favor del Erario el depósito a que se refiere el artículo 24.

Art. 50. Aceptado.

Art. 51. Son causas de desaprobación de un expediente, pero exento el concesionario de las penas que señalan los artículos anteriores, las siguientes:

Art. 51. Aceptado.

I. Que el denuncia no se presente a la Agencia a cuya circunscripción corresponda.

II. Que el denuncia no contenga los datos generales que previene el artículo 25.

III. Que el denunciante no ministre las estampillas del expediente en el plazo que para ello se fije.

IV. Que el denunciante no pague las cuotas que marque el arancel respectivo.

V. Que el denunciante no concurra, sin causa plenamente justificada, a las juntas y diligencias establecidas por la Ley y su Reglamento.

VI. Que el denunciante no presente, con la oportunidad debida, los tres ejemplares del periódico en que se publique el extracto correspondiente al escrito de confirmación del denuncia.

Art. 29. Si la infracción a la Ley o al Reglamento no fuere imputable al denunciante, la Secretaría de Fomento, con presencia de las pruebas que se le hayan presentado y que calificará a su prudente arbitrio, acordará la reposición del expediente en lo que tuviere de defectuoso.

Art. 52. Si las infracciones a que se refiere el artículo 51, no fueren imputables al denunciante, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en vista de las pruebas que se le hayan presentado y que calificará a su prudente arbitrio, acordará la reposición del expediente en lo que tuviere de defectuoso.

Art. 52. Cuando las causas de desaprobación de un expediente, de que habla el artículo 51, no fueren imputables al denunciante, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo acordará la reposición del expediente.

Art. 30. La Secretaría de Fomento podrá ordenar que se subsanen por quien corresponda, los defectos que hubiere en el denuncia o en la tramitación, cuando no entrañen infracciones a esta Ley o al Reglamento. El denunciante que, en su caso, no cumpliere con lo ordenado por la Secretaría de Fomento, será declarado desistido.

Art. 53. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá ordenar que se corrijan por quien corresponda los defectos que hubiere en la tramitación del denuncia, siempre que no entrañen infracciones a los artículos 49 y 50.

Art. 53. Si las infracciones que hubiere en la tramitación del denuncia no fueren de las comprendidas en los artículos 49 y 50, la propia Secretaría ordenará que se corrijan por quien corresponda.

Art. 31. En los casos de infracción a la Ley o al Reglamento, o de defectos en el expediente imputables al Agente o al perito, la Secretaría de Fomento hará efectiva la responsabilidad de uno u otro, sin perjuicio de los derechos del denunciante para exigir de quien corresponda la indemnización por los daños y perjuicios que sufiere.

Art. 54. En los casos de infracción a la Ley o al Reglamento o defectos en el expediente, imputables al Agente o al perito, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo hará efectiva la responsabilidad de uno u otro dejando a salvo los derechos del denunciante para exigir de quien corresponda la indemnización por los daños y perjuicios que sufiere.

Art. 54. Aceptado.

Art. 33. El denunciante que no hubiere incurrido en morosidad, podrá desistirse de su denuncia antes que la Secretaría de Fomento dicte su resolución definitiva en el expediente.

Art. 55. El denunciante podrá desistirse de su denuncia antes de que la Secretaría dicte su resolución definitiva en el expediente, pero el desistimiento no le librará de las penas en que hubiere incurrido, por infracción a los preceptos de la Ley y su Reglamento.

Si el desistimiento se hiciere antes de terminar en la Agencia la tramitación, se suspenderá ésta y el Agente remitirá desde luego copia del expediente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo informando sobre los honorarios y timbres que adende el solicitante.

En todo caso de desistimiento la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo estudiará el expediente, dará su resolución, autorizará, si procede, la liquidación del depósito y ordenará las publicaciones a que se refiere el artículo 20.

Art. 55. El denunciante podrá desistirse de su denuncia en cualquier tiempo, pero el desistimiento no le librará de las penas en que hubiere incurrido por infracciones que le fueren imputables, a los preceptos de la Ley o el Reglamento.

Al recibir la Agencia la solicitud del desistimiento suspenderá la tramitación y remitirá desde luego copia del expediente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo informando sobre los honorarios y timbres que adende el solicitante.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo estudiará el expediente para ver si ha habido infracciones, y hará la declaración que corresponda, autorizando en su caso, la liquidación del depósito y ordenando al Agente haga las publicaciones a que se refiere el artículo 20.

Art. 36. En todo caso de desistimiento, sea voluntario o por ministerio de la Ley, o cuando un denunciante incurra en morosidad, se aplicará el depósito constituido al hacerse el denuncia, en primer lugar al pago de las estampillas que se hubieren omitido en el expediente, y en segundo lugar al pago de los honorarios del Agente de Minería; pero si el monto del depósito no bastare, el denunciante quedará obligado al pago de la diferencia.

Art. 56. En caso de desistimiento o desaprobación de un expediente, por causas que no sean las señaladas en el artículo 50, el depósito constituido al hacerse el denuncia se aplicará: en primer lugar, al pago de estampillas que se hubieren omitido en el expediente; y, en segundo, a cubrir las cuotas de arancel. El denunciante recibirá el excedente o cubrirá el faltante, según el caso.

Si la desaprobación fuere por las causas señaladas en el Artículo 50, el depósito pasará a favor del Erario, quedando el denunciante obligado al pago de las estampillas faltantes y a cubrir las cuotas de arancel, en su caso.

Art. 56. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 57. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá ampliar el plazo señalado para alguna diligencia, si se solicita la prórroga dentro del plazo fijado para que se practique.

Art. 57. Aceptado.

CAPITULO V

DE LA OPOSICION

Art. 37. Son causas de oposición a un denuncia:

I. La invasión parcial o total de pertenencias tituladas y cuyo título no haya sido declarado caduco.

II. Denuncio legalmente presentado con anterioridad sobre una parte o la totalidad de las mismas o pertenencias.

Art. 38. La oposición que se funde en alguna de las causas que establece el artículo precedente, se formulará ante la Agencia de Minería dentro del plazo que fije el Reglamento.

Art. 58. Son únicas causas de oposición a un denuncia:

I. La invasión parcial o total de un fundo minero titulado y cuyo título no haya sido declarado caduco.

II. Denuncio legalmente presentado con anterioridad sobre una parte o la totalidad del mismo terreno, y

III. La invasión total o parcial de terreno amparado por concesiones especiales.

Sólo en la Agencia de Minería respectiva y mientras se evacuen las diligencias de registro y confirmación del denuncia, será admisible la oposición, la que deberá presentarse por escrito en los términos reglamentarios.

CAPITULO V

DE LA OPOSICION

Art. 58. Son causas de oposición a un denuncia:

I. La invasión parcial o total de un fundo minero titulado y cuyo título no haya sido declarado caduco.

II. Denuncio legalmente presentado con anterioridad sobre una parte o la totalidad de las mismas pertenencias.

III. Aceptado.

Sólo durante los plazos fijados dentro de los artículos XX de esta Ley serán admisibles las oposiciones que se funden en las prescripciones de este artículo y deberán presentarse por escrito ante la Agencia de Minería respectiva.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tomará en consideración, durante la revisión del expediente, las oposiciones que ante ella se presenten, siempre que el opositor acredite no haber ocurrido a la Agencia de Minería por causas que no le son imputables.

Art. 39. Formulada la oposición, se citará a junta para procurar el avenimiento de las partes, observándose los trámites que establezca el Reglamento. A falta de avenimiento, se hará saber a las partes, en el mismo acto, que pueden optar por la vía administrativa o por la judicial para dirimir la oposición.

Art. 59. Presentada la oposición, el Agente hará desde luego la notificación al denunciante, por oficio y en la tabla de avisos, y concluida la diligencia de confirmación del denuncia, citará ese mismo día a los interesados a junta para procurar el avenimiento de las partes y que éstas precisen el punto o puntos que motiven sus diferencias. A falta de avenimiento, sin suspender la tramitación, el Agente hará saber a las partes en la misma junta y lo hará constar en el acta respectiva, que tienen un plazo común de quince días hábiles para presentar los documentos e informes periciales que crean conducentes para probar sus respectivas alegaciones.

Art. 60. A solicitud y a su costa, el denunciante y opositor podrán nombrar peritos para que practiquen en el terreno los reconocimientos que consideren necesarios, debiendo presentar su dictamen dentro del término de quince días fijado en el artículo anterior; al reconocimiento podrán asistir las partes o sus representantes y hacer a los peritos cuantas observaciones estimen conducentes, teniendo éstos la obligación de hacerlos constar en su informe.

Art. 61. Concluido el término de quince días para la presentación de pruebas, el Agente suspenderá todo procedimiento y remitirá copia del expediente y de los documentos e informes presentados a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dentro de los diez días siguientes.

*Art. 41. En caso de que las partes optaren por la vía administrativa, continuará la tramitación del expediente, a fin de que, en su oportunidad, la Secretaría de Fomento, oyendo al denunciante y al opositor, de conformidad con lo que prescribe el Reglamento, resuelva en definitiva la oposición.

Art. 44. (Del Reglamento). Para resolver la oposición, cuando las partes optaren por la vía administrativa, de acuerdo con el Art. 41 de la Ley, la Secretaría de Fomento tendrá la más completa libertad para mandar practicar todas las diligencias que crea convenientes para ilustrar su criterio; y oyendo a dichas partes, las cuales podrán exponer todo lo que convenga a sus intereses, resolverá lo que estime de justicia.

Art. 62. Recibidas las copias, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá la más completa libertad de mandar practicar de oficio todas las diligencias que crea convenientes para ilustrar su criterio y en vista de las pruebas y documentos del denunciante y del opositor, los cuales podrán exponer todo lo que convenga a su defensa, resolverá lo que estime de justicia.

La resolución de la Secretaría se dará a conocer desde luego a la Agencia respectiva y se fijará en la tabla de avisos por diez días hábiles; si se conociere el domicilio de los interesados, la resolución se les dará a conocer además por medio de oficio.

Art. 40. Si las partes no optaren desde luego por la vía administrativa, se suspenderá la tramitación del expediente, el cual será remitido, dentro de cuarenta y ocho horas, a la autoridad judicial para la sustanciación del juicio correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo VIII de esta Ley.

Art. 63. En caso de que cualquiera de los interesados no se conformare con la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, así lo hará saber por conducto de la Agencia, dentro del término de treinta días a contar de la fecha en que se fije dicha resolución en la tabla de avisos de la Agencia, y la Secretaría, al recibir el aviso de aquélla, remitirá desde luego los Tribunales la copia del expediente y la resolución que haya dictado.

Art. 42. Si las partes hubieren optado por la vía administrativa, no podrán acudir a la vía judicial; pero si hubieren optado por ésta, podrán, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria, someter la oposición a la resolución de la Secretaría de Fomento

Art. 64. La resolución de la Secretaría se considerará definitiva si no fuere objetada dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 59. Presentada la oposición, el Agente citará a los interesados a una junta para procurar el avenimiento de las partes y que éstas precisen, en cuanto fuere posible, el punto o puntos que motiven sus diferencias. A falta de avenimiento, sin suspender la substanciación, el Agente hará saber a las partes en la misma junta y lo hará constar en el acta respectiva, que tienen un plazo común de quince días hábiles para presentar los documentos e informes periciales que crean conducentes para probar sus respectivas alegaciones.

Art. 60. A solicitud y a su costa, los interesados podrán nombrar perito o peritos para que practiquen en el terreno los reconocimientos que consideren necesarios, debiendo los peritos presentar su dictamen dentro del término de quince días fijado en este artículo; al reconocimiento podrán asistir las partes o sus representantes y hacer a los peritos cuantas observaciones estimen conducentes, teniendo los peritos la obligación de hacerlas constar en su informe.

Art. 61. Concluido el término de quince días antes fijado, el Agente suspenderá todo procedimiento y remitirá copia del expediente y de los documentos e informes presentados a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dentro de los ocho días siguientes.

Art. 62. Aceptado.

Art. 63. En caso de que cualquiera de los interesados no se conformare con la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, así lo hará saber por conducto de la Agencia dentro del término de treinta días a contar de la fecha en que se fije dicha resolución en la tabla de avisos de la Agencia, y la Secretaría, al recibir el aviso de aquélla, remitirá desde luego a los Tribunales la copia del expediente y la resolución que haya dictado.

Art. 64. Aceptado.

Art. 43. Cualquiera causa de oposición distinta de la que expresa el artículo 37 deberá alegarse ante la Agencia, pero ésta no suspenderá la tramitación del expediente. La Secretaría de Fomento, cuando el expediente pase a su revisión, examinará la causa alegada y resolverá si debe tomarse en consideración en lo conducente, lo prevenido en los artículos 39 a 42. Si la Secretaría de Fomento desestimare la oposición, procederá como si ésta no hubiere sido formulada, quedando a salvo los derechos del opositor.

Art. 65. Podrá alegarse ante la Agencia de Minería otra causa de oposición distinta a las expresadas en el artículo 58. En este caso se registrará la oposición en el libro respectivo y se agregará a su expediente.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, cuando el expediente pase a su revisión, examinará la causa alegada y resolverá si debe tomarse en consideración o no. En caso afirmativo se substanciará y decidirá la oposición observándose en lo conducente lo prevenido en este capítulo. Si la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo desestimare la oposición, procederá como si ésta no hubiere sido presentada; quedando a salvo los derechos del opositor.

Art. 65. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 66. En cualquier caso de invasión, si no se presentó la oposición dentro de los plazos fijados por esta Ley, el concesionario del fundo invasor no podrá ser despojado en todo ni en parte del fundo adquirido, sino después de haber sido oído y vencido en juicio.

Art. 66. Si el solicitante de un fundo minero que resultare invadido por un nuevo denunciante, no se presentare dentro de los plazos señalados por el artículo 37 de esta Ley, después de haber sido citado por medio de las publicaciones hechas en la tabla de avisos de la Agencia, o personalmente, si su domicilio fuere conocido por medio de cédula enviada por correo, será considerado como moroso y perderá el derecho a que se le expida el título sobre la parte invadida, si ya hubiere sido otorgado al denunciante de la concesión que invada el terreno solicitado anteriormente.

Si la oposición se fundare en título anterior legalmente expedido, y que ampare el terreno que invade un nuevo denunciante, y el concesionario del fundo invadido no se presentare ante la Agencia de Minería o ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo haciendo valer sus derechos antes de la expedición del título que ampare la concesión del fundo invasor, el concesionario de éste no podrá ser despojado en todo ni en parte del fundo adquirido, sino después de haber sido oído y vencido en juicio.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 67. En todo caso en que sea declarada administrativa o judicialmente la invasión, el título de la concesión del fundo invasor sólo comprenderá, de lo solicitado en el denuncia, el terreno libre; ningún derecho podrá alegar ni pretender el invasor respecto de la parte invadida, aunque posteriormente se declare la caducidad del fundo invadido.

Art. 67. En todo caso en que sea declarada administrativa o judicialmente la invasión de un fundo, ya titulado o solicitado con anterioridad, el título de la nueva concesión sólo comprenderá el terreno libre y el solicitante ningún derecho podrá adquirir ni pretender respecto de la parte del fundo colindante que resultare invadido, aunque la concesión de éste llegare a ser declarada caduca en cualquier tiempo.

CAPITULO VI

DE LA RECTIFICACION, REDUCCION, DIVISION Y MODIFICACION DE LOS FUNDOS MINEROS.—RECTIFICACION Y CORRECCION DE TITULOS

Art. 52. Cuando se pretenda reducir el número de las pertenencias que constituyan un fundo minero, deberá presentarse a la Agencia de Minería que corresponda, la solicitud de reducción acompañada con el título respectivo. La tramitación en este caso, comprenderá el levantamiento de nuevos planos y la expedición de nuevo título, cancelándose el primitivo.

Acordada la expedición del nuevo título, se declarará libre el excedente del terreno comprendido en el título primitivo, y se fijará al interesado un plazo para el establecimiento de nuevas mojoneras, observándose lo prevenido en el artículo 27.

Art. 59. Toda rectificación tendrá por base los datos que se hubieren expresado en el denuncia.

Art. 60. Para que la división de un fundo minero en dos o más produzca efectos legales, serán requisitos necesarios la presentación de nuevos planos, con sujeción a lo que disponga el Reglamento, y la expedición de nuevos títulos, cancelándose el título antecedente.

Antes de expedir los nuevos títulos, se observará lo dispuesto en el artículo 57.

Art. 68. Los concesionarios de fundos mineros titulados tienen derecho de rectificar, reducir, dividir o unificar sus fundos.

CAPITULO VI

DE LA RECTIFICACION, REDUCCION, DIVISION Y UNIFICACION DE FUNDOS MINEROS TITULADOS

Art. 68. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo concederá la rectificación, reducción, división o unificación de fundos mineros titulados a sus concesiona-

Art. 69. Las solicitudes se harán ante la Agencia de Minería respectiva, y se tramitarán hasta obtener el nuevo título que cancelará el anterior, en la forma prescrita para los denuncios, debiendo llenar además los siguientes requisitos.

I. Comprobar que el solicitante es el concesionario, sucesor o representante legal.

II. Comprobar estar al corriente del pago del impuesto minero.

III. Acompañar los títulos y planos correspondientes, y

IV. Si se trata de reducción, división o unificación, será necesario además comprobar con los certificados respectivos que los fundos están libres de gravamen u opción registrada, o en su caso, que los acreedores hipotecarios o el dueño de la opción han dado su consentimiento para que se verifique la reducción, división o unificación.

Art. 59. Toda rectificación tendrá por base los datos que se hubieren expresado en el denuncia.

Art. 70. Toda rectificación, reducción, división o unificación de fundos, se hará tomando por base la localización señalada en el escrito de confirmación del denuncia.

Si se trata de fundos titulados antes de la vigencia de esta Ley, se tomarán por base los datos que se hubieren expresado en el denuncia y en caso de carecer éste de precisión, se tomarán los datos de los trabajos periciales como complementarios y aclaratorios.

Art. 53. Procederá la rectificación de la localización en el terreno de pertenencias tituladas, con el objeto de ajustar dicha localización a la señalada en el denuncia y en el título. Esta rectificación no motivará la expedición de nuevo título.

Art. 54. Cuando la localización de las pertenencias, tal como lo indica el título, no corresponda a la que se hubiere señalado en el denuncia, procederá la rectificación del título y la expedición de uno nuevo, aun cuando la localización en el terreno esté de acuerdo con la señalada en el denuncia.

Art. 55. Cuando ni la localización de las pertenencias en el terreno, ni la que señale el título respectivo, estuviere de acuerdo con la localización que se indique en el denuncia, procederá la rectificación de la localización y la expedición de nuevo título.

Art. 71. Los casos de rectificación son dos:

I. El hacer concordar con la localización del escrito de confirmación del denuncia, la localización en el terreno y la señalada en el título; lo cual será motivo de nuevos trabajos periciales, de nuevo amojonamiento y de nuevo título, y

II. El hacer concordar con la localización del escrito de confirmación del denuncia, la localización en el terreno, lo cual implicará nuevo amojonamiento, pero no la expedición de nuevo título, salvo el caso de que la localización rectificadora, resulte con diferentes colindancias.

ríos o sucesores que lo soliciten ante la Agencia de Minería respectiva, previa tramitación que en cada caso fije esta Ley y su Reglamento.

Art. 69. Con las solicitudes de rectificación, reducción, división o unificación de fundos mineros titulados, deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los títulos y planos correspondientes.

II. Las constancias de que los fundos de que se trata, están al corriente en el pago del impuesto minero.

III. Las constancias que comprueben que el solicitante es el concesionario, adquirente, o su representante legal para hacer la presentación de la solicitud.

IV. Si se trata de reducción, división o unificación, será necesario, además, comprobar con los certificados respectivos, que los fundos están libres de gravamen u opción registrada, o en su caso, que los acreedores hipotecarios o el dueño de la opción han dado su consentimiento para que se verifique la reducción, división o unificación.

En los casos de rectificación, bastará que se cite a los acreedores hipotecarios para el efecto de que se hagan en el registro correspondiente las anotaciones relativas a la modificación que haya sufrido el fundo respectivo.

Art. 70. Aceptado.

Art. 71. Procede la rectificación en los casos siguientes:

I. Cuando la localización en el terreno no concuerde con la señalada en la confirmación del denuncia, o en éste, si se tratare de fundos titulados con anterioridad a esta Ley, pero sí con la que expresa el título.

II. Cuando ni la localización de las pertenencias en el terreno, ni la que señala el título respectivo concuerden con la localización que se indica en el escrito de confirmación o en el denuncia en su caso.

III. Cuando la localización señalada en el título esté de acuerdo con la indicada en la confirmación o en el denuncia, pero no con la localización en el terreno.

En los casos de las fracciones I y II se necesita hacer nuevo amojonamiento y expedición de nuevo título, en el caso de la fracción III, solo se necesita nuevo amojonamiento.

Art. 56. La rectificación de que tratan los tres artículos anteriores podrá ser hecha a solicitud del propietario del fundo, de los colindantes a quienes interese, o de oficio, por acuerdo de la Secretaría de Fomento. En este último caso, la resolución final de la Secretaría de Fomento dejará a salvo los derechos del propietario minero y de los colindantes que se crean perjudicados.

Art. 72. La rectificación se practicará también a petición de los colindantes a quienes interese, o por acuerdo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Toda rectificación de mojoneras en terreno se hará sin perjuicio de los colindantes que tengan debidamente amojonados y amparados sus fundos. En este caso, el fundo que se trata de rectificar se reducirá al terreno comprendido en el escrito de confirmación del denuncia y que no invada los fundos colindantes.

La resolución definitiva de la Secretaría dejará a salvo los derechos del concesionario del fundo minero y de los colindantes que se crean perjudicados.

Art. 73. La rectificación que se practique a petición de los colindantes, se hará por perito nombrado por la Agencia de Minería y a costa del concesionario del fundo que se rectifique. En caso de que el fundo que se trata de rectificar resulte con sus mojoneras en el terreno de acuerdo con la localización señalada en el escrito de confirmación del denuncia, el costo será a cargo de los colindantes que pidieron la rectificación.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 74. La concesión de un fundo minero puede dividirse en varias concesiones siempre que aquél se componga de dos o más pertenencias y que al hacer la separación no resulte perjuicio ni dificultad para la explotación independiente de cada uno de los nuevos fundos.

Art. 72. La rectificación de que trata el artículo 71 será practicada a solicitud y a costa del concesionario o concesionarios de las pertenencias cuya rectificación se solicite; se tramitará como un nuevo denuncia, con citación de los concesionarios de los fundos colindantes, por medio de la respectiva publicación en la tabla de avisos de la Agencia.

Si hubiere terreno libre suficiente, se señalará en el terreno a la concesión que haya de rectificarse el número de pertenencias con que fue otorgada; pero si esto no fuere posible, por impedirlo la existencia de concesiones posteriores tituladas, se señalará únicamente el terreno libre que resulte limitado por los fundos colindantes y que esté comprendido en el escrito de confirmación del denuncia del fundo por rectificar, aun cuando no reuna las condiciones que exigen los artículos 23 y 31.

El denunciante de un terreno cuya solicitud de concesión no haya sido admitida por la Agencia respectiva, por comprender en todo o en parte terreno que aparezca titulado y cuya concesión no haya sido declarada caduca, podrá sin embargo, solicitar de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que a costa del peticionario sea hecha la rectificación del fundo o fundos que en su concepto deben considerarse en todo o en parte como terreno libre comprendido en el denuncia, a consecuencia de resultar errores en el título o títulos expedidos. En este caso la Secretaría podrá decretar la rectificación, la cual se practicará con citación de los concesionarios de los fundos que han de ser rectificadas.

Art. 73. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá también proceder de oficio a la rectificación de pertenencias de uno o varios fundos cuando tenga motivos fundados para creer que indebidamente se está ocupando terreno que debe considerarse libre una vez hecha la rectificación y ésta se practicará con citación de los concesionarios de los fundos de que se trate y sin costo alguno para ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido si de mala fe ocuparen terreno libre.

Las soluciones sobre rectificación en ningún caso juzgan las cuestiones de posesión o propiedad, las que se decidirán por los Tribunales a instancia de parte legítima, o del Ministerio Público si la Nación resultare interesada.

Art. 74. La concesión de un fundo minero ya titulado puede dividirse en varias concesiones siempre que ella ampare dos o más pertenencias y que al hacer la separación no resulte perjuicio ni dificultad para la explotación independiente de cada uno de los nuevos fundos. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expedirá el título correspondiente de cada una de las nuevas concesiones y cancelará la primitiva.

Tratándose de demasías sólo podrán dividirse para anexarse la parte segregada a un fundo colindante.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 75. Podrán unificarse varias concesiones mineras, siempre que ellas correspondan a un solo concesionario o sucesor y que el fundo que resulte de la unificación forme un solo cuerpo, es decir, que esté formado por fundos contiguos.

Se consideran fundos contiguos los que tienen uno o más planos comunes, es decir, que en proyección horizontal tienen uno o varios lados colindantes.

Art. 75. Aceptado.

Art. 60. Para que la división de un fundo minero en dos o más produzca efectos legales, serán requisitos necesarios la presentación de nuevos planos con sujeción a lo que disponga el Reglamento, y la expedición de nuevos títulos, cancelándose el título antecedente.

Antes de expedir los nuevos títulos, se observará lo dispuesto en el artículo 57.

Art. 76. La rectificación, reducción, división o unificación sólo producirán efectos legales desde la fecha del título o títulos nuevamente expedidos.

Art. 76. La rectificación, reducción, división o unificación sólo producirán efectos legales desde la fecha de la expedición del nuevo o nuevos títulos, cuando tengan que expedirse de conformidad con los artículos anteriores.

Art. 54. Cuando la localización de las pertenencias, tal como lo indica el título, no corresponda a la que se hubiere señalado en el denuncia, procederá la rectificación del título y la expedición de uno nuevo, aun cuando la localización en el terreno esté de acuerdo con la señalada en el denuncia.

Art. 58. La Secretaría de Fomento, a solicitud del dueño del fundo, podrá mandar corregir administrativamente, y sin perjuicio de tercero, los errores que hubiere en el título, siempre que la corrección no afecte la localización del fundo. En este caso podrá expedirse nuevo título, anulándose el anterior.

Art. 77. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo concederá la rectificación de un título para hacer concordar los datos del título con los del escrito de confirmación del denuncia, o bien para corregir administrativamente los errores que hubiere en el título, siempre que no afecten la localización del fundo en el terreno.

En el primer caso será necesaria la expedición de nuevo título, en el segundo podrá hacerse la corrección sin expedir nuevo título; en ambos casos la rectificación o corrección se hará sin perjuicio de tercero.

Art. 77. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá corregir administrativamente los errores que hubiere en el título, siempre que éstos no afecten ni la localización del fundo en el terreno ni la que expresan la confirmación del denuncia o la de este último si se trata de títulos expedidos con anterioridad a esta Ley.

CAPITULO VII

DE LA EXPROPIACION Y DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES

Art. 87. El dueño del fundo minero tendrá derecho de ocupar, dentro de los límites de sus pertenencias, la porción de terreno superficial que estrictamente necesite para el aprovechamiento y explotación de los criaderos superficiales, para los edificios, dependencias y necesidades de la explotación minera, y para las instalaciones que exija el beneficio de los minerales que procedan del fundo y de los que le sean anexos, pertenecientes al mismo dueño.

También tendrá derecho de ocupar, dentro y fuera del perímetro de sus pertenencias, y con sujeción a las prevenciones del Reglamento, el terreno necesario para el establecimiento de vías férreas económicas de carácter permanente, destinadas al servicio de la negociación.

Art. 78. El concesionario de un fundo minero y las empresas metalúrgicas tienen derecho para ocupar:

I. La porción de terreno superficial que estrictamente necesite para el aprovechamiento y explotación del criadero y para las instalaciones que requiere el tratamiento de minerales.

II. La porción de terreno superficial que necesite en sus trabajos mineros o metalúrgicos para la apertura de carreteras; establecimiento de vías de transporte, férreas o de cable; transmisión de fuerza, aérea o subterránea e instalación de tuberías y canales.

III. La porción de terreno necesario para la construcción de presas de almacenamiento de aguas o lamas. En este caso, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas de jurisdicción Federal.

CAPITULO VII

DE LA EXPROPIACION Y DE LAS SERVIDUMBRES LEGALES

Art. 78. El concesionario de un fundo minero y las empresas metalúrgicas tienen derecho para ocupar:

I. La porción de terreno superficial que estrictamente necesiten para el aprovechamiento y explotación del criadero y para las instalaciones que requiere el tratamiento de minerales, aunque éstos procedan de otros fundos.

II. La porción de terreno superficial que necesite en sus trabajos mineros o metalúrgicos para la apertura de las carreteras; establecimiento de vías de transporte, férreas o de cable; transmisión de fuerza aérea o subterránea con sus casetas y subestaciones e instalaciones de tuberías o canales para conducir lamas, agua, aire, etc.

III. La porción de terreno necesario para la construcción de presas de almacenamiento de aguas o lamas. En el primer caso, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal o por las locales, según la condición de la corriente de que se trate. En el segundo, las obras se harán de manera que no perjudiquen obras hidráulicas preexistentes, vías públicas o privadas de comunicación, ni los edificios públicos o construcciones privadas indispensables para la explotación de un predio.

Art. 88. A falta de acuerdo con el dueño del terreno superficial, el dueño del fondo minero ocurrirá a la Secretaría de Fomento solicitando la expropiación. La Secretaría, con audiencia del primero, resolverá si la solicitud es o no procedente, fijando, en caso afirmativo, la extensión que ha de expropiarse y la indemnización que deba pagar el dueño del fondo minero.

Art. 79. En los tres casos anteriores el concesionario del fondo minero o la empresa metalúrgica, deberá solicitar del dueño del terreno superficial la ocupación de éste y, en caso de no llegar a un acuerdo favorable, ocurrirá a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo solicitando, con los requisitos de Reglamento, la expropiación. Esta Secretaría, con audiencia del dueño, resolverá si la solicitud es o no procedente, fijando en caso afirmativo la extensión que deba expropiarse y la indemnización que deba pagar el interesado.

Art. 79. Aceptado.

Art. 89. El dueño del fondo minero tendrá derecho de ocupar provisionalmente la porción que hubiere señalado la Secretaría de Fomento, previo depósito del importe de la indemnización, a disposición del expropiado. El depósito será constituido en la oficina de Hacienda que designe la Secretaría de Fomento.

Art. 90. Si el propietario del terreno se resistiere a la ocupación, el dueño del fondo minero podrá acudir al juez competente para el efecto de que se le dé inmediata posesión del terreno señalado en la resolución de la Secretaría de Fomento.

Art. 80. El expropiante tendrá derecho de ocupar, provisionalmente, la porción de terreno que se le hubiere señalado, de conformidad con el artículo 79 previo el depósito del importe de la indemnización, en la oficina de Hacienda que se le designe. Si el propietario del terreno se resistiere a la ocupación, el interesado podrá acudir a la autoridad competente, para que se le dé inmediata posesión del terreno señalado por resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 80. Aceptado.

Art. 91. Igual al artículo 81 del Proyecto del Departamento.

Art. 81. La resolución administrativa que decreta la expropiación podrá ser impugnada en la vía judicial por el dueño del terreno superficial, siempre que haga saber su inconformidad a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y deduzca su acción dentro del término de treinta días hábiles. Si transcurriere este término sin que se hayan llenado los requisitos que señala este artículo, se tendrá por definitivamente consentida la resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 81. Aceptado.

Art. 92. Igual al artículo 82 del Proyecto del Departamento.

Art. 82. Si el dueño del terreno superficial hubiere manifestado su inconformidad con la resolución administrativa, o no la hubiere impugnado en los términos que previene el artículo anterior, o si la dicha resolución fuere confirmada por sentencia ejecutoria, el expropiante podrá acudir al juez competente, solicitando que se le otorgue la escritura de adjudicación respectiva, la cual será firmada por el juez en rebeldía del expropiado, si éste no compareciere a firmarla dentro del plazo que el juez a su prudente arbitrio le señale.

Art. 82. Aceptado.

Art. 93. Igual al artículo 83 del Proyecto del Departamento.

Art. 83. Si la sentencia modificare los términos en que la expropiación hubiere sido autorizada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el expropiante tendrá el derecho que le confiere el artículo anterior, una vez que dicha sentencia cause ejecutoria.

Art. 83. Aceptado.

Art. 94. Igual al artículo 84 del Proyecto del Departamento.

Art. 84. La Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que declare no haber lugar a la expropiación, podrá ser impugnada en la vía judicial, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Art. 84. Aceptado.

Art. 95. Cuando el dueño del terreno superficial fuere desconocido o incierto, se publicará la solicitud de expropiación por el término de treinta días en la forma que señale el Reglamento. Si antes de la expiración de este plazo se presentare alguno que justifique ser dueño del terreno que se pretende expropiar, se procederá de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores; pero si dentro del indicado período nadie justificare ser dueño del terreno, la Secretaría de Fomento podrá autorizar su expropiación previo depósito de la indemnización fijada, y el dueño del fundo minero podrá acudir al juez competente, para que le otorgue la respectiva escritura de adjudicación. El que posteriormente acredite haber tenido título de propiedad sobre el terreno expropiado, tendrá derecho a recoger el depósito, pero no podrá objetar la resolución administrativa que haya decretado la expropiación.

Art. 85. Cuando el dueño del terreno careciere de representante legal o fuere desconocido o incierto, se publicará la solicitud de expropiación por el término de treinta días hábiles en la forma que señale el Reglamento. Si antes de la expiración de este plazo se presentare alguno que justifique ser dueño del terreno que se pretende expropiar, se procederá de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores; pero si dentro del indicado período nadie justificare ser el dueño del terreno, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo autorizará su expropiación previo el depósito de la indemnización fijada; y el expropiante del fundo minero podrá acudir a la autoridad judicial competente para que le otorgue la escritura respectiva de adjudicación. El que posteriormente acredite haber tenido título de propiedad, tendrá derecho a recoger el depósito; pero no podrá objetar la resolución administrativa que haya decretado la expropiación.

Art. 85. Aceptado.

Art. 96. El expropiado o su causahabiente tendrá derecho, dentro del término de un año, a reivindicar el terreno expropiado o la parte correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando habiéndose autorizado la expropiación para la ejecución de alguna obra, el expropiante no diere principio a ésta dentro del término de un año o suspendiere la ejecución por el mismo término, salvo el caso de fuerza mayor.

II. Cuando la totalidad o parte del terreno expropiado se aplicare a uso distinto de aquel para el cual se autorizó la expropiación.

III. Cuando se declare la caducidad del título del fundo minero para cuyo beneficio se decretó la expropiación. En todos estos casos el expropiado o su causahabiente no estará obligado a devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización, o la parte proporcional en su caso.

La acción reivindicatoria no podrá intentarse si cesare la causa que le dió origen.

Art. 86. El expropiado o su causahabiente tendrá derecho dentro del término de un año, a reivindicar el terreno expropiado o la parte correspondiente, en los siguientes casos:

Art. 86. Aceptado.

I. Cuando habiéndose autorizado la expropiación para la ejecución de alguna obra, el expropiante no diere principio a ésta dentro del término de un año, o suspendiere la ejecución por el mismo término, salvo el caso de fuerza mayor.

II. Cuando la totalidad o parte del terreno expropiado se aplicare a uso distinto de aquél para el cual se autorizó la expropiación, y

III. Cuando se declare la caducidad de la concesión del fundo minero, o la otorgada para el uso y aprovecha-

miento de aguas, para cuyo beneficio se decretó la expropiación.

En todos estos casos el expropiado o su causahabiente no estará obligado a devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización, o la parte proporcional, en su caso.

La acción reivindicatoria no podrá intentarse si cesare la causa que le dió origen.

Art. 61. Las propiedades comunes soportarán en favor de las propiedades mineras, las servidumbres legales de paso, desagüe, acueducto, ventilación y transmisión de energía eléctrica.

Las propiedades mineras no estarán sujetas a más servidumbres legales que a las de desagüe y ventilación en favor de otras propiedades mineras.

Art. 87. Las propiedades comunes soportarán en favor de los fondos mineros y de las empresas metalúrgicas, las servidumbres legales de paso, desagüe, acueducto, transmisión de energía eléctrica e instalación de líneas telefónicas, tuberías y canales; y la de ventilación para los fondos mineros.

Art. 88. Los fondos mineros no estarán sujetos en favor de otras concesiones mineras, a más servidumbres legales que las de desagüe, de ventilación y de paso interior; quedando excluidas de éstas las explotaciones de combustibles minerales sólidos.

Art. 87. Aceptado.

Art. 88. Los fondos mineros no estarán sujetos en favor de otras concesiones mineras, a más servidumbres legales que las de desagüe, de ventilación y de paso interior.

Art. 62. Las servidumbres de paso, desagüe y acueducto que reporten las propiedades comunes a favor de las propiedades mineras, se regirán por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en cuanto a los derechos y obligaciones de los fondos dominante y sirviente; sin perjuicio de lo que, con relación a la servidumbre de paso, se establece en el artículo siguiente.

Art. 89. Las servidumbres de paso, desagüe y acueducto que reporten las propiedades comunes a favor de los fondos mineros y de las empresas metalúrgicas, se regirán por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en cuanto a los derechos y obligaciones de los fondos dominantes y sirvientes, sin perjuicio de lo que con relación a la servidumbre de paso se establece en el artículo siguiente.

Art. 89. Aceptado.

Art. 63. La servidumbre de paso podrá consistir no sólo en el derecho de tránsito por las propiedades comunes, sino en el de instalar, de una manera permanente, a través de esas mismas propiedades, líneas de transmisión de cable o cualquier otro medio de transporte que autorice el Reglamento, destinados exclusivamente a las necesidades de la explotación del fondo minero, y que establezcan la comunicación entre éste y la vía pública, las líneas de ferrocarril o las haciendas de beneficio.

La anchura de la zona en que ha de ejercerse la servidumbre a que se refiere este artículo, no podrá exceder de diez metros, salvo convenio en contrario.

Art. 90. La servidumbre de paso podrá consistir no sólo en el derecho de tránsito por las propiedades comunes, sino en el de instalar de una manera permanente, a través de estas mismas propiedades, líneas aéreas de cable o cualquiera otro medio de transporte que autorice el Reglamento, destinados exclusivamente a las necesidades de la explotación del fondo minero o de la empresa metalúrgica y que establezcan la comunicación entre éste y la vía pública, líneas de ferrocarril, plantas generadoras de fuerza y subestaciones eléctricas.

La anchura de la zona en que ha de ejercerse la servidumbre a que se refiere este artículo, no podrá exceder de diez metros, salvo convenio en contrario.

Art. 90. Aceptado.

Art. 64. Igual al artículo 91 del Proyecto del Departamento.

Art. 91. La servidumbre de ventilación sobre las propiedades comunes consiste en el derecho de comunicar con la superficie las labores interiores de los fondos mineros, para el sólo efecto de proporcionarles la necesaria ventilación.

Art. 91. Aceptado.

Art. 65. La servidumbre de traslación de energía eléctrica sobre las propiedades comunes, consiste en el derecho de instalar líneas aéreas o subterráneas, desde el punto de producción de la energía eléctrica hasta el fundo minero en que sea utilizada, atravesando los predios intermedios. Comprende, además, el derecho de paso, no sólo para la construcción y conservación de las instalaciones, sino para su vigilancia.

Son aplicables a la servidumbre de transmisión de energía eléctrica, en lo que sea compatible con su naturaleza, los principios relativos a la servidumbre de paso.

Art. 92. La servidumbre de transmisión de energía eléctrica sobre las propiedades comunes, consiste en el derecho de instalar líneas aéreas o subterráneas, con sus subestaciones y casetas, desde el punto de producción o derivación de la energía eléctrica hasta el fundo minero o planta metalúrgica en que sea utilizada, atravesando los predios intermedios. Comprende, además, el derecho de paso no sólo para la construcción de torres y conservación de instalaciones, sino para su vigilancia.

Art. 92. Aceptado.

Art. 66. La servidumbre del desagüe que reportan las propiedades mineras, consiste en el derecho de establecer a través de éstas, socavones o contraminas con el objeto de desagnar las labores de otras propiedades mineras. Esta servidumbre también consiste en el derecho de aprovechar, para el desagüe del fundo dominante, los socavones o contraminas que el fundo sirviente utilice para ese mismo objeto.

Art. 93. La servidumbre de desagüe que reportan los fundos mineros, consiste en el derecho del fundo dominante de establecer a través de aquellos, socavones o contraminas con el objeto de desaguar las labores de los mismos fundos dominantes. Esta servidumbre también consiste en el derecho de aprovechar, para el desagüe del fundo dominante, los socavones o contraminas que el fundo sirviente utilice para su propio desagüe, con las limitaciones que señale el Reglamento.

Art. 93. Aceptado.

Art. 67. Igual al artículo 94 del Proyecto del Departamento.

Art. 94. El ejercicio de la servidumbre a que se refiere el artículo anterior, no autoriza a atravesar un tiro o a pasar debajo de él, con socavones o contraminas de desagüe.

Art. 94. Aceptado.

Art. 68. Igual al artículo 95 del Proyecto del Departamento.

Art. 95. El fundo sirviente podrá aprovechar para su desagüe los mismos socavones o contraminas que, en ejercicio de la servidumbre, se hubieren abierto para el desagüe del fundo dominante.

Art. 95. Aceptado.

Art. 69. La servidumbre de ventilación que reportan las propiedades mineras, consiste en el derecho de establecer comunicaciones a través de éstas, con el objeto de ventilar otras propiedades mineras. Esta servidumbre también consiste en el derecho de aprovechar para la ventilación las obras del fundo sirviente, siempre que esto no sea incompatible con el uso a que estén destinadas.

Art. 96. La servidumbre de ventilación que reportan los fundos mineros, consiste en el derecho del fundo dominante, para establecer comunicaciones a través de aquellos, con el objeto de dar ventilación a los labrados del mismo fundo dominante. Esta servidumbre también consiste en el derecho de aprovechar para la ventilación las obras del fundo sirviente, siempre que esto no sea incompatible con el uso a que están destinadas.

Art. 96. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 97. La servidumbre de paso interior que un fundo minero o terreno libre soporta a favor de otro fundo minero, consiste en el derecho que tiene el fundo dominante de hacer obras subterráneas a través del fundo sirviente, ya sea para investigaciones de criaderos que se encuentren en el fundo dominante, o bien para obtener una extracción más económica.

Por ningún motivo podrá el fundo dominante utilizar las obras del fundo sirviente para el ejercicio de esta servidumbre.

Los dueños del fundo sirviente sólo podrán oponerse al establecimiento de esta servidumbre, siempre que se inutilice o se haga sumamente difícil la explotación de sus minas. Sin embargo, reconocida por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo la importancia de la servidumbre que se trata de establecer, y no pudiendo establecerla de otra manera, la Secretaría ordenará la constitución de la servidumbre, previa indemnización al concesionario del fundo sirviente u otorgamiento de fianza mientras se hace la estimación correspondiente.

Art. 97. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 98. El dueño del fundo dominante está obligado en todos los casos a indemnizar al del fundo sirviente todos los perjuicios que le causare en el ejercicio de la servidumbre.

Art. 98. Aceptado.

Art. 70. En el ejercicio de la servidumbre de desagüe y ventilación a que se refieren los artículos 66 y 69, se observarán las reglas siguientes:

I. Mientras se esté ejecutando la obra, el dueño del fundo sirviente tendrá el derecho de poner un interventor para la protección de sus intereses. También tendrá el derecho de exigir que en los lugares en que se corten labores del fundo sirviente se establezcan puertas con las condiciones que fije el Reglamento.

II. Cuando al ejecutarse la obra se encuentren substancias de las comprendidas en el artículo 1º, cuya explotación fuese costeaible, el dueño del fundo dominante deberá sacarlas a la superficie, dando aviso a la Secretaría de Fomento y al dueño del fundo sirviente. Si éste no dispusiere de dichas substancias dentro del término de sesenta días de la fecha en que reciba el aviso, quedarán en la superficie a riesgo del dueño del fundo sirviente.

III. Si al ejecutarse la obra en terreno libre se encontraren substancias de las que menciona el inciso anterior, el dueño del fundo dominante, previo aviso a la Secretaría de Fomento, podrá disponer de las que fuere necesario extraer en la ejecución de la obra; pero no podrá emprender la explotación del criadero sino en caso de que obtenga el título respectivo. A este efecto, tendrá derecho preferente para presentar su denuncia en un plazo de treinta días de la fecha del descubrimiento del criadero y dentro de una zona de cien metros a cada lado del eje del socavón.

IV. El derecho que para el dueño del fundo sirviente asigna la parte final del inciso I subsistirá por todo el tiempo que dure la servidumbre. Igual derecho tendrá cuando con sus propias labores cortare las obras mediante las cuales se ejerce la servidumbre sobre su fundo.

Art. 99. En el ejercicio de las servidumbres legales de desagüe, ventilación o paso interior a que se refieren los artículos 93, 96 y 97, el concesionario tendrá derecho:

Art. 99. Aceptado.

I. A poner un interventor para la protección de sus intereses.

II. A exigir que en los lugares en que se corten las labores del fundo sirviente, se establezcan puertas con las condiciones que fije el Reglamento. Este derecho subsistirá por todo el tiempo que dure la servidumbre. Igual derecho tendrá cuando con sus propias labores cortare las obras mediante las cuales se ejerce la servidumbre en su fundo.

III. A disponer de las substancias minerales a que se refiere su concesión y que procedan de su fundo, una vez sacadas a la superficie por el concesionario del fundo dominante.

Son obligaciones del concesionario del fundo dominante:

I. Establecer a su costa, las puertas que señala la fracción II anterior de este artículo.

II. Extraer el mineral costeaible que se encuentre al practicar la obra, si procediere del fundo sirviente, ponerlo a disposición de su concesionario, en la boca-mina, y

III. Avisar a la Secretaría de Industria, Comercio,

Trabajo, cuando la obra se ejecutare en terreno libre y cuando se encontrare mineral explotable que contenga algunas de las substancias del artículo 1. En este caso, tendrá derecho preferente para presentar un denuncia dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha del descubrimiento y dentro de una zona de cien metros a cada lado del eje de la obra.

Art. 71. Las servidumbres a que se refiere este capítulo se constituirán por alguno de los siguientes medios:

- I. Por consentimiento del dueño del fundo sirviente, que conste en instrumento público.
- II. Por resolución de la Secretaría de Fomento.
- III. Por sentencia judicial.

Art. 100. Las servidumbres a que se refiere este capítulo, se constituirán por alguno de los siguientes medios:

- I. Por consentimiento del dueño del terreno o del concesionario del fundo sirviente, que conste en instrumento público.
- II. Por resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y
- III. Por sentencia judicial.

Art. 100. Los servidumbres a que se refiere este capítulo, se constituirán por alguno de los siguientes medios:

- I. Por consentimiento del dueño del terreno o del concesionario o sucesor del fundo sirviente, que conste en instrumento público.
- II. Por resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y
- III. Por sentencia judicial.

Art. 72. A falta de consentimiento del dueño del fundo sirviente, el del fundo dominante ocurrirá a la Secretaría de Fomento, la que, con audiencia del primero, resolverá si es de constituirse la servidumbre. En caso afirmativo, fijará el uso y extensión de la servidumbre, las condiciones materiales de su constitución y la indemnización que ha de pagarse al dueño del fundo sirviente.

Art. 101. A falta de consentimiento del dueño del terreno o del concesionario del fundo sirviente, el del fundo dominante ocurrirá a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la que, con audiencia del primero, resolverá si es o no de constituirse la servidumbre. En caso afirmativo, fijará el uso y extensión de la servidumbre, las condiciones materiales de su constitución y la indemnización que ha de pagarse al dueño del terreno o al concesionario del fundo sirviente.

Art. 101. A falta de consentimiento del dueño del terreno o del concesionario o sucesor del fundo sirviente, el del fundo dominante ocurrirá a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la que, con audiencia del primero, resolverá si es o no de constituirse la servidumbre. En caso afirmativo, fijará el uso y extensión de la servidumbre, las condiciones materiales de su constitución y la indemnización que ha de pagarse al dueño del terreno o al concesionario del fundo sirviente.

Art. 73. La resolución de la Secretaría de Fomento que autorice la constitución de la servidumbre, se considerará definitiva si no fuere objetada dentro del término de treinta días.

Art. 102. La resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que autorice la constitución de la servidumbre, se considerará definitiva si no fuere objetada dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la fecha de su autorización.

Art. 102. Aceptado.

Art. 74. Si en el plazo fijado en el artículo anterior el dueño del fundo sirviente manifestare su inconformidad, la Secretaría de Fomento podrá autorizar la ejecución de las obras por las que deba ejercerse la servidumbre, previa garantía que por los daños y perjuicios que puedan causarse, otorgue el dueño del fundo dominante.

Art. 103. Si en el plazo fijado en el artículo anterior, el dueño del terreno o el concesionario del fundo sirviente manifestare su inconformidad, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá autorizar la ejecución de las obras por las que deba ejercerse la servidumbre, previa garantía, que por los daños y perjuicios que puedan causarse, otorgue el concesionario del fundo dominante.

Art. 103. Aceptado.

Art. 75. La resolución de que trata el artículo anterior, se hará saber al dueño del fundo sirviente, quien deducirá su acción en la vía judicial dentro del plazo de treinta días, pero si no lo hiciere, la servidumbre quedará definitivamente constituida, y se ordenará la cancelación de la garantía.

Art. 104. La resolución de que trata el artículo anterior, se hará saber al dueño del terreno o al concesionario del fundo sirviente, quien deducirá su acción en la vía judicial dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la notificación; pero si no lo hiciere la servidumbre quedará definitivamente constituida, y se ordenará la cancelación de la garantía.

Art. 104. Aceptado.

Art. 76. Si la Secretaría de Fomento resolviere que no es de constituirse la servidumbre, o que es de constituirse en términos distintos de los solicitados, el que pretenda su establecimiento podrá demandarlo en la vía judicial, dentro del plazo de treinta días, pasado el cual perderá ese derecho.

Art. 105. Si la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo resolviere que no es de constituirse la servidumbre, o que es de constituirse en términos distintos de los solicitados, el que pretenda su establecimiento podrá demandarlo en la vía judicial, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados de la fecha de la notificación, pasado el cual perderá ese derecho.

Art. 105. Aceptado.

Art. 77. Para autorizar la constitución de las servidumbres, la Secretaría de Fomento se sujetará a los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en lo que no esté expresamente previsto en esta Ley. Para la constitución de las servidumbres de desagüe y ventilación, la Secretaría de Fomento tendrá en cuenta las ventajas e inconvenientes del sistema que se proponga, en relación con los que presenten otros sistemas conocidos.

Art. 106. Para autorizar la constitución de las servidumbres, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se sujetará a los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en lo que no está expresamente previsto en esta Ley. Para la constitución de las servidumbres de desagüe, de ventilación y de paso interior, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en cuenta las ventajas e inconvenientes del sistema o proyecto que se proponga.

Art. 106. Para autorizar la constitución de las servidumbres, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se sujetará a los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en lo que no esté previsto en esta Ley. Para la constitución de las servidumbres de desagüe, ventilación y paso interior, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tendrá en cuenta las ventajas e inconvenientes del proyecto o sistema que se proponga, en relación con los que presenten otros proyectos conocidos.

Art. 78. Igual al artículo 107 del proyecto del Departamento.

Art. 107. La ampliación de servidumbres ya constituidas, se sujetará a las reglas prescriptas para su establecimiento.

Art. 107. Aceptado.

CAPITULO VIII

CONTRATOS MINEROS. REGISTRO

(En la ley vigente no existe este precepto.)

Art. 108. Los contratos entre particulares, existentes al entrar en vigor la presente Ley, relativos a la exploración o explotación de las minas o a la realización de sus productos, se regirán en cuanto a su validez, eficacia y efectos, por las leyes vigentes en la época en que el contrato fue celebrado.

Art. 108. Aceptado.

Art. 79. Se consideran actos mercantiles sujetos a las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté especialmente previsto por esta Ley:

- I. Las empresas de minas.
- II. Los contratos que tengan por objeto la enajenación y explotación de las minas.
- III. Los contratos que se celebren con relación a los productos de las minas.

Art. 109. Se consideran actos mercantiles, sujetos a las disposiciones del Código de Comercio en lo que no está expresamente previsto por esta Ley:

Art. 109. Aceptado.

- I. Las empresas de minas.
- II. Los contratos que tengan por objeto la exploración, trabajo y explotación o enajenación de las minas, y
- III. Los contratos que se celebren con relación a los productos de las mismas minas.

Se exceptúa únicamente la garantía hipotecaria sobre fundos mineros, que se considerará como acto esencialmente civil, sujeto a las disposiciones del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Territorios.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 110. El contrato de promesa de enajenación de fundos mineros no podrá tener un plazo mayor de dos años; si se le fija mayor, se entenderá limitado a ese tiempo.

Art. 110. Aceptado.

Art. 80. El valor que los fundadores atribuyan a las propiedades o derechos mineros en el acto de constituir una sociedad minera, se considerará como comprobado para los efectos legales.

Art. 111. En las sociedades mineras por acciones, no es necesaria la comprobación del valor que los fundadores atribuyan a los fundos mineros aportados a la sociedad en el acto de la constitución de ésta; pero a falta de comprobación pericial, la parte de capital social consistente en fundos mineros o en derechos reales sobre ellos, aportados a la sociedad, deberá distribuirse en partes alícuotas iguales, de los fundos o derechos mencionados representados por acciones que así lo expresen y dividirse dicho capital en acciones pagadoras y liberadas expresándose con toda claridad el máximo que deban aportar las pagadoras. Igualmente se fijará en este caso en la escritura social, la parte proporcional que deba corresponder a las acciones liberadas tanto en los repartos de dividendos, como al hacerse la liquidación de la sociedad.

Art. 111. Aceptado.

Art. 81. Igual al artículo 112 del Proyecto del Departamento.

Art. 112. Ningún contrato minero será rescindible por causa de lesión.

Art. 112. Aceptado.

Art. 82. Las Oficinas del Registro de Comercio en los Estados, Distrito Federal y Territorios, llevarán un libro especial en el que se inscribirán:

I. Los títulos de propiedad minera.

II. Las escrituras públicas y las resoluciones judiciales o administrativas que transmitan o afecten la propiedad de los fundos mineros o por cuya virtud se constituyan o afecten derechos reales sobre los mismos.

III. Las escrituras públicas en las cuales se consigne promesa de enajenación de fundos mineros o de pertenencias mineras.

IV. Las escrituras públicas y resoluciones judiciales que afecten la explotación de los fundos mineros.

Art. 83. El registro de que trata el artículo anterior se hará en la oficina que corresponda a la Municipalidad de la ubicación del fundo minero.

Art. 84. Los títulos constitutivos de servidumbres mineras sobre propiedades comunes se inscribirán en las oficinas del Registro a que, conforme a la Ley, corresponda el fundo sirviente.

Art. 113. Deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio de los Estados, Distrito Federal y Territorios, en un libro especial que se denominará Sección de Minería:

Art. 113. Aceptado.

I. Los contratos que se celebren para la explotación de los fundos mineros, sin constituir un derecho real sobre éstos.

II. Las escrituras constitutivas de las Sociedades Mineras, así como las de modificación, rescisión o disolución de las mismas, o bien el acta de la primera Asamblea General de Accionistas y documentos anexos a ella, en las Sociedades Mineras que se constituyan por subscripción pública.

III. La emisión de acciones o bien de obligaciones emitidas por las Sociedades Mineras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, la cantidad total de la emisión, y en caso de obligaciones, sus intereses, bases fijadas para la amortización y bienes que están afectos a su pago.

IV. Los contratos de opción con o sin derecho de trabajo del fundo minero, que sean celebrados bajo la forma de simple promesa de venta, y

V. Las escrituras públicas y resoluciones judiciales que afecten la explotación de los fundos mineros, sin establecer modificaciones al derecho de explotarlo otorgado por la concesión.

Art. 114. Deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de los Estados, Distrito Federal y Territorios:

I. Los títulos de concesiones mineras, ya sean los originariamente expedidos o los que de nuevo se expidan en los casos de rectificación, división, reducción o unificación de fundos mineros.

II. Las escrituras públicas y las resoluciones judiciales o administrativas que transmitan o afecten los derechos de explotación de los fundos mineros otorgados por la concesión o por cuya virtud se constituyan o afecten derechos reales sobre un fundo minero.

III. Las hipotecas que se constituyan sobre los fundos mineros, y

IV. La constitución de servidumbres legales o voluntarias sobre fundos mineros o sobre propiedades comunes a favor de aquellas.

Art. 115. El registro de que tratan los dos artículos anteriores, se hará en la oficina que corresponda a la Municipalidad de la ubicación del fundo minero de que se trate, y los títulos constitutivos de servidumbres mineras sobre propiedades comunes se inscribirán en las oficinas del Registro a que, conforme a la Ley, corresponda el fundo sirviente.

Art. 114. Aceptado.

Art. 115. Aceptado.

Art. 85. La inscripción a que se refiere la fracción III del artículo 82 surtirá efecto respecto de tercero por el término que fije el contrato, pero sin exceder de dos años, contados desde la fecha de la inscripción, aun cuando fuere mayor el plazo fijado para la subsistencia de la promesa.

Art. 116. Los documentos en que constan los actos o contratos a que se refiere el artículo 114, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad, se presentarán a la Sección de Minería del Registro de Comercio que corresponda, para que se tome simple razón de ellos en ese Registro; pero esos documentos inscritos en el Registro Público, producirán todos sus efectos respecto de tercero, conforme a las disposiciones de Derecho Civil, y la falta de presentación en este caso al Registro de Comercio, sólo producirá el efecto de que se castigue la omisión con una multa de cinco a cien pesos, que impondrá la autoridad ante la cual se haga valer el documento de que se trata, la cual ordenará que desde luego se presente a la oficina del Registro de Comercio para que se tome nota del acto o contrato. Los documentos a que se refiere el artículo 113, que debiendo ser inscritos en el Registro de Comercio no lo hayan sido, no producirán efecto contra tercero.

Art. 116. Aceptado.

Art. 86. Cuando el documento que deba registrarse se presente a la oficina dentro de los treinta días de la fecha en que se otorgó la escritura o se pronunció la resolución respectiva, el registro surtirá sus efectos desde la fecha del documento. Si se presentare con posterioridad a los treinta días señalados, el registro sólo surtirá efecto desde la fecha de la presentación del documento.

El registro de documentos públicos procedentes del extranjero, producirá sus efectos desde la fecha en que el testimonio de su protocolización sea presentado a la oficina correspondiente.

Art. 117. Cuando el documento que deba registrarse se presente al Registro de Comercio o al de propiedad en su caso, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura o en que se pronuncie la resolución respectiva, surtirá sus efectos legales contra tercero desde la fecha del documento. Si se presenta con posterioridad, sólo surtirá sus efectos contra tercero desde la fecha de presentación del documento al Registro.

Se exceptúan únicamente de esta regla, las hipotecas, las cuales sólo producirán efectos contra tercero desde la fecha y hora en que fueren registradas.

Art. 118. Para el registro de los documentos públicos procedentes del extranjero, se observarán las disposiciones relativas del Código Civil del Distrito Federal, en su caso.

Art. 117. Aceptado.

Art. 118. Aceptado.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES PENALES

Art. 97. Igual al artículo 119 del Proyecto del Departamento.

Art. 119. Los delitos que se cometan en infracción de esta Ley y la responsabilidad civil a que dieren lugar, se sujetarán al Código Penal del Distrito Federal, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 119. Aceptado.

Art. 98. Igual al artículo 120 del Proyecto del Departamento.

Art. 120. Se impondrá la pena de cinco meses de arresto a un año de prisión y multa de segunda clase, al Agente de Minería o al perito que en el desempeño de su encargo incurra en falsedad, sin perjuicio de que sufra la suspensión e inhabilitación que establece el artículo 748 del Código Penal.

Art. 120. Aceptado.

Art. 99. Igual al artículo 121 del Proyecto del Departamento.

Art. 121. Cuando el Agente de Minería o el perito incurra en falsedad, mediando acuerdo con el denunciante o con el opositor, se aplicarán al Agente o al perito las penas que señala el artículo anterior, y al denunciante u opositor las de arresto menor y multa de primera clase. Si hubiere mediado cohecho se aplicarán las reglas de acumulación.

Art. 121. Aceptado.

Art. 100. Igual al artículo 122 del Proyecto del Departamento.

Art. 122. El perito que dolosamente omite presentar dentro del término legal los trabajos periciales, sufrirá la pena de arresto mayor e inhabilitación, por un período de uno a cinco años, para desempeñar el cargo de perito.

Art. 122. Aceptado.

Art. 101. Salvo los casos en que esta Ley estableciere distinta sanción, la Secretaría de Fomento podrá imponer correccionalmente hasta un mes de arresto o hasta quinientos pesos de multa, según la gravedad de la falta.

I. Al perito que por negligencia o descuido deje de presentar dentro del término legal los planos e informes relativos a un denuncia minero.

II. Al Agente de Minería que en la tramitación de un denuncia, de una oposición o de cualquiera otro expediente minero, infringiere las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

III. Al Agente de Minería, al perito o a cualquiera otra persona que, interviniendo en la tramitación de un expediente minero, desobedeciere los acuerdos que la Secretaría de Fomento dictare en virtud de lo dispuesto en esta Ley o en su Reglamento.

IV. Al que infrinja el Reglamento y demás disposiciones concernientes a la policía o la seguridad de los trabajos mineros.

Art. 123. Salvo los casos en que esta Ley estableciere distinta sanción, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá imponer correccionalmente, hasta quinientos pesos de multa, según la gravedad de la falta, y en defecto de su pago se permutará aquélla por el arresto correspondiente que no excederá de quince días:

Art. 123. Aceptado.

I. Al perito que por negligencia o descuido deje de presentar dentro del término legal los trabajos periciales.

II. Al Agente de Minería que en la tramitación de un denuncia, de una oposición o de cualquiera otro expediente minero infringiere las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

III. Al Agente de Minería, al perito o a cualquiera otra persona que, interviniendo en la tramitación de un expediente minero, desobedeciere los acuerdos que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo dictare en virtud de lo dispuesto en esta Ley o en su Reglamento.

IV. Al concesionario que no tenga amojonado su fundo según lo previene la Ley y en la forma que marque el Reglamento.

V. Al Agente que tuviere por sí, o por interpósita persona, derecho, representación o interés alguno en las concesiones mineras que queden dentro de la circunscripción de la Agencia respectiva.

VI. Al encargado de trabajos mineros o metalúrgicos que no avisare a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo dentro de los diez días siguientes de ocurrido cualquier accidente grave que haya ocasionado pérdida de vidas o bien que pueda comprometer la estabilidad de la mina o la seguridad del personal.

VII. Al que infrinja el Reglamento general de esta Ley, el especial de Policía y Seguridad Minera y las demás disposiciones reglamentarias que tengan por objeto hacer efectivos los preceptos de esta misma Ley.

Art. 102. Al que sin derecho explote alguna de las substancias que menciona el artículo 1º de esta Ley, si no justificare haber procedido por error fundado, se le impondrán las penas siguientes:

I. Si la explotación se hiciera en terreno libre o en pertenencias denunciadas o tituladas, la pena será de uno a dos años de prisión y multa de mil a dos mil pesos.

II. Si el denunciante explotare el fundo antes de obtener el título respectivo, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

Art. 124. Al que sin derecho explote alguna de las substancias que menciona el artículo 1. de esta Ley, si no justifica haber procedido por error fundado, se le impondrán las penas siguientes:

I. Si el denunciante explotare el fundo antes de obtener el título respectivo, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

II. Si la explotación se hiciera en terreno libre, la pena será de uno a dos años de prisión y multa de mil a dos mil pesos.

III. Si la explotación se hiciera en terreno amparado por concesión, ya titulado o en tramitación, la pena será de uno a dos años de prisión y multa de mil a dos mil pesos, dejando a salvo la responsabilidad civil para con el concesionario del fundo invadido.

Art. 124. Aceptado.

Art. 103. En el caso de la fracción II del artículo 70, si el que ejecutare la obra dispusiere de los minerales, sufrirá la pena que señala la fracción I del artículo anterior.

Art. 125. En el caso de la fracción III del párrafo primero del artículo 99, si el que ejecutare la obra dispusiere de los minerales, sufrirá la pena que señala la fracción III del artículo anterior.

Art. 125. Aceptado.

Art. 104. Igual al artículo 126 del proyecto del Departamento.

Art. 126. El robo de minerales por operarios o empleados de una explotación minera, se considerará comprendido en la fracción V del artículo 384 del Código Penal.

Art. 126. Aceptado. Agregando al robo de minerales "o de productos metalúrgicos," etc.

Art. 105. Igual al artículo 127 del Proyecto del Departamento.

Art. 127. Se aplicarán las penas que establece el artículo 497 del Código Penal, al que destruya o cambie de lugar las mojoneras o señales que en la superficie del terreno o en el interior de las labores demarquen los límites de un fundo minero.

Art. 127. Aceptado.

Art. 106. La desobediencia y la resistencia de los particulares que impidan las operaciones encomendadas a los peritos, se castigarán con arreglo al capítulo IX, título 8º, libro III del Código Penal.

Art. 128. La desobediencia y la resistencia de los particulares que impidan las operaciones encomendadas a los peritos o a los inspectores, se castigarán con arreglo al capítulo IX, título 8º, libro III del Código Penal.

Art. 128. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 129. Los explotadores de minas, ya sea de las que requieren concesión para ser explotadas o bien de las que no la necesitan, así como los beneficiadores de minerales, serán responsables civilmente de todos los accidentes ocurridos a sus empleados y operarios en el desempeño de su labor o con ocasión de ésta, ya se trate de trabajos interiores o exteriores.

No dan origen a responsabilidad civil del explotador los accidentes que se deban a alguna de estas causas:

I. Fuerza mayor, extraña a la industria de que se trata.

II. Negligencia inexcusable o culpa de la víctima, y

III. Intención de la misma víctima de causarse daño.

No se acepta este precepto, por estar pendientes las cuestiones relacionadas con la Ley del Trabajo y la Reglamentación del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO X

JUICIOS

Art. 107. Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de los juicios que versen sobre las siguientes materias:

I. Oposición a denuncios o a expedición de títulos mineros.

II. Oposición a rectificación de títulos o de localización de pertenencias tituladas.

III. Nulidad de títulos mineros.

IV. Expropiación por causa de explotaciones mineras.

V. Servidumbres legales mineras.

VI. Delitos cometidos en infracción a las disposiciones de esta Ley, según lo establecido en el capítulo VIII.

VII. Delitos que pongan en peligro la estabilidad de los trabajos mineros o la vida de los operarios en el interior de las labores.

Art. 130. Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de los juicios que versen sobre las siguientes materias:

I. Oposición a denuncios o a expedición de títulos de concesiones mineras.

II. Oposición a rectificación o a cualquiera otra modificación de títulos o de localización de fundos titulados.

III. Nulidad de títulos de concesión minera.

IV. Expropiación por causa de explotación minera o establecimiento de plantas beneficiadoras.

V. Servidumbres legales mineras.

VI. Delitos cometidos en infracción a las disposiciones de esta Ley, según lo establecido en el capítulo IX, y

VII. Delitos que pongan en peligro la estabilidad de los trabajos mineros o la vida de los operarios en el interior de las labores o en las plantas beneficiadoras.

CAPITULO X

JUICIOS

Art. 130. Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de los juicios que versen sobre las siguientes materias:

I. Oposición a denuncios o a expedición de títulos de concesiones mineras.

II. Oposición a rectificación o a cualquiera otra modificación de títulos o de localización de fundos titulados.

III. Nulidad de títulos de concesión minera.

IV. Expropiación por causa de explotación minera o establecimiento de plantas beneficiadoras.

V. Servidumbres legales mineras.

VI. Delitos cometidos en infracción a las disposiciones de esta Ley, según lo establecido en el capítulo IX, y

VII. Delitos que pongan en peligro la estabilidad de los trabajos mineros o la vida de los operarios en el interior de las labores.

Art. 108. En los casos de las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, la competencia se determinará en razón de la ubicación del fondo minero de que se trate. En el caso de la fracción III del citado artículo, si la nulidad del título se opusiere como excepción ante un juez del orden federal, será competente el mismo juez ante quien aquella se oponga.

Art. 131. En los casos de las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, la competencia se determinará en razón de la ubicación del fondo minero o planta de que se trate. En el caso de la fracción III del citado artículo, si la nulidad del título se opusiera como excepción ante un juez del orden federal, será competente el mismo juez ante quien aquella se oponga.

Art. 131. Aceptado.

Art. 109. Igual al artículo 132 del Proyecto del Departamento.

Art. 132. En los juicios relativos a servidumbres legales se determinará la competencia por la ubicación del fundo dominante.

Art. 132. Aceptado.

Art. 110. Igual al artículo 133 del Proyecto del Departamento

Art. 133. En los casos de los artículos 131 y 132, si el fundo minero estuviere sujeto, por razón de su ubicación a más de una jurisdicción, será juez competente el que elija el actor.

Art. 133. Aceptado.

Art. 111. Igual al artículo 134 del Proyecto del Departamento.

Art. 134. De los juicios criminales a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 130 conocerá el juez que ejerza jurisdicción en el lugar de la comisión del delito, y si más de un juez fuere competente, conocerá el que hubiere prevenido.

Art. 134. Aceptado.

Art. 112. En los juicios de oposición a que se refieren las fracciones I y II del artículo 107, será siempre actor el denunciante o el que hubiere solicitado la rectificación. El término para intentar la demanda será el de treinta días.

Art. 135. En los juicios de oposición a que se refieren las fracciones I y II del artículo 130, será siempre actor el denunciante o el que hubiere solicitado la rectificación o modificación. El término para intentar la demanda será el de treinta días hábiles.

Art. 135. Aceptado.

Art. 113. Igual al artículo 136 del Proyecto del Departamento.

Art. 136. Si transcurriere el término que señala el artículo anterior sin que la demanda fuere intentada, el juez, a petición del opositor, declarará justificada la oposición, devolviéndose la copia del expediente administrativo a quien corresponda.

Art. 136. Aceptado.

Art. 114. Igual al artículo 137 del Proyecto del Departamento.

Art. 137. El opositor sólo podrá fundar sus excepciones en las causas que hubiere expresamente alegado en su oportunidad en el expediente administrativo.

Art. 137. Aceptado.

Art. 115. En los casos de oposición por las causas que expresa el artículo 37, el denunciante tiene a su favor la presunción de que el terreno es libre, si la oposición se funda en la primera de esas causas. Si se funda en la segunda, la presunción estará en favor del segundo denunciante.

Art. 138. En los casos de oposición por las causas que expresa el artículo 58, el denunciante tiene a su favor la presunción de que el terreno es libre, si la oposición se funda en la posesión de un fundo amparado por título de concesión minera, o por terreno no amparado por concesiones especiales. Si se funda en denuncia legalmente presentado, con anterioridad, la presunción estará a favor del segundo denunciante.

Art. 138. En los casos de oposición por las causas que expresa el artículo 58, el denunciante tiene a su favor la presunción de que el terreno es libre, si la oposición se funda en las causas que expresan las fracciones I y III de dicho artículo. Si se funda en la causa de la fracción II, la presunción estará en favor del segundo denunciante.

Art. 116. Igual al artículo 170 del Proyecto del Departamento.

Art. 139. Dentro del término de tres años contados desde la expedición de un título, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá promover la nulidad del mismo, cuando hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude. Lo prevenido en este artículo no perjudica el derecho de tercero para promover la nulidad del título.

Art. 139. Aceptado.

Art. 117. Se seguirán en la vía sumaria, con sujeción a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, los juicios a que se refieren las fracciones I, II, III y V del artículo 107; pero el término ordinario de prueba podrá extenderse hasta cuarenta días.

Art. 140. Se seguirán en la vía sumaria, con sujeción a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, los juicios a que se refieren las fracciones I, II, III y V del artículo 130; pero el término ordinario de prueba podrá extenderse hasta cuarenta días hábiles.

Art. 140. Aceptado.

Art. 118. En los casos de expropiación, los jueces harán uso de los medios de apremio que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, para hacer efectivos los derechos que, según el capítulo VI de esta Ley, corresponden al dueño del fundo minero.

Art. 141. En los casos de expropiación, los jueces harán uso de los medios de apremio que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles para hacer efectivos los derechos que, según el capítulo VII de esta Ley, corresponden al expropiante.

Art. 141. Aceptado.

Art. 119. Igual al artículo 173 del Proyecto del Departamento.

Art. 142. Las cuestiones que el dueño del terreno que se trate de expropiar suscite por vía de impugnación a las resoluciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y las que menciona el artículo 84, se ventilarán en juicio sumario, observándose, por lo que toca al término de prueba, lo prevenido en el artículo 140.

Art. 142. Aceptado.

Art. 120. Igual al artículo 174 del Proyecto del Departamento.

Art. 143. Para el castigo de los delitos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 130, se observarán las leyes de procedimientos vigentes en materia federal.

Art. 143. Aceptado.

Art. 121. En todos los juicios a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, será oído el Ministerio Público, quien cuidará de que los procedimientos no sufran dilaciones injustificadas, para lo cual podrá acusar rebeldías a las partes y promover lo que proceda con arreglo a derecho. En estos juicios el Ministerio Público seguirá las instrucciones que le comunique la Secretaría de Fomento.

Art. 144. En todos los juicios a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, será oído el Ministerio Público, quien cuidará de que los procedimientos no sufran dilaciones injustificadas, para lo cual podrá acusar rebeldías a las partes y promover lo que proceda con arreglo a derecho. En estos juicios el Ministerio Público seguirá las instrucciones que le comunique la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y tendrá la obligación de informar mensualmente, por conducto del Procurador de Justicia, del estado que guarden esos juicios expresando la fecha de la última promoción.

Art. 144. Aceptado.

Art. 122. Igual al artículo 145 del Proyecto del Departamento.

Art. 145. Las sentencias ejecutorias que se pronuncien en los juicios a que se refiere el artículo 130, se comunicarán a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por el Tribunal que las pronuncie.

Art. 145. Aceptado.

Art. 123. Los juicios que se susciten con motivo de los contratos a que se refiere el artículo 79, se substanciarán ante los jueces competentes del orden común, conforme a las disposiciones del Código de Comercio.

Los juicios relativos a fundos mineros sobre materias no comprendidas en el artículo 107, se substanciarán ante los Tribunales competentes del orden común, conforme a la legislación local respectiva, al Código de Comercio o al Código Civil del Distrito Federal, en su caso.

Art. 146. Los juicios que se susciten con motivo de los contratos a que se refiere el artículo 109, así como los juicios relativos a fundos mineros sobre materias no comprendidas en el artículo 130, podrán conocer de ellos, a elección del actor, los Tribunales de la Federación o los jueces y Tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el Superior inmediato del Juez que conozca del asunto en primer grado. Las sentencias que se dicten en segunda instancia podrán suplicarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determine la Ley.

Art. 146. Aceptado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 135. La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos con las condiciones que estime convenientes en cada caso, para la explotación de las substancias metálicas que se encuentren en el lecho de las aguas de jurisdicción federal, mientras no dispongan otra cosa las leyes especiales sobre aguas.

Art. 147. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá otorgar concesiones especiales o celebrar contratos con las condiciones que estime convenientes en cada caso, para la explotación de substancias minerales que se encuentren en el lecho de aguas de jurisdicción federal.

Art. 147. Aceptado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 148. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá otorgar concesiones especiales para la exploración por sondeos en regiones desconocidas como mineras, sujetándose a las siguientes bases generales:

I. Por un plazo no mayor de dos años.

II. Para un cuadrado de 2,500 hectáreas, el cual se fijará refiriendo uno de sus vértices a un punto permanente y de fácil identificación y localizando uno de sus lados con rumbo Norte a Sur astronómico.

III. Con el derecho de preferencia al concesionario, para denunciar cualquiera substancia comprendida en el artículo 1, y

IV. Previa aprobación del programa de trabajos y una inversión forzosa que se estipulará en cada caso.

Art. 148. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 149. Los explotadores de plantas de tratamiento de minerales que maquilen para el público y los de casas compradoras de minerales, quedan obligados a aplicar, sin preferencia de vendedores, sus tarifas, las que presentarán antes de ponerlas en vigor, a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para su aprobación y publicación en los términos que señale el Reglamento.

No se acepta este precepto.

Art. 126. La Secretaría de Fomento podrá hacer visitar, por medio de sus inspectores, los fundos mineros y las instalaciones anexas a estos, destinadas directamente a los trabajos mineros. Estas visitas tendrán por objeto:

- I. Determinar si se cumplen debidamente los reglamentos y disposiciones de policía minera.
- II. Obtener datos científicos y estadísticos concernientes a la minería.

Art. 150. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tiene facultad para mandar practicar visitas de inspección a todo trabajo minero, oficina beneficiadora de minerales o establecimientos industriales directamente relacionados con la minería. Los concesionarios, beneficiadores de minerales o explotadores, están obligados a admitir dichas visitas, previas las credenciales respectivas.

Art. 151. Las visitas de inspección tendrán por objeto.

I. Determinar si se cumple con la Ley, Reglamentos y disposiciones de policía y seguridad minera, y

II. Obtener datos científicos, estadísticos y económicos de la industria minero-metalúrgica, con excepción de los que se refieran exclusivamente a su organización comercial y a las patentes industriales de sus procedimientos.

Art. 152. El concesionario o explotador está obligado a rendir informes y a suministrar los datos a que se refiere el artículo 151 con sujeción a lo prevenido en el Reglamento. Queda, igualmente, obligado a admitir en sus prácticas a los alumnos de las Escuelas Oficiales de Minería y a proporcionarles las facilidades y datos correspondientes para su mejor aprovechamiento.

Art. 153. Al concesionario, explotador, agente, gerente o arrendatario que no permita la visita o no dé la ayuda necesaria al Inspector de Minas en el desempeño de su cometido, se le castigará con la pena que señala el artículo 128 del capítulo IX de esta Ley.

Art. 154. Los concesionarios, explotadores o gerentes de las negociaciones mineras o metalúrgicas que no proporcionaren con la oportunidad exigida los datos o informes estadísticos que se les pidan conforme a esta Ley o su Reglamento, se les impondrá la pena que señala el artículo 123.

Art. 150. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, tiene facultad para mandar practicar visitas de inspección en los fundos mineros o en las plantas o instalaciones para el tratamiento de minerales. Los concesionarios y los explotadores de plantas de beneficio de minerales están obligados a admitir dichas visitas, previa la presentación de la credencial respectiva de la persona comisionada para practicarla.

Art. 151 Las visitas de inspección tendrán por exclusivo objeto:

I. Determinar si se cumple con los reglamentos que se expidan sobre policía y seguridad de las minas y de las instalaciones metalúrgicas, y

II. Obtener datos científicos a los cuales no se dará publicidad sino en el caso de que tengan un carácter de interés general y de que no pueda resultar perjuicio alguno al dueño o explotador del fundo minero o de la planta de beneficio visitada.

Igualmente quedan también obligados los explotadores o concesionarios de fundos mineros y de plantas para el tratamiento de minerales, a dar con la oportunidad debida, exacta y cumplida respuesta a los cuestionarios o informes estadísticos que les pidiere la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ya sea que se refieran a datos particulares del fundo o instalación de que se trata o que afecten a los intereses económicos de la industria minera y metalúrgica en general.

Quedan también obligados a recibir en sus fundos o instalaciones, a los Alumnos de las Escuelas Oficiales de Minería y a proporcionarles las facilidades y ayuda indispensables para su mejor aprovechamiento y práctica en los diversos ramos relacionados con la explotación de las minas o con la metalurgia.

Art. 152. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, se practicarán en todo caso con sujeción al objeto y fines que deberá tener la visita, y que se harán constar en el nombramiento respectivo, debiéndose abstener los inspectores de exigir cualesquiera datos relacionados exclusivamente con la organización y manejo financieros de las negociaciones visitadas, o con el secreto industrial de cualquier procedimiento.

Art. 153. Tampoco quedarán obligados los explotadores de fundos mineros o de instalaciones metalúrgicas a contestar a preguntas que aisladamente o en conjunto puedan traer como consecuencia directa o indirecta la fiscalización de las operaciones propias del giro de la negociación de que se trata, desde el punto de vista económico o financiero, ni a exhibir sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con ella, a no ser en los casos previstos por la Ley del Timbre vigente.

Art. 154. Al concesionario, explotador o gerente de cualquiera negociación minera o de cualquiera planta metalúrgica, que no permita la visita ordenada con los requisitos que establecen los artículos 151 y 152, o no dé al inspector los elementos indispensables para cumplir su encargo, se le castigará con la pena que señala el artículo... .. de esta Ley.

Los concesionarios, explotadores o gerentes de las negociaciones mineras o metalúrgicas que no proporcionen con la oportunidad exigida los datos o informes estadísticos que se les pidan conforme a esta Ley o su Reglamento, se les impondrá la pena que señala la Ley de Estadística vigente sin perjuicio de que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, al ordenar la visita de cualquiera negociación minera o metalúrgica, faculte al inspector para tomar los datos o informes estadísticos que no hayan sido remitidos con oportunidad a la misma Secretaría.

Art. 127. También podrá ordenarse la visita de un fundo minero a petición de parte legítima, para averiguar si existen o no invasiones en otro fundo.

Art. 128. Cuando la Secretaría de Fomento tuviere motivos para suponer que las labores de un fundo invaden terreno libre, podrá de oficio ordenar que el fundo sea visitado para determinar si existe o no invasión.

Art. 155. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a solicitud de persona legítimamente interesada y a su costa, podrá ordenar la visita de un fundo minero para averiguar si ha sido invadido por los labrados de otro fundo.

Art. 156. Cuando la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo tuviere motivo para suponer que las labores de un fundo minero invaden terreno libre, podrá ordenar que el fundo sea visitado para determinar si existe o no la invasión.

Art. 130. La Secretaría de Fomento podrá ordenar la suspensión de los trabajos mineros que no se ajustaren a lo prescrito en el Reglamento o disposiciones de policía, si corriere peligro la vida de las personas que trabajan en las minas.

La orden de suspensión se contraerá a la porción o zona de peligro, y deberá fundarse en el informe del Inspector que haya visitado el fundo o en la información practicada por la autoridad local. Los efectos de la orden de suspensión subsistirán mientras no desaparezca la causa que la haya motivado.

Art. 157. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo ordenará la suspensión de los trabajos mineros que no se sujetaren a los preceptos del Reglamento o disposiciones de Policía y Seguridad Minera, cuando la vida de los operarios que trabajan en la mina estuviere en peligro, debiendo fundarse la suspensión en el informe del Inspector de Minas que haya visitado el fundo.

La orden de suspensión se contraerá a la porción o zona de peligro, y sus efectos subsistirán mientras no desaparezca la causa que la hubiere motivado.

Art. 131. En casos urgentes y graves, la suspensión podrá decretarse a solicitud del Gobernador del Estado o Jefe Político del Territorio que corresponda, sin necesidad de que se satisfagan los requisitos que establece el artículo anterior.

Art. 158. En casos graves y urgentes, la suspensión podrá decretarse a solicitud de la primera autoridad del Estado o Territorio que corresponda, sin necesidad de llenar los requisitos que establece el artículo anterior.

Art. 132. En todo caso de suspensión de trabajos que no se funde en el dictamen de algún inspector oficial de la Secretaría de Fomento, ésta deberá ordenar que, a la mayor brevedad posible, se practique una visita.

Art. 159. Cuando la suspensión de los trabajos no se funde en el dictamen de algún Inspector de Minas de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, ésta ordenará que se practique la visita a la mayor brevedad posible.

Art. 140. Igual al artículo 160 del Proyecto del Departamento.

Art. 160. Son nulas las adquisiciones que se hicieren en contravención a los artículos 10 y 11 de esta Ley. La acción de nulidad podrá ser ejercida por parte interesada o por el Ministerio Público Federal, con instrucciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 155. De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 144, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a solicitud de persona legítimamente interesada, puede ordenar la visita de un fundo minero sólo para el efecto de averiguar si existen invasiones en terreno libre o bien en fundo minero amparado por una concesión en vigor. En caso de que de la visita resultare la explotación furtiva en terreno libre penada por el artículo 124, la Secretaría consignará el hecho al Ministerio Público; pero las cuestiones que con motivo de lo visita puedan surgir entre particulares serán resueltas por los tribunales competentes.

Art. 156. Aceptado.

Art. 157. Aceptado.

Art. 158. Aceptado.

Art. 159. Aceptado.

Art. 160. Véase el artículo 11.

Art. 143. Igual al artículo 161 del Proyecto del Departamento.

Art. 161. Las autoridades judiciales que conozcan de los procedimientos hereditarios o de adjudicación a que se refieren los artículos 10 y 11, darán oportuno aviso a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de la existencia de tales procedimientos.

Art. 161. Véase el artículo 11.

Art. 144. Igual al artículo 162 del Proyecto del Departamento.

Art. 162. El Ejecutivo de la Unión promoverá por conducto del Ministerio Público, el aseguramiento de las propiedades y derechos mineros adquiridos o poseídos en contravención a los preceptos de los artículos 10 y 11.

Los bienes asegurados se rematarán en pública subasta, de conformidad con lo prevenido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y el producto que se obtenga, deducidos los gastos y los impuestos correspondientes, quedará a disposición de los interesados.

Art. 162. Véase el artículo 11.

Art. 145. Cualquiera persona podrá pagar el impuesto de propiedad de un fundo minero, pero sólo el que acredite tener interés legítimo en evitar la caducidad del título, tendrá derecho a exigir del dueño del fundo el reembolso de lo que hubiere pagado.

En este último caso, el crédito que proceda del pago del impuesto minero, se considerará preferente a cualesquiera otros créditos que deban pagarse del valor del fundo, inclusive los créditos hipotecarios.

Art. 163. Cualquiera persona podrá pagar el impuesto de concesión de un fundo minero. El derecho al reembolso se sujetará a las reglas del Código Civil del Distrito Federal y Territorios.

Art. 163. Aceptado.

Art. 151. Cuando el propietario de un fundo minero compruebe satisfactoriamente ante la Secretaría de Fomento la pérdida o extravío de su título original, podrá expedírsele, a su costa un duplicado, en el que se hará constar el motivo de la expedición.

Art. 164. El concesionario de un fundo minero puede, por extravío o destrucción de su título, solicitar la reexpedición de él. El nuevo título cancelará el original y en él se anotará el motivo de la reexpedición.

Art. 164. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 165. El solicitante del nuevo título se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Hará la solicitud directamente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, acompañando los testimonios que comprueben su personalidad, y todos los datos y documentos que tenga el título original.

II. Acompañará a su escrito el certificado de depósito del valor de las estampillas que conforme a la Ley Hacendaria vigente deban adherirse al título.

III. Comprobará con el certificado respectivo, que el fundo de que se trata está al corriente en el pago del impuesto minero, y

IV. Presentará el certificado del Registro Público en que consten las transmisiones que haya sufrido el fundo durante los últimos veinte años o desde la fecha de la expedición del título si fuere posterior.

Art. 165. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 166. Cuando el solicitante no sea el titulario, deberá comprobar su derecho por medio de instrumento público, para poderse reexpedir el título.

Por ninguna causa podrá la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo extender copias certificadas o duplicados de títulos mineros.

Art. 166. Aceptado.

Art. 152. Los títulos que expida la Secretaría de Fomento serán autorizados con sólo la firma del Secretario del Ramo.

Art. 167. Los títulos de concesiones mineras que expida la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, serán autorizados con sólo la firma del Secretario del Ramo.

Art. 167. Aceptado.

Art. 146. Igual al artículo 168 del Proyecto del Departamento.

Art. 168. A falta de disposición expresa de esta Ley, los términos que la misma señala y los que fije el Reglamento, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haya hecho la notificación o practicado la diligencia respectiva, contándose el día del vencimiento.

No se incluirán en la computación de los términos los domingos y los días de fiesta o de luto nacional.

Art. 168. Aceptado.

Art. 147. Igual al artículo 169 del Proyecto del Departamento.

Art. 169. Las reglas que establece el artículo anterior no se aplicarán a los plazos relativos a prescripción y a términos judiciales, los cuales se computarán según lo dispongan las leyes respectivas.

Art. 169. Aceptado.

Art. 149. La Secretaría de Fomento determinará el número de los Agentes de Minería y la demarcación en que cada uno de ellos ha de ejercer sus atribuciones, teniendo en cuenta las necesidades del despacho de los negocios del ramo. La misma Secretaría resolverá las dudas y cuestiones que se susciten respecto a la competencia de los Agentes de Minería.

Art. 170. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo determinará el número de las Agencias de Minería, el personal y la circunscripción de cada una de ellas y resolverá las dudas y cuestiones que se susciten respecto a la jurisdicción de dichas Agencias.

Los Agentes de Minería ejercerán las funciones que les designe la Ley y sus Reglamentos.

Art. 170. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 171. Los servicios de los Agentes de Minería serán retribuidos por sueldo, pero los interesados pagarán las cuotas que fije el arancel respectivo por las prácticas de diligencias en que aquéllos intervengan, las cuales quedarán a beneficio del Erario.

Los sueldos y gastos para el funcionamiento de la Agencias de Minería, se fijarán en el presupuesto general de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 171. Aceptado.

(En la Ley vigente no existe este precepto.)

Art. 172. Todo trabajo pericial debe hacerse por ingeniero titulado, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente. El Reglamento especificará las excepciones de este precepto y las obligaciones de los peritos; quedando señaladas en el capítulo X de esta Ley las penas en que incurrerán.

Art. 172. Todo trabajo pericial debe hacerse por ingeniero titulado salvo en los casos expresamente fijados por esta Ley o su Reglamento. Los honorarios se fijarán convencionalmente. El Reglamento fijará las obligaciones de los peritos, quedando señaladas en el capítulo X de esta Ley, las penas en que incurrerán.

Art. 18. Del Reglamento. Dentro de los tres días que sigan a la aceptación de un denuncia, el Agente de Minería nombrará perito que mida las pertenencias y demasías denunciadas y levante el plano correspondiente, señalando en él, con toda claridad, tanto las bases en que deban constituirse las mojoneras del predio....

Art. 27. Del Reglamento. El perito hará construir en los lugares donde deban levantarse las mojoneras, de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 18, bases sólidas de mampostería.....

Art. 33. Del Reglamento. Para la colocación de las mojoneras se observarán estos requisitos:

I. No se cambiarán de posición, mientras no se modifiquen los fundos mineros que deslinden. Se construirán sólidamente y siempre se conservarán en buen estado.

II. Se situarán en los lugares convenientes.....

Art. 173. La demarcación de los fundos mineros en el terreno, se hará por mojoneras, cuya construcción se sujetará a los preceptos reglamentarios.

Art. 173. Aceptado.

Art. 174. El concesionario que no cumpla con este precepto, incurrirá en la pena que señala el artículo 123 y será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a tercero.

Art. 174. Aceptado.

No se cambiarán las mojoneras en el terreno, sino en los casos que expresamente determine la Ley, previa orden de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y aviso a los colindantes.

Art. 175. En el caso de que las mojoneras hayan sido destruidas o hayan desaparecido, la reconstrucción se hará con permiso del Agente de Minería respectivo, y aviso a los colindantes; la nueva demarcación se hará por perito, el que rendirá el informe correspondiente.

Art. 175. Aceptado.

El concesionario que no cumpla con estos preceptos, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a tercero, y se le impondrá la pena que señala el artículo 127 del capítulo X de esta Ley.

Art. 153. La Secretaría de Fomento expedirá el Reglamento General de esta Ley, el especial de policía minera y las demás disposiciones reglamentarias que tengan por objeto hacer efectivos los preceptos de esta misma Ley.

Art. 176. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo expedirá el Reglamento general de esta Ley, el especial de Policía y Seguridad Minera y las demás disposiciones reglamentarias que tengan por objeto hacer efectivos los preceptos de esta misma Ley.

Art. 176. Aceptado.

Art. 133. Los trabajos de explotación de carbón de piedra que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de las labores o la estabilidad del suelo, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones de policía minera.

Art. 177. La concesión de combustibles minerales sólidos queda sujeta a los preceptos de la concesión minera, con las modificaciones señaladas en los artículos siguientes:

La Comisión se excusó de emitir su parecer sobre los artículos relativos a combustibles minerales.

Art. 178. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo concederá un plazo de cien días hábiles para la exploración de la zona en que se pretenda localizar un fondo para la explotación de combustibles minerales sólidos, de conformidad con las cláusulas siguientes:

I. La solicitud se hará ante la Agencia de Minería respectiva, con los requisitos reglamentarios.

II. Será para un cuadrado de 100 hectáreas, el cual se fijará refiriendo uno de sus vértices a un punto permanente y de fácil identificación y localizando uno de sus lados con rumbo Norte o Sur astronómico.

III. Se otorgará el permiso, previos el consentimiento del dueño del terreno, o del Agente en su caso, y la fianza por los daños y perjuicios que pudieren causar los trabajos de exploración.

IV. Durante el período de exploración sólo el explorador tendrá derecho de presentar denuncias para la explotación de combustibles minerales sólidos dentro de los límites de la concesión.

V. Sólo se otorgará permiso de exploración en terreno libre y en zonas no exploradas ni explotadas.

VI. En caso de contienda entre el explorador y el dueño del terreno sobre los límites del campo, la prueba incumbirá al explorador, y

VII. El reglamento de Policía Minera determinará a qué distancia de los edificios, ferrocarriles y demás construcciones de propiedad pública o privada se podrá permitir la ejecución de trabajos de exploración.

Art. 179. En la tramitación del expediente a que se refiere el artículo 21, la diligencia de registro del denuncia se evacuará dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles.

Art. 180. Los derechos de que habla el artículo 3º transitorio, son preferentes a los establecidos en los artículos 22, 148 y 178.

Art. 181. El escrito de confirmación del denuncia y los trabajos periciales a que se refiere el artículo 30, se presentarán dentro del plazo señalado en el artículo 178.

Art. 182. El plazo para el amojonamiento a que se refiere el artículo 37, será de sesenta días hábiles.

Art. 183. La inversión mínima cada año por pertenencia, a que se refiere el artículo 42, será de cincuenta pesos.

Art. 184. Las concesiones de combustibles minerales sólidos quedan excluidas de las servidumbres de que trata el artículo 88.

TRANSITORIOS

Art. 1º La presente Ley comenzará a regir el día....

Art. 2º Son nulos los derechos estipulados por contrato desde el 1º de mayo de 1917 en adelante, para explotar las substancias minerales que la Ley de 25 de noviembre de 1909 comprende en su artículo 2º y que pasan al dominio de la Nación según la presente Ley. Los contratos celebrados con anterioridad al 1º de mayo de 1917, tendrán valor durante el año siguiente a la promulgación de esta Ley, para los efectos de los incisos II y IV del artículo siguiente.

Art. 3º Para la explotación de las substancias minerales a que se refiere el artículo anterior, la concesión se sujetará a lo dispuesto en los incisos siguientes:

I. En terrenos explotados por el dueño, éste tendrá derecho a continuar su explotación con la condición de adquirir el título respectivo, cuya solicitud deberá presentar en los términos reglamentarios dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

II. En terrenos explotados por arrendatario, éste tendrá derecho a continuar su explotación con la condición de que el dueño del terreno adquiera el título respectivo, cuya solicitud deberá presentar dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley. Feneceido el plazo de arrendamiento, el dueño del terreno continuará con los derechos que le concede la solicitud presentada.

En caso de que el dueño del terreno no haga uso de esta prerrogativa, el arrendatario tendrá derecho de preferencia para denunciar el terreno de que se trata, durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo señalado al dueño del terreno.

III. En el caso de terrenos sin explotación, los dueños de ellos tendrán derecho de preferencia dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, para denunciar dentro de los límites de su propiedad, y

IV. En caso de terrenos sin explotación, en arrendamiento, el dueño del terreno solicitará la concesión respectiva dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, para que el arrendatario tenga derecho a hacer la explotación estipulada. Si el dueño no hiciere la solicitud en el plazo fijado, el arrendatario tendrá derecho de preferencia para denunciar el terreno de que se trata, durante los tres meses siguientes al vencimiento del plazo señalado al dueño.

Al terminar los plazos señalados en este artículo, sin que el dueño ni el arrendatario hayan hecho uso del de-

TRANSITORIOS

Art. 1º Aceptado.

La Comisión se excusó de emitir su parecer.

La Comisión se excusó de emitir su parecer.

recho de preferencia, el terreno quedará libre sin necesidad de declaración especial y podrá denunciarse por el primero que lo solicite.

Art. 4º Los explotadores de minas de las substancias concesibles y de las no concesibles, que no tengan sus trabajos de explotación con las condiciones de seguridad requeridas, deberán satisfacer dicho requisito, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta Ley, dando el aviso respectivo a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

En el mismo plazo avisarán quién es el Ingeniero de Minas responsable encargado de la dirección general de los trabajos, siempre que éstos por su naturaleza e importancia de la explotación, en los términos que fije el reglamento, requieran la dirección técnica.

Al explotador que no cumpla con este precepto se le aplicará la pena que señala el artículo 123.

Art. 5º Se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley a los extranjeros y compañías extranjeras que tengan denuncios presentados con anterioridad a la promulgación de ésta, pendientes de resolución, para que presenten los primeros el certificado de que renuncian a sus derechos de extranjería y a las compañías para que se constituyan conforme a las leyes mexicanas; o bien para enajenar los derechos adquiridos.

Vencido este plazo sin que los denunciados cumplan con lo prevenido en el párrafo anterior, el expediente será desaprobadado y se pondrá el terreno en libertad, cumpliendo con lo que dispone el artículo 20.

Art. 6º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitirá a la de Industria, Comercio y Trabajo, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta Ley, un informe detallado de los concesionarios de fundos que no estén al corriente en el pago del impuesto minero.

Art. 7º Se concede un plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta Ley, a los concesionarios, para poner en trabajos sus respectivos fundos mineros que no lo estén, de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley, quedando obligados a dar aviso a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de la fecha en que inicien sus trabajos.

La falta de este aviso será castigada con la pena que señala el artículo 123.

Art. 8º Los denuncios presentados antes de que esta Ley comience a estar en vigor, se someterán en su tramitación, hasta expedir el título, a los preceptos de la Ley Minera vigente en la fecha en que fueron presentados.

Art. 9º Las oposiciones que hubieren surgido antes de la vigencia de esta Ley, deberán sujetarse en su tramitación a los preceptos de la Ley Minera vigente en la fecha de su presentación.

Art. 10. Las servidumbres constituidas antes de la vigencia de la presente Ley, seguirán en el uso y extensión fijados en su constitución, pero sometidas a las disposiciones de esta Ley.

Art. 11. Los permisos para explotación ya otorgados por el Agente de Minería respectivo, seguirán con las condiciones señaladas en la Ley vigente en la fecha en que fueron expedidos. Los que hayan sido solicitados antes de la vigencia de esta Ley, pero cuyo permiso no haya sido expedido, se registrarán según las disposiciones de esta Ley.

Art. 12. Los permisos otorgados conforme a la circular de 29 de abril de 1914, para la explotación previa al título, surtirán sus efectos hasta la expedición del título o la desaprobación del expediente. Las solicitudes para dicha explotación, pendientes de resolución al comenzar a regir esta Ley, quedan canceladas.

Art. 4º Aceptado.

Art. 5º Se conceden seis meses contados desde la fecha de la promulgación de esta Ley para que los extranjeros o compañías extranjeras que tengan denuncios, en tramitación, pendientes de resolución, cumplan con las leyes y disposiciones relativas a extranjería.

Vencido este plazo sin que los denunciados cumplan con lo prevenido en el párrafo anterior, el expediente será desaprobadado y se pondrá el terreno en libertad, cumpliendo con lo que dispone el artículo 20.

Art. 6º Aceptado.

No se acepta este precepto.

Art. 8º Aceptado.

Art. 9º Aceptado.

Art. 10. Aceptado.

Art. 12. Los permisos otorgados conforme a la circular de abril 29 de 1914, para la explotación previa al título, seguirán en vigor mientras se expide el título respectivo previa la terminación de la tramitación del expediente. Las solicitudes para dicha explotación pendientes de resolución al comenzar a regir esta Ley, serán canceladas.

Art. 13. Se concede un plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de esta Ley a los que actualmente estén explotando lamas y jales, para registrar sus contratos respectivos en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Igual plazo se concede a los dueños de plantas de tratamiento de minerales, que no maquilen para el público, para hacer las manifestaciones de su industria, según modelos que dará la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 14. Se concede un plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta Ley, a los dueños de plantas de beneficio de minerales que maquileen para el público, para presentar a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo las tarifas de maquila de que trata el artículo 149.

Art. 15. Los dueños de plantas de tratamiento de minerales, que hayan suspendido sus labores, tienen un plazo de seis meses a contar de la promulgación de esta Ley para reanudarlos, quedando obligados a dar aviso a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de la fecha en que lo efectuaren.

Art. 16. Los infractores a los artículos 13, 14 y 15 transitorios, serán castigados administrativamente por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 17. Los Agentes de Minería continuarán con las mismas condiciones establecidas respecto a honorarios mientras se apruebe la partida correspondiente del presupuesto a que se refiere el artículo 171.

Art. 18. Los concesionarios que no tengan amojonados sus fundos tienen un plazo de un año contado desde la fecha de la promulgación de esta Ley, para hacerlo, en los términos reglamentarios; el que no cumpla con esta disposición quedará sujeto a las penas establecidas por esta Ley.

Si después de impuesta la pena el responsable persistiere en la omisión por un plazo de treinta días, será consignado a la autoridad judicial para que le imponga la pena por desobediencia a mandato legítimo de autoridad.

Art. 19. Todos los que posean títulos o concesiones mineras quedan obligados a presentar a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo por conducto de las Agencias, dentro del término de un año, a contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, una manifestación que contenga los datos siguientes: número del título y registro, nombre del fundo, ubicación, superficie, substancias, objeto de la concesión, primer concesionario, actual poseedor, comprobante de estar al corriente en el pago del impuesto y estado actual de la explotación.

La falta de cumplimiento de esta obligación será castigada con la pena que señala el artículo 123, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda causar a tercero.

Si se trata de concesión otorgada antes de la vigencia de la Ley de 6 de junio de 1892, se expresará si se cumplió con lo prevenido en la primera parte del artículo 2º de dicha Ley, indicando la fecha y oficina en que fue registrado el título o testimonio de las diligencias de denuncia y posesión. Los concesionarios de fundos mineros que no cumplieron con el precepto aludido, pero que continuaron cubriendo el impuesto minero correspondiente, tienen un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, para cumplir con sus disposiciones; de no hacerlo, por ese solo hecho, serán considerados caducos los fundos, aun cuando se continúe pagando el impuesto minero, y el terreno quedará libre sin necesidad de la declaratoria a que se refiere el artículo 20.

Art. 20. Los actos y contratos mineros registrados antes de la vigencia de esta Ley, de acuerdo con la Ley minera de 25 de noviembre de 1909 y su Reglamento, no necesitarán de nuevo registro para seguir surtiendo sus efectos legales.

Los títulos, actos y contratos que esta Ley sujeta a registro, y que no lo hubieren sido en los plazos fijados,

Art. 13. Se concede un plazo de tres meses a contar de la promulgación de esta Ley, a los que actualmente estén explotando lamas y jales, en virtud de contratos especiales, para registrar sus contratos en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

No se acepta este precepto.

No se acepta este precepto.

Art. 16. Los infractores al artículo 11 transitorio, serán castigados administrativamente por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 17. Los Agentes de Minería continuarán con las mismas atribuciones mientras se apruebe la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 18. Aceptado.

Art. 19. Aceptado hasta donde dice están al corriente en el pago del impuesto inclusive.

Aceptado.

Art. 20. Aceptado.

deberán serlo y surtirán sus efectos legales respecto de tercero, desde la fecha de su registro.

Art. 21. Las concesiones otorgadas con fundamento en las circulares y decretos sobre minería expedidos en el período preconstitucional, seguirán en vigor solamente por el plazo para el cual se hubieren otorgado.

En los casos en que no se haya dictado resolución final sobre peticiones fundadas en las propias circulares y decretos, se resolverán conforme a la presente Ley.

Art. 22. Los plazos señalados en los artículos anteriores son prorrogables por causa de fuerza mayor plenamente justificada a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y sólo cuando se hayan hecho las gestiones conducentes dentro del plazo respectivo.

Art. 23. Quedan derogadas todas las leyes, disposiciones y prevenciones sobre minería, que no sean de carácter fiscal, dictadas por la Federación o por los Estados.

Art. 21. Aceptado.

Art. 22. Aceptado.

Art. 23. Aceptado.

**ULTIMAS REFORMAS AL PROYECTO
DE LEY MINERA**

Últimas reformas al Proyecto de Ley Minera

Proyecto primitivo del Departamento de Minas

Art. 10. El derecho exclusivo de explotar en los fundos mineros las substancias comprendidas en el artículo 1, se concede a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la ineludible obligación de establecer y conservar los trabajos regulares de explotación en los términos que exijan esta Ley y sus Reglamentos, y de cubrir el impuesto minero que asigne la Ley Hacendaria.

Se concederá el mismo derecho a los extranjeros, no a las compañías extranjeras, siempre que, individualmente, llenen los requisitos establecidos en la prescripción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre fundos mineros, ni derechos de cualquiera especie sobre ellos.

Art. 11. Cuando por cualquier causa legal recayeren en un extranjero o sociedad extranjera concesiones mineras o derechos reales sobre ellas, comprendidas en los casos especificados en el artículo 10 de esta Ley, el adquirente tendrá un plazo improrrogable de un año para traspasar sus derechos o bien para llenar los requisitos que el mismo artículo exige para conservarlos. Y en caso de adquirir derechos sobre concesiones mineras en la zona fronteriza de cien kilómetros, o en la de cincuenta en las playas, a que se refiere el mismo artículo 10, tendrán un plazo improrrogable de un año para enajenar sus derechos.

Art. 126. El robo de minerales por operarios o empleados de una explotación minera, se considerará comprendido en la fracción V del artículo 384 del Código Penal.

Proyecto definitivo

Art. 10. El derecho exclusivo de explotar en los fundos mineros las substancias comprendidas en el artículo 1, se concede a los mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la ineludible obligación de establecer y conservar los trabajos regulares de explotación, en los términos que exigen esta Ley y sus Reglamentos y de cubrir el impuesto minero que asigne la Ley Hacendaria.

Se concederá el mismo derecho a los extranjeros, siempre que individualmente llenen los requisitos establecidos en la prescripción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que los extranjeros puedan adquirir el dominio directo sobre fundos mineros o derechos de cualquiera especie sobre ellos, en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, será necesario, además de los requisitos expresados, obtener un permiso especial del Ejecutivo de la Unión, en cada caso, aun cuando se trate conjuntamente de extranjeros y nacionales.

El Reglamento determinará los plazos en que deben solicitarse y las condiciones bajo las cuales podrán otorgarse estos permisos.

Las sociedades y compañías extranjeras son incapaces para denunciar y para adquirir, por cualquier título, propiedades mineras o derechos reales sobre ellas.

Art. 11. Cuando por cualquier causa legal los extranjeros o las compañías extranjeras adquirieren concesiones mineras o derechos reales sobre ellas, los primeros tendrán un plazo improrrogable de seis meses para traspasar sus derechos o para llenar los requisitos que exige el artículo 10 para conservarlos, y las compañías un plazo improrrogable de un año para enajenar la concesión o los derechos adquiridos.

Art. 126. El robo cometido por los operarios o empleados de una negociación minera o metalúrgica de sus explosivos, herramientas y otros materiales, minerales y productos metalúrgicos, se considerará comprendido en la fracción V del artículo 384 del Código Penal.

Art. 149. Los explotadores de plantas de tratamiento de minerales que maquilen para el público y los de casas compradoras de minerales, quedan obligados a aplicar, sin preferencia de vendedores, sus tarifas, las que presentarán antes de ponerlas en vigor, a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para aprobarlas o desaprobarlas y publicarlas en los términos que señale el Reglamento.

Art. 149. Los explotadores de plantas de tratamiento de minerales que los compren o los maquilen, así como los agentes y compradores de minerales o de productos metalúrgicos, además de estar sujetos a las disposiciones que rigen a los giros mercantiles, quedan obligados a aplicar sus tarifas, en casos similares, sin preferencia de vendedores, y a presentarlas antes de ponerlas en vigor, a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para su estudio y publicación en los términos que señale el Reglamento.

Quedan igualmente obligados a presentar las copias de las facturas expedidas por compra de minerales, en las visitas de inspección que se practiquen por orden de dicha Secretaría.

Art. 151. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

I. Determinar si se cumple con la Ley, Reglamentos y disposiciones de Policía y Seguridad minera, y

II. Obtener datos científicos, estadísticos y económicos de la industria minero-metalúrgica, con excepción de los que se refieran exclusivamente a su organización comercial y a las patentes industriales de sus procedimientos.

Art. 151. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y todas las disposiciones de Policía y Seguridad en el trabajo de las minas.

II. Obtener los datos técnicos, estadísticos y económicos de la industria minero-metalúrgica, con excepción de los que se refieren a su organización comercial, a sus procedimientos científicos especiales y a sus patentes industriales.

Art. 5º Transitorio.—Se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley a los extranjeros y compañías extranjeras que tengan denuncios presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ley, pendientes de resolución, para que presenten los primeros el certificado de que renuncian a sus derechos de extranjería y a las compañías para que se constituyan conforme a las leyes mexicanas, o bien para enajenar los derechos adquiridos.

Art. 5º Transitorio.—Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, a los extranjeros y compañías extranjeras que tengan pendientes de resolución, denuncios presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ley, para que cumplan con las disposiciones del artículo 27 constitucional en los términos que establecen los artículos 10 y 11 de la presente Ley.

Vencido este plazo sin que los denunciantes cumplan con lo prevenido en el párrafo anterior, el expediente será desaprobadado y se pondrá el terreno en libertad cumpliendo con lo que dispone el artículo 20.

Vencido este plazo sin que los denunciantes cumplan con lo prevenido en el párrafo anterior, el expediente será desaprobadado y se pondrá el terreno en libertad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

Art. 14. Transitorio.—Se concede un plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta Ley, a los dueños de plantas de beneficio de minerales que maquilen para el público, para presentar a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo las tarifas de maquila de que trata el artículo 149.

Art. 14. Transitorio.—Se concede un plazo de seis meses contados desde la promulgación de esta Ley, a los dueños de plantas de tratamiento de minerales, que los compren o los maquilen, así como a los agentes y a los compradores de minerales o de productos metalúrgicos para organizarse conforme a las disposiciones que rigen a los giros mercantiles, y para presentar a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo las tarifas de que trata el artículo 149.

RESOLUCIONES

Resolución aprobando el "Proyecto de Organización de Cámaras Industriales"

Para los efectos consiguientes tengo el honor de acompañar a usted un ejemplar del "Proyecto de Organización de Cámaras Industriales" presentado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por el Congreso de Industriales en sesión del día 20 de diciembre del año próximo pasado. (1)

Ruego a usted se sirva mandar acusar el correspondiente recibo.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, julio 17 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario,

E. MESTRE

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO,

PRESENTE.

Resolución aprobando se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y producción de la industria nacional

Con motivo de la iniciativa presentada al Congreso de Industriales por las Delegaciones de Jalisco, San Luis Potosí y Yucatán, tendentes al fomento y desarrollo de la industria en general, la Comisión nombrada al efecto presentó un dictamen que fue aprobado el 13 de diciembre último y por el que se recomienda la aprobación de las proposiciones primera y cuarta con que termina la citada iniciativa. (2)

Dichas proposiciones dicen así:

"I.—Que este primer Congreso Nacional de Industriales, se dirija a nuestro Gobierno por conducto de la Secretaría de Industria y Comercio, pidiendo que se deroguen las concesiones que existan para la libre importación de artículos manufacturados, similares a los que se producen en el país, ni se permitan nuevas prerrogativas en el mismo sentido ni tampoco disminución en los derechos que fije la tarifa arancelaria.

"IV.—Solicitar de nuestro repetido Gobierno, que haga las gestiones necesarias cerca del Gobierno americano, para que permita la importación a nuestro país de las materias primas que emplea indispensablemente la industria nacional."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario.

E. MESTRE

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

PRESENTE.

(1) Véase el proyecto aprobado en las páginas 131, 132 y 133.

(2) Véase la iniciativa en las páginas 197 y 198 y el dictamen en las 347 y 348.

Resolución aprobando la iniciativa para que se gestione la formación de un censo industrial

En sesión de ayer esta Comisión Permanente tuvo a bien aprobar el dictamen que recayó a la proposición presentada el doce de febrero último por el delegado señor Abraham Franco, relativa a que se solicite de esa superioridad que en el término más breve posible se proceda a la iniciación de los trabajos preparatorios para la formación del Censo Industrial de la República. ⁽¹⁾

Al cumplir con el anterior acuerdo y dada la indiscutible utilidad de la formación del Censo mencionado, me es grato protestar a usted mis personales respetos.

México, marzo 2 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
PRESENTE.

Resolución aceptando las conclusiones a que llegó el primer Congreso Nacional de comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles

El día 17 de diciembre del año próximo pasado el Primer Congreso Nacional de Industriales tuvo a bien aprobar el siguiente dictamen:

“La Comisión que subscribe, nombrada para estudiar la iniciativa presentada por el Sr. delegado de la Macorra relativa a las conclusiones a que se llegó en el H. Congreso de Comerciantes, acerca del estado de los ferrocarriles, tiene el honor de manifestar: que habiendo hecho un estudio del trabajo presentado a este respecto por el Sr. Lic. Mestre al Congreso de Comerciantes y el cual fue aprobado por éste con fecha 2 de agosto del presente año, lo encontró del todo satisfactorio y suficiente para llenar a nuestro juicio las aspiraciones de este H. Congreso.” ⁽²⁾

Al comunicarlo a usted para los fines consiguientes, tengo el honor de protestar a usted mis consideraciones personales.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SR. ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
PRESENTE.

(1) Véase la iniciativa en la página 199 y el dictamen en la 349.

(2) Véanse las páginas 200 a 204 y la 349.

Resolución reservando para el próximo Congreso de Industriales la iniciativa sobre que se procure el nombramiento de una comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones

Dada cuenta a esta Comisión Permanente con la proposición del señor Abraham Franco,⁽¹⁾ para que se solicite la modificación de las leyes vigentes en materia de Sociedades Mercantiles, la misma Asamblea, en sesión del día 6 de marzo del año en curso, tuvo a bien resolver que se reserve dicha iniciativa para el órgano que cree la Asamblea de Cámaras Industriales que se reunirá próximamente, a fin de que ella resuelva en definitiva.

Al ponerlo en conocimiento de usted para los fines consiguientes, me es grato protestarle mis respetos.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución sobre la iniciativa para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles

Con motivo de la proposición presentada al Primer Congreso de Industriales por el delegado José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles⁽²⁾, la misma Asamblea, con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado y a propuesta de la Comisión Dictaminadora, resolvió tener por no presentada la iniciativa, por estar resuelto ya el caso de que se invite al Gobierno para que se forme la Comisión Especial de Aranceles.

Dígolo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

(1) Véase la página 213.

(2) Véanse las páginas 214 a 216 y la 349.

Resolución a propósito del establecimiento del Seguro Obligatorio para obreros

El Primer Congreso Nacional de Industriales, en sesión del día 20 de diciembre último, tuvo a bien aprobar el dictamen que recayó al asunto del Seguro Obligatorio en favor de obreros y empleados y que es el siguiente:⁽¹⁾

“I.—El Primer Congreso Nacional de Industriales, para llenar algunos fines de la previsión social, recomienda la creación bajo la vigilancia e intervención del Gobierno, del Seguro Obligatorio en favor de obreros y empleados, debiéndose pagar las primas por patrones y obreros o empleados, en la proporción que se fije al efecto. Y en el caso de que no haya en la República algún organismo o institución que responda debida y económicamente a los fines que se persiguen, recomienda también, como medida previa e indispensable, se cree ese organismo o institución de carácter nacional.

“II.—Comuníquese la anterior resolución y el dictamen que le sirve de base, a la Cía. La Mexicana y demás compañías nacionales de seguros, a fin de que si lo estiman conveniente formulen las nuevas proposiciones ante la Comisión Permanente, de conformidad con el criterio que informa este dictamen.

“III.—Encarézcase a la Comisión Permanente el estudio del Seguro Obrero y de todas las medidas de carácter legislativo, mercantil y económico, a fin de que pueda llevarse pronto a la práctica el Seguro para los obreros y empleados.—México, 20 de diciembre de 1917.”

Lo que tengo el honor de transcribir a usted protestándole mi atenta y distinguida consideración.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución aplazando para el próximo Congreso de Industriales el estudio de una iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo

En sesión extraordinaria de ayer, esta Comisión Permanente acordó reservar para su resolución por el próximo Congreso de Industriales, la iniciativa del señor Julio Poulat para organizar una sociedad de seguros para reparación de daños por accidentes en el trabajo. ⁽²⁾

Al tener el honor de hacer saber a usted el anterior acuerdo, me es grato reiterarle mis respetos.

México, marzo 13 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

(1) Véanse las páginas 350 a 352.

(2) Véanse las páginas 220 a 232 y la 353.

Resolución a la iniciativa sobre los inconvenientes que ofrecería el establecimiento de la "Zona Libre" en la frontera norte del país

El Congreso Nacional de Industriales, en una de sus últimas sesiones, tuvo a bien aprobar se dirija a usted atento memorial, solicitando que por los medios que estime convenientes, se oponga al restablecimiento de la llamada "Zona Libre," en la frontera norte, por ser a juicio del mismo Primer Congreso de Industriales, una medida antieconómica y perjudicial en alto grado al desarrollo de la industria nacional.⁽¹⁾

Al transcribir a usted el acuerdo anterior, me es grato significarle mis respetos.
México, marzo 12 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,
A. VENEGAS.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

Resolución al estudio pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del impuesto minero

La Sección de Industria Minera del Primer Congreso Nacional de Industriales propuso ciertas bases modificando el monto y aplicación del actual impuesto minero, y la comisión nombrada al efecto manifestó: que no creyéndose autorizada para pedir la reducción del impuesto minero hasta el tipo antiguo, en estos momentos de dificultades económicas, estimaba, no obstante, de su deber, no estorbar la marcha del país ni cegar una fuente de riqueza de tanta importancia en la República, como lo es la industria minera, por cuyo motivo, y resumiendo, presentó las tres proposiciones que siguen y que fueron aprobadas por unanimidad por esta propia Comisión Permanente:

I. Que el impuesto sobre títulos mineros se reduzca a cinco pesos por hectárea.

II. Que el impuesto sobre pertenencia se cause o aplique a razón de tres pesos por pertenencia, durante los tres primeros años a contar de la fecha de titulación de la propiedad minera y nueve pesos por pertenencia los años siguientes.

III. Seis pesos por pertenencia cuando se explote el fierro o magnesio."⁽²⁾

Al insertar a usted. las proposiciones que anteceden, le hago presente mi personal consideración.

México, marzo 8 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

(1) Véase la página 235 y las 353 y 354.

(2) Véase la página 243 y las 357 a 359.

**Resolución al estudio sobre los inconvenientes que resultarían
si se gravaran los cianuros alcalinos extranjeros
destinados al beneficio de metales**

En sesión del día 22 de diciembre del año próximo pasado, el Primer Congreso Nacional de Industriales tuvo a bien aprobar la siguiente resolución:

“El Primer Congreso Nacional de Industriales somete respetuosamente a la consideración del C. Secretario de Industria y Comercio la conveniencia de que se sirva tener en cuenta, al formular el contrato de concesión que se está tramitando en la propia Secretaría para el establecimiento en México de una fábrica de cianuros alcalinos, la circunstancia de que la industria minera nacional sufriría serios perjuicios si se aceptase una condición en virtud de la cual se protegiese a la presunta empresa concesionaria hasta el grado de gravar exageradamente los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de minerales, con una cuota arancelaria que obligará a los industriales mineros a depender de una sola empresa vendedora de cianuros alcalinos o a pagar precios más altos por estos productos. En consecuencia, el Primer Congreso Nacional de Industriales suplica atentamente al C. Secretario de Industria y Comercio que tenga a bien disponer que antes de acordar la concesión referida, se oiga la opinión de la Comisión Permanente de este H. Congreso.” (1)

Al tener el honor de comunicarlo a usted, le hago presentes mis consideraciones personales.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario.

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

**Resolución a los estudios sobre el desarrollo de la industria
del petróleo (2)**

La Comisión Petrolera presentó el siguiente dictamen, que ha sido aprobado por esta Comisión Permanente en sesión del día 3 del mes en curso:

“Con fecha 8 de diciembre del año próximo pasado, la Comisión del Petróleo presentó un estudio al Congreso de Industriales, y pasado a Comisión, ésta dictaminó con fecha 17 del mismo mes. Las diversas atenciones del Congreso, el apremio del tiempo y otras causas, impidieron que durante él se diera cuenta con todos los trabajos y dictámenes presentados a su consideración, por lo cual han pasado a la Comisión Permanente para su estudio y resolución. Pero de entonces a acá, las resoluciones del mismo Congreso y por la otra el cambio de condiciones, obligan a que muchas de las resoluciones y proyectos propuestos durante las funciones del Congreso no deban tomarse en consideración ahora, o bien porque han desaparecido las causas que las motivaron o bien porque, de aceptarse, resultarían contrarias a resoluciones y acuerdos tomados con anterioridad por el dicho Congreso. De todas maneras, no parecería bien que la Comisión Ejecutiva dejara de dar su opinión en asun-

(1) Véase la página 245 y la 300.

(2) Véanse las páginas 247 a la 255 y las 301 a 306.

tos que se presentaron a la consideración del Congreso y por esa razón se acordó que el estudio presentado por la Comisión del Petróleo y dictamen a él recaído, pasaran de nuevo a la Comisión que suscribe para que presentase modificado el estudio y propusiese el dictamen correspondiente. La ocupación de las zonas federales para el embarque y desembarque, es uno de los motivos del estudio presentado, manifestándose en él ser muy alta la cuota de arrendamiento de diez centavos oro nacional por metro cuadrado y pagadero por mes adelantado. Pide se reduzca en términos de justicia, pues tal como está el impuesto se llega a la conclusión de que la Secretaría de Hacienda cobra el 6 por ciento sobre un valor de doscientos mil pesos la hectárea, precio evidentemente extraordinario y que no alcanza probablemente en ningún lugar. Este enorme impuesto queda agravado todavía por el hecho de que se cobra no sólo por la superficie que se ocupa, sino por la que no se ocupa; esto es, la obligación se extiende a pagar por toda la zona federal, se ocupe o no. La Comisión que suscribe juzga que debe atenderse la solicitud presentada, a fin de que se establezca una renta que tenga relación con el valor real del terreno ocupado, y ya que se trata de un simple arrendamiento de la zona federal para los usos de las compañías. Parece oportuno llamar la atención sobre que, en todos tiempos y en todas partes las márgenes de los ríos, que es lo que aquí se llama zona federal, son de los clasificados correctamente entre los bienes de uso público, y por la misma razón, en todas partes se les puede emplear libremente para la carga y descarga, para atracar las embarcaciones, para transitar y hasta para proveerse de algunos de los productos naturales necesarios a la navegación. La disposición que establece el pago de cierta renta por las zonas ocupadas, rompe con esta clasificación, y por ende, con el carácter que tienen tales territorios de bienes de uso público, considerándolos como de propiedad de la Nación, y la verdad es que ésta sólo tiene la vigilancia y policía para impedir que se estorbe el uso a que están destinados dichos bienes.

El capítulo 4 del trabajo presentado, trata de las cuotas de inspección, de los muelles destinados a grandes embarcaciones, de los que se usan para las chicas y de los varaderos cargaderos y embarcaderos de petróleo. En términos generales puede afirmarse que las clasificaciones formadas por el Gobierno para la asignación de cuotas no obedecen a necesidades de orden público que deban ser satisfechas y que tengan relación directa con las actividades industriales desplegadas para el fomento y desarrollo de la industria del petróleo. Desde luego la mayor parte de las compañías se han dirigido al Gobierno solicitando las instalaciones de oleoductos para el arrastre, embarque y exportación del petróleo. Ahora bien, en las concesiones respectivas se han puntualizado los derechos y obligaciones correlativos que forman la concesión dada por el Gobierno. Entre esos derechos y obligaciones están, en sustancia, la de disponer de su petróleo y de transportarlo por los procedimientos más rápidos que aconseja el interés industrial y comercial. El Gobierno mismo ha considerado de interés público el fomento de la industria petrolera, y partiendo de esta idea básica, se ha comprometido formalmente, en el cuerpo de las concesiones, a agenciar y obtener de las otras Secretarías de Estado distintas a la que otorga las concesiones, para que en su esfera de acción den todas las facilidades y permitan todos los trabajos encaminados a la construcción de los oleoductos. Todavía más, en el cuerpo mismo de las concesiones se han previsto los gastos de inspección. En consecuencia, recargar con nuevos gastos a las empresas y particulares, es altamente inconveniente y rompe con notoria evidencia todo principio de equidad. Es natural que compañías constructoras de oleoductos, ya sea para beneficiar sus propios aceites o ya para dar facilidades a compañías y particulares que no cuentan con medios de acarreo, construyan en las orillas de los ríos, de las lagunas y del mar los embarcaderos, varaderos, cargaderos, brevemente, toda clase de muelles durante el período de construcción de los oleoductos y aun después, como partes integrantes de los sistemas. En esta virtud, solicitar nuevas concesiones, contra obligaciones y compromisos y sobre todo, pagar dobles derechos de inspección, puesto que tal cosa equivale a acabar con la unidad administrativa del poder público, con los buenos principios de inspección y desconocer la finalidad suprema del cuerpo de inspectores, así como recargar con verdaderos impuestos leoninos a las compañías, sin que pueda encontrarse justificación alguna que apoye la nueva legislación sobre petróleo. La tarifa es como sigue:

Por los primeros cien metros cuadrados.	\$ 30 00
Por excedente de cien a quinientos metros cuadrados por cada veinte metros o fracción	4 00
Por excedente de quinientos metros cuadrados, por cada veinte metros o fracción.	3 00
Las cuotas de inspección por la segunda categoría son las que siguen:	
Una sola vez, al terminarse la obra, por cada diez metros cuadrados ó fracción de superficie construída.	10 00

Cuotas mensuales para muelles hasta cincuenta metros cuadrados o fracción.. . . .	5 00
Para muelles de más de cincuenta metros cuadrados o fracción.....	15 00

Los suscritos juzgan que es de recomendarse por el Congreso la supresión completa de dichas cuotas, siempre que en las condiciones aparezca previsto el caso de gastos de inspección y la disminución sensible de ellas cuando no se encuentre esta previsión, y ya que dichas cuotas no deben tomarse como una fuente de ingresos, puesto que tienen por único objeto la vigilancia y policía a fin de que los muelles presten las seguridades necesarias. Por otra parte, los impuestos excesivos impiden el desarrollo y establecimiento de muelles necesarios a la expansión de los sistemas y crecimiento de la industria petrolera, propósitos éstos fundamentales para la actual administración pública. En el mismo capítulo se pide la derogación de la cuota de ciento cincuenta pesos mensuales que por derecho de inspección se cobra a todas las compañías petroleras cualquiera que sea su importancia. La Comisión juzga conveniente la existencia del cuerpo de inspectores así como que sea sostenido por los interesados en la industria y ya que no tienen más fin que el desarrollo de esta misma industria; pero no estima equitativo que el impuesto sea igual para todas las empresas, cualquiera que sea el número de terrenos que posean, ni menos aun que se cobre lo mismo a los que tienen pozos en explotación como a los que no los tienen. Más injustificado encuentra la Comisión que esa cuota de inspección se exija, como ha sucedido en muchas ocasiones, a compañías a quienes se les impedía no sólo la venta de sus acciones, sino hasta el registro de sus contratos. A juicio de la Comisión, debe pedirse que la cuota de inspección sólo se cobre a las compañías desde el momento en que emprendan trabajos de explotación; que esa cuota se derrame proporcionalmente y sólo alcance hasta lo estrictamente necesario para el sostenimiento del cuerpo de inspectores, recomendando, entre otras cosas, y desde el punto de vista de la proporcionalidad del impuesto, que el poder público tome en cuenta el número de pozos en perforación y en explotación.

El capítulo 5º del trabajo a que nos venimos refiriendo trata de las facilidades generales de explotación, y comprende bajo este título, todas aquellas disposiciones que entorpecen y recargan los trabajos de los interesados en la industria del petróleo. Los autores del trabajo tuvieron la necesidad de recomendar una reforma a la legislación vigente en esta materia, partiendo de la idea de que la iniciativa privada debe ser el fundamento primordial de esa legislación y a ella deben dirigirse todas las previsiones del legislador, a fin, no sólo de cohonestar los intereses públicos y los privados, sino de hacer depender los verdaderos intereses públicos del desarrollo y de la expansión de los privados, y ya que toda la industria petrolera, es manejada, fomentada y dirigida por el capital privado, sin cuya base no tendría posible explotación. Señala como una rémora para el desarrollo de esa industria las copiosísimas disposiciones de la Secretaría, ahora Industria, Comercio y Trabajo, que exigen por cada detalle una instancia y la presentación de planos y proyectos, la aprobación de los mismos, la presentación de presupuestos detallados, explicaciones económicas; brevemente, interviniendo en cada detalle de la actividad industrial y perturbando, por ende, la marcha creadora de la actividad privada. La Comisión cree que la función oficial no debe llegar a intervenir en la organización mercantil de una empresa, sino únicamente en aquello que demanda el bien público claramente definido y que, por lo mismo, ningún derecho tiene para exigir más datos que aquellos que pueden llamarse de policía y vigilancia y que tienen por objeto garantizar los otros intereses y la vida y la salud de los trabajadores. Por lo mismo, cree de justicia recomendar al Gobierno que la acción oficial no se extienda más allá de sus límites. Igual recomendación debe hacerse, tratándose de construcciones de tanques, ferrocarriles, oleoductos, estaciones de bombas, estaciones telegráficas, telefónicas e inalámbricas; en suma, de la construcción de edificios en general, pues la acción oficial debe limitarse a que éstos tengan la resistencia necesaria para su estabilidad y presenten las seguridades convenientes a fin de evitar desastres, pues por lo que toca a su amplitud, distribución y demás condiciones, deben quedar a voluntad de los interesados ya que son los únicos conocedores de su propio negocio. Las demás cuestiones que contiene el trabajo presentado, así como el complemento de la misma fecha, juzga la Comisión que no son de tomarse en consideración actualmente, unas por haber sido derogadas las disposiciones a que se referían, y otras por estar en desacuerdo con dictámenes aprobados por el Congreso, y muy especialmente el relativo al artículo 27 de la Constitución. Anexo al estudio presentado por la Comisión, hay uno de dos de sus miembros: los señores Roberto Ipiña y Ciro F. Méndez⁽¹⁾; pero estando las peticiones de los referidos señores en desacuerdo con lo sostenido y aprobado en el dictamen del artículo 27 constitucional, la Comisión no debe tomarlo en consideración. Por lo anteriormente expuesto, creemos dejar fundadas las únicas proposiciones

(1) Véase la página 307.

que, como voto, deben formularse por el Primer Congreso a la Secretaría de Industria y Comercio. México, abril 24 de 1918.—Francisco Viesca y José L. Coss.

Al hacer a usted la anterior transcripción, para lo que tuviere a bien acordar, aprovecho la oportunidad para protestarle mis particulares consideraciones.

México, Julio 5 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

Resolución aprobando que se gestione la derogación de los decretos que eximieron de derechos de importación los tejidos de algodón

El Primer Congreso Nacional de Industriales, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año próximo pasado, aprobó por unanimidad de votos la proposición que dice así:

“El Primer Congreso Nacional de Industriales, en su interés por el progreso y la riqueza del país, atentamente pide al señor Presidente de la República la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto del corriente año, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón, lana y algodón, similares a los fabricados por la industria nacional.—México, noviembre 27 de 1917.” (1)

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para los fines consiguientes, protestándolo mi atenta y distinguida consideración.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

Resolución aprobando que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas

En dictamen que recayó a la iniciativa presentada por el delegado señor D. Esteban S. Castorena para favorecer las industrias de fósforos, cerillos y velas, (2) esta Comisión Permanente tuvo a bien aprobar las dos siguientes proposiciones con que termina el expresado dictamen:

(1) Véase la página 263 y la 366.

(2) Véase la página 282 y la 367.

“I.—Teniendo en cuenta que los derechos arancelarios sobre las velas han sido aumentados de diez y ocho y veinte centavos, a veinticinco centavos kilo, y considerando que éste es un producto de gran consumo entre las clases pobres, pedimos se deje vigente el actual impuesto arancelario de veinticinco centavos por toda vela no especificada.

“II.—A fin de proteger la industria de cerillos, solicítese el aumento de derechos de importación para toda clase de fósforos de madera o de cualquiera otra materia, hasta un peso cincuenta centavos kilo legal, en lugar de un peso que paga actualmente. (La cuota que proponemos es la que regía antiguamente.)”

Al tener el honor de hacer a usted la anterior transcripción, le protesto mis respetos personales.

México, marzo 4 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

Resolución desechando la iniciativa para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque procedentes del extranjero

En sesión extraordinaria de ayer, esta Comisión Permanente tuvo a bien aprobar el dictamen que recayó a la iniciativa presentada por varios señores representantes de compañías madereras y manufactureras, ⁽¹⁾ solicitando que el Congreso de Industriales apoye su petición en el sentido de que el Gobierno eleve a diez centavos kilo los derechos de importación sobre cajas de madera y según el sentido de la propia Comisión no conviene apoyar la referida solicitud por las siguientes consideraciones:

“I. Es sabido que la industria de fabricación de cajas de madera en las diversas regiones del país donde ha estado funcionando con los elementos necesarios y procedimientos modernos, ha podido competir con la manufacturera extranjera y tenido buen éxito financiero.

“II. El espíritu del Gobierno ha sido siempre que se debe facilitar y abaratar la adquisición de toda clase de envases, pues de esa manera se protegen todas las industrias que empaacan sus productos.

“III. Consideramos exagerada la nueva tarifa arancelaria que se solicita, y estimamos que sería benéfica sólo para los solicitantes, significando una carga y fuerte desembolso para todas las negociaciones que usan cajas de madera.”

Al tener el honor de transcribir a usted el anterior acuerdo, le protesto mis personales consideraciones.

México, marzo 13 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario,
E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

(1) Véase la página 294 y la 369.

Resolución aprobando varias medidas de carácter público y otras de índole privada en beneficio de la pequeña industria

El 17 de diciembre del año último, el Primer Congreso Nacional de Industriales aprobó la siguiente iniciativa de su delegado don Abraham Franco: (1)

“El Primer Congreso Nacional de Industriales, en beneficio de la pequeña industria, recomienda atentamente a industriales y obreros:

I. La fundación y aumento de sociedades mutualistas, por cada gremio, en las capitales de los Estados o grandes centros poblados y por grupos completos de toda clase de industriales en los pequeños lugares con propósitos:

A. De distracciones honestas que mantengan vivas las relaciones sociales entre los asociados y sus familias.

B. De ayuda en los casos de enfermedad o muerte del asociado.

C. De mejoramiento físico, educación intelectual y elevación moral de los asociados.

II. La creación de “Sociedades Cooperativas para la adquisición de materias primas y pequeñas herramientas.”

III. La creación de “Sociedades Cooperativas para el trabajo y grandes herramientas,” que pongan a disposición de los del oficio, las instalaciones técnicas mecánicas, que por su costo de adquisición y sostenimiento sean imposibles económicamente para el artesano aislado.

IV. La creación de “Almacenes de venta” que proporcionen a los asociados un sistema de ventas que los libre de la usura del comerciante o del capitalista, y en la imposibilidad de fundar un verdadero almacén, limitarse a fundar un salón de “Ventas al costo,” o un simple “Despacho para encargos” todo en cada casa, según las necesidades y conveniencias de cada gremio y las condiciones de cada mercado.

El Primer Congreso Nacional de Industriales en bien de la pequeña industria, recomienda respetuosamente a las autoridades constituídas:

I. La dedicación de convenientes extensiones de terreno a los juegos de “Sport” que ayuden al mejoramiento físico de los obreros.

II. La multiplicación de “Escuelas rudimentales o rudimentarias” en las cuales, aparte de las nociones de lengua nacional, aritmética, historia y civismo, se enseñe a los niños rudimentos de comercio, y principalmente rudimentos de la industria o industrias que se exploten en cada lugar.

III. Dan gran importancia en las escuelas primarias a la “Clase de trabajos manuales” y principios rudimentales de comercio.

IV. La creación de “Bibliotecas del Pueblo,” cuidadosamente seleccionadas en su literatura, y lo más abundantes posible con todo lo que se relaciona con toda clase de industrias.

V. La fundación de “Tívolis para obreros” con el mayor número de diversiones posibles para éstos y sus familias, que los alejen del vicio y mantengan los lazos de sociedad y de familia.

VI. La más eficaz aplicación del precepto constitucional que nos obliga a la “Instrucción Militar,” con el objeto de mantener y fomentar el espíritu de disciplina que dentro del orden será la base del engrandecimiento nacional.

VII. El establecimiento de “Escuelas Industriales” en cada capital de Estado con facultades, previo el respectivo examen, para expedir títulos de maestros y oficiales de cada oficio.

VIII. La reglamentación del sistema de aprendices tal como se practica en países más adelantados.

(1) Véase la página 296 y las 369 a 371.

IX. La enseñanza de los adelantos de la industria, por medio de instructores que recorran por cuenta de los Gobiernos de cada Estado, a bordo de carros de ferrocarril o en automóviles, el mayor número posible de lugares, y que expliquen en lenguaje llano y con los utensilios necesarios para hacer una propaganda fructuosa.

X. El establecimiento en cada capital de Estado de "Museos Industriales" anexos a las oficinas de gobierno en las cuales se exhiba juntamente la materia prima y el artículo manufacturado con ella, dando en cada museo *preferente exhibición* a las industrias propias del Estado.

XI. El Establecimiento en el país de "Agencias Comerciales" en los grandes centros industriales que sirvan de intermediarios entre productores y consumidores.

XII. El nombramiento en el extranjero de "Cónsules o Agentes Comerciales" que sean verdaderos hombres de negocios y conocedores de los mercados y que faciliten a los pequeños industriales los datos que soliciten.

XIII. Revisión de tarifas de transportes ferrocarrileros y marítimas hasta conseguir la fácil distribución de la materia prima nacional y productos elaborados.

XIV. (Esta fracción fue suprimida por considerarla inconveniente esta Sección.)

XV. La revisión atenta del arancel de aduanas que permite la libre introducción de pequeñas y medianas herramientas de cada oficio y la *rebaja de derechos*, de todos aquellos artículos que sin ser materia prima para las pequeñas industrias completan o facilitan la labor de éstas.

XVI. Ayudar con un pequeño *capital inicial* al establecimiento primeramente de "Compañías Cooperativas" para la compra de materias primas y pequeñas herramientas; después de "Compañías Cooperativas" para el trabajo y herramientas grandes y más tarde "Despachos para encargos" o "Almacenes de ventas" que anime a los pequeños industriales y les permita más fácil y rápido desenvolvimiento.

XVII. Otorgar protección prudente a compañías de seguros contra accidentes y seguros de vida para obreros.

XVIII. El establecimiento de "Cajas de préstamos y ahorros para obreros" desde un peso hasta cincuenta como máximo con garantía personal o garantía prendaria excepción hecha de las pequeñas herramientas.

XIX. Simplificación de las formalidades procesales para la cobranza de los créditos de poca importancia; extensión de la competencia del Presidente Municipal y comparecencia obligatoria por el requerimiento del mismo.

Al transcribirlo a usted para sus efectos, le protesto mi respeto.

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario

E. MESTRE

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución declarando que no es de recomendarse la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo, formulada por el Gobernador del Estado de Veracruz

En sesión del día 3 del mes en curso, esta Comisión Permanente tuvo a bien aprobar la siguiente proposición:

"En vista de que el Primer Congreso Nacional de Industriales aprobó las conclusiones relativas al estudio del artículo 27 constitucional, que pugna con el proyecto de la Ley pre-

sentada por el señor Gobernador de Veracruz (1) en 8 de diciembre último, no es de recomendarse la aprobación de tal Proyecto.”

Al comunicarlo a usted para los fines consiguientes, le protesto mis respetos personales.
México, julio 5 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario.

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución modificando las conclusiones de la Comisión que dictaminó sobre el artículo 27 de la Constitución de 1917 (2)

En sesión celebrada el día 21 de diciembre del año próximo pasado, por el Primer Congreso Nacional de Industriales, fue aprobada la siguiente resolución:

“UNICA. El Primer Congreso Nacional de Industriales recomienda la revisión y reforma del artículo 27 constitucional, cuyo texto lesiona profundamente los derechos e intereses de la industria porque desconoce el derecho de propiedad privada y se opone al desarrollo de aquélla.”

Al tener el honor de hacer a usted la anterior transcripción por acuerdo de esta Comisión Permanente fechado ayer, me es grato reiterarle mis respetos personales.

México, 14 de marzo de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario.

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución modificando las conclusiones del dictamen presentado por la Comisión que estudió el artículo 123 de la Constitución Federal (3)

Con fecha 19 de diciembre último, el Primer Congreso Nacional de Industriales aprobó las proposiciones siguientes:

“I. El Primer Congreso Nacional de Industriales considera necesario para la vida de la industria en el país que se reforme el artículo 123 constitucional dentro del criterio que informa este dictamen y los estudios a que se refiere la proposición final del mismo.

“II. Es una aspiración o un *desiderátum* del Primer Congreso Nacional de Industria-

(1) Véase la página 311.

(2) Véanse las páginas 371 y siguientes hasta la 447.

(3) Véanse las páginas 448 y siguientes hasta la 487.

les, la unidad en la legislación obrera, la federalización de la industria nacional, por medio de la expedición de un Código Federal de Trabajo.

“III. Solicítese muy respetuosamente del C. Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, que al proyectar o al iniciar las Leyes Industriales sean oídos este Congreso Industrial, por medio de la Comisión Permanente que haya de nombrar, y los demás centros y confederaciones de industriales que tengan existencia legal en la República.

“ADICIONAL. Al comunicar al señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo las anteriores proposiciones, hágansele saber de la manera más atenta y respetuosa las observaciones contenidas en el estudio presentado por el Sr. Lic. Joaquín Ibáñez, y en el estudio presentado por la Sección de Minería, a fin de que si a bien lo tiene, se sirva considerarlas al proyectar y discutir las Leyes que a la cuestión obrera se refieren.—México. diciembre 19 de 1917.”

Lo que tengo el honor de transcribir a usted, adjuntándole a la vez los folletos relativos al mismo asunto.

Protesto a usted mi atenta consideración,

México, julio 9 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES

El Secretario.

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

PRESENTE.

Resolución aprobando el dictamen que declaró sin lugar a estudio especial las observaciones hechas por los señores Johannsen Felix y Compañía, a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución

Con fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, los señores Johannsen Felix y Cía. dirigieron al Congreso de Industriales la iniciativa que a continuación tengo el honor de transcribir a usted.

“Por la prensa nos hemos venido enterando de que en las últimas sesiones de ese Congreso se vienen discutiendo las bases para la reglamentación del artículo 123 de la Constitución política de la República, y nos parece pertinente hacer una consideración sobre la base XXII del citado artículo 123, para que si lo juzgan oportuno nos hagan el favor de tenerla en cuenta para formular las conclusiones que haya lugar, al pedir la reglamentación del citado artículo. La prevención de que tratamos dice así:

“XXII. El patrono que despide a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad por parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.” Esta fracción requiere una reglamentación perfectamente clara para evitar las discusiones y conflictos que continuamente se están presentando con los obreros, por la falta de reglamentación concisa y terminante para la debida interpretación de la primera parte de prevención que acabamos de copiar. Las siguientes consideraciones están basadas en casos prácticos que se nos han presentado y esperamos que ustedes acordarán en su caso que se solicite de quien corresponda, o la modificación de lo dispuesto por este artículo en su parte relativa o una reglamentación clara de él. El texto dice así:

“El patrono que despida a un obrero *sin causa justificada* estará obligado a elección del trabajador a *cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.*” ¿Qué debe de entenderse por causa justificada? ¿Qué límite tendrá el contrato con un obrero bajo el concepto de que se dice que el contrato existe tácitamente aunque éste no se haya firmado desde el momento en que se toma un trabajador? Se han presentado casos en que por causa de reparaciones por aumento momentáneo de producción en la fábrica o por alguna otra causa, ha habido necesidad de tomar algunos obreros más de los que ordinariamente sean precisos para los trabajos normales, y cuando, después de tres o cuatro semanas no son ya necesarios los servicios de dichos obreros, éstos exigen la indemnización de tres meses de salario, alegando que se les despide con causa injustificada, y esta exigencia es completamente injusta, y sin embargo, ha habido necesidad de cumplirla. ¿No ha sido causa suficientemente justificada la de no haber ya trabajo para aquellos obreros para efectuar un trabajo de “ocasión” como pudiéramos llamarlo? Semanariamente se presentan en nuestras fábricas varios jornaleros que piden trabajo, y aunque en muchas ocasiones, sí podemos tener necesidad de poder emplear algunos de ellos (carpinteros, herreros, etc.), tenemos que prescindir de tomarlos porque quedamos expuestos a que se nos exija la indemnización que determina la fracción a que nos venimos refiriendo al no tener ocupación que dar a los obreros. Otro motivo de duda que se presta a muchas discusiones es seguramente determinar la justicia que asiste a un patrono para despedir a un obrero cuando las aptitudes de éste no son satisfactorias.

“¿A juicio de quién y a quién compete determinar en caso semejante, de parte de quién está la justicia y hasta qué punto el patrono está obligado a pagar la indemnización de tres meses de salario? Estamos convencidos prácticamente de que la disposición de referencia en los términos en que se encuentra extendida, sin una debida reglamentación, es verdaderamente perjudicial para los obreros, pues el patrono en muchísimos casos pudiera no proporcionar trabajo a los obreros y por tanto, confiamos en que las gestiones que aquí nos permitimos sugerir a ese H. Congreso, merecerán su interés, ya que se trata de armonizar en forma satisfactoria los intereses de patronos y obreros.”

Pasada la preinserta nota a una Comisión especial, ésta presentó como resultado de su estudio, el dictamen que dice así:

“La Comisión que suscribe, manifiesta que en su concepto, las observaciones que acerca de la fracción XXII del artículo 123 constitucional formula la casa Johanssen Felix y Cía., están perfectamente justificadas, pero no son materia de un estudio especial, sino que deben ser consideradas y analizadas al serlo el estudio presentado por la Comisión encargada del examen del citado artículo 123 y los diversos trabajos que a este mismo precepto se refieren.”

Al tener el honor de hacer a usted las dos transcripciones que anteceden, aprovecho la ocasión para protestarle mis respetos.

México, marzo 22 de 1918.

COMISION PERMANENTE DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE INDUSTRIALES.

El Secretario.

E. MESTRE.

AL SEÑOR ING. DON ALBERTO J. PANI, SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.
PRESENTE.

Otras resoluciones aprobadas

En sesión de 17 de diciembre de 1917, la que encareció a la Comisión Permanente, la conveniencia de formar un proyecto para la fundación y sostenimiento de un periódico que se considere como el órgano oficial de la Confederación de Cámaras Industriales del país. (1)

(1) Véanse las páginas 194 y 347.

En la misma sesión, la que consideró sin lugar la iniciativa del señor Delegado Castorena sobre que se gestionara una rebaja de fletes del ferrocarril mexicano, en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional, por haber sido derogadas, con anterioridad a la fecha del dictamen correspondiente, las cuotas extraordinarias que tenía establecidas dicho ferrocarril. (1)

En sesión de 3 de diciembre de 1917, la que desechó varias proposiciones del delegado por Colima, señor don Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado, por considerarse que se trataba de intereses particulares que no afectaban a la industria general del país, siendo en consecuencia incompetente el Congreso para conocer del asunto. (2)

La de la Comisión Permanente declarando que por haber sido derogadas por el señor Presidente de la República las disposiciones vigentes en cuanto a exportación de minerales de zinc, no había lugar a promover la libre exportación de ellos conforme a la iniciativa correspondiente de la sección de Industria Minera. (3)

En sesión de 17 de diciembre de 1917, la que mandó archivar, a petición de los interesados, la solicitud hecha por las Secciones Unidas de Industrias Varias y de Pequeñas Industrias, para que se hiciera una representación a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que no se aumentaran los derechos de importación a la malta extranjera. (4)

(1) Véanse las páginas 205 y 349.
(2) Véanse las páginas 236 y 355.
(3) Véanse las páginas 237 y 356.
(4) Véanse las páginas 287 y 368.

APENDICE

LA HIGIENE INDUSTRIAL

CONFERENCIA SUSTENTADA EN HONOR DEL CONGRESO POR EL SR. DR. ALFONSO PRUNEDA,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MEXICANA,
Y EFECTUADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1917 EN EL ANFITEATRO DE LA ESCUELA
NACIONAL PREPARATORIA

Con verdadera complacencia aceptó la Universidad Popular Mexicana la invitación que se sirvió hacerle la Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Industriales, para que tomara a su cargo una de las conferencias que pensaba organizar en honor de los señores delegados. Y es que la Universidad Popular Mexicana, por razón de sus estatutos, tiene muchas ligas con el importante grupo de los industriales, ya que siendo una Institución debida a la iniciativa privada y sostenida exclusivamente por ella, se ocupa de trabajar por el mejoramiento de los gremios obreros, los indispensables auxiliares de la industria, del mejoramiento de los cuales depende en buena parte el progreso de tan importante ramo de la riqueza nacional.

La Universidad Popular Mexicana, como en alguna ocasión semejante a ésta tenía yo el honor de decirlo en esta misma tribuna, no tiene de ninguna manera tendencias socialistas; pero sí cree firmemente que, para sostener el equilibrio social, es de todo punto necesario preocuparse por el bienestar de todos, de los patronos como de los obreros. Y me es muy satisfactorio hacer notar en esta ocasión, como el señor Presidente del Congreso, en su respuesta al discurso de inauguración pronunciado en este lugar por el señor Secretario de Industria y Comercio, expresó idea semejante, al aseverar que así como no se puede conseguir que haya agua sin la combinación del oxígeno y del hidrógeno, de la misma manera la producción es imposible sin la cooperación del capital y del trabajo. Es ésta, indudablemente, una gran verdad, que de seguro no perderá de vista el Congreso de Industriales que está principiando sus labores; pero la Universidad Popular Mexicana, al verse honrada con la oportunidad que se le brindara para sustentar esta conferencia, ha querido por boca de su Rector, levantar su voz de acuerdo con esas ideas, en favor del obrero, que, si es un factor imprescindible en la producción de la riqueza, merece todas las consideraciones a que su aptitud y moralidad le hagan acreedores y necesita que se le rodeen de todas las circunstancias que hagan su trabajo lo más productivo posible, tomándolo en cuenta siempre como un ser humano y no, según se ha creído por mucho tiempo, como un simple instrumento de producción, a penas diferente de las máquinas.

Diversas tienen que ser esas condiciones de trabajo; pero entre ellas pocas habrá que excedan en importancia a las que tienden a conservar en buen estado la salud del obrero. En efecto, todo ser humano debe preocuparse por este asunto; pero el trabajador está más obligado a ello porque las condiciones especiales de su labor, lo ponen frecuentemente en aptitud de perder la salud o cuando menos de verla minada, con grave perjuicio de su individuo y de su familia. De estos peligros inherentes a la industria y del interés cada vez más grande que las modernas democracias están tomando por el bienestar legítimo de los trabajadores, ha surgido la importancia tan grande que, en los últimos tiempos, ha tomado todo cuanto se refiera a la higiene industrial; lo que explica como las leyes del trabajo en todos los países (incluyendo el nuestro, que lo ha estampado en la nueva Constitución) dan lugar preferente a ese trascendental capítulo y se preocupan por tomar todas las medidas adecuadas a la conservación de la salud de los trabajadores. Es seguro que ya muchas de nuestras industrias toman esas medidas; pero es todavía más seguro que no se han generalizado lo bastante para proteger de modo eficaz la salud de los trabajadores y por eso la Universidad

Popular Mexicana, al encargarme esta conferencia, ha querido que ella se refiera a esta importante cuestión, con la mira de que los industriales que todavía no se preocupen suficientemente de hacer la vida de sus obreros lo menos difícil posible, se fijen en la transcendencia del asunto, y los que afortunadamente ya lo estén haciendo, se esfuercen todavía más en realizarlo plenamente, para beneficio no sólo de los obreros sino también de ellos mismos.

* * *

Las relaciones de la industria con la higiene son muy estrechas. Aquélla, por su misma índole, se encuentra en pugna frecuentemente con ésta y, en multitud de circunstancias, la labor industrial mengua la salud de los que a ella se dedican y aun de los habitantes de los centros en que se desarrolla. Ejemplos de esto último lo ofrecen las industrias que, como la curtiduría, producen malos olores; las químicas, que despiden vapores nocivos; las que dan lugar a aguas de desecho notoriamente perjudiciales, que pueden mezclarse a las potables, echándolas a perder, o que por sí solas pueden ser origen de males; las que por la gran cantidad de humo que producen modifican considerablemente la composición de la atmósfera, disminuyen la cantidad de rayos solares y perturban la salubridad pública, etc., etc. Todos estos hechos, sin embargo, no caen bajo el dominio directo de la higiene industrial; pertenecen más bien al de la higiene de las ciudades y el evitarlos compete a los reglamentos municipales mejor que a la legislación industrial.

De otra manera importantes, sobre todo desde el punto de vista en que voy a colocarme, son los perjuicios directos que la industria, por su mismo modo de ser, ocasiona al obrero. Estos sí son propiamente del resorte de la higiene industrial, cuyo objeto no es otro que cuidar de la salud de los trabajadores.

Los obreros pueden ver disminuída su salud y aun perderla por completo y morir, por dos grupos de causas principales: en primer lugar, el manejo de las máquinas los expone frecuentemente a accidentes, y, en segundo, las substancias que manejan los exponen igualmente a sufrir de un grupo de enfermedades, perfectamente conocidas y caracterizadas, que se llaman "profesionales" precisamente porque dependen de la profesión u oficio que se sigue.

Los accidentes son desigualmente numerosos en las diversas industrias. Una estadística alemana reciente, pone a la cabeza de aquellas, como causa de accidentes, a la industria de las minas, siendo la que menos los produce la industria textil. Por otra parte, los accidentes son unas veces imputables a los mismos obreros, por su descuido o por las condiciones en que trabajan (alcoholismo, vestidos inadecuados, etc.); en otras ocasiones, deben achacarse a los patrones, jefes o directores de las industrias, que no han rodeado al obrero de las condiciones necesarias y posibles para evitar dichos accidentes; un tercer grupo está formado por aquellos que son imputables a unos y a otros; habiendo un último, formado por los que están íntimamente ligados con la naturaleza misma del trabajo, sin que, en rigor, puedan atribuirse ni a los patrones ni a los obreros. Respecto de la clase de accidentes, unos son, pudiera decirse, de carácter general, como los incendios, las explosiones, etc.; en tanto que otros dependen en particular de la clase de industria; las mutilaciones producidas por las sierras, por los diversos engranajes, por las correas de transmisión, constituyen ejemplos de esta clase. Además, el uso cada día más frecuente de la electricidad, la aplicación del aire comprimido, explican otro género de accidentes que se observan no rara vez. En este mismo capítulo cabe recordar aquí la muy importante observación, hecha en diversos países, de que los accidentes son más frecuentes en las últimas horas del trabajo, lo mismo al terminar la mañana como al concluir la tarea vespertina. ¿Por qué sucede así? La explicación es bien sencilla: el trabajador está ya fatigado; su atención está perdida o casi perdida, de modo que se defiende menos de las máquinas y sufre más fácilmente accidentes; esta es una de las razones que tienen en cuenta los patrones para conceder a los obreros el descanso suplementario, es decir, que disfruten en medio de su labor aunque sea de unos cuantos minutos de reposo, con objeto de recobrar su actividad y energía.

Los accidentes, por supuesto, son más frecuentes en los obreros mal alimentados, que por eso se fatigan con más facilidad, y en los que tienen el hábito del alcohol; en nuestro país, desgraciadamente, muy pocos son los que no usan o abusan de esta bebida. Los patrones debían ser muy exigentes con los trabajadores en este sentido, no admitiendo a los que llegaran a su trabajo ebrios y aun a los que presentaran los síntomas del alcoholismo crónico. El trabajador que es víctima de este vicio, de esta intoxicación, tarde o temprano tendrá que retirarse de su labor, ya que en todo caso, hace una labor poco eficiente y segura. Es cierto que el no caer en el alcoholismo en buena parte depende del obrero, pero el patrón puede también hacer mucho para salvar a éste. Si el patrón procurara a todo trance hacer

una selección de sus obreros, para que el alcohólico no encontrara trabajo o se le dificultara mucho hallarlo, contribuiría de modo muy efectivo a la campaña contra el alcoholismo. Hay además, otros detalles que no son despreciables; yo he visitado varios talleres aquí en la ciudad de México, y en muchos de ellos, los trabajadores no tienen a su alcance agua potable, están sufriendo muchas veces de sed y no tienen con que calmarla; hay que saber también que muchas veces, una verdadera simpleza, el más pequeño detalle, facilita mucho que el trabajador no caiga en las garras del alcoholismo; las legislaciones obreras, francesa y alemana, tienen en cuenta algunos de esos detalles: por ejemplo, en las fábricas en que los trabajadores están sujetos a temperaturas altas, tienen a su disposición agua ligeramente aromatizada con orozú o con jugo de limón, substancias que le dan un sabor agradable especial que la hacen buscar por los obreros y que evita que éstos empleen las bebidas alcohólicas para calmar su sed.

Hay, después, un segundo grupo de causas que acaban con la salud de los obreros: las que están más infinitamente relacionadas con la profesión u ocupación y por eso se llaman profesionales. Desde luego, la tensión muscular muy prolongada en un miembro, la actividad exagerada de un solo brazo por mucho tiempo, las fricciones continuadas en una misma parte de la piel, las actitudes viciosas en el trabajo (columna vertebral, cuello, etc.), producen en el individuo deformaciones que más tarde se hacen permanentes y características, y que han adquirido gran importancia, a causa de que en los litigios que se registran para decidir de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, se necesita muchas veces que el trabajador compruebe que está dedicado a cierta labor. Estas deformaciones profesionales son, en general, inevitables; el obrero que está dedicado a ciertas industrias, tiene que sufrirlas; algunas, sin embargo, podrían corregirse: por ejemplo, si el obrero hiciera determinados ejercicios gimnásticos para contrarrestar el ejercicio exagerado de los músculos que más usa en su tarea, podría en gran parte evitar esas deformaciones, que en ocasiones pueden ser perjudiciales a la salud.

Más importantes todavía son las verdaderas enfermedades profesionales. Las substancias que se manejan por los obreros o que flotan en el ambiente, son de varias clases: algunas son solamente irritantes, siendo las más importantes de ellas los polvos de piedra, especialmente peligrosos cuando tienen sílice; los canteros que trabajan lozas, producen un polvillo que va a maltratar su aparato respiratorio y a la larga produce enfermedades crónicas de este aparato; estos mismos polvos irritan continuamente los ojos y la nariz y aun pueden acabar completamente con la vista del obrero. En las herrerías, no son raros desgraciadamente los casos en que fragmentos muy pequeños de metal se incrustan en los ojos del trabajador, y si éste no es atendido prontamente, puede perder un ojo y aun el otro también. Los polvos de origen industrial pueden ser todavía más dañinos; vistos con microscopio, algunos son verdaderos cuchillitos, agujas muy puntiagudas, que pueden herir la mucosa del aparato respiratorio o de otros órganos. Aun los mismos trabajadores que ocupan su tiempo en las industrias textiles, están absorbiendo filamentos de hilo que a la larga vienen en su aparato respiratorio a formar verdaderos tapones muy difíciles de extraer. Por otra parte, los obreros aspiran a veces cosas más graves todavía que los polvos: los gases y vapores; unos son más o menos irritantes, como el cloro y el ácido clorhídrico; otros son verdaderos venenos, como los que se producen en las industrias del plomo, el mercurio y las anilinas; los obreros que descenden a las cubas de fermentación en la fabricación del vino, aspiran ahí determinados productos tóxicos, que en ocasiones los hacen caer sin sentido dentro de las mismas cubas.

Hay también otras substancias que pueden acabar con la piel, produciendo afecciones de ella; es muy conocida de los médicos, por ejemplo, esa enfermedad que se llama la sarna de los que manejan el cemento, y que no puede curarse si el trabajador no cambia de ocupación; otros obreros sufren lesiones cutáneas rebeldes, por manejar diversas substancias: cal, materias colorantes, líquidos más o menos corrosivos, etc., etc.

Por último, hay otro grupo de enfermedades, que se han llamado en higiene industrial "contaminaciones profesionales," lo cual quiere decir que no son debidas propiamente a la industria, sino que circunstancias contingentes, ponen a los trabajadores en condiciones propicias para enfermarse de ellas por contagio. Un obrero que esté enfermo de la sangre, que padezca sífilis, y que tenga alguna erupción contagiosa en la boca, puede contagiar a muchos de sus compañeros si en la fábrica donde trabaja no hay los vasos suficientes y se tiene que tomar agua en un mismo vaso. Un tísico que entra a trabajar a la fábrica sin haber sido reconocido como tal, si es ignorante de estas cosas o descuidado, si va dejando por todas partes sus esputos, podrá ser también causa de contagios, pues es éste uno de los medios más comunes para propagar la tisis. En estos últimos tiempos, nuestros periódicos nos han hablado de una enfermedad que ataca al ganado vacuno: el carbón, que puede atacar también al hombre,

cuando maneja pieles de animales carbonosos. Queda una última enfermedad muy interesante, sobre todo para nosotros los mexicanos, y lamento que no sea tan numerosa la concurrencia de los señores industriales, como hubiera querido, por ser este asunto de veras importante. Se trata de la enfermedad que se conoce con el nombre de anquilostomiasis o anemia de los mineros y da lugar a un cuadro especial que en México conocemos con el nombre de mineros "maduros;" estos enfermos están constantemente tiritando, perezosos y sin ganas de trabajar, porque se ponen muy anémicos; la cantidad de glóbulos rojos baja considerablemente: de cinco a seis millones que deben ser en estado normal, por milímetro cúbico, llegan a tener hasta un millón nada más; y cuando éstos disminuyen en gran cantidad, es natural que la vida se haga absolutamente precaria. Muchos mineros ignoran sin duda que esto es debido a un gusanito que vive en el interior del intestino, y se llama anquilostoma duodenal, y nosotros mismos, los médicos, por mucho tiempo no pensamos en que podría ser la causa de esa anemia, por más que era igual a la que desde hace tiempo era perfectamente conocida en Europa y Estados Unidos. Este gusano, que vive en la primera porción del intestino, pulula en grandes cantidades, se desarrolla por centenares, y se alimenta a expensas de la sangre en los individuos en quienes vive, y además, produce un veneno que destruye los glóbulos rojos; sale con las materias fecales, y este es precisamente el punto importante que los mineros deberían tener en cuenta; si los trabajadores de las minas no son bien educados y no cuentan para hacer sus necesidades con determinados lugares, van dejando su excremento por todas partes, y con él la contaminación o, por no tener agua con que lavarse, comen con sus manos sucias y se siguen infectando. Es, pues, muy fácil, evitar esta enfermedad; lo único que falta es saber que existe y poner en práctica medidas de profilaxis muy sencillas; en las minas de Europa, en los campos de algodón y de arroz de los Estados Unidos, se ha acabado con ella, únicamente tomando las precauciones necesarias; y entiendo que en nuestras minas del Real del Monte se está trabajando empeñosamente en combatirla.

El obrero forma, además, parte de una colectividad como cualquiera otra; está dentro de un lugar cerrado; es un elemento de lo que se llama en higiene una "aglomeración humana" y, por consiguiente, está expuesto a todas las contingencias de las aglomeraciones humanas. Desde luego, viviendo en una atmósfera viciada, en donde respiran gran cantidad de personas y se produce enorme cantidad de ácido carbónico, los obreros que no están rodeados de buenas condiciones higiénicas, tienen que enfermarse. En algunas fábricas, el aire se hace tan irrespirable, que pueden los obreros caer sin sentido; pero es más frecuente encontrar obreros de fábricas insalubres, muy pálidos y con síntomas que indican que están envenenados crónicamente, por las substancias que vician el aire respirado. Por otra parte, la fatiga que es un resultado del mismo trabajo, es una de las condiciones más importantes que acaban con la salud del obrero; esto, los señores industriales lo deben saber perfectamente bien y lo saben con toda seguridad. Los obreros deben clasificarse, en primer lugar, según su sexo; las ocupaciones de los hombres no siempre pueden estar al alcance de la mujer y por eso la legislación del trabajo en los países adelantados, prohíbe terminantemente que las mujeres tengan determinada clase de trabajos incompatibles con su resistencia orgánica. Además, en el mismo hombre, se regula la ocupación según el vigor físico del obrero; a unos se les permite un trabajo y a otros se les impide.

Un detalle muy importante a este respecto, es el que se refiere al trabajo de la mujer y de los niños, que a todo trance debe ser enteramente compatible con su resistencia; muchas veces los vemos en las fábricas, levantar sobre sus espaldas, fardos que no pueden llevar sino a costa de grandes esfuerzos; o sabemos que trabajan mayor número de horas del que deben. Es muy importante tener en cuenta las horas de trabajo y también lo que se llama el trabajo nocturno. A propósito de la mujer, es necesario que no se olvide que la mujer es la salvaguardia de las generaciones futuras; que una mujer que trabaja, puede ser esposa, puede llegar a ser o es tal vez ya madre, y que de su salud depende, en buena parte, la de sus hijos. A este propósito, recuerdo que, cuando se publicó en nuestra prensa que se había tenido en cuenta el embarazo y el parto en la legislación sobre la industria, hubo muchos comentarios irónicos a este respecto, afirmándose que se hacía muy mal en pensar acerca de estas cosas, y que el legislador no tenía derecho de intervenir en estos asuntos. Los países adelantados previenen terminantemente, sin embargo, que una obrera embarazada debe descansar, durante un mes por lo menos, antes de su parto, y un mes después de él, sin descontársele un solo día de su salario. De esta manera el Estado se preocupa por la raza, cuidando de que los niños, los futuros obreros, nazcan en las mejores condiciones. Por lo demás, cuando se piensa en todos estos detalles, no debe creerse que el Estado debe hacer recaer toda la carga sobre el industrial; precisamente uno de los mayores adelantos en la legislación industrial contemporánea es el llamado seguro obligatorio de los obreros; de su sueldo se les hace formar un fondo del cual pueden disponer proporcionalmente cuando se enferman, cuando quedan

inválidos o cuando por ancianos tengan que retirarse de su trabajo. Buena falta hace una institución semejante, aquí entre nosotros, donde todos necesitamos que nos estén recordando nuestras obligaciones y donde desgraciadamente el hábito del ahorro es casi desconocido; si el obrero no sabe o no quiere ahorrar, es necesario obligarlo a que lo haga para beneficio suyo y de sus familias.

* * *

Hasta estos momentos me he ocupado brevemente de las principales causas por las que las industrias acaban con la salud de los trabajadores, y he señalado de paso algunos de los remedios que pueden y deben ponerse en práctica para evitar estos males. Ahora voy a ocuparme de la atención de ustedes, en la segunda parte de esta conferencia, con la profilaxis industrial, es decir, el conjunto de medios que tienden a contrarrestar los efectos de esas causas y por lo mismo a prevenir sus perniciosos resultados. Desde luego, podemos dividir estos medios en dos grupos: uno, que se refiere al mismo obrero, y otro, al medio en que vive; los recursos del primer grupo, debe sobre todo, ponerlos en práctica el mismo obrero; los otros están en las manos del patrón.

Ante todo, el obrero debería saber lo más elemental de la higiene personal, para tratar de realizarlo; pero, por lo común no pasa así y quiere que todo lo que tienda a conservar su salud le venga de quien le paga su salario y no de su iniciativa personal. Si el obrero, verbigracia, estuviera convencido de que debe bañarse con frecuencia, de que debe lavarse perfectamente sus manos antes de comer, de que debe tener una ropa especial para su trabajo y otra para su casa, de que le son igualmente necesarias otras muchas prácticas higiénicas, se evitaría seguramente buen número de enfermedades. El obrero debería tener en cuenta igualmente, que es indispensable que se alimente bien si quiere ser verdaderamente eficiente para el trabajo, y que un obrero que se alimenta mal, es un individuo que con facilidad se enferma. Debería, también, huir del alcohol, conociendo bien sus peligros y los males tan grandes que puede acarrear, no sólo a él sino también a su familia, como antes dijimos. La Universidad Popular Mexicana cree tan necesarios estos conocimientos, que ha venido insistiendo constantemente, desde su fundación, en que se le abran las puertas de las fábricas y de los talleres, con el objeto de dar conferencias sobre higiene personal especialmente dedicadas a los obreros; pero sería de desearse que tanto éstos como los patrones tomaran verdadero interés por esta clase de trabajos, que en fin de cuentas redundan en beneficio de unos y otras. Sólo la educación, la propaganda higiénica, hecha constantemente, puede llegar a modificar la actitud de los obreros respecto de estas importantes cuestiones y contribuir a hacer nacer en ellos hábitos de higiene que cada vez son más indispensables.

Los directores de fábricas, los dueños de ellas, pueden en este sentido hacer también mucho bueno. Están obligados, si no por la ley, cuando menos por la moral, a proporcionar a sus operarios lo que éstos necesitan para conservar su salud; en materia de habitación, por ejemplo, ya algunos dan a sus trabajadores por una renta mensual módica, locales bastante satisfactorios y, a este propósito, no puedo menos de recordar lo que hace la poderosa Fábrica de Automóviles de Ford, que, descontando mensualmente alguna cantidad a sus obreros, les permite con el tiempo llegar a ser propietarios de casitas sanas y risueñas. Los salarios deben ser bastantes, dentro de la aptitud y trabajo de cada obrero, para que éste pueda tener una alimentación adecuada, y ojalá que se generalice la práctica seguida ya en nuestro país por algunas compañías de importancia, de proporcionar a sus operarios, a precio de costo, artículos de primera necesidad de buena calidad. Los reglamentos del trabajo deben tener en cuenta, también, las horas de labor y el sexo de los trabajadores, para evitar la fatiga exagerada y sus malas consecuencias. Y así, sucesivamente, podría ir citando otros recursos que el patrón tiene a su alcance para procurar la conservación de la salud de sus obreros. Solamente diré para terminar este asunto, que sería muy ventajoso establecer en todas las fábricas la práctica de los exámenes médicos al ingreso de los obreros y, después, periódicamente, por lo menos cada año; estos exámenes permiten darse cuenta de la salud de los individuos, de su resistencia física y especialmente de la existencia de enfermedades contagiosas, con lo cual pueden dictarse desde luego las medidas necesarias para corregir los males encontrados y para prevenir la propagación de aquellas dolencias, algunas de las cuales, como la sífilis y la tuberculosis, constituyen verdaderos peligros sociales.

Los patrones pueden y deben hacer mucho más para mejorar lo que se llama el "medio industrial," es decir, para poner en buenas condiciones de salubridad los locales en que trabajan sus obreros. En primer lugar, dichos locales deben llenar determinadas condiciones higiénicas, comunes a todos los que sirven para abrigar cualquiera aglomeración humana; la adecuada ventilación, el alumbrado conveniente, las correctas instalaciones sanitarias, la su-

ficiente provisión de agua, tan necesarios son en una fábrica como en una iglesia, una escuela, un teatro o una cárcel. Pero, además, hay en las fábricas circunstancias especiales, dependientes de la índole de aquéllas, que requieren determinados requisitos que forzosamente incumbe llenar al dueño del negocio. Así, por ejemplo, qué útil será para los obreros que su taller cuente con el número suficiente de lavabos y, si es posible, aun de baños que le permitan conservarse en el mejor estado de aseo a pesar de su labor. Por otra parte, tratándose ya de industrias especiales, el patrón debe poner cuanto esté de su parte para modificar el medio en que trabaja su obrero. Hay algunas en que éste trabaja a temperaturas elevadas, por ejemplo, en las fraguas, en las fundiciones, etc.; otras requieren, por el contrario, temperaturas bajas o el ambiente tiene que estar constantemente húmedo, como sucede en las industrias textiles. Hay otras más, como ya dijimos, en las que incesantemente se están produciendo polvos o gases perjudiciales que, en ocasiones, pueden ser deletéreos y mortales. Pero en todos estos casos, la industria moderna, apoyada en la higiene, ha podido corregir eficazmente todas estas condiciones y apartar de sus obreros una gran parte, si no es que todo el peligro.

Si la temperatura ambiente es muy alta, la ventilación y aereación artificial contribuirán a refrescar a los obreros; humedeciendo los materiales de trabajo, se consigue el que no se haga polvo; en algunas fábricas completamente modernas en este sentido, hay aspiradores que están absorbiendo de un modo incesante los polvos a medida que se producen y de esta manera no perjudican a los operarios. Algunas de nuestras más importantes fábricas de cigarros, por ejemplo, protegen de modo semejante a sus obreras, y hay mucha diferencia entre dichas fábricas y las antiguas, en las que el polvo del tabaco, flotando en el aire, envenenaba crónicamente a las trabajadoras. Los gases perjudiciales pueden ser disueltos en el agua o pueden ser extraídos de los talleres por medio de aparatos adecuados. En muchas industrias que ponen en peligro los ojos de los obreros, éstos están provistos de anteojos o máscaras especiales, que reducen al mínimum los terribles accidentes que en otros tiempos dejaban ciegos a tantos infelices. La industria cuenta, pues, con multitud de recursos que pueden disminuir y aun hacer desaparecer por completo todas aquellas causas que acaban con la salud de sus operarios, y sólo falta que los directores o dueños de fábricas, sin esperar que la ley se los exija, vayan instalando esos útiles procedimientos.

Por lo que toca a las contaminaciones profesionales, como las de la tuberculosis y la sífilis, que pueden causar serios estragos en las colectividades obreras, como los causan en la de otro carácter, hay muchos recursos, de sencilla aplicación, que sólo esperan ponerse en planta para dar sus frutos. Desde luego, es indispensable que se acaben esas pequeñas fábricas y talleres en que casi se encuentran hacinadas las obreras, sin tener a su disposición el aire necesario, y en donde se ven obligadas a trabajar en el día con luz artificial; condiciones estas muy propicias para que se desarrolle la tuberculosis que tantas víctimas está haciendo entre nosotros. Mucha luz y mucho aire libre permitirán evitar el desarrollo de esa terrible enfermedad, sobre todo si a ello se une el mejoramiento económico de los trabajadores y, por consecuencia, el mejoramiento en su alimentación. Además, la vigilancia cuidadosa y constante de los operarios, especialmente por medio de los exámenes médicos periódicos a que aludí hace poco, permitirá evitar el ingreso de tuberculosos a las fábricas y el aislamiento oportuno de los que, desgraciadamente, hayan enfermado como consecuencia de su labor. La sífilis puede y debe ser combatida de modo semejante, ya que no es nada difícil su propagación en una colectividad numerosa como la que puebla los locales destinados a la industria.

*
*
*

No quiero cansar más la atención de mi amable auditorio, prolongando demasiado esta plática, cuyo objeto principal ha sido levantar en el seno del Congreso de Industriales la voz de la Universidad Popular Mexicana en favor de la salud de los obreros, dirigiéndose por conducto de su Rector, a los patronos o directores de industrias para suplicarles que, en cuanto esté a su alcance, no descuiden tan importante asunto. La Universidad Popular Mexicana, ya lo he dicho repetidas veces, no es socialista; pero sí cree firmemente que en estas cuestiones, como en todas las que a la industria se refieren, deben dividirse las responsabilidades entre el obrero y el patrón, y ambos deben cooperar estrechamente si quieren alcanzar el fin que se proponen. Aun por conveniencia personal, los patronos tienen que pensar en la salud y en el bienestar de sus operarios, porque si éstos no disfrutan de aquéllos, su trabajo tendrá que ser deficiente y mucho menos productivo. Además, la moral debe exigírseles si es que no se sienten convencidos de la necesidad de estas cosas; no estamos ya en las épocas en que se trataba a los obreros como bestias o como simples mecanismos; ahora, la

tendencia es considerarlos como seres humanos, tan humanos como el patrón, que deben ser respetables para éste y de cuya salud debe cuidarse a toda costa. Pero a mayor abundamiento, nuestra nueva Constitución ya trata estas cuestiones y, en su libro del trabajo y la previsión social, establece algunos preceptos relativos a la higiene industrial, que solamente necesitan reglamentarse con cuidado para que puedan principiar a dar todos sus resultados. Es seguro que al hacerlo se tendrán presentes los progresos alcanzados en este importante asunto en otros países más adelantados que el nuestro; pero, también, me permito esperar que el Congreso de Industriales dedique a estas cuestiones toda su atención y que, con sus luces, contribuya también al desarrollo de nuestra legislación del trabajo. Ojalá que entonces sirvan de algo los conceptos que aquí he vertido: tales son mis más fervientes deseos.

Que los patrones no olviden a sus obreros; pero que éstos también pongan de su parte todo lo que deben hacer para conservar su salud. La tarea es de ambos. Unos y otros pueden y deben esforzarse en el mismo sentido y, de esta manera, las enfermedades y las penalidades de los gremios obreros disminuirán, sin duda alguna, para bien de todos.

Por esos gremios siempre se ha interesado la Universidad Popular Mexicana, que fue fundada precisamente para fomentar la cultura de ellos. Nunca, al hacerlo, los ha halagado torpemente, recordándoles constantemente sus derechos o, lo que es peor todavía, falseándoselos y propagando un "socialismo" pervertido; muy al contrario, siempre ha procurado nuestra institución hacer comprender a los obreros que tienen obligaciones que cumplir y constantemente se ha esforzado en que las conozcan y se convenzan de que, como miembros de la colectividad social, deben procurar siempre ver por el bienestar común y no sólo por su provecho personal. Pero, aunque parezca insistencia demasiada, igualmente hemos creído que dicha colectividad ha olvidado un poco sus deberes hacia los gremios de trabajadores y por eso, vuelvo a decirlo, he venido aquí a pedir a los capitalistas, a los directores o dueños de las industrias, que tiendan su mano al obrero y que el Congreso de Industriales no clausure sus labores sin haber llegado a conclusiones favorables y justicieras para aquél.

Y ya para terminar, permítame mi ilustrado auditorio que aproveche la oportunidad magnífica que se me presenta, para pedirle que ayude a la Universidad Popular Mexicana, que al trabajar por los obreros, trabaja también por los industriales, puesto que procurar que el obrero sea culto y perfectamente consciente de sus derechos pero también de sus deberes, y que se coloque siempre en el justo medio, es hacer que se convierta en el mejor defensor de los intereses de sus patrones, que son y tienen que ser los suyos propios. Ayuden ustedes pues, a la Universidad Popular Mexicana, institución de elevados fines, que guarda una completa independencia del poder público y no cuenta, por consiguiente, con más ayuda que la que puede darle la iniciativa privada, para verse libre de toda clase de compromisos y trabajar exclusivamente en la realización de sus propósitos; que persigue con todo desinterés el bienestar de los gremios obreros, y que cree así contribuir poderosamente al mejoramiento social. Tiéndanles ustedes su mano generosa; cooperen también de este modo al bienestar de la sufrida falange del trabajo, y al hacerlo así, laboraréis por vuestros propios intereses, por los de la industria nacional y por el interés y por el bienestar de nuestro país.

ALFONSO PRUNEDA,

Rector de la Universidad Popular Mexicana.

**Discurso pronunciado por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani,
Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en la ceremonia
de inauguración del Museo Comercial de México**

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

SEÑORES:

El comercio proveyendo a la industria de materias primas, la industria devolviéndolas al comercio, ya transformadas, para satisfacer las necesidades cada vez más numerosas e intensas de la Humanidad, ésta, en suma, dedicando PREFERENTEMENTE sus energías a las múltiples y heterogéneas actividades relacionadas CON LA PRODUCCION, LA DISTRIBUCION Y EL CONSUMO—indispensables no sólo para su crecimiento, sino también para su mejoría material y psíquica—ha presentado el espectáculo más admirable de sus esfuerzos de adaptación sobre la tierra y constituido, sin duda alguna, la conquista más valiosa de la civilización contemporánea.

La mayoría de los hombres—en la que se cuentan los pueblos más adelantados del mundo—concentrando ahora locamente todas sus energías en las actividades DESTRUCTORAS de la guerra, pone de manifiesto sus defectos ancestrales de INADAPTABILIDAD y produce—también sin ningún género de duda—un lamentable fenómeno de EVOLUCION REGRESIVA o de retroceso de la civilización.

Afortunadamente, aquélla es una conquista que, por su magnitud y naturaleza, no debe ni puede perderse y éste es sólo un accidente del camino azaroso de la vida humana que tendrá que salvarse, al fin y al cabo, aunque sea a costa de muchos y muy cruentos sacrificios; y es de esperarse, por otra parte, que al sonar esa hora anhelada de reconciliación, con el fin de poder reparar prontamente las enormes sumas de riqueza y de moralidad absorbidas por la aguda fiebre de la guerra y de precaverse, en lo posible, de posteriores recaídas, la Humanidad, aleccionada por los padecimientos sufridos—cuanto más hondos, quizás, tanto más fructuosos—sin olvidar las causas verdaderas del tremendo conflicto armado y aprovechando los progresos industriales que éste provocó, enfoque todos sus esfuerzos hacia el santo ideal de solidaridad y justicia universales, para continuar sin ulteriores tropiezos, a la sombra de una paz permanente, la obra redentora de la civilización.

¿Es esta esperanza, acaso, una pura utopía? Parece así, en efecto, la aspiración de convertir el VALLE DE LAGRIMAS en que vivimos en un CAMPO DE BIENANDANZA UNIVERSAL; pero, realmente, marca y ha marcado siempre el punto donde convergen todas las tendencias de la civilización y todas sus conquistas, acusadas, cada vez, por ampliaciones sucesivas de la solidaridad humana, desde la familia o la tribu en los comienzos de la sociedad, hasta la secta religiosa o la clase social preponderante, en los países de organización política incipiente—sacudidos aún por frecuentes luchas intestinas—o los mejor y más establemente organizados. Las religiones mismas— aunque hayan tenido la sabia precaución de sólo comprometerse a liquidar sus cuentas en ultratumba—han logrado florecer y dominar únicamente mientras han podido representar un papel civilizador como factores activos de expansión de la solidaridad y, después de su fracaso en este sentido, es posible la armónica coexistencia de una gran diversidad de credos religiosos y políticos, en

las naciones modernas, porque el principio liberal—que es una de las expresiones más altas del PATRIOTISMO—impone el respeto de todas esas maneras distintas de pensar y de sentir, haciendo de la LIBERTAD y del AMOR A LA PATRIA los lazos más fuertes de la unión nacional.

“Una sociedad—dice Gustave Le Bon—no está sólidamente constituída, y la idea de la patria que conduce a su defensa no puede existir, sino cuando el alma nacional se ha formado. Hasta la formación de ella, un pueblo es un amontonamiento de bárbaros, capaz únicamente de cohesión momentánea y sin lazo durable. Cuando el alma nacional se disgrega, el pueblo vuelve a la barbarie. Roma pereció al perder su alma. Los invasores que heredaron sus ruinas, pero no su grandeza, gastaron muchos siglos en la adquisición de esa alma nacional, necesaria para poder salir de la barbarie.”

Es verdad bien probada, por lo demás, que el nivel moral de un pueblo mide mejor su civilización y su fuerza que la extensión y riqueza del territorio que ocupa o el número de individuos que lo componen y como, por otra parte, “lo esencial, lo mismo para un pueblo que para un individuo—como dice Renan—es tener delante un ideal,” ninguno resulta comparable al del propio perfeccionamiento individual y colectivo. La época actual es indicadora, en efecto, de la pequeña altura moral alcanzada por la Humanidad: unos países oscilando entre la anarquía revolucionaria, con su cohorte sangrienta de violencias y de atentados, y la opresión despótica interna o externa, con su odioso acompañamiento de expoliaciones, de privilegios y de injusticias, y otros países—los más civilizados, principalmente, porque han llegado a formas de organización política y social mejor equilibradas—consumiéndose en las llamas de una formidable conflagración internacional. Si, pues, los primeros siquiera adquirieran la moral mínima indispensable para hacer sólo posible la vida en sociedad—la rudimental que impone la obediencia a las leyes y el respeto a las autoridades—el nivel medio moral del género humano subiría considerablemente y extirpadas, como consecuencia de esto, las luchas fratricidas, se acrecentaría su bienestar material; si después se lograra rebasar el estrecho círculo de la moral elemental contenida en los códigos, ascendiendo cada país hasta el nivel del principio que impone el sacrificio personal en aras del interés colectivo, la solidarización de las aspiraciones populares, integrando fuertemente el alma nacional, aseguraría su engrandecimiento; si, por último, la Humanidad entonces se esforzara por escalar el siguiente peldaño de su evolución moral—extirpando también la posibilidad de las guerras internacionales—caminaría rápidamente hacia el ideal referido de solidaridad y justicia universales—eterno, porque las perspectivas de mejoramiento son inacabables, y positivo, porque a él se precipitan fatalmente los progresos de la civilización—haciendo QUE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN CADA AGREGADO HUMANO, TODOS LOS AGREGADOS HUMANOS CONSTITUTIVOS DE CADA PUEBLO, TODOS LOS PUEBLOS DE LA TIERRA, MARCHEN SIEMPRE ESTRECHAMENTE SOLIDARIZADOS A LA CONQUISTA GLORIOSA DE UNA VIDA MATERIAL Y MORAL CADA VEZ MEJOR, MEDIANTE LA PRODUCCION DEL BIENESTAR MUNDIAL MAXIMO POSIBLE Y LA JUSTA REPARTICION DE ESTE BIENESTAR.

*
* *

El preámbulo anterior, que ha consumido una gran parte de la extensión que me proponía dar a este discurso y que a algunos parecerá extraño el motivo que nos ha congregado aquí—el de celebrar la apertura del MUSEO COMERCIAL DE MEXICO—es, sin embargo, pertinente, porque servirá para demostrar una vez más—y particularmente en la ocasión de inaugurar dicho Museo—que el C. Presidente de la República, a pesar de las resistencias casi insuperables de nuestra actual desorga-

nización y las causadas por la guerra europea, está dirigiendo firmemente la política nacional en el sentido marcado por las orientaciones de la Historia y de la Naturaleza, con el fin patriótico de acelerar, en todo lo posible, la evolución del país, porque el dilema del porvenir de cada pueblo—mientras no se hayan realizado las adaptaciones necesarias para que el mundo entero alcance un estado superior de civilización—es éste: o formar dignamente en la marcha triunfal de la Humanidad o ser arrollado vergonzosamente por ella.

Nuestra población, en efecto—aparte de sus raras peculiaridades étnicas—presenta el fenómeno curioso de vivir una vida dolorosa de miseria, en un vastísimo territorio que contiene recursos naturales suficientes para enriquecer a un número de pobladores muchas veces mayor, y de tiránica opresión, bajo el imperio de leyes liberales que ha escrito con su propia sangre; la miseria y la opresión, en suma, en medio de la abundancia y de engañosas apariencias de libertad, han sido siempre los polos alrededor de los cuales giran todas sus desgracias. Y es que las causas fundamentales de tan singular anomalía—que arrancan del proceso mismo de formación de la nacionalidad mexicana—por favorecer los intereses de la corrompida clase directora, sólo se les ha podido combatir hasta hoy, de modo eventual y con los lirismos de una deficiente instrucción popular religiosa o laica. Resulta, ciertamente, inútil—como afirma Zoydes—“pretender educación moral donde el ambiente económico no lo permite. Aquellos que predicán que a las masas es necesario “educarlas para mejorar sus condiciones económicas, dicen sólo una pequeña parte “de la verdad. La difusión de la instrucción beneficia sólo en el sentido de que ella “tiende a hacer a los hombres descontentos con una vida pobre y que la disminución de algunos vicios los adapta mejor a rebelarse contra su destino. Y de este “modo las escuelas públicas se convierten en medios que anticipan las revoluciones.”

Así se explica, pues, que la historia política de México haya tenido que ocurrir, casi exclusivamente, en el relato de las trágicas explosiones revolucionarias de ensueños populares de libertad y mejoramiento económico, explosiones que sólo han sido apaciguadas por temporales dictaduras y que, al fin y a la postre, han dejado al pueblo igualmente oprimido y miserable.



Nuestros primeros esfuerzos, por lo tanto, a fin de poder integrar un alma nacional reveladora de civilización y de fuerza, deben tender hacia la curación de los dolores consuetudinarios de la Patria, por la redención económica del proletariado. El grado de apremio con que, al efecto, se manifestó la necesidad de PROMOVER, DESARROLLAR E INTENSIFICAR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL PAÍS—funciones encomendadas antes a órganos de importancia muy secundaria o ínfima, dependientes de las Secretarías de Fomento, Colonización e Industria y de Hacienda y Crédito Público—determinó, por proceso casi biológico, las recientes modificaciones relativas en la caduca organización del Poder Ejecutivo Federal, restringiendo racionalmente la vasta esfera de acción de las Secretarías mencionadas, esto es, dejando a la primera, como funciones principales y con la denominación de SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, las que se relacionan con el PROBLEMA AGRARIO—para cambiar el régimen de servidumbre de las haciendas y provocar la autocolonización y sanas corrientes inmigratorias que extiendan e intensifiquen la producción agrícola—y, a la segunda, las que propiamente le corresponden, de acuerdo con su designación, y creando, finalmente, la nueva SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

A pesar de que esta última Secretaría, para el desempeño eficiente de sus fun-

ciones, en relación con la industria y el comercio, se encuentra obstaculizada por numerosas dificultades, pues aunque sea una de las ruedas más importantes del complicado mecanismo administrativo, en la obra de la reconstrucción nacional, tiene por fuerza que engranar con todas las otras ruedas de dicho mecanismo y, muy particularmente, con las de la pacificación, de la reorganización de los servicios de transportes y de la fijación y repartición equitativa de los impuestos y el restablecimiento del crédito público, engranajes que, necesariamente, ocasionan entorpecimientos en la marcha de la citada Secretaría; a pesar de las resistencias que se derivan de la precaria situación económica del país y del aislamiento en que nos está dejando la guerra mundial; a pesar de las dificultades ocasionadas por la natural inexperiencia de ciertas autoridades locales como la que revelan, por ejemplo, las aplicaciones equivocadas del artículo 123 constitucional—cuya reglamentación habrá que estudiar muy concienzudamente—o las repetidas violaciones del pacto federal, con la resurrección del impuesto alcabalarío, contrario a la libertad del comercio; a pesar de todo esto—repito—y de otras muchas cosas más, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo va guiando empeñosamente sus labores—cumpliendo, lo mejor que puede, los acuerdos relativos del Primer Magistrado de la Nación—hacia los fines indicados de redención popular y de posible cooperación futura de la Patria Mexicana en la realización de los altos destinos humanos.

Cabe aquí, señores, intercalar un breve paréntesis para recordar un hecho muy significativo en este respecto. Fue hasta después de más de tres años de una guerra sin precedente en la historia de la Humanidad—encendida por el choque de ciertos intereses económicos encontrados—cuando apenas se empezaron a vislumbrar los débiles reflejos anunciadores de paz, no en los campos invadidos por el incendio exterminador de las batallas—que se ha propagado más aun—sino en el cielo tranquilo de las ideas levantadas y los nobles propósitos, con la concordancia de las aspiraciones económicas expresadas, en discursos memorables, por el Presidente de los Estados Unidos de Norte-América, por el Canciller Imperial de Alemania y por el Secretario de Relaciones Exteriores de Austria. Estas son las palabras del alto dignatario americano, asentidas por los funcionarios referidos de los Imperios Centrales:

“La supresión, hasta donde sea posible, de todas las restricciones económicas, “y el establecimiento de la igualdad del comercio entre todas las naciones signatarias de la paz y las que se asocien entre sí para su mantenimiento.”

Y esta proposición coincide absolutamente con la parte relativa de la DOCTRINA CARRANZA EN POLITICA DEMOCRATICA INDUSTRIAL, que me permití formular, dos meses antes, en ocasión solemne.

*
* *

La promoción, desarrollo e intensificación de las actividades comerciales e industriales del país—decía antes—ha sido intentada por la Secretaría que me ocupa, usando cuantos medios han estado a su alcance: ora tratando de organizarse en la forma más eficiente y económica compatible con las circunstancias y los elementos técnicos y materiales de que dispone; ora defendiendo celosamente la reivindicación constitucional de un derecho nacional ⁽¹⁾—inalienable e imprescriptible y, sin embargo, conculcado por Gobiernos anteriores—que ayudará poderosamente al advenimiento de la prosperidad de la Patria; ora procurando coordinar entre sí y con el Gobierno los intereses relativos, dispersos en todo el país, para darles mayor potencia individual y componerlos en el sentido del bien colectivo; ora poniéndose en contacto directo con dichos intereses—ya organizados o en vías de organización—

(1) El dominio directo de la nación sobre el petróleo y demás carburos de hidrógeno del subsuelo.

para diluirse democráticamente en la masa social y, de este modo y sin costo apreciable, aumentar enormemente su personal de trabajo, extenderlo por todos los ámbitos de la República y ampliar los reducidos horizontes del criterio oficial. Son pruebas inconcusas de estos intentos, por una parte, el establecimiento de nuevas Cámaras de Comercio, de Industria, Mineras o Petroleras, en diversas ciudades del país, y las Confederaciones respectivas de las mismas y, por la otra, los recientes Congresos de Comerciantes y de Industriales, que han estudiado muchas de las cuestiones de más trascendencia que a la Secretaría incumbe resolver, y de cuyos resultados, cristalizados en recomendaciones concretas o "votos," algunos viven ya la vida de la realidad y enraizan vigorosamente en nuestras prácticas y nuestras instituciones, y otros, con los estudios que les sirvieron de fundamento, podrán ser utilizados como seguro cauce de los debates, a veces tumultuosos, del Congreso de la Unión.

Y una de las mejores encarnaciones de esta política de coordinación, para fomentar el comercio y la industria nacionales y dar los primeros pasos firmes en el sendero de la redención económica del pueblo mexicano, es, precisamente, el MUSEO COMERCIAL.

En su acepción más lata, en efecto, los comerciantes modernos son los mediadores obligados y necesarios entre los productores—que actúan en algunos sitios bien definidos—y la gran masa anónima de consumidores desparramados en toda la superficie habitable de la tierra y con una diversidad extraordinaria de idiomas, de costumbres, de recursos, de necesidades y de aficiones: aguijoneado cada comerciante por la competencia de los otros y por el interés muy legítimo de extender indefinidamente su zona de acción, pone en juego todos los medios de propaganda de que puede disponer—escaparates, anuncios en formas múltiples, catálogos, agentes viajeros, etc.,—que facilitan las operaciones de compraventa, aumentan el consumo, multiplican y diversifican la producción e incrementan el bienestar general. Pero como esta propaganda se hace con actos individuales aislados—y es obvio que no siempre coinciden el interés particular y el colectivo—resulta, en algunos casos, violatoria de los preceptos de la moral o de las leyes y sus efectos, por lo tanto, negativos en la composición mecánica del bienestar general. De aquí se deduce la necesidad imperiosa de coordinar y contralar los mencionados actos individuales y es indiscutible, por otra parte, que ninguna institución podría satisfacer mejor esta necesidad que un buen MUSEO COMERCIAL, o sea: LA REPRESENTACION VIVIENTE DE TODAS LAS POSIBILIDADES DE CONSUMO DE CADA PAIS, POR LA CONCENTRACION METODICA DE LOS MEDIOS MAS EFICACES DE PROPAGANDA COMERCIAL HONRADA, EN CADA MOMENTO DE SU VIDA ECONOMICA, PARA OBTENER EL BIENESTAR COLECTIVO MAXIMO.

Y esta es, nada menos, para México—respecto de su propio territorio y respecto también de todos los países de la tierra con que pueda estar comercialmente relacionado—la importante función encomendada a nuestro naciente MUSEO COMERCIAL.

* * *

Dentro de pocos momentos, señores, cuando el C. Presidente de la República se haya servido hacer la solemne declaración de apertura del MUSEO COMERCIAL, podréis recorrer los salones de éste y ver en ellos un conjunto de escaparates que contienen muestras de materias primas, tecnologías y productos manufacturados, agrupados en los distintos departamentos del edificio, de acuerdo con esta clasificación:

La planta baja—destinada a LAS MATERIAS PRIMAS Y LAS TECNOLOGIAS RELATIVAS—contiene en el salón del centro, LAS DE ORIGEN MINERAL; en el del lado Oriente, LAS DE ORIGEN VEGETAL, y en el del lado Poniente, LAS DE ORIGEN ANIMAL.

La planta alta del edificio—dedicada a LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS—contiene, en cada uno de sus tres salones, respectivamente, los artículos destinados a LA ALIMENTACION, AL VESTIDO Y AL ALBERGUE.

Notaréis que a cada muestra se encuentra adherida una etiqueta en que están consignados todos los datos técnicos y mercantiles necesarios para llegar al conocimiento completo del artículo exhibido y para facilitar las respectivas operaciones de compraventa; os sorprenderá, seguramente, comprobar en muchas de esas etiquetas la nacionalidad mexicana de productos que antes imaginabais de procedencia extranjera; observaréis que de las sesenta y tantas tecnologías expuestas, unas sirven para mostrar las sucesivas transformaciones que tiene que sufrir una materia prima para producir un artículo determinado como, por ejemplo, las del cerillo, del hule, del ramié o del algodón, y otras para enseñar todos los productos que es posible obtener de una materia prima determinada, como las del hueso, de la sal o del maíz; os percataréis de la grande influencia educativa que estas exhibiciones pueden ejercer no sólo en el grueso público, sino también en la población escolar, como un auxiliar muy valioso de la enseñanza tecnológica. Pero ¿para qué continuar la cansada enumeración de todas las cosas que saltan a la vista del visitante, al simple recorrido del Museo?

Voy, pues, a limitarme, para terminar, a deciros algo de lo que no está a la vista y que, por lo tanto, os quedaríais sin saber si vuestra visita fuera demasiado rápida o no os tomarais la molestia de inquirir.

La actual exhibición está hecha con los ejemplares de producción nacional enviados por más de trescientos comerciantes e industriales, a sus propias expensas. Nacida en proporciones modestas, irá creciendo, a medida que lo permitan los recursos del Erario. Pero como, en ningún caso podría llegarse a la posibilidad de exhibir todos los productos de nuestro suelo y de nuestras fábricas y de todos los de procedencia extranjera susceptibles de ser consumidos en nuestro país, ahora y siempre—cualesquiera que sean las dimensiones del local del Museo—se procurará facilitar la satisfacción de todas las demandas del consumo nacional, EXPONIENTE CUANTOS EJEMPLARES VERDADERAMENTE REPRESENTATIVOS de las actividades industriales puedan caber dentro del local disponible y DANDO NOTICIAS CONCRETAS, CLARAS Y CIRCUNSTANCIADAS DE TODOS LOS DEMAS. Al efecto, está bastante avanzado el trabajo de formación de un Directorio Comercial e Industrial de la República Mexicana—con todos los datos relativos—y cuenta ya el Museo con magníficos Directorios Comerciales americanos y europeos y con una pequeña Biblioteca—que día a día va enriqueciéndose—de más de quinientos catálogos de la maquinaria requerida para la extracción y transformación industrial de nuestros recursos naturales y de productos manufacturados extranjeros de consumo necesario o posible en el país.

Como, por otra parte, el Museo Comercial—que hoy abre sus puertas al público—está instalado en la ciudad de México y el propósito del Gobierno es crear una institución que responda tanto a las demandas del consumo de todo el país, como a sus aspiraciones de engrandecimiento industrial, dicho Museo—siendo inaccesible a la totalidad de la población mexicana y de los posibles consumidores extranjeros de la riqueza nacional explotable—TENDRA QUE MOVILIZARSE, para lo primero, HACIA LOS CENTROS MAS IMPORTANTES, cuando menos, DE LA REPUBLICA y, para lo segundo, HACIA AFUERA DE ELLA, en las direcciones en que pueda ser consumida nuestra propia producción. Las ramificaciones del Museo Comercial de México dentro del país, será otro de los resultados benéficos de la cooperación de las Cámaras de Comercio y de Industria con el Gobierno— de que ha habido ya pruebas tan elocuentes—creando Sucursales de dicho Museo en los edificios de las Cámaras referidas. La movilización del mismo hacia el extranjero está ya iniciada con el es-

tablecimiento de pequeños Museos anexos a nuestros Consulados en varias ciudades de los Estados Unidos del Norte, Cuba, Guatemala, El Salvador, Perú y Chile, en América; de España, Francia, Suecia y Dinamarca, en Europa, y del Japón en Asia.

Es oportuno también, en este lugar, hacer mención del Laboratorio Experimental de Industrias, cuya maquinaria ha sido ya recibida de los Estados Unidos y que será instalada próximamente en un local anexo al Museo, con el fin de poder comprobar la calidad de los productos exhibidos o de los que el público someta a su análisis y de estudiar las distintas formas de utilización industrial de muchos y muy abundantes productos naturales de nuestro suelo que ahora se pierden lastimosamente. Inútil es ponderar la importancia del papel que este Laboratorio representará en el desarrollo, principalmente, de la pequeña industria y, por lo tanto, en la redención material del proletariado.

Como, por último, la institución acabada de nacer no podría alcanzar los fines para los cuales fue engendrada, sin revelar en cada momento las posibilidades de consumo y capacidad productora de toda la nación, SERA PRECISO SUJETARLA A UNA PERPETUA RENOVACION DE SUS EXHIBICIONES, verdaderos movimientos de sístole y diástole del Museo Central y de pulsación simultánea o inmediata de sus diversas ramificaciones, como viva manifestación del vigor económico real del pueblo mexicano.

Tales son, en pocas palabras, señores, los derroteros cardinales señalados, para el desenvolvimiento de la nueva institución del Museo Comercial de México, por la labor y las tendencias de la actual política presidencial; la regeneración económica y moral de la Patria, por la coordinación perfecta de todos los intereses, de todas las esperanzas y de todos los ideales de sus hijos, para dotarla de una alma nacional capaz de palpar, en lo futuro, al unísono con las de todos los otros pueblos de la tierra, igualmente redimidos y ligados por un fuerte lazo de solidaridad universal.

México, D. F., 25 de junio de 1918.

A. J. PANI.

Brindis que pronunció el señor Licenciado don Eduardo Mestre, en representación de las confederaciones de Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en el banquete verificado el 29 de septiembre de 1918, para celebrar el primer aniversario de la Confederación de Cámaras de Comercio y la instalación de la Confederación de Cámaras Industriales

En medio de los formidables choques que sacuden al mundo civilizado hasta en sus más íntimas profundidades; en medio del enrojecido mar en que aun se agita esta noble patria mexicana, la reunión con fines de trabajo, de un grupo de hombres de buena voluntad que representan las más importantes fuerzas económicas del país, es un cuadro de concordia, es una nota de paz, cuyas blancuras y armonías contrastan enormemente con las bélicas clarinadas y los tintes escarlata de la mundial tragedia.

Si en todo tiempo y circunstancias fueron sumamente plausibles las reuniones en que con altas finalidades se congregan los representantes económicos de una Nación, la que hoy celebramos en apretado lazo, reviste caracteres de excepcional e indiscutible importancia.

Por esto, señores, es grata esta fiesta de paz y de trabajo; y por eso es grande y noble y patriótica nuestra empresa; pues mientras la inmensa mayoría de los espíritus consagra un gran caudal de sus pensamientos en pro de soñados ideales, a la tremenda obra de destrucción que la humanidad presencia horrorizada, las dos modestas agrupaciones que hoy festejamos, han dedicado todos sus esfuerzos, todas sus energías, a la magna y noble labor de reconstrucción que tan intensamente anhela nuestra Patria.

La República ha sido sacudida fuertemente a causa de la lucha fratricida que por desgracia aun no cesa, y debido a esta contienda, la mayor parte de nuestro edificio social ha venido al suelo o ha quedado seriamente debilitado. La obra de resurgimiento es ardua y penosa, y solamente los caracteres bien templados y los espíritus conscientes del deber, pueden sentirse con el empuje necesario para emprender la salvadora tarea.

El comercio que ha sido en todos los tiempos un poderoso aliciente para la realización de las más grandes empresas humanas, no podía permanecer indiferente ante la aflictiva situación de la República, y lleno de entusiasmos se ha aprestado con todos sus valiosos elementos para cooperar a la reconstrucción nacional.

Mexicanos y extranjeros, unidos e interesados todos, honrada y legítimamente en la conservación y el florecimiento pujante de todas las fuerzas económicas, que en nuestra tierra operan, anhelamos sinceramente que dentro de la paz pública, primera condición de buen éxito, y al amparo de sabias leyes, nuestra industria, nuestra agricultura y nuestro comercio, se levanten gallarda y poderosamente del

marasmo en que por circunstancias excepcionales las vemos, y vuelvan a ostentar aquellas galas y recobren aquellos bríos con que el mundo civilizado los contempló en pasados lustros, no muy lejanos aún.

“Las Revoluciones por fecundas que se las supongan,—dice un distinguido escritor mexicano, el señor Díaz Dufoo,—contienen gérmenes de desconcierto que sólo el tiempo y la meditación pueden eliminar paulatinamente.”

Por otra parte, condición inherente a todas las guerras son la destrucción y la ruina; pero que éstas sólo sean transitorias en lo posible y sirvan de acicate al apremiante desarrollo de todas las fuentes de riqueza, he allí el desiderátum, no sólo de los directores de pueblos sino también de las clases laboriosas de las naciones.

Pasada la tormenta y cerradas las puertas del siniestro templo de Jano, juntos, gobernantes y gobernados, vencedores y vencidos, deben procurar el pronto restañamiento de las heridas causadas al organismo social; intensificar la siembra de las benditas simientes de Ceres, y conseguir la destrucción de asfixiantes ligaduras a las industrias todas y también a cuanto signifique cultura nacional, para que estos elementos puedan emprender libre el vuelo y escalar las más elevadas cimas del progreso.

Y nunca, señores, fue más urgente y más patriótica una obra de esta naturaleza, que en los actuales momentos históricos por que atravesamos, pues sólo la unión sana, inteligente y exenta de egoísmos y prejuicios, entre el Gobierno y las fuerzas vivas que representamos, pueden levantar a México; ya que sólo de alianza semejante puede esperarse el pronto resurgimiento económico de un pueblo.

¿Y qué labor más digna y más fructuosamente política, en el noble sentido de esta palabra? Ninguna, ciertamente.

Y las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Cámaras Industriales así lo han comprendido bien, y posesionadas de esta verdad han emprendido por su parte la meritísima labor, no sólo de defender los cuantiosos intereses que representan, sino de algo más importante y trascendental: la de vigorizar las agotadas energías económicas de la Nación para desarrollar las inagotables riquezas que guarda nuestro suelo.

La Confederación de Cámaras de Comercio, en la que están representadas más de cuarenta Cámaras de la República, lleva un año de existencia y puede decirse que ha echado ya hondas raíces. Su labor ha sido fecunda en beneficios para la colectividad comercial, según puede verse en el informe respectivo, y éstos aumentarán de día en día a medida que se hagan más estrechas las relaciones entre las Cámaras confederadas y las Cámaras extranjeras.

Y justo es decir, que no solamente el comercio ha disfrutado de esos bienes, pues ellos han llegado hasta las más humildes clases sociales, y allí está como elocuente ejemplo el benemérito Comité de Artículos de Primera Necesidad cuya laboriosa y altruista gestión durante la pasada crisis alimenticia, lo hace acreedor a nuestros más calurosos elogios.

La Confederación de Cámaras Industriales, como vosotros sabéis, acaba de fundarse con cerca de treinta Cámaras asociadas y hay que esperar de sus trabajos grandes e innumerables beneficios para la industria nacional. Tiene a su frente, por fortuna, al señor don Adolfo Prieto, cuyas energías y talento, de todos bien conocidos, son prenda segura de la prosperidad que ha de alcanzar en no remoto tiempo, tan interesante institución.

Ambas corporaciones, unidas a la Confederación de Cámaras Agrícolas, cuyo establecimiento esperamos pronto aplaudir, tienen altas finalidades como norte y no hay duda que serán poderosas palancas para el desenvolvimiento de sus respectivas actividades.

Desgraciadamente, señores, hay que decirlo con franqueza; no todos estiman en lo mucho que valen las bienhechoras tareas de estas agrupaciones, y hay espíritus vacilantes o escépticos que se muestran desconfiados del buen éxito de nuestros trabajos y juzgan estériles nuestros esfuerzos, ya que profetas de dentro y de fuera auguran pública o encubiertamente nuevos cuadros de negrura para la Patria.

Pero nosotros no pensamos así; somos sinceramente optimistas y no creemos en tales vaticinios; y buena y evidente prueba de ello son nuestros entusiastas esfuerzos por el trabajo reconstructivo, y también esta fiesta con que celebramos regocijados el natalicio de nuestras dos grandes instituciones.

Todos, mexicanos y no mexicanos, sin distinción de credos políticos o religiosos, luchamos y lucharemos plétóricos de esperanzas, con la mirada alta y fija en el porvenir, porque ni hoy ni nunca y a pesar de todo, hemos desesperado o dudado de los libres y gloriosos destinos que aguardan a nuestro México. Y buena prueba de que no sólo nuestras clases representadas lo juzgan así, la tenemos en la presencia en este banquete del distinguido señor Ministro de Industria y Comercio, en quien, justo es proclamarlo una vez más, siempre hemos encontrado un apoyo en medio de esta difícil situación. Pero en verdad que no podía ni debía esperarse otra línea de conducta de su alta cultura y de su inteligente y sensato patriotismo. La personalidad del señor Pani al frente de su importante Ministerio, nos anima y animará siempre para no desmayar en nuestra empresa. Nosotros, señores, tenemos bien presentes estos sinceros y elevados conceptos que el señor Ministro Pani nos dijera en solemne ocasión:

“No podrá sentirse lastimada nuestra susceptibilidad de funcionarios—dijo el señor Pani,—si convenimos, y es fuerza que convengamos en ello, que nuestra naciente organización política y administrativa, necesariamente tiene que pasar por un período de *infancia* en que los desaciertos parezcan la regla general y los aciertos la excepción. Para llegar con la madurez de la experiencia a invertir estos términos, precisa evitar que las pasiones bastardas nos dividan, despreciando los intereses personales transitorios, y que solidaricemos nuestras debilidades apretando cada vez más el único lazo de unión de los verdaderos ciudadanos: el amor a la Patria. Y lo menos que ahora puede exigirnos el patriotismo, como funcionarios públicos, es modestia, para recibir todos los consejos; serenidad de criterio para seleccionarlos adecuadamente, y acción honrada, perseverante y enérgica para realizarlos.”

Estas expresivas frases, señor Ministro, las tenemos grabadas en nuestros espíritus, y ellas nos animan a prestar nuestra cooperación al poder público para armonizar así nuestros intereses con los del Gobierno. Que este ideal se realice prontamente; que el intercambio de ideas entre gobernantes y gobernados sea luz purísima inspiradora de acertados pensamientos que cristalicen en benéficas leyes, para bien de unos y otros; tales son nuestros íntimos deseos.

Que al retirarnos de esta significativa fiesta llevemos en el alma, risueñas claridades de optimismo, y cada vez más firmes propósitos de laborar honrada y sensatamente cada uno en su esfera de acción, por la prosperidad de México.

La tierra mexicana, señores, es tierra generosa y fecundada por el trabajo, rinde ópimos frutos que estarán protegidos siempre, hay que creerlo así, por el augusto manto de la ley.

Señores: os invito cordialmente a brindar por nuestros huéspedes de honor: por el señor Ministro Pani, por los honorables miembros del Cuerpo Consular y los representantes de las Cámaras de Comercio extranjeras que se han servido honrarnos con su presencia, y por la prosperidad siempre creciente de las Confederaciones de Comercio e Industria.

E. MESTRE.

**Brindis pronunciado por el señor Ing. don Alberto J. Pani,
Secretario de Estado y del Despacho de Industria,
Comercio y Trabajo, en el banquete celebrado
en el Restaurant de Chapultepec, el día 29
de septiembre de 1918, para conmemorar
la organización de las Confederaciones
de las Cámaras de Comercio
y de Industria de la
República**

Carezco de la mentalidad necesaria para contestar, como es debido, el torrente de elocuencia y galantería con que el señor Lic. Mestre acaba de brindar: voy, pues, a limitarme, en este respecto, a la obligada expresión de gratitud, que no por ser obligada, deja de ser muy efusiva y muy sincera

Quiero, sin embargo, aprovechar la feliz ocasión de encontrarse reunidas en este local las personas que mejor caracterizan la benéfica influencia extranjera en el desarrollo económico de nuestra Patria, para decir algunas palabras que marquen el punto de vista desde el cual pueda percibirse, con plena claridad, el aspecto más importante de las Confederaciones de las Cámaras Comerciales e Industriales del país:

La evolución humana no es, en suma, más que la resultante de la lucha eterna entre la Verdad y la Mentira, generadoras, respectivamente, de la luz y las tinieblas, del adelanto y el retroceso, de la dicha y el infortunio, de la vida y la muerte.....

En el orden individual, en efecto, los actos violatorios de las leyes de la Naturaleza o de las ordenanzas de la Sociedad, son errores que ocasionan muchos sufrimientos y muchas lágrimas, a través del proceso lento y cruel de eliminación de los inadaptados.

En el orden social, los principios erróneos sustentadores de la política retardataria que momifica los gobiernos, ante el avance incontenible de los pueblos, provocan sangrientas conmociones que siembran la desolación y la ruina por doquiera.

En el orden internacional, son mentiras que han desgarrado brutalmente las entrañas de la Humanidad, lo mismo las cruzadas medio-evaes de la fe que las modernas cruzadas de la civilización. ¿No os parece, realmente, una burda ironía llevar los santos nombres de la fe religiosa o de la civilización en las puntas afiladas de las bayonetas, para subyugar un pueblo libre y explotarlo despiadadamente? ¿Acaso el peor gobierno nacional no ha sido siempre menos malo, para el pueblo nativo, que la mejor dominación extranjera?

El olvido o desconocimiento de este axioma ha conservado, con un falso concepto de Patria, el derecho absurdo de conquista y el imperio de la fuerza bruta. Es, ciertamente, la forma más aguda del PATRIOTISMO, la que reproduce ahora el sentimiento relativo de los antiguos ciudadanos romanos—según el cual Roma era la PATRIA POR EXCELENCIA y su yugo, sobre el mundo, favorecía y honraba a éste,—y que constituye una de las mentiras más descaradas de la civili-

zación contemporánea, la que ha perpetrado, con el IMPERIALISMO, los sacrificios más cruentos de la especie humana.

El verdadero concepto de Patria—para que pueda ser un factor eficiente del progreso de la Humanidad—no solamente procede, en forma mística, de los recuerdos del pasado, sino también y, sobre todo, en formas material y ética, del goce del bienestar presente y de la conciencia del deber que todos tenemos de legar esta suma de bienestar, aumentada, a las generaciones venideras. La libre incorporación, por lo tanto, del esfuerzo de un extranjero a las actividades nacionales, vincula a este extranjero con el pasado, porque el campo en que desenvuelve su esfuerzo es el producto de otros muchos esfuerzos anteriores; con el presente, por relaciones ineludibles de coexistencia y, con el porvenir, por sus hijos, que son la bella prolongación, en el tiempo y en el espacio, de su propia vida.

El rasgo cardinal de este concepto de Patria—deducido de la Doctrina Carranza en Política Internacional,—es, pues, la igualdad de los extranjeros y los nacionales en la obra común de la prosperidad general. Las pequeñas restricciones a los primeros, contenidas en nuestras leyes, son impuestas, principalmente, por el concepto diferente de Patria que profesan otros países: muchas de estas restricciones cesarían, pues, con la sola desaparición del IMPERIALISMO.

Ahora bien, como las Confederaciones de las Cámaras Comerciales e Industriales de la República, propenden a integrar, en un solo esfuerzo, los de todos sus miembros nacionales y extranjeros, para recibir, en armónica cooperación con el Gobierno, la herencia del pasado y legarla, mejorada, a los que nos sucedan, no puedo menos—para concluir—que invitar a los mexicanos aquí presentes a levantar las copas para brindar por los comerciantes e industriales extranjeros—que, sin pretender injustas situaciones privilegiadas, han venido a contribuir eficazmente al engrandecimiento de México—diciéndoles estas sencillas palabras:

—¡NUESTRA PATRIA, HERMANOS, ES VUESTRA PROPIA PATRIA!

A. J. PANI.

INDICE GENERAL

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES

	Página
Nota dirigida por la Secretaría de Industria y Comercio a la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para iniciar la celebración del Primer Congreso Nacional de Industriales.	11
Nota de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, en que se acepta el encargo que se le hizo para convocar y organizar el Primer Congreso Nacional de Industriales	12
Nota dirigida por la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes a las diferentes Cámaras de Comercio del país, invitándolas a convocar a los Industriales de su Estado para que manden sus delegados al Congreso Nacional de Industriales.	13

RESEÑA

Personal del Congreso

Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, organizadora del de Industriales.	15
Lista de las personas que fueron anunciadas como Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, con indicación del punto de procedencia e institución representada	15
Directorio de Delegados que registraron sus credenciales.	18
Lista de Delegados pertenecientes a cada Sección del Congreso.	21
Sección de Industria Minera.	21
Sección de Industria Petrolera.	21
Sección de Industria Textil.	21
Sección de Industrias Varias.	22
Sección de Industria Pequeña.	22
<i>Mesa Directiva del Congreso</i>	22
Mesas Directivas de las Diversas Secciones.	22
Sección Minera.	22
Sección Petrolera.	23
Sección de Industrias Textiles	23
Sección de Industrias Varias y Pequeña Industria.	23

Comisiones:

1.—Para lo relativo a la organización de Cámaras Industriales.....	23
2.—Para el estudio del artículo 123 de la Constitución.....	23
3.—Para el estudio del artículo 27 de la Constitución.....	23
4.—Para el estudio de la solicitud hecha por la Sección de Minas, para que no se graven los cianuros alcalinos extranjeros.....	24
5.—Para el estudio de las peticiones hechas por la misma Sección, para que se exima de pago de derechos de exportación a los minerales de zinc.....	24
6.—Para el estudio de la petición hecha por la Sección citada, para que sea derogado el decreto de 27 de septiembre de 1917.....	24
7.—Para dictaminar sobre los trabajos presentados por la Sección del Petróleo.....	24
8.—Para dictaminar sobre la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, presentada por el Sr. Gral. D. Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, a la Legislatura del mismo Estado y propuesta a la consideración del Congreso por el Sr. Lic. Manuel A. Chávez.....	24
9.—Para estudiar el proyecto de establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por la Compañía Anónima Nacional de seguros sobre la vida "La Mexicana".....	24
10.—Para estudiar la iniciativa del Sr. D. Julio Poulat, Jefe del Departamento de Archivo y Publicaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, sobre una Asociación de Seguros para la reparación de daños por accidentes en el trabajo.....	24
11.—Para dictaminar sobre el estudio de la Sección de Industrias Textiles, que pide la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917.....	25
12.—Para estudiar el proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras, presentado por la Sección de Minas.....	25
13.—Para estudiar la iniciativa presentada por el Sr. D. Esteban S. Castorena, sobre apoyo y estímulo que puede darse a los trabajadores y empleados.....	25
14.—Para estudiar la iniciativa del mismo señor Castorena, sobre protección a la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	25
15.—Para estudiar las bases propuestas por el señor Delegado D. José de la Macorra, para crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	25
16.—Para estudiar la manera de resolver las dificultades con que tropiezan los industriales para sus rayas como resultado de la escasez monetaria (proyecto del señor de la Macorra).....	25
17.—Para estudiar la proposición del Sr. D. Abraham Franco, para que se solicite la modificación de las leyes vigentes en materia de sociedades mercantiles.....	25
18.—Para estudiar la iniciativa de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeña Industria, sobre los inconvenientes que traería el proyectado establecimiento de la "Zona Libre" en el norte de la República.....	26
19.—Para estudiar la proposición del Sr. D. José de la Macorra, con el fin de que el Congreso adopte, si lo estima conveniente, las conclusiones aprobadas por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.....	26
20.—Para estudiar la petición de varias compañías madereras en el sentido de que se gestione el gravamen, con derechos de importación, de las cajas de madera para empaque.....	26
21.—Para estudiar la petición del Sr. D. Esteban S. Castorena, sobre rebaja de cuotas por fletes en el Ferrocarril Mexicano.....	26
22.—Para dictaminar sobre varias peticiones hechas por la Delegación de Colima.....	26
23.—Para dictaminar sobre varias reformas al reglamento, propuestas por el señor Delegado José de la Macorra.....	26
24.—Para estudiar un proyecto del Sr. D. Abraham Franco, proponiendo se funde y sostenga un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	26
25.—Para estudiar la proposición del mismo señor delegado Franco, sobre que se forme el censo industrial de la República.....	27
26.—Para estudiar la iniciativa del Sr. D. Esteban S. Castorena sobre establecimiento de Museos Tecnológicos, Industriales, Agrícolas y Comerciales.....	27
27.—Para estudiar la iniciativa sobre que este Congreso haga suya la aprobada por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para instituir un banco que se llamará de "Industria y Comercio".....	27

	Página
<i>Comisión Permanente</i>	27
<i>Reglamento General</i>	28
<i>Programa General</i>	31
<i>Sección Preliminar. Acta relativa</i>	35

SESION SOLEMNE DE APERTURA

Invitación	37
Programa	37
Informe sobre los trabajos de la Comisión Organizadora, presentado por el Primer Vicepresidente de la misma, Dr. Alfonso Pruneda, en la solemne sesión de apertura del Congreso	38
Alocución de bienvenida a los delegados por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo	41
Discurso leído por el Sr. D. Alberto Henkel, Presidente del Congreso	48

SESIONES GENERALES

Acta de la del día 19 de noviembre de 1917	51
Acta de la del día 20 de noviembre de 1917	53
Acta de la del día 21 de noviembre de 1917	54
Acta de la del día 26 de noviembre de 1917	55
Acta de la del día 28 de noviembre de 1917	56
Acta de la del día 29 de noviembre de 1917	57
Acta de la del día 3 de diciembre de 1917	58
Acta de la del día 4 de diciembre de 1917	59
Acta de la del día 5 de diciembre de 1917	61
Acta de la del día 6 de diciembre de 1917	61
Acta de la del día 7 de diciembre de 1917	62
Acta de la del día 10 de diciembre de 1917	63
Acta de la del día 11 de diciembre de 1917	65
Acta de la del día 12 de diciembre de 1917	66
Acta de la del día 13 de diciembre de 1917	67
Acta de la del día 14 de diciembre de 1917	68
Acta de la del día 15 de diciembre de 1917	69
Acta de la del día 17 de diciembre de 1917	70
Acta de la del día 18 de diciembre de 1917	71
Acta de la del día 19 de diciembre de 1917	71
Acta de la del día 20 de diciembre de 1917	72
Acta de la del día 21 de diciembre de 1917	74
Acta de la del día 22 de diciembre de 1917	77

SESION DE CLAUSURA

Invitación	79
Programa	79
Informe rendido por el Sr. Lic. D. Eduardo Mestre, Secretario General del Congreso, en la sesión solemne de clausura	88
Discurso del Sr. Ing. D. León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, pronunciado en la solemne sesión de clausura del Congreso	88

CONFERENCIAS ORGANIZADAS EN HONOR DEL CONGRESO

Programa de la conferencia efectuada en 21 de noviembre de 1917	92
Programa de la conferencia efectuada el 27 de noviembre de 1917	92
Programa de la conferencia efectuada el 30 de noviembre de 1917	92
Programa de la conferencia efectuada el 7 de diciembre de 1917	93

	Página
Programa de la conferencia efectuada el 13 de diciembre de 1917.....	93
Cómo debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales.—Conferencia del Sr. Ing. D. Lorenzo Pérez Castro, miembro de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México.....	94
El dominio directo de los minerales y el petróleo según la Constitución de 1917.—Conferencia sustentada por el Sr. Lic. D. Salvador Mendoza, profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional.....	122
El desarrollo de la industria en México.—Conferencia sustentada por el Sr. Ing. Edmundo de la Portilla, Jefe de la Sección de Estadística Fabril y del Boletín de Industrias.....	13
El Contrato del Trabajo según la Constitución de 1917.—Conferencia sustentada por el Sr. Lic. D. Fernando Lizardi, Director de la Facultad de Jurisprudencia.....	138
Reseña de los trabajos que está ejecutando la comisión del Instituto Geológico Nacional, integrada por los ingenieros Vicente Gálvez, Enrique Díaz Lozano y Pedro González, para el levantamiento económico geológico del Valle de México.—Conferencia sustentada por el Sr. Ing. Pedro González, Profesor del Instituto Geológico.....	145
Importancia del Laboratorio del Instituto Geológico en la industria nacional.—Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. José Zárate, Profesor del Instituto Geológico.....	148
La aplicación industrial del petróleo crudo y sus derivados.—Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. Alfonso de Ibarrola, Profesor del Instituto Geológico.....	151
El petróleo mexicano.—Conferencia sustentada por el Sr. D. Miguel Bustamante, Profesor del Instituto Geológico.....	157

VISITAS HECHAS POR LOS CONGRESISTAS A ALGUNAS INSTITUCIONES

Visita al Instituto Geológico Nacional.....	162
Visita al Alcázar de Chapultepec.....	162
Visita al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.....	162
Visita a la Asociación Cristiana de Jóvenes.....	163
Visita a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación.....	163
Visita al Museo Tecnológico Industrial.....	164

SOLEMNIDADES DIVERSAS

Concierto ofrecido a los Congresistas por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.....	165
Invitación.....	165
Programa.....	165
Crónica del Concierto.....	166
Crónicas de las visitas hechas por los delegados al señor Presidente de la República y al Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, el 19 de noviembre de 1917..	166
Crónica del Banquete ofrecido a los Congresistas por el señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.....	167
Crónica del banquete ofrecido por los Congresistas.....	167
Declaraciones hechas por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, a los delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales con motivo de los incidentes surgidos en la primera asamblea general de dicho Congreso, y dadas a conocer a esos mismos delegados en el banquete que les ofreció el citado funcionario.....	168
Brindis del Sr. D. Alberto Henkel, Presidente del Congreso, pronunciado en el banquete ofrecido por los delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.....	169
Brindis del Sr. Ing. Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio pronunciado en el banquete ofrecido por los delegados al señor Presidente de la República y al mismo señor Secretario de Industria y Comercio.....	172

SEGUNDA PARTE

MEMORIAS E INICIATIVAS

ORGANIZACION DE CAMARAS EN TODA LA REPUBLICA, CONFEDERACION DE LAS MISMAS PARA FINES DE AYUDA MUTUA Y ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE MEXICO DE LOS ORGANOS QUE SIRVAN DE CO- MUNICACION ENTRE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y EL GOBIERNO

	Página
Primer estudio de la Comisión nombrada para formular el Proyecto de Organización de Cámaras Industriales en toda la República; Confederación de las mismas para fines de ayuda mutua y establecimiento en la ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la industria y el Gobierno.....	177
Voto particular de los Sres. Ing. Leopoldo Salazar Salinas y Genaro P. García, miembros de la Sección de Industria Minera y de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales.....	179
Segundo estudio de la Comisión nombrada para formular el Proyecto de Organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	180
Iniciativa del Delegado Sr. Esteban S. Castorena, para el establecimiento de una Cámara Industrial en la ciudad de México.....	183
Iniciativa presentada por el señor Delegado Juan de D. Hernández, de la Sección de Industria Minera, para el establecimiento de Cámaras Mineras en la República.	186
Proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras, presentado al Congreso por la Sección de Industria Minera.....	188
Iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	194

MEDIOS DE FOMENTAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL EN EL PAIS.

Iniciativa de varios señores Delegados proponiendo se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	197
Iniciativa del señor Delegado D. Abraham Franco para que se gestione la formación de un censo industrial.....	199
Iniciativa de los señores Delegados Esteban S. Castorena y Abraham Franco, para el establecimiento de Museos Tecnológicos Industriales y Comerciales en las ciudades principales de la República.....	199

	Página
Proposición del Delegado Sr. de la Macorra para que se estudien y acepten por el Congreso, si fuere conveniente, las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles.....	200
Conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.—(Anexo a la proposición del Delegado Sr. José de la Macorra)..	201
Medidas para subsanar la escasez de equipo.....	203
Medidas para reducir los gastos de transporte.....	204
Iniciativa del señor Delegado D. Esteban S. Castorena sobre disminución de fletes del Ferrocarril Mexicano por el transporte de materias primas destinadas a las negociaciones industriales del país.....	205
Iniciativa del señor Delegado D. Esteban S. Castorena, presentada por conducto de las Secciones unidas de Industrias Varias y Pequeñas, para que se concedan algunas franquicias ferrocarrileras y exención de impuestos locales a los agentes viajeros de comercio.....	206
Iniciativa para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que se publica a continuación, para el establecimiento de un Banco Comercial.....	209
Iniciativa para la fundación de un Banco Comercial Mexicano.—(Anexo a la iniciativa de los delegados Sres. F. M. González, C. Arellano, Alberto Henkel y Enrique Sada Muguerza).....	210

LEGISLACION EN SUS RELACIONES CON LAS INDUSTRIAS

Proposición del Delegado Sr. Abraham Franco, para que se suplique al señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo se sirva nombrar una comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones.....	213
Primera proposición del señor Delegado D. José de la Macorra, para que encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	214
Segunda proposición del Delegado Sr. de la Macorra, para el establecimiento de una Comisión Permanente de Aranceles.....	215
Proposición del señor Delegado D. José de la Macorra, para que se estudien y propongan los medios apropiados para aliviar las dificultades con que tropiezan los industriales por falta de numerario para sus rayas.....	216
Iniciativa enviada por el Sr. D. Francisco Bracho, Director de "La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida, para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones.....	217
Proyecto de Contrato entre las Compañías representadas en el Congreso de Industriales y "La Mexicana," Institución Nacional de Seguros sobre la Vida.—(Anexo a la iniciativa presentada al Congreso por la Compañía de Seguros "La Mexicana").....	219
Iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada al Congreso por el Sr. D. Julio Poulat.....	220
Proyecto de Ley sobre reparación de accidentes en el trabajo.—(Anexo a la Iniciativa del Sr. Julio Poulat).....	225
Iniciativa del Sr. Delegado D. Esteban S. Castorena, proponiendo diversas medidas para el mejoramiento material, intelectual y moral de los obreros.....	232
Iniciativa presentada por los abajo suscritos, miembros de la Sección de Industrias Varias del Congreso Nacional de Industriales, en el sentido de que no debe restablecerse la "Zona Libre" en la Frontera Norte del País.....	235
Diversas peticiones del Delegado por Colima, Sr. Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	236
Estudio sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a la exportación de metales y minerales, presentado por la Sección de Industria Minera.....	237
Estudio presentado por la Sección de Industria Minera, relativo a la explotación del zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto	240
Estudio de la Sección de Industria Minera, pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual impuesto minero.....	243

	Página
Exposición presentada por la Sección de Industria Minera, sobre los daños que la misma sufriría si se gravaran los cianuros alcalinos de procedencia extranjera, destinados al beneficio de metales	245
Estudios sobre el desarrollo de la Industria del Petróleo, presentados por la Sección respectiva.	247
Estudios sobre el desarrollo de la Industria del Petróleo, presentados por la Comisión respectiva.	247
I.—Impuesto sobre el petróleo.	247
II.—Importaciones libres de derechos.	251
III.—Ocupación de zonas federales	251
IV.—Cuotas de Inspección	252
V.—Facilidades generales de explotación.	253
Estudio del Sr. don Manuel Balbás, miembro de la Sección de Industria Petrolera, sobre las causas originarias de los fracasos que se han sufrido por los que se dedican a ella y medios que pueden aprovecharse para lograr su desarrollo.	256
Proposición de la Sección de Industrias Textiles, para que se deroguen los decretos de 19 de julio y de 15 de agosto de 1917, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón y lana	263
Anexos a la proposición de la Sección de Industrias Textiles, relativa a la derogación de los decretos de 19 de julio y de 15 de agosto de 1917	273
Iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena, para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	282
Iniciativa referente al aplazamiento del decreto que aumenta los derechos de importación a la malta.	287
Petición dirigida por varios señores Delegados a la Sección de Industrias Varias y enviada por ésta al Congreso, pidiendo se gestione el aplazamiento del decreto en proyecto aumentando los derechos de importación a la malta.	288
Oficio dirigido al señor Secretario de Industria y Comercio para pedirle se sirva solicitar del señor Subsecretario de Hacienda el aplazamiento del decreto que se proyecta, para aumentar los derechos de importación a la malta.	288
Contestación del señor Secretario de Industria y Comercio al oficio que se le dirigió, pidiéndole se sirviera solicitar de la Secretaría de Hacienda se aplazara el aumento de derechos de importación a la malta.	289
Estudio de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, demostrando lo injustificado e inconveniente que sería aumentar los derechos de importación a la malta.	289
Petición de los interesados en el asunto de la malta, gestionando sea retirada su iniciativa anterior, por considerarla ya sin efecto.	294
Petición de varios fabricantes de artefactos de madera, para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque, procedentes del extranjero.	294
Estudio del Sr. Delegado Abraham Franco, proponiendo varias medidas de carácter público y otras de índole privada que las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas apoyaron más tarde y que el proponente espera influyan en beneficio de la pequeña industria.	296
Varias medidas propuestas por los Delegados Sres. Roberto Ipiña y Ciro Méndez, que representaban a la Industria Petrolera de San Luis Potosí, para que se tengan en cuenta al reglamentar el artículo 27 de la Constitución.	307
Proposición del Delegado Sr. Lic. don Manuel A. Chávez para que el Congreso recomiende la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión	311
Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo que presenta el C. Gral. Cándido Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión. (Anexo a la proposición del Lic. Manuel A. Chávez)	315
I.—Consideraciones generales que fundan la necesidad de la ley.	315
II.—Antecedentes legislativos y jurídicos.	317
III.—Consideraciones críticas.	317
IV.—Interpretación del dominio directo constitucional.	319
V.—Régimen fiscal.	322

	Página
Proyecto de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo....	324
Libro primero. De los bienes, propiedad y contratos petroleros.....	325
Libro segundo. De la administración y régimen fiscal.....	331
Estudio de la Sección de Industria Minera referente a la reglamentación del artículo 123 de la Constitución de 1917.....	342

TERCERA PARTE

DICTAMENES

Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del Sr. Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	347
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendientes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.....	347
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un censo industrial....	348
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado don José de la Macorra, para que se acepten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.....	348
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes del Ferrocarril Mexicano en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional.....	349
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del Sr. Delegado José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles.*	349
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por "La Mexicana".....	350
Conclusiones modificadas del dictamen sobre el Seguro Colectivo de Agrupaciones..	352
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada por el Sr. Julio Poulat.....	353
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre.".....	353
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas peticiones del Delegado por Colima Sr. Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	355
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera sobre explotación del zinc en la República, y causas que han afectado el mercado de dicho producto.....	356
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo propuesto por la Sección de Industria Minera, sobre que se gestione la reforma del monto y aplicación del actual impuesto minero.....	357
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que se solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.....	360
Dictamen de la Comisión Mixta nombrada para estudiar los proyectos presentados por la Sección de la Industria petrolera en relación con el desarrollo de la misma industria.....	361
Dictamen de la Comisión mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles.....	366

	Página
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	367
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto.....	368
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera.....	369
Conclusiones formuladas por la Comisión dictaminadora respectiva, en cuanto a la iniciativa presentada por el señor Abraham Franco, para que se tomen algunas medidas destinadas a mejorar la pequeña industria.....	369
Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.....	371
Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.....	371
1.—Propiedad originaria de la Nación sobre tierras y aguas.....	388
2.—Propiedad privada sobre tierras y aguas. Su expropiación.....	388
3.—Soberanía de la Nación en cuanto a la propiedad privada, para imponerle modalidades y restricciones.....	388
4.—Dominio directo de la Nación sobre el subsuelo (metales, petróleo y carbón).	389
5.—Propiedad de la Nación sobre aguas marítimas y territoriales.....	389
6.—Derecho concedido a los particulares sobre el subsuelo y aguas mediante concesión.....	389
7.—Capacidad de las personas privadas para adquirir derechos sobre tierras, aguas y subsuelo.....	390
I.—Particulares.....	390
II.—Iglesias.....	390
III.—Instituciones de Beneficencia.....	390
IV.—Sociedades Mercantiles.....	391
V.—Bancos.....	391
VI.—Pueblos.....	391
VII.—Estados, Territorios, Distrito Federal y Municipios.....	391
8.—Ocupación de la propiedad privada por causa de utilidad pública.....	391
9.—Nulidad de actos que hayan privado de tierras a los pueblos.....	392
10.—Ejercicio de las acciones de la Nación.....	392
11.—Bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades.....	393
12.—Revisabilidad de las concesiones dadas desde 1876.....	393
Superficie.....	394
Subsuelo.....	397
Aguas.....	418
Retroactividad.....	419
Expropiación.....	423
Minería.....	431
Restricciones a los extranjeros y prohibición a las sociedades extranjeras para adquirir bienes raíces, concesiones mineras, de aguas, etc., en la República..	433
Prohibición a las sociedades comerciales por acciones para adquirir fincas rústicas.	435
El artículo 27 de la Constitución desde el punto de vista industrial. Voto particular del Lic. Manuel A. Chávez, miembro de la Comisión encargada del estudio de aquel precepto.....	438
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del delegado señor Lic. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.....	344
Dictamen que la Comisión especial nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal, tiene la honra de presentar al Primer Congreso Nacional de Industriales.....	448
Conclusiones aprobadas con referencia a los estudios que se presentaron sobre el artículo 123 de la Constitución.....	457
Estudio de nuestra actual Legislación Obrera, que presenta al Congreso el Lic. Joaquín Ibáñez, jr., representante del "Centro Industrial Mexicano de Puebla," como voto particular adicional al dictamen que presenta la Comisión del mismo Con-	

	Página
greso encargada del estudio del artículo 123 de la Constitución Federal de 1917	457
I.—Evolución del concepto de las facultades del Poder Público y de la propiedad particular.....	458
II.—Existencia de las Leyes Económicas y fracaso de toda disposición que se les oponga.....	460
III.—Factores de la Riqueza.—Ley de la oferta y la demanda y su aplicación al salario.....	461
IV.—Historia del Salariado.....	462
V.—Conceptos de las diferentes Escuelas Socialistas.....	463
VI.—Leyes económicas del salario.....	465
VII.—Legislación extranjera.....	467
VIII.—Nuestra legislación obrera actual.....	469
IX.—Reformas que deben hacerse en nuestra Legislación Constitucional obrera.....	484
Exposición que los señores Johannsen, Felix y Cía., droguistas de esta capital, dirigieron al Congreso, señalando los inconvenientes que para los industriales y trabajadores ofrece la interpretación y aplicación de la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución de 1917.....	487
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas a la fracción XXII del artículo 123 constitucional por la casa Johannsen Felix y Cía.....	489

PROYECTO DE LEY MINERA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Exposición de motivos del proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo	493
Exposición de motivos de las proposiciones hechas por la Comisión de Minas del Congreso.....	493

LEY MINERA VIGENTE, PROYECTO DE LEY MINERA DEL DEPARTAMENTO DE MINAS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO Y PROPOSICIONES DE LA COMISION DE MINAS DEL CONGRESO

Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos.....	511
Proyecto de Ley del Departamento de Minas.....	511
Proposiciones de los Comisionados por la Sección de Minas del Congreso.....	511
Capítulo I.—De la Propiedad Minera.....	511
Capítulo II.—De la Concesión Minera.....	513
Capítulo III.—De la adquisición de la Concesión Minera y de su Caducidad.....	515
Capítulo IV.—De las Infracciones y del Desistimiento en la tramitación del denuncia.....	522
Capítulo V.—De la Oposición.....	525
Capítulo VI.—De la rectificación, reducción, división y modificación de los fundos mineros.—Rectificación y corrección de títulos.....	526
Capítulo VII.—De la expropiación y de las servidumbres legales.....	529
Capítulo VIII.—Contratos Mineros. Registro.....	536
Capítulo IX.—Disposiciones penales.....	539
Capítulo X.—Juicios.....	541
Capítulo XI.—Disposiciones varias.....	544
Transitorios.....	550
Ultimas reformas al Proyecto de Ley Minera.....	537

RESOLUCIONES

	Página
Resolución aprobando el "Proyecto de Organización de Cámaras Industriales"	561
Resolución aprobando se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y producción de la industria nacional.	561
Resolución aprobando la iniciativa para que se gestione la formación de un censo industrial.	562
Resolución aceptando las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles.	562
Resolución reservando para el próximo Congreso de Industriales la iniciativa sobre que se procure el nombramiento de una comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones.	563
Resolución sobre la iniciativa para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.	563
Resolución a propósito del establecimiento del Seguro Obligatorio de Obreros	564
Resolución aplazando para el próximo Congreso de Industriales el estudio de una iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo.	564
Resolución a la iniciativa sobre los inconvenientes que ofrecería el establecimiento de la "Zona Libre" en la frontera norte del país.	565
Resolución al estudio pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del impuesto minero.	565
Resolución al estudio sobre los inconvenientes que resultarían si se gravaran los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de metales.	566
Resolución a los estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo.	566
Resolución aprobando que se gestione la derogación de los decretos que eximieron de derechos de importación los tejidos de algodón.	569
Resolución aprobando que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	569
Resolución desechando la iniciativa para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque, procedentes del extranjero.	570
Resolución aprobando varias medidas de carácter público y otras de índole privada en beneficio de la pequeña industria.	571
Resolución declarando que no es de recomendarse la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo, formulado por el Gobernador del Estado de Veracruz.	572
Resolución modificando las conclusiones de la Comisión que dictaminó sobre el artículo 27 de la Constitución de 1917.	573
Resolución modificando las conclusiones del dictamen presentado por la Comisión que estudió el artículo 123 de la Constitución Federal.	573
Resolución aprobando el dictamen que declaró sin lugar a estudio especial las observaciones hechas por los señores Johannsen Felix y Compañía, a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución.	574
Otras resoluciones aprobadas.	575

APENDICE

LA HIGIENE INDUSTRIAL.—Conferencia sustentada en honor del Congreso por el Sr. Dr. Alfonso Pruneda, Rector de la Universidad Popular Mexicana, y efectuada el 21 de noviembre de 1917 en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.	579
Discurso pronunciado por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en la ceremonia de inauguración del Museo Comercial de México.	586
Brindis que pronunció el Sr. Lic. D. Eduardo Mestre, en representación de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales de los Estados	

	Página
Unidos Mexicanos, en el banquete verificado el 29 de septiembre de 1918, para celebrar el primer aniversario de la Confederación de Cámaras de Comercio y la instalación de la Confederación de Cámaras Industriales.....	593
Brindis pronunciado por el Sr. Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Estado y del Despacho de Industria, Comercio y Trabajo, en el banquete celebrado en el Restaurant de Capultepec, el día 29 de septiembre de 1918, para conmemorar la organización de las Cámaras de Comercio e Industria de la República.....	596

INDICES

Indice General.....	599
Indice alfabético.....	611
Indice de autores.....	623
Indice de láminas.....	637

INDICE ALFABETICO

A

Página

ACTAS:

Acta de la sesión preliminar.....	35
— — — general del día 19 de noviembre de 1917.....	51
— — — — — 20 — — —	53
— — — — — 21 — — —	54
— — — — — 26 — — —	55
— — — — — 28 — — —	56
— — — — — 29 — — —	57
— — — — — 3 de diciembre —	58
— — — — — 4 — — —	59
— — — — — 5 — — —	61
— — — — — 6 — — —	61
— — — — — 7 — — —	62
— — — — — 10 — — —	63
— — — — — 11 — — —	65
— — — — — 12 — — —	66
— — — — — 13 — — —	67
— — — — — 14 — — —	68
— — — — — 15 — — —	69
— — — — — 17 — — —	70
— — — — — 18 — — —	71
— — — — — 19 — — —	71
— — — — — 20 — — —	72
— — — — — 21 — — —	74
— — — — — 22 — — —	77
Agentes Viajeros del Comercio. Iniciativa para que se les concedan franquicias ferrocarrileras y exención de impuestos locales (desechada).....	62 y 206
Alcázar de Chapultepec. Visita que le hicieron los Congresistas	162
Alocución de bienvenida a los delegados por el señor Ingeniero don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio.....	41
Aplicación (la) industrial del petróleo crudo y sus derivados. Conferencia sustentada por el señor Ing. don Alfonso M. de Ibarrola, Profesor del Instituto Geológico Nacional.....	151
Apoyo y estímulo que pueden darse a los trabajadores y empleados. Iniciativa presentada por el Delegado señor Esteban S. Castorena.....	25 y 233
Artículo 27 de la Constitución. 23, 24, 51, 52, 68, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 85 y	307
Artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo. Proposición del Delegado señor Lic. don Manuel A. Chávez para que el Congreso recomiende la iniciativa de Ley Orgánica que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.....	
Artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo. Iniciativa de Ley Orgánica que presenta el C. General Cándido Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión.....	315

	Página
Artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo. Proyecto de Ley Orgánica.....	324
Artículo (el) 27 de la Constitución desde el punto de vista industrial. Voto particular del Lic. don Manuel A. Chávez, miembro de la Comisión encargada del estudio de aquel precepto.....	438
Artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo. Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado señor Lic. don Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.....	445
Artículo 123 de la Constitución. 23, 51, 52, 61, 62, 67, 71, 72, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 138 al	145 y 342
Artículo 123 de la Constitución Federal. Dictamen que la Comisión especial nombrada para estudiarlo tiene la honra de presentar al Congreso.	448
Artículo 123 de la Constitución. Conclusiones aprobadas con referencia a los estudios que se presentaron sobre el.....	457
Artículo 123 de la Constitución Federal de 1917. Estudio de nuestra actual Legislación Obrera, que presenta al Congreso el Lic. Joaquín Ibáñez jr., representante del "Centro Industrial Mexicano de Puebla" como voto particular adicional del dictamen que presenta la Comisión del mismo Congreso encargada del estudio del.....	457
Artículo 123 de la Constitución de 1917. Exposición que los señores Johannsen, Félix y Cía., droguistas de esta capital, dirigieron al Congreso, señalando los inconvenientes que para los industriales y trabajadores ofrece la interpretación y aplicación de la fracción XXII del.....	487
Artículo 133 constitucional. Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas a la fracción XXII por la casa Johannsen, Félix y Cía.....	489
Asociación Cristiana de Jóvenes. Visita que le hicieron los Congresistas.....	163

B

Banco de "Industria y Comercio."	77, 209 y 210
--	---------------

BANQUETES EFECTUADOS MIENTRAS ESTUVO REUNIDO EL CONGRESO:

El ofrecido por el señor Secretario de Industria y Comercio.....	167
El ofrecido por los Congresistas.....	167

BRINDIS:

Brindis del señor don Alberto Henkel, Presidente del Congreso, pronunciado en el banquete ofrecido por los Delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio.....	169
Brindis del señor Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, pronunciado en el banquete ofrecido por los Delegados al señor Presidente de la República y al mismo señor Secretario de Industria y Comercio.....	172
Brindis que pronunció el señor Lic. don Eduardo Mestre, en representación de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en el banquete verificado el 29 de septiembre de 1918, para celebrar el primer aniversario de la Confederación de Cámaras de Comercio y la instalación de la Confederación de Cámaras Industriales.....	593
Brindis pronunciado por el señor Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Estado y del Despacho de Industria, Comercio y Trabajo, en el banquete celebrado en el Restaurant de Chapultepec, el día 29 de septiembre de 1918, para conmemorar la organización de las Confederaciones de las Cámaras de Comercio y de Industria de la República.....	596

C

Cajas de madera para empaque procedentes del extranjero. Petición de varios fabricantes de artefactos de madera, para que se gestione la imposición de derechos de importación a las.....	294, 369 y 570
---	----------------

	Página
Cámaras de Comercio extranjeras residentes en México. Invitación que se les hizo para enviar delegados al Congreso.....	53
Cámaras Industriales en la República. Organización de las. 12, 13, 23, 28, 38, 51, 58, 64, 65, 68, 69, 70, 74, 82, 83, 84, 87, 177 a la 186 y...	561
Cámaras Mineras (Proyecto para establecerlas).....	25, 65, 69, 74, 179, 186 y 188
Censo Industrial de la República. Iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para que se promueva la formación del.....	67, 68, 199, 348 y 562
Cerillos, fósforos y velas. Iniciativa para que se proteja la industria nacional de. 66, 67, 282, 367 y.....	569
Cianuros alcalinos extranjeros. Solicitud para que no se graven, hecha por la Sección de Industria Minera.....	24, 68, 77, 245 360 y 506

COMISIONES:

Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, organizadora del de Industriales. Su personal.....	15
Comisión para lo relativo a la Organización de Cámaras Industriales.....	23
Comisión para el estudio del artículo 123 de la Constitución.....	23
Comisión para el estudio del artículo 27 de la Constitución.....	23
Comisión para el estudio de la solicitud hecha por la Sección de Minas, para que no se graven los cianuros alcalinos extranjeros.....	24
Comisión para el estudio de las peticiones hechas por la misma Sección, para que se exima del pago de derechos de importación a los minerales de zinc.....	24
Comisión para el estudio de la petición hecha por la Sección citada, para que sea derogado el decreto de 27 de septiembre de 1917.....	24
Comisión para dictaminar sobre los trabajos presentados por la Sección de Petróleo.....	24
Comisión para dictaminar sobre la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, presentada por el señor Gral. D. Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, a la Legislatura del mismo Estado y propuesta a la Consideración del Congreso por el señor Lic. don Manuel A. Chávez.....	24
Comisión para estudiar el proyecto de establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por la Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida "La Mexicana".....	24
Comisión para estudiar la iniciativa del señor Julio Poulat, Jefe del Departamento de Archivo y Publicaciones de la Secretaría de Industria y Comercio, sobre una Asociación de Seguros para la reparación de daños por accidentes en el trabajo.....	24
Comisión para dictaminar sobre el estudio de la Sección de Industrias Textiles, que pide la derogación de los decretos de 19 de julio y de 15 de agosto de 1917.....	25
Comisión para estudiar el proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras presentado por la Sección de Minas.....	25
Comisión para estudiar la iniciativa presentada por el señor don Esteban S. Castorena, sobre apoyo y estímulo que puede darse a los trabajadores y empleados.....	25
Comisión para estudiar la iniciativa del mismo señor Castorena, sobre protección a la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	25
Comisión para estudiar las bases propuestas por el señor Delegado José de la Macorra, para crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	25
Comisión para estudiar la manera de resolver las dificultades con que tropiezan los industriales para sus rayas como resultado de la escasez monetaria (proyecto del señor de la Macorra).....	25
Comisión para estudiar la proposición del señor don Abraham Franco, para que se solicite la modificación de las leyes vigentes en materia de Sociedades Mercantiles.....	25
Comisión para estudiar la iniciativa de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeña Industria, sobre los inconvenientes que traería el proyectado establecimiento de la "Zona Libre" en el norte de la República.....	25
Comisión para estudiar la proposición del Delegado señor de la Macorra, con el fin de que el Congreso adopte, si lo estima conveniente, las conclusiones aprobadas por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, en materia de ferrocarriles.....	25
Comisión para estudiar la petición de varias compañías madereras en el sentido de que se gestione el gravamen, con derechos de importación, de las cajas de madera para empaque.....	25
Comisión para estudiar la petición del señor don Esteban S. Castorena, sobre rebaja de cuotas por fletes en el Ferrocarril Mexicano.....	26

	Página
Comisión para dictaminar sobre varias peticiones hechas por la Delegación de Colima.	26
Comisión para dictaminar sobre varias reformas al Reglamento, propuestas por el Delegado don José de la Macorra.....	26
Comisión para estudiar un proyecto del señor don Abraham Franco, proponiendo se funde y sostenga un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales	26
Comisión para estudiar la proposición del mismo señor Delegado Franco, sobre que se forme el Censo Industrial de la República.....	27
Comisión para estudiar la iniciativa del señor don Esteban S. Castorena, sobre establecimiento de Museos Tecnológicos, Industriales, Agrícolas y Comerciales....	27
Comisión para estudiar la iniciativa sobre que este Congreso haga suya la aprobada por el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para instituir un banco que se llamará de "Industria y Comercio"	27
<i>Comisión Permanente</i>	27, 30, 76, 77 y 87
Comisión Permanente de Aranceles. Bases propuestas para la creación de una. 25, 64, 68, 69, 214, 215, 349 y.....	563
Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes. Nota que recibió de la Secretaría de Industria y Comercio para convocar a la celebración del de Industriales.....	11
Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes. Nota en que aceptó el encargo que se le hizo para convocar y organizar el de Industriales....	12
Como debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales. Conferencia del Sr. Ing. D. Lorenzo Pérez Castro.	94
Concierto ofrecido a los Congresistas por la Secretaría de Industria y Comercio (invitación y programa).....	165
Conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles	64, 68, 70, 201, 348 y 562
Conclusiones formuladas por la Comisión Dictaminadora respectiva, en cuanto a la iniciativa presentada por el Sr. Abraham Franco para que se tomen algunas medidas destinadas a mejorar la pequeña industria.	369
Conclusiones modificadas del dictamen sobre el Seguro Colectivo de Agrupaciones...	352
Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. Invitación que se le hizo para enviar Delegados al Congreso.....	53

CONFERENCIAS:

Conferencia del Sr. Ing. D. Lorenzo Pérez Castro, miembro de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México. "Como debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales.".....	94
Conferencia sustentada por el Sr. Lic. D. Salvador Mendoza, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional. "El dominio directo de los minerales y el petróleo según la Constitución de 1917".....	122
Conferencia sustentada por el Sr. Ing. Edmundo de la Portilla, Jefe de la Sección de Estadística Fabril y del Boletín de Industrias. "El desarrollo de la Industria en México".....	131
Conferencia sustentada por el Sr. Lic. D. Fernando Lizardi, Director de la Facultad de Jurisprudencia. "El contrato del trabajo según la Constitución de 1917."....	138
Conferencia sustentada por el Sr. Ing. Pedro González Profesor del Instituto Geológico. "Reseña de los trabajos que está ejecutando la Comisión del Instituto Geológico Nacional, integrada por los ingenieros Vicente Gálvez, Enrique Díaz Lozano y Pedro González, para el levantamiento económico-geológico del Valle de México".....	145
Conferencia sustentada por el Sr. Ing. José C. Zárate, Profesor del Instituto Geológico. "Importancia del Laboratorio del Instituto Geológico en la Industria Nacional."	148
Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. Alfonso de Ibarrola, Profesor del Instituto Geológico. "La Aplicación Industrial del Petróleo crudo y sus derivados.".....	151
Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. Miguel Bustamante, Profesor del Instituto Geológico. "El Petróleo Mexicano.".....	157
Conferencia sustentada por el Sr. Dr. Alfonso Prunedá, Rector de la Universidad Popular Mexicana. "La Higiene Industrial".....	579
Contrato (el) del Trabajo según la Constitución de 1917. Conferencia sustentada por el Sr. Lic. D. Fernando Lizardi.....	138

CRONICAS:	Página
Crónica del Concierto ofrecido a los Congresistas por la Secretaría de Industria y Comercio	166
Crónica de las visitas hechas por los Delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio.....	166
Crónica del banquete ofrecido por el Secretario de Industria y Comercio a los Congresistas.....	167
Crónica del banquete ofrecido por los Congresistas.....	167

D

Declaraciones hechas por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio, a los Delegados, con motivo de los incidentes surgidos en la primera Asamblea General de dicho Congreso, y dadas a conocer a esos mismos Delegados en el banquete que les ofreció el citado funcionario.....	168
Decreto de 27 de septiembre de 1917. Petición hecha por la Sección de Industria Minera, para que sea derogado.....	24, 68 y 237
Decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917. Proposición de la Sección de Industrias Textiles para que se deroguen.....	25, 55, 56, 263, 273 y 569
Derogación de los decretos de 19 de julio y de 25 de agosto de 1917. 25, 55, 56, 263, 273 y.....	569
Desarrollo (el) de la Industria en México. Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. Edmundo de la Portilla.....	131

DICTÁMENES:

Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales	347
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendientes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.....	347
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un censo industrial.....	348
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don José de la Macorra, para que se acepten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.....	348
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes del Ferrocarril Mexicano en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional.....	349
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del señor Delegado don José de la Macorra, para que se establezca una comisión Permanente de Aranceles.....	349
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones presentado por "La Mexicana".....	350
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo presentada por el señor Julio Poulat.....	353
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre".....	353
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas peticiones del Delegado por Colima señor Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	355
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera sobre explotación de zinc en la República y causas que han afectado el mercado de dicho producto.....	356
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo propuesto por la Sección de Industria Minera, sobre que se gestione la reforma del monto y aplicación del actual impuesto minero.....	357

	Página.
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que se solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales..	360
Dictamen de la Comisión Mixta, nombrada para estudiar los proyectos presentados por la Sección de Industria Petrolera en relación con el desarrollo de la misma industria	361
Dictamen de la Comisión Mixta, encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles	366
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del señor Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas	367
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores Delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto	368
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera	369
Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917	371
Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado señor Lic. don Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión	443
Dictamen que la Comisión especial nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal tiene la honra de presentar al Primer Congreso Nacional de Industriales	448
Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas a la fracción XXII del artículo 123 constitucional por la casa Johanssen, Félix y Compañía	489
Directorio de Delegados que registraron sus credenciales	18

DISCURSOS:

Discurso leído por el señor don Alberto Henkel, Presidente del Congreso en la sesión solemne de apertura	48
Discurso del señor Ing. don León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio, pronunciado en la solemne sesión de clausura del Congreso	88
Discurso pronunciado por el señor Ing. don Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo en la ceremonia de inauguración del Museo Comercial de México	586
Dominio (el) directo de los minerales y el petróleo según la Constitución de 1917. Conferencia sustentada por el señor Lic. don Salvador Mendoza	122

E

Escuela y Talleres Nacionales de Aviación. Visita que les hicieron los Congresistas ..	163
Exposición presentada por la Sección de Industria Minera sobre los daños que la misma sufriría si se gravaran los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales	245

ESTUDIOS:

Estudio (Primer) de la Comisión nombrada para formular el proyecto de organización de Cámaras Industriales en toda la República; confederación de las mismas, para fines de ayuda mutua y establecimiento en la Ciudad de México de los órganos que sirvan de comunicación entre las diversas ramas de la Industria y el Gobierno	177
Estudio (Segundo) de la Comisión nombrada para formular el proyecto de organización de Cámaras Industriales en toda la República	180
Estudio sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a exportación de metales y minerales, presentado por la Sección de Industria Minera	237
Estudio de la misma Sección, relativo a la explotación de zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto	240

	Página
Estudio de la misma Sección, pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual impuesto minero.....	243
Estudio sobre el desarrollo de la industria del petróleo, presentados por la Sección respectiva.....	247
Estudio del Dr. don Manuel Balbás, miembro de la Sección de Industria Petrolera, sobre las causas originarias de los fracasos que se han sufrido por los que se dedican a ella y medios que pueden aprovecharse para lograr su desarrollo.....	256
Estudio del Delegado Sr. D. Abraham Franco, proponiendo varias medidas de carácter público, y otras de índole privada, que las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas apoyaron más tarde y que el proponente espera influyan en beneficio de la pequeña industria.	296
Estudio de la Sección de Industria Minera, referente a la reglamentación del artículo 123 de la Constitución de 1917.....	324
Exposición de motivos del Proyecto de Ley Minera de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.....	493
Exposición de motivos de las proposiciones hechas por la Comisión de Minas del Congreso. (Con relación al Proyecto de Ley Minera).....	493

F

Ferrocarriles. Conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de	64, 68, 70, 201, 348 y 562
Fletes—rebaja de—a las materias primas para las industrias	62, 65, 70, 205, 349 y 576
Fósforos, cerillos y velas. Iniciativa para que se proteja la industria nacional de. 66, 67, 282, 367 y.....	569

H

Higiene (la) industrial. Conferencia sustentada en honor del Congreso por el Sr. Dr. Alfonso Pruneda, Rector de la Universidad Popular Mexicana, y efectuada el 21 de noviembre de 1917 en el Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria.....	579
---	-----

I

Importancia del laboratorio del Instituto Geológico en la industria nacional. Conferencia sustentada por el señor ingeniero don José C. Zárate, Profesor del Instituto.	148
Imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.....	197, 347 y 561
Impuesto minero. Estudio de la Sección de Industria Minera pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del.....	63, 243, 357 y 565
Industria del petróleo. Estudios sobre su desarrollo presentados por la Sección respectiva	247
Industria del petróleo. Dictamen de la Comisión Mixta, nombrada para estudiar los proyectos presentados por la Sección respectiva, en relación con el desarrollo de la misma industria.....	361
Industria del petróleo. Resolución a los estudios sobre el desarrollo de la.....	566
Industria petrolera. Estudio del Sr. don Manuel Balbás, sobre las causas originarias de los fracasos que se han sufrido por los que se dedican a esa industria y medios que pueden aprovecharse para lograr su desarrollo	256
Industria nacional de fósforos, cerillos y velas. Iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena, para que se promuevan diversas medidas protectoras de la. 66, 67, 282, 367 y.....	569

INICIATIVAS:

Iniciativa del Delegado Sr. Esteban S. Castorena, para el establecimiento de una Cámara Industrial en la ciudad de México	183
---	-----

	Página.
Iniciativa del Sr. Delegado Juan B. Hernández, de la Sección de Industria Minera, para el establecimiento de Cámaras Mineras en la República	186
Iniciativa del Sr. Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.	194
Iniciativa de varios señores Delegados proponiendo se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	197
Iniciativa del Sr. Delegado don Abraham Franco para que se gestione la formación de un censo industrial.	199
Iniciativa de los Sres. Delegados Esteban S. Castorena y Abraham Franco, para el establecimiento de museos tecnológicos, industriales y comerciales, en las ciudades principales de la República.	199
Iniciativa del Sr. Delegado don Esteban S. Castorena, sobre disminución de fletes del Ferrocarril Mexicano por el transporte de materias primas destinadas a las negociaciones industriales del país.	205
Iniciativa del Sr. Delegado don Esteban S. Castorena, presentada por conducto de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, para que se concedan algunas franquicias ferrocarrileras y exención de impuestos locales a los agentes viajeros de comercio	206
Iniciativa para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que se publica a continuación, para el establecimiento de un Banco Comercial	209
Iniciativa para la fundación de un Banco Comercial.	210
Iniciativa enviada por el Sr. don Francisco Bracho, Director de "La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la vida, para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones.	217
Iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada al Congreso por el Sr. don Julio Poulat.	220
Iniciativa del Sr. Delegado don Esteban S. Castorena, proponiendo diversas medidas para el mejoramiento material, intelectual y moral de los obreros.	232
Iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias en el sentido de que no debe restablecerse la "Zona Libre" en la frontera norte del país.	235
Iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena, para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	282
Iniciativa referente al aplazamiento del decreto que aumenta los derechos de importación a la malta.	287
Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo que presenta el C. General Cándido Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión.	315

INFORMES.

Informe sobre los trabajos de la Comisión Organizadora, presentado por el primer Vicepresidente de la misma, Dr. Alfonso Pruneda, en la solemne sesión de apertura del Congreso.	38
Informe rendido por el Sr. Lic. don Eduardo Mestre, Secretario General del Congreso, en la sesión solemne de clausura.	80
Instituto Geológico Nacional. Visita que le hicieron los Congresistas.	162

L

Legislación en sus relaciones con las industrias	12, 13, 28 y 38
Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, presentada por el General don Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, a la Legislatura del mismo Estado y propuesta a la consideración del Congreso por el Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez,	24, 68, 311, 315, 324, 445 y 572
Lista de delegados pertenecientes a cada sección del Congreso.	21
Sección de Industria Minera	21
Sección de Industria Petrolera.	21
Sección de Industria Textil.	21

	Página
Sección de Industrias Varias.....	22
Sección de Pequeña Industria.....	22
Lista de personas que fueron anunciadas como Delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales, con indicación del punto de procedencia e institución representada	15

M

Malta. Petición para que no se lleve a cabo el proyectado aumento de derechos de importación a la.....	576
Manera de resolver las dificultades con que tropiezan los industriales para sus rayas como resultado de la escasez monetaria (proyecto del Sr. de la Macorra). 25 y ..	216
Medidas de carácter público y otras de índole privada propuestas por el Delegado Sr. Abraham Franco, en beneficio de la pequeña industria. 59, 67, 70, 296, 369 y ..	571
Medidas para subsanar la escasez de equipo (en los ferrocarriles)	203
Medidas para reducir los gastos de transporte.....	205
Medidas propuestas por los Delegados Sres. Roberto Ipiña y Ciro Méndez, quienes representaban a la Industria Petrolera de San Luis Potosí, para que se tengan en cuenta al reglamentar el artículo 27 de la Constitución.....	307
Medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional. 67, 70, 197, 347 y.....	561
Medios de fomentar el desarrollo industrial en el país.....	195
Mesa Directiva del Congreso.....	22
Mesas Directivas de las Diversas Secciones.....	22
Sección Minera.....	22
Sección Petrolera.....	23
Sección de Industrias Textiles.....	23
Sección de Industrias Varias y Pequeña Industria.....	23
Minerales de zinc. Proposición para que se les exima del pago de derechos de exportación.	576
Modificación de las leyes vigentes en materia de sociedades mercantiles. Proposición del Sr. D. Abraham Franco para que se solicite la.....	563
Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología. Visita que le hicieron los Congresistas.....	162
Museo Tecnológico Industrial. Visita que le hicieron los Congresistas.....	164
Museos tecnológicos industriales y comerciales en la República. Iniciativa para el establecimiento de.....	199
Museo Comercial de México. Discurso pronunciado por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en la ceremonia de inauguración del.....	586

N

NOTAS:

Nota dirigida por la Secretaría de Industria y Comercio a la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para iniciar la celebración del Primer Congreso Nacional de Industriales.....	11
Nota de la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, en que acepta el encargo que se le hizo para convocar y organizar el Primer Congreso Nacional de Industriales.....	12
Nota dirigida por la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes a las diversas Cámaras de Comercio del país, invitándolas para convocar a los industriales de su Estado para que manden sus delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales.....	13

P

	Página
Personal del Congreso	15
PETICIONES:	
Petición del Delegado por Colima, Sr. Jesús Carranza, tendente al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	56, 58, 236, 355 y 576
Petición de varios fabricantes de artefactos de madera, para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque, procedentes del extranjero.....	294
Petróleo (el) Mexicano. Conferencia sustentada por el Sr. Ing. D. Miguel Bustamante, Profesor del Instituto Geológico.....	157
PROGRAMAS:	
Programa general.....	31
Programa de la sesión solemne de apertura	37
Programa de la sesión solemne de clausura.....	79
Programa de la conferencia efectuada el 11 de noviembre.....	92
Programa de la conferencia efectuada el 27 de noviembre.....	92
Programa de la conferencia efectuada el 30 de noviembre.....	92
Programa de la conferencia efectuada el 7 de diciembre.....	93
Programa de la conferencia efectuada el 13 de diciembre.....	93
PROPOSICIONES:	
Proposición del Delegado Sr. D. José de la Macorra, para que se estudien y acepten por el Congreso, si fuere conveniente, las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles	200
Proposición del Delegado Sr. D. Abraham Franco, para que se suplique al señor Secretario de Industria y Comercio se sirva nombrar una Comisión que proponga las modificaciones necesarias en materia de sociedades por acciones.....	213
Proposición (Primera) del señor Delegado D. José de la Macorra, para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	214
Proposición (Segunda) del Delegado Sr. D. José de la Macorra para el establecimiento de una Comisión Permanente de Aranceles	215
Proposición del señor Delegado D. José de la Macorra, para que se estudien y propongan los medios más apropiados para aliviar las dificultades con que tropiezan los industriales por falta de numerario para sus rayas.....	216
Proposición de la Sección de Industrias Textiles, para que se deroguen los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón y lana.....	263
Proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez para que el Congreso recomiende la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.....	311
Protección a la industria nacional	68, 70, 197, 347 y 571
Protección a la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	25, 66, 67 y 282
Protección a la pequeña industria.....	59, 67, 70, 296, 369 y 517
PROYECTOS:	
Proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras, presentado al Congreso por la Sección de Industria Minera.....	188
Proyecto de contrato entre las Compañías representadas en el Congreso de Industriales y "La Mexicana," Institución Nacional de Seguros sobre la Vida	219
Proyecto de Ley sobre reparación de accidentes en el trabajo. (Anexo a la iniciativa del Sr. D. Julio Poulat)	225
Proyecto de Ley Minera.....	491 y 511

R

	Página
Rebaja de fletes a las materias primas necesarias para las industrias. 62, 65, 70, 205, 349 y	576
Reglamento General.....	28
Reparación de daños por accidentes en el trabajo..... 24, 220, 225, 353 y	564
Reseña de los trabajos que está ejecutando la Comisión del Instituto Geológico Nacional, integrada por los ingenieros Vicente Gálvez, Enrique Díaz Lozano y Pedro González, para el levantamiento económico-geológico del Valle de México. Conferencia sustentada por el Sr. Ingeniero Pedro González.....	145

RESOLUCIONES:

Resolución aprobando el Proyecto de Organización de Cámaras Industriales.....	561
Resolución aprobando se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.....	561
Resolución aprobando la iniciativa para que se gestione la formación de un Censo Industrial.....	562
Resolución aceptando las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles.....	562
Resolución reservando para el próximo Congreso de Industriales, la iniciativa sobre que se procure el nombramiento de una Comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones.....	563
Resolución sobre la iniciativa para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	563
Resolución a propósito del establecimiento del Seguro Obligatorio para Obreros.....	564
Resolución aplazando para el próximo Congreso de Industriales el estudio de una iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo.....	564
Resolución a la iniciativa sobre los inconvenientes que ofrecería el establecimiento de la "Zona Libre" en la frontera Norte del país.....	565
Resolución al estudio pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del impuesto minero.....	565
Resolución al estudio sobre los inconvenientes que resultarían si se gravaran los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de metales.....	566
Resolución a los estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo.....	569
Resolución aprobando que se gestione la derogación de los decretos que eximieron de derechos de importación los tejidos de algodón.....	569
Resolución aprobando se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	569
Resolución desechando la iniciativa para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque, procedentes del extranjero..	570
Resolución aprobando varias medidas de carácter público y otras de índole privada en beneficio de la pequeña industria.....	571
Resolución declarando que no es de recomendarse la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, formulada por el Gobernador del Estado de Veracruz.....	572
Resolución modificando las conclusiones de la Comisión que dictaminó sobre el artículo 123 de la Constitución Federal.....	573
Resolución aprobando el dictamen que declara sin lugar a estudio especial las observaciones hechas por los Sres. Johannsen Felix y Cía., a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución.....	574
Otras resoluciones aprobadas.....	575

S

SECCIONES DEL CONGRESO. DELEGADOS PERTENECIENTES A CADA UNA DE ELLAS:

De Industria Minera.....	12
De Industria Petrolera.....	12

	Página.
De Industria Textil.....	21
De Industrias Varias.....	22
De Industria Pequeña.....	22
 SECCIONES DEL CONGRESO. SUS MESAS DIRECTIVAS:	
Minera.....	22
Petrolera.....	23
Industrias Textiles.....	23
Industrias Varias y Pequeña Industria.....	23
Seguro Colectivo de Agrupaciones.....	24, 59, 67, 71, 73, 76, 77, 217, 219, 350, 352 y 564
Sesión preliminar. Acta relativa.....	35
Sesión solemne de apertura.....	37
Invitación.....	37
Programa.....	37
Crónica.....	37
Sesión de clausura.....	79
Invitación.....	79
Programa.....	79
Crónica.....	79
Sesiones generales. (Actas de las).....	51

SOLEMNIDADES DIVERSAS:

Crónica del concierto ofrecido a los Congresistas por la Secretaría de Industria y Comercio.....	165
Crónica de las visitas hechas por los delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio.....	166
Crónica del banquete ofrecido a los Congresistas por el señor Secretario de Industria y Comercio.....	167
Crónica del banquete ofrecido por los Congresistas.....	167

V

Velas, fósforos y cerillos. Iniciativa para que se proteja la industria nacional de. 66, 67, 282, 367 y.....	569
--	-----

VISITAS HECHAS POR LOS CONGRESISTAS A ALCUNAS INSTITUCIONES:

Al Instituto Geológico Nacional.....	162
Al Alcázar de Chapultepec.....	162
Al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología.....	162
A la Asociación Cristiana de Jóvenes.....	163
A la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación.....	163
Al Museo Tecnológico Industrial.....	164
A los señores Presidente de la República y Secretario de Industria y Comercio.....	166
Voto particular de los señores Ingenieros Leopoldo Salazar Salinas y Genaro P. García, miembros de la Sección de Industria Minera y de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales.....	179

Z

Zinc. Petición de la Sección de Industria Minera para que se exima del pago de derechos de exportación a los minerales de.....	24, 67, 240 y 576
Zona libre. Inconvenientes que tendría la que se piensa establecer en el norte de la República.....	26, 62, 235, 353 y 565

INDICE DE AUTORES

A

	Página
<i>Aguilar Cándido</i> , Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, presentada a la H. Legislatura del mismo Estado, para ser enviada por ésta al Congreso de la Unión.	315
<i>Arellano Carlos</i> . Iniciativa que en unión de otras personas presentó para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para el establecimiento de un Banco Comercial.....	209
<i>Arizpe José M. y Franco Abraham</i> . Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo propuesto por la Sección de Industria Minera, sobre que se gestione la reforma del monto y aplicación del actual Impuesto Minero.....	753

B

<i>Balbás Manuel</i> , miembro de la Sección de Industria Petrolera. Estudio sobre las causas originarias de los fracasos que se han sufrido por los que se dedican a ella y medios que pueden aprovecharse para lograr su desarrollo.....	256
<i>Bustamante Miguel</i> . "El Petróleo Mexicano." Conferencia sustentada en el Instituto Geológico.....	157

C

<i>Caraza Luis</i> . Primer estudio que en unión de otros delegados, presenta sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	177
<i>Caraza Luis y otros señores delegados</i> . Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales, sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	347
<i>Caraza Luis y otros señores delegados</i> . Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.....	347
<i>Caraza Luis y otros señores Delegados</i> . Dictamen de la Comisión Mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles.....	366
<i>Caraza Luis y otros señores Delegados</i> . Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del señor Delegado Esteban S. Castorena, para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas..	367
<i>Carranza Jesús</i> , Delegado por Colima. Diversas peticiones tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	236
<i>Castelazo Fuentes Manuel y otros señores Delegados</i> . Estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo, presentados por la Sección respectiva.....	247
<i>Castelazo Fuentes Manuel y otros señores Delegados</i> . Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.....	437
<i>Castorena Esteban S</i> . Iniciativa para el establecimiento de una Cámara Industrial en la ciudad de México.....	183

	Página
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa que presenta en unión de otros señores Delegados, proponiendo se gestione la imposición de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	197
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa que en unión de otros Delegados presenta para el establecimiento de museos tecnológicos industriales y comerciales en las ciudades principales de la República.	199
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa sobre disminución de fletes del Ferrocarril Mexicano por el transporte de materias primas destinadas a las negociaciones industriales del país.	205
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa presentada por conducto de las Secciones Unidas de Industrias Varias y Pequeñas, para que se concedan algunas franquicias ferrocarrileras y exención de impuestos locales a los agentes viajeros de comercio.	206
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa proponiendo diversas medidas para el mejoramiento material, intelectual y moral de los obreros.	233
<i>Castorena Esteban S.</i> Iniciativa para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	282
<i>Castorena Esteban S.</i> Petición que con otros señores delegados dirigió al Congreso para que se gestione la suspensión de un decreto en proyecto, por el cual se aumentan los derechos de importación a la malta.	288
<i>Castorena Esteban S.</i> Petición hecha en unión de otros delegados solicitando sea retirada su iniciativa anterior por considerarla ya sin efecto.	294
<i>Castorena Esteban S y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera, sobre explotación de zinc en la República y causas que han afectado el mercado de dicho producto.	356
<i>Castorena Esteban S y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera.	369
<i>Comisión de Minas del Congreso.</i> Exposición de motivos de las proposiciones hechas con relación al Proyecto de Ley Minera de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.	493
<i>Comisión de Minas del Congreso.</i> Propositiones relativas al Proyecto de Ley Minera.	511
<i>Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Reglamento general.	28
<i>Comisión Organizadora del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Programa general.	31
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes.</i> Nota en que acepta el encargo que se le hizo para convocar y organizar el Primer Congreso Nacional de Industriales.	12
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes.</i> Nota dirigida a las diversas Cámaras de Comercio del país, invitándolas a convocar a los industriales de su Estado para que manden sus delegados al Primer Congreso Nacional de Industriales.	13
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes; organizadora del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Su personal.	15
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando el Proyecto de Organización de Cámaras Industriales.	561
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	561
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando la iniciativa para que se gestione la formación de un Censo Industrial.	562
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aceptando las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes acerca del estado de los ferrocarriles.	562
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución reservando para el próximo Congreso de Industriales la iniciativa sobre que se procure el nombramiento de una Comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones.	563
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución sobre la iniciativa para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.	563
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución a propósito del establecimiento del Seguro Obligatorio para Obreros.	564
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aplazan-	

	Página
do para el próximo Congreso de Industriales el estudio de una iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo.....	564
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución a la iniciativa sobre los inconvenientes que ofrecería el establecimiento de la "Zona Libre" en la frontera Norte del país.....	565
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución al estudio pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del impuesto minero.....	565
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución al estudio sobre los inconvenientes que resultarían si se gravaran los cianuros alcalinos extranjeros destinados al beneficio de metales.....	566
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución a los estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo.....	569
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando que se gestione la derogación de los decretos que eximieron de derechos de importación los tejidos de algodón.....	569
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando se promueban diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	569
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución desechando la iniciativa para que se gestione la imposición de derechos de importación a las cajas de madera para empaque procedentes del extranjero.....	570
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando varias medidas de carácter público y otras de índole privada en beneficio de la pequeña industria.....	571
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución declarando que no es de recomendarse la iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, formulado por el gobernador del Estado de Veracruz.....	572
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución modificando las conclusiones de la Comisión que dictaminó sobre el artículo 123 de la Constitución Federal.....	573
<i>Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Industriales.</i> Resolución aprobando el dictamen que declara sin lugar a estudio especial las observaciones hechas por los Sres. Johannsen Felix y Cía., a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución.....	574
<i>Comité Ejecutivo de Terratenientes y Petroleros de Tampico.</i> Telegrama protestando contra el Proyecto de Ley Orgánica del artículo 27 de la Constitución, formulado por el Gobernador de Veracruz.....	72
<i>Conde Manuel C.</i> Primer estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	176
<i>Conde Manuel C.</i> Segundo estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	180
<i>Conde Manuel C. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	347
<i>Contreras Baudelio y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.....	347
<i>Contreras Baudelio y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.....	367
<i>Contreras Baudelio y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera.....	369
<i>Cos José y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre el desarrollo de la Industria del Petróleo, por la Sección respectiva.....	247
<i>Cosío Ventura G. y Prieto jr. Alejandro.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don José de la Macorra, para que se acep-	

ten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.	348
<i>Cosío Ventura G. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes en el Ferrocarril Mexicano, por el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional.	349
<i>Cossío José L. y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo, presentados por la Sección respectiva.	247
<i>Cossío José L. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.	347
<i>Cossío José L. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del señor Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	367
<i>Cossío José L. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.	437
<i>Cossío José L. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado señor Lic. don Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.	443
<i>Covián Zavala José María.</i> Iniciativa que presenta en unión de varios señores Delegados, proponiendo se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	197
<i>Covián Zavala José María.</i> Iniciativa presentada en unión de otros Delegados, en el sentido de que no debe establecerse la "Zona Libre" en la frontera norte del país.	235
<i>Covián Zavala José María y Sada Muguierza Enrique.</i> Estudio de las Secciones unidas de Industrias Varias y Pequeñas, demostrando lo injustificado e inconveniente que sería aumentar los derechos de importación de la malta.	289
<i>Covián Zavala José María.</i> Petición de los interesados en el asunto de la malta, gestionando sea retirada su iniciativa anterior, por considerarla ya sin efecto.	294
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas peticiones del Delegado por Colima señor Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.	355
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.	360
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores Delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto.	368
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Conclusiones formuladas por la Comisión dictaminadora respectiva en cuanto a la iniciativa presentada por el señor Abraham Franco, para que tomen algunas medidas destinadas a mejorar la pequeña industria.	369
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar el artículo 123 de la Constitución Federal.	448
<i>Covián Zavala José María y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución Federal, por la casa Johannsen, Felix y Cía.	489
<i>Charles Rodolfo y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo, presentados por la Sección respectiva.	247
<i>Charles Rodolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que soliciten del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.	360
<i>Chávez Manuel A.</i> Proposición para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 Constitucional en lo relativo a petróleo que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.	311

	Página
<i>Chávez Manuel A. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera sobre explotación de zinc en la República y causas que han afectado el mercado de dicho producto	356
<i>Chávez Manuel A.</i> Su voto particular como miembro de la Comisión encargada del estudio del artículo 27 de la Constitución	438

F

<i>Franco Abraham.</i> Pide que la Sección de la Pequeña Industria goce de completa libertad en el estudio de sus asuntos y tenga representación en la Mesa Directiva del Congreso	35
<i>Franco Abraham.</i> Iniciativa para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales	194
<i>Franco Abraham.</i> Iniciativa para que se gestione la formación de un Censo Industrial	199
<i>Franco Abraham.</i> Iniciativa que presenta en unión del Delegado Esteban S. Castorena, para el establecimiento de museos tecnológicos industriales y comerciales en las ciudades principales de la República	199
<i>Franco Abraham.</i> Proposición para que se suplique al señor Secretario de Industria y Comercio, se sirva nombrar una comisión que proponga las modificaciones necesarias en nuestras leyes en materia de sociedades por acciones	213
<i>Franco Abraham.</i> Estudio proponiendo varias medidas de carácter público y otras de índole privada, que el proponente espera influyan en beneficio de la pequeña industria	296
<i>Franco Abraham y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por "La Mexicana"	350
<i>Franco Abraham y otros señores Delegados.</i> Conclusiones modificadas del dictamen sobre el seguro Colectivo de Agrupaciones	352
<i>Franco Abraham y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo propuesto por la Sección de Industria Minera, sobre que se gestione la reforma del monto y aplicación del actual Impuesto Minero	357
<i>Franco Abraham y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión Mixta nombrada para estudiar los proyectos de la Sección de la Industria Petrolera en relación con el desarrollo de la misma industria	361
<i>Ferrara Vicente y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes del Ferrocarril Mexicano, en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional	349

G

<i>García Eduardo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del señor Delegado José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles	349
<i>García Eduardo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917	371
<i>García Eduardo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado señor Lic. don Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión	443
<i>García Genaro P.</i> Su voto particular en la Comisión de Organización de Cámaras Industriales	179
<i>García Genaro P.</i> Segundo estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre organización de Cámaras Industriales	180
<i>García Genaro P. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un Censo Industrial	348

	Página
<i>Gérard Hipólito y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por "La Mexicana".....	350
<i>Gérard Hipólito y otros señores Delegados.</i> Conclusiones modificadas del dictamen sobre el seguro Colectivo de Agrupaciones.....	352
<i>Gérard Hipólito y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar lo expuesto por la Sección de Industria Minera sobre explotación de zinc en la República y causas que han afectado el mercado de dicho producto.....	356
<i>González Francisco M.</i> Iniciativa que en unión de otras personas presentó para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes para el establecimiento de un Banco Comercial.....	209
<i>González Francisco M.</i> Iniciativa para la fundación de un Banco Comercial Mexicano..	210
<i>González Pedro.</i> "Reseña de los trabajos que está ejecutando la Comisión del Instituto Geológico Nacional, integrada por los ingenieros Vicente Gálvez, Enrique Díaz Lozano y Pedro Gouzález, para el levantamiento económico-geológico del Valle de México." Conferencia sustentada en el Instituto citado.....	145

H

<i>Henkel Alberto.</i> Presidente del Congreso. Discurso leído en la sesión solemne de apertura.....	48
<i>Henkel Alberto.</i> Presidente del Congreso, brindis pronunciado en el banquete ofrecido por los delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria y Comercio.....	169
<i>Henkel Alberto.</i> Alocución que dirigió al señor Secretario de Industria y Comercio durante la visita que le hicieron los Delegados.....	166
<i>Henkel Alberto.</i> Alocución que dirigió al señor Presidente de la República durante la visita que le hicieron los Delegados.....	166
<i>Henkel Alberto.</i> Iniciativa que en unión de otras personas presentó para que el Congreso haga suya la del Primer Congreso Nacional de Comerciantes para el establecimiento de un Banco Comercial.....	209
<i>Hernández Juan de D.</i> Proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras.....	189
<i>Hurtado Leopoldo.</i> Primer estudio que presenta en unión de otros Delegados sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	177
<i>Hurtado Leopoldo.</i> Segundo estudio que presenta en unión de otros Delegados sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.....	180
<i>Hurtado Leopoldo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	347
<i>Hurtado Leopoldo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias, y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre".....	353
<i>Hutchinson R. D. y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre la industria del petróleo presentados por la Sección respectiva.....	247

I

<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Propone que por la refundición de las Secciones de Industrias Varias y Pequeñas, sólo se elijan cuatro vicepresidentes del Congreso, de acuerdo con el número de Secciones.....	35
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Propone que la Comisión encargada del estudio del artículo 123 constitucional pueda también estudiar el 59.....	52
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Propone que se invite a las Cámaras Industriales extranjeras residentes en México para que nombren delegados a este Congreso.....	53
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Que la Constitución es obra humana y como tal puede tener defectos.	54

	Página
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Opina en favor de varias peticiones hechas por el Delegado de Colima, señor don Jesús Carranza.	58
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Propone se adicione el dictamen sobre el Seguro para Obreros.	71
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Pide se apruebe su trabajo relacionado con el artículo 123 de la Constitución.	71
<i>Ibáñez jr. Joaquín y otro señor Delegado.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo presentado por el señor Julio Poulat.	353
<i>Ibáñez jr. Joaquín y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal.	448
<i>Ibáñez jr. Joaquín.</i> Estudio de nuestra actual Legislación Obrera, que presenta al Congreso como representante del "Centro Industrial Mexicano de Puebla," y como voto particular adicional del dictamen que presenta la Comisión encargada del estudio del artículo 123 de la Constitución.	457
<i>Ibáñez jr. Joaquín y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas a la fracción XXII del artículo 123 constitucional por la casa Johansen, Félix y Compañía.	489
<i>Ipiña Roberto y Méndez' Ciro,</i> representantes de la industria petrolera de San Luis Potosí. Varias medidas propuestas para que se tengan en cuenta al reglamentar el artículo 27 de la Constitución.	307
<i>Ipiña Roberto.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas peticiones del Delegado por Colima, señor Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.	355
<i>Ibarrola Alfonso M. de.</i> "La aplicación industrial del petróleo crudo y sus derivados." Conferencia sustentada en el Instituto Geológico Nacional.	151

J

<i>Jimeno Berruero Ignacio.</i> Iniciativa hecha en unión de varios señores Delegados, proponiendo se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.	197
<i>Jimeno Berruero Ignacio y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera, para que solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.	260
<i>Johanssen, Felix y Cía.,</i> drognistas de esta Capital. Exposición que dirigieron al Congreso, señalando los inconvenientes que para los industriales y trabajadores ofrece la interpretación y aplicación de la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución de 1917.	487

L

"La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida. Iniciativa para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones.	217
"La Mexicana," Compañía Anónima Nacional de Seguros sobre la Vida. Proyecto de contrato, anexo al documento anterior.	219
<i>Legorreta Agustín.</i> Iniciativa para la fundación de un Banco Comercial Mexicano.	212
<i>Lizardi Fernando.</i> "El Contrato del Trabajo según la Constitución de 1917." Conferencia sustentada el 13 de diciembre de 1917.	138
<i>Luévano Manuel M. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias, y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre"	353

M

<i>Macorra José de la.</i> Propone se verifiquen las sesiones a una hora determinada y exacta, que se establezcan reglas para la votación y se cambie de local para verificar las juntas.	57
<i>Macorra José de la.</i> Ofreco imprimir sus trabajos para que la Asamblea se dé cuenta de ellos.	64

	Página
<i>Macorra José de la.</i> Pide se le diga por qué unos trabajos quedan de primera lectura y otros pasan a comisión.....	66
<i>Macorra José de la.</i> Se opone a que el Congreso haga suyas las conclusiones de las Secciones, porque algunas pueden resultar contradictorias.....	66
<i>Macorra José de la.</i> Propone varias resoluciones.....	69
<i>Macorra José de la.</i> Primer estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre la organización de Cámaras Industriales en la República.....	177
<i>Macorra José de la.</i> Segundo estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre la organización de Cámaras Industriales en la República.....	180
<i>Macorra José de la.</i> Proposición para que se estudien y acepten por el Congreso las conclusiones a que llegó el de Comerciantes sobre el estado de los ferrocarriles.....	200
<i>Macorra José de la.</i> Primera proposición que hace para que se encarezca la conveniencia de crear una Comisión Permanente de Aranceles.....	214
<i>Macorra José de la.</i> Segunda proposición para el establecimiento de una Comisión Permanente de Aranceles.....	215
<i>Macorra José de la.</i> Proposición para que se estudien y propongan los medios apropiados para aliviar las dificultades con que tropiezan los industriales por falta de numerario para sus rayas.....	216
<i>Macorra José de la y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.....	347
<i>Macorra José de la y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por "La Mexicana".....	350
<i>Macorra José de la.</i> Conclusiones modificadas del dictamen sobre el Seguro Colectivo de Agrupaciones.....	352
<i>Macorra José de la.</i> Dictamen de la Comisión Mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles.....	366
<i>Martínez Adolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar el artículo 27 de la Constitución de 1917.....	437
<i>Martínez Adolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 de la Constitución en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.....	443
<i>Martínez Zorrilla Carlos A.</i> Iniciativa que en unión de varios señores Delegados presenta, proponiendo se gestione la imposición legal de algunas medidas encaminadas a la defensa y protección de la industria nacional.....	197
<i>Martínez Zorrilla Carlos A.</i> Iniciativa que presenta con otros Delegados, en el sentido de que no debe restablecerse la "Zona Libre" en la frontera norte del país.....	235
<i>Martínez Zorrilla Carlos A.</i> Petición dirigida por varios señores Delegados a la Sección de Industrias Varias y enviada por ésta al Congreso, pidiendo se gestione el aplazamiento del decreto en proyecto aumentando los derechos de importación a la malta.....	288
<i>Martínez Zorrilla Carlos A.</i> Petición de los interesados en el asunto de la malta, gestionando sea retirada su iniciativa anterior por considerarla ya sin efecto.....	594
<i>Martínez Zorrilla Carlos A. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo, presentada por el Sr. Julio Poulat.....	353
<i>Martínez Zorrilla Carlos A. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las diversas peticiones del Delegado por Colima Sr. Jesús Carranza, tendentes al desarrollo de la industria en aquel Estado.....	355
<i>Martínez Zorrilla Carlos A. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera.....	369
<i>Martínez Félix y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión Mixta nombrada para estudiar los proyectos presentados por la Sección de la Industria Petrolera en relación con el desarrollo de la misma industria.....	361
<i>Matienco Andrés y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industria Minera para que solicite del Supremo Gobierno que no sean gravados los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.....	360

	Página
<i>Morales Conde Luis y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.	347
<i>Morales Conde Luis y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del señor Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	367
<i>Méndez Círo e Ipiña Roberto,</i> representantes de la industria petrolera de San Luis Potosí. Varias medidas propuestas para que se tengan en cuenta al reglamentar el artículo 27 de la Constitución.	307
<i>Mendoza Salvador.</i> "El dominio directo de los minerales y el petróleo según la Constitución de 1917." Conferencia sustentada el 30 de noviembre de 1917.	122
<i>Mestre Eduardo.</i> Secretario General del Congreso. Informe rendido en la sesión solemne de clausura.	80
<i>Mestre Eduardo.</i> Proposición que hizo para que se refundieran en una las Secciones de la Pequeña Industria e Industrias Varias.	35
<i>Mestre Eduardo.</i> Excitativa a los señores Delegados para hablar con tanta libertad como honradez y sin hacer política.	54
<i>Mestre Eduardo.</i> Proposición para el estudio de trabajos presentados por Secciones en masa.	55
<i>Mestre Eduardo.</i> Aclaraciones sobre trámites diferentes dados a varios asuntos.	67
<i>Mestre Eduardo.</i> Conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.	201
<i>Mestre Eduardo.</i> Medidas para subsanar la escasez de equipo (en los ferrocarriles).	203
<i>Mestre Eduardo.</i> Medidas para reducir los gastos de transporte.	204
<i>Mestre Eduardo.</i> Brindis que pronunció en representación de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, en el banquete verificado el 29 de septiembre de 1918	593
<i>Montaudon Gustavo A. y otros señores Delegados.</i> Petición pidiendo se gestione el aplazamiento del decreto en proyecto, aumentando los derechos de importación a la malta.	288
<i>Montaudon Gustavo A. y otros señores Delegados.</i> Petición de los interesados en el asunto de la malta, gestionando sea retirada la iniciativa anterior, por considerarla ya sin efecto.	294
<i>Montaudon Gustavo A. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del Sr. D. José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles.	349

O

<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Proyecto que presentan como funcionarios de la Sección de Industria Minera, para el establecimiento de Cámaras Mineras.	188
<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Estudio que presentan con su expresado carácter, sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a la exportación de minerales.	237
<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Estudio presentado por la Sección de Industria Minera, relativo a la explotación del zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto.	240
<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Estudio de la Sección de Industria Minera, pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual Impuesto Minero.	243
<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Exposición presentada por la Sección de Industria Minera, sobre los daños que la misma sufriría si se gravaran los cianuros alcalinos de procedencia extranjera, destinados al beneficio de metales.	245
<i>Ortiz Antonio R. y Roel Faustino.</i> Estudio de la Sección de Industria Minera referente a la reglamentación del artículo 123 de la Constitución de 1917.	342

P

<i>Palazuelos Leopoldo H. y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre el desarrollo de la Industria del Petróleo presentados por la Sección respectiva.	247
<i>Palazuelos Leopoldo H. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones, presentado por "La Mexicana".	350

	Página
<i>Palazuelos Leopoldo H. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión Mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles.	366
<i>Pani Alberto J.</i> Secretario de Industria y Comercio. Alocución de bienvenida a los Delegados.	41
<i>Pani Alberto J.</i> Declaraciones hechas por él a los Delegados al Congreso, con motivo de los incidentes surgidos en la primera Asamblea General de dicho Congreso y dadas a conocer a esos mismos Delegados en el banquete que les ofreció el citado funcionario	168
<i>Pani Alberto J.</i> Brindis pronunciado en el banquete ofrecido por los Delegados al señor Presidente de la República y al mismo señor Secretario de Industria y Comercio.	172
<i>Pani Alberto J.</i> Discurso pronunciado en la ceremonia de inauguración del Museo Comercial de México.	586
<i>Pani Alberto J.</i> Brindis pronunciado en el banquete que se verificó en el Restaurant de Chapultepec el 29 de septiembre de 1918, para conmemorar la organización de las Confederaciones de Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales de la República.	596
<i>Pardo Rafael y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917.	371
<i>Pardo Rafael y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado señor Lic. D. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional, en lo relativo a petróleo que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.	443
<i>Pérez Castro Lorenzo.</i> "Como debe orientarse el fomento de las vías de comunicación en la resolución de los grandes problemas nacionales." Conferencia sustentada el 27 de noviembre de 1917.	94
<i>Pérez Verdía Antonio y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión especial nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución Federal.	448
<i>Portilla Edmundo de la.</i> "El desarrollo de la industria en México." Conferencia sustentada el 7 de diciembre de 1917.	131
<i>Poulat Julio.</i> Iniciativa sobre reparación por accidentes en el trabajo	220
<i>Poulat Julio.</i> Proyecto de Ley sobre reparación por accidentes en el trabajo.	225
<i>Prieto Adolfo.</i> Primer estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre organización de Cámaras Industriales en toda la República.	177
<i>Prieto Adolfo.</i> Segundo estudio que en unión de otros Delegados presenta sobre organización de Cámaras Industriales en la República.	180
<i>Prieto Adolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales.	347
<i>Prieto Adolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un Censo Industrial.	348
<i>Prieto Adolfo y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la proposición del señor Delegado José de la Macorra, para que se establezca una Comisión Permanente de Aranceles	349
<i>Prieto Adolfo.</i> Dictamen de la Comisión Mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles	366
<i>Prieto jr. Alejandro y Cosío Ventura G.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don José de la Macorra, para que se acepten las conclusiones a que llegó el Primer Congreso Nacional de Comerciantes en materia de ferrocarriles.	348
<i>Prieto jr. Alejandro y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado don Esteban S. Castorena, sobre que se gestionara una rebaja de fletes del Ferrocarril Mexicano, en el transporte de materias primas destinadas a la industria nacional.	347
<i>Pruneda Alfonso, Primer Vicepresidente de la Comisión Organizadora.</i> Informe sobre los trabajos de la misma, presentado en la solemne sesión de apertura del Congreso.	38
<i>Pruneda Alfonso.</i> "La Higiene Industrial." Conferencia sustentada el 21 de noviembre de 1917.	579

R

	Página
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Propone que se exponga la conveniencia de adicionar la fracción X del artículo 123 de la Constitución en el sentido de equiparar la minería y el comercio a la industria en general, y de que la Secretaría de Industria y Comercio forme un Código Federal del Trabajo.	51
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Invita a la Asamblea para pedir una declaración categórica de que los Delegados tendrán las más completas garantías por las opiniones que imitan.	53
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Opina que no debe entender el Congreso de una iniciativa a favor de los agentes viajeros de comercio.	62
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Propone que se siga una norma invariable al tramitar los asuntos del Congreso.	64
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Opina que los extranjeros no deben quedar excluidos de la protección de las Cámaras industriales.	75
<i>Reyes Retana Tomás.</i> Propone se sustituya la palabra "ataca" por "desconoce" en la resolución relativa al artículo 27 constitucional.	76
<i>Reyes Retana Tomás y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión especial nombrada para el estudio del artículo 123 de la Constitución.	448
<i>Reyes Retana Tomás y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar las observaciones hechas por los señores Johannsen Felix y Cia. a la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución Federal.	489
<i>Rivero Quijano Jesús, Presidente de la Sección de Industrias Textiles.</i> Proposición de la Sección mencionada para que se deroguen los decretos de 19 de julio y de 15 de agosto de 1917, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón y lana.	263
<i>Rivero Quijano Jesús.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores Delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto.	368
<i>Roel Faustino:</i> Propone que las comisiones encargadas del estudio de los artículos 27 y 123 de la Constitución, se integren no solamente con abogados, sino también con industriales.	52
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Proyecto que presentan, como funcionarios de la Sección de Industria Minera, para el establecimiento de Cámaras Mineras.	188
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Estudio que presentan con su expresado carácter, sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a la exportación de minerales.	237
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Estudio presentado por la Sección de Industria Minera, relativo a la explotación del zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto.	240
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Estudio de la Sección de Industria Minera, pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual impuesto minero.	243
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Exposición presentada por la Sección de Industria Minera, sobre los daños que la misma sufriría si se gravaran los cianuros alcalinos de procedencia extranjera, destinados al beneficio de metales.	245
<i>Roel Faustino y Ortiz Antonio R.</i> Estudio de la Sección de Industria Minera referente a la reglamentación del artículo 123 de la Constitución de 1917.	342
<i>Roel Faustino y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar algunas proposiciones de varios señores Delegados, pidiendo se gestionara la imposición de diversas medidas tendentes a favorecer el desarrollo de la industria nacional.	346
<i>Roel Faustino y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión Mixta encargada de estudiar las proposiciones de la Sección de Industrias Textiles.	366
<i>Roel Faustino y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Esteban S. Castorena para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	367
<i>Robles Carlos y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre".	353
<i>Robles Carlos.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la petición de los señores Delegados que se interesaban en el asunto de la malta y que retiraron su primera petición por considerarla ya sin efecto.	368

	Página
<i>Rodríguez Luis, en colaboración con el Delegado Esteban S. Castorena.</i> Iniciativa para que se promuevan diversas medidas protectoras de la industria nacional de fósforos, cerillos y velas.	382
<i>Ruiz de Velasco Tomás y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición presentada por el Delegado señor Lic. D. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la iniciativa sobre ley orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión.	443
S	
<i>Salazar Salinas, Leopoldo.</i> Propone se nombre Socio Honorario del Congreso al Sr. Ing. de Minas don Santiago Ramírez.	36
<i>Salazar Salinas, Leopoldo.</i> Propone se declare vigente el artículo 17 del Reglamento General.	64
<i>Salazar Salinas, Leopoldo.</i> Su voto particular en la Comisión de Organización de Cámaras Industriales.	179
<i>Salazar Salinas, Leopoldo, y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del Sr. Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un censo industrial.	348
<i>Salazar Salinas, Leopoldo, y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar el proyecto para el establecimiento del Seguro Colectivo de Agrupaciones presentado por "La Mexicana".	350
<i>Salazar Salinas, Leopoldo, y otros señores Delegados.</i> Conclusiones modificadas del dictamen sobre el Seguro Colectivo de Agrupaciones.	352
<i>Salazar Salinas, Leopoldo, y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa presentada por varios miembros de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas Industrias, y patrocinada por la misma Sección, sobre los inconvenientes que se acarrearían al país con el establecimiento de la "Zona Libre".	353
<i>Salazar Salinas, Leopoldo.</i> Dictamen de la Comisión Mixta nombrada para estudiar los proyectos presentados por la Sección de la Industria Petrolera en relación con el desarrollo de la misma industria.	361
<i>Salinas, León.</i> Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio. Discurso pronunciado en la solemne sesión de clausura del Congreso.	88
<i>Sección de Industria Minera.</i> Proyecto de establecimiento de Cámaras Mineras.	188
<i>Sección de Industria Minera.</i> Estudio sobre el decreto de 27 de septiembre de 1917, relativo a exportación de minerales, presentado por la Sección de Industria Minera.	237
<i>Sección de Industria Minera.</i> Estudio relativo a la explotación del zinc en la República y a las causas que han afectado el mercado de ese producto.	240
<i>Sección de Industria Minera.</i> Estudio pidiendo se gestione la modificación del monto y aplicación del actual Impuesto Minero.	243
<i>Sección de Industria Minera.</i> Exposición sobre los daños que la misma industria sufriría si se gravaran los cianuros alcalinos de procedencia extranjera destinados al beneficio de metales.	245
<i>Sección de Industria Minera.</i> Estudio referente a la reglamentación del artículo 123 de la Constitución de 1917.	342
<i>Sección de Industrias Textiles.</i> Proposición para que se deroguen los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917, que eximieron de derechos de importación a los tejidos de algodón y lana.	263
<i>Sección de Industrias Textiles.</i> Anexos a la proposición relativa a la derogación de los decretos de 19 de julio y 15 de agosto de 1917.	273
<i>Sección del Petróleo.</i> Trabajos presentados por la. 24, 65, 83, 85, 247 y	254
<i>Sección del Petróleo.</i> Designada para dictaminar en el trabajo presentado por los delegados de la industria petrolera en San Luis Potosí.	58
<i>Secretaría de Industria y Comercio.</i> Nota que dirigió a la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Comerciantes, para iniciar la celebración del Primer Congreso Nacional de Industriales.	11
<i>Secretaría de Industria y Comercio.</i> Contestación al oficio que se le dirigió, pidiéndole se sirviera solicitar de la Secretaría de Hacienda se aplazara el aumento de derechos de importación a la malta.	289

	Página
<i>Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.</i> Exposición de motivos del Proyecto de Ley Minera	493
<i>Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.</i> Proyecto de Ley Minera	511
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Primer estudio que presenta en unión de otros Delegados sobre organización de Cámaras Industriales en la República	177
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Segundo estudio que presenta en unión de otros Delegados sobre organización de Cámaras Industriales en la República	180
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Iniciativa que en unión de otros Delegados presenta para que el Congreso haga suya la aprobada por el de Comerciantes para el establecimiento de un Banco Comercial	209
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Iniciativa que presenta en unión de otros Delegados sobre los inconvenientes que traería el proyectado establecimiento de la "Zona Libre" en el norte del país	235
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Estudio que como Presidente de las Secciones Unidas de Industria Pequeña e Industrias Varias presenta, demostrando lo injustificado e inconveniente que sería aumentar los derechos de importación a la malta	289
<i>Sada Muguerza Enrique.</i> Petición que hace, unido a otros Delegados gestionando sea retirada su iniciativa sobre aumento de derechos a la malta, por considerarla ya sin efecto	294
<i>Sada Muguerza Enrique,</i> Presidente de la Sección de Industrias Varias y Pequeñas. Iniciativa referente al aplazamiento del decreto que aumenta los derechos de importación a la malta	287
<i>Sada Muguerza Enrique y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión de Organización de Cámaras Industriales sobre la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para la fundación de un periódico que sea órgano de la Confederación de Cámaras Industriales	347
<i>Sada Muguerza Enrique y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la iniciativa del señor Delegado Abraham Franco, para que se gestione la formación de un Censo Industrial	348
<i>Sada Muguerza Enrique y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión encargada de estudiar la iniciativa presentada al Congreso para gravar la importación de cajas de madera	369
<i>Sada Muguerza Enrique y otros señores Delegados.</i> Conclusiones formuladas por la Comisión Dictaminadora respectiva, en cuanto a la iniciativa presentada por el señor Abraham Franco, para que tome algunas medidas destinadas a mejorar la pequeñas industria	369

V

<i>Viesca Lobatón Francisco.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del artículo 27 de la Constitución de 1917	371
<i>Viesca Lobatón Francisco.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión	443
<i>Villers M. G. y otros señores Delegados.</i> Estudios sobre el desarrollo de la industria del petróleo, presentados por la Sección respectiva	247
<i>Villers M. G. y otros señores Delegados.</i> Dictamen de la Comisión nombrada para estudiar la proposición del Delegado Sr. Lic. D. Manuel A. Chávez, para que el Congreso recomiende la Iniciativa de Ley Orgánica del artículo 27 constitucional en lo relativo a petróleo, que la Legislatura del Estado de Veracruz enviará al Congreso de la Unión	443

Z

<i>Zárate José C.</i> "Importación del Laboratorio del Instituto Geológico en la Industria Nacional." Conferencia sustentada en el Instituto Geológico	148
--	-----

INDICE DE LAMINAS

	Pág.
Señor D. Venustiano Carranza, Presidente de la República y Presidente Honorario del Primer Congreso Nacional de Industriales.....	14- 15
Señor Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria y Comercio y Primer Vicepresidente Honorario del Congreso.....	36- 37
Señor Ing. D. León Salinas, Oficial Mayor de la Secretaría de Industria y Comercio y segundo Vicepresidente Honorario del Congreso.....	50- 51
Señor D. Alberto Henkel, Presidente del Congreso.....	78- 79
Oficina de la Secretaría General.....	104-105
La Mesa Directiva del Congreso en la primera sesión general.....	129-130
Sesión Solemne de Apertura.....	154-155
Recepción de los delegados por el Sr. Ing. D. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.....	189-190
Recepción de los delegados por el señor Presidente de la República.....	234-235
Asistentes al banquete ofrecido a los delegados por el señor Ing. Alberto J. Pani, Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.....	259-260
Aspecto del Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria en el concierto ofrecido a los delegados por el señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo..	284-285
Visita de los delegados al Instituto Geológico Nacional. El Presidente del Congreso descubre el medallón dedicado a honrar la memoria de don Antonio del Castillo, fundador del Instituto.....	309-310
Visita de los delegados al Museo Tecnológico Industrial.....	334-335
Visita de los delegados al Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología..	359-360
Visita de los delegados a la Escuela y Talleres Nacionales de Aviación... ..	384-385
La mesa de honor en el banquete ofrecido por los delegados al señor Presidente de la República y al señor Secretario de Industria, Comercio y Trabajo.....	434-435
La Presidencia en la sesión solemne de clausura.....	459-460



U.C. BERKELEY LIBRARIES



C035182383

391549

HC131
C6

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

